



NACIONES UNIDAS

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

SUPLEMENTO 2016-2017





Naciones Unidas

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

Suplemento 2016-2017



Departamento de Asuntos Políticos

**Repertorio de la práctica seguida
por el Consejo de Seguridad**

Suplemento 2016-2017



Naciones Unidas • Nueva York, 2019

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[ST/PSCA/1/Add.20](#)

Publicación de las Naciones Unidas

Núm. de venta: S.20.VII.1

ISBN 978-92-1-130391-9

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	viii
Miembros del Consejo de Seguridad en 2016 y 2017	xi
Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
Nota introductoria	4
África	
1. La situación relativa al Sáhara Occidental	5
2. La situación en Liberia	6
3. La situación en Somalia	9
4. La situación en Burundi	16
5. La situación en la región de los Grandes Lagos	18
6. La situación relativa a la República Democrática del Congo	19
7. La situación en la República Centroafricana	23
8. La situación en Guinea-Bissau	29
9. La situación en Côte d'Ivoire	32
10. Región de África Central	34
11. Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	36
12. Consolidación de la paz en África Occidental	47
13. Paz y seguridad en África	49
14. La situación en Libia	54
15. La situación en Malí	58
América	
16. La cuestión relativa a Haití	62
17. Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)	65
Asia	
18. La situación en el Afganistán	68
19. La situación en la República Popular Democrática de Corea	71
20. La situación en Myanmar	72
Europa	
21. La situación en Chipre	73
22. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	75

A.	La situación en Bosnia y Herzegovina	75
B.	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	76
23.	Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	78
	Oriente Medio	
24.	La situación en el Oriente Medio	79
25.	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	95
26.	La situación relativa al Iraq	101
	Cuestiones temáticas	
27.	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	105
28.	Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda	110
29.	Los niños y los conflictos armados	114
30.	La protección de los civiles en los conflictos armados	120
31.	Armas pequeñas	127
32.	Cuestiones generales relativas a las sanciones	128
33.	Las mujeres y la paz y la seguridad	129
34.	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	137
35.	Exposiciones informativas	144
36.	Misión del Consejo de Seguridad	147
37.	Temas relacionados con la no proliferación	148
A.	No proliferación de armas de destrucción en masa	148
B.	No proliferación	152
C.	No proliferación/República Popular Democrática de Corea	154
38.	Consolidación y sostenimiento de la paz	157
39.	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	159
40.	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	160
41.	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	171
	Parte II. Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos	
	Nota introductoria	180
I.	Sesiones y actas	182
II.	Orden del día	198
III.	Presentación y verificación de poderes	207
IV.	Presidencia	208
V.	Secretaría	211

VI.	Dirección de los debates	213
VII.	Participación	216
VIII.	Adopción de decisiones y votación	223
IX.	Idiomas	239
X.	Carácter provisional del Reglamento	240
Parte III. Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas		
	Nota introductoria	243
I.	El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	244
II.	Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4	246
III.	Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva	256
IV.	No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	257
Parte IV. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas		
	Nota introductoria	263
I.	Relaciones con la Asamblea General	264
II.	Relaciones con el Consejo Económico y Social	282
III.	Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	284
Parte V. Funciones y poderes del Consejo de Seguridad		
	Nota introductoria	289
I.	Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24	290
II.	Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25	298
III.	Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26	302
Parte VI. Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta		
	Nota introductoria	305
I.	Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	307
II.	Investigación de controversias y determinación de los hechos	310
III.	Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	326
IV.	Debates relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	338
Parte VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)		
	Nota introductoria	350
I.	Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	353

II.	Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	364
III.	Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	366
IV.	Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta	395
V.	Examen de los Artículos 43 a 45 de la Carta	401
VI.	El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	405
VII.	Medidas que han de adoptar los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta . .	406
VIII.	Asistencia mutua con arreglo al Artículo 49 de la Carta	409
IX.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	411
X.	El derecho de legítima defensa, individual o colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta	413
	Parte VIII. Acuerdos regionales	
	Nota introductoria	421
I.	Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con puntos temáticos	424
II.	Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias.	429
III.	Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	436
IV.	Autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales	443
V.	Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	447
	Parte IX. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos	
	Nota introductoria	454
I.	Comités	455
II.	Grupos de trabajo	470
III.	Órganos de investigación	472
IV.	Tribunales	473
V.	Comisiones especiales.	473
VI.	Asesores, enviados y representantes especiales	474
VII.	Comisión de Consolidación de la Paz	475
VIII.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos.	478
	Parte X. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales	
	Nota introductoria	484
I.	Operaciones de mantenimiento de la paz	485

II. Misiones políticas especiales	508
Índice	521

Introducción

La presente publicación constituye el 20° suplemento del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 1946-1951*, que se publicó en 1954. Abarca las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la 7600ª sesión, celebrada el 11 de enero de 2016, hasta la 8151ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2017. El *Repertorio* original y los suplementos anteriores pueden consultarse en línea en el sitio web del Consejo de Seguridad.

La publicación del *Repertorio* fue dispuesta por la Asamblea General en su resolución 686 (VII), de 5 de diciembre de 1952, titulada “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. Es una guía de las actuaciones del Consejo en la que se presentan de manera fácilmente accesible sus prácticas y procedimientos. El *Repertorio* no tiene por objeto sustituir las actas del Consejo, que constituyen la única reseña completa y autorizada de sus deliberaciones.

Las categorías empleadas para ordenar el material no tienen por finalidad sugerir la existencia de procedimientos o prácticas que el Consejo no haya establecido de manera clara o demostrable. El Consejo es en todo momento el que dispone sus propios procedimientos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, su propio Reglamento Provisional y la práctica establecida mediante las notas de su Presidencia. A fin de facilitar las consultas, en esta introducción figura un cuadro en el que se indican los miembros del Consejo de Seguridad durante el período que se examina.

Al describir la práctica del Consejo se han mantenido, en general, los títulos bajo los cuales se presentaban sus prácticas y procedimientos en la publicación original de 1954. Cuando ha sido necesario, se han realizado ajustes a fin de presentar más apropiadamente la práctica del Consejo. Por ejemplo, los estudios que figuran en la parte I de la presente publicación se organizan por regiones o por cuestiones temáticas.

El *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* abarca cuatro esferas, a saber, la aplicación del Reglamento Provisional, la aplicación de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, así como los comités de sanciones y los correspondientes paneles y grupos de expertos, y una sinopsis de las actividades llevadas a cabo por el Consejo en relación con cada tema de su orden del día. Entre 1946 y 2007, los suplementos del *Repertorio* abarcaban generalmente un período de entre dos y cuatro años y tenían 12 capítulos. A partir de 2008, los suplementos abarcan un período de dos años y tienen diez partes.

Entre 1946 y 2007, los 12 capítulos de cada suplemento se correspondían con los siguientes temas:

- | | |
|-------------|--|
| Capítulo I | Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad (Artículos de la Carta 28, 30 y 98; artículos del Reglamento 1 a 5, 13 a 36 y 40 a 67) |
| Capítulo II | Orden del día (artículos del Reglamento 6 a 12) |

Capítulo III	Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad (Artículos de la Carta 31, 32 y 35 1); artículos 37 a 39 del Reglamento)
Capítulo IV	Votación (Artículo 27 de la Carta; artículo 40 del Reglamento)
Capítulo V	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad
Capítulo VI	Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
Capítulo VII	Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a los Miembros de las Naciones Unidas
Capítulo VIII	Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales (información general por tema del orden del día)
Capítulo IX	Decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el ejercicio de otras funciones y facultades
Capítulo X	Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
Capítulo XI	Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta
Capítulo XII	Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta (Artículos 1 2), 2 4), 2 5), 2 6), 2 7), 24, 25, 52 a 54, 102, 103)

Desde 2008, las diez partes de cada suplemento se corresponden con los siguientes temas:

Parte I	Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales
Parte II	Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos
Parte III	Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas
Parte IV	Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas
Parte V	Funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Capítulo V de la Carta)
Parte VI	Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta
Parte VII	Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)
Parte VIII	Acuerdos regionales (Capítulo VIII de la Carta)
Parte IX	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos
Parte X	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales

El *Repertorio* se basa en documentos publicados del Consejo de Seguridad. Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. Los documentos del Consejo de Seguridad se identifican con una firma que incluye el año y un número secuencial (por ejemplo, [S/2017/1037](#)). Por su parte, las referencias a las actas literales de las sesiones del Consejo tienen la forma [S/PV.8133](#), y las sesiones se numeran de forma consecutiva a partir de la primera sesión, celebrada en 1946. Al igual que en los suplementos más recientes, en el presente suplemento solo se hace referencia a las actas literales provisionales de las

sesiones del Consejo de Seguridad, dado que las actas de las sesiones ya no se publican en los *Documentos Oficiales*.

Las resoluciones y otras decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad, incluidas las declaraciones y notas de la Presidencia y los intercambios pertinentes de cartas entre la Presidencia y el Secretario General, se publican en los volúmenes anuales de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*. Las resoluciones se identifican con un número seguido del año de aprobación entre paréntesis, por ejemplo, resolución [2396 \(2017\)](#). Desde 1994, las referencias a las declaraciones que realiza la Presidencia en nombre del Consejo se indican con siglas como, por ejemplo, [S/PRST/2016/1](#). Antes de esa fecha, las declaraciones de la Presidencia, al igual que otros documentos del Consejo, se distribuían con una sigla secuencial (por ejemplo, [S/25929](#)).

Los lectores que deseen consultar el acta completa de una sesión o el texto de un documento del Consejo de Seguridad a que se haga referencia en el *Repertorio* podrán hacerlo en el sitio web oficial del Centro de Documentación de las Naciones Unidas, www.un.org/es/documentos/. Para consultar los documentos del Consejo de Seguridad, deberán seleccionar “Sistema de Archivo de Documentos (ODS)” o uno de los vínculos directos a categorías específicas de documentos. Los volúmenes de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* pueden consultarse por sigla ([S/INF/71](#) para 2016 y [S/INF/72](#) para 2017).

Miembros del Consejo de Seguridad en 2016 y 2017

2016	Angola	2017	Bolivia (Estado Plurinacional de)
	China		China
	Egipto		Egipto
	Francia		Etiopía
	Japón		Francia
	Malasia		Italia
	Nueva Zelandia		Japón
	Federación de Rusia		Kazajstán
	Senegal		Federación de Rusia
	España		Senegal
	Ucrania		Suecia
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Ucrania
	Estados Unidos de América		Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Uruguay		Estados Unidos de América
	Venezuela (República Bolivariana de)		Uruguay

Parte I

Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	4
África	
1. La situación relativa al Sáhara Occidental	5
2. La situación en Liberia	6
3. La situación en Somalia	9
4. La situación en Burundi	16
5. La situación en la región de los Grandes Lagos	18
6. La situación relativa a la República Democrática del Congo	19
7. La situación en la República Centrafricana	23
8. La situación en Guinea-Bissau	29
9. La situación en Côte d'Ivoire	32
10. Región de África Central	34
11. Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	36
12. Consolidación de la paz en África Occidental	47
13. Paz y seguridad en África	49
14. La situación en Libia	54
15. La situación en Malí	58
América	
16. La cuestión relativa a Haití	62
17. Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)	65
Asia	
18. La situación en el Afganistán	68
19. La situación en la República Popular Democrática de Corea	71
20. La situación en Myanmar	72
Europa	
21. La situación en Chipre	73
22. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	75
A. La situación en Bosnia y Herzegovina	75
B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	76
23. Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	78
Oriente Medio	
24. La situación en el Oriente Medio	79

25.	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	95
26.	La situación relativa al Iraq	101
	Cuestiones temáticas	
27.	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.	105
28.	Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda	110
29.	Los niños y los conflictos armados	114
30.	La protección de los civiles en los conflictos armados	120
31.	Armas pequeñas	127
32.	Cuestiones generales relativas a las sanciones	128
33.	Las mujeres y la paz y la seguridad	129
34.	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	137
35.	Exposiciones informativas	144
36.	Misión del Consejo de Seguridad	147
37.	Temas relacionados con la no proliferación	148
	A. No proliferación de armas de destrucción en masa	148
	B. No proliferación	152
	C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea	154
38.	Consolidación y sostenimiento de la paz.	157
39.	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	159
40.	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	160
41.	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	171

Nota introductoria

En la parte I del presente suplemento del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* figura una sinopsis de las actuaciones del Consejo de Seguridad relativas a los temas de su orden del día que conciernen a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Estos temas son, en líneas generales, los que se podría considerar que quedan comprendidos en los Capítulos VI y VII de la Carta de las Naciones Unidas.

En la parte I se presenta el contexto político inmediato en que el Consejo examinó estos temas durante el período 2016-2017¹. También constituye un marco en el que se pueden considerar las deliberaciones del Consejo relacionadas específicamente con las disposiciones de la Carta y su Reglamento Provisional. En esta parte también se examinan los aspectos sustantivos de la práctica del Consejo que no se tratan en otras secciones del *Repertorio*.

Para facilitar las consultas, los temas se agrupan por región y se incluye además una categoría de cuestiones temáticas. Dentro de cada región, los temas figuran en el orden en que se incluyeron por primera vez en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo.

Los estudios sobre temas concretos destacan las novedades significativas en el examen de un tema por el Consejo que se consideran importantes para contextualizar las decisiones adoptadas por él.

Tras cada sección figura un cuadro con toda la información procedimental relativa al tema, como sesiones, subtemas, documentos mencionados y oradores, en orden cronológico. Para ilustrar la incorporación de cuestiones temáticas en temas específicos de un país o región, algunos estudios incluyen otro cuadro en que se indican las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo.

¹ En el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* se hace referencia a sesiones oficiales y documentos del Consejo. Algunos de los asuntos que se examinan en la parte I también se trataron en consultas oficiosas celebradas entre los miembros del Consejo.

África

1. La situación relativa al Sáhara Occidental

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones y aprobó dos resoluciones sobre la situación relativa al Sáhara Occidental. El Consejo también se reunió en dos ocasiones, una vez en 2016 y otra en 2017, con países que aportaban contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), en virtud de la resolución 1353 (2001)². En el cuadro siguiente figura más información sobre las sesiones, incluida la información relativa a los participantes, los oradores y los resultados.

En las resoluciones 2285 (2016) y 2351 (2017), el Consejo prorrogó el mandato de la MINURSO por dos períodos de un año cada uno, hasta el 30 de abril de 2017 y el 30 de abril de 2018, respectivamente³. En una sesión celebrada el 29 de abril de 2016, el Consejo examinó el informe más reciente del Secretario General, en el que el Secretario General señalaba, entre otras cosas, la decisión de Marruecos de pedir al personal civil de la MINURSO que abandonara la zona de operaciones⁴. En la sesión, el Consejo aprobó la resolución 2285 (2016)⁵, en la que puso de relieve la necesidad urgente de que la MINURSO volviera a funcionar a plena capacidad y exhortó a todas las partes a que cooperasen plenamente con las operaciones de la MINURSO, incluida su libre interacción con todos los interlocutores, y a que tomaran las medidas necesarias para garantizar la seguridad, así como la circulación sin trabas y el acceso inmediato, del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en la ejecución de su mandato, de conformidad con los acuerdos existentes⁶. En un

contexto de aumento de las tensiones en la zona de separación de Guerguerat, el Consejo aprobó en abril de 2017 la resolución 2351 (2017), en la que alentaba al Secretario General a que estudiara formas de resolver las cuestiones fundamentales planteadas por la crisis⁷. El Consejo solicitó al Secretario General que lo informase periódicamente, y como mínimo dos veces por año, sobre el estado y la marcha del relanzamiento de las negociaciones, la aplicación de la resolución 2351 (2017) y los problemas que afectaban a las operaciones de la Misión y las medidas adoptadas para resolverlos⁸.

Además, el Consejo solicitó al Secretario General que le proporcionase información actualizada en un plazo de seis meses a partir del nombramiento del nuevo Enviado Personal sobre las formas en que el Enviado Personal, en colaboración con las partes, estaba logrando progresos en la búsqueda de una solución política mutuamente aceptable, que previese la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental; cómo se estaban elaborando y aplicando las medidas de evaluación del desempeño de la Misión; cómo se podían reorganizar las estructuras y la dotación de personal para lograr los objetivos de la Misión de manera eficiente; y cómo se estaban estudiando las nuevas tecnologías para reducir los riesgos, mejorar la protección de las fuerzas y aplicar mejor el mandato de la MINURSO⁹.

En una carta de fecha 30 de mayo de 2017, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar a su nuevo Enviado Personal para el Sáhara Occidental¹⁰.

² Sesiones celebradas el 26 de abril de 2016 y el 19 de abril de 2017, en relación con el tema titulado “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B”; véanse S/PV.7679 y S/PV.7928.

³ Para obtener más información sobre el mandato de la MINURSO, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

⁴ Véase, S/2016/355, en particular los párrs. 3 a 5, en referencia a la decisión de Marruecos.

⁵ La resolución fue aprobada por 10 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones (véase el cuadro).

⁶ Resolución 2285 (2016), párrs. 2 y 5.

⁷ Para obtener más información sobre los acontecimientos acaecidos en Guerguerat, véanse el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2017/307); la nota verbal de fecha 27 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas (S/2017/367); y la carta de fecha 28 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/2017/369).

⁸ Resolución 2351 (2017), párrs. 3 y 10.

⁹ *Ibid.*, párr. 11.

¹⁰ S/2017/463.

Sesiones: la situación relativa al Sáhara Occidental

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7684 , 29 de abril de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2016/355)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/401)			Todos los miembros del Consejo	Resolución 2285 (2016) 10-2-3 ^a
S/PV.7933 , 28 de abril de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2017/307)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/362)			13 miembros del Consejo ^b	Resolución 2351 (2017) 15-0-0

^a *A favor*: China, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Reino Unido, Senegal, Ucrania; *en contra*: Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones*: Angola, Federación de Rusia, Nueva Zelandia.

^b Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania y Uruguay.

2. La situación en Liberia

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones sobre la situación en Liberia, aprobó tres resoluciones, todas ellas en relación con el Capítulo VII de la Carta, y emitió una declaración de la Presidencia. En 2016, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), de conformidad con la resolución [1353 \(2001\)](#)¹¹. En el cuadro siguiente figura más información sobre las sesiones, incluida la información relativa a los participantes, los oradores y los resultados.

Durante el período que se examina, el Consejo examinó la mejora de la situación en el país. También escuchó exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIL, de la Presidencia de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia y del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Consejo también escuchó

las exposiciones de la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Coordinadora Nacional de la África Occidental Network for Peacebuilding.

El 25 de mayo de 2016, en su resolución [2288 \(2016\)](#), el Consejo decidió poner fin a las sanciones impuestas por la resolución [1521 \(2003\)](#) y decidió también disolver el Comité establecido en virtud de la resolución [1521 \(2003\)](#) relativa a Liberia, así como el Grupo de Expertos establecido por la misma resolución¹². Tras la aprobación unánime de la resolución, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la decisión y elogiaron a Liberia por su compromiso con la paz y la estabilidad¹³. Algunos miembros del Consejo señalaron los esfuerzos abnegados y el papel fundamental que había realizado el Consejo en el restablecimiento de la paz en Liberia¹⁴.

El 14 de septiembre de 2016, en su resolución [2308 \(2016\)](#), el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIL por un período de tres meses, afirmó su disposición a considerar la posibilidad de retirar la

¹¹ Sesiones celebradas el 24 de agosto y el 2 de diciembre de 2016, en relación con el tema titulado “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución [1353 \(2001\)](#), anexo II, secciones A y B”; véanse [S/PV.7759](#) y [S/PV.7823](#). Para obtener más información sobre el mandato de la UNMIL, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

¹² Resolución [2288 \(2016\)](#), párrs. 1 y 2.

¹³ [S/PV.7695](#), pág. 3 (Estados Unidos); pág. 3 (Japón); pág. 4 (Ucrania); y pág. 4 (China).

¹⁴ *Ibid.*, pág. 3 (Estados Unidos); y pág. 4 (Ucrania).

Misión y recordó la solicitud que había formulado al Secretario General de que enviase una misión de evaluación¹⁵. El 23 de diciembre de 2016, el Consejo aprobó la resolución [2333 \(2016\)](#), por la que prorrogaba el mandato de la UNMIL por un último período de 15 meses, hasta el 30 de marzo de 2018. Además, el Consejo decidió reducir la presencia militar y de policía y autorizó a la UNMIL a seguir centrándose en la protección de los civiles, la reforma de las instituciones de justicia y seguridad, la promoción y protección de los derechos humanos, la información pública y la protección del personal de las Naciones Unidas. Observando los problemas de seguridad que podrían surgir durante la preparación de las elecciones presidenciales y legislativas de octubre de 2017 en Liberia, el Consejo autorizó a la UNMIL a prestar asistencia al Gobierno con apoyo logístico y en la inscripción de votantes, en particular para facilitar el acceso a las zonas remotas¹⁶.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido expresaron sus objeciones a la prórroga del mandato de la Misión en virtud del Capítulo VII de la Carta para realizar tareas de consolidación de la paz en el contexto de una situación que ya no planteaba una

amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹⁷. Varios miembros del Consejo encomiaron los considerables progresos logrados en el país y proclamaron que Liberia era otro éxito de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz¹⁸.

El 24 de julio de 2017, en relación con la carta de fecha 4 de abril de 2017 dirigida la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que el Secretario General establecía un plan de consolidación de la paz para fijar el papel que cumplirían el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados pertinentes en apoyo de la transición de Liberia¹⁹, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que acogía con beneplácito el plan y observaba la importancia de que en octubre de 2017 hubiera unas elecciones presidenciales y legislativas creíbles en Liberia²⁰.

¹⁵ Resolución [2308 \(2016\)](#), párrs. 1 y 3.

¹⁶ Resolución [2333 \(2016\)](#), párrs. 10 y 12.

¹⁷ [S/PV.7851](#) pág. 3 (Federación de Rusia); pág. 4 (Francia); y págs. 4 y 5 (Reino Unido). Para más información relativa a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales durante el período que se examina, véase la parte VII, secc. I.

¹⁸ [S/PV.7851](#), págs. 3 y 4 (Francia); pág. 5 (Reino Unido); pág. 5 (Angola); pág. 6 (Nueva Zelanda); y pág. 6 (España).

¹⁹ [S/2017/282](#).

²⁰ [S/PRST/2017/11](#), párrafos primero y cuarto.

Sesiones: la situación en Liberia

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7649 17 de marzo de 2016	Trigésimo primer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) (S/2016/169)		Liberia	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Presidente de la configuración encargada de Liberia de la Comisión de Consolidación de la Paz (Suecia)	Todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7695 25 de mayo de 2016	Carta de fecha 15 de abril de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre Liberia establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) (S/2016/348)	Proyecto de resolución presentado por Angola, los Estados Unidos, el Japón, el Reino Unido, el Senegal y Ucrania (S/2016/472)	Liberia		Cuatro miembros del Consejo (China, Estados Unidos, Japón, Ucrania), Liberia	Resolución 2288 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7761 , 25 de agosto de 2016	Trigésimo segundo informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2016/706)		Liberia	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIL, representante del Presidente de la configuración encargada de Liberia de la Comisión de Consolidación de la Paz (Suecia)	Todos los invitados	
S/PV.7770 , 14 de septiembre de 2016		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/772)				Resolución 2308 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7824 , 2 de diciembre de 2016	Informe especial del Secretario General sobre la UNMIL (S/2016/968)		Liberia	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, representante del Vicepresidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Coordinadora Nacional de la África Occidental Network for Peacebuilding-Women in Peacebuilding Network in Liberia	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7851 , 23 de diciembre de 2016	Informe especial del Secretario General sobre la UNMIL (S/2016/968)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/1096)	Liberia		Ocho miembros del Consejo ^a , Liberia	Resolución 2333 (2016) 12-0-3 ^b (aprobada en virtud del Capítulo VII)

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7984, 27 de junio de 2017	Carta de fecha 4 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/282) Trigésimo tercer informe del Secretario General sobre la UNMIL (S/2017/510)		Liberia	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIL	Tres miembros del Consejo (Senegal, Suecia, Uruguay) ^c , todos los invitados	
S/PV.8010, 24 de julio de 2017						S/PRST/2017/11

^a China, España (Presidencia del Consejo de Seguridad), Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelandia, Reino Unido y Uruguay.

^b *Votos a favor*: Angola, China, Egipto, España, Estados Unidos, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Senegal, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones*: Federación de Rusia, Francia, Reino Unido.

^c El representante de Suecia hizo uso de la palabra en calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia.

3. La situación en Somalia

Durante el período 2016-2017, el Consejo de Seguridad celebró 21 sesiones, entre ellas una sesión de alto nivel²¹, aprobó 11 resoluciones, ocho de ellas en virtud del Capítulo VII de la Carta, y emitió dos declaraciones de la Presidencia sobre la situación en Somalia. Trece de las sesiones en relación con este tema se celebraron para aprobar una resolución; el resto fueron reuniones informativas. En el cuadro siguiente figura más información sobre las sesiones, incluida la información relativa a los participantes, los oradores y los resultados. En mayo de 2016, el Consejo envió una misión al Cuerno de África, incluida Somalia, para entablar un diálogo con el Gobierno Federal de Somalia y reafirmar su compromiso con el pueblo de Somalia, mientras este progresaba hacia la estabilidad y la prosperidad²².

Durante el período que se examina, el Consejo fue informado periódicamente por el Representante Especial del Secretario General y el Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana y Jefe de la Misión de la Unión Africana en

Somalia. Los miembros del Consejo examinaron la evolución de la situación y los problemas de Somalia, en particular la necesidad de que las elecciones presidenciales y parlamentarias se llevaran a cabo de forma transparente y creíble, la amenaza que representaba Al-Shabaab y los riesgos políticos y de seguridad que planteaba la hambruna como consecuencia de la grave sequía y la situación humanitaria en Somalia²³. El Consejo también abordó la función de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo en Somalia (UNSOS) y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM) y los desafíos que afrontaban para el cumplimiento de sus mandatos respectivos²⁴. Durante las sesiones del Consejo, los oradores pusieron de relieve la importancia del apoyo prestado por la UNSOM y la UNSOS al proceso político, incluidas las funciones de buenos oficios de las Naciones Unidas para apoyar el

²¹ S/PV.7905. Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

²² Para obtener más información, véase la parte I, secc. 36, "Misión del Consejo de Seguridad".

²³ El 9 de agosto de 2017, en relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que expresó su profunda preocupación por la amenaza de hambruna en Nigeria, Somalia, Sudán del Sur y el Yemen (S/PRST/2017/14).

²⁴ Para obtener más información sobre la UNSOM, véase la parte X, secc. II, "Misiones políticas especiales".

proceso de paz y reconciliación del Gobierno Federal de Somalia²⁵. El Consejo también centró su atención en las prioridades y las actividades de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) en el cumplimiento de su mandato²⁶. Además, la amenaza representada por la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia siguió siendo una cuestión fundamental en las deliberaciones del Consejo²⁷.

Durante el período que se examina, el Consejo solicitó a la UNSOM que, junto con los asociados internacionales, prestase apoyo al Gobierno Federal de Somalia en la aplicación de la Estrategia y Plan de Acción Nacionales de Somalia para Prevenir y Combatir el Extremismo Violento, a fin de fortalecer la capacidad del país para prevenir y combatir el terrorismo, acogió con beneplácito la sólida relación existente entre la UNSOM, la UNSOS y la AMISOM, y subrayó la importancia de aplicar rápidamente la estructura de seguridad nacional a fin de desarrollar instituciones y fuerzas de seguridad dirigidas por los somalíes²⁸. Tras la celebración satisfactoria de elecciones presidenciales, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia el 10 de febrero de 2017, en la que acogía con beneplácito la conclusión del proceso electoral de Somalia y la elección del Presidente Mohamed Abdullahi Mohamed Farmajo. En la declaración, el Consejo encomió el aumento de la participación y representación del pueblo de Somalia en el proceso electoral y el papel desempeñado por la UNSOM para posibilitarlo, y subrayó la importante contribución de las mujeres. El Consejo también rindió homenaje a la contribución de la AMISOM al logro de la paz y la estabilidad duraderas en Somalia²⁹.

El mandato de la UNSOM se prorrogó tres veces durante el período sobre el que se informa³⁰. En la

resolución 2358 (2017), el Consejo recalcó la importancia del apoyo de la Misión al proceso político, incluido el apoyo a los preparativos para la celebración en 2021 de elecciones inclusivas, creíbles y transparentes con arreglo al principio “una persona, un voto”, y solicitó a la UNSOM que prestase asesoramiento estratégico en apoyo de un enfoque integral de la seguridad³¹.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó la autorización a los Estados miembros de la Unión Africana para mantener el despliegue de la AMISOM en cuatro ocasiones durante el período sobre el que se informa, la última hasta el 31 de mayo de 2018³². Entre el 10 y el 29 de mayo de 2017, de conformidad con la resolución 2297 (2016), la AMISOM y la Unión Africana llevaron a cabo una misión de evaluación conjunta³³. En una carta de fecha 25 de julio de 2017, el Secretario General presentó sus recomendaciones al Consejo sobre la forma en que debía configurarse la AMISOM para prestar apoyo en la fase siguiente de la construcción del Estado en Somalia bajo una nueva administración política³⁴. En la resolución 2289 (2016), el Consejo solicitó a la Unión Africana que mantuviera una dotación máxima de 22.126 efectivos uniformados³⁵. Posteriormente, el Consejo, en su resolución 2372 (2017), autorizó a la AMISOM a reducir el nivel de la dotación de personal uniformado a un nivel máximo de 21.626 para el 31 de diciembre de 2017, lo que supondría un mínimo de 1.040 agentes de policía de la AMISOM, incluidas cinco unidades de policía constituidas, un total que debería reducirse adicionalmente hasta llegar a 20.626 efectivos al 30 de octubre de 2018. En ese contexto, el Consejo solicitó al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Unión Africana y el Gobierno Federal de Somalia, llevase a cabo una evaluación exhaustiva de la AMISOM antes del 15 de abril de 2018 a fin de hacer un balance de la transición llevada a cabo, incluido el desarrollo de las instituciones de seguridad somalíes, y de formular recomendaciones sobre la transición gradual de la responsabilidad por la seguridad de la AMISOM a las fuerzas de seguridad somalíes³⁶.

Durante el período que se examina, el Consejo renovó en dos ocasiones el embargo de armas relativo a Somalia, a la vez que reiteraba que no se aplicaría a

²⁵ Véase, por ejemplo, S/PV.7674, pág. 17 (Uruguay); pág. 18 (España); pág. 22 (Nueva Zelanda); pág. 23 (Malasia); pág. 25 (Angola); y pág. 26 (Ucrania).

²⁶ Véase, por ejemplo, S/PV.7905, pág. 9 (Reino Unido); pág. 10 (Suecia); pág. 11 (Etiopía); págs. 12 y 13 (Ucrania); pág. 14 (Senegal); pág. 15 (Italia); págs. 15 y 16 (Kazajstán); pág. 17 (China); pág. 18 (Uruguay); pág. 19 (Egipto); pág. 20 (Estados Unidos); pág. 21 (Japón); pág. 22 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 23 (Federación de Rusia); y pág. 24 (Francia).

²⁷ Véase, por ejemplo, S/PV.7942, pág. 4 (Representante Especial Adjunto del Secretario General); pág. 14 (Federación de Rusia); pág. 19 (Senegal); pág. 21 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 22 (Uruguay); Resolución 2358 (2017), párrs. 6, 8 y 15.

²⁸ S/PRST/2017/3, párrafos primero, segundo, tercero y quinto.

²⁹ Resoluciones 2275 (2016), 2346 (2017) y 2358 (2017), párr. 1.

³¹ Resolución 2358 (2017), párrs. 3 y 5.

³² Resoluciones 2289 (2016), párr. 1; 2297 (2016), párr. 4; 2355 (2017), párr. 1; y 2372 (2017), párr. 5.

³³ Resolución 2297 (2016), párr. 24.

³⁴ S/2017/653.

³⁵ Resolución 2289 (2016), párr. 1.

³⁶ Resolución 2372 (2017), párrs. 5 y 23.

la entrega de armas, municiones o equipo militar ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las fuerzas de seguridad nacionales somalíes³⁷. En su resolución 2317 (2016), el Consejo decidió que la congelación de activos no se aplicaría al pago de fondos ni a otros activos financieros o recursos económicos que se requirieran para asegurar el suministro oportuno de la asistencia humanitaria que se necesitase con urgencia en Somalia por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o sus programas y otras entidades pertinentes hasta el 15 de noviembre de 2017 y, en la resolución 2385 (2017), prorrogó esas medidas hasta el 15 de noviembre de 2018³⁸. El Consejo

prorrogó dos veces el mandato del Grupo de Supervisión que prestaba apoyo al Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, hasta el 15 de diciembre de 2017 y el 15 de diciembre de 2018, respectivamente³⁹.

Además, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó dos veces las autorizaciones concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperasen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, incluida la utilización de todos los medios necesarios para reprimir los actos de esa índole⁴⁰.

³⁷ Resoluciones 2317 (2016), párrs. 1 y 2; y 2385 (2017), párrs. 1 y 2. Para obtener más información sobre las sanciones relativas a Somalia, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

³⁸ Resoluciones 2317 (2016), párr. 28, y 2385 (2017), párr. 33.

³⁹ Resoluciones 2317 (2016), párr. 38, y 2385 (2017), párr. 46. Para obtener más información sobre el Grupo de Supervisión, véase la parte IX, secc. I, “Comités”.

⁴⁰ Resoluciones 2316 (2016), párr. 14, y 2383 (2017), párr. 14. Véanse también las resoluciones 1846 (2008), párr. 10, y 2246 (2015), párr. 14.

Sesiones: La situación en Somalia

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7614, 28 de enero de 2016	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2016/27)		Somalia	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM), Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia y Jefe de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)	Todos los invitados en virtud del artículo 39	
S/PV.7626, 18 de febrero de 2016	Exposición informativa de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea		Somalia		14 miembros del Consejo ^a	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7655 , 24 de marzo de 2016	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2016/27)	Proyecto de resolución presentado por 12 miembros del Consejo ^b (S/2016/273)	Somalia			Resolución 2275 (2016) 15-0-0
S/PV.7674 , 19 de abril de 2016			Somalia	Representante Especial del Secretario General, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^c	
S/PV.7700 27 de mayo de 2016		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/484)	Somalia			Resolución 2289 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7731 , 7 de julio de 2016	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2016/430)	Proyecto de resolución presentado por ocho miembros del Consejo ^d (S/2016/591)	Somalia		Tres miembros del Consejo (China, Egipto, Reino Unido)	Resolución 2297 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7755 , 19 de agosto de 2016						S/PRST/2016/13
S/PV.7778 , 27 de septiembre de 2016	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2016/763)		Somalia	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados ^e	
S/PV.7805 , 9 de noviembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (S/2016/843)	Proyecto de resolución presentado por nueve miembros del Consejo ^f (S/2016/939)	Somalia		Somalia	Resolución 2316 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7807 , 10 de noviembre de 2016	Carta de fecha 7 de octubre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/946)	Djibouti, Eritrea, Somalia		Siete miembros del Consejo ^g , Djibouti, Eritrea	Resolución 2317 (2016) 10-0-5 ^h (aprobada en virtud del Capítulo VII)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (S/2016/919) Carta de fecha 7 de octubre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (S/2016/920)					
S/PV.7873 , 27 de enero de 2017	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2017/21)		Somalia	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia, fundadora y Directora Ejecutiva de la Fundación Asha Gelle	Dos miembros del Consejo (Suecia, Uruguay), todos los invitados ⁱ	
S/PV.7881 , 10 de febrero de 2017						S/PRST/2017/3
S/PV.7905 , 23 de marzo de 2017		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/226)	Somalia	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia	Todos los miembros del Consejo ^j , todos los invitados ^k	Resolución 2346 (2017) 15-0-0
S/PV.7925 , 13 de abril de 2017	Exposición informativa de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad		Djibouti, Eritrea, Somalia		Todos los miembros del Consejo ^l , Djibouti, Eritrea ^m	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea					
S/PV.7942 , 17 de mayo de 2017	Carta de fecha 5 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/404) Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2017/408)		Somalia	Representante Especial Adjunto del Secretario General para la UNSOM, Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^o	
S/PV.7952 , 26 de mayo de 2017	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2017/408)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/452)	Somalia			Resolución 2355 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7968 , 14 de junio de 2017		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/494)	Somalia			Resolución 2358 (2017) 15-0-0
S/PV.8035 , 30 de agosto de 2017	Carta de fecha 25 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/653)	Proyecto de resolución presentado por siete miembros del Consejo ^o (S/2017/734)	Somalia		Tres miembros del Consejo (Etiopía, Italia, Reino Unido), Somalia	Resolución 2372 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.8046 , 13 de septiembre de 2017	Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2017/751)		Somalia	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados ^o	
S/PV.8088 , 7 de noviembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia (S/2017/859)	Proyecto de resolución presentado por ocho miembros del Consejo ^o (S/2017/927)	Somalia		Un miembro del Consejo (Federación de Rusia), Somalia	Resolución 2383 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8099, 14 de noviembre de 2017	Carta de fecha 2 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (S/2017/924) Carta de fecha 2 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (S/2017/925)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/945)	Djibouti, Eritrea, Somalia		13 miembros del Consejo ^r , todos los invitados ^s	Resolución 2385 (2017) 11-0-4 ^t (aprobada en virtud del Capítulo VII)

^a Angola, China, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) (Presidencia del Consejo de Seguridad). El representante de la República Bolivariana de Venezuela también hizo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea.

^b Angola, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania y Uruguay.

^c Somalia estuvo representada por su Presidente.

^d Angola, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Reino Unido y Ucrania.

^e Somalia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Promoción de la Inversión.

^f España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Ucrania y Uruguay.

^g Angola, China, Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

^h *A favor:* España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay; *abstenciones:* Angola, China, Egipto, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

ⁱ Somalia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Promoción de la Inversión.

^j El Reino Unido estuvo representado por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth; Etiopía y Suecia estuvieron representadas por sus Ministras de Relaciones Exteriores; Ucrania estuvo representada por su Primer Viceministro de Relaciones Exteriores; el Senegal estuvo representado por su Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los Senegaleses en el Extranjero; Italia estuvo representada por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; y Kazajstán estuvo representado por su Representante Permanente ante la Unión Africana.

^k Somalia estuvo representada por su Presidente, que participó en la reunión por videoconferencia desde Nairobi.

^l El representante de Kazajstán hizo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea.

^m Aunque fue invitado en virtud del artículo 37, el representante de Somalia no formuló una declaración.

ⁿ El Representante Especial Adjunto del Secretario General y el Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia participaron en la sesión por videoconferencia desde Mogadiscio.

^o Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia y Ucrania.

^p El Representante Especial del Secretario General y el Representante Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana para Somalia participaron en la sesión por videoconferencia desde Mogadiscio.

^q Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia, Ucrania y Uruguay.

^r Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia (Presidencia del Consejo de Seguridad), Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia y Uruguay.

^s Eritrea estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

^t *A favor:* Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay; *abstenciones:* Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Federación de Rusia.

4. La situación en Burundi

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones en relación con la situación en Burundi, aprobó dos resoluciones y emitió una declaración de la Presidencia. El Secretario General participó en una sesión, y en cinco sesiones se invitó a los oradores con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. Se enviaron invitaciones con arreglo al artículo 37 a Burundi y la República Unida de Tanzania⁴¹. En enero de 2016, el Consejo visitó Burundi para dar seguimiento a la situación de seguridad, que se había venido deteriorando desde diciembre de 2015⁴². En el cuadro siguiente figura más información sobre las sesiones, en particular sobre los participantes, los oradores y los resultados.

Durante este período, las deliberaciones del Consejo se centraron en la inestable situación política en Burundi, la persistencia de las violaciones graves de los derechos humanos y el deterioro de la situación de emergencia humanitaria en el país. En marzo de 2016, el Secretario General informó al Consejo sobre su visita al país realizada el mes anterior. En la resolución 2279 (2016), el Consejo instó al Gobierno de Burundi a que cooperara plenamente con el Mediador dirigido por la Comunidad de África Oriental y respaldado por la Unión Africana y su Facilitador a fin de llevar a cabo un diálogo entre las partes de Burundi. El Consejo también solicitó al Secretario General que prestara apoyo al diálogo entre las partes de Burundi y coordinara su labor con la Comunidad de África Oriental y la Unión Africana. Además, el Consejo solicitó al Secretario General que fortaleciera el equipo del Asesor Especial sobre la Prevención de Conflictos, en particular en Burundi, y presentara alternativas para el despliegue de una aportación de fuerzas de policía

de las Naciones Unidas para aumentar la capacidad de la Organización de vigilar la situación de seguridad, promover el respeto de los derechos humanos y fomentar el estado de derecho⁴³. En julio de 2016, en virtud de la resolución 2303 (2016), el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera un componente de agentes de policía de las Naciones Unidas en Burundi por un período inicial de un año para vigilar la situación de seguridad y apoyar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la vigilancia de las violaciones y los abusos de los derechos humanos, y, a ese respecto, autorizó un límite máximo de 228 agentes de policía de las Naciones Unidas⁴⁴.

En una carta de fecha 3 de mayo de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General nombró a un nuevo Enviado Especial para dirigir y coordinar las iniciativas políticas de las Naciones Unidas en Burundi, en sustitución del Asesor Especial sobre la Prevención de Conflictos, en particular en Burundi⁴⁵. En julio de 2017, el Enviado Especial del Secretario General para Burundi informó al Consejo por primera vez y señaló que, si bien la situación económica seguía empeorando debido a la tensa situación política, la situación de seguridad había mejorado desde el inicio del año⁴⁶.

A finales de 2017, el facilitador del diálogo entre las partes de Burundi convocó una nueva ronda de sesiones de diálogo en Arusha (República Unida de Tanzania) entre todas las partes interesadas pertinentes. En lo que respecta a las relaciones entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Burundi, la Secretaría proseguía las negociaciones con el Gobierno sobre un proyecto de acuerdo relativo a la sede⁴⁷.

⁴¹ Para más información sobre la participación en las sesiones del Consejo en la parte II, véase la secc. VII, "Participación".

⁴² Para más información sobre la misión del Consejo en Burundi en la parte I, véase la secc. 36, "Misión del Consejo de Seguridad".

⁴³ Resolución 2279 (2016), párrs. 5, 7 y 10.

⁴⁴ Resolución 2303 (2016), párrs. 13 y 14.

⁴⁵ S/2017/396.

⁴⁶ S/PV.8013, págs. 2 y 3.

⁴⁷ S/PV.8109, págs. 2 y 3.

Sesiones: la situación en Burundi

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7652 18 de marzo de 2016			Burundi, República Unida de Tanzania	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz (Suiza)	Secretario General, todos los invitados ^a	
S/PV.7664 1 de abril de 2016		Proyecto de resolución presentado por España, Francia y el Japón (S/2016/301)	Burundi		Nueve miembros del Consejo ^b , Burundi	Resolución 2279 (2016) 15-0-0
S/PV.7752 29 de julio de 2016		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2016/659)			Todos los miembros del Consejo	Resolución 2303 (2016) 11-0-4 ^c
S/PV.7895 9 de marzo de 2017	Informe del Secretario General sobre Burundi (S/2017/165)		Burundi	Asesor Especial del Secretario General, facilitador de la Comunidad de África Oriental del diálogo entre las partes de Burundi y ex Presidente de la República Unida de Tanzania, Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz (Suiza)	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados ^d	
S/PV.7978 20 de junio de 2017			Burundi	Subsecretario General de Asuntos Políticos, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi (Suiza)	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados ^e	
S/PV.8013 26 de julio de 2017			Burundi	Enviado Especial del Secretario General para Burundi, Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz (Suiza)	Cuatro miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Japón, Kazajstán, Uruguay), todos los invitados	

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.8016 2 de agosto de 2017						S/PRST/2017/13
S/PV.8109 20 de noviembre de 2017			Burundi	Enviado Especial del Secretario General para Burundi, Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados	

^a Burundi estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. El representante de la República Unida de Tanzania intervino en su calidad de representante de la Presidencia de la Comunidad de África Oriental.

^b China (Presidenta del Consejo de Seguridad), Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Reino Unido, Senegal, Ucrania.

^c *A favor:* Federación de Rusia, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay; *abstenciones:* Angola, China, Egipto, Venezuela (República Bolivariana de).

^d El facilitador del diálogo entre las partes de Burundi de la Comunidad de África Oriental y ex Presidente de la República Unida de Tanzania participó en la reunión por videoconferencia desde Entebbe.

^e El Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz participó en la sesión por videoconferencia desde Ginebra.

5. La situación en la región de los Grandes Lagos

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró tres sesiones sobre la situación en la región de los Grandes Lagos. En el cuadro siguiente figura más información sobre las sesiones, en particular sobre los participantes, los oradores y los resultados.

En 2016 y 2017, el Consejo fue informado sobre las iniciativas para promover los procesos de diálogo inclusivo en la región, en particular en Burundi y la República Democrática del Congo. También se informó al Consejo sobre las conclusiones de la séptima reunión de alto nivel del Mecanismo de Supervisión Regional del Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región, celebrada el 26 de octubre de 2016 en Luanda, que fue la primera ocasión en que se celebraba una reunión del Mecanismo en un país signatario desde la firma del Acuerdo Marco. En la reunión se abordaron las situaciones en Burundi, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Sudán del Sur.

Durante este período, el Consejo se concentró en la aplicación y los desafíos del Acuerdo Marco y las recomendaciones del Secretario General relativas al examen estratégico del mandato del Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, realizado por la Secretaría en 2016 en virtud de la resolución 2277 (2016). El Consejo también abordó las actividades de los grupos armados nacionales y extranjeros en la República Democrática del Congo y sus repercusiones para la seguridad de la población y la estabilidad del país. En este sentido, el 8 de diciembre de 2017, el Consejo aprobó la resolución 2389 (2017), en la que exigió que todos los grupos armados del país pusieran fin de inmediato a todas las formas de violencia y otras actividades desestabilizadoras y que sus miembros se disolvieran de forma inmediata y permanente, depusieran las armas y liberaran y desmovilizaran a todos los niños de sus filas. En la misma resolución, el Consejo destacó la importancia de que los Estados signatarios aplicaran plenamente sus compromisos nacionales y regionales contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación⁴⁸.

⁴⁸ Resolución 2389 (2017), párrs. 1 y 5.

Sesiones: la situación en la región de los Grandes Lagos

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7800 2 de noviembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2016/840) Carta de fecha 4 de octubre de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/891)			Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos	Un miembro del Consejo (Uruguay), Enviado Especial	
S/PV.7923 12 de abril de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2017/208)		República Democrática del Congo	Enviado Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8125 8 de diciembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por Egipto, Etiopía y el Senegal (S/2017/993)			Un miembro del Consejo (Egipto)	Resolución 2389 (2017) 15-0-0

6. La situación relativa a la República Democrática del Congo

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 17 sesiones, aprobó cuatro resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y emitió cuatro declaraciones de la Presidencia en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo. El Consejo también celebró dos sesiones privadas en el período 2016-2017 con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), en virtud de la resolución 1353 (2001)⁴⁹. En el cuadro

siguiente figura más información sobre las sesiones, incluidos los participantes, los oradores y los resultados⁵⁰.

El Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo participó en seis sesiones; entre los demás oradores estuvieron el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Subsecretario General de Asuntos Políticos, el Presidente de la Conferencia Episcopal Nacional del Congo y el representante de Common Cause Network. Se enviaron invitaciones con arreglo al artículo 37 a la República Democrática del Congo y la República Unida de Tanzania. Las deliberaciones en el Consejo se centraron en la tensión

⁴⁹ Celebrada los días 16 de marzo de 2016 y 16 de marzo de 2017 en torno al tema “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B”; véase S/PV.7648 y S/PV.7899.

⁵⁰ Puede encontrarse más información sobre el formato de las sesiones en la parte II, secc. I.

política y la polarización en el país en relación con el aplazamiento de las elecciones presidenciales y legislativas previstas para noviembre de 2016.

El 5 de diciembre de 2016, tras su visita a la República Democrática del Congo realizada el mes anterior⁵¹, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que, entre otras cosas, reconocía el acuerdo político alcanzado el 18 de octubre de 2016 y afirmaba que se sentía alentado por el compromiso unánime de los agentes congoleños para evitar la desestabilización y proseguir los debates inclusivos para celebrar elecciones presidenciales y legislativas⁵². En una declaración de la Presidencia posterior, emitida el 4 de enero de 2017, el Consejo acogió con beneplácito la firma del “acuerdo político amplio e inclusivo” que tuvo lugar en Kinshasa el 31 de diciembre de 2016 y expresó la esperanza de que el acuerdo se aplicara con rapidez, incluida la celebración de elecciones que dieran lugar a un traspaso pacífico de poder⁵³.

En 2017, el Consejo se ocupó de la aplicación del acuerdo de 31 de diciembre de 2016, los retrasos en el proceso electoral y político, el resurgimiento de la violencia exacerbada por la situación política y el aumento de las violaciones de los derechos humanos en el país. El 26 de julio, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en que expresaba su preocupación por la lentitud con que se estaba aplicando el acuerdo de 31 de diciembre de 2016 y reiteró su condena de los actos de violencia denunciados en la región de Kasai, así como la necesidad de que el Gobierno investigara de manera rápida y plena el asesinato de dos miembros del Grupo de Expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo⁵⁴. El 7 de noviembre, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en que tomaba nota de la decisión del Secretario General, enunciada en su carta de fecha 31 de octubre de 2017⁵⁵, según el acuerdo alcanzado con las autoridades congoleñas, de enviar un equipo al país con el propósito de apoyar la investigación de los asesinatos de los dos expertos⁵⁶.

En 2016 y 2017, el Consejo examinó el deterioro de la situación humanitaria y de seguridad en las partes oriental y occidental del país, que se caracterizaba por un aumento de los enfrentamientos entre los grupos armados y las fuerzas nacionales de seguridad y el desplazamiento generalizado y seguía constituyendo una grave amenaza para la población civil, así como la propagación de la violencia comunitaria y los enfrentamientos interétnicos. En las reuniones celebradas en torno al tema también se examinó la repercusión indirecta del conflicto en Sudán del Sur y la inestabilidad en Burundi. Además, las deliberaciones en el Consejo se centraron en los cambios en la composición de la MONUSCO y las actividades de la Misión, en particular en relación con la protección de los civiles y el apoyo a la aplicación del acuerdo de 31 de diciembre de 2016 y el proceso electoral. En ese sentido, el Consejo, en sus resoluciones 2277 (2016) y 2348 (2017), prorrogó en dos ocasiones el mandato de la MONUSCO por períodos de un año⁵⁷, el último de ellos hasta el 31 de marzo de 2018⁵⁸.

El Consejo también se concentró en la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), incluida la visita del Presidente del Comité a la región de los Grandes Lagos en agosto de 2016. En su exposición informativa realizada ante el Consejo el 11 de octubre de 2016, el Presidente reflexionó sobre la labor del Comité, observó que los grupos armados seguían siendo una amenaza muy importante para la paz y la estabilidad y expresó su preocupación por la explotación ilícita de los recursos naturales en la República Democrática del Congo⁵⁹. En sus resoluciones 2293 (2016) y 2360 (2017), el Consejo prorrogó las sanciones y el mandato del Grupo de Expertos en relación con la República Democrática del Congo⁶⁰.

⁵⁷ Resoluciones 2277 (2016), párr. 24, y 2348 (2017), párr. 26.

⁵⁸ Para más información sobre el mandato de la MONUSCO en la parte X, véase la secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

⁵⁹ S/PV.7788, págs. 5 y 6.

⁶⁰ Para más información sobre las sanciones relativas y el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo y el mandato de su Grupo de Expertos, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”, y la parte IX, secc. I, “Comités”.

⁵¹ Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 36, “Misión del Consejo de Seguridad”.

⁵² S/PRST/2016/18, cuarto párrafo.

⁵³ S/PRST/2017/1, párrafos primero y tercero.

⁵⁴ S/PRST/2017/12, párrafos segundo, quinto y octavo.

⁵⁵ S/2017/917.

⁵⁶ S/PRST/2017/23, segundo párrafo.

Sesiones: la situación relativa a la República Democrática del Congo

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7603 14 de enero de 2016	Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) (S/2015/1031)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo ^a	Todos los invitados	
S/PV.7654 23 de marzo de 2016	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2016/233)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados ^b	
S/PV.7659 30 de marzo de 2016	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2016/233)	Proyecto de resolución presentado por todos los miembros del Consejo ^c (S/2016/289)	República Democrática del Congo		República Democrática del Congo	Resolución 2277 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7724 23 de junio de 2016	Carta de fecha 23 de mayo de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (S/2016/466)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2016/561)	República Democrática del Congo		República Democrática del Congo	Resolución 2293 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7732 7 de julio de 2016	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2016/579)		República Democrática del Congo		Vicesecretario General, República Democrática del Congo	
S/PV.7788 11 de octubre de 2016	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2016/833)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General	Tres miembros del Consejo (Egipto, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)) ^d , todos los invitados	
S/PV.7826 5 de diciembre de 2016			República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General, Subsecretario General de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^e	S/PRST/2016/18

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7856 4 de enero de 2017						S/PRST/2017/1
S/PV.7858 11 de enero de 2017	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2016/1130)		República Democrática del Congo	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la Conferencia Episcopal Nacional del Congo	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados ^f	
S/PV.7903 21 de marzo de 2017	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2017/206)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la Conferencia Episcopal Nacional del Congo, representante de Common Cause Network	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados ^g	
S/PV.7910 31 de marzo de 2017	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2017/206)	Proyecto de resolución presentado por siete miembros del Consejo ^h (S/2017/268)	República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania		13 miembros del Consejo ⁱ , todos los invitados ^j	Resolución 2348 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7981 21 de junio de 2017		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2017/529)	República Democrática del Congo		Seis miembros del Consejo ^k , República Democrática del Congo	Resolución 2360 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7998 11 de julio de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de 31 de diciembre de 2016 en la República Democrática del Congo (S/2017/435) Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2017/565)		República Democrática del Congo	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Nueve miembros del Consejo ^l , todos los invitados	
S/PV.8012 26 de julio de 2017						S/PRST/2017/12
S/PV.8026 17 de agosto de 2017	Carta de fecha 8 de agosto de 2017 dirigida a la Presidencia del		República Democrática del Congo		Todos los miembros del Consejo ^d , República	

Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo prorrogado en virtud de la resolución 2293 (2016) del Consejo de Seguridad (S/2017/672/Rev.1)				Democrática del Congo ^m	
S/PV.8067 11 de octubre de 2017	Informe del Secretario General sobre la MONUSCO (S/2017/824) Informe especial del Secretario General sobre el examen estratégico de la MONUSCO (S/2017/826)		República Democrática del Congo	Representante Especial del Secretario General	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados ^m	
S/PV.8087 7 de noviembre de 2017	Carta de fecha 31 de octubre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/917)					S/PRST/2017/23

^a El Representante Especial participó en la sesión por videoconferencia desde Goma.

^b La República Democrática del Congo estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

^c Francia, Japón, Ucrania, Reino Unido, Estados Unidos y Uruguay.

^d El representante de Egipto hizo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo.

^e El Representante Especial participó en la sesión por videoconferencia desde Kinshasa.

^f El Presidente de la Conferencia Episcopal Nacional del Congo participó en la reunión por videoconferencia desde Kinshasa.

^g La República Democrática del Congo estuvo representada por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional.

^h Francia, Italia, Japón, Suecia, Ucrania, Reino Unido y Estados Unidos.

ⁱ China, Egipto, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Federación de Rusia, Senegal, Suecia, Ucrania, Reino Unido (Presidente del Consejo), Estados Unidos y Uruguay.

^j La República Unida de Tanzania estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, África Oriental y Cooperación Regional e Internacional.

^k Egipto, Francia, Italia, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos.

^l Bolivia (Estado Plurinacional de), Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos y Uruguay.

^m La República Democrática del Congo estuvo representada por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional.

7. La situación en la República Centroafricana

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 16 sesiones, aprobó seis resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y emitió tres declaraciones de la Presidencia en relación con la situación en la República Centroafricana. La mayoría de las sesiones adoptaron la forma de

reuniones informativas. El Consejo también celebró tres reuniones, dos en 2016 y una en 2017, con países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), en virtud de la

resolución 1353 (2001)⁶¹. En el cuadro siguiente figura más información sobre las reuniones, incluidos los participantes, los oradores y los resultados.

Durante el período que se examina, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁶² y del Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y Jefe de la MINUSCA⁶³. Las deliberaciones del Consejo se concentraron en los acontecimientos políticos ocurridos en el país y en la situación de seguridad y humanitaria. El Consejo también escuchó exposiciones informativas del Presidente de la configuración de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz, que informó de los desafíos y las oportunidades con respecto a la consolidación de la paz en el país y destacó varios proyectos e iniciativas orientados a apoyar la reforma del sector de la seguridad, luchar contra la impunidad y fomentar el diálogo político en la República Centroafricana⁶⁴. Además, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana, que informó acerca de la aplicación de las sanciones en vigor⁶⁵, y representantes de la Comunidad de Sant'Egidio, que hablaron de las actividades dirigidas a apoyar el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación⁶⁶.

En marzo de 2016, después de dos rondas electorales, la segunda de ellas a principios de 2016, se instauró un nuevo Presidente, lo que dio lugar a la formación de un nuevo Gobierno en el país. El 15 de abril de 2016, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz señaló en su exposición ante el Consejo que las elecciones en la República Centroafricana marcaban la conclusión de la transición y el comienzo de una “nueva etapa” para el país. Sin embargo, también informó de un aumento de

las acusaciones de falta de conducta sexual por parte de las fuerzas de la MINUSCA y las fuerzas internacionales⁶⁷. En una declaración de la Presidencia emitida el 16 de noviembre de 2016, antes de la Conferencia de Bruselas para la República Centroafricana, el Consejo alentó a que se hicieran contribuciones destinadas a iniciativas para cubrir las necesidades humanitarias y estabilizar el país, en particular mediante proyectos de desarrollo⁶⁸.

En febrero de 2017, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó al Consejo de que, si bien la situación de seguridad en Bangui se había ido estabilizando, seguía habiendo enfrentamientos fuera de la capital entre las facciones rivales ex-Seleka y entre las facciones antibalaka y ex-Seleka, y lo informó también de los avances y desafíos en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la puesta en marcha del Tribunal Penal Especial. Asimismo, señaló que la situación humanitaria en el país continuaba empeorando y que más de dos millones de centroafricanos, es decir, más de la mitad de la población del país, estaban afectadas por la inseguridad alimentaria, lo que suponía el porcentaje más alto del mundo⁶⁹.

El 16 de marzo de 2017, al final de su primer año en el cargo, el Presidente de la República Centroafricana informó al Consejo sobre la situación política y la situación de seguridad en el país, el proceso de reforma que se había iniciado y las actividades de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, y expuso los desafíos y puso de relieve la necesidad de que la comunidad internacional mantuviera su apoyo⁷⁰.

En una declaración de la Presidencia aprobada el 4 de abril de 2017, el Consejo expresó su preocupación por la persistencia de la violencia entre los grupos armados, deploró todos los ataques contra civiles y condenó enérgicamente los actos de violencia perpetrados por los grupos armados que intentaban hacerse con el control del territorio y los recursos por la fuerza. El Consejo también reiteró su apoyo al Presidente y reconoció sus actividades de mediación y reconciliación⁷¹.

El 12 de junio de 2017, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del

⁶¹ Celebrada los días 12 de abril y 8 de julio de 2016 y 24 de octubre de 2017 en torno al tema “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B”; véase S/PV.7668, S/PV.7733 y S/PV.8074.

⁶² S/PV.7671, págs. 2 a 4; S/PV.7734, págs. 2 a 4; S/PV.7787, págs. 2 a 4; S/PV.7884, págs. 2 a 5; y S/PV.7901, págs. 4 a 6.

⁶³ S/PV.7965, págs. 2 a 5, y S/PV.8084, págs. 2 y 4.

⁶⁴ S/PV.7734, págs. 4 a 6, y S/PV.7884, págs. 5 y 6.

⁶⁵ S/PV.7734, págs. 6 a 8 y S/PV.7884, págs. 8 y 9. Para más información sobre las exposiciones del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) véase la parte I, secc. 35.

⁶⁶ S/PV.7965, págs. 6 a 8, y S/PV.8084, págs. 7 y 8.

⁶⁷ S/PV.7671, págs. 2 a 4.

⁶⁸ S/PRST/2016/17, párrafo 15.

⁶⁹ S/PV.7884, págs. 2 a 5.

⁷⁰ S/PV.7901, págs. 2 a 4.

⁷¹ S/PRST/2017/5, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno.

Secretario General para la República Centroafricana y Jefe de la MINUSCA en la que este le informó de la violencia que había en varias prefecturas del país, observó que la MINUSCA había sido objeto de duras críticas por parte de la opinión pública y explicó las dificultades a que se enfrentaba todavía el proceso político⁷². En la reunión, el Subsecretario General de Derechos Humanos proporcionó información actualizada al Consejo sobre el informe, recientemente publicado, de recopilación de las violaciones de los derechos humanos, que se había solicitado en la resolución 2301 (2016) y abarcaba las principales violaciones y crímenes cometidos en la República Centroafricana de 2003 a 2015⁷³.

En una declaración de la Presidencia emitida el 13 de julio de 2017, el Consejo expresó su preocupación por la persistencia de los enfrentamientos entre grupos armados en la República Centroafricana y los ataques dirigidos contra la población civil de comunidades específicas, el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los trabajadores humanitarios. El Consejo también acogió con beneplácito el acuerdo firmado bajo los auspicios de la Comunidad de Sant'Egidio, como un avance en el camino de la paz y la estabilidad en el país⁷⁴.

El 6 de noviembre de 2017, tras la visita realizada por el Secretario General a la República Centroafricana del 24 al 27 de octubre de 2017, el Consejo escuchó una exposición del Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y Jefe de la MINUSCA centrada en la situación humanitaria y de seguridad en el país, quien dijo que donde el Estado no tenía una presencia, los ataques contra civiles habían persistido, en particular en el sudeste y el noroeste del país⁷⁵. En la reunión, el Consejo también fue informado por el Representante Especial de la Unión Africana ante la República Centroafricana sobre la aplicación de la Iniciativa Africana para la Paz y la Reconciliación⁷⁶.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSCA en tres ocasiones. En la resolución 2281 (2016), el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSCA tres meses y solicitó al Secretario General que realizara un examen estratégico de la Misión⁷⁷. Tras el examen estratégico,

en virtud de la resolución 2301 (2016), de 26 de julio de 2016, el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSCA hasta el 15 de noviembre de 2017 y decidió que las tareas inmediatas de la Misión incluían la protección de los civiles, la promoción y la protección de los derechos humanos, la facilitación de un entorno seguro para la prestación inmediata, plena, segura e irrestricta de asistencia humanitaria y la protección del personal, las instalaciones, el equipo y los bienes de las Naciones Unidas. En relación con la protección de los civiles, la MINUSCA tenía el mandato de mantener un despliegue proactivo y una posición móvil y flexible. En la misma resolución, el Consejo encomendó a la MINUSCA que proporcionara asistencia técnica a las autoridades de la República Centroafricana en la puesta en funcionamiento del Tribunal Penal Especial⁷⁸.

En la resolución 2387 (2017), el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSCA un año más, hasta el 15 de noviembre de 2018, y pidió a la Misión que adoptara medidas activas para prever y prevenir las amenazas graves y creíbles contra la población civil y respondiera eficazmente a ellas y mejorara las actividades de alerta temprana. En la misma resolución, el Consejo modificó de nuevo las tareas de la Misión y añadió a la lista de tareas prioritarias definidas por la resolución 2301 (2016) la interposición de buenos oficios y el apoyo al proceso de paz por parte de la Misión. Durante el período que se examina, el Consejo también aumentó la dotación máxima de efectivos de la Misión, ya que autorizó un aumento de 900 efectivos militares, con lo que fijó una dotación total revisada de 11.650 efectivos militares⁷⁹ y 2.080 efectivos policiales⁸⁰.

Además, en las resoluciones 2262 (2016) y 2339 (2017), el Consejo prorrogó dos veces, por períodos de un año cada uno, el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas a las personas y entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), la última vez hasta el 31 de enero de 2018⁸¹. En las mismas resoluciones, el Consejo prorrogó dos veces el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), una vez hasta el 28 de febrero de 2017 y otra hasta el 28 de febrero de 2018⁸².

⁷² S/PV.7965, págs. 2 a 5.

⁷³ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁷⁴ S/PRST/2017/9, párrafos primero y séptimo.

⁷⁵ S/PV.8084, pág. 2.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁷⁷ Resolución 2281 (2016), párrs. 1 y 4. Para más información sobre el mandato de la MINUSCA, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz".

⁷⁸ Resolución 2301 (2016), párrs. 23, 33, 33 a) i) y 34 d) vi).

⁷⁹ Resolución 2387 (2017), párrs. 31, 32, 42 a) ii) y 42 b).

⁸⁰ Resolución 2264 (2016), párr. 1.

⁸¹ Resolución 2262 (2016), párrs. 1, 5 y 8, y resolución 2339 (2017), párrs. 1, 5 y 12.

⁸² Resolución 2262 (2016), párr. 22, y resolución 2339 (2017), párr. 27. Para más información sobre las sanciones relativas a la República Centroafricana encomendadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, véase la parte VII, secc. III. Para

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

Por primera vez, en la resolución [2339 \(2017\)](#), el Consejo introdujo la violencia sexual como un criterio independiente para la inclusión en la lista, con lo que

más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) y el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I, “Comités”.

decidió que las sanciones en cuestión también se aplicarían a las personas y entidades que participaran en la planificación, dirección o comisión de actos de violencia sexual y por motivos de género en la República Centroafricana⁸³.

⁸³ Resolución [2339 \(2017\)](#), párr. 17 c).

Sesiones: la situación en la República Centroafricana

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7611 27 de enero de 2016	Carta de fecha 21 de diciembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, cuyo mandato se prorrogó en la resolución 2196 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2015/936)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2016/81)				Resolución 2262 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7617 9 de febrero de 2016		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2016/52)				Resolución 2264 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7671 15 de abril de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2016/305) Carta de fecha 13 de abril de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/342)		República Centroafricana	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana (Marruecos)	Todos los invitados con arreglo al artículo 39	
S/PV.7677 26 de abril de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2016/305) Carta de fecha 13 de abril de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/342)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2016/378)				Resolución 2281 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7734 8 de julio de 2016	Informe especial del Secretario General sobre el examen estratégico de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) (S/2016/565)		República Centroafricana	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana (Marruecos)	Un miembro del Consejo (Ucrania) ^a , todos los invitados	
S/PV.7747 26 de julio de 2016	Informe especial del Secretario General sobre el examen estratégico de la MINUSCA (S/2016/565)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2016/638)	República Centroafricana		Un miembro del Consejo (Francia), República Centroafricana	Resolución 2301 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7787 10 de octubre de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2016/824)		República Centroafricana	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana (Marruecos)	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7812 16 de noviembre de 2016						S/PRST/2016/17
S/PV.7872 27 de enero de 2017	Carta de fecha 5 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, cuyo mandato se prorrogó en la resolución 2262 (2016) del Consejo de Seguridad (S/2016/1032)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2017/77)	República Centroafricana		Un miembro del Consejo (Francia), República Centroafricana	Resolución 2339 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7884 15 de febrero de 2017	Informe del Secretario General sobre la República Centroafricana (S/2017/94)		República Centroafricana	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la configuración de la Comisión de	Dos miembros del Consejo (Ucrania) ^b , Uruguay), todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7901 16 de marzo de 2017			República Centrafricana	Consolidación de la Paz encargada de la República Centrafricana (Marruecos) Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centrafricana (Marruecos)	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^e	
S/PV.7913 4 de abril de 2017						S/PRST/2017/5
S/PV.7965 12 de junio de 2017	Informe del Secretario General sobre la República Centrafricana (S/2017/473)		República Centrafricana	Representante Especial del Secretario General para la República Centrafricana y Jefe de la MINUSCA, Subsecretario General de Derechos Humanos, Presidente de la Comunidad de Sant'Egidio	Cuatro miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Italia ^d , Federación de Rusia, Uruguay), todos los invitados ^e	
S/PV.8001 13 de julio de 2017						S/PRST/2017/9
S/PV.8084 6 de noviembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la República Centrafricana (S/2017/865)		República Centrafricana	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial de la Unión Africana ante la República Centrafricana, Jefe de Relaciones Internacionales de la Comunidad de Sant'Egidio	Cuatro miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia, Kazajstán, Uruguay), todos los invitados	
S/PV.8102 15 de noviembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la República Centrafricana (S/2017/865)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2017/957)	República Centrafricana		Cuatro miembros del Consejo (Egipto, Federación de	Resolución 2387 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
					Rusia, Francia, Estados Unidos), República Centroafricana	

^a El representante de Ucrania hizo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#).

^b El representante de Ucrania (Presidente del Consejo de Seguridad) hizo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#).

^c La República Centroafricana estuvo representada por su Presidente.

^d Italia estuvo representada por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

^e El Subsecretario General de Derechos Humanos participó en la reunión por videoconferencia desde Washington D.C.

^f El Representante Especial de la Unión Africana para la República Centroafricana participó en la reunión por videoconferencia desde Bangui.

8. La situación en Guinea-Bissau

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones sobre la situación en Guinea-Bissau, aprobó dos resoluciones y emitió una declaración de la Presidencia. La mayoría de las sesiones adoptaron la forma de reuniones informativas. En el cuadro siguiente figura más información sobre las reuniones, en particular sobre los participantes, los oradores y los resultados. El Consejo también renovó el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) dos veces, por períodos de 12 meses cada una, en virtud de las resoluciones [2267 \(2016\)](#) y [2343 \(2017\)](#), respectivamente⁸⁴.

En 2016 y 2017, el Consejo fue informado periódicamente por el Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la UNIOGBIS, el Presidente de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Representante Especial y Jefe de la Oficina de Enlace de la Unión Africana en Guinea-Bissau. Las exposiciones informativas se centraron en la crisis política que vive Guinea-Bissau, que había comenzado en agosto de 2015 y estaba poniendo en peligro el funcionamiento normal de las instituciones estatales debido a las diferencias entre los principales interesados.

El 26 de febrero de 2016, en la resolución [2267 \(2016\)](#), el Consejo expresó preocupación por las constantes tensiones políticas e institucionales entre el Presidente, el Primer Ministro, el Presidente del

Parlamento y los jefes de los partidos políticos, que durante más de seis meses habían impedido que Guinea-Bissau avanzara en su programa de reforma nacional, y en ese sentido, exhortó a los dirigentes de Guinea-Bissau a que cumplieran su compromiso de lograr la estabilidad política en Guinea-Bissau por el bien del pueblo de su país. Además, el Consejo exhortó a las autoridades del país a que aceleraran el examen de la Constitución y continuaran el proceso de reforma y fortalecimiento del sistema judicial, asegurando al mismo tiempo la separación de poderes⁸⁵.

En marzo de 2016, el Consejo visitó Guinea-Bissau para evaluar la situación política del país y subrayar la necesidad de un diálogo inclusivo y constructivo⁸⁶.

El 23 de febrero de 2017, en virtud de la resolución [2343 \(2017\)](#), el Consejo acogió con beneplácito la aprobación por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) de la hoja de ruta titulada “Acuerdo para la Solución de la Crisis Política en Guinea-Bissau”, auspiciada por la CEDEAO, y el Acuerdo de Conakry de 14 de octubre de 2016 sobre la aplicación de la hoja de ruta. El Consejo hizo suyo el Acuerdo como marco principal para una solución pacífica de la crisis política y exhortó a las partes interesadas de Guinea-Bissau a que respetaran y cumplieran estrictamente el Acuerdo y

⁸⁵ Resolución [2267 \(2016\)](#), cuarto párrafo del preámbulo y párrs. 4, 6 y 14.

⁸⁶ Para más información sobre la misión del Consejo de Seguridad en Guinea-Bissau, véase la parte I, secc. 36, y la parte VI, secc. II, “Investigación de controversias y determinación de los hechos”.

⁸⁴ Para más información sobre el mandato de la UNIOGBIS, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas especiales”.

la hoja de ruta⁸⁷. En una declaración de la Presidencia emitida el 13 de septiembre de 2017, el Consejo expresó su profunda preocupación por el estancamiento político no resuelto en Guinea-Bissau a consecuencia de la incapacidad de sus dirigentes políticos de llegar a una solución duradera y consensuada y, entre otras cosas, exhortó a los líderes de Guinea-Bissau a que aplicaran el Acuerdo de Conakry, entre otras cosas, mediante el nombramiento por consenso de un Primer Ministro, tal como preveía el Acuerdo⁸⁸.

La Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau informó al Consejo sobre el tema en dos ocasiones⁸⁹.

⁸⁷ Resolución 2343 (2017), sexto párrafo del preámbulo y párrs. 4 y 6.

⁸⁸ S/PRST/2017/17, párrafos segundo y quinto.

⁸⁹ Véase S/PV.7764, págs. 5 y 6, y S/PV.8031, págs. 4 a 6.

De conformidad con las exposiciones informativas y en respuesta a las solicitudes de los miembros del Consejo de que se examinaran la lista de sanciones y los criterios de designación⁹⁰, el Consejo aprobó las resoluciones 2267 (2016) y 2243 (2017), en las que decidió examinar las sanciones impuestas en virtud de la resolución 2048 (2012)⁹¹.

⁹⁰ S/PV.8031, pág. 7 (Uruguay); y pág. 8 (Bolivia (Estado Plurinacional de)).

⁹¹ Para más información sobre las sanciones relativas a Guinea-Bissau, véase la parte VII, secc. III, "Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta"; para más información sobre los órganos subsidiarios relacionados con las sanciones, véase la parte IX, secc. I, "Comités".

Sesiones: la situación en Guinea-Bissau

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7624 17 de febrero de 2016	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) (S/2016/141)		Guinea-Bissau, Timor-Leste	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS), Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Todos los invitados ^a	
S/PV.7632 26 de febrero de 2016	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNIOGBIS (S/2016/141)	Proyecto de resolución presentado por todos los miembros del Consejo ^b (S/2016/183)			Un miembro del Consejo (Senegal)	Resolución 2267 (2016) 15-0-0
S/PV.7714 14 de junio de 2016			Guinea-Bissau, Timor-Leste	Representante Especial del Secretario General, Representante Especial y Jefe de la Oficina de Enlace de la Unión Africana en Guinea-Bissau	Un miembro del Consejo (Senegal) ^c , todos los invitados ^d	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7764 30 de agosto de 2016	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNIOGBIS (S/2016/675) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados con respecto a la estabilización y el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2016/720)		Guinea-Bissau, Timor-Leste	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Un miembro del Consejo (Uruguay) ^e , todos los invitados ^a	
S/PV.7883 14 de febrero de 2017	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNIOGBIS (S/2017/111)		Guinea-Bissau, Liberia	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados ^f	
S/PV.7890 23 de febrero de 2017	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNIOGBIS (S/2017/111)	Proyecto de resolución presentado por el Senegal (S/2017/153)			Un miembro del Consejo (Senegal)	Resolución 2343 (2017) 15-0-0
S/PV.8031 24 de agosto de 2017	Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la UNIOGBIS (S/2017/695) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados con respecto a la estabilización y el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2017/715)		Guinea-Bissau, Togo	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay) ^g , todos los invitados	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8045 13 de septiembre de 2017						S/PRST/2017/17

- ^a El representante de Timor-Leste hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.
- ^b Angola, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^c El representante del Senegal hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.
- ^d El Representante Especial del Secretario General y el Representante Especial y Jefe de la Oficina de Enlace de la Unión Africana en Guinea-Bissau participaron en la reunión por videoconferencia desde Bissau; el representante de Timor-Leste hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.
- ^e El representante del Uruguay hizo uso de la palabra en su calidad de representante de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau.
- ^f Guinea-Bissau estuvo representado por el Consejero Político y Diplomático y Enviado Especial del Primer Ministro; el representante de Liberia hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.
- ^g El representante del Uruguay hizo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau.

9. La situación en Côte d'Ivoire

En 2016 y 2017, el Consejo de Seguridad celebró siete sesiones, aprobó tres resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y emitió una declaración de la Presidencia en relación con la situación en Côte d'Ivoire. En el cuadro siguiente figura más información sobre las reuniones, en particular sobre los participantes, los oradores y los resultados.

Durante el período que se examina, el Consejo se concentró en la evolución de la situación política y los desafíos pendientes en Côte d'Ivoire, en particular la situación de seguridad y la necesidad de mejorar la reconciliación nacional. Se celebraron debates sobre el importante papel, el mandato, el proceso de transición y la reducción de los efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)⁹², incluido el posible levantamiento de las sanciones.

En enero de 2016, el Consejo acogió con beneplácito los progresos considerables y constantes realizados en Côte d'Ivoire hacia la reconciliación, la estabilidad, la seguridad, la justicia y la recuperación económica y decidió reducir la dotación máxima autorizada del componente militar de la misión de 5.437 a 4.000 efectivos⁹³. En abril de 2016, en virtud

de la resolución 2283 (2016), el Consejo, habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004)⁹⁴, decidió disolver el Comité y el Grupo de Expertos y poner fin, con efecto inmediato, a todas las sanciones que seguían en vigor⁹⁵. En la misma sesión, el Consejo aprobó la resolución 2284 (2016), en la que acogió con beneplácito el notable progreso realizado por Côte d'Ivoire y prorrogó el mandato de la ONUCI y las fuerzas francesas por un período final hasta el 30 de junio de 2017⁹⁶, de conformidad con la recomendación formulada por el Secretario General en su informe⁹⁷. El Consejo también solicitó al Secretario General que, a más tardar el 30 de abril de 2017, concluyera la retirada de todos los componentes de personal uniformado y civil de la ONUCI y decidió que, desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2017, el mandato de la ONUCI consistiría en completar el cierre de la Misión y concluir el proceso de traspaso al

⁹⁴ Véase S/2016/254.

⁹⁵ Resolución 2283 (2016), párrs. 1 y 2. Para más información sobre las sanciones relativas a Côte d'Ivoire, véase la parte VII, secc. III, "Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta". Para más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y el mandato del Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I, "Comités".

⁹⁶ Resolución 2284 (2016), párrs. 14 y 25.

⁹⁷ S/2016/297.

⁹² Para más información sobre el mandato de la ONUCI, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz".

⁹³ Resolución 2260 (2016), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 1.

Gobierno de Côte d'Ivoire y al equipo de las Naciones Unidas en el país⁹⁸.

El Consejo puso fin al mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire el 30 de junio de 2017. En su última declaración de la Presidencia sobre la ONUCI, emitida el 30 de junio de 2017, el Consejo encomió el destacable progreso realizado por Côte d'Ivoire desde 2004 y acogió con beneplácito el notable progreso realizado para lograr la paz y la estabilidad duraderas, así como la prosperidad económica. El Consejo reconoció la importante contribución de la ONUCI en la promoción de la paz, la estabilidad y el desarrollo en Côte d'Ivoire a lo largo de sus 13 años de existencia, encomió la contribución de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y de los donantes a la ONUCI y acogió con beneplácito el apoyo prestado por las fuerzas francesas.

El Consejo también expresó su agradecimiento por la labor realizada por el equipo de las Naciones Unidas en el país bajo la dirección del Representante Especial del Secretario General y encomió específicamente a la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión del Río Mano por su labor para consolidar la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire y la subregión. Además, el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que emprendiera un estudio amplio de la función que había cumplido la ONUCI para resolver la situación en Côte d'Ivoire desde su creación, teniendo en cuenta las aportaciones de la mediación política, el régimen de sanciones y los demás factores pertinentes, según correspondiera, que habían permitido que el mandato de la ONUCI llegara a buen término⁹⁹.

⁹⁸ Resolución 2284 (2016), párrs. 17 y 18.

⁹⁹ S/PRST/2017/8, párrafos 1º, 3º, 6º y 13º.

Sesiones: la situación en Côte d'Ivoire

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7601 13 de enero de 2016	Trigésimo séptimo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) (S/2015/940)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefe de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	Todos los invitados	
S/PV.7607 20 de enero de 2016	Trigésimo séptimo informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2015/940)	Proyecto de resolución presentado por diez miembros del Consejo ^a (S/2016/47)			Un miembro del Consejo (Egipto)	Resolución 2260 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7669 12 de abril de 2016	Carta de fecha 15 de marzo de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2016/254) Informe especial		Côte d'Ivoire	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Un miembro del Consejo (Uruguay) ^b , todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	del Secretario General sobre la ONUCI (S/2016/297)					
S/PV.7681 28 de abril de 2016	Carta de fecha 15 de marzo de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2016/254)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2016/381)	Côte d'Ivoire		Seis miembros del Consejo ^d , Côte d'Ivoire	Resolución 2283 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
	Informe especial del Secretario General sobre la ONUCI (S/2016/297)	Proyecto de resolución presentado por 12 miembros del Consejo ^c (S/2016/386)				Resolución 2284 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7880 8 de febrero de 2017	Informe final del Secretario General sobre la ONUCI (S/2017/89)		Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Japón, Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7957 2 de junio de 2017			Côte d'Ivoire	Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7993 30 de junio de 2017						S/PRST/2017/8

^a España, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Estados Unidos, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

^b El representante del Uruguay hizo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire.

^c Angola, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

^d China (Presidenta del Consejo de Seguridad), Estados Unidos, Francia, Japón, Senegal y Uruguay.

10. Región de África Central

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones en relación con el tema titulado "Región de África Central". En el período 2016-2017 no se adoptó ninguna decisión. De

conformidad con la declaración de la Presidencia emitida el 11 de junio de 2015, en la que el Consejo solicitó al Secretario General que lo informara cada seis meses, el Consejo celebró reuniones informativas

sobre el tema en junio y diciembre de 2016 y 2017¹⁰⁰. En el cuadro siguiente figura más información sobre las sesiones, en particular sobre los participantes y los oradores.

En las sesiones, el Consejo abordó la función y las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)¹⁰¹ y su cooperación, en particular con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA). El Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la UNOCA informó al Consejo sobre diversas cuestiones, entre ellas la transición política en la República Centroafricana y la violencia causada por la presencia de los grupos armados que

seguía representando una amenaza a toda la subregión, así como las amenazas que representaban Boko Haram y el Ejército de Resistencia del Señor para la seguridad y estabilidad regionales, y también señaló a la atención del Consejo las tensiones derivadas de los procesos electorales en los países de la subregión, así como la situación humanitaria en la región de la cuenca del lago Chad¹⁰² y los efectos continuos de la piratería en el Golfo de Guinea. En las reuniones informativas, el Consejo también deliberó sobre cuestiones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y algunos miembros del Consejo recalcaron la importancia de la participación de las mujeres en las transiciones después de los conflictos¹⁰³ y la necesidad de una mayor participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones¹⁰⁴.

¹⁰⁰ S/PRST/2015/12, 19º párrafo.

¹⁰¹ En una carta de fecha 21 de julio de 2015 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2015/555), el Consejo tomó nota de la recomendación del Secretario General de prorrogar el mandato de la UNOCA por un período de tres años, hasta el 31 de agosto de 2018.

¹⁰² Para más información sobre la situación en la región de la cuenca del Lago Chad, véase la parte I, secc. 13, “La paz y la seguridad en África”.

¹⁰³ Véase, por ejemplo, S/PV.8134, págs. 4 y 5 (Uruguay); y pág. 6 (Estado Plurinacional de Bolivia).

¹⁰⁴ Véase S/PV.7718, S/PV.7828, S/PV.7967 y S/PV.8134. Para más información sobre las mujeres y la paz y la seguridad, véase la parte I, secc. 33.

Sesiones: región de África Central

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7718 15 de junio de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en África Central y las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA) (S/2016/482)			Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, Secretario General de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)	Todos los invitados con arreglo al artículo 39	
S/PV.7828 7 de diciembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en África Central y las actividades de la UNOCA (S/2016/996)			Representante Especial Interino del Secretario General para África Occidental y Jefe de la UNOCA	Representante Especial Interino del Secretario General	
S/PV.7967 13 de junio de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en África Central y las actividades de la UNOCA (S/2017/465)			Representante Especial del Secretario General	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Kazajstán, Uruguay), Representante Especial del Secretario General	

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.8134 13 de diciembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en África Central y las actividades de la UNOCA (S/2017/995)			Representante Especial del Secretario General	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), Representante Especial del Secretario General	

11. Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 55 sesiones, incluida una de alto nivel¹⁰⁵ y cinco sesiones con países que aportaban contingentes y fuerzas de policía¹⁰⁶, aprobó 17 resoluciones, todas salvo una en virtud del Capítulo VII de la Carta, no aprobó un proyecto de resolución¹⁰⁷ y emitió cuatro declaraciones de la Presidencia en relación con el tema “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”. La mayor parte de las sesiones celebradas en 2016 y 2017 tuvieron un carácter informativo. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

Asimismo, los miembros del Consejo siguieron celebrando, de manera periódica, consultas officiosas del pleno sobre la situación en el Sudán y Sudán del Sur. Durante el período, el Consejo realizó una misión a Sudán del Sur del 2 al 5 de septiembre de 2016¹⁰⁸.

El Consejo examinó distintos aspectos de la situación en el Sudán y Sudán del Sur y en particular los mandatos de las tres operaciones de paz desplegadas en la región: Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y Fuerza Provisional de Seguridad

de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)¹⁰⁹. El Consejo examinó además la labor de los organismos de sanciones relativos a la situación en el Sudán y Sudán del Sur: Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur y Grupo de Expertos sobre el Sudán¹¹⁰. Asimismo, el Consejo siguió examinando la aplicación de la resolución 1593 (2005), en la que remitió la situación en Darfur al Fiscal de la Corte Penal Internacional.

En 2016 y 2017, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y quienes ejercían los cargos de Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y de Representante Especial del Secretario General para Sudán del Sur y Jefe de la UNMISS informaron al Consejo sobre la situación en Sudán del Sur y el estado de la ejecución del mandato de la UNMISS cada 30, 60 y 90 días¹¹¹. Además, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, el Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, el Enviado Especial de la Autoridad Intergubernamental

¹⁰⁵ Véase S/PV.7906. Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

¹⁰⁶ Celebradas los días 9 y 29 de junio y 15 de noviembre de 2016 y 1 de junio y 6 de diciembre de 2017, en relación con el tema titulado “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B”; véanse S/PV.7709, S/PV.7730, S/PV.7809, S/PV.7956 y S/PV.8121.

¹⁰⁷ S/2016/1085. Véase S/PV.7850, pág. 2.

¹⁰⁸ Para obtener más información, véase la parte I, secc. 36, “Misión del Consejo de Seguridad”, y la parte VI, secc. II, “Investigación de controversias y determinación de los hechos”.

¹⁰⁹ Para obtener más información sobre los mandatos de la UNAMID, la UNISFA y la UNMISS, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

¹¹⁰ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur y el Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y sus correspondientes grupos de expertos, véase la parte IX, secc. I, “Comités”.

¹¹¹ De conformidad con las resoluciones 2252 (2015) y 2327 (2016), representantes del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y quienes ejercían el cargo de Representante Especial del Secretario General para Sudán del Sur y Jefe de la UNMISS informaron al Consejo cada 60 y 90 días, respectivamente. Además, en virtud de la resolución 2304 (2016), el Consejo solicitó al Secretario General que proporcionara información sobre el estado del despliegue de la fuerza regional de protección cada 30 días.

para el Desarrollo (IGAD) para Sudán del Sur y la Coordinadora de la organización no gubernamental Foro Mensual de Mujeres sobre la Paz y los Procesos Políticos de Sudán del Sur en conexión con la falta de progresos en la aplicación del Acuerdo de 2015 para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur. El Consejo también escuchó exposiciones informativas de otras partes interesadas, a saber, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, en conexión con el grave deterioro de las condiciones humanitarias y de seguridad resultante del estancamiento del proceso político.

En conexión con Sudán del Sur, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMISS en tres ocasiones por períodos de seis meses, un año y tres meses, respectivamente, el último hasta el 15 de marzo de 2018¹¹². Asimismo, el Consejo aprobó dos resoluciones relativas a la prórroga técnica del mandato de la Misión por 14 días y un día, respectivamente, en el contexto de las negociaciones para la prórroga del mandato¹¹³. A raíz de la intensificación de los combates entre el Gobierno de Sudán del Sur y las fuerzas de la oposición en Yuba en julio de 2016, el Consejo, en su resolución 2304 (2016), decidió, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, que la Misión incluiría una fuerza regional de protección con la función de mantener un entorno seguro en la ciudad y sus alrededores¹¹⁴. La resolución fue aprobada por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones, debido a la objeción de algunos miembros del Consejo a la falta de consentimiento explícito del Gobierno de Sudán del Sur con respecto al mandato de la fuerza¹¹⁵. Durante su misión en Sudán del Sur, el 4 de septiembre de 2016, el Consejo emitió un comunicado conjunto con el Gobierno de Sudán del Sur, en el que dicho Gobierno dio su consentimiento al despliegue de la fuerza¹¹⁶. En declaraciones emitidas por la Presidencia durante el período, el Consejo expresó profunda alarma por la situación en Sudán del Sur, la continuación de los combates entre las partes y la crisis humanitaria resultante¹¹⁷. El Consejo exhortó a las partes a que cumplieran sus compromisos en virtud del Acuerdo

sobre la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, entre otras cosas, llevando a la práctica la adhesión inmediata al alto el fuego permanente y la cesación inmediata de todos los obstáculos y los ataques contra el personal de asistencia humanitaria que procuraba proporcionar asistencia vital¹¹⁸. Además, el Consejo recalcó su apoyo a los esfuerzos regionales e internacionales a fin de promover el Acuerdo¹¹⁹.

En relación con las sanciones impuestas a Sudán del Sur, el Consejo escuchó tres exposiciones informativas del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur¹²⁰, prorrogó la prohibición de viajar y la congelación de activos, y prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en cuatro ocasiones, la última hasta el 30 de junio de 2018¹²¹. El 23 de diciembre de 2016, un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos que hubiera impuesto un embargo de armas contra las partes beligerantes en Sudán del Sur no se aprobó por el número insuficiente de votos a favor¹²². Varios miembros del Consejo cuestionaron la utilidad de esas sanciones para el progreso del proceso de paz, en particular habida cuenta de la opinión en contra de la IGAD¹²³.

En relación con Darfur, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMID en dos ocasiones por un período de un año, la más reciente hasta el 30 de junio de 2018¹²⁴. Cada 60 y 90 días, el Consejo escuchó exposiciones informativas sobre la situación en Darfur a cargo del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, quienes ejercían el cargo de Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Representante Especial

¹¹² Resoluciones 2304 (2016), párr. 4, 2327 (2016), párr. 5, y 2392 (2017), párr. 1.

¹¹³ Resoluciones 2302 (2016) y 2326 (2016), párr. 1.

¹¹⁴ Resolución 2304 (2016), párr. 8.

¹¹⁵ S/PV.7754, págs. 4 y 5 (Federación de Rusia); pág. 5 (China); pág. 6 (República Bolivariana de Venezuela); y págs. 10 y 11 (Egipto).

¹¹⁶ A/71/2, párr. 95.

¹¹⁷ S/PRST/2016/1, párrafos primero y tercero; y S/PRST/2017/4, párrafos primero, segundo y tercero.

¹¹⁸ S/PRST/2016/1, sexto párrafo; S/PRST/2016/3, primer párrafo; S/PRST/2017/4, sexto párrafo; y S/PRST/2017/25, quinto párrafo.

¹¹⁹ S/PRST/2017/4, cuarto párrafo; y S/PRST/2017/25, párrafos tercero y cuarto.

¹²⁰ Véanse S/PV.7628, S/PV.7814 y S/PV.7930.

¹²¹ Resoluciones 2271 (2016), párrs. 1 y 2; 2280 (2016), párrs. 1 y 2; 2290 (2016), párrs. 7 y 12; y 2353 (2017), párrs. 1 y 2.

¹²² El proyecto de resolución (S/2016/1085) recibió 7 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones (véase el cuadro).

¹²³ S/PV.7850, págs. 5 y 6 (China); págs. 6 y 7 (Federación de Rusia); págs. 7 y 8 (Japón); pág. 8 (Malasia); págs. 8 y 9 (Egipto); págs. 9 y 10 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 10 (Angola); y págs. 10 y 11 (Senegal). Para obtener más información sobre las deliberaciones del Consejo respecto de la imposición de un embargo de armas contra Sudán del Sur, véase la parte VII, secc. III, "Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta".

¹²⁴ Resoluciones 2296 (2016) y 2363 (2017), párr. 1.

Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas y Jefe de la UNAMID. En 2016, en su resolución [2296 \(2016\)](#), el Consejo expresó profunda preocupación por la persistencia de la inseguridad en Darfur, caracterizada por los ataques de grupos rebeldes y las fuerzas del Gobierno en Jebel Marra, que siguió amenazando a los civiles, y exigió que las partes se comprometieran con un alto el fuego permanente¹²⁵. Un año después, en 2017, en su resolución [2363 \(2017\)](#), el Consejo acogió con beneplácito la mejora general de las condiciones de seguridad y la reducción del nivel de nuevos desplazamientos en Darfur, expresó preocupación respecto de las actividades de los grupos de milicias y expresó profunda preocupación por, entre otras cosas, el desplazamiento a largo plazo de alrededor de 2,7 millones de personas. El Consejo autorizó la reducción del componente militar y policial de la UNAMID y la reorientación de su mandato. Además, el Consejo exhortó al Gobierno del Sudán a que hiciera frente a las restricciones operacionales a la UNAMID y los agentes humanitarios, y tomó nota de las consultas entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y el Gobierno, incluida la elaboración de una estrategia de salida para la Misión¹²⁶. Asimismo, el Consejo escuchó una exposición informativa del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) y prorrogó el mandato de su Grupo de Expertos en dos ocasiones por un período de un año cada una, la más reciente hasta el 12 de marzo de 2018¹²⁷. En el contexto de las deliberaciones del Consejo durante el período, los miembros del Consejo expresaron opiniones divergentes sobre la posible

imposición de medidas adicionales contra el tráfico de recursos naturales de Darfur¹²⁸.

De conformidad con la resolución [1593 \(2005\)](#), en la que el Consejo invitó al Fiscal de la Corte Penal Internacional que lo informara cada seis meses y, según la práctica establecida, la Fiscal informó al Consejo cada seis meses, en dos ocasiones en 2016 y en dos en 2017. En esas ocasiones, la Fiscal hizo referencia a las actividades de la Corte en relación con la situación en Darfur. La Fiscal lamentó la inacción del Consejo en respuesta al incumplimiento de la resolución por el Sudán y otros 13 Estados Miembros en la ejecución de las órdenes de detención emitidas por la Corte¹²⁹.

Por último, con respecto de Abyei y la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur, el Subsecretario General para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad informó al Consejo en una ocasión durante el período¹³⁰. El Consejo prorrogó el mandato de la UNISFA en cuatro ocasiones por períodos de seis meses cada uno, el último hasta el 15 de mayo de 2018¹³¹. En virtud de la resolución [2386 \(2017\)](#), el Consejo expresó seria preocupación por los retrasos en la puesta en pleno funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, y decidió prorrogar el mandato de la UNISFA de apoyo al Mecanismo por un período final de cinco meses hasta el 15 de abril de 2018 a menos que las partes adoptaran las medidas específicas descritas en el párrafo 9 de la resolución¹³².

¹²⁵ Resolución [2296 \(2016\)](#), sexto párrafo del preámbulo y párr. 11.

¹²⁶ Resolución [2363 \(2017\)](#), párrafos décimo y decimoquinto del preámbulo y párrs. 2, 5, 7, 33 y 40.

¹²⁷ Resoluciones [2265 \(2016\)](#) y [2340 \(2017\)](#), párr 1.

¹²⁸ [S/PV.7619](#), pág. 2 (Federación de Rusia); págs. 2 y 3 (Estados Unidos); y págs. 3 y 4 (República Bolivariana de Venezuela).

¹²⁹ [S/PV.7710](#), págs. 2 a 4; [S/PV.7833](#), págs. 2 a 5; [S/PV.7963](#), págs. 2 a 5; y [S/PV.8132](#), págs. 2 a 5.

¹³⁰ [S/PV.8078](#), págs. 2 y 3.

¹³¹ Resoluciones [2287 \(2016\)](#), [2318 \(2016\)](#), [2352 \(2017\)](#) y [2386 \(2017\)](#), párr. 1.

¹³² Resolución [2386 \(2017\)](#), párrs. 2, 8 y 9.

Sesiones: informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7608 , 25 de enero de 2016	Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) (S/2015/1027)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
S/PV.7619 , 10 de febrero de 2016		Proyecto de resolución presentado por	Sudán		Dos miembros del Consejo (Estados	Resolución 2265 (2016) 15-0-0 (aprobada)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
		los Estados Unidos (S/2016/123)			Unidos, Venezuela (República Bolivariana de)), Sudán	en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7628, 19 de febrero de 2016	Carta de fecha 22 de enero de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2016/70) Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2016/138)		Sudán del Sur	Presidente de la Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación, Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), Subsecretario General de Derechos Humanos	Un miembro del Consejo (Senegal) ^a , todos los invitados ^b	
S/PV.7639, 2 de marzo de 2016		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/200)			Dos miembros del Consejo (Estados Unidos, Federación de Rusia)	Resolución 2271 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta) S/PRST/2016/1
S/PV.7650, 17 de marzo de 2016						
S/PV.7663, 31 de marzo de 2016			Sudán del Sur	Presidente de la Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación, Representante Especial del Secretario General y Jefa de la UNMISS, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Todos los invitados ^c	
S/PV.7666, 6 de abril de 2016	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2016/268)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7667 , 7 de abril de 2016		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/322)				Resolución 2280 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta) S/PRST/2016/3
S/PV.7678 , 26 de abril de 2016	Informe del Secretario General sobre la asistencia técnica prestada a la Comisión de la Unión Africana y el Gobierno de Transición de Unidad Nacional para la aplicación del capítulo V del Acuerdo sobre la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur (S/2016/328) Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2016/341)		Sudán del Sur	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
S/PV.7691 , 12 de mayo de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2016/353)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/435)	Sudán		Un miembro del Consejo (Federación de Rusia), Sudán	Resolución 2287 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7702 , 31 de mayo de 2016		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/493)	Sudán del Sur		Tres miembros del Consejo (Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia), Sudán del Sur	Resolución 2290 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7710 , 9 de junio de 2016			Sudán	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7716 , 14 de junio de 2016	Carta de fecha 8 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/510)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
S/PV.7728 , 29 de junio de 2016	Carta de fecha 8 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/510)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/580)	Sudán		Seis miembros del Consejo ^d , Sudán	Resolución 2296 (2016) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7737 , 13 de julio de 2016	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2016/552)		Sudán del Sur	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados	
S/PV.7751 , 29 de julio de 2016	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2016/552)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/660)			Cuatro miembros del Consejo (China, Egipto, Estados Unidos, Uruguay)	Resolución 2302 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7754 , 12 de agosto de 2016		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/705)	Sudán del Sur		Todos los miembros del Consejo, Sudán del Sur	Resolución 2304 (2016) 11-0-4 ^e (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7781 , 4 de octubre de 2016	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2016/812)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7810 , 15 de noviembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2016/864)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/960)	Sudán, Sudán del Sur		Todos los invitados	Resolución 2318 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7814 , 17 de noviembre de 2016	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (correspondiente al período comprendido entre el 12 de agosto y el 25 de octubre de 2016) (S/2016/950) Informe especial del Secretario General sobre el examen del mandato de la UNMISS (S/2016/951) Carta de fecha 15 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2016/963)		Sudán del Sur	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Representante Especial del Secretario General, Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio	14 miembros del Consejo, Sudán del Sur, Representante Especial, Asesor Especial	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7833 , 13 de diciembre de 2016			Sudán	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7838 , 15 de diciembre de 2016		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/1061)			Un miembro del Consejo (Federación de Rusia)	Resolución 2326 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7840 , 16 de diciembre de 2016		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/1066)	Sudán del Sur		12 miembros del Consejo ^g , Sudán del Sur	Resolución 2327 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7846 , 19 de diciembre de 2016			Sudán del Sur	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Secretario General, cuatro miembros del Consejo (Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7850 , 23 de diciembre de 2016		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/1085)	Sudán del Sur		Todos los miembros del Consejo, Sudán del Sur	Proyecto de resolución no aprobado (S/2016/1085) 7-0-8 ^h
S/PV.7860 , 12 de enero de 2017	Carta de fecha 28 de octubre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/915) Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2016/1109)		Sudán	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7878 , 8 de febrero de 2017	Carta de fecha 9 de enero de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (S/2017/22)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/109)	Sudán		Sudán	Resolución 2340 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7906 , 23 de marzo de 2017	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (correspondiente al período comprendido entre el 16 de diciembre de 2016 y el 1 de marzo de 2017) (S/2017/224)		Sudán del Sur	Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, Coordinadora del Women's Monthly Forum on Peace and Procesos políticos in Sudán del Sur	Secretario General, todos los miembros del Consejo ⁱ , todos los invitados	S/PRST/2017/4
S/PV.7912 , 4 de abril de 2017	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2017/250)		Sudán	Representante Especial Conjunto de la UNAMID	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7930 , 25 de abril de 2017	Carta de fecha 17 de abril de 2017 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/328)			Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo ^b , Representante Especial del Secretario General	
S/PV.7939 , 15 de mayo de 2017	Informe especial del Secretario General sobre el examen del mandato de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) (S/2017/293) Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2017/312)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/412)	Sudán, Sudán del Sur		11 miembros del Consejo ^j , todos los invitados	Resolución 2352 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7948 , 24 de mayo de 2017		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/444)				Resolución 2353 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7950 , 24 de mayo de 2017			Sudán del Sur	Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^k	
S/PV.7963 , 8 de junio de 2017			Sudán	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7969 , 14 de junio de 2017	Informe especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas sobre el examen estratégico de la		Sudán	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	UNAMID (S/2017/437)					
S/PV.7982 , 21 de junio de 2017	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (correspondiente al período comprendido entre el 2 de marzo y el 1 de junio de 2017) (S/2017/505)		Sudán del Sur	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Kazajstán, Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7989 , 29 de junio de 2017	Informe especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas sobre el examen estratégico de la UNAMID (S/2017/437)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/553)	Sudán		Un miembro del Consejo (Reino Unido), Sudán	Resolución 2363 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.8008 , 20 de julio de 2017			Sudán del Sur	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación	14 miembros del Consejo ^l , todos los invitados ^m	
S/PV.8030 , 24 de agosto de 2017			Sudán del Sur	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación	Cuatro miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Japón, Kazajstán, Uruguay), todos los invitados ⁿ	
S/PV.8050 , 14 de septiembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2017/746) Carta de fecha 30 de agosto de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/747)		Sudán	Representante Especial Conjunto de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8056 , 26 de septiembre de 2017	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (correspondiente al período comprendido entre el 2 de junio y el 1 de septiembre de 2017) (S/2017/784)		Sudán del Sur	Representante Especial del Secretario General, Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación	12 miembros del Consejo ^o , todos los invitados ^p	
S/PV.8071 , 17 de octubre de 2017			Sudán del Sur	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Etiopía, Uruguay), todos los invitados	
S/PV.8078 , 26 de octubre de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2017/870 y S/2017/870/Corr.1)		Sudán, Sudán del Sur	Subsecretario General para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad, Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados	
S/PV.8101 , 15 de noviembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/951)	Sudán, Sudán del Sur		Dos miembros del Consejo (Estados Unidos, Etiopía), todos los invitados	Resolución 2386 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.8103 , 15 de noviembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la UNAMID (S/2017/907)		Sudán	Subsecretaria General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados	
S/PV.8115 , 28 de noviembre de 2017				Subsecretaria General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los miembros del Consejo, Subsecretaria General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
S/PV.8123 , 7 de diciembre de 2017					Un miembro del Consejo (Ucrania) ^q	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.8124, 7 de diciembre de 2017	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (correspondiente al período comprendido entre el 2 de septiembre y el 14 de noviembre de 2017) (S/2017/1011)		Sudán del Sur	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Enviado Especial de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo para Sudán del Sur	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados ^r	
S/PV.8132, 12 de diciembre de 2017			Sudán	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8135, 14 de diciembre de 2017	Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (correspondiente al período comprendido entre el 2 de septiembre y el 14 de noviembre de 2017) (S/2017/1011)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/1045)				Resolución 2392 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta) S/PRST/2017/25

^a El representante de Senegal intervino en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur.

^b El Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la UNMISS y el Subsecretario General de Derechos Humanos participaron en la sesión mediante videoconferencia desde Addis Abeba, Yuba y Goma, respectivamente.

^c La Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Yuba.

^d China, Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de).

^e *A favor:* Angola, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay; *abstenciones:* China, Egipto, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

^f Angola, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). El representante de Senegal (Presidencia del Consejo de Seguridad) intervino en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur.

^g Angola, China, Egipto, España (Presidencia del Consejo de Seguridad), Estados Unidos, Federación de Rusia, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

^h *A favor:* España, Estados Unidos, Francia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Ucrania, Uruguay; *abstenciones:* Angola, China, Egipto, Federación de Rusia, Japón, Malasia, Senegal, Venezuela (República Bolivariana de).

ⁱ El Reino Unido (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representado por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth; Egipto y Suecia, por su Ministro y Ministra de Relaciones Exteriores, respectivamente; Etiopía, por la Ministra de Estado de Relaciones Exteriores; Italia, por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; y Kazajistán, por su Representante Permanente ante la Unión Africana.

^j China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal y Uruguay. El representante de Italia hizo uso de la palabra en nombre de Italia y Suecia.

^k El Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Yuba.

^l Bolivia (Estado Plurinacional de), China (Presidencia del Consejo de Seguridad), Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajistán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania y Uruguay.

^m El Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación participó en la sesión por videoconferencia desde Yuba.

ⁿ El Enviado Especial del Secretario General y el Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación participaron en la sesión por videoconferencia desde Addis Abeba y Yuba, respectivamente.

^o Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Suecia, Ucrania y Uruguay.

^p El Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación participó en la sesión por videoconferencia desde Yuba.

^q El representante de Ucrania intervino en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán.

^r El Enviado Especial de la IGAD para Sudán del Sur participó en la sesión por videoconferencia desde Addis Abeba.

12. Consolidación de la paz en África Occidental

Durante el período comprendido entre 2016 y 2017, el Consejo celebró diez sesiones, aprobó una resolución y emitió cinco declaraciones de la Presidencia en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, lo que triplicó la actividad respecto de los dos años anteriores (2014 y 2015)¹³³. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente¹³⁴.

El Consejo de Seguridad estuvo de acuerdo con las recomendaciones del Secretario General de fusionar la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel y la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA), que pasó a denominarse Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS)¹³⁵. En una declaración de la Presidencia emitida el 28 de julio de 2016, el Consejo acogió con beneplácito que las dos oficinas se hubieran fundido en una sola y señaló que debería asegurarse la gestión y la estructura unificadas de la UNOWAS¹³⁶.

Durante el período, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOWAS, quien presentó los informes del Secretario General sobre los acontecimientos y tendencias políticas más recientes en África Occidental y el Sahel¹³⁷. En los informes se destacaron los esfuerzos de la UNOWAS por intensificar sus actividades en curso en las esferas de la prevención de los conflictos, la mediación y los buenos oficios, y la cooperación subregional y regional para hacer frente a las amenazas transfronterizas e intersectoriales a la paz y la seguridad, la promoción de la buena gobernanza, el respeto del estado de derecho y los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y el apoyo a las iniciativas

regionales¹³⁸. Asimismo, durante el período que se examina, el Representante Especial proporcionó al Consejo información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel en estrecha colaboración con Estados Miembros, organizaciones regionales y otras partes interesadas pertinentes¹³⁹.

En sus deliberaciones, los miembros del Consejo se centraron en la evolución de las tendencias políticas, de gobernanza, en materia de seguridad, socioeconómicas y en el ámbito humanitario en África Occidental y el Sahel, incluidos los atentados atribuidos a Boko Haram y otras organizaciones, la delincuencia organizada transnacional y otras amenazas intersectoriales a la paz y la seguridad. Los debates del Consejo también se centraron en la ejecución del mandato de la UNOWAS y la misión del Representante Especial del Secretario General. El Consejo examinó el reto de las elecciones y la instauración de nuevos Gobiernos en varios países de la subregión y los éxitos cosechados por los países de la región en la lucha contra el ébola¹⁴⁰.

En una sesión celebrada el 21 de diciembre 2016¹⁴¹, el Consejo examinó la crisis posterior a las elecciones en Gambia y emitió una declaración de la Presidencia en la que solicitó a las autoridades de Gambia que llevaran a cabo un proceso de transición pacífico y ordenado, y transfirieran el poder al Presidente electo Adama Barrow el 19 de enero de 2017, de conformidad con la Constitución de Gambia. Encomió las iniciativas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), y reiteró su apoyo a los esfuerzos constantes de la

¹³³ Para obtener más información, véase el *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte I, secc. 12, “Consolidación de la paz en África Occidental”.

¹³⁴ En 2014 y 2015, el Consejo celebró tres sesiones; no se adoptaron decisiones.

¹³⁵ Véanse S/2016/88 y S/2016/89.

¹³⁶ S/PRST/2016/11, segundo párrafo.

¹³⁷ S/2015/1012, S/2016/566, S/2016/1072 y S/2017/563.

¹³⁸ Para obtener más información sobre el mandato de la UNOWAS, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas especiales”.

¹³⁹ S/PV.7735, pág. 3; S/PV.7862, pág. 3; y S/PV.8002, pág. 3. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 13, “Paz y seguridad en África”.

¹⁴⁰ Véanse, por ejemplo, S/PV.8002, S/PV.7735 y S/PV.7604. Tras las sesiones se celebraron consultas oficiosas.

¹⁴¹ Véase S/PV.7848.

CEDEAO y la Unión Africana para promover la paz, la estabilidad y la buena gobernanza¹⁴².

En su resolución 2337 (2017), el Consejo hizo suyas las decisiones de la CEDEAO y la Unión Africana de reconocer al Sr. Adama Barrow como Presidente de Gambia, y exhortó a los países de la región y a las organizaciones regionales pertinentes a cooperar con el Presidente Barrow en sus esfuerzos por lograr la transición del poder¹⁴³. En una declaración de la Presidencia, el Consejo acogió con beneplácito los positivos acontecimientos políticos ocurridos en varios países de África Occidental, en particular el traspaso pacífico del poder en Gambia, y acogió con beneplácito también los esfuerzos desplegados a nivel subregional, regional e internacional para mitigar las consecuencias humanitarias y en materia de seguridad y desarrollo que tenían las operaciones de Boko Haram¹⁴⁴.

El Consejo expresó su profunda preocupación por el nivel de violencia de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar registrados en el Golfo de

Guinea, destacó que la coordinación de esfuerzos a nivel regional era clave, observó la necesidad de la asistencia internacional a los Estados Miembros y alentó a las organizaciones regionales a mejorar su cooperación, y acogió con beneplácito la creación del Centro de Coordinación Interregional en el Camerún, con la que se puso en práctica la estrategia regional de seguridad y protección¹⁴⁵.

En una carta de fecha 29 de diciembre 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo expresó su acuerdo con la recomendación del Secretario General de prorrogar el mandato de la UNOWAS por un período de tres años¹⁴⁶. Asimismo, el Consejo emitió el 20 de enero de 2017 una declaración de la Presidencia, en la que acogió con beneplácito la carta del Presidente del Consejo de Seguridad y su anexo relativo a la prórroga del mandato de la UNOWAS por un nuevo período de tres años, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019¹⁴⁷.

¹⁴² S/PRST/2016/19, párrafos tercero, cuarto y décimo.

¹⁴³ Resolución 2337 (2017), párrs. 2 y 3.

¹⁴⁴ S/PRST/2017/10, párrafos tercero y noveno.

¹⁴⁵ S/PRST/2016/4, párrafos quinto, noveno y decimotercero.

¹⁴⁶ S/2016/1129 y anexo.

¹⁴⁷ S/PRST/2017/2, segundo párrafo.

Sesiones: consolidación de la paz en África Occidental

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7604 , 14 de enero de 2016	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA) (S/2015/1012)			Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOWA	Representante Especial	
S/PV.7675 , 25 de abril de 2016	Actos de piratería y robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea Carta de fecha 6 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por los representantes de Angola, China y el Senegal ante las Naciones Unidas (S/2016/321)		16 Estados Miembros ^d	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados ^c	S/PRST/2016/4
S/PV.7735 , 11 de julio de 2016	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS) (S/2016/566)			Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOWAS	Representante Especial	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7749 , 28 de julio de 2016	Informe del Secretario General sobre las actividades de la UNOWAS (S/2016/566)					S/PRST/2016/11
S/PV.7848 , 21 de diciembre de 2016						S/PRST/2016/19
S/PV.7862 , 13 de enero de 2017	Informe del Secretario General sobre las actividades de la UNOWAS (S/2016/1072)			Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOWAS	Un miembro del Consejo (Uruguay), Representante Especial	
S/PV.7866 , 19 de enero de 2017		Proyecto de resolución presentado por el Senegal (S/2017/55)			Todos los miembros del Consejo	Resolución 2337 (2017) 15-0-0
S/PV.7868 , 20 de enero de 2017	Informe del Secretario General sobre las actividades de la UNOWAS (S/2016/1072)					S/PRST/2017/2
S/PV.8002 , 13 de julio de 2017	Informe del Secretario General sobre las actividades de la UNOWAS (S/2017/563)			Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOWAS	Cuatro miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia, Kazajstán, Uruguay), Representante Especial	
S/PV.8009 , 24 de julio de 2017	Informe del Secretario General sobre las actividades de la UNOWAS (S/2017/563)					S/PRST/2017/10

^a Alemania, Bélgica, Brasil, Chipre, Grecia, Italia, Kazajstán, Marruecos, Nigeria, Países Bajos, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo y Turquía.

^b El Japón estuvo representado por el Director General Adjunto de la Oficina de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

^c Suecia estuvo representada por su Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, que hizo uso de la palabra en nombre de los países nórdicos, y el Togo, por su Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación e Integración Africana. El Jefe de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro, Serbia y Turquía.

13. Paz y seguridad en África

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 11 sesiones, incluidas dos reuniones de alto nivel¹⁴⁸, y aprobó tres resoluciones en relación

con el tema titulado “Paz y seguridad en África”. De las 11 sesiones, dos se celebraron en 2016 y nueve en 2017. Tres de las sesiones en relación con el tema se celebraron para aprobar una resolución; siete fueron reuniones informativas; y una fue un debate abierto. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente. Las deliberaciones del Consejo se centraron principalmente en los acontecimientos relativos al Sahel y en los retos que la región estaba afrontando, incluida la situación en la región de la cuenca del lago Chad.

En una sesión celebrada el 26 de mayo de 2016, los miembros del Consejo discutieron los efectos del cambio climático en la seguridad, el desarrollo y la estabilidad en la región, y los vínculos entre esas amenazas y la delincuencia organizada, el tráfico ilícito y el extremismo violento. En su exposición informativa ante el Consejo, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS) informó sobre los desafíos polifacéticos a los que se enfrentaban África Occidental y el Sahel. Mencionó diversos conflictos abiertos en esas regiones, las actividades terroristas en curso, la trata y el extremismo violento, y los efectos del cambio climático. Además, informó al Consejo sobre la lucha contra Boko Haram en la región de la cuenca del lago Chad y sobre la situación humanitaria en la región¹⁴⁹.

En una sesión celebrada el 27 de julio de 2016, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó de que un número importante de refugiados y desplazados internos en la región suponía más presión para las comunidades de acogida, que de por sí ya se encontraban en una situación de inseguridad alimentaria, y señaló el aumento del número de informes de incidentes de violencia sexual y violencia basada en el género entre los desplazados¹⁵⁰. El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios citó las cifras relativas a la crisis humanitaria imperante en la región de la Cuenca del Lago Chad e informó de que los niños estaban siendo secuestrados y reclutados por la fuerza por Boko Haram para participar en actos de violencia, incluso como atacantes suicidas¹⁵¹. Ambos oradores se refirieron a los aspectos económicos de la situación en la región y destacaron la necesidad de abordar las causas fundamentales de la crisis en sus respectivas exposiciones¹⁵².

El 12 de enero de 2017, el Consejo escuchó exposiciones informativas sobre la violencia imperante y los ataques perpetrados por Boko Haram y sobre el deterioro de las condiciones humanitarias en la región. El Subsecretario General de Asuntos Políticos informó de que, a pesar de las dificultades, se habían hecho avances en la atención de las necesidades humanitarias inmediatas y en el restablecimiento de la autoridad del Estado y los sistemas de gobernanza en las zonas recuperadas. No obstante, hizo hincapié en que los ataques de Boko Haram y las intervenciones para combatir el terrorismo habían ido acompañados de graves violaciones de los derechos humanos. En ese sentido, informó de que las mujeres y las niñas seguían siendo víctimas de la violencia sexual, como la esclavitud sexual y el matrimonio forzado, y de que las operaciones para luchar contra la insurgencia, tanto de las fuerzas nacionales como de la Fuerza Especial Conjunta Multinacional, habían sido acusadas de infringir el derecho internacional humanitario¹⁵³.

Del 2 al 7 de marzo de 2017, el Consejo envió una misión a la Región de la Cuenca del Lago Chad para entablar un diálogo con los Gobiernos del Camerún, el Chad, el Níger y Nigeria¹⁵⁴. Después de la misión, el 31 de marzo de 2017, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2349 \(2017\)](#), en la que condenó enérgicamente todos los ataques terroristas, las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos de los derechos humanos cometidos por Boko Haram y el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL) en la Región de la Cuenca del Lago Chad, incluidos los casos de asesinato y otros actos de violencia contra la población civil. En la misma resolución, el Consejo reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que actuaran enérgicamente y con decisión a fin de interrumpir las corrientes de fondos y otros activos financieros y recursos económicos a las personas, los grupos, las empresas y las entidades incluidas en la Lista de Sanciones, y reiteró su disposición a considerar la posibilidad de incluir en la Lista a quienes prestaran apoyo a Boko Haram¹⁵⁵.

El 21 de junio de 2017, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2359 \(2017\)](#), en la que expresó su continua preocupación por la dimensión transnacional de la amenaza terrorista en la región del Sahel, así como los graves problemas que planteaba la delincuencia organizada transnacional en la región. El

¹⁴⁸ [S/PV.8006](#) y [S/PV.8080](#). Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

¹⁴⁹ [S/PV.7699](#), págs. 2 a 4.

¹⁵⁰ [S/PV.7748](#), pág. 2.

¹⁵¹ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

¹⁵² *Ibid.*, pág. 3 (Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos); y pág. 7 (Secretario General Adjunto de

Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia).

¹⁵³ [S/PV.7861](#), pág. 3.

¹⁵⁴ Para más información sobre las misiones del Consejo de Seguridad, véase la parte I, secc. 36.

¹⁵⁵ Resolución [2349 \(2017\)](#), párrs. 1 y 6.

Consejo acogió con beneplácito el despliegue de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, en los territorios de los países que aportaban contingentes a la fuerza¹⁵⁶, con una dotación máxima de personal militar y de policía de 5.000 efectivos, con miras a restablecer la paz y la seguridad en la región del Sahel¹⁵⁷.

De conformidad con la resolución 2359 (2017)¹⁵⁸, en agosto de 2017, el Consejo escuchó una exposición informativa del Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre las actividades de la fuerza conjunta, en particular sobre su puesta en marcha, las dificultades encontradas y las posibles medidas para su examen ulterior. Informó de que la dimensión transfronteriza de la amenaza terrorista en la región del Sahel, así como los graves problemas que planteaba la delincuencia organizada transnacional y sus vínculos con el terrorismo, seguían constituyendo una grave amenaza a la estabilidad, la prosperidad y el crecimiento en la región del Sahel¹⁵⁹.

El 13 de septiembre de 2017, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre la situación en la región de la cuenca del lago Chad¹⁶⁰, presentado en virtud de la resolución 2349 (2017)¹⁶¹. El Consejo escuchó una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, en la que abordó los acontecimientos ocurridos en las esferas política y de la seguridad en la región, la situación humanitaria y los desafíos del desarrollo. Informó de que las actividades de Boko Haram persistían, con asesinatos, la utilización forzada de niños como terroristas suicidas y la práctica de la violencia sexual y por motivos de género contra las mujeres y los niños¹⁶².

Del 19 al 22 de octubre de 2017, el Consejo realizó una misión a la región del Sahel, durante la que visitó Burkina Faso, Malí y Mauritania. En una sesión celebrada el 30 de octubre de 2017, el Consejo examinó la situación en el Sahel, centrándose también en su visita a la región, y estudió el informe más reciente del Secretario General sobre la Fuerza Conjunta¹⁶³. Se invitó a los Estados miembros del Grupo de los Cinco del Sahel, a saber, Burkina Faso, el Chad, Malí, Mauritania y el Níger, a participar en la

sesión y estuvieron representados a nivel ministerial. El Secretario General y otros oradores se dirigieron al Consejo. El Secretario General informó de que, en el Sahel, la pobreza, el subdesarrollo y el cambio climático habían contribuido a las crisis humanitarias y de seguridad que afectaban a la región, y de que la debilidad de las instituciones, la exclusión y la marginación de algunos grupos eran explotadas por extremistas y terroristas¹⁶⁴.

El 8 de diciembre de 2017, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2391 (2017), en la que solicitó al Secretario General que concertara un acuerdo técnico entre las Naciones Unidas, la Unión Europea y los Estados del Grupo de los Cinco del Sahel con miras a prestar apoyo operacional y logístico específico por conducto de la MINUSMA a la Fuerza Conjunta¹⁶⁵.

Las actividades del Consejo durante el período examinado también se centraron en la alianza entre las Naciones Unidas y la Unión Africana¹⁶⁶. Después de la firma, el 19 de abril de 2017, del Marco Conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Africana para una Alianza Reforzada en materia de Paz y Seguridad, en una sesión celebrada el 19 de julio de 2017, el Consejo examinó maneras de mejorar la capacidad de África en las esferas de la paz y la seguridad¹⁶⁷.

En agosto de 2017, en relación con la misión de alto nivel de la Vicesecretaria General a la República Democrática del Congo y Nigeria, el Consejo escuchó una exposición informativa sobre la misión en ambos países. La Vicesecretaria General informó de que la misión había profundizado la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, a medida que trabajaban juntas para aplicar la Orden del día 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Orden del día 2063 de la Unión Africana, así como el Marco Conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Africana para una Alianza Reforzada en materia de Paz y Seguridad¹⁶⁸.

¹⁵⁶ Burkina Faso, Chad, Malí, Mauritania y Níger.

¹⁵⁷ Resolución 2359 (2017), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 1.

¹⁵⁸ *Ibid.*, párr. 7.

¹⁵⁹ S/PV.8024, pág. 2.

¹⁶⁰ S/2017/764.

¹⁶¹ Resolución 2349 (2017), párr. 34.

¹⁶² S/PV.8047, págs. 2 a 4.

¹⁶³ S/2017/869.

¹⁶⁴ S/PV.8080, pág. 2.

¹⁶⁵ Resolución 2391 (2017), párr. 13.

¹⁶⁶ Para obtener más información sobre acuerdos regionales, véase la parte VIII.

¹⁶⁷ S/PV.8006 y S/PV.8006 (Resumption 1)

¹⁶⁸ S/PV.8022, pág. 2. Acompañaron a la Vicesecretaria General en la misión la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, ambas presentes en la sesión, y la Enviada Especial de la Comisión de la Unión Africana sobre las mujeres, la paz y la seguridad.

Sesiones: paz y seguridad en África

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7699 , 26 de mayo de 2016	Problemas en la región del Sahel			Seis invitados con arreglo al artículo 39	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^a	
S/PV.7748 , 27 de julio de 2016				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7861 , 12 de enero de 2017			Nigeria	Subsecretario General de Asuntos Políticos, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Coordinadora de la Iniciativa para el Desarrollo de las Mujeres y de los Programas para la Juventud de Borno en Search for Common Ground Nigeria	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	
S/PV.7911 , 31 de marzo de 2017		Proyecto de resolución presentado por nueve Estados Miembros ^c (S/2017/270)	Camerún, Nigeria		Ocho miembros del Consejo ^d , Camerún, Nigeria	Resolución 2349 (2017) 15-0-0
S/PV.7979 , 21 de junio de 2017		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2017/522)	Malí		Un miembro del Consejo (Francia), Malí	Resolución 2359 (2017) 15-0-0
S/PV.8006 y S/PV.8006 (Resumption 1), 19 de julio de 2017	Mejora de la capacidad de África en las esferas de la paz y la seguridad Carta de fecha 5 de julio de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas		32 Estados Miembros ^e	Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Jefe Adjunto de la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^f , 31 invitados en virtud del artículo 37 ^g , todos los invitados en virtud del artículo 39	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	(S/2017/574)					
S/PV.8022, 10 de agosto de 2017			Nigeria	Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas	Vicesecretaria General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8024, 15 de agosto de 2017			Malí	Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8047, 13 de septiembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en la región de la cuenca del lago Chad (S/2017/764)		Nigeria	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Directora de la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil en el estado de Borno	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^h	
S/PV.8080, 30 de octubre de 2017	Informe del Secretario General sobre la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel (S/2017/869)		Burkina Faso, Chad, Malí, Mauritania y Níger	Presidente de la Comisión de la Unión Africana, Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel	Secretario General, todos los miembros del Consejo ⁱ , todos los invitados ⁱ	
S/PV.8129, 8 de diciembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2017/1022)	Malí, Mauritania		11 miembros del Consejo ^k , Malí, Mauritania	Resolución 2391 (2017) 15-0-0

^a Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNOWAS; Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y Subsecretario General; Secretaria Ejecutiva de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación; Coordinadora de la Association des Femmes Peules Autochtones du Tchad; Alto Representante de la Unión Africana para Malí y el Sahel; y Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel. El Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Niamey.

^b La Coordinadora de la Iniciativa para el Desarrollo de las Mujeres y de los Programas para la Juventud de Borno en Search for Common Ground Nigeria participó en la sesión por videoconferencia desde Maiduguri, en el noreste de Nigeria.

^c Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal, Suecia y Ucrania.

^d Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Japón, Reino Unido (Presidencia del Consejo de Seguridad) y Senegal.

^e Alemania, Argelia, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Dinamarca, Djibouti, Estonia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Kenya, Kuwait, Malí, Marruecos, Namibia, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, República de Corea, Rumania, Rwanda, Sudáfrica, Turquía, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).

^f El Senegal estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y de los Senegaleses en el Exterior; y Ucrania, por su Viceministro de Relaciones Exteriores.

^g Irlanda estuvo representada por su Ministro de Alimentación, Silvicultura y Horticultura. El Jefe de la Delegación de la Unión Europea intervino en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania; el representante de Dinamarca habló en nombre de los países nórdicos; y el representante de la República Bolivariana de Venezuela formuló su intervención en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. El representante de Rumania no formuló ninguna declaración.

^h La Directora de la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil en el estado de Borno participó en la sesión por videoconferencia desde Maiduguri (Nigeria).

ⁱ Francia estuvo representada por su Ministro para Europa y de Relaciones Exteriores; Suecia, por su Ministra de Relaciones

Exteriores; el Reino Unido, por el Ministro de Estado para el Commonwealth y las Naciones Unidas; Ucrania, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente.

^j Burkina Faso estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación y Burkineses en el Extranjero; el Chad, por su Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Africana y Cooperación Internacional; Malí, por su Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación Internacional e Integración Africana; el Níger, por su Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación, Integración Africana y Nigerinos en el Extranjero; y Mauritania, por su Ministro de Defensa. El Presidente de la Comisión de la Unión Africana participó en la sesión por videoconferencia desde Pretoria.

^k China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón (Presidencia del Consejo de Seguridad), Reino Unido, Senegal, Suecia.

14. La situación en Libia

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 24 sesiones, aprobó nueve resoluciones, incluidas cinco con arreglo al Capítulo VII de la Carta, y emitió dos declaraciones de la Presidencia en relación con el tema titulado “La situación en Libia”. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

En 2016 y 2017, el Consejo escuchó nueve exposiciones informativas del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL), en las que expresó gran preocupación por los retos políticos, humanitarios, económicos, institucionales y de seguridad a que se seguía enfrentando Libia, y puso de relieve la importancia del apoyo de la Misión al proceso político y de democratización del país.

También intervinieron otros oradores, como el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia y la Fiscal de la Corte Penal Internacional. En las tres exposiciones informativas de la Fiscal de la Corte, esta informó sobre las investigaciones realizadas acerca de la situación en Libia, incluida la posible detención y entrega a la Corte de Saif Al-Islam Al-Qadhafi. El Presidente informó al Consejo en ocho ocasiones sobre las actividades del Comité y su Grupo de Expertos. En sus intervenciones, puso de relieve las violaciones del régimen de sanciones y las actividades de grupos armados y ciertos agentes políticos que iban en detrimento del proceso de paz.

En sus deliberaciones, los miembros del Consejo reafirmaron reiteradamente su apoyo al Acuerdo Político Libio, y exhortaron a todas las partes a acelerar su aplicación.

El Consejo abordó cuestiones como la institución de un Gobierno reconocido y respetado universalmente en el plano nacional, modificaciones al Acuerdo para tener en cuenta los intereses de todas las partes interesadas libias y la redacción de una nueva

constitución para Libia. En la resolución 2292 (2016), el Consejo reiteró su profunda preocupación por la amenaza creciente de los grupos terroristas en Libia a declarar su lealtad al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) (conocido también como Dáesh), por la creciente tendencia de que grupos se asociaran con él, y por la continua presencia de otros terroristas y grupos terroristas vinculados a Al-Qaida que operaban en el país¹⁶⁹. En 2017, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito las iniciativas dirigidas por Libia para luchar contra el EIIL¹⁷⁰, y señaló los progresos logrados en Sirte y Bengasi, pero advirtió de que, si no se abordaban las causas profundas del terrorismo en Libia, la amenaza se extendería a otras partes del país¹⁷¹.

En 2016 y 2017, en sus resoluciones 2273 (2016), 2291 (2016), 2323 (2016) y 2376 (2017), el Consejo prorrogó el mandato de la UNSMIL en cuatro ocasiones por períodos de 3, 6, 9 y 12 meses, respectivamente, el último hasta el 15 de septiembre de 2018¹⁷². En declaraciones emitidas por la Presidencia los días 10 de octubre y 14 de diciembre de 2017, el Consejo hizo suyo el Plan de Acción de las Naciones Unidas para la reanudación del proceso político inclusivo impulsado por los propios libios y guiado por las Naciones Unidas, a fin de lograr un sistema de gobernanza estable, unificado, representativo y eficaz en el marco del Acuerdo Político Libio. El Consejo también expresó apoyo a la secuenciación de etapas del Plan de Acción, que comprendía un conjunto limitado de enmiendas al Acuerdo¹⁷³.

¹⁶⁹ Resolución 2292 (2016), cuarto párrafo del preámbulo.

¹⁷⁰ S/PRST/2017/19, duodécimo párrafo.

¹⁷¹ S/PV.7927.

¹⁷² Resoluciones 2273 (2016), 2291 (2016), 2323 (2016) y 2376 (2017), párr. 1. Para obtener más información sobre el mandato de la UNSMIL, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas especiales”.

¹⁷³ S/PRST/2017/19, párrafos segundo y tercero; S/PRST/2017/26, párrafos cuarto y quinto.

En su resolución 2278 (2016), el Consejo decidió, entre otras cosas, prorrogar las autorizaciones y las medidas en relación con las exportaciones ilícitas de petróleo crudo, solicitó al Gobierno de Consenso Nacional que proporcionara actualizaciones periódicas al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia y prorrogó el mandato del Grupo de Expertos¹⁷⁴. En su resolución 2292 (2016), el Consejo decidió autorizar, a fin de asegurar la estricta aplicación del embargo de armas, la inspección de buques en alta mar frente a las costas de Libia¹⁷⁵. En la resolución 2357 (2017), se prorrogaron las autorizaciones por otros 12 meses. En su resolución 2362 (2017), el Consejo prorrogó hasta el 15 de noviembre de 2018 las autorizaciones y medidas en relación con las exportaciones ilícitas de petróleo crudo y las aplicó también a los buques que realizaran operaciones de carga, transporte o descarga de petróleo, y también prorrogó hasta el 15 de noviembre el mandato del Grupo de Expertos¹⁷⁶.

En su resolución 2298 (2016), el Consejo, habiendo determinado que la posibilidad de que agentes no estatales adquieran armas químicas en Libia representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹⁷⁷ y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, hizo suya la decisión EC-M-52/DEC.1

¹⁷⁴ Resolución 2278 (2016), párrs. 1, 3 y 12.

¹⁷⁵ Resolución 2292 (2016), párr. 3. Para obtener más información sobre las sanciones relativas a Libia, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

¹⁷⁶ Resolución 2362 (2017), párrs. 2 y 13. Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia y los mandatos de los demás comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta, véase la parte IX, secc. I, “Comités”.

¹⁷⁷ Para obtener más información relativa a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales durante el período que se examina, véase la parte VII, secc. I.

del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), en la que solicitó al Director General que ayudara a Libia a elaborar un plan modificado de destrucción de las armas químicas de Libia. El Consejo decidió autorizar a los Estados Miembros a adquirir, controlar, transportar, transferir y destruir las armas químicas designadas por el Director General de la OPAQ a fin de asegurar la eliminación de las existencias de armas químicas de Libia a la mayor brevedad y de la forma más segura. Además, el Consejo recordó a los Estados Miembros la obligación derivada de la resolución 1540 (2004) de que debían adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, y reafirmó su decisión de que los Estados Miembros debían informar al Consejo de cualquier violación de esa resolución, incluida la adquisición por agentes no estatales de armas químicas¹⁷⁸.

En su resolución 2292 (2016), el Consejo solicitó al Secretario General que presentara un informe relativo a la amenaza que representan para Libia y los países vecinos los combatientes terroristas extranjeros reclutados por el EIIL, Al-Qaida y los grupos, empresas y entidades asociados con ellos, o que se les incorporaban¹⁷⁹.

El Consejo también examinó los acontecimientos en Libia en relación con los temas titulados “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas” y “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”¹⁸⁰.

¹⁷⁸ Resolución 2298 (2016), párrs. 1, 3 y 5.

¹⁷⁹ Resolución 2292 (2016), párr. 12.

¹⁸⁰ Para obtener más información, véase la parte I, seccs. 34 y 40.

Sesiones: la situación en Libia

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7640, 2 de marzo de 2016	Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) (S/2016/182)		Libia	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNSMIL	Un miembro del Consejo (Malasia) ^a , todos los invitados	
S/PV.7644, 15 de marzo de 2016	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2016/182)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/238)	Libia			Resolución 2273 (2016) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7661 , 31 de marzo de 2016	Carta de fecha 4 de marzo de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre Libia establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) (S/2016/209)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/293)	Libia		Libia	Resolución 2278 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7698 , 26 de mayo de 2016			Libia	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7706 , 6 de junio de 2016	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2016/452)		Libia	Representante Especial del Secretario General	Un miembro del Consejo (Malasia) ^a , todos los invitados	
S/PV.7712 , 13 de junio de 2016	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2016/452)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/528)	Libia			Resolución 2291 (2016) 15-0-0
S/PV.7715 , 14 de junio de 2016		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/531)	Libia		Ocho miembros del Consejo ^b	Resolución 2292 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7743 , 22 de julio de 2016		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/635)	Libia		Seis miembros del Consejo ^c	Resolución 2298 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7769 , 13 de septiembre de 2016			Libia	Representante Especial del Secretario General	Un miembro del Consejo (Malasia) ^a , Representante Especial	
S/PV.7806 , 9 de noviembre de 2016			Libia	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7827 , 6 de diciembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2016/1011)		Libia	Representante Especial del Secretario General	Dos miembros del Consejo (Malasia, Uruguay) ^a , todos los invitados	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7832 , 13 de diciembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2016/1011)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/1048)	Libia		Cinco miembros del Consejo (España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido)	Resolución 2323 (2016) 15-0-0
S/PV.7879 , 8 de febrero de 2017			Libia	Representante Especial del Secretario General	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7927 , 19 de abril de 2017	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2017/283)		Libia	Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo ^d , todos los invitados	
S/PV.7934 , 8 de mayo de 2017			Libia	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7961 , 7 de junio de 2017			Libia	Representante Especial del Secretario General	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Suecia, Uruguay) ^d , todos los invitados ^e	
S/PV.7964 , 12 de junio de 2017		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/490)	Libia		Siete miembros del Consejo ^f	Resolución 2357 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7988 , 29 de junio de 2017		Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/548)	Libia		Dos miembros del Consejo (Egipto, Reino Unido), Libia	Resolución 2362 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.8032 , 28 de agosto de 2017	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2017/726)		Libia	Representante Especial del Secretario General	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Suecia, Uruguay) ^d , todos los invitados ^g	
S/PV.8048 , 14 de septiembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la UNSMIL (S/2017/726)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/775)	Libia		Libia	Resolución 2376 (2017) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8065 , 10 de octubre de 2017			Libia			S/PRST/2017/19
S/PV.8091 , 8 de noviembre de 2017			Libia	Fiscal de la Corte Penal Internacional	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8104 , 16 de noviembre de 2017			Libia	Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo ^d , todos los invitados ^h	
S/PV.8136 , 14 de diciembre de 2017						S/PRST/2017/26

^a El representante de Malasia intervino en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia.

^b China, Egipto, España, Federación de Rusia, Francia (Presidencia del Consejo de seguridad), Reino Unido, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

^c China, Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido. El Reino Unido estuvo representado por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth.

^d El representante de Suecia intervino en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia.

^e El Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Túnez.

^f China, Egipto, Federación de Rusia, Francia, Italia, Reino Unido y Suecia. Italia estuvo representada por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

^g El Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Trípoli.

^h Libia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

15. La situación en Malí

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 12 sesiones, aprobó tres resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y emitió una declaración de la Presidencia en relación con la situación en Malí. El Consejo también celebró tres sesiones a puerta cerrada, una en 2016 y dos en 2017, con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA)¹⁸¹. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

En 2016 y 2017, las deliberaciones del Consejo se centraron en la precaria situación de la seguridad en

el país y las dificultades para aplicar el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí firmado en 2015. En ese sentido, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Ministro de Relaciones Exteriores de Malí y el representante de Argelia, quien habló ante el Consejo teniendo en cuenta el papel de Argelia como país que ejercía la Presidencia del Comité de Seguimiento del Acuerdo, uno de los mecanismos de seguimiento del acuerdo de paz.

Durante el período que se examina, el Consejo también examinó la ausencia de autoridad estatal en partes del país y las amenazas planteadas por la infiltración de grupos terroristas. En enero de 2016, el Consejo escuchó una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, quien informó de la dinámica de diálogo y coordinación entre el Gobierno, los signatarios del Acuerdo, la Coordinadora de Movimientos de Azawad y la coalición de grupos armados de la Plataforma. Informó de que la aplicación del Acuerdo seguía sufriendo retrasos considerables, e

¹⁸¹ Celebradas los días 14 de junio de 2016 y 27 de enero y 14 de junio de 2017, en relación con el tema titulado “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución [1353 \(2001\)](#), anexo II, secciones A y B”; véanse [S/PV.7713](#), [S/PV.7874](#) y [S/PV.7970](#).

insistió en la necesidad de superar los desafíos en los planos político, de seguridad y humanitario¹⁸².

El 5 de abril de 2016, después de la misión del Consejo de Seguridad a Malí y África Occidental del 3 al 9 de marzo de 2016¹⁸³, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se dirigió al Consejo. Señaló que se había avanzado mucho en la aplicación del acuerdo de paz, en particular respecto del establecimiento de las autoridades provisionales del norte del país, el proceso de acantonamiento y los preparativos de las elecciones locales. No obstante, reiteró la preocupación por la situación de la seguridad en Malí y las amenazas planteadas por los grupos extremistas y terroristas, que atacaban de manera indiscriminada a la población civil y los efectivos de mantenimiento de la paz¹⁸⁴.

El 16 de junio de 2016, con la situación de la seguridad en el país en continuo deterioro, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MINUSMA se dirigió al Consejo y resaltó el elevado número de bajas entre el personal de mantenimiento de la paz y la lenta aplicación del acuerdo de paz¹⁸⁵.

El 6 de octubre de 2016, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, quienes informaron sobre el deterioro de la situación de seguridad en Malí y los desafíos operacionales que la MINUSMA afrontaba¹⁸⁶. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó de la falta de progresos concretos en la ejecución del acuerdo de paz y las violaciones del alto el fuego más recientes¹⁸⁷. El 3 de noviembre de 2016 el Consejo emitió una declaración de la Presidencia, en la que condenó enérgicamente las reiteradas violaciones del alto el fuego cometidas en Kidal y sus alrededores por grupos armados¹⁸⁸.

En sesiones celebradas en enero y abril de 2017, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó al Consejo de que la aplicación del acuerdo de paz seguía siendo lenta y, además, aún no se había concluido la estrategia

nacional de reforma del sector de la seguridad. Dijo que la situación en materia de seguridad seguía siendo preocupante; el centro del país seguía siendo escenario de agudas tensiones, exacerbadas por grupos extremistas, y las redes delictivas transfronterizas seguían estando muy activas¹⁸⁹. En la sesión celebrada el 6 de abril de 2017, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito los esfuerzos realizados por el Grupo de los Cinco del Sahel para establecer una fuerza regional a fin de fortalecer la cooperación transfronteriza¹⁹⁰.

En junio de 2016, momento en que el período provisional de dos años establecido por el acuerdo de paz estaba llegando a su fin, el Representante Especial del Secretario General subrayó los progresos realizados, pero dijo que algunas de sus disposiciones aún no se habían aplicado. Los oradores señalaron que, a pesar de algunos avances, se produjeron demoras y dificultades en la puesta en marcha de las autoridades provisionales en las regiones del norte de Malí y de las patrullas conjuntas, que estaban integradas por elementos de las fuerzas armadas y de seguridad malienses y de la Plataforma y la Coordinadora¹⁹¹. El 5 de octubre de 2017, el Representante Especial explicó que los tres meses anteriores se caracterizaron por un debate sobre el proyecto de examen de la constitución y los enfrentamientos armados entre la Plataforma y la Coordinadora. Informó que, el 20 de septiembre de 2017, ambas coaliciones habían firmado un texto de avenencia en el que se establecía un cese total y definitivo de las hostilidades y la aplicación de las disposiciones de ese texto se estaba llevando a cabo¹⁹². El Consejo visitó la región del Sahel, incluido Malí, del 19 al 22 de octubre de 2017¹⁹³. Las elecciones locales, que inicialmente debían celebrarse en diciembre de 2017, fueron aplazadas por el Gobierno hasta abril de 2018¹⁹⁴.

Durante el período que se examina, el Consejo, en sus decisiones, instó al Gobierno de Malí, a Plataforma y a Coordinación a que aceleraran la

¹⁸² S/PV.7600, págs. 2 a 5.

¹⁸³ Para obtener más información sobre las misiones del Consejo de Seguridad a África Occidental, véase la parte I, secc. 36.

¹⁸⁴ S/PV.7665, págs. 2 y 3.

¹⁸⁵ S/PV.7719, págs. 2 y 3.

¹⁸⁶ S/PV.7784, págs. 2 a 5.

¹⁸⁷ *Ibid.*, págs. 2 a 4.

¹⁸⁸ S/PRST/2016/16, primer párrafo.

¹⁸⁹ S/PV.7864 y S/PV.7917.

¹⁹⁰ S/PV.7917, pág. 5 (Francia); pág. 8 (Suecia); pág. 11 (Ucrania); pág. 12 (China); pág. 13 (Italia); pág. 14 (Etiopía); pág. 15 (Egipto); y pág. 18 (Kazajstán). Para obtener más información sobre la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, véase la parte I, secc. 13, "Paz y seguridad en África".

¹⁹¹ S/PV.7975.

¹⁹² S/PV.8062, págs. 2 a 4.

¹⁹³ Para obtener más información sobre la misión del Consejo de Seguridad a la región del Sahel, véase la parte I, secc. 36.

¹⁹⁴ Véase S/2017/1105, párr. 2.

aplicación del acuerdo de paz¹⁹⁵. Después del examen estratégico de la MINUSMA llevado a cabo en 2016¹⁹⁶, en su resolución 2295 (2016), el Consejo aumentó al dotación de la fuerza de la Misión hasta un máximo de 13.289 efectivos militares y 1.920 agentes de policía, y prorrogó su mandato hasta el 30 de junio de 2017. El Consejo también decidió que la prioridad estratégica de la MINUSMA era apoyar la aplicación del acuerdo de paz, en particular de las disposiciones relativas al restablecimiento y la extensión graduales de la autoridad del Estado, y solicitó a la Misión que adoptara una postura más proactiva y firme en la ejecución de su mandato, y que protegiera a la población civil, en particular contra las amenazas asimétricas¹⁹⁷. En su resolución 2364 (2017), el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSMA hasta el 30 de junio de 2018¹⁹⁸. Asimismo, en sus resoluciones 2295 (2016) y 2364 (2017), en virtud del acuerdo de paz, el Consejo decidió que el mandato de la MINUSMA debía incluir apoyo al establecimiento de una comisión internacional de investigación, y la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación¹⁹⁹.

Durante el período, el Consejo expresó en repetidas ocasiones su disposición a considerar la imposición de sanciones selectivas contra quienes a) adoptaran medidas para obstaculizar o poner en peligro la aplicación del Acuerdo para la Paz; b) reanudaran las hostilidades; c) atacaran y emprendieron acciones para amenazar a la MINUSMA y a otras presencias internacionales; y d) prestaran apoyo a esos ataques y acciones²⁰⁰. El 5 de septiembre de 2017, en su resolución 2374 (2017), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió imponer, por un período inicial de un año, una congelación de activos y una prohibición de viajar contra las personas y entidades designadas como responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supusieran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Malí, o por haber participado en ellos. En la misma resolución, el Consejo estableció un comité para vigilar la aplicación de las medidas impuestas y, por un período inicial de 13 meses, un Grupo de Expertos para ayudar al Comité a ejecutar su mandato²⁰¹.

¹⁹⁵ Resoluciones 2295 (2016) y 2364 (2017), párr. 1.

¹⁹⁶ Para obtener más información sobre el mandato de la MINUSMA, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

¹⁹⁷ Resolución 2295 (2016), párrs. 14 a 16, 18 y 19 c).

¹⁹⁸ Resolución 2364 (2017), párr. 15.

¹⁹⁹ Resoluciones 2295 (2016), párr. 19 a) iii), y 2364 (2017), párr. 20 a) iii). Para obtener más información sobre la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, establecida el 20 de marzo de 2014, véase la resolución 2164 (2014), párr. 9.

²⁰⁰ Resolución 2295 (2016), párr. 4; S/PRST/2016/16, segundo párrafo; y resolución 2364 (2017), párr. 4.

²⁰¹ Resolución 2374 (2017), párrs. 8, 9 y 11. Para obtener más información sobre las sanciones relativas a Malí, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”; para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí, véase la parte IX, secc. I, “Comités”.

Sesiones: la situación en Malí

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7600, 11 de enero de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/1030) Carta de fecha 5 de enero de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/8)		Malí	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados ^a	
S/PV.7665, 5 de abril de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2016/281) Carta de fecha 29 de marzo de 2016 dirigida		Malí	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los invitados ^b	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/288)					
S/PV.7719, 16 de junio de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2016/498)		Malí	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA)	Todos los invitados ^c	
S/PV.7727, 29 de junio de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2016/498) Carta de fecha 20 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/550)	Proyecto de resolución presentado por diez Estados Miembros ^d (S/2016/576)	Malí		Diez miembros del Consejo ^e , Malí ^f	Resolución 2295 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7784, 6 de octubre de 2016	Carta de fecha 27 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/813) Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2016/819)		Malí	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7801, 3 de noviembre de 2016						S/PRST/2016/16
S/PV.7864, 18 de enero de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2016/1137)		Argelia ^g , Malí	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados ^b	
S/PV.7917, 6 de abril de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2017/271) Carta de fecha 5 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/285)		Malí	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7975 , 16 de junio de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2017/478)		Malí	Representante Especial del Secretario General	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Kazajstán, Uruguay), todos los invitados ^b	
S/PV.7991 , 29 de junio de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2017/478)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2017/558)	Malí		Tres miembros del Consejo (Francia, Senegal, Uruguay), Malí	Resolución 2364 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.8040 , 5 de septiembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2017/748)	Malí		Cuatro miembros del Consejo (Federación de Rusia, Francia, Italia, Ucrania)	Resolución 2374 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.8062 , 5 de octubre de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2017/811)		Malí	Representante Especial del Secretario General	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados ^f	

^a Malí estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores.

^b Malí estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación Internacional e Integración Africana.

^c Malí estuvo representado por su Primer Ministro.

^d Angola, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Reino Unido, Senegal y Ucrania.

^e Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (Presidencia del Consejo de Seguridad), Japón, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal y Uruguay.

^f Malí estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación Internacional e Integración Africana, quien participó en la sesión por videoconferencia desde Bamako.

^g El representante de Argelia fue invitado de conformidad con el artículo 37 teniendo en cuenta el papel de Argelia como país que ejercía la Presidencia del Comité de Seguimiento del Acuerdo.

América

16. La cuestión relativa a Haití

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones, aprobó dos resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y emitió una declaración de la Presidencia sobre la cuestión relativa a Haití. El Consejo también celebró tres sesiones privadas con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

(MINUSTAH), de conformidad con la resolución [1353 \(2001\)](#)²⁰². Se ofrece más información sobre las

²⁰² Celebradas el 16 de marzo y el 10 de octubre de 2016 y el 4 de abril de 2017, en relación con el tema titulado “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución [1353 \(2001\)](#), anexo II, secciones A y B”; véanse [S/PV.7646](#), [S/PV.7786](#) y [S/PV.7914](#).

sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente. Además, del 22 al 24 de junio de 2017, el Consejo realizó una visita a Haití²⁰³.

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSTAH dos veces por sendos períodos de seis meses, hasta el 15 de abril de 2017 y el 15 de octubre de 2017, respectivamente, y, una vez terminado su mandato, estableció una misión de mantenimiento de la paz de seguimiento, la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH)²⁰⁴.

En 2016 y 2017, la Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefa de la MINUSTAH informó al Consejo sobre la situación en Haití, las actividades de ejecución del mandato de la Misión y su transición a la recién establecida MINUJUSTH. Los debates del Consejo en 2016 se centraron en la inestabilidad política en Haití causada por los continuos retrasos en la celebración de las elecciones presidenciales y legislativas parciales y las graves consecuencias humanitarias del huracán Matthew en octubre de 2016, mientras que en 2017 las deliberaciones se centraron en el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en el país tras el cumplimiento pacífico del calendario electoral.

Las decisiones del Consejo durante el período que se examina revelaron un enfoque similar. En 2016, el Consejo instó encarecidamente a las instancias políticas de Haití a que priorizaran el regreso del país a la plena normalidad constitucional, lo que implicaba culminar el proceso electoral, y reafirmó que Haití se encontraba en una importante encrucijada de la consolidación de la estabilidad y la democracia, y que

era fundamental que sus dirigentes practicaran el diálogo y se mostraran flexibles a fin de que el país se encaminara firmemente hacia la estabilidad duradera y el desarrollo económico. El Consejo destacó, en particular, la necesidad de realizar avances sostenidos en el fortalecimiento de las instituciones del estado de derecho y el sector de la justicia, y de la capacidad y la rendición de cuentas de la Policía Nacional de Haití, así como la necesidad de mejorar la situación de los derechos humanos²⁰⁵. En 2017, el Consejo reconoció que la conclusión pacífica del proceso electoral y el retorno al orden constitucional el 7 de febrero de 2017 habían sido un hito importante en la estabilización, y acogió con beneplácito la evaluación estratégica y las recomendaciones presentadas por el Secretario General sobre la función y la presencia futuras de las Naciones Unidas en Haití²⁰⁶. En virtud del Capítulo VII de la Carta²⁰⁷, el Consejo estableció la MINUJUSTH para ayudar al Gobierno de Haití a fortalecer las instituciones del estado de derecho y la capacidad de la fuerza de policía nacional, además de para participar en tareas de vigilancia, presentación de informes y análisis de la situación de los derechos humanos²⁰⁸. El Consejo también acogió con beneplácito y reconoció la aprobación de la resolución 71/161 de la Asamblea General sobre el nuevo enfoque de las Naciones Unidas respecto del cólera en Haití, desarrollado por el Secretario General, que preveía la prestación de asistencia material y apoyo a las comunidades afectadas²⁰⁹.

²⁰³ Para obtener más información sobre la misión del Consejo de Seguridad en Haití, véase la parte I, secc. 36, “Misión del Consejo de Seguridad”, y la parte VI, secc. II.A.

²⁰⁴ Resoluciones 2313 (2016), párr. 1, y 2350 (2017), párrs. 1 y 5. Para obtener más información sobre los mandatos de la MINUSTAH y la MINUJUSTH, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

²⁰⁵ Resolución 2313 (2016), párrs. 11, 13 y 16 a 23.

²⁰⁶ Resolución 2350 (2017), párrafos segundo y decimotercero del preámbulo. Véase también S/2017/223.

²⁰⁷ Aunque la resolución 2350 (2017) fue aprobada por unanimidad, algunos miembros del Consejo cuestionaron la aplicación del Capítulo VII. Véase S/PV.7924, pág. 3 (Federación de Rusia); pág. 4 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 7 (China).

²⁰⁸ Resolución 2350 (2017), párrs. 4 a 6.

²⁰⁹ *Ibid.*, décimo párrafo del preámbulo, y S/PRST/2017/20, párr. 6.

Sesiones: la cuestión relativa a Haití

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7651, 17 de marzo de 2016	Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) (S/2016/225)		Nueve Estados Miembros ^a	Representante Especial del Secretario General y Jefa de la MINUSTAH, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7789 , 11 de octubre de 2016	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2016/753)		Ocho Estados Miembros ^c	Representante Especial del Secretario General ^d , Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	
S/PV.7790 , 13 de octubre de 2016	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2016/753)	Proyecto de resolución presentado por 16 Estados Miembros ^e (S/2016/862)	Siete Estados Miembros ^f			Resolución 2313 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.7920 , 11 de abril de 2017	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2017/223)		11 Estados Miembros ^g	Representante Especial del Secretario General, Jefa Adjunta de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^h	
S/PV.7924 , 13 de abril de 2017	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2017/223)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/313)	Brasil		12 miembros del Consejo ⁱ , Brasil ^j	Resolución 2350 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta)
S/PV.8005 , 18 de julio de 2017	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2017/604)		Siete Estados Miembros ^k	Representante Especial del Secretario General, representante de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^{h,l}	
S/PV.8068 , 12 de octubre de 2017	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2017/840)		Nueve Estados Miembros ^m	Representante Especial del Secretario General, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^h	
S/PV.8070 , 17 de octubre de 2017	Informe del Secretario General sobre la MINUSTAH (S/2017/840)					S/PRST/2017/20

^a Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, Haití, México, Perú y San Vicente y las Granadinas.

^b El representante del Perú habló en nombre del Grupo de Amigos del Secretario General para Haití (integrado por la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Francia, Guatemala, el Perú, los Estados Unidos, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)).

^c Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Haití, México y Perú.

^d La Representante Especial participó en la sesión por videoconferencia desde Puerto Príncipe.

^e Angola, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Francia, Guatemala, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Ucrania, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

^f Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Guatemala y Perú.

^g Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, España, Guatemala, Haití, México, Perú y Venezuela (República Bolivariana de).

^h El representante del Perú habló en nombre del Grupo de Amigos del Secretario General para Haití (integrado por la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Francia, Guatemala, el Perú, los Estados Unidos y el Uruguay).

ⁱ Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajistán, Senegal, Reino Unido, Estados Unidos y Uruguay.

^j El representante del Brasil habló en nombre del Brasil, Chile y Guatemala.

^k Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Haití, México y Perú.

^l México estuvo representado por el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.

^m Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Haití, Jamaica, México, Perú y Venezuela (República Bolivariana de).

17. Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 11 sesiones y aprobó cinco resoluciones y dos declaraciones de la Presidencia en relación con el tema titulado “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)”. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente. El Secretario General y su Representante Especial del Secretario General para Colombia y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia informaron al Consejo sobre el estado de la aplicación del proceso de deposición de las armas acordado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP), así como sobre la labor de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia²¹⁰. El Consejo también realizó una misión a Colombia del 3 al 5 de mayo de 2017²¹¹.

El 25 de enero de 2016, el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Colombia para vigilar y verificar la aplicación de las disposiciones sobre el cese del fuego y de las hostilidades del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que posteriormente firmaron las partes el 24 de agosto de 2016²¹². Reconociendo la solicitud hecha por el Gobierno de Colombia a las Naciones Unidas de apoyo a la implementación del Acuerdo, los miembros del Consejo y Colombia destacaron el importante papel del

Consejo en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos en ese contexto²¹³.

Los debates posteriores del Consejo se centraron en los progresos logrados y los retos encarados por las partes en la aplicación del Acuerdo, no solo en lo que respecta a la dejación de las armas, sino también en esferas como la reconciliación y la justicia de transición²¹⁴. Tras el referéndum nacional celebrado en Colombia el 2 de octubre de 2016, en el que los votantes rechazaron el Acuerdo, varios miembros del Consejo expresaron su apoyo a la concertación de un acuerdo revisado entre las partes²¹⁵. El 26 de octubre de 2016, el Secretario General dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en la que formulaba recomendaciones con respecto a la Misión de las Naciones Unidas en Colombia tras el plebiscito celebrado el 2 de octubre²¹⁶. El Presidente del Consejo de Seguridad respondió a esa carta el 31 de octubre de 2016, tomando nota de las recomendaciones y observando que la Misión estaba autorizada, de conformidad con las resoluciones pertinentes, para verificar la aplicación del protocolo de cese al fuego firmado el 13 de octubre²¹⁷.

Al concluir su misión a Colombia en mayo de 2017, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos de las partes por aplicar plenamente el Acuerdo y recordó su pleno compromiso con el proceso de paz y su determinación de seguir desempeñando un papel constructivo y activo en el proceso de paz de Colombia en los meses posteriores²¹⁸. El 10 de julio de 2017, el Consejo acogió con beneplácito la conclusión de la dejación de las armas por las FARC-EP el 27 de junio, proceso que verificó la Misión de las Naciones Unidas en Colombia. El Consejo también estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia para apoyar las disposiciones previstas en el Acuerdo modificado que firmaron las partes sobre la reincorporación del grupo de las FARC-EP a la vida política, económica y social, así como sobre las

²¹⁰ Para obtener más información sobre los mandatos de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas especiales”.

²¹¹ Para obtener más información sobre la misión del Consejo de Seguridad en Colombia, véase la parte I, secc. 36, “Misión del Consejo de Seguridad”, y la parte VI, secc. II.A.

²¹² Resolución 2261 (2016), párrs. 1 a 3. Véase también la resolución 2307 (2016), primer párrafo del preámbulo y párr. 1.

²¹³ S/PV.7609, pág. 2 (Reino Unido); pág. 4 (Estados Unidos); pág. 6 (España); pág. 7 (Ucrania); y pág. 9 (Colombia).

²¹⁴ Véanse S/PV.7768; S/PV.7859; y S/PV.7916.

²¹⁵ S/PV.7859, pág. 4 (Ucrania); pág. 5 (Uruguay); y pág. 6 (Estado Plurinacional de Bolivia); y S/PV.7916, pág. 8 (Japón).

²¹⁶ S/2016/902.

²¹⁷ S/2016/923.

²¹⁸ S/PRST/2017/6.

garantías de seguridad personal y colectiva²¹⁹. El 5 de octubre de 2017, el Consejo acogió con beneplácito la firma, el 4 de septiembre, de un acuerdo de alto el fuego independiente entre el Gobierno de Colombia y

el Ejército de Liberación Nacional y decidió que la Misión de Verificación también apoyaría el monitoreo y la verificación de dicho acuerdo, con carácter temporal hasta el 9 de enero de 2018²²⁰.

²¹⁹ Resolución [2366 \(2017\)](#), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 1 y 2. Véase también [S/PRST/2017/18](#), sexto párrafo.

²²⁰ Resolución [2381 \(2017\)](#), primer párrafo del preámbulo y párr. 2.

Sesiones: cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas ([S/2016/53](#))

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7609 25 de enero de 2016		Proyecto de resolución presentado por todos los miembros del Consejo (S/2016/67)	Colombia ^a		Todos los miembros del Consejo ^b , Colombia	Resolución 2261 (2016) 15-0-0
S/PV.7768 13 de septiembre de 2016		Proyecto de resolución presentado por todos los miembros del Consejo (S/2016/774) Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia (S/2016/729)	Colombia		Todos los miembros del Consejo ^c , Colombia	Resolución 2307 (2016) 15-0-0
S/PV.7773 21 de septiembre de 2016			Colombia ^d		Secretario General, Colombia	
S/PV.7859 11 de enero de 2017	Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia (S/2016/1095)		Colombia	Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia	Cinco miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Italia, Suecia, Ucrania y Uruguay), todos ellos invitados	
S/PV.7916 5 de abril de 2017	Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia (S/2017/252)		Colombia	Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7937 11 de mayo de 2017						S/PRST/2017/6
S/PV.7995 30 de junio	Informe del Secretario		Colombia	Representante Especial del	Cuatro miembros del	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
de 2017	General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia (S/2017/539)			Secretario General	Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Kazajstán, Suecia y Uruguay), todos invitados	
S/PV.7997 10 de julio de 2017	Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia (S/2017/539)	Proyecto de resolución presentado por todos los miembros del Consejo (S/2017/583)	Colombia ^a		Todos los miembros del Consejo, Colombia	Resolución 2366 (2017) 15-0-0
S/PV.8041 11 de septiembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (S/2017/745)		Colombia	Representante Especial del Secretario General	Seis miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia, Japón, Kazajstán, Suecia y Uruguay), todos ellos invitados	
S/PV.8049 14 de septiembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (S/2017/745)	Proyecto de resolución presentado por todos los miembros del Consejo (S/2017/776)	Colombia		Siete miembros del Consejo ^e , Colombia	Resolución 2377 (2017) 15-0-0
S/PV.8063 5 de octubre de 2017	Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia (S/2017/801) Carta de fecha 2 de octubre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/830)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/837)	Colombia		Diez miembros del Consejo ^f , Colombia	Resolución 2381 (2017) 15-0-0 S/PRST/2017/18

^a Colombia estuvo representada por su Ministra de Relaciones Exteriores.

^b El Uruguay estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores.

^c Nueva Zelanda estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

^d Colombia estuvo representada por el Presidente de la República.

^e Bolivia (Estado Plurinacional de), Estados Unidos, Federación de Rusia, Japón, Reino Unido, Senegal y Uruguay.

^f Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Reino Unido, Suecia, Ucrania y Uruguay.

Asia

18. La situación en el Afganistán

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró nueve sesiones, aprobó dos resoluciones y emitió una declaración de la Presidencia sobre la situación en el Afganistán. Al igual que en períodos anteriores, el Consejo examinó el tema en debates trimestrales con la participación de los Estados Miembros interesados. En esas sesiones, se realizaron diversas intervenciones ante el Consejo, entre ellas las del Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)²²¹, representantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011). Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente. En 2016 y 2017, las exposiciones informativas efectuadas ante el Consejo se centraron en la transición política y las iniciativas de reforma emprendidas por el Gobierno de Unidad Nacional en el Afganistán, el deterioro de la situación humanitaria y de seguridad en el país, la situación de la paz y la reconciliación y el cumplimiento del mandato de la UNAMA. Además, durante las deliberaciones, los miembros del Consejo destacaron la necesidad de seguir fortaleciendo el estado de derecho, los derechos humanos, la reforma electoral y las medidas contra la corrupción²²². Los miembros del Consejo y otros oradores también destacaron la importancia fundamental de mejorar la condición de la mujer en el Afganistán y su participación en el proceso de paz y reconciliación²²³.

El Consejo expresó su preocupación por la situación de la seguridad en Afganistán y condenó las actividades terroristas de los talibanes, incluida la red Haqqani, así como de Al-Qaida, los grupos afiliados al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL, también conocido como Dáaesh) y otros grupos armados²²⁴. El Consejo acogió con beneplácito los constantes esfuerzos del Gobierno por llevar adelante el proceso de paz para promover un diálogo, con liderazgo y titularidad afganos, sobre la reconciliación y la participación política, y destacó que el fomento de la cooperación regional revestía una importancia crucial para promover la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social del país²²⁵.

El Consejo también subrayó la importancia de la asistencia de la comunidad internacional al Gobierno de Unidad Nacional en la aplicación de su programa de reformas, al tiempo que reconoció el efecto positivo que, para la seguridad y el desarrollo de Afganistán, tuvieron los compromisos contraídos a nivel internacional en la Cumbre de Varsovia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), celebrada en Varsovia en junio de 2016, y en la Conferencia de Bruselas sobre el Afganistán, celebrada en octubre de 2016²²⁶. El Consejo se refirió en particular a la prioridad de reformar y fortalecer la Policía Nacional Afgana y las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas, entre otros medios, a través de la presencia y el apoyo continuados de la Misión Apoyo Decidido, de carácter no combatiente, y prorrogó el mandato de la UNAMA dos veces por sendos períodos de un año, hasta el 17 de marzo de 2017 y el 17 de marzo de 2018, respectivamente²²⁷.

²²¹ Para obtener más información sobre el mandato de la UNAMA, véase la parte X, secc. II, "Misiones políticas especiales".

²²² S/PV.7771, pág. 8 (Nueva Zelanda); pág. 10 (Ucrania); pág. 13 (Francia); págs. 16 y 17 (Estados Unidos); pág. 18 (Angola); y págs. 20 y 21 (Japón); y S/PV.7896, págs. 12 y 13 (Italia); págs. 16 y 17 (Senegal); pág. 18 (Egipto); pág. 18 (Uruguay); y pág. 24 (Reino Unido).

²²³ S/PV.7844, pág. 10 (Ucrania); pág. 12 (Estados Unidos); pág. 16 (Reino Unido); pág. 20 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 22 (Senegal); pág. 23 (Angola); pág. 25 (España); y S/PV.7896, pág. 17 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 19 (Uruguay); pág. 20 (Kazajstán);

pág. 24 (Reino Unido); pág. 27 (Países Bajos); pág. 30 (Unión Europea); págs. 32 y 33 (Australia y Bélgica); y pág. 35 (Canadá).

²²⁴ S/PRST/2016/14, tercer párrafo.

²²⁵ Resoluciones 2274 (2016), undécimo párrafo del preámbulo y párr. 14, y 2344 (2017), octavo párrafo del preámbulo y párr. 12.

²²⁶ Resolución 2344 (2017), noveno párrafo del preámbulo.

²²⁷ Resoluciones 2274 (2016), párrs. 4, 26, 28 y 29, y 2344 (2017), párrs. 3, 17 y 19.

Sesiones: la situación en el Afganistán

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7645 15 de marzo de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2016/218)	Proyecto de resolución presentado por España (S/2016/241)	11 Estados Miembros ^d	Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Resolución 2274 (2016) 15-0-0
S/PV.7722 21 de junio de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2016/532)		11 Estados Miembros ^d	Representante Especial del Secretario General, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	
S/PV.7771 14 de septiembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2016/768)		11 Estados Miembros ^d	Representante Especial del Secretario General, Jefa Adjunta de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo ^e , diez invitados en virtud del artículo 37 ^d , todos los invitados en virtud del artículo 39	S/PRST/2016/14
S/PV.7844 19 de diciembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2016/1049)		12 Estados Miembros ^e	Representante Especial del Secretario General, Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Jefa Adjunta de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Nueva Zelanda (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)), todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7896 10 de marzo de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2017/189)		11 Estados Miembros ^f	Representante Especial del Secretario General, Presidenta de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7902 17 de marzo de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus	Proyecto de resolución presentado por el Japón	Afganistán		Japón	Resolución 2344 (2017) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
	consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2017/189)	(S/2017/222)				
S/PV.7980 21 de junio de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2017/508)		11 Estados Miembros ^f	Representante Especial del Secretario General, Jefa Adjunta de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8055 25 de septiembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2017/783)		Diez Estados Miembros ^g	Representante Especial del Secretario General, representante de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^h	
S/PV.8147 21 de diciembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2017/1056)		Diez Estados Miembros ⁱ	Representante Especial del Secretario General, Director Ejecutivo de la UNODC, miembro fundadora de la Organización para los Estudios sobre las Mujeres y la Paz y miembro del Consejo Superior de la Paz del Afganistán ^j , Jefa Adjunta de la Delegación de la Unión Europea	Kazajstán (Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)), todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

^a Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, India, Irán (República Islámica del), Italia, Países Bajos, Pakistán, Suecia y Turquía.

^b Italia estuvo representada por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y Suecia, por su Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

^c Nueva Zelanda estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

^d La representación de Suecia no hizo ninguna declaración.

^e Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, India, Irán (República Islámica del), Italia, Kazajstán, Países Bajos, Pakistán, Suecia y Turquía.

^f Afganistán, Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, España, India, Irán (República Islámica del), Países Bajos, Pakistán y Turquía.

^g Afganistán, Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, India, Irán (República Islámica del), Países Bajos, Pakistán y Turquía.

^h El Afganistán estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores.

ⁱ Afganistán, Alemania, Australia, Canadá, India, Irán (República Islámica del), Países Bajos, Pakistán, Turquía y Uzbekistán.

^j El Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la miembro fundadora de la Organización para los Estudios sobre las Mujeres y la Paz y miembro del Consejo Superior de la Paz del Afganistán participaron en la sesión por videoconferencia desde Viena y Kabul, respectivamente.

19. La situación en la República Popular Democrática de Corea

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones sobre el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea”. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente. Se trató de la tercera y cuarta sesiones celebradas por el Consejo sobre la situación de los derechos humanos en el país desde la inclusión, en 2014, del tema en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo²²⁸.

Ambas sesiones se celebraron a petición de nueve miembros del Consejo²²⁹. En los dos casos, al igual que en las sesiones anteriores celebradas en relación con este tema en 2014 y 2015, el orden del día se aprobó por votación de procedimiento al comienzo de la sesión²³⁰. Ambas sesiones se celebraron en forma de reuniones informativas.

El 9 de diciembre de 2016, en su 7830ª sesión, el Consejo escuchó una exposición informativa del Vice Secretario General, quien puso de relieve el vínculo que existía entre el respeto de los derechos humanos y

el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²³¹. El 11 de diciembre de 2017, en su 8130ª sesión, el Subsecretario General de Asuntos Políticos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresaron su pesar por la falta de avances en cuanto a la situación de los derechos humanos en el país desde 2014. Señalaron además que el empeoramiento de la crisis de seguridad había agudizado las violaciones de los derechos humanos en el país²³². Reconociendo que el Consejo había reforzado su régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, el Subsecretario General de Asuntos Políticos recordó el último informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en el que este último alertaba sobre la posibilidad de que las sanciones pudieran tener consecuencias negativas para los medios de subsistencia y la atención sanitaria, y pidió que se prestara la debida atención a los derechos humanos en el momento de redactar y evaluar las resoluciones sobre sanciones. A ese respecto, el orador formuló una serie de peticiones para que la delicada situación humanitaria no se deteriorara aún más²³³.

²²⁸ Para obtener más información sobre las dos primeras sesiones, véase el *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte I, secc. 18, “La situación en la República Popular Democrática de Corea”.

²²⁹ Véanse las cartas de fecha 1 de diciembre de 2016 (S/2016/1034) y 1 de diciembre de 2017 (S/2017/1006).

²³⁰ Para obtener más detalles sobre las votaciones de procedimiento sobre el orden del día, véase la parte II, secc. II.A.

²³¹ S/PV.7830, pág. 5.

²³² S/PV.8130, págs. 5 a 7 (Subsecretario General de Asuntos Políticos); y págs. 7 y 9 (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).

²³³ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

Sesiones: la situación en la República Popular Democrática de Corea

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7830 9 de diciembre de 2016	Carta de fecha 1 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de España, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, Malasia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania y el Uruguay (S/2016/1034)	Informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/25/63)	República de Corea	Vice Secretario General; Subsecretario General de Derechos Humanos y Jefe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Aprobación del orden del día ^a 9-5-1
S/PV.8130 11 de diciembre de	Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los		República de Corea	Subsecretario General de Asuntos Políticos; Alto Comisionado de las	Todos los miembros del Consejo, todos los	Aprobación del orden del día ^c

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
2017	Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de: los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia, Ucrania y el Uruguay (S/2017/1006)			Naciones Unidas para los Derechos Humanos ^b	invitados	10-3-2

^a *A favor:* España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Ucrania, Uruguay; *en contra:* Angola, China, Egipto, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones:* Senegal.

^b El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos participó en la sesión por videoconferencia desde París.

^c *A favor:* Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay; *en contra:* Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia; *abstenciones:* Egipto, Etiopía.

20. La situación en Myanmar

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró tres sesiones y aprobó una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “La situación en Myanmar”. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

El 2 de septiembre de 2017, el Secretario General dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en la que compartía su profunda preocupación por la situación de la seguridad, humanitaria y de los derechos humanos en el estado de Rakáin, en Myanmar²³⁴, y, en relación con las consultas oficiosas del pleno celebradas el 30 de agosto de 2017, subrayó la importancia de que la comunidad internacional enviara un mensaje firme de apoyo a los esfuerzos por poner fin al círculo vicioso de la violencia e insistiera en que se mantuvieran la moderación y la calma para evitar una catástrofe humanitaria.

El 28 de septiembre de 2017, el Consejo celebró su primera sesión pública en relación con este tema desde el 13 de julio de 2009²³⁵. El Secretario General informó al Consejo sobre el considerable deterioro de la situación humanitaria y la difícil situación de la población rohinyá tras la intensificación de los

combates entre el Gobierno de Myanmar y las fuerzas rebeldes desde el 25 de agosto de 2017²³⁶.

En una declaración de la Presidencia aprobada el 6 de noviembre de 2017, el Consejo condenó enérgicamente la violencia generalizada, que había conducido al desplazamiento de más de 607.000 personas, la inmensa mayoría de ellas pertenecientes a la comunidad rohinyá, y expresó su grave preocupación por las informaciones de violaciones de los derechos humanos, perpetradas entre otros por las fuerzas de seguridad de Myanmar. Reafirmando la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Myanmar, el Consejo destacó que el Gobierno de Myanmar era el principal responsable de proteger a todos los miembros de su población y lo exhortó a que impidiera que se siguiera haciendo un uso excesivo de la fuerza militar; cumpliera sus obligaciones en materia de derechos humanos; brindara acceso inmediato, sin trabas y en condiciones de seguridad a la asistencia humanitaria; permitiera que las personas desplazadas y refugiadas regresaran de manera voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad; y abordara las causas fundamentales del conflicto, entre otras cosas, mediante la total aplicación de las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin presidida por Kofi Annan²³⁷.

²³⁴ S/2017/753.

²³⁵ Véase S/PV.8060. Para obtener más información sobre la sesión celebrada en 2009, véanse S/PV.6161 y el *Repertorio, Suplemento 2008-2009*, parte I, secc. 22, “La situación en Myanmar”.

²³⁶ S/PV.8060, págs. 2 a 4.

²³⁷ S/PRST/2017/22, párrafos segundo a sexto, noveno, undécimo, decimoquinto y decimosexto.

El 12 de diciembre de 2017, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos informaron al Consejo sobre la situación en el estado de Rakáin. Durante las deliberaciones, al tiempo que tomaron nota de las medidas iniciales adoptadas desde la aprobación de la declaración de la Presidencia el 6 de noviembre de 2017, los miembros del Consejo exhortaron al Gobierno de Myanmar a establecer condiciones

propicias para el regreso de los refugiados y a trabajar en pro de la reconciliación y abordar las causas fundamentales de la violencia²³⁸.

²³⁸ S/PV.8133, pág. 6 (Reino Unido); pág. 10 (Kazajstán); pág. 11 (Egipto); págs. 12 y 13 (Suecia); pág. 13 (Etiopía); págs. 14 y 15 (Francia); pág. 15 (Italia); págs. 16 y 17 (Estado Plurinacional de Bolivia); págs. 17 y 18 (Uruguay); págs. 18 y 19 (Senegal); y págs. 19 y 20 (Ucrania).

Sesiones: la situación en Myanmar

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.8060, 28 de septiembre de 2017			Bangladesh, Myanmar ^a		Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8085, 6 de noviembre de 2017			Bangladesh, Myanmar		Todos los invitados	S/PRST/2017/22
S/PV.8133, 12 de diciembre de 2017			Bangladesh, Myanmar	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

^a Myanmar estuvo representado por el Enviado Especial de la Consejera de Estado y Asesor de Seguridad Nacional.

Europa

21. La situación en Chipre

Durante el período comprendido entre 2016 y 2017, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones y aprobó cuatro resoluciones relativas a la situación en Chipre. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos invitados, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente. El Consejo también celebró cuatro sesiones privadas en 2016 y 2017 con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la

Paz en Chipre (UNFICYP) de conformidad con la resolución 1353 (2001)²³⁹.

Durante el período que se examina, ante el impulso positivo observado en las negociaciones destinadas a lograr un arreglo, el Consejo acogió con

²³⁹ Celebradas los días 13 de enero y 20 de julio de 2016 y 20 de enero y 13 de julio de 2017, en relación con el tema titulado “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B”; véanse S/PV.7620, S/PV.7741, S/PV.7867 y S/PV.8000.

satisfacción los compromisos asumidos en las declaraciones conjuntas emitidas por los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas el 15 de mayo de 2016, el 8 de junio de 2016, el 14 de septiembre de 2016 y el 2 de abril de 2017²⁴⁰. El Consejo también alentó a las partes a que intensificaran las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones básicas que quedaban por resolver y mantuvieran su compromiso, al tiempo que subrayó que el statu quo era insostenible²⁴¹. El Consejo pidió además al Secretario General que intensificara la planificación de la transición en relación con una solución, sobre la base de la evolución de las negociaciones, y alentó a las partes a que colaboraran entre sí y con la UNFICYP y la misión de buenos oficios de las Naciones Unidas en Chipre en las cuestiones relacionadas con la aplicación de una solución²⁴². Durante todo el período, el Consejo instó a que se aplicaran medidas de fomento de la confianza y aguardó con interés que se acordaran y aplicaran medidas mutuamente aceptables, incluidas medidas militares de fomento de la confianza y la apertura de los puntos de cruce²⁴³.

En 2016 y 2017, el Consejo prorrogó el mandato de la UNFICYP en cuatro ocasiones, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General²⁴⁴. El Consejo también aumentó la dotación de la Fuerza de la UNFICYP de 860 a 888, de conformidad con la recomendación del Secretario General²⁴⁵, y, en una carta de fecha 25 de julio de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, tomó nota de su intención de nombrar un nuevo Comandante de la Fuerza de la UNFICYP²⁴⁶. Además, el Consejo solicitó al Secretario General que llevara a cabo un examen estratégico de la UNFICYP centrado en las conclusiones y recomendaciones sobre la mejor manera de configurar la Fuerza para que ejecutara su mandato vigente, basándose exclusivamente en una rigurosa evaluación empírica del impacto de las actividades de la UNFICYP²⁴⁷.

²⁴⁰ Resoluciones 2300 (2016), 2338 (2017) y 2369 (2017), cuarto párrafo del preámbulo. Véase también S/PV.7613, pág. 2 (Egipto); y pág. 3 (Reino Unido, Estados Unidos).

²⁴¹ Resoluciones 2263 (2016), 2300 (2016), 2338 (2017) y 2369 (2017), quinto párrafo del preámbulo.

²⁴² Resoluciones 2300 (2016) y 2338 (2017), párr. 4, y 2369 (2017), párr. 5.

²⁴³ Resoluciones 2263 (2016), párr. 4, 2300 (2016) y 2338 (2017), párr. 5, y 2369 (2017), párr. 6.

²⁴⁴ Resoluciones 2263 (2016), párr. 7, y 2300 (2016), 2338 (2017) y 2369 (2017), párr. 8. Véanse también S/2016/11, S/2016/598, S/2017/20 y S/2017/586. Para obtener más información sobre el mandato de la UNFICYP, véase la parte X, secc. I, "Operaciones de mantenimiento de la paz".

²⁴⁵ Resolución 2263 (2016), párr. 7. Véase también S/2016/11.

²⁴⁶ S/2016/648.

²⁴⁷ Resolución 2369 (2017), párr. 12.

Sesiones: la situación en Chipre

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7613, 28 de enero de 2016	Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2016/11)	Proyecto de resolución presentado por nueve Estados Miembros ^a (S/2016/82)			Cuatro miembros del Consejo (Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, Reino Unido)	Resolución 2263 (2016) 15-0-0
S/PV.7746, 26 de julio de 2016	Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2016/15)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/637)				Resolución 2300 (2016) 15-0-0
	Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2016/599)					

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7869 , 26 de enero de 2017	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2017/20)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/70)				Resolución 2338 (2017) 15-0-0
S/PV.8014 , 27 de julio de 2017	Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2017/586)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/636)			Un miembro del Consejo (Egipto)	Resolución 2369 (2017) 15-0-0

^a Angola, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Reino Unido, Ucrania y Uruguay.

22. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia

A. La situación en Bosnia y Herzegovina

Durante 2016 y 2017, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones sobre la situación en Bosnia y Herzegovina. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente. En virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo renovó en dos ocasiones la autorización de la fuerza multinacional de estabilización, EUFOR ALTHEA, y la presencia continuada de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en el país, por sendos períodos de 12 meses, hasta el 8 de noviembre de 2017 y el 7 de noviembre de 2018, respectivamente²⁴⁸.

El Consejo escuchó exposiciones informativas semestrales sobre el tema efectuadas por el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, quien puso al Consejo al

corriente de los acontecimientos tratados en sus informes más recientes. Al tiempo que señaló los progresos logrados desde el final del conflicto en 1995, el Alto Representante destacó los importantes desafíos que aún quedaban por afrontar, incluidas las elecciones generales previstas para octubre de 2018. A ese respecto, el Consejo reiteró sus exhortaciones a todos los dirigentes políticos para que promovieran la reconciliación y el entendimiento mutuo e instó a las partes a que aceleraran la aplicación de reformas amplias y evitaran la polarización²⁴⁹. El Consejo también reiteró sus exhortaciones a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina para que adoptaran las medidas necesarias a fin de que se cumpliera el programa “5+2”, lo cual era imprescindible para el cierre de la Oficina del Alto Representante²⁵⁰.

²⁴⁸ Resoluciones [2315 \(2016\)](#) y [2384 \(2017\)](#), párrs. 3 y 4. Para más información sobre el mandato de la EUFOR ALTHEA, véase la parte VIII, secc. III, titulada “Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales”.

²⁴⁹ Resolución [2384 \(2017\)](#), decimotercer párrafo del preámbulo y párr. 8.

²⁵⁰ Resoluciones [2315 \(2016\)](#) y [2384 \(2017\)](#), décimo párrafo del preámbulo.

Sesiones: la situación en Bosnia y Herzegovina

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7688 , 5 de mayo de 2016	Carta de fecha 26 de abril de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, representante de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	(S/2016/395)			Unidas		
S/PV.7803, 8 de noviembre de 2016	Carta de fecha 28 de octubre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/911)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/935)	Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Resolución 2315 (2016), 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7943, 18 de mayo de 2017	Carta de fecha 28 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/379)		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8089, 7 de noviembre de 2017	Carta de fecha 1 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/922)	Proyecto de resolución presentado por Italia (S/2017/928)	Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia	Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Resolución 2384 (2017), 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones en relación con el tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”. El Consejo no adoptó ninguna decisión en relación con este tema en 2016 y 2017. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes e intervenciones, en el cuadro siguiente.

El Consejo examinó los informes del Secretario General presentados de conformidad con la resolución 1244 (1999)²⁵¹ y fue informado trimestralmente por el Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK). En varias de las sesiones celebradas durante el período que se examina, los miembros del Consejo plantearon la cuestión de si se debía mantener el ciclo

trimestral de presentación de informes sobre el tema o si se debía ampliar a un ciclo semestral²⁵².

Las sesiones se centraron en los acontecimientos políticos de Kosovo, incluida la normalización de las relaciones entre Pristina y Belgrado mediante el diálogo facilitado por la Unión Europea, el Acuerdo de Estabilización y Asociación de la Unión Europea para Kosovo y el establecimiento de la Asociación/Comunidad de Municipios Serbios de Kosovo. Se hizo referencia, además, a la polarización del panorama político, incluido el uso de la violencia política, la celebración de elecciones generales y municipales en Kosovo y el inicio de las actividades de las Salas Especializadas y la Fiscalía Especializada de La Haya. Los miembros del Consejo también examinaron la cuestión de las personas desaparecidas, la promoción de los derechos humanos en Kosovo y la necesidad de hacer frente a la radicalización y el extremismo, el adiestramiento y la financiación del terrorismo, además de la trata de personas y el tráfico de órganos humanos y armas.

²⁵¹ S/2016/99, S/2016/407, S/2016/666, S/2016/901, S/2017/95/Rev.1, S/2017/387, S/2017/640 y S/2017/911.

²⁵² Véase, por ejemplo, S/PV.7940, pág. 4 (Serbia); pág. 15 (Federación de Rusia); y pág. 23 (Francia).

El Consejo se centró en la labor de la UNMIK²⁵³, la Misión de la Unión Europea por el Estado de

Derecho en Kosovo (EULEX), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Fuerza de Kosovo.

²⁵³ Para obtener más información sobre el mandato de la UNMIK, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de

mantenimiento de la paz”.

Sesiones: resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7637 , 29 de febrero de 2016	Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2016/99)		Serbia ^a	Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo ^b , Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7693 , 16 de mayo de 2016	Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2016/407)		Serbia ^a	Representante Especial del Secretario General, Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7760 , 25 de agosto de 2016	Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2016/666)		Serbia ^a	Representante Especial del Secretario General ^b , Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7811 , 16 de noviembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2016/901)		Serbia ^a	Representante Especial del Secretario General ^b , Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7891 , 27 de febrero de 2017	Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2017/95/Rev.1)		Serbia ^c	Representante Especial del Secretario General, Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7940 , 16 de mayo de 2017	Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2017/387)		Serbia ^d	Representante Especial del Secretario General, Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8025 , 16 de agosto de 2017	Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2017/640)		Serbia ^a	Representante Especial del Secretario General ^b , Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8100 , 14 de noviembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2017/911)		Serbia ^a	Representante Especial del Secretario General, Sra. Vlora Çitaku	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

^a Serbia estuvo representada por su Vice Primer Ministro Primero y Ministro de Relaciones Exteriores.

- ^b El Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Pristina.
^c Serbia estuvo representada por su Presidente.
^d Serbia estuvo representada por su Ministra de Justicia.

23. Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes e intervenciones, en el cuadro siguiente²⁵⁴.

En 2016 y 2017, al igual que en períodos anteriores, el Consejo examinó el tema principalmente

mediante exposiciones informativas. El Consejo escuchó exposiciones informativas del Subsecretario General de Asuntos Políticos, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia y representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Los debates del Consejo se centraron principalmente en la aplicación de los acuerdos de Minsk y en la situación general de la seguridad en la parte oriental de Ucrania²⁵⁵.

²⁵⁴ Durante el bienio anterior, el Consejo celebró 24 sesiones relacionadas con el tema. Para obtener más información, véase el *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte I, secc. 21, “Temas relativos a Ucrania”.

²⁵⁵ El 31 de enero de 2017, el Consejo emitió un comunicado de prensa sobre el deterioro de la situación en la provincia de Donetsk.

Sesiones: carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7683, 28 de abril de 2016				Subsecretario General de Asuntos Políticos, Observador Jefe de la Misión Especial de Observación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Ucrania, Representante Especial del Presidente en ejercicio de la OSCE en Ucrania y en el Grupo de Contacto Trilateral	Todos los miembros del Consejo ^a , todos los invitados ^b	
S/PV.7876, 2 de febrero de 2017				Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Observador Jefe de la Misión Especial de Observación de la OSCE, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^c	

^a Ucrania estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores y Jefe de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores.

^b El Observador Jefe de la Misión Especial de Observación de la OSCE en Ucrania y el Representante Especial del Presidente en ejercicio de la OSCE en Ucrania y en el Grupo de Contacto Trilateral participaron en la sesión por videoconferencia desde Kiev.

^c El Observador Jefe de la Misión Especial de Observación de la OSCE en Ucrania participó en la sesión por videoconferencia desde Kiev.

Oriente Medio

24. La situación en el Oriente Medio

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 78 sesiones públicas, incluida una reunión de alto nivel²⁵⁶, sobre el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”. También aprobó 15 resoluciones y emitió cuatro declaraciones de la Presidencia en relación con el tema. No se aprobaron nueve proyectos de resolución sobre una amplia gama de medidas del Consejo de Seguridad propuestas en relación con la situación en la República Árabe Siria, debido al voto negativo de uno o más miembros permanentes del Consejo. Además, el Consejo celebró seis sesiones, tres en 2016 y tres en 2017, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), de conformidad con la resolución [1353 \(2001\)](#)²⁵⁷. En los cuadros que figuran a continuación, que abarcan la República Árabe Siria, el Yemen, la FNUOS y la FPNUL, se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos los participantes, las intervenciones y los resultados.

En relación con el tema, el Consejo examinó en 2016-2017 el conflicto en la República Árabe Siria, el conflicto en el Yemen y los mandatos de la FNUOS y la FPNUL. El Consejo renovó el mandato de la FNUOS en cuatro ocasiones, por períodos de seis meses cada una, la última hasta el 30 de junio de 2018²⁵⁸. El Consejo también renovó el mandato de la FPNUL en dos ocasiones, por períodos de un año cada una, la última hasta el 31 de agosto de 2018²⁵⁹.

Los debates del Consejo relativos al conflicto en la República Árabe Siria se centraron en tres aspectos concretos: el proceso político para poner fin al conflicto; la proliferación de las armas químicas y su uso; y la situación humanitaria en el país. Paralelamente a la actuación del Consejo, la Asamblea General examinó aspectos del conflicto en la República Árabe Siria en relación con varios temas de su programa. En particular, en diciembre de 2016 la Asamblea General aprobó, en relación con el tema “Prevención de los conflictos armados”, la resolución [71/248](#), en la que decidió establecer el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011²⁶⁰.

Durante el período, el Consejo escuchó exposiciones informativas periódicas sobre el proceso político a cargo del Enviado Especial del Secretario General para Siria. En sus exposiciones informativas, el Enviado Especial se refirió a la evolución del proceso político y las negociaciones en Ginebra y, en particular, a los esfuerzos de la comunidad internacional y las Naciones Unidas para reducir los niveles de violencia en el país. El 30 de diciembre de 2016, las partes beligerantes en el país acordaron un alto el fuego, garantizado por Turquía y la Federación de Rusia²⁶¹. El Consejo tomó nota de los documentos emitidos por los garantes en la resolución [2336 \(2016\)](#), de 31 de diciembre de 2016²⁶². En 2017, el Enviado Especial también informó sobre el progreso de la reducción de las tensiones en el país. En 2017, el Consejo escuchó exposiciones informativas sobre las negociaciones en Ginebra y también sobre reuniones celebradas en otros lugares, como Astana, Ammán, Riad y Moscú, en las que los participantes abordaron diversos aspectos del conflicto sirio.

En lo que respecta al uso de armas químicas en la República Árabe Siria, el Consejo escuchó cuatro exposiciones informativas del Secretario General

²⁵⁶ Véase [S/PV.7774](#). Para obtener más información sobre la sesión, véase la parte II, secc. I.

²⁵⁷ Celebradas en relación con el tema “Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución [1353 \(2001\)](#), anexo II, secciones A y B”. Para la FNUOS, véase [S/PV.7720](#) (21 de junio de 2016); [S/PV.7835](#) (13 de diciembre de 2016); [S/PV.7972](#) (15 de junio de 2017); y [S/PV.8131](#) (12 de diciembre de 2017); y para la FPNUL, véase [S/PV.7756](#) (22 de agosto de 2016); y [S/PV.8023](#) (10 de agosto de 2017).

²⁵⁸ Resoluciones [2294 \(2016\)](#), [2330 \(2016\)](#), [2361 \(2017\)](#) y [2394 \(2017\)](#), párr. 11. Para obtener más información sobre el mandato de la FNUOS, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

²⁵⁹ Resoluciones [2305 \(2016\)](#) y [2373 \(2017\)](#), párr. 1. Para obtener más información sobre el mandato de la FPNUL, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

²⁶⁰ Para obtener más información sobre las relaciones con la Asamblea General, véase la parte IV, secc. I.

²⁶¹ Véase la carta de fecha 29 de diciembre de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los representantes de la Federación de Rusia y Turquía ([S/2016/1133](#), anexos I a V).

²⁶² Resolución [2336 \(2016\)](#), párr. 1.

Adjunto y Alto Representante para Asuntos de Desarme sobre la aplicación de la resolución 2118 (2013). En las sesiones informativas también se incluyó información sobre el progreso de las investigaciones realizadas por la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas en relación con los presuntos ataques con armas químicas en la República Árabe Siria. En las reuniones celebradas en noviembre de 2017, los miembros del Consejo expresaron opiniones contrapuestas con respecto a la calidad y la realización de las investigaciones del Mecanismo Conjunto de Investigación²⁶³. Tras la publicación del séptimo informe del Mecanismo²⁶⁴, los Estados Miembros propusieron tres resoluciones diferentes relativas a la renovación de su mandato²⁶⁵, ninguna de las cuales fue aprobada por el Consejo. En consecuencia, el mandato del Mecanismo expiró el 17 de noviembre de 2017²⁶⁶. En lo que respecta a la situación humanitaria en el país, el Consejo escuchó exposiciones informativas mensuales del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia sobre cuestiones como las repercusiones humanitarias de los asedios en la población civil, los efectos del desplazamiento de millones de civiles, las dificultades para prestar ayuda humanitaria y el acceso de los convoyes humanitarios a las zonas asediadas y otras zonas de difícil acceso, y la necesidad de proteger las instalaciones y el personal médico en todo el país. En ese sentido, en su resolución 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016, el Consejo renovó por 12 meses más, hasta el 10 de enero de 2018, su decisión de autorizar a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y a sus asociados en la ejecución a utilizar las rutas que atravesaban las líneas de conflicto, incluidos todos los cruces fronterizos, a fin de garantizar que la asistencia humanitaria llegara a las personas necesitadas en todo el país²⁶⁷. En la misma resolución, el Consejo también renovó su autorización al mecanismo de vigilancia establecido bajo la autoridad del Secretario General en virtud de la resolución 2165 (2014) de vigilar la ayuda humanitaria. El 19 de diciembre de 2017, el Consejo

renovó en la resolución 2393 (2017) sus decisiones anteriores por un nuevo período de 12 meses, hasta el 10 de enero de 2019²⁶⁸.

En lo que respecta al conflicto en el Yemen, en 2016-2017 el Consejo escuchó las exposiciones informativas del Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, centradas en los procesos de paz y políticos y en las repercusiones del conflicto armado en el país. El Consejo también escuchó exposiciones informativas del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, que se concentró principalmente en la difícil situación humanitaria causada por el conflicto armado. Durante el período que se examina, el Consejo también renovó las sanciones impuestas en virtud de las resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015), a saber, la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas. En sus resoluciones 2266 (2016) y 2342 (2017), el Consejo prorrogó en dos ocasiones el mandato del Grupo de Expertos por períodos de 13 meses, hasta el 27 de marzo de 2017 y el 28 de marzo de 2018, respectivamente²⁶⁹.

Durante el período que se examina, el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) se renovó en cuatro ocasiones por períodos de seis meses cada uno, la última hasta el 30 de junio de 2018²⁷⁰. En el contexto de la renovación del mandato de la Fuerza, los miembros del Consejo abordaron el deterioro de las condiciones de seguridad en la zona de separación debido a los efectos persistentes del conflicto sirio.

En lo que respecta a la situación política en el Líbano, el Consejo emitió dos declaraciones de la Presidencia en las que se refirió al hecho de que la Presidencia del país hubiera estado vacante durante dos años. En julio de 2016, el Consejo expresó su profunda preocupación ante la situación y exhortó de nuevo a todas las partes a que entablaran negociaciones para llegar a un acuerdo de avenencia con miras a poner fin a la crisis política e institucional en el Líbano²⁷¹. Tras

²⁶³ Véase S/PV.8090, S/PV.8105 y S/PV.8107.

²⁶⁴ S/2017/904, anexo.

²⁶⁵ S/2017/962, S/2017/968 y S/2017/970.

²⁶⁶ Para obtener más información sobre el mandato del mecanismo de vigilancia conjunto, véase la parte IX, secc. III, "Órganos de investigación".

²⁶⁷ Resolución 2332 (2016), párr. 2.

²⁶⁸ Resolución 2393 (2017), párr. 2.

²⁶⁹ Resoluciones 2266 (2016), párr. 5, y 2342 (2017), párr. 5. Para obtener más información sobre las sanciones relativas al Yemen, véase la parte VII, secc. III, "Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta"; y sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y el Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I, "Comités".

²⁷⁰ Resoluciones 2294 (2016), 2330 (2016), 2361 (2017) y 2394 (2017), párr. 11.

²⁷¹ S/PRST/2016/10, párrafos tercero y quinto.

la elección del Presidente del Líbano el 31 de octubre, el Consejo acogió con beneplácito el 1 de noviembre de 2016 su elección e instó al nuevo Presidente y a los dirigentes libaneses a que promovieran la estabilidad mediante la pronta formación de un gobierno²⁷². Tras la dimisión del Primer Ministro del Líbano en noviembre de 2017 y su regreso al país a finales de ese mes, el Consejo emitió el 19 de diciembre de 2017 una declaración a la prensa en la que acogió con satisfacción su decisión de regresar al Líbano y continuar su mandato. En la declaración, el Consejo también recordó la necesidad de proteger al Líbano de

las crisis que estaban desestabilizando el Oriente Medio. Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) en dos ocasiones por períodos de un año, el último de ellos hasta el 31 de agosto de 2018²⁷³. En la reunión celebrada el 30 de agosto de 2017, el representante de los Estados Unidos, al tiempo que expresó su firme apoyo a la misión, declaró que Hizbulah se estaba rearmando y planteaba una amenaza para la región²⁷⁴.

²⁷² S/PRST/2016/15, segundo párrafo.

²⁷³ Resoluciones 2305 (2016) y 2373 (2017), párr. 1.

²⁷⁴ S/PV.8037, pág. 3 (Estados Unidos).

Sesiones: la situación en el Oriente Medio: la República Árabe Siria

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del Artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7605 15 de enero de 2016			República Árabe Siria	Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7612 27 de enero de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas	Todos los invitados	
S/PV.7631 24 de febrero de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los invitados	
S/PV.7634 26 de febrero de 2016		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia	República Árabe Siria	Enviado Especial del Secretario General para Siria	Todos los miembros del Consejo ^a , todos los invitados ^b	Resolución 2268 (2016) 15-0-0
S/PV.7660 30 de marzo de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Secretario General Adjunto	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del Artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	(2014), 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/272)					
S/PV.7682 28 de abril de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/384)			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Secretario General Adjunto ^c	
S/PV.7687 4 de mayo de 2016			República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7701 27 de mayo de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/460)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Dos miembros del Consejo (Estados Unidos, Venezuela (República Bolivariana de)), todos los invitados ^d	
S/PV.7725 23 de junio de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/546)			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Secretario General Adjunto	
S/PV.7744 25 de julio de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/631)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7757 22 de agosto de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/714)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	14 miembros del Consejo ^e , todos los invitados	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del Artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7774 21 de septiembre de 2016			República Árabe Siria, Turquía	Enviado Especial del Secretario General para Siria	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^f , todos los invitados	
S/PV.7777 25 de septiembre de 2016			República Árabe Siria	Enviado Especial del Secretario General para Siria	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7780 29 de septiembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) , 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/796)			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Un miembro del Consejo (Uruguay), Secretario General Adjunto ^d	
S/PV.7785 8 de octubre de 2016		Proyecto de resolución presentado por 46 Estados Miembros ^g (S/2016/846) Proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia (S/2016/847)	41 Estados Miembros ^h		Todos los miembros del Consejo ⁱ , República Árabe Siria	Proyecto de resolución aprobado S/2016/846 11-2-2 ^j Proyecto de resolución S/2016/847 no aprobado 4-9-2 ^k
S/PV.7795 26 de octubre de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) , 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/873)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	13 miembros del Consejo ^l , todos los invitados	
S/PV.7798 31 de octubre de 2016	Carta de fecha 21 de octubre de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/888)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/905)			Nueve miembros del Consejo ^m	Resolución 2314 (2016) 15-0-0
S/PV.7815 17 de noviembre de 2016		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos			Siete miembros del Consejo ⁿ	Resolución 2319 (2016) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del Artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
		(S/2016/974)				
S/PV.7817 21 de noviembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) , 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/962)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Representante de la Organización Mundial de la Salud en Siria	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^o	
S/PV.7822 30 de noviembre de 2016			República Árabe Siria	Enviado Especial del Secretario General para Siria, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Director Regional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para el Oriente Medio y África Septentrional	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^o	
S/PV.7825 5 de diciembre de 2016		Proyecto de resolución presentado por Egipto, España y Nueva Zelandia (S/2016/1026)	República Árabe Siria		Todos los miembros del Consejo, República Árabe Siria	Proyecto de resolución S/2016/1026 no aprobado 11-3-1 ^q
S/PV.7834 13 de diciembre de 2016			República Árabe Siria		Secretario General, todos los miembros del Consejo, República Árabe Siria	
S/PV.7841 19 de diciembre de 2016		Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2016/1071)				Resolución 2328 (2016) 15-0-0
S/PV.7849 21 de diciembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) , 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/1057)	Proyecto de resolución presentado por Egipto, España y Nueva Zelandia (S/2016/1077)				Resolución 2332 (2016) 15-0-0
S/PV.7852 23 de diciembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165			Director de la División de Coordinación y Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios	Dos miembros del Consejo (Federación de Rusia y Nueva Zelandia), Director de la	

Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del Artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	(2014), 2191 (2014) y 2258 (2015) (S/2016/1057)				División de Coordinación y Respuesta	
S/PV.7855 31 de diciembre de 2016	Carta de fecha 29 de diciembre de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia y el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/2016/1133)	Proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia y Turquía (S/2016/1138)			Todos los miembros del Consejo	Resolución 2336 (2016) 15-0-0
S/PV.7870 26 de enero de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/58)			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Director Ejecutivo Adjunto del Programa Mundial de Alimentos, Director Ejecutivo del Programa de Emergencias Sanitarias de la Organización Mundial de la Salud	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados*	
S/PV.7888 22 de febrero de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/144)			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Un miembro del Consejo (Uruguay), Secretario General Adjunto	
S/PV.7893 28 de febrero de 2017	Carta de fecha 24 de febrero de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2017/170)	Proyecto de resolución presentado por 42 Estados Miembros* (S/2017/172)	36 Estados Miembros*		Todos los miembros del Consejo, República Árabe Siria	Proyecto de resolución S/2017/172 no aprobado 9-3-3 ^a
S/PV.7909 30 de marzo de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del Artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/244)			Socorro de Emergencia	de), Suecia, Uruguay), Secretario General Adjunto	
S/PV.7915 5 de abril de 2017	Carta de fecha 27 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/260)		República Árabe Siria	Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7919 7 de abril de 2017			República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7921 12 de abril de 2017			República Árabe Siria	Enviado Especial del Secretario General para Siria	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7922 12 de abril de 2017		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/2017/315)	República Árabe Siria		Todos los miembros del Consejo, República Árabe Siria	Proyecto de resolución S/2017/315 no aprobado 10-2-3 ^v
S/PV.7931 27 de abril de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/339)			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo, Secretario General Adjunto ^d	
S/PV.7944 22 de mayo de 2017				Enviado Especial del Secretario General para Siria	Cuatro miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Kazajstán, Ucrania, Uruguay), Enviado Especial ^b	
S/PV.7946 23 de mayo de 2017	Carta de fecha 28 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/373) Carta de fecha 4 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario			Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), Secretario General Adjunto	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del Artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	General (S/2017/400) Carta de fecha 18 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/440)					
S/PV.7955 30 de mayo de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/445)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7973 15 de junio de 2017	Carta de fecha 30 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/469)			Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme	Un miembro del Consejo (Uruguay), Secretario General Adjunto	
S/PV.7983 27 de junio de 2017				Enviado Especial del Secretario General para Siria	Dos miembros del Consejo (Kazajstán, Uruguay), Enviado Especial ^b	
S/PV.7987 29 de junio de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/541)			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Un miembro del Consejo (Uruguay), Secretario General Adjunto	
S/PV.8015 27 de julio de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/623)		República Árabe Siria	Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Estados Unidos, Uruguay), todos los invitados ^w	
S/PV.8036 30 de agosto de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/733)			Enviado Especial del Secretario General para Siria, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados ^b	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del Artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8058 27 de septiembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) , 2191 (2014) , 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/794)		República Árabe Siria	Enviado Especial del Secretario General para Siria, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Cuatro miembros del Consejo (Estados Unidos, Federación de Rusia, Kazajstán, Uruguay), todos los invitados	
S/PV.8073 24 de octubre de 2017		Proyecto de resolución presentado por 41 Estados Miembros ^s (S/2017/884)	35 Estados Miembros ^y		Todos los miembros del Consejo	Votación de procedimiento (artículo 33.3) ^z Proyecto de resolución S/2017/884 no aprobado 11-2-2 ^{aa}
S/PV.8076 26 de octubre de 2017				Enviado Especial del Secretario General para Siria	Un miembro del Consejo (Uruguay), Enviado Especial ^b	
S/PV.8081 30 de octubre de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) , 2165 (2014) , 2191 (2014) , 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/902)			Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), Secretario General Adjunto ^{bb}	
S/PV.8090 7 de noviembre de 2017	Carta de fecha 26 de octubre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/904) Carta de fecha 25 de octubre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/905) Carta de fecha 30 de octubre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/916)		República Árabe Siria	Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme, Jefe del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8105 16 de noviembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por China y la	República Árabe Siria		Todos los miembros del Consejo, República	Votación de procedimiento (artículo 32) ^{dd} Proyecto de

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del Artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
		Federación de Rusia (S/2017/933)			Árabe Siria	resolución S/2017/962 no aprobado 11-2-2 ^{ee} Proyecto de resolución S/2017/968 no aprobado 4-7-4 ^{ff}
S/PV.8107 17 de noviembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por siete Estados Miembros ^{cc} (S/2017/962)				
		Proyecto de resolución presentado por Bolivia (Estado Plurinacional de) (S/2017/968)				
		Proyecto de resolución presentado por el Japón (S/2017/970)			11 miembros del Consejo ^{gg}	Proyecto de resolución S/2017/970 no aprobado 12-2-1 ^{hh}
S/PV.8113 27 de noviembre de 2017				Enviado Especial del Secretario General para Siria	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), Enviado Especial ^b	
S/PV.8117 29 de noviembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/982)		República Árabe Siria	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Seis miembros del Consejo ⁱⁱ , todos los invitados	
S/PV.8141 19 de diciembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por Egipto, el Japón y Suecia (S/2017/1063)			12 miembros del Consejo ^{jj}	Resolución 2393 (2017) 12-0-3 ^{kk}
S/PV.8142 19 de diciembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2258 (2015) y 2332 (2016) (S/2017/1057)		República Árabe Siria	Enviado Especial del Secretario General para Siria, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados	

^a La Federación de Rusia estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores.

^b El Enviado Especial del Secretario General para Siria participó en la sesión por videoconferencia desde Ginebra.

- ^c El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia participó en la sesión por videoconferencia desde Viena.
- ^d El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia participó en la sesión por videoconferencia desde Ginebra.
- ^e Angola, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia (Presidencia del Consejo de Seguridad), Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)).
- ^f Egipto, el Senegal y Ucrania estuvieron representados por sus Presidentes; el Japón y Nueva Zelandia (Presidencia del Consejo de Seguridad), por sus Primeros Ministros; Malasia, por su Viceprimer Ministro y Ministro del Interior; Angola, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; China, la Federación de Rusia y el Uruguay, por sus Ministros de Relaciones Exteriores; Francia, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional; España, por su Ministro de Relaciones Exteriores y de Cooperación; el Reino Unido, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth; los Estados Unidos, por su Secretario de Estado; y Venezuela (República Bolivariana de), por su Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- ^g Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, Rumania, San Marino, Senegal, Suecia, Turquía y Ucrania.
- ^h Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Turquía.
- ⁱ Francia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional.
- ^j *A favor:* Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay; *en contra:* Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones:* Angola, China.
- ^k *A favor:* China, Egipto, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de); *en contra:* España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania; *abstenciones:* Angola, Uruguay.
- ^l Angola, China, Egipto (en nombre de Egipto, España y Nueva Zelandia), Estados Unidos, Federación de Rusia (Presidencia del Consejo de Seguridad), Francia, Japón, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^m China, Estados Unidos, Federación de Rusia (Presidencia del Consejo de Seguridad), Francia, Japón, Reino Unido y Ucrania.
- ⁿ China, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Reino Unido y Ucrania.
- ^o La representante de la Organización Mundial de la Salud participó en la sesión por videoconferencia desde Damasco.
- ^p El Enviado Especial del Secretario General para Siria participó en la sesión por videoconferencia desde Ginebra; el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia lo hizo desde Londres; y el Director Regional del UNICEF para el Oriente Medio y África Septentrional, desde Ammán.
- ^q *A favor:* Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay; *en contra:* China, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones:* Angola.
- ^r El Director Ejecutivo del Programa de Emergencias Sanitarias de la Organización Mundial de la Salud participó en la sesión por videoconferencia desde Ginebra.
- ^s Albania, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania.
- ^t Albania, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, Rumania y Turquía.
- ^u *A favor:* Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay; *en contra:* Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia; *abstenciones:* Egipto, Etiopía, Kazajistán.
- ^v *A favor:* Egipto, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay; *en contra:* Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia; *abstenciones:* China, Etiopía, Kazajistán.
- ^w El Subsecretario General de Asuntos Humanitarios y Coordinador Adjunto del Socorro de Emergencia participó en la sesión por videoconferencia desde Ammán.
- ^x Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Turquía y Ucrania.
- ^y Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, Rumania y Turquía.
- ^z *A favor:* Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia, Kazajistán; *en contra:* Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia, Ucrania, Uruguay; *abstenciones:* Egipto, Etiopía, Senegal.

- ^{aa} *A favor:* Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay; *en contra:* Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia; *abstenciones:* China, Kazajstán.
- ^{bb} El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia participó en la sesión por videoconferencia desde Ammán.
- ^{cc} Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia y Ucrania.
- ^{dd} *A favor:* Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia; *en contra:* Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia, Ucrania; *abstenciones:* Egipto, Etiopía, Kazajstán, Senegal, Uruguay.
- ^{ee} *A favor:* Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay; *en contra:* Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia; *abstenciones:* China, Egipto.
- ^{ff} *A favor:* Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia, Kazajstán; *en contra:* Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido, Suecia, Ucrania, Uruguay; *abstenciones:* Egipto, Etiopía, Japón, Senegal.
- ^{gg} Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia (Presidencia del Consejo de Seguridad), Reino Unido, Suecia, Ucrania y Uruguay.
- ^{hh} *A favor:* Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay; *en contra:* Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia; *abstenciones:* China.
- ⁱⁱ Bolivia (Estado Plurinacional de), Estados Unidos, Francia, Federación de Rusia, Kazajstán y Uruguay.
- ^{jj} Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia y Ucrania.
- ^{kk} *A favor:* Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay; *abstenciones:* Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia.

Sesiones: la situación en el Oriente Medio: el Yemen

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7622, 16 de febrero de 2016				Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Secretario General Adjunto	
S/PV.7625 17 de febrero de 2016				Enviado Especial del Secretario General para el Yemen	Un miembro del Consejo (Japón) ^a , Enviado Especial	
S/PV.7630 4 de febrero de 2016	Carta de fecha 22 de enero de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre el Yemen establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad (S/2016/73)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2016/172)			Un miembro del Consejo (Egipto)	Resolución 2266 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7641 3 de marzo de 2016			Yemen	Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los invitados ^b	
S/PV.7672 15 de abril de 2016			Yemen	Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Subsecretario General de Asuntos Humanitarios y Coordinador Adjunto del Socorro de Emergencia	Todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7676 25 de abril de 2016						S/PRST/2016/5
S/PV.7721 21 de junio de 2016			Yemen	Enviado Especial del Secretario General para el Yemen	Todos los invitados ^c	
S/PV.7765 31 de agosto de 2016			Yemen	Enviado Especial del Secretario General para el Yemen	Todos los invitados	
S/PV.7797 31 de octubre de 2016			Yemen	Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Director Regional para el Oriente Medio y el Norte de África del Programa Mundial de Alimentos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^d	
S/PV.7871 26 de enero de 2017			Yemen	Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7889 23 de febrero de 2017	Carta de fecha 27 de enero de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/81)	Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido (S/2017/142)				Resolución 2342 (2017) 15-0-0
S/PV.7954 30 de mayo de 2017			Yemen	Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, representante de la Mwatana Organization For Derechos humanos	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7974 15 de junio de 2017						S/PRST/2017/7

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7999 12 de julio de 2017			Yemen	Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Director General de la Organización Mundial de la Salud, Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Suecia, Uruguay), todos los invitados ^e	
S/PV.8027 18 de agosto de 2017			Yemen	Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados ^f	
S/PV.8066 10 de octubre de 2017			Yemen	Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Director de la División de Coordinación y Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados	

^a El representante del Japón habló en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014).

^b El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia participó en la sesión por videoconferencia desde Bruselas.

^c El Enviado Especial del Secretario General para el Yemen participó en la sesión por videoconferencia desde Kuwait.

^d El Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia participó en la sesión por videoconferencia desde Bahrein.

^e El Enviado Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Ammán; y los Directores Generales de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, desde Ginebra.

^f El Yemen estuvo representado por su Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores. El Enviado Especial del Secretario General para el Yemen participó en la sesión por videoconferencia desde Ammán.

Sesiones: la situación en el Oriente Medio: Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7726 29 de junio de 2016	Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) correspondiente al período comprendido entre el 1 de marzo y el 20 de mayo de 2016 (S/2016/520)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia (S/2016/578)			Un miembro del Consejo (Nueva Zelandia)	Resolución 2294 (2016) 15-0-0
S/PV.7843 19 de diciembre de 2016	Informe del Secretario General sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 30 de agosto y el 17 de noviembre de 2016 (S/2016/1037)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia (S/2016/1064)				Resolución 2330 (2016) 15-0-0
S/PV.7986 29 de junio de 2017	Informe del Secretario General sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 2 de marzo y el 16 de mayo de 2017 (S/2017/486)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia (S/2017/547)				Resolución 2361 (2017) 15-0-0
S/PV.8145 21 de diciembre de 2017	Informe del Secretario General sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 10 de septiembre y el 24 de noviembre de 2017 (S/2017/1024)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia (S/2017/1074)				Resolución 2394 (2017) 15-0-0

Sesiones: la situación en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y resolución [1701 \(2006\)](#) del Consejo de Seguridad

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7742 22 de julio de 2016			Líbano			S/PRST/2016/10
S/PV.7763 30 de agosto de 2016	Carta de fecha 3 de agosto de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/681)	Proyecto de resolución presentado por 12 miembros del Consejo ^a (S/2016/744)	Israel, Italia, Líbano			Resolución 2305 (2016) 15-0-0
S/PV.7799 1 de noviembre de 2016			Líbano			S/PRST/2016/15

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8037 30 de agosto de 2017	Carta de fecha 4 de agosto de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/680)	Proyecto de resolución presentado por Francia (S/2017/743)	Israel, Líbano		7 miembros del Consejo ^b	Resolución 2373 (2017) 15-0-0

^a Angola, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal y Ucrania.

^b China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Reino Unido y Uruguay.

25. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 26 sesiones sobre el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”. El Consejo aprobó una resolución en diciembre de 2016, y no aprobó un proyecto de resolución en diciembre de 2017 porque un miembro permanente del Consejo votó en contra. Durante el período que se examina y de conformidad con la práctica anterior, el Consejo escuchó periódicamente exposiciones informativas del Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General y celebró debates abiertos trimestrales en relación con el tema. En 2016-2017, el Consejo también examinó los acontecimientos en el Líbano, la República Árabe Siria y el Yemen y la situación política general en el Oriente Medio²⁷⁵. En el cuadro que figura más abajo se puede consultar más información sobre las sesiones, incluidos los participantes, las intervenciones y los resultados.

Durante el período 2016-2017, el Consejo debatió la cuestión de la continua expansión de los asentamientos israelíes en la Ribera Occidental. El 23 de diciembre de 2016, después de que se retirara un proyecto de resolución patrocinado por Egipto²⁷⁶, el Consejo examinó un proyecto de resolución presentado por Malasia, Nueva Zelandia, la República Bolivariana de Venezuela y el Senegal, que se aprobó como resolución 2334 (2016). En la resolución, el Consejo expresó grave preocupación por el hecho de que la continuación de las actividades de asentamiento israelíes estuviera poniendo en peligro la viabilidad de

la solución biestatal basada en las fronteras de 1967, y reiteró su visión de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivieran uno al lado del otro en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas. A este respecto, el Consejo reafirmó que el establecimiento de asentamientos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado desde 1967 no tenía validez legal y constituía una flagrante violación del derecho internacional, y destacó que la cesación completa de todas las actividades israelíes de asentamiento era fundamental para salvaguardar la solución biestatal²⁷⁷.

Tras la aprobación de la resolución 2334 (2016), el Coordinador Especial informó al Consejo cada tres meses sobre su aplicación, el 24 de marzo, el 20 de junio, el 25 de septiembre y el 18 de diciembre de 2017²⁷⁸. En esas reuniones, algunos miembros del Consejo solicitaron que se distribuyera un informe por escrito antes de las sesiones del Consejo²⁷⁹. En las exposiciones informativas, el Coordinador Especial también se centró en la falta de progresos en las negociaciones entre israelíes y palestinos para lograr una solución biestatal, la evolución del diálogo intrapalestino y el deterioro de la situación humanitaria en la Franja de Gaza.

En julio y agosto de 2017, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Coordinador Especial y del Subsecretario General de Asuntos Políticos sobre el aumento de las tensiones creadas por el cierre del

²⁷⁵ Para obtener más información, véase la parte I, secc. 23, “La situación en el Oriente Medio”.

²⁷⁶ S/PV.7853, pág. 4 (Egipto). Para más información sobre los aspectos de procedimiento de la retirada, véase la parte II, sección VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

²⁷⁷ Resolución 2334 (2016), párrafos del preámbulo quinto y noveno, y párrs. 1 y 4.

²⁷⁸ Véanse S/PV.7908, S/PV.7977, S/PV.8054 y S/PV.8138.

²⁷⁹ S/PV.7908, pág. 6 (Uruguay) y pág. 7 (Bolivia); S/PV.7977, pág. 15 (Uruguay); S/PV.8054, pág. 6 (Uruguay) y pág. 7 (Bolivia); y S/PV.8138, pág. 6 (Uruguay) y pág. 8 (Bolivia).

Monte del Templo por parte de Israel tras los violentos incidentes entre israelíes y palestinos que tuvieron lugar el 14 de julio. Se puso fin a la crisis mediante las negociaciones entre Israel y Jordania a finales de agosto²⁸⁰. El 18 de octubre de 2017, se informó al Consejo sobre el acuerdo entre Hamas y Fatah firmado el 12 de octubre de 2017, que permitía a la Autoridad Palestina reanudar sus responsabilidades en Gaza²⁸¹.

El 8 de diciembre de 2017, tras el reconocimiento de Jerusalén como capital de Israel por el Presidente de los Estados Unidos, el Consejo celebró una sesión de emergencia, solicitada por ocho miembros del Consejo²⁸², en la que escuchó una exposición del Coordinador Especial²⁸³. Durante la sesión, los oradores advirtieron sobre los actos unilaterales que

supondrían una amenaza para la paz y la estabilidad de la región, y expresaron preocupación por las repercusiones de la decisión de los Estados Unidos en el proceso de paz. El 18 de diciembre de 2017, debido al voto en contra de un miembro permanente del Consejo, no se aprobó un proyecto de resolución presentado por Egipto²⁸⁴, conforme al cual el Consejo habría afirmado que todas las decisiones y los actos que pretendieran modificar el carácter, el estatuto o la composición demográfica de la Ciudad Santa de Jerusalén no tenían efecto jurídico alguno, eran nulos y sin valor y debían revocarse en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Además, el Consejo habría exhortado a todos los Estados a que se abstuvieran de establecer misiones diplomáticas en la Ciudad Santa de Jerusalén y habría exigido que todos los Estados cumplieran las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la Ciudad Santa de Jerusalén y no reconocieran actos o medidas que contravinieran lo dispuesto en esas resoluciones²⁸⁵.

²⁸⁰ Véase [S/PV.8011](#), pág. 2 (Coordinador Especial), y [S/PV.8028](#), pág. 2 (Subsecretario General Adjunto de Asuntos Políticos).

²⁸¹ [S/PV.8072](#), págs. 2 a 4.

²⁸² Para obtener más información sobre las sesiones solicitadas por los Estados Miembros, véase la parte II, secc. I, "Sesiones y actas".

²⁸³ [S/PV.8128](#), págs. 2 a 3.

²⁸⁴ [S/PV.8139](#), pág. 3.

²⁸⁵ [S/2017/1060](#), párrs. 1 y 2.

Sesiones: la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7610 26 de enero de 2016			36 Estados Miembros ^a	Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas, Encargado de Negocios Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^b , 29 invitados de conformidad con el artículo 37 ^c , todos los demás invitados	
S/PV.7627 18 de febrero de 2016				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial ^d	
S/PV.7657 24 de marzo de 2016				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial	
S/PV.7673 y S/PV.7673 (Resumption 1) 18 de abril de 2016			31 Estados Miembros ^e	Observador Permanente del Estado de Palestina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^f , todos los invitados de	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Santa Sede	conformidad con el artículo 37 ^g , todos los demás invitados	
S/PV.7697 25 de mayo de 2016				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial	
S/PV.7729 30 de junio de 2016				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial	
S/PV.7736 12 de julio de 2016			23 Estados Miembros ^h	Observador Permanente del Estado de Palestina, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ⁱ	
S/PV.7762 29 de agosto de 2016				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Coordinador Especial ^d	
S/PV.7772 15 de septiembre de 2016					Secretario General, todos los miembros del Consejo ^j	
S/PV.7792 19 de octubre de 2016			27 Estados Miembros ^k	Observador Permanente del Estado de Palestina, Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Encargada de Negocios Interina de la Delegación de la Unión Europea, Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Santa Sede	Todos los miembros del Consejo ^l , todos los invitados ^m	
S/PV.7820 23 de noviembre de 2016				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Dos miembros del Consejo (Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)), todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7839 16 de diciembre de 2016					Secretario General, todos los miembros del Consejo ⁿ	
S/PV.7853 23 de diciembre de 2016		Proyecto de resolución presentado por Malasia, Nueva Zelanda, el Senegal y Venezuela (República Bolivariana de) (S/2016/1100)	Israel	Observador Permanente del Estado de Palestina	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Resolución 2334 (2016) 14-0-1 ^o
S/PV.7863 17 de enero de 2017			24 Estados Miembros ^p	Observador Permanente del Estado de Palestina, Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados de conformidad con el artículo 37 ^q , todos los demás invitados ^d	
S/PV.7908 24 de marzo de 2017				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), Enviado Especial	
S/PV.7929 20 de abril de 2017	Carta de fecha 10 de abril de 2017 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/2017/305)		33 Estados Miembros ^r	Observador Permanente del Estado de Palestina, Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Santa Sede	Todos los miembros del Consejo ^s , todos los invitados de conformidad con el artículo 37 ⁱ , todos los demás invitados ^u	
S/PV.7953 26 de mayo de 2017				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), Coordinador Especial ^d	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7977 20 de junio de 2017				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Investigador Superior del Hudson Institute, miembro de The Elders	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^d	
S/PV.8011 y S/PV.8011 (Resumption 1) 25 de julio de 2017			30 Estados Miembros ^p	Observador Permanente del Estado de Palestina, Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Encargada de Negocios Interina de la Delegación de la Unión Europea, Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Santa Sede	Todos los miembros del Consejo ^w , todos los invitados ^x	
S/PV.8028 22 de agosto de 2017				Subsecretario General de Asuntos Políticos	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), Subsecretario General	
S/PV.8054 25 de septiembre de 2017				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Kazajstán, Uruguay), Coordinador Especial ^d	
S/PV.8072 18 de octubre de 2017			26 Estados Miembros ^y	Observador Permanente del Estado de Palestina, Subsecretario General de Asuntos Políticos, Encargada de Negocios interina de la Delegación de la Unión Europea, Vicepresidenta del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Observador Permanente de la Santa Sede	Todos los miembros del Consejo, 25 invitados de conformidad con el artículo 37 ^z , todos los demás invitados	
S/PV.8108 20 de noviembre de 2017				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8128 8 de diciembre de 2017			Israel, Jordania	Observador Permanente del Estado de Palestina, Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	de), Uruguay), Coordinador Especial ^d Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^d	
S/PV.8138 18 de diciembre de 2017				Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Estados Unidos, Uruguay), Coordinador Especial	
S/PV.8139 18 de diciembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por Egipto (S/2017/1060)	Israel	Observador Permanente del Estado de Palestina	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Proyecto de resolución S/2017/1060 14-1-0 ^{aa}

^a Arabia Saudita, Argentina, Bangladesh, Brasil, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Israel, Jordania, Kazajstán, Libia, Líbano, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Sudáfrica, Sri Lanka y Turquía. El representante de Irán (República Islámica del) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y el representante de Kuwait habló en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI).

^b Angola estuvo representada por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Senegal, por su Ministro de Relaciones Exteriores y de los Senegaleses en el Exterior; Uruguay, por su Ministro de Relaciones Exteriores; Ucrania, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente.

^c La Argentina y los Países Bajos estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores. El representante de Libia no formuló ninguna declaración.

^d El Coordinador Especial participó en la sesión por videoconferencia desde Jerusalén.

^e Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Cuba, India, Indonesia, Iraq, Islandia, Israel, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía y Viet Nam. El representante del Irán (República Islámica del) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

^f Nueva Zelanda estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

^g Suecia estuvo representada por su Ministra de Cooperación para el Desarrollo Internacional. El representante del Irán (República Islámica del) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de Kuwait, en nombre de la OCI.

^h Bangladesh, Brasil, Cuba, Ecuador, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Islandia, Israel, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Maldivas, Marruecos, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Sudáfrica, Túnez y Turquía.

ⁱ Guatemala estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores. El representante del Irán (República Islámica del) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de Kuwait, en nombre de la OCI. El Jefe de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania.

^j Nueva Zelanda (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

^k Arabia Saudita, Argentina, Bangladesh, Brasil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Jordania, Kuwait, Kazajstán, Líbano, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria, Qatar, Sri Lanka, Sudáfrica y Turquía.

^l El representante de Venezuela (República Bolivariana de) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

- ^m El representante de Kuwait habló en nombre de la OCI. El Coordinador Especial participó en la sesión por videoconferencia desde Jerusalén. La Encargada de Negocios Interina de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Liechtenstein, Montenegro, Serbia y Ucrania.
- ⁿ Nueva Zelandia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.
- ^o *A favor*: Angola, China, Egipto, España, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de); *abstención*: Estados Unidos.
- ^p Arabia Saudita, Argentina, Bangladesh, Brasil, Costa Rica, Cuba, India, Indonesia, Iraq, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Noruega, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Turquía, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^q El representante de Uzbekistán habló en nombre de la OCI; y el representante de Venezuela (República Bolivariana de), en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.
- ^r Ucrania estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores.
- ^s Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, Sudáfrica, Turquía, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.
- ^t Jordania habló en nombre del Grupo de los Estados Árabes; Uzbekistán, en nombre de la OCI; y Venezuela (República Bolivariana de), en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.
- ^u El Jefe de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania y Montenegro.
- ^v Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Brasil, Costa Rica, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Indonesia, Islandia, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Namibia, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, Sudáfrica, Turquía, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.
- ^w Kazajstán estuvo representada por su Primer Viceministro de Relaciones Exteriores.
- ^x El representante de Uzbekistán habló en nombre de la OCI; y el representante de Venezuela (República Bolivariana de), en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.
- ^y Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, Sudáfrica, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^z El representante de Venezuela (República Bolivariana de) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. El representante de Côte d'Ivoire no formuló ninguna declaración.
- ^{aa} *A favor*: Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay; *en contra*: Estados Unidos.

26. La situación relativa al Iraq

En 2016 y 2017, el Consejo de Seguridad celebró 12 sesiones y aprobó cuatro resoluciones en conexión con la situación relativa al Iraq. En las resoluciones [2299 \(2016\)](#) y [2367 \(2017\)](#), el Consejo renovó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) por un año en cada ocasión, la segunda vez hasta el 31 de julio de 2018²⁸⁶. Siguiendo la práctica anterior, la mayoría de las sesiones en relación con este tema se celebraron en forma de sesiones informativas y, con excepción de las reuniones del 30 de diciembre de 2016 y el 8 de diciembre de 2017²⁸⁷, las sesiones celebradas que tuvieron lugar durante el período se centraron en la UNAMI y en la cuestión de los nacionales kuwaitíes y de terceros países desaparecidos y los bienes kuwaitíes desaparecidos. En el cuadro que figura a continuación se puede consultar más información sobre las sesiones, incluidos los participantes, las intervenciones y los resultados.

Durante el período que se examina, el Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la UNAMI informó periódicamente al Consejo sobre la situación en el Iraq, las actividades de la UNAMI, el diálogo político y la reconciliación nacional, así como sobre las últimas novedades relativas a los nacionales kuwaitíes y de terceros países desaparecidos y sus bienes, incluidos los archivos nacionales. En las resoluciones aprobadas en 2016 y 2017, el Consejo expresó su grave preocupación por las condiciones de seguridad que imperaban en el Iraq como resultado de la presencia continuada de grupos terroristas y la amenaza que seguían planteando esos grupos, en particular el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) (también conocido como Dáesh), y grupos armados asociados, y exhortó a todas las entidades políticas a que intensificaran sus esfuerzos para superar las divisiones y trabajaran de consuno en un proceso político inclusivo y oportuno encaminado a alcanzar el consenso respecto de una visión única de la

²⁸⁶ Para obtener más información sobre el mandato de la UNAMI, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas especiales”.

²⁸⁷ Véanse [S/PV.7854](#) y [S/PV.8126](#).

reconciliación²⁸⁸. También se examinaron las condiciones de seguridad en el Iraq y la amenaza que representaban el EIL, los combatientes terroristas extranjeros, la trata de personas, la seguridad de la aviación y otras cuestiones en relación con los temas titulados “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas” y “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”²⁸⁹.

Durante el período que se examina, el Consejo puso fin a todas las actividades residuales relacionadas con el programa petróleo por alimentos. El 30 de diciembre de 2016, el Consejo autorizó al Secretario General a seguir manteniendo hasta el 30 de junio de 2017 las cuentas de garantía autorizadas en la

resolución 1958 (2010)²⁹⁰. El Consejo también solicitó al Secretario General que informara sobre la aplicación de la resolución presentando un informe final tres meses después de que se hubieran transferido al Gobierno del Iraq todos los fondos restantes²⁹¹. En su informe final, de fecha 29 de septiembre de 2017²⁹², el Secretario General confirmó los acuerdos necesarios concertados con el Gobierno del Iraq para aplicar la resolución. El 8 de diciembre de 2017, el Consejo de Seguridad acusó recibo del informe y concluyó que las partes habían dado pleno cumplimiento a todas las medidas impuestas por el Consejo en sus resoluciones 1958 (2010) y 2335 (2016) en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas²⁹³.

²⁸⁸ Resoluciones 2299 (2016), párrafos cuarto y sexto del preámbulo, y 2367 (2017), párrafos cuarto y sexto del preámbulo.

²⁸⁹ Véase la parte I, seccs. 34 y 40.

²⁹⁰ Resolución 2335 (2016), párr. 2. Véase también la resolución 1958 (2010), párrs. 4 y 5.

²⁹¹ Resolución 2335 (2016), párr. 4.

²⁹² S/2017/820.

²⁹³ Resolución 2390 (2017), párr. 3.

Sesiones: la situación relativa al Iraq

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7623 16 de febrero de 2016	Segundo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2233 (2015) (S/2016/77) Noveno informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2016/87)		Iraq	Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)	Todos los invitados	
S/PV.7689 6 de mayo de 2016	Décimo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2016/372)		Iraq	Representante Especial del Secretario General ^a	Tres miembros del Consejo (Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia), todos los invitados	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Tercer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2233 (2015) (S/2016/396)					
S/PV.7738 15 de julio de 2016	Undécimo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2016/590)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Todos los invitados	
	Cuarto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2233 (2015) (S/2016/592)					
S/PV.7745 25 de julio de 2016	Undécimo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2016/590)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/636)	Iraq		Un miembro del Consejo (Egipto)	Resolución 2299 (2016) 15-0-0
	Cuarto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2233 (2015) (S/2016/592)					
S/PV.7804 9 de noviembre de 2016	Duodécimo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2016/885)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados	
	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2299 (2016) (S/2016/897)					
S/PV.7854 30 de diciembre de 2016	Carta de fecha 29 de diciembre de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/1118)			Un miembro del Consejo (Estados Unidos)	Resolución 2335 (2016) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	(S/2016/1126)					
S/PV.7875 2 de febrero de 2017	Decimotercer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2017/73) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2299 (2016) (S/2017/75)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Uruguay), todos los invitados	
S/PV.7945 22 de mayo de 2017	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2299 (2016) (S/2017/357) Decimocuarto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2017/371)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8003 14 de julio de 2017	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2299 (2016) (S/2017/592) Decimoquinto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2017/596)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/593)			Un miembro del Consejo (Estados Unidos)	Resolución 2367 (2017) 15-0-0
S/PV.8004 17 de julio de 2017	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2299 (2016) (S/2017/592) Decimoquinto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2017/596)		Iraq	Representante Especial del Secretario General	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Ucrania, Uruguay), todos los invitados	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8112 22 de noviembre de 2017	Decimosexto informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2017/880) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2367 (2017) (S/2017/881)		Iraq	Representante Especial del Secretario General, Comandante del Cuerpo de Carabineros y Jefa de Equipo del Primer Curso de Policía Femenina en Bagdad	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de), Estados Unidos, Uruguay), todos los invitados	
S/PV.8126 8 de diciembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/1013)			Un miembro del Consejo (Estados Unidos)	Resolución 2390 (2017) 15-0-0

^a El Representante Especial del Secretario General participó en la sesión por videoconferencia desde Bagdad.

Cuestiones temáticas

27. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 11 sesiones, aprobó tres resoluciones y publicó una declaración de la Presidencia en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Siete de las sesiones tuvieron un carácter informativo, dos fueron debates abiertos y las otras dos se convocaron para adoptar una decisión²⁹⁴. Uno de los dos debates abiertos correspondió a una reunión de alto nivel para examinar la aplicación y el seguimiento de la reforma de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas; 14 miembros del Consejo estuvieron representados por Jefes de Estado o de Gobierno o Ministros²⁹⁵. En una ocasión, el Consejo escuchó las exposiciones informativas de los Comandantes de las Fuerzas de cuatro operaciones de mantenimiento de la paz²⁹⁶. Siguiendo la práctica establecida, el Consejo mantuvo diálogos anuales en 2016 y 2017 con los jefes de los componentes de policía de varias operaciones de mantenimiento de la

paz²⁹⁷. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

En 2016 y 2017, el Consejo examinó cuestiones relacionadas con el proceso de examen de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en aplicación de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz²⁹⁸ y del Secretario General en su informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Grupo²⁹⁹. Entre esas cuestiones figuran la primacía de las soluciones políticas en la estrategia de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el papel central de la prevención de conflictos, la necesidad de contar con equipo y capacidades adecuados y la necesidad de mandatos claros, realistas y flexibles adaptados a la situación sobre el terreno. El fortalecimiento de las consultas triangulares entre el Consejo, los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría de las Naciones Unidas también fue un tema

²⁹⁴ Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

²⁹⁵ Véase S/PV.8051.

²⁹⁶ Véase S/PV.7947.

²⁹⁷ Véanse S/PV.7808 y S/PV.8086.

²⁹⁸ Véase S/2015/446.

²⁹⁹ S/2015/682.

recurrente en las deliberaciones del Consejo. A este respecto, el 5 de octubre de 2017 fue la primera vez que el Consejo convocó una reunión para examinar la cuestión de la generación de fuerzas estratégicas en las operaciones de mantenimiento de la paz³⁰⁰.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó tres resoluciones sobre, respectivamente, los actos de explotación y abusos sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz, la reforma de las actividades de mantenimiento de la paz y la contribución de los componentes de policía a las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales. En su resolución [2272 \(2016\)](#), aprobada con la abstención de uno de sus miembros, el Consejo pidió al Secretario General que pusiera en práctica de manera inmediata y permanente su decisión de repatriar a una determinada unidad militar o unidad de policía constituida de un contingente cuando hubiera pruebas creíbles de que dicha unidad había cometido actos de explotación y abusos sexuales. El Consejo instó a todos los países que aportaban contingentes a que adoptasen las medidas necesarias para investigar las denuncias de actos de explotación y abusos sexuales cometidos por su personal y concluir esas investigaciones en la forma más expedita posible, en consonancia con la solicitud del Secretario General, e instó además a todos los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía a que adoptasen medidas apropiadas para exigir cuentas al personal que cometiera actos de explotación y abusos sexuales y a que informasen a las Naciones Unidas de manera cabal y expedita sobre las acciones emprendidas³⁰¹.

El 20 de septiembre de 2017, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2378 \(2017\)](#), en la que recalcó la necesidad de reforzar la eficacia y eficiencia generales de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas mediante la mejora de la planificación de las misiones, el aumento de promesas

de contribuciones pertinentes en materia de capacidades y la mejora del desempeño de las operaciones de mantenimiento de la paz mediante la capacitación. El Consejo reafirmó su determinación de procurar establecer más prioridades en la evaluación, la asignación de mandatos y el examen de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en particular fortaleciendo las consultas triangulares con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría y mejorando su diálogo con los países receptores, con el fin de que los mandatos relativos al mantenimiento de la paz se cumplieran de manera integral y exitosa³⁰².

El 6 de noviembre de 2017, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2382 \(2017\)](#), en la que resolvió incluir, caso por caso, la labor policial como parte integrante de los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, y establecer mandatos claros, realistas y realizables, que contasen con los recursos necesarios, para las actividades relacionadas con la policía, poniendo de relieve en ese contexto la necesidad de velar por que existiera un criterio sobre el estado de derecho a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas³⁰³.

El 21 de diciembre de 2017, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que reiteró el compromiso de aumentar la eficacia de la labor de las Naciones Unidas para hacer frente a los conflictos en todas sus etapas, desde la prevención hasta la solución y la posterior consolidación de la paz; y acogió con beneplácito la contribución de las operaciones de mantenimiento de la paz a una estrategia integral para lograr la paz y la seguridad duraderas, recordando también su función crítica en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³⁰⁴.

³⁰⁰ Véase [S/PV.8064](#).

³⁰¹ Resolución [2272 \(2016\)](#), párrs. 1 y 11.

³⁰² Resolución [2378 \(2017\)](#), párrs. 11 y 12.

³⁰³ Resolución [2382 \(2017\)](#), párr. 1.

³⁰⁴ [S/PRST/2017/27](#), párrafos cuarto y noveno.

Sesiones: operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7642 10 de marzo de 2016			India, Pakistán, Rwanda	Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados en virtud del artículo 37	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7643 11 de marzo de 2016		Enmienda propuesta por Egipto al proyecto de resolución S/2016/235 (S/2016/239) Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América (S/2016/235)			14 miembros del Consejo ^a	Enmienda propuesta por Egipto al proyecto de resolución S/2016/235 (S/2016/239) no aprobada 5-9-1 ^b Resolución 2272 (2016) 14-1-0 ^c
S/PV.7808 10 de noviembre de 2016	Comisionados de Policía			Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Comisionado de Policía de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, Comisionada de Policía de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), Comisionado de Policía de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Comisionado de Policía de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA)	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7918 6 de abril de 2017	Examen de las operaciones de mantenimiento de la paz Carta de fecha 4 de abril de 2017 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/2017/287)				Secretario General, todos los miembros del Consejo	
S/PV.7947 23 de mayo de 2017				Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Comandante de la Fuerza de la Misión de Estabilización de las	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Jefe de la Misión y Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, Comandante de la Fuerza de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia		
S/PV.8033 29 de agosto de 2017	Su posible contribución al objetivo general de sostener la paz Carta de fecha 7 de agosto de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/2017/692)		41 Estados Miembros ^d	Sr. Youssef Mahmoud (miembro del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz), Presidente del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz, Jefe Adjunto Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo, 40 invitados en virtud del artículo 37 ^e , todos los invitados en virtud del artículo 39	
S/PV.8051 20 de septiembre de 2017	Reforma de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: aplicación y seguimiento Carta de fecha 22 de agosto de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas (S/2017/766)	Proyecto de resolución presentado por 62 Estados Miembros ^f (S/2017/781)	74 Estados Miembros ^g	Presidente de la Comisión de la Unión Africana, Presidente del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^h , seis invitados en virtud del artículo 37 ⁱ , todos los invitados en virtud del artículo 39	Resolución 2378 (2017) 15-0-0
S/PV.8064 5 de octubre de 2017	Generación de fuerzas estratégicas		Bangladesh, Canadá	Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8086 6 de noviembre de 2017	Comisionados de Policía	Proyecto de resolución presentado por Italia (S/2017/926)		Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Comisionado de Policía de la	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Resolución 2382 (2017) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8149 21 de diciembre de 2017				MINUSMA, Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití, Comisionada de Policía de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)		S/PRST/2017/27
S/PV.8150 21 de diciembre de 2017	Carta de fecha 18 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2017/1077)			Subsecretaria General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Todos los miembros del Consejo, Subsecretaria General	

^a El representante de Angola (Presidente del Consejo de Seguridad) no hizo ninguna declaración.

^b *A favor:* Angola, China, Egipto, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de); *en contra:* España, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania y Uruguay; *abstenciones:* Senegal.

^c *A favor:* Angola, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Federación de Rusia, Senegal, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones:* Egipto.

^d Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Chile, Chipre, Colombia, Eslovaquia, Estonia, Fiji, Filipinas, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Kuwait, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

^e El representante de Australia habló en nombre del Canadá, Nueva Zelandia y Australia; el representante de Noruega habló en nombre de los países nórdicos; y el representante de Venezuela (República Bolivariana de) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. El representante de Qatar no hizo ninguna declaración.

^f Alemania, Argelia, Australia, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Camboya, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, China, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Montenegro, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Viet Nam.

^g Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabue.

^h Egipto, el Senegal y Ucrania estuvieron representados por sus Presidentes; los Estados Unidos de América estuvieron representados por su Vicepresidente; Etiopía (Presidencia del Consejo de Seguridad), Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia estuvieron representados por sus Primeros Ministros; China, Francia, el Japón, Kazajstán y la Federación de Rusia estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; y el Uruguay estuvo representado por su Viceministro de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ⁱ Estonia y Sudáfrica estuvieron representadas por sus Presidentes; Noruega estuvo representada por su Primera Ministra, que habló en nombre de Etiopía, Noruega y la República de Corea; Indonesia estuvo representada por su Vicepresidente; Nepal estuvo representado por su Vice Primer Ministro; y Lituania estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.

28. Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró siete sesiones y aprobó tres resoluciones, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, sobre la labor del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994, y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales³⁰⁵. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

El Consejo escuchó las exposiciones informativas semestrales de los Presidentes y los Fiscales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo sobre la labor de ambas entidades. En esas reuniones, los miembros del Consejo examinaron, entre otras cosas, los avances en la estrategia de conclusión del Tribunal y el proceso de traspaso al Mecanismo de todas las actividades residuales, que debía estar terminado a finales de 2017. Los miembros del Consejo examinaron también los procedimientos judiciales del Mecanismo en relación con la labor pendiente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

En febrero de 2016, en la resolución [2269 \(2016\)](#), aprobada por 11 votos a favor y 4 abstenciones, el Consejo nombró al Fiscal del Mecanismo por un período que comenzaba el 1 de marzo de 2016 y terminaba el 30 de junio de 2018. En una carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad se informaba de que el Consejo tomaba nota de la intención del Secretario General de volver a

nombrar al Presidente del Mecanismo por el mismo período que el Fiscal³⁰⁶.

En septiembre de 2016, tomando nota de una carta de fecha 5 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General³⁰⁷, el Consejo de Seguridad decidió enmendar el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia³⁰⁸. La enmienda se aprobó para que el Secretario General pudiera destinar a un exmagistrado del Tribunal que también fuera magistrado del Mecanismo a la Sala de Apelaciones del Tribunal³⁰⁹.

En diciembre de 2016, el Consejo prorrogó el mandato del Presidente y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y volvió a nombrar al Fiscal del Tribunal, haciendo hincapié en que las prórrogas y la renovación del nombramiento debían ser definitivas³¹⁰. El Consejo reiteró también su solicitud de que el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia concluyera su labor y facilitara el cierre del Tribunal “a la mayor brevedad” con el fin de completar la

³⁰⁶ Véase el intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 23 y 27 de febrero de 2016 ([S/2016/193](#) y [S/2016/194](#)). En su carta, el Consejo también tomaba conocimiento de la postura expresada por la Federación de Rusia en una carta de fecha 27 de febrero de 2016 ([S/2016/197](#)).

³⁰⁷ [S/2016/693](#).

³⁰⁸ Resolución [2306 \(2016\)](#), párr. 1. Véase también el intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 13 y 19 de septiembre de 2016 ([S/2016/794](#) y [S/2016/795](#)).

³⁰⁹ El artículo 12, párrafo 3, del Estatuto dispone que la Sala de Apelaciones estará integrada, para cada apelación, por cinco de sus siete miembros; el artículo 14, párrafo 3, del Estatuto establece que, no obstante lo dispuesto en el artículo 12, párrafos 1 y 3, el Presidente podrá asignar a la Sala de Apelaciones hasta cuatro magistrados permanentes adicionales que presten servicios en las Salas de Primera Instancia una vez concluida la causa a la que cada uno de ellos hubiera sido asignado.

³¹⁰ Resolución [2329 \(2016\)](#), párrs. 3, 4 y 5. Para obtener más información sobre las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en relación con los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo, véase la parte IV, secc. I.D.

³⁰⁵ En su resolución [1966 \(2010\)](#), el Consejo, entre otras cosas, estableció el Mecanismo para que desempeñara las funciones residuales de ambos Tribunales una vez concluidos sus mandatos.

transición hacia el Mecanismo y redoblará sus esfuerzos para revisar los plazos previstos de conclusión de las causas con miras a abreviarlos, según procediera, y prevenir toda demora adicional³¹¹.

El 31 de diciembre de 2017, el Consejo emitió un comunicado de prensa con motivo del cierre del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

³¹¹ Resolución 2329 (2016), párr. 1.

Sesiones: temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7636 29 de febrero de 2016		Proyecto de resolución presentado por el Uruguay (S/2016/195)			Cinco miembros del Consejo (Angola, China, Egipto, Federación de Rusia, Senegal)	Resolución 2269 (2016) 11-0-4 ^a (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7707 8 de junio de 2016	Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación de los métodos y la labor del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2016/441) Carta de fecha 17 de mayo de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2016/453) Carta de fecha 17 de mayo de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2016/454)		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda, Serbia	Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, Presidente del Mecanismo Residual de los Tribunales Penales, Fiscal del Tribunal y el Mecanismo	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7767 6 de septiembre de 2016	Carta de fecha 5 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/693)	Proyecto de resolución presentado por el Uruguay (S/2016/752)				Resolución 2306 (2016) , 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7829 8 de diciembre de 2016	Carta de fecha 1 de agosto de 2016 dirigida al Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual		Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda, Serbia	Presidente del Tribunal, Presidente del Mecanismo, Fiscal del Tribunal y el	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Internacional de los Tribunales Penales (S/2016/669)			Mecanismo		
	Informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2016/670)					
	Carta de fecha 17 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2016/975)					
	Carta de fecha 17 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2016/976)					
S/PV.7842 19 de diciembre de 2016	Carta de fecha 11 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/959)	Proyecto de resolución presentado por el Uruguay (S/2016/1054)			Un miembro del Consejo (Federación de Rusia)	Resolución 2329 (2016) , 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
	Carta de fecha 17 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2016/976)					

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7960 7 de junio de 2017	Carta de fecha 17 de mayo de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2017/434) Carta de fecha 17 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2017/436)		Bosnia y Herzegovina, Croacia ^b , Serbia	Presidente del Tribunal, Presidente del Mecanismo, Fiscal del Tribunal y el Mecanismo	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8120 6 de diciembre de 2017	Nota del Secretario General sobre el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2017/661) Nota del Secretario General sobre el informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2017/662) Carta de fecha 17 de noviembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2017/971) Carta de fecha 29 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2017/1001)		Croacia, Serbia	Presidente del Tribunal, Presidente del Mecanismo, Fiscal del Tribunal y del Mecanismo	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^c	

^a *A favor*: China, España, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones*: Angola, Egipto, Federación de Rusia, Senegal.

^b Croacia estuvo representada por su Vice Primer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores y Europeos.

^c Croacia estuvo representada por su Presidente; y Serbia estuvo representada por su Ministra de Justicia.

29. Los niños y los conflictos armados

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones, entre ellas una reunión de alto nivel³¹², y aprobó una declaración de la Presidencia sobre los niños y los conflictos armados. En 2016 y 2017, el Consejo mantuvo la práctica de celebrar debates abiertos anuales sobre este tema partiendo de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro 1.

En 2016 y 2017, los debates se centraron principalmente en los graves efectos de los conflictos en la situación de los niños en el Afganistán, el Iraq, Israel, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, Sudán del Sur, el Yemen y Palestina, entre otros países. Los miembros del Consejo y otros oradores pusieron de relieve el aumento de los casos de violaciones y abusos contra los niños ocasionados por, entre otros, agentes no estatales y grupos extremistas violentos, fuerzas públicas de seguridad en operaciones de lucha contra el terrorismo, bombardeos aéreos y bombardeos indiscriminados, ataques contra escuelas y hospitales y actos de violencia sexual, así como de los desplazamientos resultantes. Los debates también se centraron en el mecanismo de seguimiento y presentación de informes del Secretario General y en la necesidad de que el proceso mantenga criterios objetivos y transparentes para determinar qué partes debían figurar en los anexos de los informes del Secretario General como responsables de violaciones.

El 31 de octubre de 2017, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que se expresaba profunda preocupación por la cantidad y la gravedad de las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en 2016, incluidas las alarmantes cifras de asesinatos y mutilaciones, el reclutamiento y la utilización de niños como escudos humanos y en atentados suicidas con bombas, entre otras cosas, así como la denegación de acceso a la ayuda humanitaria y de servicios básicos como la educación y la atención de la salud. El Consejo instó a los Estados Miembros a que investigaran, en particular, los ataques contra escuelas y exhortó a los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países a que mejoraran la vigilancia y la presentación de informes sobre el uso de las escuelas con fines militares³¹³. Destacó también la

necesidad de intensificar los esfuerzos para evitar que los grupos armados no estatales, incluidos los que cometen actos de terrorismo, reclutaran y utilizaran a niños, y puso de relieve que los niños que hubieran sido reclutados en contravención del derecho internacional aplicable por fuerzas y grupos armados debían ser tratados principalmente como víctimas de violaciones del derecho internacional³¹⁴. El Consejo alentó al Secretario General a que velara por que los coordinadores residentes dispusieran de los conocimientos especializados adecuados en materia de protección de la infancia en las situaciones señaladas en los anexos de sus informes, y exhortó a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, a que dieran prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por los conflictos armados en los planes y programas de recuperación y reconstrucción después de los conflictos³¹⁵.

En 2016 y 2017 el Consejo siguió incluyendo disposiciones relacionadas con los niños y los conflictos armados en las decisiones relativas a regiones o países concretos o temas específicos³¹⁶; el cuadro 2 contiene una selección de esas decisiones. Entre otras cosas, el Consejo: a) condenó y exigió que cesaran las violaciones cometidas contra los niños, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y que se rindieran cuentas al respecto; b) instó a que se ejecutaran programas y planes de acción sobre los niños y los conflictos armados; c) encomendó a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que vigilaran, investigaran y verificaran las violaciones y abusos cometidos contra los niños e informaran al respecto de forma específica y pública; d) pidió que introdujeran medidas de protección de la infancia en el sistema de las Naciones Unidas, como el despliegue de asesores de protección infantil en las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de la Organización; y e) aprobó o pidió que se impusieran medidas contra los autores de violaciones contra los niños³¹⁷.

³¹⁴ *Ibid.*, vigésimo segundo y vigésimo sexto párrafos.

³¹⁵ *Ibid.*, trigésimo cuarto y trigésimo primer párrafos.

³¹⁶ Para obtener más información sobre otras cuestiones intersectoriales que el Consejo tuvo ante sí, véanse la parte I, secc. 30, “Los niños y los conflictos armados”, y la secc. 33, “Las mujeres y la paz y la seguridad”.

³¹⁷ Para obtener más información sobre los mandatos y las decisiones relativas a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz, véase la parte X.

³¹² Véase [S/PV.8082](#). Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

³¹³ [S/PRST/2017/21](#), octavo y duodécimo párrafos, y apartados c) y d) del décimo cuarto párrafo.

Cuadro 1
Sesiones: los niños y los conflictos armados

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7753 2 de agosto de 2016	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2016/360) Carta de fecha 29 de julio de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/2016/662)		51 Estados Miembros ^a	Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Encargado de Negocios Interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas, Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	
S/PV.8082 31 de octubre de 2017	Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2017/821) Carta de fecha 20 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios Interina de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2017/892)		58 Estados Miembros	Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, representante de la sociedad civil, Jefe de la Sección de Derechos Humanos y Asuntos Sociales de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Asesor Superior sobre los Niños y los Conflictos Armados de la Misión Apoyo Decidido de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, Observador Permanente de la Santa Sede, Observador Permanente del Estado de Palestina	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^d , todos los invitados ^e	S/PRST/2017/21

^a Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Myanmar, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía, Viet Nam y Yemen.

^b Kazajstán estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores. El representante del Canadá habló en nombre del Grupo de Amigos para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados; el representante de Dinamarca habló en nombre de los países nórdicos; la representante de Lituania habló en nombre de Estonia, Letonia y Lituania; el representante de Eslovenia habló en nombre de la Red de Seguridad Humana; y el representante de Tailandia habló en nombre de los miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental.

^c Afganistán, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

^d Francia y Suecia estuvieron representadas por sus Ministros de Relaciones Exteriores; Ucrania estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores; el Reino Unido estuvo representado por el Ministro de Estado para el Commonwealth y las Naciones Unidas.

^e Bélgica estuvo representada por su Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores; e Irlanda estuvo representada por su Ministra de Asuntos de la Infancia y la Juventud. El representante del Canadá habló en nombre del Grupo de Amigos para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados; el representante de Dinamarca habló en nombre de los países nórdicos; el representante de Noruega habló en nombre de un grupo de 37 Estados que apoyan la Declaración sobre Escuelas Seguras; y el representante de Panamá habló en nombre de la Red de Seguridad Humana.

Cuadro 2

Disposiciones relativas a los niños y los conflictos armados, por tema y punto del orden del día

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
Condena y exigencia de que cesen las violaciones contra los niños, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y rendición de cuentas al respecto			
Sobre regiones y países específicos	La situación en el Afganistán	Resolución 2274 (2016)	38
		Resolución 2344 (2017)	25
	La situación en Burundi	S/PRST/2017/13	noveno, duodécimo
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2301 (2016)	6, 19, 20
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2277 (2016)	15, 16
		Resolución 2293 (2016)	12, 13
		Resolución 2348 (2017)	10, 15
		Resolución 2360 (2017)	10
	La cuestión relativa a Haití	Resolución 2313 (2016)	28
	La situación en Somalia	Resolución 2358 (2017)	24
		Resolución 2372 (2017)	53
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2296 (2016)	23, 31
		Resolución 2327 (2016)	24
		Resolución 2363 (2017)	28
		Resolución 2386 (2017)	28
Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	1, 11	
La situación en la región de los Grandes Lagos	Resolución 2389 (2017)	4, 5	
De carácter temático	Los niños y los conflictos armados	S/PRST/2017/21	sexto, séptimo, octavo, noveno, undécimo, decimotercero, decimocuarto, decimocuarto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo sexto, trigésimo, trigésimo tercero

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2016/2 Resolución 2388 (2017)	sexto 1, 18, 21
	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PRST/2016/7	tercero
Planes de acción y programas sobre los niños y los conflictos armados			
Sobre regiones y países específicos	La situación en el Afganistán	Resolución 2274 (2016)	39, 40
		Resolución 2344 (2017)	25
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2277 (2016)	15, 35 ii) f)
		Resolución 2293 (2016)	14
		Resolución 2348 (2017)	13, 35 i) b)
		Resolución 2360 (2017)	11
	La situación en Somalia	Resolución 2275 (2016)	21
		Resolución 2297 (2016)	43
		Resolución 2358 (2017)	24
		Resolución 2372 (2017)	22, 29, 34
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2296 (2016)	31, 31 b)
		Resolución 2363 (2017)	28 b)
	Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	30
Resolución 2359 (2017)		4	
Resolución 2391 (2017)		19	
De carácter temático	Los niños y los conflictos armados	S/PRST/2017/21	quinto, decimocuarto b), decimonoveno, vigésimo segundo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo sexto
	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2388 (2017)	2, 19, 20
	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Resolución 2396 (2017)	31, 36
Seguimiento y análisis de las violaciones cometidas contra los niños y presentación de informes al respecto			
Sobre regiones y países específicos	La situación en el Afganistán	Resolución 2274 (2016)	40
		Resolución 2344 (2017)	25
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2262 (2016)	29
		Resolución 2301 (2016)	33 b) ii)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
		Resolución 2339 (2017)	35
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2277 (2016)	50 i)
		Resolución 2293 (2016)	36
		Resolución 2348 (2017)	52 i)
		Resolución 2360 (2017)	33
	La situación en Liberia	Resolución 2333 (2016)	11 c) i)
	La situación en Malí	Resolución 2295 (2016)	19 f) ii)
		Resolución 2364 (2017)	20 f) ii)
		Resolución 2374 (2017)	19
	La situación en Somalia	Resolución 2372 (2017)	14
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2265 (2016)	24
		Resolución 2290 (2016)	14
		Resolución 2296 (2016)	24, 31 a)
		Resolución 2327 (2016)	7 b) ii)
		Resolución 2340 (2017)	26
		Resolución 2363 (2017)	15 x), 28 a), 41 vii)
	Paz y seguridad en África	Resolución 2359 (2017)	7
		Resolución 2391 (2017)	33 v)
De carácter temático	Los niños y los conflictos armados	S/PRST/2017/21	decimocuarto d), decimoquinto, trigésimo segundo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto
	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2388 (2017)	33
Introducción de medidas de protección de la infancia en el sistema de las Naciones Unidas, como el despliegue de asesores de protección infantil			
Sobre regiones y países específicos	La situación en el Afganistán	Resolución 2274 (2016)	40
	La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2284 (2016)	15 d)
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2301 (2016)	33 a) ii), 34 c) i), 44
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2277 (2016)	29 a), 35 i) f) y g), 37
		Resolución 2348 (2017)	35 i) c) y d), 36
		Resolución 2360 (2017)	18, 33, 34
	La cuestión relativa a Haití	Resolución 2313 (2016)	30
	La situación en Liberia	Resolución 2333 (2016)	11 c) i)

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	La situación en Malí	Resolución 2295 (2016)	19 c) iii), 28, 38
		Resolución 2364 (2017)	20 a) ii), 20 c) iii), 29
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2296 (2016)	4
		Resolución 2327 (2016)	7 a) i) y vi)
		Resolución 2352 (2017)	29
		Resolución 2363 (2017)	15 a) i) e ix)
		Resolución 2386 (2017)	29
De carácter temático	Los niños y los conflictos armados	S/PRST/2017/21	trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo
Medidas contra los autores de violaciones contra los niños			
Sobre regiones y países específicos	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2262 (2016)	13 c)
		Resolución 2339 (2017)	17 d)
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2293 (2016)	7 d), 21, 37
		Resolución 2360 (2017)	18, 34
	La situación en Malí	Resolución 2374 (2017)	8 f) y g)
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2290 (2016)	9 d) y e)
De carácter temático	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2016/2	décimo

30. La protección de los civiles en los conflictos armados

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cinco sesiones, incluidas dos reuniones de alto nivel³¹⁸, para examinar la protección de los civiles en los conflictos armados, cuatro de ellas en 2016. Se dedicaron tres sesiones a la atención médica en los conflictos armados, dos de ellas en relación con el subtema “La atención médica en los conflictos armados”³¹⁹, y la otra en relación con el subtema “La protección de los civiles y la atención médica en los conflictos armados”³²⁰. El Consejo aprobó una resolución durante este período. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro 1.

A principios de 2016, en un debate abierto, el Consejo examinó el último informe del Secretario General³²¹, presentado en respuesta a la solicitud formulada en la declaración de la Presidencia de 12 de febrero de 2013³²². Durante la sesión, el Consejo también examinó el informe del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz³²³ y el informe del Secretario General sobre su aplicación³²⁴. Al abordar las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo, los miembros del Consejo se centraron en cómo hacer más eficaces las operaciones de mantenimiento de la paz encargadas de proteger a los civiles, así como en la posible contribución del Consejo a la adopción de unos mandatos de protección claros mediante el fortalecimiento de las medidas de cumplimiento del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y de rendición de cuentas al respecto³²⁵. En junio de 2016 se volvieron a tratar las mismas cuestiones en el marco de un debate abierto de alto nivel sobre el subtema “La protección de los civiles en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz”³²⁶.

Ante el aumento del número de ataques contra las instalaciones y el personal médicos en los conflictos armados, en 2016 y 2017 se dedicaron tres sesiones, dos de carácter informativo y una de debate abierto, a examinar cómo protegerlos. En mayo de 2016, el

Consejo aprobó una resolución en la que abordaba específicamente la cuestión y condenaba enérgicamente, entre otras cosas, los ataques y amenazas contra hospitales y otras instalaciones médicas, así como la impunidad generalizada de las violaciones y los abusos cometidos contra el personal sanitario y el personal humanitario dedicado exclusivamente a misiones médicas. En la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que, en sus informes sobre situaciones de países concretos y otros informes pertinentes, incluyera la cuestión de la protección de los heridos y enfermos, el personal sanitario y el personal humanitario y que, sin demora, le recomendará medidas para prevenir ese tipo de incidentes a fin de asegurar la rendición de cuentas y mejorar la protección³²⁷.

A lo largo de 2016 y 2017, el Consejo mantuvo e intensificó la práctica de escuchar exposiciones informativas de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios sobre la protección de los civiles en los conflictos armados en relación con temas de países y regiones específicos³²⁸. El Consejo también incorporó disposiciones sobre protección en casi todas sus resoluciones y declaraciones de la Presidencia en relación con regiones y países específicos y temas concretos³²⁹.

El Consejo se centró en múltiples aspectos y utilizó diversas formulaciones para tratar la protección de los civiles en sus decisiones; en el cuadro 2 se presenta una selección de disposiciones de esas decisiones. En particular, el Consejo: a) condenó todas las formas de ataque contra civiles, especialmente los dirigidos contra mujeres y niñas; b) exhortó a todas las partes en conflictos armados a que cumplieran sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que adoptaran medidas para que los autores de los delitos respondieran por ellos; c) exigió que todas las partes en conflictos armados dieran un acceso pleno, seguro e irrestricto a

³¹⁸ Véanse [S/PV.7606](#) y [S/PV.7951](#). Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

³¹⁹ Véanse [S/PV.7685](#) y [S/PV.7779](#).

³²⁰ Véase [S/PV.7951](#).

³²¹ [S/2015/453](#).

³²² [S/PRST/2013/2](#).

³²³ Véase [S/2015/446](#).

³²⁴ [S/2015/682](#).

³²⁵ Véase [S/PV.7606](#).

³²⁶ Véase [S/PV.7711](#). Véase también [S/2016/503](#).

³²⁷ Resolución [2286 \(2016\)](#), párrs. 1, 8, 12 y 13.

³²⁸ En 2012 y 2013, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios informó al Consejo cuatro veces en sesiones públicas y 25 en consultas; en 2014 y 2015, la Oficina informó al Consejo 32 veces en sesiones públicas y 42 en consultas; en 2016 y 2017, la Oficina informó al Consejo 44 veces en sesiones públicas y 56 en consultas.

³²⁹ Para obtener más información sobre otras cuestiones intersectoriales que el Consejo tuvo ante sí, véanse la parte I, secc. 29, “Los niños y los conflictos armados”, y secc. 33, “Las mujeres y la paz y la seguridad”.

la asistencia humanitaria y garantizaran la seguridad de los trabajadores humanitarios y sanitarios y del personal de las Naciones Unidas; d) subrayó la responsabilidad primordial de los Estados de cumplir sus obligaciones de protección de los civiles; e) pidió nuevos mecanismos de vigilancia y disposiciones de presentación de informes para mejorar la protección de los civiles en los conflictos armados; y f) adoptó o

manifestó la intención de adoptar medidas, como las sanciones, específicamente dirigidas contra los autores de esos delitos. El Consejo también siguió previendo tareas de protección en los mandatos de las operaciones de paz de las Naciones Unidas y adoptando indicadores de referencia para medir el desempeño de las misiones en ese ámbito.

Cuadro 1

Sesiones: la protección de los civiles en los conflictos armados

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7606 19 de enero de 2016	Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2015/453) Carta de fecha 6 de enero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas (S/2016/22)		53 Estados Miembros ^a	Vicepresidenta del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Asesora Superior sobre Políticas Humanitarias de Oxfam, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo ^b , 50 invitados en virtud del artículo 37 ^c , todos los demás invitados	
S/PV.7685 3 de mayo de 2016	Atención médica en los conflictos armados	Proyecto de resolución presentado por 85 Estados Miembros ^d (S/2016/380)	71 Estados Miembros ^e	Presidente del CICR, Presidenta Internacional de Médicos Sin Fronteras	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados en virtud del artículo 39	Resolución 2286 (2016) 15-0-0
S/PV.7711 10 de junio de 2016	La protección de los civiles en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2016/447) Carta de fecha 27 de mayo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas		55 Estados miembros ^f	Presidente del CICR, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Unión Africana, Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^g , 54 invitados en virtud del artículo 37 ^h , todos los demás invitados ⁱ	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
	(S/2016/503)					
S/PV.7779 28 de septiembre de 2016	Atención médica en los conflictos armados Carta de fecha 18 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/722)			Presidenta Internacional de Médicos Sin Fronteras, Presidente del CICR	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.7951 25 de mayo de 2017	La protección de los civiles y la atención médica en los conflictos armados Carta de fecha 26 de abril de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas (S/2017/365) Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2017/414)	48 Estados miembros ^f	Vicepresidenta del CICR, Director Ejecutivo Adjunto de Promoción de Human Rights Watch, Consejero y Jefe de la Sección de Asuntos Humanitarios de la delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^k , todos los invitados ^l		

^a Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Gabón, Georgia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía.

^b El Uruguay (Presidente del Consejo de Seguridad) estuvo representado por su Subsecretario de Relaciones Exteriores; Ucrania estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores; y España estuvo representada por su Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

^c Rwanda estuvo representada por su Ministro de Estado para la Cooperación. El representante del Irán (República Islámica del) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de Eslovenia habló en nombre de la Red de Seguridad Humana; el representante de Suecia habló en nombre de los países nórdicos; y el representante de Suiza habló en nombre del Grupo de Amigos sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. Los representantes de la Arabia Saudita, Libia y Maldivas no hicieron declaraciones.

^d Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de).

^e Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa,

República de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Singapur, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Túnez, Turquía y Vanuatu.

^f Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chad, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Djibouti, Estonia, Etiopía, Georgia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jordania, Kazajstán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nepal, Níger, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República de Corea, Rumania, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía.

^g Francia (Presidente del Consejo de Seguridad) estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional; el Senegal estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y de los Senegaleses en el Exterior; España estuvo representada por su Viceministro de Asuntos Exteriores y Cooperación; Ucrania estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores; el Uruguay estuvo representado por su Viceministro de Relaciones Exteriores; el Japón estuvo representado por su Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores; y los Estados Unidos estuvieron representados por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente.

^h La República Centroafricana estuvo representada por su Presidente; Suecia estuvo representada por su Vice Primera Ministra y Ministra de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Clima, que habló en nombre de los países nórdicos; Nepal estuvo representado por su Vice Primer Ministro y Ministro de Defensa; el Canadá y Chipre estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; Benin estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación; Burkina Faso estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, de Cooperación y de los Burkineses en el Exterior; el Chad estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Africana y Cooperación Internacional; el Níger estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación, Integración Africana y Nigerinos en el Extranjero; los Países Bajos estuvieron representados por su Ministra de Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo; Nigeria estuvo representada por su Ministro de Estado de Relaciones Exteriores; Bangladesh estuvo representado por su Ministro de Estado de Relaciones Exteriores; Rwanda estuvo representada por su Ministro de Estado para la Cooperación; la Argentina estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto; la República de Corea estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Multilaterales y Mundiales; y Kazajstán estuvo representado por la Directora General para Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores. El representante del Irán (República Islámica del) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de Suiza habló en nombre del Grupo de Amigos sobre la protección de los civiles en los conflictos armados; y el representante de Tailandia habló en nombre de los miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental. La delegación de Jordania no hizo ninguna declaración.

ⁱ El Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja participó en la sesión por videoconferencia desde Ginebra.

^j Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estonia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Jordania, Kuwait, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).

^k El Uruguay (Presidente del Consejo de Seguridad) estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores; Ucrania estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores; y el Japón estuvo representado por su Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores.

^l El representante de Noruega habló en nombre de los países nórdicos; el representante de Eslovenia habló en nombre de la Red de Seguridad Humana; el representante de Suiza habló en nombre del Grupo de Amigos sobre la protección de los civiles en los conflictos armados; y el representante de Venezuela (República Bolivariana de) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Cuadro 2

Disposiciones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, por tema y punto del orden del día

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
Condena de todos los actos de violencia contra la población civil y de todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario			
Sobre regiones y países específicos	La situación en el Afganistán	Resolución 2344 (2017)	21, 23
	La situación en la República Centroafricana	S/PRST/2016/17	séptimo
		S/PRST/2017/5	segundo
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2277 (2016)	20
		Resolución 2348 (2017)	10, 14, 17
	Resolución 2360 (2017)	9	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	S/PRST/2017/12	quinto
La situación en la región de los Grandes Lagos	Resolución 2389 (2017)	4
Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	1
Consolidación de la paz en África Occidental	S/PRST/2016/11	noveno
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PRST/2016/1	segundo, tercero
	Resolución 2296 (2016)	23
	Resolución 2340 (2017)	19
	S/PRST/2017/4	tercero
	Resolución 2363 (2017)	29, 31, 34
	S/PRST/2017/25	sexto
De carácter temático		
Los niños y los conflictos armados	S/PRST/2017/21	noveno, decimotercero
La protección de los civiles en los conflictos armados	Resolución 2286 (2016)	1, 8
Cumplimiento del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados por las partes en conflictos armados y rendición de cuentas al respecto		
Sobre regiones y países específicos		
La situación en el Afganistán	Resolución 2344 (2017)	30
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2301 (2016)	17
	S/PRST/2017/5	séptimo
La situación relativa a la República Democrática del Congo	S/PRST/2016/18	octavo, décimo
	Resolución 2348 (2017)	8
	Resolución 2360 (2017)	14
	S/PRST/2017/12	séptimo
La situación en la región de los Grandes Lagos	Resolución 2389 (2017)	13, 18
La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2343 (2017)	13
La situación en Libia	S/PRST/2017/26	decimotercero
La situación en Malí	Resolución 2364 (2017)	38
La situación en Oriente Medio	Resolución 2393 (2017)	6
		1
La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	Resolución 2334 (2016)	6
La situación en Somalia	Resolución 2358 (2017)	21
	Resolución 2372 (2017)	49, 51
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PRST/2016/1	octavo
	Resolución 2327 (2016)	2
	Resolución 2340 (2017)	23
Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	31
Consolidación de la paz en África Occidental	S/PRST/2016/11	décimo

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
De carácter temático	Los niños y los conflictos armados	S/PRST/2017/21	séptimo, décimo, decimoquinto a) y c), vigésimo quinto
	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2365 (2017) S/PRST/2017/14	2, 3 quinto
	La protección de los civiles en los conflictos armados	Resolución 2286 (2016)	2, 7, 9
	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2379 (2017)	1
Acceso humanitario y seguridad de las instalaciones y el personal humanitario y médico, incluido el personal de las Naciones Unidas			
Sobre regiones y países específicos	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2348 (2017)	41
		S/PRST/2017/12	sexto
	La situación en Malí	Resolución 2295 (2016)	37
		S/PRST/2016/16	undécimo
		Resolución 2364 (2017)	39
	La situación en Oriente Medio	S/PRST/2016/5	undécimo
		Resolución 2373 (2017)	14
	La situación en Somalia	Resolución 2297 (2016)	40
		Resolución 2358 (2017)	23
		Resolución 2372 (2017)	8 c), 50
		Resolución 2385 (2017)	32
		Resolución 2287 (2016)	23
		Resolución 2296 (2016)	22
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PRST/2017/4	segundo
Resolución 2352 (2017)		27	
Resolución 2363 (2017)		12, 15 a) xii) y b) i), 27, 32, 33, 38	
Resolución 2386 (2017)		27	
S/PRST/2017/25		cuarto, quinto	
Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	16	
De carácter temático	Los niños y los conflictos armados	S/PRST/2017/21	undécimo
	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2365 (2017) S/PRST/2017/14	1 segundo, sexto, séptimo
	La protección de los civiles en los conflictos armados	Resolución 2286 (2016)	3, 4
Responsabilidad primordial de los Estados y las partes en conflicto de proteger a la población civil			
Sobre regiones y países específicos	La situación en la República Centrafricana	S/PRST/2016/17	octavo

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2277 (2016)	2
		Resolución 2293 (2016)	19
	La situación en la región de los Grandes Lagos	Resolución 2389 (2017)	7
	La situación en Liberia	Resolución 2333 (2016)	3
	La situación en Malí	Resolución 2295 (2016)	38
		Resolución 2364 (2017)	40
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PRST/2016/1	primero
	Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	12
De carácter temático	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2388 (2017)	3
	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Resolución 2382 (2017)	6
Seguimiento y análisis de la protección de la población civil y presentación de informes al respecto			
Sobre regiones y países específicos	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2301 (2016)	26
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2348 (2017)	52 ii)
	La situación en Oriente Medio	Resolución 2393 (2017)	6
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2296 (2016)	24, 34 i)
		Resolución 2304 (2016)	18
		Resolución 2327 (2016)	7 b), 31, 32
		Resolución 2340 (2017)	26
		Resolución 2363 (2017)	15 a) x), 41 i), ii), iii), iv) y vii)
De carácter temático	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2331 (2016)	23
		S/PRST/2017/14	duodécimo
	La protección de los civiles en los conflictos armados	Resolución 2286 (2016)	11, 12, 13
Medidas selectivas contra los autores de violaciones contra la población civil en los conflictos armados			
Sobre regiones y países específicos	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2262 (2016)	13 b), c), e) y f)
		Resolución 2339 (2017)	17 b), c), d), f) y g)
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2360 (2017)	6 f)
	La situación en Malí	Resolución 2374 (2017)	8 d), e), f) y g)
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2290 (2016)	9 c), d), e), f) y g), 15
		Resolución 2304 (2016)	17
		Resolución 2327 (2016)	3, 10
		Resolución 2340 (2017)	17, 20, 21

<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>	
Mandatos y parámetros de referencia sobre protección específicos de cada misión^a			
Sobre regiones y países específicos	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2301 (2016)	33 a), b) y c)
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	S/PRST/2016/18	duodécimo
		Resolución 2277 (2016)	35 i)
		Resolución 2348 (2017)	28 a), 32, 34 i), 44
		Resolución 2350 (2017)	13, 18
	La cuestión relativa a Haití	Resolución 2333 (2016)	11 a), c) y e)
	La situación en Liberia	Resolución 2295 (2016)	19 c), d), e), f) y g), 22, 23
	La situación en Malí	Resolución 2364 (2017)	20 c), d), e), f) y g)
		Resolución 2363 (2017)	2, 10 a), 12, 15 a) 36
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PRST/2016/1	noveno, decimocuarto
		Resolución 2287 (2016)	9
		Resolución 2327 (2016)	7 a), 11, 20
		Resolución 2352 (2017)	11
De carácter temático	La protección de los civiles en los conflictos armados	Resolución 2286 (2016)	10
	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Resolución 2382 (2017)	4 c), 5, 6 b) y c)

^a Para obtener más información sobre los mandatos y las decisiones relativas a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz, véase la parte X.

31. Armas pequeñas

Durante 2016 y 2017, el Consejo de Seguridad celebró una sesión en relación con el tema titulado “Armas pequeñas”. En la reunión, que se celebró el 18 de diciembre de 2017, el Consejo escuchó la información presentada por la Alta Representante para Asuntos de Desarme.

Tras la exposición informativa, los miembros del Consejo centraron sus declaraciones en los problemas creados por las corrientes ilícitas, la acumulación excesiva y el uso indebido de las armas pequeñas, las armas ligeras y sus municiones, que contribuyen a

exacerbar los conflictos y el extremismo violento³³⁰. El aumento creciente del número de vínculos entre el tráfico de armas pequeñas y la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo se destacó en particular como una de las tendencias más preocupantes que amenazan la paz y la seguridad. En el cuadro que figura a continuación se ofrece más información sobre la reunión, en particular sobre los participantes y los oradores.

³³⁰ Véase [S/PV.8140](#).

Sesiones: armas pequeñas

Sesión y fecha	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.8140 18 de diciembre de 2017	Informe del Secretario General sobre las armas pequeñas y las armas ligeras (S/2017/1025)			Alta Representante para Asuntos de Desarme	Todos los miembros del Consejo, Alta Representante para Asuntos de Desarme	

32. Cuestiones generales relativas a las sanciones

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró dos sesiones públicas en relación con el tema titulado “Cuestiones generales relativas a las sanciones”, lo que implica que la cifra se duplicó con respecto al bienio anterior³³¹. Las dos sesiones de 2016 y 2017 se celebraron en forma de reuniones informativas³³². En el cuadro que figura a continuación se ofrece más información sobre la sesión, en particular sobre los participantes y los oradores.

Teniendo ante sí una nota conceptual distribuida por la República Bolivariana de Venezuela³³³, el Consejo celebró su 7620ª sesión el 11 de febrero de 2016 en relación con el subtema “Métodos de trabajo de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”. Se invitó a participar en la reunión a representantes de seis países sujetos a sanciones, que formularon declaraciones³³⁴. El 22 de febrero de 2016, como se previó en la nota conceptual, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó una nota del Presidente en la que el Consejo alentaba, entre otras cosas, a que se nombrara cuanto antes a las Presidencias de los órganos subsidiarios, y se aplicaran diversas medidas para mejorar la transparencia y la coordinación entre los órganos subsidiarios, en particular, aunque no

exclusivamente, la organización de reuniones informativas interactivas para los Estados no miembros, la preparación de los Presidentes entrantes y la interacción entre ellos en relación con los problemas comunes, las mejores prácticas y las formas de mejorar la cooperación mutua entre los órganos subsidiarios³³⁵.

En agosto de 2017, en su 8018ª sesión, celebrada en relación con el subtema titulado “Aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas”, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos informó al Consejo. Durante su exposición informativa, afirmó el papel facilitador que habían desempeñado los regímenes de sanciones en la prevención de conflictos, la lucha contra el terrorismo y la limitación de la proliferación de las armas nucleares. También examinó la evolución de los regímenes de sanciones en los últimos años y destacó los esfuerzos de los comités de sanciones por mejorar la aplicación de las sanciones³³⁶. Durante la reunión, los oradores subrayaron, entre otras cosas, que las sanciones no eran un fin en sí mismas y debían integrarse en una estrategia política más amplia con un objetivo definido y un conjunto de criterios de rescisión³³⁷. También hicieron hincapié en la necesidad de que las sanciones se revisaran periódicamente para adaptarse a situaciones nuevas y cambiantes³³⁸.

³³¹ Para más información sobre las sesiones celebradas en 2014 y 2015, véase el *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte I, secc. 30.

³³² Para más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

³³³ Véase S/2016/102.

³³⁴ República Centrafricana, Côte d’Ivoire, Eritrea, Irán (República Islámica del), Libia y Sudán. Véase S/PV.7620, págs. 23 y 24 (República Islámica del Irán); págs. 24 a 26 (Libia); págs. 26 y 27 (Sudán); págs. 27 a 29 (Eritrea); págs. 29 y 30 (Côte d’Ivoire); y pág. 30 (República Centrafricana).

³³⁵ S/2016/170.

³³⁶ S/PV.8018, págs. 2 y 3.

³³⁷ *Ibid.*, pág. 5 (Kazajstán); pág. 6 (China); pág. 7 (Etiopía, Federación de Rusia); pág. 9 (Bolivia); y pág. 15 (Italia).

³³⁸ *Ibid.*, pág. 5 (Kazajstán); pág. 7 (Etiopía); pág. 8 (Federación de Rusia); pág. 9 (Ucrania); pág. 15 (Italia); y pág. 17 (Japón).

Sesiones: cuestiones generales relativas a las sanciones

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7620 11 de febrero de 2016	Métodos de trabajo de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad Carta de fecha 2 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/2016/102)		Ocho Estados Miembros ^a República Centroafricana, Chile, Côte d'Ivoire, Eritrea, Irán (República Islámica del), Libia, Sudán y Suecia		Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8018 3 de agosto de 2017	Aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas			Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	

^a República Centroafricana, Chile, Côte d'Ivoire, Eritrea, Irán (República Islámica del), Libia, Sudán y Suecia.

33. Las mujeres y la paz y la seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró seis sesiones, incluidas dos sesiones de alto nivel³³⁹ y emitió una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”. Se prefirió celebrar esas sesiones con el formato de debates abiertos; en consecuencia, cinco de las seis sesiones se celebraron en ese formato. En el cuadro I se ofrece más información sobre las sesiones, en particular sobre los participantes, los oradores y los resultados.

Los debates celebrados por el Consejo en 2016 y 2017 se centraron en la protección de las mujeres durante los conflictos y su participación en los procesos de consolidación de la paz. Los miembros del Consejo también examinaron la necesidad de elaborar medidas eficaces para mejorar la aplicación de la resolución 1325 (2000) y aumentar el número de mujeres policías y militares en las operaciones de mantenimiento de la paz. Durante los debates, los miembros del Consejo expresaron su apoyo al grupo oficioso de expertos sobre las Mujeres y la Paz y la Seguridad que se reunió de conformidad con la resolución 2242 (2015).

Durante el período que se examina, además de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas, cinco

mujeres representantes de organizaciones no gubernamentales informaron al Consejo³⁴⁰. En su declaración de la Presidencia, el Consejo destacó el importante papel que pueden desempeñar las mujeres y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, en el ejercicio de su influencia sobre las partes en los conflictos armados, y acogió con beneplácito las iniciativas de prevención dirigidas por mujeres como las salas de situación de la mujer en toda África, que han ayudado a prevenir o mitigar el estallido y la escalada de la violencia. El Consejo también puso de relieve la importancia de que se adopte un enfoque amplio para sostener la paz, y reafirmó el vínculo sustancial que existe entre la implicación significativa de las mujeres en las actividades de prevención y solución de los conflictos y de reconstrucción posterior y la eficacia y sostenibilidad a largo plazo de tales actividades. El Consejo acogió con beneplácito la aprobación de marcos regionales para aplicar la resolución 1325 (2000), como el Programa relativo al Género, la Paz y la Seguridad de la Unión Africana para 2015-2020³⁴¹.

En junio de 2016, el Consejo celebró un debate abierto bajo el subtema “Responder a la trata de

³³⁹ Véase S/PV.7938 y S/PV.8079. Para más información sobre el formato de las sesiones, véase parte II, secc. I.

³⁴⁰ Véase S/PV.7658, págs. 8 a 10; S/PV.7704, págs. 8 a 10; S/PV.7793, págs. 5 a 7; S/PV.7938, págs. 7 y 8; y S/PV.8079, págs. 7 a 9.

³⁴¹ S/PRST/2016/9, párrafos 2º, 3º y 5º.

personas en situaciones de violencia sexual relacionada con los conflictos³⁴². Los oradores destacaron el creciente uso de la violencia sexual por parte de organizaciones terroristas y extremistas para controlar e intimidar a las comunidades, reclutar y mantener a los combatientes y obligar a las personas a abandonar sus hogares. Los participantes abordaron una variedad de cuestiones a este respecto, incluida la violencia sexual en los conflictos, el matrimonio forzado, los derechos reproductivos y la esclavitud sexual³⁴². El Consejo también debatió sobre la violencia sexual en los conflictos durante un debate público específico celebrado el 15 de mayo de 2017. En esa reunión, los oradores expresaron su preocupación por la explotación sexual, la esclavitud y los secuestros perpetrados por grupos como Boko Haram, el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) y Al-Shabaab, y subrayaron la importancia de reorientar el estigma de la violencia sexual para que recaiga en el victimario, en lugar de la víctima y de encontrar medios de asegurar la rendición de cuentas³⁴³.

El 25 de octubre de 2016, el Consejo celebró un debate abierto para superar los obstáculos a la aplicación de la resolución 1325 (2000), y tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por la Federación de Rusia³⁴⁴. Durante la reunión, numerosos participantes elogiaron el aumento del número de acuerdos de paz que contenían disposiciones específicas en materia de género³⁴⁵. Los oradores también subrayaron la necesidad de una mayor cooperación entre los diferentes órganos de las Naciones Unidas, a saber, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Consolidación de la Paz, y el Consejo de Seguridad, para abordar los obstáculos a la participación de la mujer en la consolidación de la paz³⁴⁶. El 27 de octubre de 2017, el Consejo examinó cuestiones similares en un debate abierto y tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre las mujeres y

la paz y la seguridad³⁴⁷. Los participantes destacaron la necesidad de poner fin a la violencia contra la mujer, garantizar que los perpetradores rindan cuentas y asegurar una tolerancia cero de la explotación sexual por parte del personal de mantenimiento de la paz³⁴⁸. En la reunión, el representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad informó al Consejo y destacó la importancia de incluir una perspectiva de género como principio interseccional, entre otras cosas, asegurando la participación de las mujeres indígenas y las mujeres de minorías étnicas y de otro tipo en los procesos de consolidación de la paz y otros procesos políticos³⁴⁹.

Durante 2016 y 2017, el Consejo se refirió cada vez más a cuestiones relacionadas con la mujer y la paz y la seguridad en numerosos temas de su programa, y en sus decisiones abordó una amplia variedad de medidas relacionadas con la orden del día sobre las mujeres y la paz y la seguridad; en el cuadro 2 se enumeran algunas de las disposiciones de esas decisiones. En particular, el Consejo a) exigió la participación de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos y en los asuntos públicos y la gobernanza; b) pidió que se adoptaran medidas para combatir la violencia sexual, en particular mediante la vigilancia, el análisis y la presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, así como el enjuiciamiento de los perpetradores de actos de violencia sexual; c) pidió que se nombraran asesores en materia de protección de la mujer y de género; y d) pidió que se adoptara un enfoque específico de género en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento. Además, durante el período que se examina, el Consejo hizo referencia a la financiación de los programas nacionales y al empoderamiento económico de la mujer en las decisiones relativas a la mujer y la paz y la seguridad.

³⁴² Véase S/PV.7704.

³⁴³ Véase S/PV.7938.

³⁴⁴ S/2016/871.

³⁴⁵ S/PV.7793 pág. 15 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 17 (Malasia); pág.18 (Estados Unidos); pág. 25 (Angola); págs. 44 y 45 (Eslovenia); pág. 52 (Rumania); pág. 59 (Bangladesh); pág.66 (Marruecos); pág. 71 (Timor-Leste); pág. 78 (República de Corea); pág. 83 (Azerbaiyán); y pág. 84 (Portugal).

³⁴⁶ Para más información sobre las relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas, véase la parte IV.

³⁴⁷ S/2017/861.

³⁴⁸ S/PV.8079 págs. 14 y 15 (Reino Unido); pág. 16 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 21 (Egipto); pág. 27 (Kazajstán); pág. 32 (Colombia); pág. 36 (Panamá); pág. 37 (Liechtenstein); pág. 39 (Nepal); págs. 42 y 43 (Canadá); pág. 47 (Jordania); pág. 59 (Suiza); págs. 62 y 63 (Lituania); pág. 63 (Israel); pág. 67 (Irlanda); págs. 70 y 71 (Bangladesh); págs. 72 y 73 (Hungría); pág. 73 (Pakistán); pág. 75 (Países Bajos); pág. 76 (El Salvador); pág. 83 (Botswana); pág. 85 (Costa Rica); y pág. 96 (Portugal).

³⁴⁹ Ibid., págs. 7 a 9.

Cuadro 1
Sesiones: las mujeres y la paz y la seguridad

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7658 28 de marzo de 2016	El El papel de las mujeres en la prevención y la solución de conflictos en África Nota verbal de fecha 7 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/2016/219)		26 Estados Miembros ^a	Seis invitados en virtud del artículo 39 ^b , Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo ^c 24 invitados en virtud del artículo 37 ^d , todos los demás invitados	
S/PV.7704 2 de junio de 2016	Responder a la trata de personas en situaciones de violencia sexual relacionada con los conflictos Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2016/361) Carta de fecha 27 de mayo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2016/496)		33 Estados Miembros ^e	Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños Representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^f , 32 invitados en virtud del artículo 37 ^g , todos los invitados en virtud del artículo 39	
S/PV.7717 15 de junio de 2016						S/PRST/2016/9
S/PV.7793 25 de octubre de 2016	Aplicación de un programa común Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2016/822) Carta de fecha 14 de octubre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2016/871)		59 Estados Miembros ^h	Seis invitados en virtud del artículo 39 ⁱ , Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo, 57 invitados en virtud del artículo 37 ^j , todos los demás invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7938 15 de mayo de 2017	La violencia sexual en los conflictos Carta de fecha 5 de mayo de 2017 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas (S/2017/402)		52 Estados Miembros ^k	Cuatro invitados en virtud del artículo 39 ^l , Observador Permanente de la Santa Sede	Vicesecretaria General, todos los miembros del Consejo ^m , 49 Estados Miembros ⁿ , todos los demás invitados	
S/PV.8079 27 de octubre de 2017	Hacer realidad la promesa de la orden del día relativa a las mujeres y la paz y la seguridad: asegurar su plena aplicación, incluida la participación de la mujer Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2017/861) Carta de fecha 20 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios Interina de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2017/889)		67 Estados Miembros ^o	Ocho invitados en virtud del artículo 39 ^p , Observador Permanente de la Santa Sede, Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo ^q , todos los invitados ^r	

^a Argelia, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Eslovaquia, Etiopía, Georgia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Kazajstán, Marruecos, Namibia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Tailandia y Turquía.

^b Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres; Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos; Representante Permanente de Kenya y Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz; Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas; Directora Ejecutiva de la Red de Sudán del Sur para el Empoderamiento de la Mujer; Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas.

^c Angola estuvo representada por su Ministra de la Familia y la Promoción de la Mujer de Angola.

^d Kazajstán estuvo representado por su Viceministro de Relaciones Exteriores. La representante de Suecia hizo uso de la palabra en nombre de los países nórdicos y el representante del Irán (República Islámica del) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Los representantes de Georgia y Hungría no formularon declaraciones.

^e Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Georgia, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Nigeria, Países Bajos, Portugal, República Árabe Siria, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía.

^f Los representantes de Turquía y la República Árabe Siria hicieron uso de la palabra más de una vez para formular nuevas declaraciones.

^g La representante de Suecia hizo uso de la palabra en nombre de los países nórdicos. El representante de Bangladesh no formuló ninguna declaración.

^h Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Camboya, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gambia, Georgia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal,

- República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda y Viet Nam.
- ⁱ la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres; la Directora Ejecutiva y cofundadora de EVE Organization for Women Development, Sudán del Sur, en nombre del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad; la Asesora Principal en cuestiones de género del Servicio Europeo de Acción Exterior; la Representante Especial del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte para la Mujer, la Paz y la Seguridad; el Director de la Oficina del Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; y la Encargada de Negocios de la Misión Observadora Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas.
- ^j Nigeria estuvo representada por su Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores; Suecia estuvo representada por su Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores; Kenya estuvo representada por el Secretario Político y Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores; y Noruega estuvo representada por el Secretario de Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores. El representante de Liechtenstein habló en nombre de Austria, Liechtenstein, Eslovenia y Suiza; y el representante del Canadá intervino en nombre del Grupo de Amigos de las Mujeres, la Paz y la Seguridad. Los representantes de Argelia y la India no formularon declaraciones.
- ^k Albania, Alemania, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Djibouti, España, Estonia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Túnez, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^l El Secretario General Adjunto, el Representante Especial Interino del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio; la Fundadora y Directora Ejecutiva de Women's Refugee Route; la Asesora Principal sobre cuestiones de género del Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea, y el Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas.
- ^m Suecia estuvo representada por su Ministro de Defensa; y el Uruguay (a cargo de la Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representado por su Viceministro de Relaciones Exteriores.
- ⁿ México estuvo representado por su Viceministro de Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. El representante del Canadá intervino en nombre del Grupo de Amigos de la Mujer y la Paz y la Seguridad; y el representante de Noruega intervino en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, y Noruega. Los representantes de Botswana, Croacia y las Filipinas no formularon declaraciones.
- ^o Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Georgia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.
- ^p La Jefa de Gabinete del Secretario General; la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres; la representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad; la Secretaria General de la Organización Internacional de la Francofonía; la Asesora Principal del Servicio Europeo de Acción Exterior sobre Género; la Asesora Superior sobre Cuestiones de Género de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; la Encargada de Negocios Interina de la Misión Permanente de Observación de la Unión Africana ante las Naciones Unidas; y el Oficial Civil de Enlace de la Organización del Tratado del Atlántico Norte ante las Naciones Unidas.
- ^q Suecia estuvo representada por su Ministra de Relaciones Exteriores; y Ucrania estuvo representada por su Vice Primera Ministra de Integración Europea y Euroatlántica.
- ^r Colombia y Guatemala estuvieron representadas por sus respectivas Ministras de Relaciones Exteriores; la República Democrática del Congo estuvo representada por su Ministra de Asuntos de Género la Infancia y la Familia; y Alemania estuvo representada por el Comisionado del Gobierno Federal para la política de derechos humanos y la ayuda humanitaria de Alemania. El representante del Canadá intervino en nombre del Grupo de Amigos de las Mujeres, la Paz y la Seguridad; la representante de Lituania intervino en nombre de Estonia, Letonia y Lituania; el representante de Noruega intervino en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia; la representante de Panamá intervino en nombre de los miembros de la Red de Seguridad Humana; y el representante de Turquía intervino en nombre de los países del Grupo MIKTA (México, Indonesia, República de Corea, Turquía y Australia).

Cuadro 2

Disposiciones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, por tema y punto del orden del día

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
Participación de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en Oriente Medio	S/PRST/2016/5	séptimo
	La situación en Somalia	Resolución 2275 (2016)	20
		Resolución 2297 (2016)	42
		Resolución 2358 (2017)	13
		S/PRST/2017/3	quinto
	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2296 (2016)	14, 30
		Resolución 2327 (2016)	4
		Resolución 2352 (2017)	16
		Resolución 2363 (2017)	15 b) v), 24, 27
		S/PRST/2017/4	quinto
	Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)	S/PRST/2017/6	quinto
	La situación en el Afganistán	Resolución 2274 (2016)	18, 52
		Resolución 2344 (2017)	12
	La situación en Malí	Resolución 2295 (2016)	26
		Resolución 2364 (2017)	2, 27
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2301 (2016)	34 a) i)
	La situación en Liberia	Resolución 2333 (2016)	1, 8
La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2343 (2017)	3 (e)	
Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	14, 27	
	Resolución 2359 (2017)	3	
Cuestiones temáticas	Consolidación y sostenimiento de la paz	Resolución 2282 (2016)	21, 22, 30 h)
		S/PRST/2016/12	noveno
	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2016/8	decimocuarto
	Las mujeres y la paz y la seguridad	S/PRST/2016/9	tercero, quinto y séptimo
Compromisos-concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual			
Relativas a regiones y países concretos	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2296 (2016)	30
		Resolución 2363 (2017)	27
Cuestiones temáticas	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2331 (2016)	18
Seguimiento y análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2262 (2016)	29
		Resolución 2301 (2016)	33 b) ii)
	La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2277 (2016)	35 i) b), 50 i)
		Resolución 2348 (2017)	34 i) b)
La situación en Malí	Resolución 2295 (2016)	19 f) ii), 27	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
	Resolución 2364 (2017)	20 f) ii)
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2296 (2016)	30
	Resolución 2327 (2016)	7 b) ii)
	Resolución 2363 (2017)	27, 41i)
La situación en Liberia	Resolución 2333 (2016)	8
Cuestiones temáticas	Resolución 2331 (2016)	18
Asesores de protección de las mujeres y asesores de género		
Relativas a regiones y países concretos	Resolución 2267 (2016)	3 e)
La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2343 (2017)	3 e)
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2277 (2016)	38
	Resolución 2348 (2017)	37, 39
La situación en Malí	Resolución 2295 (2016)	19 c) iii)
	Resolución 2364 (2017)	21 c) iii)
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2296 (2016)	30
	Resolución 2327 (2016)	7 a) i)
	Resolución 2352 (2017)	29
	Resolución 2363 (2017)	27
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2301 (2016)	33 a) ii), 45
Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	5
Medidas contra los autores de actos de violencia sexual		
Relativas a regiones y países concretos	S/PRST/2017/4	tercero
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2290 (2016)	9 d)
	Resolución 2296 (2016)	23
	Resolución 2327 (2016)	23, 25, 29
	Resolución 2363 (2017)	27, 31, 34
La situación en la República Centroafricana	Resolución 2262 (2016)	13 b)
	Resolución 2301 (2016)	19, 21, 48
	Resolución 2339 (2017)	17 c)
	S/PRST/2017/5	Séptimo y undécimo
La situación en el Afganistán	Resolución 2274 (2016)	51
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Resolución 2277 (2016)	13, 14, 16
	Resolución 2293 (2016)	7 e), 12, 15
	Resolución 2348 (2017)	11, 14, 38
	Resolución 2360 (2017)	9, 12
La situación en Oriente Medio	Resolución 2294 (2016)	10
	Resolución 2330 (2016)	10
	Resolución 2361 (2017)	10
La situación en Burundi	Resolución 2279 (2016)	2
	Resolución 2303 (2016)	2
La situación en Malí	Resolución 2295 (2016)	27, 36
	Resolución 2364 (2017)	28, 38
La situación en Chipre	Resolución 2300 (2016)	13

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Decisión</i>	<i>Párrafo</i>
		Resolución 2338 (2017)	13
	La cuestión relativa a Haití	Resolución 2313 (2016)	31
		Resolución 2350 (2017)	17
	La situación en Liberia	Resolución 2333 (2016)	3, 9, 11 c) ii)
	Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	1, 13
	La situación relativa al Sáhara Occidental	Resolución 2351 (2017)	14
	La situación en Somalia	Resolución 2358 (2017)	20
Cuestiones temáticas	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PRST/2016/2	vigésimo segundo
		Resolución 2331 (2016)	12
	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PRST/2016/7	primero
Papel de las mujeres para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento			
Relativas a regiones y países concretos	Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	8, 11, 14, 22, 30
Cuestiones temáticas	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Resolución 2354 (2017)	2 f)
	Las mujeres y la paz y la seguridad	S/PRST/2016/9	sexto
	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2331 (2016)	8, 10, 14, 15, 18
Empoderamiento económico de las mujeres/financiación de los programas nacionales			
Relativas a regiones y países concretos	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2363 (2017)	15 b) v)
	La situación en el Afganistán	Resolución 2274 (2016)	52
	La situación en Liberia	Resolución 2333 (2016)	9
	Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	14
Cuestiones temáticas	Las mujeres y la paz y la seguridad	S/PRST/2016/9	noveno
Inclusión de las mujeres en las estructuras de gobernanza			
Relativas a regiones y países concretos	La situación en el Afganistán	Resolución 2274 (2016)	52
		Resolución 2344 (2017)	10
	La situación en Somalia	Resolución 2275 (2016)	20
		Resolución 2297 (2016)	42
		S/PRST/2016/13	sexto
		Resolución 2358 (2017)	13
		S/PRST/2017/3	quinto
	La situación en la República Centroafricana	Resolución 2301 (2016)	45
	La situación en Liberia	Resolución 2333 (2016)	1
	Paz y seguridad en África	Resolución 2349 (2017)	14
	La situación en Côte d'Ivoire	S/PRST/2017/8	noveno
Cuestiones temáticas	Las mujeres y la paz y la seguridad	S/PRST/2016/9	sexto

34. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 20 sesiones, incluidas tres reuniones de alto nivel³⁵⁰ en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, aprobó ocho resoluciones, dos de ellas en virtud del Capítulo VII de la Carta³⁵¹ y emitió tres declaraciones de la Presidencia. Tres de las reuniones se celebraron en formato de debates abiertos³⁵², 11 fueron reuniones informativas³⁵³ y seis se convocaron para la adopción de una decisión³⁵⁴. En el cuadro siguiente figura más información sobre las reuniones, en particular sobre los participantes, los oradores y los resultados.

Las deliberaciones del Consejo durante 2016 y 2017 se centraron en una variedad de temas, como por ejemplo, la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, los combatientes terroristas extranjeros y las sanciones contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL también conocido como Dáesh) y Al-Qaida³⁵⁵. Por lo que respecta a este punto, el Consejo se reunió por primera vez en relación con los subtemas siguientes: “El modo de combatir la retórica y las ideologías del terrorismo”³⁵⁶, “Seguridad de la aviación”³⁵⁷. “La cooperación judicial internacional en la lucha contra el terrorismo”³⁵⁸, “Protección de la infraestructura vital contra atentados terroristas”³⁵⁹ e “Impedir que los terroristas adquieran armas”³⁶⁰.

Las decisiones del Consejo durante el período que se examina se centraron en esas cuestiones. En cuanto al modo de combatir la retórica del terrorismo, el Consejo señaló la necesidad urgente de combatir en todo el mundo las actividades de los grupos terroristas, en particular luchar contra la “propaganda terrorista”. A tal fin, el Consejo pidió al Comité contra el

Terrorismo, en estrecha consulta con su Dirección Ejecutiva y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que le presentaran, a más tardar el mes de abril de 2017, una propuesta de un marco internacional amplio para combatir eficazmente las formas en que el EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados utilizan sus argumentos para alentar, motivar y reclutar a terceros para que cometan actos terroristas³⁶¹. Tras la presentación por parte del Comité contra el Terrorismo, en abril de 2017, de una propuesta internacional amplia para refutar los argumentos terroristas³⁶², el Consejo acogió con beneplácito el marco y destacó que los Estados Miembros y todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas debían ceñirse a una serie de directrices a la hora de aplicarlo, incluidos los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados³⁶³.

Por lo referente a la seguridad de la aviación, el Consejo expresó su preocupación por el hecho de que los grupos terroristas seguían considerando a la aviación civil como un blanco atractivo; y exhortó a todos los Estados a que colaboraran en el seno de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para asegurar que sus normas internacionales de seguridad se revisen y adapten para hacer frente de manera efectiva a la amenaza que representan los atentados terroristas contra la aviación civil, y fortalezcan y promuevan la aplicación efectiva de las normas y métodos recomendados de la OACI. El Consejo también alentó a que prosiguiera la cooperación entre la OACI y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para determinar las deficiencias y los factores de vulnerabilidad relacionados con la seguridad de la aviación³⁶⁴.

Por lo referente a la cooperación judicial, el Consejo exhortó a los Estados a que intercambiaran, información sobre los combatientes terroristas extranjeros y otros terroristas individuales y organizaciones terroristas. El Consejo además exhortó a los Estados a que consideraran la posibilidad de

³⁵⁰ Véase [S/PV.7690](#), [S/PV.7775](#) y [S/PV.7882](#).

³⁵¹ Resoluciones [2368 \(2017\)](#) y [2396 \(2017\)](#).

³⁵² Dos de esas reuniones fueron de alto nivel (véanse [S/PV.7690](#) y [S/PV.7882](#)).

³⁵³ Una de esas reuniones fue de alto nivel (véase [S/PV.7775](#)).

³⁵⁴ Puede encontrarse más información sobre el formato de las sesiones en la parte II, secc. I.

³⁵⁵ Véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

³⁵⁶ Véase [S/PV.7690](#).

³⁵⁷ Véase [S/PV.7775](#).

³⁵⁸ Véase [S/PV.7831](#).

³⁵⁹ Véase [S/PV.7882](#).

³⁶⁰ Véase [S/PV.8017](#).

³⁶¹ [S/PRST/2016/6](#), párrafos 12° y 13°.

³⁶² Véase la carta de fecha 26 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo ([S/2017/375](#)).

³⁶³ Resolución [2354 \(2017\)](#), párrs. 1 y 2.

³⁶⁴ Resolución [2309 \(2016\)](#), sexto párrafo del preámbulo y párrs. 5 y 10.

rebajar la clasificación de los datos sobre amenazas, a fin de facilitar esa información debidamente a quienes se encontraban en la primera línea de detección y a otros Estados y organizaciones internacionales interesados, en cumplimiento del derecho y las políticas internacionales y nacionales. Además, el Consejo exhortó a los Estados a que tomaran una serie de medidas para mejorar la cooperación internacional en los ámbitos judicial y de cumplimiento de la ley, así como la asistencia judicial recíproca en relación con los delitos relacionados con el terrorismo³⁶⁵.

En cuanto a la protección de la infraestructura vital, el Consejo reconoció la creciente importancia de garantizar la fiabilidad y la resiliencia de la infraestructura vital y su protección frente a atentados terroristas para la seguridad nacional, la seguridad pública y la economía de los Estados afectados, así como para el bienestar de su población. El Consejo alentó a todos los Estados a que hicieran esfuerzos concertados y coordinados, incluso a través de la cooperación internacional, en aras de crear conciencia y ampliar los conocimientos y la comprensión de los problemas que plantean los atentados terroristas, a fin de mejorar la preparación para esos ataques contra la infraestructura vital; y exhortó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de formular o seguir mejorando sus estrategias para reducir los riesgos de los atentados terroristas para la infraestructura vital, que debían incluir, entre otras cosas, la evaluación de los riesgos pertinentes y la sensibilización al respecto, la adopción de medidas de preparación, incluidas las respuestas eficaces a esos atentados, y la promoción de una mejor interoperabilidad en la gestión de la

³⁶⁵ Resolución 2322 (2016), párrs. 3, 5, 13 y 15.

seguridad y las consecuencias, así como la facilitación de la interacción eficaz entre todos los interesados³⁶⁶.

Con respecto a la prevención de la adquisición de armas por terroristas, el Consejo reafirmó la decisión contenida en su resolución 1373 (2001) de que todos los Estados se abstuvieran de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participaran en la comisión de actos de terrorismo, inclusive eliminando el abastecimiento de armas. El Consejo instó a los Estados Miembros a que adoptaran una serie de medidas, en el plano nacional, para eliminar el abastecimiento de armas a los terroristas³⁶⁷.

El Consejo aprobó por unanimidad dos resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, en las que reafirmaba la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas que afectaban a personas y entidades incluidos en la lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida³⁶⁸; y exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran nuevas medidas en relación con los combatientes terroristas extranjeros en materia de seguridad de las fronteras e intercambio de información, medidas judiciales y cooperación internacional, así como en cuanto al enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración³⁶⁹. El Consejo también prorrogó el mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo hasta el 31 de diciembre de 2021³⁷⁰.

³⁶⁶ Resolución 2341 (2017), párrafo 10 del preámbulo y párrs. 1 y 2.

³⁶⁷ Resolución 2370 (2017), párrs. 1 y 6.

³⁶⁸ Resolución 2368 (2017), párr. 1.

³⁶⁹ Véase resolución 2396 (2017). Para más información sobre las decisiones del Consejo relativas a los combatientes terroristas extranjeros, véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte I, secc. 32.

³⁷⁰ Resolución 2395 (2017), párr. 2.

Sesiones: amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Sesión y fecha	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7618 9 de febrero de 2016	Informe del Secretario General sobre la amenaza que plantea el EIIL (Dáesh) para la paz y la seguridad internacionales y la gama de actividades que realizan las Naciones Unidas en apoyo de los Estados Miembros para combatir la amenaza (S/2016/92)			Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7670 y S/PV.7670 (Resumption 1) 14 de abril de 2016	Lucha contra el terrorismo Carta de fecha 1 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (S/2016/306)		45 Estados Miembros ^a	Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	
S/PV.7690 11 de mayo de 2016	El modo de combatir la retórica y las ideologías del terrorismo Carta de fecha 4 de mayo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/2016/416)		51 Estados Miembros ^c	Secretario General de la Academia de Investigación Islámica de Al-Azar, Vicepresidente y Asesor Jurídico General Adjunto de Microsoft Corporation, Secretario General del Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea, Director de Asuntos Políticos de la Organización Internacional de la Francofonía, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, Observador Permanente de la Santa Sede, Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo ^d , todos los invitados ^e	S/PRST/2016/6
S/PV.7692 13 de mayo de 2016						S/PRST/2016/7
S/PV.7708 8 de junio de 2016	Informe del Secretario General sobre la amenaza que plantea el EIL (Dáesh) para la paz y la seguridad internacionales y la gama de actividades que realizan las Naciones Unidas en apoyo de los Estados Miembros para combatir la amenaza (S/2016/501)			Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Un miembro del Consejo (Federación de Rusia), Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7775 22 de septiembre de 2016	Seguridad de la aviación Carta de fecha 16 de septiembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas (S/2016/791)	Proyecto de resolución presentado por 37 Estados Miembros ^f (S/2016/797)	27 Estados Miembros ^g	Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional, (OACI)	Todos los miembros del Consejo ^h , Secretaría General de la OACI	Resolución 2309 (2016) 15-0-0
S/PV.7791 13 de octubre de 2016	Tercer informe del Secretario General sobre la amenaza que plantea el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) para la paz y la seguridad internacionales y la gama de actividades que realizan las Naciones Unidas en apoyo de los Estados Miembros para combatir la amenaza (S/2016/830)			Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Un miembro del Consejo (Uruguay), Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
S/PV.7831 12 de diciembre de 2016	La cooperación judicial internacional en la lucha contra el terrorismo Carta de fecha 2 de diciembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/2016/1030)	Proyecto de resolución presentado por 51 Estados Miembros ⁱ (S/2016/1047)	39 Estados Miembros ^j	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, Directora Adjunta de la Fiscalía de Kenya, Secretario Ejecutivo del Instituto Internacional para la Justicia y el Estado de Derecho,	Todos los miembros del Consejo ^k , todos los invitados en virtud del artículo 39	Resolución 2322 (2016) 15-0-0
S/PV.7877 7 de febrero de 2017	Cuarto informe del Secretario General sobre la amenaza que plantea el EIIL (Dáesh) para la paz y la seguridad internacionales y la gama de actividades que realizan las Naciones Unidas en apoyo de los Estados Miembros para combatir la amenaza (S/2017/97)			Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Dos miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de) y Uruguay), Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
S/PV.7882 13 de febrero de 2017	Protección de la infraestructura vital contra ataques terroristas; Carta de fecha 1 de febrero de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante	Proyecto de resolución presentado por 47 Estados Miembros ^l (S/2017/119)	50 Estados Miembros ^m	Jefe de Gabinete del Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ⁿ Director General Adjunto de la Organización para la	Todos los miembros del Consejo ^o , 31 invitados en virtud del artículo 37 ^p todos los demás invitados	Resolución 2341 (2017) 15-0-0

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2017/104)			Prohibición de las Armas Químicas, Asesor Especial del Secretario General de la Organización Marítima Internacional sobre Protección Marítima y Facilitación, Asesor Superior de Ciencia y No Proliferación de la Foundation for Defense of Democracies, Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Oficial Civil de Enlace de la Organización del Tratado del Atlántico Norte ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Santa Sede		
S/PV.7949 24 de mayo de 2017		Proyecto de resolución presentado por 63 Estados Miembros ^q (S/2017/443)	50 Estados Miembros ^r		Siete miembros del Consejo ^s	Resolución 2354 (2017) 15-0-0
S/PV.7962 8 de junio de 2017	Quinto informe del Secretario General sobre la amenaza que plantea el EIIL (Dáesh) para la paz y la seguridad internacionales y la gama de actividades que realizan las Naciones Unidas en apoyo de los Estados Miembros para combatir la amenaza (S/2017/467)			Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	
S/PV.8007 20 de julio de 2017		Proyecto de resolución presentado por 10 Estados Miembros ^r (S/2017/615)			11 miembros del Consejo ^t	Resolución 2368 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.8017 2 de agosto de 2017	Impedir que los terroristas adquieran armas	Proyecto de resolución presentado por Egipto (S/2017/659)		Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ^v , Oficial Encargado de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, Director Ejecutivo interino de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo,	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	Resolución 2370 (2017) 15-0-0

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
				Representante Especial de INTERPOL ante las Naciones Unidas		
S/PV.8029 24 de agosto de 2017						S/PRST/2017/15
S/PV.8057 27 de septiembre de 2017	Seguridad de la aviación			Secretaria General de la OACI	Todos los miembros del Consejo ^w Secretaria General de la OACI	
S/PV.8059 28 de septiembre de 2017				Secretario General Adjunto de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo; Oficial Encargado de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo	Todos los miembros del Consejo ^w , todos los invitados	
S/PV.8116 28 de noviembre de 2017	Combatientes terroristas extranjeros			Secretario General Adjunto de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo; Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo,	Todos los miembros del Consejo ^s todos los invitados	
S/PV.8146 21 de diciembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por 10 Estados Miembros ^y (S/2017/1076)			Tres miembros del Consejo (Egipto, Federación de Rusia, Estados Unidos)	Resolución 2395 (2017) 15-0-0
S/PV.8148 21 de diciembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por 66 Estados Miembros ^z (S/2017/1051)	55 Estados Miembros ^{aa}		11 miembros del Consejo ^{bb}	Resolución 2396 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

^a Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Colombia, Cuba, Estonia, Etiopía, Filipinas, Georgia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y Turquía.

^b El representante de Suecia hizo uso de la palabra en nombre de los países nórdicos; y el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

^c Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Georgia, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Montenegro, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez y Turquía.

^d Egipto y Nueva Zelanda estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; el Japón y Malasia por sus Viceministros de Relaciones Exteriores; España por su Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación; y los Estados Unidos por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente.

- ^e Islandia, los Países Bajos, Noruega y Suecia estuvieron representados por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores; Argentina por su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; Somalia por su Ministro de Relaciones Exteriores y Promoción de las Inversiones; Italia por su subsecretario de Relaciones Exteriores; Maldivas por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y Dinamarca por su Secretaria de Estado de Asuntos Políticos. El representante de Kuwait habló en nombre de la Organización de Cooperación Islámica; y la representante de Tailandia en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental.
- ^f Alemania, Angola, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Singapur, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay.
- ^g Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza y Turquía.
- ^h Malasia, Nueva Zelandia y Ucrania estuvieron representadas por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores; el Reino Unido por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth; Senegal por su Ministro de Relaciones Exteriores y de los Senegaleses en el Exterior; España por su Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación; los Estados Unidos por el Secretario de Seguridad Nacional; y Francia por su Ministra de Medio Ambiente, Energía y Asuntos Marinos.
- ⁱ Albania, Alemania, Angola, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Senegal, Serbia, Suecia, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.
- ^j Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, República Dominicana, Serbia, Suecia, Túnez y Turquía.
- ^k España estuvo representada por el Ministro de Justicia.
- ^l Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay.
- ^m Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Haití, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Israel, Jordania, Kuwait, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Montenegro, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, Rumania, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).
- ⁿ El Secretario General de INTERPOL participó en la reunión por videoconferencia desde Lyon.
- ^o Ucrania estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; Italia por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; y Kazajstán por el Vicesecretario del Consejo de Seguridad de Kazajstán.
- ^p Estonia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores. El representante de Venezuela (República Bolivariana de) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Los representantes de Alemania, Bulgaria, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, los Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Georgia, Islandia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Nueva Zelandia, la República Checa y la República de Moldova no formularon declaraciones.
- ^q Albania, Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Líbano, Libia, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República de Corea, Rumania, Senegal, Serbia, Suecia, Túnez, Turquía y Uruguay.
- ^r Albania, Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Kenya, Líbano, Libia, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, Serbia, Túnez y Turquía.
- ^s Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Kazajstán, Senegal, Suecia y Uruguay.
- ^t Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia y Ucrania.
- ^u China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal y Suecia.

- ^v El Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito participó en la reunión por videoconferencia desde Viena.
- ^w El representante de Egipto habló en su capacidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001).
- ^x El representante de Kazajstán habló en su calidad de Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015).
- ^y Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania y Uruguay.
- ^z Albania, Alemania, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.
- ^{aa} Albania, Alemania, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Túnez y Turquía.
- ^{bb} China, Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Suecia y Uruguay.

35. Exposiciones informativas

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad escuchó 10 exposiciones informativas que no guardaban relación explícita con ningún asunto concreto de los que se ocupaba. En el cuadro siguiente figura más información sobre las exposiciones, en particular sobre los participantes y los oradores.

En 2016-2017, se celebraron cuatro sesiones en relación con el tema “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”. Al final de cada año, el Consejo escuchó las exposiciones informativas a cargo de las Presidencias salientes de los órganos subsidiarios³⁷¹ que se centraron en la labor de los comités interesados, incluida la detección y prevención de la propagación del Dáesh, Al-Qaida y sus afiliados, la contención de la afluencia de combatientes terroristas extranjeros y la prevención de la adquisición o producción de armas de destrucción masiva por los terroristas. Los Presidentes también informaron al Consejo sobre la cooperación entre los respectivos comités y grupos de expertos³⁷².

Se celebraron dos sesiones en relación con el tema “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”. La Presidencia en ejercicio de la

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) informó al Consejo sobre la situación en Ucrania y sus alrededores, incluida la labor de la Misión Especial de Observación de la OSCE en Ucrania, sobre la distensión militar y la retirada parcial de armas, sobre las actividades de la OSCE para resolver conflictos prolongados en la región y sobre su colaboración con las Naciones Unidas.

En 2017, el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia informó al Consejo sobre cuestiones humanitarias de carácter transfronterizo y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados realizó una exposición informativa sobre los movimientos de refugiados en gran escala y los desplazamientos masivos en todas las regiones causados por conflictos nuevos y prolongados.

Además, siguiendo la práctica establecida, el Consejo escuchó dos exposiciones de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia en sesiones privadas³⁷³.

³⁷³ Presentadas el 26 de octubre de 2016 y el 25 de octubre de 2017; véanse [S/PV.7794](#) y [S/PV.8075](#).

³⁷¹ [S/PV.7845](#) y [S/PV.8127](#).

³⁷² [S/PV.7686](#) y [S/PV.7936](#).

Sesiones: exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7686 4 de mayo de 2016					Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) , 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas; Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) ; todos los demás miembros del Consejo	
S/PV.7845 19 de diciembre de 2016					Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea y Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán; Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y 2253 (2015) y Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) ; Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África; Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) ; Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, y Presidente del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados	
S/PV.7936 11 de mayo de 2017					Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) , 1989 (2011) y 2253 (2015) ; Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) ^a , Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) , todos los demás miembros del Consejo	
S/PV.8127 8 de diciembre de 2017					Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur, y Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz; Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) , del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) y del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo; Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana; Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) ; Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau y del Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales; Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) , del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) , y del Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento	

^a Antes de su exposición informativa, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo formuló una declaración conjunta en nombre del Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#), el Comité establecido de conformidad con la resolución [1373 \(2001\)](#) y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), en la que subrayó la continua cooperación entre los tres Comités y sus grupos de expertos respectivos.

Sesiones: exposiciones de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7635 29 de febrero de 2016				Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania	Todos los miembros del Consejo, Presidente en ejercicio de la OSCE	
S/PV.7887 22 de febrero de 2017				Presidente en ejercicio de la OSCE y Ministro Federal de Asuntos Europeos, Integración y Relaciones Exteriores de Austria	Todos los miembros del Consejo, Presidente en ejercicio de la OSCE	

^a Kazajstán estuvo representado por su Viceministro de Relaciones Exteriores.

Sesiones: exposiciones de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>
S/PV.7794 26 de octubre de 2016 (privada)	Presidente de la Corte Internacional de Justicia	Miembros del Consejo, Presidente de la Corte Internacional de Justicia
S/PV/8075 25 de octubre de 2017 (privada)	Presidente de la Corte Internacional de Justicia	Miembros del Consejo, Presidente de la Corte Internacional de Justicia

Sesiones: exposiciones del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7897 10 de marzo de 2017				Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia	Todos los miembros del Consejo, Secretario General Adjunto	

Sesiones: exposiciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8083 2 de noviembre de 2017				Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Todos los miembros del Consejo ^a , Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	

^a Italia (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representada por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

36. Misión del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad envió 10 misiones sobre el terreno, ocho de ellas a África, durante las cuales el Consejo visitó varios países³⁷⁴, así como una misión a Colombia y otra a Haití. Las misiones estuvieron integradas por representantes de todos los miembros del Consejo. Además de las misiones, el Consejo celebró nueve sesiones en relación con el tema titulado “Misión del Consejo de Seguridad”, en las que escuchó exposiciones de los representantes de los miembros del Consejo que dirigían o codirigían las misiones. La misión del Consejo de Seguridad a Sudán del Sur y Addis Abeba se llevó a cabo del 2 al 5 de septiembre de 2016³⁷⁵, pero no se celebró ninguna sesión informativa abierta. En el cuadro siguiente figura más información sobre las reuniones, en particular sobre los participantes y los oradores³⁷⁶.

Durante las misiones, como se informó en las sesiones informativas, los miembros del Consejo se reunieron con funcionarios del Gobierno, representantes de la oposición política³⁷⁷ y representantes de la sociedad civil³⁷⁸ entre ellos

representantes de organizaciones de mujeres³⁷⁹ organizaciones de derechos humanos³⁸⁰ y asociaciones juveniles³⁸¹. Además, los miembros del Consejo se reunieron con representantes del sector privado³⁸² y representantes de los medios de comunicación independientes³⁸³. Adicionalmente, los miembros del Consejo se reunieron con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en Addis Abeba³⁸⁴ y el Consejo celebró su primera reunión consultiva conjunta con la Liga de los Estados Árabes en El Cairo³⁸⁵. Durante la misión a la región del Sahel del 19 al 22 de octubre de 2017, el Consejo se reunió con el Secretario Permanente del Grupo de los Cinco del Sahel³⁸⁶.

En algunas exposiciones sobre las misiones, además de los representantes de los miembros del Consejo que dirigían o codirigían la misión, otros miembros del Consejo, así como otros participantes en las reuniones, formularon declaraciones sobre la situación en los países interesados³⁸⁷.

³⁷⁴ Angola, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Colombia, Egipto, Etiopía (Addis Abeba con la Unión Africana) Guinea-Bissau, Haití, Kenya, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia y Sudán del Sur.

³⁷⁵ Véase más información en la Carta de fecha 1 de septiembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que figura el mandato de la misión (S/2016/757).

³⁷⁶ Véase más información sobre la composición y los informes de las misiones, véase la parte VI, sección II.A. ³⁷⁷ S/PV.7615 (Burundi); S/PV.7647 (Guinea-Bissau); y S/PV.7819 (República Democrática del Congo).

³⁷⁸ S/PV.7615 (Burundi); S/PV.7696 (Somalia); S/PV.7819 (República Democrática del Congo); S/PV.7894 (región de la cuenca del lago Chad: Chad y Nigeria); S/PV.7941

(Colombia); S/PV.7994 (Haití); y S/PV.8077 (Malí y Burkina Faso).

³⁷⁹ S/PV.7647 (Malí); S/PV.7819 (República Democrática del Congo); S/PV.7696 (Somalia); y S/PV.7941 (Colombia).

³⁸⁰ S/PV.7819 (República Democrática del Congo).

³⁸¹ *Ibid.*, (República Democrática del Congo).

³⁸² S/PV.7994 (Haití).

³⁸³ S/PV.7615 (Burundi).

³⁸⁴ *Ibid.*

³⁸⁵ S/PV.7696.

³⁸⁶ S/PV.8077.

³⁸⁷ S/PV.7894, págs. 7 a 9 (Vicesecretaria General); págs. 9 y 10 (Uruguay); págs. 10 y 11 (Suecia); págs.11 y 12 (Italia), págs. 12 y 13 (Estados Unidos); y pág. 13 (Japón); S/PV.7941, págs. 4 y 5 (Estado Plurinacional de Bolivia); y págs. 5 y 6 (Colombia).

Sesiones: misión del Consejo de Seguridad

Sesión y fecha	Subtema	Documentos	Invitaciones	Intervenciones
S/PV.7615 29 de enero de 2016	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África (21 a 23 de enero de 2016)	Carta de fecha 20 de enero de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2016/55)		Dos miembros del Consejo (Egipto, Francia)
S/PV.7647 16 de marzo de 2016	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África Occidental (3 a 9 de marzo de 2016)	Carta de fecha 3 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2016/215) Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Malí, Guinea-Bissau y el Senegal (S/2016/511)		Tres miembros del Consejo (Angola, Francia, Senegal)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>
S/PV.7696 25 de mayo de 2016	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad al Cuerno de África (17 a 22 de mayo de 2016)	Carta de fecha 17 de mayo de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2016/456)		Dos miembros del Consejo (Egipto, Reino Unido)
S/PV.7819 23 noviembre de 2016	Exposición a cargo de la misión del Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo y Angola (10 a 14 de noviembre de 2016)	Carta de fecha 9 de noviembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2016/948)		Dos miembros del Consejo (Angola, Francia)
S/PV.7894 9 de marzo de 2017	Exposición informativa de la misión del Consejo de Seguridad a la región de la cuenca del lago Chad (1 a 7 de marzo de 2017)	Carta de fecha 1 de marzo de 2017 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2017/181) Informe de la misión del Consejo de Seguridad a la región de la cuenca del lago Chad (el Camerún, el Chad, el Níger y Nigeria) 1 a 7 de marzo de 2017 (S/2017/403)		Vicesecretario General, Ocho miembros del Consejo ^a
S/PV.7941 16 de mayo de 2017	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a Colombia (3 a 5 de mayo de 2017)	Carta de fecha 5 de abril de 2017 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad (S/2017/289)	Colombia	Tres miembros del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de) Reino Unido, Uruguay), Colombia
S/PV.7994 30 de junio de 2017	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a Haití (22 a 24 de junio de 2017)	Carta de fecha 15 de junio de 2017 dirigida al Secretario General por la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/511)		Un miembro del Consejo (Bolivia (Estado Plurinacional de))
S/PV.8043 12 de septiembre de 2017	Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a Etiopía (6 a 8 de septiembre de 2017)	Carta de fecha 1 de septiembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2017/757) Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Etiopía (6 a 8 de septiembre de 2017) (S/2017/1002)		Un miembro del Consejo (Etiopía)
S/PV.8077 26 de octubre de 2017	Exposición informativa de la misión del Consejo de Seguridad a la región del Sahel (19 a 22 de octubre de 2017)	Carta de fecha 16 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General por la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/871)		Tres miembros del Consejo (Etiopía, Francia, Italia)

^a Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido (Presidencia del Consejo de Seguridad), Senegal, Suecia y Uruguay.

37. Temas relacionados con la no proliferación

A. No proliferación de armas de destrucción en masa

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró cinco sesiones, incluidas tres reuniones de alto nivel³⁸⁸, y aprobó una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta en relación con el

tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”. El Consejo celebró una sesión informativa solo en una de las sesiones, en la que la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) se centró específicamente en las formas de mejorar la aplicación efectiva de la resolución por los Estados Miembros. Se celebraron tres sesiones en forma de debates abiertos y se convocó

³⁸⁸ Véanse S/PV.7758, S/PV.7837 y S/PV.8053.

una para adoptar una decisión³⁸⁹. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

Habiendo tomado nota del examen amplio de 2009 del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004), el Consejo decidió, en su resolución 1977 (2011), que el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) llevaría a cabo el siguiente examen amplio tanto después de cinco años como antes de la renovación de su mandato, incluyendo, de ser necesarias, recomendaciones sobre ajustes en el mandato. El Consejo también decidió que el Comité le presentara un informe sobre las conclusiones de esos exámenes y que el primer examen se realizara antes de diciembre de 2016³⁹⁰.

Los días 12 y 13 de mayo de 2016, el Comité celebró una reunión extraordinaria en Madrid para examinar cuestiones relativas a la aplicación efectiva de la resolución 1540 (2004) por los Estados Miembros en el contexto del examen amplio. Del 20 al 22 de junio, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el Comité celebró consultas oficiales de carácter abierto sobre el examen amplio de la aplicación de la resolución. El 9 de diciembre de 2016 se presentó al Consejo el informe del Comité, que abarcaba el período de cinco años entre el 25 de abril de 2011 y el 24 de abril de 2016³⁹¹.

En una sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2325 (2016), en virtud del Capítulo VII de la Carta, en la que hizo suyo el examen amplio de 2016 del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) y observó las conclusiones y recomendaciones del documento final del Comité³⁹². La resolución fue aprobada durante un debate público, bajo el subtema titulado “Prevención de una catástrofe: una orden del día mundial para detener la proliferación de las armas de destrucción en masa por agentes no estatales”³⁹³. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España presidió la sesión, a la que asistieron numerosos Estados Miembros y representantes de entidades de la sociedad civil y del sector privado.

En su resolución 2325 (2016), el Consejo recordó las decisiones que había adoptado en sus resoluciones 2118 (2013) y 2298 (2016), según las cuales los Estados Miembros debían informar inmediatamente al

Consejo de cualquier violación de la resolución 1540 (2004). El Consejo también recordó la invitación incluida en la resolución 2319 (2016) y dirigida al Mecanismo Conjunto de Investigación de las Naciones Unidas y a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de que notificaran del modo que procediera al Comité los resultados de su labor al respecto³⁹⁴. En la resolución 2325 (2016), el Consejo exhortó una vez más a todos los Estados que aún no hubieran presentado su primer informe sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) a que presentaran ese informe al Comité sin demora. El Consejo también exhortó a los Estados a que tuvieran en cuenta las novedades relativas a la evolución de la naturaleza del riesgo de la proliferación y los rápidos avances de la ciencia y la tecnología en su aplicación de la resolución 1540 (2004), y solicitó al Comité que, en su labor, tomara nota de la evolución constante de la naturaleza de los riesgos de la proliferación, incluida la utilización por agentes no estatales, con fines de proliferación, de los rápidos avances de la ciencia, la tecnología y el comercio internacional, en el contexto de la aplicación de la resolución 1540 (2004). El Consejo decidió que el Comité siguiera intensificando sus esfuerzos para promover la plena aplicación por todos los Estados de la resolución 1540 (2004), mediante su programa de trabajo, que abarcaba la compilación de información sobre el grado de cumplimiento por lo Estados de la resolución 1540 (2004) y el examen general de esa información, y que abordara todos los aspectos comprendidos en los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución, observando, en particular, la necesidad de prestar más atención a: las medidas de aplicación; las medidas relativas a las armas biológicas, químicas y nucleares; las medidas relativas a la financiación de la proliferación; las medidas dirigidas a contabilizar y garantizar la seguridad de los materiales conexos; y las medidas nacionales de control de la exportación y el transbordo³⁹⁵.

Además, en su resolución 2325 (2016), el Consejo instó al Comité a que siguiera buscando y elaborando un enfoque para la aplicación y la presentación de información, que tuviera en cuenta las especificidades de los Estados, entre otras cosas, con respecto a su capacidad para fabricar y exportar materiales conexos, a fin de dirigir de forma prioritaria

³⁸⁹ Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

³⁹⁰ Resolución 1977 (2011), párr. 3.

³⁹¹ S/2016/1038.

³⁹² Resolución 2325 (2016), séptimo párrafo del preámbulo.

³⁹³ Véase S/PV.7837.

³⁹⁴ Para obtener más información sobre el Mecanismo Conjunto de Investigación, véase la parte I, secc. 24, “La situación en el Oriente Medio”, y la parte IX, secc. III, “Órganos de investigación”.

³⁹⁵ Resolución 2325 (2016), sexto párrafo del preámbulo, y párrs. 3, 7, 8 y 12.

los esfuerzos y los recursos a donde más se requirieran, sin perjuicio de la necesidad de que la resolución 1540 (2004) se aplicara íntegramente. El Consejo alentó a los Estados a que, según procediera, controlaran el acceso a las transferencias intangibles de tecnología y

a la información que pudieran utilizarse para armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores³⁹⁶.

³⁹⁶ *Ibid.*, párrs. 11 y 13.

Sesiones: no proliferación de armas de destrucción en masa

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7758 23 de agosto de 2016	Dificultades para hacer frente a la proliferación de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos Carta de fecha 15 de agosto de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/2016/712)		39 Estados Miembros ^a	Seis invitados en virtud del artículo 39 ^b , Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^c , todos los invitados ^d	
S/PV.7837 15 de diciembre de 2016	Prevención de una catástrofe: una orden del día mundial para detener la proliferación de las armas de destrucción en masa por agentes no estatales Carta de fecha 1 de diciembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/2016/1013)	Proyecto de resolución presentado por 77 Estados Miembros ^e (S/2016/1052)	75 Estados Miembros ^f	14 invitados en virtud del artículo 39 ^g , Observador Permanente de la Santa Sede	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo ^h , 48 invitados en virtud del artículo 37 ⁱ , todos los demás invitados ^j	Resolución 2325 (2016) 15-0-0
S/PV.7900 16 de marzo de 2017	Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)				Todos los miembros del Consejo ^k	
S/PV.7985 y S/PV.7985 (Resumption 1) 28 de junio de 2017			43 Estados Miembros ^l	Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme, Oficial Superior de la Oficina de Estrategia y Política de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Jefe de	Todos los miembros del Consejo ^m , todos los invitados ⁿ	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8053 21 de septiembre de 2017			República de Corea	la Delegación de la Unión Europea, Representante Especial de INTERPOL, Observador Permanente de la Santa Sede Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme	Todos los miembros del Consejo ^o , todos los invitados ^o	

^a Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Kazajstán, Marruecos, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Turquía y Viet Nam.

^b Representante Especial de INTERPOL ante las Naciones Unidas, Director del Programa de Posgrado de Defensa Biológica de la Universidad George Mason, Secretario General Adjunto y Alto Representante para Asuntos de Desarme, Encargado de Negocios interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas y Observador Permanente de la Organización de los Estados Americanos ante las Naciones Unidas.

^c Malasia estuvo representada por su Vice Primer Ministro y Ministro de Asuntos Interiores; el Japón estuvo representado por su Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores.

^d Eslovaquia estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos. El representante del Irán (República Islámica del) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y el Encargado de Negocios interino de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania.

^e Albania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bolivia, Alemania, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

^f Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nepal, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, Túnez y Turquía.

^g Secretario General Adjunto y Alto Representante para Asuntos de Desarme; Presidente y Director General del Centro Stimson; Vicepresidente de Derecho Mercantil Internacional y Director del Grupo Mundial de Práctica de Derecho Mercantil de los Servicios Empresariales Mundiales de DHL; Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas; Director de la División de Seguridad Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica; Secretaria Ejecutiva Interina del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos; Presidente del Grupo de Acción Financiera; Presidente del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles; Presidente del Grupo de Suministradores Nucleares; Representante Especial de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ante las Naciones Unidas; Director de la Oficina del Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; Oficial de Investigación de la Oficina de Nueva York de la Universidad de las Naciones Unidas; Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas; y Enviado Especial de la Unión Europea para la No Proliferación y el Desarme.

- ^h Angola estuvo representada por su Secretario de Estado de Asuntos Exteriores; Nueva Zelanda, por su Ministro de Relaciones Exteriores; el Senegal, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Exterior; España (Presidencia del Consejo de Seguridad), por su Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación; Ucrania, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; y el Reino Unido, por el Fiscal General de Inglaterra y Gales.
- ⁱ El representante de Jamaica habló en nombre de la Comunidad del Caribe y la representante de Kirguistán, en nombre de la Comunidad de Estados Independientes. Albania, Andorra, Austria, Chipre, Croacia, Dinamarca, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Haití, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Montenegro, Nepal, Noruega, Palau, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Túnez no formularon declaraciones.
- ^j El Enviado Especial de la Unión Europea para la No Proliferación y el Desarme habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania.
- ^k El representante de Bolivia (Estado Plurinacional de) habló en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#).
- ^l Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Eslovenia, España, Estonia, Georgia, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Malasia, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.
- ^m El representante del Estado Plurinacional de Bolivia (Presidente del Consejo de Seguridad) habló en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#). Ucrania estuvo representada por el Director General de Seguridad Internacional.
- ⁿ Montenegro estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores. El representante de Noruega habló en nombre de los países nórdicos; el representante de España habló en nombre del Grupo de Amigos de la Resolución [1540 \(2004\)](#); el representante de Venezuela (República Bolivariana de) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. El Jefe de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania.
- ^o China, Egipto, Etiopía, el Japón, Kazajstán, Suecia y Ucrania estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; los Estados Unidos, por su Secretario de Estado; Italia, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Francia, por su Secretario de Estado adscrito al Ministro de Europa y Relaciones Exteriores; el Reino Unido, por su Ministro de Estado para Asia y el Pacífico; El Uruguay, por su Director General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ^p La República de Corea estuvo representada por su Ministra de Relaciones Exteriores.

B. No proliferación

En 2016 y 2017, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones en relación con el tema titulado “No proliferación” y no adoptó ninguna decisión. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes e intervenciones, en el cuadro siguiente.

En una carta de fecha 16 de enero de 2016, de conformidad con la resolución [2231 \(2015\)](#), el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) presentó su informe al Consejo³⁹⁷, confirmando que la República Islámica del Irán había adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del Plan de Acción Integral Conjunto. De conformidad con la resolución [2231 \(2015\)](#), la aplicación de las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1696 \(2006\)](#), [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#), [1835 \(2008\)](#), [1929 \(2010\)](#) y [2224 \(2015\)](#) terminó el 16 de enero de 2016³⁹⁸. En esta misma fecha, en una nota de la

Presidencia, se expusieron los procedimientos y disposiciones prácticas para que el Consejo llevara a cabo tareas relacionadas con la aplicación de su resolución [2231 \(2015\)](#)³⁹⁹. En la nota, el Consejo estableció que el Consejo nombraría cada año a uno de sus miembros facilitador que informaría cada seis meses a los demás miembros del Consejo sobre su labor y sobre la aplicación de la resolución⁴⁰⁰. España fue elegida facilitadora para 2016 e Italia, para 2017⁴⁰¹. Además, el Consejo solicitó al Secretario General que le presentara informes semestrales sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)⁴⁰².

Durante el período que se examina, el Consejo celebró cuatro exposiciones informativas en el contexto de las cuales estudió los informes mencionados⁴⁰³. En las sesiones, el Consejo trató una

la parte VII, secc. III, titulada “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

³⁹⁹ [S/2016/44](#).

⁴⁰⁰ *Ibid.*, párr. 3.

⁴⁰¹ Véanse [S/2016/2/Rev.4](#) y [S/2017/2/Rev.1](#).

⁴⁰² [S/2016/44](#), párr. 7.

⁴⁰³ Véanse [S/PV.7739](#), [S/PV.7865](#), [S/PV.7990](#) y [S/PV.8143](#).

³⁹⁷ [S/2016/57](#), anexo.

³⁹⁸ Para obtener más información sobre las sanciones impuestas en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#), véase

serie de cuestiones, incluidas las actividades por él desarrolladas con respecto al seguimiento de la aplicación de la resolución 2231 (2015), los acontecimientos relacionados con el mecanismo para las adquisiciones y las solicitudes de aprobación.

Sesiones: no proliferación

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7739 18 de julio de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2016/589)		Alemania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo ^a , todos los invitados	
S/PV.7865 18 de enero de 2017	Carta de fecha 27 de diciembre de 2016 remitida por el Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2016/1113) Segundo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2016/1136)		Alemania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados	
S/PV.7990 29 de junio de 2017	Carta de fecha 13 de junio de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2017/495) Tercer informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2017/515) Carta de fecha 22 de junio de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2017/537)		Alemania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados	
S/PV.8143 19 de diciembre de 2017	Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Facilitador del Consejo		Alemania	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Encargada de Negocios Interina	Todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados	

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2017/1009)			de la Delegación de la Unión Europea		
	Cuarto informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2017/1030)					
	Carta de fecha 15 de diciembre de 2017 remitida por el Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2017/1058)					

^a El representante de España habló en su calidad de facilitador de la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#).

^b El representante de Italia habló en su calidad de facilitador para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#).

C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 14 sesiones, incluidas 2 sesiones de alto nivel⁴⁰⁴. En un contexto de tensiones cada vez mayores, el número de sesiones relacionadas con este tema se multiplicó por siete con respecto al bienio anterior, durante el cual el Consejo celebró dos sesiones⁴⁰⁵. El Consejo aprobó ocho resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y emitió una declaración de la Presidencia. El número total de decisiones (nueve) también aumentó considerablemente en comparación con el bienio anterior (dos). Además, el 15 de diciembre de 2017, por primera vez desde 2006, un representante de la República Popular Democrática de Corea participó en una sesión del Consejo celebrada en relación con el tema⁴⁰⁶. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

Los debates del Consejo se centraron en la amenaza que representaban para la paz y la seguridad internacionales las actividades de la República Popular Democrática de Corea y en la necesidad de que los

Estados Miembros cumplieran y aplicaran íntegramente las medidas de sanción previstas en las resoluciones pertinentes. Durante las deliberaciones, los oradores pidieron reiteradamente que se reanudara el diálogo con miras a lograr la desnuclearización de la península de Corea. En relación con los nuevos lanzamientos de misiles y ensayos nucleares, se celebraron consultas urgentes en enero, febrero, marzo, abril, junio, agosto y septiembre de 2016⁴⁰⁷, así como en febrero, marzo, mayo, agosto y septiembre de 2017.

En respuesta a la escalada de los ensayos nucleares y los lanzamientos de misiles balísticos durante el período que se examina, el Consejo introdujo sanciones reforzadas contra la República Popular Democrática de Corea, incluido un embargo comercial sobre los recursos naturales (carbón, hierro y mineral de hierro); en otros Estados Miembros, la restricción de las autorizaciones de trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea; la prohibición de las exportaciones de productos pesqueros y textiles; y la restricción de las importaciones de petróleo crudo y de todos los condensados, así como de gas natural licuado y productos refinados derivados del petróleo. El Consejo también reforzó las medidas de aplicación para evitar la evasión de las sanciones⁴⁰⁸. Los miembros del

⁴⁰⁴ Véanse [S/PV.7932](#) y [S/PV.8137](#). Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

⁴⁰⁵ Para obtener más información, véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte I, secc. 36.C.

⁴⁰⁶ Véase [S/PV.8137](#).

⁴⁰⁷ Véanse [A/71/2](#), “Introducción”, párrs. 174 a 178, y [A/72/2](#), “Introducción”, párrs. 170 a 178.

⁴⁰⁸ Para más información sobre las sanciones impuestas contra la República Popular Democrática de Corea, véase la parte VII, secc. III, titulada “Medidas que no

Consejo afirmaron que el régimen de sanciones impuesto a la República Popular Democrática de Corea durante el período que se examina incluía las sanciones más fuertes jamás impuestas sobre el país⁴⁰⁹. Además,

impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

⁴⁰⁹ S/PV.8151, pág. 2 (Estados Unidos); pág. 7 (Etiopía); pág. 8 (Suecia); y pág. 12 (Japón).

en 2016 y 2017, en sus resoluciones 2276 (2016) y 2345 (2017), el Consejo prorrogó en sendas ocasiones el mandato del Grupo de Expertos por períodos de 12 meses cada uno, el último hasta el 24 de abril de 2018. El Consejo también amplió el mandato del Grupo para que incluyera las nuevas medidas adoptadas durante el período que se examina.

Sesiones: no proliferación/República Popular Democrática de Corea

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7638, 2 de marzo de 2016		Proyecto de resolución presentado por 53 Estados Miembros ^a (S/2016/202)	43 Estados Miembros ^b		Todos los miembros del Consejo, República de Corea	Resolución 2270 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7656, 24 de marzo de 2016	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2016/157)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2016/274)				Resolución 2276 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7821, 30 de noviembre de 2016		Proyecto de resolución presentado por 50 Estados Miembros ^c (S/2016/999)	42 Estados Miembros ^d		Secretario General, todos los miembros del Consejo, República de Corea	Resolución 2321 (2016) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7904, 23 de marzo de 2017	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2017/150)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/236)				Resolución 2345 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7932, 28 de abril de 2017	Carta de fecha 18 de abril de 2017 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/2017/337)		República de Corea		Secretario General, todos los miembros del Consejo ^e , República de Corea ^f	
S/PV.7958, 2 de junio de 2017		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/472)	República de Corea		Todos los miembros del Consejo, República de Corea	Resolución 2356 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7996 , 5 de julio de 2017			República de Corea	Subsecretario General de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8019 , 5 de agosto de 2017		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/674)	República de Corea		Todos los miembros del Consejo, República de Corea	Resolución 2371 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.8034 , 29 de agosto de 2017					Cuatro miembros del Consejo (China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Japón)	S/PRST/2017/16
S/PV.8039 , 4 de septiembre de 2017			República de Corea	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8042 , 11 de septiembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/769)	República de Corea		Todos los miembros del Consejo, República de Corea	Resolución 2375 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.8118 , 29 de noviembre de 2017			República de Corea	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos	Todos los miembros del Consejo ^g , todos los invitados	
S/PV.8137 , 15 de diciembre de 2017	Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2017/1038)		República Popular Democrática de Corea, República de Corea		Secretario General, todos los miembros del Consejo ^h , todos los invitados ⁱ	
S/PV.8151 , 22 de diciembre de 2017		Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos (S/2017/1092)	República de Corea		Todos los miembros del Consejo, República de Corea	Resolución 2397 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)

^a Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Vanuatu.

^b Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia, Turquía y Vanuatu.

- ^c Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay.
- ^d Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia y Turquía.
- ^e China, Etiopía, el Japón y Kazajstán estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; el Senegal, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Exterior; el Reino Unido, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth; los Estados Unidos (Presidencia del Consejo de Seguridad), por su Secretario de Estado; la Federación de Rusia y Suecia, por sus Viceministros de Relaciones Exteriores; e Italia, por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional).
- ^f La República de Corea estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores.
- ^g El representante de Italia (Presidencia del Consejo de Seguridad) habló en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).
- ^h El Japón (Presidencia del Consejo de Seguridad), Suecia y Ucrania estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; los Estados Unidos, por su Secretario de Estado; y el Reino Unido, por su Ministro de Estado para Asia y el Pacífico.
- ⁱ La República de Corea estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores.

38. Consolidación y sostenimiento de la paz

En junio de 2016, como se indica en una nota de la Presidencia⁴¹⁰, el Consejo de Seguridad acordó que, a partir del 22 de junio de 2016, las cuestiones relativas a la consolidación de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos se examinarían en relación con el tema titulado “La consolidación y el sostenimiento de la paz”. El Consejo decidió, además, que en dicho tema quedara absorbido el examen que hubiera hecho anteriormente el Consejo de las cuestiones relativas al tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró dos sesiones, incluida una sesión de alto nivel⁴¹¹, y aprobó una resolución en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”. El Consejo celebró tres sesiones y emitió una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”. Ambas decisiones del Consejo se adoptaron en 2016. Cuatro de las sesiones se celebraron en 2016 y una en 2017. Dos de las sesiones, celebradas el 22 de junio de 2016 y el 19 de junio de 2017, que se centraron en los informes noveno y décimo de la Comisión de Consolidación de la Paz, fueron seguidas de diálogos interactivos oficiosos. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

El Consejo escuchó exposiciones informativas sobre el informe del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz⁴¹², así como sobre las actividades de la Comisión de Consolidación de la Paz, incluidos sus esfuerzos por fomentar las asociaciones y la cooperación con los interesados pertinentes, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas. En 2016 y 2017, los debates del Consejo también se centraron en la consolidación de la paz en África y, en particular, en la construcción institucional.

Tras la presentación del informe del Grupo Consultivo de Expertos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad aprobaron resoluciones idénticas, a saber, la resolución 70/262 y la resolución 2282 (2016)⁴¹³. En su resolución 2282 (2016), el Consejo reconoció que el sostenimiento de la paz debía entenderse como un objetivo y un proceso para construir una visión común de una sociedad, lo cual abarcaba las actividades destinadas a impedir el estallido, la intensificación, la continuación y la recurrencia de los conflictos. En la resolución, se reafirmó que el mandato de la Comisión de Consolidación de la Paz consistía, entre otras cosas, en servir de enlace entre los órganos principales y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, así como en servir de plataforma para reunir a todos los agentes pertinentes. El Consejo alentó a la Comisión a que revisara su reglamento provisional a fin de centrarse

⁴¹⁰ S/2016/560.

⁴¹¹ Véase S/PV.7750. Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

⁴¹² S/2015/490.

⁴¹³ Para obtener más información sobre las relaciones con la Asamblea General, véase la parte IV, secc. I.

más en la evolución de la situación a nivel nacional y regional y fomentar la participación de sus miembros, y la alentó también a que aumentara su eficiencia y flexibilidad, en particular: a) ofreciendo opciones para sus reuniones y formatos específicos por país, que se aplicarían a solicitud de los países interesados; b) permitiéndole examinar las cuestiones regionales e intersectoriales; c) aumentando las sinergias con el Fondo para la Consolidación de la Paz; y d) continuando el uso de sus períodos de sesiones anuales para facilitar una interacción más estrecha con las partes interesadas pertinentes. En la misma resolución, el Consejo expresó su intención de solicitar y utilizar regularmente el asesoramiento específico, estratégico y con objetivos definidos de la Comisión en la formación, el examen y la reducción de las operaciones de mantenimiento de la paz y los mandatos de las misiones políticas especiales⁴¹⁴.

El 28 de julio de 2016, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que reafirmaba la importancia de la implicación y el liderazgo nacionales en la consolidación de la paz y destacaba la importancia del desarrollo de la capacidad nacional a largo plazo mediante la creación de instituciones, el desarrollo de los recursos humanos y el fomento de la confianza entre los agentes nacionales, que eran fundamentales para el sostenimiento de la paz. El Consejo también puso de relieve la necesidad de disponer de financiación previsible y sostenida para las actividades de consolidación de la paz de las Naciones Unidas⁴¹⁵.

párrs. 4 c) y d), 5 a) a d) y 8.

⁴¹⁵ S/PRST/2016/12, párrafos tercero, sexto y decimotercero.

⁴¹⁴ Resolución 2282 (2016), octavo párrafo del preámbulo,

Sesiones: consolidación y sostenimiento de la paz

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7629, 23 de febrero de 2016	Consolidación de la paz después de los conflictos: examen de la estructura para la consolidación de la paz Carta de fecha 1 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/2016/104)		41 Estados Miembros ^a	Seis invitados en virtud del artículo 39 ^b , Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	13 miembros del Consejo ^c , 39 invitados en virtud del artículo 37 ^d , todos los demás invitados ^e	
S/PV.7680, 27 de abril de 2016		Proyecto de resolución presentado por Angola (S/2016/302)				Resolución 2282 (2016) 15-0-0
S/PV.7723, 22 de junio de 2016	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su noveno período de sesiones (S/2016/115)			Kenya (Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz), Suecia (ex-Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz)	Todos los invitados	
S/PV.7750, 28 de julio de 2016	La consolidación de la paz en África Carta de fecha 1 de julio de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas		30 Estados Miembros ^f	Secretaría de Gabinete para Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Kenya (Presidenta de la Comisión de	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^g , todos los invitados ^h	S/PRST/2016/12

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	(S/2016/586)			Consolidación de la Paz), Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, representante de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Santa Sede		
S/PV.7976, 19 de junio de 2017	Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su décimo período de sesiones (S/2017/76)			Kenya (ex Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz), República de Corea (Presidencia de la Comisión)	Un miembro del Consejo (Uruguay), todos los invitados	

^a Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Kazajstán, Marruecos, México, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, República de Corea, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Tailandia y Turquía.

^b El representante de Kenya, en su calidad de Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz; El representante de Suecia, en su calidad de ex-Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz; Presidente del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz; Asesora de la Misión Permanente de Observación de la Unión Africana ante las Naciones Unidas; Observador Permanente de la Organización de los Estados Americanos ante las Naciones Unidas; y Encargado de Negocios interino de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas.

^c El representante de Egipto habló en nombre de Egipto, España y Ucrania. Los representantes de España y Ucrania no formularon declaraciones.

^d Montenegro estuvo representado por su Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Europea. El representante de Finlandia habló en nombre de los países nórdicos; y el representante de Sierra Leona habló en nombre del Grupo de los Estados de África. Los representantes de Georgia e Indonesia no formularon declaraciones.

^e El representante de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Bosnia y Herzegovina, Georgia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía y Ucrania.

^f Alemania, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, Etiopía, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Marruecos, México, Pakistán, Polonia, Portugal, República de Corea, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Turquía y Uganda.

^g Angola estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; el Japón y Malasia, por sus Ministros de Asuntos Exteriores; el Senegal, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Exterior; Francia, por su Viceministro de Desarrollo y Francofonía; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente.

^h El representante de Dinamarca habló en nombre de los países nórdicos; el representante de Tailandia habló en nombre de los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental; y el representante de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Armenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Montenegro, Serbia, Turquía y Ucrania.

39. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró una sesión de alto nivel⁴¹⁶ y aprobó una resolución relativa a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Se ofrece más información

sobre la sesión, incluidos participantes, intervenciones y el resultado, en el cuadro siguiente.

En su resolución 2379 (2017), el Consejo recordó que el Estado islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) constituía una amenaza mundial a la paz y la seguridad internacionales y

⁴¹⁶ Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

expresó su determinación de que, habiéndose unido para derrotar al grupo terrorista EIIL, los miembros de ese grupo que fueran responsables de tales actos, incluidos los que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, debían rendir cuentas de sus actos⁴¹⁷. En relación con una carta de fecha 14 de Agosto de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Iraq, en la que se solicitaba la asistencia de la comunidad internacional en los esfuerzos del Gobierno del Iraq para que llevar al EIIL ante la justicia⁴¹⁸, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera un Equipo de Investigaciones, dirigido por un Asesor Especial, para apoyar los esfuerzos del Gobierno mediante la recopilación, conservación y

almacenamiento de pruebas de esos actos⁴¹⁹. El Consejo recaló que el Equipo de Investigaciones funcionaría con pleno respeto de la soberanía del Iraq y de su jurisdicción sobre los delitos cometidos en su territorio, y subrayó que cualquier otro Estado Miembro en cuyo territorio el EIIL (Dáesh) hubiera cometido actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio podría pedir al Equipo que obtuviera pruebas de tales actos, si bien únicamente con la aprobación del Consejo de Seguridad⁴²⁰.

⁴¹⁷ Resolución 2379 (2017), párrafos segundo y tercero del preámbulo, y párr. 1.

⁴¹⁸ S/2017/710.

⁴¹⁹ Resolución 2379 (2017), párr. 2. Para obtener más información sobre los antecedentes y el mandato del Equipo de Investigaciones, véase la parte IX, secc. III, "Órganos de investigación". Para obtener más información sobre las sesiones del Consejo sobre la situación relativa al Iraq, véase la parte I, secc. 26.

⁴²⁰ Resolución 2379 (2017), párrs. 5 y 11.

Sesiones: amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.8052, 21 de septiembre de 2017	Carta de fecha 14 de agosto de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2017/710)	Proyecto de resolución presentado por 47 Estados Miembros ^a (S/2017/788)	36 Estados Miembros ^b		Todos los miembros del Consejo ^c , Iraq ^d	Resolución 2379 (2017) 15-0-0

^a Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Hungría, Iraq, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, República Checa, Qatar, Senegal, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay.

^b Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Hungría, Iraq, Islandia, Israel, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, República Checa, Qatar y Turquía.

^c Etiopía (Presidencia del Consejo de Seguridad), Kazajstán y Suecia estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; Italia, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; la Federación de Rusia, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; el Reino Unido, por su Ministro de Estado para el Oriente Medio y África del Norte; Francia, por el Secretario de Estado adscrito al Ministro de Europa y Relaciones Exteriores; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente.

^d El Iraq estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores.

40. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo celebró 25 sesiones, incluidas 10 sesiones de alto nivel⁴²¹, aprobó siete resoluciones, dos de ellas en

virtud del Capítulo VII de la Carta⁴²², y emitió tres declaraciones de la Presidencia. Nueve de las sesiones fueron debates abiertos. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

⁴²¹ Véanse S/PV.7621, S/PV.7653, S/PV.7776, S/PV.7802, S/PV.7847, S/PV.7857, S/PV.7886, S/PV.7898, S/PV.7907 y S/PV.7959. Para obtener más información sobre el formato de las sesiones, véase la parte II, secc. I.

⁴²² Resoluciones 2312 (2016) y 2380 (2017).

Durante el período que se examina, el Consejo celebró sesiones en relación con un amplio abanico de subtemas relacionados tanto con asuntos como con regiones. Entre los subtemas relacionados con asuntos, figuran los siguientes: a) el respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; b) la no proliferación nuclear y el desarme nuclear; c) el agua, la paz y la seguridad; d) la trata de personas en situaciones de conflicto; e) la destrucción y el tráfico de bienes del patrimonio cultural por grupos terroristas y en situaciones de conflicto armado; f) las actividades relativas a las minas; y g) la hambruna. Entre los subtemas relacionados con regiones específicas, figuran los siguientes: a) la prevención y solución de conflictos en la región de los Grandes Lagos; b) el tráfico de migrantes y la trata de personas en Libia; y c) los conflictos en Europa.

En 2016, el Consejo celebró por primera vez una sesión sobre el agua, la paz y la seguridad⁴²³. En ella, los oradores hicieron hincapié en la necesidad de la cooperación en materia de aguas transfronterizas como medio para la prevención de conflictos. En 2017, el Consejo aprobó por primera vez una resolución relativa a la protección del patrimonio cultural frente a su destrucción y al tráfico de bienes culturales perpetrados por grupos terroristas en caso de conflicto armado. En ese sentido, en la resolución 2347 (2017) se afirma que dirigir ataques ilícitos contra lugares y edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o fines benéficos, o contra monumentos históricos, puede constituir crimen de guerra, en determinadas circunstancias y con arreglo al derecho internacional, y que los autores de esos ataques deben comparecer ante la justicia⁴²⁴.

En otras decisiones del Consejo se abordaron algunos de los subtemas relacionados con asuntos esbozados anteriormente. En cuanto a la cuestión de la no proliferación nuclear, el Consejo aprobó la resolución 2310 (2016)⁴²⁵, en la que instaba a todos los Estados que no hubieran firmado o que no hubieran ratificado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares a que lo hicieran sin más demora. Además, el Consejo exhortó a los Estados a que se abstuvieran de realizar cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear⁴²⁶.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó, en virtud del Capítulo VII de la Carta, dos resoluciones relativas a la trata de personas: la resolución 2312 (2016)⁴²⁷ y la resolución 2380 (2017). En virtud de esas resoluciones, el Consejo renovó por períodos sucesivos de 12 meses cada uno las autorizaciones establecidas en los párrafos 7 a 10 de la resolución 2240 (2015) para que los Estados Miembros adoptaran medidas para hacer frente al tráfico de migrantes y personas en el mar Mediterráneo frente a las costas de Libia, incluidas todas las medidas que dictaran las circunstancias para luchar contra los traficantes de migrantes y los tratantes de personas, entre ellas, la inspección de buques en alta mar frente a la costa de Libia⁴²⁸. El Consejo también aprobó la resolución 2331 (2016), en la que exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran una serie de medidas para hacer frente a la trata de personas en las zonas afectadas por conflictos armados, entre otras cosas, adoptando medidas para asegurar que quienes incurrieran en ella rindieran cuenta de sus actos⁴²⁹. En su resolución 2388 (2017), el Consejo reafirmó su condena de la trata de personas y exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas concretas para combatirla⁴³⁰. El Consejo condenó en particular la venta de personas llevada a cabo por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), así como otros abusos y violaciones cometidos por Boko Haram, Al-Shabaab, el Ejército de Resistencia del Señor y otros grupos similares con fines de esclavitud sexual, explotación sexual y trabajo forzoso⁴³¹. Por último, en una declaración de la Presidencia, el Consejo expresó su profunda preocupación por las denuncias sobre la venta de migrantes como esclavos en Libia y exhortó a todas las autoridades competentes a que investigaran esas actividades y exigieran cuentas a los responsables. El Consejo subrayó la importancia de ofrecer una respuesta general para todos los migrantes en Libia y fortalecer la cooperación internacional con las autoridades del país; observó que el Gobierno de Consenso Nacional de Libia había iniciado una investigación sobre los incidentes denunciados; y acogió con beneplácito la labor de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

⁴²³ Véase S/PV.7818.

⁴²⁴ Resolución 2347 (2017), párr. 4.

⁴²⁵ La resolución fue aprobada con la abstención de un miembro del Consejo (Egipto).

⁴²⁶ Resolución 2310 (2016), párrs. 1 y 4.

⁴²⁷ La resolución fue aprobada con la abstención de un miembro del Consejo (República Bolivariana de Venezuela).

⁴²⁸ Resoluciones 2312 (2016) y 2380 (2017), párr. 7.

⁴²⁹ Resolución 2331 (2016), párr. 2.

⁴³⁰ Resolución 2388 (2017), párrs. 2 a 9.

⁴³¹ *Ibid.*, párr. 10.

Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones⁴³².

En cuanto a las actividades relativas a las minas, el Consejo aprobó la resolución 2365 (2017). En ella, expresó su grave preocupación por la amenaza que suponían las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y los artefactos explosivos improvisados para los civiles, los refugiados que regresaran a sus hogares, así como el personal de mantenimiento de la paz, el personal de asistencia humanitaria, el personal civil y el personal encargado de hacer cumplir la ley, y destacó la necesidad de adoptar medidas apropiadas para mitigar ese peligro de manera efectiva. El Consejo alentó los esfuerzos de todos los agentes para llevar a cabo actividades de lucha contra las minas de forma voluntaria de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas⁴³³.

⁴³² S/PRST/2017/24, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto.

⁴³³ Resolución 2365 (2017), párrs. 1 y 8.

El Consejo emitió una declaración de la Presidencia sobre la hambruna, en la que expresó su preocupación por el nivel sin precedentes de necesidades humanitarias mundiales y la amenaza de hambruna que acechaba a más de 20 millones de personas en el Yemen, Somalia, Sudán del Sur y el noreste de Nigeria, y pidió que se desembolsaran los fondos ya prometidos para hacer frente a la situación de esos países. También recalcó que los conflictos y violencia que estaban teniendo lugar tenían consecuencias humanitarias devastadoras y dificultaban una respuesta humanitaria eficaz a corto, mediano y largo plazo y eran, por tanto, una importante causa de hambruna en dichas situaciones. El Consejo solicitó al Secretario General que activara una alerta temprana cuando se corriera el peligro de que un conflicto con consecuencias humanitarias devastadoras y en el que se estuviera obstaculizando una respuesta humanitaria eficaz pudiera dar lugar a una hambruna⁴³⁴.

⁴³⁴ S/PRST/2017/14, párrafos primero, segundo, noveno y duodécimo.

Sesiones: mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.7621, 15 de febrero de 2016	Respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales Carta de fecha 1 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/2016/103)		48 Estados Miembros ^a	Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Organización de los Estados Americanos ante las Naciones Unidas, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^b , todos los invitados ^c	
S/PV.7653, 21 de marzo de 2016	Prevención y solución de conflictos en la región de los Grandes Lagos Nota verbal de fecha 8 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión		24 Estados Miembros ^d	Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Asesor de la Oficina	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^e , 23 invitados ^f	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/2016/223) Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2016/232)			del Vicepresidente de la Región de África del Banco Mundial, Director General para África del Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea, Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos de la Organización Internacional de la Francofonía, Observador Permanente de la Santa Sede		
S/PV.7662, 31 de marzo de 2016	Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2016/232)					S/PRST/2016/2
S/PV.7776, 23 de septiembre de 2016	No proliferación y desarme nucleares	Proyecto de resolución presentado por 45 Estados Miembros ^g (S/2016/800)	37 Estados Miembros ^h	Secretario General Adjunto y Alto Representante para Asuntos de Desarme, Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	Todos los miembros del Consejo ⁱ	Resolución 2310 (2016) 14-0-1 ^j
S/PV.7783, 6 de octubre de 2016	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2240 (2015) del Consejo de Seguridad (S/2016/766)	Proyecto de resolución presentado por 39 Estados Miembros ^k (S/2016/838)	33 Estados Miembros ^l		5 miembros del Consejo (Francia, Estados Unidos, Reino Unido, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)), Libia	Resolución 2312 (2016) 14-0-1 ^m (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.7802, 7 de noviembre de 2016	Las operaciones de paz frente a las amenazas asimétricas Carta de fecha 27 de octubre de 2016 dirigida al Secretario		36 Estados Miembros ⁿ	Siete invitados con arreglo al artículo 39 ^o	Vicesecretario General, todos los miembros del Consejo ^p , 35 invitados en virtud del	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/2016/927)				artículo 37 ^g , todos los demás invitados	
S/PV.7818, 22 de noviembre de 2016	El agua y la paz y la seguridad Carta de fecha 14 de noviembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante del Senegal ante las Naciones Unidas (S/2016/969)		46 Estados Miembros ^f	Presidente del Grupo Mundial de Alto Nivel sobre el Agua y la Paz, Vicepresidenta del Comité Internacional de la Cruz Roja, Presidente del Strategic Foresight Group, Jefa Adjunta de la Delegación de la Unión Europea, Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo, 45 invitados en virtud del artículo 37 ^s , todos los demás invitados	
S/PV.7847, 20 de diciembre de 2016	Trata de personas en situaciones de conflicto Informe del Secretario General sobre la aplicación de las medidas para luchar contra la trata de personas (S/2016/949) Carta de fecha 2 de diciembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/2016/1031)	Proyecto de resolución presentado por 60 Estados Miembros ^f (S/2016/1073)	50 Estados Miembros ^u	Ocho invitados en virtud del artículo 39 ^u , Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^w , 48 invitados en virtud del artículo 37 ^x , todos los demás invitados ^y	Resolución 2331 (2016) 15-0-0
S/PV.7857, 10 de enero de 2017	Prevención de los conflictos y sostenimiento de la paz Carta de fecha 4 de enero de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/2017/6)		76 Estados Miembros ^c	Jefe de la Delegación de la Unión Europea, Secretaria Ejecutiva del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^{aa} , 74 invitados en virtud del artículo 37 ^{bb} , todos los demás invitados ^{cc}	
S/PV.7886, 21 de febrero de 2017	Conflictos en Europa Carta de fecha 3 de febrero de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante		32 Estados Miembros ^{dd}	Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Secretaria General del Servicio	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^{ee} , todos los invitados ^{ff}	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2017/108)			Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea, Secretario General de la Organización para la Democracia y el Desarrollo Económico-GUAM, Observador Permanente de la Santa Sede		
S/PV.7898, 15 de marzo de 2017	La trata de personas en situaciones de conflicto: el trabajo forzoso, la esclavitud y otras prácticas análogas Carta de fecha 7 de marzo de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2017/198)		52 Estados Miembros ^{gg}	Nueve invitados en virtud del artículo 39 ^{hh} , Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo ⁱⁱ , todos los invitados ^{jj}	
S/PV.7907, 24 de marzo de 2017	Destrucción y tráfico de bienes del patrimonio cultural por grupos terroristas y en situaciones de conflicto armado	Proyecto de resolución presentado por 57 Estados Miembros ^{kk} (S/2017/242)	47 Estados Miembros ^{ll}	Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Comandante del Comando Italiano de Carabineros para la Protección del Patrimonio Cultural	Todos los miembros del Consejo ^{mm} , todos los invitados en virtud del artículo 39 ⁿⁿ	Resolución 2347 (2017) 15-0-0
S/PV.7926, 18 de abril de 2017	Derechos humanos y prevención de conflictos armados				Secretario General, todos los miembros del Consejo	
S/PV.7959, 6 de junio de 2017	La diplomacia preventiva y las aguas transfronterizas				Secretario General, todos los miembros del Consejo ^{oo}	
S/PV.7966, 13 de junio de 2017	Enfoque amplio para la lucha contra las minas y la mitigación de la amenaza de los riesgos relacionados			Subsecretario General para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad del	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	con los explosivos			Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, representante del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas en Colombia		
S/PV.7992 , 30 de junio de 2017		Proyecto de resolución presentado por Bolivia (Estado Plurinacional de) y Japón (S/2017/561)			Seis miembros del Consejo ^{pp}	Resolución 2365 (2017) 15-0-0
S/PV.8020 , 9 de agosto de 2017						S/PRST/2017/14
S/PV.8061 , 5 de octubre de 2017	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2312 (2016) del Consejo de Seguridad (S/2017/761)	Proyecto de resolución presentado por 32 Estados Miembros ^{qq} (S/2017/827)	26 Estados Miembros ^{rr}			Resolución 2380 (2017) 15-0-0 (aprobada en virtud del Capítulo VII)
S/PV.8069 , 12 de octubre de 2017					Secretario General, todos los miembros del Consejo	
S/PV.8106 , 17 de noviembre de 2017	Desafíos para la seguridad en el Mediterráneo				Secretario General, todos los miembros del Consejo	
S/PV.8111 , 21 de noviembre de 2017	Trata de personas en situaciones de conflicto Informe del Secretario General sobre la trata de personas en los conflictos armados preparado de conformidad con la resolución 2331 (2016) del Consejo de Seguridad (S/2017/939) Carta de fecha 17 de noviembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/2017/972)	Proyecto de resolución presentado por 58 Estados Miembros ^{ss} (S/2017/973)	69 Estados Miembros ^{tt}	Seis invitados en virtud del artículo 39 ^{uu} , Observador Permanente de la Santa Sede	Secretario General, todos los miembros del Consejo, 48 invitados en virtud del artículo 37 ^{vv} , todos los demás invitados ^{ww}	Resolución 2388 (2017) 15-0-0

Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
S/PV.8114 , 28 de noviembre de 2017			Libia	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Director General de la Organización Internacional para las Migraciones	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^{xx}	
S/PV.8119 , 30 de noviembre de 2017	Destrucción y tráfico de bienes del patrimonio cultural por grupos terroristas y en situaciones de conflicto armado Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad (S/2017/969)			Secretario General Adjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Secretario General de INTERPOL, Director del Proyecto para la Protección del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura de Italia	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	
S/PV.8122 , 7 de diciembre de 2017					Un miembro del Consejo (Federación de Rusia)	S/PRST/2017/24
S/PV.8144 , 20 de diciembre de 2017	Cómo hacer frente a los complejos desafíos contemporáneos a la paz y la seguridad internacionales Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2017/1016)		40 Estados Miembros ^{yy}	Jefa Adjunta de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Secretario General, todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^{zz}	

^a Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Georgia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía y Viet Nam.

^b Venezuela (República Bolivariana de) (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representada por su Ministra de Relaciones Exteriores; Angola, por su Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; España, por su Secretario de Estado de Asuntos Exteriores.

^c La Argentina estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores y El Salvador, por su Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica. El representante del Irán (República Islámica del) habló en

- nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de Kuwait, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica; el representante de Suecia, en nombre de los países nórdicos; y el Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea, en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro, Serbia y Ucrania.
- ^d Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Georgia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Kazajstán, Marruecos, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República Democrática del Congo, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Tailandia.
- ^e Angola (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; España, por su Secretario de Estado de Asuntos Exteriores; el Reino Unido, por su Subsecretario de Estado Parlamentario de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente.
- ^f Burundi estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Portugal, por su Ministro de Asuntos Exteriores; la República Democrática del Congo, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Rwanda, por su Ministro de Estado para la Cooperación; Suecia, por su Secretaria de Estado de Asuntos Exteriores, que habló en nombre de los países nórdicos; y Sudáfrica, por su Ministra de Defensa y Veteranos del Ejército. El representante del Irán (República Islámica del) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; y el representante de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania. La representación de Argelia no formuló ninguna declaración.
- ^g Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia y Turquía.
- ^h Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia y Turquía.
- ⁱ Nueva Zelandia y Ucrania estuvieron representadas por sus Ministros de Relaciones Exteriores; los Estados Unidos, por su Secretario de Estado; el Senegal, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Exterior; España, por su Secretario de Estado de Asuntos Exteriores; el Reino Unido, por su Ministro para Asia y el Pacífico; y Egipto, por su Viceministro de Asuntos Multilaterales y Seguridad Internacional.
- ^j *A favor:* Angola, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones:* Egipto.
- ^k Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Serbia, Suecia y Ucrania.
- ^l Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Serbia y Suecia.
- ^m *A favor:* Angola, China, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania y Uruguay; *abstenciones:* Venezuela (República Bolivariana de).
- ⁿ Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Etiopía, Gambia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Kazajstán, Lituania, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Tailandia y Turquía.
- ^o Secretaria General de la Organización Internacional de la Francofonía; Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo; Director del Centro Brian Urquhart para las Operaciones de Paz; Jefe de la Delegación de la Unión Europea; Observador Permanente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental ante las Naciones Unidas; y Observador Permanente de la Unión Africana.
- ^p Ucrania estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; el Senegal (Presidencia del Consejo de Seguridad), por su Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Exterior; España, por su Secretario de Estado de Asuntos Exteriores; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente. El representante de Venezuela (República Bolivariana de) habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.
- ^q La República Democrática del Congo estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación Internacional y Francofonía. El representante de Noruega habló en nombre de los países nórdicos; la representante de Tailandia, en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN); y el Jefe de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Ucrania. La representación de Colombia no formuló ninguna declaración.

- ^r Alemania, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Georgia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Maldivas, Marruecos, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Palau, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Turquía, Uganda y Viet Nam.
- ^s Kazajstán estuvo representado por su Viceministro de Relaciones Exteriores. El representante de México habló en nombre del Grupo de Alto Nivel sobre el Agua; la representación de Uganda no formuló ninguna declaración.
- ^t Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Palau, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, Rumania, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay y Vanuatu.
- ^u Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Eritrea, Eslovaquia, Filipinas, Grecia, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Sudáfrica, Tailandia, Turquía y Uganda.
- ^v Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos; activista civil por los derechos de las mujeres yazidíes; Embajadora de Buena Voluntad para la Dignidad de los Sobrevivientes de la Trata de Personas; Director de la Oficina de la Organización Internacional para las Migraciones ante las Naciones Unidas; Observador Permanente de la Organización de los Estados Americanos; Representante Especial de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); y Coordinadora de la Unión Europea sobre la Lucha contra la Trata de Personas.
- ^w España (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representada por su Presidente del Gobierno; Ucrania, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; y el Reino Unido, por su Ministro de Estado del Departamento de Desarrollo Internacional.
- ^x Nigeria estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores. El representante de Bahrein habló en nombre del Grupo de Amigos Unidos contra la Trata de Personas; el representante de Bélgica, en nombre de la Argentina, Bélgica, Eslovenia y los Países Bajos; el representante de Liechtenstein, en nombre de Australia, Liechtenstein y Suiza; y el representante de Noruega, en nombre de los países nórdicos. Los representantes de Camboya y Sudáfrica no formularon declaraciones.
- ^y La Coordinadora de la Unión Europea sobre la Lucha contra la Trata de Personas habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania.
- ^z Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.
- ^{aa} Etiopía, el Japón, Kazajstán y Suecia (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; Italia, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Ucrania, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; Francia, por su Ministro de Estado de Comercio Exterior, Promoción del Turismo y Franceses en el Extranjero; el Reino Unido, por su Ministro de Estado para Europa y América; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente.
- ^{bb} Letonia, los Países Bajos y Polonia estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores; la República de Corea, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; Finlandia, por su Subsecretaria de Estado de Política Exterior y de Seguridad, que habló en nombre del Grupo de Amigos de la Mediación; Tailandia, por la Directora General del Departamento de Organizaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que habló en nombre de la ASEAN; y Alemania, por su Representante Especial para la Asociación para la Estabilidad en el Oriente Medio. La representante de Micronesia (Estados Federados de) habló en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico; el representante de Noruega, en nombre de los Estados Miembros que integraban un grupo interregional de reforma de las Naciones Unidas formado en 2015, a saber, Colombia, Etiopía, Ghana, Indonesia, Jordania, México, Noruega y Nueva Zelanda; y Venezuela (República Bolivariana de), en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Los representantes de Argelia y Maldivas no formularon declaraciones.
- ^{cc} El Jefe de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Montenegro, la República de Moldova y Ucrania.
- ^{dd} Albania, Alemania, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Eslovenia, Estonia, Georgia, Hungría, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suiza, Turquía, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

- ^{ee} Ucrania estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; Kazajstán y Suecia, por sus Viceministros de Relaciones Exteriores; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente.
- ^{ff} Georgia y Lituania estuvieron representadas por sus Ministros de Asuntos Exteriores; Hungría, por su Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio; la República de Moldova, por su Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Europea; Croacia, por su Secretaria de Estado de Asuntos Políticos; y Letonia, por su Subsecretario de Estado y Director Político del Ministerio de Asuntos Exteriores. El representante de Noruega habló en nombre de los países nórdicos; el representante de Uzbekistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica; y el representante de Venezuela (República Bolivariana de), en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.
- ^{gg} Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camboya, Colombia, Côte d'Ivoire, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^{hh} Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; representante del Centro Elman para la Paz y los Derechos Humanos; Comisionado Independiente contra la Esclavitud del Reino Unido; Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; Representante Especial y Coordinadora para la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; Jefa Adjunta de la Delegación de la Unión Europea; Representante Especial de INTERPOL; Especialista Principal en Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo; Director de la Oficina de la Organización Marítima Internacional ante las Naciones Unidas; y Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas. El Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito participó en la sesión por videoconferencia desde Viena; y la representante del Centro Elman para la Paz y los Derechos Humanos participó en la sesión por videoconferencia desde Mogadiscio.
- ⁱⁱ Ucrania estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores; Etiopía, por su Ministra de Asuntos de la Mujer y el Niño; Francia, por su Ministra para la Familia, el Niño y los Derechos de las Mujeres; Suecia, por su Ministra de la Infancia, los Ancianos y la Igualdad de Género; Kazajstán, por su Viceministra de Economía Nacional; y los Estados Unidos, por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente.
- ^{jj} Belarús estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores; Noruega, por su Secretaria de Estado y Viceministra de Relaciones Exteriores; la Argentina, por la Presidenta del Consejo Nacional de las Mujeres; Australia, por su Ministra de Asuntos de la Mujer; la República Checa, por su Ministro de Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Legislación; Indonesia, por su Ministra para el Empoderamiento de la Mujer y la Protección del Menor; Irlanda, por su Ministro de Desarrollo Internacional; Luxemburgo, por su Ministra para la Igualdad de Oportunidades; Portugal, por su Secretaria de Estado de Ciudadanía e Igualdad; Rumania, por su Ministro de Trabajo y Justicia Social; España, por su Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; y Turquía, por su Ministra de Familia y Políticas Sociales.
- ^{kk} Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Senegal, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^{ll} Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Túnez, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^{mmm} Francia estuvo representada por su Ministra de Cultura y Comunicación; e Italia, por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
- ⁿⁿ El Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito participó en la sesión por videoconferencia desde Viena.
- ^{oo} Bolivia (Estado Plurinacional de) (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representada por su Presidente; Suecia, por su Viceprimera Ministra y Ministra de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Clima; Kazajstán, por su Viceministro de Relaciones Exteriores; el Senegal, por el Ministro de Pesca y Economía Marítima; e Italia, por su Subsecretaria de Estado de Medio Ambiente y de Protección del Territorio y el Mar.
- ^{pp} Bolivia (Estado Plurinacional de) (Presidencia del Consejo de Seguridad), Italia, Japón, Senegal, Suecia y Uruguay.
- ^{qq} Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Serbia, Suecia y Ucrania.
- ^{rr} Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa y Rumania.

- ^{ss} Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bahrein, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.
- ^{tt} Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Belice, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Myanmar, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^{uu} Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana; Encargada de Negocios Interina de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas; Representante Especial y Coordinadora de la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; y Director de la Oficina ante las Naciones Unidas de la Organización Internacional para las Migraciones.
- ^{vv} Venezuela (República Bolivariana de) estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores, quien habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; el representante de Estonia, en nombre de Estonia, Letonia y Lituania; y el representante de Noruega, en nombre de los países nórdicos. Los representantes de Albania, Andorra, la Arabia Saudita, Chipre, Croacia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Islandia, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia y Tailandia no formularon declaraciones.
- ^{ww} El Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito participó en la sesión por videoconferencia desde Viena; y el Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana participó en la sesión por videoconferencia desde Addis Abeba. La representante de la delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania.
- ^{xx} El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones participaron en la sesión por videoconferencia desde Ginebra.
- ^{yy} Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Botswana, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Maldivas, Marruecos, México, Nepal, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Portugal, Qatar, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Tuvalu y Viet Nam.
- ^{zz} Ucrania estuvo representada por su Viceministro de Relaciones Exteriores. La representante de Lituania habló en nombre de Estonia, Letonia y Lituania; el representante de Noruega, en nombre de los países nórdicos; el representante de Tuvalu, en nombre de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico; y la representante de la Delegación de la Unión Europea, en nombre de la Unión Europea y de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania.

41. Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones, aprobó una resolución y emitió una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Se ofrece más información sobre las sesiones, incluidos participantes, intervenciones y resultados, en el cuadro siguiente.

El Consejo examinó la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en materia de paz y seguridad en cuatro sesiones celebradas entre 2016 y

2017⁴³⁵. El 24 de mayo de 2016, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que reconocía los progresos realizados en la cooperación que mantienen las dos organizaciones y destacaba la importancia de seguir fortaleciendo esa cooperación y desarrollando una asociación efectiva basada en la celebración de consultas mutuas entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en el marco de sus respectivos procesos de toma de decisiones, y en la adopción de estrategias comunes para responder de manera holística a los conflictos,

⁴³⁵ Véanse [S/PV.7694](#), [S/PV.7816](#), [S/PV.7971](#) y [S/PV.8044](#).

según procediera, teniendo en cuenta las ventajas comparativas de cada uno de ellos y los principios de la transparencia y la rendición de cuentas, con el fin de hacer frente a los problemas comunes de seguridad en África, de conformidad con la Carta, en particular el Capítulo VIII y los Propósitos y Principios. El Consejo encomió los esfuerzos realizados por la Unión Africana para fortalecer su capacidad, incluida la puesta en marcha de la Estructura Africana de Paz y Seguridad, y acogió con beneplácito la continua cooperación en diferentes componentes de esa Estructura, en particular en relación con la alerta temprana, la diplomacia preventiva, la mediación, la asistencia electoral, el mantenimiento de la paz, la prevención y solución de los conflictos, la promoción de los derechos humanos y el estado de derecho, la protección de las mujeres y los niños en los conflictos y después de ellos, y los procesos de recuperación y reconstrucción después de un conflicto⁴³⁶.

Durante el período que se examina, el Consejo también examinó propuestas del Secretario General, en coordinación con la Unión Africana, sobre posibles opciones para financiar y apoyar las operaciones de paz de la Unión Africana autorizadas por el Consejo. En su resolución [2320 \(2016\)](#), de 18 de noviembre de 2016, el Consejo destacó la necesidad de mejorar la

previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por la Unión Africana y expresó que estaba dispuesto a estudiar las propuestas a ese respecto. El Consejo puso de relieve que un proceso consultivo de análisis y planificación conjunta con las Naciones Unidas era fundamental para la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre el alcance y las consecuencias en materia de recursos de las posibles operaciones de apoyo a la paz⁴³⁷.

En dos sesiones, el Consejo examinó la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Europea para mantener la paz y la seguridad⁴³⁸. Los miembros del Consejo destacaron los valores comunes de ambas organizaciones en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, concretamente, en el contexto de una serie de conflictos y cuestiones de interés mutuo, como el conflicto en la República Árabe Siria y el programa nuclear en la República Islámica del Irán, la migración y el desplazamiento a nivel mundial, y la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento.

Las contribuciones de las organizaciones regionales y subregionales a la lucha contra las amenazas a la paz y seguridad internacionales, incluidas las relativas a la lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y la lucha contra la ideología extremista, también se examinaron en dos sesiones adicionales, una sobre la asociación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Organización de Cooperación de Shanghái y la Comunidad de Estados Independientes⁴³⁹, y otra sobre la asociación con la Organización de Cooperación Islámica⁴⁴⁰.

⁴³⁶ [S/PRST/2016/8](#), párrafos cuarto y quinto.

⁴³⁷ Resolución [2320 \(2016\)](#), párrs. 3, 7 y 9.

⁴³⁸ Véanse [S/PV.7705](#) y [S/PV.7935](#).

⁴³⁹ Véase [S/PV.7796](#).

⁴⁴⁰ Véase [S/PV.7813](#).

Sesiones: cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Acta y fecha de la sesión	Subtema	Otros documentos	Invitaciones en virtud del artículo 37	Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones	Intervenciones	Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)
S/PV.7694 , 24 de mayo de 2016	La cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en materia de paz y seguridad: aplicación del Capítulo VIII y futuro de la Estructura Africana de Paz y Seguridad Carta de fecha 9 de mayo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/2016/428)		24 invitados ^a	Kenya (Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz), Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana y Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados ^b	S/PRST/2016/8
S/PV.7705 , 6 de junio de 2016	Unión Europea			Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad	Todos los miembros del Consejo, Alta Representante de la Unión Europea	
S/PV.7796 , 28 de octubre de 2016	Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, Organización de Cooperación de Shanghái y Comunidad de Estados Independientes Carta de fecha 14 de octubre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2016/867)		Ocho Estados Miembros ^c	Secretario General de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, Secretario General de la Organización de Cooperación de Shanghái, Vicepresidente del Comité Ejecutivo de la Comunidad de Estados Independientes	Secretario General, todos los miembros del Consejo ^d , todos los invitados ^e	
S/PV.7813 , 17 de noviembre de 2016	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica: mejorar la alianza estratégica en los esfuerzos para contrarrestar la			Subsecretario General de Asuntos Económicos de la Organización de Cooperación Islámica, Subsecretario General de Asuntos	Todos los miembros del Consejo, todos los invitados	

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>
	ideología extremista Carta de fecha 11 de noviembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/2016/965)			Políticos, Director del Departamento de Filología Francesa y Lenguas Romances de la Universidad de Columbia		
S/PV.7816 , 18 de noviembre de 2016	Informe del Secretario General sobre formas de reforzar la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en cuestiones de paz y seguridad en África, incluida la labor de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana (S/2016/780) Cartas idénticas de fecha 22 de septiembre de 2016 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2016/809) Carta de fecha 10 de noviembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/2016/966)	Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América y el Senegal (S/2016/977)		Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana, Alto Representante de la Unión Africana para el Fondo para la Paz, Jefe de la Delegación de la Unión Europea	Todos los miembros del Consejo ^f , todos los invitados ^g	Resolución 2320 (2016) 15-0-0
S/PV.7935 , 9 de mayo de 2017	Unión Europea			Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad	Todos los miembros del Consejo, Alta Representante de la Unión Europea	
S/PV.7971 , 15 de junio de 2017	Unión Africana Informe del Secretario General sobre las opciones para autorizar operaciones de la Unión Africana de apoyo a la paz y prestarles asistencia (S/2017/454)			Jefa de Gabinete del Secretario General, Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana, Alto Representante encargado del Fondo de la Unión Africana para la Paz	13 miembros del Consejo ^h , todos los invitados ⁱ	
S/PV.8044 , 12 de septiembre	Unión Africana Informe del Secretario General sobre formas de			Representante Especial del Secretario General ante la Unión	Todos los miembros del Consejo, Representante	

**Parte I. Examen de asuntos relacionados con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 37</i>	<i>Invitaciones en virtud del artículo 39 y otras invitaciones</i>	<i>Intervenciones</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
de 2017	reforzar la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en cuestiones de paz y seguridad en África, incluida la labor de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana (S/2017/744)			Africana y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana	Especial	

^a Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Djibouti, Etiopía, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Kazajstán, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Portugal, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia y Turquía.

^b Suecia estuvo representada por su Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, que habló en nombre de los países nórdicos. El representante de la República Islámica del Irán habló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

^c Armenia, Azerbaiyán, Belarús, India, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán y Pakistán.

^d Ucrania estuvo representada por el Embajador en Misión Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

^e El representante de Belarús habló en nombre de los Estados miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva; y el representante de Kazajstán, en nombre de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghái.

^f El Senegal (Presidencia del Consejo de Seguridad) estuvo representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y de los Senegaleses en el Exterior.

^g El Jefe de la Delegación de la Unión Europea habló en nombre de la Unión Europea y de Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania.

^h Bolivia (Estado Plurinacional de) (Presidencia del Consejo de Seguridad), China, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Suecia, Ucrania y Uruguay. El representante de Etiopía habló en nombre de los tres miembros africanos del Consejo, a saber, Egipto, Etiopía y el Senegal.

ⁱ El Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana participó en la sesión por videoconferencia desde Addis Abeba.

Parte II
**Reglamento provisional y evolución
de los procedimientos conexos**

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	180
I. Sesiones y actas	182
Nota	182
A. Sesiones	184
B. Consultas officiosas del pleno	193
C. Otras sesiones officiosas de los miembros del Consejo de Seguridad	193
D. Debates relativos a las reuniones	197
E. Actas	198
II. Orden del día	198
Nota	198
A. Aprobación del orden del día (artículo 9)	199
B. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)	201
C. Debates sobre el orden del día	205
III. Presentación y verificación de poderes	207
Nota	207
IV. Presidencia	208
Nota	208
A. Función de la Presidencia del Consejo de Seguridad (artículos 18 y 19)	209
B. Debates relativos a la Presidencia del Consejo de Seguridad	210
V. Secretaría	211
Nota	211
VI. Dirección de los debates	213
Nota	213
VII. Participación	216
Nota	216
A. Invitaciones en virtud del artículo 37	217
B. Invitaciones en virtud del artículo 39	218
C. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39	221
D. Deliberaciones relacionadas con la participación	222
VIII. Adopción de decisiones y votación	223
Nota	223
A. Decisiones del Consejo	225
B. Patrocinio de conformidad con el artículo 38	226
C. Adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación	230

D.	Adopción de decisiones sin someterlas a votación.....	235
E.	Debates sobre el proceso de adopción de decisiones	236
IX.	Idiomas.....	239
	Nota	239
X.	Carácter provisional del Reglamento.....	240
	Nota	240

Nota introductoria

En la parte II del presente suplemento se aborda la práctica del Consejo de Seguridad en relación con su Reglamento Provisional y los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. Dado que en sus sesiones oficiales el Consejo suele aplicar el Reglamento de forma sistemática, la parte II se centra más en los casos en que lo aplica de manera especial en sus deliberaciones que en su aplicación habitual.

La parte II está dividida en diez secciones que siguen el orden de los capítulos pertinentes del Reglamento Provisional: en la sección I se hace referencia a las sesiones y actas (Artículo 28 de la Carta y artículos 1 a 5 y 48 a 57 del Reglamento Provisional); en la sección II, al orden del día (artículos 6 a 12); en la sección III, a la representación y credenciales (artículos 13 a 17); en la sección IV, a la presidencia (artículos 18 a 20); en la sección V, a la Secretaría (artículos 21 a 26); en la sección VI, a la dirección de los debates (artículos 27, 29, 30 y 33); en la sección VII, a la participación (artículos 37 y 39); en la sección VIII, a la adopción de decisiones y votación (Artículo 27 de la Carta y artículos 31, 32, 34 a 36, 38 y 40 del Reglamento Provisional); en la sección IX, a los idiomas (artículos 41 a 47); y en la sección X, al carácter provisional del Reglamento (Artículo 30 de la Carta).

Los demás artículos del Reglamento Provisional se examinan en otras partes del presente suplemento de la siguiente manera: el artículo 28, relativo a los órganos subsidiarios del Consejo, se trata en las partes IX y X; y el artículo 61, relativo a las relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas, en la parte IV.

Durante el período que se examina, no hubo casos en los que tuvieran que aplicarse los artículos 58 a 60, relativos a la admisión de nuevos Miembros. Por tanto, en el presente suplemento no figura información alguna sobre esos artículos.

* * *

Durante el período que se examina, el Consejo celebró un total de 552 sesiones: 256 en 2016 y 296 en 2017. La mayoría de las reuniones fueron públicas; el Consejo celebró 19 sesiones privadas en 2016 y 14 en 2017. El Consejo celebró un total de 170 consultas oficiosas del pleno en 2016 y 137 en 2017. En 2016 y 2017, los miembros del Consejo continuaron celebrando diálogos interactivos oficiosos y reuniones con arreglo a la fórmula Arria, siguiendo la práctica anterior. Durante el período que se examina, el Consejo siguió ampliando la práctica de organizar sesiones de recapitulación al final del mes, algunas de las cuales se celebraron como sesiones públicas.

El Consejo tenía 68 puntos en el orden del día y en sus sesiones examinó 49 de ellos en 2016 y 52 en 2017. De los 49 temas examinados en 2016, 27 se referían a temas específicos de países y regiones, y 22 a cuestiones temáticas y de otra índole. De los 52 temas examinados por el Consejo en 2017, 27 se referían a situaciones regionales y específicas de cada país, y 25 a cuestiones temáticas y de otra índole.

Durante el período que se examina, el Consejo añadió el tema titulado “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)” a la lista de asuntos que tenía ante sí, y el tema titulado “La situación en Timor-Leste” fue eliminado de la lista.

En 2016, el Consejo aprobó 77 resoluciones y emitió 19 declaraciones de la Presidencia, mientras que en 2017 aprobó 61 resoluciones y emitió 27 declaraciones de la Presidencia, lo que hizo un total de 138 resoluciones y 46 declaraciones de la Presidencia. Durante el período que se examina, tres proyectos de resolución no se

aprobaron porque no se obtuvieron los nueve votos afirmativos necesarios (dos en 2016 y uno en 2017) y no se aprobaron ocho proyectos de resolución por el voto negativo de un miembro permanente (dos en 2016 y seis en 2017).

Durante el período que se examina, el Consejo también publicó 23 notas de la Presidencia (14 en 2016 y 9 en 2017), así como 88 cartas de la Presidencia (45 en 2016 y 43 en 2017).

Respecto a la cuestión de los métodos de trabajo, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)” el 19 de julio de 2016¹, durante el cual se trataron muchos aspectos del procedimiento y la práctica del Consejo (véanse los casos 1, 4, 6 y 9). En tres notas de la Presidencia publicadas durante el período que se examina se abordaron diversos aspectos de los métodos de trabajo del Consejo. La nota de fecha 22 de febrero de 2016 se refería a la labor de los órganos subsidiarios del Consejo y esbozaba, entre otras cosas, medidas para mejorar la transparencia de su labor, y la nota de fecha 15 de julio de 2016 presentaba medidas relativas a la preparación de los miembros recién elegidos². La nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017³ incorporaba y desarrollaba las medidas acordadas por el Consejo en relación con los métodos de trabajo que figuraban en 13 notas anteriores de la Presidencia⁴ aprobadas después de la publicación de la nota de fecha 26 de julio de 2010⁵. La nueva nota se distribuyó cuando el Japón ocupaba la presidencia del Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento. Tras la aprobación de la nueva nota, la Presidencia del Consejo de Seguridad emitió una declaración a la prensa el 30 de agosto de 2017, en la que destacó las principales revisiones de los métodos de trabajo que figuraban en la nota, en relación con el proceso de consultas sobre el programa de trabajo mensual, la celebración efectiva de consultas oficiosas y el proceso de redacción de los documentos finales del Consejo. En la nueva nota se hizo referencia al concepto de “redactor(es)” como el acuerdo oficioso por el que uno o más miembros del Consejo inician y presiden el proceso de redacción oficioso destinado a facilitar iniciativas para que el Consejo tome medidas, manteniendo al mismo tiempo un elemento de continuidad⁶. Se revisaron otros aspectos de los métodos de trabajo relacionados con el diálogo con los miembros y los órganos que no son miembros del Consejo y con las misiones del Consejo de Seguridad, incluidas las misiones conjuntas con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana⁷.

¹ Véase S/PV.7740.

² S/2016/170 y S/2016/619, respectivamente.

³ S/2017/507.

⁴ S/2012/402, S/2012/922, S/2012/937, S/2013/515, S/2013/630, S/2014/268, S/2014/393, S/2014/565, S/2014/739 y S/2014/739/Corr.1, S/2014/922, S/2015/944, S/2016/170 y S/2016/619.

⁵ S/2010/507.

⁶ S/2017/507, anexo, párr. 78.

⁷ *Ibid.*, párrs. 97 y 122.

I. Sesiones y actas

Nota

En la sección I se recoge la práctica del Consejo de Seguridad concerniente a las sesiones del Consejo, su publicidad y sus actas, en relación con el Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 1 a 5 y 48 a 57 del Reglamento Provisional del Consejo.

Artículo 28

1. *El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.*

2. *El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.*

3. *El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.*

Artículo 1

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que este lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

Artículo 2

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

Artículo 3

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

Artículo 4

Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

Artículo 48

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

Artículo 49

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica, de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

Artículo 50

Dentro del término de dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el artículo 49, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica.

Artículo 51

El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. Esta acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de diez días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta referida.

Artículo 52

Se considerarán aprobadas las rectificaciones pedidas, a menos que el Presidente estime que revisten suficiente importancia para ser sometidas a los representantes en el Consejo de Seguridad. En este caso, dentro del término de dos días hábiles, los representantes en el Consejo de Seguridad presentarán las observaciones que deseen formular. Si no se presentan objeciones dentro de este plazo, se harán en el acta las rectificaciones pedidas.

Artículo 53

El acta taquigráfica a que se refiere el artículo 49 o el acta mencionada en el artículo 51 a las que no se hayan pedido rectificaciones dentro de los plazos previstos en los artículos 50 y 51, respectivamente, o que hayan sido rectificadas conforme a las disposiciones del artículo 52, se considerarán aprobadas. Serán firmadas por el Presidente y pasarán a ser las actas oficiales del Consejo de Seguridad.

Artículo 54

El acta oficial de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad, así como los documentos anexos a la misma, serán publicados lo antes posible en los idiomas oficiales.

Artículo 55

Al finalizar cada sesión privada, el Consejo de Seguridad expedirá un comunicado por conducto del Secretario General.

Artículo 56

Los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan participado en una sesión privada tendrán, en todo momento, derecho a consultar el acta de esa sesión, en el despacho del Secretario General. El Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, permitir a los representantes autorizados de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas consultar esa acta.

Artículo 57

El Secretario General presentará, una vez al año, al Consejo de Seguridad, una lista de las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados confidenciales. El Consejo de Seguridad decidirá cuáles de ellos se pondrán a disposición de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo confidenciales.

La presente sección se divide en cinco subsecciones, a saber: A. Sesiones, concerniente a la convocatoria de las sesiones conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 5, así como el artículo 48; B. Consultas oficiosas del pleno; C. Otras sesiones oficiosas de los miembros del Consejo de Seguridad; D. Debates sobre las reuniones; y E. Actas, que se llevan de conformidad con lo establecido en los artículos 49 a 57.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró 552 sesiones en total, lo que representa un aumento del 9 % respecto del bienio anterior⁸; se celebraron 256 reuniones en 2016 y 296 en 2017. La mayoría de las reuniones fueron públicas; el Consejo celebró 19 sesiones privadas en 2016 y 14 en 2017. El Consejo también celebró un total de 307 consultas oficiosas del plenario; en 2016 se celebraron 170 consultas y en 2017 se celebraron 137.

En 2016 y 2017, los miembros del Consejo continuaron manteniendo diálogos interactivos oficiosos y reuniones con arreglo a la fórmula Arria. El Consejo también siguió celebrando “sesiones de recapitulación” a finales de mes. Si bien algunas sesiones de recapitulación se celebraron como sesiones públicas en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad [S/2010/507](#)”⁹, la mayoría se celebraron en sesiones oficiosas¹⁰. En 2016 y 2017, la cuestión del formato de las sesiones se planteó en un debate abierto sobre los métodos de trabajo del Consejo (véase el caso 1).

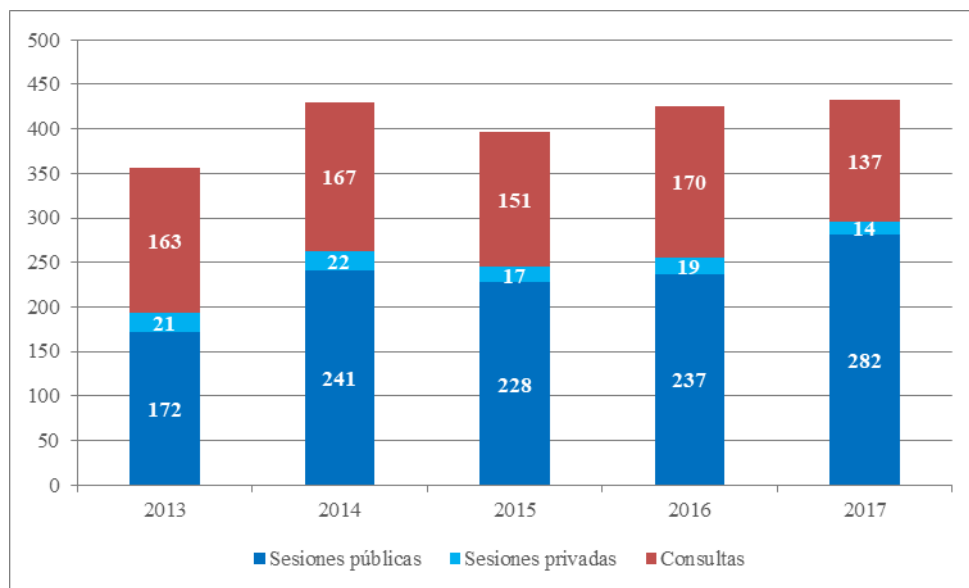
En la figura I se muestra el número total de sesiones y consultas oficiosas del pleno mantenidas durante el período de cinco años comprendido entre 2013 y 2017.

⁸ En 2014-2015 se celebraron un total de 508 reuniones. La reanudación de una reunión no cuenta como otra reunión. Para más información sobre las reuniones celebradas en el bienio anterior, véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte II.

⁹ Véase [S/PV.7616](#), [S/PV.7633](#), [S/PV.7703](#), [S/PV.7766](#), [S/PV.7892](#) y [S/PV.8038](#).

¹⁰ Algunas de las sesiones oficiosas se celebraron como “sesiones de recapitulación oficiosas con arreglo a la fórmula de Toledo”, también conocidas como “sesiones informativas interactivas de Toledo”. En 2015, por iniciativa de España, los miembros del Consejo dispuestos a informar de las actividades del Consejo durante el mes de manera conjunta e interactiva organizaron este tipo de sesiones.

Figura I
Número de sesiones y consultas, 2013 a 2017



A. Sesiones

1. Aplicación de los artículos relacionados con las sesiones

Durante el período que se examina, no se registraron intervalos que superaran los 14 días entre las sesiones del Consejo, como se establece en el artículo 1 del Reglamento Provisional. En determinadas ocasiones, el Consejo siguió convocando más de una reunión al día.

En 2016 y 2017, el Consejo no celebró ninguna reunión periódica conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Provisional ni ninguna reunión fuera de la Sede de conformidad con el artículo 5. El 20 de septiembre de 2017, en la 8051ª sesión del Consejo, celebrada en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, 7 de los 15 miembros del Consejo estuvieron representados a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno¹¹ y 7 estuvieron representados por altos funcionarios¹². Se trata del mayor número de

Jefes de Estado o de Gobierno que han representado a miembros del Consejo desde la última cumbre, celebrada el 24 de septiembre de 2014 en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”¹³.

Durante el período sobre el que se informa, hubo dos comunicaciones de Estados Miembros, en las que se solicitaba al Consejo que convocara una sesión y en las que se citaba de forma explícita el artículo 2 del Reglamento Provisional como fundamento de la solicitud; no se recibieron solicitudes en las que se citara explícitamente el artículo 3. También se recibieron cuatro comunicaciones en las que los Estados Miembros hicieron referencias explícitas al Artículo 35 de la Carta¹⁴. En el cuadro 1 se enumeran las comunicaciones de los Estados Miembros en las que se solicitaba una reunión del Consejo y en las que se citaba explícitamente el Artículo 2 o el Artículo 35 de la Carta. Durante el período que se examina, también se pidió que se convocasen reuniones citando implícitamente los artículos 2 o 3 o el Artículo 35. En el cuadro 2 se enumeran las comunicaciones en las que se solicitó una reunión urgente o de emergencia del Consejo sin hacer referencia explícita a los artículos 2 o 3 o a los Artículos 34 o 35 de la Carta.

¹¹ Egipto, el Senegal y Ucrania estuvieron representados por sus Presidentes y Etiopía, Italia, Suecia y el Reino Unido por sus Primeros Ministros.

¹² Los Estados Unidos estuvieron representados por el Vicepresidente, China, Francia, Japón, Kazajstán y la Federación de Rusia estuvieron representados por los Ministros de Relaciones Exteriores, y el Uruguay, por el Viceministro de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹³ Véase [S/PV.7272](#).

¹⁴ Para más información sobre la aplicación del Artículo 35 de la Carta durante 2016 y 2017, véase la parte VI, sección I, “Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad”.

Cuadro 1

Cartas de Estados Miembros en las que se solicitaba una reunión de conformidad con el artículo 2 o el Artículo 35, 2016 y 2017

<i>Carta dirigida a la Presidencia del Consejo</i>	<i>Referencia explícita a la Carta o al Reglamento</i>	<i>Resumen</i>	<i>Sesión convocada (acta, fecha y asunto)</i>
Carta de fecha 14 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas (S/2016/569)	Artículo 35	Solicitud de una reunión urgente, de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, para examinar el ataque de Etiopía contra el pueblo de Eritrea en la zona de Tzorona el 12 de junio de 2016	No se convocó ninguna sesión
Carta de fecha 23 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas (S/2016/568)	Artículo 35	Recordando la carta anterior de fecha 14 de junio de 2016 (S/2016/569) sobre la agresión etíope en la zona de Tzorona el 12 de junio de 2016, se volvió a solicitar la celebración de una nueva reunión urgente de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta	No se convocó ninguna sesión
Cartas idénticas de fecha 23 de agosto de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/2016/734)	Artículo 35	Solicitud de una reunión urgente, de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, en relación con las maniobras militares conjuntas realizadas por los Estados Unidos y la República de Corea	No se convocó ninguna sesión
Carta de fecha 1 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de España, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, Malasia, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania y el Uruguay (S/2016/1034)	Artículo 2	De conformidad con el artículo 2 del Reglamento Provisional, se solicitó la celebración de una sesión urgente sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, en la que altos funcionarios de la Secretaría y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informarían oficialmente al Consejo	S/PV.7830 9 de diciembre de 2016 La situación en la República Popular Democrática de Corea
Carta de fecha 20 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/2017/882)	Artículo 35	De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, se pidió que se “aborde la maniobra militar conjunta de los Estados Unidos como cuestión urgente en relación con el tema del programa”.	No se convocó ninguna sesión
Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia, Ucrania y el Uruguay (S/2017/1006)	Artículo 2	Solicitud para celebrar una sesión sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Provisional	S/PV.8130 11 de diciembre de 2017 La situación en la República Popular Democrática de Corea

Cuadro 2

Cartas de Estados Miembros en las que se solicitaba una reunión urgente o de emergencia sin hacer referencia explícita a ninguna disposición de la Carta o del Reglamento Provisional, 2016 y 2017

<i>Carta dirigida a la Presidencia del Consejo</i>	<i>Resumen</i>	<i>Sesión convocada</i>
Carta de fecha 6 de mayo de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mauritania ante las Naciones Unidas (S/2016/427)	Solicitud, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, de una reunión de emergencia para examinar la cuestión de la protección de los civiles en la República Árabe Siria	No se convocó ninguna sesión
Cartas idénticas de fecha 6 de marzo de 2017 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/2017/192)	Solicitud de incluir la cuestión de las maniobras militares conjuntas de los Estados Unidos y la República de Corea en el orden del día del Consejo y de examinarlo en una sesión	No se convocó ninguna sesión
Carta de fecha 2 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2017/406)	Transmisión de una solicitud de la Coalición Nacional de las Fuerzas de la Revolución y la Oposición Sirias para la celebración de una sesión de emergencia del Consejo	No se convocó ninguna sesión

Quejas formuladas por los Estados Miembros en relación con la aplicación del artículo 3

Durante el período que se examina, la República Popular Democrática de Corea presentó quejas porque no se convocó ninguna reunión del Consejo de Seguridad a pesar de las solicitudes presentadas. En una carta de fecha 4 de abril de 2016, la representación de la República Popular Democrática de Corea transmitió las observaciones formuladas por un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores el 2 de abril, en las que deploraba el hecho de que el Consejo hubiera desatendido la petición de convocar una reunión urgente en relación con las maniobras militares conjuntas de los Estados Unidos y la República de Corea¹⁵.

En una carta de fecha 22 de marzo de 2017 dirigida al Secretario General¹⁶, la representación de la República Popular Democrática de Corea llamó la atención sobre la solicitud, contenida en una carta de fecha 6 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad¹⁷, de celebrar una sesión de emergencia con respecto a la cual, según señaló, no se había recibido “ninguna respuesta en absoluto”. El 15 de diciembre de 2017, en la 8137^a sesión del Consejo, la representación de la República Popular Democrática de Corea deploró el hecho de que el Consejo hubiera hecho caso omiso de las reiteradas solicitudes de

plantear y debatir urgentemente las “agresivas” maniobras militares conjuntas de los Estados Unidos y la República de Corea¹⁸.

2. Formato*Sesiones públicas*

El Consejo siguió celebrando sesiones públicas o abiertas según lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Provisional, principalmente a los efectos de a) escuchar exposiciones informativas sobre las situaciones regionales o de determinados países o las cuestiones temáticas que estaba examinando; b) celebrar debates sobre determinados temas; y c) adoptar decisiones¹⁹. Durante el período que se examina, el Consejo celebró un total de 519 sesiones

¹⁵ Véase [S/2016/324](#).

¹⁶ [S/2017/243](#).

¹⁷ [S/2017/192](#).

¹⁸ Véase [S/PV.8137](#), pág. 22. Esta fue la primera vez que la República Popular Democrática de Corea participó, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Provisional, en una reunión convocada en relación con el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, examinado por primera vez por el Consejo de Seguridad el 14 de octubre de 2006 (véase [S/PV.5551](#)). Véase la parte I, secc. 37.C, “No proliferación/República Popular Democrática de Corea” para saber más sobre la reunión.

¹⁹ En la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017 ([S/2017/507](#), anexo, párr. 21), los miembros del Consejo expresaron su intención de seguir incluyendo los siguientes formatos para las sesiones públicas: “debate abierto”, “debate”, “exposiciones informativas” y “aprobación”.

públicas: 237 en 2016 y 282 en 2017, lo que representa un aumento del 11 % con respecto al bienio 2014-2015, durante el cual se celebraron 469 sesiones públicas en total²⁰.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró 33 reuniones de alto nivel en las que dos o más miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial o superior²¹, 27 sobre puntos temáticos y 6

sobre temas regionales y de determinados países (véase el cuadro 3). En 2016 y 2017, el Consejo celebró cinco reuniones en las que más de la mitad de sus miembros estuvieron representados a nivel ministerial o superior; esas reuniones se celebraron en relación con la situación en Oriente Medio, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la no proliferación de armas de destrucción masiva; y dos reuniones en las que al menos un tercio de los miembros del Consejo estuvieron representados a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, y que se refirieron a la situación en Oriente Medio y a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

²⁰ Para más información sobre las reuniones celebradas en el bienio anterior, véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte II.

²¹ En los volúmenes anteriores del *Repertorio*, las reuniones en las que cinco o más miembros del Consejo estaban representados a nivel ministerial o superior se describían como reuniones de alto nivel. En el presente Suplemento, las reuniones en las que dos o más miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial o superior se describen como reuniones de alto nivel para reflejar la importancia que se atribuye a esas reuniones en la práctica contemporánea.

Cuadro 3
Reuniones de alto nivel, 2016 y 2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Participación de alto nivel</i>
S/PV.7606 19 de enero de 2016	La protección de los civiles en los conflictos armados	Nivel ministerial (3) España (Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica), Ucrania (Viceministro de Relaciones Exteriores), Uruguay (Viceministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7610 26 de enero de 2016	La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	Nivel ministerial (5) Angola (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Extranjero), Ucrania (Viceministra de Relaciones Exteriores), Uruguay (Ministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7621 15 de febrero de 2016	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (3) Angola (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), España (Viceministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Venezuela (Estado Bolivariano de) (Ministra de Relaciones Exteriores)
S/PV.7653 21 de marzo de 2016	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (4) Angola (Ministro de Relaciones Exteriores), España (Viceministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Reino Unido (Subsecretario Parlamentario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth)
S/PV.7690 11 de mayo de 2016	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Nivel ministerial (6) Egipto (Ministro de Relaciones Exteriores), España (Viceministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Japón (Viceministro de Relaciones Exteriores), Malasia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Nueva Zelandia (Ministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7711 10 de junio de 2016	La protección de los civiles en los conflictos armados	Nivel ministerial (7) España (Viceministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

Acta y fecha de la sesión	Punto del orden del día	Participación de alto nivel
S/PV.7750 28 de julio de 2016	Consolidación y sostenimiento de la paz	Gabinete del Presidente), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional), Japón (Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores), Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Extranjero), Ucrania (Viceministro de Relaciones Exteriores), Uruguay (Viceministro de Relaciones Exteriores) Nivel ministerial (6) Angola (Ministro de Relaciones Exteriores), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Francia (Viceministro de Desarrollo y Francofonía), Japón (Ministro de Relaciones Exteriores), Malasia (Ministro de Relaciones Exteriores), Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Extranjero),
S/PV.7758 23 de agosto de 2016	No proliferación de armas de destrucción masiva	Nivel ministerial (2) Japón (Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores), Malasia (Vice Primer Ministro y Ministro de Asuntos Interiores)
S/PV.7774 21 de septiembre de 2016	La situación en Oriente Medio	Jefes de Estado o de Gobierno (5) Egipto (Presidente), Japón (Primer Ministro), Nueva Zelandia (Primer Ministro), Senegal (Presidente), Ucrania (Presidente) Nivel ministerial (10) Angola (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores), China (Ministro de Relaciones Exteriores), España (Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Estados Unidos (Secretario de Estado), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional), Malasia (Vice Primer Ministro y Ministro de Asuntos Interiores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Uruguay (Ministro de Relaciones Exteriores), Venezuela (República Bolivariana de) (Ministra de Relaciones Exteriores)
S/PV.7775 22 de septiembre de 2016	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Nivel ministerial (8) Francia (Ministra de Medio Ambiente, Energía y Asuntos Marinos), Malasia (Ministro de Relaciones Exteriores), Nueva Zelandia (Ministro de Relaciones Exteriores), Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Extranjero), España (Viceministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Ucrania (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Estados Unidos (Secretario de Seguridad Nacional)
S/PV.7776 23 de septiembre de 2016	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (7) Egipto (Viceministro de Relaciones Exteriores), España (Viceministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Estados Unidos (Secretario de Estado), Nueva Zelandia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Ministro para Asia y el Pacífico), Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Extranjero), Ucrania (Ministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7802 7 de noviembre de 2016	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (4) España (Viceministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Extranjero), Ucrania (Ministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7837 15 de diciembre de 2016	No proliferación de armas de destrucción masiva	Nivel ministerial (6) Angola (Secretario de Estado para Relaciones Exteriores), España (Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación), Nueva Zelandia (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Fiscal General de Inglaterra y Gales), Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Extranjero), Ucrania (Viceministro de Relaciones Exteriores)

Acta y fecha de la sesión	Punto del orden del día	Participación de alto nivel
S/PV.7847 20 de diciembre de 2016	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Jefes de Estado o de Gobierno (1) España (Presidente) Nivel ministerial (2) Reino Unido (Ministro de Estado del Departamento de Desarrollo Internacional), Ucrania (Viceministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7857 10 de enero de 2017	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (9) Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente) , Etiopía (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro de Estado para el Comercio Exterior, Italia (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional), Japón (Ministro de Estado para Relaciones Exteriores), Kazajstán (Ministro de Relaciones Exteriores), la Promoción del Turismo y los Nacionales Franceses en el Exterior), Reino Unido (Ministro de Estado para Europa y América), Suecia (Ministra de Relaciones Exteriores), Ucrania (Viceministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7882 13 de febrero de 2017	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Nivel ministerial (3) Italia (Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional), Kazajstán (Vicesecretario del Consejo de Seguridad de Kazajstán), Ucrania (Ministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7886 21 de febrero de 2017	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (4) Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Kazajstán (Viceministro de Relaciones Exteriores), Suecia (Viceministra de Relaciones Exteriores), Ucrania (Ministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7898 15 de marzo de 2017	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (6) Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Etiopía (Ministra para Asuntos de la Mujer y la Infancia), Francia (Ministra de la Familia, Kazajstán (Viceministra de Economía Nacional), la Infancia y los Derechos de la Mujer), los Ancianos y la Igualdad de Género), Suecia (Ministra para la Infancia, Ucrania (Viceministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7905 23 de marzo de 2017	La situación en Somalia	Nivel ministerial (7) Etiopía (Ministra de Relaciones Exteriores), Italia (Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional), Kazajstán (Representante Permanente ante la Unión Africana), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth) , Senegal (Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Extranjero), Suecia (Ministra de Relaciones Exteriores), Ucrania (Primer Viceministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7906 23 de marzo de 2017	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Nivel ministerial (6) Egipto (Ministro de Relaciones Exteriores), Etiopía (Ministra de Estado de Relaciones Exteriores), Italia (Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional), Kazajstán (Representante Permanente ante la Unión Africana), Suecia (Ministra de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth)
S/PV.7907 24 de marzo de 2017	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (2) Francia (Ministra de Cultura y Comunicación), Italia (Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional)
S/PV.7932 28 de abril de 2017	No proliferación/República Popular Democrática de Corea	Nivel ministerial (10) China (Ministro de Relaciones Exteriores), Estados Unidos (Secretario de Estado) , Etiopía (Ministro de Relaciones Exteriores), Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Italia (Subsecretario de

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Participación de alto nivel</i>
		Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional), Japón (Ministro de Relaciones Exteriores), Kazajstán (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth), Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Extranjero), Suecia (Viceministra de Relaciones Exteriores)
S/PV.7938 15 de mayo de 2017	Las mujeres y la paz y la seguridad	Nivel ministerial (2) Suecia (Ministro de Defensa), Uruguay (Viceministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7951 25 de mayo de 2017	La protección de los civiles en los conflictos armados	Nivel ministerial (3) Japón (Viceministro Parlamentario de Relaciones Exteriores), Ucrania (Viceministro de Relaciones Exteriores), Uruguay (Ministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.7959 6 de junio de 2017	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Jefes de Estado o de Gobierno (1) Bolivia (Presidente) Nivel ministerial (4) Italia (Subsecretaria de Estado para la Protección del Medio Ambiente, la Tierra y el Mar), Kazajstán (Viceministro de Relaciones Exteriores), Senegal (Ministro para la Pesca y la Economía Marítima), Suecia (Vice Primera Ministra y Ministra de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Clima)
S/PV.8006 19 de julio de 2017	Paz y seguridad en África	Nivel ministerial (2) Senegal (Ministro de Relaciones Exteriores y Senegaleses en el Extranjero), Ucrania (Viceministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.8051 20 de septiembre de 2017	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Jefes de Estado o de Gobierno (7) Egipto (Presidente), Etiopía (Primer Ministro), Italia (Primer Ministro), Reino Unido (Primera Ministra), Senegal (Presidente), Suecia (Primer Ministro), Ucrania (Presidente) Nivel ministerial (7) China (Ministro de Relaciones Exteriores), Estados Unidos (Vicepresidente), Federación de Rusia (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Ministro para Europa y Relaciones Exteriores), Japón (Ministro de Relaciones Exteriores), Kazajstán (Ministro de Relaciones Exteriores), Uruguay (Viceministro de Asuntos Políticos)
S/PV.8052 21 de septiembre de 2017	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	Nivel ministerial (9) Egipto (Ministro Adjunto de Asuntos Multilaterales), Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Etiopía (Ministro de Relaciones Exteriores), Federación de Rusia (Viceministro de Relaciones Exteriores), Francia (Secretario de Estado adjunto al Ministerio para Europa y Relaciones Exteriores), Italia (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional), Kazajstán (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Ministro de Estado para Oriente Medio), Suecia (Ministra de Relaciones Exteriores)
S/PV.8053 21 de septiembre de 2017	No proliferación de armas de destrucción masiva	Nivel ministerial (12) China (Ministro de Relaciones Exteriores), Egipto (Ministro de Relaciones Exteriores), Estados Unidos (Secretario de Estado), Etiopía (Ministro de Relaciones Exteriores), Francia (Secretario de Estado adjunto al Ministerio para Europa y Relaciones Exteriores), Italia (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional), Japón (Ministro de Relaciones Exteriores), Kazajstán (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Ministro de Estado para Asia y el Pacífico), Suecia (Ministra de Relaciones Exteriores), Ucrania (Ministro de Relaciones Exteriores), Uruguay (Viceministro de Asuntos Políticos)

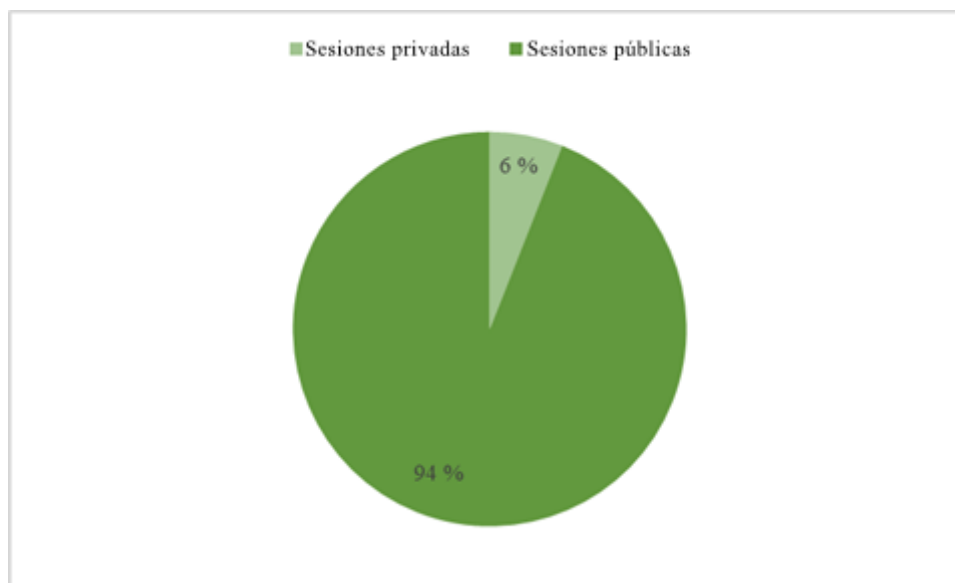
Acta y fecha de la sesión	Punto del orden del día	Participación de alto nivel
S/PV.8079 27 de octubre de 2017	Las mujeres y la paz y la seguridad	Nivel ministerial (2) Suecia (Ministra de Relaciones Exteriores), Ucrania (Viceministra para la Integración Europea y Euroatlántica)
S/PV.8080 30 de octubre de 2017	Paz y seguridad en África	Nivel ministerial (5) Estados Unidos (Representante Permanente ante las Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Presidente), Francia (Ministro para Europa y Relaciones Exteriores), Reino Unido (Ministro de Estado para el Commonwealth y las Naciones Unidas), Suecia (Ministra de Relaciones Exteriores), Ucrania (Viceministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.8082 30 de octubre de 2017	Los niños y los conflictos armados	Nivel ministerial (4) Francia (Ministro para Europa y Relaciones Exteriores), Reino Unido (Ministro de Estado para el Commonwealth y las Naciones Unidas), Suecia (Ministra de Relaciones Exteriores), Ucrania (Viceministro de Relaciones Exteriores)
S/PV.8137 15 de diciembre de 2017	No proliferación/República Popular Democrática de Corea	Nivel ministerial (5) Estados Unidos (Secretario de Estado), Japón (Ministro de Relaciones Exteriores), Reino Unido (Ministro de Estado para Asia y el Pacífico), Suecia (Ministra de Relaciones Exteriores), Ucrania (Ministro de Relaciones Exteriores)

Sesiones privadas

Durante el período que se examina, el Consejo continuó reuniéndose en privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Provisional. Las sesiones privadas siguieron constituyendo un pequeño porcentaje,

aproximadamente el 6 %, de todas las sesiones del Consejo (33 de un total de 552 sesiones celebradas en 2016 y 2017). El Consejo celebró 19 sesiones privadas en 2016 y 14 en 2017. En la figura II se indica el porcentaje de sesiones públicas y privadas celebradas durante el período en cuestión.

Figura II
Sesiones públicas y sesiones privadas, 2016 a 2017



Treinta (el 91 %) de las 33 sesiones privadas celebradas en 2016 y 2017 fueron sesiones con países que aportan contingentes y fuerzas de policía en relación con el tema titulado “Reunión del Consejo de

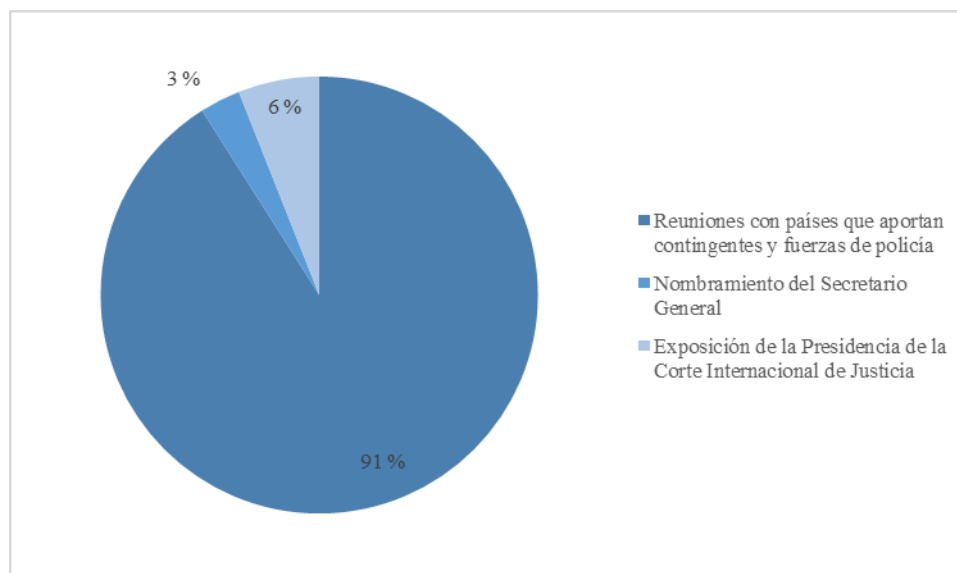
Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B”; dos (el 6 %) consistieron en exposiciones de la Presidencia de la

Corte Internacional de Justicia; y una (3 %) se celebró para votar sobre el nombramiento del nuevo Secretario General, en relación con el tema permanente titulado “Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas”²². En la figura III se muestra el desglose de las sesiones

privadas por tipo, como se ha descrito anteriormente, y en el cuadro 4 se recoge información sobre todas las sesiones privadas celebradas por el Consejo durante el período que se examina, por tema y en orden cronológico.

²² Para más información sobre las deliberaciones relativas al procedimiento para el nombramiento del Secretario General en 2016 y 2017, véase la parte IV, sección I.D.

Figura III
Sesiones privadas, 2016 a 2017



Cuadro 4
Sesiones privadas, 2016 y 2017

Punto del orden del día	Acta y fecha de la sesión
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B (30 sesiones)	S/PV.7602 , 13 de enero de 2016; S/PV.7646 , 16 de marzo de 2016; S/PV.7648 , 16 de marzo de 2016; S/PV.7668 , 12 de abril de 2016; S/PV.7679 , 26 de abril de 2016; S/PV.7709 , 9 de junio de 2016; S/PV.7713 , 14 de junio de 2016; S/PV.7720 , 21 de junio de 2016; S/PV.7730 , 7 de julio de 2016; S/PV.7733 , 8 de julio de 2016; S/PV.7741 , 20 de julio de 2016; S/PV.7756 , 22 de agosto de 2016; S/PV.7759 , 24 de agosto de 2016; S/PV.7786 , 10 de octubre de 2016; S/PV.7809 , 15 de noviembre de 2016; S/PV.7823 , 2 de diciembre de 2016; S/PV.7835 , 13 de diciembre de 2016; S/PV.7867 , 20 de enero de 2017; S/PV.7874 , 27 de enero de 2017; S/PV.7899 , 16 de marzo de 2017; S/PV.7914 , 4 de abril de 2017; S/PV.7928 , 19 de abril de 2017; S/PV.7956 , 1 de junio de 2017; S/PV.7970 , 14 de junio de 2017; S/PV.7972 , 15 de junio de 2017; S/PV.8000 , 13 de julio de 2017; S/PV.8023 , 10 de agosto de 2017; S/PV.8074 , 24 de octubre de 2017; S/PV.8121 , 6 de diciembre de 2017; S/PV.8131 , 12 de diciembre de 2017
Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (1 sesión)	S/PV.7782 , 6 de octubre de 2016
Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia (2 sesiones)	S/PV.7794 , 26 de octubre de 2016; S/PV.8075 , 25 de octubre de 2017

B. Consultas oficiosas del pleno

Las consultas oficiosas del pleno no son reuniones oficiales del Consejo. Los miembros se reúnen en privado para celebrar debates y recibir información de la Secretaría y de los representantes del Secretario General. Estas reuniones no tienen lugar en el Salón del Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo continuaron celebrando con frecuencia consultas oficiosas del pleno y se reunieron 170 veces en 2016 y 137 en 2017 (véase la figura I). A menudo las consultas oficiosas del pleno se celebraron inmediatamente después de las sesiones públicas del Consejo.

Conforme a la práctica establecida, no se levantaron actas oficiales de las consultas oficiosas, y no se invitó a los no miembros del Consejo. Sin embargo, en varias ocasiones, tras la celebración de consultas oficiosas se emitieron comunicados de prensa o bien la Presidencia del Consejo leyó en voz alta unos elementos para la prensa²³. En una nota de la Presidencia, de fecha 30 de agosto de 2017, algunos miembros del Consejo alentaron a la Presidencia del Consejo a que, con la asistencia de la Secretaría, promoviera la adopción de nuevas medidas adecuadas para incrementar la interacción y un uso más eficiente del tiempo durante las consultas oficiosas del pleno. Los miembros alentaron a que se celebraran consultas oficiosas sobre dos cuestiones en una sesión de tres horas del Consejo, en particular con respecto a las situaciones que figuraban sistemáticamente en su orden del día, y recomendaron que los miembros del Consejo y la Secretaría siguieran recurriendo al punto titulado “Otros asuntos” durante las consultas oficiosas para plantear cuestiones de interés. A fin de orientar las consultas hacia los resultados y de aumentar la transparencia de la labor del Consejo de Seguridad, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad, los miembros alentaron a la Presidencia del Consejo a que procurara, cuando procediera, sugerir, al término de las consultas, los lineamientos o elementos generales que habían de utilizarse cuando se proporcionara información a la prensa.²⁴

²³ No todos los comunicados de prensa se publicaron tras la celebración de consultas oficiosas. Para una lista completa de los comunicados emitidos durante el período que se examina, véanse www.un.org/securitycouncil/es/content/statements-made-president-security-council-2016 y www.un.org/securitycouncil/es/content/statements-made-president-security-council-2017.

²⁴ S/2017/507, anexo, párrs. 45 y 52 a 54.

C. Otras sesiones oficiosas de los miembros del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo continuó manteniendo diálogos interactivos oficiosos y reuniones con arreglo a la fórmula Arria²⁵. En la práctica, se convocan diálogos interactivos oficiosos con la participación de todos los miembros del Consejo, mientras que las reuniones con arreglo a la fórmula Arria se convocan con la participación de todos o algunos de los miembros del Consejo. Los diálogos interactivos oficiosos y las reuniones con arreglo a la fórmula Arria se convocan por iniciativa de uno o más miembros del Consejo. Los diálogos interactivos oficiosos están presididos por la Presidencia del Consejo de Seguridad del mes correspondiente, pero no así las reuniones con arreglo a la fórmula Arria. Con frecuencia, el miembro o los miembros que convocan la reunión con arreglo a la fórmula Arria también presiden la sesión. Ninguno de estos dos tipos de reunión se considera sesión del Consejo; tampoco se anuncian en el *Diario* de las Naciones Unidas o en el programa de trabajo del Consejo ni se levantan actas oficiales. Entre los invitados a los diálogos interactivos oficiosos y a las reuniones con arreglo a la fórmula Arria figuran los Estados Miembros, las organizaciones pertinentes y los particulares. En el pasado, las reuniones con arreglo a la fórmula Arria estaban cerradas al público; en la práctica reciente, estas reuniones se han abierto al público o incluso se han retransmitido²⁶. Los diálogos interactivos oficiosos no están abiertos al público ni se transmiten.

Diálogos interactivos oficiosos

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo celebró 11 diálogos interactivos oficiosos: 4 en 2016 y 7 en 2017²⁷. Según la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017, el Consejo celebra diálogos interactivos oficiosos con el fin de recabar las opiniones de los Estados miembros que sean partes en un conflicto y otras partes interesadas y afectadas, “cuando lo considere oportuno”²⁸. Siete de los 11 diálogos interactivos oficiosos celebrados en 2016 y 2017 se referían a situaciones específicas de países o regiones, como se muestra en el cuadro 5.

²⁵ Para más información sobre los diálogos interactivos oficiosos y las reuniones con arreglo a la fórmula Arria, véase S/2017/507, anexo, párrs. 92, 95 y 97 a 99.

²⁶ Se transmitieron 2 de las 12 reuniones celebradas en 2016 con arreglo a la fórmula Arria; y 2 de las 17 celebradas en 2017.

²⁷ Para más información sobre la evolución de los diálogos interactivos oficiosos, véanse *Repertorio, Suplemento 2008-2009, Suplemento 2010-2011, Suplemento 2012-2013* y *Suplemento 2014-2015*, parte II, secc. I. C.

²⁸ S/2017/507, anexo, párr. 92.

Cuadro 5
Diálogos interactivos oficiosos, 2016 y 2017

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Participantes, incluidos los que no eran miembros del Consejo</i>
18 de mayo de 2016	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (reunión anual con los Comandantes de las Fuerzas)	Todos los miembros del Consejo; Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; Comandante de la Fuerza de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana; Comandante de la Fuerza de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; Comandante de la Fuerza de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA); Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur; 16 jefes de los componentes militares de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (en Bangladesh, Burkina Faso, Etiopía, Ghana, India, Indonesia, Nepal, Nigeria, el Pakistán y Rwanda); Asesor Militar para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz
16 de junio de 2016	Malí	Todos los miembros del Consejo; Malí; Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MINUSMA
22 de junio de 2016	Consolidación de la paz después de los conflictos	Todos los miembros del Consejo; Subsecretario General de Apoyo a la Consolidación de la Paz; Director Adjunto del Servicio de Políticas y Mejores Prácticas de la División de Políticas, Evaluación y Capacitación del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; Director Adjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; República Centroafricana; Sierra Leona; Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz; República de Corea y Suecia (como Vicepresidentes de la Comisión de Consolidación de la Paz); Brasil (en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz); Canadá (en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona); Luxemburgo (en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Guinea); Marruecos (en su calidad de Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana); Suiza (en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Burundi)
27 de junio de 2016	Somalia	Todos los miembros del Consejo; Representante Especial de la Unión Africana para Somalia y Jefe de la Misión de la Unión Africana en Somalia; Subsecretario General de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno; Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia
12 de enero de 2017	Sudán y Sudán del Sur	Todos los miembros del Consejo; Presidencia del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la Aplicación; Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
23 de enero de 2017	Sudán y Sudán del Sur	Todos los miembros del Consejo; Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación encargada de supervisar la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en Sudán del Sur
13 de marzo de 2017	República Centroafricana	Todos los miembros del Consejo; Representante Especial de la Unión Africana para la República Centroafricana
31 de mayo de 2017	Libia (Fuerza Naval Europea)	Todos los miembros del Consejo; Comandante de la Fuerza Naval Europea – operación EUNAVFOR MED SOPHIA; Vicesecretario General de Política Común de Seguridad y Defensa y de Respuesta a las Crisis del Servicio Europeo de Acción Exterior
9 de junio de 2017	Haití	Todos los miembros del Consejo; Canadá (en su calidad de Presidente del Grupo Asesor Especial sobre Haití del Consejo Económico y Social)

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Participantes, incluidos los que no eran miembros del Consejo</i>
15 de junio de 2017	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Todos los miembros del Consejo; Alto Representante para el Fondo para la Paz de la Unión Africana; Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno; Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
19 de junio de 2017	Diálogo interactivo oficioso anual sobre consolidación de la paz	Todos los miembros del Consejo; Subsecretario General de Apoyo a la Consolidación de la Paz; Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz; Representante Permanente Adjunto de Egipto y Coordinador entre el Consejo de Seguridad y la Comisión de Consolidación de la Paz

Sesiones con arreglo a la fórmula Arria

Como se indica en la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017, los miembros del Consejo pueden celebrar reuniones con arreglo a la fórmula Arria como “foro flexible y oficioso” para potenciar sus deliberaciones y aumentar sus contactos con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales²⁹. Según dicha nota, los miembros del

Consejo pueden invitar de manera oficioso a cualquier Estado Miembro, organización o persona pertinentes a participar en reuniones convocadas con arreglo a la fórmula Arria. Durante el período que se examina, el Consejo celebró un total de 29 de esas reuniones (12 en 2016 y 17 en 2017). Las reuniones mantenidas con arreglo a la fórmula Arria durante el período del que se informa se enumeran en el cuadro 6.

²⁹ Ibid., párr. 98.

Cuadro 6
Reuniones con arreglo a la fórmula Arria, 2016 y 2017

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Organizador u organizadores</i>
27 de enero de 2016	Problema mundial de la rendición de cuentas por las personas desaparecidas a raíz de conflictos, violaciones de los derechos humanos, desastres, delincuencia organizada, migración y otras causas involuntarias	Reino Unido
2 de marzo de 2016	Componentes de derechos humanos en las operaciones de paz	Nueva Zelanda, Uruguay
18 de marzo de 2016	Situación de los derechos humanos en Crimea	Ucrania
29 de marzo de 2016	Seguridad alimentaria, nutrición y paz	Angola, España
22 de abril de 2016	El agua, la paz y la seguridad	Senegal
26 de abril de 2016	La situación relativa al Sáhara Occidental	Angola
6 de mayo de 2016	Protección del pueblo palestino	Angola, Egipto, Malasia, Senegal, Venezuela (República Bolivariana de)
8 de agosto de 2016	El sitio de Alepo	Estados Unidos
14 de octubre de 2016	Asentamientos israelíes	Malasia
21 de noviembre de 2016	Protección de la infraestructura vital contra atentados terroristas	Ucrania
28 de noviembre de 2016	Ciberseguridad y paz y seguridad internacionales	Senegal, España
5 de diciembre de 2016	Sinergias entre las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las mujeres, la paz y la seguridad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Uruguay
24 de febrero de 2017	Componentes de derechos humanos en las operaciones de paz	Senegal, Suecia, Uruguay
27 de marzo de 2017	Las mujeres y la paz y la seguridad y mediación	Italia, Reino Unido

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Organizador u organizadores</i>
31 de marzo de 2017	Las guerras híbridas como amenaza a la paz y la seguridad internacionales	Ucrania
10 de abril de 2017	Consecuencias del cambio climático para la seguridad: el aumento del nivel del mar	Ucrania
21 de abril de 2017	Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria	Estados Unidos, Francia, Reino Unido
8 de mayo de 2017	La cooperación internacional en asuntos penales en el marco del pilar de paz y seguridad: el papel de las autoridades centrales	Italia, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
16 de junio de 2017	Riesgo de hambruna en las zonas afectadas por el conflicto: respuesta al llamamiento del Secretario General a la acción sobre el riesgo de hambruna en las zonas afectadas por el conflicto del Yemen, Somalia, Sudán del Sur y el nordeste de Nigeria	Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal, Suecia
22 de junio de 2017	Prevención del terrorismo y del extremismo violento en el Cuerno de África: fomento de la colaboración para las actividades regionales	Etiopía, Italia
5 de julio de 2017	Mejora del proceso de elaboración de las sanciones de las Naciones Unidas: perspectivas de todos los interesados	Egipto
21 de agosto de 2017	Papel fundamental de los asociados de las Naciones Unidas en la asistencia humanitaria en la crisis del Yemen	Senegal
13 de octubre de 2017	Ataques contra escuelas	Francia, Italia, Suecia, Uruguay
13 de octubre de 2017	Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin	Francia, Reino Unido
13 de noviembre de 2017	La situación en Venezuela (República Bolivariana de)	Estados Unidos, Italia
27 de noviembre de 2017	Asociados para el Afganistán: vincular la seguridad, el desarrollo y la paz en la región de Asia Central	Alemania, Afganistán, Kazajstán
1 de diciembre de 2017	Enfoques no armados para la protección de los civiles	Reino Unido, Senegal, Suecia, Uruguay
15 de diciembre de 2017	Preparación para las implicaciones de seguridad del aumento de las temperaturas	Italia
22 de diciembre de 2017	Aspectos humanitarios de las personas desaparecidas y cautivas en Gaza	Estados Unidos, Ucrania

Otras reuniones oficiosas

Durante el período que se examina, el Consejo celebró varias reuniones oficiosas en respuesta a circunstancias concretas. Conforme a la práctica establecida en 2007, se celebraron reuniones con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana³⁰. A este respecto y de conformidad con lo dispuesto en la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017, los miembros del Consejo reconocieron la importancia

de las reuniones consultivas anuales conjuntas y los diálogos oficiosos con los miembros del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, a fin de intercambiar opiniones sobre la forma de reforzar la cooperación y la asociación³¹.

³⁰ Las reuniones se celebraron el 23 de mayo de 2016 en Nueva York y el 8 de septiembre de 2017 en Addis Abeba (véanse [S/2017/248](#) y [S/2017/1002](#)). Para más información sobre la práctica anterior relativa a las reuniones conjuntas oficiosas del Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, véanse *Repertorio, Suplemento 2008-2009, Suplemento 2010-2011, Suplemento 2012-2013 y Suplemento 2014-2015*, parte II, secc. I. C.

³¹ Véase [S/2017/507](#), anexo, párr. 97. En la nota, el Consejo de Seguridad también subrayó la importancia de aumentar la coordinación, la cooperación y la interacción con otros órganos pertinentes, incluidas las organizaciones regionales, entre ellas la Unión Africana (párr. 93); y los miembros del Consejo convinieron en considerar la posibilidad de realizar misiones conjuntas del Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana para las situaciones de conflicto en África (párr. 122). Para más información sobre la cooperación del Consejo con las organizaciones regionales y subregionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, véase la parte VIII.

D. Debates relativos a las reuniones

Las cuestiones relativas a las sesiones del Consejo y a otras formas de reuniones oficiosas de los miembros del Consejo se examinaron durante el debate público sobre los métodos de trabajo del Consejo, celebrado el 19 de julio de 2016, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)” (véase el caso 1).

Caso 1

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

Durante el debate abierto sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, que se mantuvo en la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016, varios oradores examinaron aspectos de las reuniones y reuniones oficiosas de los miembros del Consejo, incluido su formato. Varios oradores acogieron con beneplácito la práctica de celebrar sesiones de recapitulación al final de la presidencia mensual del Consejo y expresaron su apoyo en ese sentido³². Las representaciones de Hungría, Alemania y Kazajstán sostuvieron que el Consejo debía celebrar más sesiones de recapitulación³³ y la representación de Guatemala lamentó que las sesiones de recapitulación fueran cada vez menos frecuentes. Si bien expresó apoyo a las reuniones informativas oficiosas convocadas a fines de mes por la Presidencia, la representación de Chile opinó que estas no debían sustituir a las sesiones oficiales de recapitulación, sino más bien reforzarlas y complementarlas. Subrayó que las reuniones informativas oficiosas eran principalmente un instrumento para la rendición de cuentas de cada Presidencia, mientras que las sesiones oficiales de recapitulación eran una labor colectiva y pública del Consejo en su conjunto³⁴. Los miembros del Consejo se refirieron también a las sesiones informales de recapitulación con arreglo a la “fórmula de Toledo”, también llamadas sesiones informativas interactivas de Toledo³⁵. La representación de Francia acogió con

beneplácito la práctica de celebrar sesiones de recapitulación mensuales en un formato abierto en el Salón del Consejo o en un formato interactivo con arreglo a la fórmula de Toledo³⁶. La representación de España dijo que las reuniones informativas con arreglo a la fórmula de Toledo se venían celebrando con cierta regularidad al final de cada Presidencia desde octubre de 2015, y subrayó que el formato de Toledo no era simplemente una mera recapitulación de la labor del Consejo durante un mes determinado, sino más bien una reunión oficiosa en la que un grupo de Representantes Permanentes podía responder a las preguntas y observaciones de los miembros acerca de lo que se había logrado durante el mes³⁷. La representación de Italia solicitó que se realizaran sesiones de recapitulación oficiosas con arreglo a la fórmula Toledo con más frecuencia, pues con ellas los miembros de las Naciones Unidas podían hablar más sobre la labor realizada en el mes. Se señaló que el grado de asistencia e interacción observado en esas reuniones eran indicativos de su popularidad y utilidad para los Estados que no eran miembros del Consejo³⁸.

La representación de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y la representación de Cuba sostuvieron que las sesiones privadas y las consultas oficiosas debían reducirse al mínimo y debían ser la excepción y no la regla³⁹. La representación del Uruguay dijo que las sesiones públicas debían ser la norma, y la de Colombia señaló que cada vez era más necesario abandonar la práctica de las sesiones privadas y celebrar sesiones públicas o abiertas con mayor frecuencia, a fin de que los Estados que no eran miembros pudieran contribuir a las deliberaciones del Consejo⁴⁰. Asimismo, las representaciones de Hungría y Kazajstán subrayaron que el Consejo debía aumentar el número de sus sesiones públicas, sesiones informativas interactivas y diálogos interactivos oficiosos, y la representación de Portugal sugirió que, en las sesiones informativas, tras las declaraciones públicas de los oradores, los miembros del Consejo debían expresar públicamente sus opiniones⁴¹. La

³² S/PV.7740, pág. 3 (Japón); pág. 5 (Francia); pág. 17 (Suiza, en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia); pág. 21 (India); pág. 23 (Hungría, Italia); pág. 24 (Alemania); pág. 25 (Australia); pág. 26 (Rumania); pág. 27 (Chile); pág. 32 (Costa Rica); pág. 38 (Kazajstán); y pág. 39 (Cuba).

³³ *Ibid.*, pág. 23 (Hungría); pág. 24 (Alemania); pág. 28 (Guatemala); y pág. 38 (Kazajstán).

³⁴ *Ibid.*, pág. 27.

³⁵ *Ibid.*, pág. 5 (Francia); pág. 7 (España); pág. 11 (Federación de Rusia); y pág. 23 (Italia). Las sesiones oficiosas de recapitulación con arreglo a la “fórmula de Toledo”, también llamadas “sesiones informativas

interactivas con arreglo a la fórmula de Toledo”, fueron instituidas en 2015, a iniciativa de España, por miembros del Consejo dispuestos a informar de las actividades del Consejo durante el mes de manera conjunta e interactiva.

³⁶ *Ibid.*, pág. 5.

³⁷ *Ibid.*, pág. 7.

³⁸ *Ibid.*, pág. 23.

³⁹ *Ibid.*, pág. 20 (República Islámica del Irán); y pág. 39 (Cuba).

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 10 (Uruguay); y pág. 19 (Colombia).

⁴¹ *Ibid.*, pág. 23 (Hungría); pág. 38 (Kazajstán); y pág. 41 (Portugal).

representación de Noruega expresó la opinión de que la labor del Consejo debía ser “más accesible”, y lo alentó a que adoptara nuevas medidas para que los miembros estuvieran debidamente informados sobre los temas debatidos en el marco del punto titulado “Otros asuntos” durante las consultas a puerta cerrada⁴². En el mismo sentido, la representación de Panamá argumentó que había una necesidad urgente de “un mejor y mayor acceso” al proceso de información y toma de decisiones del Consejo, un aumento en la frecuencia de las consultas, las reuniones informativas abiertas y las reuniones con arreglo a la fórmula Arria y, por lo tanto, una mayor interacción y coordinación con la Asamblea General⁴³. La representación de Australia, recordando que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta, el Consejo tenía la responsabilidad de actuar en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto, sugirió que los miembros del Consejo debían entablar contacto periódicamente con los miembros en general mediante reuniones informativas con los grupos regionales y actividades de divulgación en los países afectados⁴⁴.

La representación de Italia pidió que se hiciera un uso más eficaz de las sesiones públicas, como los diálogos interactivos oficiosos y las reuniones con arreglo a la fórmula Arria, y se siguiera mejorando el enfoque y las interacciones en los debates públicos, en los que participaran, según procediera, agentes no

⁴² *Ibid.*, pág. 34.

⁴³ *Ibid.*, pág. 40.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 25.

gubernamentales, especialmente de la sociedad civil⁴⁵. Varios oradores alentaron a que se celebraran más reuniones con arreglo a la fórmula Arria⁴⁶, mientras que, en lo que concernía a los diálogos oficiosos, la representación de Egipto dijo que el Consejo debía basarse en los celebrados en 2016 con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, promoviendo consultas más frecuentes y oportunas, así como misiones comunes de colaboración sobre el terreno⁴⁷.

En cuanto a los mecanismos de prevención de conflictos y de alerta temprana, algunos oradores pidieron que se restableciera la práctica de celebrar reuniones informativas de análisis sobre posibles conflictos emergentes⁴⁸.

E. Actas

Durante el período que se examina, se levantaron actas literales después de cada sesión pública del Consejo, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Provisional, y se publicaron comunicados después de las sesiones privadas, de conformidad con el artículo 55. No se planteó ninguna cuestión en las sesiones del Consejo sobre la aplicación de los artículos 49 a 57 con respecto a la preparación, el acceso y la publicación de actas literales, comunicados u otros documentos.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 23.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 23 (Hungría); pág. 24 (Alemania); pág. 25 (Australia); y pág. 26 (Rumania).

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 4.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 24 (Polonia); pág. 25 (Australia); pág. 26 (Rumania); y pág. 35 (Bélgica).

II. Orden del día

Nota

En la sección II se trata la práctica del Consejo de Seguridad con respecto al orden del día, en relación con los artículos 6 a 12 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad.

Artículo 6

El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Artículo 7

El orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Solo podrán ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

Artículo 8

El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de

Seguridad por el Secretario General por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.

Artículo 9

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

Artículo 10

Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad cuyo examen no quede concluido en la misma será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

Artículo 11

El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

Artículo 12

El orden del día provisional de cada reunión periódica será distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos veintidós días antes de la apertura de la reunión. Toda modificación o adición ulterior al orden del día provisional será notificada a los miembros por lo menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, en casos de urgencia, el Consejo de Seguridad podrá hacer adiciones al orden del día en todo momento de una reunión periódica.

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7 y del artículo 9 se aplican igualmente a las reuniones periódicas.

Durante el período que se examina, el Secretario General mantuvo la práctica de distribuir comunicaciones de Estados, órganos de las Naciones Unidas o de sí mismo relacionadas con cualquier asunto que hubiera de examinar el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Carta y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad. El Secretario General también continuó redactando un orden del día provisional para cada sesión del Consejo y comunicándoselo a los representantes en el Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8. Durante el período que se examina, no se examinó ni

se puso en tela de juicio la práctica relativa a la distribución de comunicaciones o la preparación del orden del día provisional. No se celebraron sesiones periódicas durante 2016 ni 2017, por lo que no se aplicó el artículo 12. Por consiguiente, esta sección se centra en la práctica y los debates sobre los artículos 9 a 11, en las siguientes tres categorías principales: A. Aprobación del orden del día (artículo 9); B. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11); y C. Debates sobre el orden del día.

A. Aprobación del orden del día (artículo 9)

Con arreglo al artículo 9 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, el primer punto del orden del día de cada sesión del Consejo será la aprobación del orden del día.

Votación sobre la aprobación del orden del día

Durante el período que se examina, se plantearon objeciones en dos ocasiones a que se incluyera el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea” en el orden del día del Consejo (véase el caso 2). En ambas ocasiones, las objeciones dieron lugar a una votación de procedimiento en el Consejo, que finalmente dio lugar a la aprobación del programa provisional⁴⁹.

Temas de nueva introducción en el orden del día

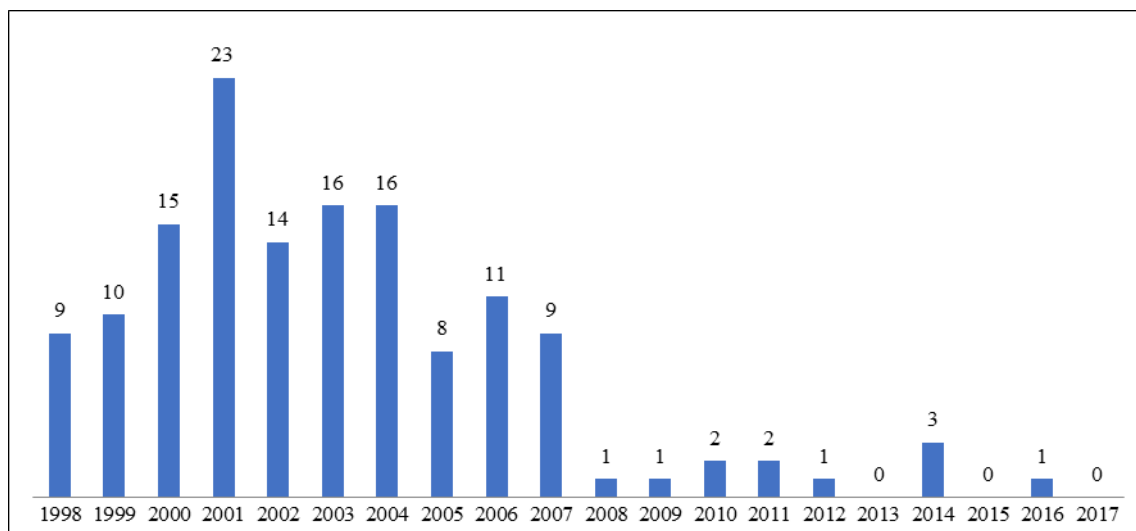
Durante el período que se examina, el Consejo incluyó el tema titulado “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)” en la lista de asuntos que hallan sometidos a él. El tema se examinó por primera vez en la 7609ª sesión del Consejo, celebrada el 25 de enero de 2016⁵⁰.

De 1998 a 2007, el Consejo añadió entre 8 y 23 nuevos temas cada año, pero desde 2008 el número de temas nuevos añadidos cada año ha disminuido notablemente. En la figura IV, se presenta información sobre el número de nuevos temas introducidos desde 1998.

⁴⁹ En las sesiones 7830ª (véase S/PV.7830), celebrada el 9 de diciembre de 2016, y 8130ª (véase S/PV.8130), celebrada el 11 de diciembre de 2017.

⁵⁰ Véase S/PV.7609. Para obtener más información sobre este tema, véase la parte I, secc. 17.

Figura IV
Número de temas de nueva introducción por año, 1998 a 2017



Modificación de temas del orden del día

Como se indica en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 21 de junio de 2016⁵¹, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Consejo acordó que, a partir del 22 de junio de 2016, las cuestiones relativas a la consolidación de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos se examinarían en relación con el tema titulado “La consolidación y el sostenimiento de la paz”. El examen realizado anteriormente por el Consejo de esas cuestiones en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos” quedaría absorbido en el nuevo tema.

Examen de situaciones de determinados países en relación con temas existentes de carácter regional

Durante el período que se analiza, el Consejo continuó la práctica de utilizar los temas existentes de carácter regional para examinar cómo evolucionaba la situación en determinados países. Por ejemplo, el Consejo siguió examinando la situación en la República Árabe Siria y la situación en el Yemen en el marco de los temas titulados “La situación en el Oriente Medio” y “La situación en el Oriente Medio,

incluida la cuestión palestina”⁵². El Consejo también abordó la situación en Gambia, tras las elecciones presidenciales celebradas en ese país en 2016, en el marco del tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”⁵³.

Adición de nuevos subtemas bajo los temas existentes

Durante el período que se examina, el Consejo continuó su práctica de añadir subtemas nuevos a los temas existentes, a fin de examinar la evolución de las amenazas generales y transfronterizas a la paz y la seguridad internacionales. En el cuadro 7 se enumeran los subtemas añadidos en 2016 y 2017, por el orden cronológico de su adición⁵⁴.

⁵² Para más información, véase la parte I, seccs. 24 y 25.

⁵³ Para obtener más información, véase la parte I, secc. 12.

⁵⁴ El cuadro no incluye los subtemas de rutina en relación con las exposiciones informativas de las misiones del Consejo de Seguridad, las exposiciones informativas de las Presidencias de los comités del Consejo de Seguridad, las cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad, los informes del Secretario General y las reuniones del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B.

⁵¹ S/2016/560.

Cuadro 7
Nuevos subtemas añadidos a los temas existentes, 2016 y 2017

<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Nuevo subtema</i>
S/PV.7620 , 11 de febrero de 2016	Cuestiones generales relativas a las sanciones	Métodos de trabajo de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad
S/PV.7685 , 3 de mayo de 2016	La protección de los civiles en los conflictos armados	Prestación de asistencia médica en conflictos armados
S/PV.7690 , 11 de mayo de 2016	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	El modo de combatir la retórica y las ideologías del terrorismo
S/PV.7775 , 22 de septiembre de 2016	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Seguridad de la aviación
S/PV.7802 , 7 de noviembre de 2016	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Las operaciones de paz frente a las amenazas asimétricas
S/PV.7818 , 22 de noviembre de 2016	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	El agua, la paz y la seguridad
S/PV.7882 , 13 de febrero de 2017	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	Protección de la infraestructura vital contra atentados terroristas
S/PV.7907 , 24 de marzo de 2017	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Destrucción y tráfico de bienes del patrimonio cultural por grupos terroristas y en situaciones de conflicto armado
S/PV.7951 , 25 de mayo de 2017	La protección de los civiles en los conflictos armados	La protección de los civiles y la atención médica en los conflictos armados
S/PV.7959 , 6 de junio de 2017	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	La diplomacia preventiva y las aguas transfronterizas
S/PV.7966 , 13 de junio de 2017	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Enfoque amplio para la lucha contra las minas y la mitigación de la amenaza de los riesgos relacionados con los explosivos
S/PV.8106 , 17 de noviembre de 2017	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Desafíos para la seguridad en el Mediterráneo

B. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)

Durante el período que se examina, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Provisional y las notas de la Presidencia pertinentes⁵⁵, el Secretario General siguió comunicando cada semana a los representantes en el Consejo una relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio⁵⁶. Se mantuvo sin cambios la práctica de incluir un tema en la relación sumaria tras su aprobación durante una sesión oficial del Consejo. El 25 de enero de 2016, en su 7609^a

sesión, el Consejo aprobó un nuevo tema titulado “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)”, que posteriormente se incluyó en la relación sumaria⁵⁷.

Según las notas de la Presidencia pertinentes, en la relación sumaria anual preliminar comunicada por el Secretario General en enero de cada año en la que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo, se señalan los temas que no han sido objeto de examen durante los tres años anteriores y que, por lo tanto, pueden eliminarse de la lista. Los temas señalados se suprimirán a menos que un Estado Miembro solicite a la Presidencia del Consejo, antes de finales de febrero, que se mantengan en la lista, en cuyo caso tales temas se mantendrán durante un año más. Si ningún Estado miembro solicita que el tema se mantenga en la lista, la

⁵⁵ Antes del 30 de agosto de 2017, la nota de la Presidencia de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507, anexo, párrs. 51 y 52); posteriormente, la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017 (S/2017/507, anexo, párrs. 13 y 14).

⁵⁶ Véanse, por ejemplo, S/2016/10/Add.1, S/2016/10/Add.2, S/2017/10/Add.1 y S/2017/10/Add.22.

⁵⁷ S/2016/10/Add.5, tema 53.

primera relación sumaria publicada en marzo de ese año reflejará su supresión⁵⁸.

Durante el período que se examina, de conformidad con el artículo 11 y las notas de la Presidencia pertinentes, el Consejo continuó la práctica de examinar la relación sumaria al principio de cada año con objeto de determinar si el Consejo había concluido el examen de alguno de los temas de la lista. En 2016, de los 16 temas señalados para su supresión en enero, solo se suprimió en marzo el titulado “La

situación en Timor-Leste”; los 15 temas restantes se mantuvieron durante un año más a petición de los Estados Miembros⁵⁹. En 2017 se señalaron 16 temas para su supresión, incluido el titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”, que había sido objeto de supresión ese año, y todos ellos se mantuvieron en la lista (véase el cuadro 8)⁶⁰.

Durante el período que se examina, en 2016 y 2017, 68 temas se hallaron sometidos al Consejo⁶¹.

⁵⁸ S/2010/507, anexo, párrs. 53 y 54; y S/2017/507, anexo, párrs. 15 y 16.

⁵⁹ Véanse S/2016/10 y S/2016/10/Add.10.

⁶⁰ Véanse S/2017/10 y S/2017/10/Add.9.

⁶¹ S/2016/10/Add.10 y S/2017/10/Add.9.

Cuadro 8

Temas que se propuso suprimir de la relación sumaria, 2016 y 2017

<i>Tema</i>	<i>Fechas en las que se examinó por primera y por última vez</i>	<i>Propuesta de supresión en 2016</i>	<i>Situación en marzo de 2016</i>	<i>Propuesta de supresión en 2017</i>	<i>Situación en marzo de 2017</i>
La cuestión de India-Pakistán	6 de enero de 1948; 5 de noviembre de 1965	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
La cuestión de Haiderabad	16 de septiembre de 1948; 24 de mayo de 1949	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 20 de febrero de 1958 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán	21 de febrero de 1958; 21 de febrero de 1958	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 11 de julio de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba	18 de julio de 1960; 5 de enero de 1961	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 31 de diciembre de 1960 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba	4 de enero de 1961; 5 de enero de 1961	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
La situación en el subcontinente indopakistaní	4 de diciembre de 1971; 27 de diciembre de 1971	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 3 de diciembre de 1971 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, el Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas	9 de diciembre de 1971; 9 de diciembre de 1971	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Denuncia de Cuba	17 de septiembre de 1973; 18 de septiembre de 1973	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
La situación entre el Irán y el Iraq	26 de septiembre de 1980; 31 de enero de 1991	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 1 de octubre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	2 de octubre de 1985; 4 de octubre de 1985	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Carta de fecha 19 de abril de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas	21 de abril de 1988; 25 de abril de 1988	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista

Parte II. Reglamento provisional y evolución de los procedimientos conexos

<i>Tema</i>	<i>Fechas en las que se examinó por primera y por última vez</i>	<i>Propuesta de supresión en 2016</i>	<i>Situación en marzo de 2016</i>	<i>Propuesta de supresión en 2017</i>	<i>Situación en marzo de 2017</i>
Carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	9 de febrero de 1990; 9 de febrero de 1990	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
La situación entre el Iraq y Kuwait	2 de agosto de 1990; 27 de junio de 2013			●	Se mantuvo en la lista
La situación en Georgia	8 de octubre de 1992; 15 de junio de 2009	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
Exposición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	10 de noviembre de 2000; 8 de enero de 2009	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
La situación en Myanmar	15 de septiembre de 2006; 13 de julio de 2009	●	Se mantuvo en la lista	●	Se mantuvo en la lista
La situación en Timor-Leste	15 de diciembre de 1975; 19 de diciembre de 2012	●	Suprimido		

Temas examinados en sesiones del Consejo de Seguridad

Aunque, durante el período que se examina, hubo 68 temas sometidos al Consejo, en el curso de sus sesiones este examinó 49 temas en 2016 y 52 en 2017. De los 49 temas examinados en 2016 en las sesiones del Consejo, 26 se referían a situaciones regionales y

específicas de los países, y 23, cuestiones temáticas y de otra índole. De los 52 temas examinados por el Consejo en 2017, 27 se referían a situaciones regionales y específicas de cada país, y 25, a cuestiones temáticas y de otra índole. En el cuadro 9 se presenta una sinopsis de los temas examinados en las sesiones oficiales del Consejo durante el período de estudio.

Cuadro 9

Temas del programa examinados en sesiones oficiales, 2016 y 2017

<i>Tema</i>	<i>Año</i>	
	<i>2016</i>	<i>2017</i>
Situaciones regionales y de determinados países		
África		
Región de África Central	●	●
Paz y seguridad en África	●	●
Consolidación de la paz en África Occidental	●	●
La situación en Burundi	●	●
La situación en la República Centroafricana	●	●
La situación en Côte d'Ivoire	●	●
La situación relativa a la República Democrática del Congo	●	●
La situación en la región de los Grandes Lagos	●	●
La situación en Guinea-Bissau	●	●
La situación en Liberia	●	●
La situación en Libia	●	●
La situación en Malí	●	●
La situación en Somalia	●	●
América		
Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del	●	●

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

Tema	Año	
	2016	2017
Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)		
La cuestión relativa a Haití	•	•
Asia		
La situación en el Afganistán	•	•
La situación en la República Popular Democrática de Corea	•	•
La situación en Myanmar		•
Europa		
La situación en Bosnia y Herzegovina	•	•
La situación en Chipre	•	•
Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	•	•
Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	•	•
Oriente Medio		
La situación relativa al Iraq	•	•
La situación en el Oriente Medio	•	•
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	•	•
Número total de situaciones regionales y de determinados países	26 temas	27 temas
Cuestiones temáticas y de otro tipo		
Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	•	•
Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia	•	•
Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	•	•
Exposición del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia		•
Exposición del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		•
Los niños y los conflictos armados	•	•
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	•	•
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia		•
Cuestiones generales relativas a las sanciones	•	•
Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	•	
Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994	•	•
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	•	•
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B	•	•
No proliferación	•	•
No proliferación/República Popular Democrática de Corea	•	•
No proliferación de armas de destrucción masiva	•	•

Tema	Año	
	2016	2017
Consolidación de la paz después de los conflictos	•	
Consolidación y sostenimiento de la paz ^a	•	•
La protección de los civiles en los conflictos armados	•	•
Recomendación para el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	•	
Misión del Consejo de Seguridad	•	•
Armas pequeñas		•
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales		•
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	•	•
Homenaje al Secretario General saliente	•	
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	•	•
Las mujeres y la paz y la seguridad	•	•
Número total de cuestiones temáticas	22 temas	23 temas
Otros asuntos		
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General		•
Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)	•	•
Número total de otros asuntos	1 tema	2 temas
Número total de temas examinados por año	49 temas	52 temas

^a Como se indica en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 21 de junio de 2016, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Consejo acordó que, a partir del 22 de junio de 2016, las cuestiones relativas a la consolidación de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos se examinarían en relación con el tema titulado “La consolidación y el sostenimiento de la paz”. El examen realizado anteriormente por el Consejo de esas cuestiones en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos” quedaría absorbido en el nuevo tema.

C. Debates sobre el orden del día

Durante el período que se examina, los debates sobre el orden del día del Consejo tuvieron lugar, principalmente, al tratar temas asociados a regiones o países concretos y estuvieron relacionados con la aprobación del orden del día y la frecuencia con la que el Consejo examinó una serie de temas en las sesiones oficiales (véanse los casos 2 y 3).

Caso 2

La situación en la República Popular Democrática de Corea

Teniendo ante sí una carta de fecha 1 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, los Estados Unidos, Francia, el Japón, Malasia, Nueva Zelanda, el Reino Unido, Ucrania y el Uruguay⁶², el

Consejo celebró su 7830^a sesión el 9 de diciembre de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea”. Antes de la aprobación del orden del día de la sesión, el representante de China expresó su oposición a que el Consejo examinara la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, subrayando que el Consejo no era un foro para debatir cuestiones de derechos humanos, y menos aún para la “politización de esas cuestiones”⁶³. Esta posición fue compartida por el representante de Angola, quien expresó su pleno apoyo a la declaración formulada por el representante de China⁶⁴. La representante de los Estados Unidos dijo que los “horrores” perpetrados por el régimen de la República Popular Democrática de Corea eran intrínsecamente desestabilizadores. Recordando la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representan los

⁶² S/2016/1034. Este tema se incluyó en la lista de asuntos que el Consejo tuvo ante sí en 2014; véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte II, secc. II. Las sesiones

celebradas en 2014 y 2015 figuran en los documentos S/PV.7353 y S/PV.7575.

⁶³ S/PV.7830, pág. 2;

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 3.

programas nucleares y de misiles balísticos, la oradora subrayó que la situación en la República Popular Democrática de Corea figuraba en la lista de cuestiones que el Consejo tiene ante sí y que es “ el contexto donde debe abordarse”⁶⁵. El representante del Japón opinó que las razones que llevaban al Consejo a celebrar una sesión sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea mantenían su vigencia, dado que no se había producido una mejora palpable de la situación de los derechos humanos en ese país desde que se publicara en 2014 el informe de la comisión de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos, y habida cuenta del efecto desestabilizador de las violaciones de los derechos humanos perpetradas por las autoridades de la República Popular Democrática de Corea para la región y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁶⁶. Tras este debate, el orden del día provisional fue aprobado por 9 votos a favor, 5 en contra y una abstención⁶⁷. Tras la votación, el representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación se había opuesto a menudo a la inclusión de cuestiones de derechos humanos en el orden del día del Consejo. Su delegación consideró que esas cuestiones no correspondían al ámbito de competencia del Consejo y debían examinarse en órganos especializados. Además, sostuvo que el Consejo debía concentrarse en cuestiones que constituyeran una verdadera amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que cargar el programa del Consejo con cuestiones que no eran de su competencia inevitablemente debilitaba la atención y la fuerza del Consejo y socavaba la eficacia de su labor⁶⁸. El representante de la República Bolivariana de Venezuela añadió que la iniciativa mostraba la “creciente injerencia” del Consejo en el tratamiento de temas que estaban fuera de sus competencias específicas⁶⁹.

El 11 de diciembre de 2017, habiendo recibido una carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido, el Senegal, Suecia, Ucrania y el Uruguay⁷⁰, el Consejo se reunió para examinar nuevamente el tema titulado “La situación en la

República Popular Democrática de Corea”. En una situación similar a la de 2016, tras las declaraciones de los representantes de China y los Estados Unidos⁷¹, el orden del día provisional se sometió a votación y se aprobó por 10 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones⁷². Todos los miembros permanentes reiteraron sus posiciones al respecto⁷³. Tras la votación, el representante de Egipto reiteró que el Consejo no era el “foro internacional pertinente” para abordar los asuntos internos o la situación de los derechos humanos en los países, a menos que se tratara de actos de genocidio o depuración étnica que tuvieran una repercusión directa en la paz y la seguridad internacionales⁷⁴. Asimismo, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia subrayó que la Carta de las Naciones Unidas estipulaba en términos inequívocos que la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no siendo el espacio para el tratamiento de temas referidos a los derechos humanos⁷⁵. En cambio, el representante del Uruguay destacó el íntimo vínculo que existía entre las violaciones de los derechos humanos y la generación de los conflictos, y la capacidad de estos para transformarse en amenazas a la paz y la seguridad internacionales⁷⁶; y el representante del Japón dijo que el Consejo debía seguir abordando este tema⁷⁷. El representante de Italia dijo que no se podía negar el “estrecho vínculo” existente entre las violaciones de los derechos humanos y las repercusiones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que el asunto estaba dentro del ámbito y el mandato del Consejo de Seguridad; por su parte, el representante de Ucrania expresó su apoyo al examen del tema por el Consejo, afirmando que las “graves violaciones de los derechos humanos sistemáticas” eran una clara señal de alerta temprana y una indicación de que existía una verdadera amenaza para la paz y la seguridad internacionales, cuyo mantenimiento era responsabilidad primordial del Consejo⁷⁸.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 3.

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 3.

⁶⁷ *A favor*: España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Ucrania y Uruguay; *en contra*: Angola, China, Egipto, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de); *abstenciones*: Senegal.

⁶⁸ S/PV.7830, pág. 3.

⁶⁹ *Ibid.*, pág. 4.

⁷⁰ S/2017/1006.

⁷¹ S/PV.8130, pág. 2.

⁷² *A favor*: Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay; *en contra*: Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia; *abstenciones*: Egipto, Etiopía.

⁷³ S/PV.8130, pág. 2 (China); pág. 3 (Federación de Rusia); págs. 9, 10 y 11 (Estados Unidos); págs. 11 y 12 (Francia); y págs. 14 y 15 (Reino Unido).

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 3.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 4.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 16.

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 19 y 20 (Japón).

⁷⁸ *Ibid.*, pág. 17 (Italia); y pág. 15 (Ucrania).

Caso 3
Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160
(1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y
1244 (1999)

Durante el período que se examina, cuando el Consejo examinó el tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)” relativo a la situación en Kosovo, los Estados Miembros intercambiaron opiniones sobre el enfoque que había que adoptar acerca de esta cuestión y la frecuencia con que se debatía en las sesiones del Consejo⁷⁹. Reiteraron sus posiciones en la mayoría de las sesiones en que se trató este tema.

En la 7760ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 2016, el representante del Reino Unido dijo que la cuestión no necesitaba estar en el orden del día del Consejo; la representante de Nueva Zelanda, por su parte, afirmó que el Consejo debería plantearse la posibilidad de examinar este tema del orden del día con más flexibilidad, consciente de las muchas otras cuestiones graves más inmediatas de las que tenía que ocuparse⁸⁰.

En la 7811ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2016, la representante de Nueva Zelanda reiteró la posición de su país sobre este asunto; y la representante de Malasia hizo un llamamiento a la

reducción de la frecuencia de las sesiones del Consejo dedicadas a este tema⁸¹.

En la 7891ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2017, el representante del Reino Unido, al tiempo que expresó su preocupación por el aumento de la tensión entre Serbia y Kosovo, pidió que se redujera el número de reuniones e informes, aduciendo que el Consejo contribuía a las tensiones en la región al celebrar tantas reuniones⁸². El representante de Kazajstán, por otra parte, afirmó que la situación imperante en Kosovo necesitaba la atención permanente del Consejo como tema permanente de su programa; y el representante de Serbia señaló la importancia de convocar reuniones trimestrales periódicas del Consejo, con una frecuencia invariable, para examinar el tema⁸³.

En la 7940ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2017, el representante del Japón, refiriéndose al informe del Secretario General, afirmó que hacía tiempo que el Consejo debería haber modificado el ciclo de presentación de informes, que se había mantenido en vigor desde 1999, y que un ciclo semestral sería “más que suficiente”⁸⁴. El representante del Reino Unido, aludiendo también a ese informe, dijo que, dado que el período abarcado había sido relativamente tranquilo, no se justificaba la atención del Consejo tan poco tiempo después de su última sesión⁸⁵.

⁷⁹ Véanse, por ejemplo, S/PV.7760; S/PV.7811; S/PV.7891; S/PV.7940; S/PV.8025; y S/PV.8100.

⁸⁰ S/PV.7760, pág. 13 (Reino Unido); y pág. 22 (Nueva Zelanda).

⁸¹ S/PV.7811, pág. 17 (Nueva Zelanda); y pág. 23 (Malasia).

⁸² S/PV.7891, págs. 17 y 18.

⁸³ *Ibid.*, pág. 18 (Kazajstán); y pág. 4 (Serbia).

⁸⁴ S/PV.7940, págs. 19 y 20.

⁸⁵ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

III. Presentación y verificación de poderes

Nota

La sección III versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la presentación y verificación de poderes de sus miembros, en relación con los artículos 13 a 17 del Reglamento Provisional.

Artículo 13

Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el

Jefe del Estado o del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores. El Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad tendrán derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

Artículo 14

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto. Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario General, por lo menos veinticuatro horas

antes de la primera sesión a que esté invitado a concurrir.

Artículo 15

Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14 serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

Artículo 16

Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad con arreglo a lo previsto en el artículo 15, dicho representante tendrá asiento en el mismo a título provisional, con los mismos derechos que los demás representantes.

Artículo 17

Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes,

hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Provisional, se comunicaron al Secretario General las credenciales de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad. El Secretario General presentó después su informe al Consejo de conformidad con el artículo 15. Esos informes se transmitían al Consejo cuando se producían cambios en la representación de los miembros del Consejo⁸⁶, así como cuando se designaba a los representantes de los miembros recién elegidos del Consejo antes del comienzo de cada mandato⁸⁷. Durante el período que se examina, no se debatió la interpretación y aplicación de los artículos 13 a 17.

⁸⁶ Véanse, por ejemplo, S/2016/203, S/2016/686, S/2017/102 y S/2017/1044.

⁸⁷ Los informes del Secretario General relativos a las credenciales de los representantes, los representantes adjuntos y los representantes suplentes de los miembros del Consejo de Seguridad elegidos para los períodos 2016-2017 y 2017-2018 figuran en los documentos S/2015/1017 y S/2016/507, respectivamente.

IV. Presidencia

Nota

La sección IV versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la rotación mensual de la Presidencia, la función de esta y su cesión temporal cuando la cuestión examinada interese directamente al Estado Miembro que representa la persona titular de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 a 20 del Reglamento Provisional.

Artículo 18

La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.

Artículo 19

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a este en su calidad de órgano de las Naciones Unidas.

Artículo 20

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

Esta sección comprende dos subsecciones, a saber: A. La función de la Presidencia del Consejo de Seguridad (artículos 18 y 19); y B. Debates relativos a la Presidencia del Consejo de Seguridad. Durante el período que se examina, no hubo casos en los que tuviera que aplicarse el artículo 20.

A. Función de la Presidencia del Consejo de Seguridad (artículos 18 y 19)

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento Provisional, los miembros del Consejo ejercen la Presidencia del Consejo durante un mes civil, por turno, en el orden alfabético inglés de sus nombres. La Presidencia del Consejo, además de dirigir las sesiones del Consejo, las consultas officiosas del pleno y los diálogos interactivos officiosos, siguió desempeñando diversas funciones bajo la autoridad del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. Entre ellas, figuraban a) informar a los no miembros del Consejo y los medios de comunicación sobre el programa de trabajo mensual del Consejo al comienzo de cada mes; b) representar al Consejo y hacer declaraciones en su nombre, incluida la presentación del informe anual del Consejo a la Asamblea General⁸⁸; y c) hacer declaraciones o presentar determinada información a la prensa, tras la celebración de consultas officiosas del pleno o cuando los miembros del Consejo llegaron a un acuerdo sobre un texto. Los representantes de los miembros del Consejo siguieron presentando, a título nacional, evaluaciones que aportaban información sobre los principales aspectos de la labor del Consejo durante el mes en que ejercieron sus respectivas Presidencias⁸⁹.

Siguiendo la práctica anterior, y de conformidad con las notas de la Presidencia de fechas 26 de julio de 2010 y 10 de diciembre de 2015, la introducción del informe anual del Consejo a la Asamblea General correspondiente a 2015/16 se preparó bajo la

⁸⁸ Durante el período que se examina, se presentó a la Asamblea General un informe anual que abarcaba el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2016. Este período de 17 meses fue el resultado de un acuerdo transitorio; todos los informes futuros versarían sobre períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en lugar de entre el 1 de agosto y el 31 de julio (véase la nota de la Presidencia de fecha 10 de diciembre de 2015 (S/2015/944)). En su 8021ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 2017 (véase S/PV.8021), el Consejo aprobó su informe a la Asamblea General (A/71/2). La Presidencia del Consejo (Egipto) presentó el informe a la Asamblea en la 95ª sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, celebrada el 28 de agosto de 2017. Véase también la parte IV, secc. I.F, “Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General”. El informe del Consejo para 2017 (A/72/2) se presentó a la Asamblea General el 12 de septiembre de 2018.

⁸⁹ Véase, por ejemplo, S/2016/1119 y S/2017/390. En los informes anuales del Consejo a la Asamblea General (A/71/2 y A/72/2) figuran sendas listas de las evaluaciones mensuales correspondientes al período que se examina.

coordinación de la Presidencia del Consejo para el mes de julio de 2016 (Japón)⁹⁰, que se atuvo a la convocatoria acostumbrada de reuniones officiosas con los Estados Miembros para intercambiar opiniones sobre el informe anual, una práctica que se inició en 2008.

En 2016 y 2017, los miembros del Consejo, durante sus respectivas presidencias, siguieron tomando la iniciativa de señalar a la atención del Consejo las nuevas amenazas generales y transfronterizas a la paz y la seguridad internacionales⁹¹, añadiendo en ocasiones nuevos subtemas a los puntos temáticos existentes con el fin de fundamentar las deliberaciones. En varios de esos casos y con el propósito de enmarcar el debate, la persona titular de la Presidencia mensual distribuyó, antes de la sesión, un documento conceptual⁹².

En la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017, se alentó a las presidencias entrantes a debatir el pronóstico preliminar mensual con otros miembros del Consejo con suficiente antelación a sus respectivas presidencias⁹³. En ella, también se disponía que los miembros del Consejo, durante sus respectivas presidencias, debían por lo general programar no más de cuatro días a la semana de reuniones del Consejo, y reservar normalmente los viernes a la labor de los

⁹⁰ S/2010/507, anexo, párr. 71 a), y S/2015/944, cuarto párrafo. En la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017, se mantuvo el mismo texto (S/2017/507, anexo, párrs. 125 a 139).

⁹¹ Para obtener más información sobre la remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad por Estados Miembros, véase la parte VI, secc. I.A.

⁹² Véase, por ejemplo, la carta de fecha 1 de diciembre de 2016 dirigida al Secretario General por el representante de España (S/2016/1013), en la que se transmitió una nota conceptual sobre el tema “Prevención de una catástrofe: una orden del día mundial para detener la proliferación de las armas de destrucción en masa por agentes no estatales” antes de la 7837ª sesión del Consejo, que se celebraría el 15 de diciembre de 2016 (véase S/PV.7837); la carta de fecha 1 de julio de 2016 dirigida al Secretario General por el representante del Japón (S/2016/585), con la que se distribuyó una nota conceptual sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad antes de la 7740ª sesión del Consejo, que se celebraría el 19 de julio de 2016 (véase S/PV.7740); y la carta de fecha 3 de febrero de 2017 dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (S/2017/108), por la que se transmitió una nota conceptual sobre el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: conflictos en Europa”, antes de la 7886ª sesión del Consejo, que se celebraría el 21 de febrero de 2017 (véase S/PV.7886).

⁹³ S/2017/507, anexo, párr. 2.

órganos subsidiarios del Consejo⁹⁴. Durante el período que se examina, se presentó una reclamación relativa a la función de la Presidencia en una comunicación al Consejo. En un memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores anexo a una carta de fecha 22 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea, se afirmó, entre otras cosas, que los Estados Unidos habían incluido la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en el orden del día del Consejo de Seguridad el 10 de diciembre de 2015, aprovechándose de que ese mes ocupaban la presidencia de este⁹⁵.

B. Debates relativos a la Presidencia del Consejo de Seguridad

En 2016 y 2017, durante las sesiones del Consejo se examinaron diversos aspectos vinculados a la presidencia del Consejo de Seguridad, en particular en el contexto de los debates sobre los métodos de trabajo del Consejo en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)” (véase el caso 4).

En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, el representante de Kazajstán alentó una colaboración más estrecha entre los Presidentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, a fin de elaborar “una nueva estrategia mundial de desarrollo para la paz”⁹⁶. En la 7886ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 2017, el representante de Belarús señaló que el Presidente del Consejo de Seguridad no había rendido homenaje al difunto Representante Permanente de la Federación de Rusia, Embajador Vitaly I. Churkin, con una declaración de la Presidencia, como hubiera sido apropiado⁹⁷.

Caso 4

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7616ª sesión del Consejo, celebrada el 29 de enero de 2016, el representante del Reino Unido señaló que las tres últimas presidencias mensuales del Consejo habían celebrado sesiones de recapitulación oficiosas con los Estados Miembros fuera del Salón del Consejo de Seguridad, y dijo que esas sesiones tenían

los mismos beneficios que las reuniones oficiales en cuanto a transparencia, pero que tenían el “beneficio añadido” de permitir la interactividad⁹⁸.

Asimismo, en la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016, el representante de México subrayó que la celebración de sesiones mensuales al final de cada Presidencia por parte de algunos miembros del Consejo había “permitido fortalecer la labor de transparencia” que debía primar en sus trabajos, y añadió que era necesario que cada vez menos países se resistieran a ese ejercicio⁹⁹. El representante de Colombia dijo que era necesario mantener la buena práctica de publicar, por la Presidencia del Consejo, el pronóstico preliminar mensual, mantenerlo actualizado y ponerlo a disposición del público cada vez que se modificara y distribuyera a los miembros del Consejo, con indicaciones apropiadas sobre los temas modificados¹⁰⁰. El representante del Reino Unido, reafirmando la opinión de Francia de que el programa de trabajo estaba sobrecargado¹⁰¹, sugirió que, en lugar de dotarlo de contenido en función de los ciclos de presentación de informes, las presidencias entrantes podrían establecer qué informes se debía esperar recibir en un mes y plantear la pregunta a los miembros del Consejo de si existía la necesidad de celebrar una sesión¹⁰². El representante de Egipto destacó la necesidad de forjar alianzas más prácticas y significativas con las organizaciones regionales y subregionales, en particular con la Unión Africana. Afirmó que el Consejo debía celebrar consultas más frecuentes y oportunas, así como realizar misiones conjuntas sobre el terreno, con la Unión Africana, y alentó a los Presidentes del Consejo a que organizaran reuniones destinadas a promover esa cooperación¹⁰³.

En la 7703ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2016, sobre el tema de las misiones del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido dijo que la misión a Somalia, en mayo de 2016, había reafirmado que los viajes a los países que figuraban en el orden del día del Consejo podían tener una influencia positiva y tangible, y alentó a las futuras presidencias a que organizaran más visitas a esos países¹⁰⁴. En la misma sesión, la representante de Malasia acogió favorablemente la propuesta de que los miembros recién elegidos participaran en la labor del Consejo lo

⁹⁸ S/PV.7616, pág. 11.

⁹⁹ S/PV.7740, pág. 15.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁰¹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 8.

¹⁰³ *Ibid.*, pág. 4.

¹⁰⁴ S/PV.7703, pág. 12. Para obtener más información sobre las misiones del Consejo de Seguridad, véase la parte I, secc. 36.

⁹⁴ *Ibid.*, párr. 1.

⁹⁵ S/2016/988.

⁹⁶ S/PV.7621, pág. 51.

⁹⁷ S/PV.7886, pág. 44.

antes posible y expresó su apoyo a la propuesta de que se consultara plenamente a los nuevos miembros en el proceso de selección de los nuevos presidentes de los órganos subsidiarios y de que la Presidencia asumiera un papel mucho mayor en ese proceso. Declaró que lo ideal sería que la Presidencia dirigiera de tal manera la

labor del Consejo que pudiera introducir mayor transparencia e inclusividad en su labor¹⁰⁵.

¹⁰⁵ S/PV.7703, pág. 17. Para obtener más información sobre las misiones del Consejo de Seguridad, véase la parte I, secc. 36.

V. Secretaría

Nota

La sección V versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa a las funciones y las facultades del Secretario General en lo que respecta a las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 a 26 de su Reglamento Provisional.

Artículo 21

El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un adjunto para que haga sus veces en las sesiones del Consejo de Seguridad.

Artículo 22

El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

Artículo 23

El Secretario General podrá ser designado por el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, como relator para una cuestión determinada.

Artículo 24

El Secretario General proporcionará al Consejo de Seguridad el personal necesario. Este personal formará parte de la Secretaría.

Artículo 25

El Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de Seguridad de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.

Artículo 26

El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de los documentos que necesite el Consejo de Seguridad y, salvo en caso de urgencia, los

distribuirá cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que vayan a ser examinados.

Durante el período que se examina, el Secretario General y otros altos funcionarios de la Secretaría siguieron asistiendo a las sesiones del Consejo y le proporcionaron información cuando este lo solicitó. Los miembros del Consejo también siguieron solicitando la celebración de exposiciones informativas a cargo de altos funcionarios de la Secretaría. Por ejemplo, en cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad de fechas 1 de diciembre de 2016 y 1 de diciembre de 2017, respectivamente, los miembros del Consejo solicitaron que un alto funcionario de la Secretaría y un alto funcionario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informaran al Consejo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea a fin de que los miembros del Consejo recibieran más información de la Secretaría sobre esa situación y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales¹⁰⁶.

En relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, en la 7918ª sesión, celebrada el 6 de abril de 2017, el representante de Suecia declaró que el Consejo debía recibir apoyo y aportes del Secretario General con un análisis sobre los conflictos de alta calidad y fiable, preparado de manera conjunta por todo el sistema de las Naciones Unidas, y señaló que las reuniones informativas organizadas por la Secretaría debían ofrecer panoramas más amplios de la situación, para que el Consejo pudiera adoptar decisiones mejor documentadas¹⁰⁷.

En la 7926ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2017 en relación con los derechos humanos y la prevención de los conflictos armados, en el marco del tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Suecia dijo que las exposiciones informativas de la Secretaría al Consejo siempre debían incluir los derechos humanos como parte de un análisis más amplio de los conflictos,

¹⁰⁶ S/2016/1034 y S/2017/1006.

¹⁰⁷ S/PV.7918, pág. 23.

aprovechando lo que ofrecía todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo del proceso de toma de decisiones del Consejo¹⁰⁸.

Como se ilustra en el caso 5, se examinaron en detalle otros aspectos de las reuniones informativas de la Secretaría en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

Caso 5 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En su 7740ª sesión, que tuvo lugar el 19 de julio de 2017, el Consejo celebró un debate abierto sobre sus métodos de trabajo, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”. La representante de Australia dijo que el Consejo debía mejorar a la hora de predecir y prevenir la intensificación del conflicto o la recaída en él, y subrayó que, para ello, era crucial contar con evaluaciones sinceras, oportunas e independientes de la Secretaría sobre las situaciones en que las poblaciones se hallaban en situación de riesgo. A ello añadió que las exposiciones informativas de los Asesores Especiales del Secretario General para la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger eran valiosas para garantizar que el Consejo se hallara bien posicionado para evitar que se cometieran atrocidades en masa¹⁰⁹.

En la 7892ª sesión, que tuvo lugar el 28 de febrero de 2017, el Consejo celebró una sesión oficial de recapitulación en relación con el mismo tema y examinó la labor realizada durante el último mes. El representante del Uruguay subrayó la importancia de contar con la mayor información posible por parte de la Secretaría durante esas reuniones cerradas, incluido el uso, por ejemplo, de mapas detallados. Agregó que también era necesario que los miembros del Consejo pudieran obtener de la Secretaría la documentación requerida antes de esas reuniones, y afirmó que resultaba totalmente inaceptable que la Secretaría negara el acceso a la documentación imprescindible¹¹⁰. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia se sumó a la preocupación por la falta de transparencia de algunas instancias de la Secretaría al no permitir el acceso a la documentación, que era imprescindible para que, en el marco de la igualdad de los miembros del Consejo, se pudieran adoptar las decisiones con

toda la información disponible para todos los miembros del Consejo¹¹¹.

* * *

Durante el período que se examina, el Consejo publicó la nota de la Presidencia de fecha 22 de febrero de 2016, en la que se solicitaba a la Secretaría que anunciara públicamente todas las sesiones y los órdenes del día provisionales de los órganos subsidiarios del Consejo (en el *Diario de las Naciones Unidas* y en los sitios web de los órganos subsidiarios)¹¹². Se reconoció el apoyo que prestaba la Secretaría a los Presidentes entrantes y se solicitaría a la Secretaría que estudiara la adopción de otras medidas que permitieran presentar a los Presidentes entrantes y a su personal información sustantiva y metodológica adicional sobre la labor de los órganos subsidiarios del Consejo correspondientes¹¹³. Esas disposiciones se reprodujeron en la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017¹¹⁴.

En la nota de la Presidencia de fecha 15 de julio de 2016, los miembros recién elegidos del Consejo fueron invitados a asistir como observadores a todas las sesiones del Consejo y sus órganos subsidiarios y a las consultas oficiosas del pleno durante el período de tres meses inmediatamente anterior al inicio de su mandato, a partir del 1 de octubre; además, se invitó a la Secretaría a que remitiera todas las comunicaciones pertinentes del Consejo a los miembros recién elegidos durante el período mencionado¹¹⁵. En esa misma nota, el Consejo invitó a la Secretaría a que siguiera haciendo lo necesario para familiarizar a los miembros recién elegidos con la labor del Consejo y sus órganos subsidiarios, inclusive proporcionando material informativo y celebrando seminarios antes de que empezaran a asistir a las sesiones del Consejo¹¹⁶. Esas disposiciones se reprodujeron en la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017¹¹⁷.

Con la nota de la Presidencia de fecha 15 de julio de 2016, se desarrolló el texto de la nota de la Presidencia de fecha 5 de junio de 2014¹¹⁸; en aquella, se alentó a los Presidentes de los órganos subsidiarios a que, con la asistencia de la Secretaría, según fuera necesario, informaran por escrito y oralmente a los miembros del Consejo que asumieran la presidencia

¹⁰⁸ S/PV.7926, pág. 12.

¹⁰⁹ S/PV.7740, pág. 26.

¹¹⁰ S/PV.7892, pág. 10 y 11.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 12.

¹¹² S/2016/170, secc. 1 d).

¹¹³ *Ibid.*, secc. 3 a).

¹¹⁴ S/2017/507, anexo, párrs. 103 y 117.

¹¹⁵ S/2016/619, párr. 2.

¹¹⁶ *Ibid.*, párr. 4.

¹¹⁷ S/2017/507, anexo, párrs. 140 y 142.

¹¹⁸ S/2014/393.

acerca de la labor realizada durante la presidencia saliente, y celebraran reuniones oficiosas con los Presidentes entrantes, según fuera necesario, incluso con la asistencia de la Secretaría¹¹⁹. También se solicitó a la Secretaría que estudiara la adopción de otras medidas que permitieran presentar a los Presidentes

¹¹⁹ S/2016/619, párr. 9.

entrantes y a su personal información sustantiva y metodológica adicional sobre la labor de los órganos subsidiarios correspondientes¹²⁰. Esas disposiciones se reprodujeron en la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017¹²¹.

¹²⁰ *Ibid.*, párr. 11.

¹²¹ S/2017/507, anexo, párrs. 115 y 117.

VI. Dirección de los debates

Nota

La sección VI versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la dirección de los debates en sus sesiones, con arreglo a los artículos 27, 29, 30 y 33 de su Reglamento Provisional.

Artículo 27

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

Artículo 29

El Presidente podrá dar precedencia a un relator nombrado por el Consejo de Seguridad.

El Presidente de una comisión o comité o el relator encargado por la comisión o comité de presentar su informe podrán tener precedencia con el fin de explicar el informe.

Artículo 30

Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada esta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

Artículo 33

Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

- 1. A suspender la sesión;*
- 2. A levantar la sesión;*
- 3. A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;*

4. A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;

5. A aplazar el debate, sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o

6. A introducir una enmienda.

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

Durante 2016 y 2017 no se hizo ninguna referencia expresa a los artículos 27, 29 y 30; el artículo 33, por su parte, se mencionó explícitamente en una ocasión durante las deliberaciones del Consejo. En la 8073ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 2017, en el marco del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el representante de la Federación de Rusia propuso que se suspendiera la sesión hasta el 7 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 33.3 del Reglamento Provisional¹²². El Presidente del Consejo sometió a votación la propuesta de procedimiento y se obtuvo el siguiente resultado: con 4 votos a favor, 8 en contra y 3 abstenciones, la propuesta no fue aprobada porque no obtuvo el número de votos necesario¹²³.

Durante el período que se examina, las personas titulares de la Presidencia del Consejo pidieron sistemáticamente a los oradores que limitaran sus declaraciones a cuatro minutos¹²⁴ o, con menor frecuencia, a cinco minutos¹²⁵. En una ocasión, el Presidente del Consejo recordó a los invitados que limitaran sus declaraciones a un máximo de diez

¹²² S/PV.8073, pág. 2.

¹²³ Para obtener más información sobre la dirección de los debates relativos a la votación de los proyectos de resolución, enmiendas y las mociones sustantivas, véase la secc. VIII.

¹²⁴ Véanse, por ejemplo, S/PV.7606, pág. 32; S/PV.7621, pág. 31; S/PV.7847, pág. 30; S/PV.7929, pág. 30; S/PV.8079, pág. 34; y S/PV.8144, pág. 25.

¹²⁵ Véanse, por ejemplo, S/PV.7616, pág. 2; S/PV.7829, pág. 10; S/PV.7882, pág. 26; y S/PV.7898, pág. 8.

minutos¹²⁶. Quienes ocupaban la Presidencia también solicitaron a menudo a las delegaciones que desearan hacer declaraciones extensas que distribuyeran sus textos por escrito y presentaran oralmente en el Salón una versión resumida¹²⁷. A petición de la Presidencia, las delegaciones acostumbraron a presentar una versión resumida de sus declaraciones y, tras pronunciarlas, a distribuir el texto íntegro por escrito o a ponerlo a disposición de los interesados en línea¹²⁸. En ocasiones, los oradores pronunciaron versiones resumidas de sus declaraciones sin que la Presidencia lo solicitara¹²⁹. Siguiendo una práctica establecida, durante el período que se examina, los miembros del Consejo y otros Estados Miembros que habían sido invitados a participar en las reuniones del Consejo formularon declaraciones conjuntas¹³⁰. Los miembros del Consejo también formularon declaraciones conjuntas de conformidad con la denominada “fórmula Toledo”, en virtud de la cual un miembro del Consejo

hace una declaración en su propio nombre y en el de otro u otros Estados Miembros¹³¹.

En cuanto al orden de intervención, en la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017¹³² se reproducen las disposiciones de la nota de la Presidencia de fecha 15 de octubre de 2014¹³³, donde queda reflejada la práctica pasada y presente. En la nota de fecha 30 de agosto de 2017, se establece que, como práctica general, el orden de los oradores en las sesiones del Consejo se determina por sorteo o, en algunos casos, mediante el empleo de una hoja de inscripción. Como práctica general, el Presidente del Consejo formula su declaración nacional en último lugar después de todos los demás miembros del Consejo; en algunos casos, podrá hacer una sola intervención antes de que los demás miembros hagan uso de la palabra¹³⁴. En algunos casos, el Presidente del Consejo podrá modificar la lista de oradores e inscribir en primer lugar a las delegaciones encargadas del proceso de redacción para que procedan a hacer una presentación introductoria o explicativa¹³⁵. Cuando

¹²⁶ Véase [S/PV.7891](#), pág. 4.

¹²⁷ Véanse, por ejemplo, [S/PV.7621](#), pág. 31; [S/PV.7629](#), pág. 26; [S/PV.8079](#), pág. 34; y [S/PV.8144](#), pág. 25.

¹²⁸ Véanse, por ejemplo, [S/PV.7629](#), pág. 69 (Países Bajos); [S/PV.7653](#), pág. 28 (Uruguay); y pág. 48 (Unión Europea); y [S/PV.7711](#), pág. 33 (Nepal); y pág. 66 (Bélgica).

¹²⁹ Por ejemplo, en la 7610ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2016, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el representante de la India formuló una versión abreviada de su declaración y posteriormente distribuyó el texto íntegro ([S/PV.7610](#), págs. 37 y 38). En la 7980ª sesión, celebrada el 21 de junio de 2017, en relación con el tema titulado “La situación en el Afganistán”, la representante de la Unión Europea leyó una versión abreviada de su declaración y posteriormente distribuyó el texto completo ([S/PV.7980](#), pág. 31).

¹³⁰ Por ejemplo, en la 7629ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 2016, en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”, el representante de Egipto formuló una declaración conjunta en nombre de las delegaciones de Egipto, España y Ucrania ([S/PV.7629](#), pág. 7); y en la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#))”, el representante de Egipto formuló una declaración conjunta en nombre de los tres miembros africanos del Consejo de Seguridad, Angola, Egipto y el Senegal ([S/PV.7740](#), pág. 3). En la 7651ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2016, en relación con el tema titulado “La cuestión relativa a Haití”, el representante del Perú formuló una declaración conjunta en nombre del Grupo de Amigos de Haití ([S/PV.7651](#), pág. 23). Para obtener más información y ejemplos de declaraciones formuladas por los Estados Miembros en nombre de organizaciones regionales o internacionales o de grupos de Estados, véase la sección VII.A.

¹³¹ Por ejemplo, en la 7816ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2016, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de España declaró que España y el Reino Unido intervenían conjuntamente en aplicación de la denominada fórmula Toledo, y que España se alineaba con la intervención que iba a formular el representante del Reino Unido ([S/PV.7816](#), pág. 22). En la 7638ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2016, en relación con el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, el representante del Uruguay hizo uso de la fórmula Toledo para no repetir todo lo expresado por otros miembros del Consejo ([S/PV.7638](#), pág. 13).

¹³² [S/2017/507](#), anexo, párrs. 24 a 34.

¹³³ [S/2014/739](#) y [S/2014/739/Corr.1](#).

¹³⁴ Por ejemplo, en la 8144ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2017 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante del Japón y Presidente del Consejo durante ese mes hizo uso de la palabra después de la exposición informativa del Secretario General y formuló una sola declaración, que incluía observaciones introductorias y su declaración nacional, antes de que tomaran la palabra los demás miembros ([S/PV.8144](#), págs. 3 a 5).

¹³⁵ Por ejemplo, en la 8139ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2017 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el representante de Egipto, que había presentado el proyecto de resolución ante el Consejo ([S/2017/1060](#)), hizo uso de la palabra antes que otros miembros del Consejo e realizó una exposición introductoria ([S/PV.8139](#), págs. 2 y 3).

se convoque una sesión de emergencia o que no estuviera prevista, el Presidente podrá modificar la lista de oradores para que la delegación que haya solicitado la sesión pueda hacer uso de la palabra antes que los demás miembros del Consejo con el fin de exponer las razones por las que se ha convocado la sesión¹³⁶. El Presidente del Consejo podrá inscribir en primer lugar a los Presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo cuando presenten su trabajo, como ocurrió en varias ocasiones durante el período que se examina¹³⁷. De conformidad con la práctica establecida, la lista de oradores se modificó con arreglo al protocolo cuando en una sesión había funcionarios de alto nivel que representaban a miembros del Consejo¹³⁸. Durante 2016 y 2017, los Estados que no eran miembros del Consejo y se veían directamente afectados por la cuestión que se examinaba hicieron uso de la palabra antes que los miembros del Consejo¹³⁹, de conformidad con la práctica anterior y las notas de la Presidencia pertinentes¹⁴⁰.

En la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017, el Consejo afirmó que entendía que los debates abiertos podían enriquecerse con las contribuciones de los miembros del Consejo y los miembros en general, expresó su compromiso de seguir adoptando medidas para mejorar la orientación y la interactividad de sus debates abiertos y reconoció la utilidad de las notas conceptuales para ayudar a centrar las deliberaciones¹⁴¹.

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo mantuvieron la práctica de distribuir notas conceptuales antes de los debates abiertos; dichas notas se adjuntaron con frecuencia a las cartas dirigidas al Secretario General o a la Presidencia del Consejo de Seguridad¹⁴².

El Consejo siguió utilizando las videoconferencias en sus sesiones, práctica cada vez más frecuente desde su implantación en 2009¹⁴³. En 2016 y 2017, los miembros del Consejo escucharon exposiciones informativas realizadas por videoconferencia en sesiones y consultas más de 70

¹³⁶ Por ejemplo, en la 7777ª sesión, celebrada el 25 de septiembre de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, que habían convocado la sesión, formularon declaraciones antes que otros miembros del Consejo (S/PV.7777, págs. 5 a 10).

¹³⁷ Por ejemplo, en la 7884ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2017 en relación con el tema titulado “La situación en la República Centroafricana”, el representante de Ucrania hizo uso de la palabra antes que otros miembros del Consejo e informó a este en su calidad de Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana (S/PV.7884, págs. 7 a 9).

¹³⁸ Por ejemplo, en la 7882ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2017 en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, Ucrania (Presidencia del Consejo) estuvo representada por su Ministro de Relaciones Exteriores; Italia, por su Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; y Kazajistán, por el Vicesecretario del Consejo de Seguridad de Kazajistán; todos ellos hicieron uso de la palabra después de las exposiciones informativas, pero antes que los demás miembros del Consejo (S/PV.7882, págs. 11 a 13). En la 7938ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 2017 en relación con el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, el Uruguay (Presidencia del Consejo) estuvo representado por su Subsecretario de Relaciones Exteriores y Suecia, por su Ministro de Defensa, y ambos representantes hicieron uso de la palabra después de las exposiciones informativas, pero antes que los demás miembros del Consejo (S/PV.7938, págs. 9 a 11). Para obtener más información sobre las reuniones de alto nivel, véase secc. I.

¹³⁹ Por ejemplo, en la 7673ª sesión, que tuvo lugar el 18 de abril de 2016, y en la 7929ª sesión, que tuvo lugar el 20

de abril de 2017, ambas celebradas en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el representante de Israel, invitado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Provisional, y el Observador Permanente del Estado de Palestina, invitado de conformidad con el artículo 39, hicieron uso de la palabra antes que los miembros del Consejo, con arreglo a la práctica establecida (S/PV.7673, págs. 4 a 9; y S/PV.7929, págs. 5 a 10). En la 7722ª sesión, celebrada el 21 de junio de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en el Afganistán”, el representante del Afganistán, invitado en virtud del artículo 37, habló después del Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, invitado en virtud del artículo 39, pero antes que los miembros del Consejo, de conformidad con la práctica establecida (S/PV.7722, págs. 4 a 8). En la 8080ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2017 en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, el representante de Malí (Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación Internacional e Integración Africana), invitado con arreglo al artículo 37, hizo uso de la palabra después del Secretario General, pero antes que los miembros del Consejo (S/PV.8080, págs. 3 a 6). Para obtener más información sobre la participación en las sesiones del Consejo de Seguridad, véase la sección VII.

¹⁴⁰ S/2010/507, anexo, párr. 31; y S/2017/507, anexo, párr. 33.

¹⁴¹ *Ibid.*, S/2017/507, anexo, párrs. 38, 43 y 40.

¹⁴² Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 1 de julio de 2016 dirigida al Secretario General por el representante del Japón (S/2016/585) y la carta de fecha 1 de febrero de 2017 dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (S/2017/104).

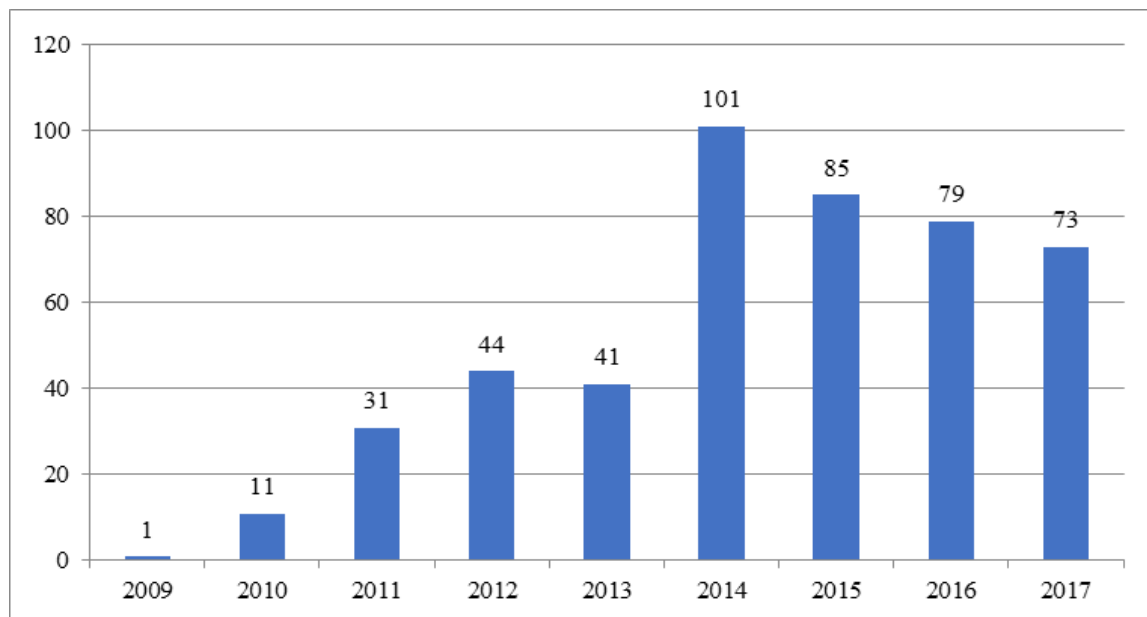
¹⁴³ S/2017/507, anexo, párr. 60.

veces al año, cifra que disminuyó de las 101 ocasiones contabilizadas en 2014, año en que se alcanzó el número máximo, a las 73 de 2017. La frecuencia del

empleo de las videoconferencias siguió siendo elevada en comparación con los años anteriores a 2014, como se muestra en la figura V¹⁴⁴.

¹⁴⁴ Para obtener más información sobre la participación en las sesiones del Consejo por videoconferencia, véase también la sección VII.B.

Figura V
Número de sesiones en las que se utilizó la videoconferencia, 2009 a 2017



VII. Participación

Nota

La sección VII versa sobre la práctica del Consejo en relación con las invitaciones a quienes no son miembros del Consejo para que participen en las sesiones del Consejo. En los Artículos 31 y 32 de la Carta de las Naciones Unidas y los artículos 37 y 39 del Reglamento Provisional se describen las circunstancias en las que se pueden cursar invitaciones a quienes no son miembros del Consejo para que participen, sin derecho a voto, cuando el Consejo lo decida.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 37 del Reglamento Provisional

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están

afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

Artículo 39 del Reglamento Provisional

El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

Durante el período que se examina, el Consejo siguió invitando a quienes no eran miembros a participar en sus sesiones. La Presidencia cursó invitaciones al principio de las sesiones del Consejo o durante ellas conforme a las “disposiciones pertinentes” de la Carta, sin hacer una referencia explícita a un artículo concreto de la Carta o del Reglamento Provisional del Consejo, o con arreglo al artículo 37 o al artículo 39 del Reglamento Provisional. Concretamente, se siguió invitando a los Estados Miembros en virtud del artículo 37, mientras que se invitó con arreglo al artículo 39 a representantes de la Secretaría, otros órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, fondos y programas, organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales u otros invitados, incluidos los representantes de organizaciones no gubernamentales. Si bien los Estados Miembros solicitaron sus invitaciones en cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo, en la mayoría de los casos estas no fueron distribuidas como documentos del Consejo¹⁴⁵.

Durante el período que se examina, por medio de notas de la Presidencia, el Consejo reiteró la invitación a los miembros recién elegidos a que asistieran como observadores a todas las reuniones del Consejo y prorrogó el período de las seis semanas inmediatamente anteriores al comienzo de su mandato a tres meses, a partir del 1 de octubre¹⁴⁶. Sin perjuicio de lo anterior, en circunstancias excepcionales, el Consejo se reservará el derecho de invitar a los

miembros recién elegidos a sesiones privadas del Consejo específicas o a consultas oficiosas específicas del plenario, si así lo solicita un miembro del Consejo. Los miembros recién elegidos no serán invitados a las sesiones del Consejo ni a las consultas del pleno relativas a la selección y el nombramiento del Secretario General. Los miembros recién elegidos podrán ser invitados al almuerzo mensual con el Secretario General en el mes de diciembre inmediatamente anterior al comienzo de su mandato, a discreción de la Presidencia del Consejo durante ese mes¹⁴⁷.

Esta sección se divide en cuatro subsecciones, a saber: A. Invitaciones en virtud del artículo 37; B. Invitaciones en virtud del artículo 39; C. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39; y D. Deliberaciones relacionadas con la participación.

A. Invitaciones en virtud del artículo 37

De conformidad con las disposiciones pertinentes de los Artículos de la Carta y los artículos del Reglamento Provisional, todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados a participar en las sesiones del Consejo cuando: a) los intereses de un Estado Miembro estén “afectados de manera especial” (Artículo 31 de la Carta y artículo 37 del Reglamento Provisional); b) un Estado Miembro o que no sea Miembro sea parte en una controversia que esté siendo examinada por el Consejo (Artículo 32 de la Carta); y c) un Estado Miembro lleve una cuestión a la atención del Consejo de conformidad con el Artículo 35 1) de la Carta (artículo 37 del Reglamento Provisional)¹⁴⁸.

Durante el período que se examina, no se introdujeron cambios en el procedimiento para invitar a los Estados Miembros a participar en las deliberaciones del Consejo. Los Estados Miembros invitados en virtud del artículo 37, de conformidad con la práctica anterior, siguieron interviniendo, a veces, en otras capacidades, por ejemplo, en nombre de organizaciones regionales o internacionales o de grupos de Estados, formulando declaraciones conjuntas¹⁴⁹. No hubo ningún caso en que se sometiera

¹⁴⁵ Véanse, por ejemplo, las cartas de fechas 14 y 23 de junio de 2016 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Eritrea (S/2016/569 y S/2016/568), en las que el Gobierno de Eritrea solicitó una sesión urgente del Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta y que se permitiera a un representante del Gobierno de Eritrea participar y formular una declaración en la sesión, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad. Para obtener más información sobre las sesiones, véase la secc. I.

¹⁴⁶ S/2016/619, párr. 2; y S/2017/507, anexo, párr. 140.

¹⁴⁷ S/2016/619, párr. 3; y S/2017/507, anexo, párr. 141.

¹⁴⁸ Para obtener más información sobre la remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad por Estados Miembros, véase la parte VI, secc. I.A.

¹⁴⁹ Por ejemplo, el representante de Kuwait, en la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, y el representante de Uzbekistán, en la 7863ª sesión, celebrada el 17 de enero de 2017, hicieron uso de la

a votación o se denegara en una sesión pública la solicitud de un Estado Miembro de participar en una sesión del Consejo.

B. Invitaciones en virtud del artículo 39

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento Provisional, los miembros de la Secretaría u otras personas pueden ser invitados a suministrar información al Consejo o a prestar asistencia de otro tipo en el examen de las cuestiones de su competencia.

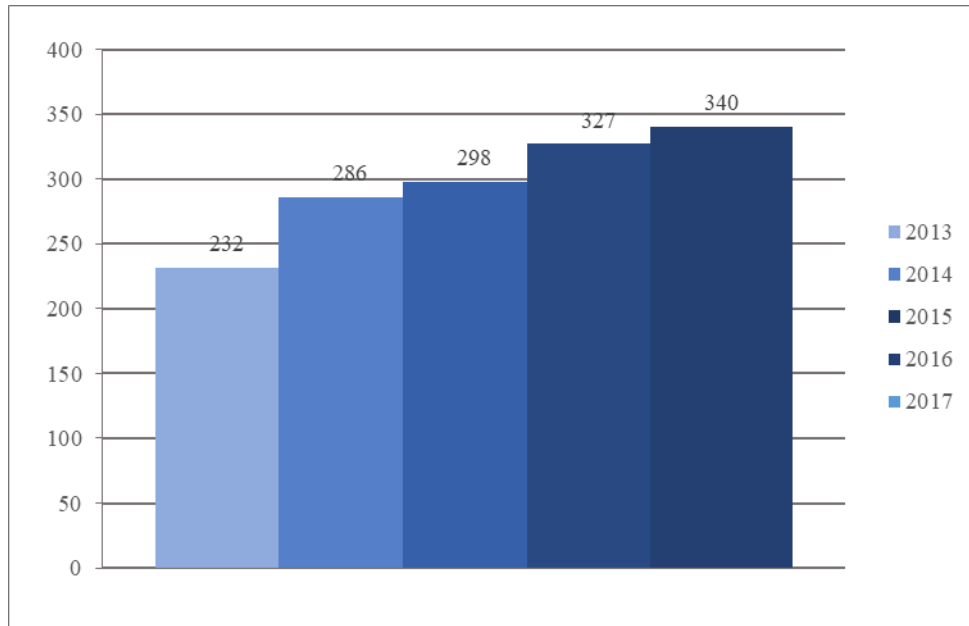
palabra en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (S/PV.7621, págs. 57 y 58; y S/PV.7863, págs. 50 y 51). El representante del Irán (República Islámica del), en la 7653ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2016, formuló una declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (S/PV.7653, págs. 55 y 56). Los representantes de Eslovenia y Panamá hicieron uso de la palabra en nombre de la Red de Seguridad Humana en la 7606ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2016 (S/PV.7606, págs. 63 y 64), y la 8079ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 2017 (S/PV.8079, págs. 37 y 38), respectivamente. En la 7690ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 2016, la representante de Tailandia hizo uso de la palabra en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (S/PV.7690, págs. 83 a 85). En la 7796ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2016, el representante de Kazajstán hizo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghái y el representante de Belarús hizo uso de la palabra en nombre de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (S/PV.7796, págs. 25 a 27 y págs. 27 a 29). En la 7910ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 2017, el representante de la República Unida de Tanzania intervino en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (S/PV.7910, págs. 12 a 14).

Siguiendo la práctica anterior, se formularon invitaciones con arreglo al artículo 39 a representantes de Estados Miembros de manera excepcional solo si se requería su participación en calidad distinta de la de representante de un Estado, por ejemplo, en calidad de Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz o de una de sus configuraciones encargadas de países concretos¹⁵⁰.

Durante el período que se examina, se cursaron un total de 667 invitaciones en virtud del artículo 39, frente a 327 en 2016 y 340 en 2017 (véase la figura VI).

¹⁵⁰ Por ejemplo, se invitó a los siguientes representantes de conformidad con el artículo 39: en la 7723ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2016, los representantes de Kenya y Suecia en su calidad de Presidente y ex-Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, respectivamente (S/PV.7723, pág. 2); en la 7976ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2017, los representantes de la República de Corea y Kenya, en su calidad de Presidente y ex-Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, respectivamente (S/PV.7976, pág. 2); en la 7787ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2016, el representante de Marruecos, en su calidad de Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz (S/PV.7787, pág. 2); en la 7883ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 2017, el representante del Brasil, en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz (S/PV.7883, pag. 2); y en la 8109ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2017, el representante de Suiza, en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz (S/PV.8109, pag. 2).

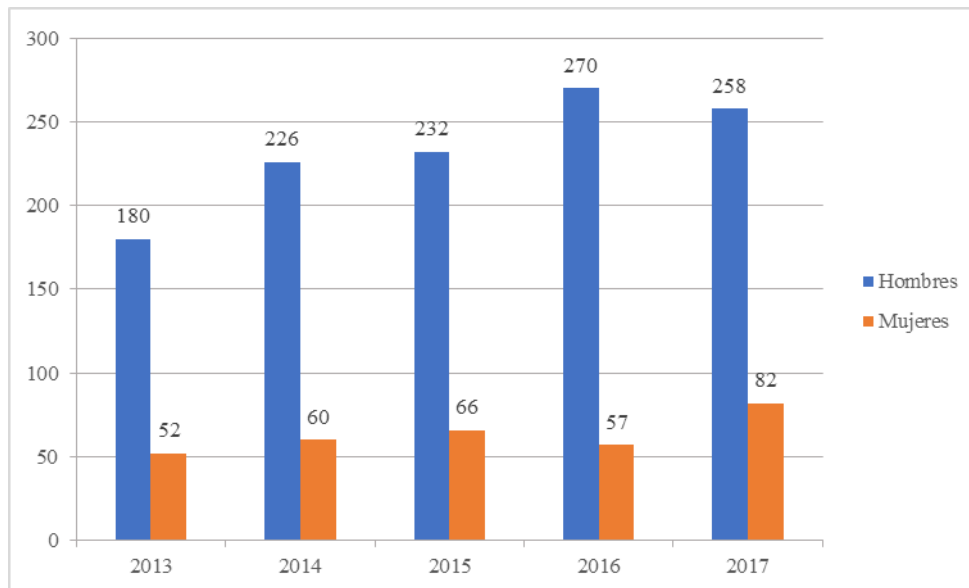
Figura VI
Invitaciones en virtud del artículo 39, 2013 a 2017



De los 327 invitados en virtud del artículo 39 en 2016, 270 fueron hombres y 57 mujeres, mientras que de los 342 invitados en 2017, 258 fueron hombres y 82 mujeres. Como se muestra en la figura VII, en los últimos años, el número de oradores varones invitados en virtud del artículo 39 ha sido entre 3 y 4 veces

superior al número de mujeres invitadas con arreglo al artículo 39. A pesar de ello, el porcentaje de mujeres invitadas en virtud del artículo 39 aumentó durante el período que se examina, del 17,4 % en 2016 al 24,1 % en 2017.

Figura VII
Invitaciones en virtud del artículo 39, 2013 a 2017



A los efectos de la presente parte del *Repertorio*, las invitaciones realizadas en virtud del artículo 39 se clasifican en cuatro categorías principales, a saber¹⁵¹: a) funcionarios del sistema de las Naciones Unidas¹⁵²; b) invitados de organizaciones internacionales distintas de las Naciones Unidas¹⁵³; c) funcionarios representantes de organizaciones intergubernamentales regionales¹⁵⁴; y d) representantes de otras entidades,

como organizaciones no gubernamentales¹⁵⁵. Durante el período que se examina, las invitaciones en virtud del artículo 39 se dirigieron en su mayor parte a funcionarios del sistema de las Naciones Unidas, mientras que los representantes de otras entidades, como las organizaciones no gubernamentales fueron invitados con menor frecuencia, como se muestra en la figura VIII. Desde finales de 2016, el Consejo de Seguridad fue ofreciendo invitaciones con más frecuencia a los representantes de la sociedad civil para que lo informaran en las sesiones, con miras a examinar cuestiones específicas de cada país o región¹⁵⁶.

¹⁵¹ En suplementos anteriores, se utilizaban categorías separadas para los invitados en representación de la Secretaría y los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y los representantes de otros órganos, órganos subsidiarios u organismos de las Naciones Unidas. Para mayor simplicidad, las dos categorías se han fusionado en la categoría “Sistema de las Naciones Unidas”.

¹⁵² Por ejemplo, en la 7634ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2016, se invitó al Enviado Especial del Secretario General para Siria en virtud del artículo 39 (véase [S/PV.7634](#)). En la 7990ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2017, se invitó al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos en virtud del artículo 39 (véase [S/PV.7990](#)). La categoría “Sistema de las Naciones Unidas” abarca también a los funcionarios de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID).

¹⁵³ Por ejemplo, en la 7698ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 2016, se invitó a la Fiscal de la Corte Penal Internacional en virtud del artículo 39 (véase [S/PV.7698](#)). Asimismo, en la 7898ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2017, se invitó al Representante Especial de la INTERPOL ante las Naciones Unidas en virtud del artículo 39 (véase [S/PV.7898](#)).

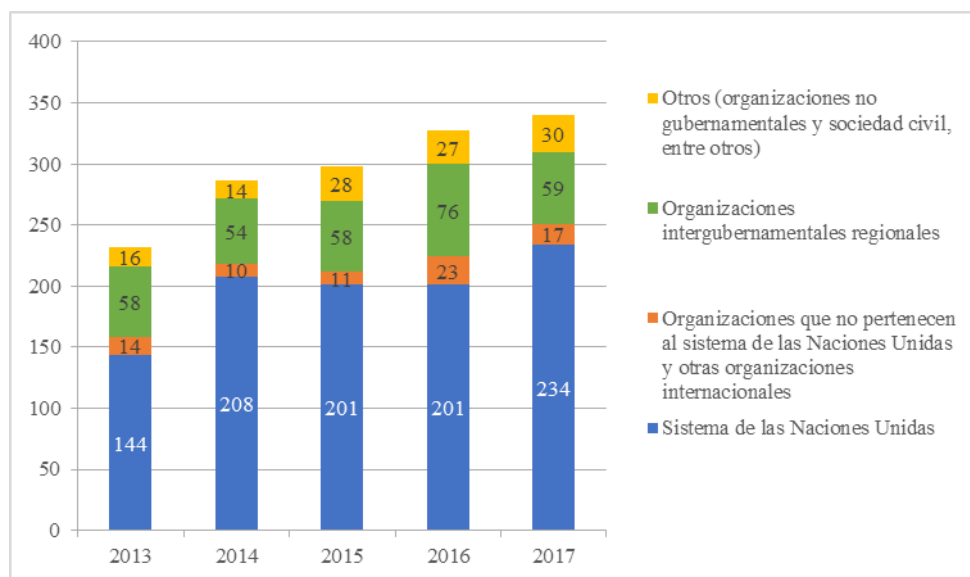
¹⁵⁴ Por ejemplo, en la 7651ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2016, se invitó al Jefe de la Delegación de la

Unión Europea ante las Naciones Unidas en virtud del artículo 39 (véase [S/PV.7651](#)). En la 8022ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2017, se invitó al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas en virtud del artículo 39 (véase [S/PV.8022](#)).

¹⁵⁵ Por ejemplo, en la 7699ª sesión, celebrada el 26 de mayo de 2016, se invitó a la Coordinadora de la Association des Femmes Peules Autochtones du Tchad en virtud del artículo 39 (véase [S/PV.7699](#)). En la 8119ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2017, se invitó al Director del Proyecto para la Protección del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura de Italia en virtud del artículo 39 (véase [S/PV.8119](#)).

¹⁵⁶ En 2016, la Sra. Victoria Wollie, Coordinadora Nacional de la África Occidental Network for Peacebuilding-Women in Peacebuilding Network in Liberia, fue invitada en virtud del artículo 39 e informó al Consejo en relación con el tema titulado “La situación en Liberia” (véase [S/PV.7824](#)).

Figura VIII
Desglose de las invitaciones en virtud del artículo 39 por categoría, 2013 a 2017



Videoconferencia

El Consejo continuó la práctica de invitar a oradores para que participaran en las reuniones por videoconferencia, una práctica que se ha vuelto cada vez más frecuente desde su inicio en 2009¹⁵⁷. En la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017, los miembros del Consejo reiteraron su intención de utilizar con más frecuencia las videoconferencias para informar al Consejo, según correspondiera, aunque manteniendo un equilibrio entre el uso de

¹⁵⁷ Por ejemplo, en la 7603ª sesión, celebrada el 14 de enero de 2016, el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo fue invitado en virtud del artículo 39 e informó al Consejo por videoconferencia desde Goma (véase [S/PV.7603](#)). En la 7971ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2017, el Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana fue invitado en virtud del artículo 39 e informó al Consejo por videoconferencia desde Addis Abeba (véase [S/PV.7971](#)). Para obtener más información sobre las videoconferencias, véase la secc. VI.

videoconferencias y las exposiciones informativas presenciales, incluso durante las sesiones públicas¹⁵⁸.

C. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39

Durante el período que se examina, el Consejo cursó varias invitaciones sin indicar expresamente que se hacía de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 (véase el cuadro 10).

Se cursaron sistemáticamente invitaciones a los representantes del Estado de Palestina y la Santa Sede para que participaran en las sesiones del Consejo “de conformidad con el reglamento provisional y la práctica establecida anteriormente a este respecto”, sin hacer referencia a ningún artículo específico.

¹⁵⁸ [S/2017/507](#), anexo, párr. 60. Anteriormente figuraban en la nota de la Presidencia de fecha 5 de junio de 2012 ([S/2012/402](#)).

Cuadro 10

Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 2016 a 2017

<i>Invitado</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>	
Palestina	S/PV.7606 , 19 de enero de 2016	La protección de los civiles en los conflictos armados	
	S/PV.7610 , 26 de enero de 2016	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	
	S/PV.7673 , 18 de abril de 2016		
	S/PV.7736 , 12 de julio de 2016		
	S/PV.7792 , 19 de octubre de 2016		
	S/PV.7853 , 23 de diciembre de 2016		
	S/PV.7863 , 17 de enero de 2017		
	S/PV.7929 , 20 de abril de 2017		
	S/PV.8011 , 25 de julio de 2017		
	S/PV.8072 , 18 de octubre de 2017		
	S/PV.8128 , 8 de diciembre de 2017		
	S/PV.8139 , 18 de diciembre de 2017		
	S/PV.7690 , 11 de mayo de 2016		Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas
	S/PV.7753 , 2 de agosto de 2016		Los niños y los conflictos armados
S/PV.8082 , 31 de octubre de 2017	Las mujeres y la paz y la seguridad		
S/PV.8079 , 27 de octubre de 2017			
Santa Sede	S/PV.7610 , 26 de enero de 2016	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	
	S/PV.7673 , 18 de abril de 2016		
	S/PV.7736 , 12 de julio de 2016		
	S/PV.7792 , 19 de octubre de 2016		
	S/PV.7929 , 20 de abril de 2017		
	S/PV.8011 , 25 de julio de 2017		
	S/PV.8072 , 18 de octubre de 2017		
	S/PV.7621 , 15 de febrero de 2016	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
S/PV.7653 , 21 de marzo de 2016			
S/PV.7818 , 22 de noviembre de 2016			

<i>Invitado</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
	S/PV.7847 , 20 de diciembre de 2016	
	S/PV.7886 , 21 de febrero de 2017	
	S/PV.7898 , 15 de marzo de 2017	
	S/PV.8111 , 21 de noviembre de 2017	
	S/PV.7629 , 23 de febrero de 2016	Consolidación y sostenimiento de la paz ^a
	S/PV.7750 , 28 de julio de 2016	
	S/PV.7658 , 28 de marzo de 2016	Las mujeres y la paz y la seguridad
	S/PV.7793 , 25 de octubre de 2016	
	S/PV.7938 , 15 de mayo de 2017	
	S/PV.8079 , 27 de octubre de 2017	
	S/PV.7670 , 14 de abril de 2016	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas
	S/PV.7882 , 13 de febrero de 2017	
	S/PV.7606 , 19 de enero de 2016	La protección de los civiles en los conflictos armados
	S/PV.7711 , 10 de junio de 2016	
	S/PV.7951 , 25 de mayo de 2017	
	S/PV.7740 , 19 de julio de 2016	Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)
	S/PV.7753 , 2 de agosto de 2016	Los niños y los conflictos armados
	S/PV.8082 , 31 de octubre de 2017	
	S/PV.7758 , 23 de agosto de 2016	No proliferación de armas de destrucción en masa
	S/PV.7837 , 15 de diciembre de 2016	
	S/PV.7985 , 28 de junio de 2017	

^a Como se indica en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 21 de junio de 2016, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Consejo acordó que, a partir del 22 de junio de 2016, las cuestiones relativas a la consolidación de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos se examinarían en relación con el tema titulado “La consolidación y el sostenimiento de la paz”. El examen realizado anteriormente por el Consejo de esas cuestiones en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos” quedaría absorbido en el nuevo tema.

D. Deliberaciones relacionadas con la participación

Durante el período que se examina, cuando se invitó a participar en una sesión a Estados que no eran miembros del Consejo, por lo general los miembros del Consejo hicieron uso de la palabra antes que los Estados Miembros invitados en virtud del artículo 37 del Reglamento Provisional y antes que aquellos que habían sido invitados sin indicar expresamente en virtud de qué artículo, salvo en algunas ocasiones en que las partes directamente involucradas en el asunto examinado hicieron uso de la palabra antes que los miembros del Consejo¹⁵⁹. La práctica del Consejo con

respecto a las personas invitadas en virtud del artículo 39 fue menos uniforme y el orden de intervención dependió de si estaban o no participando para informar al Consejo.

En las sesiones del Consejo de 2016 y 2017 se plantearon varias cuestiones relativas a la participación en las sesiones del Consejo. En la 7826^a sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2016, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el Subsecretario General de Asuntos Políticos fueron invitados a informar al Consejo en virtud del artículo 39. El representante de Nueva Zelanda declaró que a su delegación le “habría parecido verdaderamente valiosa” la participación del Subsecretario General de Derechos Humanos en la sesión informativa para que compartiera sus observaciones sobre su reciente visita al país y la labor en él de la Oficina del Alto

más información sobre el orden de intervención, véase la secc. VI.

¹⁵⁹ Por ejemplo, en la 7722^a sesión, celebrada el 21 de junio de 2016 en relación con el tema titulado “La situación del Afganistán”, siguiendo la práctica establecida, el representante del Afganistán, invitado en virtud del artículo 37, hizo uso de la palabra después que el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, que había sido invitado en virtud del artículo 39, pero antes que los miembros del Consejo (véase [S/PV.7722](#)). Para obtener

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁶⁰. En la 8079ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 2017 en relación con las mujeres y la paz y la seguridad, el representante de España propuso que, en los debates del Consejo de Seguridad sobre situaciones de determinados países miembros de la sociedad civil, cuando las circunstancias así lo aconsejasen, se invitase a miembros de la sociedad civil para que se expresaran acerca de la situación sobre el terreno¹⁶¹. La participación en las reuniones del Consejo de Seguridad se examinó con mayor detalle durante el debate abierto que tuvo lugar en la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)” (véase el caso 6).

Caso 6

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En su 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el Consejo tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por el Japón, con el fin de considerar la aplicación de dicha nota de la Presidencia y otras notas pertinentes sobre los métodos de trabajo del Consejo para determinar prácticas eficaces, así como posibles deficiencias, y considerar la posibilidad de hacer los ajustes necesarios¹⁶². Durante el debate, el representante del Japón recordó que, de conformidad con la nota de la Presidencia de fecha 15 de julio de 2016, se invitaba a los miembros recién elegidos a asistir como observadores a las sesiones del Consejo a partir del 1 de octubre, durante el período inmediatamente anterior al comienzo de su mandato como miembros del Consejo¹⁶³, y expresó su convicción de que esta medida beneficiaría al Consejo en su conjunto, ya que le permitirá funcionar de manera más eficaz desde el inicio del año¹⁶⁴. El

representante de la Federación de Rusia dijo que la nota de la Presidencia de fecha 26 de julio de 2010¹⁶⁵ constituía una importante ayuda para que los miembros no permanentes preparasen sus trabajos en el Consejo, que sería de especial pertinencia en 2016, ya que los nuevos miembros elegidos podrían asistir a las reuniones del Consejo a partir del 1 de octubre¹⁶⁶. El representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, afirmó que debía incrementarse el número de sesiones públicas del Consejo, de conformidad con los Artículos 31 y 32 de la Carta, y que las sesiones del Consejo debían brindar “oportunidades reales” para tener en cuenta los criterios y las contribuciones de todos los Estados Miembros, en particular de los países que no eran miembros del Consejo, cuyos asuntos eran objeto de debate en el Consejo. Asimismo, subrayó que la transparencia, la apertura y la coherencia eran elementos fundamentales que el Consejo de Seguridad debía respetar en todas sus actividades, enfoques y procedimientos, y lamentó que el Consejo no hubiera tenido en cuenta esos importantes elementos en numerosas ocasiones. Ejemplo de esos fracasos eran su práctica de “restringir repetidamente” la participación en algunos debates y de discriminar a los no miembros del Consejo, en particular con respecto a la secuencia y los límites de tiempo asignados a las declaraciones durante los debates abiertos¹⁶⁷. La representante de Cuba destacó también que se debía permitir que el Estado directamente “involucrado o especialmente afectado” participase siempre en las deliberaciones del Consejo sobre las cuestiones que le atañesen directamente, haciendo referencia al Artículo 31 de la Carta¹⁶⁸. El representante de Italia pidió que se ampliaran las consultas y la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, en particular invitando a las organizaciones pertinentes a participar en las sesiones privadas y públicas del Consejo, cuando procediera¹⁶⁹.

¹⁶⁰ S/PV.7826, pág. 10.

¹⁶¹ S/PV.8079, pág. 57.

¹⁶² S/2016/585, anexo.

¹⁶³ S/2016/619, párr. 2.

¹⁶⁴ S/PV.7740, pág. 3.

¹⁶⁵ S/2010/507.

¹⁶⁶ S/PV.7740, pág. 11.

¹⁶⁷ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

¹⁶⁸ *Ibid.*, pág. 40.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 24.

VIII. Adopción de decisiones y votación

Nota

La sección VIII versa sobre la práctica del Consejo relativa a la adopción de decisiones, incluidas las votaciones. El Artículo 27 de la Carta y el artículo

40 del Reglamento Provisional rigen la celebración de votaciones en el Consejo. En ellos se establece que las decisiones sobre cuestiones de procedimiento requieren el voto afirmativo de 9 de los 15 miembros, mientras que las decisiones sobre cuestiones sustantivas se

toman por el voto afirmativo de nueve miembros, incluidos los de todos los miembros permanentes.

En esta sección también se hace referencia a los artículos 31, 32, 34 a 36 y 38 del Reglamento Provisional, que rigen los procedimientos de trabajo con respecto a la votación sobre los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo.

Artículo 27

1. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.*

2. *Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.*

3. *Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.*

Artículo 31 del Reglamento Provisional

Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes.

Artículo 32 del Reglamento Provisional

Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.

Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.

Artículo 34 del Reglamento Provisional

No será necesario que una moción o un proyecto de resolución propuestos por un representante en el Consejo de Seguridad sean apoyados para ser sometidos a votación.

Artículo 35 del Reglamento Provisional

Una moción o un proyecto de resolución podrán ser retirados en cualquier momento, mientras no hayan sido sometidos a votación.

Si la moción o el proyecto de resolución han sido apoyados, el representante en el Consejo de Seguridad

que los haya apoyado podrá pedir que sean sometidos a votación, haciéndolos suyos, la moción o el proyecto de resolución, los cuales gozarán de la misma precedencia que habrían tenido si su autor no los hubiera retirado.

Artículo 36 del Reglamento Provisional

Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original, y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

Artículo 38 del Reglamento Provisional

Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea invitado, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y proyectos de resolución solo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

Artículo 40 del Reglamento Provisional

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La presente sección consta de cinco subsecciones, a saber: A. Decisiones del Consejo; B. Patrocinio de conformidad con el artículo 38; C. Adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación; D. Adopción de decisiones sin someterlas a votación; y E. Debates sobre el proceso de adopción de decisiones.

Durante 2016 y 2017, el artículo 31 del Reglamento Provisional se aplicó sistemáticamente en las sesiones del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo hicieron referencia explícita al artículo 32 con respecto al orden en que debían someterse a votación dos proyectos de resolución diferentes. Como se indica en el caso 7, en la 8105ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2017 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Presidente del Consejo de Seguridad y la representante

de los Estados Unidos hicieron referencias explícitas al artículo 32 con respecto al orden de las votaciones sobre dos proyectos de resolución en pugna que se presentaron en la sesión.

Durante el período sobre el que se informa no se invocó el artículo 34 en ninguna ocasión.

Durante el período, se hizo referencia expresa al artículo 36. En la 7643ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2016 en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Presidente del Consejo invocó el artículo 36 y sometió a votación una enmienda presentada por Egipto relativa a un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos. La enmienda propuesta no obtuvo el número de votos necesario y el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución y lo aprobó¹⁷⁰.

¹⁷⁰ S/PV.7643, págs. 2 y 3. El resultado de la votación sobre la enmienda propuesta (S/2016/239) fue el siguiente: *votos a favor*: Angola, China, Egipto, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de); *votos en contra*: España, Estados Unidos, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Reino Unido, Ucrania; *abstenciones*: Senegal. El resultado de la votación sobre el proyecto de resolución (S/2016/235) fue el siguiente: *votos a favor*: Angola, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay, Venezuela

A. Decisiones del Consejo

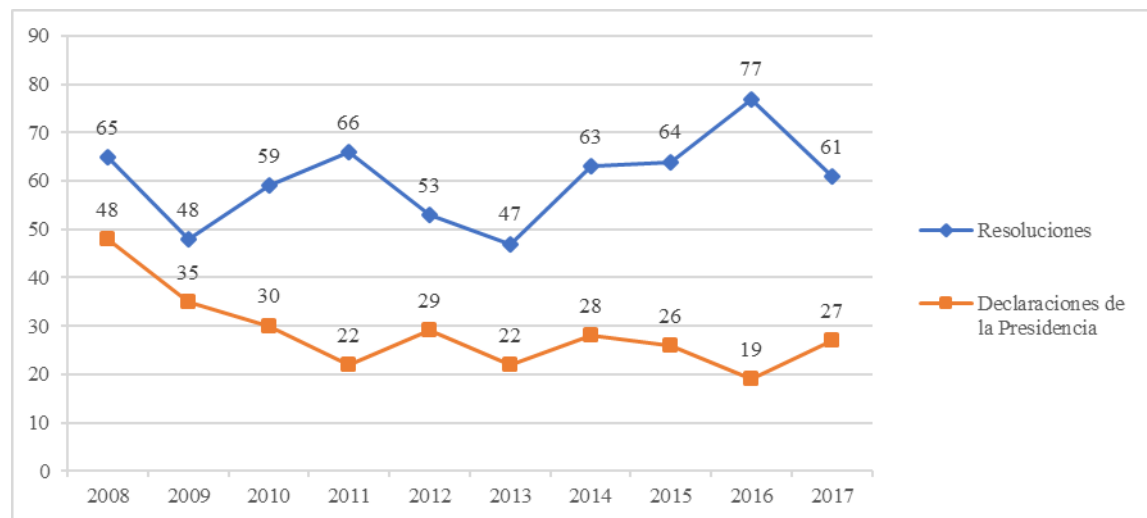
Durante el período que se examina, el Consejo siguió aprobando resoluciones y declaraciones de la Presidencia en sus sesiones, además de tomar decisiones sobre cuestiones de procedimiento. Las decisiones del Consejo también adoptaron la forma de notas o cartas de la Presidencia, que por lo general no se aprobaron durante las sesiones y que en la mayoría de los casos se publicaron como documentos del Consejo.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó un total de 138 resoluciones y emitió 46 declaraciones de la Presidencia. En 2016, el Consejo aprobó 77 resoluciones y emitió 19 declaraciones de la Presidencia, mientras que en 2017 aprobó 61 resoluciones y emitió 27 declaraciones de la Presidencia.

En la figura XI se indica el número total de resoluciones aprobadas y declaraciones de la Presidencia emitidas durante el pasado decenio (2008 y 2017).

(República Bolivariana de); *abstenciones*: Egipto. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 27, “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Figura IX
Resoluciones y declaraciones de la Presidencia, 2008 a 2017



Durante el período que se examina, el Consejo también emitió 23 notas de la Presidencia (14 en 2016 y 9 en 2017) y 88 cartas de la Presidencia (45 en 2016 y 39 en 2017).

Decisiones múltiples en una sesión

En 2016 y 2017, el Consejo mantuvo la práctica habitual de adoptar una sola decisión en cada sesión. Sin embargo, hubo cuatro ocasiones durante el período

en las que el Consejo adoptó más de una decisión en una sola sesión. En la 7667ª sesión, en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo aprobó la resolución 2280 (2016) y emitió una declaración de la Presidencia¹⁷¹. En la 7681ª sesión, en relación con la situación en Côte d’Ivoire, el Consejo aprobó las resoluciones 2283 (2016) y 2284 (2016). En la 8063ª sesión, en relación con el tema titulado “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)”, el Consejo aprobó la resolución 2381 (2017) y emitió una declaración de la Presidencia¹⁷². En la 8135ª sesión, en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo aprobó la resolución 2392 (2017) y emitió una declaración de la Presidencia¹⁷³.

¹⁷¹ S/PRST/2016/3.

¹⁷² S/PRST/2017/18.

¹⁷³ S/PRST/2017/25.

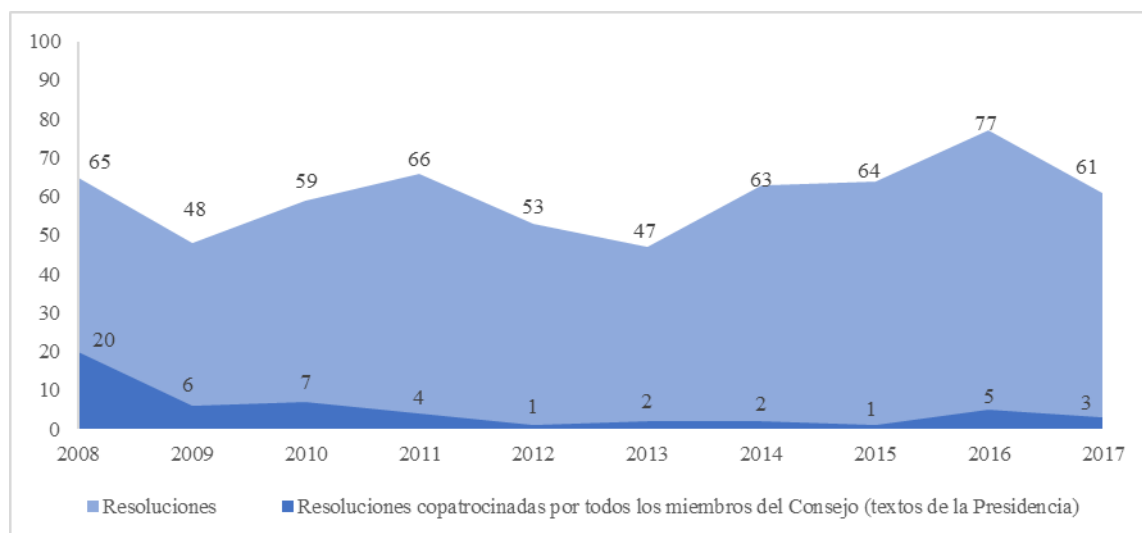
B. Patrocinio de conformidad con el artículo 38

Cualquier miembro del Consejo puede presentar proyectos de resolución. En virtud del artículo 38 del Reglamento Provisional, cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas también podrá presentar una proposición, pero esta solo podrá ser sometida a votación a petición de un miembro del Consejo. Los Estados Miembros que presenten un proyecto de resolución se convierten en los patrocinadores del proyecto de resolución. Un proyecto de resolución se denomina texto de la Presidencia si todos los miembros del Consejo acuerdan ser sus copatrocinadores.

Durante el período que se examina, el Consejo examinó 150 proyectos de resolución, de los cuales 8 fueron textos de la Presidencia¹⁷⁴. En la figura X se muestra el número de textos de la Presidencia, frente al número total de resoluciones aprobadas por año, para el período comprendido entre 2008 y 2017.

¹⁷⁴ Aprobados como resoluciones 2261 (2016), 2307 (2016), 2311 (2016), 2324 (2016), 2325 (2016), 2366 (2017), 2377 (2017) y 2378 (2017).

Figura X
Número de textos de la Presidencia, 2008 a 2017



Durante el período que se examina, 23 proyectos de resolución fueron patrocinados por Estados que no eran miembros del Consejo, como se muestra en el cuadro 11.

Cuadro 11

Proyectos de resolución patrocinados por Estados que no eran miembros del Consejo, 2016 a 2017

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Resolución</i>	<i>Estados patrocinadores que eran miembros del Consejo</i>	<i>Estados copatrocinadores que no eran miembros del Consejo</i>
S/2016/202	No proliferación/República Popular Democrática de Corea	S/PV.7638 , 2 de marzo de 2016	2270 (2016)	10 miembros del Consejo ^a	43 Estados Miembros ^b
S/2016/380	La protección de los civiles en los conflictos armados	S/PV.7685 , 3 de mayo de 2016	2286 (2016)	13 miembros del Consejo ^c	72 Estados Miembros ^d
S/2016/744	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7763 , 30 de agosto de 2016	2305 (2016)	11 miembros del Consejo ^e	Italia
S/2016/797	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PV.7775 , 22 de septiembre de 2016	2309 (2016)	10 miembros del Consejo ^f	27 Estados Miembros ^g
S/2016/800	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PV.7776 , 23 de septiembre de 2016	2310 (2016)	Cinco miembros del Consejo: España, Estados Unidos, Francia, Japón, Reino Unido	40 Estados Miembros ^h
S/2016/838	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PV.7783 , 6 de octubre de 2016	2312 (2016)	Siete miembros del Consejo: España, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Ucrania	32 Estados Miembros ⁱ
S/2016/846	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7785 , 8 de octubre de 2016	No se aprobó debido al voto en contra de un miembro permanente	Seis miembros del Consejo: España, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Senegal, Ucrania	40 Estados Miembros ^j
S/2016/862	La cuestión relativa a Haití	S/PV.7790 , 13 de octubre de 2016	2313 (2016)	Nueve miembros del Consejo: Angola, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)	Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Guatemala, Perú
S/2016/999	No proliferación/República Popular Democrática de Corea	S/PV.7821 , 30 de noviembre de 2016	2321 (2016)	Ocho miembros del Consejo: España, Estados Unidos, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Reino Unido, Ucrania, Uruguay	42 Estados Miembros ^k
S/2016/1047	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PV.7831 , 12 de diciembre de 2016	2322 (2016)	12 miembros del Consejo ^l	39 Estados Miembros ^m
S/2016/1052	No proliferación de armas de destrucción en	S/PV.7837 , 15 de diciembre de	2325 (2016)	Todos los miembros del Consejo ⁿ	62 Estados Miembros ^o

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Resolución</i>	<i>Estados patrocinadores que eran miembros del Consejo</i>	<i>Estados copatrocinadores que no eran miembros del Consejo</i>
S/2016/1073	masa Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	2016 S/PV.7847 , 20 de diciembre de 2016	2331 (2016)	Diez miembros del Consejo ^p	50 Estados Miembros ^q
S/2016/1138	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7855 , 31 de diciembre de 2016	2336 (2016)	Federación de Rusia	Turquía
S/2017/119	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PV.7882 , 13 de febrero de 2017	2341 (2017)	Ocho miembros del Consejo: Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia, Ucrania, Uruguay	39 Estados Miembros ^r
S/2017/172	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7893 , 28 de febrero de 2017	No se aprobó debido al voto en contra de un miembro permanente	Siete miembros del Consejo: Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia, Ucrania	35 Estados Miembros ^s
S/2017/242	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PV.7907 , 24 de marzo de 2017	2347 (2017)	Diez miembros del Consejo ^t	47 Estados Miembros ^u
S/2017/443	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PV.7949 , 24 de mayo de 2017	2354 (2017)	13 miembros del Consejo ^v	50 Estados Miembros ^w
S/2017/781	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	S/PV.8051 , 20 de septiembre de 2017	2378 (2017)	Todos los miembros del Consejo ^x	47 Estados Miembros ^y
S/2017/788	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales	S/PV.8052 , 21 de septiembre de 2017	2379 (2017)	11 miembros del Consejo ^z	36 Estados Miembros ^{aa}
S/2017/827	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PV.8061 , 5 de octubre de 2017	2380 (2017)	Seis miembros del Consejo: Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia, Ucrania	26 Estados Miembros ^{bb}
S/2017/884	La situación en el Oriente Medio	S/PV.8073 , 24 de octubre de 2017	No se aprobó debido al voto en contra de un miembro permanente	Seis miembros del Consejo: Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Ucrania	35 Estados Miembros ^{cc}
S/2017/973	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PV.8111 , 21 de noviembre de 2017	2388 (2017)	11 miembros del Consejo ^{dd}	47 Estados Miembros ^{ee}
S/2017/1051	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	S/PV.8148 , 21 de diciembre de 2017	2396 (2017)	11 miembros del Consejo ^{ff}	55 Estados Miembros ^{gg}

^a España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania y Uruguay.

^b Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, Liberia,

- Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia, Turquía y Vanuatu.
- ^c Angola, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^d Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Micronesia, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Singapur, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Túnez, Turquía y Vanuatu.
- ^e Angola, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal y Ucrania.
- ^f Angola, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal y Uruguay.
- ^g Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza y Turquía.
- ^h Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia y Turquía.
- ⁱ Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Serbia y Suecia.
- ^j Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chipre, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Turquía.
- ^k Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia y Turquía.
- ^l Angola, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania y Uruguay.
- ^m Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, República Dominicana, Serbia, Suecia, Túnez y Turquía.
- ⁿ Angola, China, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^o Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nepal, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía y Viet Nam.
- ^p Angola, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Reino Unido, Senegal, Ucrania y Uruguay.
- ^q Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Palau, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Vanuatu.
- ^r Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia y Turquía.
- ^s Albania, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, Rumania y Turquía.
- ^t Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania y Uruguay.
- ^u Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos,

- Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suiza, Túnez, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).
- ^v Bolivia (Estado Plurinacional de), Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia y Uruguay.
- ^w Albania, Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Kenya, Líbano, Libia, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, Serbia, Túnez y Turquía.
- ^x Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania y Uruguay.
- ^y Alemania, Argelia, Australia, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Hungría, Indonesia, Israel, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Montenegro, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda y Viet Nam.
- ^z Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania y Uruguay.
- ^{aa} Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Hungría, Iraq, Islandia, Israel, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, República Checa y Turquía.
- ^{bb} Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Serbia.
- ^{cc} Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, Rumania y Turquía.
- ^{dd} Bolivia (Estado Plurinacional de), Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Senegal, Suecia, Ucrania y Uruguay.
- ^{ee} Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bahrein, Bélgica, Belice, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Túnez y Turquía.
- ^{ff} Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania y Uruguay.
- ^{gg} Albania, Alemania, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Túnez y Turquía.

C. Adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación

De conformidad con el Artículo 27 2) y 3) de la Carta, las decisiones del Consejo sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros del Consejo. Para todas las demás cuestiones, es decir, sustantivas o que no sean de procedimiento, se requiere el voto afirmativo de nueve miembros del Consejo, incluidos los votos afirmativos de los miembros permanentes. El resultado de una votación en el Consejo a menudo no indica por sí mismo si el Consejo considera que la cuestión sometida a votación es de procedimiento o sustantiva. Por ejemplo, no se puede determinar si una cuestión sometida a votación es de procedimiento o no cuando una propuesta: a) es aprobada por unanimidad; b) es aprobada con el voto afirmativo de todos los miembros permanentes; o c) no es aprobada por no haber

obtenido los nueve votos afirmativos necesarios. Cuando se aprueba una propuesta habiendo obtenido nueve o más votos afirmativos y con el voto negativo de uno o más miembros permanentes, cabe considerar que la votación es sobre una cuestión de procedimiento. Por el contrario, si no se aprueba la propuesta, se considera que la cuestión sobre la que se ha votado es sustantiva. En algunas ocasiones, en sus primeros años, el Consejo consideró necesario decidir, por votación, si la cuestión que estaba examinando era de procedimiento en el sentido del Artículo 27 2). Este procedimiento se conoce como la “cuestión preliminar”, según la terminología utilizada en la Declaración de San Francisco sobre el procedimiento de votación. En los últimos años, sin embargo, incluido el período que se examina, no se han registrado casos en que el Consejo decidiera examinar la cuestión preliminar. Además, en general, el Consejo ha adoptado una decisión sobre las mociones de

procedimiento, como la aprobación del orden del día, la formulación de invitaciones y la suspensión o el levantamiento de una sesión, sin someterlas a votación¹⁷⁵. Cuando esas mociones se sometieron a votación, se consideró que estas versaban sobre una

cuestión de procedimiento. Durante el período que se examina, el Consejo votó en cuatro ocasiones sobre cuestiones de procedimiento (véase el cuadro 12).

¹⁷⁵ En la 8073ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 2017, se sometió a votación una moción de procedimiento para aplazar la sesión (véanse [S/PV.8073](#) y la secc. VI de este documento).

Cuadro 12

Casos en que la votación indica el carácter procesal de la cuestión, 2016-2017

<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Objeto de la propuesta</i>	<i>Votación (a favor-en contra-abstenciones)</i>	<i>Miembros permanentes que emitieron un voto negativo</i>
La situación en la República Popular Democrática de Corea	S/PV.7830 , 9 de diciembre de 2016	Aprobación del orden del día ^a	9-5-1	China, Federación de Rusia
	S/PV.8130 , 11 de diciembre de 2017		10-3-2	
La situación en el Oriente Medio	S/PV.8073 , 24 de octubre de 2017	Levantamiento de la sesión	4-8-3	Estados Unidos, Francia, Reino Unido
	S/PV.8105 , 16 de noviembre de 2017	Orden en que se someten a votación los proyectos de resolución	3-7-5	Estados Unidos, Francia, Reino Unido

^a Para obtener más información sobre la aprobación del orden del día, véase la secc. II.

Aprobación de resoluciones

Durante el período que se examina, casi todas las resoluciones aprobadas por el Consejo (126 de 138) se

aprobaron por unanimidad. Doce resoluciones se aprobaron sin que se obtuviera la unanimidad en la votación (véase el cuadro 13).

Cuadro 13

Resoluciones aprobadas sin votación unánime, 2016-2017

<i>Resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Votos a favor</i>	<i>Votos en contra</i>	<i>Abstenciones</i>
2269 (2016)	Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991; Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el	S/PV.7636 , 29 de febrero de 2016	11 (China, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)).	Ninguno	4 (Angola, Egipto, Federación de Rusia, Senegal)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Votos a favor</i>	<i>Votos en contra</i>	<i>Abstenciones</i>
	Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994				
2272 (2016)	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	S/PV.7643 , 11 de marzo de 2016	14 (Angola, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de))	Ninguno	1 (Egipto)
2285 (2016)	La situación relativa al Sáhara Occidental	S/PV.7684 , 29 de abril de 2016	10 (China, Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Reino Unido, Senegal, Ucrania)	2 (Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de))	3 (Angola, Federación de Rusia, Nueva Zelandia)
2303 (2016)	La situación en Burundi	S/PV.7752 , 29 de julio de 2016	11 (España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay)	Ninguno	4 (Angola, China, Egipto, Venezuela (República Bolivariana de))
2304 (2016)	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PV.7754 , 12 de agosto de 2016	11 (Angola, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay)	Ninguno	4 (China, Egipto, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de))
2310 (2016)	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PV.7776 , 23 de septiembre de 2016	14 (Angola, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de))	Ninguno	1 (Egipto)
2312 (2016)	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	S/PV.7783 , 6 de octubre de 2016	14 (Angola, China, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay)	Ninguno	1 (Venezuela (República Bolivariana de))

**Parte II. Reglamento provisional y evolución
de los procedimientos conexos**

<i>Resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Votos a favor</i>	<i>Votos en contra</i>	<i>Abstenciones</i>
2317 (2016)	La situación en Somalia	S/PV.7807, 10 de noviembre de 2016	10 (España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay)	Ninguno	5 (Angola, China, Egipto, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de))
2333 (2016)	La situación en Liberia	S/PV.7851, 23 de diciembre de 2016	12 (Angola, China, Egipto, España, Estados Unidos, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Senegal, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de))	Ninguno	3 (Federación de Rusia, Francia, Reino Unido)
2334 (2016)	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	S/PV.7853, 23 de diciembre de 2016	14 (Angola, China, Egipto, España, Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de))	Ninguno	1 (Estados Unidos)
2385 (2017)	La situación en Somalia	S/PV.8099, 14 de noviembre de 2017	11 (Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay)	Ninguno	4 (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Federación de Rusia)
2393 (2017)	La situación en el Oriente Medio	S/PV.8141, 19 de diciembre de 2017	12 (Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay)	Ninguno	3 (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia)

Proyectos de resolución no aprobados

De conformidad con el Artículo 27 3) de la Carta, no se aprobarán proyectos de resolución sobre cuestiones que no sean de procedimiento cuando no se obtengan los nueve votos afirmativos necesarios, o cuando un miembro permanente emita un voto negativo. Durante el período que se examina, hubo tres

casos en los que no se aprobó un proyecto de resolución porque no obtuvo los nueve votos afirmativos necesarios, dos en 2016 y uno en 2017; y ocho ocasiones en que un proyecto de resolución no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente, dos en 2016 y seis en 2017 (véase el cuadro 14).

Cuadro 14

Proyectos de resolución no aprobados debido al voto negativo de un miembro permanente o por falta del número necesario de votos, 2016-2017

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Votos a favor</i>	<i>Votos en contra</i>	<i>Abstenciones</i>
S/2016/846	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7785 , 8 de octubre de 2016	11 (Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay)	2 (Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de))	2 (Angola, China)
S/2016/847	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7785 , 8 de octubre de 2016	4 (China, Egipto, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de))	9 (España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania)	2 (Angola, Uruguay)
S/2016/1026	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7825 , 5 de diciembre de 2016	11 (Egipto, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay)	3 (China, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de))	1 (Angola)
S/2016/1085	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PV.7850 , 23 de diciembre de 2016	7 (España, Estados Unidos, Francia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Ucrania, Uruguay)	Ninguno	8 (Angola, China, Egipto, Federación de Rusia, Japón, Malasia, Senegal, Venezuela (República Bolivariana de))
S/2017/172	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7893 , 28 de febrero de 2017	9 (Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay)	3 (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia)	3 (Egipto, Etiopía, Kazajistán)
S/2017/315	La situación en el Oriente Medio	S/PV.7922 , 12 de abril de 2017	10 (Egipto, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay)	2 (Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia)	3 (China, Etiopía, Kazajistán)
S/2017/884	La situación en el Oriente Medio	S/PV.8073 , 24 de octubre de 2017	11 (Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay)	2 (Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia)	2 (China, Kazajistán)
S/2017/962	La situación en el Oriente Medio	S/PV.8105 , 16 de noviembre de 2017	11 (Estados Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajistán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay)	2 (Bolivia (Estado Plurinacional de), Federación de Rusia)	2 (China, Egipto)
S/2017/968	La situación en el Oriente Medio	S/PV.8105 , 16 de noviembre de 2017	4 (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia, Kazajistán)	7 (Estados Unidos, Francia, Italia, Reino Unido, Suecia, Ucrania, Uruguay)	4 (Egipto, Etiopía, Japón, Senegal)
S/2017/970	La situación en el	S/PV.8107 ,	12 (Egipto, Estados	2 (Bolivia (Estado	1 (China)

Proyecto de resolución	Tema	Acta y fecha de la sesión	Votos a favor	Votos en contra	Abstenciones
	Oriente Medio	17 de noviembre de 2017	Unidos, Etiopía, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay)	Plurinacional de), Federación de Rusia)	
S/2017/1060	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	S/PV.8139, 18 de diciembre de 2017	14 (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay)	1 (Estados Unidos)	Ninguno

D. Adopción de decisiones sin someterlas a votación

Una moción de procedimiento o una moción sustantiva pueden aprobarse en el Consejo sin votación o por consenso. Durante el período comprendido entre 2016 y 2017, se aprobaron dos resoluciones sin votación, a saber, la resolución 2311 (2016), de 6 de octubre de 2016, acerca de la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas, y la resolución 2324 (2016), de 14 de diciembre de 2016, relativa al homenaje al Secretario General saliente.

Las declaraciones de la Presidencia en nombre del Consejo se siguieron aprobando por consenso. Durante el período que se examina se aprobaron un total de 46 declaraciones de la Presidencia¹⁷⁶. A diferencia de la práctica anterior, según la cual la mayoría de las declaraciones aprobadas se leían en las sesiones, durante el período que se examina, 22 de las 46 declaraciones fueron aprobadas sin que se leyera el texto. En varias ocasiones, las resoluciones y las declaraciones de la Presidencia se aprobaron durante una sesión en vez de al principio o al final¹⁷⁷.

Siguiendo la práctica habitual, durante el período que se examina, las notas y las cartas de la Presidencia del Consejo se aprobaron por consenso y se publicaron como documentos del Consejo. En 2016 y 2017, el Consejo emitió 23 notas y 88 cartas de la

Presidencia¹⁷⁸. Las notas y cartas de la Presidencia rara vez son aprobadas durante las sesiones del Consejo. Durante el período que se examina, se aprobó una nota de la Presidencia en una sesión del Consejo, a saber, la nota relativa a la aprobación del proyecto de informe del Consejo a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2016¹⁷⁹.

Tres notas de la Presidencia aprobadas durante el período que se examina se referían a aspectos de los métodos de trabajo del Consejo. En la nota de fecha 22 de febrero de 2016 se declaró que los miembros del Consejo se comprometían a mejorar el proceso de selección y preparación de las Presidencias de los órganos subsidiarios, así como la interacción y la coordinación entre los órganos subsidiarios y entre los órganos subsidiarios y el Consejo en su conjunto¹⁸⁰. En la nota de fecha 15 de julio de 2016 se señaló que los miembros del Consejo se comprometían a aplicar las medidas relativas a la preparación de los miembros recién elegidos y la selección y preparación de las Presidencias de los órganos subsidiarios¹⁸¹. En la nota de fecha 30 de agosto de 2017 se incorporaron y ampliaron medidas previamente acordadas por el

¹⁷⁶ La lista completa de las declaraciones de la Presidencia que se aprobaron durante el período que se examina se puede consultar en www.un.org/securitycouncil/es/content/statements-made-president-security-council-2016 y www.un.org/securitycouncil/es/content/statements-made-president-security-council-2017.

¹⁷⁷ Véanse, por ejemplo, S/PV.7771 y S/PV.8139.

¹⁷⁸ Se puede consultar una lista completa de las notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad publicadas en 2016 y 2017 en la parte I, secc. XIII, de los informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo primero y septuagésimo segundo (A/71/2 y A/72/2) o en www.un.org/securitycouncil/es/content/notes-president. Se puede consultar la lista completa de las cartas de la Presidencia del Consejo emitidas en 2016 y 2017 en la parte I, secc. III, de los informes anteriormente mencionados o en www.un.org/securitycouncil/es/content/exchange-letters.

¹⁷⁹ S/2017/691, en la 8021ª sesión (véase S/PV.8021).

¹⁸⁰ S/2016/170.

¹⁸¹ S/2016/619.

Consejo en relación con sus métodos de trabajo, que figuraban en 13 notas de la Presidencia aprobadas desde la publicación de la nota de la Presidencia de fecha 26 de julio de 2010¹⁸². La nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017 se publicó cuando el Japón desempeñaba la Presidencia del Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento. Las revisiones que figuraban en la nueva nota correspondían, entre otras cuestiones, al programa de trabajo mensual del Consejo, la práctica de las consultas oficiosas del pleno, el proceso de redacción de los documentos finales del Consejo, el diálogo con los Estados no miembros del Consejo y los órganos que no eran del Consejo, y las misiones del Consejo de Seguridad.

E. Debates sobre el proceso de adopción de decisiones

Durante el período que se examina, en las reuniones del Consejo se deliberó tanto sobre aspectos de procedimiento como sobre aspectos que no eran de procedimiento del proceso de adopción de decisiones. La aplicación e interpretación del artículo 32 del Reglamento Provisional se examinó en una sesión celebrada en relación con el tema “La situación en el Oriente Medio”, como se describe en el caso 7. Los Estados Miembros también examinaron propuestas para restringir el ejercicio del derecho de veto, en particular la declaración política sobre la suspensión del veto en caso de atrocidades masivas presentada por Francia y México y el Código de Conducta relativo a las medidas del Consejo de Seguridad contra el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra, propuesto por el Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia¹⁸³. Estas deliberaciones tuvieron lugar en sesiones celebradas en relación con los temas

titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, y se describen en los casos 8 y 9, respectivamente.

En 2016 y 2017, el ejercicio del veto también se examinó en las sesiones relativas a temas específicos de países y regiones determinados, en particular con respecto a la crisis en la República Árabe Siria en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio” (véase el caso 10).

En la 8128ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 2017 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el Observador Permanente del Estado de Palestina se refirió explícitamente al párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta e instó al Consejo a que aprobase una resolución para denunciar el reconocimiento por los Estados Unidos de Jerusalén como capital de Israel¹⁸⁴.

Caso 7 La situación en el Oriente Medio

En la 8105ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2017 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo se ocupó de dos proyectos de resolución relativos a la República Árabe Siria: uno presentado por China y la Federación de Rusia y otro presentado por los Estados Unidos¹⁸⁵. Según el artículo 32 del Reglamento Provisional, las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación. En la reunión, a pesar de que el proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia se había presentado primero, el representante de la Federación de Rusia solicitó a la Presidencia del Consejo que primero se sometiera a votación el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos. Sostuvo que la prioridad que se preveía en el artículo 32 contemplaba “la posibilidad y el derecho” de que quien presentase primero un proyecto de resolución pudiera solicitar que se sometiera a votación en primer lugar cuando hubiera un contraproyecto ante el Consejo; sin embargo, se trataba de una prerrogativa que uno podía negarse a ejercer. Argumentó que la presentación debía incluir la “publicación como proyecto” y la solicitud de votación. Concluyó que, dado que la delegación de los Estados Unidos había sido la primera en solicitar una votación, el proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia debía someterse a votación en segundo lugar¹⁸⁶. La representante de los Estados

¹⁸² S/2017/507, que incorporó S/2012/402, S/2012/922, S/2012/937, S/2013/515, S/2013/630, S/2014/268, S/2014/393, S/2014/565, S/2014/739 y S/2014/739/Corr.1, S/2014/922, S/2015/944, S/2016/170 y S/2016/619.

¹⁸³ De conformidad con la propuesta de código de conducta, los miembros del Consejo de Seguridad no votarían en contra de los proyectos de resolución destinados a prevenir o detener las atrocidades masivas. Los miembros del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia son la Arabia Saudita, Austria, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, el Gabón, Ghana, Hungría, Irlanda, Jordania, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, el Perú, Portugal, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza y el Uruguay.

¹⁸⁴ S/PV.8128, pág. 18.

¹⁸⁵ S/2017/933 y S/2017/962, respectivamente.

¹⁸⁶ S/PV.8105, pág. 2.

Unidos respondió dando lectura al primer párrafo del artículo 32 e hizo hincapié en la necesidad de “seguir el procedimiento”. Señaló que el artículo 32 detallaba exactamente cómo debía ser el orden de votación y afirmó que el Consejo debía ser “disciplinado”, “acatar el artículo 32” y “abandonar los argumentos políticos en la situación”¹⁸⁷. El representante de la Federación de Rusia solicitó una votación de procedimiento sobre la cuestión de si el proyecto de resolución de Rusia debía someterse a votación en segundo lugar, tras el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos. El Presidente del Consejo declaró que, a su entender, de conformidad con el artículo 32, el proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia debía ser sometido a votación en primer lugar; conforme a lo solicitado, sometió entonces a votación la moción de procedimiento¹⁸⁸. La moción de procedimiento no fue aprobada, porque no se obtuvo el número de votos necesario. El representante de la Federación de Rusia invocó posteriormente el artículo 35 del Reglamento Provisional y retiró su proyecto de resolución¹⁸⁹.

Caso 8 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, varias delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de revisar el “veto”¹⁹⁰. A ese respecto, muchos oradores expresaron su apoyo al código de conducta relativo a las medidas del Consejo de Seguridad contra el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra, propuesto por el Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia¹⁹¹. Varios Estados Miembros también instaron a los miembros permanentes del Consejo a que voluntariamente se abstuviesen del uso o la amenaza del uso del veto en casos de atrocidades masivas y crímenes de lesa humanidad, y algunos se refirieron a la declaración política sobre la suspensión del veto en

esos casos presentada por Francia y México¹⁹². El representante del Perú hizo hincapié en que, en algunos casos, el Consejo no había logrado cumplir de manera cabal su responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y subrayó la importancia de lograr una reforma integral del Consejo, en particular en lo que respectaba a sus métodos de trabajo y al uso del veto¹⁹³. El representante de España dijo que, en demasiadas ocasiones, el Consejo de Seguridad había sido incapaz de desempeñar su responsabilidad porque uno de sus miembros permanentes había utilizado el veto o amenazado con hacerlo¹⁹⁴. El representante de Guatemala señaló también que el abuso en el uso del veto y la amenaza de su uso habían impedido al Consejo cumplir con su mandato¹⁹⁵. El representante de Ucrania dijo que la Federación de Rusia, abusando del derecho de veto en el Consejo, hacía caso omiso de sus obligaciones, como miembro permanente, de mantener la paz y la seguridad¹⁹⁶.

En la 7857ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2017 en relación con el mismo tema, la representante de los Estados Unidos declaró que la Federación de Rusia había sugerido en el Salón del Consejo de Seguridad que la violación de la soberanía de los Estados era la principal causa de los conflictos, a pesar de que había utilizado el veto para evitarse consecuencias por haber “pisoteado” la soberanía de Ucrania¹⁹⁷. El representante de Ucrania lamentó la falta de capacidad del Consejo para reaccionar adecuadamente ante la situación en la República Árabe Siria debido a los vetos consecutivos del mismo miembro permanente¹⁹⁸. Varios oradores reiteraron los llamamientos a restringir el uso del veto en casos de atrocidades masivas¹⁹⁹ y el representante de Polonia destacó que el Consejo no debía verse bloqueado por el uso del veto en la toma de decisiones dirigidas a detener o a prevenir situaciones en las que se produjesen crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad²⁰⁰. El representante de Letonia destacó que el privilegio de ser miembro permanente del Consejo y tener el derecho de veto también entrañaba la

¹⁸⁷ *Ibid.*

¹⁸⁸ *Ibid.*, pág. 3.

¹⁸⁹ *Ibid.*

¹⁹⁰ *S/PV.7621*, pág. 10 (España); pág. 11 (Egipto); pág. 48 (Liga de los Estados Árabes); pág. 63 (Bangladesh); pág. 82 (Perú); y pág. 86 (Turquía).

¹⁹¹ *Ibid.*, pág. 10 (España); pág. 21 (Reino Unido); págs. 23 y 24 (Uruguay); pág. 44 (Hungría); pág. 51 (Kazajstán); pág. 64 (Liechtenstein); pág. 81 (Letonia); pág. 82 (Perú); y pág. 89 (Albania).

¹⁹² *Ibid.*, pág. 10 (España); pág. 13 (Francia); pág. 59 (Alemania); pág. 81 (Letonia); pág. 82 (Perú); pág. 89 (Albania); y pág. 93 (Países Bajos).

¹⁹³ *Ibid.*, págs. 81 y 82.

¹⁹⁴ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 92.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁹⁷ *S/PV.7857*, pág. 10.

¹⁹⁸ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 14 (Francia); pág. 74 (Georgia); y pág. 107 (Haití).

²⁰⁰ *Ibid.*, pág. 30.

responsabilidad de ejercer ese derecho en aras de la paz y la seguridad comunes y señaló que el Consejo no siempre había estado a la altura de esa responsabilidad especial²⁰¹. La representante de Finlandia declaró, de manera similar, que el Consejo tenía una responsabilidad particular en la prevención de los conflictos y afirmó que una estrategia concreta en ese sentido sería lograr que todos los miembros del Consejo apoyasen de manera oportuna y decisiva la realización de acciones por parte del Consejo para prevenir o erradicar la comisión de atrocidades masivas, y que se abstuvieran de hacer uso del veto en esas situaciones²⁰².

En la 7886ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 2017 en relación con el mismo tema, varios oradores pidieron moderación en el uso del veto²⁰³. El representante de Ucrania hizo referencia expresamente al párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, relativo a la abstención de votar por las partes en una controversia, y afirmó que era inaceptable que se siguiera “ignorando descaradamente” esta disposición²⁰⁴.

Caso 9

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

La adopción de decisiones por el Consejo y el veto fueron algunas de las cuestiones examinadas en el debate abierto sobre los métodos de trabajo del Consejo que tuvo lugar en la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”. Varios oradores mencionaron el código de conducta propuesto por el Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia²⁰⁵, expresaron su apoyo a dicho código y alentaron a los miembros permanentes del Consejo a que se abstuvieran voluntariamente de utilizar el veto, de conformidad con la declaración política franco-mexicana sobre la suspensión del veto en casos de atrocidades masivas²⁰⁶. El representante de Ucrania

afirmó que era una “vergüenza” que el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, que rezaba que una parte en una controversia debía abstenerse de votar, siguiera “ignorándose abiertamente”²⁰⁷. El representante de Georgia dijo que el derecho de veto debía limitarse cuando la decisión del Consejo de Seguridad tuviera por objeto prevenir los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, la depuración étnica y el genocidio, y cuando el miembro permanente estuviera involucrado en el conflicto objeto de examen y, por tanto, no pudiera ejercer sus derechos de manera imparcial²⁰⁸.

El representante de Nueva Zelandia dijo que los miembros elegidos tenían que asumir la responsabilidad de la manera en que funcionaba el Consejo; era fácil culpar a la permanencia y al veto de la “disfunción” del Consejo, pero el consentimiento de los miembros no permanentes también era un factor importante. Habida cuenta de que se necesitaban nueve votos para adoptar cualquier resolución y de que las resoluciones de procedimiento no podían ser objeto de veto, si los diez miembros elegidos estaban preparados para defenderse, los cinco miembros permanentes no podían “dictar los términos”, especialmente sobre los métodos de trabajo, que eran fundamentalmente una cuestión de procedimiento²⁰⁹.

La representante de Bélgica dijo que la delegación de Bélgica, al igual que otras, creía que debía haber una moratoria sobre el uso del veto en caso de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra²¹⁰. La representante de Cuba afirmó, además, que el veto resultaba un “privilegio anacrónico y antidemocrático” que debía ser eliminado cuanto antes²¹¹. El representante de Turquía afirmó que la cuestión del veto era “el problema más evidente y urgente en los métodos de trabajo” del Consejo²¹² y el representante de Chile afirmó que, si bien el uso del veto no constituía un método de trabajo como tal, repercutía negativamente en la unidad del Consejo y sus trabajos, perpetuando la brecha de poder entre los miembros permanentes y los elegidos²¹³. El representante de Indonesia dijo que, si bien su delegación pedía la supresión del derecho de veto en el Consejo, en vista de la difícil realidad actual, estaba

²⁰¹ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

²⁰² *Ibid.*, pág. 39.

²⁰³ S/PV.7886, pág. 46 (Estonia); y pág. 51 (Turquía).

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 14.

²⁰⁵ S/PV.7740, pág. 4 (Ucrania); pág. 16 (México); pág. 17 (Suiza); pág. 23 (Hungría); pág. 26 (Alemania); pág. 26 (Australia); pág. 30 (Georgia); pág. 31 (Singapur); pág. 32 (Liechtenstein); pág. 34 (Costa Rica); pág. 41 (Turquía); y pág. 42 (Panamá).

²⁰⁶ *Ibid.*, pág. 4 (Ucrania); pág. 16 (México); pág. 24 (Hungría); pág. 26 (Alemania); pág. 26 (Australia); pág. 30 (Georgia); pág. 31 (Singapur); pág. 32 (Liechtenstein); pág. 34 (Santa Sede); y pág. 41 (Turquía).

²⁰⁷ *Ibid.*, pág. 5.

²⁰⁸ *Ibid.*, pág. 30.

²⁰⁹ *Ibid.*, pág. 9.

²¹⁰ *Ibid.*, pág. 36.

²¹¹ *Ibid.*, pág. 40.

²¹² *Ibid.*, pág. 41.

²¹³ *Ibid.*, pág. 28.

dispuesta a apoyar las medidas que regulasen el uso del veto de manera responsable²¹⁴.

Caso 10 **La situación en el Oriente Medio**

En su 7774ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2016, el Consejo celebró una sesión informativa de alto nivel en relación con el tema “La situación en el Oriente Medio”. El Presidente de Ucrania declaró que las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad no habían logrado llevar la paz y la seguridad a la República Árabe Siria y afirmó la necesidad urgente y fundamental de reformar el Consejo, sobre todo en relación con el poder de veto. Asimismo, dijo que ningún veto debía poder bloquear la acción del Consejo cuando tenía que responder a situaciones de atrocidades masivas²¹⁵. En relación con el veto, el Presidente del Senegal señaló también que la reforma del Consejo seguía “siendo una exigencia”. También sugirió que habría que vetar un veto cuando existiera el

riesgo de que se cometieran genocidio o crímenes de lesa humanidad²¹⁶.

En la 7785ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2016 en relación con el mismo tema, en la que el Consejo no aprobó dos proyectos de resolución relativos a la situación en la República Árabe Siria²¹⁷, el representante del Reino Unido condenó el quinto veto sobre esa situación en cinco años por parte de la Federación de Rusia, diciendo que el veto había impedido al Consejo crear la unidad necesaria sobre el tema, había “denigrado” la credibilidad del Consejo y era un “un abuso cínico de los privilegios y responsabilidades de los miembros permanentes”²¹⁸. El representante de Ucrania expresó su decepción por el hecho de que todavía no hubiera cobrado impulso la declaración política sobre la suspensión del derecho de veto en el caso de atrocidades masivas, que describió como una iniciativa destinada a frenar el uso del veto por los miembros permanentes del Consejo²¹⁹.

²¹⁴ *Ibid.*, pág. 37.

²¹⁵ S/PV.7774, pág. 15.

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 16.

²¹⁷ S/2016/846 y S/2016/847.

²¹⁸ S/PV.7785, pág. 6.

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 10.

IX. Idiomas

Nota

La sección IX se refiere a los artículos 41 a 47 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, relativos a los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo, la interpretación y los idiomas de las actas de las sesiones y la publicación de las resoluciones y decisiones.

Artículo 41 del Reglamento Provisional

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

Artículo 42 del Reglamento Provisional

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.

Artículo 43 del Reglamento Provisional

[Suprimido]

Artículo 44 del Reglamento Provisional

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

Artículo 45 del Reglamento Provisional

Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

Artículo 46 del Reglamento Provisional

Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

Artículo 47 del Reglamento Provisional

Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

Durante el período que se examina, los artículos 41 a 47 se aplicaron de manera sistemática. En varias sesiones, los oradores formularon sus declaraciones en un idioma distinto de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 44²²⁰. En un caso, un miembro del Consejo expresó su insatisfacción con la interpretación de su declaración. En la 7779ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2016 en relación con el tema titulado “La protección de

los civiles en los conflictos armados”, el representante de la Federación de Rusia tomó la palabra para aclarar que, a su entender, la interpretación de su declaración no había sido del todo exacta, y pidió a los miembros del Consejo que consultasen la versión correcta de la declaración, que se distribuiría con posterioridad²²¹.

En la nota de la Presidencia de fecha 22 de febrero de 2016, los miembros del Consejo alentaron a la Secretaría a que siguiera traduciendo todas las listas de sanciones de las Naciones Unidas a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que velara por que en los sitios web de los órganos subsidiarios del Consejo se ofreciera información precisa y actualizada en todos los idiomas oficiales, incluidos los informes de los equipos, grupos de expertos y grupos afines encargados de vigilar la aplicación de las sanciones²²².

²²⁰ Por ejemplo, en la 7637ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2016, el representante de Serbia (Primer Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores) habló en serbio; la interpretación al inglés fue proporcionada por la delegación (S/PV.7637, págs. 4 a 7 y págs. 24 y 25). En la 7653ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 2016, el representante de Portugal (Ministro de Relaciones Exteriores) habló en portugués; una traducción al inglés del texto de la declaración fue proporcionada por la delegación (S/PV.7653, págs. 34 a 36). En la 7774ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2016, el representante del Japón (Primer Ministro) formuló su declaración en japonés; la traducción al inglés fue proporcionada por la delegación (S/PV.7774, págs. 16 y 17).

²²¹ S/PV.7779, pág. 21.

²²² S/2016/170, párr. 1 g) y h); incorporado posteriormente a la nota de fecha 30 de agosto de 2017 (S/2017/507, anexo, párr. 110).

X. Carácter provisional del Reglamento

Nota

En la sección X se hace referencia a las deliberaciones del Consejo relativas al carácter provisional del Reglamento del Consejo, modificado por última vez en 1982²²³. En el Artículo 30 de la Carta de las Naciones Unidas se dispone que el Consejo dictará su propio reglamento. Desde su aprobación por

el Consejo en su primera sesión, celebrada el 17 de enero de 1946, el Reglamento sigue siendo provisional.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Durante el período que se examina, la cuestión del carácter del Reglamento Provisional, en particular en relación con el Artículo 30 de la Carta, se planteó en la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016 sobre los métodos de trabajo del Consejo. Durante el debate, varios oradores destacaron que el Reglamento del Consejo de Seguridad debía dejar de ser provisional y debía oficializarse a fin de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de su labor²²⁴.

²²³ El Reglamento Provisional del Consejo se modificó en 11 ocasiones entre 1946 y 1982: cinco veces durante su primer año, en las sesiones 31ª, 41ª, 42ª, 44ª y 48ª, los días 9 de abril, 16 y 17 de mayo y 6 y 24 de junio de 1946; dos veces durante su segundo año, en las sesiones 138ª y 222ª, los días 4 de junio y 9 de diciembre de 1947; en su 468ª sesión, el 28 de febrero de 1950; en su 1463ª sesión, el 24 de enero de 1969; en su 1761ª sesión, el 17 de enero de 1974; y en su 2410ª sesión, el 21 de diciembre de 1982. Las versiones anteriores del Reglamento Provisional se publicaron con las signaturas S/96 y Rev. 1 a 6, mientras que la versión actual se publicó con la signatura S/96/Rev.7.

²²⁴ S/PV.7740, pág. 16 (México); pág. 21 (República Islámica del Irán); pág. 31 (Singapur); pág. 34 (Costa Rica); pág. 38 (Sudáfrica); y pág. 40 (Cuba).

Parte III
**Propósitos y principios de la Carta
de las Naciones Unidas**

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	243
I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	244
Nota	244
A. Decisiones relativas al Artículo 1.2	244
B. Debate institucional relativo al Artículo 1.2	245
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones	246
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4 ..	246
Nota	246
A. Decisiones relativas al Artículo 2.4	246
B. Debate institucional relativo al Artículo 2.4	251
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.4 en las comunicaciones	255
III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva	256
Nota	256
A. Decisiones relativas al Artículo 2.5	256
B. Debate institucional relativo al Artículo 2.5	257
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	257
Nota	257
A. Decisiones relativas al Artículo 2.7	258
B. Debate institucional relativo al Artículo 2.7	258
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones	260

Nota introductoria

La parte III del presente suplemento versa sobre el examen realizado por el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas relativos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7. La parte III consta de cuatro secciones. En la sección I se examina el material relacionado con el principio de la libre determinación de los pueblos conforme al Artículo 1.2 de la Carta. La sección II incluye el material pertinente a la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, consagrada en el Artículo 2.4. La sección III se refiere a la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva del Consejo, establecida en el Artículo 2.5. La sección IV se centra en el examen llevado a cabo por el Consejo del principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, regulado en el Artículo 2.7.

En 2016 y 2017, el Consejo siguió deliberando sobre el principio de la libre determinación con respecto a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, y la situación relativa al Sáhara Occidental. Además, el Consejo examinó ampliamente la aplicación del Artículo 2, párrafos 4 y 7, durante un debate abierto celebrado en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. El Consejo también reflexionó sobre los principios consagrados en el Artículo 2.4 de la Carta durante un debate abierto sobre los conflictos en Europa; y sobre la aplicación del Artículo 2.5 de la Carta durante los debates acerca de la no proliferación, así como sobre cuestiones relativas al cumplimiento de las sanciones. Ninguna decisión adoptada por el Consejo durante el período que se examina contenía referencias explícitas a ninguno de estos Artículos. A pesar de ello, esta parte incluye decisiones del Consejo cuyo texto está relacionado con los principios consagrados en los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7. Esta parte incluye también referencias implícitas y explícitas a los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7 que figuran en la correspondencia dirigida al Consejo durante el período que se examina.

I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los Propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

La sección I se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad con respecto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las decisiones pertinentes para el principio consagrado en el Artículo 1.2. En la subsección B se describen las referencias al Artículo 1.2 y al principio de la libre

determinación que hubo en las deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. En la subsección C se presentan los casos en los que se invocó el principio de la libre determinación en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 1.2

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no invocó explícitamente el Artículo 1.2 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, varias referencias implícitas que figuraron en sus decisiones son pertinentes a los efectos de la interpretación y aplicación del Artículo 1.2. Esas referencias implícitas se hicieron en relación con la decisión de los dinka ngok de celebrar un referendo “unilateral” en Abyei y con el referéndum previsto en el Sáhara Occidental (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1.2

Decisión y fecha

Disposición

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2287 \(2016\)](#)
12 de mayo de 2016

Instando a todas las partes a que se abstengan de realizar cualquier acción unilateral que pueda empeorar las relaciones entre comunidades dentro de la zona de Abyei, expresando preocupación por las consecuencias que sigue teniendo lo que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana describió en su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013 como “la decisión de los dinka ngok de organizar un referéndum unilateral”, y también, en este contexto, tomando nota de que el Gobierno del Sudán procedió a celebrar sus elecciones nacionales de abril de 2015 en Abyei (vigésimo párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2318 \(2016\)](#), vigésimo párrafo del preámbulo; la resolución [2352 \(2017\)](#), vigesimoprimer párrafo del preámbulo; y la resolución [2386 \(2017\)](#), vigesimosegundo párrafo del preámbulo.

La situación en el Sáhara Occidental

Resolución [2285 \(2016\)](#)
29 de abril de 2016

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (tercer párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2351 \(2017\)](#), tercer párrafo del preámbulo.

Exhorta a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 9)

Véase también la resolución [2351 \(2017\)](#), párr. 8.

Decisión y fecha

Disposición

Resolución 2351 (2017)
28 de abril de 2017

Afirma su pleno apoyo al compromiso del Secretario General y de su Enviado Personal de encontrar una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto para relanzar el proceso de negociación con una nueva dinámica y un nuevo espíritu que conduzcan a la reanudación de un proceso político con el fin de encontrar una solución política mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas (párr. 7)

Solicita además al Secretario General que le proporcione información actualizada en un plazo de seis meses a partir del nombramiento del nuevo Enviado Personal sobre i) las formas en que el Enviado Personal, en colaboración con las partes, está logrando progresos en la búsqueda de una solución política mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y presente una ruta clara a seguir, ii) cómo se están elaborando y aplicando las medidas de evaluación del desempeño de la MINURSO, iii) cómo se pueden reorganizar las estructuras y la dotación de personal para lograr los objetivos de la misión de manera eficiente, y iv) cómo se están estudiando las nuevas tecnologías para reducir los riesgos, mejorar la protección de las fuerzas y aplicar mejor el mandato de la MINURSO (párr. 11)

B. Debate institucional relativo al Artículo 1.2

Durante el período que se examina, el Artículo 1.2 no se invocó explícitamente en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. El Artículo 1 se invocó en términos generales en dos ocasiones, en relación con el derecho de los pueblos a la libre determinación. En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Tailandia dijo que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas, conforme a lo estipulado en el Artículo 1 de su Carta, y añadió que debía ir de la mano del desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos¹. En la 7863ª sesión, celebrada el 17 de enero de 2017 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el Observador Permanente del Estado de Palestina, al formular observaciones sobre la aprobación de la resolución 2334 (2016), instó a los participantes a que leyeran la Carta de las Naciones Unidas, comenzando con los propósitos y principios definidos en el Artículo 1, incluidos el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la defensa del derecho de los pueblos a la libre determinación².

En la 8072ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 2017 también en relación con el tema titulado “La

situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, varios oradores rechazaron el referendo unilateral sobre la independencia en el Kurdistán³. El principio de la libre determinación se mencionó en otros debates del Consejo en relación con el mismo tema⁴, así como en lo que respecta a la situación relativa al Sáhara Occidental⁵. Sin embargo, esas referencias no constituyeron debates institucionales.

³ S/PV.8072, pág. 25 (Uruguay); pág. 44 (Unión Europea); y pág. 53 (Turquía).

⁴ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, S/PV.7610, pág. 3 (Secretario General); pág. 6 (Palestina); pág. 18 (Ucrania); pág. 24 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 37 (Kazajstán); pág. 42 (Indonesia); pág. 43 (República Árabe Siria); pág. 46 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 51 (Kuwait, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI)); pág. 52 (Bangladesh); y pág. 68 (Haití); S/PV.8011, págs. 5 a 8 (Palestina); pág. 19 (Etiopía); y pág. 25 (Egipto); y S/PV.8011 (Resumption 1), pág. 5 (República Islámica del Irán); pág. 9 (Namibia); pág. 10 (Indonesia); pág. 13 (Sudáfrica); pág. 16 (República Árabe Siria); pág. 19 (Malasia); pág. 20 (Bangladesh); pág. 22 (Cuba); pág. 23 (Uzbekistán, en nombre de la OCI); pág. 27 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 30 (Viet Nam).

⁵ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, S/PV.7684, pág. 2 (Estados Unidos); pág. 3 (Nueva Zelandia); pág. 5 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 7 (España, Reino Unido); pág. 8 (Malasia); pág. 9 (Japón); y pág. 10 (Angola, Federación de Rusia); y S/PV.7933, pág. 3 (Estados Unidos); pág. 4 (Uruguay); págs. 4 y 5 (Suecia); pág. 6 (Etiopía); pág. 8 (Italia, Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 9 (Federación de Rusia).

¹ S/PV.7621, págs. 74 y 75.

² S/PV.7863, pág. 5.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones

Durante el período que se examina, se hizo una referencia explícita al Artículo 1.2 en las comunicaciones dirigidas al Consejo, concretamente en una carta de fecha 10 de abril de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán, por la que se transmitió un dictamen sobre “las obligaciones de terceros respecto a las actividades ilegales económicas y de otro tipo en los territorios ocupados de Azerbaiyán”. En el dictamen, preparado a petición del Gobierno de Azerbaiyán, se citaba íntegramente el Artículo 1.2 de la Carta⁶. En dos ocasiones se hizo una referencia amplia al Artículo 1, haciendo hincapié en los principios consagrados en el Artículo 1.2. El primer caso se dio en una carta de fecha 8 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania, por la que se transmitió el llamamiento del Parlamento de Ucrania (Verjovna Rada) a las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes internacionales, en el que el Parlamento de Ucrania, “guiándose por los principios consagrados en [...] el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas” en lo que respecta a la preservación de la identidad del pueblo tártaro de Crimea y de todas las demás minorías nacionales de Ucrania, pedía la condena de la violación de los derechos humanos y las libertades de los tártaros de Crimea⁷. El segundo caso

se presentó en una carta de fecha 25 de abril de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Ecuador, por la que se transmitió una resolución de la Asamblea Nacional del Ecuador en la que esta exhortaba al cumplimiento de la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, relativa a la organización de un referéndum para que el pueblo del Sáhara Occidental pudiera ejercer su derecho a la libre determinación⁸. El principio de la libre determinación fue invocado en muchas comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad o señaladas a su atención, incluidas las comunicaciones de los Estados Miembros relativas al Sáhara Occidental⁹, el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina¹⁰, Ucrania¹¹ y la cuestión de India-Pakistán¹². En las comunicaciones y los informes del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental también se hizo referencia al derecho a la libre determinación¹³.

⁸ Véase [S/2017/353](#), anexo.

⁹ Véanse, por ejemplo, [S/2016/269](#), anexo; [S/2016/373](#), anexo; [S/2017/405](#), anexo y apéndice; y [S/2017/609](#), anexo.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, [S/2016/402](#); [S/2016/450](#); [S/2016/516](#); [S/2016/544](#); [S/2016/961](#); [S/2017/1029](#); [S/2017/1046](#), anexo; [S/2017/1085](#), anexo; y [S/2017/1121](#), anexo.

¹¹ Véanse, por ejemplo, [S/2016/338](#), anexo; y [S/2016/439](#), anexo.

¹² Véanse, por ejemplo, [S/2016/613](#), anexo; [S/2016/688](#); [S/2016/707](#), anexo; [S/2016/877](#), anexo; y [S/2017/499](#), anexo.

¹³ [S/2016/355](#), [S/2017/307](#) y [S/2017/462](#).

⁶ Véase [S/2017/316](#), anexo.

⁷ Véase [S/2016/338](#), anexo.

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

La sección II se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2.4 de la Carta. En la subsección A se incluyen referencias implícitas al Artículo 2.4 en las decisiones adoptadas por el

Consejo. En la subsección B se destacan los debates institucionales relativos a la amenaza o al uso de la fuerza. La subsección C incluye referencias explícitas al principio consagrado en el Artículo 2.4 que figuraron en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.4

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión en la que figuraran referencias explícitas al Artículo 2.4. Sin embargo, en varias de sus decisiones, el Consejo subrayó los principios del Artículo 2.4: a) reafirmando la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; b) reiterando la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de los demás; c)

pidiendo que los Estados dejaran de prestar apoyo a los grupos armados que se dedicaban a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales; y d) exhortando a las partes a que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia o un territorio ocupado. Los cuatro temas se tratan a continuación.

Afirmación de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

En 2016 y 2017, al igual que en períodos anteriores, el Consejo destacó en muchas de sus decisiones, en particular las relativas al estatuto futuro de Abyei y la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, la importancia de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados Miembros (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Decisiones en las que se afirmó la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
La situación en el Oriente Medio	
Resolución 2294 (2016) 29 de junio de 2016	Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 31 de mayo de 1974 y observar escrupulosamente el alto el fuego (tercer párrafo del preámbulo) <i>Véanse también la resolución 2330 (2016), tercer párrafo del preámbulo; la resolución 2361 (2017), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución 2394 (2017), tercer párrafo del preámbulo.</i>
	Destaca la obligación que tienen ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 31 de mayo de 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan toda violación del alto el fuego y de la zona de separación, alienta a las partes a aprovechar periódicamente la función de enlace de la FNUOS para tratar cuestiones de interés mutuo, según proceda, y recalca que en la zona de separación no debe haber actividad militar de ningún tipo, en particular operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias (párr. 2) <i>Véanse también la resolución 2330 (2016), párr. 2; la resolución 2361 (2017), párr. 2; y la resolución 2394 (2017), párr. 2.</i>
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	
Resolución 2334 (2016) 23 de diciembre de 2016	Guiado por los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando, entre otras cosas, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza (segundo párrafo del preámbulo) Reitera su exigencia de que Israel ponga fin de inmediato y por completo a todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que respete plenamente todas sus obligaciones jurídicas a ese respecto (párr. 2)
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	
Resolución 2287 (2016) 12 de mayo de 2016	Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos, afirmando la prioridad que asigna a la aplicación cabal y urgente de todas las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005, y recalcando que el estatuto futuro de Abyei se resolverá mediante negociaciones entre las partes de manera acorde con dicho Acuerdo y no mediante acciones unilaterales de una u otra parte (tercer párrafo del preámbulo) <i>Véanse también la resolución 2318 (2016), tercer párrafo del preámbulo; la resolución 2352 (2017), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución 2386 (2017), tercer párrafo del preámbulo.</i>

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Durante el período que se examina, el Consejo reiteró en varias de sus decisiones los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional consagrados en el Artículo 2.4, en particular con

respecto a las situaciones en Burundi, la República Democrática del Congo, la región de los Grandes Lagos, Libia y el Oriente Medio. Además, en muchas situaciones de determinados países, el Consejo reafirmó sistemáticamente su respeto por la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial de los Estados o su compromiso al respecto.

Cuadro 3

Decisiones en las que se afirmaron los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Burundi

Resolución [2279 \(2016\)](#)
1 de abril de 2016

Exhorta a los Estados de la región a que contribuyan a una solución a la crisis en Burundi, y a que se abstengan de apoyar en forma alguna las actividades de los movimientos armados, y recuerda, a este respecto, los compromisos de los Estados de la región de conformidad con el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región, y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (párr. 8)

Véase también la resolución [2330 \(2016\)](#), párr. 9.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [2277 \(2016\)](#)
30 de marzo de 2016

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de que se respeten plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (tercer párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2293 \(2016\)](#), segundo párrafo del preámbulo; la resolución [2348 \(2017\)](#), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución [2360 \(2017\)](#), segundo párrafo del preámbulo.

Recordando los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (Marco PSC) por todos los Estados de la región de no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos y de no tolerar los grupos armados ni prestarles asistencia o apoyo de ningún tipo (quinto párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2293 \(2016\)](#), sexto párrafo del preámbulo; y la resolución [2360 \(2017\)](#), octavo párrafo del preámbulo.

Resolución [2348 \(2017\)](#)
31 de marzo de 2017

Reitera su llamamiento al Gobierno de la República Democrática del Congo y todos los Estados signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región a que redoblen sus esfuerzos por cumplir cabal y rápidamente y de buena fe sus compromisos, como no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dar cobijo a criminales de guerra (párr. 18)

La situación en la región de los Grandes Lagos

Resolución [2389 \(2017\)](#)
8 de diciembre de 2017

Recordando los compromisos contraídos en virtud del Marco PSC por todos los Estados de la región de no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos y de no tolerar los grupos armados ni prestarles asistencia o apoyo de ningún tipo, y reiterando su enérgica condena del apoyo interno y externo de todo tipo prestado a los grupos armados activos en la región, incluido el apoyo financiero, logístico o militar, y de no dar cobijo a criminales de guerra (duodécimo párrafo del preámbulo)

Reitera su llamamiento a todos los Estados signatarios del Marco PSC a que redoblen sus esfuerzos por cumplir cabal y rápidamente y de buena fe sus compromisos, como no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dar cobijo a criminales de guerra, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo, que es el principal responsable de salvaguardar la soberanía

Decisión y fecha	Disposición
	<p>y la integridad territorial del país, a que siga logrando progresos en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco PSC, en particular en lo que respecta a la reforma del sector de la seguridad, la consolidación de la autoridad del Estado, la reconciliación, la tolerancia y la democratización (párr. 6)</p>
<p>La situación en Libia</p> <p>S/PRST/2017/26 14 de diciembre de 2017</p>	<p>El Consejo recuerda el párrafo 5 de la resolución 2259 (2015) y reafirma que es inaceptable todo intento, incluso por las partes libias, de socavar el proceso político liderado por Libia y facilitado por las Naciones Unidas. El Consejo recalca que los libios deben decidir su propio futuro sin injerencia extranjera (décimo párrafo)</p>
<p>La situación en el Oriente Medio</p> <p>S/PRST/2016/10 22 de julio de 2016</p>	<p>El Consejo de Seguridad recalca sus anteriores llamamientos a todas las partes libanesas para que renueven su determinación de aplicar la política de disociación del Líbano y pongan fin a toda intervención en la crisis siria, en consonancia con el compromiso asumido en la declaración ministerial del Gobierno actual y en la Declaración de Baabda de 11 de junio de 2012 (décimo párrafo)</p> <p><i>Véase también S/PRST/2016/15, cuarto párrafo.</i></p>

Llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboraban en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Durante el período que se examina, en varias decisiones relativas en particular a las situaciones en

Cuadro 4

Decisiones en las que se hicieron llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboraban en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Decisión y fecha	Disposición
<p>La situación en Burundi</p> <p>S/PRST/2017/13 2 de agosto de 2017</p>	<p>El Consejo exhorta también a los Estados de la región a que contribuyan a solucionar la crisis de Burundi y se abstengan de apoyar en forma alguna las actividades de los movimientos armados, y recuerda a este respecto los compromisos asumidos por los Estados de la región en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (16° párrafo)</p> <p><i>Véanse también la resolución 2279 (2016), párr. 8; y la resolución 2303 (2016), párr. 9.</i></p>
<p>La situación relativa a la República Democrática del Congo</p> <p>Resolución 2277 (2016) 30 de marzo de 2016</p>	<p>Recordando los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (Marco PSC) por todos los Estados de la región de no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos y de no tolerar los grupos armados ni prestarles asistencia o apoyo de ningún tipo (quinto párrafo del preámbulo)</p> <p><i>Véanse también la resolución 2293 (2016), sexto párrafo del preámbulo; y la resolución 2360 (2017), octavo párrafo del preámbulo.</i></p>
<p>Resolución 2348 (2017) 31 de marzo de 2017</p>	<p>Reitera su llamamiento al Gobierno de la República Democrática del Congo y todos los Estados signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región a que redoblen sus esfuerzos por cumplir cabal y rápidamente y de buena fe sus compromisos, como no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dar cobijo a criminales de guerra (párr. 18)</p>

La situación en la región de los Grandes Lagos

Resolución [2389 \(2017\)](#)
8 de diciembre de 2017

Recordando los compromisos contraídos en virtud del Marco PSC por todos los Estados de la región de no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos y de no tolerar los grupos armados ni prestarles asistencia o apoyo de ningún tipo, y reiterando su enérgica condena del apoyo interno y externo de todo tipo prestado a los grupos armados activos en la región, incluido el apoyo financiero, logístico o militar, y de no dar cobijo a criminales de guerra (duodécimo párrafo del preámbulo)

Reitera su llamamiento a todos los Estados signatarios del Marco PSC a que redoblen sus esfuerzos por cumplir cabal y rápidamente y de buena fe sus compromisos, como no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dar cobijo a criminales de guerra, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo, que es el principal responsable de salvaguardar la soberanía y la integridad territorial del país, a que siga logrando progresos en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco PSC, en particular en lo que respecta a la reforma del sector de la seguridad, la consolidación de la autoridad del Estado, la reconciliación, la tolerancia y la democratización (párr. 6)

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2340 \(2017\)](#)
8 de febrero de 2017

Expresando preocupación por los vínculos externos, en particular militares, que existen entre los grupos armados de Darfur no signatarios y los grupos de fuera de Darfur, exigiendo que deje de prestarse apoyo militar directo o indirecto a esos grupos armados de Darfur, condenando las acciones de cualquier grupo armado que tengan por objeto derrocar por la fuerza al Gobierno del Sudán, y señalando que la solución al conflicto del Sudán no puede ser militar (séptimo párrafo del preámbulo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

[S/PRST/2016/2](#)
31 de marzo de 2016

El Consejo de Seguridad recuerda el compromiso regional contraído con arreglo al Marco PSC de no albergar a criminales de guerra ni prestar apoyo a los grupos armados, entre otras cosas en las labores de reclutamiento, e insta a todos los países de la región de los Grandes Lagos a que cumplan esta disposición del Marco PSC y hagan esfuerzos concertados para investigar cualquier denuncia de crímenes graves tipificados en el derecho internacional que hayan sido cometidos por exmiembros del M23 y para exigir responsabilidades a los autores (quinto párrafo)

Llamamientos a las partes para que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia o un territorio ocupado

Durante el período que se examina, en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo aprobó

una resolución en la que pidió la retirada permanente de todas las fuerzas no autorizadas de la zona de Abyei. El Consejo también aprobó dos resoluciones en las que instó al Gobierno de Israel a que acelerara la retirada de su ejército del norte de Al-Gayar, en la frontera entre el Líbano e Israel.

Cuadro 5

Decisiones en las que el Consejo exhortó a las partes a retirar todas las fuerzas militares de una zona objeto de controversia

La situación en el Oriente Medio

Resolución [2305 \(2016\)](#)
30 de agosto de 2016

Insta al Gobierno de Israel a que acelere la retirada de su ejército del norte de Al-Gayar sin más demora y en coordinación con la FPNUL, que ha mantenido activos contactos con Israel y el Líbano para facilitar esa retirada (párr. 10)

Véase también la resolución [2373 \(2017\)](#), párr. 12.

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2318 \(2016\)](#)
15 de noviembre de 2016

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de octubre de 2016^a, incluida la exhortación hecha por el Secretario General a las partes para que renueven sus esfuerzos por resolver las cuestiones que siguen pendientes, aplicar el Acuerdo de Abyei de 20 de junio de 2011 y efectuar la retirada total y permanente de todas las fuerzas no autorizadas de la zona de Abyei (vigésimosexto párrafo del preámbulo)

^a [S/2016/864](#).

B. Debate institucional relativo al Artículo 2.4

Durante el período que se examina se invocó explícitamente el Artículo 2.4 de la Carta en cuatro ocasiones en tres sesiones del Consejo. En la 7757^a sesión, celebrada el 22 de agosto de 2016 en relación con la situación en el Oriente Medio, el representante de la República Árabe Siria leyó el texto del Artículo 2.4 al dirigirse al Consejo sobre la crisis humanitaria en ese país¹⁴. Los casos 1 y 2, referidos a continuación, que tratan sobre las deliberaciones pertinentes del Consejo en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, incluyen las otras tres invocaciones explícitas del Artículo 2.4, así como las cuatro invocaciones más amplias del Artículo 2 que contienen texto relacionado con el párrafo 4 y varias referencias implícitas a los principios de no uso de la fuerza y no injerencia. El Artículo 2.4 se invocó implícitamente en otras sesiones del Consejo durante el período que se examina¹⁵. El Artículo 2 en general se invocó explícitamente otras nueve veces durante las sesiones del Consejo, aunque solo en tres de esos casos el texto estaba directamente relacionado con los principios consagrados en el párrafo 4 del Artículo 2¹⁶.

¹⁴ [S/PV.7757](#), pág. 21.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, [S/PV.7635](#), pág. 3 (Presidente en ejercicio de la OSCE); pág. 8 (Malasia); págs. 15 a 17 (Ucrania); págs. 19 y 22 (Estados Unidos); y pág. 21 (Federación de Rusia); y, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, [S/PV.7857](#), pág. 32 (Letonia); pág. 52 (Ecuador); pág. 61 (Cuba); págs. 69 y 70 (Azerbaiyán); y pág. 101 (Armenia); y [S/PV.8144](#), pág. 7 (Ucrania); pág. 10 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 21 (Federación de Rusia); pág. 44 (Arabia Saudita); pág. 51 (México); y pág. 62 (Armenia).

¹⁶ Véanse, en relación con el tema titulado “La situación en Somalia”, [S/PV.7925](#), pág. 16 (Djibouti); y, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio,

**Caso 1
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

En su 7621^a sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, por iniciativa de la República Bolivariana de Venezuela, que ocupó la Presidencia durante el mes¹⁷, el Consejo de Seguridad celebró un debate abierto en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “El respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Varios oradores reafirmaron en sus declaraciones la importancia del Artículo 2.4 de la Carta, en particular, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, el principio de buena vecindad y no injerencia de los Estados en los asuntos internos de los demás y el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados¹⁸.

La representante de la República Bolivariana de Venezuela indicó que los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas eran “los fundamentos

incluida la cuestión palestina”, [S/PV.8072](#), pág. 15 (Estado Plurinacional de Bolivia); y [S/PV.8108](#), pág. 6 (Estado Plurinacional de Bolivia).

¹⁷ Se distribuyó una nota conceptual en una carta de fecha 1 de febrero de 2016 ([S/2016/103](#)).

¹⁸ [S/PV.7621](#), pág. 7 (Angola); pág. 10 (Egipto); pág. 12 (Francia); pág. 15 (Senegal); págs. 22 y 23 (Uruguay); pág. 26 (China); pág. 29 (Federación de Rusia); págs. 31 y 32 (Argentina); pág. 34 (República Islámica del Irán); págs. 35 y 36 (Brasil); pág. 39 (Viet Nam); pág. 41 (República Árabe Siria); pág. 46 (Unión Europea); pág. 47 (Liga de los Estados Árabes); pág. 49 (Nicaragua); pág. 50 (Kazajstán); págs. 51 y 52 (Cuba); pág. 52 (Colombia); pág. 56 (Eritrea); pág. 57 (Kuwait, en nombre de la OCI); pág. 58 (Alemania); pág. 61 (Pakistán); pág. 63 (Bangladesh); pág. 64 (Liechtenstein); pág. 66 (Sudáfrica); pág. 67 (Santa Sede, Organización de los Estados Americanos); pág. 71 (Ecuador); pág. 75 (Tailandia); pág. 76 (Polonia); págs. 76 y 77 (Maldivas); págs. 80 y 81 (Letonia); pág. 84 (Guyana); y págs. 90 y 91 (Azerbaiyán).

esenciales para la paz mundial”. La oradora también llamó la atención sobre “la creciente intromisión en los asuntos internos de los Estados por parte de Gobiernos en violación del principio de no injerencia” y subrayó que esos intentos constituían un obstáculo a la convivencia pacífica entre las naciones y, por ende, a la paz y la seguridad mundiales¹⁹. El representante de Francia dijo que “en el Artículo 2 de la Carta” se hacía referencia a normas colectivas, tales como el respeto del estado de derecho y del derecho internacional, que buscaban “contener el uso de la fuerza dentro de los límites de la responsabilidad colectiva”²⁰. El representante de Cuba subrayó que el estado de derecho en las relaciones internacionales era incompatible con toda acción dirigida a interferir en los asuntos internos de un país²¹. El representante del Brasil destacó que el papel de las Naciones Unidas como plataforma para el diálogo y la diplomacia se había visto debilitado “por los intentos de resolver las controversias con medidas coercitivas unilaterales, incluido el recurso a la acción militar no autorizada”²². El representante de la Santa Sede recordó el discurso pronunciado en 2015 ante la Asamblea General por el Secretario de Relaciones con los Estados de la Santa Sede, en el que el Secretario había resaltado la necesidad de que hubiera “una aplicación genuina y transparente del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se establece el principio de la no intervención, de la exclusión de toda fuerza unilateral contra otro Miembro de las Naciones Unidas y en el que se exige el pleno respeto de los gobiernos constituidos legítimamente y reconocidos”²³.

Durante la sesión, algunos oradores se centraron en la aplicación del Artículo 2.4 en las situaciones de determinados países. Por ejemplo, el representante de Ucrania describió las actividades de la Federación de Rusia en Crimea y la parte oriental de Ucrania como “ocupación ilegal” y “agresión” y declaró que, de conformidad con el Artículo 2 de la Carta, “el uso de la fuerza contra la integridad territorial de otro Estado es ilegal; por consiguiente, no se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial ni se legitimará retrospectivamente”²⁴. El representante del Reino Unido afirmó el compromiso de su país con “la restitución a Crimea del lugar que le corresponde como parte de Ucrania”; y el representante de los Estados Unidos exhortó a la Federación de Rusia a que pusiera fin a “su ocupación ilegal de Crimea” y detuviera “su

apoyo a los separatistas”²⁵. El representante de la Unión Europea, tras citar íntegramente el párrafo 4 del Artículo 2, dijo que no había cabida “en el siglo XXI para el uso de la fuerza y la coerción a fin de cambiar las fronteras internacionalmente reconocidas en Europa o en otros lugares” y manifestó que la Unión Europea estaba firmemente comprometida con “defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Ucrania”²⁶. El representante de Georgia también acusó a la Federación de Rusia de una “constante agresión” contra su país y de demarcar las fronteras europeas, incluso en el caso de Ucrania, “utilizando la agresión, la ocupación y la anexión”²⁷. Por su parte, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que “en 2014 se produjo una flagrante injerencia en los asuntos internos de Ucrania cuando se apoyó desde fuera un golpe de estado inconstitucional” y afirmó que lo que había sucedido en Crimea era “el derecho a ejercer la libre determinación”²⁸.

Varios oradores se refirieron también a la situación en la República Árabe Siria en relación con el Artículo 2.4. El representante de Turquía criticó a los Gobiernos de la República Árabe Siria y la Federación de Rusia por el presunto uso de la fuerza en la región²⁹. Por su parte, el representante de la República Árabe Siria acusó al Estado turco de apoyar a las fuerzas rebeldes en el conflicto. El orador también dijo que los intentos de algunos Estados Miembros de justificar su intervención militar en la República Árabe Siria, con la excusa de que estaban combatiendo al Dáesh y cumpliendo con el Artículo 51, eran “una manipulación surrealista del derecho internacional que socava la soberanía de Siria, prolonga la vida del terrorismo y protege a sus patrocinadores”³⁰.

En lo que respecta a la cuestión de Palestina, la representante de la República Bolivariana de Venezuela declaró que Palestina tenía “derecho al cese inmediato [...] de las agresiones criminales por parte de Israel contra su población” y a recuperar “definitivamente su territorio, legítimamente”³¹. El representante de Kuwait, hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, instó a que finalizara la ocupación israelí de los territorios palestinos; y el representante de los Emiratos Árabes Unidos instó a

¹⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

²⁰ *Ibid.*, pág. 12.

²¹ *Ibid.*, pág. 52.

²² *Ibid.*, pág. 36.

²³ *Ibid.*, págs. 66 y 67.

²⁴ *Ibid.*, pág. 17.

²⁵ *Ibid.*, pág. 21 (Reino Unido); y pág. 27 (Estados Unidos).

²⁶ *Ibid.*, pág. 46.

²⁷ *Ibid.*, pág. 62.

²⁸ *Ibid.*, pág. 30.

²⁹ *Ibid.*, págs. 86 y 87.

³⁰ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

³¹ *Ibid.*, pág. 5.

los Estados a que aplicaran las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se pedía la retirada de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados³².

En cuanto a la situación en Nagorno Karabaj, el representante de Armenia habló de agresión de Azerbaiyán contra el pueblo de la región³³. En respuesta, la representante de Azerbaiyán acusó a Armenia de utilizar “la fuerza para socavar la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán”, de ocupar “cerca de la quinta parte del territorio de Azerbaiyán” y de llevar a cabo la depuración étnica. Además, la oradora dijo que el conflicto entre los dos países solo podía resolverse “sobre la base del pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán” y exhortó a Armenia a que retirara “sus fuerzas armadas de la región de Nagorno Karabaj y de los demás territorios ocupados de Azerbaiyán”³⁴.

La representante de los Emiratos Árabes Unidos denunció “el aumento del uso incontrolado de la fuerza contra la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los Estados” en la región del Oriente Medio y acusó a la República Islámica del Irán, en particular, de violar el Artículo 2 de la Carta, por seguir ocupando tres islas del golfo Arábigo y sus intentos de desestabilizar la región³⁵. El representante de Eritrea formuló observaciones similares en relación con las actividades de Etiopía, a las que calificó de “ocupación ilegal” del territorio soberano de Eritrea³⁶. El representante de Chipre dijo que su país había sufrido numerosas violaciones de la Carta y el principio consagrado en ella de no uso de la fuerza debido a la “ocupación extranjera por parte de Turquía” de su territorio³⁷. En relación con las islas Nansha (Spratly), el representante de China dijo que la construcción en ellas formaba “parte de la soberanía de China” y que “el llamado *statu quo* creado por otros países que ocupan ilegalmente las islas Nansha de China constituye una violación de los derechos y los intereses legítimos de China”³⁸.

Caso 2 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7886ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 2017 en relación con el tema titulado “Mantenimiento

de la paz y la seguridad internacionales”, los debates se centraron en los conflictos en Europa, que era el subtema de la sesión y, en particular, en la integridad territorial de algunos Estados de la región, entre ellos, Azerbaiyán, Georgia, Moldova y Ucrania. La sesión se celebró por iniciativa de Ucrania, que ocupó la Presidencia del Consejo durante el mes³⁹.

Durante el debate, varios Estados Miembros se refirieron a los principios consagrados en el Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas. La representante de Suecia subrayó que, cuando un Estado decidía utilizar la fuerza militar para invadir y anexionarse una parte de otro Estado y amenazar su soberanía, esa acción constituía una amenaza para todos los Estados⁴⁰. El representante del Japón también expresó preocupación y afirmó que no podía hacerse caso omiso de las amenazas a la integridad territorial de un país, ya que socavaban los principios fundamentales sobre los que se basaba todo el orden jurídico internacional⁴¹. En ese mismo sentido, el representante de Moldova dijo que se esperaba que los miembros del Consejo de Seguridad actuaran “con rapidez e imparcialidad” siempre que la paz y la seguridad se vieran amenazadas y cuando se pasaran por alto los principios del derecho internacional, en especial los de la soberanía y la integridad territorial de los Estados Miembros⁴². La representante de Australia señaló que la comunidad internacional se enfrentaba a un período de inestabilidad, “donde los principios básicos del derecho internacional, a saber, la primacía de la soberanía del Estado y la integridad territorial se ven amenazados”; y el representante de Italia manifestó opiniones similares⁴³. El representante de Bulgaria señaló que en los últimos años el consenso internacional sobre el principio de la integridad territorial había comenzado a erosionarse, lo cual planteaba “un gran peligro a la estabilidad y la seguridad en Europa”⁴⁴. Sin embargo, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia dijo que si los conflictos internos de los Estados no constituían una amenaza o quebrantamiento a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debía aplicar estrictamente lo establecido en el Artículo 2, párrafos 4 y 7, de la Carta de las Naciones Unidas, referente al principio de no intervención⁴⁵.

³² *Ibid.*, pág. 57 (Kuwait); y pág. 73 (Emiratos Árabes Unidos).

³³ *Ibid.*, pág. 83.

³⁴ *Ibid.*, pág. 91.

³⁵ *Ibid.*, págs. 72 y 73.

³⁶ *Ibid.*, pág. 57.

³⁷ *Ibid.*, pág. 79.

³⁸ *Ibid.*, pág. 96.

³⁹ Se distribuyó una nota conceptual en una carta de fecha 3 de febrero de 2017 (S/2017/108).

⁴⁰ S/PV.7886, pág. 17.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 32.

⁴² *Ibid.*, pág. 38.

⁴³ *Ibid.*, pág. 58 (Australia); y pág. 28 (Italia).

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 70.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 23.

Con respecto a la situación en Ucrania específicamente, el representante de Ucrania dijo que su país estaba sufriendo “una agresión militar directa” por parte de la Federación de Rusia, como se podía constatar “en la ocupación parcial ilegal de Crimea y parte de Donbas”⁴⁶. Por su parte, el representante de la Federación de Rusia dijo que había habido intentos de resolver la situación recurriendo a “aventuras militares” y exhortó a Ucrania a que aplicara los acuerdos de Minsk, lo cual consideraba un requisito para alcanzar una solución política⁴⁷. Muchos oradores condenaron las violaciones del territorio de Ucrania por la Federación de Rusia y expresaron su apoyo a la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Ucrania⁴⁸. El representante de Francia afirmó que la anexión de Crimea y el conflicto en Donbas eran un ejemplo de que la violación de la integridad territorial de un Estado europeo seguía siendo posible⁴⁹. El representante de Letonia, de cuyas palabras se hizo eco el representante de Alemania, destacó que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se habían comprometido a renunciar a la amenaza o el uso ilegales de la fuerza y todos habían convenido en resolver sus diferencias por medios pacíficos y añadió que las acciones de la Federación de Rusia en Ucrania eran “una flagrante violación del derecho internacional y un grave desafío a los principios de la Carta”⁵⁰. Asimismo, el representante de Malasia dijo que los conflictos en el este de Ucrania y Crimea, en particular, representaban un desafío directo para los propios propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y añadió que era difícil imaginar que, en los tiempos que corrían, se pudieran “incumplir abiertamente los principios fundamentales de soberanía, integridad territorial e independencia de los Estados para anexionar territorio mediante el uso ilícito de la fuerza sin apenas consecuencias”⁵¹. Muchos oradores, al referirse a otros conflictos prolongados en Europa, también reafirmaron la soberanía y la

integridad territorial de Georgia⁵² y Moldova⁵³ y pidieron una solución pacífica de la situación en Nagorno Karabaj⁵⁴.

El representante de Azerbaiyán, haciendo uso de la palabra en el contexto de la situación en Nagorno Karabaj, recordó que, en resoluciones anteriores, el Consejo había reconocido que se habían cometido actos de fuerza militar contra Azerbaiyán, que esos actos eran “ilícitos e incompatibles con la prohibición del uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales, en contravención con la Carta de las Naciones Unidas y de sus propósitos” y que constituían “una clara violación de la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán, en particular en lo relativo al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta”. Además, el representante de Azerbaiyán afirmó que “Armenia debe comprender que la ocupación militar de un territorio que pertenece a otro Estado Miembro de las Naciones Unidas no constituye una solución”⁵⁵. En respuesta, el representante de Armenia dijo que el conflicto reflejaba “la lucha del pueblo de Nagorno Karabaj por la libertad y la libre determinación” y “contra la pretensión de soberanía sobre él por parte de un régimen despótico”⁵⁶. El representante de Uzbekistán, hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), recordó el comunicado final del 13^{er} período de sesiones de la Conferencia Islámica en la Cumbre y la resolución especial aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la OCI, en la que los Estados de la OCI habían instado a la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas armadas de Armenia de la región de Nagorno Karabaj y otros territorios ocupados de Azerbaiyán y habían pedido que se resolviera el conflicto sobre la base de la soberanía, la integridad

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 13.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 12 (Unión Europea); pág. 16 (Estados Unidos); pág. 17 (Suecia); pág. 20 (Francia); págs. 28 y 29 (Italia); pág. 30 (Egipto); págs. 30 y 31 (Reino Unido); pág. 31 (Japón); pág. 34 (Lituania); pág. 35 (Georgia); pág. 39 (Letonia); pág. 41 (Alemania); pág. 42 (Suiza); pág. 45 (Estonia); pág. 46 (Santa Sede); pág. 47 (Polonia); pág. 51 (Turquía); pág. 52 (Noruega); pág. 53 (Liechtenstein); pág. 57 (Rumania); pág. 58 (Australia); pág. 60 (Canadá); pág. 62 (Nueva Zelandia); pág. 67 (Países Bajos); y pág. 70 (Bulgaria).

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 19.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 39 (Letonia); y pág. 41 (Alemania).

⁵¹ *Ibid.*, pág. 63.

⁵² *Ibid.*, pág. 15 (Estados Unidos); pág. 19 (Francia); pág. 29 (Italia); pág. 40 (Organización para la Democracia y el Desarrollo Económico – GUAM); pág. 41 (Alemania); pág. 45 (Estonia); pág. 47 (Polonia); pág. 51 (Turquía); pág. 52 (Noruega); pág. 52 (Liechtenstein); pág. 59 (Australia); pág. 60 (Canadá); pág. 62 (Nueva Zelandia); pág. 67 (Países Bajos); y pág. 70 (Bulgaria).

⁵³ *Ibid.*, pág. 12 (Unión Europea); pág. 16 (Estados Unidos); pág. 20 (Francia); pág. 29 (Italia); pág. 31 (Reino Unido); pág. 40 (Organización para la Democracia y el Desarrollo Económico – GUAM); pág. 57 (Rumania).

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 16 (Estados Unidos); pág. 19 (Kazajstán, Francia); págs. 25 y 26 (Federación de Rusia); pág. 29 (Italia, Egipto); pág. 31 (Reino Unido); pág. 41 (Alemania); págs. 45 y 46 (Estonia); pág. 50 (Turquía); pág. 58 (Eslovenia); pág. 62 (Nueva Zelandia); y pág. 70 (Bulgaria).

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 49 y 50.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 56.

territorial y la inviolabilidad de las fronteras reconocidas internacionalmente de Azerbaiyán⁵⁷.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.4 en las comunicaciones

En la correspondencia dirigida al Consejo de Seguridad en 2016 y 2017 hubo 12 referencias explícitas al artículo 2.4 de la Carta y 2 referencias implícitas en las que se invocó el Artículo 2 en términos generales con texto relacionado con los principios consagrados en el párrafo 4.

En una carta de fecha 14 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General, la Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos rechazó las alegaciones formuladas por la República Islámica del Irán de que esta tenía soberanía sobre las islas de Tunb Menor, Tunb Mayor y Abu Musa y añadió que la ocupación de Tunb Mayor y Tunb Menor por las fuerzas armadas iraníes contravenía “lo dispuesto en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas”⁵⁸.

En cartas idénticas de fecha 23 de marzo de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán dijo que, desde hacía decenios, la República Islámica del Irán había sufrido “la amenaza del uso de la fuerza por los Estados Unidos de América y el régimen israelí, en flagrante violación del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas”⁵⁹.

El 31 de marzo de 2016, el Representante Permanente de Djibouti dirigió una carta al Secretario General, en la que Djibouti instó a Eritrea a que pusiera “fin permanentemente” a “su apoyo a las bandas armadas que tratan de desestabilizar y derrocar al Gobierno de Djibouti, en contravención de sus obligaciones contraídas en virtud del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas”⁶⁰.

En una carta de fecha 10 de octubre de 2016 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Ucrania transmitió una declaración del Parlamento de Ucrania sobre el no reconocimiento por Ucrania de la legitimidad de las elecciones a la Duma Estatal de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia celebradas el 18 de septiembre de 2016 en el territorio de la República Autónoma de Crimea y la

ciudad de Sebastopol. En la declaración se afirmaba lo siguiente: “De conformidad con los principios fundamentales del derecho internacional, así como los principios de las Naciones Unidas consagrados en particular en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados respetarán principios como la igualdad soberana de todos los Estados, la abstención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la integridad territorial, la inviolabilidad de las fronteras estatales y la no injerencia en los asuntos internos”⁶¹.

En una carta de fecha 19 de enero de 2017 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Azerbaiyán afirmó, en el contexto de la situación en Nagorno Karabaj, que “la única manera de lograr una solución perdurable y duradera al conflicto es garantizar la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas armadas armenias de la región de Nagorno Karabaj y de otros territorios ocupados de Azerbaiyán”. El Representante Permanente de Azerbaiyán añadió que el cumplimiento de esa “obligación perentoria”, que emanaba, de conformidad con el Artículo 2.4 de la Carta, del principio de abstención del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, en modo alguno podía “estar sujeto a ninguna condición, presentarse como un compromiso ni utilizarse como moneda de cambio en el proceso de solución del conflicto”⁶².

El 16 de marzo de 2017, el Representante Permanente del Líbano dirigió cartas idénticas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad en relación con las amenazas formuladas por Israel contra el Líbano. El Representante Permanente del Líbano afirmó que esas amenazas suponían “una transgresión flagrante del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta” de las Naciones Unidas, en el que se estipula que los Miembros de la Organización se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado⁶³.

El 7 de abril de 2017, el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea dirigió una carta al Secretario General, por la que transmitió un memorando dado a conocer el día anterior por el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país con respecto al “nivel de presión política, militar y económica y los planes de agresión de los Estados Unidos contra la República Popular

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 69.

⁵⁸ S/2016/245.

⁵⁹ S/2016/279.

⁶⁰ S/2016/300.

⁶¹ S/2016/857, anexo.

⁶² S/2017/57.

⁶³ S/2017/228.

Democrática de Corea”, en el que se citaba íntegramente el Artículo 2.4 de la Carta⁶⁴.

En una carta de fecha 10 de abril de 2017 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Azerbaiyán transmitió un dictamen sobre las obligaciones de terceros respecto a las actividades ilegales económicas y de otro tipo en los territorios ocupados de Azerbaiyán, preparado a petición del Gobierno de Azerbaiyán. En el dictamen había cuatro referencias explícitas al Artículo 2.4⁶⁵.

En una carta de fecha 4 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en respuesta a una declaración formulada el 2 de mayo por el Príncipe segundo en la línea de sucesión al trono y Ministro de Defensa, Mohammed bin Salman, subrayó que su declaración constituía “una manifiesta amenaza contra la República Islámica del Irán, en violación del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, así como una clara admisión de la ya conocida complicidad del régimen saudita en actos de terror y violencia” dentro de la República Islámica del Irán⁶⁶.

⁶⁴ S/2017/303, anexo.

⁶⁵ S/2017/316, anexo.

⁶⁶ S/2017/393.

El 6 de noviembre de 2017, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán dirigió una carta al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad en la que afirmaba que las “reiteradas amenazas de acción militar” de Israel contra el programa nuclear pacífico de su país eran “una flagrante violación de los principios fundamentales del derecho internacional y del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas”⁶⁷.

En una carta de fecha 7 de noviembre de 2017 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en respuesta a las acusaciones formuladas por las autoridades de la Arabia Saudita de que la República Islámica del Irán estaba suministrando misiles al Yemen con el fin de atacar a la Arabia Saudita, rechazó categóricamente “esas acusaciones arbitrarias e infundadas” y las consideró “destructivas, provocadoras y una amenaza del uso de la fuerza contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas, en clara contravención del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas”⁶⁸.

⁶⁷ S/2017/934.

⁶⁸ S/2017/936.

III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

La sección III trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad en lo relativo al principio consagrado en el Artículo 2.5 de la Carta, en particular con respecto a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a un Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva⁶⁹. La subsección A se refiere a las decisiones

⁶⁹ Con respecto a la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la ayuda prestada por los Estados Miembros a las acciones de las Naciones Unidas de conformidad con

que contenían referencias implícitas al Artículo 2.5. En la subsección B se destacan las referencias explícitas e implícitas al Artículo 2.5 hechas en las deliberaciones del Consejo. La correspondencia dirigida al Consejo en 2016 y 2017 no contenía ningún material relativo al Artículo 2.5.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.5

Durante el período que se examina, el Artículo 2.5 no se invocó explícitamente en ninguna decisión del Consejo. No obstante, el Consejo incluyó pasajes relevantes para interpretar el Artículo 2.5 en varias decisiones en las que pidió a los Estados Miembros que se abstuvieran de prestar asistencia o apoyo en violación de las acciones preventivas o coercitivas emprendidas por el Consejo⁷⁰.

la Carta, véase la parte V (Artículo 25) y la parte VII (Artículos 43 y 49) del presente suplemento.

⁷⁰ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, la resolución 2348

B. Debate institucional relativo al Artículo 2.5

En los años 2016 y 2017, el Artículo 2.5 de la Carta se invocó expresamente una vez, en la 8018ª sesión, celebrada el 3 de agosto de 2017 en relación con el tema titulado “Cuestiones generales relativas a las sanciones”, en la que el representante de Ucrania, refiriéndose a los retos para mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, recordó que en el párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta se establecía, entre otras cosas, que los Estados Miembros debían abstenerse de prestar asistencia a cualquier Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo medidas preventivas o coercitivas. El representante de Ucrania añadió que el Consejo debía estudiar la manera de fortalecer las funciones de los comités de sanciones para detectar los casos de incumplimiento y determinar la manera de afrontarlos⁷¹. En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos dijo que cuando los Estados Miembros de las Naciones Unidas no cumplían las sanciones dirigidas contra un agresor, “las amenazas del Consejo se vuelven falsas”⁷².

En la 7865ª sesión, celebrada en relación con el tema titulado “No proliferación”, se debatió acerca del principio de abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviera ejerciendo acción preventiva o coercitiva (véase el caso 3).

(2017), párr. 18; en relación con la situación en Libia, la resolución 2323 (2016), undécimo párrafo del preámbulo; y, en relación con la situación en Somalia, las resoluciones 2317 (2016) y 2385 (2017), cuarto párrafo del preámbulo.

⁷¹ S/PV.8018, págs. 9 y 10.

⁷² *Ibid.*, pág. 15.

Caso 3 No proliferación

En la 7865ª sesión, celebrada el 18 de enero de 2017 en relación con el tema titulado “No proliferación”, con especial atención a la aplicación de la resolución 2231 (2015), la representante de los Estados Unidos dijo que cada Estado Miembro debía cumplir las restricciones de viaje que seguían vigentes en virtud de esa resolución y que el viaje del General de División Qasem Soleimani y del General de Brigada Mohammad Reza Naqdi al Iraq y a la República Árabe Siria señalado en el informe del Secretario General⁷³ debía ser inaceptable. Además, la representante de los Estados Unidos afirmó que la fuerza de la resolución 2231 (2015) provenía del “compromiso de los Estados Miembros de aplicarla”⁷⁴. El representante del Reino Unido se hizo eco del llamamiento del Secretario General para que todos los Estados Miembros adoptaran “las medidas necesarias para impedir la entrada o el tránsito de iraníes sometidos a la prohibición de viajar”. El orador instó a los Estados Miembros a que determinaran si exportar armas a la República Islámica del Irán redundaba en interés de la región y “a que sigan aplicando el régimen de sanciones contra la tecnología de misiles balísticos y adopten medidas e informen respecto de todas las presuntas violaciones”⁷⁵. El representante de Suecia, refiriéndose a las denuncias de violaciones de la prohibición de viajar, subrayó que solo el Consejo de Seguridad podía determinar si esos viajes estaban justificados e instó a los países a “cumplir sus obligaciones para evitar la entrada y el tránsito por su territorio de individuos que figuran en la lista elaborada con arreglo a la resolución 2231 (2015)”⁷⁶.

⁷³ S/2016/1136.

⁷⁴ S/PV.7865, pág. 9.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 10.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2.7 de la Carta. En la subsección A se incluyen referencias implícitas a ese Artículo en las decisiones adoptadas por el Consejo. En la subsección B se tratan las deliberaciones del

Consejo que hicieron referencia al principio consagrado en el Artículo 2.7. En la subsección C se resumen brevemente las referencias explícitas al Artículo 2.7 que figuraban en la correspondencia dirigida al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.7

En 2016 y 2017 no se hizo ninguna referencia explícita al Artículo 2.7 en las decisiones del Consejo. No obstante, hubo dos referencias implícitas al Artículo 2.7 en las decisiones adoptadas por el Consejo durante ese período. En una resolución aprobada en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo, acogiendo con beneplácito el marco internacional amplio para refutar los argumentos terroristas, destacó que las actividades de las Naciones Unidas para refutar los argumentos terroristas debían basarse en la Carta, incluidos los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados⁷⁷. En una resolución aprobada en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo recalzó que el recién creado Equipo de Investigaciones, dirigido por un Asesor Especial, para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) mediante la recopilación, conservación y almacenamiento en el Iraq de pruebas de actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista EIIL en el Iraq, funcionaría con pleno respeto de la soberanía del Iraq y de su jurisdicción sobre los delitos cometidos en su territorio⁷⁸.

B. Debate institucional relativo al Artículo 2.7

Durante el período que se examina se invocó explícitamente el Artículo 2.7 en cuatro ocasiones en las deliberaciones del Consejo. En la sesión 7886^a, celebrada el 21 de febrero de 2017 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia dijo que, si los conflictos internos de los Estados no constituían una amenaza o quebrantamiento a la paz y la seguridad

internacionales, el Consejo de Seguridad debía aplicar estrictamente lo establecido en el Artículo 2, párrafos 4 y 7, de la Carta, referente al principio de no intervención⁷⁹. En la 7926^a sesión, celebrada el 18 de abril de 2017 en relación con el mismo tema, el representante del Senegal señaló que las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta no se habían infringido cuando se invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a participar en las deliberaciones del Consejo en 1991 y que, desde entonces, el Consejo había celebrado 15 reuniones de ese tipo⁸⁰. Las otras dos referencias explícitas se hicieron en la 7621^a sesión, cuando se examinó el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, junto con el concepto de la responsabilidad de proteger (véase el caso 4). Además, en la 7830^a sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea”, se hizo una referencia explícita al Artículo 2 en general, con respecto a los principios consagrados en el párrafo 7, cuando el representante de Egipto rechazó “cualquier tipo de examen de la situación de los derechos humanos por parte del Consejo de Seguridad” y añadió que las cuestiones en materia de derechos humanos no debían “ser usadas como un medio para interferir selectivamente en los asuntos internos de los Estados, tal como se estipula en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas”⁸¹.

Durante el período que se examina, los Estados Miembros formularon numerosas declaraciones pertinentes a los efectos de la interpretación y aplicación del Artículo 2.7 de la Carta, pero estas no dieron lugar a debates institucionales⁸².

⁷⁹ S/PV.7886, pág. 23.

⁸⁰ S/PV.7926, págs. 18 y 19.

⁸¹ S/PV.7830, págs. 13 y 14.

⁸² Véanse, por ejemplo, en relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, S/PV.7694, pág. 25 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 35 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y S/PV.7816, pág. 14 (República Bolivariana de Venezuela); en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, S/PV.7653, pág. 20 (Nueva Zelanda); S/PV.7857, pág. 28 (Estado Plurinacional de Bolivia); y págs. 88 y 89 (Marruecos); S/PV.7926, pág. 10 (Egipto); y S/PV.8106, pág. 18 (Kazajstán); en relación con la no proliferación de las armas de destrucción en masa, S/PV.7837, pág. 12 (Nueva Zelanda); en relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, S/PV.7606, pág. 43 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); en

⁷⁷ Resolución 2354 (2017), párrs. 1 y 2 a). Véase también S/2017/375.

⁷⁸ Resolución 2379 (2017), párrs. 2 y 5.

Caso 4 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “El respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Durante la sesión se debatió acerca de la interpretación del Artículo 2.7 de la Carta, en particular sobre la restricción de la intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, con la excepción de la aplicación de las medidas coercitivas contempladas en el Capítulo VII de la Carta. En su exposición informativa al Consejo, el Secretario General dijo que el compromiso de la Organización con los Estados Miembros respecto de la alerta temprana seguiría basándose en “la cooperación, la transparencia y el respeto de la soberanía” y asimismo reconoció que en ocasiones los Estados Miembros consideraban que esos esfuerzos eran “una forma de injerencia” que socavaba la soberanía nacional. Sin embargo, el Secretario General subrayó que eran la violencia y los conflictos los que amenazaban la soberanía y que, en sus compromisos, las Naciones Unidas intentaban “fortalecer la soberanía, no desafiarla ni socavarla”⁸³.

La representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que los Estados Miembros no debían llevar al seno del Consejo asuntos que eran de la competencia interna de los países, “con arreglo a las disposiciones del párrafo 7, Artículo 2” de la Carta⁸⁴. El representante de Egipto afirmó que el Consejo tenía que dar prioridad a “los medios pacíficos de solucionar controversias, a la vez que respeta la soberanía nacional y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados”⁸⁵. La representante de

Nicaragua, citando al Presidente Daniel Ortega Saavedra, exhortó a las Naciones Unidas a que desempeñaran “un rol respetuoso, responsable y ético [...], ajeno a cualquier forma de injerencia, interferencia e intervención en los asuntos internos de los Estados soberanos” y criticó al Consejo por otorgar mandatos “en situaciones en el Oriente Medio para promover cambios de gobiernos”. La representante de Nicaragua también subrayó que las acciones para contrarrestar el terrorismo debían realizarse colectivamente, garantizando el respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados Miembros⁸⁶. El representante de Colombia, de cuyas palabras se hizo eco el representante de Guatemala⁸⁷, dijo que el Consejo debía recordar que la paz no podía ser impuesta, sino que debía “provenir de los propios actores”⁸⁸. El representante de la República Árabe Siria dijo que las declaraciones que exhortaban a la aplicación de políticas intervencionistas eran una violación del principio de soberanía que dejaban la puerta abierta a “constantes e ilegítimas intervenciones militares contra muchos Estados Miembros”⁸⁹.

Otros oradores debatieron si había límites a los principios de soberanía y no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados con respecto al concepto de la responsabilidad de proteger⁹⁰. El representante de Nueva Zelandia opinó que el Consejo, “curiosamente”, seguía “reacio” a utilizar toda la gama de instrumentos a su disposición para tomar medidas preventivas, de modo que esos debates quedaban “empantanados en falsas dicotomías entre la intervención y la deferencia a la soberanía”. El representante de Nueva Zelandia añadió que la soberanía nacional no debía utilizarse “como escudo por los que someten a un trato brutal a su propia población y socavan la seguridad regional y mundial”⁹¹. El representante de España afirmó que la soberanía entrañaba “responsabilidades, como la de proteger a la población del riesgo de ser víctimas de atrocidades masivas” y dijo que había que promover la responsabilidad de proteger, siempre dentro del respeto de la Carta⁹². El representante del Reino Unido recordó, en el contexto de la responsabilidad

relación con la situación en el Oriente Medio [S/PV.8142](#), págs. 12 y 13 (República Árabe Siria); en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, [S/PV.8052](#), pág. 12 (Etiopía); y págs. 13 y 14 (Iraq); en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas [S/PV.7690](#), pág. 83 (Camboya); y en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, [S/PV.8033](#), pág. 36 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 59 (Azerbaiyán); y pág. 67 (Viet Nam); y [S/PV.8051](#), págs. 21 y 22 (China); y pág. 31 (Estado Plurinacional de Bolivia).

⁸³ [S/PV.7621](#), pág. 3.

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 6.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 11.

⁸⁶ *Ibid.*, págs. 49 y 50.

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 92.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 53.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 41.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 32 (Argentina); pág. 59 (Alemania); pág. 60 (Argelia); págs. 66 y 67 (Santa Sede); pág. 67 (Organización de los Estados Americanos); pág. 71 (Panamá); pág. 82 (Perú); pág. 85 (Costa Rica); pág. 90 (Etiopía); y pág. 93 (Países Bajos).

⁹¹ *Ibid.*, pág. 20.

⁹² *Ibid.*, pág. 9.

primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, que el párrafo 7 del Artículo 2 era “explícito al no perjudicar la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII” y dijo que no se debía permitir “que las interpretaciones obsoletas de la Carta se utilicen para justificar la inacción”⁹³. El representante del Uruguay dijo que sería “un error pretender que a través de una interpretación extensiva del principio de soberanía de los Estados y del principio de no intervención se pueda consagrar una justificación para cualquier conducta que los Estados desarrollen dentro de sus fronteras y que vulnere otros principios de la propia Carta de las Naciones Unidas”. Además, el representante del Uruguay afirmó que el concepto de soberanía “no implica solo derechos sino que también conlleva responsabilidades” y que “la soberanía entraña como una de sus obligaciones esenciales la obligación de proteger a las personas”⁹⁴. El representante de los Estados Unidos subrayó que el respeto a la independencia política y la soberanía no podía significar que hubiera “que cerrar los ojos ante la opresión, la intimidación y el abuso” y añadió que, “si bien nos debemos guiar por el principio de la igualdad soberana de los Estados consagrado en la Carta, no podemos permitirnos llegar a tener tanto miedo a excedernos respecto de las prerrogativas de un Estado

⁹³ *Ibid.*, pág. 21.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 23.

que no podamos actuar para responder a las amenazas reales y emergentes del mundo”⁹⁵.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones

Durante el período que se examina, el principio consagrado en el Artículo 2.7 de la Carta se invocó explícitamente en cuatro ocasiones en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad, que fueron distribuidas como documentos del Consejo. La primera ocasión se dio en una carta de fecha 1 de febrero de 2016 del Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, por la que se transmitió una nota conceptual para el debate abierto del Consejo sobre el tema titulado “El respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁹⁶; otros dos casos se presentaron en comunicaciones por las que se transmitieron resoluciones aprobadas por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes⁹⁷; y la última ocasión tuvo lugar en una carta por la que se transmitió el informe del 14º taller anual para los miembros recién elegidos del Consejo de Seguridad, que se celebró los días 3 y 4 de noviembre de 2016⁹⁸.

⁹⁵ *Ibid.*, págs. 27 y 29.

⁹⁶ Véase [S/2016/103](#), anexo.

⁹⁷ Véanse [S/2016/723](#), anexo, y [S/2017/361](#), anexo.

⁹⁸ Véase [S/2017/468](#), anexo.

Parte IV
Relaciones con otros órganos
de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	263
I. Relaciones con la Asamblea General	264
Nota	264
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	264
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta	265
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta	268
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	269
E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	274
F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	275
G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	276
H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General	281
II. Relaciones con el Consejo Económico y Social	282
Nota	282
A. Decisiones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social	282
B. Debate sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social	282
C. Comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social	284
III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	284
Nota	284
A. Decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia	285
B. Debate sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia	285

Nota introductoria

En la parte IV del *Repertorio* se aborda la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15 (párrafo 1), 20, 23, 24 (párrafo 3), 65, 93, 94, 96 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas concernientes a las relaciones del Consejo de Seguridad con otros órganos principales de las Naciones Unidas, a saber, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia. La información correspondiente a las relaciones del Consejo de Seguridad con la Secretaría figura en la parte II, sección V, relativa a las facultades y funciones administrativas del Secretario General en lo que respecta a las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 a 26 de su Reglamento Provisional. El Consejo de Administración Fiduciaria no estuvo activo durante el período que se examina¹.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en forma paralela y dentro de las limitaciones impuestas por la Carta, abordaron la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y en la República Árabe Siria; también estudió la situación humanitaria en la República Árabe Siria. Asimismo, los dos órganos colaboraron estrechamente en el proceso de selección y nombramiento del siguiente Secretario General. Como en períodos anteriores, eligieron a los nuevos miembros de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto de la Corte, el Reglamento Provisional del Consejo y el Reglamento de la Asamblea General. El Consejo también prorrogó los mandatos de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y nombró al Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.

Durante el bienio, el Consejo de Seguridad no recibió exposiciones informativas de los Presidentes de la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, ni solicitó información o asistencia al Consejo Económico y Social. Tampoco formuló recomendaciones ni adoptó medidas en relación con los fallos dictados por la Corte Internacional de Justicia, ni solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas.

¹ El Consejo de Administración Fiduciaria concluyó su mandato en virtud de la Carta en 1994 y suspendió sus operaciones el 1 de noviembre de 1994. Para obtener más información, véase *Repertorio, Suplemento 1993-1995*, cap. VI, parte III.

I. Relaciones con la Asamblea General

Nota

La sección I se centra en diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General conforme a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15 (párrafo 1), 20, 23, 24 (párrafo 3), 93, 94, 96 y 97 de la Carta, los artículos 40², 60 y 61 del Reglamento Provisional del Consejo y los Artículos 4, 8, 10 a 12 y 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Esta sección se divide en ocho subsecciones. La subsección A se ocupa de la elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de conformidad con el Artículo 23 de la Carta. Las subsecciones B y C se refieren a las funciones y los poderes de la Asamblea en relación con los Artículos 10 a 12, especialmente en lo que concierne a la práctica y las facultades de la Asamblea en cuanto a la presentación de recomendaciones al Consejo. En la subsección D se examinan casos en los que el Consejo debía adoptar una decisión antes de que la Asamblea adoptase la suya, de conformidad con los Artículos 4 a 6, 93 y 97, por ejemplo, sobre la admisión de nuevos Miembros o el nombramiento de magistrados de los Tribunales Internacionales. En la subsección E se examinan las prácticas relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia, que requieren que el Consejo y la Asamblea actúen en paralelo. La subsección F se ocupa de los informes anuales y especiales del Consejo a la Asamblea en cumplimiento de los Artículos 15 y 24 (párrafo 3). La subsección G se refiere a las relaciones del Consejo con los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea que desempeñaron una función en la labor del Consejo en 2016 y 2017. La subsección H trata de otro tipo de práctica seguida por el Consejo en cuanto a sus relaciones con la Asamblea.

² Para obtener más información sobre el artículo 40 del Reglamento Provisional, véase la parte II, secc. VIII, titulada “Adopción de decisiones y votación”.

A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Artículo 23

1. *El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.*

2. *Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.*

3. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.*

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General eligió, en su septuagésimo período ordinario de sesiones, cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y, en su septuagésimo primer período de sesiones, seis³ miembros no permanentes para reemplazar a los miembros cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 (véase el cuadro 1).

³ En las elecciones de 2016, tras cinco rondas de votación no concluyentes, Italia y los Países Bajos acordaron dividir el período 2017-2018. De acuerdo con esa decisión, Italia anunció que dejaría su puesto el 31 de diciembre de 2017 y, en consecuencia, el 2 de junio de 2017, la Asamblea General, además de elegir los cinco miembros no permanentes por períodos ordinarios de dos años (véase el cuadro 1), eligió también a los Países Bajos por un período de un año para cubrir el puesto asignado a los Estados de Europa Occidental y otros Estados que Italia dejaría al fin de 2017.

Cuadro 1
Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Período	Decisión de la Asamblea General	Sesión plenaria y fecha de la elección	Miembros elegidos para el período
2017-2018	70/403	106 ^a y 108 ^a 28 y 30 de junio de 2016	Bolivia (Estado Plurinacional de), Etiopía, Italia, Kazajstán, Suecia
2018-2019	71/422	86 ^a 2 de junio de 2017	Países Bajos (por un período de un año) Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Kuwait, Perú, Polonia (por períodos de dos años)

B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones

susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Durante el período que se examina, la Asamblea General formuló al Consejo de Seguridad varias recomendaciones sobre los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias de esas recomendaciones se referían a las funciones y poderes del Consejo de conformidad con los Artículos 10 y 11 (párrafo 1) de la Carta. Las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General se indican en el cuadro 2. En una resolución de la Asamblea General aprobada en relación con el tema “Revitalización de la labor de la Asamblea General”, los Estados Miembros reconocieron y reafirmaron la función y la autoridad de la Asamblea, establecidas en el Artículo 10 de la Carta, para formular recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad, o a ambos, sobre asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta, a reserva de lo dispuesto en su Artículo 12⁴, y reafirmaron la función y autoridad de la Asamblea, incluso respecto de cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, que le conferían los Artículos 10 a 14 y 35 de la Carta, teniendo presente que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales⁵.

En relación con el Artículo 11 (párrafo 2) de la Carta, la Asamblea General formuló al Consejo de Seguridad recomendaciones sobre determinadas cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se solicitaba que el Consejo adoptara medidas respecto de esas

⁴ Resoluciones de la Asamblea General 70/305, sexto párrafo del preámbulo, y 71/323, séptimo párrafo del preámbulo.

⁵ *Ibid.*, párr. 6 de ambas resoluciones.

cuestiones. En sus recomendaciones, que hacían referencia a asuntos que ya figuraban en el orden del día del Consejo, la Asamblea General exhortó al Consejo a que, entre otras cosas, reforzara el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, asegurara la rendición de cuentas, recurriendo, entre otros, al estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional, y ejerciera su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales adoptando medidas adicionales para resolver la crisis en la República Árabe Siria. Las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General se indican en el cuadro 3.

La Asamblea General no señaló a la atención del Consejo de Seguridad situación alguna según lo previsto en el Artículo 11 (párrafo 3) de la Carta⁶.

En cuanto a las deliberaciones del Consejo durante el período que se examina, el Artículo 10 se invocó expresamente una vez en el contexto de la no proliferación de armas de destrucción en masa. En la 7758ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 2016, el

⁶ Para obtener información sobre otras remisiones al Consejo de Seguridad, véase la parte VI, secc. I, relativa a la remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad.

representante de Costa Rica dijo que “la paz y la seguridad, como bien público global, se alcanza[ba]n, en parte, honrando la Carta de las Naciones Unidas, en especial sus Artículos 10 y 26”⁷. El Artículo 11 (párrafo 2) de la Carta se mencionó una vez, en relación con los métodos de trabajo del Consejo, pero no se hicieron referencias expresas al Artículo 11 (párrafos 1, 3 o 4). En la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016, el representante de la República Islámica del Irán, que intervino en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, destacó que “el Consejo [debía] tener plenamente en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General en cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, con arreglo al Artículo 11 (párrafo 2) de la Carta”⁸. Además, el Artículo 11 se invocó ampliamente en cuatro ocasiones durante las deliberaciones del Consejo sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁹, los métodos de trabajo del Consejo¹⁰ y la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina¹¹. Sin embargo, ninguna de esas menciones dio lugar a debates institucionales.

⁷ S/PV.7758, pág. 69.

⁸ S/PV.7740, pág. 21.

⁹ S/PV.7621, pág. 37 (Chile) y pág. 60 (Argelia).

¹⁰ S/PV.7740, pág. 37 (Indonesia).

¹¹ S/PV.7929, pág. 56 (Costa Rica).

Cuadro 2

Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General en relación con los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

*Resolución de la Asamblea General
y fecha*

Disposiciones

Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África

70/292

7 de julio de 2016

Reconoce la existencia de desafíos y riesgos nuevos y en aumento a los que se enfrentan las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas de las Naciones Unidas, y a este respecto toma nota del informe del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz y del informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas: aplicación de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz”, así como las recomendaciones avaladas por los Estados Miembros en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular sobre la prevención, la mediación y unas alianzas mundiales y regionales más sólidas, principalmente entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, y alienta al Consejo de Seguridad a que, cuando proceda, consulte con las organizaciones regionales pertinentes, sobre todo con la Unión Africana, especialmente si se produce una transición de una operación regional a una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (párr. 10)

Resolución de la Asamblea General
y fecha

Disposiciones

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

[72/180](#)

19 de diciembre de 2017

Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y continuando el examen de todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 14)

Alienta al Consejo de Seguridad, al Comité contra el Terrorismo y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que en el marco de sus mandatos refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos de derechos humanos competentes, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que realizan en relación con la lucha contra el terrorismo (párr. 22)

Informe de la Corte Penal Internacional

[72/3](#)

30 de octubre de 2017

Alienta a que prosiga el diálogo entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional y, a ese respecto, acoge con beneplácito que haya aumentado la interacción entre el Consejo de Seguridad y la Corte en diversos formatos, incluida la celebración de debates abiertos sobre paz y justicia y sobre los métodos de trabajo, con atención especial al papel de la Corte (párr. 20)

Cuadro 3

Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General en relación con determinadas cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Resolución de la Asamblea General
y fecha

Disposiciones

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central

[72/63](#)

4 de diciembre de 2017

Solicita al Consejo de Seguridad que estudie la posibilidad de fortalecer el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana con el fin de reforzar las fuerzas de seguridad interna y las fuerzas de defensa de la República Centroafricana y brindarles apoyo, en coordinación con la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, en sus esfuerzos por estabilizar el país, en particular en el este del país, en el contexto de la lucha contra el Ejército de Resistencia del Señor y otros grupos armados (párr. 20)

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

[71/202](#)

19 de diciembre de 2016

Alienta al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir elaborando sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad (párr. 9)

Alienta también al Consejo de Seguridad a que siga examinando la situación en la República Popular Democrática de Corea, en particular el historial de derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto (párr. 10)

Véase también la resolución [72/188](#) de la Asamblea General, párrs. 11 y 12

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

71/203

19 de diciembre de 2016

Pone de relieve la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto (párr. 42)

Véase también la resolución 72/191 de la Asamblea General, párr. 34

La situación en la República Árabe Siria

71/130

9 de diciembre de 2016

Insta al Consejo de Seguridad a que siga ejerciendo su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales adoptando medidas adicionales para resolver la crisis en la República Árabe Siria, en particular la devastadora crisis humanitaria, y destaca a este respecto el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas (párr. 10)

C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

La subsección C se ocupa de la práctica del Consejo en relación con el Artículo 12 de la Carta. El Artículo 12 (párrafo 1) limita la autoridad de la Asamblea General con respecto a una controversia o situación mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta.

Durante el período que se examina, no se realizó ninguna referencia al Artículo 12 (párrafo 1) en las decisiones del Consejo, que no solicitó a la Asamblea General que hiciera ninguna recomendación con respecto a controversias o situaciones. No obstante, teniendo en cuenta que el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos habían alentado en repetidas ocasiones al Consejo a remitir la situación en la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional, la Asamblea General decidió establecer el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011. La Asamblea decidió establecer el mecanismo bajo los auspicios de las Naciones Unidas para cooperar estrechamente con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria con miras a recabar, consolidar, preservar y analizar las pruebas de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos y a preparar los expedientes para facilitar y acelerar un proceso penal justo e independiente¹².

Durante 2016 y 2017 se hicieron tres referencias explícitas al Artículo 12 en las sesiones del Consejo de Seguridad. En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016 en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Chile dijo que debían “recordarse las capacidades preventivas de la Asamblea General de acuerdo con los Artículos 11 y 12 de la Carta y la acción del Secretario General y de diferentes modalidades de misiones”¹³. En la 7929ª sesión, celebrada el 20 de abril de 2017 en relación con el asunto titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el representante de

¹² Resolución 71/248 de la Asamblea General, noveno párrafo del preámbulo y párr. 4.

¹³ S/PV.7621, pág. 37.

Costa Rica consideró “insuficiente” la acción del Consejo respecto de la situación en la República Árabe Siria e instó a los Estados Miembros a “asumir su parte de la responsabilidad y a asumir, amparados en los Artículos 11, 12 y 14 de la Carta, el papel que les correspondía”¹⁴. En la 8111ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2017 en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la República Bolivariana de Venezuela, que intervino en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y en el contexto de la conveniencia de que el Consejo examinara cuestiones como la lucha contra la trata de seres humanos, reafirmó el papel y la autoridad de la Asamblea General, incluso en cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales, como principal órgano deliberativo, normativo y representativo de las Naciones Unidas, “en línea con las disposiciones del Artículo 12 de su Carta”¹⁵.

El Artículo 12 (párrafo 2) exige que el Secretario General informe a la Asamblea General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que esté tratando el Consejo de Seguridad o que este haya cesado de tratar.

Durante el período que se examina, de conformidad con esas disposiciones, el Secretario General siguió notificando a la Asamblea General los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estaba tratando el Consejo o que este había cesado de tratar¹⁶. Las notificaciones se basaban en las relaciones sumarias de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio, que se había comunicado cada semana a los miembros del Consejo de conformidad con el artículo 11 de su Reglamento Provisional¹⁷. El consentimiento del Consejo para las notificaciones, estipulado en el Artículo 12 (párrafo 2), se obtuvo mediante la distribución de los proyectos de notificación a los miembros del Consejo. Tras recibir las notificaciones, la Asamblea General tomó nota de ellas oficialmente en cada período de sesiones¹⁸.

¹⁴ S/PV.7929, pág. 56.

¹⁵ S/PV.8111, pág. 28.

¹⁶ A/71/300 y A/72/300.

¹⁷ Para obtener más información, véase la parte II, secc. II, B, titulada “Asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)”.

¹⁸ Véase la decisión 71/554 de la Asamblea General. Al 31 de diciembre de 2017, la Asamblea General no había tomado nota de la notificación hecha por el Secretario General en virtud del Artículo 12 (párrafo 2), de 1 de septiembre de 2017 (A/72/300).

D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 93, párrafo 2

Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 60

El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

En relación con varios asuntos se dispone en la Carta que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General adopten decisiones conjuntamente, si bien se requiere que el Consejo adopte una decisión en primer lugar. Así ocurre por lo que se refiere a la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6), el nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93 (párrafo 2))¹⁹. En el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se dispone que el Consejo presente a la Asamblea General una lista de candidatos entre los cuales esta elegirá a los magistrados del Tribunal²⁰. Del mismo modo, en el

Estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se dispone que los magistrados del Mecanismo serán elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo de Seguridad²¹.

Durante el período que se examina, no se plantearon cuestiones acerca de las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En lo que respecta al Tribunal, el Consejo adoptó decisiones sobre asuntos relativos a los mandatos de los magistrados permanentes y del Presidente y el Fiscal del Tribunal (véase el cuadro 4). Además, el Consejo nombró al Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. En el período sobre el que se informa no se hizo referencia al Artículo 4 ni se abordó la admisión de nuevos Miembros. En las deliberaciones del Consejo se hizo una mención al Artículo 5 y otra al Artículo 6, pero no se suspendió ni expulsó a ningún Estado Miembro. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General aumentaron considerablemente su colaboración respecto del nombramiento del Secretario General, según se describe a continuación.

**Miembros de las Naciones Unidas:
referencias a los Artículos 4 y 6**

La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas y la suspensión o expulsión de un Estado Miembro de la Organización incumben a la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad (Artículos de la Carta 4 (párrafo 2), 5 y 6). De conformidad con el artículo 60 de su Reglamento Provisional, el Consejo presenta a la Asamblea, dentro de los plazos fijados, su recomendación respecto de cada solicitud de admisión, acompañada del acta completa de la discusión al respecto.

Durante el período que se examina el Consejo no recomendó que se admitiera a ningún Estado como Miembro de las Naciones Unidas. No formuló recomendaciones desfavorables que requiriesen la presentación a la Asamblea General de un informe especial. Tampoco recomendó la suspensión o expulsión de Miembro alguno. A pesar de ello, en la 7821ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2016 en relación con el asunto titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, el Consejo aprobó una resolución en la que recordó que un Miembro de las Naciones Unidas que hubiera sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo podría ser suspendido por la

¹⁹ En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se dispone que el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre las condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas puede participar en la elección de miembros de la Corte y en la introducción de reformas del Estatuto (Artículos del Estatuto 4 (párrafo 3) y 69).

²⁰ El procedimiento para la elección de magistrados se enuncia en el artículo 13 (párrafos 2, 3 y 4) del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

²¹ Véase el artículo 10 del Estatuto, que figura en el anexo 1 de la resolución 1966 (2010).

Asamblea General, a recomendación del Consejo, del ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad de Miembro, y que el Consejo podría restablecer el ejercicio de esos derechos y privilegios²². En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos dijo que, con arreglo a la resolución aprobada en esa sesión, de conformidad con el Artículo 5 de la Carta de las Naciones Unidas, si la República Popular Democrática de Corea continuaba por el mismo rumbo, “violando de manera sistemática y flagrante las obligaciones contraídas en virtud de la Carta”, podrían suspenderse todos sus derechos y privilegios en las Naciones Unidas²³.

En la 7863ª sesión, celebrada el 17 de enero de 2017 en relación con el asunto titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el representante de Palestina, con referencia a la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad y a Israel, recordó el Artículo 6 de la Carta, en el que se establecía “que un Miembro que [hubiera] violado repetidamente los principios de la Carta podría ser expulsado de la Organización”²⁴. En la misma sesión, el Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y el representante de Cuba pidieron que se admitiera a Palestina como miembro de pleno derecho de la Organización²⁵.

Procedimiento para la selección y el nombramiento del Secretario General

En 2016 varios Estados Miembros distribuyeron cartas dirigidas al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en las que proponían candidatos para el cargo de Secretario General, de conformidad con la resolución 69/321²⁶. El 13 de septiembre de 2016, la Asamblea General aprobó la resolución 70/305, en la que encomió a su Presidente y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por haber iniciado el proceso de solicitud de candidaturas para el cargo de Secretario General dirigiendo una carta conjunta a todos los Estados Miembros²⁷ y acogió con beneplácito la distribución a todos los Estados

Miembros de los nombres de las personas que se habían presentado para su consideración como candidatos al cargo. Haciendo referencia al Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General puso de relieve la importancia de la transparencia y la inclusividad del proceso y pidió que siguiera aplicándose la resolución 69/321²⁸.

En una carta de fecha 13 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General ofreció una recapitulación de la histórica cooperación entre los dos órganos y de los detalles que habían hecho que el proceso fuera extraordinario. En su carta, el Presidente de la Asamblea General puso de relieve, entre otras cosas, las reuniones mensuales de coordinación celebradas por los dos órganos desde octubre de 2015, la distribución de las candidaturas a todos los miembros y los diálogos oficiosos celebrados entre los candidatos y la Asamblea. En su evaluación, el Presidente indicó que, si bien el proceso de selección y nombramiento había mejorado considerablemente, había margen para seguir mejorando²⁹.

En su 7782ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 6 de octubre de 2016, el Consejo de Seguridad aprobó por aclamación la resolución 2311 (2016), en la que recomendó a la Asamblea General que nombrara a António Guterres Secretario General de las Naciones Unidas por un período que comenzaría el 1 de enero de 2017 y concluiría el 31 de diciembre de 2021. En la 27ª sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, celebrada el 17 de octubre de 2016, la Asamblea General, en su resolución 71/4, hizo suya la recomendación del Consejo y nombró a António Guterres Secretario General.

Durante el 14º taller anual para los miembros recién elegidos del Consejo de Seguridad, celebrado los días 3 y 4 de noviembre de 2016, se examinó la cuestión de la selección y el nombramiento del Secretario General. Los oradores se refirieron a diversos aspectos de ese proceso, entre ellos su transparencia, las innovaciones y las esferas en las que se podía seguir mejorando³⁰.

El 1 de febrero de 2017, el representante del Japón, a título personal y sobre la base de su experiencia como Presidente del Consejo en julio de 2016, dirigió cartas idénticas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad en las que reflexionaba sobre el proceso de selección del Secretario General del año anterior, centrándose en el

²² Resolución 2321 (2016), párr. 19.

²³ S/PV.7821, pág. 5.

²⁴ S/PV.7863, pág. 5.

²⁵ *Ibid.*, pág. 32 (Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino); y pág. 33 (Cuba).

²⁶ Resolución 69/321 de la Asamblea General, párr. 35. Véanse S/2016/40, S/2016/43, S/2016/128, S/2016/139, S/2016/166, S/2016/206, S/2016/314, S/2016/340, S/2016/473, S/2016/492, S/2016/597 y S/2016/829.

²⁷ A/70/623-S/2015/988. Véase también *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte IV, secc. I.D.

²⁸ Resolución 70/305 de la Asamblea General, párrs. 34 y 37.

²⁹ S/2016/784. Véanse también A/70/877 y A/70/878.

³⁰ Véase S/2017/468.

proceso dentro del Consejo e incluyendo las enseñanzas extraídas para futuros procesos de selección³¹. Asimismo, en cartas idénticas de fecha 5 de octubre de 2017 dirigidas al Secretario General, el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Estonia, en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia, también transmitió una nota sobre el proceso de selección del noveno Secretario General, así como sobre la experiencia adquirida al respecto³².

En una resolución aprobada el 8 de septiembre de 2017, la Asamblea General reiteró que el proceso de selección y nombramiento del Secretario General era distinto del relativo a otros jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, dada la función que desempeñaban el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de conformidad con el Artículo 97 de la Carta, y puso de relieve que el proceso de selección del Secretario General se guiaba por los principios de la transparencia y la inclusividad y se fundamentaba en las mejores prácticas y la participación de todos los Estados Miembros³³.

El procedimiento para la selección y el nombramiento del Secretario General fue abordado ampliamente por el Consejo en los debates abiertos dedicados al asunto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2010/507” (véase el caso 1).

Caso 1

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7633ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2016 en relación con el asunto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2010/507”, el representante de Malasia encomió al Presidente del Consejo por organizar debates oficiosos sobre el proceso de selección del Secretario General y acogió con beneplácito la iniciativa del Presidente de la Asamblea General de celebrar audiencias para los candidatos aspirantes³⁴. El representante de Ucrania opinó que “sería positivo que el Consejo se reuniera por lo menos una vez al mes para tratar la cuestión en un formato de consultas, en relación con el punto del orden del día “Otros asuntos”, tal vez al final de cada mes”³⁵.

En la 7703ª sesión, celebrada el 31 de mayo de 2016 en relación con el mismo asunto, el representante de Francia elogió y alentó que el proceso de elección se abriera al resto de los Miembros mediante los diálogos oficiosos organizados por la Asamblea General el 7 de junio³⁶. Los representantes del Uruguay y Ucrania subrayaron la importancia de que el Consejo comenzara a reunirse con los posibles candidatos³⁷, mientras que el representante del Reino Unido expresó su agradecimiento por las audiencias que se habían celebrado en la Asamblea General³⁸. La representante de los Estados Unidos recordó la sesión sobre “Otros asuntos” celebrada la semana anterior, en la que el Consejo había comenzado a examinar las próximas etapas en la selección del Secretario General³⁹.

El 19 de julio de 2016, en la 7740ª sesión, en la que se trató el asunto mencionado, muchos oradores acogieron con satisfacción la estrecha colaboración entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en el proceso de selección del Secretario General⁴⁰. Los representantes de varios países destacaron específicamente el papel central de la Asamblea General en el proceso⁴¹. Además, varios representantes⁴² recomendaron que los resultados de las votaciones oficiosas del Consejo se pusieran a disposición del resto de los Miembros. La representante de los Estados Unidos consideró que el Consejo debería actuar con determinación y aspirar a lograr un acuerdo temprano que diera tiempo al próximo Secretario General a prepararse para asumir el cargo⁴³.

En la 7766ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2016 en relación con el mismo asunto, el representante del Reino Unido expresó preocupación por la filtración de los resultados de las votaciones oficiosas a los medios sociales, y sostuvo que el Consejo de Seguridad debía mantener la confidencialidad respecto

³⁶ S/PV.7703, pág. 5.

³⁷ *Ibid.*, pág. 9 (Uruguay); y pág. 13 (Ucrania).

³⁸ *Ibid.*, pág. 12.

³⁹ *Ibid.*, pág. 8.

⁴⁰ S/PV.7740, pág. 6 (Francia); pág. 7 (Malasia); pág. 14 (Estados Unidos); pág. 24 (Hungría); pág. 29 (Guatemala); pág. 35 (Noruega, en nombre de los países nórdicos); pág. 37 (Indonesia); y pág. 41 (Turquía).

⁴¹ *Ibid.*, pág. 16 (México); pág. 18 (Brasil); pág. 22 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de Países No Alineados); pág. 28 (Chile); pág. 32 (Estonia); pág. 33 (Liechtenstein); y pág. 42 (Panamá).

⁴² *Ibid.*, pág. 17 (Suiza, en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia); pág. 18 (Brasil); pág. 31 (Singapur); pág. 33 (Liechtenstein); pág. 35 (Noruega, en nombre de los países nórdicos); y pág. 40 (Kazajstán).

⁴³ *Ibid.*, pág. 13.

³¹ Véase A/71/774-S/2017/93.

³² Véase A/72/514-S/2017/846.

³³ Resolución 71/323 de la Asamblea General, párr. 57.

³⁴ S/PV.7633, pág. 16.

³⁵ *Ibid.*, pág. 18.

de los candidatos⁴⁴. Por otra parte, el representante de Ucrania declaró que la “negativa (...) de algunos miembros del Consejo a examinar la posibilidad de dar a conocer oficialmente los resultados de las elecciones oficiosas no [hacía] ningún bien al Consejo ni a los candidatos”⁴⁵. El representante de Francia hizo una referencia explícita al Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, señalando el requisito establecido en dicha disposición de que el Consejo formulara a la Asamblea General su recomendación sobre el nombramiento del Secretario General⁴⁶. La representante de los Estados Unidos opinó que el proceso avanzaba “en la dirección correcta”⁴⁷, mientras que el representante de Malasia señaló que al proceso “le convendría ser más transparente”⁴⁸.

Prórroga de los mandatos de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia

Durante el período que se examina, en respuesta a solicitudes formuladas por el Tribunal Internacional

para la ex-Yugoslavia o el Secretario General, el Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, a saber, las resoluciones 2306 (2016) y 2329 (2016). En la primera, el Consejo decidió modificar el Estatuto del Tribunal y, en la segunda, prorrogó el mandato de sus magistrados⁴⁹. En su resolución 2329 (2016), el Consejo también reiteró su solicitud de que el Tribunal concluyera su labor y facilitara su clausura⁵⁰. El Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar un magistrado *ad hoc* para el Tribunal y prorrogó el mandato de siete magistrados permanentes, así como el del Presidente del Tribunal, y volvió a nombrar al Fiscal⁵¹. El Consejo transmitió el texto de la resolución 2329 (2016) a la Asamblea General, que decidió hacer suyas esas decisiones del Consejo (véase el cuadro 4).

⁴⁴ S/PV.7766, pág. 3.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 9.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 11.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 14.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 16.

⁴⁹ Resoluciones 2306 (2016), párr. 1, y 2329 (2016), párrs. 4 y 5.

⁵⁰ Resolución 2329 (2016), párr. 1.

⁵¹ Para obtener información detallada sobre los mandatos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo Residual de los Tribunales Penales, véase la parte IX, sección IV, “Tribunales”; véase también la parte I, secc. 28.

Cuadro 4

Medidas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia

<i>Carta del Secretario General</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y fecha</i>	<i>Carta a la Asamblea General</i>	<i>Decisión o resolución de la Asamblea General y fecha</i>
Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia			
S/2016/959, por la que se transmite la solicitud de prórroga del mandato hasta la fecha especificada o hasta que concluyan las causas a las que han sido o serán asignados, si esto sucediera antes, de siete magistrados permanentes y un magistrado <i>ad hoc</i> (hasta el 30 de noviembre de 2017)	2329 (2016) 19 de diciembre de 2016 (tercer párrafo del preámbulo y párr. 4 a))	A/71/614	71/416 23 de diciembre de 2016
S/2016/959, por la que se transmite la solicitud de prórroga del mandato del Presidente del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta que concluya la labor del Tribunal	2329 (2016) 19 de diciembre de 2016 (párr. 5)	A/71/614	71/416 23 de diciembre de 2016
S/2016/959, por la que se solicita que se nombre nuevamente al Fiscal del Tribunal hasta el 30 de noviembre de 2017 o hasta que concluya la labor del Tribunal	2329 (2016) 19 de diciembre de 2016 (párr. 4 b))	A/71/699	71/416 23 de diciembre de 2016

Nombramiento del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

En su resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad estableció el

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para desempeñar las funciones residuales de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y Rwanda. En su resolución 2269 (2016), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 4, del Estatuto del Mecanismo, el Consejo nombró al

Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con efecto a partir del 1 de marzo de 2016 y hasta el 30 de junio de 2018, a propuesta del Secretario General, y decidió que, a partir de entonces, el Fiscal y los magistrados del Mecanismo podrían ser nombrados o vueltos a nombrar por períodos de dos años, no obstante lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, y el artículo 14, párrafo 4, del Estatuto del Mecanismo⁵².

E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 40 del Reglamento Provisional

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 61 del Reglamento Provisional

Toda sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

La elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia requiere que actúen el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, procediendo ambos de forma mutuamente independiente. El procedimiento de elección se establece en los artículos 40⁵³ y 61 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, los Artículos 4, 8, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia⁵⁴ y los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Asamblea General⁵⁵.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró elecciones para ocupar los puestos de los cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia cuyo mandato terminaba el 5 de febrero de 2018 (véase el caso 2)⁵⁶. De conformidad con el Artículo 5, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, se invitó a los grupos nacionales a que presentaran candidaturas al Secretario General a más tardar el 3 de julio de 2017. Los grupos nacionales propusieron inicialmente a siete candidatos⁵⁷, pero posteriormente se retiró una candidatura⁵⁸.

Caso 2 Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

En su 8092^a sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2017, el Consejo procedió a la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para cubrir los cinco puestos que quedarían vacantes el 5 de febrero de 2018, cuando terminaran los mandatos de los titulares⁵⁹. En la primera votación, más de cinco candidatos obtuvieron la mayoría absoluta de los votos (ocho votos), así que el Consejo procedió a una segunda votación que incluía a todos los candidatos, de conformidad con la práctica establecida. En las votaciones segunda y tercera también lograron la mayoría absoluta más de cinco candidatos, por lo que fue necesaria una cuarta votación. En la cuarta votación obtuvieron la mayoría de votos requerida en la 44^a sesión plenaria de la Asamblea General cinco candidatos, cuatro de los cuales también habían obtenido la mayoría de votos requerida en el Consejo⁶⁰. Por consiguiente, los candidatos del Brasil, Francia, el Líbano y Somalia quedaron elegidos miembros de la Corte por un período de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 2018. Se celebraron reuniones posteriores para elegir al candidato para el único puesto que quedaba por cubrir.

⁵² Resolución 2269 (2016), párrs. 1 y 2. Véanse también S/2016/193 y S/2016/194.

⁵³ El artículo 40 del Reglamento Provisional también se aborda en la parte II, secc. VIII, "Adopción de decisiones y votación".

⁵⁴ En los Artículos 4, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se establece el procedimiento para a) la propuesta de los magistrados por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, b) la mayoría necesaria para la elección de los magistrados, c) el número de sesiones que se celebrarán con el propósito de elegir a los magistrados, d) la celebración de una conferencia conjunta en caso de que se organicen más de tres reuniones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, e) el procedimiento para cubrir vacantes y f) el mandato de los magistrados

elegidos para cubrir una vacante. En el Artículo 8 se dispone que ambos órganos procederán independientemente.

⁵⁵ En los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Asamblea General se dispone que la elección de los miembros de la Corte se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte y que toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte, para elegir miembros de la Corte continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

⁵⁶ Véase S/2017/619.

⁵⁷ Véanse S/2017/620 y S/2016/621.

⁵⁸ Véase S/2017/620/Add.1.

⁵⁹ Véase S/PV.8092.

⁶⁰ Véase S/PV.8092 (Resumption 1).

De conformidad con el Artículo 11 del Estatuto de la Corte, el Consejo llevó a cabo seis votaciones adicionales en la 8093ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2017, y en las sesiones 8094ª, 8095ª, 8096ª, 8097ª y 8098ª, todas celebradas el 13 de noviembre de 2017⁶¹. En dichas sesiones ningún candidato obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en la Asamblea General ni en el Consejo de Seguridad. Antes de la 11ª votación, el Reino Unido, mediante una carta de fecha 20 de noviembre de 2017, comunicó su decisión de retirar la candidatura británica a la Corte Internacional de Justicia⁶². El 20 de noviembre de 2017, en la 11ª votación, que tuvo lugar durante la 8110ª sesión del Consejo y la 57ª sesión plenaria de la Asamblea General, el candidato de la India obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en ambos órganos y, por consiguiente, quedó elegido miembro de la Corte por un período de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 2018⁶³.

F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 15, párrafo 1

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 24, párrafo 3

El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 60, párrafo 3

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

En 2016 y 2017, el Consejo de Seguridad mantuvo su práctica de presentar informes anuales a la Asamblea General en virtud del Artículo 24 (párrafo 3)

⁶¹ Véanse [S/PV.8093](#), [S/PV.8094](#), [S/PV.8095](#), [S/PV.8096](#), [S/PV.8097](#) y [S/PV.8098](#).

⁶² Véase [S/2017/975](#).

⁶³ Véase [S/PV.8110](#). Véase también la decisión 72/404 de la Asamblea General.

de la Carta. No obstante, como se indica en una nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 10 de diciembre de 2015⁶⁴, el Consejo decidió que, como medida transitoria, el informe que se presentaría a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones abarcaría el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2016. A partir de entonces, los informes abarcarían el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. El 13 de septiembre de 2016, en una resolución aprobada en relación con el tema titulado “Revitalización de la labor de la Asamblea General”, la Asamblea hizo referencia a la nota de la Presidencia del Consejo y encomió las mejoras de la calidad del informe anual, al tiempo que acogió con beneplácito la disposición del Consejo a seguir considerando otras sugerencias para mejorar el informe anual⁶⁵.

Durante el período que se examina, se presentó a la Asamblea General un informe anual que abarcaba el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2016⁶⁶. La introducción del informe anual se preparó bajo la dirección y la responsabilidad de la Presidencia del Consejo durante el mes de julio de 2016, ejercida por el Japón, de conformidad con las notas de la Presidencia de fechas 26 de julio de 2010 y 10 de diciembre de 2015⁶⁷. El Consejo examinó y aprobó sin votación el proyecto de informe anual en su 8021ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 2017⁶⁸. Durante la sesión, el representante del Japón destacó la importancia del informe, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta, y señaló que al resumir las actividades del Consejo durante el período de 17 meses, el Japón había procurado ser lo más objetivo posible y, al mismo tiempo, hacer todo lo que pudo por describir el contexto en el que se habían adoptado las medidas del Consejo, a fin de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas respecto de su labor⁶⁹. Además, en una nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de agosto de 2017, los miembros del Consejo se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para asegurar la presentación oportuna de su informe a la Asamblea General de conformidad con el Artículo 24 (párrafo 3) de la Carta⁷⁰. En la nota también se reiteró la decisión,

⁶⁴ [S/2015/944](#).

⁶⁵ Resolución [70/305](#) de la Asamblea General, párr. 13. Véase también la resolución [71/323](#) de la Asamblea General, párr. 17.

⁶⁶ [A/71/2](#).

⁶⁷ [S/2010/507](#) y [S/2015/944](#).

⁶⁸ Véase [S/2017/691](#).

⁶⁹ [S/PV.8021](#), pág. 2.

⁷⁰ [S/2017/507](#), párr. 125. En la nota se incorporaron y desarrollaron otras 13 notas de la Presidencia sobre los

contenida en la nota de la Presidencia de fecha 10 de diciembre de 2015⁷¹, de que todos los informes futuros abarcarían el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre⁷². En su 7740ª sesión, el Consejo estudió la manera de mejorar su informe anual (véase el caso 3).

La Asamblea General examinó el informe anual en la 95ª sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Informe del Consejo de Seguridad”, el 28 de agosto de 2017⁷³.

Caso 3

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7740ª sesión, que se celebró el 19 de julio de 2016 en relación con el asunto “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2010/507”, el Consejo estudió las mejoras de su informe anual a la Asamblea General. El representante de Colombia dijo que era primordial lograr que los informes anuales que presentaba el Consejo a la Asamblea General contaran con un componente analítico amplio y presentaran las razones que habían llevado al Consejo a adoptar sus decisiones, principalmente en las situaciones en las que el Consejo había adoptado medidas⁷⁴. El representante de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, opinó que los informes anuales debían ser “más explicativos, amplios y analíticos” y evaluar la labor del Consejo, incluidos los casos en que el Consejo no había podido actuar, e incluir también las opiniones expresadas por los miembros durante el examen de los puntos del orden del día⁷⁵. Las representantes de Hungría y Cuba sugirieron que el Consejo presentara una evaluación analítica de su labor y desempeño en su informe anual a la Asamblea General⁷⁶. Los representantes de Costa Rica y Kazajstán también destacaron que el informe anual debería ser menos descriptivo y más analítico⁷⁷. El representante de Costa Rica puso de relieve la importancia de impulsar “la mejora en la preparación del informe anual del Consejo de Seguridad a la

Asamblea General al involucrar a los Estados Miembros en un debate informal e interactivo, tanto en el momento de la redacción como en el de su presentación a la Asamblea”⁷⁸. El representante de la República Islámica del Irán, al que se sumó el representante de Cuba, exhortó al Consejo a que presentara informes especiales para que los examinara la Asamblea General⁷⁹.

G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Durante los dos años que se examinan, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino participó en la labor del Consejo. La Vicepresidencia del Comité participó en ocho sesiones sobre la situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina⁸⁰. Con motivo del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, el Presidente del Consejo de Seguridad participó en dos sesiones del Comité⁸¹.

Varias decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad contenían referencias al Consejo de Derechos Humanos y al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. En esas decisiones, el Consejo alentó a los Estados Miembros que participaban en el proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos a que consideraran las dimensiones de derechos humanos de la consolidación de la paz; tomó nota de la visita a Burundi, del 1 al 8 de marzo de 2016, de la misión de expertos solicitada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-24/1, de 17 de diciembre de 2015; y exhortó a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire a que contribuyera a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d’Ivoire en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establecía en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo celebró además la continua interacción de Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo también recordó los informes del Comité Especial de

métodos de trabajo del Consejo aprobados después de la publicación del documento S/2010/507, en julio de 2010. Véase también la parte II.

⁷¹ S/2015/944, tercer párrafo.

⁷² S/2017/507, párr. 126.

⁷³ A/71/PV.95. Véase también la decisión 71/555 de la Asamblea General.

⁷⁴ S/PV.7740, pág. 19.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 21.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 24 (Hungría); y pág. 40 (Cuba).

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 34 (Costa Rica); y pág. 39 (Kazajstán).

⁷⁸ *Ibid.*, pág. 34.

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 21 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de Países No Alineados) y pág. 40 (Cuba).

⁸⁰ S/PV.7610, pág. 61; S/PV.7673 (Resumption 1), pág. 19; S/PV.7736, pág. 51; S/PV.7792, pág. 46; S/PV.7863, pág. 30; S/PV.7929, pág. 40; S/PV.8011 (Resumption 1), pág. 15; y S/PV.8072, pág. 46.

⁸¹ Sesiones 380ª y 386ª, celebradas respectivamente el 29 de noviembre de 2016 y el 29 de noviembre de 2017 (véanse A/AC.183/PV.380 y A/AC.183/PV.386).

Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en los que se proporcionaba orientación a la Secretaría sobre temas como la reducción de los efectos de los artefactos explosivos improvisados y la estandarización de las actividades policiales de las Naciones Unidas.

En el cuadro 5 se muestran todas las disposiciones de las decisiones del Consejo de

Seguridad en las que se hacía referencia explícita a los mencionados órganos subsidiarios de la Asamblea General. Las relaciones con la Comisión de Consolidación de la Paz, órgano subsidiario conjunto del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, se describen detalladamente en la parte IX, sección VII.

Cuadro 5

Decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hace referencia a órganos subsidiarios de la Asamblea General

Decisión y fecha

Disposición

Consejo de Derechos Humanos

Consolidación de la paz después de los conflictos

Resolución [2282 \(2016\)](#)
27 de abril de 2016

Alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que participan en el proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos a que consideren las dimensiones de derechos humanos de la consolidación de la paz, según proceda (párr. 11)

La situación en Burundi

Resolución [2279 \(2016\)](#)
1 de abril de 2016

Toma nota de la visita a Burundi realizada del 1 al 8 de marzo de 2016 por la misión de expertos solicitada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [S-24/1](#), de 17 de diciembre de 2015, e insta al Gobierno de Burundi a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el cumplimiento del mandato de la misión (párr. 3)

Resolución [2303 \(2016\)](#)
29 de julio de 2016

Observando además las visitas a Burundi del 1 al 8 de marzo y del 13 al 17 de junio de 2016 de los expertos de la Investigación Independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi, que el Consejo de Derechos Humanos solicitó en su resolución [S-24/1](#), de 17 de diciembre de 2015 (noveno párrafo del preámbulo)

[S/PRST/2017/13](#)
2 de agosto de 2017

El Consejo de Seguridad reafirma que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población en lo que respecta al estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda. Por tanto, insta al Gobierno de Burundi a que respete, proteja y garantice los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, con arreglo a la Constitución y las obligaciones internacionales del país, acate el estado de derecho, y haga comparecer ante la justicia y rendir cuentas de sus actos a todos los responsables, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad y los agentes violentos afiliados a partidos políticos, de delitos que impliquen violaciones del derecho internacional humanitario o violaciones y abusos contra los derechos humanos, según proceda, en particular los que conlleven violencia sexual y todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños. Además, el Consejo de Seguridad insta al Gobierno de Burundi a que coopere con la comisión de Investigación sobre Burundi establecida con arreglo a lo dispuesto en la resolución [33/24](#) del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo reconoce que se ha indultado a más de 1.000 presos en 2017, entre ellos presos políticos, y pide que se adopten nuevas medidas de fomento de la confianza (12º párrafo)

La situación en Côte d'Ivoire

Resolución [2284 \(2016\)](#)
28 de abril de 2016

Decide también que, hasta el 30 de abril de 2017, el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire será el siguiente:

(...)

d) *Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos*

Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, incluso mediante actividades de alerta temprana y en estrecha coordinación con el Experto Independiente establecido en virtud de la resolución [17/21](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011, y vigilar, ayudar a investigar e informar al Consejo de Seguridad respecto de los abusos y vulneraciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario

Decisión y fecha

Disposición

con el fin de prevenir tales abusos, vulneraciones e infracciones y contribuir a poner fin a la impunidad (párr. 15 d))

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución [2285 \(2016\)](#)
29 de abril de 2016

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, las medidas e iniciativas recientes adoptadas por Marruecos y el papel desempeñado por las comisiones regionales del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción que mantiene Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (decimoquinto párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2351 \(2017\)](#), decimoséptimo párrafo del preámbulo

Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Resolución [2365 \(2017\)](#)
30 de junio de 2017

Recordando los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General, que han brindado orientación a la Secretaría de las Naciones Unidas sobre las amenazas que presentan los artefactos explosivos improvisados y la reducción de sus efectos (segundo párrafo del preámbulo)

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Resolución [2378 \(2017\)](#)
20 de septiembre de 2017

Recordando el informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas: aplicación de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz”^a y las recomendaciones formuladas por el Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz^b, que han servido de base para posteriores decisiones adoptadas por los Estados Miembros en el Consejo de Seguridad, las Comisiones Cuarta y Quinta de la Asamblea General y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (noveno párrafo del preámbulo)

Resolución [2382 \(2017\)](#)
6 de noviembre de 2017

Recordando la labor realizada por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, las Comisiones Cuarta y Quinta de la Asamblea General y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que han brindado orientación a la Secretaría sobre la labor policial de las Naciones Unidas, en particular sobre un enfoque normalizado para la labor policial de las Naciones Unidas y su cumplimiento, así como el apoyo a la Secretaría para hacer frente a las deficiencias de capacidad y aptitudes, cuando existan, a fin de mejorar el desempeño de la Policía de las Naciones Unidas (decimotercer párrafo del preámbulo)

^a [A/70/357-S/2015/682](#).

^b [A/70/95-S/2015/446](#).

Las actividades y los informes del Consejo de Derechos Humanos se mencionaron en numerosas deliberaciones del Consejo sobre asuntos relativos a países concretos, en particular sobre la situación en Burundi, la República Popular Democrática de Corea y Haití⁸². El Consejo examinó la función del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el contexto de los debates sobre el mandato de protección de los civiles en los conflictos armados de algunas operaciones de las Naciones Unidas para el

mantenimiento de la paz⁸³, y reafirmó su importancia como principal órgano encargado de examinar las cuestiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz durante los debates sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁸⁴. El Consejo también se refirió al papel del Comité Especial en las deliberaciones sobre la situación en la República Centroafricana y sobre la paz y la seguridad en África⁸⁵.

⁸² Véanse, por ejemplo, [S/PV.8109](#), pág. 3 (Enviado Especial del Secretario General para Burundi), en relación con la situación en Burundi; [S/PV.8130](#), pág. 5 (Etiopía), pág. 7 (Subsecretario General de Asuntos Políticos), pág. 14 (Senegal) y pág. 19 (Kazajstán), en relación con la situación en la República Popular Democrática de Corea; y [S/PV.7924](#), pág. 2 (Egipto), en relación con la cuestión relativa a Haití.

⁸³ [S/PV.7711](#), pág. 60 (Guatemala); y pág. 68 (Polonia).

⁸⁴ [S/PV.7802](#), págs. 27 y 28 (China); pág. 31 (Uruguay); pág. 33 (Federación de Rusia); pág. 34 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de Países No Alineados); pág. 45 (República Islámica del Irán); y pág. 80 (Turquía).

⁸⁵ Véanse, por ejemplo, [S/PV.8102](#), págs. 3 y 4 (Egipto), en relación con la situación en la República Centroafricana; y [S/PV.8006](#), pág. 34 (Indonesia), en relación con la paz y la seguridad en África.

Los principales debates acerca de la interacción entre el Consejo de Seguridad y los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General con respecto a sus distintas funciones y mandatos se destacan en los casos 4 y 5, que conciernen el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Caso 4 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad examinó sus relaciones con el Consejo de Derechos Humanos en varios debates abiertos en relación con el asunto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

En la 7857ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2017, los representantes de Alemania, Suiza y Panamá subrayaron la importancia de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos y añadieron que el primero debería hacer un mayor uso de los procedimientos especiales e informes del segundo⁸⁶. Otros oradores pusieron de relieve que la principal responsabilidad del Consejo de Seguridad era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y desaconsejaron que el Consejo de Seguridad usurpara la labor del Consejo de Derechos Humanos debatiendo cuestiones de derechos humanos en sus sesiones⁸⁷.

En la 7898ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2017, sobre la cuestión de la trata de personas, el representante del Brasil declaró que, dado que no existían “vínculos automáticos” entre la trata de personas y los conflictos armados, “el Consejo de Seguridad [debía] tener en cuenta el mandato y los conocimientos técnicos de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos” para que la cuestión pudiera abordarse con eficacia⁸⁸. En la misma sesión, algunos oradores reconocieron que el Consejo de Derechos Humanos era el principal órgano de las Naciones Unidas en materia de cuestiones de derechos humanos, pero afirmaron la necesidad de que el Consejo de Seguridad colaborara estrechamente en esa

materia para mejorar su capacidad de prevención de conflictos⁸⁹.

En la 7926ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2017, el representante de Suecia subrayó el vínculo entre la protección y promoción de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, añadió que las violaciones y abusos de los derechos humanos podían ser “desencadenantes de conflictos” y subrayó que el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad eran “estructuras se [reforzaban] mutuamente”⁹⁰. En la misma sesión, el representante de Ucrania declaró que, si bien el Consejo de Derechos Humanos era un “lugar designado de las Naciones Unidas para la celebración de debates sobre cuestiones de derechos humanos”, carecía de capacidad para adoptar decisiones orientadas a la acción en relación con la paz y la seguridad⁹¹. Varios oradores expresaron aprecio por instrumentos como las comisiones de investigación establecidas por el Consejo de Derechos Humanos⁹² y alentaron a que se celebraran con mayor frecuencia reuniones informativas sobre las situaciones de derechos humanos⁹³, y el representante del Senegal sostuvo que el Consejo de Derechos Humanos podía señalar a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones que pudieran dar lugar a conflictos⁹⁴. Otros oradores expresaron preocupación por lo que se denominó la “continua usurpación”⁹⁵ de las funciones y prerrogativas de otros órganos a través de los intentos de ampliar el mandato del Consejo⁹⁶. Algunos de esos representantes también destacaron la utilidad del examen periódico universal para vigilar las situaciones de derechos humanos y detectar posibles amenazas a la paz y la seguridad internacionales⁹⁷.

⁸⁶ S/PV.7857, pág. 40 (Alemania); pág. 57 (Suiza); y pág. 75 (Panamá). Véase también S/PV.7926, págs. 11 y 12 (Suecia).

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 28 (Estado Plurinacional de Bolivia).

⁸⁸ S/PV.7898, pág. 36.

⁸⁹ S/PV.7857, págs. 40 y 41 (Alemania); pág. 57 (Suiza); y pág. 75 (Panamá). Véanse también S/PV.7898, pág. 63 (Panamá); y S/PV.7926, págs. 6 y 7 (Ucrania); pág. 8 (Kazajstán); págs. 11 y 12 (Suecia); pág. 17 (Francia); pág. 18 y 19 (Senegal); pág. 22 (Italia); y pág. 27 (Japón).

⁹⁰ S/PV.7926, págs. 11 y 12.

⁹¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁹² *Ibid.*, pág. 17 (Francia); págs. 18 y 19 (Senegal); y págs. 20 y 21 (Reino Unido).

⁹³ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Suecia); pág. 17 (Francia); y pág. 22 (Italia).

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 20.

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 10 (Egipto).

⁹⁶ *Ibid.*, pág. 13 (Federación de Rusia); pág. 15 (Etiopía); y pág. 24 (Estado Plurinacional de Bolivia).

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 10 (Egipto); pág. 18 (Senegal); pág. 20 (Reino Unido); y pág. 24 (Estado Plurinacional de Bolivia).

Caso 5 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Durante el período que se examina, el Consejo debatió acerca de la función del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en 6 de las 11 sesiones celebradas en relación con el asunto titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. En esas sesiones, varios Estados Miembros reafirmaron el papel central del Comité Especial en las deliberaciones sobre cuestiones relativas a las operaciones de paz de las Naciones Unidas⁹⁸.

En la 7642^a sesión, celebrada el 10 de marzo de 2016 para examinar el creciente número de denuncias de explotación y abusos sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz, el representante de la Federación de Rusia señaló que los problemas relacionados con la disciplina en las operaciones de las Naciones Unidas se habían examinado en el Comité Especial durante años y expresó su posición nacional de que la participación de todos los Estados Miembros en el proceso de establecimiento de medidas determinaría la eficacia de su aplicación en la práctica. En ese contexto, añadió además que “sería simplemente erróneo enfrentar al Consejo con la Asamblea General”⁹⁹. En la misma sesión, el representante de la República Bolivariana de Venezuela subrayó que era esencial asegurar una estrecha coordinación con la Asamblea General sobre una cuestión tan delicada, en particular por conducto del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, “órgano facultado para la formulación de políticas integrales relativas al funcionamiento de estas misiones, a los fines de evitar el solapamiento de sus funciones y no dispersar esfuerzos institucionales en el seno de las Naciones Unidas”¹⁰⁰. El representante de Nueva Zelanda, por otra parte, se mostró en desacuerdo con la sugerencia de que el Consejo no era responsable de las consecuencias de los mandatos que aprobaba ni de las acciones del personal que desplegaba, y añadió que el proyecto de resolución que se estaba examinando sobre esa cuestión se refería “primordialmente a la aplicación y al cumplimiento de las normas” que el Comité Especial de Operaciones de

Mantenimiento de la Paz y la Asamblea General ya habían acordado o reconocido¹⁰¹. Haciendo uso de la palabra por segunda vez en la sesión, la representante de los Estados Unidos indicó que el Consejo de Seguridad había esperado mucho tiempo el tipo de consenso necesario en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para dar al Secretario General el apoyo que necesitaba y para ser “más dinámicos, en correspondencia con la gravedad” de los delitos de explotación y abusos sexuales¹⁰².

En la 8051^a sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2017, el representante de la Federación de Rusia pidió que todos los temas comunes relacionados con el mantenimiento de la paz se examinaran en foros dedicados a ellos, como el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Quinta Comisión¹⁰³. El representante del Uruguay indicó que el Comité Especial tenía una importante contribución que hacer al proceso de reforma de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, junto con la Quinta Comisión, el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Secretaría¹⁰⁴.

En la 8064^a sesión, celebrada el 5 de octubre de 2017, el representante de China exhortó al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que desempeñara plenamente su función de órgano encargado de examinar las políticas y que diera mayor peso a los países que aportaban contingentes en los asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz¹⁰⁵. El representante de Ucrania acogió con beneplácito la participación de los miembros del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General en una reunión reciente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹⁰⁶.

En la 8150^a sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2017, el representante de la Federación de Rusia expresó su posición nacional de que la labor en la esfera del mantenimiento de la paz debía llevarse a cabo sobre la base de las deliberaciones y decisiones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹⁰⁷. El representante del Japón propuso que, a fin de subsanar las deficiencias de capacidad en las operaciones de mantenimiento de la paz, el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Comité Especial de

⁹⁸ S/PV.7642, pág. 12 (Malasia); S/PV.7808, págs. 13 y 14 (República Bolivariana de Venezuela), pág. 2 (China); y pág. 23 (Federación de Rusia); S/PV.8033, pág. 36 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de Países No Alineados); S/PV.8051, pág. 26 (Federación de Rusia); S/PV.8064, pág. 15 (Federación de Rusia); y S/PV.8150, pág. 19 (Federación de Rusia); y pág. 23 (Japón).

⁹⁹ S/PV.7642, pág. 10.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁰¹ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 25.

¹⁰³ S/PV.8051, pág. 26. Véase también S/PV.8086, pág. 20.

¹⁰⁴ S/PV.8051, pág. 29.

¹⁰⁵ S/PV.8064, pág. 17. Véase también S/PV.8086, pág. 17.

¹⁰⁶ S/PV.8064, pág. 19.

¹⁰⁷ S/PV.8150, pág. 19.

Operaciones de Mantenimiento de la Paz organizaran una sesión conjunta para hacer un balance de los esfuerzos y promesas vigentes, determinar los problemas y poner en común ideas para introducir mejoras¹⁰⁸.

H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General

Durante el período que se examina, la Asamblea General no celebró períodos extraordinarios de sesiones convocados a petición del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 20 de la Carta. En diciembre de 2017, la Asamblea General reanudó su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia¹⁰⁹, de conformidad con la resolución 377 (V) de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1950. La reanudación se llevó a cabo a petición del Grupo de los Estados Árabes y de la Presidencia de la Cumbre de la Organización de Cooperación Islámica¹¹⁰, así como del Movimiento de Países No Alineados¹¹¹, como resultado del voto negativo emitido por los Estados Unidos el 18 de diciembre de 2017 sobre un proyecto de resolución relativo al Estatuto de la ciudad de Jerusalén¹¹².

En varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo en 2016 y 2017 se hicieron referencias específicas a la Asamblea General en relación con cuestiones de políticas y de aplicación distintas a las tratadas en las subsecciones A, D, E y G. En el contexto de la consolidación de la paz después de los conflictos, el Consejo tomó nota de la decisión de la Asamblea General de incluir en el programa de su septuagésimo primer período de sesiones un tema titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”, de convocar en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con ese mismo tema, una reunión de alto nivel sobre las actividades emprendidas y las oportunidades para fortalecer la labor de las Naciones Unidas a fin de sostener la paz, y de invitar al Secretario General a que, en su septuagésimo segundo período de sesiones y al menos 60 días antes de la reunión de alto nivel, la informara sobre las medidas que se hubieran adoptado para aplicar la resolución 2282 (2016)¹¹³.

Con referencia a la situación relativa a Haití, el Consejo recordó su resolución 2282 (2016) y la resolución 70/262 de la Asamblea General y reafirmó el sentido de propiedad de Haití en relación con las estrategias de “sostenimiento de la paz”, al tiempo que puso de relieve la importancia de su carácter inclusivo y el papel que podía desempeñar la sociedad civil para promover los procesos y objetivos nacionales de consolidación de la paz¹¹⁴, y acogió con beneplácito la resolución 71/161 de la Asamblea General, relativa al nuevo enfoque de las Naciones Unidas respecto del cólera en Haití¹¹⁵.

El Consejo también tomó nota de las resoluciones de la Asamblea General 71/72 y 70/80, en las que los Estados Miembros decidieron seguir incluyendo en el programa de la Asamblea General las cuestiones relativas a la asistencia para las actividades relativas a las minas y a contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados¹¹⁶.

En lo que respecta a la cuestión de la trata de personas en situaciones de conflicto en el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo recordó la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobada por la Asamblea General el 27 de septiembre de 2017¹¹⁷.

En lo tocante a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, el Consejo puso de relieve la importancia de aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, que figuraba en la resolución 60/288 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2006, y sus exámenes posteriores¹¹⁸, y expresó su apoyo a la creación y las actividades de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, de conformidad con la resolución 71/291 de la Asamblea General, de 15 de junio de 2017¹¹⁹.

Consejo recordó la decisión de la Asamblea General de invitar al Secretario General a que la informara en su septuagésimo segundo período de sesiones, al menos 60 días antes de la reunión de alto nivel sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz (14° párrafo).

¹¹⁴ Resolución 2313 (2016), decimosexto párrafo del preámbulo.

¹¹⁵ Resolución 2350 (2017), décimo párrafo del preámbulo.

¹¹⁶ Resolución 2365 (2017), tercer párrafo del preámbulo.

¹¹⁷ Resolución 2388 (2017), séptimo párrafo del preámbulo.

¹¹⁸ Resoluciones 2341 (2017), séptimo párrafo del preámbulo, y 2370 (2017), duodécimo párrafo del preámbulo.

¹¹⁹ Resolución 2395 (2017), undécimo párrafo del preámbulo.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pág. 23.

¹⁰⁹ Véase A/ES-10/PV.37.

¹¹⁰ Véase A/ES-10/769.

¹¹¹ Véase A/ES-10/771.

¹¹² Véase S/PV.8139, pág. 3.

¹¹³ Resolución 2282 (2016), párrs. 28, 29 y 30. Además, en una declaración de la Presidencia (S/PRST/2016/12), el

II. Relaciones con el Consejo Económico y Social

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Nota

La sección II está dedicada a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, en particular por lo que se refiere a la práctica del Consejo con respecto al Artículo 65 de la Carta. Las subsecciones A y B abarcan las decisiones y deliberaciones del Consejo sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social, respectivamente. La subsección C abarca las comunicaciones dirigidas al Consejo sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social. Durante el período que se examina, la Presidencia del Consejo Económico y Social no suministró información al Consejo de Seguridad.

A. Decisiones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no dirigió formalmente solicitudes de información o asistencia al Consejo Económico y Social, ni hizo referencia explícita al Artículo 65 de la Carta en ningún documento final. Sin embargo, en su 7680ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2016 en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”, el Consejo aprobó la resolución 2282 (2016), en la que puso de relieve que sostener la paz requería coherencia, colaboración continuada y coordinación entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, de conformidad con los mandatos previstos para ellos en la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo también destacó la importancia de que hubiera una cooperación más estrecha entre el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz, y alentó a la Comisión a que aprovechara los conocimientos especializados de los órganos subsidiarios competentes del Consejo Económico y Social¹²⁰.

¹²⁰ Resolución 2282 (2016), párrs. 2 y 10.

B. Debate sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, se hicieron muchas referencias a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Los oradores destacaron con frecuencia la importancia de una colaboración y una interacción más estrechas entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz a fin de consolidar y mantener la paz¹²¹. Las deliberaciones principales a este respecto se celebraron en el contexto de los debates temáticos en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “La consolidación y el sostenimiento de la paz” (véanse los casos 6 y 7). En los debates relacionados con el tema titulado “La cuestión relativa a Haití”, el representante de Egipto hizo en repetidas ocasiones un llamamiento a favor de una auténtica colaboración con el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz, a fin de prestar ayuda internacional integral a Haití durante la fase de transición¹²². Igualmente, el representante de México indicó que el nuevo enfoque de la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití y su necesaria coordinación con el equipo presente en el país debían ser vistos como una oportunidad para la coordinación entre los esfuerzos del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y todos los organismos de las Naciones Unidas¹²³. No se hicieron referencias explícitas al Artículo 65 de la Carta durante el período que se examina.

Caso 6 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En 2016 y 2017, muchos oradores animaron a aumentar las sinergias entre el Consejo y otros órganos

¹²¹ Véanse, por ejemplo, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, S/PV.7740, pág. 12 (China); pág. 24 (Italia); pág. 39 (Kazajstán); y pág. 43 (República de Corea); y, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, S/PV.8033, pág. 24 (Kazajstán); y págs. 50 a 52 (Indonesia); y S/PV.8051, pág. 23 (Kazajstán);

¹²² S/PV.7789, págs. 9 y 10. Véanse también S/PV.7651, págs. 9 y 10; y S/PV.7920, págs. 10 y 11.

¹²³ S/PV.8005, p. 21.

de las Naciones Unidas, incluido el Consejo Económico y Social, en los esfuerzos encaminados a prevenir los conflictos y mantener la paz¹²⁴.

En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, la representante de Viet Nam manifestó que la gravedad y la complejidad de los desafíos del momento requerían un enfoque resuelto de las Naciones Unidas, en particular de sus órganos principales, a saber, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, para defender los propósitos y principios de la Carta, y debía prestarse especial atención al respeto de la historia, la cultura, la política y la economía de cada país¹²⁵. En la misma sesión, el representante de Indonesia pidió que se ampliara el mandato del Consejo Económico y Social para que atendiera las cuestiones relativas a las causas fundamentales de los conflictos¹²⁶.

El 10 de enero de 2017, en la 7857ª sesión del Consejo, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia hizo hincapié en que el Consejo de Seguridad no debía “ocupar” los espacios de otros órganos, incluido el Consejo Económico y Social¹²⁷. El representante de la Argentina lamentó que el accionar en materia de prevención de los diferentes órganos, incluidos el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, se encontrara con frecuencia “fragmentado” y que no existiera “una visión de conjunto en los esfuerzos desplegados”¹²⁸. Los representantes de Indonesia y Malasia opinaron que el Consejo debía trabajar para aumentar la cooperación con los diferentes órganos, incluido el Consejo Económico y Social, a fin de dejar atrás los “compartimentos estancos” que obstaculizaban la labor de la Organización en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹²⁹.

En la 8144ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2017, los representantes de China, Etiopía y el Ecuador destacaron la necesidad de coordinación y coherencia entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la ejecución de sus mandatos respectivos respecto de la prevención de conflictos y la consolidación y el

sostenimiento de la paz¹³⁰. No obstante, el representante de la Federación de Rusia insistió en la necesidad de “mantener el principio de la división del trabajo” entre los diversos órganos¹³¹.

Caso 7

La consolidación y el sostenimiento de la paz

En la sesión 7629ª del Consejo, celebrada el 23 de febrero de 2016 en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”¹³², varios oradores hicieron hincapié en la necesidad de coherencia y coordinación entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, de conformidad con los mandatos que les habían sido encomendados en la Carta, en la preparación de estrategias de consolidación de la paz¹³³. Los representantes de la Argentina y Turquía señalaron que la Comisión de Consolidación de la Paz tenía potencial para servir “de puente” entre los tres órganos¹³⁴.

En la 7723ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2016, el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz informó al Consejo sobre la labor de la Comisión, e hizo referencia a la resolución [2282 \(2016\)](#) del Consejo y la resolución [70/262](#) de la Asamblea General, en las que se pedía una mayor coordinación entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social¹³⁵.

¹³⁰ [S/PV.8144](#), pág. 18 (China); pág. 20 (Etiopía); y pág. 45 (Ecuador).

¹³¹ *Ibid.*, pág. 21.

¹³² En junio de 2016, de conformidad con una nota de la Presidencia ([S/2016/560](#)), el Consejo de Seguridad decidió que, a partir del 22 de junio de 2016, las cuestiones relativas a la consolidación de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos se examinarían en relación con el tema titulado “La consolidación y el sostenimiento de la paz”. El Consejo decidió además integrar en este tema las consideraciones previas del Consejo sobre dichas cuestiones en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”. Para obtener más información, véase la parte II, secc. II.

¹³³ [S/PV.7629](#), pág. 6 (Presidente del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz); pág. 33 (Colombia); págs. 31 y 32 (Brasil); pág. 45 (México); y pág. 57 (Eslovaquia).

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 56 (Argentina); y pág. 76 (Turquía).

¹³⁵ [S/PV.7723](#), pág. 4.

¹²⁴ [S/PV.7621](#), pág. 51 (Kazajstán); y pág. 84 (Guyana).
[S/PV.7857](#), pág. 21 (China); pág. 42 (Brasil); pág. 106 (Kenya); y pág. 108 (Eslovaquia); y [S/PV.8144](#), pág. 51 (México).

¹²⁵ [S/PV.7621](#), pág. 39.

¹²⁶ *Ibid.*, pág. 74.

¹²⁷ [S/PV.7857](#), pág. 28.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 52.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 60 (Indonesia); y pág. 97 (Malasia).

C. Comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, se hizo referencia al Consejo Económico y Social en varias comunicaciones dirigidas al Consejo. Por ejemplo, en una nota verbal de fecha 18 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, transmitió un comunicado emitido por el Buró de Coordinación ese mismo día en relación con la inclusión de la cuestión de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el orden del día del Consejo de Seguridad. En el comunicado, el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados reiteró su preocupación por la continua usurpación por parte del Consejo de Seguridad de las funciones y poderes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social al abordar cuestiones que tradicionalmente habían sido competencia de esos órganos, y se opuso a los intentos que se estaban

acometiendo por trasladar cuestiones que figuraban en el programa de la Asamblea General o el Consejo Económico y Social al orden del día del Consejo de Seguridad y rechazó dichas acciones¹³⁶.

En la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de agosto de 2017 (S/2017/507), el Consejo de Seguridad recalcó “la importancia de aumentar la coordinación, la cooperación y la interacción entre los órganos principales de las Naciones Unidas”, incluido el Consejo Económico y Social, y reafirmó que la relación era complementaria y se reforzaba mutuamente, de conformidad con sus respectivas “funciones, autoridad, facultades y competencias” y respetándolas plenamente¹³⁷. Además, en la nota se indicaba que los miembros del Consejo alentaron a la Presidencia del Consejo a que continuara celebrando reuniones con las Presidencias de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social de manera periódica¹³⁸.

¹³⁶ S/2017/335, anexo, párr. 4.

¹³⁷ S/2017/507, anexo, párr. 93.

¹³⁸ *Ibid.*, párr. 94.

III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Artículo 94

1. *Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.*

2. *Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.*

Artículo 96

1. *La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.*

2. *Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.*

Nota

La sección III abarca la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el Artículo 94 de la Carta, el Consejo puede hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo dictado por la Corte si una parte en un litigio deja de cumplir las obligaciones que le imponga ese fallo. De conformidad con el Artículo 96, el Consejo también podrá solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Además, de conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Corte podrá notificar a las partes y al Consejo de Seguridad cualquier medida provisional tomada para resguardar los derechos de las partes.

Durante el período que se examina, el Consejo no formuló recomendaciones ni adoptó medidas en relación con fallos dictados por la Corte, y tampoco solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas. De conformidad con la práctica del Consejo, se invitó al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que participara en dos sesiones privadas del Consejo de Seguridad, celebradas los días 26 de octubre de 2016 y 25 de octubre de

2017, en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia”¹³⁹. La elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de manera simultánea durante el período que se examina figura en la sección I.E. Durante el período que se examina, no se hizo ninguna referencia explícita a los Artículos 94 y 96 de la Carta en las decisiones del Consejo de Seguridad. Las decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia y el debate en el Consejo sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia se describen a continuación.

A. Decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

En 2016 y 2017 el Consejo no adoptó decisión alguna en que se hiciera referencia explícita a los Artículos 94 o 96 de la Carta. En la resolución [2334 \(2016\)](#), aprobada el 23 de diciembre de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el Consejo recordó la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado¹⁴⁰.

Además, durante el período examinado en el informe, el Consejo de Seguridad siguió intercambiando cartas con el Secretario General y recibiendo sus informes sobre la Comisión Mixta Camerún-Nigeria establecida para facilitar la aplicación del fallo pronunciado el 10 de octubre de 2002 por la Corte Internacional de Justicia en relación con la frontera terrestre y marítima entre los dos países¹⁴¹. En una carta de fecha 29 de diciembre de 2016, el Consejo hizo suya la recomendación del Secretario General de que una de las funciones de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel debía ser facilitar la aplicación del fallo¹⁴².

¹³⁹ Véanse [S/PV.7794](#) y [S/PV.8075](#).

¹⁴⁰ Resolución [2334 \(2016\)](#), tercer párrafo del preámbulo.

¹⁴¹ Véanse los siguientes intercambios de cartas: [S/2017/78](#) y [S/2017/79](#); [S/2017/1034](#) y [S/2017/1035](#). Véanse también los siguientes informes: [S/2016/566](#), [S/2016/1072](#), [S/2017/563](#) y [S/2017/1104](#).

¹⁴² [S/2016/1129](#); véase también [S/2016/1128](#). Para obtener más información sobre el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel, véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas y de consolidación de la paz”.

B. Debate sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Durante el período que se examina, se hizo referencia a las deliberaciones del Consejo en relación con el papel desempeñado por la Corte Internacional de Justicia en conexión con el arreglo pacífico de controversias. En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Egipto declaró que el Consejo debía dar prioridad a los medios pacíficos de arreglar controversias de conformidad con la Carta, lo que incluía, entre otras cosas, solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia¹⁴³. En la misma sesión, el representante del Perú dijo que, mediante fallos y opiniones consultivas, la Corte Internacional de Justicia contribuía a promover y a aclarar el derecho internacional¹⁴⁴. La representante de Nicaragua puso el énfasis en el carácter ineludible de las sentencias de la Corte¹⁴⁵, y los representantes del Japón y los Países Bajos solicitaron a los Estados Miembros que aceptaran la jurisdicción obligatoria de la Corte¹⁴⁶. Asimismo, varios oradores destacaron el papel central de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias¹⁴⁷.

En la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016 para examinar los métodos de trabajo del Consejo, el representante de Rumania afirmó que una mayor interacción entre el Consejo y la Corte contribuiría a la prevención de conflictos¹⁴⁸.

En la 7857ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2017 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, y la 8033ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 2017 en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, la representante y el representante de México, respectivamente, indicaron que facultar al Secretario General para que pudiera solicitar opiniones

¹⁴³ [S/PV.7621](#), pág. 11.

¹⁴⁴ *Ibid.*, págs. 81 y 82.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 50.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 25 (Japón); y pág. 93 (Países Bajos).

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 12 (Francia); pág. 25 (Japón); pág. 84 (Guyana); y pág. 92 (Países Bajos). El representante de los Países Bajos también subrayó la importancia de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias en la 7886ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 2017 en relación con el mismo tema ([S/PV.7886](#), págs. 66 y 67).

¹⁴⁸ [S/PV.7740](#), pág. 27.

consultivas a la Corte Internacional de Justicia podría ser un instrumento valioso de diplomacia preventiva¹⁴⁹.

Durante el período que se examina, no se hicieron referencias explícitas al Artículo 94 ni al Artículo 96 de la Carta.

¹⁴⁹ [S/PV.7857](#), pág. 79; y [S/PV.8033](#), pág. 43.

Parte V
**Funciones y poderes del Consejo
de Seguridad**

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	289
I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24	290
Nota	290
A. Decisiones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	290
B. Deliberaciones relacionadas con la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	294
II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25	298
Nota	298
A. Decisiones en las que se hizo referencia al Artículo 25	299
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 25	299
III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26	302
Nota	302
Deliberaciones relacionadas con el Artículo 26	302

Nota introductoria

La parte V del presente suplemento trata de las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad que se disponen en los Artículos 24, 25 y 26 de la Carta de las Naciones Unidas, y en consecuencia se divide en tres secciones. En cada sección, figura una lista de las referencias, tanto explícitas como implícitas, que se hicieron a esos Artículos en las decisiones, comunicaciones y sesiones del Consejo en 2016 y 2017. En cada sección también se incluyen estudios de casos relativos a situaciones concretas en las que se examinaron esos Artículos o que de otro modo ilustran la forma en que el Consejo aplicó los Artículos 24, 25 y 26.

Durante el período que se examina, como se verá en la sección I, el Consejo se refirió de manera implícita a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24 de la Carta en 28 decisiones sobre diversos puntos específicos de países o regiones y temáticos, entre ellos, la cuestión relativa a Haití, la situación en Libia, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En sus decisiones temáticas, el Consejo abordó cuestiones como la trata de personas, la protección del personal médico en las zonas de conflicto, la protección del patrimonio cultural en el contexto del conflicto armado, el terrorismo, el mantenimiento de la paz y la cooperación con organizaciones regionales y subregionales en cuestiones de paz y seguridad internacionales; y reconoció que esta última podría mejorar la seguridad colectiva. La responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales también fue objeto de debate en varias sesiones del Consejo que trataban una amplia variedad de temas, desde la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales y la no proliferación de armas de destrucción en masa hasta la aplicación de la nota de la Presidencia sobre los procedimientos del Consejo.

En 2016 y 2017, como se verá en la sección II, el Consejo se refirió al Artículo 25 en dos resoluciones, en las que recordó que los miembros de las Naciones Unidas habían convenido en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta. Durante las deliberaciones, los oradores se refirieron de manera explícita al Artículo 25 en ocho ocasiones en relación con varios temas, a saber, “Cuestiones generales relativas a las sanciones”, “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina” e “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”. Los oradores debatieron la aplicación de resoluciones fundamentales relativas a estos temas, como las resoluciones [2231 \(2015\)](#), [2286 \(2016\)](#) o [2334 \(2016\)](#).

Con respecto al Artículo 26, como se indica en la sección III y en consonancia con la práctica previa, el Consejo no hizo referencia en sus decisiones a su responsabilidad en la formulación de planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos. No obstante, se invocó explícitamente el Artículo 26 durante las deliberaciones del Consejo en tres ocasiones en relación con la no proliferación de armas de destrucción en masa y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

En la sección I se recoge la práctica del Consejo de Seguridad concerniente a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24 de la Carta¹, y se divide en dos subsecciones. En la subsección A se tratan las decisiones adoptadas en 2016 y 2017 en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales. En la subsección B se examinan las referencias a la responsabilidad primordial del Consejo en virtud del Artículo 24 que se hicieron en los debates celebrados durante las sesiones del Consejo.

Durante el período que se examina, ninguna de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad incluyó referencias explícitas al Artículo 24 de la Carta. Un documento conceptual para una reunión de información sobre el tema “Mejorar la alianza estratégica en los esfuerzos para contrarrestar la ideología extremista”, transmitida en una comunicación del Senegal, contenía una referencia explícita al Artículo. Se recordó la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la

seguridad internacionales, actuando en nombre de los Estados Miembros, así como el fomento de la cooperación con acuerdos regionales que figuraba en el Capítulo VIII; y se consideró que la mejora de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales era ineludible para hacer frente a la variedad de amenazas y desafíos que pesaban sobre la paz y la seguridad internacionales². También se hicieron referencias explícitas al Artículo 24 en varias ocasiones durante las sesiones del Consejo³.

A. Decisiones en las que se hizo referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, no se hizo referencia explícita al Artículo 24 de la Carta en ninguna de las decisiones adoptadas por el Consejo. No obstante, se hizo referencia implícita al Artículo en 24 resoluciones y cuatro declaraciones de la Presidencia. El Consejo hizo referencia a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en numerosas ocasiones al tomar diversas medidas, como se describe más adelante. Asimismo, en algunos casos, el Consejo se refirió a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, en las

² Carta de fecha 11 de noviembre de 2016 dirigida al Secretario General por el representante del Senegal (S/2016/965, anexo).

³ En relación con la situación en el Afganistán, véase S/PV.7645, pág. 5 (Afganistán). En relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, véase S/PV.7684, pág. 5 (República Bolivariana de Venezuela). En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507), véase S/PV.7740, pág. 3 (Egipto); pág. 5 (Francia); págs. 21 y 22 (República Islámica del Irán); pág. 26 (Australia); y pág. 40 (Cuba). En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse S/PV.7857, pág. 114 (Marruecos); y S/PV.8144, pág. 57 (Botswana). En relación con la situación en el Oriente Medio, véase S/PV.7919, pág. 3 (Estado Plurinacional de Bolivia). En relación con la no proliferación/República Popular Democrática de Corea, véase S/PV.8118, pág. 15 (Estado Plurinacional de Bolivia).

¹ En la parte IV, secc. I.F se trata el Artículo 24 3), en virtud del cual el Consejo debe presentar informes anuales y especiales a la Asamblea General.

que impuso medidas con arreglo al Artículo 41 o autorizó el uso de la fuerza. Por lo general, las referencias a la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales aparecían en los párrafos del preámbulo de las resoluciones y en los párrafos iniciales de las declaraciones de la Presidencia.

Resoluciones

En 2016 y 2017, 24 resoluciones incluían referencias implícitas al Artículo 24 de la Carta. En esas resoluciones el Consejo reafirmó, recordó, reiteró, subrayó o indicó que tenía presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales⁴.

De las 24 resoluciones que contienen referencias implícitas al Artículo 24, 10 fueron aprobadas en relación con temas de regiones y países concretos en el orden del día del Consejo⁵, mientras que 14 resoluciones se referían a puntos temáticos⁶.

⁴ Resoluciones 2272 (2016), primer párrafo del preámbulo; 2282 (2016), quinto párrafo del preámbulo; 2284 (2016), penúltimo párrafo del preámbulo; 2286 (2016), primer párrafo del preámbulo; 2292 (2016), decimoquinto párrafo del preámbulo; 2296 (2016), vigesimocuarto párrafo del preámbulo; 2312 (2016), decimotercer párrafo del preámbulo; 2313 (2016), penúltimo párrafo del preámbulo; 2320 (2016), primer párrafo del preámbulo; 2331 (2016), tercer párrafo del preámbulo; 2333 (2016), penúltimo párrafo del preámbulo; 2341 (2017), segundo párrafo del preámbulo; 2347 (2017), tercer párrafo del preámbulo; 2350 (2017), penúltimo párrafo del preámbulo; 2354 (2017), segundo párrafo del preámbulo; 2357 (2017), tercer párrafo del preámbulo; 2359 (2017), segundo párrafo del preámbulo; 2363 (2017), sexto párrafo del preámbulo; 2370 (2017), párrafos segundo y séptimo del preámbulo; 2378 (2017), párrafos primero y cuarto del preámbulo; 2380 (2017), decimotercer párrafo del preámbulo; 2382 (2017), primer párrafo del preámbulo; 2388 (2017), tercer párrafo del preámbulo; y 2391 (2017), segundo párrafo del preámbulo.

⁵ Resoluciones 2284 (2016), penúltimo párrafo del preámbulo; 2292 (2016), decimoquinto párrafo del preámbulo; 2296 (2016), vigesimocuarto párrafo del preámbulo; 2313 (2016), penúltimo párrafo del preámbulo; 2333 (2016), penúltimo párrafo del preámbulo; 2350 (2017), penúltimo párrafo del preámbulo; 2357 (2017), tercer párrafo del preámbulo; 2359 (2017), segundo párrafo del preámbulo; 2363 (2017), sexto párrafo del preámbulo; y 2391 (2017), segundo párrafo del preámbulo.

⁶ Resoluciones 2272 (2016), primer párrafo del preámbulo; 2282 (2016), quinto párrafo del preámbulo; 2286 (2016), primer párrafo del preámbulo; 2312 (2016), decimotercer párrafo del preámbulo; 2320 (2016), primer párrafo del preámbulo; 2331 (2016), tercer

En 6 de las 10 resoluciones de regiones y países concretos, el Consejo actuó de manera explícita con arreglo al Capítulo VII de la Carta, en relación con las situaciones en Côte d'Ivoire y Liberia, la cuestión relativa a Haití y la situación en Libia. En esas resoluciones⁷, el Consejo prorrogó los mandatos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, estableció el mandato inicial de la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití⁸ y modificó y prorrogó las sanciones relativas a Libia⁹.

En relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo subrayó, como había hecho en el anterior bienio, la importancia de la colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que incumbía al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁰. En relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, el Consejo recordó su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y acogió con beneplácito el despliegue de la Fuerza Conjunta del G-5 del Sahel en los territorios de los países que aportaban contingentes a la fuerza¹¹.

De las 14 resoluciones aprobadas en relación con puntos temáticos, 2 fueron aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. En sus resoluciones 2312 (2016) y 2380 (2017), ambas aprobadas en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo, teniendo presente que se le confirió la responsabilidad

párrafo del preámbulo; 2341 (2017), segundo párrafo del preámbulo; 2347 (2017), tercer párrafo del preámbulo; 2354 (2017), segundo párrafo del preámbulo; 2370 (2017), párrafos segundo y séptimo del preámbulo; 2378 (2017), párrafos primero y cuarto del preámbulo; 2380 (2017), decimotercer párrafo del preámbulo; 2382 (2017), primer párrafo del preámbulo; y 2388 (2017), tercer párrafo del preámbulo.

⁷ Resoluciones 2284 (2016) (Côte d'Ivoire); 2333 (2016) (Liberia); 2313 (2016) y 2350 (2017) (Haití); y 2292 (2016) y 2357 (2017) (Libia).

⁸ Para obtener más información sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, véase la parte X, secc. I.

⁹ Para obtener más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

¹⁰ Resoluciones 2296 (2016), vigesimocuarto párrafo del preámbulo; y 2363 (2017), sexto párrafo del preámbulo.

¹¹ Resolución 2359 (2017), segundo párrafo del preámbulo y párr. 1.

primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, reafirmó la necesidad de poner fin a la proliferación del tráfico de migrantes y la trata de personas en el mar Mediterráneo frente a las costas de Libia actuando en virtud de la Carta, y renovó las autorizaciones conferidas para tal fin en los párrafos 7, 8, 9 y 10 de la resolución [2240 \(2015\)](#) para interceptar buques en altamar¹². Igualmente, recordando su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en las resoluciones [2331 \(2016\)](#) y [2388 \(2017\)](#), el Consejo condenó todos los casos de trata de personas en las zonas afectadas por conflictos armados y exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran una serie de medidas para hacer frente a la trata de personas, sobre todo en el contexto de los conflictos armados¹³.

En relación con el tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, en su resolución [2286 \(2016\)](#), el Consejo reiteró su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y normas del derecho internacional humanitario, y exigió que todas las partes en los conflictos armados cumplieran plenamente las obligaciones dimanantes del derecho internacional a fin de asegurar el respeto y la protección de todo el personal sanitario, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios¹⁴. En su resolución [2347 \(2017\)](#), aprobada en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo, al tiempo que reafirmó su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, afirmó que dirigir ataques ilícitos contra lugares y edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o fines benéficos, o contra monumentos históricos, podía constituir crimen de guerra, en determinadas circunstancias y con arreglo al derecho internacional, y que los autores debían comparecer ante la justicia¹⁵.

Respecto del tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo, en su resolución [2320 \(2016\)](#), recordó su responsabilidad

¹² Resoluciones [2312 \(2016\)](#) y [2380 \(2017\)](#), párrafos decimotercero y final del preámbulo y párrs. 7 y 8.

¹³ Resoluciones [2331 \(2016\)](#), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 1, 2, 5 y 6; y [2388 \(2017\)](#), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 1, 3 a 7, 13 y 30.

¹⁴ Resolución [2286 \(2016\)](#), primer párrafo del preámbulo y párr. 2.

¹⁵ Resolución [2347 \(2017\)](#), tercer párrafo del preámbulo y párr. 4.

primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reafirmó su determinación de adoptar medidas eficaces para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, reconociendo que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales podía mejorar la seguridad colectiva¹⁶. En su resolución [2282 \(2016\)](#), aprobada en relación con el tema titulado “La consolidación y el sostenimiento de la paz”¹⁷, el Consejo reafirmó su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, poniendo de relieve que sostener la paz requería coherencia, colaboración continuada y coordinación entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social¹⁸.

En tres resoluciones relativas a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, el Consejo reafirmó su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁹. En su resolución [2341 \(2017\)](#), el Consejo alentó a los Estados Miembros a hacer esfuerzos concertados y coordinados a fin de mejorar la preparación para los atentados terroristas contra la infraestructura vital²⁰. En su resolución [2354 \(2017\)](#), el Consejo acogió con beneplácito el marco internacional amplio para refutar los argumentos terroristas preparado por su Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo, destacando la necesidad de que los Estados Miembros y todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas aplicaran el marco de acuerdo con un conjunto de directrices establecidas²¹. En su

¹⁶ Resolución [2320 \(2016\)](#), párrafos primero y tercero del preámbulo y párr. 1.

¹⁷ Como se indicaba en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 21 de junio de 2016, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Consejo acordó que, a partir del 22 de junio de 2016, las cuestiones relativas a la consolidación de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos se examinarían en relación con el tema titulado “La consolidación y el sostenimiento de la paz”. El examen realizado anteriormente por el Consejo de esas cuestiones en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos” quedaría absorbido en el nuevo tema. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 38.

¹⁸ Resolución [2282 \(2016\)](#), quinto párrafo del preámbulo y párr. 2.

¹⁹ Resoluciones [2341 \(2017\)](#), [2354 \(2017\)](#) y [2370 \(2017\)](#), segundo párrafo del preámbulo.

²⁰ Resolución [2341 \(2017\)](#), párr. 1.

²¹ Resolución [2354 \(2017\)](#), párrs. 1 y 2. Véase también la carta de fecha 26 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la

resolución 2370 (2017), el Consejo expresó su grave preocupación por que la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras siguiera socavando su eficacia en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reafirmó la decisión que adoptó en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados se abstuvieran de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participaran en la comisión de actos de terrorismo, destacando la importancia de la plena aplicación de las resoluciones pertinentes²².

En tres resoluciones relativas al tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo también hizo referencia a la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales que le incumbía con arreglo a la Carta²³. En su resolución 2272 (2016), el Consejo solicitó al Secretario General que pusiera en práctica de manera inmediata y permanente la decisión de repatriar a personal de mantenimiento de la paz cuando hubiera pruebas creíbles de actos de explotación y abusos sexuales de manera generalizada o sistémica²⁴. En su resolución 2378 (2017), el Consejo recaló la importancia del mantenimiento de la paz como instrumento para mantener la paz y la seguridad internacionales, reconoció que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales podía mejorar la seguridad colectiva y destacó la primacía de la política como característica primordial del enfoque de las Naciones Unidas respecto a la resolución de los conflictos²⁵. Igualmente, en su resolución 2382 (2017), el Consejo destacó la primacía de las soluciones políticas respecto de la resolución de los conflictos y resolvió incluir, caso por caso, la labor policial como parte integrante de las estructuras de planificación de los mandatos y adopción de decisiones de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²⁶.

Declaraciones de la Presidencia

Durante el período que se examina, el Consejo hizo referencias implícitas al Artículo 24 en cuatro declaraciones de la Presidencia, en las que reafirmaba

o reiteraba su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta²⁷.

El Consejo se refirió implícitamente al Artículo 24 para, entre otras cosas, destacar la relación entre su responsabilidad primordial y la función o responsabilidad de otros actores, en particular los Estados Miembros y las organizaciones regionales, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por ejemplo, en una declaración de la Presidencia relativa a la consolidación de la paz en África Occidental, el Consejo reafirmó su propia responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y reconoció la responsabilidad primordial de los Estados en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar²⁸. En una declaración de la Presidencia relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo reiteró que, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, esa cooperación podía mejorar la seguridad colectiva, y destacó la importancia de seguir fortaleciendo la cooperación con la Unión Africana para contribuir a desarrollar su capacidad en materia de prevención de los conflictos, gestión y solución de las crisis, y consolidación de la paz después de los conflictos²⁹.

En una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo recaló, en cumplimiento de su responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que la lucha contra el extremismo violento, que podía desembocar en terrorismo, en particular la prevención de la radicalización, el reclutamiento y la movilización de personas hacia grupos terroristas y su conversión en combatientes terroristas extranjeros, era un elemento esencial para hacer frente a la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representaban los combatientes terroristas extranjeros³⁰. En una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”, el Consejo reiteró su responsabilidad primordial en el

resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2017/375).

²² Resolución 2370 (2017), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 1.

²³ Resoluciones 2272 (2016), 2378 (2017) y 2382 (2017), primer párrafo del preámbulo.

²⁴ Resolución 2272 (2016), párr. 1.

²⁵ Resolución 2378 (2017), párrafos cuarto y décimo del preámbulo y párr. 1.

²⁶ Resolución 2382 (2017), párr. 1.

²⁷ S/PRST/2016/4 y S/PRST/2016/6, primer párrafo; S/PRST/2016/8, segundo párrafo; y S/PRST/2017/21, tercer párrafo.

²⁸ S/PRST/2016/4, primer párrafo.

²⁹ S/PRST/2016/8, párrafos segundo y decimoquinto. Para obtener más información sobre el papel de los arreglos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase la parte VIII.

³⁰ S/PRST/2016/6, noveno párrafo.

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tenían para los niños³¹.

B. Deliberaciones relacionadas con la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, se hicieron referencias explícitas e implícitas al Artículo 24 en numerosas sesiones del Consejo. Se hizo referencia explícita al Artículo 24 en sesiones celebradas en relación con los temas titulados “La situación en el Afganistán”³², “La situación relativa al Sáhara Occidental”³³, “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”³⁴, “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”³⁵, “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”³⁶ y “La situación en el Oriente Medio”³⁷.

Los siguientes estudios de casos ilustran la amplia variedad de cuestiones estudiadas en el período que se examina con respecto a la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo en virtud del Artículo 24. Los debates se celebraron en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad, la cual se refiere a los métodos de trabajo del Consejo (caso 1), el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 2), la situación en la República Popular Democrática de Corea (caso 3), la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 4) y la no proliferación de armas de destrucción en masa (caso 5).

³¹ S/PRST/2017/21, tercer párrafo.

³² S/PV.7645, pág. 5 (Afganistán).

³³ S/PV.7684, pág. 5 (República Bolivariana de Venezuela).

³⁴ S/PV.7740, pág. 3 (Egipto); pág. 5 (Francia); págs. 21 y 22 (República Islámica del Irán); pág. 26 (Australia); y pág. 40 (Cuba).

³⁵ S/PV.8118, pág. 15 (Estado Plurinacional de Bolivia).

³⁶ S/PV.7857, pág. 114 (Marruecos); y S/PV.8144, pág. 57 (Botswana).

³⁷ S/PV.7919, pág. 3 (Estado Plurinacional de Bolivia).

Caso 1 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

El 19 de julio de 2016, en la 7740ª sesión del Consejo, varios oradores hicieron referencias explícitas e implícitas al Artículo 24 de la Carta. El representante de Egipto destacó el interés genuino de todos los Estados Miembros por aumentar la transparencia de la labor del Consejo para asegurarse de que actuara en nombre de todos los Miembros, de conformidad con el Artículo 24³⁸. El representante de Francia insistió en la necesidad de que el Consejo velara por controlar y rendir cuentas de sus acciones a todos los Estados Miembros, conforme al espíritu del Artículo 24³⁹. Asimismo, la representante de Australia afirmó que la responsabilidad del Consejo de actuar en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto estaba consagrada en el Artículo 24 y que los miembros del Consejo debían entablar contacto periódicamente con los miembros en general mediante reuniones informativas con los grupos regionales y actividades de divulgación en los países afectados⁴⁰.

El representante de la República Islámica del Irán, que intervino en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, hizo referencia explícita al Artículo al mencionar nueve medidas específicas con miras a mejorar los métodos de trabajo del Consejo y aumentar su eficiencia en el cumplimiento de su responsabilidad primordial. Reiteró la necesidad de la no selectividad, la imparcialidad y la rendición de cuentas en la labor del Consejo. Señaló que toda decisión del Consejo para iniciar los debates oficiales u oficiosos sobre la situación en cualquier Estado Miembro o sobre cualquier otra cuestión que no constituyera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales contravendría el Artículo 24 de la Carta e instó al Consejo a que siguiera actuando estrictamente dentro de las facultades y funciones que le habían encomendado los Estados Miembros en virtud de la Carta⁴¹. El representante de Rumania destacó que los métodos de trabajo del Consejo preocupaban a todos los miembros de las Naciones Unidas en vista del hecho de que se había conferido al Consejo la responsabilidad primordial de preservar la paz y la seguridad internacionales y este actuaba en nombre de los Estados Miembros⁴². La representante de Cuba manifestó que, conforme al Artículo 24 de la Carta, los Estados Miembros reconocían que el

³⁸ S/PV.7740, pág. 3.

³⁹ *Ibid.*, pág. 5.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 26.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

⁴² *Ibid.*, pág. 27.

Consejo, al desempeñar sus funciones, actuaba en nombre de ellos y que, por consiguiente, su labor era una responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros; afirmó que se debía garantizar a los Estados Miembros la verdadera participación en el trabajo y la toma de decisiones del Consejo⁴³.

Caso 2 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7621^a sesión, que tuvo lugar el 15 de febrero de 2016, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el subtema titulado “Respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, en el que participaron 68 Estados Miembros, observadores y organizaciones internacionales⁴⁴.

En su declaración de apertura, el Secretario General observó que el irrespeto de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario suponía un reto para que el Consejo cumpliera con sus deberes en virtud de la Carta y advirtió que las violaciones de los derechos humanos eran las señales de alerta temprana más eficaces de la inestabilidad que solían intensificar los crímenes atroces⁴⁵. Muchos oradores destacaron que el respeto a los derechos humanos era indisociable del mantenimiento de la paz internacional y, por tanto, debía tener el debido peso en la orden del día del Consejo⁴⁶.

Durante la sesión, los Estados Miembros reafirmaron la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta. Varios oradores subrayaron la naturaleza cambiante de las amenazas a que se enfrentaban la paz y la seguridad internacionales, desde actos terroristas hasta pandemias, violencia extrema, el cambio climático y unas corrientes migratorias sin precedentes. El representante de Angola manifestó que, con arreglo a la Carta, los

Estados Miembros conferían al Consejo poderes especiales respecto de las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas habían prestado un apoyo político y material tangible al Consejo, permitiéndole ejercer su mandato⁴⁷.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifestó que, si bien existían nuevas amenazas que los fundadores de las Naciones Unidas no habían previsto, la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales se mantenía y lo empoderaba para adoptar una serie de medidas, incluido el recurso de la fuerza⁴⁸. El representante de Nueva Zelanda destacó que la comunidad internacional afrontaba más crisis simultáneas que en cualquier otro momento desde la creación de las Naciones Unidas y que, por tanto, el mandato del Consejo para mantener la paz y la seguridad internacionales era más pertinente y necesario que nunca. Asimismo, afirmó que en la Carta se colocaba al Consejo “en el centro de un orden internacional basado en normas”⁴⁹. Varios oradores dijeron que el Consejo debía mejorar la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales⁵⁰. La representante de Viet Nam dijo que el Consejo, como órgano que tenía la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debía conceder prioridad a los medios pacíficos para el arreglo de controversias y profundizar su relación con las organizaciones regionales y subregionales⁵¹. La representante de Hungría expresó su parecer de que, habida cuenta de que su responsabilidad primordial era mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo tenía una responsabilidad especial para dar prioridad al uso de sistemas de alerta temprana, la prevención y la solución de los conflictos en lugar de “estar sumidos perpetuamente en el modo de gestión de las crisis”. El Consejo debía utilizar “todos los instrumentos a su disposición”, como los relacionados con el arreglo pacífico de controversias, la cooperación con las organizaciones regionales, la aprobación de sanciones inteligentes y selectivas o la remisión de situaciones a la Corte Penal Internacional⁵².

⁴³ *Ibid.*, págs. 40 y 41.

⁴⁴ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figuraba en el anexo de una carta de fecha 1 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por el representante de la República Bolivariana de Venezuela (S/2016/103).

⁴⁵ S/PV.7621, págs. 2 y 3.

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 8 y 9 (España); págs. 11 a 13 (Francia); págs. 21 y 22 (Reino Unido); págs. 23 y 24 (Uruguay); págs. 27 a 29 (Estados Unidos); pág. 32 (Argentina); pág. 40 (Suecia); pág. 69 (Marruecos); pág. 71 (Panamá); pág. 81 (Letonia); y pág. 93 (Países Bajos).

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 7.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 21.

⁴⁹ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 15 (Senegal); pág. 37 (Chile); pág. 39 (Viet Nam); pág. 40 (Suecia); págs. 43 y 44 (Hungría); págs. 55 y 56 (Italia); pág. 58 (Kuwait); págs. 59 y 60 (Argelia); pág. 73 (Emiratos Árabes Unidos); y pág. 75 (Tailandia).

⁵¹ *Ibid.*, pág. 39.

⁵² *Ibid.*, pág. 43.

Caso 3

La situación en la República Popular Democrática de Corea

En la 7830ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2017 en relación con el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea”, que se centró en la situación de los derechos humanos en ese país, los representantes de la China, los Estados Unidos de América, Angola y el Japón formularon declaraciones antes de someter a votación la aprobación del orden del día⁵³. El representante de China arguyó que el Consejo no era un foro para debatir cuestiones de derechos humanos, señalando que en la Carta se estipulaba que la responsabilidad primordial del Consejo era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Indicó que ese debate contradecía y perjudicaba el objetivo de estabilizar la península de Corea⁵⁴. El representante de Angola apoyó la postura de China⁵⁵. Por el contrario, la representante de los Estados Unidos sostuvo que, de hecho, la cuestión competía al programa del Consejo y manifestó que era inconcebible sugerir que la “gobernanza brutal” que ejercía el régimen de la República Popular Democrática de Corea era neutral con respecto a la paz y la seguridad internacionales⁵⁶. El representante del Japón explicó que persistían los motivos para que el Consejo se reuniera, habida cuenta del efecto desestabilizador de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea para la región y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁵⁷. Después de haberse aprobado el orden del día, el Vice Secretario General y el Subsecretario General de Derechos Humanos realizaron exposiciones informativas ante el Consejo, en las que proporcionaron información detallada sobre la situación de los derechos humanos y humanitaria en la República Popular Democrática de Corea y describieron las principales medidas adoptadas por la Organización, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en ese sentido⁵⁸.

Numerosos miembros del Consejo expresaron su acuerdo con mantener el tema en el orden del día del

Consejo⁵⁹. El representante del Reino Unido sostuvo que las violaciones de los derechos humanos advertían al Consejo de amenazas a la paz y la seguridad internacionales⁶⁰. El representante del Uruguay destacó que no había limitaciones de foro donde tratar el tema de los derechos humanos, habida cuenta de que la protección de los derechos humanos era uno de los pilares de las Naciones Unidas, y observó que existía un vínculo entre las violaciones de los derechos humanos y la generación de conflictos y la capacidad de estos de transformarse en amenazas a la paz y la seguridad internacionales⁶¹. Igualmente, el representante de España manifestó que cualquier violación masiva y sistemática de los derechos humanos constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁶².

Otros miembros del Consejo expresaron reservas. El representante de la Federación de Rusia dijo que las cuestiones de derechos humanos no correspondían al ámbito de competencia del Consejo y debían examinarse en órganos especializados, como el Consejo de Derechos Humanos⁶³. Los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y Egipto expresaron cautela ante la injerencia del Consejo en el tratamiento de temas fuera de sus competencias específicas relativas a la preservación de la paz y la seguridad internacionales, tal como se establecían en la Carta⁶⁴.

El 11 de diciembre de 2017, en la 8130ª sesión, celebrada en relación con el mismo tema, se volvió a someter a votación el orden del día provisional. Una vez aprobado el orden del día, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia dejó claro que la responsabilidad primordial del Consejo era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por tanto, el Consejo no era el espacio para el tratamiento de temas referidos a los derechos humanos⁶⁵. En contraste, el representante de Italia dijo que no se podía negar el vínculo existente entre las violaciones de los derechos humanos y las repercusiones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y observó que el debate sobre los derechos humanos estaba dentro del ámbito y

⁵³ Para obtener más información sobre el orden del día del Consejo y su aprobación, véase la parte II.

⁵⁴ S/PV.7830, pág. 2.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 3.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 2.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 3.

⁵⁸ *Ibid.*, págs. 5 y 6 (Vice Secretario General); y págs. 6 a 8 (Subsecretario General de Derechos Humanos).

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 2 (Estados Unidos); pág. 3 (Japón); pág. 10 (Reino Unido); págs. 11 y 12 (Ucrania); págs. 12 y 13 (Francia); pág. 16 (Uruguay); pág. 17 (Nueva Zelandia); págs. 18 y 19 (Malasia); y pág. 20 (España).

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 10.

⁶¹ *Ibid.*, pág. 16.

⁶² *Ibid.*, pág. 20.

⁶³ *Ibid.*, pág. 3.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 4 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 13 (Egipto).

⁶⁵ S/PV.8130, pág. 4.

el mandato del Consejo⁶⁶. Igualmente, el representante de Ucrania mantuvo la opinión de que las violaciones de los derechos humanos eran una clara señal de que existía una verdadera amenaza para la paz y la seguridad internacionales, cuyo mantenimiento era responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad⁶⁷.

Caso 4
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7694ª sesión, celebrada el 24 de mayo de 2016 en relación con el subtema titulado “La cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en materia de paz y seguridad: aplicación del Capítulo VIII y futuro de la Arquitectura Africana de Paz y Seguridad”⁶⁸, el representante de la Federación de Rusia afirmó que la base de la asociación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana era el reconocimiento de la responsabilidad primordial del Consejo por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el carácter complementario de los esfuerzos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, aprovechando las ventajas comparativas de cada una de ellas⁶⁹. El representante de China manifestó que los Estados Unidos eran el elemento central del mecanismo colectivo internacional de seguridad y que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales⁷⁰. El representante del Senegal convino en que, si bien correspondía al Consejo dar respuestas a las crisis, dada su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, era importante, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, que se reforzara la cooperación con las organizaciones regionales y se impulsaran las respuestas regionales⁷¹. Igualmente, el representante de Nigeria manifestó que, si bien la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales recaía en el Consejo, las organizaciones regionales aligeraban la carga del

Consejo y añadían una capa de legitimidad al multilateralismo⁷².

En la 7796ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2016 en relación con el subtema titulado “Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, Organización de Cooperación de Shanghái y Comunidad de Estados Independientes”, el representante de China dijo que, como centro del mecanismo internacional de seguridad colectiva, el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primaria de mantener la seguridad internacional⁷³. El representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que, si bien la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales recaía en el Consejo, los numerosos conflictos y crisis que afectaban al mundo requerían una estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y todos sus órganos y las organizaciones regionales, particularmente en los casos en que dichas organizaciones tenían una perspectiva más cercana de los conflictos locales y regionales y un conocimiento de sus causas raigales, logrando así una cooperación estrecha y beneficiosa para todos⁷⁴. El representante de Ucrania señaló que era muy importante desarrollar una colaboración eficaz entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de conformidad con la Carta y las leyes pertinentes de las organizaciones regionales⁷⁵. El representante de Azerbaiyán recordó que, de conformidad con la Carta, los Estados Miembros habían conferido al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y habían acordado que, en el desempeño de sus funciones en virtud de esa responsabilidad, el Consejo actuaba en su nombre. Al mismo tiempo, en la Carta se alentaba la cooperación con acuerdos regionales en la solución pacífica de las controversias⁷⁶.

Caso 5
No proliferación de armas de destrucción en masa

En su 7758ª sesión, que tuvo lugar el 23 de agosto de 2016, el Consejo celebró un debate abierto sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa⁷⁷. En su declaración de apertura, el Secretario

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 17.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 15.

⁶⁸ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figuraba en el anexo de una carta de fecha 9 de mayo de 2016 dirigida al Secretario General por el representante de Egipto (S/2016/428).

⁶⁹ S/PV.7694, pág. 20.

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 26.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 28.

⁷² *Ibid.*, pág. 54.

⁷³ S/PV.7796, pág. 10.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 18.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 19.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 34.

⁷⁷ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figuraba en el anexo de una carta de fecha 15 de agosto de 2016 dirigida al Secretario General por el representante de Malasia (S/2016/712).

General exhortó a todos los Estados Miembros a que se centraran en erradicar las armas de destrucción en masa. Recordó que, al aprobar la resolución 1887 (2009) durante una cumbre histórica sobre no proliferación en 2009⁷⁸, los miembros del Consejo habían hecho hincapié en la responsabilidad primordial del Consejo de abordar las amenazas nucleares y su disposición a tomar medidas⁷⁹.

Durante la sesión, los oradores mencionaron la amenaza que planteaba la adquisición de armas de destrucción en masa por agentes no estatales y grupos terroristas. Los representantes de Malasia y Nigeria subrayaron el importante papel de la Secretaría para facilitar, coordinar y apoyar la cooperación entre las distintas entidades de las Naciones Unidas con el objetivo de prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa entre agentes no estatales⁸⁰. El representante de Malasia manifestó que el Consejo, en consonancia con su responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, tenía un papel fundamental que desempeñar en ese sentido⁸¹. El representante de España observó que el Consejo tenía un papel de primer orden en ese proceso en calidad de principal garante de la paz y la seguridad internacionales⁸². Igualmente, el representante de Nigeria declaró que el Consejo tenía la responsabilidad primordial en virtud de la Carta de mantener la paz y la

seguridad internacionales y debía seguir desempeñando un papel vital en ese sentido⁸³.

En la 8053^a sesión del Consejo, celebrada el 21 de septiembre de 2017, el representante de Ucrania hizo hincapié en que el Consejo tenía la responsabilidad de lograr el objetivo general de restaurar el respeto del derecho internacional y de encontrar soluciones duraderas para las amenazas más urgentes a la paz y la seguridad mundiales. Añadió que el Consejo debía permanecer decidido y preciso para evitar que los nuevos agentes que estaban surgiendo en el ámbito de las armas nucleares volvieran a trazar el mapa mundial⁸⁴. El representante del Japón declaró que era fundamental que el Consejo abordara con firmeza y decisión los graves problemas que socavaban la base misma del régimen de no proliferación⁸⁵. El representante de la Federación de Rusia advirtió que el papel primordial del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales estaba siendo socavado por la introducción de medidas unilaterales ilegítimas y que las sanciones en materia de no proliferación no harían más que congelar las cuestiones actuales sin ayudar a resolverlas definitivamente. Por tanto, hizo hincapié en que la clave de un régimen eficaz de no proliferación radicaba en la renuncia a la injerencia en los asuntos internos de los Estados y el establecimiento de un sistema de seguridad unificado e indivisible para todos los países, sin excepción⁸⁶.

⁷⁸ Véase S/PV.6191.

⁷⁹ S/PV.7758, págs. 2 y 3.

⁸⁰ *Ibid.*, pág. 10 (Malasia); y pág. 78 (Nigeria).

⁸¹ *Ibid.*, pág. 10.

⁸² *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁸³ *Ibid.*, pág. 78.

⁸⁴ S/PV.8053, pág. 12.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 13.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 22.

II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

La sección II, que describe la práctica del Consejo de Seguridad en 2016 y 2017 en relación con el Artículo 25 de la Carta, relativo a la obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, se divide en dos subsecciones. La subsección A se ocupa de las referencias hechas en

decisiones, mientras que la subsección B examina cómo el Artículo 25 surgió en los debates celebrados durante las sesiones del Consejo.

Durante el período que se examina, el Artículo 25 se invocó de forma explícita en dos resoluciones, como se describe más adelante en la subsección A. El Artículo 25 también se mencionó explícitamente en varias sesiones del Consejo, como se describe en la subsección B.

Dos comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad incluyeron referencias

explícitas al Artículo 25⁸⁷. Además, se invocó el Artículo 25 de manera explícita en tres proyectos de resolución que no se aprobaron⁸⁸.

A. Decisiones en las que se hizo referencia al Artículo 25

Durante el período que se examina, se aprobaron dos resoluciones, relativas al conflicto en la República Árabe Siria, que incluyeron referencias explícitas al Artículo 25. En esas resoluciones, el Consejo recalcoó que los Estados Miembros estaban obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, y exigió que todas las partes, en particular las autoridades sirias, cumplieran de inmediato las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. El Consejo exigió además que se aplicaran “plena e inmediatamente todas las disposiciones” de las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes⁸⁹.

También durante el período que se examina, tres proyectos de resolución relativos a la situación en el Oriente Medio que no se aprobaron hacían referencia explícita al Artículo 25. En esos proyectos de resolución, el Consejo habría recordado a los Estados Miembros que estaban obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo⁹⁰.

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 25

Durante el bienio, se hicieron referencias explícitas e implícitas al Artículo 25 en numerosas sesiones del Consejo. Se hizo mención de manera explícita al Artículo 25 en varias sesiones celebradas en relación con los temas titulados “Cuestiones generales relativas a las sanciones”⁹¹, “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

(S/2010/507)”⁹², “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”⁹³, “No proliferación”⁹⁴ y “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”⁹⁵.

Los siguientes estudios de casos ilustran los debates institucionales más destacados relativos a la interpretación o la aplicación del Artículo 25 durante el período que se examina, en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina (caso 6), la no proliferación (caso 7) y las cuestiones generales relativas a las sanciones (caso 8).

Caso 6 La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina

El 17 de enero de 2017, en la 7863ª sesión del Consejo, varios oradores reiteraron que era preciso que los Estados Miembros se abstuvieran de adoptar decisiones unilaterales y cumplieran con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El representante de Sudáfrica manifestó que Israel, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, estaba obligado, en virtud del Artículo 25 de la Carta, a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad⁹⁶. Muchas delegaciones hicieron referencia a la necesidad de lograr la aplicación inmediata y efectiva de la resolución 2334 (2016) y a la obligación de cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo de conformidad con la Carta⁹⁷.

El 20 de abril de 2017, en la 7929ª sesión, el representante de los Emiratos Árabes Unidos señaló que el respeto del derecho internacional resultaba fundamental para la estabilidad y pidió a los Estados Miembros que cumplieran las decisiones del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 25 de la Carta⁹⁸.

El 18 de octubre de 2017, en la 8072ª sesión, el representante de Kuwait dijo que era “desconcertante”

⁸⁷ Carta de fecha 25 de julio de 2016 del Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2016/649, anexo); y carta de fecha 22 de septiembre de 2016 del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (S/2016/805, anexo).

⁸⁸ S/2016/846, S/2016/847 y S/2016/1026.

⁸⁹ Resoluciones 2332 (2016) y 2393 (2017), último párrafo del preámbulo y párr. 1.

⁹⁰ S/2016/846, S/2016/847 y S/2016/1026, último párrafo del preámbulo.

⁹¹ S/PV.7620, pág. 12 (Japón).

⁹² S/PV.7740, pág. 15 (República Bolivariana de Venezuela).

⁹³ S/PV.7710, pág. 3 (Fiscal de la Corte Penal Internacional).

⁹⁴ S/PV.7739, pág. 13 (Senegal).

⁹⁵ S/PV.7863, pág. 36 (Sudáfrica); S/PV.7929, pág. 66 (Emiratos Árabes Unidos); y S/PV.8072, pág. 38 (Kuwait).

⁹⁶ S/PV.7863, pág. 36.

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 20 (China); págs. 28 y 29 (Líbano); pág. 35 (República Árabe Siria); pág. 38 (Costa Rica); págs. 39 y 40 (Indonesia); pág. 41 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 43 (Bangladesh); pág. 44 (Pakistán); y pág. 51 (Uzbekistán).

⁹⁸ S/PV.7929, pág. 66.

el desdén mostrado por la Potencia ocupante respecto del Consejo y sus resoluciones, cuyo cumplimiento se debía exigir, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta⁹⁹. Igualmente, el representante de Maldivas instó a Israel a que cesara de inmediato sus actividades ilegales y respetara sus obligaciones internacionales, incluidas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad¹⁰⁰. Los representantes del Uruguay y Bangladesh lamentaron la falta de progresos en la aplicación de la resolución 2334 (2016)¹⁰¹. Varios oradores hicieron hincapié en la necesidad de recibir informes sustantivos por escrito sobre las novedades relativas a la aplicación de la resolución 2334 (2016), como se estipulaba en la resolución¹⁰². El representante de los Emiratos Árabes Unidos recaló que los Estados debían respetar las obligaciones contraídas de conformidad con el derecho internacional y la Carta¹⁰³.

Caso 7 No proliferación

El 18 de julio de 2016, en su 7739ª sesión, el Consejo celebró una reunión informativa sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015), en la que hizo suyo el Plan de Acción Integral Conjunto sobre el programa nuclear de la República Islámica del Irán. Durante la sesión, los miembros del Consejo celebraron los avances que se habían registrado en la aplicación del acuerdo y afirmaron que era un paso considerable hacia la paz y la seguridad internacionales. El representante de España, que intervino en calidad de Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015), dijo que todos los Estados Miembros, incluida la República Islámica del Irán, debían actuar de conformidad con las disposiciones de la resolución¹⁰⁴. La representante de los Estados Unidos reconoció la aplicación por la República Islámica del Irán del histórico acuerdo y señaló que había producido cambios reales y tangibles¹⁰⁵. El representante del Senegal encomió al Facilitador, con la asistencia de la Secretaría, por haber logrado que el contenido de la resolución 2231 (2015) fuera más inteligible y, por

tanto, que resultara menos difícil su supervisión por las partes y el resto de la comunidad internacional; y aplaudió la creación de un sitio web que hizo posible que los Estados Miembros tuvieran acceso a la información que necesitaban para cumplir las obligaciones que imponía el Artículo 25 de la Carta, a saber, aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad¹⁰⁶.

Algunos oradores expresaron inquietud por los informes sobre el incumplimiento por la República Islámica del Irán de algunas disposiciones de la resolución 2231 (2015)¹⁰⁷, como se detallaba en el informe del Secretario General¹⁰⁸. Sin embargo, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que algunas disposiciones del informe no guardaban relación con el mandato del Secretario General ni con las atribuciones contempladas en la resolución del Plan de Acción¹⁰⁹. El representante del Reino Unido instó a los Estados Miembros a seguir aplicando las restricciones vinculantes que estaban en vigor en virtud de la resolución 2231 (2015) y alentó a los Estados Miembros a encarar y denunciar cualquier presunta violación de esas sanciones¹¹⁰.

El representante de Egipto dijo que la divergencia de opiniones respecto de los aspectos técnicos y la interpretación de la resolución 2231 (2015) no debían absorber excesivamente la atención del Consejo ni desviarla de su misión de garantizar la paz y la seguridad internacionales¹¹¹. Igualmente, el representante de Ucrania reiteró la importancia de una postura unida del Consejo al abordar esa cuestión y su intención de velar por que se diera seguimiento a la aplicación de la resolución¹¹².

En la 7865ª sesión, celebrada el 18 de enero de 2017, la representante de los Estados Unidos afirmó que era necesario que en el Consejo se unieran para forzar a la República Islámica del Irán a aplicar eficazmente las disposiciones obligatorias de la resolución 2231 (2015), especialmente las restricciones que prohibían la exportación de armas y material conexo por el país y que prohibían a todos los Estados Miembros transferir a la República Islámica del Irán sistemas avanzados de armas. Observó que el Consejo y cada uno de los participantes del Plan de Acción

⁹⁹ S/PV.8072, pág. 38.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 50.

¹⁰¹ *Ibid.*, pág. 25 (Uruguay); y pág. 41 (Bangladesh).

¹⁰² *Ibid.*, pág. 16 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 28 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 38 (Kuwait); pág. 39 (Sudáfrica); pág. 41 (Bangladesh); págs. 45 y 46 (Qatar); pág. 46 (Vicepresidenta del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino); pág. 50 (Maldivas); pág. 53 (Bahrein); y pág. 55 (Malasia).

¹⁰³ *Ibid.*, págs. 47 y 48.

¹⁰⁴ S/PV.7739, págs. 5 y 6.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁰⁶ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pág. 7 (Estados Unidos); págs. 8 y 9 (Francia); págs. 11 y 12 (Reino Unido); págs. 15 y 16 (Ucrania); y pág. 21 (Alemania).

¹⁰⁸ S/2016/589.

¹⁰⁹ S/PV.7739, pág. 10.

¹¹⁰ *Ibid.*, pág. 12.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 14.

¹¹² *Ibid.*, pág. 16.

debían cumplir los compromisos que habían asumido y trabajar con ahínco para asegurar que todos los Estados cumplieran con sus obligaciones con arreglo a la resolución¹¹³.

En la 7990ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2017, el representante de Kazajstán expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad, como garante de la paz y la seguridad internacionales, siempre debía insistir en el pleno cumplimiento¹¹⁴. El representante del Uruguay, igualmente, dijo que el Consejo, como garante de la paz y la seguridad internacionales, debía velar por el pleno cumplimiento del Plan de Acción y la resolución 2231 (2015)¹¹⁵. El representante de Francia hizo referencia al respaldo por el Consejo del Plan de Acción con la aprobación de la resolución 2231 (2015), un logro histórico para el Consejo de Seguridad, que tenía la responsabilidad de garantizar que perdurara¹¹⁶.

En la 8143ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2017, varios miembros hicieron hincapié en la importancia histórica de la resolución 2231 (2015) y el Plan de Acción¹¹⁷. El representante de la Federación de Rusia expresó la esperanza de que los países continuaran respetando “el espíritu de este acuerdo histórico”¹¹⁸. El representante del Uruguay destacó la necesidad de cumplir con todas las disposiciones del Plan de Acción y con las de la resolución 2231 (2015), incluidos sus anexos A y B¹¹⁹. El representante de Francia opinó que, así como sería un error denunciar el Plan de Acción, también sería irresponsable aplicar de manera selectiva las disposiciones de la resolución que lo respaldaban¹²⁰.

Caso 8 Cuestiones generales relativas a las sanciones

En la 7620ª sesión del Consejo, celebrada el 11 de febrero de 2016, los miembros examinaron, entre otras cosas, un proyecto de nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre la labor de los órganos subsidiarios del Consejo¹²¹. El representante de Angola expresó la esperanza de que las disposiciones que figuraban en la nota obligarían a los Estados, las entidades y las personas a respetar el derecho internacional y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad¹²².

El representante del Japón destacó la importancia de cumplir y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad, como se estipulaba en el Artículo 25 de la Carta. Añadió que todos los Estados Miembros estaban obligados a aplicar las decisiones del Consejo independientemente de si participaron en la toma de decisiones o no¹²³. El representante del Reino Unido también resaltó la importancia de la aplicación eficaz de las decisiones del Consejo, y afirmó que los regímenes de sanciones establecidos por el Consejo en virtud del Capítulo VII imponían obligaciones jurídicamente vinculantes a todos los Estados Miembros y que era absolutamente crucial que todos los Estados las aplicaran plenamente¹²⁴. Con referencia a la falta de aplicación de las sanciones contra determinadas personas, el representante de la República Centrafricana planteó la cuestión del carácter vinculante de las resoluciones del Consejo en lo que respecta a los Estados Miembros que deliberadamente violaban las disposiciones y los principios de la Carta¹²⁵.

¹¹³ S/PV.7865, págs. 8 y 9.

¹¹⁴ S/PV.7990, pág. 10.

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 14.

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 9.

¹¹⁷ S/PV.8143, pág. 11 (Uruguay); pág. 13 (Federación de Rusia); pág. 15 (China); pág. 18 (Kazajstán); pág. 19 (Ucrania); y pág. 20 (Reino Unido).

¹¹⁸ *Ibid.*, pág. 14.

¹¹⁹ *Ibid.*, pág. 11.

¹²⁰ *Ibid.*, pág. 12.

¹²¹ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figuraba en el anexo de una carta de fecha 2 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por el representante de la República Bolivariana de Venezuela (S/2016/102). Después de la sesión, se publicó la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 22 de febrero de 2016 sobre la labor de los órganos subsidiarios del Consejo (S/2016/170). Para obtener más información sobre las sanciones examinadas en la 7620ª sesión, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

¹²² S/PV.7620, pág. 8.

¹²³ *Ibid.*, pág. 12.

¹²⁴ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 32.

III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Nota

La sección III recoge la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, de conformidad con el Artículo 26 de la Carta.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en que se invocase explícitamente el Artículo 26 de la Carta. En ninguna comunicación al Consejo figuró referencia alguna al Artículo 26. Sin embargo, el Artículo 26 se mencionó expresamente en tres sesiones del Consejo, que se describen a continuación.

Deliberaciones relacionadas con el Artículo 26

Los siguientes estudios de casos ilustran los debates institucionales relativos a la interpretación o aplicación del Artículo 26 durante el período que se examina en relación con la no proliferación de armas de destrucción en masa (caso 9) y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (caso 10).

Caso 9

No proliferación de armas de destrucción en masa

El 23 de agosto de 2016, en la 7758ª sesión¹²⁶, el representante de Costa Rica observó que la paz y la

¹²⁶ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figura en el anexo de una carta de fecha 15 de agosto de 2016 dirigida al Secretario General por el representante de Malasia (S/2016/712).

seguridad, como bien público global, se alcanzaban, en parte, honrando la Carta, en especial sus Artículos 10 y 26. Además, tras señalar que Costa Rica no tenía ejército ni poseía armas de destrucción en masa, el orador pidió que se cumpliera el Artículo 26 de la Carta, porque un mundo sin armas de destrucción en masa era esencial para lograr la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible¹²⁷.

El 15 de diciembre de 2016, en la 7837ª sesión, el representante de Costa Rica insistió en pedir que se cumpliera el Artículo 26 de la Carta, que establece que el Consejo promoverá el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos¹²⁸.

Caso 10

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 8144ª sesión del Consejo, celebrada el 20 de diciembre de 2017 en relación con el subtema titulado “Cómo hacer frente a los complejos desafíos contemporáneos a la paz y la seguridad internacionales”¹²⁹, la representante del Ecuador, tras recordar que las Naciones Unidas habían sido creadas para salvar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, dijo que la comunidad internacional había decidido propósitos que entrelazaban el desarme y el desarrollo y expresó que había una relación evidente entre ellos. La oradora destacó que en el Artículo 26 de la Carta se expresaba la necesidad de mantener la paz y la seguridad internacionales con el menor desvío posible de recursos humanos y económicos del mundo a los armamentos. La oradora también pidió que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Secretaría trabajaran de manera más coordinada para cumplir con los objetivos y propósitos de la Carta, guardando el debido respeto a las prerrogativas de cada órgano y evitando arrogarse funciones que no les eran propias¹³⁰.

¹²⁷ S/PV.7758, pág. 69.

¹²⁸ S/PV.7837, pág. 67.

¹²⁹ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual que figura en el anexo de una carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por el representante del Japón (S/2017/1016).

¹³⁰ S/PV.8144, págs. 44 y 45.

Parte VI
Examen de las disposiciones del Capítulo VI
de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	305
I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	307
Nota	307
A. Remisiones por parte de Estados	307
B. Remisiones por parte del Secretario General	309
C. Remisiones por parte de la Asamblea General	310
II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	310
Nota	310
A. Misiones del Consejo de Seguridad	311
B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General ...	313
C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad .	321
III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	326
Nota	327
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas a cuestiones temáticas	327
B. Recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas a situaciones de determinados países y regiones	329
C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias	335
D. Decisiones relacionadas con acuerdos u organismos regionales	337
IV. Debates relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	338
Nota	338
A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta	338
B. Pertinencia de las disposiciones del Capítulo VI en comparación con las disposiciones del Capítulo VII	342
C. Utilización del Artículo 35 por los Estados Miembros	343
D. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General	343

Nota introductoria

En la parte VI del presente suplemento se recoge la práctica del Consejo de Seguridad respecto del arreglo pacífico de controversias en el marco del Capítulo VI (Artículos 33 a 38) y los Artículos 11 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas. Esta parte se divide en cuatro secciones principales.

En la sección I se ilustra cómo los Estados señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta. En esta sección también se examina la práctica de la Asamblea General y del Secretario General de señalar a la atención del Consejo, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 11.3 y 99 de la Carta, respectivamente, las situaciones susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la sección II se describen las actividades de investigación y determinación de los hechos realizadas por el Consejo y otros órganos que se podrían considerar comprendidas en el ámbito del Artículo 34, incluidas las misiones del Consejo de Seguridad. En la sección III se ofrece una visión de conjunto de las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con el arreglo pacífico de controversias. En particular, se ilustran las recomendaciones del Consejo a las partes en un conflicto y su apoyo a las iniciativas del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. En la sección IV se recogen los debates institucionales sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI y el Artículo 99 de la Carta.

La práctica del Consejo con respecto al arreglo pacífico de controversias no se analiza de forma exhaustiva en la parte VI, que realmente se centra en algunos materiales que ponen de relieve la interpretación y la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta en las decisiones y deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. Las medidas en relación con el arreglo pacífico de controversias en el contexto de las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno autorizadas en virtud del Capítulo VII de la Carta se tratan en las secciones pertinentes de las partes VII y X. Las iniciativas conjuntas o paralelas emprendidas por el Consejo y los acuerdos u organismos regionales para el arreglo pacífico de controversias durante el período que se examina se estudian en la parte VIII.

Durante los años 2016 y 2017 (véase la sección I) solo se señaló a la atención del Consejo una nueva situación o controversia, en relación con el proceso de paz en Colombia; la mayoría de las comunicaciones contenían información relativa a asuntos ya sometidos a su consideración.

El Consejo envió diez misiones a África y América (véase la sección II), que visitaron destinos en Angola, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, el Chad, Colombia, Egipto, Etiopía, Guinea-Bissau, Haití, Kenya, Malí, Mauritania, el Níger, Nigeria, la República Democrática del Congo, el Senegal, Somalia y Sudán del Sur. El Consejo también solicitó y apoyó investigaciones del Secretario General relativas a posibles violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos en Malí y la República Centroafricana, el empleo de armas químicas contra civiles en la República Árabe Siria y los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad o el genocidio cometidos en el Iraq por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh).

En sus decisiones durante el bienio 2016-2017, el Consejo puso de relieve la importancia de sostener la paz, prevenir los conflictos y abordar sus causas profundas y de utilizar los instrumentos a su disposición para hacerlo, incluidos el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y la función de buenos oficios y mediación del Secretario General (véase la sección III). En lo que respecta a los conflictos que eran principalmente intraestatales, el Consejo exhortó a las partes a

que pusieran fin a las hostilidades, pusieran en marcha procesos inclusivos de reconciliación nacional, aplicaran plenamente los acuerdos de paz existentes y entablaran un diálogo a fin de resolver las crisis políticas e institucionales. En ese contexto, el Consejo solicitó al Secretario General que ofreciera apoyo ejerciendo sus buenos oficios y su mediación a través de sus representantes y enviados especiales y en coordinación con las organizaciones regionales y subregionales.

Durante el período que se examina, las deliberaciones del Consejo reflejan la importancia que sus miembros otorgaban al arreglo pacífico de controversias (véase la sección IV). Los miembros del Consejo y otros oradores también resaltaron las herramientas de investigación del Consejo en virtud de la Carta, la necesidad de una cooperación más estrecha con las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias y el papel decisivo que desempeñaba el Secretario General señalando a la atención del Consejo el deterioro de las situaciones o controversias y prestando apoyo ejerciendo sus buenos oficios para prevenir y resolver los conflictos. Los miembros del Consejo también examinaron la distinción entre el Capítulo VI y el Capítulo VII de la Carta en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz y la facultad de los Estados Miembros de señalar una controversia o situación a la atención del Consejo.

I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad

Artículo 11

3. *La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

Artículo 35

1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.*

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En el marco de la Carta de las Naciones Unidas, se considera, por lo general, que el Artículo 35, párrafos 1 y 2, es la base sobre la que los Estados Miembros y los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas pueden remitir controversias al Consejo de Seguridad. En virtud de los Artículos 11.3 y 99, la Asamblea General y el Secretario General, respectivamente, también podrán llamar la atención del Consejo hacia situaciones susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A continuación se describe la práctica del Consejo al respecto, en tres subsecciones.

En la subsección A se ofrece una sinopsis de las remisiones de controversias o situaciones por los Estados al Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 35. Las subsecciones B y C tratan de las remisiones al Consejo llevadas a cabo por el Secretario

General y la Asamblea General, respectivamente, de asuntos susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, con la excepción del proceso de paz en Colombia, los Estados Miembros no remitieron ninguna situación nueva al Consejo. Ningún Estado que no fuese Miembro de las Naciones Unidas señaló controversias ni situaciones a la atención del Consejo con arreglo al Artículo 35 durante el período. Ni la Asamblea General ni el Secretario General remitieron expresamente al Consejo ningún asunto susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

A. Remisiones por parte de Estados

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 35.1, ciertas situaciones fueron remitidas al Consejo de Seguridad por Estados Miembros concretos y grupos de Estados Miembros afectados o interesados. El Artículo 35 se mencionó expresamente en cinco comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo, a saber, tres de la República Popular Democrática de Corea¹ y dos de Eritrea². Ningún Estado que no fuese Miembro de las Naciones Unidas señaló controversias ni situaciones a la atención del Consejo con arreglo al Artículo 35.2 durante el bienio.

En el cuadro 1 se muestran las comunicaciones en respuesta a las cuales el Consejo convocó sesiones, bien públicas, bien privadas. Al igual que en suplementos anteriores y debido al gran volumen de comunicaciones recibidas por el Consejo, no se han incluido aquellas comunicaciones de los Estados que se limitaban a transmitir información sobre una controversia o situación y no contenían una solicitud de sesión u otra medida concreta del Consejo.

En 2016 y 2017, en sus comunicaciones los Estados Miembros señalaron diversos asuntos a la atención del Consejo. Solo en una comunicación se remitió un asunto del que el Consejo no se había ocupado anteriormente. En cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia, el Presidente de Colombia informó sobre los progresos realizados en

¹ S/2016/251, S/2016/734 y S/2017/882.

² S/2016/568 y S/2016/569.

las negociaciones de paz entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP), sobre la base del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado el 26 de agosto de 2012 en La Habana³. En la carta, el Presidente de Colombia señaló que se había alcanzado un acuerdo sobre temas fundamentales relativos al fin del conflicto, quedando pendientes otras cuestiones, incluido el cese del fuego y de las hostilidades definitivo⁴.

Los asuntos señalados a la atención del Consejo en las comunicaciones presentadas por los Estados Miembros durante el período que se examina a menudo quedaban fuera del ámbito de aplicación del Capítulo VI de la Carta, relativo al arreglo pacífico de controversias. Por ejemplo, en una carta de fecha 2 de febrero de 2016, el representante de la República Árabe Siria condenó enérgicamente “los reiterados crímenes y agresiones de Turquía contra el pueblo sirio y contra [...] la integridad territorial de la República Árabe Siria”⁵. En otro caso, en una carta de fecha 28 de octubre de 2016, Israel citó la constante “agresión” contra Israel y las “violaciones flagrantes” de la resolución 1701 (2006) por parte de Hizbullah mediante la realización continua de actividades militares ilícitas al sur del río Litani⁶. En una carta de fecha 20 de octubre de 2017, la República Popular Democrática de Corea describió las maniobras militares conjuntas llevadas a cabo por los Estados Unidos y la República de Corea en la península de Corea como una “clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales”⁷. Sin embargo, el Consejo no determinó que existiera una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión nuevos en relación con esas comunicaciones⁸.

En la mayoría de los casos, el tipo de medida solicitada por los Estados Miembros consistía en que el

Consejo convocara una sesión para examinar la controversia o situación en cuestión⁹. Sin embargo, en algunos casos, los Estados Miembros solicitaron al Consejo medidas más concretas o más atrevidas. En cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia, el Presidente de Colombia solicitó la participación de las Naciones Unidas, mediante una misión política, integrada por observadores de países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, como componente internacional del mecanismo tripartito de vigilancia y verificación establecido en el acuerdo de paz¹⁰. En una carta de fecha 15 de junio de 2017, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Djibouti describió la retirada de Qatar del proceso de mediación en la controversia territorial entre Djibouti y Eritrea como un serio peligro para la paz y la seguridad en la región y, recordando las resoluciones anteriores del Consejo sobre la cuestión, le solicitó que “ordene a Eritrea que respete sus compromisos”¹¹. En otro caso, en una carta de fecha 22 de julio de 2016, en relación con el presunto empleo de armas químicas en Idlib (República Árabe Siria), el representante de Turquía dijo que su Gobierno esperaba que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas finalizara rápidamente su investigación y que el Consejo impusiera medidas contra la República Árabe Siria, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, dado su incumplimiento de las disposiciones de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad y sus violaciones del derecho internacional y los compromisos asumidos en su virtud¹².

En el cuadro 1 se incluyen las comunicaciones en las que se señalaron a la atención del Consejo controversias o situaciones, haciendo referencia explícita al Artículo 35 de la Carta o al artículo 2 del reglamento provisional, y que dieron lugar a la celebración de una sesión del Consejo.

³ S/2016/53, anexo.

⁴ *Ibid.*, segundo párrafo. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 17.

⁵ S/2016/101.

⁶ S/2016/917.

⁷ S/2017/882.

⁸ Para obtener más información sobre la determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, véase la parte VII, secc. I.

⁹ Para obtener más información sobre las solicitudes de los Estados Miembros de que se convocara una sesión del Consejo, véase la parte II, secc. I.

¹⁰ S/2016/53, anexo.

¹¹ S/2017/506, anexo.

¹² S/2016/654.

Cuadro 1

Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad, 2016-2017^a

<i>Comunicaciones</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)		
Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)	Establecer una misión política especial como componente internacional del mecanismo tripartito de vigilancia y verificación del acuerdo sobre el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas firmado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo.	S/PV.7609 25 de enero de 2016
La situación en la República Popular Democrática de Corea		
Carta de fecha 1 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de España, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, Malasia, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania y el Uruguay (S/2016/1034)	Celebrar una sesión sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional	S/PV.7830 9 de diciembre de 2016
No proliferación/República Popular Democrática de Corea		
Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2017/1038)	Ejercer la máxima presión sobre la República Popular Democrática de Corea para que cambie su curso de acción a fin de avanzar hacia la desnuclearización de la península de Corea y abandone todas las demás armas de destrucción en masa y programas de misiles balísticos de manera completa, verificable e irreversible	S/PV.8137 15 de diciembre de 2017
La situación en la República Popular Democrática de Corea		
Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia, Ucrania y el Uruguay (S/2017/1006)	Celebrar una sesión sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional	S/PV.8130 11 de diciembre de 2017

^a En el cuadro se han incluido solo las comunicaciones que dieron lugar a una sesión oficial del Consejo de Seguridad.

B. Remisiones por parte del Secretario General

El Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, el Secretario General no invocó el Artículo 99, ni directa ni indirectamente. No obstante, continuó señalando a la atención del Consejo

situaciones que ya figuraban en el orden del día del Consejo y que se estaban deteriorando y le solicitó que adoptara las medidas oportunas. Al igual que el Artículo 35, el Artículo 99 no especifica los medios por los que el Secretario General podrá señalar a la atención del Consejo los asuntos susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En 2016 y 2017, los Estados Miembros hicieron referencia a sesiones de análisis prospectivo y conciencia situacional en sus comunicaciones al Consejo en relación con los

métodos de trabajo del Consejo¹³. En los casos 9 y 10 figuran los debates relevantes para el Artículo 99 de la Carta.

En una declaración de la Presidencia emitida en su 8020ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 2017 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo acogió con beneplácito las cartas de fechas 21 de febrero y 27 de junio de 2017 enviadas por el Secretario General sobre el riesgo de hambruna en el noreste de Nigeria, Somalia, Sudán del Sur y el Yemen. En la declaración, el Consejo solicitó al Secretario General que activara una alerta temprana cuando se corriera el peligro de que un conflicto con consecuencias humanitarias devastadoras y en el que se estuviera obstaculizando una respuesta humanitaria eficaz pudiera dar lugar a una hambruna¹⁴.

En una carta de fecha 2 de septiembre de 2017, el Secretario General compartió su profunda preocupación por la situación de la seguridad, humanitaria y de los derechos humanos en el estado de Rakáin, en Myanmar, en cumplimiento de su “responsabilidad de participar en la prevención del estallido o la escalada de los conflictos”. En la misma carta, el Secretario General señaló que la situación corría el riesgo de degenerar en una “catástrofe humanitaria con consecuencias para la paz y la

¹³ Véanse [S/2016/506](#), pág. 12; [S/2017/105](#), pág. 5; y [S/2017/468](#), pág. 22.

¹⁴ [S/PRST/2017/14](#), penúltimo párrafo.

seguridad, que podría seguir extendiéndose más allá de las fronteras de Myanmar”. Además, el Secretario General subrayó que era importante que la comunidad internacional enviara un mensaje firme de apoyo y cooperación de cara a una estrategia política más amplia para ayudar a poner fin al círculo vicioso de violencia e instó a los miembros del Consejo a que insistieran en que se mantuvieran la moderación y la calma¹⁵. En su 8060ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2017, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Myanmar” en sesión pública por primera vez desde el 13 de julio de 2009¹⁶.

C. Remisiones por parte de la Asamblea General

En virtud del Artículo 11.3 de la Carta, la Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, la Asamblea General no remitió ninguna situación de ese tipo al Consejo en virtud de dicho Artículo¹⁷.

¹⁵ Véase [S/2017/753](#), párrafos primero, tercero, quinto y sexto.

¹⁶ Véase [S/PV.8060](#). Para obtener más información, véase la parte I, secc. 20, “La situación en Myanmar”.

¹⁷ Para obtener más información sobre las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, véase la parte IV, secc. I.

II. Investigación de controversias y determinación de los hechos

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nota

El Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas establece que el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia. Sobre esta base, el Consejo podrá determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de

la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 34 no impide que el Secretario General u otros órganos desempeñen funciones de investigación, ni limita la facultad general del Consejo de obtener información sobre los hechos relacionados con cualquier controversia o situación enviando una misión de investigación o de determinación de los hechos.

En la sección II se ofrece una sinopsis de la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la determinación de los hechos y la investigación de conformidad con el Artículo 34 de la Carta, organizada en tres subsecciones, a saber: la A, relativa a las misiones del Consejo de Seguridad; la B, relativa a las funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General; y la C, relativa a otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, el Consejo aumentó considerablemente el número de misiones enviadas a zonas en conflicto o que ya han salido de él; concretamente, en 2016 y 2017 se realizaron diez de esas visitas para apoyar procesos de paz y evaluar la situación sobre el terreno y el estado de aplicación de sus resoluciones. El Consejo reconoció las funciones de investigación del Secretario General al solicitar que se aplicara el informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana; al encomendar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) la tarea de determinar las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos de los derechos humanos cometidos en el país desde 2003; al solicitar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) que apoyara el establecimiento de la comisión internacional de investigación sobre Malí; al renovar en dos ocasiones el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y de las Naciones Unidas, la última de ellas hasta el 17 de noviembre de 2017; y al solicitar al Secretario General la creación de un equipo de investigaciones que apoyara los esfuerzos nacionales emprendidos en el Iraq para exigir cuentas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) por los actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Asimismo, al examinar los asuntos que tenía ante sí, el Consejo siguió reconociendo como válidas y tomando como puntos de partida para su labor las investigaciones realizadas por órganos de las Naciones Unidas distintos

del Secretario General, incluido el Consejo de Derechos Humanos; la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Burundi, Côte d'Ivoire, Myanmar y la República Democrática del Congo; y la misión de determinación de los hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria.

A. Misiones del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad envió diez misiones integradas por los 15 miembros del Consejo, ocho de ellas enviadas a África y las dos restantes, a América Latina y el Caribe. En dicho período, no se encomendaron explícitamente tareas de investigación a ninguna de las misiones del Consejo. Entre los objetivos más comunes de las misiones, se incluían el llamamiento a la aplicación de los acuerdos de paz y los procesos inclusivos de transición política y reconciliación nacional; la evaluación de la situación humanitaria y de seguridad en los países afectados; el señalamiento de la necesidad de proteger a los civiles y de respetar los derechos humanos; solicitando a los Gobiernos receptores y a las partes pertinentes que cooperaran plenamente con las operaciones de mantenimiento de la paz sobre el terreno a fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus mandatos; y expresando o reafirmando su apoyo a las organizaciones regionales y subregionales para la prevención y solución de conflictos y la lucha contra la propagación del terrorismo y el extremismo violento. Para consultar más información sobre las misiones enviadas en 2016 y 2017, como su duración y composición y los documentos conexos, véase el cuadro 2.

Cuadro 2
Misiones del Consejo de Seguridad, 2016 y 2017

<i>Duración</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
21 a 23 de enero de 2016	África (Etiopía, Burundi)	Angola (codirección para Burundi), China, Egipto (codirección para Etiopía), España, Estados Unidos (codirección para Burundi), Federación de Rusia, Francia (codirección para Burundi), Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2016/55, 20 de enero de 2016		S/PV.7615, 29 de enero de 2016	Misión del Consejo de Seguridad
3 a 9 de marzo de 2016	África (Guinea-Bissau, Malí, Senegal)	Angola (codirección para Guinea-Bissau y dirección para Senegal), China, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (codirección para Malí),	S/2016/215, 7 de marzo de 2016	S/2016/511, 11 de mayo de 2016	S/PV.7647, 16 de marzo de 2016	Misión del Consejo de Seguridad

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Duración</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
17 a 22 de mayo de 2016	África (Kenya, Somalia, Egipto)	Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal (codirección para Guinea-Bissau y Malí), Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2016/456 , 18 de mayo de 2016		S/PV.7696 , 25 de mayo de 2016	Misión del Consejo de Seguridad
2 a 5 de septiembre de 2016	África (Sudán del Sur, Etiopía)	Angola, China, Egipto, España, Estados Unidos (codirección), Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal (codirección), Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2016/757 , 1 de septiembre de 2016		No se celebró ninguna sesión oficial	
10 a 14 de noviembre de 2016	África (República Democrática del Congo, Angola)	Angola (codirección), China, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (codirección), Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2016/948 , 9 de noviembre de 2016		S/PV.7819 , 23 de noviembre de 2016	Misión del Consejo de Seguridad
1 a 7 de marzo de 2017	África (Camerún, Chad, Níger, Nigeria)	Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia (codirección), Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido (codirección), Senegal (codirección), Suecia, Ucrania, Uruguay	S/2017/181 , 1 de marzo de 2017	S/2017/403 , 5 de mayo de 2017	S/PV.7894 , 9 de marzo de 2017	Misión del Consejo de Seguridad
3 a 5 de mayo de 2017	América Latina (Colombia)	Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido (codirección), Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay (codirección)	S/2017/363 , 25 de abril de 2017		S/PV.7941 , 16 de mayo de 2017	Misión del Consejo de Seguridad
22 a 24 de junio de 2017	Haití	Bolivia (Estado Plurinacional de) (dirección), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay	S/2017/511 , 15 de junio de 2017		S/PV.7994 , 30 de junio de 2017	Misión del Consejo de Seguridad
6 a 8 de septiembre de 2017	África (Etiopía)	Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía (dirección),	S/2017/757 , 5 de septiembre	S/2017/1002 , 30 de noviembre	S/PV.8043 , 12 de septiembre de	Misión del Consejo de Seguridad

<i>Duración</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
		Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay	de 2017	de 2017	2017	
19 a 22 de octubre de 2017	África (Malí, Mauritania, Burkina Faso)	Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía (codirección), Federación de Rusia, Francia (codirección), Italia (codirección), Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay	S/2017/871, 16 de octubre de 2017		S/PV.8077, 26 de octubre de 2017	Misión del Consejo de Seguridad

Además, se hizo referencia a la utilidad de las misiones del Consejo de Seguridad en el contexto de varios debates abiertos sobre los métodos de trabajo de este órgano. Por ejemplo, durante la 7703ª sesión del Consejo, celebrada el 31 de mayo de 2016, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante de Nueva Zelanda describió las misiones del Consejo como un instrumento muy valioso para promover los objetivos en pro de la paz y la seguridad y afirmó que también podían ayudar al Consejo en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prevención de conflictos¹⁸. En la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016 en relación con el mismo tema, el representante de Ucrania acogió con satisfacción las primeras medidas que se adoptaron en 2010 encaminadas a introducir determinadas directrices oficiales relativas a la utilización de las misiones sobre el terreno. También expresó la disposición de su país a continuar los debates en el seno del Consejo para seguir desarrollando y mejorando las disposiciones sobre las misiones del Consejo, incluidas la planificación de estas y la toma de decisiones sobre su despliegue; su composición; el período de presentación de informes y la forma de elaborarlos; y la toma de decisiones del Consejo sobre los resultados de la misión¹⁹. El representante de la República de Corea destacó la posibilidad de que la Comisión de Consolidación de la Paz efectuara visitas al terreno para complementar la labor de las misiones de determinación de los hechos del Consejo²⁰. En la 8038ª sesión del Consejo, celebrada el 30 de agosto de 2017, en relación con el mismo tema, el representante del Japón señaló que en la nota revisada de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre sus

métodos de trabajo, de fecha 30 de agosto de 2017, se hacía referencia, por primera vez, al examen de las misiones conjuntas del Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a fin de abordar las situaciones de conflicto en África²¹.

B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General

En las decisiones adoptadas durante el período que se examina, el Consejo reconoció las funciones de investigación o de determinación de los hechos del Secretario General en relación con siete temas de su orden del día. Las disposiciones pertinentes de esas decisiones se presentan en el cuadro 3.

En relación con el tema titulado “La situación en la República Centroafricana”, el Consejo recordó la presentación del informe de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 2127 (2013) y observó con preocupación su conclusión de que las principales partes en el conflicto, incluidos los ex-Seleka, los antibalaka y los elementos de las Fuerzas Armadas de la República Centroafricana que colaboraban con grupos armados, habían cometido desde el 1 de enero de 2013 graves violaciones y abusos que podían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad²². En su resolución 2301 (2016) y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió que el mandato de la MINUSCA incluiría la creación de un registro de las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos contra los derechos humanos cometidos en toda

¹⁸ S/PV.7703, pág. 14.

¹⁹ S/PV.7740, pág. 5.

²⁰ *Ibid.*, pág. 43.

²¹ S/PV.8038, pág. 4; véase también S/2017/507, párr. 122.

²² Resoluciones 2301 (2016), décimo párrafo del preámbulo; y 2387 (2017), octavo párrafo del preámbulo.

la República Centroafricana desde 2003 que serviría de base para los esfuerzos para luchar contra la impunidad²³. Tras la presentación del informe de presentación de casos, en la resolución [2387 \(2017\)](#), también actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo tomó nota de su contenido y exhortó a las autoridades de la República Centroafricana a que dieran seguimiento a las recomendaciones²⁴.

En relación con el tema titulado “La situación en Malí”, en su resolución [2295 \(2016\)](#), en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió que el mandato de la MINUSMA incluiría el apoyo a la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo para la Paz y Reconciliación en Malí de 2015, incluidas las relativas al establecimiento de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes²⁵. En su resolución [2364 \(2017\)](#), el Consejo observó la falta de progresos en la creación y puesta en marcha de la Comisión de Investigación y expresó su preocupación de que ese retraso pudiera crear una cultura de impunidad al permitir que los abusos y las violaciones de los derechos humanos quedaran sin respuesta²⁶.

Durante el período que se examina, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo renovó en dos ocasiones el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución [2235 \(2015\)](#) para identificar a las personas, entidades, grupos o gobiernos responsables de cualquier empleo de productos químicos como armas en la República Árabe Siria²⁷. El Mecanismo Conjunto de Investigación presentó un total de siete informes al Consejo en los que se detallaban los avances de su labor²⁸. A finales de 2017, en el marco

de deliberaciones sobre su desempeño y métodos de trabajo, no prosperaron las propuestas de extensión de su mandato, que expiró el 17 de noviembre de 2017²⁹. Como se muestra en el cuadro 3, el Consejo también hizo referencia a su labor en relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”³⁰. En el caso 1 se ofrece información más detallada sobre las deliberaciones que se mantuvieron acerca de la labor del Mecanismo Conjunto de Investigación.

En la resolución [2379 \(2017\)](#), en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera un equipo de investigaciones, dirigido por un Asesor Especial, para apoyar los esfuerzos nacionales en el Iraq encaminados a exigir cuentas al EIL (Dáesh) mediante la recopilación, conservación y almacenamiento en el Iraq de pruebas de actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista³¹. En la resolución [2388 \(2017\)](#), en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo invitó al Secretario General a que se asegurara de que la labor del Equipo de Investigaciones se basara en investigaciones y conocimientos especializados de lucha contra la trata pertinentes y de que sus esfuerzos por reunir pruebas sobre delitos de trata de personas tuvieran en cuenta las cuestiones de género, se centraran en las víctimas, tomaran en consideración los traumas y estuvieran basados en los derechos, y no resultaran perjudiciales para la seguridad de las víctimas³². En el caso 2 se proporcionan más detalles sobre los debates en el Consejo relativos a la creación del Equipo de Investigaciones.

²³ Resolución [2301 \(2016\)](#), párr. 33 b) i).

²⁴ Resolución [2387 \(2017\)](#), párr. 26.

²⁵ Resolución [2295 \(2016\)](#), párr. 19 a) iii).

²⁶ Resolución [2364 \(2017\)](#), decimosexto párrafo del preámbulo.

²⁷ Resoluciones [2314 \(2016\)](#), párr. 1; y [2319 \(2016\)](#), párr. 1.

²⁸ [S/2016/142](#), anexo; [S/2016/530](#), anexo; [S/2016/738](#), anexo; [S/2016/888](#), anexo; [S/2017/131](#), anexo; [S/2017/552](#), anexo; y [S/2017/904](#), anexo.

²⁹ Para obtener más información sobre el Mecanismo Conjunto de Investigación, véase la parte I, secc. 24, “La situación en el Oriente Medio”, y la parte IX, secc. III, “Órganos de investigación”.

³⁰ Resolución [2325 \(2016\)](#), sexto párrafo del preámbulo.

³¹ Resolución [2379 \(2017\)](#), párr. 2.

³² Resoluciones [2388 \(2017\)](#), párr. 29; y [2396 \(2017\)](#), trigésimo segundo párrafo del preámbulo.

Cuadro 3

Decisiones relativas a las actividades de investigación o determinación de los hechos del Secretario General, 2016 y 2017

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2301 (2016) , 26 de julio de 2016	Recordando la presentación del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana establecida en virtud de la resolución 2127 (2013) , observando con
---	--

Decisión y fecha	Disposición
	<p>preocupación su conclusión de que las principales partes en el conflicto, incluidos los ex-Seleka, los antibalaka y los elementos de las Fuerzas Armadas de la República Centroafricana que colaboraron con grupos armados, cometieron desde el 1 de enero de 2013 violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos contra los derechos humanos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluida la depuración étnica perpetrada por elementos de las milicias antibalaka (décimo párrafo del preámbulo)</p> <p>Decide que el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas:</p> <p>b) <i>Promoción y protección de los derechos humanos</i></p> <p>...</p> <p>i) Vigilar, ayudar a investigar y denunciar públicamente y ante el Consejo de Seguridad las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos contra los derechos humanos cometidos en toda la República Centroafricana, incluso mediante la creación de un registro de estos abusos y violaciones cometidos desde 2003 que serviría de base para los esfuerzos para luchar contra la impunidad (párr. 33 b) i))</p>
<p>Resolución 2387 (2017), 15 de noviembre de 2017</p>	<p>Recordando la presentación del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana establecida en virtud de la resolución 2127 (2013), observando con preocupación su conclusión de que las principales partes en el conflicto, incluidos los ex-Seleka, los antibalaka y los elementos de las Fuerzas Armadas de la República Centroafricana que colaboraban con grupos armados, cometieron desde el 1 de enero de 2013 violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos contra los derechos humanos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, como la depuración étnica perpetrada por elementos de las milicias antibalaka (octavo párrafo del preámbulo)</p> <p>Toma nota a este respecto del informe del Proyecto de Documentación de Casos, en el que se describen violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de la República Centroafricana entre enero de 2003 y diciembre de 2015, y exhorta además a las autoridades de la República Centroafricana a que den seguimiento a las recomendaciones (párr. 26)</p>
<p>La situación en Malí</p>	
<p>Resolución 2295 (2016), 29 de junio de 2016</p>	<p>Decide que el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) deberá incluir las siguientes tareas prioritarias:</p> <p>a) <i>Apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí</i></p> <p>...</p> <p>iii) Apoyar la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo, especialmente en su Parte V, incluidas las relativas al establecimiento de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes, y al apoyo para la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación (párr. 19 a) iii))</p>
<p>Resolución 2364 (2017), 29 de junio de 2017</p>	<p>Observando la falta de progresos en la creación y puesta en marcha de mecanismos para promover la reconciliación y la justicia, incluida la Comisión de Investigación y la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, y expresando su preocupación por el hecho de que esta demora podría crear una cultura de impunidad al permitir que se dejen de abordar los abusos y las violaciones de los derechos humanos (decimosexto párrafo del preámbulo)</p> <p>Decide que el mandato de la MINUSCA deberá incluir las siguientes tareas prioritarias:</p> <p>a) <i>Apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí</i></p> <p>...</p> <p>iii) Contribuir a la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo, especialmente en su Parte V, incluidas las relativas al establecimiento y las operaciones de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes, y al apoyo para la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación (párr. 20 a) iii))</p>
<p>La situación en el Oriente Medio</p>	
<p>Resolución 2314 (2016), 31 de octubre de 2016</p>	<p>Decide prorrogar el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas establecido en la resolución 2235 (2015) hasta el 18 de noviembre de 2016, y expresa su intención de considerar la posibilidad de prorrogarlo nuevamente antes de que concluya (párr. 1)</p>

Resolución 2319 (2016),
17 de noviembre de 2016

Reafirma los párrafos 1 a 4, 6 a 9, 12 y 15 de su resolución 2235 (2015) y destaca la necesidad de que el Mecanismo Conjunto de Investigación esté en pleno funcionamiento durante este período (párr. 2).

Decide renovar el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas, que figura en la resolución 2235 (2015), por un período adicional de un año a partir de la fecha de aprobación de la resolución, con la posibilidad de que el Consejo de Seguridad lo prorrogue y lo actualice si lo estima necesario (párr. 1)

Alienta al Mecanismo Conjunto de Investigación, según corresponda, a consultar con los organismos de las Naciones Unidas pertinentes en materia de lucha contra el terrorismo y no proliferación, en particular, con el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y al Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), a Al-Qaida y a las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados, a fin de intercambiar información sobre la participación de agentes no estatales en calidad de autores materiales, organizadores, patrocinadores o de otro modo en el empleo de productos químicos como armas en la República Árabe Siria en los casos en que la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ dictamine o haya dictaminado que un incidente concreto ocurrido en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de sustancias químicas como armas (párr. 4)

Invita al Mecanismo Conjunto de Investigación a involucrar a los Estados regionales pertinentes en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, para identificar en la mayor medida posible a personas, entidades o grupos asociados con el EIIL (Dáesh) o el Frente Al-Nusra que participen en calidad de autores materiales, organizadores, patrocinadores o de otro modo en el empleo de sustancias químicas como armas en la República Árabe Siria en los casos en que la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ determine o haya determinado que un incidente concreto ocurrido en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de sustancias químicas como armas, alienta a los correspondientes Estados regionales a proporcionar, según proceda, al Mecanismo Conjunto de Investigación información sobre el acceso de agentes no estatales a armas químicas y sus componentes o las actividades de agentes no estatales encaminadas a desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas químicas y sus sistemas vectores que se produzcan bajo su jurisdicción, incluida la información de las investigaciones nacionales al respecto, y subraya la importancia de las obligaciones de los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas) y de la plena aplicación del párrafo 8 de la resolución 2235 (2015), entre otras cosas, en lo relativo a la información sobre agentes no estatales (párr. 5)

Recuerda el artículo X.8 y X.9 de la Convención sobre las Armas Químicas, que permite a cualquier Estado parte solicitar y recibir asistencia y protección contra el empleo o la amenaza del empleo de armas químicas, si considera que se han empleado contra él tales armas, recuerda además que esas solicitudes, corroboradas con la información pertinente, se transmiten por conducto del Director General de la OPAQ al Consejo Ejecutivo y a todos los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas, e invita al Mecanismo Conjunto de Investigación a ofrecer sus servicios a la OPAQ en tales circunstancias si resulta pertinente para el cumplimiento efectivo del mandato del Mecanismo (párr. 6)

Reafirma el párrafo 7 de la resolución 2235 (2015), entre otras cosas, respecto a la posibilidad de que el Mecanismo Conjunto de Investigación examine información y pruebas adicionales que no hayan sido obtenidas ni preparadas por la Misión de Determinación de los Hechos pero que estén relacionadas con el mandato del Mecanismo, y destaca la necesidad de que se aplique plenamente, en particular, en lo que respecta al suministro de la información solicitada por el Mecanismo Conjunto de Investigación y la puesta a disposición de los testigos (párr. 7)

Solicita al Mecanismo Conjunto de Investigación que lleve a cabo un informe en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución, y que en lo sucesivo lleve a cabo los informes siguientes según proceda, y solicita al Mecanismo Conjunto de Investigación que le presente el informe, o los informes, e informe al Consejo Ejecutivo de la OPAQ al respecto, e invita al Mecanismo Conjunto de Investigación a notificar del modo que corresponda al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) o cualquier otro organismo pertinente en materia de lucha contra el terrorismo y no proliferación los resultados de su labor al respecto (párr. 9)

Decisión y fecha

Disposición

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Resolución 2388 (2017),
21 de noviembre de 2017

Invita al Secretario General a que se asegure de que la labor del Equipo de Investigaciones establecido en virtud de la resolución 2379 (2017) se base en investigaciones y conocimientos especializados de lucha contra la trata pertinentes y de que sus esfuerzos por reunir pruebas sobre delitos de trata de personas tengan en cuenta las cuestiones de género, se centren en las víctimas, tomen en consideración los traumas y estén basados en los derechos, y no resulten perjudiciales para la seguridad de las víctimas (párr. 29)

No proliferación de armas de destrucción en masa

Resolución 2325 (2016),
15 de diciembre de 2016

Recordando las decisiones de la resolución 2118 (2013) de 27 de septiembre de 2013 y la resolución 2298 (2016) de 22 de julio de 2016 de que los Estados Miembros deben informar inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier violación de la resolución 1540 (2004), y recordando también la invitación formulada en la resolución 2319 (2016) al Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas a que informe, según proceda, al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), sobre los resultados pertinentes de su labor (sexto párrafo del preámbulo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Resolución 2379 (2017),
21 de septiembre de 2017

Solicita al Secretario General que establezca un Equipo de Investigaciones, dirigido por un Asesor Especial, para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al EIIL (Dáesh) mediante la recopilación, conservación y almacenamiento en el Iraq de pruebas de actos que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista EIIL (Dáesh) en el Iraq, de acuerdo con las normas más estrictas, que deberían recogerse en los términos de referencia que se mencionan en el párrafo 4, a fin de asegurar su utilización más amplia posible ante los tribunales nacionales, y para complementar las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades iraquíes o las investigaciones realizadas por las autoridades en terceros países cuando así lo soliciten (párr. 2)

Solicita al Secretario General que, en un plazo de 60 días, presente al Consejo de Seguridad, para su aprobación, unos términos de referencia que sean aceptables para el Gobierno del Iraq a fin de velar por que el Equipo pueda cumplir su mandato, y que se ajusten a lo dispuesto en la presente resolución, en particular el párrafo 6, relativo al funcionamiento del Equipo de Investigaciones en el Iraq (párr. 4)

Subraya que cualquier otro Estado Miembro en cuyo territorio el EIIL (Dáesh) haya cometido actos que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio podrá pedir al Equipo que obtenga pruebas de tales actos, si bien únicamente con la aprobación del Consejo de Seguridad, que podrá solicitar al Secretario General que presente unos términos de referencia específicos en lo que respecta al funcionamiento del Equipo en dicho Estado (párr. 11)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Resolución 2396 (2017),
21 de diciembre de 2017

Reafirmando la solicitud formulada en el párrafo 2 de su resolución 2379 (2017) de que se establezca un equipo de investigaciones, dirigido por un asesor especial, para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al EIIL (Dáesh) mediante la reunión, la preservación y el almacenamiento de pruebas en el Iraq de actos que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista EIIL (Dáesh) en el Iraq, y recordando la invitación que figura en el párrafo 29 de su resolución 2388 (2017) para que el Secretario General se asegure de que la labor del equipo de investigaciones se base en investigaciones y conocimientos especializados de lucha contra la trata pertinentes y que sus esfuerzos por reunir pruebas sobre delitos de trata de personas tengan en cuenta las cuestiones de género, se centren en las víctimas, tomen en consideración los traumas, estén basados en los derechos y no resulten perjudiciales para la seguridad de las víctimas (trigésimo segundo párrafo del preámbulo)

Durante el período que se examina, el Secretario General emprendió varias otras actividades de investigación, a petición del Consejo y en su calidad de Oficial Administrativo Jefe de la Organización.

En una carta de fecha 19 de abril de 2016, tras un ataque contra el emplazamiento de protección de

civiles de las Naciones Unidas en Malakal (Sudán del Sur) los días 17 y 18 de febrero de 2016, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que se había señalado a la atención de los miembros del Consejo la cuestión de los problemas constantes que afectaban a los emplazamientos de protección de

civiles establecidos por la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS). Asimismo, el Presidente informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían solicitado al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que presentara un documento en el que se analizaran los problemas inherentes a los emplazamientos, las enseñanzas extraídas desde el establecimiento de los emplazamientos y las implicaciones continuas de los emplazamientos para la Misión y su mandato, y solicitaron al Secretario General que presentara esa información al mismo tiempo que concluyera la labor de la junta de investigación de los ataques³³.

Habida cuenta de los actos de violencia y del maltrato infligido tanto a los civiles como al personal de la Organización de las Naciones Unidas en Juba (Sudán del Sur) entre el 8 y el 25 de julio de 2016, el Secretario General inició una investigación especial independiente para examinar las medidas adoptadas por la UNMISS en respuesta a las agresiones sexuales y los ataques contra civiles que se produjeron en Juba, incluido el incidente acontecido en el Hotel Terrain³⁴. En una carta de fecha 1 de noviembre de 2016, el Secretario General presentó al Consejo un resumen de la investigación en que figuraba una sinopsis de las conclusiones más destacadas del informe y una lista de recomendaciones para las partes concernidas. Esas recomendaciones abordaban problemas específicos de la UNMISS y señalaban otros desafíos más sistémicos que requerían una respuesta adecuada por parte de la Misión con el fin de ejecutar de manera más eficaz el mandato de protección de los civiles³⁵. El 17 de abril de 2017, el Secretario General presentó al Consejo la información actualizada en la que se resumían los logros generales de la UNMISS y la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones derivadas de la investigación especial independiente³⁶.

En relación con la situación en Liberia, el 4 de abril de 2017 el Secretario General presentó un plan de consolidación de la paz para fijar el papel que representarían el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados pertinentes en apoyo de la transición de Liberia, de acuerdo con la solicitud que el Consejo formuló en su resolución 2333 (2016)³⁷. Como parte del plan, se propuso que, en colaboración con el Gobierno de Liberia, el sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales, la Comunidad

Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), entre otras cosas, desplegara un equipo de determinación de los hechos en el país para ayudar a ofrecer asesoramiento en materia de políticas y estrategias a fin de contribuir al desarrollo de unas elecciones pacíficas e inclusivas en 2017³⁸. En una declaración de la Presidencia emitida el 24 de julio de 2017, el Consejo acogió con beneplácito el plan de consolidación de la paz³⁹.

En su calidad de Oficial Administrativo Jefe de las Naciones Unidas, el Secretario General siguió estableciendo juntas de investigación para examinar e investigar los incidentes relacionados con ataques contra el personal o las instalaciones de las Naciones Unidas. En varios de esos casos, informó al Consejo de las conclusiones de las juntas de investigación. Por ejemplo, tras el ataque perpetrado el 19 de septiembre de 2016 contra un convoy de las Naciones Unidas y la Media Luna Roja Árabe Siria en Urum al-Kubra (República Árabe Siria), con el resultado de al menos 10 personas muertas y al menos 22 heridas, además de la destrucción de vehículos y bienes, el Secretario General, en una carta de fecha 21 de diciembre de 2016, transmitió al Consejo un resumen detallado del informe de la Junta de Investigación de la Sede de las Naciones Unidas, establecida el 21 de octubre de 2016 para que examinara e investigara el incidente. La Junta presentó su informe al Secretario General el 16 de diciembre de 2016⁴⁰.

Tras la muerte, en marzo de 2017, de dos miembros del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, se convocó una Junta de Investigación del Sistema de Gestión de la Seguridad de las Naciones Unidas para que determinara los hechos del incidente, evaluara la respuesta que ante él tuvieron las Naciones Unidas y formulara recomendaciones sobre las medidas que debían adoptarse para evitar tales incidentes en el futuro. La Junta de Investigación fue convocada por el Secretario General Adjunto de Seguridad, en consulta con la Oficina Ejecutiva del Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos de Asuntos Políticos y Jurídicos, el 24 de abril de 2017. Presentó su informe final el 2 de agosto de 2017. En una carta de fecha 15 de agosto de 2017, el Secretario General transmitió al Consejo un resumen del informe, que contenía una sinopsis de las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él⁴¹. En una carta de fecha 31 de octubre de 2017, el Secretario General informó al Consejo de

³³ S/2016/359.

³⁴ S/2016/924.

³⁵ *Ibid.*, anexo.

³⁶ S/2017/328.

³⁷ S/2017/282, anexo.

³⁸ *Ibid.*, párr. 63 b).

³⁹ S/PRST/2017/11.

⁴⁰ S/2016/1093, anexo.

⁴¹ S/2017/713, anexo.

su intención, como se había acordado con el Gobierno de la República Democrática del Congo, de enviar un equipo con el propósito de apoyar la investigación nacional del incidente e informar periódicamente al Consejo sobre los trabajos efectuados por el equipo⁴².

Caso 1

La situación en el Oriente Medio

En su 7815ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2319 \(2016\)](#), en la que renovó por un período de un año el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución [2235 \(2015\)](#), de identificar a las personas, entidades, grupos o gobiernos que participaran en calidad de autores materiales, organizadores, patrocinadores o de otro modo en el empleo de sustancias químicas como armas en la República Árabe Siria⁴³. En la explicación de sus votos, algunos miembros del Consejo señalaron la importancia del Mecanismo Conjunto de Investigación para identificar a las personas involucradas en el empleo de armas químicas, su efecto disuasorio sobre el uso de estas últimas y la necesidad de que el Mecanismo prosiga su labor⁴⁴. La eliminación de la amenaza de las armas químicas, según el representante de Ucrania, fue un “elemento esencial a la hora de crear las condiciones adecuadas para distender la situación sobre el terreno, abordar el extremismo y alcanzar una solución política sostenible a la crisis en un contexto más amplio”⁴⁵. El representante del Japón dijo que, al prorrogar el mandato del Mecanismo, el Consejo estaba difundiendo un mensaje firme y claro a los responsables del uso de armas químicas en la República Árabe Siria⁴⁶. El representante de la Federación de Rusia reiteró el escepticismo de su país con respecto a las conclusiones presentadas en los informes del Mecanismo y las modalidades de su labor, y declaró que su delegación confiaba en que los miembros del equipo del Mecanismo seguirían recordando “su propia responsabilidad y garantizando

una labor imparcial y objetiva”⁴⁷. El representante de la República Popular China exhortó al Mecanismo Conjunto de Investigación a que respetara la soberanía de los países interesados y prestara más atención al uso de armas químicas por parte de agentes no estatales y grupos terroristas⁴⁸.

En la 7893ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 2017, no se aprobó un proyecto de resolución presentado por 42 Estados Miembros⁴⁹, que habría previsto la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de personas y entidades consideradas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, debido al voto negativo de dos miembros permanentes⁵⁰. En sus declaraciones previas y posteriores a la votación, varios miembros del Consejo afirmaron que el Mecanismo Conjunto de Investigación había establecido la responsabilidad del Gobierno de la República Árabe Siria y del EIIL (Dáesh) por el empleo de armas químicas⁵¹. Subrayaron el deber del Consejo de hacer que los responsables rindieran cuentas de sus actos⁵². El representante de la Federación de Rusia discrepó y sostuvo que las conclusiones del Mecanismo en sus informes tercero y cuarto “no se basaban en hechos convincentes sobre el tipo de cargos” y cuestionó las fuentes de información y la composición geográfica de su personal⁵³. Añadió que la Federación de Rusia consideraba que había una tendencia clara de presionar políticamente al Mecanismo y a condicionar los resultados de la investigación, a raíz de lo cual se estaba viendo “obligado” a dejar de lado los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, que se habían estipulado en la resolución que lo estableció⁵⁴. Aunque también pidieron criterios de investigación

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 4.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 5 (China).

⁴⁹ Proyecto de resolución ([S/2017/172](#)) presentado por Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, los Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania.

⁵⁰ [S/PV.7893](#), pág. 4.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 3 (Francia); págs. 4 y 5 (Estados Unidos); pág. 6 (Reino Unido); pág. 9 (Uruguay); y pág. 14 (Suecia).

⁵² *Ibid.*, pág. 3 (Francia); págs. 4 y 5 (Estados Unidos); págs. 5 y 6 (Reino Unido); pág. 9 (Japón); pág. 9 (Uruguay); págs. 10 y 11 (Italia); y pág. 15 (Suecia).

⁵³ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴² [S/2017/917](#).

⁴³ [S/PV.7815](#), pág. 2. El Consejo, en su resolución [2314 \(2016\)](#), de 31 de octubre de 2016, había prorrogado anteriormente el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas hasta el 18 de noviembre de 2016. Véase [S/PV.7798](#), pág. 2.

⁴⁴ [S/PV.7815](#), pág. 3 (Estados Unidos); pág. 5 (Francia); y pág. 6 (España).

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 7.

objetivos y justos, otros miembros del Consejo opinaron que el proyecto de resolución constituía un juicio prematuro de los informes del Mecanismo⁵⁵. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó su preocupación por las sanciones propuestas y cuestionó el proceso de elaboración de la lista de personas y entidades que habrían estado sujetas a tales sanciones, afirmando que no había sido elaborada por el Mecanismo y que, por lo tanto, violaba el derecho al debido proceso⁵⁶.

En la 8090ª sesión del Consejo, celebrada el 7 de noviembre de 2017, la Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme y el Jefe del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas informaron al Consejo sobre la labor tanto del Mecanismo como de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ establecida para determinar la existencia de un ataque con armas químicas⁵⁷. La Secretaria General Adjunta calificó de sumamente preocupantes las últimas conclusiones de la misión de determinación de los hechos en relación con el presunto ataque con armas químicas perpetrado en Ltamenah el 30 de marzo de 2017, sobre todo en vista del hecho de que el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación iba a concluir el 16 de noviembre de 2017⁵⁸. El Jefe del Mecanismo Conjunto de Investigación señaló que, según el séptimo informe, presentado el 26 de octubre de 2017⁵⁹, había “suficientes pruebas creíbles y fidedignas” para llegar a la conclusión de que el EIL (Dáesh) había utilizado armas químicas en Umm Hawsh los días 15 y 16 de septiembre de 2016, y de que la República Árabe Siria había hecho lo propio en Khan Shaykun el 4 de abril de 2017⁶⁰. Explicó la metodología aplicada por el Mecanismo para llegar a sus conclusiones y terminó subrayando la importancia de que la comunidad internacional se asegurara de encontrar formas eficaces de responder con prontitud a todo uso futuro de armas químicas, incluidos los actos de terrorismo químico⁶¹.

En el debate posterior, varios miembros del Consejo declararon que el Mecanismo Conjunto de Investigación había llevado a cabo su labor de conformidad con su mandato y exhortaron al Consejo a

que renovara su mandato de garantizar la rendición de cuentas y prevenir el uso futuro de las armas químicas en la República Árabe Siria⁶². El representante del Reino Unido sostuvo que el Mecanismo había construido su caso basándose en la totalidad de las pruebas de que disponía, como “se procedería en cualquier investigación profesional y racional”⁶³. El representante de la Federación de Rusia cuestionó las metodologías del Mecanismo y de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ, señalando sus “deficiencias sistémicas” y afirmando que había cumplido sus mandatos de manera selectiva, sin utilizar toda la gama de métodos y medios basados en las normas de la Convención sobre las Armas Químicas, incluidas las entrevistas con los testigos y una visita sobre el terreno. El resultado, afirmó, fue que el informe del Mecanismo contenía una “serie de crasos errores”. También expresó la opinión de que, sin cambios más generales en sus métodos de trabajo, el Mecanismo no lograría el objetivo que se había propuesto de superar la gran laguna que existía en los instrumentos internacionales utilizados para hacer frente a cuestiones como la investigación de casos de terrorismo químico y ser un mecanismo de prevención encaminado a la disuasión⁶⁴. Al tiempo que expresaron su apoyo general al Mecanismo, otros miembros del Consejo también señalaron incoherencias en las conclusiones del informe y destacaron la necesidad de mejorar su metodología en el futuro⁶⁵.

El Consejo siguió debatiendo la renovación del mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación y no aprobó dos proyectos de resolución en la 8105ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2017, y un tercero en la 8107ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 2017, debido a los votos negativos emitidos por miembros permanentes del Consejo⁶⁶. En una carta de fecha 27 de diciembre de 2017, por la que se transmitía al Consejo el 51º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, presentado en

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 9 (China); pág. 11 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 12 (Egipto); y pág. 13 (Etiopía).

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 11.

⁵⁷ *S/PV.8090*, págs. 2 a 7.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 3.

⁵⁹ *S/2017/904*, anexo.

⁶⁰ *S/PV.8090*, pág. 3.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 3 a 7.

⁶² *Ibid.*, pág. 8 (Estados Unidos); pág. 9 (Ucrania); pág. 10 (Francia); pág. 12 (Japón); pág. 14 (Uruguay); pág. 18 (Reino Unido); y pág. 22 (Suecia).

⁶³ *Ibid.*, pág. 19.

⁶⁴ *Ibid.*, págs. 14, 15 y 17.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 11 (Egipto); págs. 12 y 13 (Kazajstán); págs. 19 y 20 (China); pág. 20 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 21 (Etiopía).

⁶⁶ *S/PV.8105*, págs. 3 y 19; y *S/PV.8107*, pág. 2. Véase también el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido, Suecia y Ucrania (*S/2017/962*); el proyecto de resolución presentado por Bolivia (Estado Plurinacional de) (*S/2017/968*); y el proyecto de resolución presentado por el Japón (*S/2017/970*).

cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 2118 (2013), el Secretario General señaló que, a raíz de la conclusión del mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación, quedaron limitados los esfuerzos colectivos para identificar a los responsables del uso de armas químicas. Por ello, volvió a exhortar al Consejo a que prestara la debida atención a las denuncias relativas al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, a fin de evitar toda indicación de que se podían utilizar las armas químicas sin afrontar las consecuencias por ello⁶⁷.

Caso 2 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

El 21 de septiembre de 2017, en su 8052ª sesión, celebrada a nivel ministerial en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo aprobó una resolución patrocinada por 47 Estados Miembros⁶⁸, en la que solicitaba al Secretario General que estableciera un Equipo de Investigaciones para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al EIL (Dáesh) por los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio cometidos en el Iraq⁶⁹. En la explicación de su voto durante la reunión de alto nivel, el representante del Reino Unido describió la resolución como un paso fundamental para llevar al EIL (Dáesh) ante la justicia y, al hacerlo, también para “superar las divisiones sectarias que Dáesh ha explotado y alentado”⁷⁰. La representante de Suecia describió la resolución como un ejemplo de cómo el Consejo podía adoptar medidas para apoyar la rendición de cuentas, la cual era fundamental para cumplir los objetivos de reconciliación y de sostenimiento de la paz del Consejo. Además, acogió con satisfacción la función de promoción mundial del Asesor Especial establecida en virtud de la resolución, así como el hecho de que otros Estados Miembros pudieran solicitar asistencia al equipo con la aprobación del Consejo de Seguridad⁷¹. Otros

representantes destacaron la importancia de la decisión en el contexto de los esfuerzos internacionales de lucha contra el terrorismo⁷². Los representantes de Francia y Suecia expresaron la posición de que el equipo de investigación no debía contribuir a la celebración de juicios que pudieran conducir a la pena capital⁷³.

Varios miembros del Consejo subrayaron la necesidad de que esos mecanismos internacionales de investigación respetaran plenamente la soberanía de los Estados Miembros⁷⁴. El representante de la Federación de Rusia añadió que la resolución 2379 (2017) no menoscababa el principio de que la principal responsabilidad de llevar a los terroristas ante la justicia recaía en los Estados y no creaba nuevos precedentes a ese respecto⁷⁵. El representante del Iraq expresó la opinión de que la resolución respetaba plenamente la soberanía de su país y que se basaba en tres pilares, a saber, la prestación de asistencia internacional en el ámbito de la recopilación de pruebas, de conformidad con estrictas normas jurídicas internacionales; el intercambio de conocimientos jurídicos internacionales con expertos y jueces iraquíes; y el deseo del Iraq de ayudar a otros países que pudieran tener ciudadanos entre los miembros del grupo terrorista, compartiendo pruebas con ellos⁷⁶.

En cartas de fecha 20 de noviembre y 13 de diciembre de 2017, el Secretario General solicitó al Consejo una prórroga del plazo para la presentación de los términos de referencia del equipo de investigaciones a fin de lograr un resultado satisfactorio y definitivo de los debates con el Gobierno del Iraq sobre el intercambio de pruebas por el equipo con respecto a cualquiera de los procesos penales en los que se pudiera imponer o ejecutar la pena capital⁷⁷.

C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo, en sus decisiones, también reconoció las funciones de investigación desempeñadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

⁶⁷ S/2017/1119.

⁶⁸ Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Hungría, Iraq, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido, República Checa, Senegal, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay.

⁶⁹ Resolución 2379 (2017), párr. 2.

⁷⁰ S/PV.8052, pág. 3.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 4.

⁷² *Ibid.*, pág. 5 (Kazajstán); págs. 8 y 9 (China); págs. 10 y 11 (Uruguay); y págs. 11 y 12 (Egipto).

⁷³ *Ibid.*, pág. 4 (Suecia); y pág. 7 (Francia).

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 6 (Federación de Rusia); pág. 8 (China); pág. 9 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 11 (Egipto); y pág. 12 (Etiopía).

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 7.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 13.

⁷⁷ S/2017/989 y S/2017/1072.

Derechos Humanos (ACNUDH), el Consejo de Derechos Humanos y la OPAQ en relación con las situaciones en Burundi, la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Myanmar y la República Árabe Siria. En el cuadro 4 se presentan las disposiciones de las decisiones del Consejo en que se hizo referencia a esas funciones.

Cuadro 4

Decisiones relativas a la labor de investigación de órganos de las Naciones Unidas y organizaciones conexas, 2016 y 2017

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
La situación en Burundi	
Resolución 2279 (2016) , 1 de abril de 2016	Observando con satisfacción la cooperación y el acceso a algunos presos políticos proporcionados por las autoridades de Burundi a los expertos independientes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre el terreno (duodécimo párrafo del preámbulo)
Resolución 2303 (2016) , 29 de julio de 2016	Observando las visitas a Burundi del 1 al 8 de marzo y del 13 al 17 de junio de 2016 de los expertos de la Misión de Investigación Independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi, que el Consejo de Derechos Humanos solicitó en su resolución de 17 de diciembre de 2015 (noveno párrafo del preámbulo)
S/PRST/2017/13 , 2 de agosto de 2017	... Además, el Consejo de Seguridad insta al Gobierno a que coopere con la comisión de investigación sobre Burundi establecida con arreglo a lo dispuesto en la resolución 33/24 del Consejo de Derechos Humanos (duodécimo párrafo)
La situación en la República Centroafricana	
Resolución 2301 (2016) , 26 de julio de 2016	Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, subrayando a este respecto la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, incluido el Tribunal Penal Especial, y subrayando su apoyo a la labor de la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana (duodécimo párrafo del preámbulo)
Resolución 2387 (2017) , 15 de noviembre de 2017	Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y abusos y violaciones contra los derechos humanos, acogiendo con beneplácito a este respecto la progresiva puesta en marcha del Tribunal Penal Especial (TPE) y subrayando la necesidad de reforzar los demás mecanismos nacionales de rendición de cuentas, así como el apoyo a la labor de la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos en la República Centroafricana (undécimo párrafo del preámbulo)
La situación en Côte d'Ivoire	
Resolución 2284 (2016) , 28 de abril de 2016	Decide que, hasta el 30 de abril de 2017, el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire será el siguiente: ... d) Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, incluso mediante actividades de alerta temprana y en estrecha coordinación con el Experto Independiente establecido en virtud de la resolución A/HRC/RES/17/21 de 17 de junio de 2011 del Consejo de Derechos Humanos, y vigilar, ayudar a investigar e informar al Consejo de Seguridad respecto de los abusos y vulneraciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario con el fin de prevenir tales abusos, vulneraciones e infracciones y contribuir a poner fin a la impunidad (párr. 15 d))
La situación relativa a la República Democrática del Congo	
Resolución 2348 (2017) , 31 de marzo de 2017	Condena los actos de violencia ocurridos en la región de Kasai en los últimos meses, expresa profunda preocupación por las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas por las milicias locales en esa región, entre ellas los ataques contra las fuerzas de seguridad de la República Democrática del Congo y los símbolos de la autoridad del Estado, el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños en contravención del derecho internacional aplicable, y expresa su grave preocupación también por las informaciones recientes sobre la existencia de fosas comunes y los asesinatos de civiles

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	por miembros de las fuerzas de seguridad de la República Democrática del Congo, que podrían constituir crímenes de guerra con arreglo al derecho internacional, acoge con satisfacción el anuncio del Gobierno de la República Democrática del Congo de que investigará las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones o abusos de los derechos humanos en los Kasais, conjuntamente con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y en colaboración con la Unión Africana, a fin de hacer comparecer ante la justicia y rendir cuentas de sus actos a todos los responsables, y espera con interés los resultados de las investigaciones (párr. 10)
Resolución 2360 (2017) , 21 de junio de 2017	Reiterando la importancia y la urgencia de que haya investigaciones rápidas y transparentes de las violaciones del derecho internacional humanitario y de las violaciones y los abusos de los derechos humanos en los Kasais, reiterando también su intención de seguir de cerca los avances de las investigaciones de esas violaciones, en particular el uso desproporcionado de la fuerza, que serán realizadas conjuntamente por el Gobierno de la República Democrática del Congo, la MONUSCO y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y en colaboración con la Unión Africana, según lo anunció el Gobierno de la República Democrática del Congo, a fin de hacer comparecer ante la justicia y rendir cuentas de sus actos a todos los responsables, y esperando con interés los resultados de las investigaciones (undécimo párrafo del preámbulo)
S/PRST/2017/12 , 26 de julio de 2017	El Consejo de Seguridad reitera la importancia y urgencia que reviste investigar de manera pronta y transparente las infracciones del derecho internacional humanitario y las violaciones o abusos de los derechos humanos cometidos en la región de Kasai, y acoge con beneplácito el envío de un equipo de expertos internacionales para trabajar en cooperación con el Gobierno de la República Democrática del Congo. El Consejo de Seguridad reitera su intención de seguir muy de cerca el progreso de las investigaciones de esas violaciones y abusos, incluidas las investigaciones que efectúen conjuntamente el Gobierno del país, la MONUSCO y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, a fin de hacer comparecer ante la justicia y rendir cuentas de sus actos a todos los responsables, y espera con interés su informe (séptimo párrafo)
La situación en el Oriente Medio	
Resolución 2314 (2016) , 31 de octubre de 2016	Observando que la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) está investigando las nuevas acusaciones de empleo de armas químicas en Siria (segundo párrafo del preámbulo)
Resolución 2319 (2016) , 17 de noviembre de 2016	Observando que la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) está investigando nuevas acusaciones de empleo de armas químicas en Siria (segundo párrafo del preámbulo)
La situación en Myanmar	
S/PRST/2017/22 , 6 de noviembre de 2017	El Consejo de Seguridad pone de relieve la importancia de que se pongan en marcha investigaciones transparentes de las acusaciones de abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos la violencia y los abusos sexuales y la violencia contra los niños, y de que se exijan cuentas a todos los responsables de esos actos a fin de impartir justicia a las víctimas (decimoséptimo párrafo del preámbulo) A ese respecto, el Consejo de Seguridad exhorta al Gobierno de Myanmar a que coopere con todos los órganos, mecanismos e instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y a que siga celebrando consultas sobre la apertura de una oficina del ACNUDH (decimooctavo párrafo)

Durante las sesiones del Consejo y en algunas de sus comunicaciones escritas, los miembros del Consejo aludieron tanto a la función de investigación del Consejo de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos como al resultado de sus investigaciones. Por ejemplo, los oradores ante el Consejo reconocieron la labor de la investigación independiente de las Naciones Unidas

sobre Burundi⁷⁸ y de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, ambas establecidas por el Consejo de

⁷⁸ [S/PV.7664](#), pág. 5 (Ucrania); [S/PV.7752](#), pág. 7 (Estados Unidos); y [S/PV.8013](#), pág. 6 (Uruguay).

Derechos Humanos⁷⁹. Los casos 3 y 4 ilustran las deliberaciones del Consejo sobre la labor de investigación del Consejo de Derechos Humanos y del ACNUDH en relación con la situación en la República Popular Democrática de Corea (caso 3) y la situación en Myanmar (caso 4).

En una carta de fecha 27 de abril de 2017, tras una reunión con el Presidente de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria celebrada el 21 de abril de 2017 con arreglo a la fórmula Arria, Francia y el Reino Unido señalaron a la atención del Consejo el informe más reciente de la Comisión, publicado el 10 de marzo de 2017, en el que se daba cuenta con detalle de las preocupantes violaciones de los derechos humanos que se habían cometido y se seguían cometiendo de manera generalizada y sistemática⁸⁰.

En una nota verbal de fecha 18 de abril de 2017, Ucrania, a raíz de la exposición informativa que tuvo lugar en una sesión del Consejo celebrada en la misma fecha, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: derechos humanos y prevención de conflictos”, recordó que su Gobierno había invitado al país a la misión de vigilancia de los derechos humanos como “respuesta inmediata a la agresión de Rusia y con el fin de prevenir violaciones masivas de los derechos humanos”. En esa misma nota, Ucrania aludió a los informes sobre la situación de los derechos humanos publicados por la misión de vigilancia del ACNUDH⁸¹ y expresó su convicción de que el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos era parte integrante de la labor de prevención y solución de conflictos realizada por el Consejo⁸².

Caso 3 La situación en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo examinó la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en su 7830ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2016, en relación con el tema titulado “La situación

en la República Popular Democrática de Corea”. El Consejo tuvo ante sí una carta presentada por nueve de sus miembros⁸³. Tras la aprobación del orden del día provisional, el Vicesecretario General declaró que las recomendaciones de la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos, que figuraban en su informe de febrero de 2014, eran fundamentales para reorientar los esfuerzos de las Naciones Unidas destinados a mejorar la situación de los derechos humanos en el país⁸⁴. Añadió que se había dado seguimiento a este proceso con la aprobación de la resolución 2321 (2016), en la que el Consejo pidió al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que respetara y garantizara el “bienestar y la dignidad intrínseca” del pueblo en su territorio⁸⁵. En sus observaciones, el Subsecretario General de Derechos Humanos afirmó que la rendición de cuentas era fundamental y que esperaba que el Consejo continuara ocupándose de la cuestión. Mencionó que la Asamblea General una vez más había alentado al Consejo de Seguridad a que adoptara las medidas adecuadas, entre otras cosas mediante la remisión de la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional⁸⁶.

Algunos miembros del Consejo, tras aludir a la falta de progresos generales desde la publicación del informe en 2014, subrayaron la importancia de celebrar una sesión del Consejo para examinar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁸⁷. El representante del Japón dijo que existía una relación clara entre las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y la inestabilidad de la región⁸⁸. El representante de Ucrania expresó el firme apoyo de su país a las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación, así como al establecimiento, un año antes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Seúl (República de Corea) encargada de supervisar la situación y presentar

⁷⁹ S/PV.7673, primera reanudación, pág. 2 (Brasil); S/PV.7795, pág. 13 (Francia); S/PV.7915, pág. 12 (Suecia); S/PV.7919, pág. 15 (Suecia); S/PV.7931, pág. 9 (Senegal); y pág. 10 (Uruguay); S/PV.7955, pág. 13 (Senegal); S/PV.8058, pág. 10 (Estados Unidos); y S/PV.8105, pág. 4 (Estados Unidos).

⁸⁰ S/2017/372.

⁸¹ Disponible en www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARRegion/Pages/UAReports.aspx.

⁸² S/2017/334.

⁸³ Carta de fecha 1 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de España, los Estados Unidos, Francia, el Japón, Malasia, Nueva Zelandia, el Reino Unido, Ucrania y el Uruguay (S/2016/1034). Para obtener más información sobre el debate relativo a la aprobación del orden del día, véase la parte II, secc. II.C, caso 2.

⁸⁴ S/PV.7830, pág. 5. Véase también A/HRC/25/63.

⁸⁵ S/PV.7830, pág. 5.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 8.

⁸⁷ *Ibid.*, págs. 2 y 13 a 15 (Estados Unidos); págs. 8 y 9 (Japón); págs. 9 y 10 (Reino Unido); págs. 12 y 13 (Francia); y pág. 20 (España).

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 9.

informes al respecto⁸⁹. La representante de Nueva Zelanda celebró el nombramiento por el Consejo de Derechos Humanos de un nuevo Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos⁹⁰. La representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo tenía un importante papel que desempeñar, entre otras cosas, examinando la recomendación de la comisión de investigación de que la situación en la República Popular Democrática de Corea se remitiera a la Corte Penal Internacional⁹¹. En cambio, los representantes de China, Egipto, la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela expresaron su desacuerdo con la decisión de celebrar la sesión y señalaron que la cuestión de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea no correspondía al ámbito de competencia del Consejo⁹².

En su 8130ª sesión, celebrada el 11 de diciembre de 2017, el Consejo, habiendo recibido una carta presentada por nueve de sus miembros⁹³, volvió a examinar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Varios de ellos subrayaron que las recomendaciones de la comisión de investigación seguían siendo pertinentes y debían aplicarse⁹⁴. El representante del Senegal alentó a la República Popular Democrática de Corea a mejorar la cooperación con los mecanismos pertinentes sobre la promoción de los derechos humanos, incluida la comisión de investigación⁹⁵. El representante del Reino Unido lamentó la falta de acción sobre el informe e hizo un llamamiento a la República Popular Democrática de Corea para que permitiera que los agentes de derechos humanos accedieran al país de manera inmediata y sin trabas⁹⁶. El representante del Japón citó el informe de la comisión, en el que se afirmaba que la República Popular Democrática de Corea había participado en el secuestro de nacionales extranjeros. Afirmó que el secuestro era un problema grave y planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales⁹⁷. El representante de Egipto, tras citar

el compromiso de su país con los principios de la Carta, incluida la igualdad soberana de los Estados Miembros y la no injerencia en sus asuntos internos, expresó la opinión de que el Consejo no era el foro internacional pertinente para abordar la situación interna de los derechos humanos en los países, a menos que se tratara de actos de genocidio o depuración étnica que tuvieran una repercusión directa en la paz y la seguridad internacionales⁹⁸. El representante de Kazajstán opinó que el Consejo de Derechos Humanos era la plataforma más apropiada para debatir los problemas específicos de cada país en materia de derechos humanos. Dijo que los asuntos relacionados con los derechos humanos debían examinarse de manera imparcial y objetiva, de conformidad con los principios aceptados del derecho internacional, y tratarse a través de diplomacia, mediación, diálogo inclusivo y desarrollo de capacidad⁹⁹. El representante de Etiopía, además de expresar su grave preocupación por la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, dijo que el Consejo debía dedicar todo su tiempo y energía a encontrar una solución pacífica y diplomática a la situación en la península de Corea mediante el diálogo y las negociaciones¹⁰⁰.

Caso 4 La situación en Myanmar

El 28 de septiembre de 2017, en su 8060ª sesión, el Secretario General informó al Consejo sobre la crisis en Myanmar tras la intensificación de los combates en el norte del estado de Rakáin en agosto de 2017, y subrayó que no cabía duda de que era necesario garantizar la rendición de cuentas para los autores de violaciones de los derechos humanos, a fin de poner freno a la violencia y prevenir abusos en el futuro¹⁰¹. Varios miembros del Consejo instaron al Gobierno de Myanmar a que cooperara con la misión de investigación internacional independiente, establecida por el Consejo de Derechos Humanos el 3 de abril de 2017 para investigar los abusos y las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, y en el estado de Rakáin en particular, y le proporcionara pleno acceso al país¹⁰². El representante de Italia sugirió que la misión de determinación de los hechos, en cooperación con el Relator Especial sobre la situación de los

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 11.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 17.

⁹¹ *Ibid.*, pág. 16.

⁹² *Ibid.*, pág. 2 (China); pág. 3 (Federación de Rusia); pág. 4 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 13 (Egipto).

⁹³ Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido, el Senegal, Suecia, Ucrania y el Uruguay (S/2017/1006).

⁹⁴ S/PV.8130, pág. 10 (Estados Unidos); pág. 10 (Francia); pág. 12 (Suecia); y pág. 17 (Italia).

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 14.

⁹⁶ *Ibid.*, pág. 15.

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 20.

⁹⁸ *Ibid.*, pág. 3.

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁰¹ S/PV.8060, pág. 4.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 5 (Reino Unido); pág. 11 (Suecia); pág. 12 (Francia); págs. 12 y 13 (Kazajstán); y págs. 18 y 19 (Uruguay); véase también la resolución 34/22 del Consejo de Derechos Humanos.

derechos humanos en Myanmar, podría complementar los esfuerzos del Gobierno mediante una evaluación exhaustiva e imparcial de la situación y facilitar la reconciliación¹⁰³.

En la 8133ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2017, la representante de los Estados Unidos lamentó que no se hubiera adoptado ninguna medida concreta para llevar ante la justicia a los responsables de las atrocidades, y afirmó que, para garantizar la rendición de cuentas y hallar una solución a la crisis, era fundamental permitir el acceso pleno a la misión de determinación de hechos de las Naciones Unidas para que reuniera información y pruebas sobre el terreno¹⁰⁴. El representante de Francia dijo que la incitación al odio tenía por objetivo deshumanizar a comunidades como los rohinyás y seguir atizando las causas fundamentales de la violencia. Destacó que era urgente

poner en práctica medidas serias para investigar las violaciones y enjuiciar a sus autores con miras a poner fin a ese clima de impunidad¹⁰⁵. El representante de Bangladesh, que participaba en virtud del artículo 37 del Reglamento Provisional, señaló que Myanmar seguía negándole el acceso a la misión de determinación de los hechos incluso después de que esta hubiera presentado una propuesta constructiva para reunir a un grupo de interlocutores de las entidades interesadas del Gobierno para colaborar con ellos de manera transparente¹⁰⁶. El representante de Etiopía reconoció la necesidad fundamental de investigar las denuncias de actos de violencia sexual cometidos en el estado de Rakáin y acogió con beneplácito la visita prevista de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos a Myanmar¹⁰⁷.

¹⁰³ S/PV.8060, pág. 17.

¹⁰⁴ S/PV.8133, pág. 9.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁰⁶ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pág. 13.

III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias

Artículo 33

1. *Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.*

2. *El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.*

Artículo 36

1. *El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.*

2. *El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.*

3. *Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de*

orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. *Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.*

2. *Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.*

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Nota

El Artículo 33 1) de la Carta de las Naciones Unidas proporciona expresamente el marco para que las partes resuelvan sus controversias por medios pacíficos. De conformidad con el Artículo 33 2) de la Carta, el Consejo de Seguridad instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios pacíficos estipulados en el Artículo 33 1). El Consejo podrá recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados para el arreglo de las controversias, en virtud del Artículo 36 1). De conformidad con el artículo 36 2) de la Carta, el Consejo deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia. El Artículo 36 3) establece que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia. El Artículo 37 2) prevé que, tras una remisión, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados. El Artículo 38 dispone que el Consejo podrá hacer recomendaciones a las partes a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico de la controversia.

En la sección III se examinan las decisiones que el Consejo de Seguridad adoptó en 2016 y 2017 en relación con el arreglo pacífico de las controversias en el marco del Capítulo VI de la Carta. A los efectos de la presente sección, no se han tenido en cuenta las decisiones adoptadas explícitamente en virtud del Capítulo VII de la Carta. Las subsecciones A a C ilustran las formas en que el Consejo abordó el arreglo pacífico de controversias en el contexto de, respectivamente, cuestiones temáticas, situaciones regionales y de determinados países, y la solución de las controversias relacionadas con el Secretario General. En la subsección D se abordan los acuerdos y organismos regionales y se observa que las decisiones del Consejo en apoyo de la solución pacífica de las controversias por parte de organizaciones regionales figuran en la parte VIII.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas a cuestiones temáticas

En la presente subsección se ofrece una sinopsis de las decisiones del Consejo de Seguridad, adoptadas respecto de cuestiones temáticas, que guardan relación con el arreglo pacífico de controversias. Durante el período que se examina, las decisiones del Consejo pusieron de relieve la importancia de mantener la paz, prevenir los conflictos y abordar sus causas profundas,

así como la primacía de los enfoques políticos en todas las etapas de los conflictos. En cuanto a los instrumentos a disposición de la comunidad internacional, el Consejo puso de relieve la importancia del mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y la función de buenos oficios y mediación del Secretario General. El Consejo también subrayó constantemente la necesidad de acuerdos de paz, procesos de transición política y de reconciliación nacional y una estrecha cooperación con las organizaciones regionales y subregionales. A continuación figura una descripción más detallada de las decisiones del Consejo sobre esos temas.

Sostenimiento de la paz y soluciones políticas a los conflictos

El Consejo reconoció en sus decisiones la idea del “sostenimiento de la paz” como una responsabilidad compartida entre los Gobiernos y los interesados nacionales que abarcaba las actividades destinadas a impedir el estallido, la intensificación, la continuación y la recurrencia de los conflictos, abordando las causas profundas, ayudando a las partes en los conflictos a poner fin a las hostilidades, procurando la reconciliación nacional y avanzando hacia la recuperación, la reconstrucción y el desarrollo¹⁰⁸. Además, el Consejo recaló que sostener la paz era una tarea y una responsabilidad compartida que debían ejercer el Gobierno y todos los demás interesados nacionales, y que debía encauzarse a través de los tres pilares de la labor de las Naciones Unidas en todas las etapas del conflicto¹⁰⁹.

El Consejo destacó que la primacía de la política debería ser la característica fundamental del enfoque de las Naciones Unidas en materia de solución de los conflictos, en particular mediante las labores de mediación, la vigilancia de acuerdos de alto el fuego o la asistencia en el cumplimiento de acuerdos de paz¹¹⁰. El Consejo de Seguridad reconoció que, al hacer frente a una situación que podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, era necesario considerar toda la gama de respuestas, y desplegar misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y realizar tareas de consolidación de la paz solo como complemento, no como alternativa, de una estrategia política que abordara, entre otras cosas, las causas

¹⁰⁸ Resolución 2282 (2016), párrafo duodécimo del preámbulo; y S/PRST/2017/27, tercer párrafo.

¹⁰⁹ Resolución 2282 (2016), octavo párrafo del preámbulo; y S/PRST/2017/27, tercer párrafo.

¹¹⁰ S/PRST/2017/27, séptimo párrafo; y resolución 2378 (2017), párr. 1.

profundas del conflicto de que se tratara¹¹¹. Además, el Consejo reconoció que la consolidación de la paz era un proceso inherentemente político encaminado a impedir el estallido, la intensificación, la recurrencia o la continuación de los conflictos, y que la consolidación de la paz abarcaba una amplia gama de programas y mecanismos políticos, de desarrollo y de derechos humanos¹¹². El Consejo reconoció la importancia de que hubiera una coordinación, coherencia y cooperación sólidas con la Comisión de Consolidación de la Paz, en particular para prestar asistencia en relación con la perspectiva a más largo plazo necesaria para reflejar el sostenimiento de la paz en la formación, el examen y la reducción de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales¹¹³.

Durante el período que se examina, el Consejo destacó que un enfoque amplio de la justicia de transición, que incluyera la promoción de la recuperación y la reconciliación, la reforma del sector de la seguridad y programas eficaces de desarme, desmovilización y reintegración, era esencial para consolidar la paz y la estabilidad¹¹⁴. El Consejo también reconoció la contribución positiva de la lucha contra las minas a los esfuerzos de estabilización y sostenimiento de la paz, y alentó a que se incluyeran en los acuerdos pertinentes de paz y de cesación del fuego¹¹⁵.

Buenos oficios y mediación

En varias de sus decisiones sobre puntos temáticos, el Consejo reconoció la importancia de los buenos oficios del Secretario General, y alentó al Secretario General a que siguiera haciendo uso de la mediación para contribuir al arreglo pacífico de las controversias, colaborando estrechamente con las organizaciones regionales y subregionales a ese respecto¹¹⁶. El Consejo destacó el importante papel que desempeñaba la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la importancia de sus visitas a los países para, entre otras cosas, mejorar el diálogo con los Gobiernos interesados y las partes en un conflicto armado. El Consejo alentó a la Representante Especial a llevar a cabo iniciativas basadas en lecciones aprendidas a fin de compilar las mejores prácticas

sobre el mandato de los niños y los conflictos armados, incluida la orientación práctica sobre la integración de las cuestiones de protección de los niños en los procesos de paz¹¹⁷.

Además, el Consejo reafirmó que todos los Estados tenían el deber de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, como la negociación, la investigación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial, o por otros medios pacíficos de su elección. El Consejo destacó además que la prevención de los conflictos seguía siendo una responsabilidad primordial de los Estados y que las medidas adoptadas por las Naciones Unidas en el marco de la prevención de los conflictos debían respaldar y complementar las funciones de prevención de conflictos de los Gobiernos nacionales¹¹⁸.

Procesos políticos inclusivos

Las decisiones del Consejo durante el período que se examina hicieron referencia a la inclusión y la implicación nacional en el arreglo pacífico de controversias como un factor significativo en la sostenibilidad de los acuerdos de paz. En concreto, el Consejo pidió una mayor participación de las mujeres en todos los niveles de la prevención y solución de conflictos y en la aplicación de los acuerdos de paz facilitados por las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, y puso de relieve el importante papel que podían desempeñar las mujeres y la sociedad civil para ejercer influencia sobre las partes en los conflictos armados¹¹⁹. El Consejo alentó al Secretario General a que promoviera las dimensiones de género de la consolidación de la paz, incluso reforzando la participación significativa de las mujeres en la consolidación de la paz, apoyando a las organizaciones de mujeres y realizando tareas de observación, seguimiento y presentación de informes respecto de los logros¹²⁰. El Consejo puso de relieve la necesidad de una mayor participación de las mujeres en todas las etapas de la mediación y la solución de los conflictos, en particular dentro de la Dependencia de

¹¹¹ S/PRST/2017/27, duodécimo párrafo.

¹¹² S/PRST/2016/12, segundo párrafo.

¹¹³ S/PRST/2017/27, vigésimo tercer párrafo.

¹¹⁴ Resolución 2282 (2016), párr. 12.

¹¹⁵ y resolución 2365 (2017), párr. 9.

¹¹⁶ Resolución 2320 (2016), párr. 10; y resolución 2378 (2017), párr. 4.

¹¹⁷ S/PRST/2017/21, párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo.

¹¹⁸ Resolución 2378 (2017), párrs. 2 y 3.

¹¹⁹ S/PRST/2016/9, párrafos tercero, quinto y séptimo; S/PRST/2016/12, noveno párrafo; y S/PRST/2016/8, decimocuarto párrafo.

¹²⁰ Resolución 2282 (2016), párr. 22.

Apoyo a la Mediación del Departamento de Asuntos Políticos¹²¹.

El Consejo instó a que se prestara apoyo regional a las iniciativas encaminadas a promover un diálogo inclusivo entre los interesados nacionales y destacó la importancia de que se abriera un espacio político para permitir la participación plena y libre de partidos políticos pacíficos, la sociedad civil y los medios de comunicación en el proceso político, entre otras cosas mediante la celebración de elecciones oportunas, pacíficas, inclusivas y dignas de crédito¹²². El Consejo destacó la importancia de promover políticas y adoptar enfoques adaptados a los jóvenes que contribuyeran positivamente a los esfuerzos de consolidación de la paz, en particular al desarrollo económico y social, mediante el apoyo a proyectos dedicados a desarrollar las economías locales, y que ofrecieran oportunidades de empleo y formación profesional para los jóvenes, promoviendo su educación de calidad y fomentando el espíritu emprendedor y la participación política constructiva de los jóvenes¹²³.

B. Recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas a situaciones de determinados países y regiones

El Artículo 33 2) de la Carta dispone que el Consejo instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios establecidos en el Artículo 33 1), si lo estimare necesario. Además, el Artículo 36 1) de la Carta establece que el Consejo podrá recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados. Asimismo, el Artículo 37 2) dispone que, si el Consejo estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, este decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados. El Artículo 38 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

La presente subsección ofrece un panorama general de la práctica del Consejo en relación con el

arreglo pacífico de controversias en situaciones concretas de un país o región. Para afrontar situaciones complejas en que el Consejo determinara la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo utilizó los instrumentos disponibles en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas paralelamente a los previstos en el Capítulo VI con miras a restablecer la paz y recomendar los procedimientos o métodos para el arreglo pacífico de controversias. Las decisiones adoptadas expresamente en virtud del Capítulo VII de la Carta figuran en las partes VII y X.

En 2016 y 2017, el Consejo hizo una amplia gama de recomendaciones para el arreglo pacífico de controversias, principalmente en relación con los conflictos intraestatales. El Consejo exhortó a las partes a que a) pusieran fin a las hostilidades y cumplieran los acuerdos de alto el fuego; b) llevaran a cabo procesos inclusivos de reconciliación nacional; c) aplicaran plenamente los acuerdos de paz vigentes; d) entablaran un diálogo a fin de garantizar la transferencia pacífica del poder y la resolución de crisis políticas e institucionales; y e) entablaran un diálogo para resolver las controversias de larga data.

Cesación de las hostilidades y alto el fuego

Dadas las graves condiciones humanitarias y de seguridad que existían en Myanmar, Sudán del Sur, la República Árabe Siria y el Yemen, el Consejo instó a las partes en conflicto a que pusieran fin a las hostilidades y entablaran un diálogo sobre un alto el fuego permanente.

El 6 de noviembre de 2017, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “La situación en Myanmar”, en el que exhortaba al Gobierno de Myanmar a que impidiera que se siguiera haciendo uso excesivo de la fuerza militar y restableciera la administración civil y observara el estado de derecho, y a que adoptara todas las medidas necesarias para restablecer la paz y la armonía entre las comunidades mediante, entre otras cosas, el diálogo y un proceso amplio de reconciliación¹²⁴. El Consejo también exhortó al Gobierno a que abordara las causas profundas de la crisis en el marco del respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos, y acogió con beneplácito el compromiso del Gobierno de aplicar las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin¹²⁵.

¹²¹ S/PRST/2016/9, párrafos quinto y séptimo. Para más información sobre las medidas relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, véase la parte I, secc. 33.

¹²² S/PRST/2016/2, noveno párrafo.

¹²³ S/PRST/2016/12, décimo párrafo. Véase también la resolución 2282 (2016), párr. 23.

¹²⁴ S/PRST/2017/22, párrafos sexto y séptimo.

¹²⁵ *Ibid.*, párrafos decimoquinto y decimosexto.

En relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, con respecto al conflicto en la República Árabe Siria, en la resolución [2268 \(2016\)](#), el Consejo hizo suya la declaración conjunta de los Estados Unidos y la Federación de Rusia, en su calidad de copresidentes del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, sobre la cesación de las hostilidades, exigió la aplicación plena e inmediata de la resolución [2254 \(2015\)](#) para facilitar una transición política dirigida por Siria y que Siria considerara propia, y exigió también que todas las partes cumplieran sus compromisos¹²⁶. El 31 de diciembre de 2016, tras un nuevo acuerdo de alto el fuego concertado por las partes en conflicto el día anterior, el Consejo aprobó la resolución [2336 \(2016\)](#), en la que expresó su apoyo a las iniciativas de la Federación de Rusia y Turquía para poner fin a la violencia en la República Árabe Siria e iniciar un proceso político, y dijo que aguardaba con interés la reunión que celebrarían en Astana (Kazajstán) el Gobierno de la República Árabe Siria y los representantes de la oposición¹²⁷.

En relación con el conflicto en el Yemen, en el marco del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo acogió con beneplácito el cese de las hostilidades a nivel nacional a partir del 10 de abril de 2016 y el inicio, el 21 de abril, de las conversaciones de paz organizadas por Kuwait y dirigidas y facilitadas por el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen. El Consejo exhortó a todas las partes yemeníes a elaborar una hoja de ruta para la aplicación de medidas de seguridad provisionales, la retirada de las fuerzas, la entrega de armas pesadas, el restablecimiento de las instituciones del Estado y la reanudación del diálogo político en consonancia con las decisiones pertinentes del Consejo, la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación y los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio. El Consejo resaltó que era esencial encontrar una solución política a la crisis para hacer frente a la amenaza del terrorismo en el Yemen de una manera amplia y duradera¹²⁸. Con la continuación de los enfrentamientos en 2017, el Consejo reiteró su llamamiento a todas las partes para que participaran en las conversaciones de paz de una manera flexible y constructiva, sin condiciones previas y de buena fe¹²⁹.

¹²⁶ Resolución [2268 \(2016\)](#), párrs. 1, 2 y 3. Para más información, véase la parte I, secc. 25, “La situación en el Oriente Medio”.

¹²⁷ Resolución [2336 \(2016\)](#), párrs. 1 y 3.

¹²⁸ [S/PRST/2016/5](#), párrafos tercero, quinto y octavo.

¹²⁹ [S/PRST/2017/7](#), quinto párrafo.

En el marco del tema titulado “Informes del Secretario General sobre la situación en el Sudán y Sudán del Sur”, con respecto al conflicto en Sudán del Sur, el Consejo exhortó al Gobierno y al Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición a respetar el alto el fuego permanente de conformidad con el Acuerdo sobre la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, de 2015¹³⁰, e instó a todas las partes a participar con espíritu constructivo y sin condiciones en el foro de alto nivel para la revitalización convocado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) como medio para resolver la crisis¹³¹. El Consejo tomó nota del anuncio realizado por el Presidente Salva Kiir sobre la puesta en marcha en diciembre de 2016 de un diálogo nacional y dijo que ese proceso debía ser inclusivo. El Consejo de Seguridad destacó que los actos que amenazaban la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur podían ser objeto de sanciones en virtud de las resoluciones [2206 \(2015\)](#) y [2290 \(2016\)](#)¹³².

Reconciliación nacional y transición política

El Consejo subrayó la importancia de abordar las causas profundas de los conflictos para lograr una paz sostenible y exhortó a los Gobiernos y a otros interesados políticos en el Afganistán, Burundi, la República Centroafricana y Somalia a llevar a cabo procesos inclusivos de reconciliación nacional y de transición política. Dado que ya estaban en marcha los preparativos para el cierre de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (ONUCI), el Consejo también puso de relieve la importancia de la reconciliación nacional inclusiva en ese país.

En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo acogió con beneplácito los constantes esfuerzos del Gobierno del Afganistán para llevar adelante el proceso de paz a fin de promover un diálogo inclusivo, con liderazgo y titularidad afganos, sobre la reconciliación y la participación política, así como su compromiso de aumentar la participación de las mujeres en la vida política afgana, y recordó que las mujeres desempeñan una función vital en el proceso de paz¹³³. El Consejo acogió con beneplácito la creación en enero de 2016 del Grupo de Coordinación

¹³⁰ [S/PRST/2016/1](#), sexto párrafo; [S/PRST/2017/4](#), primer párrafo; y [S/PRST/2017/25](#), primer párrafo. Para más información, véase la parte I, secc. 11, “informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

¹³¹ [S/PRST/2017/25](#), tercer párrafo.

¹³² [S/PRST/2017/4](#), párrafos quinto y noveno.

¹³³ Resolución [2274 \(2016\)](#), párrs. 14 y 52. Para más información, véase la parte I, secc. 18, “La situación en el Afganistán”.

Cuadrilateral del Afganistán, China, el Pakistán y los Estados Unidos sobre el Proceso de Paz y Reconciliación del Afganistán y tomó nota de la labor del Grupo para la pronta celebración de conversaciones de paz directas entre el Gobierno y los grupos talibanes¹³⁴.

En relación con la situación en Burundi, el Consejo instó al Gobierno y a todas las partes a que se abstuvieran de adoptar cualquier medida que pudiera poner en peligro la paz y la estabilidad y cooperaran plenamente con el Mediador dirigido por la Comunidad de África Oriental y respaldado por la Unión Africana y su Facilitador a fin de acordar con urgencia un calendario y una lista de participantes de un diálogo inclusivo y auténtico entre las partes burundesas¹³⁵. El Consejo también expresó su intención de adoptar medidas selectivas contra todos los agentes que amenazaran la paz y la seguridad de Burundi¹³⁶.

En relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo tomó nota de la elección del Presidente Faustin-Archange Touadera, la formación de un nuevo Gobierno y el establecimiento de la Asamblea Nacional en 2016, y acogió con beneplácito los pasos que se habían dado en el proceso de paz con la firma de la estrategia nacional de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, el plan de desarrollo de las fuerzas de seguridad internas y la estrategia nacional de reconciliación. El Consejo puso de relieve que el único camino viable para avanzar hacia la consolidación de la paz, la recuperación y la estabilidad era el del compromiso político de todas las partes para acometer las causas profundas del conflicto, recordó el modo inclusivo y amplio en que se llevaron a cabo el Foro de Bangui y las consultas preliminares de base comunitaria en 2015 y alentó a las autoridades de la República Centroafricana a abordar urgentemente la presencia continuada de grupos armados, entre otras cosas, intensificando y acelerando el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación de los grupos armados y el diálogo con sus representantes¹³⁷. En 2017, el Consejo alentó al Presidente a dirigir un proceso político inclusivo en el que participaran los hombres y las mujeres de todos los grupos sin demora, y acogió con beneplácito la

Iniciativa de la Unión Africana para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana¹³⁸.

Con respecto a la situación en Somalia, durante el período que se examina, el Consejo acogió con beneplácito el compromiso del Gobierno Federal de Somalia con un proceso electoral inclusivo y creíble, puso de relieve la importancia de la reconciliación en el país entero y del progreso continuado hacia el objetivo de las elecciones universales a más tardar en 2020 y subrayó la necesidad urgente de que se avanzara en el proceso de revisión constitucional¹³⁹. En 2017, el Consejo encomió la rápida y considerada transferencia del poder tras la conclusión de las elecciones, así como el aumento de la participación y representación del pueblo en el proceso. En cuanto a la forma de avanzar en la transición política, el Consejo destacó la necesidad de acelerar la concertación de un acuerdo entre las autoridades federales y regionales en el sector de la seguridad y acelerar el proceso de consolidación de la paz y construcción del Estado¹⁴⁰.

En lo que respecta a la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo subrayó la necesidad de, entre otras cosas, el fomento de la reconciliación nacional y la cohesión social y la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en el Gobierno y las instituciones públicas¹⁴¹.

Aplicación plena de los acuerdos de paz

Con respecto a los procesos de paz en Colombia, Darfur, Libia y Malí, el Consejo exhortó a los signatarios de los acuerdos pertinentes a cumplir plenamente sus compromisos políticos y de seguridad.

Tras la firma del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno y las FARC-EP en 2016, el Consejo acogió con satisfacción los progresos realizados en su implementación y observó que, además de la dejación de armas, la adopción de todas las medidas acordadas para asegurar la efectiva reincorporación y reconciliación, con la plena participación de las mujeres, sería vital para garantizar una paz duradera en Colombia¹⁴². Tras concluir la primera fase del Acuerdo

¹³⁴ Resolución 2274 (2016), párr. 16.

¹³⁵ Resoluciones 2279 (2016), párrs. 1 y 5; y 2303 (2016), párrs. 1 y 6. Para más información, véase la parte I, secc. 4, "La situación en Burundi".

¹³⁶ Resoluciones 2279 (2016), párr. 9, y 2303 (2016), párr. 5.

¹³⁷ S/PRST/2016/17, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto. Para más información, véase la parte I, secc. 7, "La situación en la República Centroafricana".

¹³⁸ S/PRST/2017/9, párrafos sexto y noveno.

¹³⁹ Resolución 2275 (2016), párrs. 8 y 9. Véase también S/PRST/2016/13, párrafos segundo y sexto. Para más información, véase la parte I, secc. 3, "La situación en Somalia".

¹⁴⁰ S/PRST/2017/3, párrafos primero, segundo, octavo y noveno.

¹⁴¹ S/PRST/2017/8, noveno párrafo. Para más información, véase la parte I, secc. 9, "La situación en Côte d'Ivoire".

¹⁴² S/PRST/2017/6, párrafos tercero y quinto. Para más información, véase la parte I, secc. 17, "Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la

Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Consejo felicitó a las partes y añadió que el proceso de paz de Colombia podía convertirse en ejemplo para los procesos de paz en otras partes del mundo¹⁴³.

En el marco del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur,” en relación con Darfur, el Consejo alentó a todas las partes en el conflicto a que participaran de manera constructiva en las actividades de mediación del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la Aplicación para aplicar el acuerdo sobre la hoja de ruta e instó al Ejército de Liberación del Sudán-Abdul Wahid a que se sumara al proceso de paz, sin condiciones previas, a fin de lograr el cese de las hostilidades como primer paso hacia un acuerdo de paz amplio y sostenible¹⁴⁴. El Consejo también instó a las partes signatarias del Documento de Doha para la Paz en Darfur a aplicarlo íntegramente, y alentó al Gobierno del Sudán a que favoreciera la creación de un entorno propicio a la participación de la oposición en los procesos políticos, entre otras cosas mediante la aplicación de las recomendaciones del Diálogo Nacional¹⁴⁵.

Después de la firma, en diciembre de 2015, del Acuerdo Político Libio, en el que se trazaba el camino a seguir para la celebración de elecciones y la transición política, el Consejo instó al Gobierno de Consenso Nacional y a todos los libios a trabajar en pro de la conclusión pacífica de la fase de transición y reiteró su llamamiento a que se respetara el alto el fuego¹⁴⁶. Además, el Consejo instó enérgicamente a todos los libios a trabajar de consuno y con espíritu negociador y a participar de manera constructiva en el proceso político inclusivo establecido en el plan de acción de 20 de septiembre de 2017, y reiteró la importancia de la participación significativa de la mujer¹⁴⁷.

En 2016, en relación con la situación en Malí, el Consejo instó a los grupos armados signatarios del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí a que pusieran fin a las hostilidades, se atuvieran estrictamente a los acuerdos de alto el fuego y reanudaran el diálogo sin demora con miras a la

aplicación del Acuerdo¹⁴⁸. En 2017, en relación con el tema titulado “La paz y la seguridad en África”, el Consejo renovó su llamamiento urgente al Gobierno de Malí y a los grupos armados Plataforma y Coordinación a que cumplan íntegra y rápidamente las obligaciones derivadas del Acuerdo que estaban pendientes, poniendo en funcionamiento las administraciones provisionales, avanzando en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, así como en la reforma del sector de la seguridad y la descentralización y garantizando la plena e igual participación de la mujer¹⁴⁹. El Consejo subrayó que la participación en hostilidades en violación del Acuerdo o la adopción de medidas que obstruyeran su aplicación, inclusive mediante una demora prolongada, eran motivo de designación para la imposición de sanciones de conformidad con la resolución [2374 \(2017\)](#)¹⁵⁰.

Además, en el marco del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, en relación con las alturas del Golán, el Consejo destacó la obligación de Israel y la República Árabe Siria de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el Acuerdo de Separación de las Fuerzas de 1974, y alentó a las partes a aprovechar la función de enlace de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) para tratar cuestiones de interés mutuo¹⁵¹.

Resolución de crisis políticas y traspaso pacífico del poder

Con respecto a la República Democrática del Congo, Guinea-Bissau, el Líbano y Gambia, el Consejo alentó a los agentes políticos de esos países a dialogar para resolver la crisis política e institucional y garantizar la transición pacífica del poder.

Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo se sintió alentado por el compromiso unánime de los agentes congoleños para proseguir los debates inclusivos a fin de lograr un amplio consenso para que el proceso de las elecciones presidenciales y legislativas sea libre, limpio, creíble, inclusivo, transparente, pacífico y oportuno y conduzca a un traspaso pacífico del

Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas ([S/2016/53](#))”.

¹⁴³ [S/PRST/2017/18](#), tercer párrafo.

¹⁴⁴ Resolución [2363 \(2017\)](#), párr. 23.

¹⁴⁵ Resoluciones [2296 \(2016\)](#), párr. 9; y [2363 \(2017\)](#), párr. 22.

¹⁴⁶ [S/PRST/2017/26](#), párrafos. noveno y decimoquinto. Para más información, véase la parte I, secc. 14, “La situación en Libia”.

¹⁴⁷ [S/PRST/2017/19](#), cuarto párrafo.

¹⁴⁸ [S/PRST/2016/16](#), primer párrafo. Para más información, véase la parte I, secc. 15, “La situación en Malí”.

¹⁴⁹ Resolución [2391 \(2017\)](#), párr. 25.

¹⁵⁰ *Ibid.*, párr. 27.

¹⁵¹ Resoluciones [2294 \(2016\)](#), párr. 2; [2330 \(2016\)](#), párr. 2; [2361 \(2017\)](#), párr. 2; y [2394 \(2017\)](#), párr. 2.

poder¹⁵². En una declaración de la Presidencia emitida el 4 de enero de 2017, el Consejo acogió con beneplácito la firma del acuerdo político amplio e inclusivo que tuvo lugar el 31 de diciembre de 2016, alentó a las partes políticas que aún no habían firmado el acuerdo a que lo hicieran y expresó su esperanza de que el acuerdo se aplicara con rapidez a fin de organizar las elecciones a más tardar en diciembre de 2017, lo que daría lugar a un traspaso pacífico del poder¹⁵³.

Desde una perspectiva regional, en relación con el tema titulado “La situación en la región de los Grandes Lagos”, el Consejo exhortó a todos los signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región a que cumplieran plenamente sus compromisos, incluido el de no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no prestar apoyo a los grupos armados y no dar cobijo a criminales de guerra. El Consejo exigió que todos los grupos armados en la República Democrática del Congo depusieran las armas y exhortó a los Estados de la región a que cooperasen en su desarme y repatriación. Asimismo, el Consejo exhortó a los Estados Miembros de la región a garantizar la paz y la seguridad mediante la oportuna celebración de elecciones oportunas, pacíficas, incluyentes y creíbles y, observando la relación entre la justicia y la prevención de los conflictos, los exhortó también a exigir responsabilidades activamente a quienes cometan violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos¹⁵⁴.

En relación con el tema titulado “La situación en Guinea-Bissau”, el Consejo exhortó al Presidente, el Primer Ministro, el Presidente del Parlamento y los jefes de los partidos políticos a lograr la estabilidad política y a todos los interesados pertinentes a colaborar entre sí para abordar las causas profundas de la inestabilidad¹⁵⁵. En 2017, el Consejo recordó que el Acuerdo de Conakry de 14 de octubre de 2016, basado en la hoja de ruta de seis puntos de la CEDEAO titulada “Acuerdo sobre la solución de la crisis política en Guinea-Bissau”, era el marco principal para dar una solución pacífica a la crisis, y exhortó a los dirigentes políticos a cumplir su compromiso de entablar un

diálogo genuino, en particular sobre la revisión de la Constitución, encontrando un terreno común y absteniéndose de la retórica o los actos que pudieran socavar la paz y la cohesión nacional¹⁵⁶.

El Consejo recalcó su profunda preocupación por el hecho de que la Presidencia del Líbano hubiera estado vacante durante dos años y por la consiguiente parálisis política y, en relación con la situación en el Oriente Medio, exhortó a todas las partes libanesas, en particular las representadas en el Parlamento, a aplicar los mecanismos previstos en la Constitución con respecto a la elección del Presidente, y a entablar negociaciones para llegar a un acuerdo de avenencia con miras a poner fin a la crisis¹⁵⁷. Tras la elección del Presidente Michel Aoun el 31 de octubre de 2016, el Consejo lo instó, así como a los dirigentes libaneses, a que prosiguieran los esfuerzos realizados hasta la fecha y que, para ello, siguieran trabajando de manera constructiva en pro de la estabilidad del país y formasen prontamente un gobierno¹⁵⁸. Asimismo, el Consejo exhortó enérgicamente a todas las partes a que respetaran el cese de las hostilidades y las instó a cooperar con el Consejo y el Secretario General para realizar progresos tangibles hacia un alto el fuego permanente y una solución a largo plazo conforme a lo previsto en la resolución 1701 (2006)¹⁵⁹.

En relación con el tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, el Consejo abordó la crisis política en Gambia instando a todas las partes e interesados a que respetaran el resultado de las elecciones celebradas el 1 de diciembre de 2016 y solicitó al ex-Presidente Yahya Jammeh que llevara a cabo un proceso de transición pacífico y que traspasara el poder al Presidente Adama Barrow, de conformidad con la Constitución de Gambia. El Consejo también solicitó a todas las partes interesadas, dentro y fuera de Gambia, que actuaran con moderación, respetaran el estado de derecho y velaran por el traspaso pacífico del poder, y destacó el deber de las fuerzas de defensa y seguridad de Gambia de ponerse a disposición de las autoridades elegidas democráticamente¹⁶⁰.

El Consejo acogió con beneplácito las transiciones pacíficas realizadas tras las elecciones en Haití y Liberia, y, en particular en el contexto de la reducción de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, puso de relieve la

¹⁵² S/PRST/2016/18, cuarto párrafo. Para más información, véase la parte I, secc. 6, “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

¹⁵³ S/PRST/2017/1, párrafos primero, segundo y tercero.

¹⁵⁴ Resolución 2389 (2017), párrs. 1, 5, 6, 8, 9, 12 y 13. Para más información, véase la parte I, secc. 5, “La situación en la región de los Grandes Lagos”.

¹⁵⁵ Resolución 2267 (2016), párrs. 4 y 5. Para más información, véase la parte I, secc. 8, “La situación en Guinea-Bissau”.

¹⁵⁶ S/PRST/2017/17, tercer párrafo.

¹⁵⁷ S/PRST/2016/10, párrafos tercero y quinto.

¹⁵⁸ S/PRST/2016/15, segundo párrafo.

¹⁵⁹ Resolución 2305 (2016), párrs. 6 y 9.

¹⁶⁰ Resolución 2337 (2017), párrs. 1, 7, 9 y 10. Para más información, véase la parte I, secc. 12, “Consolidación de la paz en África Occidental”.

importancia que estas tienen para la paz sostenible. En relación con el tema titulado “La cuestión relativa a Haití”, el Consejo acogió con beneplácito la celebración de elecciones presidenciales en 2016 y 2017, que habían allanado el camino hacia la consolidación de las instituciones democráticas de Haití mediante una transferencia pacífica del poder, y reafirmó la necesidad de que existiera un diálogo político como medio de resolver las dificultades de forma pacífica, que ayudara a reducir las tensiones entre grupos rivales y sirviera para hacer frente a los problemas socioeconómicos que persistían¹⁶¹. En relación con la situación en Liberia, el Consejo de Seguridad instó a todas las partes interesadas a velar por que las elecciones de octubre de 2017 fueran libres, imparciales, creíbles y transparentes, entre otras cosas mediante la plena participación de las mujeres, y por que todas las controversias se resolvieran pacíficamente por medio de los mecanismos establecidos de conformidad con la ley. En el contexto de la terminación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, prevista para marzo de 2018, el Consejo tomó nota del plan de consolidación de la paz y las acciones que se llevarían a cabo en apoyo del compromiso asumido por el Gobierno de desarrollar, antes de la partida de la Misión, las capacidades nacionales duraderas esenciales para sostener la paz y puso de relieve la necesidad de que las autoridades de Liberia intensificaran sus esfuerzos para, entre otras cosas, afrontar las causas profundas del conflicto, revitalizar los procesos de reconciliación y promover la participación activa de las mujeres en la consolidación de la paz¹⁶².

Negociaciones de paz sobre controversias de larga data

El Consejo también abordó las controversias de larga data e instó a las partes en Chipre, Israel y Palestina, el Sudán y Sudán del Sur y el Sáhara Occidental a que mantener conversaciones de paz de buena fe.

En el contexto del impulso positivo alcanzado en las negociaciones, en relación con la situación en Chipre, el Consejo alentó a los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas a aprovechar la oportunidad de lograr una solución global¹⁶³. El Consejo instó a ambas partes a aplicar medidas de

fomento de la confianza y otras medidas mutuamente aceptables, así como a seguir manteniendo, con carácter urgente, consultas con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) sobre la demarcación de la zona de amortiguación y sobre el aide-mémoire de las Naciones Unidas de 1989, con miras a alcanzar un pronto acuerdo sobre las cuestiones pendientes¹⁶⁴.

En relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el Consejo subrayó que la cesación completa de todas las actividades israelíes de asentamiento era fundamental para salvaguardar la solución biestatal, y pidió que se adoptaran de inmediato medidas positivas para invertir las tendencias negativas sobre el terreno que la estaban haciendo peligrar. Asimismo, el Consejo exhortó a ambas partes a que actuaran de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones anteriores, demostrando un compromiso genuino con la solución biestatal, y que hicieran esfuerzos colectivos para iniciar negociaciones creíbles sobre todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo en el proceso de paz del Oriente Medio¹⁶⁵.

Con respecto a la zona de Abyei en disputa, en el marco del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo instó a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur a que reanudaran las negociaciones directas a fin de acordar con urgencia una solución definitiva de la cuestión, y a que aplicaran medidas de fomento de la confianza entre las comunidades respectivas, asegurándose de que las mujeres participaran en todas las etapas¹⁶⁶. El Consejo expresó preocupación por los retrasos en la plena puesta en funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras y exhortó a ambos Gobiernos a que utilizaran de forma oportuna y efectiva el Mecanismo y respetaran sus compromisos en virtud de los acuerdos de seguridad fronteriza, en particular adoptando las decisiones operacionales necesarias vinculadas a su acuerdo respecto de la zona fronteriza desmilitarizada segura¹⁶⁷.

En relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, el Consejo exhortó al Gobierno de Marruecos y el Frente POLISARIO a que reanudaran

¹⁶¹ S/PRST/2017/20, párrafos tercero y quinto. Para más información, véase la parte I, secc. 16, “La cuestión relativa a Haití”.

¹⁶² S/PRST/2017/11, párrafos segundo y cuarto.

¹⁶³ Resolución 2338 (2017), párr. 1. Para más información, véase la parte I, secc. 21, “La situación en Chipre”.

¹⁶⁴ Resolución 2263 (2016), párrs. 4 y 8; 2300 (2016), párrs. 5 y 9; y 2338 (2017), párrs. 5 y 9.

¹⁶⁵ Resolución 2334 (2016), paras. 4, 7 y 8. Para más información, véase la parte I, secc. 25, “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

¹⁶⁶ Resoluciones 2352 (2017), párrs. 4 y 16; y 2386 (2017), párrs. 6 y 16.

¹⁶⁷ Resolución 2352 (2017), párrs. 6 y 7.

las negociaciones sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable¹⁶⁸. El Consejo invitó a los Estados Miembros a que prestaran la asistencia adecuada para esas conversaciones¹⁶⁹.

C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias

Si bien el Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en la Carta no se define concretamente la función del Secretario General respecto de los asuntos relativos a la paz y la seguridad. No obstante, la labor del Consejo en cuanto a la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias ha requerido la participación del Secretario General en todos los aspectos pertinentes de esos asuntos.

Durante el período que se examina, el Consejo reconoció la labor realizada por el Secretario General en relación con el arreglo pacífico de las controversias, en particular en el ámbito de la prevención de los conflictos y el sostenimiento de la paz. El Consejo reconoció, y en algunos casos solicitó, el uso de las funciones de buenos oficios y mediación del Secretario General y de sus representantes y enviados especiales, en relación con el cese de las hostilidades y la aplicación de los acuerdos de alto el fuego permanente, la aplicación de procesos de reconciliación inclusivos, la plena aplicación de los acuerdos de paz, el traspaso pacífico del poder y la solución de las crisis políticas e institucionales y la solución de conflictos prolongados y las medidas para abordar problemas transfronterizos.

Buenos oficios para poner fin a la violencia

Con respecto a los conflictos en Myanmar, la República Árabe Siria y el Yemen, el Consejo solicitó al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios para poner fin a la violencia.

En relación con la situación en Myanmar, tras haber pedido que se pusiera fin a los enfrentamientos y que el Gobierno asumiera su responsabilidad de proteger a los civiles, el Consejo solicitó al Secretario General que siguiera interponiendo sus buenos oficios y continuara sus conversaciones con el Gobierno, con la participación de todos los interesados pertinentes, y ofreciendo asistencia al Gobierno a ese respecto, y lo alentó a que considerase, según procediera, la posibilidad de designar un Asesor Especial sobre Myanmar¹⁷⁰.

En relación con la situación en el Oriente Medio, con respecto al conflicto en la República Árabe Siria, el Consejo solicitó al Secretario General que, mediante sus buenos oficios y las gestiones del Enviado Especial para Siria, reanudara las negociaciones oficiales entre los representantes del Gobierno y la oposición, bajo los auspicios de las Naciones Unidas¹⁷¹.

En lo que respecta al Yemen, en abril de 2016, el Consejo acogió con beneplácito el inicio de las conversaciones de paz entre las partes yemeníes, organizadas por Kuwait y facilitadas por el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen¹⁷². En 2017, el Consejo expresó su continuo apoyo a los incansables esfuerzos del Enviado Especial para lograr que las partes negociaran con miras a alcanzar rápidamente un acuerdo definitivo y amplio que pusiera fin al conflicto¹⁷³.

Buenos oficios en apoyo de los procesos políticos

El Consejo también destacó el papel del Secretario General para apoyar procesos de reconciliación nacional incluyente en Burundi, Darfur, Guinea-Bissau, Libia y Somalia.

En relación con la situación en Burundi, el Consejo solicitó al Secretario General que, por conducto de los buenos oficios de su Asesor Especial sobre la Prevención de los Conflictos, prestara apoyo al diálogo entre las partes de Burundi en coordinación con el Mediador respaldado por la Comunidad de África Oriental y la Unión Africana y su Facilitador, y proporcionara apoyo técnico y sustantivo a la Mediación¹⁷⁴. El Consejo también solicitó al Secretario General que estableciera un componente de agentes de policía de las Naciones Unidas en Burundi para vigilar

¹⁶⁸ Resoluciones 2285 (2016), párr. 9; y 2351 (2017), párr. 8. Para más información, véase la parte I, secc. 1, “La situación relativa al Sáhara Occidental”.

¹⁶⁹ Resolución 2351 (2017), párr. 9.

¹⁷⁰ S/PRST/2017/22, penúltimo párrafo.

¹⁷¹ Resolución 2268 (2016), párr. 7.

¹⁷² S/PRST/2016/5, tercer párrafo.

¹⁷³ S/PRST/2017/7, quinto párrafo.

¹⁷⁴ Resoluciones 2279 (2016), párr. 7; y 2303 (2016), párr. 7.

la situación de seguridad y apoyar la vigilancia de los derechos humanos¹⁷⁵.

En relación con Guinea-Bissau, el Consejo encomió la función de buenos oficios del Representante Especial del Secretario General en apoyo del Gobierno e invitó al Secretario General a que reforzara la capacidad de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau a este respecto y siguiera fortaleciendo la coordinación del apoyo internacional¹⁷⁶.

En relación con la situación en Somalia, el Consejo recalcó la importancia que revestía el apoyo de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia al proceso político, incluida la interposición de buenos oficios en apoyo del proceso de paz y reconciliación, en particular en lo que concernía a la conclusión de los procesos de formación del Estado y revisión constitucional, así como a la preparación de un proceso electoral inclusivo, libre, imparcial y transparente en 2016 y elecciones universales a más tardar en 2020¹⁷⁷.

En relación con la situación en Libia, el Consejo hizo suyo el Plan de Acción de las Naciones Unidas para lograr un proceso político inclusivo impulsado por los propios libios, que el Representante Especial del Secretario General presentó el 20 de septiembre de 2017, acogió con beneplácito el objetivo del Representante Especial de apoyar una transición dirigida por Libia, que desembocara en la creación de un sistema de gobernanza estable, unificado, representativo y eficaz en el marco del Acuerdo Político Libio, y subrayó que todas las iniciativas destinadas a fortalecer el diálogo político en el país debían consolidarse bajo el liderazgo de las Naciones Unidas, tal como había solicitado el Secretario General¹⁷⁸.

Como parte de su examen del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, en relación con la situación en Darfur, el Consejo encomió las gestiones realizadas por el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y el Mediador Principal Conjunto para Darfur y Jefe Operación Híbrida de las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) para revitalizar el proceso de paz y aumentar su inclusividad, incluso mediante el compromiso renovado de los movimientos no signatarios, y acogió

con beneplácito que el Representante Especial Conjunto y el Mediador Principal Conjunto hubieran reforzado la coordinación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación y el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar sus esfuerzos de mediación¹⁷⁹.

Buenos oficios en apoyo de la aplicación de acuerdos de paz

En cuanto a la situación en Malí, el Consejo instó al Gobierno a colaborar con el Secretario General, por conducto de su Representante Especial, con miras a establecer elementos de referencia concretos para evaluar la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, y puso de relieve el papel fundamental del Representante Especial del Secretario General para Malí para apoyar y supervisar su aplicación¹⁸⁰.

Con respecto a la controversia sobre la Zona de Abyei, en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo alentó al Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la Aplicación y al Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a que siguieran coordinando los esfuerzos para pedir a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur que aplicaran plenamente los acuerdos de 2011¹⁸¹.

Buenos oficios en apoyo de la resolución de crisis políticas e institucionales

El Consejo también puso de relieve la función del Secretario General para apoyar la resolución de las crisis políticas e institucionales que afectaban a la República Democrática del Congo, Gambia y el Líbano.

En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, tras la firma del acuerdo de diciembre de 2016 a fin de resolver la crisis política del país, el Consejo reiteró su apoyo a la labor que realizaban el Representante Especial del Secretario General, la MONUSCO, la Unión Africana y las organizaciones regionales para contribuir a que se aplicara plenamente¹⁸². En el marco del tema titulado “La situación en la región de los Grandes Lagos”, el Consejo de Seguridad exhortó al Enviado Especial de las Naciones Unidas para la Región de los Grandes Lagos a que prosiguiera sus gestiones a nivel regional

¹⁷⁵ Resolución 2303 (2016), párr. 13.

¹⁷⁶ Resoluciones 2267 (2016), párr. 17; y 2343 (2017), párr. 20.

¹⁷⁷ Resolución 2275 (2016), párrs. 2 y 8.

¹⁷⁸ S/PRST/2017/19, párrafos segundo y séptimo.

¹⁷⁹ Resolución 2296 (2016), párr. 8.

¹⁸⁰ S/PRST/2016/16, párrafos quinto y sexto.

¹⁸¹ Resoluciones 2352 (2017), párr. 4; y 2386 (2017), párr. 6.

¹⁸² S/PRST/2017/12, undécimo párrafo.

e internacional en apoyo de la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo y la región, inclusive promoviendo la celebración de elecciones nacionales oportunas, dignas de crédito e inclusivas y continuando, en estrecha coordinación con el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la MONUSCO, la labor de dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz y la Seguridad¹⁸³.

En relación con la crisis política en Gambia, en el marco del tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, el Consejo solicitó al Secretario General que, incluso mediante su Representante Especial para África Occidental y el Sahel, facilitara el diálogo político entre los interesados de Gambia a fin de garantizar una transición pacífica del poder en Gambia y, de ser necesario, prestara asistencia técnica para la mediación de la CEDEAO¹⁸⁴.

En relación con la situación en el Oriente Medio, con respecto al Líbano, el Consejo alentó a la Coordinadora Especial de las Naciones Unidas para el Líbano a que, en el marco de su función de buenos oficios y en estrecha coordinación con los miembros del Grupo Internacional de Apoyo, intensificara los contactos con los asociados del Líbano y con los principales interesados a nivel nacional y regional a fin de ayudar al Líbano a lograr una solución a la cuestión de la vacante en la Presidencia¹⁸⁵.

Buenos oficios en apoyo de la resolución de las controversias prolongadas

El Consejo también se refirió a la función de buenos oficios del Secretario General para la solución de controversias de larga data. En relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, el Consejo afirmó su pleno apoyo al compromiso del Secretario General y su Enviado Personal para relanzar el proceso de negociación con el fin de encontrar una solución política mutuamente aceptable¹⁸⁶. En relación con la situación en Chipre, el Consejo solicitó al Secretario General que intensificara la planificación de la

transición en relación con una solución entre las partes griegas y turcochipriotas, sobre la base de la evolución de las negociaciones, y alentó a las partes a colaborar entre sí y con la UNFICYP y la misión de buenos oficios de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con la aplicación de una solución¹⁸⁷.

Buenos oficios para abordar problemas transfronterizos

En relación con el Sahel, en el marco del tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, el Consejo de Seguridad expresó su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y dijo que aguardaba con interés la intensificación de las actividades realizadas por la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel en las esferas de la prevención de los conflictos, la mediación y los buenos oficios, la cooperación regional y subregional para abordar las amenazas transfronterizas e intersectoriales a la paz y la seguridad, y la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel, así como la promoción de la buena gobernanza, el respeto del estado de derecho y los derechos humanos, y la incorporación de la perspectiva de género¹⁸⁸.

D. Decisiones relacionadas con acuerdos u organismos regionales

Durante el período que se examina, de conformidad con el artículo 52 de la Carta, el Consejo expresó su apoyo al papel fundamental que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales y otros arreglos en la solución pacífica de las controversias, y las alentó a continuar esos esfuerzos y aumentar su cooperación y coordinación con las Naciones Unidas en este sentido. Las decisiones del Consejo relativas a las iniciativas realizadas de forma conjunta o paralela por el Consejo y las organizaciones, los acuerdos o los organismos regionales para el arreglo pacífico de las controversias durante el período que se examina figuran en la parte VIII.

¹⁸³ Resolución 2389 (2017), párr. 22.

¹⁸⁴ S/PRST/2016/19, octavo párrafo; y resolución 2337 (2017), párr. 12.

¹⁸⁵ S/PRST/2016/10, decimocuarto párrafo.

¹⁸⁶ Resoluciones 2285 (2016), párr. 8; y 2351 (2017), párr. 7.

¹⁸⁷ Resoluciones 2300 (2016), párr. 4; y 2338 (2017), párr. 4.

¹⁸⁸ S/PRST/2017/2, tercer párrafo; y S/PRST/2017/10, segundo párrafo.

IV. Debates relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En la sección IV se tratan los principales debates celebrados en el Consejo de Seguridad en 2016 y 2017 con respecto a la interpretación de determinadas disposiciones del Capítulo VI de la Carta en relación con la función del Consejo y del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. No están incluidas las deliberaciones relativas a las organizaciones regionales, que se tratan en la parte VIII.

Durante el período que se examina, se hicieron referencias explícitas a los Artículos 33¹⁸⁹, 36¹⁹⁰ y 99¹⁹¹, así como al Capítulo VI¹⁹² de la Carta durante las

deliberaciones, la mayoría de las cuales no dieron lugar a debates constitucionales. No se hicieron referencias explícitas a los Artículos 37 y 38 de la Carta.

La Sección IV se divide en cuatro subsecciones: A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta; B. Pertinencia de las disposiciones del Capítulo VI en comparación con las disposiciones del Capítulo VII; C. Utilización del Artículo 35 por los Estados Miembros; y D. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General para el arreglo pacífico de controversias. En esta sección figuran casos en los que se produjeron debates constitucionales pertinentes durante el período que se examina.

A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta

En el Artículo 33 de la Carta se establece que toda controversia que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

(República Bolivariana de Venezuela); en relación con cuestiones generales relativas a las sanciones, véanse [S/PV.7620](#), pág. 25 (República Islámica del Irán); y [S/PV.8108](#), pág. 10 (Estado Plurinacional de Bolivia); en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.7621](#), pág. 15 (Senegal); pág. 53 (Colombia); pág. 55 (Italia); pág. 61 (Pakistán); pág. 69 (Marruecos); pág. 72 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 75 (Tailandia); pág. 78 (Nigeria); pág. 80 (Túnez); y pág. 86 (Turquía); [S/PV.7653](#), pág. 44 (Italia); [S/PV.7857](#), pág. 4 (Secretario General); pág. 5 (Suecia); pág. 16 (Reino Unido); pág. 43 (Colombia); pág. 54 (Canadá); pág. 60 (Indonesia); pág. 77 (Kuwait); pág. 82 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 86 (Eslovenia); y pág. 88 (Marruecos); y [S/PV.7886](#), pág. 14 (Ucrania); y pág. 54 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (MNOAL)); en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur, véase [S/PV.7691](#), pág. 2 (Federación de Rusia); en relación con la no proliferación de las armas de destrucción en masa, véase [S/PV.7837](#), pág. 2 (España); y pág. 3 (Vicesecretario General); en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase [S/PV.7947](#), pág. 2 (Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz); págs. 4 a 7 (Jefe de la Misión y Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación); y pág. 7 (Comandante de la Fuerza de la MINUSCA); y en relación con la misión del Consejo de Seguridad a Haití (22 a 24 de junio de 2017), véase [S/PV.7994](#), págs. 2 y 3 (Estado Plurinacional de Bolivia).

¹⁸⁹ En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.7621](#), pág. 17 (Ucrania); pág. 39 (Viet Nam); pág. 57 (Kuwait); y pág. 93 (Países Bajos); [S/PV.7857](#), pág. 55 (Viet Nam); y pág. 74 (Panamá); [S/PV.7886](#), pág. 54 (República Bolivariana de Venezuela); y [S/PV.8144](#), pág. 46 (Qatar); en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#)), véase [S/PV.7633](#), pág. 3 (República Bolivariana de Venezuela); en relación con la situación en el Afganistán, véase [S/PV.7722](#), pág. 6 (Afganistán); en relación con la consolidación y el sostenimiento de la paz, véase [S/PV.7750](#), pág. 14 (Senegal); y en relación con la situación en Somalia, véase [S/PV.8099](#), pág. 13 (Djibouti).

¹⁹⁰ En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase [S/PV.7621](#), pág. 10 (Egipto).

¹⁹¹ En relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véanse [S/PV.7606](#), pág. 44 (Luxemburgo); [S/PV.7951](#), pág. 8 (Director Ejecutivo Adjunto de Promoción de Human Rights Watch); y pág. 11 (Ucrania); en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.7621](#), pág. 3 (Secretario General); pág. 72 (Emiratos Árabes Unidos); y pág. 85 (Costa Rica); [S/PV.7857](#), pág. 6 (Kazajstán); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 14 (Francia); pág. 17 (Japón); pág. 18 (Ucrania); pág. 32 (Países Bajos); pág. 48 (Líbano); pág. 49 (Unión Europea); pág. 53 (Australia); pág. 77 (Kuwait); y pág. 84 (Portugal); [S/PV.7886](#), pág. 14 (Ucrania); pág. 58 (Australia); y pág. 61 (Nueva Zelandia); [S/PV.7926](#), pág. 8 (Kazajstán); y [S/PV.8144](#), pág. 22 (Italia); y pág. 45 (Ecuador); en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#)), véase [S/PV.7740](#), pág. 26 (Australia); y pág. 36 (Bélgica); y en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase [S/PV.8051](#), pág. 13 (Ucrania).

¹⁹² En relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véase [S/PV.7606](#), pág. 4 (Vicesecretario General); en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#)), véanse [S/PV.7616](#), pág. 10 (República Bolivariana de Venezuela); y [S/PV.7766](#), pág. 8

debe resolverse, ante todo, mediante la negociación, la mediación u otros medios pacíficos, y que el Consejo puede instar a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios. Durante el período que se examina, se celebraron deliberaciones sobre el Artículo 33 en relación con los siguientes temas: “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 5) y “Las mujeres y la paz y la seguridad” (caso 6).

Caso 5 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 15 de febrero de 2016, el Consejo celebró su 7621ª sesión, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “El respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, y tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por la República Bolivariana de Venezuela, que ocupó la Presidencia durante ese mes¹⁹³. En la apertura del debate de alto nivel, el Secretario General subrayó que la responsabilidad primordial de prevenir el conflicto y proteger los derechos humanos correspondía a los Estados Miembros. Añadió que el Consejo contaba con muchas herramientas para alentar la solución pacífica de las controversias e intentar resolverlas antes de que se intensificasen, pero que, en última instancia, la unidad del Consejo era el factor fundamental¹⁹⁴.

En el debate subsiguiente, muchos miembros del Consejo y oradores invitados en virtud de los artículos 37 y 39 del reglamento provisional mencionaron la obligación de los Estados Miembros en virtud de la Carta, incluidos el Capítulo VI y el Artículo 33, de buscar el arreglo pacífico de controversias¹⁹⁵. Varios

oradores se refirieron a los instrumentos proporcionados al Consejo para el arreglo pacífico de controversias en virtud del Artículo 33 de la Carta, a saber, la negociación, la mediación, el arbitraje, la conciliación y el arreglo judicial¹⁹⁶. El representante de Egipto mencionó que el Consejo podía pedir al Secretario General que utilizase sus buenos oficios, recopilar información de los comités de investigación, solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia y remitir controversias jurídicas a la Corte en virtud del Artículo 36 3) de la Carta¹⁹⁷. Los representantes del Japón y los Países Bajos pidieron que más Estados Miembros reconocieran la jurisdicción obligatoria de la Corte¹⁹⁸. El representante del Senegal señaló que, dada la gran dimensión regional de la mayoría de los conflictos, era importante otorgar un carácter central al papel de las organizaciones regionales en los esfuerzos a favor de la paz¹⁹⁹. La representante de Hungría insistió en la importancia de la prevención de los conflictos y afirmó que el Consejo debería utilizar todos los instrumentos a su disposición, como los relacionados con el arreglo pacífico de controversias, la cooperación con las organizaciones regionales, la aprobación de sanciones inteligentes y selectivas o la remisión de situaciones a la Corte Penal Internacional²⁰⁰.

En relación con el mismo tema y teniendo ante sí la nota conceptual distribuida por Suecia, que ocupó la Presidencia durante ese mes²⁰¹, el Consejo, en su 7857ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2017, mantuvo un debate abierto de alto nivel sobre el subtema “Prevención de los conflictos y sostenimiento de la paz”. Al presentar su proyecto de reforma de la estructura de paz y seguridad de la Secretaría, el Secretario General afirmó que la comunidad internacional debía comprometerse a intensificar la diplomacia en favor de la paz, en colaboración con las organizaciones regionales. Tomando nota de la intención de la Secretaría de mejorar su capacidad de mediación, instó al Consejo a usar con más asiduidad las opciones contempladas en el Capítulo VI de la Carta, y expresó su disposición a apoyar al Consejo a

¹⁹³ Carta de fecha 1 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/2016/103, anexo).

¹⁹⁴ S/PV.7621, pág. 3.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 4 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 7 (Angola); pág. 10 (Egipto); pág. 15 (Senegal); pág. 17 (Ucrania); pág. 22 (Uruguay); pág. 25 (Japón); pág. 26 (China); pág. 29 (Federación de Rusia); pág. 34 (República Islámica del Irán, en nombre del MNOAL); pág. 35 (Brasil); pág. 39 (Viet Nam); pág. 40 (Suecia); pág. 41 (República Árabe Siria); pág. 50 (Kazajistán); pág. 52 (Colombia); pág. 57 (Kuwait); pág. 60 (Argelia); pág. 63 (Bangladesh); pág. 69 (Marruecos); pág. 71 (Ecuador); pág. 72 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 75 (Tailandia); pág. 76 (Polonia); pág. 76 (Maldivas); pág. 78 (Nigeria); pág. 82 (Perú); pág. 84 (Guyana); y pág. 93 (Países Bajos).

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 10 (España); pág. 29 (Estados Unidos); pág. 40 (Suecia); pág. 63 (Bangladesh); pág. 72 (Emiratos Árabes Unidos); y pág. 76 (Polonia).

¹⁹⁷ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁹⁸ *Ibid.*, pág. 25 (Japón); y pág. 93 (Países Bajos).

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 15.

²⁰⁰ *Ibid.*, pág. 43.

²⁰¹ Carta de fecha 4 de enero de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/2017/6, anexo).

través del uso de sus buenos oficios y de su compromiso personal²⁰².

En observaciones posteriores, la representante de Viet Nam señaló que era necesario “dar urgentemente la máxima prioridad a la prevención de los conflictos y la solución de controversias en la labor de la Organización, como se establece en el Artículo 33”, y que, a fin de lograr esos objetivos, el Consejo debía seguir promoviendo un liderazgo firme y asumir activamente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales²⁰³. Varios miembros del Consejo y Estados Miembros invitados en virtud del artículo 37 del reglamento provisional pidieron una mayor unidad en el Consejo para que éste pudiera utilizar todos los instrumentos de prevención de conflictos de que disponía, como la negociación, la mediación, la conciliación o el arreglo judicial²⁰⁴. El representante de la República de Corea dijo que el Consejo debería hacer un mejor uso de sus instrumentos de investigación de conformidad con el Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas²⁰⁵. La representante de los Estados Unidos sostuvo que el hecho de determinar quiénes infringen y violan la Carta, en público, en el Consejo, es un antídoto contra la impunidad y puede tener algún efecto disuasorio²⁰⁶.

Otros oradores destacaron la función preventiva de las sanciones y las operaciones de mantenimiento de la paz²⁰⁷, la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales²⁰⁸, la mayor inclusión y participación de las mujeres en los procesos de paz²⁰⁹ y la justicia y la reconciliación²¹⁰. La representante de los Estados Unidos afirmó que el importante principio de la soberanía de los Estados no podía ser una camisa de fuerza que impidiese al Consejo y al Secretario General adoptar las medidas necesarias para responder ante crisis urgentes en las que hay vidas que corren peligro²¹¹. El representante de Noruega añadió que la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz, con el concurso de la comunidad internacional, no

menoscababan la soberanía de los Estados²¹². El representante del Estado Plurinacional de Bolivia, sin embargo, subrayó que el trabajo del Consejo debía realizarse bajo el compromiso y el respeto a la soberanía, la independencia, la unidad, la integridad territorial, la no interferencia en asuntos internos y la igualdad de todos los Estados²¹³.

En su 8144ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2017 en relación con el mismo tema para examinar el subtema titulado “Cómo hacer frente a los complejos desafíos contemporáneos a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por el Japón, que ocupó la Presidencia del Consejo durante ese mes²¹⁴. En sus observaciones, el representante del Japón dijo que, para abordar más eficazmente los desafíos complejos a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debía centrarse más en la eficacia durante todo el ciclo de un conflicto²¹⁵. A ese respecto, el representante de Suecia destacó la necesidad de centrar las acciones del Consejo en prevenir los conflictos y propuso que el sistema de las Naciones Unidas mejorase las capacidades de análisis y de planificación estratégica conjuntos, a fin de gestionar los conflictos en sus etapas iniciales²¹⁶.

Los representantes de Kazajstán y el Uruguay subrayaron la importancia de la mediación como parte de los planteamientos integrales del sostenimiento de la paz²¹⁷. Los representantes del Ecuador y el Senegal aplaudieron el establecimiento por el Secretario General de la Junta Consultiva de Alto Nivel sobre Mediación²¹⁸. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia señaló que la aplicación del Capítulo VII no debía considerarse hasta no haberse agotado lo establecido en los Capítulos VI y VIII para la resolución de controversias, y debía aplicarse como medida de último recurso²¹⁹. El representante de Azerbaiyán sostuvo que, aparte de las actividades de diplomacia preventiva y del arreglo pacífico de controversias y conflictos, la disuasión más eficaz era la seguridad de que se pondría un rápido fin a la impunidad²²⁰.

²⁰² S/PV.7857, pág. 4.

²⁰³ *Ibid.*, pág. 55.

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 5 (Suecia); pág. 16 (Reino Unido); pág. 25 (Senegal); pág. 38 (Finlandia); pág. 51 (Ecuador); pág. 54 (Canadá); pág. 74 (Panamá); pág. 82 (Emiratos Árabes Unidos); y pág. 94 (Djibouti).

²⁰⁵ *Ibid.*, pág. 36.

²⁰⁶ *Ibid.*, pág. 11.

²⁰⁷ *Ibid.*, pág. 13 (Francia).

²⁰⁸ *Ibid.*, pág. 7 (Italia); pág. 8 (Etiopía); pág. 13 (Francia); pág. 16 (Reino Unido); pág. 18 (Ucrania); pág. 20 (Uruguay); pág. 22 (Federación de Rusia); pág. 25 (Senegal);

²⁰⁹ *Ibid.*, pág. 38 (Finlandia); y pág. 74 (Panamá).

²¹⁰ *Ibid.*, pág. 86 (Eslovenia);

²¹¹ *Ibid.*, pág. 10.

²¹² *Ibid.*, pág. 44.

²¹³ *Ibid.*, pág. 27.

²¹⁴ Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2017/1016).

²¹⁵ S/PV.8144, pág. 4.

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 8.

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 14 (Kazajstán); pág. 15 (Uruguay);

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 16 (Senegal); y pág. 45 (Ecuador).

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 10.

²²⁰ *Ibid.*, pág. 47.

Caso 6

Las mujeres y la paz y la seguridad

El 28 de marzo de 2016, el Consejo celebró su 7658ª sesión, en relación con el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”. El Consejo examinó el subtema titulado “El papel de las mujeres en la prevención y la solución de conflictos en África”, sobre la base de una nota conceptual distribuida por Angola²²¹, que ocupó la Presidencia durante ese mes. La representante de Angola dijo que los tres grandes estudios sobre paz y seguridad iniciados por el Secretario General en 2015, incluido el estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000), recalcan el valor agregado de los programas sobre las mujeres y la paz y la seguridad para la prevención de conflictos y el potencial de alerta temprana que tendría un análisis con perspectivas de género en el que se identificaran los factores del conflicto. Añadió que la participación de las mujeres en la prevención de conflictos podía asumir distintas formas, entre ellas la participación directa en negociaciones formales de paz, en las comisiones consultivas, en la formulación de políticas públicas, en la adopción de decisiones, en los diálogos nacionales, en la consolidación de la paz y en las reformas amplias que permiten los procesos de democratización²²².

Los miembros del Consejo y los oradores invitados en virtud de los artículos 37 y 39 del reglamento provisional coincidieron en que existía una relación clara entre la participación de las mujeres y la sostenibilidad de los procesos de paz²²³. El representante de Malasia destacó tres ámbitos en los que la participación de las mujeres sería de gran ayuda para las tareas de prevención y solución de conflictos, a saber, la participación política, los mecanismos de alerta temprana y la resiliencia frente a los conflictos de larga duración²²⁴. El representante de China pidió que se alentara a las mujeres a convertirse en agentes importantes en la mediación y aprovechar al máximo sus ventajas para promover una cultura de paz²²⁵. El representante de Francia señaló que debía fortalecerse el poder de decisión de las mujeres en los procesos de

paz facilitando la participación de la sociedad civil²²⁶. El representante del Senegal declaró que las iniciativas encaminadas a lograr la participación efectiva de las mujeres en la solución de conflictos se debían llevar a cabo creando sinergia entre las acciones del Consejo de Seguridad y las de los demás miembros de las Naciones Unidas, incluida la coordinación entre el Grupo Oficioso de Expertos sobre las Mujeres y la Paz y la Seguridad y el Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África²²⁷. Muchos oradores también tomaron nota de las diversas iniciativas regionales africanas, incluido el Programa relativo al Género, la Paz y la Seguridad de la Unión Africana y el nombramiento de la Enviada Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad²²⁸.

El 27 de octubre de 2017, en su 8079ª sesión, el Consejo celebró un debate abierto de alto nivel en relación con el subtema “Hacer realidad la promesa de la orden del día relativa a las mujeres y la paz y la seguridad: asegurar su plena aplicación, incluida la participación de la mujer”, y tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por Francia, que ocupó la Presidencia durante ese mes²²⁹. Al abrir la sesión, la Jefa de Gabinete se refirió al plan del Secretario General para lograr la paridad en las Naciones Unidas y a las iniciativas encaminadas a aumentar el número de mujeres mediadoras, en particular mediante la Junta Consultiva de Alto Nivel sobre Mediación²³⁰.

El representante de Francia declaró que la participación de las mujeres en los procesos políticos y en la prevención y solución de conflictos sigue siendo “muy insuficiente”²³¹. La mayoría de los oradores reiteraron que la participación de la mujer en los procesos de paz, así como en la alerta temprana, la negociación, la prevención, la prevención y solución de conflictos, la conciliación y la consolidación de la paz, era un instrumento infrutilizado que podía contribuir a la consecución de acuerdos de paz más amplios y sostenibles²³². La representante de Suiza encomió la

²²¹ S/2016/219.

²²² S/PV.7658, pág. 11.

²²³ *Ibid.* pág. 4 (Subsecretario General de Asuntos Políticos); pág. 11 (Angola); pág. 13 (Reino Unido); pág. 14 (Estados Unidos); pág. 16 (Uruguay); pág. 18 (China); pág. 19 (Ucrania); págs. 20 y 21 (Nueva Zelandia); pág. 30 (España); págs. 36 y 37 (Suecia); pág. 38 (Australia); pág. 46 (República Islámica del Irán, en nombre del MNOAL); y pág. 48 (Marruecos).

²²⁴ *Ibid.*, pág. 22.

²²⁵ *Ibid.*, pág. 18 (China).

²²⁶ *Ibid.*, pág. 27.

²²⁷ *Ibid.*, pág. 23.

²²⁸ *Ibid.*, pág. 20 (Nueva Zelandia); pág. 23 (Senegal); pág. 27 (Francia); pág. 29 (Federación de Rusia); pág. 30 (España); pág. 32 (Kazajstán); pág. 34 (Brasil); pág. 37 (Unión Europea); pág. 42 (Etiopía); pág. 43 (Israel); pág. 45 (Canadá); pág. 46 (República Islámica del Irán, en nombre del MNOAL); pág. 55 (Argelia); pág. 57 (Tailandia); y págs. 59 y 60 (Indonesia).

²²⁹ S/2017/889.

²³⁰ S/PV.8079, pág. 3.

²³¹ *Ibid.*, pág. 31.

²³² *Ibid.*, pág. 11 (Ucrania); pág. 14 (Suecia); pág. 15 (Reino Unido); págs. 16 y 17 (Estado Plurinacional de

resolución 70/304 de la Asamblea General de 26 de septiembre de 2016, relativa al papel de la mediación, en la cual se exhorta a los Estados Miembros a que promuevan la participación equitativa, cabal y efectiva de la mujer en la solución pacífica de controversias y la prevención y la solución de conflictos²³³. A ese respecto, varios oradores destacaron la importancia de generar el espacio político necesario, empoderar a la sociedad civil y desarrollar la capacidad²³⁴. Distintos oradores también mencionaron la misión conjunta de alto nivel encabezada por la Vicesecretaria General, junto con la Unión Africana, a la República Democrática del Congo y Nigeria en julio de 2017 como un buen ejemplo de la promoción de la orden del día en las zonas en conflicto y que salen de un conflicto²³⁵. Otros reiteraron la importancia de la paridad de género en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y exhortaron al Consejo a que velara por que la orden del día relativa a las mujeres y la paz y la seguridad siguiera siendo una prioridad en ese contexto²³⁶.

B. Pertinencia de las disposiciones del Capítulo VI en comparación con las disposiciones del Capítulo VII

Durante el período que se examina, en algunas deliberaciones del Consejo se mencionó la diferencia entre el Capítulo VI y el Capítulo VII de la Carta; por

Bolivia); pág. 18 (Senegal); pág. 19 (Italia); pág. 21 (Estados Unidos); pág. 23 (Etiopía); pág. 27 (Japón); pág. 31 (Francia); pág. 37 (Panamá, en nombre de la Red de Seguridad Humana); pág. 39 (Liechtenstein); págs. 44 a 46 (Canadá, en nombre del Grupo de Amigos de las Mujeres, la Paz y la Seguridad); pág. 46 (República Islámica del Irán); pág. 55 (Bélgica); pág. 61 (Marruecos); pág. 80 (Países Bajos); y pág. 103 (Portugal).

²³³ *Ibid.*, pág. 63.

²³⁴ *Ibid.*, pág. 14 (Suecia); pág. 18 (Senegal); pág. 23 (Etiopía); pág. 28 (Kazajstán); pág. 37 (Panamá, en nombre de la Red de Seguridad Humana); y pág. 63 (Suiza).

²³⁵ *Ibid.*, pág. 14 (Suecia); pág. 22 (Egipto); pág. 23 (Etiopía); y pág. 28 (Kazajstán).

²³⁶ *Ibid.*, pág. 14 (Suecia); págs. 15 y 16 (Reino Unido); pág. 21 (Estados Unidos); pág. 22 (Egipto); pág. 24 (Federación de Rusia); pág. 27 (Japón); pág. 28 (Kazajstán); pág. 29 (Uruguay); pág. 35 (Alemania); pág. 37 (Guatemala); pág. 42 (Nepal); págs. 44 a 46 (Canadá, en nombre del Grupo de Amigos de las Mujeres, la Paz y la Seguridad); pág. 51 (Brasil); pág. 55 (Bélgica); pág. 60 (Perú); pág. 61 (Argentina); pág. 67 (Lituania, en nombre de Estonia, Letonia y Lituania); y pág. 68 (Israel).

ejemplo, en relación con la cuestión relativa a Haití (véase el caso 7).

Caso 7 La cuestión relativa a Haití

En su 7924ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2017, el Consejo, por medio de su resolución 2350 (2017) y actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, prorrogó por un período final de seis meses el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), hasta el 15 de octubre de 2017, y estableció la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH). Si bien la resolución fue aprobada por unanimidad, los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, China y la Federación de Rusia cuestionaron la aplicación del Capítulo VII dada la mejora de la situación en Haití, un hecho que había sido reconocido por el Consejo²³⁷. En particular, el representante de la Federación de Rusia afirmó que el mandato de la Misión no estaba claro. Por una parte, la Misión debía asumir la vigilancia de los derechos humanos por sí misma o ayudar al Gobierno a hacerlo y, por otra, la decisión se tomaba de conformidad con el Capítulo VII, lo cual implicaba el uso de la fuerza. El orador preguntó si, a pesar de la mejora de la situación en Haití, las violaciones de los derechos humanos se habían convertido en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, ya que ese sería el único caso en que la situación podría requerir un examen por parte del Consejo. El representante recordó que los cascos azules se encontraban en Haití por cuestiones que no tenían nada que ver con los derechos humanos²³⁸. El representante de China añadió que el postulado subyacente del Capítulo VII era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo cual no incluía los derechos humanos. China esperaba que los miembros del Consejo se mantuviesen unidos en el apoyo a la retirada de la MINUSTAH y siguiesen promoviendo la estabilidad y el desarrollo en Haití²³⁹. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó la opinión de que el hecho de utilizar el Capítulo VII no coincidía con la realidad que atravesaba el país, que cada realidad y cada conjunto de circunstancias eran diferentes y que el lenguaje de las resoluciones debía adaptarse a esas diferentes realidades²⁴⁰.

²³⁷ S/PV.7924 pág. 3 (Federación de Rusia); pág. 4 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 7 (China).

²³⁸ *Ibid.*, pág. 3.

²³⁹ *Ibid.*, pág. 7.

²⁴⁰ *Ibid.*, pág. 5.

En la 8005ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2017, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó su apoyo a la solicitud del Presidente de Haití, transmitida al Consejo durante su visita de junio de 2017, de que la MINUJUSTH fuese reclasificada bajo el capítulo VI. El representante resaltó la necesidad de cambiar el mandato de la nueva misión bajo el Capítulo VI, sobre todo al no existir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales²⁴¹. Al participar en la sesión, con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional, el representante del Brasil señaló que el hecho de que la MINUJUSTH se hubiera mantenido en virtud del Capítulo VII no reconocía los importantes avances logrados en Haití durante los 13 años de operaciones de la MINUSTAH²⁴².

C. Utilización del Artículo 35 por los Estados Miembros

El Artículo 35 de la Carta dispone que todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, o cualquier situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. En relación con el tema titulado “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)”, los miembros del Consejo hicieron referencias implícitas al Artículo 35 en relación con la decisión del Gobierno de Colombia de remitir al Consejo la cuestión del proceso de paz con las FARC-EP (véase el caso 8).

Caso 8

Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)

En su 7609ª sesión, celebrada el 25 de enero de 2016 en relación con el tema titulado “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)”, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2261 (2016), por la que se estableció la Misión de las Naciones Unidas en Colombia como componente internacional del acuerdo

²⁴¹ S/PV.8005, pág. 15.

²⁴² *Ibid.*, pág. 22.

sobre el cese al fuego y de hostilidades firmado entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP. Aunque reconocieron que el hecho de que un Estado decidiese remitir al Consejo una situación relacionada con su propio acuerdo de paz negociado era poco habitual, los representantes de Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido acogieron con beneplácito la decisión de Colombia de hacerlo²⁴³. El representante del Reino Unido añadió que ese era precisamente el tipo de papel que debían desempeñar las Naciones Unidas, sobre todo respaldando la prevención de los conflictos y su solución junto con otros, como los miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños²⁴⁴. El representante de Ucrania opinó que la iniciativa colombiana de hacer partícipes a las Naciones Unidas contribuiría a la estabilidad de la región y que la experiencia debía repetirse en otros lugares²⁴⁵. El representante de China expresó el apoyo de su país a la labor de las Naciones Unidas en el proceso de paz, sobre la base del respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Colombia, y de conformidad con las necesidades del Gobierno de Colombia²⁴⁶.

Al concluir la sesión, la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia expresó la opinión de que la decisión del Consejo de apoyar el proceso de paz de Colombia era una manifestación de su compromiso con el arreglo pacífico de las controversias y una oportunidad de éxito para las Naciones Unidas y la comunidad internacional, al apoyar la implementación de un acuerdo en un conflicto que se está solucionando entre los actores nacionales por medio de la negociación y el diálogo²⁴⁷.

D. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General

El Artículo 99 de la Carta establece que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En las deliberaciones del Consejo que se presentan a continuación, los Estados Miembros alentaron al Secretario General a que ejerciera plenamente las facultades que le confiere el Artículo 99 y redoblara la eficacia de sus buenos oficios. En los casos 9 y 10 se

²⁴³ S/PV.7609, pág. 2 (Reino Unido); pág. 6 (Francia); y pág. 7 (Nueva Zelandia).

²⁴⁴ *Ibid.*, pág. 2.

²⁴⁵ *Ibid.*, pág. 8.

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 6.

²⁴⁷ *Ibid.*, pág. 10.

hace referencia a los múltiples instrumentos de que dispone el Secretario General en virtud del Artículo 99, los cuales se examinaron en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

Caso 9 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7621^a sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el subtema titulado “Respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En la sesión, el Secretario General señaló que el Artículo 99 de la Carta se había invocado oficialmente muy pocas veces en la historia de las Naciones Unidas, lo cual no quería decir que hubiera dejado de estar en vigor ni de ser pertinente, ni que no pudiera invocarse en el futuro, y añadió que seguía siendo un mecanismo clave. Dijo también que el hecho de que se invocara oficialmente el Artículo 99 podía ser algo secundario y que, ante todo, la responsabilidad de la Secretaría era alertar al Consejo cuando veía situaciones en las que consideraba que era necesario que se actuase²⁴⁸.

En relación con la función de la Asamblea General en virtud del Artículo 11 y la función del Secretario General en virtud del Artículo 99, de señalar a la atención del Consejo toda cuestión relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el representante de Argelia afirmó que esas funciones no se desempeñaban siempre o lo suficiente, lo cual disminuía la eficacia de las Naciones Unidas²⁴⁹. La representante de los Emiratos Árabes Unidos, que participó de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional, estuvo de acuerdo y manifestó que sería positivo que se utilizaran más a menudo las facultades que confiere el Artículo 99 de la Carta, no en sustitución de la labor del Consejo, sino para colaborar con él²⁵⁰. El representante de Costa Rica señaló que la Carta otorgaba al Secretario General una prerrogativa de alerta temprana y afirmó que era una obligación y una responsabilidad, dado su acceso a información privilegiada y su posición estratégica, alertar al Consejo de manera oportuna para que este pudiera adoptar las medidas preventivas adecuadas²⁵¹. Con respecto a los buenos oficios, el representante de Chipre mencionó específicamente el proceso de

negociación chipriota bajo los auspicios del Secretario General y expresó su esperanza de que concluyera de forma satisfactoria²⁵².

En la 7857^a sesión, celebrada el 10 de enero de 2017, durante el debate abierto de alto nivel relacionado con el subtema “Prevención de los conflictos y sostenimiento de la paz”, varios miembros del Consejo e invitados que participaban en virtud de los artículos 37 y 39 del reglamento provisional se refirieron a la necesidad de facultar plenamente al Secretario General para que utilizara los instrumentos de prevención de conflictos de que disponía, incluidos sus buenos oficios y la capacidad de señalar cuestiones a la atención del Consejo de conformidad con el Artículo 99 de la Carta²⁵³. La representante de Australia afirmó que el asesoramiento independiente y franco al Consejo debía ser una de las funciones clave del Secretario General y de la Secretaría en general²⁵⁴. Varios oradores destacaron que las sesiones de escrutinio de horizontes de la Secretaría eran un importante instrumento de prevención de conflictos para el Consejo²⁵⁵. La representante de Portugal se refirió también a la utilidad de la fórmula arria y de las sesiones de diálogo interactivo oficioso del Consejo, así como a los debates abiertos²⁵⁶. El representante de Francia opinó que los informes periódicos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio eran extremadamente útiles para la labor del Consejo, y subrayó la necesidad de que este empleara de manera más sistemática la información transmitida a través de esos canales²⁵⁷.

Caso 10 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 12 de octubre de 2017, en su 8069^a sesión, el Consejo celebró un debate abierto sobre el riesgo de hambruna en Sudán del Sur, Somalia, el Yemen y el noreste de Nigeria. Al abrir el debate, el Secretario General declaró que había manifestado a los Estados

²⁵² *Ibid.*, pág. 79.

²⁵³ *S/PV.7857*, pág. 6 (Kazajstán); pág. 8 (Etiopía); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 16 (Reino Unido); pág. 17 (Japón); pág. 18 (Ucrania); pág. 32 (Países Bajos); págs. 48 y 49 (Líbano); pág. 49 (Unión Europea); pág. 53 (Australia); pág. 54 (Canadá); pág. 77 (Kuwait).

²⁵⁴ *Ibid.*, pág. 53.

²⁵⁵ *Ibid.*, pág. 17 (Japón); pág. 29 (Polonia); pág. 38 (Finlandia); pág. 40 (Alemania); pág. 41 (Brasil); pág. 49 (Unión Europea); pág. 59 (Estonia); y pág. 84 (Portugal).

²⁵⁶ *Ibid.*, pág. 84.

²⁵⁷ *Ibid.*, pág. 14.

²⁴⁸ *S/PV.7621*, pág. 3.

²⁴⁹ *Ibid.*, pág. 60.

²⁵⁰ *Ibid.*, pág. 73.

²⁵¹ *Ibid.*, pág. 85.

Miembros su profunda preocupación por el riesgo de hambruna en esos países, en dos cartas enviada nueve meses antes, en las que había pedido a los organismos humanitarios y de desarrollo que adoptaran medidas y prestaran su apoyo urgentemente²⁵⁸.

Durante las deliberaciones, varios miembros del Consejo encomiaron el llamamiento a la acción del Secretario General para evitar una catástrofe humanitaria²⁵⁹. El representante de Suecia afirmó que esa clase de interacción entre el Consejo y el Secretario General, centrada en la prevención, presentaba un modelo para el futuro, sobre todo porque, cada vez con más frecuencia, las crisis humanitarias tenían su origen en los conflictos²⁶⁰. Los representantes de Egipto e Italia rindieron homenaje al Secretario General por su espíritu de iniciativa y liderazgo, pues había ejercido su función de tomar medidas de alerta temprana al señalar dichas situaciones a la atención del Consejo en

sus cartas²⁶¹. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia dijo que el Consejo debía tomar medidas preventivas ante las alertas tempranas emitidas por el Secretario General cuando se corriese el peligro de que un conflicto con consecuencias humanitarias pudiera derivar en una hambruna²⁶². El representante del Japón recordó la declaración de la Presidencia publicada el 9 de agosto de 2017²⁶³, en la que el Consejo pidió al Secretario General que emitiera una alerta temprana cuando un conflicto que tuviera consecuencias humanitarias devastadoras e impidiera una respuesta humanitaria eficaz pudiera causar una hambruna²⁶⁴. Añadió que el Consejo seguía confiando en los esfuerzos del Secretario General en ese sentido, a fin de poder actuar de manera rápida y efectiva para hacer frente al riesgo de hambruna y vincular sus esfuerzos a la consecución de la paz y la seguridad a largo plazo²⁶⁵.

²⁵⁸ S/PV.8069, pág. 2.

²⁵⁹ *Ibid.*, pág. 8 (Senegal); pág. 9 (Kazajstán); pág. 10 (China); pág. 13 (Italia); pág. 14 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 15 (Egipto).

²⁶⁰ *Ibid.*, pág. 4.

²⁶¹ *Ibid.*, pág. 13 (Italia); y pág. 15 (Egipto).

²⁶² *Ibid.*, pág. 14.

²⁶³ S/PRST/2017/14.

²⁶⁴ S/PV.8069, págs. 17 y 18.

²⁶⁵ *Ibid.*, pág. 18.

Parte VII

Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	350
I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	353
Nota	353
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 39	353
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 39	360
II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta	364
Nota	365
Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40.	365
III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta	366
Nota	366
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41	367
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 41	386
IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta	395
Nota	396
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 42	396
B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 42	398
V. Examen de los Artículos 43 a 45 de la Carta	401
Nota	402
A. Necesidad de que los Estados Miembros aporten apoyo y asistencia, incluidos activos aéreos militares, a las operaciones de mantenimiento de la paz.	403
B. Necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía	403
VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta	405
Nota	406
VII. Medidas que han de adoptar los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta ..	406
Nota	406
A. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 41 de la Carta	407
B. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 42 de la Carta	408
VIII. Asistencia mutua con arreglo al Artículo 49 de la Carta	409
Nota	409

A.	Decisiones del Consejo de Seguridad en que se solicita ayuda mutua para aplicar las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta	410
B.	Decisiones del Consejo de Seguridad en que se solicita ayuda mutua para aplicar las medidas previstas en virtud del Artículo 42 de la Carta	411
IX.	Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	411
	Nota	412
X.	El derecho de legítima defensa, individual o colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta	413
	Nota	413
A.	Deliberaciones relacionadas con el Artículo 51	413
B.	Referencias al Artículo 51 y al derecho de legítima defensa en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad	415

Nota introductoria

La parte VII del presente Suplemento trata de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (incluidos los Artículos 39 a 51), en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Esta parte se divide en 10 secciones, cada una de ellas centrada en determinados asuntos para destacar la interpretación y aplicación de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta por el Consejo en sus deliberaciones y decisiones. Las secciones I a IV abarcan material relacionado con los Artículos 39 a 42, que regulan la facultad del Consejo para determinar la existencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales y adoptar las medidas adecuadas en respuesta a esas amenazas, incluidas la imposición de sanciones o la autorización del uso de la fuerza. Las secciones V y VI se centran en los Artículos 43 a 47, relativos al mando y el despliegue de fuerzas militares. En las secciones VII y VIII se abordan, respectivamente, las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los Artículos 48 y 49, mientras que en las secciones IX y X se examina la práctica del Consejo con respecto a los Artículos 50 y 51, respectivamente. En cada sección se cubren los debates celebrados en el Consejo de Seguridad con respecto a la debida interpretación y aplicación de estos Artículos, que regulan la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, al igual que en períodos anteriores, el Consejo aprobó un promedio del 50 % de sus resoluciones explícitamente en virtud del Capítulo VII de la Carta. De las 77 resoluciones aprobadas por el Consejo en 2016, 42 fueron aprobadas “actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas” (aproximadamente el 54 %), mientras que, en 2017, 29 de las 61 resoluciones (aproximadamente el 47 %) se aprobaron en los mismos términos. La mayoría de esas resoluciones guardaban relación con los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y regionales o las fuerzas multinacionales y con la imposición, prórroga, modificación o levantamiento de las sanciones.

En 2016 y 2017, como se examina en la sección I, el Consejo consideró que la posibilidad de que agentes no estatales adquirieran armas químicas constituía una nueva amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el contexto de la situación en Libia, y afirmó que varias otras situaciones seguían constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad regionales o internacionales, a saber, las situaciones en Bosnia y Herzegovina, la República Centroafricana, Côte d’Ivoire, la República Democrática del Congo, el Líbano, Liberia, Malí, Somalia, el Sudán y Sudán del Sur, la República Árabe Siria y el Yemen. El Consejo reafirmó con frecuencia que el terrorismo “en todas sus formas y manifestaciones”, en particular las actividades de grupos terroristas como el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), constituía una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo también consideró que la controversia entre Djibouti y Eritrea, el tráfico, la producción y el consumo de drogas ilícitas en el Afganistán, la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores y su transferencia ilícita, y la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de las armas pequeñas y las armas ligeras en muchas regiones del mundo, seguían constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Como se indica en la sección II, el Consejo siguió adoptando medidas para prevenir el agravamiento de la situación en Malí y Sudán del Sur, que eran pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 40 de la Carta.

Como se indica en la sección III, el Consejo impuso nuevas medidas en virtud del Artículo 41 en relación con la situación en Malí y amplió considerablemente el alcance de las medidas vigentes contra la República Popular Democrática de Corea. El Consejo renovó las sanciones relativas a Somalia y Eritrea, el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y asociados, la República Democrática del Congo, el Sudán, Libia, la República Centroafricana, el Yemen y Sudán del Sur, y modificó algunas de las medidas relativas a Somalia y Eritrea, el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y asociados, Libia y la República Centroafricana. No se introdujeron cambios en las medidas relativas a los talibanes y las personas y entidades asociadas, el Iraq, el Líbano y Guinea-Bissau. El Consejo puso fin a las restantes medidas contra Liberia y Côte d'Ivoire. El régimen de sanciones contra la República Islámica del Irán finalizó durante el período examinado, cuando se recibió el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica en el que se confirmaba que la República Islámica del Irán había adoptado las medidas especificadas en el Plan de Acción Integral Conjunto. En cuanto a las medidas judiciales, en 2016 y 2017 no se adoptó ninguna medida. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia continuó funcionando en paralelo con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia cerró definitivamente el 31 de diciembre de 2017.

Como se describe en la sección IV, el Consejo autorizó a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las fuerzas multinacionales a hacer uso de la fuerza, en virtud del Capítulo VII de la Carta, en relación con el mantenimiento o restauración de la paz y la seguridad internacionales por varias misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales en Bosnia y Herzegovina, la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Haití, el Líbano, Libia, Malí, Somalia, el Sudán (incluidos Darfur y la zona de Abyei) y Sudán del Sur. Durante el período que se examina, el Consejo autorizó el uso de la fuerza por la recientemente establecida Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití, creada como consecuencia de la expiración del mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití. El Consejo renovó la autorización para hacer uso de la fuerza en el cumplimiento del mandato de protección de los civiles de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Misión de la Unión Africana en Somalia. Además, el Consejo volvió a autorizar a las fuerzas francesas en la República Centroafricana, Côte d'Ivoire y Malí a adoptar “todas las medidas necesarias” para apoyar a la MINUSCA, la ONUCI y la MINUSMA, respectivamente, en el cumplimiento de las tareas encomendadas. Con respecto a la situación en Libia, el Consejo reiteró su autorización a los Estados Miembros para que adopten “todas las medidas necesarias” con respecto a los traficantes de migrantes, así como para inspeccionar buques en aplicación del embargo de armas. De conformidad con la práctica anterior, el Consejo volvió a aclarar que el alcance de la autorización para hacer uso de la fuerza por la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei incluía la adopción de “todas las medidas necesarias” para proteger a los civiles.

Como se describe en las secciones V a VIII, en lo que se refiere al mantenimiento de la paz, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que aportaran contingentes y otros activos, incluidos elementos de apoyo a la fuerza aérea, y durante el período que se examina los Estados Miembros siguieron

realizando llamamientos para que se aumentaran la interacción y las consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía. El Consejo también pidió con frecuencia que los Estados y los agentes no estatales cumplieran sus decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VII, y que cooperaran entre sí en la aplicación de las medidas que en él figuran. Durante el período que se examina, como se indica en la sección X, se hizo referencia al principio de legítima defensa individual o colectiva y al Artículo 51 de la Carta en las numerosas comunicaciones recibidas por la Presidencia del Consejo, que condujeron a deliberaciones sobre el alcance e interpretación del derecho de legítima defensa consagrado en una amplia gama de temas del programa.

I. Determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En la sección I se reseña la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a la determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta. En ella se proporciona información sobre la determinación de la existencia de una amenaza por el Consejo y se examinan los casos en los que se debatió su existencia. La sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A se presenta una sinopsis de las decisiones del Consejo relativas a la determinación de una “amenaza a la paz”, sea nueva o existente, y la subsección B contiene una serie de estudios de caso en los que se describen algunos de los argumentos aducidos durante las deliberaciones del Consejo respecto de la determinación de la existencia de una amenaza de conformidad con el Artículo 39 de la Carta y la aprobación de algunas de las resoluciones que se mencionan en la subsección A.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 39

Durante el período que se examina y en consonancia con los períodos anteriores, el Consejo no invocó de manera explícita el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas en ninguna de sus decisiones. Por otra parte, el Consejo tampoco señaló que hubiera ningún quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Sin perjuicio de ello, el Consejo siguió vigilando la evolución de los conflictos y situaciones existentes y emergentes a fin de determinar, reafirmar y reconocer la existencia de amenazas nuevas y persistentes.

Nuevas amenazas

Durante el período que se examina, el Consejo determinó que la posibilidad de que agentes no estatales adquirieran armas químicas en Libia

representaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹. En 2014, el Consejo ya había expresado su preocupación por la amenaza que representaban las “armas y municiones no protegidas en Libia y su proliferación” para la estabilidad del país y de la región². En consecuencia, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que adquirieran, controlaran, transportaran, transfirieran y destruyeran las armas químicas en el territorio libio a fin de garantizar la eliminación de las existencias de armas químicas en Libia de la manera más rápida y segura posible³.

Amenazas constantes

Durante el período que se examina, el Consejo determinó que las situaciones en la República Centroafricana, Côte d’Ivoire, la República Democrática del Congo, el Líbano, Liberia, Malí, Somalia, el Sudán y Sudán del Sur, la República Árabe Siria y el Yemen siguieron planteando amenazas a la paz y la seguridad internacionales y amenazas a la paz y la seguridad en las regiones respectivas.

En África, en relación con la situación en Malí, el Consejo condenó las actividades de las organizaciones terroristas que operan en el país, entre ellas el recientemente creado Jama’at Nusrat al-Islam wal-Muslimin (Grupo de Apoyo al Islam y los Musulmanes), el Estado Islámico en el Gran Sáhara y Ansar-al Islam, y declaró que constituían una amenaza para la paz y la seguridad “en la región y fuera de ella”. El Consejo también reafirmó la existencia de esa amenaza en relación con la situación en Malí y las actividades de las organizaciones terroristas en el país y en la región del Sahel en general, en relación con el tema “Paz y seguridad en África”. Con respecto a la situación en Somalia, el Consejo determinó que la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas somalíes, así como la actividad de los grupos piratas en Somalia, constituían factores importantes que exacerbaban la amenaza a la paz y la seguridad en la región planteada por la situación en el país. Además, el Consejo expresó su preocupación por la continua amenaza a la paz y la estabilidad del país y de la región que representaba Al-Shabaab, así como por la creciente

¹ Resolución 2298 (2016), octavo párrafo del preámbulo.

² Para más información sobre la amenaza que supone para la paz y la seguridad internacionales la transferencia de armas y municiones a grupos terroristas en Libia, véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte VII, secc. I.

³ Resolución 2298 (2016), párr. 3.

amenaza que representaban las filiales del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh). El Consejo también determinó que la controversia entre Djibouti y Eritrea seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo también condenó las corrientes de armas y municiones que entraban en Somalia y Eritrea y atravesaban esos países, violando los embargos de armas respectivos, por considerarlas una grave amenaza para la paz y la estabilidad de la región. En relación con el Sudán y Sudán del Sur, el Consejo también reafirmó que la situación en curso en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

En Asia, en relación con la situación en el Afganistán, el Consejo siguió reconociendo la “amenaza para la comunidad internacional” que supone la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas. Como lo había hecho en el pasado, el Consejo también reconoció, en relación con la situación en el Iraq, que el terrorismo constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Con respecto al Oriente Medio, el Consejo determinó que la gravedad de la devastadora situación humanitaria en la República Árabe Siria seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región.

En 2016 y 2017, las decisiones adoptadas en el marco de puntos temáticos hicieron referencia a las mismas amenazas a la paz y la seguridad internacionales ya señaladas en las situaciones regionales y de determinados países. En particular, el Consejo reafirmó de manera frecuente que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Además, el Consejo reconoció la necesidad de intensificar la coordinación de esfuerzos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para reforzar la respuesta internacional a esta amenaza. El Consejo también siguió adoptando decisiones similares en relación con los temas titulados

“Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”. Con respecto a esto último, el Consejo expresó su “más profunda preocupación” por la serie de ensayos de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea entre julio y diciembre de 2017, y por el peligro que representan para la paz y la seguridad internacionales en la región y fuera de ella. El Consejo determinó además que esas acciones de la República Popular Democrática de Corea constituían no solo una amenaza para la región, sino para todos los Estados Miembros.

En relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo ha recordado que el EIIL constituye una “amenaza mundial a la paz y la seguridad internacionales”. En cuanto al tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo siguió reconociendo que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituía “una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales”. Más concretamente, el Consejo recordó la amenaza que representan para la paz y la seguridad internacionales los combatientes terroristas extranjeros y reafirmó que los ataques contra la aviación civil, como cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Consejo también afirmó que la transferencia ilícita, acumulación desestabilizante y el uso indebido de las armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo seguían presentando amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

Las disposiciones pertinentes de las decisiones, ya fueran en relación con las situaciones regionales o de países concretos o con cuestiones temáticas, en las que el Consejo hizo referencia a las amenazas constantes a la paz durante el período que se examina se exponen en los cuadros 1 y 2, respectivamente.

Cuadro 1

Decisiones en las que el Consejo se refirió a las amenazas constantes a la paz en 2016 y 2017, por región y país

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Provisión</i>
África	
Paz y seguridad en África	
Resolución 2359 (2017), de 21 de junio de 2017	Recordando que la situación en Malí constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que las actividades de las organizaciones terroristas en Malí y la región del Sahel constituyen una amenaza para la paz y la seguridad en la región y más allá de la región (último párrafo del preámbulo)
Resolución 2391 (2017), de 8 de diciembre de 2017	Observando que las actividades de las organizaciones terroristas, en particular las que sacan provecho de la delincuencia organizada transnacional, en la región del Sahel constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo)
La situación en la República Centroafricana	
Resolución 2262 (2016), de 27 de enero de 2016	Habiendo determinado que la situación en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2264 (2016) (tercer párrafo del preámbulo), 2281 (2016) (sexto párrafo del preámbulo) y 2301 (2016) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>
La situación relativa a la República Democrática del Congo	
Resolución 2277 (2016), de 30 de marzo de 2016	Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2293 (2016) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2348 (2017) (penúltimo párrafo del preámbulo) y 2360 (2017) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>
La situación en Côte d'Ivoire	
Resolución 2260 (2016), de 20 de enero de 2016	Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (quinto párrafo del preámbulo)
La situación en Liberia	
Resolución 2308 (2016), de 14 de septiembre de 2016	Habiendo determinado que la situación en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (octavo párrafo del preámbulo)
La situación en Libia	
Resolución 2273 (2016), de 15 de marzo de 2016	Recordando su opinión expresada en la resolución 2213 (2015) de que la situación en Libia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2291 (2016) (último párrafo del preámbulo), 2323 (2016) (último párrafo del preámbulo) y 2376 (2017) (último párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2278 (2016), de 31 de marzo de 2016	Habiendo determinado que la situación en Libia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2362 (2017) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>
La situación en Malí	
Resolución 2295 (2016), de 29 de junio de 2016	Condenando enérgicamente las actividades en Malí y la región del Sahel de organizaciones terroristas, entre ellas Al-Qaida en el Magreb Islámico, Al-Murabitún, Ansar Eddine y sus asociados, como el Frente de Liberación de Masina, que siguen operando en Malí y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad en la región y fuera de ella, y las violaciones de los derechos humanos y la violencia contra los civiles, en particular las mujeres y los niños, cometidas en Malí y en la región por grupos terroristas (decimoquinto párrafo del preámbulo) Habiendo determinado que la situación en Malí sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2364 (2017) (penúltimo párrafo del preámbulo) y 2374 (2017) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Provisión</i>
Resolución 2364 (2017) , de 29 de junio de 2017	Condenando enérgicamente las actividades en Malí y la región del Sahel de organizaciones terroristas, entre ellas el Movimiento para la Unificación y la Yihad en África Occidental, Al-Qaida en el Magreb Islámico, Al-Murabitún, Ansar Eddine y los individuos y grupos vinculados con ellas, como Jama'at Nusrat al-Islam wal-Muslimin (Grupo de Apoyo al Islam y a los Musulmanes) y el Estado Islámico en el Gran Sáhara y Ansaroul Islam, que siguen activos en Malí y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad en la región y fuera de ella, y las violaciones de los derechos humanos y la violencia contra los civiles, en particular las mujeres y los niños, cometidas en el norte de Malí y en la región por grupos terroristas, (decimoséptimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2374 \(2017\)](#) (decimocuarto párrafo del preámbulo)

La situación en Somalia

Resolución 2289 (2016) , de 27 de mayo de 2016	Habiendo determinado que la situación en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (cuarto párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2297 (2016) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2355 (2017) (cuarto párrafo del preámbulo) y 2372 (2017) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2316 (2016) , de 9 de noviembre de 2016	Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como la actividad de grupos de piratas en Somalia, son un factor importante que agrava la situación en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2383 (2017) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2317 (2016) , de 10 de noviembre de 2016	Expresando preocupación por el hecho de que Al-Shabaab sigue representando una grave amenaza para la paz y la estabilidad de Somalia y de la región (quinto párrafo del preámbulo) Habiendo determinado que la situación en Somalia, así como la controversia entre Djibouti y Eritrea, sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2385 (2017) (penúltimo párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2385 (2017) , de 14 de noviembre de 2017	Condenando las corrientes de armas y municiones que entran en Somalia y atraviesan el país, violando el embargo de armas relativo a Somalia, en particular cuando socavan la soberanía y la integridad territorial de ese país, y que entran en Eritrea, violando el embargo de armas relativo a Eritrea, por considerarlas una grave amenaza para la paz y la estabilidad de la región (cuarto párrafo del preámbulo) Expresando preocupación por el hecho de que Al-Shabaab sigue representando una grave amenaza para la paz y la estabilidad de Somalia y la región, y expresando su preocupación por la aparición y la amenaza creciente de afiliados del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) (quinto párrafo del preámbulo)

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución 2265 (2016) , de 10 de febrero de 2016	Habiendo determinado que la situación en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2296 (2016) (último párrafo del preámbulo), 2340 (2017) (penúltimo párrafo del preámbulo) y 2363 (2017) (último párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2271 (2016) , de 2 de marzo de 2016	Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (segundo párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2280 (2016) (segundo párrafo del preámbulo), 2290 (2016) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2302 (2016) (segundo párrafo del preámbulo), 2304 (2016) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2326 (2016) (segundo párrafo del preámbulo), 2327 (2016) (penúltimo párrafo del preámbulo), 2353 (2017) (segundo párrafo del preámbulo) y 2392 (2017) (segundo párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2287 (2016) , de 12 de mayo de 2016	Reconociendo que la situación imperante en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales (último párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2318 (2016) (último párrafo del preámbulo), 2352 (2017) (último</i>

Decisión y fecha

Provisión

párrafo del preámbulo) y 2386 (2017) (último párrafo del preámbulo)

Resolución 2340 (2017), de 8 de febrero de 2017

Instando a todos los grupos armados que participan en el conflicto en la zona de Jebel Marra, entre ellos, al Ejército de Liberación del Sudán-Abdul Wahid, a sumarse a las negociaciones de paz dirigidas por la Unión Africana, como primer paso para lograr un acuerdo de paz amplio y sostenible, y recordando que está dispuesto a considerar la imposición de sanciones selectivas contra personas o entidades que obstaculicen el proceso de paz, constituyan una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región, cometan violaciones del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos u otras atrocidades, o contravengan las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones pertinentes (décimo párrafo del preámbulo)

Asia

La situación en el Afganistán

Resolución 2274 (2016), de 15 de marzo de 2016

Alentando a la comunidad internacional y a los asociados regionales a que sigan apoyando efectivamente la labor sostenida impulsada por los afganos para hacer frente a la producción y el tráfico de drogas con un enfoque equilibrado e integrado, especialmente por conducto del grupo de trabajo sobre la lucha contra los estupefacientes de la Junta Mixta de Coordinación y Vigilancia y las iniciativas regionales, y reconociendo la amenaza que representan la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas para la paz y la estabilidad internacionales en distintas regiones del mundo, y la importante función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a ese respecto (trigésimo primer párrafo del preámbulo; véase también el párr. 44)

Resolución 2344 (2017), de 17 de marzo de 2017

Exhorta a los Estados a que refuercen la cooperación internacional y regional para contrarrestar la amenaza que representan para la comunidad internacional la producción, el tráfico, y el consumo de drogas ilícitas que se originan en el Afganistán, que contribuyen significativamente a los recursos financieros de los talibanes y sus asociados, de conformidad con el principio de la responsabilidad común y compartida, y hacer frente al problema de la droga en el Afganistán, en particular mediante la cooperación en la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y precursores químicos, valora la labor de la iniciativa del Pacto de París y su proceso de París-Moscú, así como los esfuerzos de la Organización de Cooperación de Shanghái, subraya la importancia de la cooperación en la gestión de las fronteras y, en este sentido, acoge con beneplácito la cooperación más intensa de las instituciones pertinentes de las Naciones Unidas con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y el Centro Regional de Información y Coordinación de Asia Central para Combatir el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores (párr. 26)

La situación relativa al Iraq

Resolución 2299 (2016), de 25 de julio de 2016

Reconociendo que el terrorismo plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que para afrontar esta amenaza hacen falta esfuerzos colectivos a nivel nacional, regional e internacional sobre la base del respeto del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Gobierno del Iraq y sus asociados para luchar contra el EIIL (Dáesh), pedirle cuentas de sus abusos y restablecer la estabilidad en todo el país, y acogiendo con beneplácito también el éxito del Gobierno del Iraq en la liberación de Sinjar, Baiji, Ramadi, Hit y más recientemente, Faluya, de la ocupación por el EIIL (Dáesh), lo que representa un importante progreso en los esfuerzos internacionales en curso para derrotar al EIIL (Dáesh) (décimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2367 (2017) (décimo párrafo del preámbulo)

Europa

La situación en Bosnia y Herzegovina

Resolución 2315 (2016), de 8 de noviembre de 2016

Habiendo determinado que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2384 (2017) (penúltimo párrafo del preámbulo)

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

Decisión y fecha

Provisión

Oriente Medio

La situación en Oriente Medio

Resolución 2332 (2016) , de 21 de diciembre de 2016	Habiendo determinado que el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)
Resolución 2342 (2017) , de 23 de febrero de 2017	Habiendo determinado que la situación en el Yemen sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)
Resolución 2373 (2017) , de 30 de agosto de 2017	Habiendo determinado que la situación en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región (último párrafo del preámbulo)
Resolución 2393 (2017) , de 19 de diciembre de 2017	Habiendo determinado que la gravedad de la devastadora situación humanitaria en la República Árabe Siria seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región (penúltimo párrafo del preámbulo)

Cuadro 2

Decisiones en las que el Consejo se refirió a las amenazas constantes a la paz en 2016 y 2017, por cuestión temática

Decisión y fecha

Provisión

No proliferación de armas de destrucción masiva

Resolución 2325 (2016) , de 15 de diciembre de 2016	Reafirmando también que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (segundo párrafo del preámbulo) Reconociendo la necesidad de intensificar la coordinación de esfuerzos a los niveles nacional, subregional, regional e internacional, según proceda, con el fin de reforzar la respuesta global al grave desafío y amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean la proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (decimoprimer párrafo del preámbulo)
---	--

No proliferación/República Popular Democrática de Corea

Resolución 2270 (2016) , de 2 de marzo de 2016	Reafirmando que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (segundo párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2321 (2016) (segundo párrafo del preámbulo), 2371 (2017) (segundo párrafo del preámbulo), 2375 (2017) (segundo párrafo del preámbulo) y 2397 (2017) (segundo párrafo del preámbulo).</i> Expresando la máxima preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 6 de enero de 2016 en contravención de las resoluciones 1718 (2006) , 1874 (2009) , 2087 (2013) y 2094 (2013) , y por el reto que un ensayo de ese tipo supone para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y para la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, así como por el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella (tercer párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2321 (2016) (tercer párrafo del preámbulo), 2356 (2017) (quinto párrafo del preámbulo), 2371 (2017) (noveno párrafo del preámbulo), 2375 (2017) (quinto párrafo del preámbulo) y 2397 (2017) (sexto párrafo del preámbulo).</i>
Resolución 2276 (2016) , de 24 de marzo de 2016	Habiendo determinado que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (séptimo párrafo del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2345 (2017) (séptimo párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2371 (2017) , de 5 de agosto de 2017	Expresando la máxima preocupación por los ensayos de misiles balísticos realizados por la República Popular Democrática de Corea los días 3 y 28 de julio de 2017, que según ha declarado la República Popular Democrática de Corea fueron ensayos de misiles balísticos intercontinentales, en contravención de las resoluciones 1718 (2006) , 1874 (2009) , 2087 (2013) , 2094 (2013) , 2270 (2016) , 2321 (2016) y 2356 (2017) , y por el reto que tales ensayos suponen para el Tratado sobre la No Proliferación de las

Decisión y fecha	Provisión
	Armas Nucleares y para la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, así como por el peligro que representan para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella (tercer párrafo del preámbulo)
S/PRST/2017/16, de 29 de agosto de 2017	El Consejo condena también a la República Popular Democrática de Corea por sus actos atroces y exige que la República Popular Democrática de Corea ponga fin de inmediato a esas acciones. El Consejo destaca que estas acciones de la República Popular Democrática de Corea constituyen no solo una amenaza para la región, sino para todos los Estados Miembros (segundo párrafo)
Resolución 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017	Expresando su máxima preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 2 de septiembre de 2017 en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017) y por el reto que un ensayo de ese tipo supone para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y para la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, así como por el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella (tercer párrafo del preámbulo)
Resolución 2397 (2017), de 22 de diciembre de 2017	Expresando su más honda preocupación por el lanzamiento de un misil balístico realizado por la República Popular Democrática de Corea el 28 de noviembre de 2017, en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) y 2375 (2017) y por el reto que un ensayo de ese tipo constituye para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y para los esfuerzos internacionales dirigidos a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, y el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y en otros lugares (tercer párrafo del preámbulo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Resolución 2379 (2017), de 21 de septiembre de 2017	Recordando que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) constituye una amenaza mundial a la paz y la seguridad internacionales por sus actos terroristas, su ideología extremista violenta, sus ataques constantes, flagrantes, sistemáticos y generalizados dirigidos contra la población civil, sus violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos, especialmente los dirigidos contra las mujeres y los niños y niñas, y en particular los impulsados por motivos religiosos o étnicos, y su reclutamiento y adiestramiento de combatientes terroristas extranjeros cuya amenaza afecta a todas las regiones y Estados Miembros (tercer párrafo del preámbulo)
--	---

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

S/PRST/2016/6, de 11 de mayo de 2016	El Consejo recalca, en cumplimiento de su responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con arreglo a lo establecido en la Carta, que la lucha contra el extremismo violento, que puede desembocar en terrorismo, en particular la prevención de la radicalización, el reclutamiento y la movilización de personas hacia grupos terroristas y su conversión en combatientes terroristas extranjeros, es un elemento esencial para hacer frente a la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representan los combatientes terroristas extranjeros, destacada en la resolución 2178 (2014). A ese respecto, toma nota del Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento, y observa que la Asamblea General acogió con beneplácito la iniciativa del Secretario General y tomó nota de dicho Plan, que será objeto de un examen ulterior durante la revisión de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo en junio de 2016, así como en otros foros pertinentes (noveno párrafo)
Resolución 2309 (2016), de 22 de septiembre de 2016	Reafirmando también que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuandoquiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y resuelto a seguir contribuyendo a reforzar la eficacia de todos los esfuerzos por luchar contra este flagelo a nivel mundial (primer párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2341 (2017) (cuarto párrafo del preámbulo), 2370 (2017) (cuarto párrafo del preámbulo), 2395 (2017) (párrafos del preámbulo segundo y vigésimo noveno) y 2396 (2017) (segundo párrafo del preámbulo)</i> Reafirmando que los atentados terroristas contra la aviación civil, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuandoquiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y reafirmando la necesidad de combatir por todos los

Decisión y fecha	Provisión
	medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, de conformidad con la Carta y otras disposiciones del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario (noveno párrafo del preámbulo)
Resolución 2322 (2016), de 12 de diciembre de 2016	Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuandoquiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos (tercer párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2347 (2017) (cuarto párrafo del preámbulo) y 2354 (2017) (cuarto párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2341 (2017), de 13 de febrero de 2017	Reafirmando que el terrorismo plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que para afrontar esta amenaza hacen falta esfuerzos colectivos a nivel nacional, regional e internacional sobre la base del respeto del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y la Carta (quinto párrafo del preámbulo) <i>Véanse también las resoluciones 2368 (2017) (tercer párrafo del preámbulo), 2395 (2017) (tercer párrafo del preámbulo) y 2396 (2017) (tercer párrafo del preámbulo)</i>
Resolución 2370 (2017), de 2 de agosto de 2017	Gravemente preocupado por el hecho de que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo siguen representando amenazas para la paz y la seguridad internacionales, causan considerables pérdidas de vidas humanas, contribuyen a la inestabilidad y la inseguridad y siguen socavando la eficacia del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (séptimo párrafo del preámbulo)
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
Resolución 2310 (2016), de 23 de septiembre de 2016	Reafirmando que la proliferación de armas de destrucción masiva y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (cuarto párrafo del preámbulo)

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 39

Durante el período que se examina, en los debates del Consejo se plantearon varias cuestiones relativas a la interpretación del Artículo 39 y la determinación de la existencia de amenazas a la paz y la seguridad internacionales. En dos ocasiones se hicieron referencias explícitas al Artículo 39. En la 7857ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2017 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la República Popular Democrática de Corea afirmó que el Artículo 39 no podía constituir un fundamento jurídico para las resoluciones sobre sanciones⁴. En la 7947ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2017 en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Jefe de Misión y Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación expresó la opinión de que un concepto más amplio de lo que constituía una amenaza a la paz, definido en el Artículo

39, había dado lugar a un cuarto principio de mantenimiento de la paz, a saber, el de la protección de la población civil, los derechos humanos y las operaciones humanitarias, además de los principios básicos tradicionales del consentimiento, la imparcialidad y la no utilización de la fuerza, salvo en caso de legítima defensa⁵.

Durante 2016 y 2017, el Consejo siguió examinando las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que había examinado en el pasado, como el terrorismo, la piratería y la proliferación de armas de destrucción masiva y las posibilidades de que fueran adquiridas por grupos terroristas y, más concretamente, las amenazas que planteaban las organizaciones terroristas, en particular el EIIL (Dáesh), Boko Haram, Al-Qaida y Al-Shabaab y los combatientes terroristas extranjeros⁶. Durante el

⁵ S/PV.7947, pág. 5.

⁶ Véase, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.7621, S/PV.7776, S/PV.7857 y S/PV.7886; en relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción masiva”, S/PV.7758, S/PV.7837, S/PV.7985 y S/PV.8053; en relación con el tema titulado

⁴ S/PV.7857, pág. 106.

período que se examina, el Consejo volvió a examinar, como lo había hecho desde 2014, la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y su potencial para amenazar la paz y la seguridad regionales e internacionales⁷.

Durante el período que se examina, el Consejo abordó otras amenazas a la paz y la seguridad mundiales, como la escasez de agua y el cambio climático en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (véase el caso 1). En relación con el mismo tema, el Consejo también se centró en la cuestión de la trata de personas y en si constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (véase el caso 2).

Durante 2016 y 2017, el Consejo debatió en numerosas reuniones la amenaza que representa para la paz y la seguridad internacionales el aumento de la actividad nuclear de la República Popular Democrática de Corea (véase el caso 3). El Consejo debatió asimismo la posible amenaza que representa la situación de los derechos humanos en Myanmar, en particular en relación con la minoría rohinyá, para la paz y la seguridad regionales e internacionales (véase el caso 4)⁸.

Caso 1 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 22 de noviembre de 2016, el Consejo celebró su 7818ª sesión, en la que, por iniciativa de la Presidencia senegalesa⁹, examinó por primera vez el subtema titulado “El agua, la paz y la seguridad”¹⁰. El representante de la Federación de Rusia afirmó que los recursos naturales son por sí solos de una “índole neutra” y que, por consiguiente, su presencia o escasez no puede considerarse a priori “como un motivo subyacente de conflictos o como algo que pueda crear

“Consolidación de la paz en África Occidental”, S/PV.7675; y, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, S/PV.7670, S/PV.7831, S/PV.7882 y S/PV.8017.

⁷ Véanse S/PV.7830 y S/PV.8130.

⁸ Para más información sobre las medidas adoptadas por el Consejo en relación con este tema durante 2016-2017, véase la parte I, secc. 20. Véase también la parte VI, secciones I.B y II.C.

⁹ Carta de fecha 14 de noviembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/2016/969).

¹⁰ Por iniciativa del Senegal, los miembros del Consejo celebraron el 22 de abril de 2016 una reunión con arreglo a la fórmula Arria sobre el tema “El agua, la paz y la seguridad”.

una amenaza para la paz y la seguridad”¹¹. El representante de Brasil, de manera similar, enfatizó que la escasez de agua era “ante todo un desafío para el desarrollo sostenible”; aunque señaló que podía contribuir a los conflictos y la inestabilidad en algunas circunstancias, dijo que no representaban necesariamente una amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹². En cambio, el representante de Botswana citó previsiones de que la escasez de agua, exacerbada por el cambio climático, podría amenazar la paz y la seguridad internacionales en el futuro¹³. El representante de Costa Rica, haciéndose eco de esa declaración, subrayó la necesidad de crear la estructura institucional y jurídica sin la cual el agua sería una amenaza para la seguridad internacional¹⁴. Otros oradores opinaron que la competencia por el agua podía dar lugar a conflictos, convirtiéndose así en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹⁵. Con respecto a la reducción del lago Chad, el representante de Angola dijo que la situación podía convertirse en un foco de crisis y conflicto, así como en una amenaza real a la paz y la seguridad regionales e internacionales¹⁶. El representante del Reino Unido dijo que era importante contar con una definición suficientemente amplia de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, no para interferir en las responsabilidades de otros sectores del sistema de las Naciones Unidas, sino para sumarse a ellos¹⁷. El representante de Egipto dijo que el tema del agua como fuente de logros para la paz y la seguridad internacionales o como una amenaza a lo anterior requiere de atención sostenida¹⁸.

El 20 de diciembre de 2017, en su 8144ª sesión, el Consejo examinó los complejos desafíos contemporáneos a la paz y la seguridad internacionales y tuvo ante sí una carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas¹⁹. Durante el debate, los representantes de Maldivas y Suecia hablaron del cambio climático como una amenaza para la seguridad²⁰. El representante de Ucrania observó que el programa de trabajo del Consejo se había ampliado considerablemente debido a la estrecha interrelación que existe entre las amenazas

¹¹ S/PV.7818, pág. 21.

¹² *Ibid.*, págs. 29 y 30.

¹³ *Ibid.*, pág. 61.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 62.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 12 (Malasia); y pág. 67 (Haití).

¹⁶ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁹ S/2017/1016.

²⁰ S/PV.8144, págs. 7 y 8 (Suecia); y pág. 63 (Maldivas).

a la paz y la seguridad internacionales y desafíos tales como los derechos humanos, el desarrollo y el cambio climático²¹. El Secretario General dijo que el cambio climático se había convertido en un multiplicador de amenazas, y el representante del Reino Unido recordó que el Consejo había reconocido que el cambio climático podía agravar las amenazas existentes a la paz y la seguridad internacionales²². El representante de Francia dijo que las epidemias o el cambio climático a veces tienen efectos muy reales en la estabilidad de los países y pueden poner en peligro la seguridad de toda una región²³. El representante de Botswana, aunque no se refirió explícitamente al cambio climático, señaló que los problemas ambientales, entre otras tendencias en aumento de inestabilidad e inseguridad vinculadas entre sí, constituían una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales²⁴. El representante de Brasil, sin embargo, dijo que el Consejo debe “ser precavidos y evitar los intentos por titularizar la orden del día de desarrollo”, y señaló que el cambio climático, la migración internacional, el crecimiento de la población, la inseguridad alimentaria y otras cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible no constituían amenazas a la paz y la seguridad internacionales, ni eran causas profundas de los conflictos por sí mismas²⁵.

Caso 2 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7847ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el subtema “Trata de personas en situaciones de conflicto”, en el que examinó el informe del Secretario General sobre la aplicación de medidas para combatir la trata de personas²⁶. En la reunión, el Presidente de España y el representante del Japón afirmaron que la trata de personas en situaciones de conflicto y en determinados contextos de terrorismo representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales²⁷. El representante de Uruguay afirmó que la trata es “una amenaza para toda la sociedad, afectando el bienestar de las comunidades y la seguridad de los países” y que está cada vez más vinculada a los conflictos armados y a las amenazas a

la paz y la seguridad internacionales²⁸. El representante de Francia señaló que la trata de personas en situaciones de conflicto se consideraba “con demasiada frecuencia separadas de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales” y que esas prácticas eran “parte integrante de las estrategias de grupos terroristas como Dáesh y Boko Haram” y, de hecho, planteaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales²⁹. El representante de Kazajistán expresó la opinión de que la trata de personas era un componente crítico de las corrientes financieras que recibían los grupos terroristas y del blanqueo de dinero que realizaban las redes de la delincuencia organizada, lo que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³⁰.

En la 7898ª sesión del Consejo, celebrada a nivel ministerial el 15 de marzo de 2017, muchos oradores afirmaron que la trata de personas representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³¹. El representante del Japón dijo que la trata de personas y la trata y explotación de niños como combatientes en los conflictos armados demostraban cómo las violaciones de los derechos y la dignidad humanos se convertían asimismo en amenazas para la paz y la seguridad internacionales³². La representante de Francia dijo que las acciones del EIL (Dáesh) y de Boko Haram ilustraban, de manera dramática, los vínculos que existían entre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y la trata de personas³³. El representante de la Federación de Rusia opinó que los ingresos que se obtenían de la trata de personas se utilizaban como fuentes de financiación para el terrorismo, exacerbando la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales³⁴. Haciéndose eco de esta opinión, los representantes de Egipto y Sudáfrica convinieron en que la trata de personas estaba estrechamente relacionada con otros delitos, como el terrorismo y el tráfico ilícito de armas, que constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³⁵. El representante del Brasil, por su parte, reafirmó que no había “vínculos automáticos” entre los conflictos armados y la trata de personas, y

²¹ *Ibid.*, pág. 5.

²² *Ibid.* pág. 2 (Secretario General); y pág. 10 (Reino Unido).

²³ *Ibid.*, pág. 11.

²⁴ *Ibid.*, pág. 54.

²⁵ *Ibid.*, pág. 39.

²⁶ S/2016/949.

²⁷ S/PV.7847, pág. 10 (España); y pág. 14 (Japón).

²⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²⁹ *Ibid.*, pág. 19.

³⁰ *Ibid.*, pág. 70.

³¹ S/PV.7898, pág. 13 (Ucrania); pág. 50 (Camboya); pág. 53 (Albania); pág. 64 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 69 (Grecia); y pág. 74 (Côte d’Ivoire).

³² *Ibid.*, pág. 18.

³³ *Ibid.*, pág. 8.

³⁴ *Ibid.*, pág. 20.

³⁵ *Ibid.*, pág. 22 (Egipto); y pág. 51 (Sudáfrica).

que esta última también se producía en situaciones que no amenazaban la paz y la seguridad internacionales³⁶.

En su 8111ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2017, el Consejo volvió a estudiar la trata de personas en situaciones de conflicto y examinó el informe posterior del Secretario General sobre la trata de personas en los conflictos armados³⁷. El representante de Ucrania afirmó que los canales que se utilizaban para la trata de personas podían utilizarse también para el contrabando de armas o el transporte de terroristas y que debían tratarse como una grave amenaza para la seguridad internacional³⁸. Los representantes de Francia y el Sudán estuvieron de acuerdo en que la trata de personas constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³⁹. Si bien el representante de Sudáfrica dijo que la trata de personas amenazaba la paz y la seguridad internacionales al sostener el terrorismo⁴⁰, el representante del Brasil reafirmó que la trata de personas también se producía en situaciones que no amenazaban la paz y la seguridad internacionales⁴¹.

Caso 3 **No proliferación/República Popular Democrática de Corea**

Durante el período que se examina, el Consejo trató con frecuencia los ensayos nucleares y de misiles balísticos realizados por la República Popular Democrática de Corea, en relación con el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”. Por ejemplo, en su 7638ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2016, el Consejo aprobó por unanimidad una resolución en la que condenaba los ensayos nucleares y balísticos realizados por la República Popular Democrática de Corea los días 6 de enero y 7 de febrero de 2016⁴². Durante las deliberaciones que siguieron, el representante de los Estados Unidos declaró que la búsqueda de armas nucleares por la República Popular Democrática de Corea no solo causaba sufrimiento a su propio pueblo, sino que también constituía una amenaza extraordinaria y creciente para la paz y la seguridad en la península, en la región y en el mundo⁴³. El representante de Francia calificó las pruebas de “violación flagrante” de las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como de

amenaza a la paz y la seguridad internacionales y regionales⁴⁴.

En su 7821ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2016, el Consejo aprobó por unanimidad una resolución en la que condenaba el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de septiembre de 2016⁴⁵. El Secretario General opinó que los ensayos nucleares y las actividades con misiles balísticos de ese país planteaban una amenaza cada vez mayor para la seguridad regional⁴⁶. Otros oradores coincidieron con esta opinión y sostuvieron que el desarrollo nuclear de la República Popular Democrática de Corea constituía una amenaza para la paz y la seguridad regional e internacional⁴⁷.

En su 8019ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2017, el Consejo aprobó una resolución en la que condenaba los ensayos de misiles balísticos intercontinentales realizados por la República Popular Democrática de Corea los días 3 y 28 de julio de 2017⁴⁸. Numerosos oradores afirmaron que las actividades nucleares del país constituían una amenaza para la paz y la seguridad regional e internacional⁴⁹. La representante de Estados Unidos afirmó que las violaciones de los derechos humanos iban “de la mano” con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales⁵⁰.

El 29 de noviembre de 2017, en su 8118ª sesión, celebrada para abordar otro lanzamiento de un misil realizado ese mismo día por la República Popular Democrática de Corea, que había aterrizado en el mar, en la zona económica exclusiva del Japón, el representante del Japón señaló el alcance del misil balístico y dijo que estaba “muy claro” que no representaba únicamente una amenaza regional sino una amenaza mundial para todos los Estados Miembros⁵¹. Otros oradores se hicieron eco de esta opinión y señalaron que los continuos ensayos de

³⁶ *Ibid.*, pág. 34.

³⁷ S/2017/939.

³⁸ S/PV.8111, pág. 11.

³⁹ *Ibid.*, pág. 13 (Francia); y pág. 53 (Sudán).

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 45.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 34.

⁴² Resolución 2270 (2016), párr. 1

⁴³ S/PV.7638, pág. 3.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 6.

⁴⁵ Resolución 2321 (2016), párr. 1

⁴⁶ S/PV.7821, pág. 2.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 3 (Estados Unidos); pág. 8 (Nueva Zelanda); págs. 8 y 9 (Uruguay); pág. 12 (Francia); y pág. 13 (Angola).

⁴⁸ Resolución 2371 (2017), párr. 1

⁴⁹ S/PV.8019, pág. 4 (Francia); pág. 5 (Uruguay); pág. 7 (Senegal); pág. 9 (Italia); pág. 10 (Etiopía); y pág. 12 (Egipto, República de Corea).

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 2.

⁵¹ S/PV.8118, pág. 6.

misiles balísticos eran una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁵².

El Consejo celebró su 8137ª sesión el 15 de diciembre de 2017 y tuvo ante sí una carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas⁵³. En la reunión, el Ministro de Relaciones Exteriores del Japón afirmó que la República Popular Democrática de Corea constituía una clara amenaza mundial para todos los Estados Miembros⁵⁴. El representante del Senegal declaró que, tras su última prueba de misiles balísticos intercontinentales, realizada el 29 de noviembre de 2017, la República Popular Democrática de Corea había demostrado su determinación de adquirir una capacidad nuclear, lo cual constituía una grave amenaza para el régimen de no proliferación internacional no solo para el pueblo de la península y la región, sino también para la seguridad de la navegación aérea en esa parte del mundo⁵⁵. Otros miembros del Consejo también reafirmaron que la situación en la península de Corea era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁵⁶. En respuesta a estas afirmaciones, el representante de la República Popular Democrática de Corea declaró que su país no suponía ningún tipo de amenaza para ningún país o región mientras no se transgredieran los intereses de la República Popular Democrática de Corea. Reiteró que la fuerza nuclear de su país estaba solemnemente dedicada a su misión como “medida disuasoria de autodefensa”. Dijo que las maniobras militares conjuntas de los Estados Unidos y la República de Corea amenazaban gravemente la paz y

la seguridad de la península de Corea, la región y el mundo⁵⁷.

Caso 4 La situación en Myanmar

En la 8060ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2017, primera sesión sobre la situación en Myanmar desde 2009, el representante del Senegal expresó su reconocimiento por la celebración de la reunión sobre la amenaza cada vez mayor para la paz y la seguridad internacionales⁵⁸. El representante de Kazajstán opinó que los “conflictos interétnicos e interreligiosos”, así como el creciente problema de los refugiados en los países vecinos de Myanmar, podrían ser tierra fértil para el terrorismo interno e internacional⁵⁹. El representante de Bangladesh afirmó que esa “situación inestable” constituía una grave amenaza a la paz y la seguridad regionales y que debería constituir un importante problema de seguridad para la comunidad internacional⁶⁰.

En la 8133ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2017 en relación con este tema, el representante de Egipto opinó que los abusos contra la minoría rohinyá en Myanmar, así como todos los desafíos humanitarios, políticos, de seguridad y sociales que conllevaba, seguían amenazando la paz y la seguridad regionales en esa parte del mundo⁶¹. El representante del Uruguay afirmó que existía un “vínculo íntimo” entre las sucesivas violaciones de los derechos humanos y la generación de conflictos, y la capacidad de estos de transformarse en amenazas a la paz y la seguridad internacionales⁶².

⁵² *Ibid.*, pág. 7 (Reino Unido); págs. 7 y 8 (Egipto); pág. 8 (Suecia); pág. 9 (Ucrania); pág. 15 (Francia); pág. 16 (Uruguay); y pág. 17 (Italia).

⁵³ S/2017/1038.

⁵⁴ S/PV.8137, pág. 3.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 17.

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 23 (Estados Unidos); pág. 6 (Suecia); pág. 9 (Reino Unido); págs. 9 y 10 (Egipto); pág. 12 (Francia); pág. 13 (Etiopía); pág. 16 (Uruguay); y pág. 18 (Italia).

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 22. El Consejo examinó la amenaza que planteaban las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea en otras sesiones relacionadas con el tema (véanse S/PV.7932, S/PV.7958, S/PV.7996, S/PV.8039 y S/PV.8151).

⁵⁸ S/PV.8060, pág. 7.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 13.

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 23.

⁶¹ S/PV.8133, págs. 10 y 11.

⁶² *Ibid.*, pág. 17.

II. Medidas provisionales para evitar que una situación se agrave de conformidad con el Artículo 40 de la Carta

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue

necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Nota

En la sección II se describe la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 40 de la Carta, en lo que respecta a las medidas provisionales impedir un agravamiento de la situación. Durante el período que se examina no se hizo ninguna referencia explícita al Artículo 40 de la Carta durante las deliberaciones del Consejo, ni hubo ningún debate de importancia constitucional sobre su interpretación. De la misma manera, no se hizo referencia explícita al Artículo 40 en las comunicaciones dirigidas al Consejo. A continuación, se examinan las decisiones del Consejo que son pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 40 de la Carta.

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo referencia explícita alguna al Artículo 40 de la Carta en una decisión. No obstante ello, algunas decisiones en las que el Consejo exigió e instó a la aplicación de las medidas en relación con las situaciones en Malí y Sudán del Sur son pertinentes para la interpretación y la aplicación de esta disposición.

Si bien el Artículo 40 sugiere que se adoptarían medidas provisionales para prevenir el agravamiento de un conflicto antes de la imposición del conjunto de medidas disponibles en virtud del Capítulo VII (Artículos 41 y 42), la práctica del Consejo refleja una interpretación más flexible de esa disposición. El carácter prolongado y complejo de los conflictos de que se ocupa el Consejo y la rápida evolución de las condiciones de la mayoría de esos conflictos han

llevado al Consejo a imponer medidas provisionales en conjunción con la adopción de medidas en virtud de los Artículos 41 y 42 de la Carta.

Al igual que en el bienio anterior, durante los años 2016 y 2017 se adoptaron una serie de medidas provisionales con miras a garantizar la cesación de las hostilidades y la aplicación de los sucesivos acuerdos de alto el fuego de 2014 y 2015 en relación con la situación en Malí⁶³. Esto se hizo simultáneamente con la adopción de medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta, incluida una nueva autorización del uso de la fuerza para la Misión Integrada Multidimensional de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) y las fuerzas francesas que la apoyaban⁶⁴. El Consejo, además, expresó su disposición a considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas a quienes obstruyeran o amenazaran la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, atacaran y tomaran medidas para amenazar a la MINUSMA y a otras presencias internacionales, así como a quienes prestaran apoyo a esos ataques y medidas (véase el cuadro 3)⁶⁵. El Consejo también emitió una declaración de la Presidencia⁶⁶ en la que instó a los signatarios del Acuerdo a que se adhirieran estrictamente al alto el fuego y reiteró su intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas en virtud del Artículo 41 en caso de incumplimiento (véase el cuadro 3).

⁶³ Resoluciones 2295 (2016), párr. 5; y 2364 (2017), párr. 5.

⁶⁴ Resoluciones 2295 (2016), párrs. 17 y 35; y 2364 (2017), párrs. 18 y 37. Para más información sobre la autorización del uso de la fuerza en virtud del Artículo 42 de la Carta, véase la sección IV.

⁶⁵ Resoluciones 2295 (2016), párr. 4; y 2364 (2017), párr. 4. Para más información, véase la sección III y la parte IX, sección I.B.

⁶⁶ S/PRST/2016/16, párrafos primero y segundo.

Cuadro 3

Decisiones en que se solicitaba el cumplimiento de medidas provisionales y se establecían medidas del Consejo en caso de incumplimiento

Tipo de medida

Provisión

La situación en Malí (resolución 2295 (2016), de 29 de junio de 2016)

Medidas del Consejo en caso de incumplimiento

Expresa su disposición a considerar la imposición de sanciones selectivas contra quienes adopten medidas para obstaculizar o poner en peligro la aplicación del Acuerdo, reanuden las hostilidades y violen el alto el fuego, ataquen y emprendan acciones para amenazar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y a otras presencias internacionales, y presten apoyo a esos ataques y acciones (párrafo 4)

Véase también la resolución 2364 (2017), párr. 4

Cesación de las hostilidades

Exige que todos los grupos armados de Malí depongan las armas, pongan fin a las hostilidades, rechacen el recurso a la violencia, corten todos sus vínculos con organizaciones terroristas, adopten medidas concretas para fortalecer su cooperación y coordinación con el Gobierno de Malí a fin de eliminar la

Tipo de medida	Provisión
	amenaza terrorista y reconozcan, sin condiciones, la unidad y la integridad territorial del Estado de Malí, en el marco de lo establecido en el Acuerdo (párrafo 5)
	<i>Véase también la resolución 2364 (2017), párr. 5</i>
La situación en Malí (S/PRST/2016/16, de 3 de noviembre de 2016)	
Cesación de las hostilidades	El Consejo de Seguridad condena enérgicamente las reiteradas violaciones de los acuerdos de alto el fuego cometidas en los últimos meses en Kidal y sus alrededores por los grupos armados Plataforma y Coordinación, que ponen en peligro la viabilidad del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí. El Consejo de Seguridad insta a los grupos armados signatarios a que pongan fin a las hostilidades de inmediato, se atengan estrictamente a los acuerdos de alto el fuego y reanuden el diálogo sin demora con miras a la aplicación del Acuerdo (primer párrafo)
Medidas del Consejo en caso de incumplimiento	El Consejo insta al Gobierno de Malí y a los grupos armados Plataforma y Coordinadora a que se atengan plena y sinceramente a los compromisos que contrajeron en virtud del Acuerdo. El Consejo recuerda su disposición a considerar la imposición de sanciones selectivas contra quienes adopten medidas para obstaculizar la aplicación del Acuerdo, reanuden las hostilidades y violen el alto el fuego, tal y como señaló en su resolución 2295 (2016) (segundo párrafo)

III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Nota

La sección III abarca las decisiones del Consejo de Seguridad por las que se impusieron medidas que no implicaron el uso de la fuerza adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta. Durante el período que se examina, el Consejo impuso nuevas sanciones en virtud del Capítulo VII en relación con la situación en Malí.

El Consejo puso fin a las sanciones en vigor contra Côte d'Ivoire el 28 de abril de 2016 y las sanciones en relación con Liberia el 25 de mayo de 2016. Además, tras recibir el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica en el que se confirmaba que la República Islámica del Irán había tomado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del Plan de Acción Integral Conjunto, como se preveía en la resolución 2231

(2015), se puso fin al régimen de sanciones contra la República Islámica del Irán el 16 de enero de 2016, también llamado Día de Aplicación⁶⁷.

Durante el período que se examina, el Consejo se refirió explícitamente al Artículo 41 en el preámbulo de las resoluciones 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), relativas a las sanciones en relación con la República Popular Democrática de Corea, y en las resoluciones 2271 (2016), 2280 (2016), 2290 (2016) y 2353 (2017), relativas a Sudán del Sur.

No se impusieron medidas judiciales en virtud del Artículo 41 de la Carta. A pesar de ello, como se indica en la parte IX, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia siguió funcionando en paralelo al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.

La presente sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A se describen someramente las decisiones por las que el Consejo impuso, modificó o terminó medidas con arreglo al Artículo 41 de la Carta. La subsección está organizada en dos partes principales, a saber, decisiones sobre asuntos de carácter temático y decisiones sobre

⁶⁷ S/2016/57. Para obtener más información sobre las sesiones celebradas durante el período que se examina relacionadas con el seguimiento de la aplicación de la resolución 2231 (2015) a raíz de la terminación de las sanciones en relación con la República Islámica del Irán, véase la parte I, secc. 37.B.

cuestiones relativas a países concretos. La subsección B abarca las deliberaciones del Consejo durante el período que se examina y también está organizada en dos partes principales, en cada una de las cuales se recogen las cuestiones más destacadas planteadas durante las deliberaciones del Consejo en relación con el Artículo 41 de la Carta, ya sobre asuntos de carácter temático o sobre cuestiones relativas a países concretos.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 41

Decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Artículo 41

El Consejo adoptó numerosas decisiones sobre cuestiones temáticas relativas a sanciones y su aplicación. Las decisiones trataron sobre diversos asuntos examinados por el Consejo, entre ellos, “El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁶⁸, “Paz y seguridad en África”⁶⁹, “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”⁷⁰ y “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”⁷¹.

En 2016 y 2017, el Consejo siguió poniendo de relieve que las sanciones eran un instrumento importante, con arreglo a la Carta, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en apoyo de la lucha contra el terrorismo, y destacó a este respecto la necesidad de que se aplicaran rigurosamente⁷². Reiteró su disposición a imponer sanciones a más personas, grupos, empresas y entidades vinculados con Al-Qaida y otras entidades y personas incluidas en la lista⁷³.

Durante el período que se examina, el Consejo expresó su intención de considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas a las personas y entidades implicadas en casos de trata de personas en las zonas afectadas por conflictos armados y de violencia sexual en los conflictos⁷⁴. Exhortó a los Estados Miembros a que inspeccionaran los buques en alta mar frente a las

costas de Libia que no enarbolaran pabellones cuando tuvieran motivos razonables para creer que hubieran sido o estuvieran siendo utilizados por grupos delictivos organizados para el tráfico de migrantes o la trata de personas desde Libia⁷⁵. También alentó a los Estados Miembros a proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones la información pertinente relativa a los vínculos entre la trata de personas y la financiación del terrorismo⁷⁶.

El Consejo solicitó nuevamente a los Estados Miembros que adoptaran las medidas apropiadas para prevenir o contrarrestar el comercio y el tráfico ilícitos de bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural o religiosa procedentes de contextos de conflicto armado, y alentó a los Estados Miembros a proponer que se añadieran los nombres de personas y entidades involucrados en esas actividades a la lista examinada por el Comité correspondiente⁷⁷.

Decisiones en conexión con el Artículo 41 sobre cuestiones relativas a países concretos

Como se indica a continuación, en 2016 y 2017 el Consejo puso fin a las sanciones contra Côte d’Ivoire y Liberia e impuso nuevas sanciones en relación con la situación en Malí. Amplió de forma significativa el alcance de las sanciones en vigor contra la República Popular Democrática de Corea e introdujo una serie de nuevas medidas para limitar las capacidades y las actividades prohibidas del país en el ámbito nuclear y en relación con los misiles balísticos.

El Consejo prorrogó las sanciones en relación con Somalia y Eritrea, el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y personas y entidades asociadas, la República Democrática del Congo, el Sudán, Libia, la República Centroafricana, el Yemen y Sudán del Sur. El Consejo también modificó los regímenes de sanciones relativos a Somalia y Eritrea, el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) y Al-Qaida y personas y entidades asociadas, Libia y la República Centroafricana, como se detalla a continuación. Por primera vez, se consideró la violencia sexual y por motivos de género un criterio de designación en el régimen de sanciones en relación con la República Centroafricana; no se introdujeron cambios en las sanciones en relación con los talibanes

⁶⁸ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2331 (2016), 2347 (2017) y 2388 (2017) y S/PRST/2017/24.

⁶⁹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2349 (2017), 2359 (2017) y 2391 (2017).

⁷⁰ Véase, por ejemplo, la resolución 2379 (2017).

⁷¹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2322 (2016), 2368 (2017), 2370 (2017), 2395 (2017) y 2396 (2017).

⁷² Resolución 2368 (2017), decimosexto párrafo del preámbulo.

⁷³ Resolución 2359 (2017), quinto párrafo del preámbulo.

⁷⁴ Resoluciones 2331 (2016), párrs. 12 y 13, 2368 (2017), párr. 15, y 2388 (2017), párr. 27.

⁷⁵ Resolución 2380 (2017), párr. 5.

⁷⁶ Resolución 2388 (2017), párr. 9.

⁷⁷ Resolución 2347 (2017), párrs. 8 y 10. Véase también la resolución 1483 (2003), párr. 7.

y personas y entidades asociadas, el Iraq, el Líbano y Guinea-Bissau.

Respecto de la situación en Sudán del Sur, el 12 de agosto de 2016 el Consejo decidió en su resolución [2304 \(2016\)](#) que, si en cualquiera de los informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución, el Secretario General consignaba impedimentos políticos u operacionales para la entrada en funcionamiento de la fuerza regional de protección u obstáculos a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato debidos a acciones del Gobierno de Transición de Unidad Nacional, consideraría la adopción de las “medidas adecuadas”, entre otras un embargo de armas, que se adjuntó al proyecto de resolución.

En la presente subsección relativa a la evolución de cada uno de los regímenes de sanciones no se hace referencia a los órganos subsidiarios del Consejo encargados de su aplicación. Las decisiones del Consejo relativas a los órganos subsidiarios se describen en detalle en la parte IX, secc. I.B. Las categorías de sanciones utilizadas en esta subsección, como embargo de armas, congelación de activos o prohibición de viajar, se utilizan únicamente a efectos aclaratorios y no constituyen definiciones jurídicas de las medidas. Además, las evoluciones de las sanciones

impuestas por el Consejo durante el período que se examina se clasifican de acuerdo con las siguientes medidas principales adoptadas por el Consejo: “establecimiento”⁷⁸, “modificación”⁷⁹, “prórroga”⁸⁰, “prórroga limitada”⁸¹ o “terminación”⁸².

En cada una de las subsecciones siguientes se ofrece una descripción de los acontecimientos más destacados en 2016 y 2017 y un cuadro en el que figuran todas las disposiciones relevantes de las decisiones del Consejo relacionadas con los cambios realizados en los regímenes de sanciones, utilizando las categorías mencionadas (se indica con un número el párrafo correspondiente de la resolución del Consejo). En los cuadros 4 y 5 se ofrece una sinopsis de las decisiones relevantes adoptadas en 2016 y 2017 por las cuales el Consejo estableció o modificó sanciones que había impuesto previamente.

⁷⁸ Una acción del Consejo se clasifica como “establecimiento” cuando el Consejo impone inicialmente una sanción.

⁷⁹ Cuando se introduce un cambio en la sanción, la acción se clasifica como “modificación”. Así pues, una sanción se modifica cuando: a) se pone fin a elementos de la sanción o se introducen nuevos elementos, b) se modifica la información sobre las personas o entidades designadas, c) se introducen, modifican o terminan exenciones relativas a la sanción, o d) se modifican de alguna otra forma elementos de la sanción.

⁸⁰ Una acción del Consejo se clasifica como “prórroga” cuando ni se modifica la sanción ni se le pone fin y el Consejo la prorroga o la reformula sin especificar una fecha límite.

⁸¹ Una acción del Consejo se clasifica como “prórroga limitada” cuando la sanción se prorroga por un período de tiempo específico y se incluye una fecha en la que la sanción quedará sin efecto a menos que el Consejo la prorogue de nuevo.

⁸² Una acción del Consejo se clasifica como “terminación” cuando el Consejo pone fin a una sanción concreta. Sin embargo, si sólo se pone fin a un elemento de la sanción pero se mantienen otras sanciones o elementos de esa sanción, la acción se clasificará como “modificación”.

Cuadro 4

Sinopsis de las decisiones sobre las medidas, impuestas o vigentes, adoptadas con arreglo al Artículo 41, 2016-2017

<i>Somalia y Eritrea</i>	<i>Talibanes y personas y entidades asociadas</i>	<i>EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y personas y entidades asociadas</i>	<i>Iraq</i>	<i>Liberia</i>	<i>República Democrática del Congo</i>	<i>Côte d'Ivoire</i>	<i>Sudán</i>	<i>Libano</i>	<i>República Popular Democrática de Corea</i>	<i>Libia</i>	<i>Guinea-Bissau</i>	<i>República Centrafricana</i>	<i>Yemen</i>	<i>Sudán del Sur</i>	<i>Malí</i>
Resoluciones en las que se establecieron o se modificaron medidas															
733 (1992); 1356 (2001); 1425 (2002); 1725 (2006); 1744 (2007); 1772 (2007); 1816 (2008); 1844 (2008); 1846 (2008); 1851 (2008); 1872 (2009); 1897 (2009); 1907 (2009); 1916 (2010); 1950 (2010); 1964 (2010); 1972 (2011); 2002 (2011); 2023 (2011); 2036 (2012); 2060 (2012); 2093 (2013); 2111 (2013); 2125 (2013); 2142 (2014); 2182 (2014); 2184 (2014); 2244 (2015); 2246 (2015)	1988 (2011); 2082 (2012); 2160 (2014); 2255 (2015)	1267 (1999); 1333 (2000); 1388 (2002); 1390 (2002); 1452 (2002); 1735 (2006); 1904 (2009); 1989 (2011); 2083 (2012); 2161 (2014); 2170 (2014); 2178 (2014); 2199 (2015); 2253 (2015)	661 (1990); 707 (1991); 1483 (2003); 1546 (2004); 1637 (2005); 1723 (2006); 1859 (2008); 1905 (2009); 1956 (2010); 1957 (2010)	788 (1992); 1521 (2003); 1532 (2004); 1579 (2004); 1607 (2005); 1647 (2005); 1683 (2006); 1688 (2006); 1689 (2006); 1731 (2006); 1753 (2007); 1792 (2007); 1854 (2008); 1903 (2009); 1961 (2010); 2025 (2011); 2079 (2012); 2128 (2013); 2188 (2014); 2237 (2015)	1493 (2003); 1552 (2004); 1596 (2005); 1616 (2005); 1649 (2005); 1671 (2006); 1698 (2006); 1768 (2007); 1771 (2007); 1799 (2008); 1807 (2008); 1857 (2008); 1896 (2009); 1952 (2010); 2136 (2014); 2147 (2014); 2198 (2015); 2211 (2015)	1572 (2004); 1643 (2005); 1727 (2006); 1782 (2007); 1842 (2008); 1893 (2009); 1946 (2010); 1975 (2011); 1980 (2011); 2045 (2012); 2101 (2013); 2153 (2014); 2219 (2015)	1556 (2004); 1701 (2006)	1636 (2005); 1718 (2006); 1970 (2011); 2087 (2013); 2094 (2013); 2141 (2014); 2207 (2015)	2278 (2016); 2321 (2016); 2356 (2017); 2371 (2017); 2375 (2017); 2397 (2017)	2048 (2012); 2157 (2014); 2186 (2014); 2203 (2015)	2127 (2013); S/PRST/ 2014/28; (2015)	2140 (2014); 2204 (2015); 2216 (2015)	2206 (2015); 2241 (2015); 2252 (2015)	2374 (2017)	
Resoluciones aprobadas en 2016-2017															
2316 (2016); 2317 (2016); 2383 (2017); 2385 (2017)	No se aprobaron resoluciones	2347 (2017); 2349 (2017); 2368 (2017)	No se aprobaron resoluciones	2288 (2016)	2293 (2016); 2360 (2017)	2283 (2016)	2265 (2016); 2340 (2017)	No se aprobaron resoluciones	2270 (2016); 2321 (2016); 2356 (2017); 2371 (2017); 2375 (2017); 2397 (2017)	2278 (2016); 2292 (2016); 2357 (2017); 2362 (2017)	No se aprobaron resoluciones	2262 (2016); 2339 (2017)	2266 (2016); 2342 (2017)	2271 (2016); 2280 (2016); 2290 (2016); 2353 (2017)	2374 (2017)

Cuadro 5
Sinopsis de las medidas impuestas o vigentes, adoptadas con arreglo al Artículo 41, 2016-2017

Tipo de medida	Somalia y Eritrea	Talibanes	EIIL (Dáesh) y Al-Qaida	Iraq	Liberia	República Democrática del Congo	Côte d'Ivoire	Sudán	Libano	República Popular Democrática de Corea	Libia	Guinea-Bissau	República Centroafricana	Yemen	Sudán del Sur	Malí
Embargo de armas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X		
Prohibiciones o restricciones de viaje	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Congelación de activos	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Prohibición de las exportaciones de armas por el Estado objeto de sanciones										X	X					
Prohibiciones y restricciones relacionadas con trabajadores en el extranjero									X							
Restricciones comerciales	X (Eritrea)											X				
Prohibición relativa al carbón vegetal	X															
Restricciones a la representación diplomática o en el extranjero										X						
Embargo de recursos naturales						X				X						
Restricciones financieras	X (Eritrea)									X		X				
Embargo de artículos de lujo										X						
Embargo y restricciones relacionados con el gas natural										X						
Medidas de no proliferación										X						
Embargo y restricciones relacionados con petróleo y productos derivados del petróleo										X		X				
Prohibición de servicios de aprovisionamiento										X		X				

<i>Tipo de medida</i>	<i>Somalia y Eritrea</i>	<i>Talibanes</i>	<i>EIIL (Dáesh) y Al-Qaida</i>	<i>Iraq</i>	<i>Liberia</i>	<i>República Democrática del Congo</i>	<i>Côte d'Ivoire</i>	<i>Sudán</i>	<i>Líbano</i>	<i>República Popular Democrática de Corea</i>	<i>Libia</i>	<i>Guinea-Bissau</i>	<i>República Centrafricana</i>	<i>Yemen</i>	<i>Sudán del Sur</i>	<i>Malí</i>
Restricciones relacionadas con el apoyo financiero público a actividades comerciales										X						
Restricciones relacionadas con los misiles balísticos										X						
Prohibiciones sectoriales										X						
Restricciones relacionadas con la enseñanza especializada y la cooperación técnica										X						
Sanciones relacionadas con el transporte y la aviación										X						
Prohibición del comercio de bienes culturales			X					X								

Somalia y Eritrea

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó las resoluciones [2316 \(2016\)](#), [2317 \(2016\)](#), [2383 \(2017\)](#) y [2385 \(2017\)](#) relativas a las sanciones impuestas por el Consejo en relación con Somalia y Eritrea⁸³. En las resoluciones se prorrogaron o modificaron tres sanciones en relación con Somalia, a saber, la congelación de activos, el embargo de armas y la prohibición relativa al carbón vegetal. En el cuadro 6 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones autorizados por el Consejo en 2016 y 2017.

El 9 de noviembre de 2016, el Consejo decidió en su resolución [2316 \(2016\)](#) que el embargo de armas no era aplicable a los suministros de armas y equipo militar o a la prestación de asistencia destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales autorizados a luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia⁸⁴. El Consejo reiteró la decisión en su resolución [2383 \(2017\)](#)⁸⁵.

El 11 de noviembre de 2016, el Consejo reafirmó en su resolución [2317 \(2016\)](#) el embargo de armas a Somalia y el embargo de armas a Eritrea. Reiteró que la entrega de armas, municiones o equipo militar o la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las fuerzas de

seguridad nacionales somalíes, con el fin de proporcionar seguridad al pueblo somalí, y la entrada en los puertos somalíes para realizar visitas temporales de buques que transportaran armas y materiales conexos con fines defensivos no equivalía a una violación del embargo de armas⁸⁶. El Consejo de Seguridad reafirmó el embargo de armas y las exenciones mencionadas en su resolución [2385 \(2017\)](#), de 14 de noviembre de 2017⁸⁷. Además, en sus resoluciones [2317 \(2016\)](#) y [2385 \(2017\)](#), el Consejo decidió que no aplicaría la congelación de activos al pago de fondos, otros activos financieros o recursos económicos que se requirieran para asegurar el suministro oportuno de la asistencia humanitaria⁸⁸. En sus resoluciones [2317 \(2016\)](#) y [2385 \(2017\)](#), el Consejo reafirmó la prohibición de importar y exportar carbón vegetal somalí⁸⁹ y renovó la autorización a los Estados Miembros para que inspeccionaran buques e incautaran y enajenaran, en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia, cualquier producto prohibido con origen o destino en Somalia, cuando tuvieran motivos razonables para creer que los buques transportaban carbón vegetal de Somalia o armas o equipo militar a ese país o a las personas o entidades designadas por el Comité correspondiente⁹⁰.

⁸³ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#) relativas a Somalia y Eritrea, véase la parte IX, secc. I.B.

⁸⁴ Resolución [2316 \(2016\)](#), párrs. 14 y 16.

⁸⁵ Resolución [2383 \(2017\)](#), párr. 16.

⁸⁶ Resolución [2317 \(2016\)](#), párrs. 1, 2, 3 y 16.

⁸⁷ Resolución [2385 \(2017\)](#), párrs. 1, 2, 3 y 19.

⁸⁸ Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párr. 28; y [2385 \(2017\)](#), párr. 33.

⁸⁹ Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párrs. 22 y 25; y [2385 \(2017\)](#), párrs. 26 y 29.

⁹⁰ Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párr. 25; y [2385 \(2017\)](#), párr. 29.

Cuadro 6

Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Somalia y Eritrea, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)			
		2316 (2016)	2317 (2016)	2383 (2017)	2385 (2017)
Embargo de armas	733 (1992) , párr. 5	Exención (16)	Prórroga (1) Prórroga limitada (25) Exención (2, 3)	Exención (16)	Prórroga (1) Prórroga limitada (29) Exención (2, 3)
Embargo de armas (Eritrea)	1907 (2009) , párrs. 5 y 6		Prórroga (16)		Prórroga (19)
Congelación de activos	1844 (2008) , párr. 3		Exención (28)		Exención (33)
Prohibición relativa al carbón vegetal	2036 (2012) , párr. 22		Prórroga (22) Prórroga limitada (25)		Prórroga (26) Prórroga limitada (29)

Talibanes y personas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó seis resoluciones relativas al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004)⁹¹. Sin embargo, no aprobó ninguna nueva resolución relativa a las sanciones contra los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyeran una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán designadas por el Comité correspondiente. Este siguió supervisando la aplicación de la congelación de activos, el embargo de armas y las prohibiciones o restricciones de viaje impuestos anteriormente en las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).

EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y personas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó las resoluciones 2331 (2016), 2347 (2017), 2349 (2017), 2368 (2017) y 2396 (2017), relativas a las sanciones impuestas al EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y personas y entidades asociadas. Además de las resoluciones mencionadas sobre el Equipo de Vigilancia, el Consejo aprobó cinco resoluciones relativas al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas⁹². En el cuadro 7 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones durante ese período⁹³.

El 20 de diciembre de 2016, el Consejo condenó en su resolución 2331 (2016) todos los actos de trata, en particular la venta o el comercio de personas llevados a cabo por el EIIL (Dáesh), incluidos los yazidíes y otras personas pertenecientes a minorías religiosas y étnicas, y otros abusos cometidos por otros grupos terroristas o armados. Reconoció la importancia de reunir pruebas a fin de garantizar que los responsables rindieran cuentas de esos actos, y expresó su intención de considerar la posibilidad de imponer

sanciones selectivas a las personas y entidades implicadas en ellos⁹⁴.

El 24 de marzo de 2017, el Consejo solicitó en su resolución 2347 (2017) a los Estados Miembros que previnieran o contrarrestaran el comercio y el tráfico ilícitos de bienes culturales procedentes de contextos de conflicto armado, en particular los artículos sustraídos ilícitamente del Iraq desde el 6 de agosto de 1990 y de la República Árabe Siria desde el 15 de marzo de 2011, y recordó a este respecto la congelación de activos relativa al EIIL o personas, grupos, entidades o empresas asociadas con el EIIL o Al-Qaida⁹⁵. Reiteró que toda participación en el comercio en el que estuvieran involucrados el EIIL, el Frente Al-Nusra y demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida podría constituir prestación de apoyo financiero y podría dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la lista por el Comité⁹⁶. En la resolución, el Consejo también alentó a los Estados Miembros a proponer que se añadieran a la lista que examinaba el Comité los nombres de personas, grupos, empresas y entidades asociadas al EIIL o a Al-Qaida involucrados en el comercio ilícito de bienes culturales que cumplieran los criterios de designación enunciados en las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)⁹⁷.

El 20 de julio de 2017, el Consejo decidió en su resolución 2368 (2017) renovar el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar en relación con el EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados⁹⁸, así como las exenciones relativas a la congelación de activos y a la prohibición de viajar⁹⁹. El Consejo recordó los criterios de inclusión en la lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida contenidos en resoluciones anteriores a la vez que reafirmó su intención de considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas a las personas y entidades asociadas con el EIIL (Dáesh) o Al-Qaida que participaran en la trata de personas en zonas afectadas por conflictos armados y en actos de violencia sexual en los conflictos y amplió los criterios de inclusión a personas y entidades que participaran en la financiación de actos o actividades del EIIL (Dáesh), Al-Qaida y personas y entidades asociadas con ellos o que apoyaran o facilitaran dichas

⁹¹ Resoluciones 2331 (2016), 2342 (2017), 2347 (2017), 2368 (2017), 2370 (2017) y 2388 (2017). Para obtener más información sobre el Equipo de Vigilancia, véase la parte IX, secc. I.B.

⁹² Resoluciones 2325 (2016), 2347 (2017), 2349 (2017), 2368 (2017) y 2370 (2017).

⁹³ No se incluyen en el cuadro las resoluciones 2331 (2016) y 2396 (2017) debido a que en ellas no se modificó ninguna medida. El Consejo expresó su intención de considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas adicionales en la resolución 2331 (2016).

⁹⁴ Resolución 2331 (2016), párrs. 11 y 12.

⁹⁵ Resolución 2347 (2017), párr. 8.

⁹⁶ *Ibid.*, párr. 2.

⁹⁷ *Ibid.*, párr. 10.

⁹⁸ Resolución 2368 (2017), párrs. 1, 1 a) a c), 5 a 10, 13, 20, 22, 80 y 81 a) y b).

⁹⁹ *Ibid.*, párrs. 1 b), 6, 10, 80 y 81.

actividades, incluidas las relacionadas con el comercio de petróleo y antigüedades¹⁰⁰.

En la misma resolución, el Consejo amplió también la congelación de activos para incluir el comercio con productos derivados del petróleo, recursos naturales, productos químicos o agrícolas, armas o antigüedades, los secuestros para obtener rescate, y el producto de otros delitos, como la trata de personas, la extorsión y los atracos a bancos¹⁰¹. El Consejo exhortó también a los Estados Miembros a supervisar los sistemas de transferencia de valor monetario, y detectar y prevenir la circulación física a través de fronteras de divisas destinadas a apoyar el terrorismo, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera y las normas internacionales pertinentes, así como proteger a las organizaciones sin fines de lucro de los abusos de los terroristas¹⁰². El Consejo decidió también examinar las

¹⁰⁰ *Ibid.*, párrs. 2 a) a c), 3, 4, 14, 15, 50 y 61.

¹⁰¹ *Ibid.*, párr. 7.

¹⁰² *Ibid.*, párr. 22.

medidas establecidas en la resolución para considerar la posibilidad de volver a reforzarlas 18 meses después¹⁰³.

El 21 de diciembre de 2017, el Consejo decidió en su resolución [2396 \(2017\)](#) que los Estados Miembros deberían exigir a las compañías aéreas que operaran en sus territorios que proporcionaran información anticipada sobre los pasajeros, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución [2178 \(2014\)](#) y de la norma aprobada por la Organización de Aviación Civil Internacional en vigor desde el 23 de octubre de 2017, a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de viaje a él o de entrada o tránsito por él de combatientes terroristas extranjeros y de personas designadas por el Comité¹⁰⁴.

¹⁰³ *Ibid.*, párr. 104.

¹⁰⁴ Resolución [2396 \(2017\)](#), párr. 11. Véase también la resolución [2178 \(2014\)](#), párr. 8. Para obtener más información, véase el *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte VII, secc. III.A.2.

Cuadro 7

Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y personas y entidades asociadas, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)		
		2347 (2017)	2349 (2017)	2368 (2017)
Embargo de armas	1333 (2000) , párr. 5			Prórroga (1, 1 c))
Congelación de activos	1267 (1999) , párr. 4 b)	Prórroga (8)	Prórroga (6)	Prórroga (1, 1 a), 5, 6, 7, 8, 9, 13) Modificación (7, 20, 22) Exención (6, 10, 80, 81, 81 a) y b))
Prohibición del comercio de bienes culturales	2199 (2015) , párr. 17	Modificación (8)		
Prohibiciones o restricciones de viaje	1390 (2002) , párr. 2 b)			Prórroga (1, 1b)) Exención (1 b), 10, 80)

Iraq

En 2016 y 2017 el Consejo no aprobó ninguna nueva resolución relativa a las sanciones en vigor contra el Iraq, que consistían en un embargo de armas, con exenciones, y una congelación de los activos de los altos funcionarios, los órganos, las empresas y los organismos estatales del anterior régimen iraquí. En virtud de la resolución [1483 \(2003\)](#), el Comité correspondiente siguió supervisando la aplicación de la congelación de activos y manteniendo la lista de personas y entidades.

Liberia

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [2288 \(2016\)](#), relativa al embargo de armas impuesto a Liberia¹⁰⁵. En el cuadro 8 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en la sanción durante el período que se examina.

¹⁰⁵ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución [1521 \(2003\)](#) relativa a Liberia y el mandato del Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

Tras determinar que se respetaba y mantenía plenamente el alto el fuego en Liberia y que se habían hecho progresos importantes en el logro y el mantenimiento de la estabilidad en Liberia y la subregión¹⁰⁶, el 25 de mayo de 2016, el Consejo

decidió en su resolución 2288 (2016) poner fin, con efecto inmediato, al embargo de armas impuesto previamente por la resolución 1521 (2003).

preámbulo y párr. 1.

¹⁰⁶ Resolución 2288 (2016), undécimo párrafo del

Cuadro 8

Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Liberia, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)	
		2288 (2016)	
Embargo de armas	1521 (2003), párr. 2.	Terminación (1)	

República Democrática del Congo

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó las resoluciones 2293 (2016) y 2360 (2017) en relación con las sanciones contra la República Democrática del Congo, que consistían en un embargo de armas, una prohibición de viajar, una congelación de activos y un embargo de los recursos naturales¹⁰⁷. En el cuadro 9 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones durante ese período.

El Consejo renovó en dos ocasiones las sanciones vigentes, a saber, el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar, una primera vez hasta el 1 de julio de 2017, en la resolución 2293 (2016), y posteriormente hasta el 1 de julio de 2018, en la resolución 2360 (2017)¹⁰⁸. Además, el Consejo reafirmó las disposiciones de resoluciones anteriores relativas al embargo de recursos naturales, incluida la

fauna y flora silvestres¹⁰⁹. El Consejo reafirmó que las medidas incluidas en resoluciones anteriores se aplicarían a las personas y entidades designadas por el Comité que participaran en actos que socavaran la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Democrática del Congo o que apoyaran esos actos¹¹⁰ y decidió que esos actos incluían la planificación, la dirección, el patrocinio o la participación en ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de la MONUSCO o el personal de las Naciones Unidas, incluidos los miembros del Grupo de Expertos¹¹¹. En su resolución 2293 (2016), el Consejo reafirmó las exenciones contenidas en resoluciones anteriores y amplió las exenciones a otras ventas o suministros de armas y material conexo, o el suministro de asistencia o personal, previa aprobación del Comité¹¹². En la misma resolución, el Comité reiteró las exenciones relativas a la prohibición de viajar que figuraban en las resoluciones 1807 (2008) y 2078 (2012)¹¹³.

¹⁰⁷ Durante el período que se examina, el Consejo adoptó las resoluciones 2277 (2016), 2293 (2016), 2348 (2017) y 2360 (2017) en relación con el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo o el Grupo de expertos. Para obtener más información, véase la parte IX, secc. I.B.

¹⁰⁸ Resoluciones 2293 (2016), párrs. 1 y 5, y 2360 (2017), párr. 1.

¹⁰⁹ Resoluciones 2293 (2016), párr. 29, y 2360 (2017), párr. 26.

¹¹⁰ Resoluciones 2293 (2016), párr. 7, y 2360 (2017), párr. 2.

¹¹¹ Resolución 2360 (2017), párr. 3.

¹¹² Resolución 2293 (2016), párr. 3 d).

¹¹³ *Ibid.*, párr. 6. Véanse también las resoluciones 1807 (2008), párr. 9, y 2078 (2012), párr. 10.

Cuadro 9

Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con la República Democrática del Congo, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)	
		2293 (2016)	2360 (2017)
Embargo de armas	1493 (2003), párr. 20	Prórroga limitada (1) Exención (1, 2, 3 a) a d)	Prórroga limitada (1) Exención (1)
Congelación de activos	1596 (2005), párr. 15	Prórroga limitada (5) Exención (5)	Prórroga limitada (1) Exención (1)

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)	
		2293 (2016)	2360 (2017)
Prohibiciones o restricciones de viaje	1596 (2005), párr. 13	Prórroga limitada (5) Exención (5, 6)	Prórroga limitada (1) Exención (1)
Embargos de recursos naturales	1649 (2005), párr. 16	Prórroga (25, 28, 29)	Prórroga (22, 25, 26)

Côte d'Ivoire

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución relativa a las sanciones en relación con Côte d'Ivoire¹¹⁴. En el cuadro 10 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones autorizados por el Consejo

¹¹⁴ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire, véase la parte IX, secc. I.B.

en 2016 y 2017. Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en la estabilización del país y la celebración satisfactoria de las elecciones presidenciales del 25 de octubre de 2015, el Consejo puso fin en su resolución 2283 (2016) a las tres sanciones restantes impuestas a Côte d'Ivoire, a saber, el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar¹¹⁵.

¹¹⁵ Resolución 2283 (2016), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 1.

Cuadro 10

Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Côte d'Ivoire, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)
		2283 (2016)
Embargo de armas	1572 (2004), párr. 7.	Terminación (1)
Congelación de activos	1572 (2004), párr. 11.	Terminación (1)
Prohibiciones o restricciones de viaje	1572 (2004), párr. 9.	Terminación (1)

Sudán

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones, las resoluciones 2265 (2016) y 2340 (2017), relativas a las sanciones en relación con el Sudán¹¹⁶. En el cuadro 11 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones en 2016 y 2017.

En ambas resoluciones, el Consejo expresó su preocupación por el suministro, la venta o la transferencia al Sudán de asistencia y apoyo técnicos, incluidos sistemas de armas y material conexo, que pudieran ser utilizados por el Gobierno para prestar apoyo a aeronaves militares contraviniendo las medidas relativas al embargo de armas impuestas por

las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) a todas las entidades no gubernamentales y las personas; también expresó su preocupación por ciertos artículos que continuaban siendo modificados para dedicarlos a usos militares y siendo trasladados a Darfur¹¹⁷. En las resoluciones 2265 (2016) y 2340 (2017), el Consejo recordó las obligaciones que incumbían al Gobierno del Sudán en relación con el embargo de armas establecido en resoluciones anteriores, y exhortó al Gobierno a abordar el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en Darfur, y, además, a que velara por la seguridad y la eficacia en la gestión, el almacenamiento y la protección de sus arsenales y por la recogida o destrucción de las armas y municiones

¹¹⁶ Durante el período que se examina, el Consejo aprobó las resoluciones 2265 (2016), 2340 (2017) y 2363 (2017), en relación con el Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán. Para obtener más información sobre el Comité, véase la parte IX, secc. I.B.

¹¹⁷ Resoluciones 2265 (2016), párrs. 6 y 9, y 2340 (2017), párrs. 8 y 11.

excedentarias, confiscadas, no marcadas o poseídas ilícitamente¹¹⁸.

En las mismas resoluciones, el Consejo reiteró que todos los Estados deberían adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de personas designadas, de conformidad con la resolución 1591 (2005), y exhortó al Gobierno del Sudán a que intensificara la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a este respecto¹¹⁹. En su resolución 2340 (2017), al tiempo que reconocía una reducción general de la violencia, el

Consejo exhortó al Gobierno a que investigara e hiciera comparecer a los autores de ataques ante la justicia, teniendo en cuenta las conclusiones de los informes finales presentados por el Grupo de Expertos en 2014, 2015 y 2016, y el informe del Secretario General¹²⁰. En la misma resolución, el Consejo expresó su intención de establecer sanciones selectivas contra las personas y entidades que planificaran o patrocinaran ataques contra civiles y el personal de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) o participaran en ellos¹²¹.

¹¹⁸ Resoluciones 2265 (2016), párrs. 7 y 8, y 2340 (2017), párrs. 9 y 10.

¹¹⁹ Resoluciones 2265 (2016), párr. 12, y 2340 (2017), párr. 14.

¹²⁰ S/2016/1109.

¹²¹ Resolución 2340 (2017), quinto párrafo del preámbulo y párrs. 18, 20 y 21.

Cuadro 11

Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con el Sudán, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)	
		2265 (2016)	2340 (2017)
Embargo de armas	1556 (2004), párrs. 7 y 8	Prórroga (7)	Prórroga (9)
Congelación de activos	1591 (2005), párr. 3 e)		
Prohibiciones o restricciones de viaje	1591 (2005), párr. 3 d)	Prórroga (12)	Prórroga (14)

Líbano

Durante el período que se examina, el Consejo no modificó las sanciones en relación con el Líbano impuestas en virtud de la resolución 1636 (2005), que consistían en un embargo de armas, una prohibición de viajar y una congelación de activos.

República Popular Democrática de Corea

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó siete resoluciones relativas a sanciones contra la República Popular Democrática de Corea¹²², seis de las cuales reforzaron las sanciones en respuesta al aumento de pruebas nucleares y el lanzamiento de misiles balísticos durante dicho período¹²³. En el cuadro 12 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones en 2016 y 2017.

El 2 de marzo de 2016, el Comité decidió en su resolución 2270 (2016), en el contexto de un cuarto

ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 6 de enero de 2016, ampliar las sanciones contra el país. A la vez que reafirmaba las medidas de no proliferación establecidas en resoluciones anteriores, el Consejo amplió esas medidas para incluir cualquier artículo que un Estado interesado considerara que podría contribuir al programa de misiles balísticos o de armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea o al desarrollo de la capacidad operacional de sus fuerzas armadas¹²⁴. De forma similar, se amplió el alcance de las sanciones relativas al embargo de armas¹²⁵, la congelación de activos¹²⁶, las restricciones financieras¹²⁷, la prohibición de viajar¹²⁸ y el embargo de artículos de lujo¹²⁹ y las personas y las entidades afectadas por esas sanciones. Además, el Consejo reforzó las restricciones relativas a diplomáticos y representaciones en el extranjero, autorizando a los Estados Miembros a expulsar a diplomáticos o representantes gubernamentales que

¹²² Resoluciones 2270 (2016), 2276 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017).

¹²³ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, véase la parte IX, secc. I.B.

¹²⁴ Resolución 2270 (2016), párrs. 8, 8 a) y b), 17, 24, 25 y 27.

¹²⁵ *Ibid.*, párrs. 6, 7, 8, 8 a) y 8 b), 25 y 27.

¹²⁶ *Ibid.*, párrs. 10, 12, 23, 25, 32, 37 y 47.

¹²⁷ *Ibid.*, párrs. 15, 33, 34, 35 y 37.

¹²⁸ *Ibid.*, párrs. 7, 11 y 13 a 15.

¹²⁹ *Ibid.*, párrs. 25 y 39.

actuaran en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada de la República Popular Democrática de Corea, o de una persona o entidad que facilitara la evasión de sanciones o contraviniera las disposiciones de las resoluciones anteriores¹³⁰.

En su resolución [2270 \(2016\)](#), el Consejo decidió también que los Estados Miembros deberían impedir que se impartiera enseñanza o formación especializadas a nacionales de la República Popular Democrática de Corea cuando se tratara de disciplinas que pudieran contribuir a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación de la República Popular Democrática de Corea o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares¹³¹. Decidió asimismo que los Estados Miembros deberían prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrendaran o fletaran buques o aeronaves de su pabellón o prestaran servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea¹³². Además, el Consejo decidió que la República Popular Democrática de Corea no debería suministrar, vender ni transferir carbón, hierro ni mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio ni minerales de tierras raras, y que los Estados deberían prohibir la adquisición de esos materiales de la República Popular Democrática de Corea, ampliando así el alcance del embargo de los recursos naturales¹³³.

El 30 de noviembre de 2016, después de un quinto ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 9 de septiembre de 2016, el Consejo siguió ampliando las sanciones contra el país en una nueva resolución. En su resolución [2321 \(2016\)](#), el Consejo amplió el embargo de armas para abarcar artículos adicionales¹³⁴, así como el embargo de artículos de lujo¹³⁵. El Consejo también amplió el embargo de recursos naturales procedentes de la República Popular Democrática de Corea añadiendo, entre otros, cobre, níquel, plata y zinc a la lista de minerales cuya venta o adquisición de la República Popular Democrática de Corea estaban prohibidos¹³⁶. El Consejo reforzó las restricciones a la representación diplomática y en el extranjero de la República Popular Democrática de Corea, exigiendo a los Estados Miembros, entre otras cosas, que redujeran el número de funcionarios de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares del país, restringieran su entrada en

sus territorios o el tránsito por ellos y limitarían el número de cuentas bancarias a una por cada misión diplomática y oficina consular de la República Popular Democrática de Corea, y a una por cada diplomático y funcionario consular acreditado, en los bancos ubicados en sus territorios¹³⁷. El Consejo decidió que los Estados Miembros deberían prohibir a la República Popular Democrática de Corea que utilizara bienes inmuebles de su propiedad o que arrendara en sus territorios para efecto alguno distinto de actividades diplomáticas o consulares¹³⁸. El Consejo decidió además que, si un Estado Miembro determinaba que una persona estaba actuando en nombre o bajo la dirección de un banco o una institución financiera de la República Popular Democrática de Corea, ese Estado Miembro debería expulsarla de su territorio¹³⁹.

En su resolución [2321 \(2016\)](#), el Consejo decidió también que la República Popular Democrática de Corea no debería suministrar, vender ni transferir estatuas desde su territorio y que todos los Estados deberían prohibir la adquisición de esos artículos del país¹⁴⁰. El Consejo decidió asimismo que todos los Estados Miembros deberían impedir el suministro, la venta o la transferencia directa o indirecta de nuevos helicópteros y buques a la República Popular Democrática de Corea¹⁴¹.

El 2 de junio de 2017, el Consejo recordó y reafirmó en su resolución [2356 \(2017\)](#) la mayoría de las medidas existentes y añadió a nuevas personas y entidades a la lista de afectados por la congelación de activos y la prohibición de viajar vigentes desde la aprobación de la resolución [1718 \(2006\)](#)¹⁴².

El 5 de agosto de 2017, el Consejo aprobó la resolución [2371 \(2017\)](#), en la que reafirmó y amplió las sanciones en vigor contra la República Popular Democrática de Corea. Como en resoluciones anteriores aprobadas durante el período que se examina, a la vez que reafirmaba la mayoría de las medidas vigentes, el Consejo amplió el embargo de armas para incluir otros artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología designados relacionados con las armas convencionales. El Consejo amplió asimismo la congelación de activos y la prohibición de viajar para incluir a personas y entidades designadas adicionales¹⁴³. En la misma resolución, el Consejo añadió el plomo y el mineral de plomo a la lista de

¹³⁰ *Ibid.*, párr. 13.

¹³¹ *Ibid.*, párr. 17.

¹³² *Ibid.*, párr. 19.

¹³³ *Ibid.*, párrs. 29 y 30.

¹³⁴ Resolución [2321 \(2016\)](#), párrs. 4 y 7.

¹³⁵ *Ibid.*, párrs. 5 y 7.

¹³⁶ *Ibid.*, párrs. 26 y 28.

¹³⁷ *Ibid.*, párrs. 14, 15 y 16.

¹³⁸ *Ibid.*, párr. 18.

¹³⁹ *Ibid.*, párr. 33.

¹⁴⁰ *Ibid.*, párr. 29.

¹⁴¹ *Ibid.*, párr. 30.

¹⁴² Resolución [2356 \(2017\)](#), párr. 3.

¹⁴³ Resolución [2371 \(2017\)](#), párrs. 3 y 5.

recursos naturales y decidió que la República Popular Democrática de Corea no debería suministrar, vender ni transferir esos artículos y que todos los Estados deberían prohibir la adquisición de esos artículos procedentes de ese país. El Consejo estableció un procedimiento para aplicar la prohibición relativa al carbón, el hierro y el mineral de hierro establecida en la resolución 2270 (2016)¹⁴⁴. Asimismo, el Consejo amplió las restricciones financieras al decidir que los Estados deberían prohibir la apertura de nuevas empresas conjuntas o entidades de cooperación con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea, o la ampliación de las empresas conjuntas existentes salvo que hubieran sido aprobadas por el Comité¹⁴⁵. El Consejo aclaró que las restricciones financieras incluidas en la resolución 1718 (2006) y modificadas en resoluciones posteriores, incluida la resolución 2094 (2013), también se aplicaban a la compensación de fondos a través de los territorios de todos los Estados Miembros¹⁴⁶.

Además, en su resolución 2371 (2017), el Consejo expresó preocupación por el hecho de que nacionales de la República Popular Democrática de Corea trabajaran en otros Estados con el propósito de generar ingresos externos de exportación y decidió que los Estados Miembros deberían restringir el número de nuevos permisos de trabajo concedidos para nacionales de ese país a partir de la fecha de aprobación de la resolución, a menos que se necesitaran esos empleos para la prestación de asistencia humanitaria o la desnuclearización, según lo aprobara el Comité caso por caso¹⁴⁷. Además, el Consejo decidió prohibir el suministro, la venta y la transferencia de productos pesqueros, incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas¹⁴⁸.

El 11 de septiembre de 2017, después de un sexto ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea, el Consejo aprobó la resolución 2375 (2017), en la que reafirmó y amplió algunas de las sanciones, como el alcance del embargo de armas y la lista de personas y entidades afectadas por la congelación de activos y la prohibición de viajar¹⁴⁹.

En la misma resolución, el Consejo introdujo tres nuevas sanciones relacionadas con el sector energético, prohibiendo el suministro, la venta o la transferencia de todos los condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea; limitando la cantidad de todos los productos refinados derivados del

petróleo suministrados, vendidos o transferidos al país; y restringiendo la cantidad anual de petróleo crudo suministrada, vendida o transferida al país¹⁵⁰. Además, el Consejo amplió el alcance de algunas de las sanciones a) prohibiendo la venta a la República Popular Democrática de Corea de textiles y la adquisición de textiles procedentes de ese país, según los términos definidos en la resolución, b) ampliando la restricción relativa a la concesión por los Estados Miembros de permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea, y c) prohibiendo la apertura, el mantenimiento y las operaciones de todas las empresas conjuntas o entidades cooperativas, nuevas y existentes, con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea¹⁵¹.

El 22 de diciembre de 2017, el Consejo aprobó la resolución 2397 (2017) en la que reforzó las sanciones dirigidas contra el sector energético de la República Popular Democrática de Corea¹⁵², las restricciones a la concesión de permisos de trabajo para nacionales de ese país¹⁵³, la congelación de activos y la prohibición de viajar¹⁵⁴ y las medidas de aplicación relacionadas con el embargo de recursos naturales y otros artículos prohibidos¹⁵⁵. En la misma resolución, el Consejo amplió los sectores de la economía de la República Popular Democrática de Corea sometidos a sanciones, a saber, los alimentos y los productos agrícolas, la maquinaria, el equipo eléctrico, la tierra y la piedra, incluida la magnesita y la magnesia, la madera y los buques, así como la maquinaria industrial, los vehículos de transporte y el hierro, el acero y otros metales¹⁵⁶.

El Consejo afirmó también que mantendría las acciones de la República Popular Democrática de Corea en constante examen, expresó su determinación de tomar nuevas medidas significativas en el caso de que el país realizara más ensayos nucleares o lanzamientos, y decidió que, si el país efectuaba un nuevo ensayo nuclear o un lanzamiento de un sistema de misiles balísticos capaz de alcanzar radios de acción intercontinentales o que contribuyera al desarrollo de un sistema de misiles balísticos capaz de alcanzar esos radios de acción, adoptaría medidas para restringir aún más la exportación de petróleo a la República Popular Democrática de Corea¹⁵⁷.

¹⁴⁴ *Ibid.*, párrs. 8 y 10.

¹⁴⁵ *Ibid.*, párr. 12.

¹⁴⁶ *Ibid.*, párr. 13.

¹⁴⁷ *Ibid.*, párr. 11.

¹⁴⁸ *Ibid.*, párr. 9.

¹⁴⁹ Resolución 2375 (2017), párrs. 3, 4 y 5.

¹⁵⁰ *Ibid.*, párrs. 13, 14 y 15.

¹⁵¹ *Ibid.*, párrs. 16, 17 y 18.

¹⁵² Resolución 2397 (2017), párrs. 4 y 5.

¹⁵³ *Ibid.*, párr. 8.

¹⁵⁴ *Ibid.*, párr. 3.

¹⁵⁵ *Ibid.*, párr. 9.

¹⁵⁶ *Ibid.*, párrs. 6 y 7.

¹⁵⁷ *Ibid.*, párr. 28.

Cuadro 12
Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con la República Popular Democrática de Corea, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)					
		2270 (2016)	2321 (2016)	2356 (2017)	2371 (2017)	2375 (2017)	2397 (2017)
Embargo de armas	1718 (2006), párrs. 8 a), 8 a) i) y c)	Prórroga (5) Modificación (6, 7, 8, 25, 27) Exención (8, 8 a) y b))	Modificación (4, 7)	Prórroga (3)	Modificación (5)	Modificación (4, 5)	
Congelación de activos	1718 (2006), párr. 8 d)	Modificación (10, 12, 23, 25, 32, 37, 47) Exención (32)	Prórroga (41) Modificación (3)	Modificación (3)	Modificación (3, 4) Exención (26)	Modificación (3)	Modificación (3)
Prohibición de las exportaciones de armas por el Estado objeto de sanciones	1718 (2006), párr. 8 b)	Prórroga (9) Modificación (7, 8, 25, 27) Exención (8, 8 a) y b))	Modificación (4, 7)	Prórroga (3)	Modificación (5)	Modificación (4, 5)	
Prohibiciones y restricciones relacionadas con trabajadores en el extranjero	2371 (2017), párr. 11				Establecimiento	Modificación (17) Exención (17)	Modificación (8) Exención (8)
Restricciones a la representación diplomática o en el extranjero	2094 (2013), párr. 24	Modificación (13) Exención (13)	Modificación (14, 15, 16, 18)				
Embargo de recursos naturales	2270 (2016), párrs. 29 y 30	Establecimiento o (29, 30) Exención (29 a) y b))	Modificación (26, 28) Exención (26 a) y b))		Modificación (8, 10) Exención (8, 10)		Modificación (6, 7) Exención (6, 7, 16)
Restricciones financieras	1695 (2006), párr. 4	Prórroga (33) Modificación (15, 34, 35, 37) Exención (33, 35)	Modificación (16, 18, 31, 35) Exención (31)		Modificación (12, 13, 14) Exención (12)	Modificación (18) Exención (18)	
Embargo de artículos de lujo	1718 (2006), párrs. 8 a) y 8 a) iii)	Modificación (25, 39)	Modificación (5, 7)	Prórroga (3)	Modificación (5)	Modificación (5)	
Embargo y restricciones relacionados con el gas natural	2375 (2017), párr. 13					Establecimiento	
Medidas de no proliferación	1718 (2006), párrs. 6, 7, 8, a), 8 a) ii) 8 c)	Prórroga (2, 3, 4, 5) Modificación (8, 17, 25, 27) Exención (8 a) y 8 b))	Prórroga (2) Modificación (4, 7, 10, 11, 37) Exención (11 a) y b))	Prórroga (2, 3)	Prórroga (2) Modificación (5)	Prórroga (2) Modificación (4, 5)	Prórroga (2)

Parte VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)					
		2270 (2016)	2321 (2016)	2356 (2017)	2371 (2017)	2375 (2017)	2397 (2017)
Embargo y restricciones relacionados con petróleo y productos derivados del petróleo	2375 (2017), párrs. 14 y 15					Establecimiento Exención (14, 15)	Modificación (4, 5) Exención (4, 5)
Prohibición de servicios de aprovisionamiento	1874 (2009), párr. 17	Modificación (31) Exención (31)	Modificación (20)				
Restricciones relacionadas con el apoyo financiero público a actividades comerciales	1874 (2009), párr. 20	Prórroga (36)	Modificación (22, 32) Exención (32)				Prórroga (11) Exención (11)
Restricciones relacionadas con los misiles balísticos	1695 (2006), párrs. 2, 3 y 4	Prórroga (2, 4, 5) Modificación (8, 25, 27) Exención (8, 8 a) y b))	Prórroga (2) Modificación (4, 7, 37)	Prórroga (2, 3)	Prórroga (2) Modificación (5)	Prórroga (2) Modificación (5)	Prórroga (2)
Prohibiciones sectoriales	2321 (2016), párrs. 29 y 30		Establecimiento Exención (29, 30)		Modificación (9) Exención (9)	Modificación (16) Exención (16)	Modificación (14) Exención (14)
Restricciones relacionadas con la enseñanza especializada y la cooperación técnica	2270 (2016), párr. 17	Establecimiento	Modificación (10, 11)				
Sanciones relacionadas con el transporte y la aviación	2270 (2016), párrs. 19 y 20	Establecimiento Exención (19, 20)	Modificación (8, 9) Exención (8, 9)		Modificación (7) Exención (7)		
Prohibiciones o restricciones de viaje	1718 (2006), párr. 8 e)	Modificación (7, 11, 13 a 15) Exención (13, 14)	Modificación (3, 33) Exención (33)	Modificación (3)	Modificación (3)	Modificación (3)	Modificación (3)

Libia

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó cuatro resoluciones relativas a las sanciones en relación con Libia, dos de las cuales modificaron las sanciones en vigor¹⁵⁸. En el cuadro 13

se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones en 2016 y 2017¹⁵⁹.

El 31 de marzo de 2016, en su resolución 2278 (2016), el Consejo prorrogó hasta el 31 de julio de 2017 las medidas introducidas por la resolución 2146 (2014) para prevenir la exportación ilícita de petróleo crudo de Libia, que incluían una restricción a las

¹⁵⁸ Resoluciones 2278 (2016), 2292 (2016), 2357 (2017) y 2362 (2017).

¹⁵⁹ No se incluyen en el cuadro las resoluciones 2292 (2016) y 2357 (2017) dado que no prorrogan ni modifican las sanciones relacionadas con Libia.

transacciones financieras, una prohibición de cargar, transportar o descargar petróleo crudo procedente de Libia mediante buques designados y la prohibición de servicios de aprovisionamiento¹⁶⁰.

El 29 de junio de 2017, en su resolución [2362 \(2017\)](#) el Consejo prorrogó esas medidas hasta el 15 de noviembre de 2018 y amplió su alcance para incluir buques que realizaran operaciones de carga, transporte o descarga de petróleo, a saber, petróleo crudo y productos derivados del petróleo refinado, que fuera exportado ilícitamente o tratado de ser exportado ilícitamente de Libia¹⁶¹. El Consejo reafirmó que las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos se aplicaban a las personas y entidades respecto de las cuales el Comité establecido en virtud de la

resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia determinara que realizaran o apoyaran actos que amenazaran la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia, u obstruyeran o menoscabaran la feliz conclusión de su transición política. Además, el Consejo decidió que ambas medidas se aplicarían también a personas o entidades que participaran en la planificación, la dirección, el patrocinio o la participación en ataques contra personal de las Naciones Unidas, incluidos los miembros del Grupo de Expertos¹⁶².

En ambas resoluciones, el Consejo expresó su disposición a reexaminar, a solicitud del Gobierno de Consenso Nacional, el embargo de armas y la congelación de activos, cuando procediera¹⁶³.

¹⁶⁰ Resolución [2278 \(2016\)](#), párr. 1. Véase también la resolución [2146 \(2014\)](#), párrafos cuarto y quinto del preámbulo y el párr. 10.

¹⁶¹ Resolución [2362 \(2017\)](#), párr. 2.

¹⁶² *Ibid.*, párr. 11.

¹⁶³ Resoluciones [2278 \(2016\)](#), párrs. 7, 11 y 16, y [2362 \(2017\)](#), párrs. 7 y 12. Véase el caso 9, en relación con el asunto titulado “La situación en Libia”.

Cuadro 13

Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Libia, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)	
		2278 (2016)	2362 (2017)
Embargo de armas	1970 (2011) , párr. 9	Exención (7)	Exención (7)
Congelación de activos	1970 (2011) , párr. 17		Modificación (11) Exención (11)
Prohibición de las exportaciones de armas por el Estado objeto de sanciones	1970 (2011) , párr. 10		
Restricciones comerciales	1973 (2011) , párr. 21		
Restricciones financieras	2146 (2014) , párr. 10 d)	Prórroga limitada (1)	Prórroga limitada (2)
Embargo y restricciones relacionados con el petróleo y productos derivados del petróleo	2146 (2014) , párr. 10 a), c), d)	Prórroga limitada (1)	Prórroga limitada (2) Modificación (2)
Prohibición de servicios de aprovisionamiento	2146 (2014) , párr. 10 c)	Prórroga limitada (1) Exención (1)	Prórroga limitada (2) Modificación (2)
Sanciones relacionadas con el transporte y la aviación	1973 (2011) , párrs. 6, 17 y 18		
Prohibiciones o restricciones de viaje	1970 (2011) , párr. 15		Prórroga (11) Exención (11)

Guinea-Bissau

Durante 2016 y 2017, el régimen de sanciones para Guinea-Bissau, que consistía en una prohibición de viajar, siguió en vigor y no sufrió ninguna

modificación¹⁶⁴. En su resolución [2267 \(2016\)](#), el Consejo decidió revisar las sanciones siete meses después de la aprobación de la resolución, en

¹⁶⁴ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau, véase la parte IX, secc. I.B.

septiembre de 2016¹⁶⁵. En su resolución 2343 (2017), el Consejo decidió revisar las sanciones en septiembre de 2017¹⁶⁶.

República Centroafricana

El Consejo aprobó en 2016 y 2017 las resoluciones 2262 (2016), 2301 (2016) y 2339 (2017) relativas a las sanciones en relación con la República Centroafricana¹⁶⁷. En el cuadro 14 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones durante el período que se examina¹⁶⁸.

El 27 de enero de 2016, en su resolución 2262 (2016), el Consejo prorrogó hasta el 31 de enero de 2017 las tres sanciones en relación con la República

Centroafricana establecidas en resoluciones anteriores, a saber, un embargo de armas, una prohibición de viajar y una congelación de activos¹⁶⁹. El Consejo también incluyó exenciones adicionales al embargo de armas¹⁷⁰, y puso de relieve, en relación con la prohibición de viajar, que se podía determinar que cumplían los criterios de designación las personas que facilitaran a sabiendas los viajes de una persona incluida en la lista, contraviniendo la prohibición de viajar¹⁷¹.

El 27 de enero de 2017, en su resolución 2339 (2017), el Consejo decidió prorrogar las sanciones hasta el 31 de enero de 2018¹⁷². En la resolución, el Consejo también amplió los criterios de designación para la congelación de activos y la prohibición de viajar a personas y entidades que participaran en la planificación, dirección o comisión de actos de violencia sexual y por motivos de género en la República Centroafricana¹⁷³.

¹⁶⁵ Resolución 2267 (2016), párr. 20.

¹⁶⁶ Resolución 2343 (2017), párr. 23.

¹⁶⁷ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana, véase la parte IX, secc. I.B.

¹⁶⁸ No se incluye en el cuadro la resolución 2301 (2016) debido a que en ella no se prorrogaron ni modificaron las sanciones en relación con la República Centroafricana.

¹⁶⁹ Resolución 2262 (2016), párrs. 1, 5 y 8.

¹⁷⁰ *Ibid.*, párrs. 1 b) y 1 c).

¹⁷¹ *Ibid.*, párr. 7.

¹⁷² Resolución 2339 (2017), párrs. 1, 5 y 12.

¹⁷³ *Ibid.*, párr. 17 c).

Cuadro 14

Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con la República Centroafricana, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)	
		2262 (2016)	2339 (2017)
Embargo de armas	2127 (2013), párr. 54	Prórroga limitada (1) Exención (1 a a h))	Prórroga limitada (1) Exención (1 a a h))
Congelación de activos	2134 (2014), párrs. 32 y 34.	Prórroga limitada (8) Exención (9, 9 a) a c), 10, 11)	Prórroga limitada (12) Exención (13, 13 a) a c), 14, 15)
Prohibiciones o restricciones de viaje	2134 (2014), párr. 30	Prórroga limitada (5) Exención (5, 6, 6 a) a c))	Prórroga limitada (5) Exención (5, 10 a) a c))

Yemen

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó dos resoluciones relativas a las sanciones en relación con el Yemen¹⁷⁴. En el cuadro 15 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones durante ese período.

En sus resoluciones 2266 (2016) y 2342 (2017), el Consejo prorrogó el embargo de armas, la

congelación de activos y la prohibición de viajar, así como las exenciones a esas medidas, hasta el 26 de febrero de 2017 y el 26 de febrero de 2018, respectivamente¹⁷⁵. El Consejo reafirmó los criterios de designación de resoluciones anteriores, así como su intención de mantener en examen permanente la situación en el Yemen y su disposición a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en las resoluciones en función de los acontecimientos en el país¹⁷⁶.

¹⁷⁴ Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) relativa a sanciones contra el Yemen, véase la parte IX, secc. I.B.

¹⁷⁵ Resoluciones 2266 (2016), párr. 2, y 2342 (2017), párr. 2.

¹⁷⁶ Resoluciones 2266 (2016), párrs. 4 y 12, y 2342 (2017), párrs. 4 y 12.

Cuadro 15

Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con el Yemen, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)	
		2266 (2016)	2342 (2017)
Embargo de armas	2216 (2015), párrs. 14 a 16	Prórroga limitada (2)	Prórroga limitada (2)
Congelación de activos	2140 (2014), párrs. 11 y 13	Prórroga limitada (2) Exención (2)	Prórroga limitada (2) Exención (2)
Prohibiciones o restricciones de viaje	2140 (2014), párr. 15	Prórroga limitada (2) Exención (2)	Prórroga limitada (2) Exención (2)

Sudán del Sur

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó seis resoluciones relativas a las sanciones contra Sudán del Sur, que consistían en un embargo de armas y una prohibición de viajar¹⁷⁷. En el cuadro 16 se ofrece una sinopsis de los cambios realizados en las sanciones durante ese período¹⁷⁸.

En sus resoluciones 2271 (2016) y 2280 (2016), el Consejo prorrogó la congelación de activos y la prohibición de viajar, así como las exenciones correspondientes, hasta el 15 de abril de 2016 y el 1 de junio de 2016, respectivamente.

En un contexto de inquietud por la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, el 31 de mayo de 2016 el Consejo aprobó la resolución 2290 (2016) en la que prorrogó las medidas en vigor hasta el 31 de mayo de 2017¹⁷⁹. En la resolución, el Consejo reafirmó los criterios de designación establecidos en la resolución 2206 (2015)¹⁸⁰, expresó su intención de vigilar y examinar la situación a intervalos de 90 días a partir de la aprobación de la resolución y afirmó que estaría dispuesto a ajustar las medidas en función de los avances logrados en el proceso de paz, rendición de

cuentas y reconciliación, y a la luz de la aplicación del Acuerdo y del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes¹⁸¹.

Posteriormente, en su resolución 2304 (2016), en el contexto de la prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)¹⁸², el Consejo decidió que consideraría la adopción de las medidas adecuadas en caso de que el Secretario General consignara impedimentos políticos u operacionales para la entrada en funcionamiento de la fuerza regional de protección u obstáculos a la UNMISS en el cumplimiento de su mandato¹⁸³. Las medidas, que establecerían un embargo de armas, se describen en un proyecto de resolución adjunto a la resolución 2304 (2016).

En su resolución 2327 (2016), el Consejo afirmó su intención de considerar la adopción de medidas adecuadas para responder a la situación cambiante en Sudán del Sur, incluidas las que se describían en el anexo de la resolución 2304 (2016)¹⁸⁴. El Consejo expresó su intención de estudiar todas las medidas apropiadas contra quienes actuaran de manera que socavaran la paz, la estabilidad y la seguridad de Sudán del Sur¹⁸⁵.

En su resolución 2353 (2017), el Consejo prorrogó la congelación de activos y la prohibición de viajar durante un año más, hasta el 31 de mayo de 2018, sin mencionar ninguna medida adicional¹⁸⁶.

¹⁷⁷ Resoluciones 2271 (2016), 2280 (2016), 2290 (2016), 2304 (2016), 2327 (2016) y 2353 (2017). Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur, véase la parte IX, secc. I.B.

¹⁷⁸ No se incluyen en el cuadro las resoluciones 2304 (2016) y 2327 (2016) dado que no contienen disposiciones que prorroguen o modifiquen las sanciones.

¹⁷⁹ Resolución 2290 (2016), párrs. 6 y 7. Para obtener más información sobre la situación en Sudán del Sur, véase la parte I, secc. 11, "Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur".

¹⁸⁰ Resolución 2290 (2016), párrs. 8, 9 y 10.

¹⁸¹ *Ibid.*, párrs. 6, 15 y 16.

¹⁸² Para obtener más información sobre el mandato de la UNMISS, véase la parte X, secc. I.

¹⁸³ Resolución 2304 (2016), párrs. 16 y 17.

¹⁸⁴ Resolución 2327 (2016), párr. 10.

¹⁸⁵ *Ibid.*, párr. 3.

¹⁸⁶ Resolución 2353 (2017), párr. 1.

Cuadro 16

Cambios realizados en las sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Sudán del Sur, 2016-2017

Disposiciones relacionadas con sanciones	Resoluciones por las que se establecen las sanciones	Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)			
		2271 (2016)	2280 (2016)	2290 (2016)	2353 (2017)
Congelación de activos	2206 (2015), párrs. 12 y 14	Prórroga limitada (1) Exención (1)	Prórroga limitada (1) Exención (1)	Prórroga limitada (7) Exención (7)	Prórroga limitada (1) Exención (1)
Prohibiciones o restricciones de viaje	2206 (2015), párr. 9	Prórroga limitada (1) Exención (1)	Prórroga limitada (1) Exención (1)	Prórroga limitada (7) Exención (7)	Prórroga limitada (1) Exención (1)

Malí

Durante el período que se examina, el Consejo estableció nuevas sanciones, a saber, una congelación de activos y una prohibición de viajar, en relación con la situación en Malí (véase el cuadro 17)¹⁸⁷.

En 2016 y 2017, el Consejo expresó en repetidas ocasiones su disposición a considerar la imposición de sanciones selectivas contra quienes adoptaran medidas para obstaculizar o poner en peligro la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, reanudaran las hostilidades y violaran el alto el fuego, atacaran y emprendieran acciones para amenazar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) y a otras presencias internacionales, y prestaran apoyo a esos ataques y acciones¹⁸⁸.

El 5 de septiembre de 2017, en su resolución 2374 (2017), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió establecer, por un período inicial de un año, una congelación de activos y una prohibición de viajar contra las personas y entidades designadas como responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supusieran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Malí¹⁸⁹. El Consejo también estableció un Comité para vigilar la aplicación de las medidas y, por un período inicial de 13 meses, un Grupo de Expertos con el mandato de apoyar la labor del Comité¹⁹⁰.

En la resolución, el Consejo concretó los actos o políticas que suponían una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Malí, a saber: participar en hostilidades en violación del Acuerdo; participar en ataques contra las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, los efectivos de la MINUSMA y el personal de las Naciones Unidas o las presencias internacionales de seguridad; obstruir la prestación de asistencia humanitaria; y el uso o reclutamiento de niños¹⁹¹.

El Consejo también detalló las exenciones a las medidas. En relación con la prohibición de viajar, por ejemplo, el Consejo decidió que no se aplicaría la prohibición a la entrada a los territorios de los Estados Miembros o el tránsito por ellos en los casos siguientes: a) si estaba justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas; b) si era necesario para el cumplimiento de una diligencia judicial; o c) cuando el Comité determinara que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en Malí y la estabilidad en la región¹⁹². En relación con la congelación de activos, el Consejo decidió que no se aplicaría a fondos o recursos económicos cuando los Estados Miembros que correspondiera hubieran determinado que fueran necesarios para sufragar gastos básicos o extraordinarios, con la aprobación del Comité; que fueran objeto de un gravamen o dictamen anterior a la fecha de aprobación de la resolución; o cuando el Comité determinara que promoverían los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en Malí y la estabilidad en la región¹⁹³.

¹⁸⁷ Para obtener más información, véase la parte I, secc. 15, “La situación en Malí”. Para obtener más información sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí y su Grupo de Expertos, véase la parte IX, secc. I.B.

¹⁸⁸ Resolución 2295 (2016), párr. 4, S/PRST/2016/16, segundo párrafo, y resolución 2364 (2017), párr. 4.

¹⁸⁹ Resolución 2374 (2017), párrs. 1, 4 y 8.

¹⁹⁰ *Ibid.*, párrs. 9 y 11.

¹⁹¹ *Ibid.*, párr. 8.

¹⁹² *Ibid.*, párr. 2.

¹⁹³ *Ibid.*, párr. 5.

Cuadro 17

Sanciones impuestas con arreglo al Artículo 41 en relación con Malí, 2016-2017

<i>Disposiciones relacionadas con sanciones</i>	<i>Resoluciones por las que se establecen las sanciones</i>	<i>Resoluciones aprobadas durante el período (párrafo)</i>
		2374 (2017)
Congelación de activos	2374 (2017), párr. 4	Establecimiento Exención (5 a) a d), 6, 7)
Prohibiciones o restricciones de viaje	2374 (2017), párr. 1	Establecimiento Exención (2 a) a c))

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 41

En la presente subsección se examinan las deliberaciones celebradas por el Consejo en relación con el empleo de sanciones y otras medidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, que se dividen en dos grupos: deliberaciones sobre cuestiones temáticas y deliberaciones sobre puntos relativos a países y regiones concretos.

Durante el período que se examina, aunque en las sesiones del Consejo solo se hizo referencia explícita al Artículo 41 en unas pocas ocasiones¹⁹⁴, el empleo de sanciones fue un tema que trataron ampliamente los Estados miembros y no miembros del Consejo en las deliberaciones relacionadas con puntos temáticos y puntos relativos a países o regiones concretos¹⁹⁵. Respecto a los puntos temáticos, el Consejo examinó el empleo de sanciones como instrumento de política en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en general (véase el caso 5); la lucha contra la violencia sexual (véase el caso 6); la lucha contra la trata de personas (véase el caso 7); y la lucha contra la proliferación nuclear en la República Popular Democrática de Corea (véase el caso 8). Respecto a los puntos relativos a países y regiones concretos, el Consejo examinó el empleo de sanciones en relación con la situación en Libia y las repercusiones para el Gobierno de Libia y el proceso político (véase el

caso 9); la evolución de la situación en Sudán del Sur, en particular la eficacia de las nuevas medidas, a fin de prevenir nuevos actos de violencia (véase el caso 10); y, en respuesta al empleo de armas químicas, el conflicto en la República Árabe Siria (véase el caso 11).

Deliberaciones sobre cuestiones temáticas

Caso 5

Cuestiones generales relativas a las sanciones

En su 7620ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 2016, el Consejo celebró un debate abierto sobre los métodos de trabajo de sus órganos subsidiarios. En la sesión, el representante del Japón subrayó que las sanciones, en tanto que “medidas no militares estipuladas en el Artículo 41 de la Carta”, no eran ni un castigo ni un objetivo, más bien uno de los instrumentos más importantes que el Consejo tenía a su disposición para encontrar una solución amplia al conflicto en cuestión¹⁹⁶. Varios oradores se mostraron de acuerdo y afirmaron que las sanciones no podían ser eficaces si se aplicaban de modo aislado¹⁹⁷. Algunos oradores afirmaron que las sanciones podían ser útiles, entre otras cosas, para reducir la capacidad de las partes pertinentes de hacer daño¹⁹⁸ y prevenir los conflictos¹⁹⁹. Otros recordaron casos en que con la imposición de sanciones se habían logrado objetivos diversos, en particular, restringir el desarrollo de armas nucleares en la República Islámica del Irán²⁰⁰ y ayudar a poner fin al régimen del *apartheid* en Sudáfrica²⁰¹. El representante de Egipto describió el régimen de

¹⁹⁴ S/PV.7620, pág. 12 (Reino Unido); pág. 12 (Japón); y pág. 22 (República Bolivariana de Venezuela); S/PV.8053, pág. 8 (Kazajstán); S/PV.8018, pág. 4 (Reino Unido); y pág. 18 (Egipto). y S/PV.8151, pág. 6 (Etiopía).

¹⁹⁵ Además de los estudios de casos presentados en la subsección III.B, véanse, por ejemplo, S/PV.7740 y S/PV.8038 (Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)); S/PV.7925 (La situación en Somalia); S/PV.7857, S/PV.7938 y S/PV.8114 (Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales); y S/PV.7917, S/PV.8040 y S/PV.8062 (La situación en Malí).

¹⁹⁶ S/PV.7620, pág. 12.

¹⁹⁷ *Ibid.*, pág. 2 (Suecia); pág. 9 (Nueva Zelandia); y pág. 15 (España).

¹⁹⁸ *Ibid.*, pág. 8 (Nueva Zelandia);

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 11 (Reino Unido); y pág. 16 (Estados Unidos).

²⁰⁰ *Ibid.*, pág. 6 (Francia); pág. 11 (Reino Unido); y pág. 17 (Estados Unidos).

²⁰¹ *Ibid.*, pág. 2 (Suecia); pág. 6 (Francia); pág. 16 (Estados Unidos); y pág. 22 (República Bolivariana de Venezuela).

sanciones como “uno de los instrumentos más importantes de que dispone la Organización” para lograr los propósitos y principios de la Carta²⁰². Refiriéndose al Artículo 41, el representante del Reino Unido hizo hincapié en la necesidad de que las sanciones se aplicaran con eficacia para que siguieran apoyando el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²⁰³.

En cambio, el representante de China declaró que el Consejo debía “abstenerse del uso o de la amenaza de uso de sanciones” y recurrir a medidas como la mediación, los buenos oficios y los procesos políticos para solucionar controversias y resolver las crisis²⁰⁴. El representante de la República Bolivariana de Venezuela señaló que la Carta establecía como una opción previa a la acción militar, para prevenir amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, la aplicación de medidas, pero que no se hablaba de sanciones, sino de un conjunto de medidas que se enumeraban en el Artículo 41²⁰⁵. Varios oradores reconocieron el riesgo de consecuencias no deseadas de las sanciones²⁰⁶. En particular, respecto a las sanciones vinculadas a los recursos naturales, el representante de Chile advirtió de que muchas personas dependían de ellos para subsistir²⁰⁷ y otros destacaron que el empleo de sanciones de ese tipo era una injerencia en la soberanía de los Estados²⁰⁸. El representante del Reino Unido afirmó que la estrategia del Consejo estaba funcionando: desde 2003, ningún tercer Estado había acudido en busca de ayuda para afrontar las consecuencias involuntarias de las sanciones²⁰⁹.

Muchos oradores subrayaron la importancia de tener criterios claros para la modificación, la suspensión o la terminación de las sanciones en función de la evolución de las circunstancias²¹⁰ y algunos añadieron que los procedimientos y criterios para el levantamiento de las sanciones debían ser comunicados abiertamente a los Estados afectados²¹¹.

Otras condiciones mencionadas por los oradores fueron la selectividad de las sanciones y el establecimiento de una distinción clara entre Estados y grupos armados²¹².

Varios oradores abogaron por que los comités de sanciones presentaran información en las sesiones públicas del Consejo para que hubiera más transparencia²¹³, mientras que el representante de la Federación de Rusia expresó sus dudas acerca de que tal estrategia fuera a aumentar la eficacia de los comités de sanciones²¹⁴. Otros destacaron la necesidad de incrementar el diálogo con los Estados Miembros afectados por las sanciones y los países vecinos de estos, en particular, en las sesiones del Consejo²¹⁵, mediante visitas de las Presidencias a las regiones²¹⁶ y mediante la cooperación estrecha de las Presidencias de los comités con los redactores de las resoluciones²¹⁷. Respecto a la importancia del debido proceso, algunos oradores se mostraron a favor de fortalecer el mandato de la Oficina del Ombudsman y ampliarlo a todos los comités²¹⁸. El representante de Suecia observó, respecto a la transparencia de procedimientos y disposiciones para el debido proceso, que los comités eran “clave”, puesto que eran el principal enlace entre el sistema de sanciones de las Naciones Unidas y los Estados Miembros²¹⁹. El representante de Chile advirtió de que la falta de un debido proceso podría minar la legitimidad de las sanciones y obstaculizar su aplicación²²⁰. El representante del Senegal opinó que se debía institucionalizar la Oficina del Ombudsman con miras a garantizar su independencia con respecto a los

²⁰² *Ibid.*, pág. 20.

²⁰³ *Ibid.*, pág. 12.

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 5.

²⁰⁵ *Ibid.*, pág. 22.

²⁰⁶ *Ibid.*, pág. 4 (Chile); pág. 8 (Nueva Zelandia); pág. 11 (Reino Unido); pág. 15 (España); pág. 16 (Uruguay); pág. 19 (Malasia); pág. 22 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 25 (República Islámica del Irán).

²⁰⁷ *Ibid.*, pág. 4.

²⁰⁸ *Ibid.*, pág. 23 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 28 (Sudán).

²⁰⁹ *Ibid.*, pág. 11.

²¹⁰ *Ibid.*, pág. 2 (Suecia); pág. 5 (Chile); pág. 10 (Senegal); pág. 16 (Uruguay); pág. 21 (Egipto); págs. 23 y 24 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 25 (República Islámica del Irán); y pág. 29 (Eritrea).

²¹¹ *Ibid.*, pág. 16 (Uruguay); y pág. 24 (República Bolivariana de Venezuela).

²¹² *Ibid.*, pág. 2 (Suecia); pág. 6 (Francia); pág. 11 (Reino Unido); pág. 17 (Estados Unidos); pág. 22 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 26 (Libia).

²¹³ *Ibid.*, pág. 3 (Suecia); pág. 4 (Chile); pág. 5 (China); pág. 9 (Nueva Zelandia); pág. 10 (Senegal); pág. 14 (España); pág. 17 (Estados Unidos); pág. 19 (Malasia); pág. 20 (Ucrania); y pág. 21 (Egipto).

²¹⁴ *Ibid.*, pág. 13.

²¹⁵ *Ibid.*, pág. 3 (Suecia); pág. 4 (Chile); pág. 5 (China); pág. 7 (Francia); pág. 8 (Angola); pág. 10 (Senegal); pág. 15 (España); pág. 16 (Uruguay); pág. 17 (Estados Unidos); pág. 18 (Malasia); pág. 20 (Ucrania); pág. 21 (Egipto); pág. 22 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 26 (Libia); pág. 28 (Sudán); pág. 28 (Eritrea); y pág. 31 (República Centroafricana).

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 2 (Suecia); pág. 4 (Chile); pág. 7 (Francia); pág. 17 (Estados Unidos); pág. 21 (Egipto); pág. 28 (Sudán); y pág. 31 (Côte d'Ivoire).

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 2 (Suecia); pág. 10 (Senegal); pág. 15 (España); pág. 16 (Uruguay); pág. 20 (Ucrania); y pág. 21 (Egipto).

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 2 (Suecia); pág. 4 (Chile); pág. 16 (Uruguay); y pág. 24 (República Bolivariana de Venezuela).

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 2.

²²⁰ *Ibid.*, pág. 4.

comités y al Consejo²²¹. No obstante, el representante de la Federación de Rusia advirtió de que ampliar las facultades del Ombudsman era peligroso y reiteró su oposición a que se crearan “nuevas capas burocráticas”²²².

En la 8018^a sesión, celebrada el 3 de agosto de 2017, varios oradores reiteraron que las sanciones no eran un fin en sí mismas y debían más bien ser parte de una estrategia política general²²³. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó la opinión de que, además, la imposición de sanciones no debía afectar el desarrollo de los Estados sujetos a esas medidas, que en todo caso debían implementarse buscando el menor impacto y costo humanitario posible en la población civil, la cual se veía afectada por la aplicación de esas medidas²²⁴.

Durante la sesión, algunos oradores hicieron hincapié en que las sanciones deberían tener una duración limitada, así como objetivos y criterios para levantarlas claros²²⁵. Otros subrayaron la importancia de los exámenes periódicos para mejorar el diseño y la aplicación de las sanciones²²⁶. El representante de Suecia añadió que el Consejo también debía realizar exámenes periódicos de las personas y entidades incluidas en las listas de todos los regímenes de sanciones a fin de asegurarse de que la información estuviera actualizada²²⁷. Algunos oradores recalcaron la importancia de la cooperación con organizaciones regionales y subregionales y con los países de la región²²⁸. Los representantes de Kazajstán y Etiopía advirtieron del riesgo de la politización de las sanciones y de que se permitieran los dobles raseros en su configuración y aplicación²²⁹. El representante de la Federación de Rusia afirmó que era inaceptable

emplear medidas restrictivas para derrocar “regímenes dudosos”²³⁰.

Respecto a la aplicación, el representante del Reino Unido reiteró que las sanciones acordadas en el Consejo eran obligaciones jurídicamente vinculantes contempladas en el Capítulo VII²³¹. Varios oradores recalcaron la importancia del intercambio de información y la cooperación, en particular, de que los Estados Miembros desarrollaran su capacidad para asegurar la aplicación efectiva de las sanciones²³². Al respecto, el representante de Kazajstán sostuvo que los Estados debían recibir asistencia para mejorar sus procedimientos jurídicos y para promulgar nuevas leyes nacionales en consonancia con las normas de las Naciones Unidas, y declaró que la falta de conciencia y la ausencia de una relación con los Estados Miembros afectados podían erosionar la credibilidad de las sanciones y generar renuencia a aplicarlas²³³.

Caso 6 Las mujeres y la paz y la seguridad

El 2 de junio de 2016, en su 7704^a sesión, el Consejo deliberó sobre la trata de personas en situaciones de violencia sexual relacionada con los conflictos. El Consejo escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, que prestó especial atención al problema de la trata de niñas y mujeres por los grupos armados y los ingresos que obtenían de ello tales organizaciones. La Representante Especial sostuvo que, dado que esos grupos estaban más allá del alcance de la disuasión judicial, la prioridad debía ser despojarlos de recursos y degradar su capacidad para comunicarse, viajar, comerciar y causar daño, y que, a través de la infraestructura de las sanciones, se podía elevar el costo de esos delitos²³⁴. El representante de la República Bolivariana de Venezuela se mostró a favor de aplicar sanciones “ejemplares” a todos los instigadores y responsables del crimen de violencia sexual²³⁵. El representante de Tailandia abogó por reforzar el régimen de sanciones selectivas contra los responsables de la violencia sexual relacionada con los conflictos y la trata de personas²³⁶. Del mismo modo, los representantes de Irlanda y la Argentina opinaron

²²¹ *Ibid.*, pág. 10.

²²² *Ibid.*, pág. 14.

²²³ S/PV.8018, pág. 7 (China); pág. 7 (Etiopía); pág. 8 (Federación de Rusia); pág. 10 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 16 (Italia).

²²⁴ *Ibid.*, pág. 11.

²²⁵ *Ibid.*, pág. 6 (Kazajstán); pág. 7 (China); pág. 8 (Etiopía); pág. 8 (Federación de Rusia); y pág. 18 (Japón).

²²⁶ *Ibid.*, pág. 5 (Kazajstán); pág. 6 (China); pág. 7 (Etiopía); pág. 8 (Federación de Rusia); pág. 10 (Ucrania); pág. 11 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 11 (Uruguay); pág. 16 (Italia); pág. 17 (Suecia); y pág. 18 (Japón).

²²⁷ *Ibid.*, pág. 17.

²²⁸ *Ibid.*, pág. 8 (Etiopía); pág. 10 (Ucrania); pág. 12 (Uruguay); y pág. 14 (Senegal).

²²⁹ *Ibid.*, pág. 5 (Kazajstán); y pág. 8 (Etiopía).

²³⁰ *Ibid.*, pág. 8.

²³¹ *Ibid.*, pág. 4.

²³² *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Reino Unido); pág. 6 (Kazajstán); pág. 12 (Uruguay); pág. 14 (Senegal); pág. 18 (Japón); y pág. 19 (Egipto).

²³³ *Ibid.*, pág. 6.

²³⁴ S/PV.7704, págs. 4 y 5.

²³⁵ *Ibid.*, pág. 24.

²³⁶ *Ibid.*, pág. 53.

que las sanciones eran una de las herramientas de que disponía la comunidad internacional para responder a la violencia sexual relacionada con los conflictos y la trata de personas²³⁷. El representante de España opinó que había profesionales cualificados que hormonaban y esterilizaban a mujeres que después eran objeto de trata y que quienes cometían esos delitos debían ser objeto de sanción²³⁸.

La representante de los Estados Unidos recalcó que el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas representaba una herramienta vital para castigar a los autores de la violencia sexual, ya que todo aquel que financiara el EIIL (Dáesh) y otros grupos terroristas, en relación con la violencia sexual, podía ser sometido al régimen de sanciones²³⁹. Al respecto, el representante de Francia declaró que era necesario un trabajo más profundo, incluso a través de las actividades de los comités de sanciones, para determinar qué personas y entidades, por su implicación en la trata de personas con fines de violencia sexual, financiaban a los grupos terroristas²⁴⁰. Además, algunos oradores propusieron que se perfeccionaran los criterios de inclusión en las listas para que entre ellos se encontraran la violencia sexual relacionada con los conflictos²⁴¹ y la trata de personas²⁴². El representante de Kazajstán afirmó que algunas de las recomendaciones formuladas en el examen de alto nivel de las sanciones de las Naciones Unidas²⁴³, aprobado en junio de 2015, podían servir para reforzar el efecto de las sanciones que se aplicaban a personas y entidades implicadas en la trata de personas con el propósito de practicar la violencia sexual²⁴⁴. Algunos oradores también se mostraron a favor más en general de incluir en la labor de los comités de sanciones las cuestiones de la violencia sexual relacionada con los conflictos y la trata de personas²⁴⁵ y del papel de la Corte Penal Internacional para contrarrestar esos crímenes²⁴⁶.

²³⁷ *Ibid.*, pág. 47 (Irlanda); y pág. 62 (Argentina).

²³⁸ *Ibid.*, pág. 13.

²³⁹ *Ibid.*, pág. 11.

²⁴⁰ *Ibid.*, pág. 32.

²⁴¹ *Ibid.*, pág. 34 (Alemania); págs. 35 y 36 (Hungría); pág. 44 (Luxemburgo); pág. 48 (Lituania); y pág. 52 (India).

²⁴² *Ibid.*, pág. 30 (Nueva Zelanda); pág. 37 (Liechtenstein); y pág. 38 (Unión Europea).

²⁴³ S/2015/432, anexo.

²⁴⁴ S/PV.7704, pág. 45.

²⁴⁵ *Ibid.*, pág. 19 (Uruguay); y pág. 24 (República Bolivariana de Venezuela).

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 17 (Japón); pág. 20 (Uruguay); pág. 37 (Liechtenstein); pág. 40 (Unión Europea); pág. 44

En su 7938ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 2017 y en que se trató el mismo punto, el Consejo debatió principalmente sobre la violencia sexual en los conflictos. Muchos oradores reiteraron que estaban a favor de que se impusieran sanciones a los autores de la violencia sexual relacionada con los conflictos²⁴⁷ y de que la violencia sexual en los conflictos se siguiera incluyendo entre los criterios para imponer sanciones²⁴⁸. Los representantes de la Unión Europea y Alemania acogieron con satisfacción que la conculcación de los derechos humanos se incluyera como criterio para la imposición de sanciones²⁴⁹. El Viceministro de Relaciones Exteriores del Uruguay declaró que el Consejo de Seguridad debía velar por que la violencia sexual se examinara en todos los comités de sanciones pertinentes y garantizar que se incluyeran en sus listas de modo sistemático los nombres de presuntos perpetradores²⁵⁰. El representante de España afirmó que el elemento clave que debiera mejorar la implementación de las resoluciones sobre violencia sexual en los conflictos era el conocimiento específico de los paneles de expertos de los comités de sanciones²⁵¹. El representante de la República Islámica del Irán declaró que las sanciones, como forma de castigo colectivo, violaban de manera flagrante e indiscriminada los derechos humanos básicos de todos los ciudadanos, en particular las mujeres²⁵². Varios oradores recordaron el importante papel que desempeñaba la Corte Penal Internacional en la lucha contra la impunidad en casos de violencia sexual relacionada con los conflictos,²⁵³ y los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia y Guatemala sostuvieron que la Corte era el

(Luxemburgo); pág. 46 (Estonia); pág. 48 (Lituania); pág. 51 (Portugal); pág. 62 (Argentina); y pág. 66 (Suiza).

²⁴⁷ S/PV.7938, pág. 10 (Uruguay); pág. 11 (Suecia); pág. 33 (Rwanda); pág. 50 (Bangladesh); pág. 52 (Argentina); pág. 57 (Lituania); pág. 66 (Bélgica); y pág. 74 (República Bolivariana de Venezuela).

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 27 (Italia); pág. 28 (Kazajstán); pág. 33 (Suiza); pág. 38 (Unión Europea); pág. 47 (Guatemala); pág. 61 (Costa Rica); y pág. 62 (Alemania).

²⁴⁹ *Ibid.*, pág. 37 (Unión Europea); y pág. 61 (Alemania).

²⁵⁰ *Ibid.*, pág. 10.

²⁵¹ *Ibid.*, pág. 30.

²⁵² *Ibid.*, pág. 36.

²⁵³ *Ibid.*, pág. 6 (Secretario General Adjunto, Representante Especial Interino del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio); pág. 10 (Uruguay); pág. 14 (Francia); pág. 27 (Italia); pág. 30 (España); pág. 35 (Liechtenstein); pág. 40 (Brasil); pág. 53 (Argentina); pág. 57 (Lituania); pág. 60 (Costa Rica); pág. 67 (República de Corea); pág. 69 (Albania); pág. 70 (Países Bajos); pág. 86 (Maldivas); y pág. 88 (Sierra Leona).

mecanismo más adecuado y un marco progresivo para combatir tales crímenes²⁵⁴.

Caso 7 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7847^a sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Consejo celebró un debate abierto a nivel ministerial en relación con la trata de personas en situaciones de conflicto. El Consejo escuchó una exposición informativa del Secretario General que complementó el informe de este sobre la aplicación de las medidas para luchar contra la trata de personas²⁵⁵, presentado de conformidad con lo solicitado en la declaración de la Presidencia de 16 de diciembre de 2015²⁵⁶. En la sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2331 \(2016\)](#), en la cual expresó su intención de considerar la posibilidad de imponer sanciones selectivas a las personas y entidades implicadas en casos de trata de personas en las zonas afectadas por conflictos armados y de violencia sexual en los conflictos, y de integrar la cuestión de la trata de personas en las zonas afectadas por conflictos armados y la violencia sexual en los conflictos en la labor de los comités de sanciones pertinentes²⁵⁷.

El representante de la República Bolivariana de Venezuela, que hizo referencia a los vínculos entre el conflicto armado, la violencia sexual y la financiación del terrorismo, abogó por la efectiva rendición de cuentas de todas las formas de violencia sexual y afirmó que se debían aplicar sanciones “ejemplares” a todos los instigadores y responsables de esos crímenes²⁵⁸. La representante de Hungría apoyó que quienes incurrieran en el delito de trata de personas estuvieran sujetos a los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas y fueran objeto de sanciones unilaterales²⁵⁹. Otros oradores recalcaron la necesidad de servirse de los instrumentos y medios disponibles, incluidos los regímenes de sanciones, para combatir la trata de personas y contrarrestar la financiación del

terrorismo²⁶⁰. Al respecto, varios oradores subrayaron la importancia del intercambio de información en las Naciones Unidas y alentaron a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados a que informaran a los comités de sanciones sobre las tendencias y los responsables de la trata de personas de que tuvieran conocimiento²⁶¹. El representante de Montenegro afirmó que cada Estado Miembro debía desempeñar su papel en la actualización de la lista de personas y entidades designadas involucradas en la trata de personas²⁶². La representante de Chile propuso, entre otras cosas, que el Consejo solicitara a los grupos de expertos de los comités de sanciones que incluyeran la trata de personas en sus informes a los comités, a fin de facilitar la aplicación de la resolución [2331 \(2016\)](#)²⁶³.

Caso 8 No proliferación/República Popular Democrática de Corea

Durante el período que se examina, el Consejo celebró 14 sesiones sobre el punto “No proliferación/República Popular Democrática de Corea” y aprobó ocho resoluciones, mediante las cuales impuso sanciones cada vez más estrictas contra la República Popular Democrática de Corea²⁶⁴.

El 15 de diciembre de 2017, a iniciativa del Japón, el Consejo celebró una sesión sobre este punto a nivel ministerial. Como se indicaba en la nota conceptual distribuida antes de la sesión, el debate tuvo dos temas centrales, a saber, las amenazas y retos que planteaba la República Popular Democrática de Corea para la paz y la seguridad internacionales, y los medios para aumentar al máximo la presión sobre la República Popular Democrática de Corea a fin de que cambiara su curso de acción para avanzar hacia la desnuclearización de la península de Corea²⁶⁵. En la sesión, los Ministros de Relaciones Exteriores del Japón y de Ucrania y el representante de Francia se mostraron a favor de adoptar medidas adicionales contra el régimen para que detuviera sus programas

²⁵⁴ *Ibid.*, pág. 23 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 48 (Guatemala).

²⁵⁵ [S/2016/949](#).

²⁵⁶ [S/PRST/2015/25](#).

²⁵⁷ Resolución [2331 \(2016\)](#), párrs. 12 y 13. Durante el período que se examina, el Consejo aprobó también las resoluciones [2312 \(2016\)](#), [2380 \(2017\)](#) y [2388 \(2017\)](#), en las cuales autorizó medidas contra los responsables del tráfico de migrantes y la trata de personas. No obstante, ninguna de las medidas se inscribió en el marco de las sanciones que se pueden imponer en virtud del Artículo 41.

²⁵⁸ [S/PV.7847](#), pág. 16.

²⁵⁹ *Ibid.*, pág. 37.

²⁶⁰ *Ibid.*, pág. 14 (Japón); pág. 20 (Malasia); pág. 22 (Nueva Zelanda); pág. 40 (India); y pág. 49 (Rumania).

²⁶¹ *Ibid.*, pág. 26 (Estados Unidos); pág. 38 (Italia); y pág. 62 (Luxemburgo).

²⁶² *Ibid.*, pág. 73.

²⁶³ *Ibid.*, pág. 81.

²⁶⁴ Para obtener más información sobre las sesiones, incluida la información relativa a los participantes, los oradores y los resultados, véase la parte I, secc. 37.C.

²⁶⁵ Véase [S/2017/1038](#), anexo.

nucleares y de misiles²⁶⁶. Algunos oradores recordaron que las sanciones eran un medio, no un fin, y subrayaron la importancia del componente político en las iniciativas para resolver la situación²⁶⁷. Además, los representantes de Francia e Italia declararon que las sanciones podían servir de palanca para posibilitar el diálogo, que de por sí constituía la condición para una solución política²⁶⁸.

El representante del Senegal indicó que las sanciones no habían logrado hacer cambiar de actitud al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y, en su lugar, pidió que se entablara un diálogo abierto y franco y se retornara a las conversaciones entre las seis partes²⁶⁹. El representante de Egipto advirtió de los riesgos de imponer sanciones adicionales sin que hubiera perspectivas políticas claras de una solución a la crisis y, al respecto, acogió con satisfacción la visita que realizó a Pyongyang el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, la primera visita de ese tipo de un alto funcionario de las Naciones Unidas desde 2010²⁷⁰.

Algunos oradores subrayaron la necesidad de aplicar plenamente las sanciones vigentes²⁷¹ y destacaron la necesidad de aumentar la cooperación y el intercambio de información y mejorar el desarrollo de la capacidad²⁷². El representante de Italia consideraba fundamental presentar a tiempo los informes nacionales sobre la aplicación, dado que la demora en convertir las disposiciones de sanciones en legislación nacional podía crear oportunidades para eludirlas²⁷³.

Hubo oradores que expresaron preocupación por las consecuencias negativas que tenían o podían tener las sanciones para la población de la República Popular Democrática de Corea²⁷⁴ y recomendaron que se

mantuvieran las exenciones humanitarias dispuestas en el régimen de sanciones²⁷⁵.

El 22 de diciembre de 2017, en su 8151ª sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2397 (2017)²⁷⁶. La representante de Suecia describió las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea como “el régimen de sanciones más estricto” que jamás se había impuesto contra el país y señaló que, mediante la resolución 2397 (2017), el Consejo las había endurecido todavía más²⁷⁷. Algunos oradores felicitaron al Consejo por su unidad en el asunto²⁷⁸ y elogiaron la nueva resolución porque con ella se habían restringido aún más los recursos de que disponía la República Popular Democrática de Corea para desarrollar programas nucleares y de misiles balísticos ilegales²⁷⁹. El representante de Italia acogió con beneplácito que, en el texto de la resolución 2397 (2017), el Consejo hubiera reiterado su compromiso de evitar consecuencias humanitarias no deseadas²⁸⁰.

Sin embargo, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó preocupación ante las posibles consecuencias humanitarias que las sanciones podían tener en la población civil, en particular para los trabajadores que estaban fuera de la República Popular Democrática de Corea, que se pretendía que fueran deportados, así como la posible inobservancia de los derechos humanos de los trabajadores migrantes²⁸¹. De forma similar, el representante de la Federación de Rusia hizo hincapié en que las medidas basadas en las sanciones no se aplicaban ni a la actividad de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea ni a los proyectos que estas realizaran con el régimen, y las restricciones no se aplicaban ni a la aerolínea civil coreana ni al suministro de las piezas de repuesto pertinentes²⁸².

Algunos oradores opinaron que unas sanciones más estrictas podían ejercer más presión sobre el régimen para que cambiara de política y reanudara las negociaciones²⁸³, mientras que otros reiteraron que las sanciones debían formar parte de una estrategia

²⁶⁶ S/PV.8137, pág. 4 (Japón); pág. 8 (Ucrania); y pág. 13 (Francia).

²⁶⁷ *Ibid.*, pág. 12 (China); pág. 15 (Federación de Rusia); y pág. 20 (Estado Plurinacional de Bolivia).

²⁶⁸ *Ibid.*, pág. 13 (Francia); y pág. 19 (Italia).

²⁶⁹ *Ibid.*, pág. 18.

²⁷⁰ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

²⁷¹ *Ibid.*, pág. 4 (Japón); pág. 6 (Estados Unidos); pág. 7 (Suecia); pág. 8 (Ucrania); pág. 9 (Reino Unido); pág. 13 (Francia); pág. 14 (Etiopía); pág. 17 (Uruguay); pág. 19 (Italia); y pág. 22 (República de Corea).

²⁷² *Ibid.*, pág. 4 (Japón); pág. 7 (Suecia); pág. 10 (Reino Unido); y pág. 19 (Italia).

²⁷³ *Ibid.*, pág. 19.

²⁷⁴ *Ibid.*, pág. 7 (Suecia); pág. 11 (China); pág. 14 (Etiopía); pág. 15 (Federación de Rusia); pág. 17 (Uruguay); págs. 19 y 20 (Italia); y pág. 20 (Estado Plurinacional de Bolivia).

²⁷⁵ *Ibid.*, pág. 7 (Suecia); y pág. 20 (Italia).

²⁷⁶ Para obtener más información sobre las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, véase la secc. III.A de esta parte.

²⁷⁷ S/PV.8151, pág. 8.

²⁷⁸ *Ibid.*, pág. 2 (Estados Unidos); pág. 6 (Francia); pág. 7 (Etiopía); pág. 8 (Suecia); y pág. 9 (Ucrania).

²⁷⁹ *Ibid.*, págs. 2 y 3 (Estados Unidos); págs. 3 y 4 (Reino Unido); pág. 5 (Senegal); pág. 6 (Francia); págs. 7 y 8 (Italia); y págs. 12 y 13 (Japón).

²⁸⁰ *Ibid.*, pág. 8.

²⁸¹ *Ibid.*, pág. 9.

²⁸² *Ibid.*, pág. 11.

²⁸³ *Ibid.*, pág. 6 (Francia); pág. 7 (Etiopía); y pág. 8 (Italia).

política amplia²⁸⁴. El representante de Egipto destacó la necesidad de alcanzar un “arreglo amplio”, que incluyera el establecimiento de las condiciones necesarias para celebrar negociaciones, a fin de salir del “círculo vicioso” de violaciones reiteradas de las resoluciones del Consejo por la República Popular Democrática de Corea, que obligaban al Consejo a imponer nuevas sanciones y no dejaban ningún horizonte político claro para resolver el problema²⁸⁵.

El representante del Japón declaró que la resolución 2397 (2017) era un ejemplo de la voluntad colectiva de la comunidad internacional. En particular, citó el párrafo 28, en el cual el Consejo afirmó que mantendría las acciones de la República Popular Democrática de Corea en constante examen y decidió que, si el país efectuaba un nuevo ensayo nuclear o un lanzamiento, adoptaría medidas para restringir aún más la exportación de petróleo a la República Popular Democrática de Corea²⁸⁶.

Deliberaciones sobre cuestiones relativas a países concretos relacionadas con el Artículo 41

Caso 9

La situación en Libia

En su 7661^a sesión, celebrada el 31 de marzo de 2016, el Consejo aprobó la resolución 2278 (2016), mediante la cual prorrogó el régimen de sanciones de Libia²⁸⁷. Respecto a la resolución, el representante de Libia se mostró sorprendido de que, “lamentablemente”, el Consejo se negara a responder a su solicitud de permitir que el Instituto Libio de Inversiones gestionara sus recursos en el marco de la congelación de activos. Asimismo, afirmó que esa negativa contradecía la voluntad expresada por el Consejo de ayudar al pueblo de Libia y proteger los recursos de este y dijo que esa “disparidad entre los hechos y las palabras” no contribuía a mantener la credibilidad del Consejo ante los ojos del pueblo libio²⁸⁸.

En su 7988^a sesión, celebrada el 29 de junio de 2017, el Consejo aprobó la resolución 2362 (2017). El representante de Libia expresó el profundo pesar y la gran decepción de su país porque el Consejo hubiera

hecho oídos sordos a la solicitud de modificar las medidas de congelación de los activos del Instituto Libio de Inversiones y recordó que el Gobierno de Libia había pedido en repetidas ocasiones que se modificara el régimen de sanciones para evitar la depreciación constante que sufrían desde 2011 los activos congelados del Instituto²⁸⁹. Asimismo, indicó que, a pesar de la recomendación que figuraba en el informe del Grupo de Expertos sobre Libia de “permitir expresamente y alentar la reinversión de fondos congelados conforme a las medidas”²⁹⁰, el Consejo no había adoptado medidas para modificar el régimen de sanciones. El orador señaló a la atención del Consejo el hecho de que la resolución 2362 (2017) se hubiera aprobado mediante el procedimiento de acuerdo tácito durante un feriado sin celebrar consultas con la Misión Permanente de Libia y sin tener en cuenta la solicitud de esta de que se modificara el régimen de sanciones, y se mostró seguro de que el Consejo consideraría favorablemente la “solicitud justa, urgente y reiterada” formulada por Libia de modificar el régimen de sanciones para que este pudiera lograr su objetivo de proteger y conservar los activos congelados del pueblo libio²⁹¹.

El representante del Reino Unido tomó nota de la “preocupación legítima” del Gobierno de Consenso Nacional de que el valor de los activos congelados en virtud de las sanciones pudiera depreciarse y se mostró de acuerdo en que era necesario seguir trabajando en esa cuestión. Sin embargo, señaló que los recursos de Libia debían conservarse y protegerse en beneficio del pueblo libio y alentó al Consejo a que se mostrara favorable a las solicitudes de exención del embargo de armas a fin de prestar asistencia esencial a las actividades de ayuda humanitaria y los esfuerzos de estabilización²⁹².

El representante de Egipto reiteró la importancia de levantar el embargo impuesto respecto del suministro de armas al Ejército Nacional Libio, ya que se trataba de la única entidad que tenía el mandato de luchar contra el terrorismo en Libia²⁹³.

En la 8032^a sesión, celebrada el 28 de agosto de 2017, el representante de Libia volvió a señalar a la atención del Consejo la gestión de los activos libios congelados y afirmó que no tenía sentido tratar de justificar la pérdida de los activos congelados de Libia relacionándola con las diferencias y divisiones políticas. Asimismo, reiteró que el Gobierno de

²⁸⁴ *Ibid.*, pág. 6 (Senegal); pág. 8 (Suecia); pág. 10 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 10 (China); pág. 11 (Federación de Rusia); y pág. 13 (República de Corea).

²⁸⁵ *Ibid.*, pág. 5.

²⁸⁶ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

²⁸⁷ Para obtener más información sobre las sanciones relativas a Libia, véase la secc. III.A de esta parte; para obtener más información sobre la situación en Libia, véase la parte I, secc. 14.

²⁸⁸ S/PV.7661, pág. 2.

²⁸⁹ S/PV.7988, págs. 3 y 4.

²⁹⁰ S/2016/209.

²⁹¹ S/PV.7988, págs. 3 y 4.

²⁹² *Ibid.*, págs. 2 y 3.

²⁹³ *Ibid.*, pág. 2.

Consenso Nacional no había pedido que se levantara la congelación de activos, sino que se encontrara una fórmula concreta que lo ayudara a proteger y preservar esos fondos e inversiones, aun cuando siguieran congelados²⁹⁴.

Caso 10 Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

En su 7850ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2016, el Consejo no aprobó un proyecto de resolución²⁹⁵ porque el número de votos a favor fue insuficiente. Mediante ese proyecto se habría establecido un embargo de armas contra Sudán del Sur²⁹⁶. Tras la votación, la representante de los Estados Unidos, delegación que había redactado el proyecto de resolución, indicó que este, si bien no habría sido una “panacea”, habría impedido que el Gobierno de Sudán del Sur siguiera utilizando los valiosos recursos de que disponía para comprar armas pesadas, de modo que se habrían reducido considerablemente las ventas de armas a “otro Estado Miembro que, en lugar de alimentar a su pueblo, se está preparando y armando para un conflicto” que cada vez tenía más carácter étnico²⁹⁷. Los representantes de España y Francia sostuvieron que las sanciones propuestas eran necesarias para proteger a los civiles y dar respuesta a una situación de seguridad y humanitaria, y el representante de Francia añadió que también podían facilitar el proceso político²⁹⁸. Algunos oradores opinaron que el embargo de armas podía detener la proliferación de armas y reducir la capacidad de las partes de continuar alimentando el conflicto²⁹⁹. El representante de Ucrania defendió que el embargo de armas no era un castigo, sino un requisito y un instrumento para la paz³⁰⁰.

Algunos oradores, que hicieron notar la voluntad política demostrada por el Gobierno, consideraban contraproducente imponer nuevas sanciones en ese momento³⁰¹. Hubo oradores que exhortaron al Consejo a que actuara con prudencia para no complicar aún más la situación y a que centrara su atención en la decisión

del Presidente Salva Kiir Mayardit de iniciar un diálogo nacional inclusivo y alentara al Gobierno a avanzar en esa dirección³⁰². El representante de Egipto señaló que amenazar con la imposición de sanciones no había resultado eficaz ni para poner fin a las crisis en el Sudán ni para mejorar la situación de los civiles en Sudán del Sur³⁰³. Algunos oradores, que reconocieron la labor de mediación de las organizaciones regionales, se mostraron a favor de la posición de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) en contra de imponer un embargo de armas o sanciones selectivas en Sudán del Sur, por considerar que estos no resultarían eficaces³⁰⁴. Los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia afirmaron que la imposición de sanciones específicas sobre uno de los signatarios del acuerdo de paz era contraproducente para la plena implementación de este y no facilitaría el proceso político³⁰⁵. Además, el representante de la República Bolivariana de Venezuela declaró que no existía vínculo alguno entre las sanciones y la estrategia política para resolver la crisis y expresó reservas sobre la eficacia general de los embargos de armas para poner coto al flujo ilícito de estas³⁰⁶.

El representante de Sudán del Sur, que hizo notar los esfuerzos que estaba realizando el Gobierno para aplicar las resoluciones pertinentes sobre los cuales había informado en su anterior declaración ante el Consejo, afirmó que la imposición de sanciones debilitaría aún más al Gobierno y fortalecería a los grupos militantes y armados, lo cual agravaría la cuestión³⁰⁷.

En la 7906ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2017, se volvió a plantear la cuestión de la imposición de sanciones adicionales y algunos oradores reiteraron que estaban a favor de las sanciones selectivas como uno de los instrumentos para responder a la situación en Sudán del Sur³⁰⁸. Por el contrario, los representantes de Egipto y Sudán del Sur afirmaron que la imposición de nuevas sanciones solo empeoraría la situación³⁰⁹. El representante de Egipto añadió que era vital evitar el colapso de las instituciones estatales del país, y mantenerlas y fortalecerlas; al respecto, los enfoques

²⁹⁴ S/PV.8032, pág. 9.

²⁹⁵ S/2016/1085.

²⁹⁶ Para obtener más información sobre la sesión, véase la parte I, secc. 11.

²⁹⁷ S/PV.7850, pág. 3.

²⁹⁸ *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Francia); y pág. 12 (España).

²⁹⁹ *Ibid.*, pág. 7 (Ucrania); y pág. 11 (Uruguay, Nueva Zelanda).

³⁰⁰ *Ibid.*, pág. 7.

³⁰¹ *Ibid.*, pág. 6 (China); pág. 6 (Federación de Rusia); pág. 8 (Japón); pág. 8 (Malasia); pág. 9 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 10 (Angola).

³⁰² *Ibid.*, pág. 6 (China); y pág. 10 (Angola).

³⁰³ *Ibid.*, pág. 9.

³⁰⁴ *Ibid.*, pág. 6 (China); pág. 7 (Federación de Rusia); pág. 8 (Malasia); pág. 9 (Egipto); pág. 9 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 10 (Angola).

³⁰⁵ *Ibid.*, pág. 7 (Federación de Rusia); y pág. 9 (República Bolivariana de Venezuela).

³⁰⁶ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

³⁰⁷ *Ibid.*, pág. 12.

³⁰⁸ S/PV.7906, pág. 8 (Reino Unido); pág. 15 (Estados Unidos); pág. 16 (Francia); y pág. 19 (Ucrania).

³⁰⁹ *Ibid.*, pág. 10 (Egipto); y págs. 24 y 25 (Sudán del Sur).

basados en sanciones no eran acertados³¹⁰. El representante de la Federación de Rusia dijo que lo que se necesitaba para establecer una paz duradera en Sudán del Sur no era un embargo de armas, sino medidas selectivas para desarmar a la población y desmovilizar y reintegrar a los combatientes³¹¹.

En la 7930ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2017, el representante del Reino Unido afirmó que un embargo de armas pondría freno a “la devastación y el rearme” durante la siguiente estación lluviosa³¹². La representante de los Estados Unidos pidió al Consejo que siguiera avanzando con los instrumentos de que disponía, como nuevas sanciones y un embargo de armas, a fin de poner freno a la violencia y las atrocidades³¹³. El representante de Francia abogó por aplicar sanciones selectivas a los autores de violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario³¹⁴. El representante de la Federación de Rusia afirmó que no era necesario un embargo de armas, sino más bien medidas selectivas para desarmar a la población civil y reintegrar a los combatientes³¹⁵.

En la 7950ª sesión, celebrada el 24 de mayo de 2017, mientras que los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido reiteraron que estaban a favor de la adopción de nuevas medidas para detener la violencia³¹⁶, los de la Federación de Rusia y Sudán del Sur volvieron a expresar reservas sobre la aplicación de tales medidas al conflicto de Sudán del Sur³¹⁷.

Caso 11 La situación en el Oriente Medio

En su 7893ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 2017 en relación con el conflicto en la República Árabe Siria y que versó sobre el punto titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo no aprobó un proyecto de resolución porque dos miembros permanentes votaron en contra³¹⁸. De haberse aprobado, el Consejo habría impuesto la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas designadas por el Comité, entre otros motivos, por ser

responsables del empleo, la transferencia, la adquisición, la proliferación, el desarrollo, la fabricación o la producción de armas químicas en la República Árabe Siria, haber participado en tales actividades o estar involucradas en ellas de cualquier otra forma; un embargo del cloro y de las armas y materiales conexos utilizados como vectores de sustancias químicas empleadas como armas; y un embargo de los helicópteros o el material conexo³¹⁹. Mediante el proyecto de resolución también se habría establecido, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Provisional, un comité para que vigilara la aplicación de las medidas impuestas en él³²⁰.

Después de la votación, el representante del Reino Unido recordó la resolución 2118 (2013), en la cual el Consejo decidió que cualquier empleo de armas químicas por cualquier persona en la República Árabe Siria haría que se impusieran medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta, y afirmó que el proyecto de resolución se había preparado en respuesta a un informe imparcial y objetivo del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas³²¹. El representante de Italia declaró que el objetivo del proyecto de resolución era garantizar un seguimiento significativo de la labor del Mecanismo Conjunto de Investigación y explicó los motivos del voto de su país³²². El representante de Francia afirmó que el Mecanismo Conjunto de Investigación había proporcionado al Consejo suficiente información para tomar las medidas necesarias y cumplir con su responsabilidad³²³. Varios oradores destacaron la importancia del proyecto de resolución, dado que introducía medidas para hacer rendir cuentas a quienes emplearan armas químicas en el país³²⁴. Al respecto, el representante de Ucrania expresó preocupación por la incapacidad del Consejo para hacer frente a las violaciones de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, que generaría impunidad³²⁵.

Sin embargo, varios oradores cuestionaron la credibilidad de los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación en que se basaban las sanciones

³¹⁰ *Ibid.*, pág. 10.

³¹¹ *Ibid.*, pág. 19.

³¹² *S/PV.7930*, pág. 7.

³¹³ *Ibid.*, pág. 21.

³¹⁴ *Ibid.*, pág. 10.

³¹⁵ *Ibid.*, pág. 15.

³¹⁶ *S/PV.7950*, pág. 5 (Estados Unidos); y pág. 7 (Reino Unido).

³¹⁷ *Ibid.*, pág. 13 (Federación de Rusia); y pág. 18 (Sudán del Sur).

³¹⁸ *S/2017/172*. Para obtener más información sobre la votación, véase la parte I, secc. 24.

³¹⁹ *S/2017/172*, párrs. 15, 16, 17, 21, 23 y 25.

³²⁰ *Ibid.*, párr. 13.

³²¹ *S/PV.7893*, pág. 6.

³²² *Ibid.*, págs. 10 y 11.

³²³ *Ibid.*, pág. 16.

³²⁴ *Ibid.*, pág. 9 (Japón); pág. 9 (Uruguay); pág. 11 (Italia); pág. 15 (Suecia); y pág. 16 (Senegal, Francia).

³²⁵ *Ibid.*, pág. 16.

propuestas³²⁶. El representante de la Federación de Rusia criticó los informes porque contenían información “cuestionable” y carecían de datos convincentes y porque no tenían en cuenta que el Frente Al-Nusra, así como numerosos grupos de oposición, habían hecho un uso generalizado de sustancias tóxicas³²⁷. El representante de la República Árabe Siria declaró que los informes se basaban en los “falsos testimonios inventados” de miembros de grupos terroristas y que su país había negado en reiteradas ocasiones haber utilizado tales armas químicas, en particular el cloro³²⁸. El representante de la Federación de Rusia afirmó que, sobre la base de las conclusiones poco convincentes, no había justificación alguna para concluir que la República Árabe Siria no hubiera cumplido con lo dispuesto en la Convención sobre las Armas Químicas o hubiera violado la resolución 2118 (2013), y criticó las sanciones previstas en el proyecto de resolución por ser un “calco” de las impuestas a otros países³²⁹.

Concretamente en relación con las sanciones propuestas, el representante de la Federación de Rusia consideraba que la mayoría de las sustancias prohibidas mencionadas en el anexo del proyecto de resolución no tenían nada que ver con la Convención sobre las Armas Químicas y sostuvo que el embargo de las exportaciones perjudicaría a la economía siria, mientras que el embargo de los helicópteros debilitaría las actividades antiterroristas del país³³⁰. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia indicó que los nombres de las personas y empresas mencionadas en el proyecto de resolución no procedían del Mecanismo de Investigación y afirmó que, en ese sentido, la lista violaba el derecho al debido proceso³³¹. En la misma línea, el representante de Etiopía sugirió respecto a la lista que se necesitaban “más aclaraciones e investigación” para determinar las personas y

entidades concretas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria³³². Se hizo eco de esa opinión el representante de Kazajstán, que consideraba que la labor del Mecanismo Conjunto de Investigación era necesaria para fundamentar decisiones punitivas³³³. El representante de Egipto observó que los patrocinadores del proyecto de resolución no habían seguido los pasos habituales para generar una lista de sanciones, que consistían en establecer un comité de sanciones en primer lugar y, después, en función de las pruebas que se presentaran, designar las personas y entidades a las que se impondrían sanciones. Asimismo, dijo que el proyecto de resolución incluía en sus anexos una lista “determinada previamente” de personas y entidades que quedarían sujetas a las sanciones, pero los patrocinadores no habían aportado pruebas de culpabilidad³³⁴.

Varios oradores expresaron preocupación por el momento elegido para imponer sanciones y las consecuencias negativas que eso podía tener para el proceso de paz en marcha³³⁵. El representante de China hizo hincapié en que todavía se estaba investigando el uso de sustancias químicas como armas y era demasiado pronto para llegar a una conclusión definitiva³³⁶. En esa línea, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia señaló que el proyecto de resolución y las sanciones en él propuestas ponían en riesgo el cese del fuego vigente y el proceso de paz que se pretendía llevar a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas³³⁷. A modo de respuesta, el representante del Japón observó que no debía depender de si era buen momento o no que los responsables de haber utilizado armas químicas rindieran cuentas de sus actos³³⁸.

³²⁶ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Federación de Rusia); pág. 11 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 12 (Egipto); págs. 13 y 14 (Etiopía); y pág. 17 (República Árabe Siria).

³²⁷ *Ibid.*, pág. 7.

³²⁸ *Ibid.*, pág. 17.

³²⁹ *Ibid.*, pág. 8.

³³⁰ *Ibid.*, pág. 8.

³³¹ *Ibid.*, pág. 11.

³³² *Ibid.*, pág. 14.

³³³ *Ibid.*, pág. 14.

³³⁴ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

³³⁵ *Ibid.*, pág. 8 (Federación de Rusia); pág. 10 (China); y pág. 12 (Estado Plurinacional de Bolivia).

³³⁶ *Ibid.*, pág. 10.

³³⁷ *Ibid.*, pág. 12.

³³⁸ *Ibid.*, pág. 9.

IV. Medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con arreglo al Artículo 42 de la Carta

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser

inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá

comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Nota

En la sección IV se analiza la práctica del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 42 de la Carta, relativo a la autorización del uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz y las fuerzas multinacionales, así como a las intervenciones de las organizaciones regionales³³⁹.

Durante el período que se examina, el Consejo, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, autorizó que varias misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales en Bosnia y Herzegovina, Côte d'Ivoire, Haití, el Líbano, Libia, Malí, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán (incluidos Darfur y Abyei) y Sudán del Sur usaran la fuerza para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Esta sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A se hace referencia a las decisiones del Consejo por las que se autorizó el uso de la fuerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta y la subsección B abarca las deliberaciones del Consejo en relación con el Artículo 42.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 42

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 42 de la Carta en sus decisiones. Sin embargo, actuando en virtud del Capítulo VII, aprobó varias resoluciones en las que autorizó a misiones de mantenimiento de la paz y fuerzas multinacionales, incluidas las desplegadas por organizaciones regionales, a utilizar “todas las medidas necesarias” o “todos los medios necesarios” para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales³⁴⁰.

³³⁹ La autorización del Consejo de Seguridad del uso de la fuerza por las organizaciones regionales se analiza en la parte VIII. La autorización del uso de la fuerza por las operaciones de mantenimiento de la paz se examina en la parte X, en el contexto de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

³⁴⁰ Para obtener más información sobre la autorización del Consejo de Seguridad de usar la fuerza en lo que respecta a los mandatos de las misiones mencionadas

Durante el período que se examina, en su resolución 2350 (2017), de 13 de abril de 2017, el Consejo autorizó el uso de la fuerza por la recién establecida Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH)³⁴¹. En la resolución, el Consejo autorizó a la nueva misión a utilizar “todos los medios necesarios para cumplir su mandato” y “a proteger, dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue, a los civiles que se encuentren bajo amenaza inminente de violencia física, según sea necesario”³⁴².

En 2016 y 2017, el Consejo reiteró su autorización a hacer uso de la fuerza en el marco de varias situaciones y controversias. En el Oriente Medio, en relación con la situación en el Líbano, el Consejo volvió a autorizar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) a “que tomara todas las medidas necesarias” y a “resistir a los intentos de impedirle por medios coercitivos” cumplir su mandato de, entre otras cosas, proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas; velar por la seguridad de los trabajadores de asistencia humanitaria; y proteger a los civiles que se encontraran bajo amenaza inminente de sufrir violencia física³⁴³.

En África, en relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo volvió a autorizar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) a utilizar “todos los medios necesarios” para desempeñar su mandato³⁴⁴ y a las fuerzas francesas a que utilizaran todos los medios necesarios para prestar apoyo operacional a la Misión³⁴⁵.

Respecto a la situación en Côte d'Ivoire, en la resolución 2284 (2016), el Consejo prorrogó el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) por un período final de 14 meses, hasta el 30 de junio de 2017,³⁴⁶ y reiteró la autorización a utilizar “todos los medios necesarios”

más adelante y establecidas antes del período examinado, véanse los suplementos anteriores.

³⁴¹ Resolución 2350 (2017), párr. 5. Para obtener más información sobre el mandato de la MINUJUSTH, véase la parte X, secc. I.

³⁴² Resolución 2350 (2017), párrs. 12 y 13.

³⁴³ Resolución 2373 (2017), párr. 14.

³⁴⁴ Resoluciones 2281 (2016), párr. 2; 2301 (2016), párr. 32; y 2387 (2017), párr. 41.

³⁴⁵ Resoluciones 2301 (2016), párr. 56; y 2387 (2017), párr. 65.

³⁴⁶ Resolución 2284 (2016), párr. 14. Para obtener más información sobre el mandato de la ONUCI y el plan del Secretario General para la retirada de la Operación, véase la parte X, secc. I.

para ejecutar el mandato de la misión³⁴⁷ y prorrogó la autorización que había concedido a las fuerzas francesas para que respaldaran a la misión “dentro de los límites de su despliegue y capacidad”³⁴⁸.

Respecto a la situación en la República Democrática del Congo, el Consejo reiteró su autorización a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) a adoptar “todas las medidas necesarias” para desempeñar su mandato³⁴⁹, incluida la neutralización de los grupos armados mediante la Brigada de Intervención³⁵⁰. El Consejo recordó también la importancia de la manera en que debían adoptarse esas medidas, a saber, en estricto cumplimiento del derecho internacional y de conformidad con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización³⁵¹. Además, el Consejo exhortó a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a tomar “todas las medidas necesarias” para cumplir el mandato de la Misión³⁵².

Respecto a las corrientes de armas y material conexo transferidos o procedentes de Libia en violación del embargo de armas, el Consejo prorrogó la autorización concedida a los Estados Miembros para que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, tomaran “todas las medidas acordes con las circunstancias específicas” al inspeccionar buques y confiscar artículos durante las inspecciones, e hizo hincapié en que estas debían realizarse respetando el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y “sin causar demoras o injerencias indebidas en el ejercicio de la libertad de navegación”³⁵³. En relación con el tráfico de migrantes hacia, desde y por el territorio libio, el Consejo renovó las autorizaciones concedidas en los párrafos 7, 8, 9 y 10 de la resolución 2240 (2015) a los Estados Miembros para que, actuando individualmente o por conducto de organizaciones regionales que combatían el tráfico de migrantes y la trata de personas, emplearan “todas las medidas que dicten las circunstancias” para hacer frente a los traficantes y tratantes al inspeccionar buques en alta mar frente a las

costas de Libia cuando tuvieran motivos razonables para creer que estaban siendo utilizados para el tráfico de migrantes o la trata de personas y apresaran esos buques cuando se confirmara que estaban siendo utilizados para tales actividades³⁵⁴. El Consejo también aclaró que la autorización a hacer uso de la fuerza se aplicaría solo a la lucha contra los traficantes y tratantes en alta mar frente a las costas de Libia³⁵⁵.

Respecto a la situación en Malí, el Consejo reiteró la autorización concedida a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) para que utilizara “todos los medios necesarios” para llevar a cabo su mandato³⁵⁶ y a las fuerzas francesas para que también utilizaran “todos los medios necesarios”, a solicitud del Secretario General, en apoyo de la Misión cuando se encontrara bajo amenaza inminente y grave³⁵⁷. Además, el Consejo solicitó a la MINUSMA que adoptara y alcanzara “una postura más proactiva y firme” en la ejecución de su mandato³⁵⁸.

En relación con la situación en Somalia, el Consejo reiteró la autorización concedida a la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) para que adoptara todas las medidas necesarias para cumplir su mandato³⁵⁹ y llevara a cabo operaciones ofensivas selectivas contra Al-Shabaab y otros grupos armados de la oposición como una de las tareas prioritarias de la misión³⁶⁰. Además, en la resolución 2316 (2016), el Consejo prorrogó, por un período de 12 meses, la autorización a usar “todos los medios necesarios” concedida en la resolución 1846 (2008) a los Estados y las organizaciones regionales que cooperaran con las autoridades somalíes para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar; frente a las costas de Somalia³⁶¹.

Respecto a la situación en el Sudán y Sudán del Sur, el Consejo prorrogó la autorización concedida a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) para que utilizara todos los medios necesarios para llevar a cabo su labor³⁶². En la resolución 2304 (2016), de 12 de agosto de 2016, el

³⁴⁷ Resolución 2284 (2016), párr. 16.

³⁴⁸ *Ibid.*, párr. 25.

³⁴⁹ Resoluciones 2277 (2016), párr. 34; y 2348 (2017), párr. 33.

³⁵⁰ Para obtener más información sobre la Brigada de Intervención, véase *Repertorio, suplemento 2012-2013*, parte VII.

³⁵¹ Resolución 2277 (2016), párr. 35 i) d); y resolución 2348 (2017), párr. 34 d).

³⁵² S/PRST/2016/18, 12º párrafo.

³⁵³ Resolución 2292 (2016), párrs. 4 y 8.

³⁵⁴ Resoluciones 2312 (2016), párr. 7; y 2380 (2017), párr. 7.

³⁵⁵ Resoluciones 2312 (2016), párr. 8; y 2380 (2017), párr. 8.

³⁵⁶ Resoluciones 2295 (2016), párr. 17; y 2364 (2017), párr. 18.

³⁵⁷ Resoluciones 2295 (2016), párr. 35; y 2364 (2017), párr. 37.

³⁵⁸ Resoluciones 2295 (2016), párr. 18; y 2364 (2017), párr. 19.

³⁵⁹ Resoluciones 2289 (2016), párr. 1; 2297 (2016), párr. 4; 2355 (2017), párr. 1; y 2372 (2017), párr. 6.

³⁶⁰ Resoluciones 2297 (2016), párr. 6 a); y 2372 (2017), párr. 8 e).

³⁶¹ Resolución 2316 (2016), párr. 14.

³⁶² Resoluciones 2302 (2016), párr. 1; 2304 (2016), párrs. 4 y 5; 2326 (2016), párr. 2; 2327 (2016), párr. 11; y 2392 (2017), párr. 1.

Consejo aumentó la dotación de la fuerza de la UNMISS estableciendo la fuerza regional de protección³⁶³ y autorizó a esta a utilizar “todos los medios necesarios, incluida la adopción de medidas enérgicas cuando sea necesario y el despliegue de patrullas”³⁶⁴. Durante el período que se examina, el Consejo también aclaró, como había hecho en años anteriores, el alcance de la autorización a utilizar la fuerza extendida en virtud del Capítulo VII de la Carta a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), la UNMISS y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA). Al respecto, el Consejo recalcó que, en las tres misiones, el mandato de protección de los civiles incluía adoptar todas las medidas necesarias o utilizar todos los medios necesarios para proteger a la población civil que se encontrara bajo amenaza inminente de violencia física, fuera cual fuese el origen de esa violencia,³⁶⁵ así como al personal de las Naciones Unidas³⁶⁶.

En Europa, en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo renovó su autorización a los Estados Miembros para que, en el marco de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, adoptaran “todas las medidas necesarias” en el cumplimiento de su mandato³⁶⁷.

Para obtener más información sobre los mandatos específicos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase la parte X del presente suplemento.

B. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 42

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 42 de la

Carta en sus deliberaciones. Sin embargo, los miembros del Consejo debatieron acerca del ámbito y el alcance de la autorización a hacer uso de la fuerza en relación con puntos relativos a regiones y países concretos y puntos temáticos. Si bien algunos oradores pidieron un respeto absoluto de los principios básicos del mantenimiento de la paz, otros abogaron por que el mandato de las operaciones de paz fuera más robusto, como se ilustra en los estudios de casos que figuran a continuación, en relación con los puntos titulados “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (véase el caso 12), “La protección de los civiles en los conflictos armados” (véase el caso 13) y “La situación en Malí” (véase el caso 14).

Caso 12 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En la 7918ª sesión, celebrada el 6 de abril de 2017, el Secretario General informó al Consejo sobre el examen de las operaciones de mantenimiento de la paz y señaló que no existía ninguna operación de paz aplicable a todos los casos. Asimismo, observó que, si bien a algunas misiones se les encomendaban “mandatos directos” que se centraban en separar a las partes en conflicto, otras recibían mandatos más robustos para proteger a los civiles y lidiar con múltiples grupos armados³⁶⁸. El representante de Ucrania declaró que en las zonas de conflicto, donde la situación de la seguridad cambiaba rápida y sustancialmente, los mandatos debían incluir disposiciones que permitieran a las operaciones de mantenimiento de la paz recurrir a la fuerza en circunstancias de amenaza directa a su personal o a los civiles, incluidas las amenazas terroristas³⁶⁹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que las directrices fundamentales eran la Carta y los principios básicos del mantenimiento de la paz: el consentimiento del país receptor, la imparcialidad y el no uso de la fuerza salvo en legítima defensa o para aplicar el mandato del Consejo. Desde su punto de vista, la “interpretación flexible” de los mandatos dependiendo de las condiciones sobre el terreno era “inaceptable”. El orador advirtió de los intentos de “politizar artificialmente” la actividad del personal de mantenimiento de la paz y declaró que en ninguna circunstancia los cascos azules debían ser parte en un conflicto o sumarse a las partes³⁷⁰. El representante de China afirmó que era crucial respetar los principios

³⁶³ Resolución 2304 (2016), párr. 8. Para obtener más información sobre el mandato de la fuerza regional de protección, véase la parte X, secc. I.

³⁶⁴ Resolución 2304 (2017), párr. 10. Véanse también las resoluciones 2326 (2016), párr. 2; y 2327 (2016), párr. 9.

³⁶⁵ En relación con la UNISFA, resoluciones 2287 (2016), párr. 9; 2318 (2016), párr. 9; 2352 (2017), párr. 11; y 2386 (2017), párr. 11; en relación con la UNAMID, resolución 2296 (2016), párr. 5; y, en relación con la UNMISS, resoluciones 2304 (2016), párr. 5; y 2327 (2016), párr. 11.

³⁶⁶ En relación con la UNAMID, resoluciones 2296 (2016), párr. 5; y 2363 (2017), párr. 37; y, en relación con la UNMISS, resoluciones 2304 (2016), párr. 5; y 2327 (2016), párr. 11.

³⁶⁷ Resoluciones 2315 (2016), párrs. 5, 6 y 7; y 2384 (2017), párrs. 5, 6 y 7.

³⁶⁸ S/PV.7918, pág. 3.

³⁶⁹ *Ibid.*, pág. 18.

³⁷⁰ *Ibid.*, pág. 9.

básicos de las operaciones de mantenimiento de la paz, que constituían los “pilares fundamentales” de esas operaciones y seguían desempeñando un papel rector irremplazable³⁷¹.

El representante del Uruguay declaró que la paz duradera no se lograba ni se mantenía mediante intervenciones militares, sino gracias a soluciones políticas³⁷². El representante del Reino Unido afirmó que las operaciones militares solo podían “crear las condiciones para que el proceso político avance” y destacó la necesidad de afrontar los desafíos políticos a la paz, no solo los relacionados con la seguridad, si se quería cumplir la orden del día de sostenimiento de la paz del Secretario General³⁷³.

En la 7947^a sesión, celebrada el 23 de mayo de 2017, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y de los Comandantes de la Fuerza de la MONUSCO, la FNUOS, la MINUSCA y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL). El Comandante de la Fuerza de la MONUSCO mencionó que “la cuestión del uso de la fuerza” debía ser examinada, porque las interpretaciones de los contingentes sobre el terreno divergían en lo que respectaba a la legítima defensa o la defensa del mandato³⁷⁴. El Comandante de la Fuerza de la MINUSCA señaló que se habían producido importantes cambios en las misiones de mantenimiento de la paz, que se enfrentaban a conflictos cada vez más complejos y caóticos, caracterizados por un nivel de violencia cada vez más elevado, y dijo que, en muchos sentidos, la evolución hacia mandatos más robustos era inevitable. Asimismo, añadió que el nuevo enfoque se situaba entre el mantenimiento de la paz y la imposición de la paz y su principal objetivo era dotar a las misiones de mantenimiento de la paz correspondientes de una credibilidad operacional suficiente para proteger mejor a la población civil y asegurarse de que el mandato se cumpliera de forma adecuada. El orador opinó que no se habían cumplido las expectativas en lo que respectaba al deseo de medidas enérgicas. Además, hizo hincapié en la necesidad de revisar las reglas de enfrentamiento a fin de permitir operaciones ofensivas contundentes para proteger a la población de forma adecuada y garantizar la libertad de maniobra de las misiones y apoyar sus actividades, aunque aclaró que eso no equivalía a dar a las misiones licencia para que hicieran un uso abusivo

de la fuerza, sino a ayudarlas a aprovechar mejor las armas de que disponían³⁷⁵.

El Jefe de Misión y Comandante de la Fuerza de la FNUOS dijo que era notable que, a medida que surgían desafíos y el propio carácter de las operaciones de mantenimiento de la paz evolucionaba, los principios básicos del mantenimiento de la paz hubieran permanecido constantes³⁷⁶. Después de las exposiciones informativas, los representantes de China y la Federación de Rusia recordaron la importancia de respetar los principios básicos del mantenimiento de la paz³⁷⁷. El representante de China también destacó la necesidad de respetar la soberanía del Estado receptor. El representante de la Federación de Rusia hizo hincapié en que era inaceptable utilizar el concepto de la protección de los civiles como pretexto para el uso de la fuerza por parte del personal de mantenimiento de la paz contra el Estado receptor³⁷⁸. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz declaró que el uso robusto de la fuerza no era suficiente y tenía que estar acompañado por esfuerzos igualmente robustos en el ámbito de la política³⁷⁹.

Caso 13 La protección de los civiles en los conflictos armados

El 19 de enero de 2016, en su 7606^a sesión, el Consejo tuvo ante sí el 11^o informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados³⁸⁰. Durante el debate, la Asesora Superior sobre Políticas Humanitarias de Oxfam declaró que, cuando los civiles estuvieran amenazados, el personal de mantenimiento de la paz debía tener la autorización para “actuar, y para emplear la fuerza si fuera necesario”³⁸¹. En esa línea, el representante de Bélgica afirmó que los cascos azules tenían el deber de intervenir cuando los civiles corrieran peligro, utilizando la fuerza si fuera necesario, y el representante de la Santa Sede pidió el “uso legítimo de la fuerza” para detener las atrocidades y los crímenes de guerra³⁸². La representante de Australia opinó que el mantenimiento de la paz robusto constituía un instrumento esencial a disposición del Consejo³⁸³. El representante de Austria se mostró de acuerdo en que, si una operación de paz tenía ese

³⁷¹ *Ibid.*, pág. 13.

³⁷² *Ibid.*, pág. 7.

³⁷³ *Ibid.*, pág. 11.

³⁷⁴ S/PV.7947, pág. 4.

³⁷⁵ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

³⁷⁶ *Ibid.*, pág. 5.

³⁷⁷ *Ibid.*, pág. 18 (China); y pág. 25 (Federación de Rusia).

³⁷⁸ *Ibid.*, pág. 25.

³⁷⁹ *Ibid.*, pág. 28.

³⁸⁰ S/2015/453.

³⁸¹ S/PV.7606, pág. 8.

³⁸² *Ibid.*, pág. 49 (Bélgica); y pág. 57 (Santa Sede).

³⁸³ *Ibid.*, pág. 48.

mandato, la protección de los civiles exigía llevar a cabo operaciones proactivas³⁸⁴. El representante de Francia recordó los éxitos cosechados en Malí, donde la implantación de un mandato robusto ayudó a estabilizar el país y restablecer el estado de derecho, y en la República Centroafricana, donde la intervención ayudó a evitar atrocidades masivas³⁸⁵. El representante de Sudáfrica declaró que la Brigada de Intervención de la Fuerza de la MONUSCO era un “buen ejemplo” de los resultados que podían lograrse gracias al uso de la fuerza contra los que impedían la paz³⁸⁶. El representante de la Unión Europea afirmó que los distintos niveles de amenaza debían afrontarse con un uso de la fuerza apropiado y proporcionado, según fuera necesario³⁸⁷.

En cambio, el representante de la Federación de Rusia reiteró la importancia de respetar los principios básicos del mantenimiento de la paz y criticó su interpretación flexible, en función de la evolución de las circunstancias³⁸⁸. La representante del Pakistán opinó que los principios fundamentales no eran un impedimento para los “mandatos de protección de civiles” y que el uso de la fuerza en defensa de esos mandatos es una parte integral de esos principios. Asimismo, añadió que el Pakistán había demostrado que la protección de los civiles podía lograrse con una postura firme de disuasión y sin recurrir al uso efectivo de la fuerza, como había ilustrado la adopción de medidas por parte de los contingentes pakistaníes en la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)³⁸⁹. El representante del Brasil arguyó que solo se debía hacer uso de la fuerza como último recurso y observó que la comunidad internacional tenía derecho a esperar una exhaustiva rendición de cuentas de aquellos a quienes se autorizara a recurrir a la fuerza³⁹⁰. El representante del Perú opinó que el uso de la fuerza por parte de los efectivos que participaban en las operaciones de mantenimiento de la paz en cumplimiento de su mandato de proteger civiles debía ser estrictamente de naturaleza preventiva y táctica en ocasiones en que existieran amenazas concretas de violencia física³⁹¹. Los representantes de Egipto y Rwanda criticaron que no se hubiera definido la magnitud del uso de la fuerza para proteger a los civiles³⁹². El representante de

Tailandia se mostró a favor del código de conducta y el representante de Indonesia dijo que las misiones debían tener protocolos definidos explícitamente sobre el uso de la fuerza³⁹³.

El 10 de junio de 2016, en su 7711ª sesión, que se celebró a nivel ministerial, el Consejo tuvo ante sí el informe del Secretario General de fecha 13 de mayo de 2016 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados³⁹⁴. En la sesión, el Viceministro de Relaciones Exteriores del Uruguay observó que la protección de los civiles era una tarea multidimensional que abarcaba a muchísimos actores y que no solo era sinónimo de uso de la fuerza ante el peligro inminente de violencia³⁹⁵. El representante de Benin, haciendo referencia a los límites auténticos respecto al uso de la fuerza, opinó que los métodos de “poder blando” podían ser mucho más eficaces en algunos casos y que el uso pasivo de la fuerza militar podía aumentar la función disuasoria³⁹⁶. El representante de la India afirmó que no solo se debía prestar la debida atención al despliegue de las fuerzas armadas, sino también a otras medidas “de carácter primordialmente político”³⁹⁷. Algunos oradores añadieron que, si se autorizaba, solo se podía hacer uso de la fuerza como último recurso³⁹⁸. Otros destacaron la necesidad de respetar los principios tradicionales del mantenimiento de la paz³⁹⁹. En concreto, los representantes de la Federación de Rusia y el Brasil expresaron preocupación por la interpretación de esos principios⁴⁰⁰, mientras que la representante del Pakistán opinó que eran compatibles con la protección de los civiles⁴⁰¹. El representante de la India hizo referencia a los riesgos que podía entrañar la aplicación de mandatos robustos y opinó que “la subjetividad inherente que entraña el momento de lanzar una operación ofensiva, en previsión de un peligro inminente”, podía afectar la percepción de imparcialidad que se tenía de las Naciones Unidas⁴⁰².

³⁹³ *Ibid.*, pág. 36 (Tailandia); y págs. 62 y 63 (Indonesia).

³⁹⁴ S/2016/447.

³⁹⁵ S/PV.7711, pág. 16.

³⁹⁶ *Ibid.*, pág. 42.

³⁹⁷ *Ibid.*, pág. 56.

³⁹⁸ *Ibid.*, pág. 49 (Argentina); pág. 58 (Brasil); pág. 60 (Guatemala); y pág. 87 (Indonesia).

³⁹⁹ *Ibid.*, pág. 28 (Federación de Rusia); pág. 69 (Italia); pág. 83 (Marruecos); pág. 87 (Indonesia); y págs. 99 y 100 (Turquía).

⁴⁰⁰ *Ibid.*, pág. 28 (Federación de Rusia); y pág. 59 (Brasil).

⁴⁰¹ *Ibid.*, pág. 63.

⁴⁰² *Ibid.*, pág. 56.

³⁸⁴ *Ibid.*, pág. 73.

³⁸⁵ *Ibid.*, pág. 16.

³⁸⁶ *Ibid.*, pág. 65.

³⁸⁷ *Ibid.*, pág. 60.

³⁸⁸ *Ibid.*, pág. 31.

³⁸⁹ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

³⁹⁰ *Ibid.*, pág. 34.

³⁹¹ *Ibid.*, pág. 91.

³⁹² *Ibid.*, pág. 25 (Egipto); y pág. 32 (Rwanda).

No obstante, varios oradores abogaron por mandatos robustos⁴⁰³. El representante del Chad se mostró a favor de un “compromiso más dinámico” con la protección de los civiles, incluido, en caso de extrema necesidad, el uso de la fuerza⁴⁰⁴. Algunos oradores aclararon que este debía ser “proporcional” a la situación sobre el terreno⁴⁰⁵. El representante de la Unión Africana resaltó la necesidad de lograr operaciones de mantenimiento de la paz modernas y eficaces. Asimismo, opinó que eso supondría buscar un equilibrio adecuado entre los principios tradicionales del mantenimiento de la paz y la necesidad de incrementar el uso de la fuerza, así como examinar los límites del mantenimiento de la paz, incluso cuando se tratara de la lucha contra los grupos terroristas⁴⁰⁶. El representante de Rwanda hizo referencia a la importancia de que el personal de mantenimiento de la paz estuviera dispuesto a utilizar la fuerza para proteger a los civiles, de conformidad con los Principios de Kigali sobre la Protección de los Civiles, y recaló la necesidad de que el Consejo, la Secretaría y los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía tuvieran una “comprensión [...] sincronizada del uso de la fuerza”⁴⁰⁷. La representante de los Estados Unidos también se mostró a favor de los Principios de Kigali y señaló que en ellos se exhortaba a los países que aportaban contingentes a facultar al comandante militar de un contingente de mantenimiento de la paz para adoptar decisiones sobre la conveniencia de utilizar la fuerza para proteger a los civiles⁴⁰⁸.

Caso 14 La situación en Malí

En su 7727^a sesión, celebrada el 29 de junio de 2016, el Consejo aprobó la resolución [2295 \(2016\)](#), en que prorrogó la autorización de la MINUSMA a hacer uso de la fuerza y solicitó a la Misión que adoptara una postura más “proactiva y firme” en la ejecución de su

mandato⁴⁰⁹. Durante el debate posterior, los miembros del Consejo abordaron los límites de la autorización del uso de la fuerza por el Consejo y la interpretación del nuevo mandato robusto. El representante de la Federación de Rusia expresó reservas respecto al texto de la resolución y, en particular, respecto a las vagas referencias al nivel de intensidad de las amenazas asimétricas que justificarían el uso de la fuerza. Asimismo, defendió la opinión de su país de que, a pesar de la flexibilidad del texto, el personal de mantenimiento de la paz tenía que seguir actuando según los principios del mantenimiento de la paz y el uso de la fuerza solo debía contemplarse cuando se considerara que se estaba ante una amenaza grave⁴¹⁰. El representante del Uruguay añadió que la proactividad de una operación de mantenimiento de la paz no debía traducirse en acciones o ataques preventivos en el campo de la lucha contra el terrorismo y que las operaciones de mantenimiento de la paz no eran el instrumento adecuado para realizar operaciones ofensivas de lucha contra el terrorismo⁴¹¹.

Algunos oradores encomiaron la aprobación de un mandato más proactivo y robusto que facultaba al personal de mantenimiento de la paz para prever, atajar y combatir las amenazas asimétricas⁴¹². El representante de Nueva Zelanda también se mostró a favor de un mandato de la MINUSMA que permitía a los efectivos adoptar medidas enérgicas para defenderse y proteger a los civiles en caso de amenazas asimétricas y de acuerdo en que los efectivos debían estar en condiciones de llevar a cabo una defensa proactiva⁴¹³. El representante del Reino Unido declaró que el mandato de adoptar medidas enérgicas estaba en plena consonancia con los principios del mantenimiento de la paz y que la MINUSMA estaba autorizada para actuar en legítima defensa y en defensa del mandato⁴¹⁴.

⁴⁰³ *Ibid.*, pág. 8 (Francia); págs. 11 y 12 (Senegal); pág. 16 (Ucrania); y pág. 74 (Unión Africana).

⁴⁰⁴ *Ibid.*, pág. 35.

⁴⁰⁵ *Ibid.*, pág. 35 (Chad); y pág. 70 (Unión Europea).

⁴⁰⁶ *Ibid.*, pág. 75.

⁴⁰⁷ *Ibid.*, pág. 48.

⁴⁰⁸ *Ibid.*, pág. 14.

⁴⁰⁹ Resolución [2295 \(2016\)](#), párrs. 17 y 18.

⁴¹⁰ *S/PV.7727*, pág. 3.

⁴¹¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁴¹² *Ibid.*, pág. 5 (Estados Unidos); pág. 6 (España); y págs. 7 y 8 (Francia).

⁴¹³ *Ibid.*, pág. 6.

⁴¹⁴ *Ibid.*, pág. 7.

V. Examen de los Artículos 43 a 45 de la Carta

Artículo 43

1. *Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a*

poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho

de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. *Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.*

3. *El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.*

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Nota

Con arreglo al Artículo 43 de la Carta, todos los Estados Miembros se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fuerzas armadas, ayuda y facilidades, de conformidad con convenios especiales. Esos convenios, que han de concertar el Consejo y los Estados Miembros, se concibieron para regular el número y los tipos de tropas, su grado de preparación y ubicación y la naturaleza de las facilidades que han de proporcionarse.

Sin embargo, nunca se ha concertado convenio alguno en virtud del Artículo 43 y, por consiguiente, no existe ninguna práctica respecto de la aplicación de ese Artículo. A falta de tales convenios, las Naciones Unidas han establecido arreglos prácticos para llevar a cabo operaciones militares. En ese contexto, el Consejo autoriza a fuerzas de mantenimiento de la paz (bajo el mando y control del Secretario General, y conformadas según acuerdos especiales concluidos entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros) y a fuerzas nacionales o regionales (bajo el mando y control nacional o regional) a realizar actividades militares. Las operaciones de mantenimiento de la paz, así como sus mandatos, se examinan detalladamente en la parte X del presente Suplemento.

Los Artículos 44 y 45 de la Carta se refieren expresamente al Artículo 43 y, por lo tanto, están estrechamente vinculados. Al igual que respecto del Artículo 43, no existe ninguna práctica en relación con la aplicación de los Artículos 44 y 45. A pesar de ello, el Consejo ha desarrollado, por medio de sus decisiones, la práctica para a) exhortar a los Estados Miembros a que proporcionen fuerzas armadas, asistencia y facilidades, incluidos derechos de paso, b) celebrar consultas con los Estados Miembros que aportan contingentes para las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y c) exhortar a los Estados Miembros a que aporten activos aéreos militares en el contexto del mantenimiento de la paz.

Durante el período que se examina, el Consejo siguió prestando especial atención a los problemas que enfrentaban las operaciones de mantenimiento de la paz para cumplir sus mandatos respectivos. En ese sentido, el Consejo adoptó varias decisiones en las que se instaba a los Estados Miembros a prestar asistencia militar a las operaciones. No obstante, el Consejo no entabló ningún debate constitucional sobre los Artículos 43 y 45 durante el período que abarca el informe, aunque hubo numerosas referencias explícitas al Artículo 44 durante las deliberaciones del Consejo. A continuación se presenta una sinopsis de la práctica del Consejo en 2016 y 2017 en lo que respecta a la necesidad de que los Estados Miembros contribuyan, apoyen y ayuden a las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la cuestión de la aportación de activos aéreos militares (subsección A) y la necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía (subsección B).

A. Necesidad de que los Estados Miembros aporten apoyo y asistencia, incluidos activos aéreos militares, a las operaciones de mantenimiento de la paz

En el período examinado, el Consejo no se refirió expresamente al Artículo 43 ni al Artículo 45 en ninguna de sus decisiones o deliberaciones. No obstante, el Consejo aprobó varias resoluciones en las que se pedía a los Estados Miembros que prestaran apoyo militar, tanto de personal como de equipo, incluidos activos aéreos militares, a las operaciones de mantenimiento de la paz en curso en Malí, Somalia, el Sudán y Sudán del Sur. Además, el Consejo, en la resolución 2378 (2017), aprobada el 20 de septiembre de 2017 en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, subrayó la necesidad de “reforzar la eficacia y eficiencia generales de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas” mediante, entre otras cosas, el aumento de las promesas de contribuciones de los Estados Miembros, incluidos los facilitadores y las unidades de despliegue rápido⁴¹⁵.

Con respecto a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), en la resolución 2295 (2016), de 29 de junio de 2016, el Consejo instó a los Estados Miembros a que proporcionaran contingentes y fuerzas de policía que tuvieran una capacidad adecuada, así como equipo, incluidos elementos de apoyo, específico para el entorno de las operaciones⁴¹⁶. El Consejo reiteró la petición los días 21 de junio, 29 de junio y 8 de diciembre de 2017⁴¹⁷, exhortando a los Estados Miembros que se comprometieron a desplegar unidades para subsanar las deficiencias de efectivos y de capacidad a que las desplegaran rápidamente, y pidiendo el despliegue rápido de la fuerza de reacción rápida, así como de la unidad de aviación que la apoya⁴¹⁸.

En relación con la Misión de la Unión Africana en Somalia, en la resolución 2297 (2016), de 7 de julio de 2016, el Consejo recordó su petición de que la Unión Africana generara las unidades especializadas

que figuran en el anexo de la resolución⁴¹⁹, destacó la necesidad de obtener facilitadores y multiplicadores de la fuerza, bien de los países que ya aportaban contingentes a la Misión, bien de otros Estados Miembros, y subrayó en particular la necesidad de contar con un componente de aviación adecuado de un máximo de 12 helicópteros militares⁴²⁰. El 30 de agosto de 2017, en la resolución 2372 (2017), el Consejo volvió a subrayar la necesidad de las unidades especializadas, acogió con beneplácito el despliegue de tres helicópteros por parte de Kenya e instó a la Unión Africana a generar el resto de los multiplicadores de fuerza⁴²¹.

En lo que respecta a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), en la resolución 2304 (2016), de 12 de agosto de 2016, el Consejo instó a los Estados Miembros de la región a que aceleraran las aportaciones de contingentes que pudieran desplegarse con rapidez para que el despliegue completo de la fuerza regional de protección se efectuara lo antes posible⁴²².

En 2016 y 2017 no hubo referencias explícitas a los Artículos 43 y 45 en las comunicaciones del Consejo. No obstante, en una carta de fecha 3 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo, que contenía el mandato de la misión del Consejo en Malí, Guinea-Bissau y el Senegal, el Consejo exhortó al Secretario General, a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y a otros donantes bilaterales a que siguieran esforzándose por asegurar que los contingentes de la MINUSMA dispusieran “del equipo y la capacitación necesarios para dar cumplimiento a su mandato”⁴²³.

B. Necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó múltiples decisiones en las que reafirmó la importancia de fortalecer la cooperación triangular y

⁴¹⁵ Resolución 2378 (2017), párr. 11.

⁴¹⁶ Resolución 2295 (2016), párr. 30.

⁴¹⁷ Resolución 2359 (2017), decimotercer párrafo del preámbulo; resolución 2364 (2017), penúltimo párrafo del preámbulo y párr. 32; y resolución 2391 (2017), decimosexto párrafo del preámbulo.

⁴¹⁸ Resolución 2364 (2017), penúltimo párrafo del preámbulo.

⁴¹⁹ Resolución 2297 (2016), párr. 10.

⁴²⁰ *Ibid.*, párr. 11.

⁴²¹ Resolución 2372 (2017), párr. 13.

⁴²² Resolución 2304 (2016), párr. 13. Para más información sobre el mandato de la Fuerza de Protección Regional, véase la parte X, secc. I; y en relación con la autorización del uso de la fuerza, véase la secc. IV.

⁴²³ S/2016/215, anexo, párr. 16.

las consultas entre el Consejo, la Secretaría y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía⁴²⁴.

Con respecto a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, el Consejo subrayó reiteradamente en sus decisiones la importancia de que los países que aportan contingentes y fuerzas de policía tuvieran acceso a los informes y la información relacionados con la configuración temporal existente de la Fuerza⁴²⁵, e instó al Secretario General a que informara sin demora al Consejo y a los países que aportan contingentes de cualquier medida que obstaculizara la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato⁴²⁶. En cuanto a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, el Consejo subrayó la importancia de que los documentos de planificación de los componentes militar y policial de la Misión, como el concepto de operaciones y las normas de enfrentamiento e intervención, se actualizaran periódicamente, y solicitó al Secretario General que lo informara exhaustiva y oportunamente al respecto, así como a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía⁴²⁷. Con respecto a la UNMISS, el Consejo pidió al Secretario General que siguiera celebrando consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que la Misión pudiera ejecutar eficazmente su mandato⁴²⁸.

En 2016 y 2017 no hubo referencias explícitas al Artículo 44 en las comunicaciones del Consejo. No obstante, en el informe del 13º seminario anual para los miembros recién elegidos del Consejo se señaló que un participante había expresado su preocupación por la formalidad y la falta de diálogo en las sesiones celebradas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, los comandantes de las fuerzas y los comisionados de policía⁴²⁹. En una nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017, el Consejo subrayó la importancia de las consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y abordó múltiples cuestiones de procedimiento relativas a las consultas⁴³⁰.

⁴²⁴ S/PRST/2016/8, 13º párrafo; S/PRST/2017/27, 19º párrafo; y resoluciones 2378 (2017), párr. 12; y 2382 (2017), decimotercer párrafo del preámbulo.

⁴²⁵ Resoluciones 2294 (2016), duodécimo párrafo del preámbulo; y 2330 (2016), duodécimo párrafo del preámbulo.

⁴²⁶ Resoluciones 2294 (2016), párr. 5; y 2330 (2016), párr. 5.

⁴²⁷ Resolución 2313 (2016), párr. 35.

⁴²⁸ Resolución 2327 (2016), párr. 33.

⁴²⁹ El informe del seminario, celebrado en noviembre de 2015, figura en la carta de fecha 26 de mayo de 2016 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Finlandia (S/2016/506, anexo).

⁴³⁰ S/2017/507, anexo, párrs. 89 a 91. Para más información, véase la parte II.

Se hizo referencia explícita al Artículo 44 de la Carta en el contexto de numerosos debates temáticos en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (véase el caso 15) y “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz” (véase el caso 16). Además, en el marco del tema titulado “La protección de los civiles en los conflictos armados”, el Consejo examinó la necesidad de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía en dos ocasiones, y varios oradores subrayaron el papel fundamental de ese diálogo para cumplir eficazmente los mandatos relativos a la protección de los civiles⁴³¹. El 19 de julio de 2016, el Consejo celebró su 7740ª sesión, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2010/507”. Entre otros temas, el Consejo debatió la cuestión de las consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía en el contexto de los métodos de trabajo del Consejo, y muchos oradores señalaron la importancia de que hubiera una estrecha interacción entre el Consejo y los países que aportan contingentes⁴³².

Caso 15 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7621ª sesión, celebrada a nivel ministerial el 15 de febrero de 2016, el representante de la India planteó la cuestión de la falta de consultas entre el Consejo y los países que aportan contingentes “pese a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Carta”, que, según él, requería explícitamente que el Consejo invitara a los Estados Miembros que aportaban contingentes que

⁴³¹ S/PV.7606, pág. 3 (Vicesecretario General); pág. 21 (Nueva Zelanda); pág. 26 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 35 (Tailandia); pág. 37 (India); pág. 37 (Suecia); pág. 68 (Chile); pág. 75 (Marruecos); pág. 78 (Países Bajos); pág. 83 (Bangladesh); y pág. 91 (Perú); y S/PV.7711, págs. 7 a 9 (Francia); pág. 17 (España); pág. 21 (Nueva Zelanda); pág. 25 (Egipto); pág. 28 (Malasia); pág. 34 (Chad); pág. 43 (Países Bajos); pág. 44 (Nigeria); pág. 46 (Bangladesh); pág. 49 (Argentina); pág. 53 (Tailandia); pág. 55 (India); pág. 57 (México); pág. 60 (Guatemala); pág. 61 (Suiza); pág. 63 (Pakistán); pág. 67 (Polonia); pág. 83 (Marruecos); y págs. 86 y 87 (Indonesia).

⁴³² S/PV.7740, pág. 3 (Egipto); pág. 9 (Nueva Zelanda); pág. 12 (China); pág. 16 (Argentina); pág. 18 (Brasil); págs. 20 y 21 (Pakistán); pág. 22 (India); págs. 23 y 24 (Hungría); pág. 24 (Italia); pág. 27 (Rumania); pág. 37 (Indonesia); pág. 37 (Sudáfrica); pág. 39 (Kazajstán); y pág. 41 (Turquía).

no eran miembros del Consejo a participar en las decisiones del Consejo⁴³³.

En la 7802ª sesión, celebrada el 7 de noviembre de 2016, también a nivel ministerial, el representante de la India dijo, en relación con la resolución [2304 \(2016\)](#), en la que se revisaba el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y se establecía la Fuerza de Protección Regional, que la resolución se había aprobado sin apenas acuerdo en el seno del propio Consejo, sin apenas trabajo preliminar con el Gobierno anfitrión y “sin mantener consultas reales” con los países que aportaban contingentes y fuerzas de policía que debían aplicarla⁴³⁴. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania subrayó la importancia de proporcionar a los países que aportan contingentes “información amplia, suficiente y oportuna en relación con la situación de seguridad sobre el terreno”⁴³⁵. Numerosos oradores expresaron su apoyo al fortalecimiento de la cooperación, las consultas y los intercambios de información con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, incluso en la formulación y el examen de los mandatos⁴³⁶.

⁴³³ [S/PV.7621](#), págs. 36 y 37.

⁴³⁴ [S/PV.7802](#), págs. 42 y 43.

⁴³⁵ *Ibid.*, pág. 15.

⁴³⁶ *Ibid.*, pág. 14 (Senegal); pág. 14 (Ucrania); pág. 19 (España); págs. 25 y 26 (Angola); pág. 28 (Francia); pág. 32 (Federación de Rusia); págs. 33 a 35 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 35 (Reino Unido); pág. 38 (República Democrática del Congo); págs. 44 (Pakistán); pág. 46 (Guatemala); págs. 48 (Tailandia, en nombre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental); pág. 54 (Bélgica); pág. 56 (Indonesia); pág. 57 (Bangladesh); pág. 66 (Paraguay); y pág. 80 (Turquía).

Caso 16 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En sus sesiones 7642ª y 7643ª, celebradas los días 10 y 11 de marzo de 2016, respectivamente, el Consejo abordó las denuncias de explotación sexual por parte de las tropas en las misiones de mantenimiento de la paz. En ambas sesiones, el representante de la República Bolivariana de Venezuela hizo hincapié en la necesidad de aplicar plenamente el Artículo 44 de la Carta, que establece el requerimiento de invitar a los países que aportan contingentes a participar en el proceso de toma de decisiones vinculadas al despliegue de efectivos en las operaciones de mantenimiento de la paz⁴³⁷.

En su 7808ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo se centró en la cuestión de los comisionados de policía en las misiones de mantenimiento de la paz. El representante de la República Bolivariana de Venezuela se refirió una vez más explícitamente al Artículo 44 y expresó su apoyo a un diálogo continuo entre el Consejo y los países que aportan contingentes en relación con todos los aspectos de las actividades incluidas en las operaciones de mantenimiento de la paz⁴³⁸. El representante de China también abogó por fortalecer esta comunicación, y el representante de la Federación de Rusia sugirió que el mejor lugar para celebrar consultas de esa naturaleza era el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General⁴³⁹.

⁴³⁷ [S/PV.7642](#), pág. 17; y [S/PV.7643](#), pág. 9.

⁴³⁸ [S/PV.7808](#), pág. 13.

⁴³⁹ *Ibid.*, pág. 20 (China); y pág. 22 (Federación de Rusia).

VI. El papel y la composición del Comité de Estado Mayor de conformidad con los Artículos 46 y 47 de la Carta

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. *Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando*

de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. *El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.*

3. *El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.*

4. *El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.*

Nota

En la sección VI se aborda la práctica del Consejo de Seguridad en cuanto a los Artículos 46 y 47 de la Carta relativos al Comité de Estado Mayor, incluidos los casos en que el Consejo analizó la

función que tenía el Comité a la hora de planificar la aplicación de la fuerza armada y para asesorar y prestar asistencia al Consejo respecto de las necesidades militares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En el período examinado, el Consejo no se refirió expresamente al Artículo 46 ni al Artículo 47 en ninguna de sus decisiones ni deliberaciones. Además, el Comité de Estado Mayor no se mencionó en ninguna de las decisiones del Consejo ni en sus deliberaciones. Como es habitual, en los informes anuales del Consejo a la Asamblea General se hizo referencia a las actividades del Comité de Estado Mayor durante el período que se examina⁴⁴⁰.

⁴⁴⁰ Véase [A/71/2](#), parte IV; y [A/72/2](#), parte IV.

VII. Medidas que han de adoptar los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta

Artículo 48

1. *La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.*

2. *Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.*

Nota

En la sección VII se examina la práctica del Consejo en relación con el Artículo 48 de la Carta, que versa sobre la obligación de todos o algunos Estados Miembros de cumplir las decisiones del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De conformidad con el Artículo 48 2), los Estados Miembros cumplirán las decisiones directamente o por medio de las organizaciones internacionales de las que formen parte. La presente sección se centra en los tipos de obligaciones impuestas a los Estados Miembros con arreglo al Artículo 48, y en los diferentes destinatarios designados por el Consejo para aplicar o cumplir las decisiones adoptadas.

Si bien el Artículo 48 está relacionado con las solicitudes formuladas a los Estados Miembros para que apliquen las medidas dispuestas por el Consejo, en 2016 y 2017, al igual que en períodos anteriores, el Consejo dirigió algunos de sus llamamientos a “todas las partes”, u “otras partes interesadas”, lo que refleja el carácter intraestatal y cada vez más complejo de muchos de los conflictos contemporáneos que el Consejo aborda. En sus solicitudes de llevar a cabo acciones, el Consejo también se dirigió a las “organizaciones regionales y subregionales” y señaló la importancia de dichas entidades para abordar las controversias y situaciones que el Consejo tenía ante sí. En la parte VIII figura información adicional sobre la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En el período examinado, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 48 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, el Consejo aprobó resoluciones y emitió declaraciones de la Presidencia en las que destacó la obligación de los Estados Miembros de respetar las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de acuerdo con el Artículo 48. Esta sección se divide en dos subsecciones. La subsección A abarca las decisiones del Consejo en que se insta a los Estados Miembros a realizar actividades con respecto a las medidas previstas en el Artículo 41. La subsección B abarca las decisiones del Consejo en que se insta a los Estados Miembros a realizar actividades con respecto a las medidas previstas en el Artículo 42. Durante los dos años 2016 y 2017, no se

encontraron referencias al Artículo 48 en las comunicaciones dirigidas al Consejo ni se celebraron deliberaciones en relación con la interpretación o la aplicación de ese Artículo.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 41 de la Carta

Durante el período que se examina y en relación con las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 41 sobre las sanciones, el Consejo pidió con frecuencia a los “Estados Miembros” o a los “Estados” que aplicaran activa o plenamente medidas concretas⁴⁴¹ y cooperaran con los comités de sanciones, grupos de expertos y/o grupos de vigilancia pertinentes⁴⁴². De acuerdo con la práctica anterior, el Consejo también se dirigió a los agentes no estatales y les pidió que cumplieran o colaboraran con las medidas impuestas de conformidad con el Artículo 41 (véase más adelante).

En relación con las sanciones contra los sospechosos de terrorismo, el Consejo instó a los Estados Miembros a que actuaran enérgicamente y con decisión para congelar los activos y recursos de las personas, los grupos, las empresas y las entidades que figuran en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida⁴⁴³, a que identificaran y propusieran para su inclusión en la lista nuevas entradas que cumplieran los criterios⁴⁴⁴ y a que comunicaran los motivos para presentar sus solicitudes de supresión⁴⁴⁵. Además, el Consejo reiteró las obligaciones de los Estados Miembros de impedir los viajes a sus territorios o a través de ellos de las personas sospechosas de participar en las actividades relacionadas con combatientes terroristas extranjeros descritas en el párrafo 6 de la resolución 2178 (2014).⁴⁴⁶ El Consejo reafirmó su llamamiento a los Estados Miembros para que proporcionaran información anticipada sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de

entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de personas designadas por el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico del Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociados, y reafirmó además su llamamiento a los Estados Miembros para que informaran al Comité de dicha salida o intento de entrada⁴⁴⁷, intercambiando esta información con el Estado de residencia o nacionalidad, o los países de regreso, tránsito o traslado, y con las organizaciones internacionales competentes⁴⁴⁸. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas necesarias para cumplir con su obligación de informar al Comité sobre la interceptación en su territorio de cualquier transferencia de petróleo, productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo desde o hacia el EIIL (Dáesh) o el Frente Al-Nusra, y a que informaran también sobre esas interceptaciones de antigüedades, así como del resultado de las actuaciones incoadas contra personas y entidades como resultado de esas actividades⁴⁴⁹. El Consejo instó encarecidamente a los Estados Miembros a que proporcionaran toda la información pertinente al Ombudsman, incluida toda la información confidencial pertinente⁴⁵⁰.

En lo que respecta al régimen de no proliferación y las sanciones supervisadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), el Consejo instó a los Estados, así como a “las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes”, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 48, a que informaran al Comité de los ámbitos en que podrían prestar asistencia, y los exhortó a que facilitaran al Comité información sobre los programas de asistencia que estuvieran llevando a cabo en lo relacionado con la resolución 1540 (2004)⁴⁵¹.

En relación con el régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, el Consejo exhortó a todos los Estados Miembros a que inspeccionaran los buques si tenían motivos razonables para creer que la carga de esos buques contenía artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estuvieran prohibidos en las resoluciones pertinentes⁴⁵², y decidió que los Estados Miembros debían incautarse de esos artículos y deshacerse de

⁴⁴¹ Resoluciones 2262 (2016), párr. 30; 2293 (2016), párr. 27; 2317 (2016), párr. 22; 2321 (2016), párr. 38; 2339 (2017), párr. 36; 2371 (2017), párr. 19; 2374 (2017), párr. 17; 2375 (2017), párr. 20; 2385 (2017), párr. 26; 2397 (2017), párr. 18.

⁴⁴² Resoluciones 2317 (2016), párr. 37; 2339 (2017), párr. 11; 2362 (2017), párr. 15; 2385 (2017), párrs. 15 y 45.

⁴⁴³ Resolución 2349 (2017), párr. 6.

⁴⁴⁴ Resolución 2368 (2017), párr. 27.

⁴⁴⁵ *Ibid.*, párr. 73.

⁴⁴⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo párrafo del preámbulo.

⁴⁴⁷ Resolución 2368 (2017), párr. 35.

⁴⁴⁸ Resolución 2396 (2017), párr. 11.

⁴⁴⁹ Resolución 2368 (2017), párr. 16.

⁴⁵⁰ *Ibid.*, párr. 66. Para más información sobre las sanciones, véase la secc. III.

⁴⁵¹ Resolución 2325 (2016), párr. 19.

⁴⁵² Resolución 2375 (2017), párr. 7.

ellos⁴⁵³. Además, el Consejo exhortó a todos los Estados Miembros a reducir el número de funcionarios de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares de la República Popular Democrática de Corea⁴⁵⁴.

Durante el período que se examina, el Consejo, en sus decisiones, siguió dirigiéndose a los Gobiernos de los distintos Estados al formular solicitudes para cumplir las medidas adoptadas en relación con el Artículo 41. A ese respecto, en relación con la situación en Libia, el Consejo instó al Gobierno de Consenso Nacional a que mejorara la aplicación del embargo de armas⁴⁵⁵ y exhortó al Gobierno a que apoyara la labor de investigación del Grupo de Expertos, incluso mediante el intercambio de información⁴⁵⁶. En cuanto a la situación en Somalia, el Consejo pidió a las autoridades somalíes que adoptaran “las medidas necesarias” para impedir la exportación de carbón vegetal desde Somalia⁴⁵⁷ y cooperaran con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea e intercambiaran información con el Grupo de Supervisión sobre las actividades de Al-Shabaab⁴⁵⁸.

Además, como en años anteriores, el Consejo dirigió solicitudes a agentes distintos de los Estados para que cooperaran con los comités y grupos de expertos pertinentes en la aplicación de medidas específicas adoptadas en relación con el Artículo 41. Por ejemplo, el Consejo se dirigió a las “demás partes interesadas” con respecto a la situación en Libia⁴⁵⁹, y a “todas las partes” con respecto a las situaciones en la República Centroafricana⁴⁶⁰ y Malí⁴⁶¹, instándolas o exhortándolas a cooperar con los comités y grupos pertinentes. Con respecto a Sudán del Sur, el Consejo solicitó la cooperación de “los Estados Miembros” y de “todas las partes”, así como de “las organizaciones internacionales, regionales y subregionales”, de conformidad con el Artículo 48 2)⁴⁶².

En cuanto a las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41 en relación con las medidas judiciales, el Consejo instó a las autoridades de Malí a que siguieran cooperando con la Corte Penal Internacional, velando por que los autores de delitos

que entrañaran vulneraciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que conllevaran violencia sexual, rindieran cuentas de sus actos⁴⁶³. Asimismo, con respecto a la situación en la República Democrática del Congo, el Consejo subrayó la importancia de la cooperación permanente del Gobierno con la Corte Penal Internacional para que los autores de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad rindieran cuentas de ellos⁴⁶⁴.

B. Decisiones del Consejo de Seguridad que obligan a los Estados Miembros a aplicar medidas contempladas en el Artículo 42 de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo instó y exhortó a un Estado Miembro en particular, un grupo designado de Estados Miembros o todos los Estados Miembros a tomar medidas en relación con las disposiciones aprobadas en virtud del Artículo 42 de la Carta. Por ejemplo, con respecto a la situación en Malí, el Consejo instó a los Estados Miembros a que proporcionaran contingentes y fuerzas de policía, así como equipo militar, para que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) pudiera cumplir su mandato⁴⁶⁵. En lo que respecta a la situación en Somalia, el Consejo reiteró su llamamiento a que “nuevos donantes” prestaran asistencia financiera a la Misión de la Unión Africana en Somalia y subrayó el llamamiento de la Unión Africana a que sus miembros prestaran ese apoyo⁴⁶⁶. Con respecto a la situación en Libia, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que inspeccionaran, como permite el derecho internacional, los buques que no enarbolaran pabellones y, con el consentimiento del Estado del pabellón, cualquier otro buque cuando tuvieran motivos razonables para creer que habían sido, estaban siendo o serían utilizados inminentemente por grupos delictivos organizados para el tráfico de

⁴⁵³ Resoluciones 2321 (2016), párr. 40; 2371 (2017), párr. 21; y 2375 (2017), párr. 22.

⁴⁵⁴ Resolución 2321 (2016), párr. 14.

⁴⁵⁵ Resoluciones 2278 (2016) y 2362 (2017), párr. 10.

⁴⁵⁶ Resoluciones 2278 (2016), párr. 14; y 2362 (2017), párr. 15.

⁴⁵⁷ Resoluciones 2317 (2016), párr. 22; y 2385 (2017), párr. 26.

⁴⁵⁸ Resoluciones 2317 (2016), párr. 37; y 2385 (2017), párrs. 15 y 45.

⁴⁵⁹ Resoluciones 2278 (2016), párr. 14; y 2362 (2017), párr. 15.

⁴⁶⁰ Resolución 2339 (2017), párr. 11.

⁴⁶¹ Resolución 2374 (2017), párr. 3.

⁴⁶² Resolución 2327 (2016), párr. 18.

⁴⁶³ Resoluciones 2295 (2016), párr. 36; y 2364 (2017), párr. 38.

⁴⁶⁴ Resoluciones 2293 (2016), párr. 16; y 2360 (2017), párr. 13.

⁴⁶⁵ Resoluciones 2295 (2016), párr. 30; 2359 (2017), decimotercer párrafo del preámbulo; y 2391 (2017), decimosexto párrafo del preámbulo; y S/PRST/2016/16, décimo párrafo. En la secc. V figura más información sobre las decisiones del Consejo en que se exhorta a los Estados Miembros a proporcionar contribuciones militares a las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con los Artículos 43 y 45 de la Carta.

⁴⁶⁶ Resoluciones 2297 (2016), párr. 21; y 2372 (2017), párr. 31.

migrantes o la trata de personas desde Libia⁴⁶⁷. Además, en una declaración de la Presidencia de fecha 25 de abril de 2016, el Consejo exhortó a los Estados de la región del Golfo de Guinea a cooperar, según procediera, en el enjuiciamiento de los presuntos piratas y a todos los Estados de la región y todas las partes interesadas pertinentes a intensificar sus esfuerzos para lograr la liberación segura e inmediata de toda la gente de mar retenida como rehén⁴⁶⁸.

Al igual que en períodos anteriores, el Consejo instó frecuentemente a los Estados y los agentes no estatales a cooperar con las operaciones de mantenimiento de la paz para velar por el cumplimiento de sus respectivos mandatos en virtud del Capítulo VII. En este sentido, el Consejo exhortó a “todos los Estados Miembros”, en especial al Sudán y a Sudán del Sur, a que aseguraran la circulación libre, rápida y sin trabas hacia y desde Abyei de todo el personal y el equipo que fueran de uso exclusivo de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei⁴⁶⁹. El Consejo también exigió que el Gobierno de Transición de Unidad Nacional de Sudán del Sur dejara inmediatamente de obstruir la ejecución del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur⁴⁷⁰, y que todas las partes de Darfur, así como el Gobierno del Sudán, eliminaran los obstáculos para la ejecución del mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y garantizaran la seguridad y la libertad de movimiento de la Operación⁴⁷¹. En relación con las situaciones en

la República Centroafricana y en Malí, el Consejo instó a “todas las partes” a que cooperaran plenamente con el despliegue y las actividades de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) y la MINUSMA⁴⁷², así como a “los Estados Miembros, especialmente a los de la región”, a que aseguraran el traslado libre de personal y equipo de la MINUSCA y la MINUSMA⁴⁷³. Con respecto a las situaciones en la República Democrática del Congo, el Líbano y Libia, el Consejo instó a “todas las partes” a que cooperaran con las actividades de las misiones y garantizaran la libertad de circulación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia⁴⁷⁴. En relación con Côte d’Ivoire, el Consejo instó a “todas las partes” a que cooperaran con las operaciones de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldaban, garantizando su seguridad y libertad de circulación, y un acceso inmediato y sin trabas en todo el territorio de Côte d’Ivoire, a fin de que pudieran cumplir plenamente sus mandatos⁴⁷⁵.

⁴⁶⁷ Resoluciones 2312 (2016), párrs. 5 y 6; y 2380 (2017), párrs. 5 y 6.

⁴⁶⁸ S/PRST/2016/4, quinto párrafo.

⁴⁶⁹ Resoluciones 2287 (2016), párr. 19; 2318 (2016), párr. 20; 2352 (2017), párr. 23; y 2386 (2017), párr. 23.

⁴⁷⁰ Resolución 2327 (2016), párr. 2.

⁴⁷¹ Resoluciones 2296 (2016), párrs. 5 y 19; y 2363 (2017), vigesimoprimer párrafo del preámbulo y párrafos 6 iii) y 38.

⁴⁷² Resoluciones 2295 (2016), párr. 6; 2301 (2016), párr. 51; y 2364 (2017), párr. 6.

⁴⁷³ Resoluciones 2295 (2016), párr. 33; 2301 (2016), párr. 52; y 2364 (2017), párr. 35.

⁴⁷⁴ Resoluciones 2273 (2016), noveno párrafo del preámbulo; 2291 (2016), decimotercer párrafo del preámbulo; 2305 (2016), párr. 8; 2323 (2016), decimoséptimo párrafo del preámbulo; 2373 (2017), decimocuarto párrafo del preámbulo y párr. 10; y 2376 (2017), decimonoveno párrafo del preámbulo.

⁴⁷⁵ Resolución 2284 (2016), párr. 26.

VIII. Asistencia mutua con arreglo al Artículo 49 de la Carta

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Nota

La Sección VIII abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 49 de la Carta, relativo a la asistencia mutua entre los Estados

Miembros en la ejecución de las medidas decididas por el Consejo.

En el período examinado, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 49 en ninguna de sus decisiones. No obstante, el Consejo aprobó resoluciones y emitió declaraciones de la Presidencia en las que exhortaba a los Estados Miembros a cooperar entre sí o a prestar asistencia a determinados Estados en la aplicación de las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta. Esta sección se divide en dos subsecciones. La subsección A abarca las decisiones del Consejo que instan a la cooperación

entre los Estados Miembros con respecto a las medidas previstas en el Artículo 41. La subsección B abarca las decisiones del Consejo en las que se solicita asistencia mutua en relación con las medidas previstas en el Artículo 42.

Al igual que en períodos anteriores, en 2016 y 2017 no se celebró ningún debate institucional en el Consejo en relación con la interpretación o aplicación del Artículo 49 de la Carta. Tampoco se encontraron referencias al Artículo 49 en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad en que se solicita ayuda mutua para aplicar las medidas previstas en virtud del Artículo 41 de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que intensificaran su cooperación en la aplicación de sanciones específicas. Los destinatarios de los llamamientos del Consejo a la asistencia mutua fueron desde los distintos Estados Miembros, en particular los Estados interesados, hasta “todos los Estados Miembros”, así como las organizaciones regionales y subregionales. Los tipos de asistencia que se solicitaban a los Estados Miembros eran muy variados, desde solicitudes de intercambio de información y solicitudes de prestación de asistencia técnica hasta solicitudes de cooperación para llevar a cabo diversas inspecciones.

Por ejemplo, en relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo decidió que todos los Estados Miembros debían cooperar en los esfuerzos encaminados a aplicar el embargo de armas⁴⁷⁶ e instó a las autoridades de la República Centroafricana a que intercambiaran información con otros Estados Miembros, por conducto de la base de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), sobre los documentos de las personas contra las que se hubiera dictado una prohibición de viajar⁴⁷⁷.

En relación con la República Popular Democrática de Corea, el Consejo exhortó a todos los Estados Miembros a que cooperaran entre sí para aplicar las resoluciones pertinentes, en particular en lo que respecta a “inspeccionar, detectar e incautar los artículos cuya transferencia se prohíbe en esas

resoluciones”⁴⁷⁸, así como a inspeccionar los buques que se creyera que transportaban esos artículos⁴⁷⁹.

En lo que respecta a la situación en Libia, el Consejo exhortó también a todos los Estados Miembros a que cooperaran en los esfuerzos encaminados a aplicar el embargo de armas⁴⁸⁰ e instó a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales a que prestaran asistencia al Gobierno de Consenso Nacional, cuando este lo pidiera, para fortalecer la infraestructura y los mecanismos existentes para garantizar la seguridad de las armas y el material conexo⁴⁸¹.

El Consejo también instó a la cooperación entre los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los regímenes de no proliferación y lucha contra el terrorismo. En relación con el primer aspecto, el Consejo alentó a los Estados a aportar fondos “con miras a ayudar a los Estados a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución 1540 (2004), en particular para ejecutar proyectos en respuesta a solicitudes de asistencia presentadas directamente por los Estados al Comité”⁴⁸². En relación con las actividades de lucha contra el terrorismo, el Consejo recordó que los Estados Miembros debían prestarse “el mayor grado posible de asistencia” en relación con las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de actos terroristas o el apoyo prestado a esos actos, en particular asistencia para la obtención de las pruebas, e instó a los Estados Miembros a que se coordinaran plenamente al realizar tales investigaciones o procedimientos, especialmente con los Estados en cuyo territorio o contra cuyos ciudadanos se habían cometido actos de terrorismo⁴⁸³. El Consejo también instó a los Estados Miembros a que intercambiaran información y mejoraran la cooperación para impedir la circulación de terroristas⁴⁸⁴, en particular notificando sin demora, cuando viajaran las personas de las que se sospechara que eran terroristas, a todos los países en los que esas personas tuvieran ciudadanía, y compartiendo esa información con la INTERPOL⁴⁸⁵, y también a que compartieran con la INTERPOL información sobre pasaportes y otros documentos de viaje fraudulentos,

⁴⁷⁸ Resoluciones 2321 (2016), párr. 38; 2371 (2017), párr. 19; 2375 (2017), párr. 20; y 2397 (2017), párr. 18.

⁴⁷⁹ Resolución 2375 (2017), párr. 8.

⁴⁸⁰ Resolución 2362 (2017), párr. 10.

⁴⁸¹ Resoluciones 2278 (2016), párr. 9; y 2362 (2017), párr. 9.

⁴⁸² Resolución 2325 (2016), párr. 21.

⁴⁸³ Resoluciones 2368 (2017), párr. 12; y 2396 (2017), párr. 23.

⁴⁸⁴ Resolución 2395 (2017), decimoquinto párrafo del preámbulo.

⁴⁸⁵ Resolución 2396 (2017), párrs. 3 y 11.

⁴⁷⁶ Resoluciones 2262 (2016), párr. 2; y 2339 (2017), párr. 2.

⁴⁷⁷ Resolución 2339 (2017), párr. 8.

falsificados, robados y perdidos de los sospechosos⁴⁸⁶. Además, el Consejo instó a los Estados Miembros a compartir información sobre la identidad de los combatientes terroristas extranjeros⁴⁸⁷. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que ayudaran a fomentar la capacidad de otros Estados Miembros para hacer frente a la amenaza que planteaba el regreso o el traslado de combatientes terroristas extranjeros y sus familiares acompañantes⁴⁸⁸, y exhortó a los Estados Miembros y a las entidades internacionales, regionales y subregionales a que proporcionaran asistencia técnica, recursos y fomento de la capacidad a los Estados Miembros a fin de poner en marcha la capacidad de reunir y analizar los datos biométricos y los registros de nombres de los pasajeros⁴⁸⁹.

B. Decisiones del Consejo de Seguridad en que se solicita ayuda mutua para aplicar las medidas previstas en virtud del Artículo 42 de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo también aprobó varias resoluciones en las que pedía la cooperación entre los Estados Miembros en el cumplimiento de las medidas previstas en el Artículo 42 de la Carta por la que se autoriza el uso de la fuerza. Los tipos de asistencia que se pedían iban del intercambio de información y el desarrollo de la capacidad para desalentar varios actos criminales a la coordinación entre los Estados Miembros para desalentar esos actos.

Por ejemplo, con respecto a la situación en el Líbano, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que prestaran a las Fuerzas Armadas Libanesas la asistencia necesaria para que puedan realizar sus funciones en consonancia con la resolución 1701 (2006)⁴⁹⁰.

⁴⁸⁶ Resolución 2368 (2017), párr. 31.

⁴⁸⁷ *Ibid.*, párr. 40.

⁴⁸⁸ Resolución 2396 (2017), párr. 25.

⁴⁸⁹ *Ibid.*, párrs. 12 y 15.

⁴⁹⁰ Resolución 2373 (2017), penúltimo párrafo del preámbulo.

Con respecto a la situación en Libia y la cuestión de la migración, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que, actuando individualmente o por conducto de organizaciones regionales que combatían el tráfico de migrantes y la trata de personas, cooperaran y compartieran información con el Gobierno de Consenso Nacional y entre sí para ayudar a Libia a desarrollar la capacidad para garantizar la seguridad de sus fronteras y prevenir, investigar y enjuiciar los actos de tráfico de migrantes y trata de personas⁴⁹¹. El Consejo también instó a los Estados y las organizaciones regionales cuyos buques de guerra y aeronaves operaban en alta mar y en el espacio aéreo frente a las costas de Libia a que permanecieran atentos a los actos de tráfico de migrantes y trata de personas y, en este contexto, los alentó a que intensificaran y coordinaran sus esfuerzos para impedir los actos de tráfico de migrantes y trata de personas, en cooperación con Libia⁴⁹².

En relación con la situación en Somalia, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que apoyaran los esfuerzos del Gobierno Federal con respecto al desarrollo del Ejército Nacional Somalí, incluida una participación más eficaz de este en las operaciones conjuntas con la Misión de la Unión Africana en Somalia⁴⁹³.

El Consejo instó a los Estados Miembros a que ayudaran a los Estados de la región del Golfo de Guinea a conseguir mejoras en su infraestructura marítima a fin de reforzar su capacidad de llevar a cabo operaciones marítimas conjuntas para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar⁴⁹⁴. El Consejo también pidió a todos los Estados que intensificaran sus esfuerzos para garantizar la liberación inmediata y en condiciones seguras de todos los marineros mantenidos como rehenes en el Golfo de Guinea o en sus proximidades⁴⁹⁵.

⁴⁹¹ Resoluciones 2312 (2016), párr. 2; y 2380 (2017), párr. 2.

⁴⁹² Resolución 2312 (2016), párr. 4.

⁴⁹³ Resolución 2275 (2016), párr. 14.

⁴⁹⁴ S/PRST/2016/4, 19º párrafo.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, quinto párrafo.

IX. Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones

Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Nota

La sección IX versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 50 de la Carta, respecto del derecho de los Estados de consultar al Consejo con miras a solucionar los problemas económicos derivados de la aplicación de las medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo, entre ellas las sanciones.

Durante el período que se examina, el Consejo mantuvo su práctica de imponer sanciones económicas selectivas en lugar de generales, para así reducir al mínimo los efectos adversos no deseados sobre terceros Estados⁴⁹⁶. Ninguno de los comités de sanciones con mandato del Consejo de Seguridad recibió solicitudes oficiales de asistencia con arreglo al Artículo 50 de la Carta.

El Consejo no invocó explícitamente el Artículo 50 de la Carta en ninguna de sus decisiones durante el período que se examina. Sin embargo, adoptó decisiones que podrían considerarse pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 50. Por ejemplo, el 9 de noviembre de 2016, en relación con la situación en Somalia, el Consejo solicitó que los Estados cooperantes tomaran las medidas adecuadas para asegurar que las actividades autorizadas que emprendiesen para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia no tuvieran en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados⁴⁹⁷. El Consejo reiteró esa solicitud el 7 de noviembre de 2017⁴⁹⁸.

Aunque no se hizo referencia explícita al Artículo 50 de la Carta en ninguna sesión del Consejo, algunas referencias a los efectos de las sanciones realizadas durante algunas sesiones por los miembros del Consejo son pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 50. La mayoría de estas referencias se hicieron en el contexto de dos sesiones celebradas en relación con el tema titulado “Cuestiones generales relativas a las sanciones” (véase el caso 17).

Durante el período que se examina, en las decisiones que recibió el Consejo solo se hizo una referencia explícita al Artículo 50 de la Carta. La referencia se hizo en una carta de fecha 2 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, que incluía una nota conceptual para la 7620ª sesión del Consejo, que se preveía celebrar en

relación con los métodos de trabajo de los órganos subsidiarios. Entre las cuestiones que se recomendó examinar en la sesión estaban las consecuencias económicas imprevistas de las sanciones. Se dijo que, “de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas”, el Consejo de Seguridad debía examinar, por ejemplo, el efecto de las sanciones sectoriales sobre el comercio legítimo de recursos naturales y el impacto sobre las fuentes de subsistencia legítimas de las comunidades artesanales y, de ser necesario, ofrecer una asistencia concreta a los afectados⁴⁹⁹.

En una carta de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas se incluía un documento titulado “Mejora de los regímenes de sanciones: reflexiones de Egipto”. El documento no contenía referencias explícitas al Artículo 50, pero resumía una serie de ideas formuladas por miembros del Consejo, entre ellas que las sanciones deben aplicarse con miras a reducir al mínimo sus efectos en la población civil o el desarrollo socioeconómico y en los terceros países afectados por la aplicación de esas medidas⁵⁰⁰.

Caso 17

Cuestiones generales relativas a las sanciones

El 11 de febrero de 2016, el Consejo celebró su 7620ª sesión para examinar, por iniciativa de la República Bolivariana de Venezuela, los métodos de trabajo de sus órganos subsidiarios, en relación con el tema titulado “Cuestiones generales relativas a las sanciones”. En la nota conceptual distribuida antes de la reunión se incluían para su examen las consecuencias económicas indeseadas de las sanciones⁵⁰¹. En la sesión, el representante de Chile pidió que se mejorara el diálogo entre los comités de sanciones y los Estados afectados por las sanciones, y el representante del Senegal pidió que esos Estados y los Estados vecinos participaran en la labor de los comités⁵⁰². El representante de la República Islámica del Irán dijo que los comités de sanciones debían prestar atención a los efectos económicos de las sanciones sobre terceras partes⁵⁰³. Por otra parte, el representante del Reino Unido dijo que el enfoque de las sanciones selectivas funcionaba, ya que desde 2003 ningún tercer Estado había acudido a las Naciones

⁴⁹⁶ Para más información sobre las sanciones, véase la secc. III.

⁴⁹⁷ Resolución 2316 (2016), párr. 17.

⁴⁹⁸ Resolución 2383 (2017), párr. 17.

⁴⁹⁹ S/2016/102, secc. II.C.

⁵⁰⁰ S/2017/1098, anexo, párr. 11 d).

⁵⁰¹ S/2016/102, secc. II.C.

⁵⁰² S/PV.7620, pág. 4 (Chile); y pág. 10 (Senegal).

⁵⁰³ *Ibid.*, pág. 24.

Unidas en busca de ayuda para afrontar las consecuencias involuntarias de las sanciones⁵⁰⁴.

En la 8018ª sesión, celebrada el 3 de agosto de 2017 en relación con el subtema titulado “Aumento de la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas”, los representantes de Kazajstán y China subrayaron la necesidad de evitar las consecuencias socioeconómicas negativas para las poblaciones inocentes y los terceros

⁵⁰⁴ *Ibid.*, pág. 11.

Estados⁵⁰⁵. Los representantes de Ucrania y el Estado Plurinacional de Bolivia se declararon a favor de las sanciones específicas y selectivas, respectivamente, como forma de mantener un equilibrio entre el resultado deseado y cualquier posible consecuencia socioeconómica y humanitaria adversa en terceros Estados⁵⁰⁶.

⁵⁰⁵ S/PV.8018, pág. 5 (Kazajstán); y pág. 6 (China);

⁵⁰⁶ *Ibid.*, pág. 9 (Ucrania); y pág. 10 (Estado Plurinacional de Bolivia).

X. El derecho de legítima defensa, individual o colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

La sección X versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 51 de la Carta, respecto del derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Estado Miembro. Esta sección se divide en dos subsecciones. En la subsección A se abordan las deliberaciones del Consejo pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 51 y en la subsección B se abordan las referencias al derecho de legítima defensa que se incluyeron en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad. El Consejo no hizo referencia al Artículo 51 de la Carta ni al derecho de legítima defensa en ninguna de sus decisiones durante el período que se examina.

A. Deliberaciones relacionadas con el Artículo 51

Durante 2016 y 2017, en numerosas sesiones del Consejo se hicieron referencias explícitas al Artículo 51 de la Carta, así como al derecho de legítima defensa, en relación con una amplia gama de temas y asuntos de su programa específicos de países y regiones. Durante el período que abarca el informe no se mantuvo ningún debate de importancia constitucional sobre el Artículo 51.

Debate sobre los puntos temáticos

Durante el período que se examina, los oradores se refirieron al Artículo 51 explícitamente y al derecho de legítima defensa en numerosas reuniones del Consejo en el marco de los puntos temáticos relativos a diversas situaciones.

En la 7621ª sesión, en un debate de alto nivel celebrado el 15 de febrero de 2016 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la República Islámica del Irán subrayó que el Artículo 51 de la Carta era restrictivo y no debía formularse ni interpretarse de nuevo⁵⁰⁷, y el representante de la República Árabe Siria criticó a algunos Estados Miembros por distorsionar las disposiciones del Artículo 51 para justificar su intervención militar en Siria con la excusa de combatir el Dáesh⁵⁰⁸. En otras sesiones del Consejo en relación con el mismo tema, varios oradores se refirieron al principio de la legítima defensa. El representante de Burundi lamentó que las acusaciones contra las fuerzas de su Gobierno por los ataques a los grupos armados se hicieran “sin tener en cuenta ni su

⁵⁰⁷ S/PV.7621, pág. 33.

⁵⁰⁸ *Ibid.*, pág. 42.

derecho de legítima defensa ni la naturaleza agresiva de los atacantes⁵⁰⁹. El representante de la República Popular Democrática de Corea dijo que los lanzamientos de misiles balísticos realizados por su Estado formaban parte de su derecho legítimo a la legítima defensa previsto en la Carta⁵¹⁰. Los representantes de Azerbaiyán y Armenia expresaron opiniones divergentes sobre el derecho de legítima defensa del pueblo de Nagorno Karabaj⁵¹¹. El representante de Egipto subrayó la importancia de “establecer un equilibrio entre las consideraciones humanitarias y las consideraciones relacionadas con el uso legítimo de las minas para la legítima defensa”⁵¹².

También se hicieron algunas referencias al Artículo 51 y al derecho de legítima defensa en las reuniones relacionadas con el tema titulado “No proliferación”. En la 7739ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2016, el Consejo se centró en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad⁵¹³. El representante de la Federación de Rusia expresó su perplejidad por el hecho de que en el informe no se mencionara la sugerencia de su delegación sobre el uso de un formulario estándar para las solicitudes de transferencia a la República Islámica del Irán de armas convencionales en virtud de las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Además, dijo que los oponentes de esa iniciativa habían hecho una interpretación libre de la resolución 2231 (2105) en función de sus propios fines políticos, lo que impedía a la República Islámica del Irán ejercer plenamente, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, su derecho a la legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta⁵¹⁴. El representante de Nueva Zelanda reconoció el derecho de la República Islámica del Irán a actuar en legítima defensa, pero dijo que sus dirigentes no podían hacer ver que las acciones “desmedidas acciones realmente absurdas” de los Guardianes de la Revolución no eran su responsabilidad⁵¹⁵.

En la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante del Brasil también hizo referencia explícita al Artículo 51, y sugirió que los métodos de trabajo del Consejo podían mejorarse,

⁵⁰⁹ S/PV.7653, pág. 32.

⁵¹⁰ S/PV.7857, pág. 113.

⁵¹¹ S/PV.7886, pág. 48 (Azerbaiyán); y pág. 55 (Armenia).

⁵¹² S/PV.7966, pág. 20.

⁵¹³ S/2016/589.

⁵¹⁴ S/PV.7739, pág. 10.

⁵¹⁵ *Ibid.*, pág. 15.

entre otras cosas, mediante el desarrollo de un seguimiento adecuado de las comunicaciones presentadas al Consejo en relación con el Artículo 51⁵¹⁶.

En relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, en la 7882ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2017, el representante de la República Árabe Siria criticó una vez más la intervención de algunos Estados en su país con el pretexto de luchar contra el Daesh, que, según dijo, violaba el Artículo 51 de la Carta y la soberanía de su país⁵¹⁷. El representante del Brasil observó el aumento del número de comunicaciones de los Estados Miembros presentadas al Consejo en virtud del Artículo 51, que a su juicio trataban de “justificar el recurso a una intervención militar en el contexto de la lucha contra el terrorismo, en particular, *a posteriori*”, y reiteró su recomendación de que se hiciera un seguimiento de esas comunicaciones y se evaluara si se estaban cumpliendo las obligaciones establecidas en la Carta⁵¹⁸.

En la 8137ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2017 en relación con el tema “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, el representante de la República Popular Democrática de Corea declaró que la fuerza nuclear del país estaba dedicada exclusivamente a su misión como medida disuasoria de autodefensa y se ajustaba plenamente al Artículo 51 de la Carta, que estipulaba el derecho de cada Estado Miembro a adoptar medidas de autodefensa⁵¹⁹.

Debate sobre asuntos relativos a regiones y países concretos

Durante el período que se examina, en las reuniones sobre asuntos relativos a países y regiones concretos se hicieron varias referencias explícitas al Artículo 51, así como referencias al derecho de legítima defensa, con respecto a las situaciones en Sudán del Sur, la República Árabe Siria y el Iraq, el conflicto entre el Yemen y la Arabia Saudita y el conflicto israelo-palestino.

En la 7906ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2017 en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el representante de Sudán del Sur rechazó las afirmaciones de que las fuerzas de Sudán del Sur

⁵¹⁶ S/PV.7740, pág. 18.

⁵¹⁷ S/PV.7882, pág. 51.

⁵¹⁸ *Ibid.*, pág. 52.

⁵¹⁹ S/PV.8137, pág. 23.

habían venido atacando a civiles y sostuvo que el Estado había ejercido su derecho a la legítima defensa cuando fue atacado por fuerzas negativas y elementos criminales, en consonancia, según afirmó, con el derecho internacional, incluido el Artículo 51 de la Carta⁵²⁰. El 20 de julio de 2017, en la 8008ª sesión, celebrada en relación con el mismo tema, el representante del Reino Unido afirmó que la violencia que se estaba produciendo en Sudán del Sur, incluida la ofensiva en la ciudad de Pagak, no era en legítima defensa⁵²¹.

En las sesiones 7822ª, 7825ª y 7834ª, celebradas en relación con el tema “La situación en Oriente Medio”, el representante de la República Bolivariana de Venezuela declaró que el Gobierno de la República Árabe Siria tenía el derecho legítimo de defender su soberanía e integridad territorial contra el terrorismo⁵²². El 7 de abril de 2017, en la 7919ª sesión, celebrada también en relación con el tema “La situación en Oriente Medio” y en relación con las operaciones militares en la República Árabe Siria, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia recordó las palabras del ex Secretario General, Ban Ki-Moon, que había declarado que el uso de la fuerza era lícito únicamente en el ejercicio de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, o cuando el Consejo aprobara esa acción⁵²³.

También se hicieron referencias al Artículo 51 en relación con la situación en la República Árabe Siria en las sesiones celebradas en el marco del tema “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”. En la 7929ª sesión, celebrada el 20 de abril de 2017, el representante de Turquía expresó la opinión de que la Operación Escudo del Éufrates, en la que el Ejército Sirio Libre contaba con el apoyo de las fuerzas turcas, se había llevado a cabo de conformidad con el Artículo 51 de la Carta y había neutralizado la capacidad del Daesh para golpear en el norte de la República Árabe Siria⁵²⁴. En la 8072ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 2017, el representante del Brasil hizo otra referencia explícita al Artículo 51 en relación con el tema y señaló de nuevo el número cada vez mayor de cartas presentadas por Estados Miembros para justificar el recurso a la acción militar con el fin de luchar contra el terrorismo en relación con el Artículo 51, dijo que estas cartas debían facilitar información suficiente sobre los ataques respecto a los

cuales se invocaba la legítima defensa y sugirió registrar todas esas comunicaciones en el sitio web del Consejo a fin de aumentar la transparencia⁵²⁵.

En relación con el conflicto israelo-palestino, en la 7673ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y Malasia se refirieron a las acciones de las fuerzas israelíes supuestamente realizadas en legítima defensa. El representante de la República Bolivariana de Venezuela consideró que la respuesta era desproporcionada⁵²⁶, y el representante de Malasia declaró que lo que el ejército israelí consideraba un acto de legítima defensa era en realidad un asesinato⁵²⁷. En la 8072ª sesión, el representante del Perú reconoció el derecho de Israel a ejercer la legítima defensa de forma acorde con los principios de proporcionalidad y legalidad⁵²⁸.

En respuesta a los presuntos lanzamientos de misiles desde el territorio del Yemen hacia la Arabia Saudita, en la 7797ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”, la representante de los Estados Unidos subrayó que todos los países tenían derecho a defenderse y que su país seguía plenamente comprometido con la seguridad de la Arabia Saudita⁵²⁹.

B. Referencias al Artículo 51 y al derecho de legítima defensa en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, se hizo referencia explícita al Artículo 51 en numerosas comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo o al Secretario General. En estas comunicaciones, los Estados Miembros informaron al Consejo de las medidas adoptadas en legítima defensa individual o colectiva, declararon la intención de examinar posibles medidas futuras invocando su derecho individual de legítima defensa o, en algunos casos, rechazaron este tipo de declaraciones por parte de otros Estados. La lista completa de cartas de Estados Miembros que contienen referencias explícitas al Artículo 51 figura en el cuadro 18.

⁵²⁰ S/PV.7906, pág. 23.

⁵²¹ S/PV.8008, pág. 6.

⁵²² S/PV.7822, pág. 21; S/PV.7825, pág. 8; y S/PV.7834, pág. 15.

⁵²³ S/PV.7919, pág. 4.

⁵²⁴ S/PV.7929, pág. 60.

⁵²⁵ S/PV.8072, pág. 30.

⁵²⁶ S/PV.7673, pág. 17.

⁵²⁷ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁵²⁸ S/PV.8072, pág. 34.

⁵²⁹ S/PV.7797, pág. 17.

También se incluyen referencias al principio de legítima defensa en muchas otras comunicaciones de los Estados Miembros, entre ellos la República Popular Democrática de Corea⁵³⁰ y la República Islámica del Irán⁵³¹, en las que se afirma el derecho al desarrollo nuclear con fines de legítima defensa; de Armenia⁵³² y Azerbaiyán⁵³³, en relación con Nagorno Karabaj; de Turquía, en las que se expresaba la determinación de tomar todas las medidas necesarias para su legítima defensa contra las organizaciones terroristas presentes en el Iraq⁵³⁴ y, con respecto a las presuntas violaciones de su espacio aéreo⁵³⁵ por la Federación de Rusia, en

las que declaraba su derecho soberano a defender su espacio aéreo; de Sudán del Sur, en relación con la adquisición de armas convencionales para la legítima defensa⁵³⁶; y de la República Árabe Siria, en que se afirmaba el derecho a defender su integridad territorial con respecto al conflicto con Israel⁵³⁷ y a defender a su pueblo contra el terrorismo del EIIL⁵³⁸.

El Artículo 51 de la Carta también se citó explícitamente en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea presentado de conformidad con la resolución 2244 (2015), en el que se transmitía la opinión de Eritrea de que el embargo de armas constituía un obstáculo para el ejercicio de su derecho de legítima defensa, individual o colectiva, en virtud del Artículo 51 de la Carta⁵³⁹.

⁵³⁰ Cartas de fechas 4 de abril de 2016 (S/2016/324), 2 de diciembre de 2016 (S/2016/1023), 15 de febrero de 2017 (S/2017/139) y 14 de julio de 2017 (S/2017/610) dirigidas al Secretario General por el representante de la República Popular Democrática de Corea.

⁵³¹ Cartas idénticas de fecha 23 de marzo de 2016 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán (S/2016/279); y carta de fecha 9 de marzo de 2017 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán (S/2017/205).

⁵³² Cartas de fecha 8 de marzo de 2016 (S/2016/231) y 21 de abril de 2016 (S/2016/371) dirigidas al Secretario General por el representante de Armenia.

⁵³³ Cartas de fecha 22 de abril de 2016 (S/2016/375) y 10 de abril de 2017 (S/2017/316) dirigidas al Secretario General por el representante de Azerbaiyán.

⁵³⁴ Carta de fecha 16 de noviembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/2016/973).

⁵³⁵ Carta de fecha 15 de febrero de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/2016/148).

⁵³⁶ Nota verbal de fecha 4 de mayo de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de Sudán del Sur (S/2017/398).

⁵³⁷ Cartas idénticas de fecha 17 de marzo de 2017 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante de la República Árabe Siria (S/2017/227).

⁵³⁸ Cartas idénticas de fecha 30 de marzo de 2017 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante de la República Árabe Siria (S/2017/267).

⁵³⁹ S/2016/920, párr. 50. El informe se transmitió al Consejo en una carta de fecha 7 de octubre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea.

Cuadro 18

Comunicaciones de los Estados Miembros que contienen referencias explícitas al Artículo 51 de la Carta

<i>Signatura</i>	<i>Título del documento</i>
S/2016/34	Carta de fecha 11 de enero de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas
S/2016/63	Carta de fecha 21 de enero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas
S/2016/132	Carta de fecha 10 de febrero de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas
S/2016/163	Carta de fecha 19 de febrero de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
S/2016/174	Cartas idénticas de fecha 23 de febrero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas
S/2016/294	Cartas idénticas de fecha 30 de marzo de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas
S/2016/513	Carta de fecha 3 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas

**Parte VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento
de la paz o actos de agresión (Capítulo VII de la Carta)**

<i>Signatura</i>	<i>Título del documento</i>
S/2016/523	Carta de fecha 7 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas
S/2016/739	Carta de fecha 24 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
S/2016/820	Cartas idénticas de fecha 29 de septiembre de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas
S/2016/869	Carta de fecha 15 de octubre de 2016 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas
S/2016/870	Cartas idénticas de fecha 17 de octubre de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas
S/2017/124	Carta de fecha 8 de febrero 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
S/2017/256	Carta de fecha 24 de marzo de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
S/2017/303	Carta de fecha 7 de abril de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas
S/2017/350	Cartas idénticas de fecha 25 de abril de 2017 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
S/2017/456	Carta de fecha 27 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas
S/2017/605	Carta de fecha 12 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
S/2017/1133	Cartas idénticas de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

Parte VIII

Acuerdos regionales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	421
I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con puntos temáticos	424
Nota	424
A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta	424
B. Deliberaciones en relación con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta	426
II. Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	429
Nota	429
A. Decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias	429
B. Deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales	434
III. Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	436
Nota	436
A. Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	436
B. Deliberaciones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales	440
IV. Autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales	443
Nota	443
A. Decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales	444
B. Deliberaciones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas y la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por acuerdos regionales	445
V. Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	447
Nota	447
A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales	447
B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales	449

Nota introductoria

Artículo 52

1. *Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*

2. *Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.*

3. *El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.*

4. *Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.*

Artículo 53

1. *El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.*

2. *El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.*

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas se consagra el fundamento constitucional para la participación de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹. Si bien el Artículo 52 alienta la participación de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias antes de que sean examinadas por el Consejo de Seguridad, el Artículo 53 permite que este utilice los acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad y con su autorización expresa. El Artículo 54 establece que los

¹ El Capítulo VIII de la Carta habla de “acuerdos u organismos regionales”. A los efectos del *Repertorio*, se entenderá que el término “acuerdos regionales” engloba organizaciones regionales y subregionales, así como otras organizaciones internacionales.

acuerdos regionales deben mantener al Consejo informado de sus actividades en todo tiempo.

Durante el período que se examina, el Consejo reafirmó la importancia de mejorar la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, en materia de prevención y solución de conflictos y mantenimiento y consolidación de la paz. El Consejo reconoció específicamente los progresos realizados en la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana y subrayó la importancia de desarrollar una asociación efectiva basada en la celebración de consultas mutuas entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en el marco de sus respectivos procesos de toma de decisiones. Durante 2016 y 2017, el Consejo se reunió con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en dos ocasiones, el 23 de mayo de 2016 en Nueva York y el 8 de septiembre de 2017 en Addis Abeba. Durante las deliberaciones del Consejo, las delegaciones se centraron en las modalidades de planificación y mandato de las operaciones, la necesidad de adherirse al derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y los marcos de cumplimiento de conducta y disciplina, así como de garantizar una financiación previsible y sostenible de las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por la Unión Africana.

En relación con el arreglo pacífico de controversias, el Consejo siguió destacando la importancia crucial del papel que desempeñaban los acuerdos regionales y subregionales en la mediación y los buenos oficios para poner fin a los conflictos y asegurar el éxito de las negociaciones de paz. El Consejo destacó la labor de mediación y buenos oficios de los acuerdos regionales y subregionales en apoyo de los esfuerzos por lograr el cese de las hostilidades en Sudán del Sur, la solución de las crisis políticas en Gambia, Guinea-Bissau y la República Democrática del Congo, y la paz sostenible en el Afganistán y la República Centroafricana.

En cuanto a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales, el Consejo renovó la autorización de dos misiones existentes, a saber, la Misión de la Unión Africana en Somalia y la Fuerza de la Unión Europea-Althea en Bosnia y Herzegovina, mientras que la Fuerza en Kosovo de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte siguió funcionando sin que se adoptaran decisiones con respecto a su mandato. El Consejo también acogió con beneplácito el despliegue de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel con el fin de restablecer la seguridad en esa región. Al igual que en períodos anteriores, el Consejo autorizó la adopción de medidas coercitivas por organizaciones regionales y subregionales fuera del marco de las operaciones de mantenimiento de la paz en relación con Libia, Somalia y Sudán del Sur, y siguió pidiendo a las organizaciones regionales que presentaran informes, en particular sobre la ejecución de los mandatos de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz pertinentes y la cooperación con las Naciones Unidas.

La práctica del Consejo con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, en 2016 y 2017, se describe a continuación en cinco secciones. Cada una abarca tanto las decisiones adoptadas por el Consejo como los debates celebrados durante sus sesiones. En la sección I se examina la práctica del Consejo con respecto a la cooperación con los acuerdos regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en relación con las cuestiones de carácter temático. La sección II trata del reconocimiento por el Consejo de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias, en el marco del Artículo 52 de la Carta. La sección III abarca la práctica del Consejo respecto a la cooperación con las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz. En la sección IV se describe la práctica del Consejo en la autorización de medidas coercitivas por parte de las organizaciones regionales fuera

del contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. La sección V versa sobre la presentación de informes acerca de las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales realizadas por los acuerdos regionales.

I. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con puntos temáticos

Nota

En la sección I se examina la práctica del Consejo de Seguridad en 2016 y 2017 relativa a su cooperación con acuerdos regionales en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en el marco del Capítulo VIII de la Carta, en relación con cuestiones de carácter temático. La sección está organizada en dos apartados: a) decisiones sobre cuestiones temáticas relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta y b) deliberaciones sobre cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta.

A. Decisiones sobre cuestiones temáticas relativas al Capítulo VIII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo mencionó de forma explícita el Capítulo VIII de la Carta en varias decisiones sobre cuestiones temáticas². El Consejo reafirmó su compromiso con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reconociendo que esa cooperación podía mejorar la seguridad colectiva y, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, era fundamental para contribuir a la prevención del estallido, la escalada, la continuación y la reaparición de los conflictos³. El Consejo reiteró la importancia de esta cooperación para contribuir y prestar apoyo a las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz⁴. El Consejo reafirmó su determinación de adoptar medidas eficaces para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones

regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII⁵.

El Consejo encomió el aumento de la contribución de la Unión Africana al mantenimiento de la paz y la seguridad y sus esfuerzos para prevenir y resolver conflictos y mediar en ellos y reconoció su papel esencial en la consolidación y el sostenimiento de la paz en África⁶. El Consejo reconoció los progresos realizados en la cooperación que mantenían las Naciones Unidas y la Unión Africana, y destacó la importancia de desarrollar una asociación efectiva, basada en la celebración de consultas mutuas entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en el marco de sus respectivos procesos de toma de decisiones⁷. El Consejo subrayó la importancia de adoptar estrategias comunes para responder de manera holística a los conflictos, teniendo en cuenta las respectivas ventajas comparativas, la distribución de la carga, la adopción de decisiones sobre la base de consultas, las misiones conjuntas de análisis y planificación y las visitas de evaluación, la supervisión y la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas, con el fin de hacer frente a los problemas comunes de seguridad en África⁸. El Consejo destacó una vez más la importancia que tenían las alianzas entre las Naciones Unidas y la Unión Africana para mejorar la cooperación y la coordinación en la consolidación de la paz, aumentar las sinergias y garantizar la coherencia y complementariedad de esas iniciativas⁹. El Consejo alentó al Secretario General a que, por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana y, conforme a su resolución 2282 (2016), de la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, comenzara a mantener intercambios, emprender iniciativas conjuntas y compartir información regularmente con la Comisión de la Unión Africana¹⁰.

² Resoluciones 2282 (2016), vigésimo primer párrafo del preámbulo; 2320 (2016), párrafos del preámbulo segundo, tercero, duodécimo y decimoquinto y párrs. 1, 3, 6 y 7; 2378 (2017), párrafos del preámbulo décimo, decimoquinto y decimoséptimo y párrs. 14, 15, 17 y 18; y 2382 (2017), párr. 16 f); S/PRST/2016/8, párrafos segundo y cuarto; S/PRST/2016/9, octavo párrafo; S/PRST/2016/12, cuarto párrafo; y S/PRST/2017/27, vigésimo segundo párrafo.

³ Resolución 2320 (2016), tercer párrafo del preámbulo; 2282 (2016), vigésimo primer párrafo del preámbulo; y 2378 (2017), décimo párrafo del preámbulo; S/PRST/2016/8, segundo párrafo; y S/PRST/2016/9, octavo párrafo.

⁴ S/PRST/2016/12, cuarto párrafo; y S/PRST/2017/27, vigésimo segundo párrafo.

⁵ Resoluciones 2320 (2016), párr. 1, y 2378 (2017), párr. 15.

⁶ S/PRST/2016/8, tercer párrafo, y S/PRST/2016/12, cuarto párrafo.

⁷ S/PRST/2016/8, cuarto párrafo. El Consejo se reunió con el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 23 de mayo de 2016 en Nueva York y el 8 de septiembre de 2017 en Addis Abeba (véanse S/2017/248 y S/2017/1002).

⁸ S/PRST/2016/8, cuarto párrafo; Resolución 2320 (2016), decimoquinto párrafo del preámbulo.

⁹ S/PRST/2016/8, octavo párrafo.

¹⁰ S/PRST/2016/12, cuarto párrafo.

Con respecto a las operaciones de paz, el Consejo reconoció la necesidad de contar con más apoyo para reforzar las operaciones de paz de la Unión Africana y alentó a que prosiguiera el diálogo entre las Naciones Unidas y la Unión Africana para lograr este objetivo; destacando la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por la Unión Africana, el Consejo expresó que estaba dispuesto a estudiar las propuestas de la Unión Africana respecto de la autorización y el apoyo futuros del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VIII de la Carta; y solicitó al Secretario General que siguiera colaborando estrechamente con la Unión Africana para perfeccionar las opciones para seguir cooperando en relación con las propuestas pertinentes de la Unión Africana, incluida la planificación conjunta y el proceso para formular los mandatos de las operaciones de apoyo a la paz de la Unión Africana¹¹. El Consejo también expresó su intención de seguir examinando las medidas prácticas que pudieran adoptarse y las condiciones necesarias para establecer un mecanismo mediante el cual las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por la Unión Africana y autorizadas por el Consejo de Seguridad pudieran financiarse en parte mediante cuotas de las Naciones Unidas, “caso por caso”¹².

El Consejo alentó a la Unión Africana a ultimar sus marcos de derechos humanos y de Cumplimiento de Conducta y Disciplina para las operaciones de apoyo a la paz de la Unión Africana, a fin de aumentar la rendición de cuentas, la transparencia y el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y de las normas de conducta y disciplina de las Naciones Unidas¹³. El Consejo recalcó la importancia de esos compromisos, así como la necesidad de que el Consejo de Seguridad supervisase las operaciones autorizadas por el Consejo de Seguridad y bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VIII¹⁴.

De manera más amplia, el Consejo solicitó al Secretario General que, a más tardar a fines de 2018, presentara un informe dedicado, entre otros temas, al fortalecimiento de las alianzas entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, en materia de actividades policiales¹⁵. El

Consejo también solicitó que se tuviera más en cuenta la orden del día relativa a las mujeres, la paz y la seguridad¹⁶.

Sin hacer referencia explícita al Capítulo VIII de la Carta, el Consejo, en sus decisiones aprobadas en relación con puntos temáticos, reconoció y citó la función de los acuerdos regionales y subregionales. El Consejo de Seguridad reconoció la contribución que realizaban las organizaciones y los acuerdos regionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados¹⁷. El Consejo alentó la cooperación entre la Unión Europea, la Unión Africana y las Naciones Unidas para proteger la vida de los migrantes y los refugiados a lo largo de las rutas de migración y, en particular, en el interior de Libia¹⁸. El Consejo exhortó a los Estados Miembros a que, actuando individualmente o por conducto de organizaciones regionales, incluida la Unión Europea, cooperasen con el Gobierno de Pacto Nacional de Libia y entre sí, en particular intercambiando información, para ayudar a Libia a desarrollar la capacidad necesaria para garantizar la seguridad de sus fronteras y prevenir, investigar y enjuiciar los actos de tráfico de migrantes y trata de personas¹⁹.

En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, el Consejo destacó repetidas veces que el terrorismo solo se podía derrotar con un enfoque sostenido e integral que entrañase la participación y colaboración activas de todos los Estados y de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales²⁰. En este contexto, el Consejo alentó a la Comunidad Económica de los Estados de África Central y a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que, en coordinación con la Unión Africana, acelerasen los esfuerzos conjuntos para adoptar una estrategia común para luchar contra la amenaza que suponía Boko Haram²¹. Además, observando la labor de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes sobre la mejora de la protección, la seguridad y la resiliencia de la infraestructura vital el Consejo alentó a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes que hubieran

¹¹ Resolución 2320 (2016), párrs. 2, 3, 7 y 8.

¹² Resolución 2378 (2017), párr. 18.

¹³ Resoluciones 2320 (2016), párr. 6, y 2378 (2017), decimoséptimo párrafo del preámbulo.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Resolución 2382 (2017), párr. 16 f).

¹⁶ S/PRST/2016/9, octavo párrafo.

¹⁷ S/PRST/2017/21, trigésimo sexto párrafo.

¹⁸ S/PRST/2017/24, decimotercer párrafo.

¹⁹ Resolución 2380 (2017), párr. 2.

²⁰ Resoluciones 2322 (2016), duodécimo párrafo del preámbulo; 2368 (2017), decimoquinto párrafo del preámbulo; y 2396 (2017), octavo párrafo del preámbulo; S/PRST/2016/6, quinto párrafo; y S/PRST/2016/7, décimo párrafo.

²¹ S/PRST/2016/7, séptimo párrafo.

elaborado estrategias para proteger la infraestructura vital, a que colaborasen con todos los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para buscar e intercambiar buenas prácticas y medidas para gestionar el riesgo de atentados terroristas contra infraestructuras vitales²².

Con respecto a las actividades relativas a las minas y los restos explosivos de guerra, el Consejo acogió con beneplácito la asociación y la cooperación constantes entre las organizaciones regionales y subregionales, especialmente la Unión Africana y las Naciones Unidas, para mitigar la amenaza que suponían para los civiles las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y los artefactos explosivos improvisados²³.

B. Deliberaciones en relación con cuestiones temáticas relativas a la interpretación y aplicación del Capítulo VIII de la Carta

En varias sesiones del Consejo celebradas en 2016 y 2017, los oradores examinaron el papel de las organizaciones regionales y subregionales en relación con, entre otras cosas, la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²⁴, la consolidación de la paz después de los conflictos²⁵, la consolidación y el sostenimiento de la paz²⁶, la protección de los civiles en los conflictos armados²⁷ y las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²⁸, así como en el contexto de las exposiciones de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa²⁹. Los casos 1 y 2 ponen de relieve los elementos principales de las deliberaciones celebradas durante el período que abarca el informe en relación con los temas titulados “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

²² Resolución 2341 (2017), penúltimo párrafo del preámbulo y párr. 7.

²³ Resolución 2365 (2017), párr. 13.

²⁴ Véanse S/PV.7694, S/PV.7705, S/PV.7796, S/PV.7816 y S/PV.7935.

²⁵ Véase S/PV.7629.

²⁶ Véase S/PV.7750.

²⁷ Véase S/PV.7606.

²⁸ Véanse S/PV.8086 y S/PV.8150.

²⁹ Véanse S/PV.7635 y S/PV.7887.

Caso 1 Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7816ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2016, el Consejo celebró un debate sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, que se centró en particular en el fortalecimiento de la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en cuestiones de paz y seguridad en África. El Consejo escuchó las declaraciones formuladas por el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, el Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana y el Alto Representante de la Unión Africana para el Fondo para la Paz³⁰. El Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2320 (2016) y varios oradores hicieron referencia explícita al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas en las deliberaciones³¹.

El representante de Angola dijo que los retos existentes y en evolución constante que planteaban los conflictos violentos, las crisis humanitarias, el extremismo, el terrorismo, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad exigían una respuesta más coordinada y la adopción de medidas complementarias por parte de todos los interesados en los planos internacional y regional y observó que la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas, basada en un proyecto y unos objetivos comunes y en unas ventajas comparativas, desempeñaba un papel fundamental en la lucha contra los numerosos conflictos del continente africano³². El representante de Nueva Zelanda señaló que, durante los dos decenios transcurridos, los Estados miembros de la Unión Africana habían demostrado su disposición e intención de guiar el camino para prevenir y resolver los conflictos y garantizar la paz en la región y que la cooperación eficaz entre las Naciones Unidas y la Unión Africana era indispensable para garantizar el apoyo a esos esfuerzos y maximizar sus posibilidades de éxito. Concluyó que, por lo tanto, era fundamental que las Naciones Unidas y la Unión Africana adoptasen un enfoque estructurado, complementario e integrado

³⁰ Véase S/PV.7816.

³¹ S/PV.7816, pág. 18 (Estados Unidos); pág. 19 (China); pág. 21 (Francia); pág. 25 (Federación de Rusia); pág. 27 (Egipto); pág. 29 (Uruguay); y pág. 33 (Egipto).

³² *Ibid.*, pág. 13.

para hacer frente a los desafíos a la paz y a la seguridad en el continente³³.

La representante de los Estados Unidos destacó que una alianza más sólida entre las Naciones Unidas y la Unión Africana podría aprovechar las ventajas comparativas de cada una en beneficio de todos en la búsqueda de la paz y la seguridad en todo el continente africano, pero señaló que, para aprovechar el pleno potencial de esta alianza, era preciso trabajar más para fomentar la confianza mutua y mejorar la complementariedad. Añadió que, en los casos en que el Consejo de Seguridad considerase autorizar el apoyo a una operación dirigida por la Unión Africana en virtud del Capítulo VIII de la Carta, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana deberían trabajar en estrecha colaboración desde el principio, lo que exigiría consultas entre los dos órganos, el despliegue de un equipo de evaluación conjunta para evaluar las situaciones políticas, de seguridad, humanitarias y de derechos humanos sobre el terreno y una planificación conjunta³⁴. La representante de Francia dijo que las organizaciones africanas, que actuaban en el marco de la Arquitectura Africana de Paz y Seguridad, estaban asumiendo cada vez más sus responsabilidades en materia de gestión de las crisis en el continente africano y que, como consecuencia natural de ello, la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana se convertía en una necesidad ineludible en el contexto del Capítulo VIII de la Carta³⁵. El representante de la Federación de Rusia subrayó que su delegación siempre había pedido el desarrollo de la asociación entre las Naciones Unidas y las organizaciones africanas, incluido entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII³⁶.

El representante de China se sumó a otros oradores para reiterar que el fortalecimiento de la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas perseguía el mantenimiento de la paz y de la estabilidad en África. Asimismo, afirmó que las Naciones Unidas debían continuar apoyando a la Unión Africana en sus esfuerzos por resolver las controversias a través de medios pacíficos como el diálogo, las consultas, los buenos oficios y la mediación, respetando al mismo tiempo la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados³⁷.

El representante de Egipto subrayó que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales había cobrado mayor importancia en los últimos tiempos, ya que cada vez había más concienciación de que ninguna parte podía hacer frente en solitario a las nuevas derivas de las amenazas transfronterizas a la paz internacional. Esa concienciación había contribuido a la promoción de nuevas estrategias para fomentar las alianzas a los niveles regional, continental e internacional con objeto de afrontar esos desafíos y a la convicción de que la cooperación, la coordinación y el trabajo conjunto eran una opción indispensable, facilitada por la división de las tareas entre las partes correspondientes y basada en sus ventajas comparativas, para cumplir los objetivos y lograr los resultados deseados³⁸.

Reconociendo la supremacía del Consejo de Seguridad en las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales, la representante del Uruguay observó las funciones complementarias que podían cumplir la Unión Africana y las Naciones Unidas, aprovechando sus capacidades, la influencia y la experiencia de que disponían, para así garantizar una respuesta coherente en los distintos contextos. Asimismo, reconoció que la alianza estratégica entre las Naciones Unidas y la Unión Africana había avanzado además en el desarrollo de mecanismos cooperativos que incluían, entre otros, la toma de decisiones de carácter consultivo; el análisis, la planificación y el seguimiento y evaluación conjuntos; la respuesta integrada al ciclo del conflicto y acciones para su prevención y la transparencia en la rendición de cuentas. Concluyó señalando que esos avances, que debían seguir perfeccionándose y adaptándose a las nuevas realidades, podían servir como ejemplo y referencia para el establecimiento y fortalecimiento de alianzas de las Naciones Unidas con otras organizaciones regionales, fomentando así las sinergias y promoviendo su complementariedad, siempre tomando en cuenta sus respectivas peculiaridades y respetando las competencias de cada organización³⁹.

Caso 2

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, el Consejo celebró un debate abierto que se centró en el respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, durante el cual el Consejo escuchó una

³³ *Ibid.*, pág. 16.

³⁴ *Ibid.*, pág. 18.

³⁵ *Ibid.*, pág. 21.

³⁶ *Ibid.*, pág. 25.

³⁷ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

³⁸ *Ibid.*, pág. 27.

³⁹ *Ibid.*, págs. 28 y 29.

declaración del Secretario General⁴⁰. Varias delegaciones mencionaron explícitamente el Capítulo VIII de la Carta⁴¹. Por ejemplo, el representante del Senegal resaltó que era importante promover el mantenimiento de la paz por medio de la colaboración, a fin de otorgar un carácter central al papel de las organizaciones regionales en los esfuerzos a favor de la paz. Observó que, dada la gran dimensión regional que revestía la mayoría de los conflictos y en vista del papel esencial que debían desempeñar los Estados vecinos en todos los procesos de paz, las Naciones Unidas alentaban cada vez más la participación positiva de los agentes regionales, conforme al Artículo 52, párrafo 1, del Capítulo VIII de la Carta⁴².

El representante de Chile dijo que diversos factores podían contribuir a una peligrosa desafección a los propósitos y principios establecidos en la Carta, y que, frente a ello, era indispensable actuar tempranamente. Destacó que, bajo esa perspectiva, la labor del Consejo de Seguridad era determinante, pues permanecer indiferente a esas señales significaba arriesgar la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, añadió que el trabajo concertado de los distintos órganos del sistema podía ser clave en la prevención de ciclos de desestabilización y conflictos, como también lo podía ser la interacción con los organismos regionales en el marco del Capítulo VIII de la Carta⁴³. Hablando en nombre de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica, el representante de Kuwait se refirió al Capítulo VIII y subrayó que las organizaciones regionales tenían una función importante que desempeñar en materia de prevención, gestión y solución de crisis, y en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y dijo que resultaba fundamental para los Estados y organizaciones regionales trabajar más estrechamente y de manera colectiva para contribuir a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas⁴⁴.

Del mismo modo, la representante de los Emiratos Árabes Unidos declaró que el Consejo de Seguridad debía coordinarse con las organizaciones regionales y los Estados afectados, y mantener

consultas transparentes, en particular cuando el Consejo estuviera considerando adoptar medidas. Subrayó que en el Capítulo VIII no solo se disponía que el Consejo de Seguridad debía alentar los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales para tratar de arreglar pacíficamente las controversias; hacerlo también obraba en el interés del Consejo de Seguridad desde el punto de vista estratégico. También destacó que los Estados de la región tenían los antecedentes históricos y políticos más cercanos a los propios conflictos, así como el mayor interés por resolverlos, y afirmó que, ante la intransigencia y la desunión en el Consejo de Seguridad, los agentes regionales no tendrían más remedio que responder de manera asertiva para proteger la autoridad legítima y seguir garantizando la estabilidad regional a sus pueblos⁴⁵. El Observador Permanente de la Unión Africana destacó la necesidad de reafirmar el principio de complementariedad previsto en el Capítulo VIII y observó que, en sus disposiciones, se ponía de relieve la importancia de combinar de manera juiciosa el carácter universal de las Naciones Unidas y las ventajas que ofrecían los enfoques regionales⁴⁶.

Si bien reconoció el papel prioritario del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el representante del Perú observó que resultaba fundamental que este órgano hiciera uso de las herramientas contenidas en el Capítulo VIII de la Carta⁴⁷. El representante de Nigeria afirmó que las organizaciones regionales habían desempeñado y seguían desempeñando un papel importante en la lucha contra las amenazas a la paz, especialmente a nivel regional⁴⁸.

El representante de la Liga de los Estados Árabes declaró que, para aplicar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y mantener la paz y la seguridad internacionales, se necesitaba la solidaridad de todos los órganos internacionales que luchaban contra las organizaciones terroristas, con miras a hacer frente a sus ideologías extremas, contenerlas y ponerles coto. Con ese fin, era preciso aplicar el Artículo 53, párrafo 1, en virtud del cual el Consejo utilizaría los acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad⁴⁹.

⁴⁰ S/PV.7621, págs. 2 y 3.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 14 (Malasia); pág. 15 (Senegal); pág. 29 (Estados Unidos); pág. 37 (Chile); págs. 44 y 45 (Unión Africana); pág. 48 (Liga de los Estados Árabes); pág. 56 (Italia); pág. 58 (Kuwait, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica); pág. 66 (Sudáfrica); pág. 73 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 78 (Nigeria); pág. 80 (Túnez); y pág. 82 (Perú).

⁴² *Ibid.*, pág. 15.

⁴³ *Ibid.*, pág. 37.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 58.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 73.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 44.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 82.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 78.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 48.

II. Reconocimiento de los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

Nota

La sección II trata del reconocimiento por el Consejo de Seguridad de los esfuerzos realizados por las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de las controversias locales, en el marco del Artículo 52 de la Carta. La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias; y b) deliberaciones relativas al arreglo pacífico de controversias por acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a los esfuerzos realizados por los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de las controversias

Durante el período que se examina, el Consejo acogió con beneplácito, encomió y alentó en varias de sus decisiones la participación de los acuerdos regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias, como se describe con más detalle a continuación. El Consejo no hizo referencia explícita al Artículo 52 en ninguna de sus decisiones.

En lo que respecta a la situación en el Afganistán, el Consejo subrayó la importancia crucial de fomentar la cooperación regional para promover la seguridad, la estabilidad y el desarrollo del país, exhortó al Afganistán y a sus asociados regionales a que mantuvieran el impulso y siguieran esforzándose por fomentar el diálogo y la confianza regionales mediante el Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable, y observó que el Proceso no tenía por objeto sustituir a las iniciativas existentes de las organizaciones regionales, sino complementarlas y cooperar con ellas⁵⁰. El Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos regionales para promover la confianza y la cooperación, incluidos los de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, la Conferencia de Cooperación Económica Regional

sobre el Afganistán y la Conferencia sobre Interacción y Medidas de Fomento de la Confianza en Asia⁵¹.

En lo que respecta a la situación en Burundi, el Consejo instó al Gobierno de Burundi y a todos los interesados a participar de manera activa, constructiva y urgente en el diálogo político facilitado por el Mediador y el Facilitador de la Comunidad de África Oriental, a fin de mantener un diálogo auténtico e inclusivo entre las partes de Burundi⁵². El Consejo instó al Gobierno a que, en coordinación con la Comisión de la Unión Africana, asegurase el despliegue continuo y pleno de los observadores de derechos humanos y expertos militares de la Unión Africana y solicitó al Secretario General que estableciera un componente de agentes de policía de las Naciones Unidas en Burundi para vigilar la situación de seguridad y trabajar en coordinación con esos observadores y expertos⁵³. Asimismo, el Consejo manifestó su profunda preocupación por la falta de progresos en el diálogo político y destacó la urgente necesidad de que los Estados miembros de la Comunidad del África Oriental participaran activamente para que la mediación regional continuara y tuviera éxito y también destacó la importancia de coordinar los esfuerzos de la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y las Naciones Unidas para seguir buscando soluciones a la crisis de Burundi⁵⁴.

En cuanto a la situación en la República Centroafricana, el Consejo puso de relieve que el papel y la contribución constantes de la región, incluidas la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Unión Africana, seguían siendo esenciales para la promoción de la paz y la estabilidad duraderas en el país⁵⁵. El Consejo acogió con beneplácito el despliegue de asesores de la Unión Africana para prestar apoyo a las víctimas de la violencia sexual⁵⁶. El Consejo también acogió con beneplácito la iniciativa de la Unión Africana para la

⁵⁰ Resolución 2274 (2016), undécimo párrafo del preámbulo y párr. 20.

⁵¹ Resoluciones 2274 (2016), párr. 21, y 2344 (2017), párr. 33.

⁵² Resolución 2303 (2016), párr. 6. Véase también la resolución 2279 (2016), párr. 5; y S/PRST/2017/13, cuarto párrafo.

⁵³ Resolución 2303 (2016), párrs. 10 y 13.

⁵⁴ S/PRST/2017/13, párrafos cuarto y decimoctavo.

⁵⁵ Resolución 2301 (2016), trigésimo primer párrafo del preámbulo.

⁵⁶ *Ibid.*

paz y la reconciliación en la República Centroafricana y exhortó a la Unión Africana y a los Estados vecinos a que, con carácter urgente, acordasen aplicar la hoja de ruta conjunta que formularían los asociados del país, y apoyasen su aplicación, con miras a lograr un cese sostenible de las hostilidades⁵⁷. Asimismo, el Consejo acogió con beneplácito el compromiso de la Unión Europea y otras organizaciones internacionales, como la Organización Internacional de la Francofonía y la OCI⁵⁸.

En lo que respecta al proceso de paz en Colombia, el Consejo expresó su gratitud a los países que habían aportado observadores a la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, en particular los integrantes de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños⁵⁹.

Con respecto a Côte d'Ivoire, el Consejo encomió a la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión del Río Mano por sus esfuerzos para consolidar la paz y la estabilidad en el país y la subregión, y las alentó a que siguieran apoyando a las autoridades de Côte d'Ivoire en la labor encaminada a hacer frente a los retos clave, especialmente a las causas subyacentes del conflicto y la inseguridad registrados recientemente en la zona fronteriza y a promover la justicia y la reconciliación nacional⁶⁰.

En relación con la República Democrática del Congo, tras la firma del Acuerdo Político Amplio e Inclusivo el 31 de diciembre de 2016, el Consejo reiteró su determinación a apoyar su aplicación en estrecha cooperación con la Unión Africana⁶¹. El Consejo exhortó además a los países de la región a que agilizaran los esfuerzos encaminados a cumplir plenamente los compromisos nacionales y regionales contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región y exhortó a los países miembros de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo a que proporcionasen todo el apoyo necesario para tal fin⁶².

Con respecto a la crisis política de Gambia, en relación con el tema titulado "Consolidación de la paz

en África Occidental", el Consejo encomió las iniciativas de la CEDEAO, en particular la visita realizada al país por una delegación de alto nivel de la CEDEAO y las Naciones Unidas, con el fin de garantizar un proceso de transición pacífico y ordenado en Gambia, y solicitó al Secretario General que, incluso mediante su Representante Especial para África Occidental y el Sahel, en colaboración con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, facilitase, según procediera, el diálogo político entre los interesados de Gambia a fin de garantizar una transición pacífica del poder en Gambia y el pleno respeto de los resultados de las elecciones presidenciales reconocidos por la CEDEAO y la Unión Africana, y prestase asistencia técnica para la mediación de la CEDEAO⁶³. Además, el Consejo hizo suyas las decisiones de la CEDEAO y de la Unión Africana de reconocer al Sr. Adama Barrow como Presidente del país y expresó su pleno apoyo a la CEDEAO en su compromiso de velar, en primer lugar por medios políticos, por el respeto de la voluntad del pueblo de Gambia expresada en los resultados de las elecciones⁶⁴.

En lo que respecta a Guinea-Bissau, el Consejo encomió los esfuerzos realizados por la CEDEAO para ayudar a sostener la paz, la seguridad y el desarrollo, y la alentó a que siguiera brindando su apoyo político a las autoridades y los dirigentes políticos mediante la interposición de buenos oficios y labores de mediación⁶⁵. El Consejo hizo suyo el Acuerdo de Conakry de 14 de octubre de 2016, basado en la hoja de ruta de seis puntos auspiciada por la CEDEAO para la solución de la crisis política de Guinea-Bissau, como marco principal para una solución pacífica de la crisis política en el país⁶⁶. El Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos conjuntos realizados por los asociados internacionales, en particular las Naciones Unidas, la Unión Africana, la CEDEAO, la Unión Europea y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, para aumentar su cooperación en apoyo del Gobierno de Guinea-Bissau, y los alentó a que siguieran colaborando entre sí en pro de la estabilización del país⁶⁷.

Con respecto a la situación en Libia, el Consejo tomó nota del Comunicado Conjunto emitido el 25 de octubre de 2016 tras la reunión trilateral de la Liga de

⁵⁷ S/PRST/2017/9, párrafos noveno y undécimo.

⁵⁸ Resoluciones 2301 (2016), trigésimo segundo párrafo del preámbulo, y 2387 (2017), trigésimo segundo párrafo del preámbulo.

⁵⁹ S/PRST/2017/18, quinto párrafo.

⁶⁰ Resolución 2284 (2016), decimotercero párrafo del preámbulo.

⁶¹ S/PRST/2017/1, último párrafo.

⁶² S/PRST/2017/12, último párrafo.

⁶³ S/PRST/2016/19, párrafos cuarto y octavo.

⁶⁴ Resolución 2337 (2017), párrs. 2 y 6.

⁶⁵ Resoluciones 2267 (2016), duodécimo párrafo del preámbulo y párr. 8, y 2343 (2017), decimocuarto párrafo del preámbulo y párr. 11.

⁶⁶ Resolución 2343 (2017), párr. 4.

⁶⁷ Resolución 2267 (2016), párr. 11.

los Estados Árabes, la Unión Africana y las Naciones Unidas, celebrada para examinar los medios de fomentar la cooperación entre las tres organizaciones a fin de avanzar el proceso político y ayudar a Libia en su transición democrática⁶⁸.

En relación con la situación en Myanmar, el Consejo encomió los esfuerzos de las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, la OCI y la Unión Europea, para proporcionar asistencia humanitaria y apoyar el diálogo entre todas las partes interesadas pertinentes⁶⁹.

Con respecto a la situación en Somalia, el Consejo expresó su pleno apoyo al Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia⁷⁰ y recalcó la importancia de una colaboración eficaz entre las Naciones Unidas y la Unión Africana⁷¹. El Consejo recordó el despliegue de una misión de determinación de los hechos de la Unión Africana a la frontera entre Djibouti y Eritrea tras la retirada de las fuerzas de Qatar y acogió con beneplácito el llamamiento hecho por la Asamblea de la Unión Africana para alentar al Presidente de la Comisión a que prosiguiera sus esfuerzos para normalizar las relaciones entre Djibouti y Eritrea⁷².

Con respecto a la situación en la zona de Abyei, en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo expresó su pleno apoyo a la labor que llevaba a cabo la Unión Africana con el fin de reducir la tensión reinante entre el Sudán y Sudán del Sur y facilitar la reanudación de las negociaciones sobre las relaciones tras la secesión⁷³. El Consejo alentó además a la Unión Africana a que renovara su compromiso con la aplicación de las decisiones del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei y exhortó a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur a que adoptasen medidas concretas de fomento de la confianza para lograr una solución definitiva de la cuestión de Abyei con el apoyo renovado del Grupo de Alto Nivel de la Unión

Africana encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y Sudán del Sur⁷⁴.

En relación con la situación en Darfur, el Consejo alentó a todas las partes en el conflicto a que se relacionasen de manera constructiva con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y Sudán del Sur para aplicar la Hoja de Ruta que este había establecido e instó en particular al Ejército de Liberación del Sudán-Abdul Wahid a que se sumase al proceso de paz, sin condiciones previas, a fin de lograr el cese de las hostilidades como primer paso hacia un acuerdo de paz amplio y sostenible⁷⁵. El Consejo acogió con beneplácito que el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) hubiera reforzado la coordinación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana y el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar sus esfuerzos de mediación y lograr progresos en las negociaciones directas entre el Gobierno del Sudán y los movimientos armados de Darfur⁷⁶.

En lo que respecta al conflicto de Sudán del Sur, el Consejo exhortó a las partes en el Acuerdo sobre la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur de 2015 a que cumplieren lo enunciado en el comunicado de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) acerca de la cuestión del decreto presidencial sobre la creación de 28 estados nuevos, y no adoptasen ninguna medida incongruente con dicho comunicado⁷⁷. El Consejo también pidió a las partes que prestaran apoyo incondicional a la labor de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la IGAD para asegurar la aplicación del Acuerdo y el carácter inclusivo del Diálogo Nacional⁷⁸. Ante la falta de progresos en el proceso político, a finales de 2017 el Consejo expresó su firme respaldo al Foro de Alto Nivel para la Revitalización del Acuerdo instaurado por la IGAD y añadió que la iniciativa necesitaría un apoyo regional firme, coordinado y homogéneo⁷⁹. Durante el período que se examina, el Consejo también expresó su aprecio por el papel del Consejo de Paz y

⁶⁸ Resolución 2323 (2016), decimoquinto párrafo del preámbulo.

⁶⁹ S/PRST/2017/22, decimocuarto párrafo.

⁷⁰ Resolución 2358 (2017), sexto párrafo del preámbulo.

⁷¹ Resolución 2372 (2017), séptimo párrafo del preámbulo.

⁷² Resolución 2385 (2017), decimoctavo párrafo del preámbulo.

⁷³ Resoluciones 2287 (2016), séptimo párrafo del preámbulo; 2318 (2016), séptimo párrafo del preámbulo; 2352 (2017), séptimo párrafo del preámbulo; y 2386 (2017), séptimo párrafo del preámbulo.

⁷⁴ Resoluciones 2352 (2017), párrs. 4 y 5, y 2386 (2017), párrs. 6 y 7.

⁷⁵ Resolución 2363 (2017), párr. 23.

⁷⁶ *Ibid.*, párr. 20.

⁷⁷ S/PRST/2016/1, sexto párrafo.

⁷⁸ S/PRST/2017/4, sexto párrafo.

⁷⁹ S/PRST/2017/25, tercer párrafo.

Seguridad de la Unión Africana en el apoyo a la creación del Tribunal Híbrido para Sudán del Sur⁸⁰.

En el cuadro 1 se indican las disposiciones de las decisiones en que se hizo referencia a las organizaciones regionales y subregionales en relación con el arreglo pacífico de controversias.

⁸⁰ S/PRST/2016/1, octavo párrafo.

Cuadro 1

Decisiones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales

<i>Tema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>
La situación en el Afganistán	Resolución 2274 (2016) 15 de marzo de 2016	Undécimo párrafo del preámbulo y párrs. 20 y 21	Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, Proceso Corazón de Asia-Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable, Organización de Cooperación Islámica, Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, Organización de Cooperación de Shanghái y Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional
	Resolución 2344 (2017) , 17 de marzo de 2017	Párr. 33	Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, Conferencia sobre Interacción y Medidas de Fomento de la Confianza en Asia, Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable, Organización de Cooperación Islámica, Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, Organización de Cooperación de Shanghái y Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional
La situación en Burundi	Resolución 2279 (2016) 1 de abril de 2016	Párrafos decimoséptimo y decimoctavo del preámbulo y párrs. 5 y 7	Unión Africana y Comunidad de África Oriental
	Resolución 2303 (2016) 29 de julio de 2016	Párrafos decimocuarto y decimoquinto del preámbulo y párrs. 6, 7, 10 y 13	Unión Africana, Comunidad de África Oriental y Unión Europea
	S/PRST/2017/13 2 de agosto de 2017	Párrafos cuarto, séptimo, octavo, undécimo y decimoctavo	Unión Africana, Comunidad de África Oriental y Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos
La situación en la República Centrafricana	Resolución 2301 (2016) 26 de julio de 2016	Párrafos trigésimo primero y trigésimo segundo del preámbulo y párr. 14	Unión Africana, Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), Unión Europea, Organización Internacional de la Francofonía y Organización de Cooperación Islámica
	S/PRST/2017/9 , 13 de julio de 2017	Párrafos noveno y undécimo	Unión Africana
	Resolución 2387 (2017) 15 de noviembre de 2017	Párrafos trigésimo primero y trigésimo segundo del preámbulo y párr. 3	Unión Africana, CEEAC, Unión Europea, Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, Organización Internacional de la Francofonía y Organización de Cooperación Islámica
La situación en Côte d'Ivoire	Resolución 2284 (2016) 28 de abril de 2016	Decimoctavo párrafo del preámbulo	Unión Africana, CEDEAO y Unión del Río Mano
La situación en la República Democrática del Congo	S/PRST/2017/1 4 de enero de 2017	Sexto párrafo	Unión Africana
	S/PRST/2017/12	Undécimo párrafo	Unión Africana, Conferencia Internacional

<i>Tema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Organizaciones regionales mencionadas</i>
	26 de julio de 2017		sobre la Región de los Grandes Lagos y Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC)
La situación en la región de los Grandes Lagos	Resolución 2389 (2017) 8 de diciembre de 2017	Párr. 3	Unión Africana, Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y SADC
La situación en Guinea-Bissau	Resolución 2267 (2016) 26 de febrero de 2016	Párrafos quinto y vigésimo segundo del preámbulo y párrs. 8, 9 y 11	Unión Africana, Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, CEDEAO y Unión Europea
	Resolución 2343 (2017) 23 de febrero de 2017	Párrafos quinto, sexto, séptimo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto del preámbulo y párrs. 4, 11 y 14	Unión Africana, Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, CEDEAO y Unión Europea
La situación en Libia	Resolución 2323 (2016) 13 de diciembre de 2016	Párrafos decimocuarto y decimoquinto del preámbulo	Unión Africana, Unión Europea y Liga de los Estados Árabes
La situación en Myanmar	S/PRST/2017/22 6 de noviembre de 2017	Decimocuarto párrafo	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, Unión Europea y Organización de Cooperación Islámica
Consolidación de la paz en África Occidental	S/PRST/2016/19 , 21 de diciembre de 2016	Párrafos segundo, cuarto, octavo y décimo	Unión Africana y CEDEAO
	Resolución 2337 (2017) 19 de enero de 2017	Párrafos duodécimo, decimotercero y decimoquinto del preámbulo y párrs. 2 y 6	Unión Africana y CEDEAO
La situación en Somalia	Resolución 2358 (2017) 14 de junio de 2017	Sexto párrafo del preámbulo	Unión Africana
	Resolución 2372 (2017) 30 de agosto de 2017	Séptimo párrafo del preámbulo	Unión Africana
	Resolución 2385 (2017) 14 de noviembre de 2017	Decimooctavo párrafo del preámbulo	Unión Africana
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	S/PRST/2016/1 17 de marzo de 2016	Párrafos sexto y octavo	Unión Africana y Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)
	Resolución 2287 (2016) , 12 de mayo de 2016	Séptimo párrafo del preámbulo	Unión Africana
	Resolución 2290 (2016) , 31 de mayo de 2016	Vigésimo segundo párrafo del preámbulo	Unión Africana
	Resolución 2318 (2016) , 15 de noviembre de 2016	Séptimo párrafo del preámbulo	Unión Africana
	S/PRST/2017/4 , 23 de marzo de 2017	Sexto párrafo	Unión Africana e IGAD
	Resolución 2352 (2017) , 15 de mayo de 2017	Séptimo párrafo del preámbulo y párr. 5	Unión Africana
	Resolución 2363 (2017) , 29 de junio de 2017	Párrs. 20 y 23	Unión Africana
	Resolución 2386 (2017) , 15 de noviembre de 2017	Séptimo párrafo del preámbulo y párrs. 6 y 7	Unión Africana
	S/PRST/2017/25 , 14 de diciembre de 2017	Tercer párrafo	IGAD

B. Deliberaciones relativas al arreglo pacífico de las controversias por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, varios miembros del Consejo hicieron referencia a la función de las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias. Como se describe a continuación (casos 3 y 4), las deliberaciones del Consejo se centraron, respectivamente, en la relación complementaria entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en el contexto de la crisis política en Burundi, y en el apoyo de las Naciones Unidas y la Unión Africana a la función de mediación de la IGAD en el conflicto de Sudán del Sur.

Caso 3

La situación en Burundi

En su 7752ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2016, el Consejo aprobó la resolución 2303 (2016) en una votación en la que se abstuvieron cuatro miembros⁸¹. En la resolución, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera un componente de agentes de policía de las Naciones Unidas en Burundi para vigilar la situación de seguridad y las violaciones de los derechos humanos, en coordinación con los observadores de derechos humanos y los expertos militares de la Unión Africana⁸². Al explicar su decisión de abstenerse en la votación, el representante de Egipto declaró que en la resolución se abordaban de manera selectiva las recomendaciones del Secretario General relativas al mandato del componente de policía, lo cual podría provocar la negativa de Burundi a cooperar, y que la situación existente podría afectar negativamente la labor de la Unión Africana y las actividades de mediación de la Comunidad de África Oriental. Asimismo, añadió que el texto de la resolución no reflejaba las opiniones de todos los miembros del Consejo⁸³. El representante de Angola declaró que la resolución debería haber contribuido “de manera tangible” al diálogo político en Burundi, que debía llevarse a cabo estrechando la cooperación entre el Gobierno de Burundi, el mediador, el facilitador y los Asesores Especiales del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger y sobre la Prevención del

Genocidio⁸⁴. Los representantes de China y de la República Bolivariana de Venezuela, así como el representante de España, expresaron su apoyo a los esfuerzos de mediación de la Unión Africana y la Comunidad de África Oriental⁸⁵. El representante de la Federación de Rusia declaró que había que aplicar la resolución 2303 (2016) en cooperación, coordinación y consulta con el Gobierno legítimo de Burundi, dentro de marcos acordados con él, y fomentar un diálogo mutuamente beneficioso⁸⁶.

El representante del Senegal opinó que la Unión Africana y las Naciones Unidas debían observar de consuno la situación para ayudar al Gobierno de Burundi y a la oposición a entablar un diálogo pacífico⁸⁷. El representante de Francia exhortó al Gobierno de Burundi a que permitiera “por fin el despliegue” de 200 observadores de la Unión Africana⁸⁸. La representante de los Estados Unidos expresó decepción por las demoras del Gobierno de Burundi en la aplicación del memorando de entendimiento que hubiera permitido el despliegue de los observadores de la Unión Africana. Además, lamentó que “las dos delegaciones de África” que se habían abstenido no hubieran reconocido la suerte que habían corrido los propios observadores africanos y dijo que se trataba de una ocasión en la que el Consejo podría haber transmitido “un mensaje claro y unificado” al Gobierno de Burundi de que el Consejo no permitiría tácticas similares para retrasar el despliegue policial autorizado por la resolución, y de que la obstrucción constante a la misión de la Unión Africana debía cesar⁸⁹.

Caso 4

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

En su 7850ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2016, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, que no se aprobó por falta de un número suficiente de votos afirmativos y por el que se habría impuesto un embargo de armas a las partes beligerantes en Sudán del Sur⁹⁰. Al explicar la decisión de abstenerse, el representante de China puso de relieve que se debía respaldar el papel principal que desempeñaba la

⁸¹ Angola, China, Egipto y Venezuela (República Bolivariana de).

⁸² Resolución 2303 (2016), párr. 13. En la sección II.A se puede encontrar una visión general de las decisiones del Consejo con respecto a la función de las organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias en Burundi.

⁸³ S/PV.7752, pág. 3.

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 4.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 4 (China); pág. 5 (España); y pág. 6 (República Bolivariana de Venezuela).

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 9.

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 7.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 2.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁹⁰ En la votación del proyecto de resolución (S/2016/1085) se emitieron 7 votos a favor y 8 abstenciones.

Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) en la mediación de la cuestión de Sudán del Sur para que pudieran lograrse lo antes posible la paz, la estabilidad y el desarrollo. Si bien señaló que en el comunicado de la IGAD no se apoyaba la imposición de un embargo ni de sanciones, también dijo que había que respetar plenamente las legítimas aspiraciones de la IGAD y de los países africanos y que las acciones del Consejo debían propiciar una solución política de la cuestión⁹¹. El representante de Egipto añadió que los presidentes de los países miembros de la IGAD habían rechazado las sanciones por considerar que estas no contribuirían a lograr una solución⁹². El representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que el Consejo debía promover “soluciones africanas a los problemas africanos” e hizo suya la posición unánime de la región en torno a este asunto, en el sentido de que un embargo de armas o sanciones contra Sudán del Sur no brindarían una solución. Asimismo, señaló que se requería diálogo, reconciliación y compromiso de las partes para implementar el acuerdo de paz⁹³. El representante de Angola, que también se había abstenido en la votación, dijo que el Consejo debía reforzar y alentar la posición de la IGAD, que había sido adoptada por la Unión Africana⁹⁴.

El representante del Reino Unido lamentó que se hubiera perdido la oportunidad de dar un pequeño paso para cambiar la realidad y dijo que el Consejo, la Unión Africana, la IGAD y todas las partes en el conflicto tenían la responsabilidad de redoblar los esfuerzos por lograr la paz⁹⁵.

El 23 de marzo de 2017, en su 7906ª sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que subrayó su apoyo a los esfuerzos regionales e internacionales para impulsar la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur de 2015 y exhortó a que se produjese una adhesión inmediata al alto el fuego previsto en el Acuerdo⁹⁶. En sus observaciones ante el Consejo, el Secretario General instó a los miembros del Consejo de Seguridad y a los dirigentes de la IGAD a que declarasen unánimemente su apoyo a la cesación inmediata de las hostilidades, el restablecimiento del proceso de paz y el aseguramiento del acceso irrestricto de la asistencia humanitaria y la libertad de

circulación de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) y una futura fuerza de protección regional⁹⁷. La representante de Suecia subrayó que las Naciones Unidas, la Unión Africana y la IGAD debían colaborar estrechamente para encontrar una solución política al conflicto y dijo que la reunión consultiva mixta de las tres organizaciones que se había celebrado paralelamente a la cumbre de la Unión Africana era un ejemplo del tipo de coordinación necesaria para ejercer una presión real sobre las partes en conflicto⁹⁸.

El 28 de noviembre de 2017, en la 8115ª sesión, la Subsecretaria General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz informó a los Estados Miembros sobre los últimos preparativos para la celebración del foro de revitalización de alto nivel de la IGAD, destinado a las partes en el Acuerdo. Asimismo, insistió en la importancia de contar con un apoyo unificado e incondicional para este proceso y dijo que era crucial que el Gobierno de Sudán del Sur y todos los partidos políticos participasen con ánimo constructivo en el proceso y, para comenzar, pusieran fin de inmediato a las hostilidades⁹⁹. El representante de Etiopía y Presidente en ejercicio de la IGAD acogió con beneplácito el apoyo que habían brindado las Naciones Unidas y la Unión Africana al foro de revitalización y alentó a las tres organizaciones a redoblar sus esfuerzos, incluida la realización de consultas más numerosas y frecuentes para preparar la fase final del proceso¹⁰⁰. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia describió el foro de la IGAD como la “única iniciativa concreta” que existía¹⁰¹. Expresando también su apoyo a la iniciativa de la IGAD, Suecia añadió que, aprovechando el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 20 de septiembre, el Consejo debía mantenerse unificado y hablar con una sola voz para proporcionar al foro las mejores perspectivas de dar un verdadero paso hacia adelante¹⁰². El representante del Senegal acogió con beneplácito la decisión de la IGAD de ofrecer información actualizada, lo antes posible, sobre los progresos alcanzados en la iniciativa del foro de alto nivel, para que así el Consejo pudiera adoptar las medidas apropiadas en apoyo de las decisiones del foro¹⁰³.

⁹¹ S/PV.7850, pág. 6.

⁹² *Ibid.*, pág. 9.

⁹³ *Ibid.*, pág. 10.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 5.

⁹⁶ Véase S/PV.7906. Véase también S/PRST/2017/4, párrafos cuarto y sexto.

⁹⁷ S/PV.7906, pág. 5.

⁹⁸ *Ibid.*, pág. 11.

⁹⁹ S/PV.8115, págs. 3 y 4.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁰¹ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 10.

¹⁰³ *Ibid.*, pág. 13.

III. Operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Nota

En la sección III se describe la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la esfera del mantenimiento de la paz de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. La sección está dividida en dos subsecciones: a) decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales; y b) deliberaciones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó la autorización de dos operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales, a saber, la Operación Althea de la Misión de la EUFOR en Bosnia y Herzegovina¹⁰⁴ y la Misión de la Unión Africana en Somalia¹⁰⁵. La Fuerza de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) en Kosovo, establecida en virtud de la resolución 1244 (1999), siguió funcionando y no se adoptaron decisiones con respecto a su mandato durante el bienio.

¹⁰⁴ Resoluciones 2315 (2016), párr. 3, y 2384 (2017), párr. 3.

¹⁰⁵ Resoluciones 2289 (2016), párr. 1, 2297 (2016), párr. 4, 2355 (2017), párr. 1, y 2372 (2017), párr. 5.

El Consejo acogió con beneplácito el despliegue de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, solicitó al Secretario General que intensificase la cooperación entre la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y la Fuerza Conjunta y exhortó a los asociados internacionales a que aportasen los recursos necesarios para su funcionamiento¹⁰⁶. En sus decisiones adoptadas durante el período que se examina, el Consejo tomó nota también de la labor de varias misiones de formación militares y de policía dirigidas a nivel regional, a saber, la Misión Apoyo Decidido de la OTAN en el Afganistán¹⁰⁷, la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana¹⁰⁸, la Misión de Formación de la Unión Europea en Malí¹⁰⁹ y la Misión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Guinea-Bissau¹¹⁰, y exhortó a que las operaciones de paz de las Naciones Unidas cooperasen con ellas.

En el cuadro 2 se enumeran las decisiones por las que el Consejo autorizó las misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales durante el período sobre el que se informa.

¹⁰⁶ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2295 (2016), párr. 24, 2359 (2017), párrs. 5 y 6, y 2391 (2017), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 16.

¹⁰⁷ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2274 (2016), párr. 7 f), y 2344 (2017), párr. 5 f).

¹⁰⁸ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2301 (2016), párr. 34 b) y 2387 (2017), párr. 43 b).

¹⁰⁹ Véase, por ejemplo, la resolución 2364 (2017), párr. 45.

¹¹⁰ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2267 (2016), párr. 2 b), y 2343 (2017), párr. 2 c).

Cuadro 2

Decisiones por las que el Consejo autorizó las misiones de mantenimiento de la paz dirigidas por organizaciones regionales

<i>Tema</i>	<i>Decisión y fecha</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Operaciones de mantenimiento de la paz</i>
La situación en Bosnia y Herzegovina	Resolución 2315 (2016), 8 de noviembre de 2016	Párrs. 3 a 6	Fuerza de la Unión Europea (EUFOR ALTHEA)
	Resolución 2384 (2017), 7 de noviembre de 2017	Párrs. 3 a 6	EUFOR ALTHEA
La situación en Somalia	Resolución 2289 (2016), 27 de mayo de 2016	Párr. 1	Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
	Resolución 2297 (2016), 7 de julio de 2016	Párrs. 4 a 7	AMISOM

Tema	Decisión y fecha	Párrafos	Operaciones de mantenimiento de la paz
	Resolución 2355 (2017), 26 de mayo de 2017	Párr. 1	AMISOM
	Resolución 2372 (2017), 30 de agosto de 2017	Párrs. 5 a 8	AMISOM

Fuerza de la Unión Europea-Althea

Durante el período que se examina, el Consejo renovó en dos ocasiones la autorización de la fuerza de la Fuerza de la Unión Europea-Althea (EUFOR ALTHEA) en Bosnia y Herzegovina, por un período de 12 meses cada vez¹¹¹. El Consejo reiteró su autorización para que los Estados Miembros adoptasen “todas las medidas necesarias” para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y destacó que las partes serían consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarían sujetas a las medidas coercitivas de la EUFOR ALTHEA y la presencia de la OTAN que fueran necesarias¹¹². El Consejo también autorizó a los Estados Miembros a que adoptasen todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR ALTHEA o del cuartel general de la OTAN, en defensa de la EUFOR ALTHEA o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que prestasen asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoció el derecho de ambas a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque¹¹³.

Misión de la Unión Africana en Somalia

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó las resoluciones 2289 (2016), de 27 de mayo de 2016, 2297 (2016), de 7 de julio de 2016, 2355 (2017), de 26 de mayo de 2017, 2358 (2017), de 14 de junio de 2017, 2372 (2017), de 30 de agosto de 2017, y 2385 (2017), de 14 de noviembre de 2017, y emitió una declaración de la Presidencia el 10 de febrero de 2017¹¹⁴, en relación con la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). El Consejo renovó en cuatro ocasiones la autorización de los Estados miembros de la Unión Africana para mantener el despliegue de la

AMISOM, que se había autorizado inicialmente en 2007¹¹⁵.

En la resolución 2297 (2016), el Consejo estableció varios niveles de prioridad para las tareas encomendadas a la AMISOM e introdujo diversas modificaciones. Los “objetivos estratégicos” de la Misión eran reducir la amenaza que representaban Al-Shabaab y otros grupos armados de la oposición; proporcionar seguridad a fin de posibilitar el proceso político, así como iniciativas de estabilización, la reconciliación y la consolidación de la paz en Somalia; y posibilitar la transferencia gradual de las responsabilidades de seguridad a las fuerzas de seguridad somalíes¹¹⁶.

Como “tareas prioritarias”, el Consejo autorizó a la AMISOM a seguir efectuando operaciones ofensivas contra Al-Shabaab y otros grupos armados de la oposición; mantener una presencia en los sectores establecidos en el concepto de las operaciones para la Misión a fin de crear las condiciones necesarias para una gobernanza eficaz y legítima; prestar asistencia para la libre circulación, el desplazamiento en condiciones de seguridad y la protección de todos aquellos que participaban en el proceso de paz y reconciliación, y garantizar la seguridad del proceso electoral; y garantizar la seguridad en las rutas de abastecimiento claves esenciales para mejorar la situación humanitaria, y en aquellas que tenían una importancia crítica para el apoyo logístico¹¹⁷. El Consejo también autorizó a la Misión a llevar a cabo varias “tareas esenciales”, a saber, efectuar operaciones conjuntas con las fuerzas de seguridad somalíes; contribuir a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria; mantener contactos con las comunidades en las zonas recuperadas; proporcionar protección a las autoridades somalíes y al personal de la AMISOM y las Naciones Unidas; y recibir, con carácter transitorio, a los desertores, en coordinación con las Naciones Unidas¹¹⁸.

¹¹¹ Resoluciones 2315 (2016), párrs. 3 y 4, y 2384 (2017), párrs. 3 y 4. Para más información sobre el establecimiento de la EUFOR ALTHEA, véase el *Repertorio, suplemento 2004-2007*, cap. XII, parte III.C.

¹¹² Resoluciones 2315 (2016), párr. 5, y 2384 (2017), párr. 5.

¹¹³ Resoluciones 2315 (2016), párr. 6, y 2384 (2017), párr. 6.

¹¹⁴ S/PRST/2017/3. Para más información sobre el establecimiento de la AMISOM, véase el *Repertorio, suplemento 2004-2007*, cap. XII, parte III.C.

¹¹⁵ Resoluciones 2289 (2016), párr. 1, 2297 (2016), párr. 4, 2355 (2017), párr. 1, y 2372 (2017), párr. 5.

¹¹⁶ Resolución 2297 (2016), párr. 5 a) a c).

¹¹⁷ *Ibid.*, párr. 6 a) a d).

¹¹⁸ *Ibid.*, párr. 7 a) a f).

También en la resolución [2297 \(2016\)](#), el Consejo subrayó la importancia de que las fuerzas de la AMISOM ejecutasen su mandato en pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y de que cooperasen con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM) y la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo en Somalia en la aplicación de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas; y exhortó a la Unión Africana a investigar y comunicar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y abusos contra estos derechos y las violaciones del derecho internacional humanitario, así como a continuar asegurando los más altos niveles de transparencia y conducta y disciplina. El Consejo solicitó también al Secretario General que asegurase que todo apoyo a fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas se prestara en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos¹¹⁹.

En 2017, el Consejo tomó nota en la resolución [2372 \(2017\)](#) del examen de la AMISOM realizado conjuntamente por la Unión Africana y las Naciones Unidas después del proceso electoral de 2016, de conformidad con la resolución [2297 \(2016\)](#), a fin de asegurar que la Misión estuviera debidamente configurada para prestar apoyo en la fase siguiente de la construcción del Estado en Somalia¹²⁰. El Consejo puso de relieve que el objetivo a largo plazo para Somalia era que las fuerzas de seguridad somalíes asumieran la plena responsabilidad por la seguridad de Somalia y reconoció que la AMISOM seguía siendo esencial para mantener la seguridad durante el período de transición. También acogió con satisfacción la recomendación de que se redujera y reorganizase de manera gradual y escalonada la dotación de personal uniformado de la Misión a fin de prestar más apoyo a las fuerzas de seguridad somalíes¹²¹.

Entre los objetivos estratégicos de la AMISOM, definidos en la resolución [2297 \(2016\)](#), el Consejo señaló primero la transferencia gradual de las responsabilidades de seguridad a las fuerzas de

seguridad somalíes¹²². El Consejo definió como “tareas prioritarias para lograr esos objetivos” las tareas de mantener una presencia en los sectores establecidos en el concepto de las operaciones para la Misión, prestar asistencia a las fuerzas de seguridad somalíes para proporcionar protección a las autoridades somalíes, proteger a su propio personal e instalaciones, garantizar la seguridad en las rutas de abastecimiento claves y recibir a los desertores¹²³. Esas tareas prioritarias incluían también llevar a cabo operaciones ofensivas selectivas contra Al-Shabaab, orientar y ayudar a las fuerzas de seguridad somalíes, tanto militares como de policía, en estrecha colaboración con la UNSOM, y reconfigurar la AMISOM, según lo permitieran las condiciones de seguridad, de modo que aumentara el personal de policía sin que se superase el límite máximo autorizado para el personal¹²⁴.

El Consejo solicitó al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Unión Africana y el Gobierno Federal de Somalia, llevase a cabo una evaluación exhaustiva de la AMISOM antes del 15 de abril de 2018 a fin de hacer un balance de la transición y expresó su intención de examinar otras reducciones de personal uniformado según lo permitieran las condiciones de seguridad y la capacidad somalí¹²⁵.

El Consejo reiteró su solicitud al Secretario General de que siguiera proporcionando un conjunto de medidas de apoyo logístico a la AMISOM¹²⁶, destacó la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por la Unión Africana autorizadas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, e instó al Secretario General, a la Unión Africana y a los asociados a buscar con ahínco acuerdos de financiación para la AMISOM, teniendo en cuenta la amplia gama de opciones de que disponían las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Unión Europea y otros asociados¹²⁷.

Durante el período que se examina, el Consejo reiteró el mandato de la AMISOM de documentar todo el equipo militar capturado en el marco de las operaciones ofensivas y apoyar la prohibición total de la exportación de carbón vegetal de Somalia, y también pidió a la Misión que compartiera información con el

¹¹⁹ *Ibid.*, párrs. 14 y 15. Para más información sobre el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, Véase la parte X, secc. II, “Misiones políticas especiales”.

¹²⁰ Resolución [2372 \(2017\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo. Véanse también la resolución [2297 \(2016\)](#), párr. 24, y la carta de fecha 25 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2017/653).

¹²¹ Resolución [2372 \(2017\)](#), párrs. 1 y 4.

¹²² *Ibid.*, párr. 7 a).

¹²³ *Ibid.*, párr. 8 a) a d) y h).

¹²⁴ *Ibid.*, párr. 8 e) a g).

¹²⁵ *Ibid.*, párrs. 23 y 24.

¹²⁶ Resoluciones [2297 \(2016\)](#), párr. 32, y [2372 \(2017\)](#), párr. 44.

¹²⁷ Resolución [2327 \(2017\)](#), párr. 32.

Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea sobre las actividades de Al-Shabaab¹²⁸.

En relación con los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, el Consejo acogió con beneplácito las iniciativas de la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades Marítimas Regionales en el Cuerno de África y posterior Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades en Somalia, que trabajaba con el Gobierno Federal de Somalia para fortalecer su sistema de justicia penal y permitirle aplicar de manera más efectiva la legislación marítima¹²⁹.

Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel

En la resolución 2359 (2017), el Consejo acogió con beneplácito el despliegue de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel (G-5 del Sahel) en los territorios de los países que aportaban contingentes a la fuerza, a saber, Burkina Faso, el Chad, Malí, Mauritania y el Níger, con una dotación máxima de personal militar y de policía de 5.000 efectivos, con miras a restablecer la paz y la seguridad en la región¹³⁰. El Consejo acogió con beneplácito además el concepto estratégico de las operaciones de la Fuerza Conjunta, incluidas sus disposiciones relativas al enlace humanitario, la protección de los civiles, las cuestiones de género, la conducta y la disciplina, e instó a la Fuerza Conjunta, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) y las fuerzas francesas desplegadas en Malí a asegurarse de que sus operaciones se coordinasen en forma adecuada, en el marco de sus respectivos mandatos, y de que tuviera lugar el debido intercambio de información, y reiteró su solicitud al Secretario General de mejorar la cooperación entre la MINUSMA y los Estados Miembros del G-5 del Sahel mediante el suministro de la información pertinente y el despliegue de oficiales de enlace¹³¹.

En la resolución 2391 (2017), el Consejo acogió con beneplácito los constantes y rápidos avances logrados en la puesta en funcionamiento de la Fuerza Conjunta y alentó a los Estados del G-5 del Sahel a que siguieran adoptando las medidas necesarias para que la Fuerza Conjunta alcanzara toda su capacidad operacional en el plazo anunciado, es decir, para marzo de 2018¹³². El Consejo destacó que los esfuerzos de la Fuerza Conjunta por contrarrestar las actividades de los grupos terroristas y otros grupos delictivos organizados contribuirían a crear un entorno más seguro en la región del Sahel y, así, ayudarían a que la MINUSMA cumpliera su mandato de estabilizar Malí. Destacó, además, que el apoyo operacional y logístico de la MINUSMA podía hacer que la Fuerza Conjunta estuviera en mejores condiciones de cumplir su mandato y solicitó al Secretario General que concertara un acuerdo técnico entre las Naciones Unidas, la Unión Europea y los Estados del G-5 del Sahel con miras a prestar apoyo operacional y logístico¹³³.

El Consejo subrayó la necesidad de que las operaciones de la Fuerza Conjunta respetasen estrictamente el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y de que se adoptasen medidas activas para reducir al mínimo el riesgo de daño a los civiles, así como para garantizar la rendición de cuentas. También solicitó al G-5 del Sahel y la Fuerza Conjunta que tuvieran en cuenta la perspectiva de género, prestasen atención a la protección de los niños, previniesen y combatiesen la impunidad en casos de explotación y abusos sexuales, y garantizaran el más alto grado de transparencia, conducta y disciplina de sus contingentes. Asimismo, observó que el Secretario General velaría por que el apoyo que se prestase a fuerzas de seguridad que no fueran de las Naciones Unidas se ajustase estrictamente a la Política de Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y exhortó a la Fuerza Conjunta a que cooperase con las Naciones Unidas para que se cumpliera esa política¹³⁴.

En cuanto a los recursos, el Consejo acogió con beneplácito el mecanismo coordinador establecido por el G-5 del Sahel, con el apoyo de la Unión Europea, y otros compromisos de proporcionar fondos¹³⁵. También alentó a todos los asociados internacionales y regionales a que prestasen asistencia bilateral y otros tipos de asistencia para apoyar las actividades del G-5

¹²⁸ Resoluciones 2317 (2016), párrs. 12, 23 y 37, y 2385 (2017), párrs. 13, 27 y 45. Para obtener más información sobre las sanciones relativas a Somalia y Eritrea, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

¹²⁹ Resoluciones 2316 (2016), decimoquinto párrafo del preámbulo, y 2383 (2017), decimoquinto y decimosexto párrafos del preámbulo.

¹³⁰ Resolución 2359 (2017), párr. 1. El despliegue de la Fuerza Conjunta fue autorizado por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (comunicado de fecha 13 de abril de 2017).

¹³¹ Resolución 2359 (2017), párrs. 2 y 5.

¹³² Resolución 2391 (2017), párrs. 1 y 2.

¹³³ *Ibid.*, párrs. 12 y 13 a) a d).

¹³⁴ *Ibid.*, párrs. 17, 18 a 21 y 23.

¹³⁵ *Ibid.*, párrs. 7, 9 y 10.

del Sahel con miras a establecer e implementar un marco de cumplimiento relativo a las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario¹³⁶.

Misión Apoyo Decidido en el Afganistán

En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo acogió con beneplácito el acuerdo entre la OTAN y el Afganistán, que había culminado en el establecimiento de la Misión Apoyo Decidido, de carácter no combatiente, para adiestrar, asesorar y asistir a las Fuerzas Nacionales de Defensa y Seguridad Afganas¹³⁷. Asimismo, el Consejo reiteró el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán de mantener una estrecha coordinación y cooperación con la Misión Apoyo Decidido¹³⁸.

B. Deliberaciones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz dirigidas por acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo examinó el papel de operaciones regionales de mantenimiento de la paz como la EUFOR ALTHEA en Bosnia y Herzegovina¹³⁹, la AMISOM en Somalia¹⁴⁰, la Fuerza Conjunta del G-5 del Sahel¹⁴¹ y la Misión Apoyo Decidido de la OTAN en el Afganistán¹⁴². Como se indica en los estudios de casos sobre la situación en Somalia (caso 5) y sobre la paz y seguridad en África (caso 6), en las deliberaciones, los miembros del Consejo y otros oradores centraron sus observaciones, entre otras cosas, en la necesidad de apoyo internacional y de las Naciones Unidas para la realización eficaz de operaciones regionales, la estrecha cooperación y coordinación con las Naciones Unidas y sus propias operaciones de paz, el respeto del principio de la implicación nacional y la necesidad de procesos de transición basados en condiciones.

¹³⁶ *Ibid.*, párrs. 11 y 22.

¹³⁷ Resolución 2274 (2016), vigésimo párrafo del preámbulo; véanse también los párrs. 28 a 30.

¹³⁸ Resoluciones 2274 (2016), párr. 7 f), y 2344 (2017), párr. 5 f).

¹³⁹ Véanse S/PV.7803 y S/PV.8089.

¹⁴⁰ Véanse S/PV.7626, S/PV.7674, S/PV.7816, S/PV.7873, S/PV.7905, S/PV.7925, S/PV.7942, S/PV.8035 y S/PV.8046.

¹⁴¹ Véanse S/PV.7979, S/PV.8006, S/PV.8024, S/PV.8080 y S/PV.8129.

¹⁴² Véanse S/PV.7645, S/PV.7722, S/PV.7771, S/PV.7844, S/PV.7896, S/PV.7980, S/PV.8055 y S/PV.8147.

Caso 5

La situación en Somalia

En la 7674ª sesión del Consejo, celebrada el 19 de abril de 2016 en relación con la situación en Somalia, el Observador Permanente de la Unión Africana dijo que se justificaba claramente la prórroga del mandato de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) a la luz de los progresos alcanzados en la creación de un entorno favorable en el proceso político, y también teniendo en cuenta los problemas en materia de seguridad que seguía atravesando el país. La estrategia de la AMISOM tenía que adaptarse a los desafíos que evolucionaban a través de operaciones específicas ofensivas; otras cuestiones fundamentales eran la movilización de recursos y el despliegue de instrumentos operacionales y multiplicadores de fuerzas¹⁴³. Varios oradores pusieron de relieve los logros de la AMISOM y el Ejército Nacional Somalí contra Al-Shabaab, así como los problemas de seguridad pendientes¹⁴⁴. La Federación de Rusia describió la situación de la seguridad como preocupante y subrayó la necesidad de que el personal de paz de la Unión Africana y las fuerzas de seguridad somalíes intensificasen su lucha contra Al-Shabaab y que las Naciones Unidas ampliasen su apoyo logístico y técnico a ese respecto¹⁴⁵. Varios miembros del Consejo acogieron con beneplácito la celebración de la cumbre de los países que aportaban contingentes convocada por la Unión Africana en Djibouti, el 28 de febrero de 2016, para abordar, entre otras cosas, los problemas de mando y control en la Misión, y tomaron nota de dicha celebración¹⁴⁶. Además de una estructura de mando y control más unificada, el representante de España dijo que la AMISOM debería contar con capacidades de inteligencia centralizadas y reforzadas, y expresó la esperanza de que los elementos facilitadores ya comprometidos pudieran estar disponibles a la brevedad posible¹⁴⁷.

El representante de España subrayó además la necesidad de que el Ejército Nacional Somalí y la policía asumieran más responsabilidades, con la vista puesta en el desarrollo de una estrategia de salida para la AMISOM¹⁴⁸. El representante de los Estados Unidos describió la asociación entre la AMISOM, el Ejército Nacional Somalí, la Misión de Asistencia de las

¹⁴³ S/PV.7674, págs. 6 y 7.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 13 (Egipto); pág. 14 (Estados Unidos); y pág. 24 (Francia).

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 12 (Reino Unido); pág. 18 (España); pág. 19 (Japón); pág. 22 (Nueva Zelanda); págs. 23 y 24 (Malasia); pág. 24 (Francia); y pág. 28 (China).

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁴⁸ *Ibid.*

Naciones Unidas en Somalia (UNSO) y la Oficina de Apoyo de las Naciones Unidas en Somalia como singular y señaló que exigía una cooperación y una coordinación estrechas, así como asegurarse de que la AMISOM tuviera el equipo adecuado y que funcionase bien¹⁴⁹. El representante de Nueva Zelanda dijo que los problemas de financiación debían abordarse de una manera que no socavase las operaciones de la Misión y el representante de Angola subrayó que la financiación previsible era una necesidad absoluta para la AMISOM¹⁵⁰. El representante de Francia declaró que para la lucha contra Al-Shabaab se requería un comportamiento ejemplar de las tropas de la AMISOM en lo que respectaba al derecho de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario¹⁵¹.

En la 7905ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2017, el Presidente de Somalia, el Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la UNSO, y el Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia y Jefe de la AMISOM formularon declaraciones sobre la situación en el país después de las elecciones presidenciales¹⁵². El representante del Reino Unido hizo un llamamiento a seguir avanzando en la elaboración de un sistema de seguridad para las fuerzas de seguridad somalíes y señaló que, una vez que hubiera acuerdo al respecto, la comunidad internacional debería especificar su apoyo a la reforma del sector de la seguridad. También subrayó la necesidad de ponerse de acuerdo sobre una transición basada en las condiciones, de la AMISOM a las fuerzas de seguridad somalíes¹⁵³. La representante de los Estados Unidos observó que la gravedad de los retos de seguridad en Somalia hacía que no fuera apropiado en aquel momento realizar una transición a una misión de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y afirmó que la AMISOM debía proseguir su misión principal de reducir la amenaza de Al-Shabaab y crear las condiciones necesarias para que la transición en materia de seguridad tuviera éxito¹⁵⁴. En cuanto a la financiación, el representante de Francia expresó su pesar por el hecho de que la diversificación geográfica del financiamiento de la Misión no se hubiera

producido y la Unión Europea financiara el 80 % de las contribuciones necesarias¹⁵⁵.

En su 8035ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 2017, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, aprobó por unanimidad la resolución [2372 \(2017\)](#), en la que autorizaba a los Estados miembros de la Unión Africana a mantener el despliegue de la AMISOM hasta el 31 de mayo de 2018 y contemplaba una reducción del nivel de la dotación de personal uniformado¹⁵⁶. En explicación de su voto, el representante del Reino Unido declaró que la presencia continua de la AMISOM en Somalia era fundamental para propiciar que el progreso continuase, permitir que arraigase la visión de reforma del Presidente y dar tiempo para que Somalia construyera su capacidad en materia de seguridad. Al mismo tiempo, observó que el Consejo, por primera vez, había comenzado a reducir el número total de efectivos militares desplegados en Somalia y afirmó que era el momento de tener un nuevo enfoque respecto de la seguridad, centrándose no solo en afrontar la amenaza de Al-Shabaab, sino también en el traspaso gradual de las responsabilidades en materia de seguridad a las fuerzas de seguridad somalíes¹⁵⁷.

El representante de Etiopía se refirió a la necesidad de garantizar una financiación previsible y sostenible para la AMISOM, posiblemente mediante cuotas de las Naciones Unidas para cubrir la brecha de recursos de la Misión, y esperó con interés el informe del Secretario General sobre la futura financiación de la AMISOM para noviembre de 2017. Añadió que las decisiones sobre el curso de la transición en Somalia se debían informar examinando de cerca la situación sobre el terreno y, por lo tanto, acogió con agrado el hecho de que el Consejo hubiera reconocido la necesidad de una evaluación continua y exhaustiva de la AMISOM en la resolución que acababa de aprobarse¹⁵⁸.

Caso 6 Paz y seguridad en África

El 30 de octubre de 2017, el Consejo celebró una sesión de alto nivel, su 8080ª sesión, para examinar el informe del Secretario General sobre la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel (G-5 del Sahel), que había sido presentado al Consejo de conformidad con la resolución [2359 \(2017\)](#)¹⁵⁹. Al abrir la sesión, el Secretario General informó al Consejo

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁵⁰ *Ibid.*, pág. 22 (Nueva Zelanda); y pág. 26 (Angola).

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 24.

¹⁵² [S/PV.7905](#), págs. 2 a 4 (Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNSO); págs. 4 a 6 (Representante Especial del Presidente de la Comisión de la Unión Africana para Somalia y Jefe de la AMISOM, por videoconferencia); y págs. 6 a 8 (Somalia).

¹⁵³ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁵⁴ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 24.

¹⁵⁶ Resolución [2372 \(2017\)](#), párr. 5.

¹⁵⁷ [S/PV.8035](#), pág. 2.

¹⁵⁸ *Ibid.*, pág. 3.

¹⁵⁹ [S/2017/869](#).

acerca de la difícil situación humanitaria y de seguridad en el Sahel, destacando en particular la propagación del extremismo y el terrorismo, la trata de personas, el tráfico de drogas y armas y otras actividades delictivas. Dada la gravedad de la situación, el Secretario General afirmó que era necesario pensar en acciones innovadoras en apoyo de los esfuerzos del G-5 del Sahel no solo en el ámbito de la seguridad, sino también en los ámbitos del desarrollo y la gobernanza. Considerando la rápida evolución de la situación, el Secretario General invitó al Consejo a mostrarse ambicioso en las elecciones que debía hacer y proporcionar un apoyo político fuerte al G-5 del Sahel y un respaldo material y operativo a la Fuerza Conjunta en consonancia con las cuatro opciones presentadas en su informe¹⁶⁰.

En sus observaciones, el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, los Ministros de Relaciones Exteriores de Burkina Faso, el Chad, Malí y el Níger y el Ministro de Defensa de Mauritania presentaron al Consejo información actualizada sobre la situación de la Fuerza Conjunta y subrayaron la importancia de un apoyo sostenido de las Naciones Unidas para que la Fuerza Conjunta lograra sus objetivos¹⁶¹.

Los miembros del Consejo expresaron su preocupación por la situación en el Sahel y señalaron la importancia de la tarea de la Fuerza Conjunta para luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada en la región¹⁶². Varios oradores describieron la utilidad de la reciente misión del Consejo a la región para evaluar la difícil situación humanitaria y de seguridad en la región del Sahel y el estado del despliegue de la Fuerza Conjunta¹⁶³. El Ministro encargado de los asuntos de Europa y de Relaciones Exteriores de Francia afirmó que el Consejo debía apoyar a la Fuerza Conjunta y “desempeñar plenamente su papel de movilizar a la comunidad internacional en apoyo de esta iniciativa, pero también reflexionar juntos sobre las formas de apoyo multilateral propuestas por el Secretario

General”¹⁶⁴. El representante de Egipto se hizo eco de esta opinión y dijo que el Consejo tenía la obligación jurídica y moral de prestar apoyo a los países del Sahel¹⁶⁵.

El representante de Egipto sostuvo además que la Fuerza Conjunta era la mejor forma de hacer frente a los problemas de seguridad regional, pues, a largo plazo, era la opción más sostenible y la menos costosa¹⁶⁶. El representante de Ucrania opinó que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), si se ajustara su mandato, podría proveer una asistencia valiosa y puntual a la Fuerza Conjunta¹⁶⁷. El representante de la Federación de Rusia dijo que debería considerarse la ampliación gradual de la cooperación de las Naciones Unidas, sobre todo teniendo en cuenta que los mandatos de la MINUSMA y de los países del G-5 del Sahel coincidían en apoyar al Gobierno del Malí¹⁶⁸. El representante de Kazajstán dijo que el Consejo debía garantizar la complementariedad de la Fuerza Conjunta y la MINUSMA, la Operación Barkhane, la Fuerza Especial Conjunta Multinacional para la cuenca del Lago Chad y los marcos regionales, en particular el Proceso de Nuakchot, dirigido por la Unión Africana¹⁶⁹. Varios oradores subrayaron la importancia de que la Fuerza Conjunta cumpliera el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario¹⁷⁰.

La representante de los Estados Unidos expresó la esperanza de que los países del G-5 del Sahel asumieran “la plena titularidad regional” de la Fuerza Conjunta en un período de tres a seis años, con la participación constante de los Estados Unidos, y señaló “reservas serias y bien conocidas” acerca del uso de recursos de las Naciones Unidas para apoyar actividades que no fueran de las Naciones Unidas. Añadió que la capacidad de la MINUSMA para centrarse en su objetivo básico podría verse comprometida aún más por un mandato de apoyar a una fuerza con un amplio concepto de operaciones y necesidades recurrentes¹⁷¹.

Muchos oradores convinieron en que la paz duradera en el Sahel no podía lograrse únicamente

¹⁶⁰ S/PV.8080, págs. 2 y 3. Véase también S/2017/869.

¹⁶¹ S/PV.8080, págs. 4 a 6 (Malí); págs. 6 y 7 (Comisión de la Unión Africana); págs. 28 y 29 (Burkina Faso); págs. 29 y 30 (Chad); pág. 31 (Mauritania); y págs. 32 y 33 (Níger).

¹⁶² *Ibid.*, págs. 9 y 10 (Francia); págs. 12 y 13 (Estados Unidos); pág. 14 (Ucrania); pág. 18 (Italia); pág. 19 (Federación de Rusia); pág. 21 (Egipto); pág. 22 (Kazajstán); págs. 23 y 24 (China); pág. 25 (Uruguay); y pág. 27 (Estado Plurinacional de Bolivia).

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 10 (Francia); pág. 14 (Ucrania); pág. 15 (Reino Unido); págs. 16 y 17 (Etiopía); y pág. 18 (Italia).

¹⁶⁴ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁶⁵ *Ibid.*, pág. 21.

¹⁶⁶ *Ibid.*, pág. 21.

¹⁶⁷ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁶⁸ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 22.

¹⁷⁰ *Ibid.*, pág. 12 (Suecia); pág. 16 (Reino Unido); pág. 18 (Italia); y pág. 26 (Uruguay).

¹⁷¹ *Ibid.*, pág. 13.

mediante la aplicación de medidas de seguridad y requería la cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana, los países del G-5 del Sahel y otros asociados internacionales para apoyar el desarrollo sostenible, la buena gobernanza y la promoción del estado de derecho. También describieron la renovada aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel y el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí de 2015 como marcos políticos adecuados a ese respecto¹⁷². La representante de Suecia alentó el “firme compromiso” de la Unión Africana para asegurar la coordinación con otras iniciativas y marcos regionales y garantizar una mayor integración dentro de la Arquitectura Africana de Paz y Seguridad¹⁷³.

El 8 de diciembre de 2017, en su 8129ª sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2391 \(2017\)](#), en virtud de la cual prestó apoyo operacional y logístico a la Fuerza Conjunta¹⁷⁴. En una declaración formulada en explicación de voto, el representante de Francia describió la resolución como un éxito del Consejo, que había demostrado su capacidad para dar una respuesta sustantiva a una de las principales amenazas para la paz y la seguridad internacionales que enfrentaba el mundo. Asimismo, señaló que la resolución también era ilustrativa del consenso que existía respecto de la importancia de apoyar a los países africanos que se unían en la lucha contra el terrorismo¹⁷⁵. La representante de los Estados Unidos dijo que la resolución [2391 \(2017\)](#) brindaría algún apoyo logístico inmediato sobre una base reembolsable a la Fuerza Conjunta y que el hecho de que el Consejo

alentara a un acuerdo técnico representaba el alcance total de cualquier función de apoyo que las Naciones Unidas deberían desempeñar, aparte de la constante coordinación y asistencia técnica con carácter voluntario. Añadió que el Consejo no debía perder de vista la necesidad de garantizar que la MINUSMA contase con las tropas y las capacidades que necesitaba para tener éxito¹⁷⁶. El representante de Suecia destacó que en la resolución se pedía el establecimiento de un marco sólido de cumplimiento de derechos humanos y del derecho internacional humanitario¹⁷⁷.

El representante de Egipto expresó decepción por el hecho de que el Consejo no hubiera abordado las expectativas relativas a la forma, el alcance y los medios para proporcionar apoyo a fin de satisfacer las necesidades reales de la Fuerza Conjunta con plazos claros y dijo que el Consejo, dada su responsabilidad moral, política y jurídica en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, debía examinar periódicamente el apoyo que prestaba a la Fuerza Conjunta¹⁷⁸. El representante de China instó al Consejo a respetar plenamente y permitir la titularidad de África en la búsqueda de soluciones africanas a los problemas africanos, a apoyar los esfuerzos de los países del Sahel en el mantenimiento de la paz y la seguridad regionales y a alentar a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que brindasen a la Fuerza Conjunta el apoyo necesario, incluidos recursos financieros¹⁷⁹. El representante de Etiopía expresó la esperanza de que, una vez que se evaluase adecuadamente el desempeño de la Fuerza Conjunta, el Consejo pudiera proporcionar “más apoyo” en el momento oportuno¹⁸⁰.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 11 (Francia); pág. 13 (Estados Unidos); pág. 15 (Ucrania); pág. 18 (Etiopía); pág. 18 (Italia); pág. 20 (Federación de Rusia); pág. 22 (Egipto); pág. 23 (Kazajstán); pág. 23 (China); pág. 24 (Japón); y pág. 27 (Estado Plurinacional de Bolivia).

¹⁷³ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁷⁴ Resolución [2391 \(2017\)](#), párrs. 12 y 13.

¹⁷⁵ [S/PV.8129](#), pág. 3.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 4.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁸⁰ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

IV. Autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Nota

La sección IV trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad de utilizar acuerdos regionales y subregionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, como se dispone en el Artículo 53 de la Carta. Habida cuenta de que las autorizaciones concedidas por el Consejo de Seguridad para que las operaciones regionales de mantenimiento de la paz

hagan uso de la fuerza en la ejecución de sus mandatos se abordan en la sección III, esta sección se centra en la autorización de la aplicación de medidas coercitivas por parte de las organizaciones regionales y de otros tipos fuera del contexto de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz. En esta sección también se aborda la cooperación con acuerdos regionales en la aplicación de las medidas que no conlleven el uso de la fuerza adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo

VII. La sección se divide en dos subsecciones: a) decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales; y b) deliberaciones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas y la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas por parte de los acuerdos regionales

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 53 de la Carta en sus decisiones. No obstante, el Consejo autorizó el uso de la fuerza por acuerdos regionales fuera del contexto de las operaciones regionales de mantenimiento de la paz.

Con respecto a la situación en Libia y, actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo autorizó en 2016 a los Estados Miembros a que, “actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales” inspeccionasen en alta mar frente a las costas de Libia, los buques sobre los que existieran motivos razonables para creer que transportaban armas o material conexas a Libia o desde su territorio, en contravención de las resoluciones anteriores del Consejo, y los autorizó además a que tomasen “todas las medidas acordes con las circunstancias específicas” para llevar a cabo las inspecciones¹⁸¹. Actuando también en virtud del Capítulo VII en relación con la cuestión de la migración, el Consejo renovó la autorización otorgada en la resolución 2240 (2015) a los Estados Miembros que actuaran “individualmente o por conducto de organizaciones regionales” de utilizar “todas las medidas” que dictasen “las circunstancias” para hacer frente a los traficantes y tratantes¹⁸².

En relación con la situación en Somalia y actuando también en virtud del Capítulo VII, el Consejo exhortó nuevamente a los Estados y las organizaciones regionales que pudieran hacerlo a que participaran en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares, prestando bases y apoyo logístico a las fuerzas que contrarrestaban la piratería, e incautando y decomisando embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar, o respecto de los cuales hubiera motivos razonables para sospechar

tal utilización¹⁸³. Además, el Consejo renovó por un período de 12 meses las autorizaciones concedidas inicialmente en la resolución 1846 (2008), incluido el uso de “todos los medios necesarios”, a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperaran con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia¹⁸⁴.

En cuanto a la situación en Sudán del Sur y actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo estableció la fuerza regional de protección como parte de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la autorizó a utilizar “todos los medios necesarios” para cumplir su mandato, y exhortó a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, a que insistiera en que los sursudaneses cumplieren sus compromisos a este respecto¹⁸⁵.

Con respecto a las sanciones, el Consejo adoptó una serie de decisiones en las que reconocía o solicitaba el apoyo de las organizaciones regionales y subregionales en su aplicación con respecto a la República Centroafricana y el Sudán.

En relación con la situación en la República Centroafricana y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo subrayó la importancia de que el Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) celebre consultas frecuentes con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas renovadas de embargo de armas, congelación de activos y prohibición de viajar¹⁸⁶. El Consejo también reiteró los llamamientos anteriores a todas las partes y todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones regionales y subregionales, a que cooperasen con el Grupo de Expertos y garantizaran la seguridad de sus miembros¹⁸⁷. En cuanto a la situación en el Sudán y en Darfur, el Consejo siguió instando a la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperaran plenamente con el

¹⁸³ Resolución 2316 (2016), párr. 12.

¹⁸⁴ *Ibid.*, párr. 14. Véase también la resolución 2246 (2015), párr. 14.

¹⁸⁵ Resolución 2304 (2016), párrs. 8, 10 y 11. Para obtener más información sobre el mandato de la fuerza regional de protección, véase la parte X, secc. I, “Operaciones de mantenimiento de la paz”.

¹⁸⁶ Resoluciones 2262 (2016), párr. 16, y 2339 (2017), párr. 20. Para obtener más información sobre las sanciones relativas a la República Centroafricana, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

¹⁸⁷ Resoluciones 2262 (2016), párr. 27, y 2339 (2017), párr. 33.

¹⁸¹ Resolución 2292 (2016), párrs. 3 y 4.

¹⁸² Resoluciones 2312 (2016), párr. 7, y 2380 (2017), párr. 7.

Comité y el Grupo de Expertos establecidos en virtud de la resolución 1591 (2005), en particular proporcionando toda la información de que dispusieran sobre la aplicación de las medidas relativas al Sudán.¹⁸⁸

B. Deliberaciones relativas a la autorización del uso de medidas coercitivas y la aplicación de otras medidas en virtud del Capítulo VII por acuerdos regionales

En 2016 y 2017, se hicieron varias referencias explícitas al Artículo 53 de la Carta en debates sobre cuestiones temáticas y específicas de las regiones consideradas por el Consejo. En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de la Liga de los Estados Árabes afirmó, citando el Artículo 53, que el Consejo debía considerar la posibilidad de cooperar con la Organización de Cooperación Islámica y la Liga de los Estados Árabes, como lo hacía con la Unión Africana, sobre todo con respecto al establecimiento de fuerzas conjuntas con la Liga¹⁸⁹.

En la 7694ª sesión, celebrada el 24 de mayo de 2016 en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, la representante del Pakistán también se refirió explícitamente al Artículo 53 y afirmó que en la Carta se preveía “una relación interdependiente y una coordinación estrecha entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas”¹⁹⁰. El 19 de enero de 2017, en la 7866ª sesión, celebrada en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, el representante del Uruguay reiteró la posición de su país, a saber, que, en virtud del Artículo 53 de la Carta, no se debían aplicar medidas coercitivas por organismos regionales sin contar con la autorización expresa del Consejo, y advirtió de que nada en la resolución 2337 (2017), en la que el Consejo había expresado su pleno apoyo a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en su compromiso de velar, en primer lugar por medios políticos, por el respeto de la voluntad del pueblo expresada en los

resultados de las elecciones, podía ser interpretado como una autorización expresa del uso de la fuerza¹⁹¹.

En la 7940ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2017 en relación con el tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”, la representante de Serbia dijo que el uso de la fuerza armada contra la República Federativa de Yugoslavia era una violación de la “cláusula vinculante del Artículo 53” a los efectos de que no debían aplicarse medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales, entre los que se incluía la OTAN, sin autorización del Consejo de Seguridad¹⁹².

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo examinaron también la posición de la Unión Africana sobre la aplicación de la resolución 1593 (2005), en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, había remitido la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional (véase el caso 7).

Caso 7 Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

En la 7710ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2016 en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el representante de Angola recordó que la Unión Africana, en dos Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno en 2015, había pedido la suspensión de las diligencias de la Corte Penal Internacional contra el Presidente del Sudán, Sr. Omar al-Bashir, y había instado al Consejo de Seguridad a que retirase su causa de remisión de la situación en Darfur a la Corte en la resolución 1593 (2005). Señaló además la solicitud realizada por la Unión Africana de examinar con el Consejo de Seguridad las preocupaciones de la Unión Africana en su relación con la Corte Penal Internacional¹⁹³. El representante de Egipto dijo que, teniendo en cuenta las reservas expresadas por los miembros de la Unión Africana, la Corte debía “abstenerse de adoptar medidas” que pudieran “afectar a la paz, la seguridad, la estabilidad, la dignidad, la soberanía y la integridad territorial” de los países de África y debía respetar las disposiciones del derecho internacional con respecto a las inmunidades concedidas a los Jefes de Estado y funcionarios de la sede¹⁹⁴.

¹⁸⁸ Resolución 2265 (2016), párr. 22.

¹⁸⁹ S/PV.7621, pág. 48.

¹⁹⁰ S/PV.7694, pág. 33.

¹⁹¹ S/PV.7866, pág. 3. Para más información sobre la resolución 2337 (2017), véase la secc. II.A.

¹⁹² S/PV.7940, pág. 6.

¹⁹³ S/PV.7710, pág. 9.

¹⁹⁴ *Ibid.*, pág. 12.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación entendía la posición de los países africanos en relación con el tema de la Corte Penal Internacional y consideraba que estaba justificada¹⁹⁵. Del mismo modo, el representante de la República Bolivariana de Venezuela afirmó que su Estado compartía la posición de la Unión Africana, la Organización de Cooperación Islámica, la Liga de los Estados Árabes y el Movimiento de los Países No Alineados sobre el asunto, pero, no obstante, hizo un llamado al Gobierno del Sudán, a las autoridades regionales competentes y a los Estados vecinos a que cooperasen con la Corte con respecto a la detención de los presuntos indiciados que no gozaban de inmunidad jurisdiccional¹⁹⁶.

El representante de Nueva Zelandia hizo referencia a las propuestas formuladas por su delegación en diciembre de 2015: en primer lugar, que el Consejo tenía que ser más estructurado en el examen de las constataciones de falta de cooperación y decidir caso por caso cuál era la respuesta más adecuada; y, en segundo lugar, que el Consejo debía examinar cómo podía lograr alcanzar una relación más fructífera con el Gobierno del Sudán¹⁹⁷. El representante del Uruguay recordó que, en la resolución [1593 \(2005\)](#), el Consejo había exhortado a todos los Estados y organizaciones regionales, y demás organizaciones internacionales competentes, a que cooperasen plenamente con la Corte, y dijo que el Consejo debía tener un rol más activo en el examen de los casos de falta de cooperación y velar por que se ejecutasen las órdenes de detención¹⁹⁸. El representante del Japón instó a todos los Estados, así como a las organizaciones regionales pertinentes y otras organizaciones internacionales, a que cooperasen plenamente con la Corte, de conformidad con la resolución [1593 \(2005\)](#)¹⁹⁹.

En la 7963ª sesión, celebrada el 8 de junio de 2017, la Fiscal de la Corte Penal Internacional declaró, en su intervención ante el Consejo, que los miembros del Consejo tenían la facultad de ejercer influencia e

incentivar a los Estados, fueran o no partes en el Estatuto de Roma, a fin de que apoyasen los esfuerzos por detener y entregar a los sospechosos de Darfur, y que esto se aplicaba por igual a las organizaciones regionales. Añadió que, al no actuar en respuesta a 13 decisiones de la Corte de incumplimiento o falta de cooperación, en esencia el Consejo renunciaba a su función clara sobre estas cuestiones derivada del Estatuto de Roma y en virtud de la resolución [1593 \(2005\)](#)²⁰⁰.

El representante de Etiopía lamentó que no se hubiera actuado en consecuencia tras las repetidas solicitudes de la Unión Africana de que el Consejo retirara su remisión a la Corte Penal Internacional. Asimismo, señaló que las experiencias del pasado en África y en otros lugares demostraban de sobra la necesidad de equilibrar la justicia y la seguridad y la reconciliación en situaciones de conflicto complejas; de ahí la importancia de “encontrar soluciones autóctonas a algunos de los conflictos de difícil solución” en África. Añadió que la Unión Africana había solicitado el aplazamiento de la causa contra el Presidente Al-Bashir sobre la base de ese entendimiento, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Roma, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas²⁰¹. El representante de Egipto reiteró la posición africana con respecto a la remisión de la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional y expresó preocupación por el hecho de que el Consejo de Seguridad no hubiera respondido a las solicitudes de la Unión Africana²⁰². El representante del Estado Plurinacional de Bolivia recordó que, en la resolución [1593 \(2005\)](#), el Consejo no solo había activado la jurisdicción de la Corte para el juzgamiento de personas sino que también había exhortado a la Corte a que apoyase la cooperación internacional en la promoción del estado de derecho, haciendo énfasis en actividades no jurisdiccionales como la reconciliación, y afirmó que la cooperación con la Unión Africana era fundamental²⁰³.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁹⁷ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

¹⁹⁸ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 15.

²⁰⁰ [S/PV.7963](#), pág. 4.

²⁰¹ *Ibid.*, pág. 6.

²⁰² *Ibid.*, pág. 7.

²⁰³ *Ibid.*, pág. 16.

V. Presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Nota

En la sección V se estudia la presentación de informes por los acuerdos regionales acerca de sus actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el marco del Artículo 54 de la Carta, en dos apartados: a) decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales; y b) deliberaciones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales.

A. Decisiones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo ninguna referencia explícita al Artículo 54 de la Carta en sus decisiones. No obstante, el Consejo solicitó la presentación de informes de organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, ya fuera directamente o por conducto del Secretario General, sobre cuestiones como la cooperación en materia de paz y seguridad entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, en particular en lo relativo a las operaciones de apoyo a la paz, como la AMISOM en Somalia, la cooperación entre sus respectivas misiones de expertos policiales y militares en Burundi, y el apoyo a la creación de mecanismos de justicia de transición en Sudán del Sur, como se describe con más detalle a continuación. Además, el Consejo solicitó al Secretario General que le presentara un informe sobre la situación del despliegue de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, en coordinación con los Estados del G-5 del Sahel.

En relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo recalcó, en la resolución 2320 (2016), la necesidad de que las Naciones Unidas y la Unión Africana colaborasen de manera temprana y regular para hacer frente a las amenazas emergentes y continuas y puso de relieve que un proceso consultivo de análisis y planificación conjuntas era fundamental para la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre el alcance y las consecuencias en materia de recursos de las posibles operaciones de apoyo a la paz, la evaluación de las medidas y la realización de misiones cuando

procediera, y la presentación de informes periódicos sobre esas medidas cuando se adoptasen²⁰⁴. El Consejo solicitó al Secretario General que colaborase con la Unión Africana para perfeccionar las opciones respecto de la autorización y el apoyo futuros del Consejo de Seguridad a las operaciones de apoyo a la paz de la Unión Africana autorizadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VIII de la Carta, y que le proporcionara un informe detallado al respecto²⁰⁵.

Con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en la resolución 2378 (2017), el Consejo solicitó al Secretario General que, en coordinación con la Unión Africana, presentase en su informe sobre formas de reforzar la asociación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en cuestiones de paz y seguridad en África un marco de presentación de informes que estableciera cauces claros, sistemáticos y previsibles de presentación de informes, en particular sobre la ejecución fiduciaria y de los mandatos, entre la Secretaría, la Comisión de la Unión Africana y los dos Consejos, así como requisitos normalizados de presentación de informes²⁰⁶.

En relación con Burundi, en la resolución 2303 (2016), el Consejo solicitó al Secretario General que lo informara, en estrecha coordinación con la Unión Africana, sobre las propuestas para que las Naciones Unidas facilitasen el despliegue de los observadores de la Unión Africana y sobre las modalidades de cooperación entre ellos y el componente de policía de las Naciones Unidas propuesto, teniendo en cuenta sus ventajas comparativas y en el marco de sus respectivos mandatos, en cumplimiento de las normas y prácticas de las Naciones Unidas y en consonancia con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos²⁰⁷.

Además, el Consejo solicitó al Secretario General que, en estrecha coordinación con los Estados del G-5 del Sahel y la Unión Africana, presentase un informe sobre las actividades de la Fuerza Conjunta del G-5 del Sahel, a saber, sobre los progresos realizados en su puesta en funcionamiento, el apoyo internacional, la aplicación del acuerdo técnico, incluidos el apoyo prestado por la MINUSMA y las posibles

²⁰⁴ Resolución 2320 (2016), párr. 9.

²⁰⁵ *Ibid.*, párrs. 7 y 8.

²⁰⁶ Resolución 2378 (2017), párr. 20.

²⁰⁷ Resolución 2303 (2016), párr. 11.

consecuencias para la MINUSMA, las dificultades con que hubiera tropezado la Fuerza Conjunta, el grado en que los Estados del G-5 del Sahel hubieran aplicado la Política de Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos en el contexto del Apoyo de las Naciones Unidas a Fuerzas de Seguridad Ajenas a la Organización, y las formas de mitigar los efectos adversos que pudieran tener las operaciones militares en la población civil, en particular las mujeres y los niños²⁰⁸.

En relación con la situación en Somalia, el Consejo solicitó a la Unión Africana, en la resolución [2297 \(2016\)](#), que, por conducto del Secretario General, lo mantuviera informado periódicamente sobre la ejecución del mandato de la AMISOM, oralmente y mediante la presentación de informes por escrito e información actualizada sobre la reconfiguración de la Misión para aumentar el personal de policía²⁰⁹. El Consejo también solicitó al Secretario General que, en consulta con la Unión Africana, llevase a cabo una evaluación conjunta de la AMISOM después del proceso electoral de 2016, a fin de asegurar que la Misión estuviera debidamente configurada para prestar apoyo en la fase siguiente de la construcción del Estado en Somalia, y que presentase opciones y recomendaciones a ese respecto²¹⁰. También solicitó al Secretario General que, en consulta con el Gobierno Federal de Somalia y la AMISOM, lo informase de los progresos logrados para garantizar la seguridad de las rutas de abastecimiento clave en los informes que presentase por escrito al Consejo²¹¹. En 2017, el

Consejo solicitó a la Unión Africana, en la resolución [2372 \(2017\)](#), que lo informase, por conducto del Secretario General, acerca de los progresos logrados en la reconfiguración de la AMISOM, incluido el despliegue de personal de policía, así como con respecto a la consecución de los objetivos de la Misión, en informes periódicos al Consejo²¹². El Consejo solicitó además a los Estados y las organizaciones regionales que cooperaban con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar que informaran al Consejo y al Secretario General sobre la marcha de las acciones emprendidas a ese respecto²¹³.

En relación con el conflicto en Sudán del Sur y con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo solicitó al Secretario General, en la resolución [2327 \(2016\)](#), que lo informara sobre la asistencia técnica prestada al Tribunal Híbrido para Sudán del Sur, invitó a la Unión Africana a compartir información con el Secretario General sobre los progresos realizados en el establecimiento del Tribunal y expresó su intención, tras la recepción de los informes solicitados, de evaluar la labor realizada de conformidad con las normas internacionales²¹⁴.

En el cuadro 3 se enumeran las decisiones adoptadas en el período que se examina en relación con la obligación de mantener al Consejo informado de las actividades emprendidas por los acuerdos regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

²⁰⁸ Resoluciones [2359 \(2017\)](#), párr. 7, y [2391 \(2017\)](#), párr. 33.

²⁰⁹ Resolución [2297 \(2016\)](#), párrs. 18 y 23.

²¹⁰ *Ibid.*, párr. 24.

²¹¹ *Ibid.*, párr. 8.

²¹² Resolución [2372 \(2017\)](#), párr. 55.

²¹³ Resoluciones [2316 \(2016\)](#) y [2383 \(2017\)](#), párr. 32.

²¹⁴ Resolución [2327 \(2016\)](#), párr. 35.

Cuadro 3

Decisiones relativas a la presentación de informes sobre actividades por los acuerdos regionales

	<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Informes presentados por</i>
Puntos temáticos	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	Resolución 2320 (2016) , 18 de noviembre de 2016	Párrs. 7, 8 y 9	Secretario General, en estrecha colaboración con la Unión Africana
	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	Resolución 2378 (2017) , 20 de septiembre de 2017	Párrs. 16 y 20	Secretario General, en coordinación con la Unión Africana
Asuntos relativos a regiones y países concretos	Paz y seguridad en África	Resolución 2359 (2017) , 21 de junio de 2017	Párr. 7	Secretario General, en estrecha coordinación con el Grupo de los Cinco del Sahel y la Unión Africana

<i>Tema</i>	<i>Decisiones</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Informes presentados por</i>
La situación en Burundi	Resolución 2303 (2016), 29 de julio de 2016	Párr. 11	Secretario General, en estrecha coordinación con la Unión Africana
La situación en Somalia	Resolución 2297 (2016), 7 de julio de 2016	Párrs. 8, 18, 23 y 24	Secretario General, en consulta con la AMISOM y la Unión Africana
	Resolución 2316 (2016), 9 de noviembre de 2016	Párr. 32	Organizaciones regionales
	Resolución 2372 (2017), 30 de agosto de 2017	Párrs. 9 y 55	Unión Africana, por conducto del Secretario General
	Resolución 2383 (2017), 7 de noviembre de 2017	Párr. 32	Organizaciones regionales
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Resolución 2327 (2016), 16 de diciembre de 2016	Párr. 35	Secretario General y la Unión Africana

B. Deliberaciones relativas a la presentación de informes por los acuerdos regionales

En la 7796ª sesión del Consejo, celebrada el 28 de octubre de 2016, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y en relación con la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Organización de Cooperación de Shanghai y la Comunidad de Estados Independientes, el representante de la India destacó el importante papel que desempeñaban las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la interacción de las Naciones Unidas con dichas organizaciones de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y recordó que en el Artículo 54 de la Carta se instaba a dichas organizaciones a mantener al Consejo de Seguridad totalmente informado de sus actividades en ese sentido²¹⁵.

En la 7971ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2017, en relación con el mismo tema, con especial atención a la Unión Africana, la Jefa de Gabinete del Secretario General presentó el informe del Secretario General de fecha 26 de mayo de 2017 sobre las opciones para autorizar operaciones de la Unión Africana de apoyo a la paz y prestarles asistencia²¹⁶. En su intervención, la Jefa de Gabinete indicó al Consejo que el informe, junto con la correspondiente actualización de la Unión Africana, era el resultado de seis meses de coordinación y cooperación entre la

Secretaría y la Comisión de la Unión Africana²¹⁷. El representante de China subrayó que tanto las Naciones Unidas como la Unión Africana debían seguir mejorando su cooperación y coordinación reforzando la efectividad de los mecanismos de cooperación y trabajando para mejorar la planificación conjunta, la adopción de decisiones, la evaluación y la presentación de informes y para aplicar conjuntamente procedimientos de alerta temprana para crisis, evaluaciones estratégicas, creación de mandatos, despliegues y otros esfuerzos²¹⁸. Asimismo, el representante del Reino Unido señaló la necesidad de estudiar el establecimiento de normas conjuntas para la presentación de informes, la rendición de cuentas y la protección a fin de garantizar el máximo rigor y una supervisión bien escrupulosa de las misiones²¹⁹. El representante de la Federación de Rusia subrayó que la cooperación entre las dos organizaciones debía basarse en el Capítulo VIII de la Carta e incluir disposiciones fundamentales como la obligación de informar al Consejo²²⁰.

En la 8044ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2017, el representante del Senegal agradeció al Secretario General y al Presidente de la Comisión de la Unión Africana la calidad de sus informes presentados en virtud de la resolución 2320 (2016), cuyas propuestas y opciones concretas acercaban más a las dos organizaciones al objetivo de hacer la asociación estratégica más predecible²²¹. El representante de la Federación de Rusia, haciendo referencia a la

²¹⁷ S/PV.7971, pág. 2.

²¹⁸ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 11.

²²⁰ *Ibid.*, pág. 12.

²²¹ S/PV.8044, pág. 5.

²¹⁵ S/PV.7796, pág. 29.

²¹⁶ S/2017/454.

necesidad de mejorar la interacción entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, dijo que el Consejo debía considerar la posibilidad de proceder a designar a los representantes especiales pertinentes de la Comisión de la Unión Africana para que informasen al Consejo de Seguridad, ya que eso permitiría a los miembros del Consejo obtener una visión más completa de una situación particular y determinar el nivel necesario de apoyo a los esfuerzos de mediación por conducto de la Unión Africana²²². La representante de Francia dijo que el Consejo debía ser debidamente informado y

²²² *Ibid.*, pág. 10.

debía poder guiar las misiones que autorizaba y a las que confería un mandato, y que debía intensificarse el intercambio de información de alerta temprana²²³. El representante del Reino Unido señaló además que las dos organizaciones debían cultivar su labor conjunta de presentación de informes sobre la violencia de género en lugares como Sudán del Sur para ir más allá de la denuncia y pasar al intercambio de planes de acción y una mayor colaboración²²⁴.

²²³ *Ibid.*, pág. 15.

²²⁴ *Ibid.*, pág. 17.

Parte IX

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	454
I. Comités	455
A. Comités permanentes	455
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta	455
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas	456
Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea	458
Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) , 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas	459
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	460
Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia ...	460
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	460
Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	461
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán. ...	461
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)	461
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	462
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	463
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia	463
Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	464
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau	464
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana	464
Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	465
Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur	466
Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí	466
2. Otros comités	467
Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	467
Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	469
II. Grupos de trabajo	470
III. Órganos de investigación	472
IV. Tribunales	473

V. Comisiones especiales.	473
VI. Asesores, enviados y representantes especiales	474
VII. Comisión de Consolidación de la Paz	475
VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	478

Nota introductoria

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28 del Reglamento Provisional

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y se refleja en el artículo 28 de su Reglamento Provisional. En la parte IX del presente Suplemento se recoge la práctica seguida por el Consejo en relación con los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales, y asesores, enviados y representantes especiales, así como en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz. También se incluyen los casos de órganos subsidiarios cuya creación se ha propuesto, pero que no se han establecido. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y las de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se tratan en la parte X. Por su parte, las misiones sobre el terreno dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII. En cada subsección a continuación se ofrece un resumen de los principales acontecimientos en relación con cada órgano subsidiario durante el período cubierto por este Suplemento.

I. Comités

Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación de comités y la aplicación y modificación de sus mandatos, incluida la conclusión de esos órganos, durante el período 2016-2017. La subsección A corresponde a los comités permanentes, mientras que la subsección B trata los comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La descripción de cada comité incluye las tareas del comité encomendadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de la aplicación de sanciones, por ejemplo un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. La información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 41 de la Carta se recoge en la parte VII, sección III. En cada subsección, los comités se examinan por orden de creación.

Los comités del Consejo de Seguridad están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio Comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. En general, la Mesa de cada Comité está integrada por una Presidencia y una Vicepresidencia, que son elegidas por el Consejo cada año¹. El Consejo tiene, por un lado, comités permanentes, que se reúnen solo cuando se examinan las cuestiones de su competencia, y, por otro lado, comités que se establecen en función de las circunstancias en respuesta a necesidades concretas del Consejo, como son los comités de lucha contra el terrorismo o los comités de sanciones.

A. Comités permanentes

Durante el período que se examina, los comités permanentes, a saber, el Comité de Expertos sobre el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su 1506ª sesión para estudiar la cuestión de la condición de miembro asociado, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede, siguieron existiendo, pero no celebraron sesiones.

¹ En relación con las Mesas de los comités durante el período cubierto en este Suplemento, véanse [S/2016/2](#), [S/2016/2/Rev.1](#), [S/2016/2/Rev.2](#), [S/2016/2/Rev.3](#), [S/2016/2/Rev.4](#), [S/2017/2](#), [S/2017/2/Rev.1](#) y [S/2017/2/Rev.2](#).

B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

En la subsección 1 se examinan los comités y los grupos o paneles de expertos asociados que estuvieron activos durante el período que se examina y que supervisaron sanciones específicas en 2016 y 2017. Durante este período, el Consejo de Seguridad creó un nuevo comité de sanciones relativo a la situación en Malí y puso fin a tres comités: los Comités relativos a las situaciones en Liberia y Côte d'Ivoire y el Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#). Como se explica con mayor detalle más adelante, si bien muchos de los mandatos de los comités se mantuvieron en su mayor parte sin cambios, el Consejo modificó algunos aspectos de los mandatos de determinados comités. Por ejemplo, se amplió el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) para reflejar la expansión de las medidas relativas a la República Popular Democrática de Corea. Se encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) la supervisión de los resultados de las inspecciones realizadas en alta mar frente a las costas de Libia, dado que se solicitó a los Estados Miembros que presentaran al Comité informes sobre las inspecciones, así como sobre los artículos prohibidos encontrados. Las Presidencias del Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur y del Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau, por primera vez desde que se crearon los Comités, realizaron visitas a esos países en diciembre de 2016 y junio de 2017, respectivamente.

Para obtener información sobre el mandato o la composición de los comités y los grupos o paneles de expertos en períodos previos, se deberían consultar anteriores Suplementos. Para obtener información sobre las sanciones pertinentes para cada uno de los comités, véase la parte VII, sección III, del presente Suplemento.

En la subsección 2 se abordan el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), los cuales tienen mandatos más amplios relacionados con el terrorismo y la no proliferación. Asimismo, se examinan otros órganos subsidiarios, como la Oficina del Ombudsman, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y algunos grupos o paneles de expertos junto con los comités correspondientes. Como

en el caso de los comités de sanciones, deberían consultarse los Suplementos anteriores para obtener información sobre períodos previos.

1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas

En los años 2016 y 2017, el Consejo de Seguridad estableció un nuevo comité para vigilar la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí.

El Consejo puso fin a los mandatos del Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia, el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). El número total de comités activos que supervisaban la aplicación de sanciones específicas se redujo de 16 a 14 durante el período que se examina.

En el cuadro 1 se ofrece una sinopsis de los comités, incluidas las categorías seleccionadas de las principales medidas obligatorias que supervisaron en los años 2016 y 2017.

Cuadro 1

Comités del Consejo de Seguridad encargados de la supervisión de sanciones específicas, 2016-2017^a

	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Prohibición de viajar</i>	<i>Medidas de no proliferación/restricciones de los misiles balísticos</i>	<i>Restricciones financieras</i>	<i>Relacionadas con el petróleo (incluido el aprovisionamiento de combustible)</i>	<i>Recursos naturales</i>	<i>Otras^b</i>
Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009)	X	X	X				X	
Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	X	X						
Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003)	X							
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)	X	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)		X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	X	X	X	X	X	X	X	X
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	X	X	X	X	X	X		X
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)	X	X	X		X	X		
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012)			X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017)		X	X					

^a Durante el período que se examina, el Consejo decidió poner fin a las sanciones impuestas en las resoluciones 1521 (2003), 1572 (2004) y 1737 (2006) y, por tanto, a los mandatos de los Comités establecidos en virtud de esas resoluciones.

^b Comprende, entre otras cosas, medidas relativas al transporte y la aviación, restricciones comerciales o restricciones diplomáticas.

Los comités ejecutaron sus mandatos, que comprendían, entre otras cosas, incluir y suprimir nombres de personas y entidades de las listas, conceder exenciones y tramitar notificaciones, vigilar y evaluar la aplicación, y presentar informes al Consejo. Además de presentar informes por escrito, las Presidencias de algunos Comités informaron al Consejo en consultas privadas y otras, en sesiones públicas.

En sesiones públicas celebradas en 2016 y 2017, las Presidencias de los comités de sanciones informaron al Consejo en relación con diversos puntos del orden del día, tanto temáticos como específicos de países. En relación con el tema titulado “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, se informó al Consejo en cuatro ocasiones, dos en 2016² y dos en 2017³. El Consejo también

escuchó exposiciones informativas sobre otros puntos temáticos. En los días 27 y 28 de septiembre de 2017, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo escuchó una exposición informativa del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo⁴. El 28 de noviembre de 2017, en relación con el mismo tema, el Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas informó al Consejo⁵. En relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) informó al Consejo los días 16 de marzo y 28 de junio de 2017⁶.

Las Presidencias de los comités de sanciones informaron al Consejo en relación con diversas cuestiones específicas de países a distintos intervalos. Si bien el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia informó al Consejo en relación con el tema titulado “La situación en Libia” con frecuencia trimestral⁷, otras Presidencias informaron al Consejo solo en una ocasión durante todo el período. Por ejemplo, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), relativa al

² El 4 de mayo de 2016 (véase S/PV.7686), el Consejo escuchó exposiciones informativas de los Presidentes del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo. El 19 de diciembre de 2016 (véase S/PV.7845), el Comité escuchó exposiciones informativas de los Presidentes salientes, a saber, los Presidentes del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, el Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. En esa sesión también, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África y el Presidente del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados.

³ El 11 de mayo de 2017 (véase S/PV.7936), el Consejo escuchó una declaración conjunta del representante de Egipto en nombre del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) y de los Comités establecidos en virtud de la resolución 1373 (2001) y la resolución 1540 (2004) sobre la cooperación entre esos Comités y sus respectivos grupos de expertos, seguida de exposiciones informativas individuales a cargo de cada uno de los Presidentes de los tres Comités. El 8 de diciembre de 2017 (véase S/PV.8127), como en 2016, el Consejo escuchó las exposiciones informativas de los Presidentes salientes, a saber, los Presidentes del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur, el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, el Comité

establecido en virtud de la resolución de la resolución 1518 (2003), el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana, el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 1718 (2006), el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 1636 (2005) y el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 2140 (2014). En esa sesión también, el Consejo escuchó exposiciones informativas de los Presidentes del Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales y el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento.

⁴ Véanse S/PV.8057 y S/PV.8059.

⁵ Véase S/PV.8116.

⁶ Véanse S/PV.7900 y S/PV.7985.

⁷ Véanse S/PV.7640, S/PV.7706, S/PV.7769, S/PV.7827, S/PV.7927, S/PV.7961, S/PV.8032 y S/PV.8104.

Yemen, informó al Consejo en una ocasión, el 17 de febrero de 2016⁸. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) también informó al Consejo en una ocasión, el 29 de noviembre de 2017, en relación con el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”⁹, al igual que hizo el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, el 7 de diciembre de 2017¹⁰. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana informó al Consejo en dos ocasiones, los días 8 de julio de 2016 y 15 de febrero de 2017¹¹. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur informó al Consejo en tres ocasiones, los días 19 de febrero y 17 de noviembre de 2016 y 25 de abril de 2017¹².

Otros comités informaron al Consejo una vez al año. Por ejemplo, el Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea informó al Consejo los días 18 de febrero de 2016 y 13 de abril de 2017 en relación con el tema “La situación en Somalia”¹³. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo también informó al Consejo una vez al año, los días 11 de octubre de 2016 y 17 de agosto de 2017, en relación con el tema correspondiente¹⁴. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) informó al Consejo una vez al año, los días 19 de diciembre de 2016 y 21 de diciembre de 2017¹⁵, al igual que el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, que informó al Consejo los días 30 de agosto de 2016 y 24 de agosto de 2017¹⁶. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d’Ivoire informó al Consejo el

12 de abril de 2016, por última vez antes de la disolución del Comité¹⁷.

Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Durante el período que se examina, en sus resoluciones 2317 (2016) y 2385 (2017), el Consejo solicitó al Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea que considerara la posibilidad de que el Presidente realizara visitas a países seleccionados, con miras a alentar a los Estados a que cumplieran las sanciones¹⁸. El Consejo acogió con beneplácito la cooperación entre el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea y las Fuerzas Marítimas Combinadas para mantener al Comité informado sobre el comercio de carbón vegetal y los importantes esfuerzos que estaba realizando el Grupo de Supervisión a fin de colaborar con el Gobierno de Eritrea¹⁹. También exhortó al Gobierno de Eritrea a que facilitara visitas del Grupo de Supervisión a Eritrea y a cooperar plenamente con el Grupo de Supervisión²⁰, y solicitó al Secretario General que tomara las medidas administrativas necesarias a fin de volver a establecer el Grupo de Supervisión, en consulta con el Comité, y que ajustara el apoyo administrativo prestado al Grupo de Supervisión, dentro de los límites de los recursos existentes, para facilitar la ejecución de su mandato²¹.

El Consejo solicitó al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudiara las recomendaciones que figuraban en los informes del Grupo de Supervisión y recomendara al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas y la aplicación de las medidas relativas a la importación y exportación de carbón vegetal desde Somalia²². Recordó que el Gobierno Federal de Somalia tenía la responsabilidad primordial de notificar al Comité y acogió con beneplácito los esfuerzos del Gobierno Federal por mejorar sus notificaciones al Comité, si bien subrayó la necesidad de que los Estados Miembros siguieran estrictamente los procedimientos de notificación para prestar

⁸ Véase S/PV.7625.

⁹ Véase S/PV.8118.

¹⁰ En relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur” (véase S/PV.8123).

¹¹ En relación con el tema titulado “La situación en la República Centroafricana” (véanse S/PV.7734 y S/PV.7884).

¹² En relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur” (véanse S/PV.7628, S/PV.7814 y S/PV.7930).

¹³ Véanse S/PV.7626 y S/PV.7925.

¹⁴ Véanse S/PV.7788 y S/PV.8026.

¹⁵ En relación con el tema titulado “La situación en el Afganistán” (véanse S/PV.7844 y S/PV.8147).

¹⁶ En relación con el tema titulado “La situación en Guinea-Bissau” (véanse S/PV.7764 y S/PV.8031).

¹⁷ En relación con el tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire” (véase S/PV.7669).

¹⁸ Resoluciones 2317 (2016), párr. 42; y 2385 (2017), párr. 50.

¹⁹ Resoluciones 2317 (2016), párrs. 24 y 30; y 2385 (2017), párrs. 28 y 35.

²⁰ Resoluciones 2317 (2016), párrs. 31 y 32; y 2385 (2017), párr. 37.

²¹ Resoluciones 2317 (2016), párr. 39; y 2385 (2017), párr. 47.

²² Resoluciones 2317 (2016), párr. 41; y 2385 (2017), párr. 49.

asistencia en el desarrollo de las instituciones somalíes del sector de la seguridad²³.

En su resolución [2317 \(2016\)](#), el Consejo aguardaba con interés los informes del Grupo de Supervisión sobre la dependencia cada vez mayor de Al-Shabaab de los ingresos obtenidos de los recursos naturales, incluido el cobro de impuestos sobre el comercio ilícito de azúcar, la producción agrícola y la ganadería²⁴. Solicitó a los Estados Miembros que prestaran asistencia al Grupo de Supervisión en sus investigaciones, y solicitó al Gobierno Federal de Somalia, las autoridades regionales y la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) que compartieran información con el Grupo de Supervisión sobre las actividades de Al-Shabaab²⁵.

En su resolución [2385 \(2017\)](#), el Consejo solicitó al Grupo de Supervisión que prosiguiera sus investigaciones relacionadas con la exportación a Somalia de productos químicos que pudieran ser utilizados como oxidantes en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, y exhortó a la AMISOM a que facilitara el acceso periódico del Grupo de Supervisión a los puertos exportadores de carbón vegetal²⁶. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que intercambiaran información con el Grupo de Supervisión y solicitó al Grupo de Supervisión que propusiera nuevas medidas, teniendo en cuenta las preocupaciones relativas a los derechos humanos²⁷.

En sus resoluciones [2317 \(2016\)](#) y [2385 \(2017\)](#), el Consejo prorrogó en dos ocasiones el mandato del Grupo de Supervisión, por un período de 12 meses cada vez²⁸. En ambas resoluciones, el Consejo solicitó al Grupo de Supervisión que proporcionara mensualmente al Comité información actualizada, y una actualización exhaustiva de mitad de período, y que presentara, por conducto del Comité, dos informes finales para que los examinara el Consejo, uno sobre Somalia y otro sobre Eritrea²⁹.

Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo abordó asuntos relativos al Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas en relación con cuatro temas diferentes de su programa, a saber, a) Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas; b) No proliferación de armas de destrucción en masa; c) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y d) Paz y seguridad en África. Si bien en los años 2016 y 2017 el mandato del Comité y su Equipo de Vigilancia se mantuvo en su mayor parte sin cambios, el Consejo aprobó resoluciones en las que se reiteraron algunos de sus aspectos principales.

Por ejemplo, en su resolución [2325 \(2016\)](#), el Consejo reiteró la necesidad de mejorar la cooperación que mantenían el Comité establecido en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#), el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), entre otros medios aumentando el intercambio de información, la coordinación sobre las visitas a los Estados y la asistencia técnica, y decidió que los tres Comités le informaran de manera conjunta una vez al año sobre su cooperación³⁰.

En su resolución [2368 \(2017\)](#), el Consejo también reiteró el mandato del Comité en relación con su labor general³¹, sus directrices³², la asistencia técnica prestada a los Estados Miembros para que cumplieran las medidas³³, la coordinación y cooperación con otras entidades³⁴, la inclusión en la Lista³⁵, la supresión de la Lista³⁶ y los procedimientos de examen³⁷, la vigilancia y el cumplimiento³⁸, las exenciones³⁹, la presentación de informes⁴⁰ y los

²³ Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párrs. 8 y 10; y [2385 \(2017\)](#), párrs. 9 y 11.

²⁴ Resolución [2317 \(2016\)](#), párr. 21.

²⁵ *Ibid.*, párr. 37.

²⁶ Resolución [2385 \(2017\)](#), párrs. 15 y 27.

²⁷ *Ibid.*, párr. 30.

²⁸ Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párr. 38; y [2385 \(2017\)](#), párr. 46.

²⁹ Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párr. 40; y [2385 \(2017\)](#), párr. 48.

³⁰ Resolución [2325 \(2016\)](#), párr. 27.

³¹ Resolución [2368 \(2017\)](#), párr. 48.

³² *Ibid.*, párr. 45.

³³ *Ibid.*, párrs. 49, 92 y 98.

³⁴ *Ibid.*, párrs. 30, 49, 55, 84, 89, 90, 93 y 98.

³⁵ *Ibid.*, párrs. 14, 15, 45, 50 a 59 y 103.

³⁶ *Ibid.*, párrs. 45, 62, 63, 69 a 71, 73 a 79, 82, 84, 87 y 88.

³⁷ *Ibid.*, párrs. 56 y 85 a 88.

³⁸ *Ibid.*, párrs. 44, 46 y 47.

³⁹ *Ibid.*, párrs. 10, 45, 81 y 82.

⁴⁰ *Ibid.*, párrs. 46 y 47.

contactos⁴¹. Si bien numerosas disposiciones de la resolución relativas al mandato del Comité incluían referencias a las responsabilidades y el mandato del Equipo de Vigilancia, el Consejo describió las responsabilidades del Equipo de Vigilancia en el anexo I de la resolución⁴².

Durante el período que se examina, en su resolución 2368 (2017), el Consejo prorrogó el mandato de la Oficina del Ombudsman establecida en virtud de la resolución 1904 (2009) por un período de 24 meses a partir de la fecha de vencimiento del mandato actual, en diciembre de 2019⁴³. En la misma resolución, el Consejo recordó el mandato de la Oficina, reflejado en el anexo II de la resolución, y afirmó que el Ombudsman seguiría presentando al Comité observaciones y una recomendación sobre la supresión de la Lista de Sanciones contra el EIL (Dáesh) y Al-Qaida de los nombres de las personas, grupos, empresas o entidades que lo hubieran solicitado por conducto de su Oficina, en la que aconsejaría que se mantuviera el nombre en la Lista o bien que el Comité considera la posibilidad de suprimirlo⁴⁴.

Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

En su resolución 1518 (2003), aprobada el 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció el Comité y le encomendó que siguiera identificando a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003)⁴⁵. Durante el período que se examina, no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003).

Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

En su resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para supervisar un embargo de armas, la prohibición de viajar a personas y entidades, y sanciones comerciales contra Liberia en relación con los diamantes en bruto y la madera. El Consejo levantó las sanciones a la

madera y los diamantes en 2006 y 2007, respectivamente. En su resolución 2237 (2015), el Consejo puso fin a la prohibición de viajar y a las medidas financieras.

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos⁴⁶ y la exposición informativa de la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia realizada el 13 de mayo de 2016, el Consejo, en su resolución 2288 (2016), de 25 de mayo de 2016, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió poner fin a las restantes sanciones impuestas a Liberia, a saber, el embargo de armas impuesto a entidades no estatales en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003), y decidió disolver el Comité y el Grupo de Expertos⁴⁷.

Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

En su resolución 2293 (2016), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) por un período de un año, hasta el 1 de agosto de 2017, habiendo decidido prorrogar, hasta el 1 de julio de 2017, el embargo de armas, la congelación de activos, los controles de transporte y aduaneros, y la prohibición de viajar impuestos en la resolución 1807 (2008)⁴⁸. El Consejo solicitó al Grupo que proporcionara mensualmente al Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo información actualizada, salvo en los meses en que debieran ser presentados los informes de mitad de período y final⁴⁹. El Consejo también solicitó al Comité que, al menos una vez al año, lo informara oralmente por intermedio de su Presidencia sobre el estado de la labor general del Comité, y junto con el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo sobre la situación imperante en el país; y solicitó al Comité que determinara posibles casos de incumplimiento de las sanciones y el curso de acción que procediera en cada caso⁵⁰.

En su resolución 2360 (2017), el Consejo renovó hasta el 1 de julio de 2018 el embargo de armas, la congelación de activos, los controles de transporte y aduaneros, y la prohibición de viajar que se impusieron en la resolución 1807 (2008), y prorrogó de nuevo el mandato del Grupo de Expertos por un período de un

⁴¹ *Ibid.*, párrs. 55, 58 y 103.

⁴² *Ibid.*, párrs. 94 y 95.

⁴³ *Ibid.*, párr. 60. El Consejo ha prorrogado el mandato de la Oficina del Ombudsman hasta diciembre de 2019 en la resolución 2253 (2015).

⁴⁴ Resolución 2368 (2017), párr. 60.

⁴⁵ Para obtener información básica, véase el *Repertorio, Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.B.2.

⁴⁶ S/2016/348.

⁴⁷ Resolución 2288 (2016), párrs. 1 y 2.

⁴⁸ Resolución 2293 (2016), párrs. 1, 4, 5 y 8.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 9.

⁵⁰ *Ibid.*, párrs. 34 y 35.

año, hasta el 1 de agosto de 2018⁵¹. El mandato del Comité y su Grupo de Expertos se mantuvo en su mayor parte sin cambios⁵². El Consejo condenó en los términos más enérgicos la matanza de dos miembros del Grupo de Expertos que vigilaban el régimen de sanciones en la región de Kasai Central de la República Democrática del Congo, y expresó preocupación además por la situación incierta de los cuatro nacionales congoleños que los acompañaban⁵³. El Consejo modificó los criterios de inclusión en la lista para añadir a las personas y entidades que planificaran, dirigieran, patrocinaran o participaran en ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o el personal de las Naciones Unidas, incluidos los miembros del Grupo de Expertos⁵⁴.

Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

En su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, el Consejo estableció un Comité para supervisar un embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos en relación con Côte d'Ivoire. En su resolución 1584 (2005), el Consejo estableció un Grupo de Expertos.

Habiendo considerado los informes del Secretario General, el informe del Grupo de Expertos y el informe del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire⁵⁵, el Consejo, en su resolución 2283 (2016), de 28 de abril de 2016, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió poner fin a las sanciones impuestas y disolver con efecto inmediato el Comité y el Grupo de Expertos⁵⁶.

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Durante el período que se examina, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán se mantuvo en su mayor parte sin cambios respecto de la asistencia técnica, la cooperación y coordinación y la vigilancia y el cumplimiento de las sanciones⁵⁷. En sus resoluciones

2265 (2016) y 2340 (2017), el Consejo decidió en dos ocasiones prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), para un período de 13 meses cada vez, la segunda de ellas hasta el 12 de marzo de 2018⁵⁸. En esas resoluciones, el Consejo también reafirmó la mayoría de los aspectos del mandato del Grupo de Expertos, lo que incluía compartir con el Comité toda la información referente a posibles incumplimientos de la prohibición de viajar y la congelación de activos, facilitar al Comité los nombres de las personas, grupos o entidades que pudieran cumplir los criterios de inclusión en la lista y seguir investigando la financiación de los grupos armados, militares y políticos y su papel en los ataques contra civiles y el personal de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)⁵⁹.

En su resolución 2340 (2017), el Consejo expresó preocupación por el hecho de que el Grupo de Expertos no hubiera podido ingresar a Darfur desde que se aprobó la resolución 2265 (2016), recalcó que era necesario que el Grupo tuviera acceso sin restricciones para cumplir su mandato, e insistió en que el Gobierno del Sudán retirara todas las restricciones, limitaciones e impedimentos burocráticos impuestos a la labor del Grupo. Además, el Consejo destacó que vigilaría el grado de cooperación del Gobierno del Sudán⁶⁰.

Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) de incluir en la lista de personas sujetas a las medidas impuestas a aquellas que la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano designara como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri y otras 22 personas y supervisar la aplicación de esas medidas. El Comité no celebró ninguna reunión en 2016 ni 2017. Al 31 de diciembre de 2017, no se había incluido en la lista a ninguna persona.

⁵¹ Resolución 2360 (2017), párrs. 1 y 4.

⁵² *Ibid.*, párr. 6.

⁵³ *Ibid.*, quinto párrafo del preámbulo.

⁵⁴ *Ibid.*, párr. 3.

⁵⁵ S/2015/940 y S/2016/297; S/2016/254; y S/2015/952, respectivamente.

⁵⁶ Resolución 2283 (2016), párrs. 1 y 2.

⁵⁷ Resoluciones 2265 (2016), párrs. 10, 11, 25 y 26; y 2340 (2017), párrs. 12, 13, 27 y 28.

⁵⁸ Resoluciones 2265 (2016), párr. 1; y 2340 (2017), párr. 1.

⁵⁹ Resoluciones 2265 (2016), párrs. 11, 15 y 18; y 2340 (2017), párrs. 13, 17 y 20.

⁶⁰ Resolución 2340 (2017), párr. 5.

Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Durante el período que se examina, el Consejo, en sus resoluciones 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), reforzó el régimen de sanciones relativo a la República Popular Democrática de Corea, introduciendo una serie de sanciones nuevas y reforzando las vigentes⁶¹. En consecuencia, el Consejo actualizó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), poniendo de relieve su labor de divulgación y la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros para aplicar de manera efectiva las medidas. El mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) se prorrogó en dos ocasiones, por un período de 13 meses cada vez, en las resoluciones 2276 (2016) y 2345 (2017), en la segunda ocasión hasta el 24 de abril de 2018⁶².

En 2016 y 2017, el Consejo ajustó progresivamente las sanciones relacionadas con las armas impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) designando artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías adicionales. En su resolución 2270 (2016), el Consejo encargó al Comité que examinara y actualizara cada año la lista de artículos de naturaleza química y biológica, materiales, equipos, bienes y tecnologías relativos a otros programas de armas de destrucción en masa⁶³. En su resolución 2321 (2016), el Consejo encomendó al Comité que aprobara una nueva lista de armas convencionales de doble uso y que después la actualizara cada año⁶⁴. En su resolución 2371 (2017), el Consejo encomendó al Comité que designara bienes, materiales, equipo, artículos y tecnología adicionales relacionados con armas convencionales y, en su resolución 2375 (2017), encomendó al Comité que designara más artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa; además, el Consejo encomendó al Comité que llevara a cabo sus tareas a tal efecto y lo informara⁶⁵. Asimismo, habiendo observado que la República Popular Democrática de Corea utilizaba con frecuencia compañías fantasma, compañías pantalla,

empresas conjuntas y estructuras de propiedad complejas y opacas con el fin de violar las medidas impuestas por el Consejo, este encargó al Comité que, con el apoyo del Grupo de Expertos, identificara a las personas y entidades que intervinieran en tales prácticas y las designara para someterlas a las medidas pertinentes⁶⁶.

A fin de reforzar el control del transporte y la aviación, el Consejo encomendó al Comité que designara a los buques que realizaban actividades prohibidas por las resoluciones pertinentes y adoptara medidas al respecto⁶⁷.

El Consejo también se centró en el mandato del Comité y el Grupo de Expertos en materia de asistencia técnica. En su resolución 2321 (2016), el Consejo encomendó al Comité que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, celebrara reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre los problemas de capacidad de los Estados Miembros, para determinar las esferas que se beneficiarían de la prestación de asistencia técnica y para la creación de capacidad, a fin de permitir una aplicación más efectiva de las medidas por los Estados Miembros⁶⁸. El Consejo solicitó al Grupo de Expertos que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiguiera sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar informes sobre las medidas concretas que hubieran adoptado para aplicar las resoluciones pertinentes⁶⁹. Además, el Consejo encomendó al Comité que diera prioridad a los contactos con los Estados Miembros que no hubieran presentado nunca informes de aplicación solicitados por el Consejo⁷⁰.

Durante el período que se examina, el Consejo encargó al Comité que publicara la información relativa a la aplicación que el Comité hubiera recibido de los Estados Miembros a fin de facilitar el pleno cumplimiento. En conexión con la intensificación de las medidas relativas a las exportaciones de carbón desde la República Popular Democrática de Corea, el Consejo encomendó al Comité que supervisara el cumplimiento de las medidas y al Secretario del Comité que notificara a los Estados Miembros cuando se alcanzaran determinados umbrales; y encomendó al Grupo de Expertos que determinara y transmitiera al

⁶¹ Para más información sobre los antecedentes y las sanciones, véanse la parte I, secc. 37.C, “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”; y la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

⁶² Resoluciones 2276 (2016), párr. 1; y 2345 (2017), párr. 1.

⁶³ Resolución 2270 (2016), párr. 26; la lista figura en los documentos S/2006/853 y S/2006/853/Corr.1.

⁶⁴ Resolución 2321 (2016), párr. 7.

⁶⁵ Resolución 2371 (2017), párr. 5; y 2375 (2017), párrs. 4 y 5.

⁶⁶ Resolución 2270 (2016), párr. 16.

⁶⁷ Resoluciones 2321 (2016), párr. 12; 2371 (2017), párr. 6; y 2375 (2017), párrs. 6 y 8.

⁶⁸ Resolución 2321 (2016), párr. 44.

⁶⁹ Resoluciones 2270 (2016), párr. 40; 2321 (2016), párr. 36; 2371 (2017), párr. 18; 2375 (2017), párr. 19; y 2397 (2017), párr. 17.

⁷⁰ Resolución 2270 (2016), párr. 40.

Comité una estimación del precio medio del carbón exportado desde la República Popular Democrática de Corea y encomendó al Comité que utilizara ese precio para calcular cada mes el valor de las adquisiciones de carbón del país⁷¹. Después de estas modificaciones, en su resolución [2371 \(2017\)](#), el Consejo decidió imponer una prohibición total al suministro, la venta y la transferencia, directa o indirectamente, desde el territorio de la República Popular Democrática de Corea o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques de su pabellón, de carbón, hierro y mineral de hierro⁷².

Respecto de la prohibición del suministro, la venta y la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de todos los productos refinados del petróleo, el Consejo encomendó al Comité que supervisara el cumplimiento de las medidas y a la secretaría del Comité que notificara a los Estados Miembros cuando se alcanzaran determinados umbrales y que publicara esa información⁷³. Además, el Consejo encomendó al Grupo de Expertos que supervisara de cerca los esfuerzos para ofrecer asistencia y asegurar el “cumplimiento pleno y completo”⁷⁴.

Durante el período que se examina, el Consejo autorizó al Comité a que determinara, caso por caso, exenciones a las disposiciones de las sanciones vigentes⁷⁵.

Además, el Consejo encargó al Comité que colaborara con INTERPOL a fin de elaborar los arreglos adecuados para emitir notificaciones especiales con respecto de las personas designadas⁷⁶.

Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#)

Durante el período que se examina, el Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#) estuvo en funcionamiento los 15 primeros días de 2016. El 16 de enero de 2016, el Consejo de Seguridad recibió el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica, que confirmó que la República Islámica del Irán había adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V

del Plan de Acción Integral Conjunto⁷⁷. Por consiguiente, a partir del 16 de enero de 2016, se puso término a las disposiciones de las resoluciones del Consejo [1696 \(2006\)](#), [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#), [1835 \(2008\)](#), [1929 \(2010\)](#) y [2224 \(2015\)](#) y, por último, el Comité fue disuelto⁷⁸.

Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó cuatro resoluciones de importancia para el Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia⁷⁹. En su resolución [2278 \(2016\)](#), el Consejo solicitó al Gobierno de Consenso Nacional que designara un punto focal que se encargara de la comunicación con el Comité con respecto a las medidas establecidas en la resolución [2146 \(2014\)](#) e informara al Comité acerca de todo buque que transportara petróleo crudo exportado ilícitamente de Libia, y encargó al Comité que informara de inmediato a todos los Estados Miembros pertinentes acerca de las notificaciones del punto focal del Gobierno al Comité con relación a los buques que transportaran petróleo exportado ilícitamente de Libia. El Consejo también solicitó al Gobierno de Consenso Nacional que designara otro punto focal para que informara al Comité y proporcionara información pertinente para la labor del Comité sobre la estructura de las fuerzas de seguridad bajo su control, la infraestructura existente para garantizar el almacenamiento seguro, el registro, el mantenimiento y la distribución de equipo militar por las fuerzas de seguridad del Gobierno, así como sobre las necesidades de capacitación, y puso de relieve la importancia de que el Gobierno ejerciera el control sobre las armas y las almacenara de manera segura, con el apoyo de la comunidad internacional⁸⁰.

También en su resolución [2278 \(2016\)](#), el Consejo afirmó que el Gobierno de Consenso Nacional podía presentar solicitudes en virtud del párrafo 8 de la resolución [2174 \(2014\)](#) en relación con el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo, incluidas las correspondientes municiones y piezas de repuesto, para su uso por las fuerzas de seguridad bajo su control para combatir al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Da'esh), los

⁷¹ Resolución [2321 \(2016\)](#), párrs. 26 y 27.

⁷² Resolución [2371 \(2017\)](#), párr. 8.

⁷³ Resoluciones [2375 \(2017\)](#), párr. 14; y [2397 \(2017\)](#), párr. 5.

⁷⁴ Resolución [2375 \(2017\)](#), párr. 14.

⁷⁵ Resoluciones [2270 \(2016\)](#), párrs. 8, 13, 14, 19, 20, 22, 29, 31 a 33 y 35; [2321 \(2016\)](#), párrs. 8, 9, 11, 22, 26, 29 a 33 y 46; [2371 \(2017\)](#), párrs. 6, 7, 9, 12 y 26; [2375 \(2017\)](#), párrs. 15, 16, 21 y 26; y [2397 \(2017\)](#), párrs. 4, 9, 11, 12, 14, 19 y 25.

⁷⁶ Resolución [2371 \(2017\)](#), párr. 23.

⁷⁷ Véase [S/2016/57](#).

⁷⁸ Véase la resolución [2231 \(2015\)](#), párr. 5. Para más información, véase la parte I, secc. 37.B, “No proliferación”.

⁷⁹ Para más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

⁸⁰ Resolución [2278 \(2016\)](#), párrs. 3, 4 y 6.

grupos que le habían jurado lealtad, Ansar al-Sharia y otros grupos asociados con Al-Qaida que operaban en Libia⁸¹. Asimismo, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, establecido en la resolución 1973 (2011), y decidió que su mandato seguiría siendo el que se encomendó en la resolución 2213 (2015)⁸². El Consejo reiteró su decisión de que el Grupo de Expertos presentara un informe provisional y un informe final, e instó a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos proporcionando toda información de que dispusieran sobre la aplicación de las medidas establecidas por el Consejo⁸³.

En su resolución 2292 (2016), el Consejo reiteró su solicitud de que el Gobierno de Pacto Nacional designara un punto focal para que informara al Comité y proporcionara información pertinente para la labor del Comité sobre la estructura de las fuerzas de seguridad bajo su control⁸⁴. El Consejo decidió autorizar a los Estados Miembros, por un período de 12 meses, a que inspeccionaran, en alta mar frente a las costas de Libia, los buques que tuvieran su origen o su destino en Libia y sobre los que existieran motivos razonables para creer que transportaban armas o material conexo en contravención de las resoluciones 1970 (2011), 2009 (2011), 2095 (2013) y 2174 (2014), y autorizó a los Estados a que tomaran “todas las medidas acordes con las circunstancias específicas” para llevar a cabo dichas inspecciones⁸⁵. En este sentido, el Consejo decidió que los Estados Miembros que realizaran esas inspecciones deberían presentar informes al Comité sobre los resultados de las inspecciones y sobre la confiscación y la liquidación de artículos, y alentó al Grupo de Expertos a que intercambiara información pertinente con los Estados Miembros, al amparo de la autorización conferida en la resolución⁸⁶.

En su resolución 2357 (2017), el Consejo prorrogó las autorizaciones previstas en la resolución 2292 (2016) por otros 12 meses, hasta el 12 de junio de 2018⁸⁷. En su resolución 2362 (2017), el Consejo acogió con beneplácito el nombramiento por el Gobierno de Consenso Nacional de un punto focal encargado de la comunicación con el Comité con respecto a las medidas establecidas en la resolución

2146 (2014), y encomendó al Comité que informara de inmediato a los Estados Miembros acerca de las notificaciones que recibiera de ese punto focal⁸⁸. El Consejo solicitó al Grupo de Expertos que celebrara consultas con el Gobierno de Consenso Nacional acerca de las salvaguardias necesarias para adquirir y almacenar en condiciones de seguridad armas y material conexo; prorrogó hasta el 15 de noviembre de 2018 el mandato del Grupo de Expertos; y decidió que el Grupo debía presentar al Consejo un informe provisional y un informe final a más tardar el 15 de septiembre de 2018⁸⁹. El Consejo instó a todos los Estados y los órganos competentes de las Naciones Unidas a que cooperaran plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos⁹⁰.

Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Durante el período que se examina, el Consejo publicó una declaración de la Presidencia en conexión con el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), en la que decidió que no era necesario realizar ningún otro ajuste en las medidas indicadas en la resolución 2255 (2015), y solicitó que el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones presentara dos informes anuales adicionales al Comité, conforme se indicaba en el anexo 1 de la resolución 2255 (2015)⁹¹.

Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau. En junio de 2017, por primera vez desde el establecimiento del Comité, su Presidente visitó Guinea-Bissau para reunir información de primera mano sobre la aplicación efectiva de las sanciones e informó al Consejo sobre su visita el 24 de agosto de 2017⁹².

Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

En 2016 y 2017, el Consejo amplió las sanciones impuestas en relación con la situación en la República

⁸¹ *Ibid.*, párr. 7.

⁸² *Ibid.*, párr. 12. Para más información sobre el mandato del Grupo de Expertos, véase el *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte IX, secc. I.B.1.

⁸³ Resolución 2278 (2016), párrs. 13 y 14.

⁸⁴ Resolución 2292 (2016), décimo párrafo del preámbulo.

⁸⁵ *Ibid.*, párrs. 3 y 4.

⁸⁶ *Ibid.*, párr. 10.

⁸⁷ Resolución 2357 (2017), párr. 1.

⁸⁸ Resolución 2362 (2017), párrs. 3 y 4.

⁸⁹ *Ibid.*, párrs. 9, 13 y 14.

⁹⁰ *Ibid.*, párr. 15.

⁹¹ S/PRST/2017/15.

⁹² S/PV.8031, págs. 6 y 7.

Centroafricana⁹³. Por tanto, el Consejo prorrogó y modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) y el del Grupo de Expertos.

En sus resoluciones 2262 (2016) y 2339 (2017), el Consejo decidió que el mandato del Comité se aplicaría a las medidas establecidas en anteriores resoluciones y renovadas en esas resoluciones⁹⁴. El Consejo puso de relieve la importancia de que se celebraran consultas frecuentes con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas, y alentó al Comité a que considerara la posibilidad de que la Presidencia o los miembros del Comité visitaran los países seleccionados⁹⁵. El Consejo solicitó al Comité que determinara posibles casos de incumplimiento y el curso de acción que procediera en cada caso, y que incluyera información sobre la marcha de los trabajos respecto de esta cuestión en los informes que presentara⁹⁶. Además, el Consejo solicitó al Comité que, al menos una vez al año, lo informara oralmente por intermedio de su Presidencia sobre la labor general del Comité, y alentó a la Presidencia a que celebrara sesiones informativas periódicas para todos los Estados Miembros interesados⁹⁷.

También en sus resoluciones 2262 (2016) y 2339 (2017), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) hasta el 28 de febrero de 2017 y el 28 de febrero de 2018, respectivamente⁹⁸. El Consejo reiteró el mandato del Grupo de Expertos de ayudar al Comité a ejecutar su mandato, reunir, examinar y analizar información sobre la aplicación de las sanciones, y ayudar al Comité a precisar y actualizar la información de la lista de personas y entidades designadas⁹⁹. También se reafirmó el mandato del Grupo de Expertos con respecto de su responsabilidad de proporcionar al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación de las sanciones¹⁰⁰. El Consejo decidió

incluir entre las funciones del Grupo la facilitación de asistencia para la creación de capacidad, a solicitud de los Estados Miembros¹⁰¹. El Consejo también encomendó al Grupo de Expertos que cooperara con el Equipo de Vigilancia del Proceso de Kimberley encargado de la República Centroafricana con el fin de apoyar la reanudación de las exportaciones de diamantes en bruto e informara al Comité de si la reanudación de ese comercio desestabilizaba el país o beneficiaba a grupos armados; y exhortó al Grupo de Expertos a que cooperara activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo cuando fuera pertinente para la ejecución de su mandato¹⁰².

Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Durante el período que se examina, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), relativa al Yemen, se mantuvo en su mayor parte sin cambios¹⁰³. Respecto del Grupo de Expertos, el Consejo, en su resolución 2266 (2016), reiteró su mandato de ayudar al Comité, reunir y analizar información sobre la aplicación de las medidas establecidas por el Consejo, vigilar la aplicación del embargo de armas, presentar información pertinente para la posible designación de personas y entidades como sujetas a sanciones, proporcionar informes periódicos, y ayudar al Comité a perfeccionar y actualizar la información sobre la lista de personas sujetas a las medidas, en particular mediante el suministro de información que facilite su identificación y de información adicional para el resumen disponible públicamente de los motivos para la inclusión en la lista¹⁰⁴. En sus resoluciones 2266 (2016) y 2342 (2017), el Consejo prorrogó en dos ocasiones las sanciones, y en dos ocasiones el mandato del Grupo de

⁹³ Para más información sobre las sanciones relativas a la República Centroafricana, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

⁹⁴ Resoluciones 2262 (2016), párr. 15; y 2339 (2017), párr. 19.

⁹⁵ Resoluciones 2262 (2016), párr. 16; y 2339 (2017), párr. 20.

⁹⁶ Resoluciones 2262 (2016), párr. 17; y 2339 (2017), párr. 22.

⁹⁷ Resoluciones 2262 (2016), párr. 31; y 2339 (2017), párr. 37.

⁹⁸ Resoluciones 2262 (2016), párr. 22; y 2339 (2017), párr. 27.

⁹⁹ Resoluciones 2262 (2016), párr. 23 a), b) y e); y 2339 (2017), párr. 28 a), b) y e).

¹⁰⁰ Resoluciones 2262 (2016), párr. 23 c); y 2339 (2017), párr. 28 c).

¹⁰¹ Resoluciones 2262 (2016), párr. 23 b); y 2339 (2017), párr. 28 b).

¹⁰² Resoluciones 2262 (2016), párr. 23 g) y 24; y 2339 (2017), párrs. 28 g) y 30.

¹⁰³ Resoluciones 2266 (2016), párrs. 3, 9 y 10; y 2342 (2017), párrs. 3, 9 y 10. Las principales tareas del Comité de conformidad con las resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015) siguieron siendo vigilar la aplicación de la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo de armas selectivo, designar a personas y entidades sujetas a esas medidas, conceder exenciones principalmente por motivos humanitarios y para promover la paz y la estabilidad en el Yemen, coordinarse con otros comités de sanciones, supervisar el cumplimiento, y alentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, para examinar la aplicación de las medidas.

¹⁰⁴ Véanse las resoluciones 2140 (2014), párr. 21; 2216 (2015), párr. 21; y 2266 (2016), párrs. 5 a 7.

Expertos, por un período de 13 meses cada vez, hasta el 27 de marzo de 2017 y el 28 de marzo de 2018, respectivamente¹⁰⁵.

Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

Durante el período que se examina, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur se mantuvo en su mayor parte sin cambios. El Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) en cuatro ocasiones, por un período de 13 meses cada una de ellas¹⁰⁶.

Respecto del Comité, en su resolución 2290 (2016), el Consejo puso de relieve la importancia de celebrar consultas periódicas con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas y, a ese respecto, alentó al Comité a que considerara la posibilidad de que su Presidente o sus miembros realizaran visitas a países determinados¹⁰⁷.

Respecto del Grupo de Expertos, en su resolución 2290 (2016), el Consejo amplió su mandato y solicitó al Grupo de Expertos que presentara al Consejo un informe en el que se incluyera un análisis de las amenazas para la seguridad a las que se enfrentaba el Gobierno de Transición de Unidad Nacional, así como de los efectos de las armas y materiales conexos que estaban entrando en Sudán del Sur en la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, y las amenazas para la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y demás personal de las Naciones Unidas y para el personal humanitario internacional¹⁰⁸.

En diciembre de 2016, por primera vez desde el establecimiento del Comité, el Presidente del Comité visitó Sudán del Sur para reunir información de primera mano sobre la aplicación efectiva de las sanciones¹⁰⁹. La visita se realizó con miras a aplicar el párrafo 11 de la resolución 2290 (2016), en el que el Consejo de Seguridad alentó al Comité a que, cuando fuera apropiado, considerara la posibilidad de que su

Presidente o sus miembros realizaran visitas a países determinados.

Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí

Durante el período 2016-2017, el Consejo expresó en repetidas ocasiones su disposición a considerar la imposición de sanciones selectivas contra quienes obstaculizaran o pusieran en peligro la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí de 2015, reanudaran las hostilidades y violaran el alto el fuego, atacaran y emprendieran acciones para amenazar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y a otras presencias internacionales, y prestaran apoyo a esos ataques y acciones¹¹⁰.

En su resolución 2374 (2017), el Consejo estableció, por un período inicial de un año, una congelación de activos y una prohibición de viajar contra las personas y entidades designadas como responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supusieran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Malí¹¹¹. El Consejo también estableció un Comité integrado por todos sus miembros, cuyo mandato era designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones y considerar las solicitudes de exención¹¹². El Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) también recibió el mandato de vigilar la aplicación de las sanciones, alentar un diálogo entre los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales interesados, recabar información sobre las medidas que hubieran tomado los Estados y las organizaciones para aplicar las medidas, y examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento y adoptar disposiciones apropiadas al respecto¹¹³.

También en su resolución 2374 (2017), el Consejo estableció un Grupo de Expertos integrado por cinco miembros, para un período inicial de 13 meses¹¹⁴. El Grupo de Expertos recibió el mandato de proporcionar al Comité información pertinente para la designación de personas que pudieran ser responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supusieran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Malí, o por haber participado en ellos; y ayudar al Comité a perfeccionar

¹⁰⁵ Resoluciones 2266 (2016), párrs. 2 y 5; y 2342 (2017), párrs. 2 y 5.

¹⁰⁶ Resoluciones 2271 (2016), párr. 2; 2280 (2016), párr. 2; 2290 (2016), párr. 12; y 2353 (2017), párr. 2.

¹⁰⁷ Resolución 2290 (2016), párr. 11.

¹⁰⁸ *Ibid.*, párr. 12 e).

¹⁰⁹ Véase el informe del Comité de diciembre de 2016 (S/2016/1124, párr. 15).

¹¹⁰ Resoluciones 2295 (2016), párr. 4; y 2364 (2017), párr. 4; y S/PRST/2016/16, segundo párrafo.

¹¹¹ Resolución 2374 (2017), párrs. 1, 4 y 8.

¹¹² *Ibid.*, párr. 9 b) y c).

¹¹³ *Ibid.*, párr. 9 a), e), f) y g).

¹¹⁴ *Ibid.*, párr. 11.

y actualizar la información sobre la lista de personas sujetas a las medidas impuestas en la resolución. El Consejo también decidió que el Grupo de Expertos reuniría, examinaría y analizaría información sobre la aplicación de las sanciones y cooperaría con INTERPOL y con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y con otros grupos de expertos pertinentes establecidos por el Consejo para apoyar la labor de los comités de sanciones. Se solicitó al Grupo de Expertos que presentara al Consejo actualizaciones periódicas, un informe provisional actualizado a más tardar el 1 de marzo de 2018 y un informe final a más tardar el 1 de septiembre de 2018¹¹⁵. Además, el Consejo pidió al Grupo de Expertos que contara con la especialización necesaria en materia de género, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2242 (2015), y observó que en el proceso de selección de los expertos se debería dar prioridad a la designación de las personas más idóneas, al tiempo que se prestaba la debida atención a la importancia de la representación regional y de género¹¹⁶.

2. Otros comités

En 2016 y 2017, se mantuvieron activos tanto el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo establecida en virtud de la resolución 1535 (2004) para ayudar al Comité contra el Terrorismo. Durante el período, el Consejo puso de relieve la necesidad de colaboración constante entre el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y todos los agentes clave para refutar los argumentos terroristas. Además, el Consejo destacó la importancia de la cooperación en todos los niveles a fin de hacer frente a la amenaza terrorista, incluida la cooperación internacional entre Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y regionales, el sector privado y la sociedad civil en diversas esferas.

El Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) siguió reuniéndose durante el período que se examina en el contexto del examen amplio de 2016 del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004), sobre el cual se publicó un informe en diciembre de 2016¹¹⁷. Durante este período, el Consejo puso de relieve la evolución constante de los riesgos de proliferación de las armas de destrucción en masa y sus

sistemas vectores, por parte de agentes no estatales, en particular con fines terroristas.

Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

En su resolución 2309 (2016), el Consejo expresó preocupación por el hecho de que los grupos terroristas siguieran considerando que la aviación civil era un blanco atractivo¹¹⁸. Por tanto, el Consejo alentó a que se estrechara la cooperación entre la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, y solicitó a la Dirección Ejecutiva que siguiera trabajando con la OACI para que la seguridad de la aviación fuera objeto de atención en todas las actividades e informes pertinentes, en particular en las evaluaciones de los países. El Consejo solicitó al Comité contra el Terrorismo que celebrara una reunión extraordinaria en el transcurso de 12 meses desde la aprobación de la resolución, en cooperación con la OACI, acerca de la cuestión de las amenazas terroristas a la aviación civil, e invitó al Secretario General de la OACI y al Presidente del Comité a que lo informaran sobre los resultados de esa reunión¹¹⁹.

En su resolución 2322 (2016), el Consejo encargó al Comité contra el Terrorismo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que incluyera en su diálogo con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y los Estados Miembros sus esfuerzos encaminados a promover la cooperación internacional en los ámbitos judicial y de cumplimiento de la ley para contrarrestar el terrorismo y trabajara con esas organizaciones a fin de facilitar la cooperación internacional para contrarrestar el terrorismo y la acción de los combatientes terroristas extranjeros. El Consejo también encargó al Comité que determinara las lagunas o las tendencias de la cooperación internacional entre los Estados Miembros, entre otras cosas mediante reuniones informativas para intercambiar información sobre buenas prácticas, y facilitar la creación de capacidad, entre otras cosas mediante el intercambio de buenas prácticas e información a ese respecto. Asimismo, el Consejo encargó al Comité que colaborara con las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de determinar las esferas en

¹¹⁵ *Ibid.*, párrs. 11 a) e) y 14.

¹¹⁶ *Ibid.*, párrs. 12 y 13.

¹¹⁷ Véase [S/2016/1038](#).

¹¹⁸ Resolución 2309 (2016), sexto párrafo del preámbulo.

¹¹⁹ *Ibid.*, párrs. 10 y 11.

que era apropiado prestar asistencia técnica a los Estados Miembros, entre otras cosas mediante la capacitación de fiscales, magistrados y otros funcionarios competentes que participaban en la cooperación internacional, en particular proporcionando análisis sobre las deficiencias de capacidad y recomendaciones basadas en las evaluaciones de los países que realizaba la Dirección Ejecutiva. Por último, el Consejo encargó al Comité que determinara las buenas prácticas de cooperación internacional en los ámbitos judicial y de cumplimiento de la ley para contrarrestar el terrorismo y sensibilizar acerca de ellas¹²⁰. Además, el Consejo solicitó a la Dirección Ejecutiva que, con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y en consulta con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, preparara un informe sobre el estado de la cooperación internacional en los ámbitos judicial y de cumplimiento de la ley relacionados con el terrorismo, en el que se señalaran las principales lagunas y se formularan al Comité recomendaciones para hacerles frente en el plazo de diez meses¹²¹.

En su resolución 2331 (2016), el Consejo aprobó varias medidas encaminadas a combatir la trata de personas en las zonas afectadas por conflictos armados. El Consejo solicitó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, con la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo, y en estrecha cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades pertinentes, que incluyera en sus evaluaciones de los países, según procediera, información sobre las iniciativas de los Estados Miembros para abordar la cuestión de la trata de personas cuando se llevara a cabo con el propósito de apoyar el terrorismo¹²².

En una declaración de la Presidencia, el Consejo pidió al Comité contra el Terrorismo, en estrecha consulta con su Dirección Ejecutiva y otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y regionales competentes, en particular la Oficina del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, así como los Estados Miembros interesados, que le presentara, a más tardar el 30 de abril de 2017, una propuesta de un marco internacional amplio para combatir eficazmente las formas en que el EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados utilizaban sus

argumentos para alentar, motivar y reclutar a terceros para que cometieran actos terroristas¹²³.

En su resolución 2341 (2017), el Consejo reconoció la creciente importancia de garantizar la fiabilidad y la resiliencia de la infraestructura vital y su protección frente a atentados terroristas para la seguridad nacional, la seguridad pública y la economía de los Estados afectados, así como para el bienestar de su población¹²⁴. El Consejo encargó al Comité contra el Terrorismo que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, siguiera examinando las iniciativas adoptadas por los Estados Miembros para proteger la infraestructura vital contra los ataques terroristas, cuando fuera pertinente para la aplicación de la resolución 1373 (2001) con el fin de determinar las buenas prácticas, las deficiencias y las vulnerabilidades en este ámbito. Además, el Consejo alentó al Comité, con el apoyo de su Dirección Ejecutiva, así como al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, a facilitar la prestación de asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad y para crear conciencia en el ámbito de la protección de las infraestructuras vitales contra los atentados terroristas¹²⁵.

En su resolución 2354 (2017), el Consejo acogió con beneplácito el marco internacional amplio para refutar los argumentos terroristas, que incluía directrices y buenas prácticas recomendadas para refutar eficazmente las formas en que el EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas utilizaban sus argumentos para alentar, motivar y reclutar a terceros para que cometieran actos de terrorismo¹²⁶. El Consejo encomendó al Comité contra el Terrorismo que, con el apoyo de su Dirección Ejecutiva y en consulta con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y otros agentes, facilitara la cooperación internacional para aplicar el marco internacional amplio¹²⁷. Asimismo, el Consejo solicitó al Comité que adoptara diversas medidas, entre ellas seguir identificando y compilando las buenas prácticas existentes para refutar los argumentos terroristas, colaborar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y seguir desarrollando las iniciativas encaminadas a fortalecer las alianzas público-privadas

¹²⁰ Resolución 2322 (2016), párr. 19 a) a d).

¹²¹ *Ibid.*, párr. 21.

¹²² Resolución 2331 (2016), párr. 16.

¹²³ S/PRST/2016/6, decimotercer párrafo.

¹²⁴ Resolución 2341 (2017), décimo párrafo del preámbulo.

¹²⁵ *Ibid.*, párrs. 10 y 11.

¹²⁶ Resolución 2354 (2017), párr. 1. Véase también S/2017/375.

¹²⁷ Resolución 2354 (2017), párr. 3.

para refutar los argumentos terroristas¹²⁸. El Consejo también encargó al Comité, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, que organizara al menos una reunión pública cada año para examinar las iniciativas emprendidas en todo el mundo para refutar los argumentos terroristas; recomendar medios que pudieran utilizar los Estados Miembros para desarrollar su capacidad con el fin de mejorar sus iniciativas para refutar los argumentos terroristas; y utilizar la red de investigación de la Dirección Ejecutiva y elaborar un plan de trabajo anual para proporcionar asesoramiento y apoyo a la labor del Comité y de la Dirección Ejecutiva relacionada con las iniciativas para refutar los argumentos terroristas¹²⁹. El Consejo también encomendó al Comité, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, que incluyera en las evaluaciones de los países los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para refutar los argumentos terroristas¹³⁰.

En su resolución 2370 (2017), el Consejo encargó al Comité contra el Terrorismo que siguiera examinando las iniciativas adoptadas por los Estados Miembros para eliminar el abastecimiento de armas a los terroristas, cuando fuera pertinente para la aplicación de la resolución 1373 (2001), con el fin de determinar las buenas prácticas, las deficiencias y las vulnerabilidades en este ámbito¹³¹. En su resolución 2395 (2017), el Consejo decidió que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo seguiría funcionando otros cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2021, y decidió también hacer un examen provisional a más tardar el 31 de diciembre de 2019¹³².

En su resolución 2396 (2017), el Consejo acogió con beneplácito el establecimiento de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y alentó a que prosiguiera la cooperación en materia de lucha contra el terrorismo entre la Oficina y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en prestación de asistencia técnica y de creación de capacidad para ayudar a los Estados Miembros a aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo¹³³. Además, el Consejo solicitó al Comité contra el Terrorismo que examinara los Principios Rectores de Madrid de 2015 a la luz de la

evolución de la amenaza que planteaban los combatientes terroristas extranjeros¹³⁴.

Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó la resolución 2325 (2016), en la que recordó la invitación formulada en la resolución 2319 (2016) al Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas a que informara, según procediera, al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)¹³⁵.

El Consejo destacó la necesidad de reforzar el papel del Comité en la prestación y facilitación de asistencia efectiva en la esfera de la creación de capacidad de los Estados, entre otras, y la colaboración entre los Estados, entre el Comité y los Estados, y entre el Comité y otras partes interesadas para ayudar a los Estados a aplicar la resolución 1540 (2004)¹³⁶. El Consejo instó al Comité a que siguiera reforzando su función de facilitar asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1540 (2004), en particular ocupándose activamente de determinar qué ofertas permitirían atender a qué solicitudes de asistencia, aplicando un enfoque regional, así como celebrando conferencias regionales de asistencia¹³⁷.

Además, el Consejo exhortó a todos los Estados que aún no hubieran presentado su primer informe sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) a hacerlo, y alentó a todos los Estados que hubieran presentado esos informes a que facilitaran al Comité información complementaria sobre la aplicación de la resolución¹³⁸. El Consejo solicitó al Comité que, en su labor, tomara nota, según procediera, de la evolución constante de la naturaleza de los riesgos de la proliferación, incluida la utilización por agentes no estatales, con fines de proliferación, de los rápidos avances de la ciencia, la tecnología y el comercio internacional, y también solicitó que el Comité, en consonancia con el informe del examen amplio llevado a cabo en 2016, evaluara más a fondo la eficiencia y la eficacia de la Misión Política Especial que prestaba apoyo al Comité, y alentó al Comité a que lo informara sobre sus conclusiones en 2017¹³⁹.

¹²⁸ *Ibid.*, párr. 4.

¹²⁹ *Ibid.*, párr. 5 a) a c).

¹³⁰ *Ibid.*, párr. 6.

¹³¹ Resolución 2370 (2017), párr. 16.

¹³² Resolución 2395 (2017), párr. 2.

¹³³ Resolución 2396 (2017), vigésimo tercer párrafo del preámbulo.

¹³⁴ *Ibid.*, párr. 44.

¹³⁵ Resolución 2325 (2016), sexto párrafo del preámbulo.

¹³⁶ *Ibid.*, decimocuarto párrafo del preámbulo.

¹³⁷ *Ibid.*, párr. 20.

¹³⁸ *Ibid.*, párrs. 3 y 4.

¹³⁹ *Ibid.*, párrs. 8 y 9.

El Consejo también instó al Comité a que siguiera buscando y elaborando un enfoque para la aplicación y la presentación de información, y decidió que el Comité seguiría intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación plena por todos los Estados de la resolución, observando, en particular, la necesidad de prestar más atención a las medidas de aplicación; las medidas relativas a las armas biológicas, químicas y nucleares; las medidas relativas a la financiación de la proliferación; las medidas dirigidas a contabilizar y garantizar la seguridad de los materiales conexos; y las medidas nacionales de control de la exportación y el transbordo¹⁴⁰.

Asimismo, el Consejo solicitó al Comité que celebrara reuniones periódicas con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes

¹⁴⁰ *Ibid.*, párrs. 11 y 12.

para intercambiar información y experiencias sobre sus iniciativas dirigidas a facilitar la aplicación de la resolución 1540 (2004); y reiteró la necesidad de seguir mejorando la cooperación que mantenían el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo¹⁴¹.

Durante el período que se examina, el Consejo no realizó cambios en el mandato del grupo de expertos establecido en virtud de la resolución 1977 (2011) para ayudar al Comité.

¹⁴¹ *Ibid.*, párrs. 26 y 27.

II. Grupos de trabajo

Nota

Durante el período que se examina, los grupos de trabajo del Consejo de Seguridad siguieron reuniéndose. Como en el caso de los comités, salvo decisión en contrario, los grupos de trabajo se formaron con representantes de los 15 miembros del Consejo y celebraron sus reuniones a puerta cerrada. Las decisiones se adoptaron por consenso. En 2016 y

2017, cinco de los seis grupos de trabajo del Consejo celebraron reuniones periódicas¹⁴².

El cuadro 2 presenta información sobre el establecimiento, el mandato, las principales disposiciones y las presidencias y vicepresidencias de los grupos de trabajo oficiosos y especiales del Consejo en 2016 y 2017.

¹⁴² El Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) no se reunió durante el período que se examina.

Cuadro 2

Grupos de trabajo del Consejo de Seguridad, 2016 y 2017

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
Establecido el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, en reuniones entre el Grupo de Trabajo y esos países o por otros medios, para que el Consejo las tenga en cuenta	Senegal (2016-2017)
Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África		
Establecido en marzo de 2002 (S/2002/207) ^a	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia S/PRST/2002/2 y en declaraciones y resoluciones anteriores sobre prevención y solución de conflictos en África Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y con otros	Angola (2016) Etiopía (2017)

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
	organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África Examinar, en particular, las cuestiones regionales o comunes a distintos conflictos que afecten a la labor de prevención y solución de conflictos en África que realiza el Consejo Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana [ahora Unión Africana]) y subregionales en materia de prevención y solución de conflictos	
Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)		
Establecido el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))	Estudiar y presentar al Consejo recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer a las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) sobre Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir que se desplacen por los territorios de Estados Miembros y evitar que se les suministre cualquier tipo de armas y materiales conexos, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas Considerar la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, las cuales podrían proceder en parte de bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinadores, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto	Egipto (2016-2017)
Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados		
Establecido el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))	Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados Evaluar la marcha de la preparación y la ejecución de los planes de acción que se solicitan en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005) Examinar la demás información pertinente que le sea presentada Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la resolución 1612 (2005) con arreglo a sus respectivos mandatos	Malasia (2016) Suecia (2017)
Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento		
Establecido en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Ocuparse de las cuestiones relativas a la documentación y los procedimientos	Japón (2016-2017)
Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales		
Establecido en junio de 2000 a raíz de una propuesta formulada por varios miembros del Consejo en la 4161ª sesión (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Ocuparse de una cuestión específica relativa al estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; posteriormente, se le asignó el mandato de ocuparse de otras cuestiones jurídicas relativas a los Tribunales	Uruguay (2016-2017)

^a El Consejo de Seguridad renovó el mandato del Grupo de Trabajo por períodos de un año, hasta el 31 de diciembre de 2011, en varias notas de la Presidencia del Consejo (véanse S/2003/1138, S/2004/1031, S/2005/814, S/2007/6, S/2008/795, S/2009/650 y S/2010/654). Tras esa fecha, el Grupo de Trabajo ha seguido reuniéndose sin que su mandato se prorrogara anualmente.

III. Órganos de investigación

Nota

Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, creado en virtud de la resolución 2235 (2015), puso fin a sus operaciones el 17 de noviembre de 2017. El 21 de septiembre de 2017, el Consejo autorizó la creación de un equipo de investigación que ayudase al Gobierno del Iraq a realizar investigaciones para exigir responsabilidades al EIIL (Dáesh) por posibles crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas

El Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas empezó a funcionar plenamente el 13 de noviembre de 2015¹⁴³. Durante el período sobre el que se informa, el Consejo renovó el mandato del Mecanismo en dos ocasiones, el 31 de octubre y el 17 de noviembre de 2016¹⁴⁴. Durante 2016 y 2017, el Mecanismo publicó un total de siete informes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 2235 (2015), en los que informaba detalladamente sobre su labor¹⁴⁵. Tras varios intentos de renovación¹⁴⁶, el Consejo tampoco aprobó el 17 de noviembre de 2017 un proyecto de resolución presentado por el Japón en el que el mandato del Mecanismo se prorrogaba 30 días¹⁴⁷. En consecuencia,

el mandato expiró y se puso fin a las operaciones del Mecanismo¹⁴⁸.

Equipo de Investigaciones para exigir responsabilidades al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh)

En el marco del asunto “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales” y a petición del Gobierno del Iraq, el Consejo aprobó la resolución 2379 (2017), en la que pidió al Secretario General que estableciera un Equipo de Investigaciones, dirigido por un Asesor Especial, para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al EIIL (Dáesh) mediante la recopilación, conservación y almacenamiento en el Iraq de pruebas de actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista EIIL en el Iraq, a fin de asegurar su utilización más amplia posible ante los tribunales nacionales y complementar las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades iraquíes o por las autoridades en terceros países cuando así lo solicitaran¹⁴⁹. El Consejo subrayó además que el Asesor Especial deberá promover al mismo tiempo y en todo el mundo la rendición de cuentas por los actos que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidios cometidos por el EIIL¹⁵⁰. El Consejo solicitó al Secretario General que, en un plazo de 60 días, le presentase unos términos de referencia que fueran aceptables para el Gobierno del Iraq a fin de velar por que el Equipo pudiera cumplir su mandato¹⁵¹. Esos términos de referencia no terminaron de elaborarse en el período sobre el que se informa¹⁵².

¹⁴³ Para más información sobre el establecimiento del Mecanismo Conjunto de Investigación, véase Repertorio, Suplemento 2014-2015, parte IX, secc. III.

¹⁴⁴ Resoluciones 2314 (2016), párr. 1; y 2319 (2016), párr. 1.

¹⁴⁵ S/2016/142, S/2016/530, S/2016/738, S/2016/888, S/2017/131, S/2017/552 y S/2017/904.

¹⁴⁶ El Consejo tuvo ante sí dos proyectos de resolución (S/2017/962 y S/2017/968) en las sesiones celebradas el 7 de noviembre (véase S/PV.8090) y el 16 de noviembre de 2017 (véase S/PV.8105), respectivamente.

¹⁴⁷ Véase S/PV.8107. El proyecto de resolución (S/2017/970) obtuvo 12 votos a favor, 2 en contra (Bolivia (Estado Plurinacional de) y Federación de Rusia) y una abstención (China).

¹⁴⁸ Para más información sobre las deliberaciones del Consejo sobre este asunto, véase la parte I, sección 24, “La situación en Oriente Medio”.

¹⁴⁹ Resolución 2379 (2017), párr. 2. Véase también la carta de fecha 14 de agosto de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq (S/2017/710).

¹⁵⁰ Resolución 2379 (2017), párr. 3. Para más información, véase la parte I, sec. 39, “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”.

¹⁵¹ Resolución 2379 (2017), párr. 4.

¹⁵² Véanse S/2017/989 y S/2017/990; S/2017/1072 y S/2017/1073; S/2017/1122 y S/2017/1123.

IV. Tribunales

Nota

Durante el período que se examina, el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991¹⁵³ siguió trabajando en paralelo al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales¹⁵⁴. El Consejo de Seguridad, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, aprobó tres resoluciones sobre el nombramiento del Fiscal del Mecanismo, una enmienda al estatuto del Tribunal, la prórroga del mandato de los magistrados y otros asuntos¹⁵⁵. El Tribunal, establecido por el Consejo en su resolución 827 (1993), se disolvió oficialmente el 31 de diciembre de 2017.

Acontecimientos ocurridos en 2016 y 2017

En un intercambio de cartas de fecha 23 y 27 de febrero de 2016 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de renovar el nombramiento del Presidente del Mecanismo y proponer al Consejo un candidato a Fiscal del

¹⁵³ Para más información sobre las medidas adoptadas por el Consejo en 2016 y 2017 en relación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo, véase la parte I, secc. 28, “Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda”.

¹⁵⁴ En su resolución 1966 (2010), el Consejo estableció que el Mecanismo se ocuparía de las funciones residuales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994, una vez que expirasen sus mandatos.

¹⁵⁵ Resoluciones 2269 (2016), 2306 (2016) y 2329 (2016). Para más información sobre el mecanismo de nombramiento, véase la parte IV, sección I.D.

Mecanismo¹⁵⁶. El 29 de febrero de 2016, mediante su resolución 2269 (2016), el Consejo nombró al Fiscal del Mecanismo con efecto a partir del 1 de marzo de 2016 hasta el 30 de junio de 2018, y decidió que, no obstante lo dispuesto en el Estatuto correspondiente, los magistrados del Mecanismo podrían ser nombrados o vueltos a nombrar por un período de dos años¹⁵⁷.

El 6 de septiembre de 2016, en su resolución 2306 (2016), el Consejo decidió enmendar el estatuto del Tribunal para que el Secretario General pudiera asignar a su Sala de Apelaciones a un exmagistrado del Tribunal que también fuera magistrado del Mecanismo¹⁵⁸.

El 19 de diciembre de 2016, en su resolución 2329 (2016), el Consejo prorrogó los mandatos del Presidente y los magistrados del Tribunal y renovó el nombramiento de su Fiscal, con la condición de que esas prórrogas y esa renovación del nombramiento fueran definitivas¹⁵⁹. En la misma resolución, el Consejo reiteró su solicitud de que el Tribunal concluyera su labor y facilitara el cierre del Tribunal “a la mayor brevedad” con el fin de completar la transición hacia el Mecanismo y, a la luz de la resolución 1966 (2010), redoblara sus esfuerzos para revisar los plazos previstos de conclusión de las causas con miras a abreviarlos, según procediera, y prevenir toda demora adicional¹⁶⁰.

¹⁵⁶ Véanse S/2016/193 y S/2016/194. Los miembros del Consejo también tomaron conocimiento de la postura expresada por la Federación de Rusia en una carta de fecha 27 de febrero de 2016 (S/2016/197).

¹⁵⁷ Resolución 2269 (2016), párrs. 1 y 2.

¹⁵⁸ Resolución 2306 (2016), párr. 1. El Consejo tomó nota de la carta de fecha 5 de agosto de 2016 con la que el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal (S/2016/693). Véase también el intercambio de cartas de fechas 13 y 19 de septiembre de 2016 (S/2016/794 y S/2016/795).

¹⁵⁹ Resolución 2329 (2016), párrs. 3, 4 y 5. Para más información sobre las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en relación con los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo Residual, véase la parte IV, secc. I. D.3.

¹⁶⁰ Resolución 2329 (2016), párr. 1.

V. Comisiones especiales

Nota

En 2016 y 2017 no se crearon nuevas comisiones. La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones 687 (1991) y

692 (1991) para tramitar las reclamaciones y conceder indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq entre 1990 y 1991 siguió funcionando sin cambios en su mandato.

VI. Asesores, enviados y representantes especiales

En la sección VI se presenta una lista de asesores, enviados y representantes especiales en cuyo nombramiento participó el Consejo de Seguridad y cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los representantes especiales nombrados jefes de misiones políticas especiales o de mantenimiento de la paz se indican en la parte X y los autorizados por la Asamblea General en la parte IV.

Durante el período que se examina, siguieron ejerciendo sus funciones los siguientes enviados, asesores y representantes del Secretario General: el Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, el Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, la Enviada Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los

Conflictos, el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, el Enviado Especial del Secretario General para el Sahel y el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos.

El 4 de mayo de 2017, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, se nombró a un Enviado Especial para dirigir y coordinar las iniciativas políticas de las Naciones Unidas en Burundi¹⁶¹. Durante el período que se examina, el Consejo se refirió con frecuencia en sus decisiones a la mayoría de los asesores, enviados o representantes especiales que iniciaban o proseguían sus funciones.

En el cuadro 3 se enumeran las decisiones en las que el Consejo reconoce el nombramiento de enviados, asesores y representantes personales y especiales del Secretario General, sus mandatos y los acontecimientos ocurridos durante el período examinado.

¹⁶¹ S/2017/396 y S/2017/397.

Cuadro 3

Acontecimientos relacionados con asesores, enviados y representantes especiales, 2016 y 2017

<i>Establecimiento/nombramiento</i>	<i>Decisiones</i>
Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental	
S/1997/236 19 de marzo de 1997	S/2017/463 Resolución 2285 (2016), segundo y vigésimo primer párrafos del preámbulo y párr. 8 Resolución 2351 (2017), segundo, noveno y vigésimo tercer párrafos del preámbulo y párrs. 7 y 11
Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre	
S/1997/320 17 de abril de 1997	Resolución 2263 (2016), cuarto párrafo del preámbulo Resolución 2300 (2016), cuarto párrafo del preámbulo
S/1997/321 21 de abril de 1997	Resolución 2338 (2017), cuarto y decimoséptimo párrafos del preámbulo Resolución 2369 (2017), cuarto párrafo del preámbulo
Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio	
S/2004/567 12 de julio de 2004	Resolución 2327 (2016), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 7 b) iii)
S/2004/568 13 de julio de 2004	
Enviada Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad	
S/PRST/2004/36 19 de octubre de 2004	No hubo novedades en 2016-2017
S/2004/974 14 de diciembre de 2004	
S/2004/975 16 de diciembre de 2004	

Establecimiento/nombramiento

Decisiones

Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger

[S/2007/721](#)

31 de agosto de 2007

No hubo novedades en 2016-2017

[S/2007/722](#)

7 de diciembre de 2007

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

Resolución [1888 \(2009\)](#)

30 de septiembre de 2009

Resolución [2301 \(2016\)](#), vigésimo noveno párrafo del preámbulo

Resolución [2320 \(2016\)](#), décimo párrafo del preámbulo

[S/2010/62](#)

29 de enero de 2010

Resolución [2327 \(2016\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo

Resolución [2331 \(2016\)](#), párrs. 12, 13 y 18

[S/2010/63](#)

2 de febrero de 2010

Resolución [2348 \(2017\)](#), decimoséptimo párrafo del preámbulo

Resolución [2349 \(2017\)](#), párr. 12

Resolución [2368 \(2017\)](#), cuadragésimo cuarto párrafo del preámbulo

Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur

[S/2011/474](#)

27 de julio de 2011

No hubo novedades en 2016-2017

[S/2011/475](#)

29 de julio de 2011

Enviado Especial del Secretario General para el Yemen^a

[S/2012/469](#)

18 de junio de 2012

[S/PRST/2016/5](#), tercer párrafo

Resolución [2266 \(2016\)](#), sexto párrafo del preámbulo

[S/2012/470](#)

21 de junio de 2012

Resolución [2342 \(2017\)](#), sexto párrafo del preámbulo

Enviado Especial del Secretario General para el Sahel^b

[S/2012/750](#)

5 de octubre de 2012

[S/PRST/2016/11](#), segundo, tercero y decimonoveno párrafos

[S/2012/751](#)

9 de octubre de 2012

Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos

[S/2013/166](#)

15 de marzo de 2013

Resolución [2277 \(2016\)](#), párrs. 5, 19 y 51

[S/PRST/2016/2](#), decimotercero, decimoquinto y decimosexto párrafos

[S/2013/167](#)

18 de marzo de 2013

[S/2016/892](#)

Resolución [2348 \(2017\)](#), párrafos 25 y 54

Enviado Especial del Secretario General para Burundi

[S/2017/396](#)

3 de mayo de 2017

[S/PRST/2017/13](#), sexto, séptimo, octavo, decimotercero y vigésimo tercer párrafos

[S/2017/397](#)

4 de mayo de 2017

^a Sustituyó al Asesor Especial del Secretario General para el Yemen el 25 de abril de 2015.

^b De conformidad con la carta de fecha 28 de enero de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad ([S/2016/89](#)), la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel se fusionó con la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental a fin de crear la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel.

VII. Comisión de Consolidación de la Paz

La Comisión de Consolidación de la Paz se estableció en virtud de la resolución [1645 \(2005\)](#), de 20 de diciembre de 2005¹⁶². Durante el período que se examina, las situaciones en Burundi, Guinea, Guinea-

¹⁶² En su resolución [1645 \(2005\)](#), el Consejo, actuando simultáneamente con la Asamblea General, decidió que

Bissau, Liberia, la República Centroafricana y Sierra Leona se mantuvieron en el programa de la Comisión. El 12 de julio de 2017, de conformidad con un examen del alcance del diálogo del país con la Comisión iniciado en 2016 a solicitud del Presidente de Guinea, la Comisión decidió poner fin a la configuración de Guinea pero mantener la Comisión como plataforma para apoyar al país de manera flexible¹⁶³. Sobre la base de su experiencia anterior, la Comisión siguió trabajando de manera flexible y utilizando su Comité de Organización como plataforma para organizar debates regionales, nacionales y temáticos a fin de contribuir a mantener la atención y aumentar la coherencia en la consolidación y el sostenimiento de la paz¹⁶⁴.

Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En 2016, Angola y Venezuela (República Bolivariana de) fueron los dos miembros elegidos del Consejo para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz¹⁶⁵. En 2017, el Senegal y el Uruguay fueron seleccionados para participar en el Comité de Organización¹⁶⁶.

Acontecimientos ocurridos en 2016 y 2017

En 2016 y 2017, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo invitó a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y a los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos a informar sobre sus actividades y

sobre las situaciones inscritas en el programa de la Comisión¹⁶⁷.

En las reuniones del Consejo relativas a la situación en Burundi, la Presidencia de la configuración encargada de Burundi informó al Consejo en cinco ocasiones sobre aspectos relativos al diálogo político, la seguridad y los derechos humanos, así como sobre el desarrollo socioeconómico y la situación humanitaria en el país¹⁶⁸. La Presidencia de la configuración encargada de la República Centroafricana informó al Consejo en cinco ocasiones, en particular sobre el apoyo prestado a las autoridades centroafricanas antes y a lo largo del período de transición política y sobre las dificultades y posibilidades de consolidar la paz en el país¹⁶⁹. La Presidencia de la configuración encargada de Guinea-Bissau informó al Consejo en cuatro ocasiones sobre la situación de estancamiento político en el país y sobre su colaboración con los principales interesados, en particular la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) y los países de la región¹⁷⁰. La Presidencia de la configuración encargada de Liberia informó al Consejo en dos ocasiones sobre cuestiones de seguridad tras la reducción de los efectivos de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y sobre el proceso de reconciliación, las necesidades socioeconómicas tras la epidemia de ébola, los avances en materia de estado de derecho y las elecciones de 2017¹⁷¹. La Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos informaron a los miembros del Consejo también en el contexto de los diálogos interactivos oficiosos anuales sobre la consolidación de la paz¹⁷².

los propósitos principales de la Comisión de Consolidación de la Paz serían, entre otros, agrupar a todos los agentes de entidades que trabajaran por el mantenimiento y la consolidación de la paz, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias; centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos; y formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes. Para más información, véase la parte I, secc. 38, “Consolidación y sostenimiento de la paz”.

¹⁶³ Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su 11º período de sesiones (A/72/721-S/2018/83, párr. 11).

¹⁶⁴ Informes de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su décimo período de sesiones (A/71/768-S/2017/76, párr. 10) y su 11º período de sesiones (A/72/721-S/2018/83, párr. 4).

¹⁶⁵ Véase S/2016/61.

¹⁶⁶ Véase S/2016/1075.

¹⁶⁷ La práctica de invitar a los Presidentes de las configuraciones de la Comisión de Consolidación de la Paz encargadas de países concretos a participar en las reuniones oficiales del Consejo se instituyó mediante una nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010 (S/2010/507, párr. 61) y se confirmó en otra de 30 de agosto de 2017 (S/2017/507, párr. 95).

¹⁶⁸ Véanse S/PV.7652, S/PV.7895, S/PV.7978, S/PV.8013 y S/PV.8109. Para más información, véase la parte I, secc. 4, “La situación en Burundi”.

¹⁶⁹ Véanse S/PV.7671, S/PV.7734, S/PV.7787, S/PV.7884 y S/PV.7901. Para más información, véase la parte I, secc. 7, “La situación en la República Centroafricana”.

¹⁷⁰ Véanse S/PV.7624, S/PV.7764, S/PV.7883 y S/PV.8031. Para más información, véase la parte I, secc. 8, “La situación en Guinea-Bissau”.

¹⁷¹ Véanse S/PV.7649 y S/PV.7761. Para más información, véase la parte I, secc. 2, “La situación en Liberia”.

¹⁷² Para más información sobre los diálogos interactivos oficiosos, véase la parte II, secc. I.C.

En 2016, la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz también presentó al Consejo información sobre varios puntos temáticos, a saber, “Las mujeres y la paz y la seguridad”¹⁷³ y “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”¹⁷⁴.

Durante el período que se examina, tras la presentación del informe del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz¹⁷⁵, la Asamblea General y el Consejo aprobaron resoluciones en sustancia idénticas, la resolución 70/262 y la resolución 2282 (2016) respectivamente¹⁷⁶. En su resolución 2282 (2016), el Consejo reafirmó que el mandato de la Comisión consistía, entre otras cosas, en servir de enlace entre los órganos principales y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y servir de plataforma para reunir a todos los agentes pertinentes de dentro y fuera de las Naciones Unidas¹⁷⁷. El Consejo alentó a la Comisión a centrarse más en la evolución de la situación a nivel nacional y regional y fomentar la participación de sus miembros, y a que examinara la posibilidad de diversificar sus métodos de trabajo para aumentar su eficiencia y flexibilidad, entre otras cosas ofreciendo opciones para sus reuniones y formatos específicos por país, que se aplicarían a solicitud de los países interesados; permitiéndole examinar las cuestiones regionales e intersectoriales; aumentando las sinergias entre el Fondo para la Consolidación de la Paz; y continuando el uso de su período de sesiones anual para facilitar una interacción más estrecha con las partes interesadas pertinentes¹⁷⁸. En la misma resolución, el Consejo expresó su intención de solicitar, examinar y utilizar regularmente el asesoramiento específico, estratégico y con objetivos definidos de la Comisión¹⁷⁹. En una declaración de la Presidencia, el Consejo pidió a la Comisión de Consolidación de la Paz que siguiera examinando e intercambiando buenas prácticas sobre la creación de instituciones para el sostenimiento de la paz en África¹⁸⁰.

¹⁷³ Véase [S/PV.7658](#).

¹⁷⁴ Véase [S/PV.7694](#).

¹⁷⁵ [A/69/968-S/2015/490](#).

¹⁷⁶ Para más información sobre las relaciones del Consejo de Seguridad con la Asamblea General, véase la parte IV, secc. I.

¹⁷⁷ Resolución 2282 (2016), párrs. 4 c) y d).

¹⁷⁸ *Ibid.*, párr. 5.

¹⁷⁹ *Ibid.*, párr. 8.

¹⁸⁰ [S/PRST/2016/12](#), duodécimo párrafo.

En una nota de la Presidencia, de 30 de agosto de 2017, el Consejo recalcó la importancia de aumentar la coordinación, la cooperación y la interacción entre los principales órganos de las Naciones Unidas, así como con otros órganos pertinentes, como la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones regionales¹⁸¹. Los miembros del Consejo también reconocieron la importancia de mantener la comunicación con la Comisión de Consolidación de la Paz, en calidad de órgano consultivo intergubernamental, y expresaron su intención de solicitar, examinar y utilizar regularmente su asesoramiento específico, estratégico y con objetivos definidos, como se establece en las resoluciones del Consejo 1645 (2005) y 2282 (2016). Los titulares de las Presidencias de la Comisión y de las configuraciones encargadas de los países serán invitados, cuando proceda, a participar en las sesiones públicas del Consejo; los miembros del Consejo alentaron además a que se celebrasen intercambios oficiosos con ellos, según procediera, en forma de diálogos interactivos oficiosos¹⁸².

El Consejo se refirió a la Comisión de Consolidación de la Paz y a su mandato en otras decisiones sobre puntos temáticos y relativos a países concretos. En relación con puntos temáticos, tras subrayar la importancia de los esfuerzos de consolidación de la paz para evitar las recaídas en los conflictos, el Consejo alentó a que se estableciera una estrecha cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones regionales pertinentes¹⁸³. También exhortó a la Comisión a que incluyera disposiciones de protección infantil en todas las negociaciones de paz, los acuerdos de alto el fuego y de paz, y las disposiciones de vigilancia del alto el fuego¹⁸⁴, y a que velara por que en los planes, programas y estrategias para la recuperación y la reconstrucción después de los conflictos se concediera prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por conflictos armados¹⁸⁵. En relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el Consejo reiteró su intención de solicitar, examinar y utilizar regularmente el asesoramiento específico, estratégico y con objetivos definidos de la Comisión de Consolidación de la Paz, sobre todo en lo que respecta a la formación, el examen y la reducción de las

¹⁸¹ [S/2017/507](#), párr. 93.

¹⁸² *Ibid.*, párr. 95.

¹⁸³ [S/PRST/2016/2](#), vigésimo quinto párrafo.

¹⁸⁴ [S/PRST/2017/21](#), trigésimo párrafo.

¹⁸⁵ *Ibid.*, trigésimo primer párrafo.

operaciones de mantenimiento de la paz y los mandatos de las misiones políticas especiales¹⁸⁶.

En relación con puntos relativos a países concretos, en particular Burundi, el Consejo acogió con beneplácito el compromiso activo de la Comisión de Consolidación de la Paz como “plataforma viable para el diálogo” entre Burundi y sus asociados¹⁸⁷. Respecto de la República Centroafricana, el Consejo destacó la valiosa función que desempeñaba la Comisión de Consolidación de la Paz al brindar “asesoramiento estratégico” y fomentar un enfoque más coherente, coordinado e integrado de los esfuerzos internacionales de consolidación de la paz, y alentó a que se mantuviera la coordinación del país con la Comisión y otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes¹⁸⁸. En relación con la situación en la región de los Grandes Lagos, el Consejo subrayó la importancia de los esfuerzos de consolidación de la paz para abordar las causas fundamentales de los conflictos mediante un enfoque de colaboración y reconoció, a ese respecto, la contribución potencial de la Comisión de Consolidación de la Paz¹⁸⁹. Al tratar de la situación en Guinea-Bissau, el Consejo reafirmó que la UNIOGBIS y el Representante Especial para Guinea-Bissau seguirían dirigiendo la labor de colaboración internacional con la Comisión de Consolidación de la Paz en apoyo de las prioridades de consolidación de la

paz del país¹⁹⁰. El Consejo solicitó a la UNIOGBIS que se centrara en apoyar al Gobierno de Guinea-Bissau, en cooperación con la Comisión de Consolidación de la Paz, en la movilización, armonización y coordinación de la asistencia internacional¹⁹¹. El Consejo también reconoció el papel desempeñado por la Comisión en apoyo de las prioridades de consolidación de la paz a largo plazo de Guinea-Bissau¹⁹². Por lo que respecta a Liberia, el Consejo puso de relieve la importante “función de convocatoria” de la Comisión en la elaboración de un plan de consolidación de la paz¹⁹³. El Consejo observó la colaboración entablada entre la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS) y la Comisión de Consolidación de la Paz y las alentó a que siguieran cooperando estrecha y efectivamente para apoyar la paz sostenible en la región¹⁹⁴. En ese contexto, el Consejo volvió a poner de relieve la importancia de la función de convocatoria de la Comisión de Consolidación de la Paz en los esfuerzos de consolidación de la paz¹⁹⁵ y reiteró que era esencial que la UNOWAS siguiera colaborando con ella¹⁹⁶.

¹⁸⁶ S/PRST/2017/27, vigésimo tercer párrafo.

¹⁸⁷ S/PRST/2017/13, decimoquinto párrafo.

¹⁸⁸ S/PRST/2016/17, decimocuarto párrafo; S/PRST/2017/5, décimo párrafo; y resolución 2387 (2017), párr. 23.

¹⁸⁹ Resolución 2389 (2017), párr. 20.

¹⁹⁰ Resolución 2267 (2016), párr. 3 f).

¹⁹¹ Resolución 2343 (2017), párr. 2 d).

¹⁹² Resolución 2267 (2016), párr. 11; 2343 (2017), párr. 14; y S/PRST/2017/17, décimo párrafo.

¹⁹³ Resolución 2333 (2016), párr. 13; y S/PRST/2017/11, séptimo párrafo.

¹⁹⁴ S/PRST/2016/11, octavo párrafo; S/PRST/2017/2, decimoquinto párrafo; y S/PRST/2017/10, decimoséptimo párrafo.

¹⁹⁵ S/PRST/2017/2, decimonoveno párrafo.

¹⁹⁶ S/PRST/2017/10, vigésimo tercer párrafo.

VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

En 2016 y 2017 hubo un caso en que se propuso un órgano subsidiario pero no se estableció. La propuesta figuraba en un proyecto de resolución relativo a la utilización de sustancias químicas tóxicas como arma en la República Árabe Siria (véase el estudio de caso que figura a continuación).

La situación en el Oriente Medio

El 28 de febrero de 2017, en su 7893ª sesión, el Consejo examinó un proyecto de resolución patrocinado por 42 Estados Miembros sobre el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria¹⁹⁷.

El proyecto de resolución no se aprobó debido al voto negativo de dos miembros permanentes del Consejo¹⁹⁸. Ese proyecto de resolución hubiera permitido que el Consejo, tomando nota de las conclusiones de los informes tercero y cuarto del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas¹⁹⁹ y actuando en

¹⁹⁷ S/2017/172.

¹⁹⁸ El proyecto de resolución obtuvo 9 votos a favor, 3 en contra (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia) y 3 abstenciones (Egipto, Etiopía, Kazajistán). Véase S/PV.7893.

¹⁹⁹ S/2016/738 y S/2016/888.

virtud del Capítulo VII de la Carta, impusiera sanciones con arreglo al Artículo 41²⁰⁰.

En virtud del proyecto de resolución, el Consejo habría establecido, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta y el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité integrado por todos los miembros del Consejo, para que llevara a cabo las tareas siguientes: vigilar la aplicación de las medidas impuestas en el proyecto de resolución; designar a las personas, los grupos y las entidades que estarían sujetos a las sanciones y considerar las solicitudes de exención; establecer las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas; informar, en un plazo de 30 días y posteriormente cada 90 días, sobre su labor; fomentar el diálogo entre el Comité y los Estados interesados, en particular los de la región; recabar de todos los Estados cualquier información que considerase útil sobre las disposiciones que hubieran tomado para aplicar efectivamente las medidas impuestas; y examinar y tomar las disposiciones apropiadas sobre la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el proyecto de resolución. El Consejo habría pedido al Secretario General que creara un grupo de expertos para apoyar la labor del Comité²⁰¹.

Antes de la votación, el representante de Francia recordó que, en su resolución [2118 \(2013\)](#), el Consejo había adoptado por unanimidad la decisión de imponer medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en caso de incumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución, incluida la transferencia no autorizada de armas químicas, o de cualquier empleo de armas químicas por cualquier persona en la República Árabe Siria²⁰². El representante de Francia dijo que correspondía actuar al Consejo, como custodio del sistema de seguridad colectiva²⁰³. También antes de la votación, el representante del Reino Unido expresó la esperanza de que todos los miembros del Consejo de Seguridad votaran a favor del proyecto de resolución²⁰⁴.

Después de la votación, los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido criticaron enérgicamente el voto en contra del proyecto de resolución de algunos miembros del Consejo²⁰⁵. Los representantes de Francia, Italia, el Japón, Suecia, Ucrania y el Uruguay también lamentaron que el

Consejo de Seguridad no hubiera podido aprobar el proyecto de resolución²⁰⁶. El representante del Senegal, que había votado a favor del proyecto de resolución, reconoció el resultado de la votación y declaró que el Consejo no podía sino aceptar que el proyecto no gozaba de consenso²⁰⁷.

El representante de la Federación de Rusia reiteró el escepticismo de su país respecto de las conclusiones de los informes tercero y cuarto del Mecanismo Conjunto de Investigación y señaló que no se basaban en hechos convincentes en los que pudiera fundamentarse cualquier cargo²⁰⁸. El representante de China dijo que todavía se estaba investigando el empleo de sustancias químicas como arma, por lo que era demasiado pronto para sacar conclusiones definitivas. Afirmó que el Consejo debía preservar su unidad y seguir apoyando al Mecanismo Conjunto de Investigación para que pudiera llevar a cabo sus investigaciones de manera profesional, según criterios objetivos y justos y de conformidad con el mandato que le había otorgado la resolución [2319 \(2016\)](#). Observó asimismo que el proyecto de resolución se basaba en conclusiones sobre las que las partes permanecían divididas²⁰⁹. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia explicó los motivos de su voto en contra del proyecto de resolución, en particular el hecho de que la lista de personas y empresas susceptibles de ser sancionadas que figuraba en el anexo del proyecto de resolución no había sido elaborada por el Mecanismo Conjunto de Investigación, lo que a su juicio violaba el derecho al debido proceso²¹⁰.

El representante de Egipto también expresó preocupación por la transparencia respecto de la lista de personas y entidades y las pruebas facilitadas por el Mecanismo Conjunto de Investigación para explicar la abstención de su país en la votación. Recordó que, cuando se imponían sanciones contra personas o entidades, la práctica común era establecer un comité de sanciones encargado de evaluar las pruebas presentadas en relación con las personas o entidades acusadas de utilizar armas químicas, cuyos nombres se incluían luego en una lista de sanciones²¹¹. El representante de Etiopía explicó la abstención de su delegación aduciendo que las conclusiones del Mecanismo Conjunto de Investigación no eran lo suficientemente sólidas para adoptar el tipo de decisión propuesta²¹². El representante de Kazajstán dijo que su delegación se había abstenido en la votación del proyecto de resolución porque era importante adoptar

²⁰⁰ [S/2017/172](#), párrs. 17 a 26.

²⁰¹ *Ibid.*, párrs. 13 y 27.

²⁰² Resolución [2118 \(2013\)](#), párr. 21.

²⁰³ [S/PV.7893](#), pág. 3.

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 4.

²⁰⁵ *Ibid.*, págs. 4 a 7.

²⁰⁶ *Ibid.*, págs. 9 a 16.

²⁰⁷ *Ibid.*, pág. 16.

²⁰⁸ *Ibid.*, pág. 8.

²⁰⁹ *Ibid.*, pág. 10.

²¹⁰ *Ibid.*, pág. 11.

²¹¹ *Ibid.*, pág. 12.

²¹² *Ibid.*, pág. 14.

decisiones punitivas únicamente sobre la base de pruebas sólidas, claras e irrefutables, y por la falta de consenso en el Consejo²¹³. El representante de la República Árabe Siria declaró que el proyecto de resolución se basaba en informes redactados bajo una presión inédita y que el Gobierno de la República

²¹³ *Ibid.*, pág. 14.

Árabe Siria negaba todas las acusaciones que se habían hecho en los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación en relación con el uso de armas químicas y mantenía su compromiso de cumplir todas sus obligaciones, incluidas las derivadas de la Convención sobre las Armas Químicas²¹⁴.

²¹⁴ *Ibid.*, págs. 16 a 18.

Parte X

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	484
I. Operaciones de mantenimiento de la paz	485
Nota	485
África	491
Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	491
Misión de las Naciones Unidas en Liberia	491
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	492
Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur	493
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	495
Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei	497
Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur	498
Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí	500
Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana	501
América	504
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	504
Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití	504
Asia	505
Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán ..	505
Europa	505
Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	505
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo	506
Oriente Medio	506
Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua	506
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	507
Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	507
II. Misiones políticas especiales	508
Nota	508
África	511
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau	511
Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central	512
Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia	513
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia	514

Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel	515
América	516
Misión de las Naciones Unidas en Colombia	516
Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia	517
Asia	518
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán	518
Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central	518
Oriente Medio	519
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq	519
Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano	519

Nota introductoria

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y se refleja en el artículo 28 de su Reglamento Provisional. La parte X del presente suplemento abarca las decisiones del Consejo relativas a los órganos subsidiarios sobre el terreno que el Consejo estableció para el desempeño de sus funciones con arreglo a la Carta y que estuvieron activos en 2016 y 2017. Estos órganos subsidiarios sobre el terreno, denominados en el presente documento operaciones de paz, pueden dividirse en dos categorías: operaciones de mantenimiento de la paz (que se tratan en la sección I); y misiones políticas especiales (que se tratan en la sección II).

Otros órganos subsidiarios, como los comités, los grupos de trabajo, los órganos de investigación, los tribunales, las comisiones especiales, los asesores, enviados, representantes y coordinadores especiales y la Comisión de Consolidación de la Paz, se abordan en la parte IX. Las operaciones de paz dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII, en la que se examina la cooperación del Consejo con las organizaciones regionales.

Las operaciones de paz que se presentan en la parte X están organizadas por regiones y siguen el orden en que fueron creadas. Las operaciones sucesoras se enumeran inmediatamente después de sus predecesoras. En la introducción a cada sección principal figuran cuadros sinópticos de los mandatos asignados a cada operación desde su creación (cuadros 1, 2, 4 y 5) y se proporciona un análisis de las principales tendencias y acontecimientos durante el período sobre el que se informa. Los mandatos de las operaciones se presentan en esos cuadros de acuerdo con 21 categorías de tareas encomendadas, que se basan exclusivamente en el lenguaje de las decisiones del Consejo y no reflejan necesariamente la estructura o las actividades específicas de la misión. Las categorías se proporcionan únicamente para comodidad de los lectores y no reflejan ninguna práctica o posición del Consejo de Seguridad.

En las subsecciones se ofrece un resumen de las principales novedades relativas al mandato y la composición de cada operación, que refleja las decisiones del Consejo adoptadas durante el período que se examina. Para información sobre el mandato y la composición de las misiones en el pasado, véanse los Suplementos anteriores del *Repertorio*.

I. Operaciones de mantenimiento de la paz

Nota

La sección I se centra en las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina relativas al establecimiento y la finalización de operaciones de mantenimiento de la paz, así como a los cambios efectuados en sus mandatos y composición.

Sinopsis de las operaciones de mantenimiento de la paz en 2016 y 2017

Durante el período de dos años que se examina, el Consejo gestionó 17 operaciones de mantenimiento de la paz¹, puso fin a los mandatos de dos operaciones y estableció una nueva operación en 2017. Nueve de las misiones estaban en África, dos en América, una en Asia, dos en Europa y tres en el Oriente Medio.

Operaciones de mantenimiento de la paz nuevas y terminaciones y prórrogas de mandatos

En sus resoluciones [2284 \(2016\)](#), de 28 de abril de 2016, y [2333 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016, el Consejo renovó por últimos períodos los mandatos de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) hasta el 30 de junio de 2017 y el 30 de marzo de 2018, respectivamente. En su resolución [2350 \(2017\)](#), de 13 de abril de 2017, el Consejo renovó el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) por un último período de seis meses, hasta el 15 de octubre de 2017, y estableció la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH) como operación de mantenimiento de la paz de seguimiento para ayudar al Gobierno de Haití a mejorar el estado de derecho y desarrollar la capacidad en materia de paz y justicia. El Consejo también prorrogó los mandatos de las siguientes misiones de mantenimiento de la paz: Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), Fuerza Provisional de Seguridad de las

Naciones Unidas en Abyei (UNISFA), Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL).

Los mandatos de las otras tres operaciones de mantenimiento de la paz, a saber, el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) siguieron siendo de duración indefinida, por lo que no fue necesaria una decisión para prorrogar sus mandatos.

Mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la autorización del uso de la fuerza

En 2016 y 2017, el Consejo siguió reconociendo la necesidad de examinar periódicamente todas las operaciones de mantenimiento de la paz para garantizar su eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta los acontecimientos sobre el terreno², y solicitó al Secretario General que realizara exámenes o evaluaciones estratégicas de ocho operaciones de mantenimiento de la paz, a saber, la UNMIL, la ONUCI, la UNAMID, la MONUSCO, la UNMISS, la MINUSCA, la MINUSTAH y la UNFICYP³.

² Véanse, por ejemplo, las resoluciones [2295 \(2016\)](#), párr. 12; [2351 \(2017\)](#), sexto párrafo del preámbulo; [2363 \(2017\)](#), párr. 39; [2369 \(2017\)](#), decimoquinto párrafo del preámbulo; y [2373 \(2017\)](#), vigésimo párrafo del preámbulo.

³ En relación con la UNMIL, resolución [2308 \(2016\)](#), párr. 3; en relación con la ONUCI, resolución [2260 \(2016\)](#), párr. 2; en relación con la UNAMID, resolución [2296 \(2016\)](#), párr. 33; en relación con la MONUSCO, Resolución [2348 \(2017\)](#), párr. 51; en relación con la UNMISS, resolución [2327 \(2016\)](#), párr. 32; en relación con la MINUSCA, resolución [2281 \(2016\)](#), párr. 4; en relación con la MINUSTAH, resolución [2313 \(2016\)](#), párr. 3; y en relación con la UNFICYP, Resolución [2369 \(2017\)](#), párr. 12.

¹ Para obtener más información sobre las decisiones y deliberaciones relativas al tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, véase la parte I, secc. 27. Para las deliberaciones sobre las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, véanse los respectivos estudios de países concretos en la parte I.

En los cuadros 1 y 2 se presenta una sinopsis de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz en 2016 y 2017, en la que se muestra la amplia gama de tareas encomendadas por el Consejo. Los mandatos que figuran en los cuadros incluyen: a) las tareas encomendadas por el Consejo en las decisiones adoptadas durante el período sobre el que se informa; y b) las tareas encomendadas en períodos anteriores y reiteradas por el Consejo durante el período que se examina. En los cuadros se incluyen también las tareas de las operaciones de mantenimiento de la paz con mandatos de duración indefinida aprobados en decisiones de períodos anteriores. Los cuadros se proporcionan únicamente a título informativo y no reflejan ninguna posición u opinión del Consejo con respecto a la situación de los mandatos de las misiones sobre el terreno en cuestión.

Durante el período que se examina, el Consejo volvió a autorizar el uso de la fuerza por parte de la ONUCI, la MONUSCO, la UNMISS, la MINUSMA y la MINUSCA⁴. Se autorizó, o se volvió a autorizar, a otras cuatro misiones, a saber, la UNAMID, la UNISFA, la MINUJUSTH y la FPNUL, a que adoptaran todas las medidas necesarias para cumplir determinados elementos de sus mandatos, como brindar protección a los civiles, asegurar la libertad de circulación y la protección del personal y el equipo de las Naciones Unidas y de los trabajadores humanitarios, asegurar que la zona de operaciones no se utilizara para ninguna actividad hostil y apoyar y desarrollar la capacidad de la policía nacional⁵.

El Consejo siguió encargando a la mayoría de las operaciones de mantenimiento de la paz la protección de los civiles, el personal y los bienes de las Naciones Unidas y los trabajadores humanitarios; la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria; la interposición de buenos oficios y el apoyo a los procesos políticos y de reconciliación; la vigilancia de

las violaciones y abusos contra los derechos humanos y la presentación de informes al respecto; y la desmilitarización y la gestión de armas. Al igual que en períodos anteriores, los mandatos de las cuatro operaciones de mantenimiento de la paz establecidas antes del decenio de 1970, a saber, la MINURSO, el UNMOGIP, el ONUVT y la FNUOS, siguieron centrándose de manera relativamente estrecha en las tareas relacionadas con la vigilancia de los alto el fuego.

Al modificar o ampliar los mandatos, el Consejo solicitó a tres misiones con la más amplia gama de tareas, a saber, la MONUSCO, la MINUSMA y la MINUSCA, que dieran prioridad a la protección de los civiles y del personal y los bienes de las Naciones Unidas, el apoyo a los procesos políticos y de reconciliación, el apoyo a las instituciones del Estado (mediante la estabilización y la ampliación de la autoridad del Estado), la promoción y protección de los derechos humanos y la asistencia humanitaria⁶. El Consejo solicitó también a la MINUSMA y la MINUSCA que adoptaran un enfoque gradual para el cumplimiento de su mandato⁷. Con respecto a la UNAMID, el Consejo apoyó la recomendación del Secretario General de que en la ejecución de su mandato se adoptara un “enfoque de dos vertientes” que combinara las tareas de mantenimiento de la paz en algunas zonas geográficas con las de consolidación de la paz en otras⁸.

Se solicitó a las operaciones de mantenimiento de la paz desplegadas en entornos de seguridad complejos e inestables que adoptaran medidas “firmes” en defensa de sus mandatos, en particular en lo que respecta a la protección de los civiles y del personal de las Naciones Unidas y humanitario. A la MONUSCO se le solicitó que garantizara una protección “eficaz y dinámica” de los civiles, entre otras cosas, impidiendo que los grupos armados llevaran a cabo actos violentos contra la población; por su parte, a la MINUSMA y la MINUSCA se les encomendó, respectivamente, que adoptaran “medidas enérgicas y activas” y mantuvieran un “despliegue proactivo y una postura móvil, flexible y enérgica” para proteger a los civiles⁹. Además, el

⁴ En relación con la ONUCI, resolución [2284 \(2016\)](#), párr. 16; en relación con la MONUSCO, resoluciones [2277 \(2016\)](#), párr. 34, y [2348 \(2017\)](#), párr. 33; en relación con la UNMISS, resoluciones [2304 \(2016\)](#), párr. 4, [2326 \(2016\)](#), párr. 2, [2327 \(2016\)](#), párr. 7, y [2392 \(2017\)](#), párr. 1; en relación con la MINUSMA, las resoluciones [2295 \(2016\)](#), párr. 17, y [2364 \(2017\)](#), párr. 18; y en relación con la MINUSCA, resoluciones [2281 \(2016\)](#), párr. 2, [2301 \(2016\)](#), párr. 32, y [2387 \(2017\)](#), párr. 41.

⁵ En relación con la UNAMID, resoluciones [2296 \(2016\)](#), párrs. 5 y 18, y [2363 \(2017\)](#), párr. 14; en relación con el UNISFA, las resoluciones [2287 \(2016\)](#), párr. 9, [2318 \(2016\)](#), párr. 9, [2352 \(2017\)](#), párr. 11, y [2386 \(2017\)](#), párr. 11; en relación con la MINUJUSTH, resolución [2350 \(2017\)](#), párr. 12; y en relación con la FPNUL, Resolución [2373 \(2017\)](#), párr. 14.

⁶ En relación con la MONUSCO, resolución [2348 \(2017\)](#), párr. 34; en relación con la MINUSMA, resolución [2295 \(2016\)](#), párr. 19; y en relación con la MINUSCA, resoluciones [2301 \(2016\)](#), párr. 33, y [2387 \(2017\)](#), párr. 42.

⁷ En relación con la MINUSMA, resolución [2364 \(2017\)](#), párr. 48 i); y en relación con la MINUSCA, resolución [2301 \(2016\)](#), párr. 31.

⁸ Resolución [2363 \(2017\)](#), párr. 2.

⁹ En relación con la MONUSCO, resolución [2348 \(2017\)](#), párr. 34 i) a); en relación con la MINUSMA, resolución

Consejo decidió que la UNMISS incluiría una Fuerza de Protección Regional con la autorización de utilizar “todos los medios necesarios”, incluida la adopción de “medidas enérgicas” cuando fuera necesario, en el cumplimiento de su mandato y de establecer contacto con todo agente sobre el que existieran sospechas fundadas de que estuviera preparando ataques o participara en ataques contra emplazamientos de las Naciones Unidas para la protección de civiles, otros locales de las Naciones Unidas, el personal de las Naciones Unidas o los agentes humanitarios internacionales¹⁰.

El Consejo, destacando la importancia de adoptar un enfoque amplio respecto de la protección de los civiles, solicitó a la UNAMID, la MINUSMA y la MINUSCA que mejoraran la alerta temprana para prevenir, disuadir y contrarrestar las amenazas, aplicando estrategias para toda la misión y fortaleciendo la cooperación entre civiles y militares con ese fin¹¹. A la UNMISS también se le encomendó específicamente la tarea de disuadir y prevenir la violencia sexual y de género¹².

El Consejo siguió recalando la importancia primordial del apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz a los procesos políticos y de reconciliación inclusivos, por ejemplo, encomendando a la MINUSCA el mandato de aumentar su apoyo al diálogo político inclusivo y de prestar asistencia a los esfuerzos de las autoridades nacionales y locales para aumentar la participación de los partidos políticos, la sociedad civil y las mujeres en el proceso de paz¹³. Además, se solicitó a la UNMIL, la MONUSCO y la MINUSMA que apoyaran los procesos electorales y de referendo constitucional para promover los acuerdos de paz y los procesos de transición política¹⁴.

¹⁰ Resolución 2295 (2016), párr. 19 c) ii); y en relación con la MINUSCA, resolución 2387 (2017), párr. 42 a) ii).

¹¹ Resolución 2304 (2016), párrs. 8 y 10 c).

¹² En relación con la UNAMID, resolución 2363 (2017), párr. 15 a) i) a iii); en relación con la MINUSMA, resolución 2295 (2016), párrs. 19 c) ii) y 22; y en relación con la MINUSCA, resoluciones 2301 (2016), párr. 33 a) i), iii) y iv).

¹³ Resolución 2327 (2016), párr. 7 a) v).

¹⁴ Resolución 2387 (2017), párr. 42 b) i) y ii).

¹⁵ En relación con la UNMIL, resolución 2333 (2016), párr. 12; en relación con la MONUSCO, resoluciones

La lucha contra la impunidad y el apoyo a los mecanismos de justicia de transición siguieron siendo tareas prominentes del mandato de varias misiones; por ejemplo, se solicitó a la MINUSMA que apoyara el establecimiento de una comisión internacional de investigación y la puesta en marcha de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación. A la MINUSCA se le encomendó el mandato de crear un registro de las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en la República Centroafricana desde 2003 que sirviera de base a los esfuerzos para luchar contra la impunidad, y de prestar asistencia técnica a las autoridades con el fin de encontrar, investigar y procesar a los responsables de delitos que entrañaran violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos¹⁵. El Consejo también solicitó a la UNMISS que vigilara, investigara y comunicara los incidentes de discurso de odio e incitación a la violencia, en cooperación con el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio¹⁶.

En lo que respecta a las cuestiones intersectoriales, el Consejo encomendó a varias misiones, a saber, la UNMIL, la MONUSCO, la MINUSMA y la MINUJUSTH, que tuvieran plenamente en cuenta las cuestiones de género en todos sus mandatos y que alentaran la participación de las mujeres en los procesos políticos y de transición nacionales¹⁷. A la MONUSCO y la MINUSCA también se les volvió a encomendar que consideraran el impacto ambiental de sus operaciones en la realización de las tareas de sus mandatos¹⁸.

2277 (2016), párr. 35 ii) c), y 2348 (2017), párr. 34 ii) a), c) y d); y en relación con la MINUSMA, resolución 2364 (2017), párrs. 8 y 20 a) iv) y b).

¹⁵ En relación con la MINUSMA, resolución 2295 (2016), párr. 19 a) iii); y en relación con la MINUSCA, resoluciones 2301 (2016), párr. 33 b) i) y 34 d) iv).

¹⁶ Resolución 2327 (2016), párr. 7 b) iii).

¹⁷ En relación con la UNMIL, resolución 2333 (2016), párr. 8; en relación con la MONUSCO, resolución 2348 (2017), párr. 37; en relación con la MINUSCA, resolución 2295 (2016), párr. 26; y en relación con la MINUJUSTH, resolución 2350 (2017), párr. 15.

¹⁸ En relación con la MONUSCO, resolución 2348 (2017), párr. 48; y en relación con la MINUSCA, resolución 2387 (2017), párr. 48.

Cuadro 1
Mandatos específicos de las operaciones de mantenimiento de la paz, 2016 y 2017: África

Mandato	MINURSO	UNMIL	ONUCI	UNAMID	MONUSCO	UNISFA	UNMISS	MINUSMA	MINUSCA
Capítulo VII		X	X	X	X	X	X	X	X
Autorización del uso de la fuerza			X	X	X	X	X	X	X
Supervisión del alto el fuego	X						X	X	
Coordinación civil-militar				X	X		X	X	X
Desmilitarización y gestión de armas	X		X	X	X	X	X	X	X
Asistencia electoral	X	X			X		X	X	X
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados		X	X	X	X	X	X	X	X
Apoyo humanitario	X		X	X			X	X	X
Cooperación y coordinación internacionales	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Evaluación del impacto ambiental					X			X	X
Proceso político	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Protección de los civiles	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Protección del personal y las instalaciones humanitarias y de las Naciones Unidas; garantía de la libertad de circulación de personal y equipo		X	X	X	X	X	X	X	X
Información pública		X	X		X			X	X
Estado de derecho/asuntos judiciales		X		X	X	X		X	X
Supervisión de la seguridad; patrullaje; disuasión		X	X	X	X	X	X	X	X
Reforma del sector de la seguridad		X	X		X		X	X	X
Apoyo al personal militar			X		X			X	X
Apoyo al personal de policía	X	X		X	X	X	X		X
Apoyo a los regímenes de sanciones		X		X	X		X	X	X
Apoyo a las instituciones del Estado		X	X	X	X		X	X	X

Abreviaciones: MINURSO, Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental; MINUSCA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana; MINUSMA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí; MONUSCO, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUCI, Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire; UNAMID, Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; UNISFA, Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei; UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur.

Cuadro 2

Mandatos específicos de las operaciones de mantenimiento de la paz, 2016 y 2017: América, Asia, Europa y Oriente Medio

<i>Mandato</i>	<i>MINUSTAH</i>	<i>MINUJUSTH</i>	<i>UNMOGIP</i>	<i>UNFICYP</i>	<i>UNMIK</i>	<i>ONUVT</i>	<i>FNUOS</i>	<i>FPNUL</i>
Capítulo VII	X	X			X			
Autorización del uso de la fuerza		X						X
Coordinación civil-militar					X			
Supervisión del alto el fuego			X	X		X	X	X
Desmilitarización y gestión de armas	X							X
Asistencia electoral	X							
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X	X			X			
Apoyo humanitario	X			X	X			X
Cooperación y coordinación internacionales	X	X		X	X			X
Proceso político	X	X		X	X			
Protección de los civiles	X	X						X
Protección del personal y las instalaciones humanitarias y de las Naciones Unidas garantía de la libertad de circulación de personal y equipo	X							X
Información pública	X							
Estado de derecho/asuntos judiciales	X	X						
Supervisión de la seguridad; patrullaje; disuasión								X
Reforma del sector de la seguridad	X							
Apoyo al personal militar								X
Apoyo al personal de policía	X	X		X	X			
Apoyo a los regímenes de sanciones								
Apoyo a las instituciones del Estado	X	X			X			X

Abreviaciones: FNUOS, Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación; FPNUL, Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano; MINUJUSTH, Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití; MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; ONUVT, Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua; UNFICYP, Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre; UNMIK, Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo; UNMOGIP, Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán.

Dotación autorizada de las operaciones de mantenimiento de la paz

Como se muestra en el cuadro 3, durante el período que se examina el Consejo modificó la composición de 11 operaciones de mantenimiento de la paz. Los componentes militares o de policía de la

UNMIL, la ONUCI, la UNAMID, la MONUSCO, la UNISFA y la MINUSTAH se redujeron. El Consejo aumentó los componentes militar o de policía de la UNMISS, la MINUSMA, la MINUSCA y la UNFICYP, y autorizó el despliegue inicial de personal de policía en la MINUJUSTH.

Cuadro 3
Cambios en la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz, 2016 y 2017

Misión	Cambios en la composición	Decisión
UNMIL	El componente militar se redujo de 1.240 a 434 efectivos, lo cual incluía una compañía y las unidades de apoyo suficientes, incluidos los recursos de aviación El componente de policía se redujo de 606 a 310 agentes de policía, lo cual incluía dos unidades de policía constituidas y agentes de policía individuales	2333 (2016)
ONUCI	El componente militar se redujo de 5.437 a 4.000 efectivos El componente militar se volvió a reducir hasta los 2.000 efectivos para el 31 de agosto de 2016, con miras a su retirada completa a más tardar el 30 de abril de 2017 El número de agentes de policía no pertenecientes a unidades constituidas en el componente policial se redujo de 500 a 250 para diciembre de 2016, a lo cual seguiría su repatriación progresiva a más tardar el 30 de abril de 2017; tres de las seis unidades de policía constituidas fueron repatriadas en marzo y abril de 2016, y las tres unidades restantes, en marzo y abril de 2017	2260 (2016) 2284 (2016)
UNAMID	El componente militar se redujo de 15.845 a 11.395 efectivos para el 29 de diciembre de 2017, y a 8.735 efectivos para el 30 de junio de 2018 El componente de policía se redujo de 1.583 agentes de policía y 13 unidades de policía constituidas de hasta 140 efectivos cada una a un total de 2.888 efectivos, incluidos los agentes de policía individuales y los miembros de las unidades de policía constituidas, para el 29 de diciembre de 2017; y a 2.500 efectivos de policía, incluidos agentes de policía individuales y miembros de unidades de policía constituidas, para el 30 de junio de 2018	2363 (2017)
MONUSCO	El componente militar se redujo de 19.815 a 16.215 efectivos militares y de 760 a 660 observadores militares y oficiales de Estado Mayor	2348 (2017)
UNISFA	El componente militar se redujo de 5.326 a 4.791 efectivos	2352 (2017)
UNMISS	El componente militar se incrementó de 13.000 a 17.000 efectivos, 4.000 de ellos para la Fuerza de Protección Regional El componente de policía se incrementó de 2.001 a 2.101 efectivos de policía, incluidos agentes de policía individuales, unidades de policía constituidas y 78 oficiales penitenciarios	2304 (2016) 2327 (2016)
MINUSMA	El componente militar se incrementó de 11.240 a 13.289 efectivos El componente policial se incrementó de 1.440 a 1.920 agentes de policía	2295 (2016)
MINUSCA	El número de oficiales penitenciarios en el componente de policía se incrementó de 40 a 108 El componente militar se incrementó de 10.750 a 11.650 efectivos	2264 (2016) 2387 (2017)
MINUSTAH	Se ordenó al componente militar, de 2.370 efectivos, que se retirara a más tardar el 15 de octubre de 2017 El componente de policía se redujo de 2.601 a 980 agentes de policía armados, o siete unidades de policía constituidas, y 295 agentes de policía, que se integrarían en la MINUJUSTH a partir del 16 de octubre de 2017	2350 (2017)
MINUJUSTH	Se autorizó un total de siete unidades de policía constituidas (o 980 agentes) y 295 agentes de policía individuales	2350 (2017)
UNFICYP	El componente militar se incrementó de 860 a 888 efectivos	2263 (2016)

Abreviaciones: MINUJUSTH, Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití; MINUSCA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana; MINUSMA, Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí; MINUSTAH, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití; MONUSCO, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo; ONUCI, Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire; UNAMID, Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur; UNFICYP, Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre; UNISFA, Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei; UNMIL, Misión de las Naciones Unidas en Liberia; UNMISS, Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur.

África

Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 29 de abril de 1991, en la resolución 690 (1991), de conformidad con las propuestas de arreglo aceptadas por Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO), con el mandato de vigilar el alto el fuego, velar por la seguridad de la repatriación de los refugiados y apoyar la organización de un referéndum libre y justo¹⁹.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones 2285 (2016), de 29 de abril de 2016, y 2351 (2017), de 28 de abril de 2017, relativas a la MINURSO. De conformidad con su práctica anterior, el Consejo prorrogó por un período de un año el mandato de la MINURSO en dos ocasiones, la segunda de ellas hasta el 30 de abril de 2018²⁰, sin introducir ningún cambio en el mandato de la Misión. En su resolución 2285 (2016), aprobada por 10 votos contra 2 y 3 abstenciones, el Consejo, lamentando que la capacidad de la MINURSO para cumplir plenamente su mandato se hubiera visto afectada por el hecho de que la mayoría de su componente civil, incluido el personal político, no pudiera desempeñar sus funciones dentro de la zona de operaciones de la Misión, puso de relieve la necesidad urgente de que la MINURSO volviera a funcionar a plena capacidad y exhortó a las partes a que se adhieran plenamente a los acuerdos militares concertados con la Misión respecto del alto el fuego, cooperaran con las operaciones de la Misión y garantizaran la circulación sin trabas y el acceso inmediato del personal de las Naciones Unidas en la ejecución de su mandato²¹.

Misión de las Naciones Unidas en Liberia

La Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) fue establecida por el Consejo de Seguridad,

actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, en la resolución 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, a fin de, entre otras cosas, prestar apoyo a la aplicación del acuerdo de alto el fuego en Liberia y el proceso de paz, proteger a los civiles y al personal de las Naciones Unidas y su equipo y prestar asistencia en la reforma del sector de la seguridad²².

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones 2308 (2016), de 14 de septiembre de 2016, y 2333 (2016), de 23 de diciembre de 2016, relativas a la UNMIL, y la resolución 2284 (2016), de 28 de abril de 2016, relativa, entre otras cosas, a la cooperación entre la UNMIL y la ONUCI.

En su resolución 2308 (2016), actuando de conformidad con el Capítulo VII, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIL, enunciado en la resolución 2239 (2015), por un período de tres meses, hasta el 31 de diciembre de 2016, en lugar de por un año como era su práctica anterior, recordó su anterior solicitud al Secretario General de que enviase una misión de evaluación a Liberia²³ y afirmó su disposición a considerar, sobre la base de un examen de la capacidad de Liberia de garantizar la estabilidad y condiciones de seguridad sobre el terreno, la posibilidad de retirar la UNMIL y hacer una transición hacia una futura presencia de las Naciones Unidas que siguiera prestando asistencia al Gobierno para consolidar la paz²⁴.

En su resolución 2333 (2016), el Consejo tomó nota del informe del Secretario General de 15 de noviembre de 2016 y de las recomendaciones que figuraban en él²⁵ y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta²⁶, prorrogó el mandato de la UNMIL por un último período de 15 meses, hasta el 30 de marzo de 2018, y redujo los efectivos militares de 1.240 a 434 y

¹⁹ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, véanse los suplementos anteriores.

²⁰ Resoluciones 2285 (2016), párr. 1, y 2351 (2017), párr. 1. Véase también la parte I, secc. 1, “La situación relativa al Sáhara Occidental”.

²¹ Resolución 2285 (2016), penúltimo párrafo del preámbulo y párrs. 2, 4 y 5.

²² Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, véanse los suplementos anteriores.

²³ Resolución 2239 (2015), párr. 18.

²⁴ Resolución 2308 (2016), párrs. 1 y 3. Véase también la parte I, secc. 2, “La situación en Liberia”.

²⁵ S/2016/968.

²⁶ Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido se abstuvieron en la votación, alegando, entre otras cosas, que la situación en Liberia ya no constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que las tareas previstas de la UNMIL no requerían la aprobación de la resolución con arreglo al Capítulo VII de la Carta; véase S/PV.7851, pág. 3 (Federación de Rusia), pág. 4 (Francia) y págs. 4 y 5 (Reino Unido).

la dotación de policía de 606 a 310 agentes de policía²⁷.

El mandato de la UNMIL durante el período que se examina siguió centrándose en la protección de la población civil, el asesoramiento al Gobierno sobre la reforma de la Policía Nacional de Liberia, el apoyo al Gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos y en la lucha contra la violencia sexual y de género, la promoción de una paz sostenible, la protección del personal y el equipo de las Naciones Unidas y el aumento del apoyo a la estabilización de la frontera de Liberia con Côte d'Ivoire mediante la cooperación entre misiones con la ONUCI²⁸.

En previsión de la terminación del mandato de la Misión, el Consejo introdujo varias adiciones a las tareas encomendadas a la UNMIL. En su resolución [2333 \(2016\)](#), el Consejo solicitó al Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefe de la UNMIL que interpusiera sus buenos oficios para ayudar a las autoridades de Liberia a abordar las causas fundamentales del conflicto, los procesos de reconciliación, las reformas constitucionales e institucionales, especialmente en los sectores del estado de derecho y la seguridad, la lucha contra la violencia sexual y de género y el fomento de la confianza entre los ciudadanos de Liberia y las instituciones y procesos del Estado. El Consejo autorizó a la UNMIL a prestar asistencia al Gobierno en materia de apoyo logístico e inscripción de votantes para las elecciones presidenciales y legislativas de octubre de 2017²⁹. El Consejo también subrayó que en la aplicación de todos los aspectos del mandato de la UNMIL debería tenerse en cuenta la perspectiva de género³⁰.

El Consejo solicitó al Secretario General que preparara un plan de consolidación de la paz para orientar el papel del sistema de las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes en el apoyo a la transición de Liberia, y solicitó a la UNMIL que colaborara estrechamente con el equipo de las Naciones Unidas en el país para preparar la reducción y el cierre de la Misión y el traspaso de tareas³¹.

El 24 de julio de 2017, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que acogió con

beneplácito el plan de consolidación de la paz presentado por el Secretario General³² e instó al Gobierno de Liberia, la UNMIL y el equipo de las Naciones Unidas en el país a que siguieran coordinando estrechamente el traspaso de responsabilidades teniendo en cuenta la reducción y cierre de la Misión³³.

Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire

La Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) fue establecida por el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, en la resolución [1528 \(2004\)](#), de 27 de febrero de 2004. Se autorizó a la ONUCI, entre otras cosas, a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato de observar y vigilar la aplicación del acuerdo general de alto el fuego de 3 de mayo de 2003; prestar asistencia para el desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento de los combatientes; proteger al personal y el equipo de las Naciones Unidas y a los civiles; facilitar el suministro continuo de asistencia humanitaria; facilitar el restablecimiento de la autoridad del Estado; proporcionar asistencia electoral; contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos; y ayudar en el restablecimiento de la presencia de la policial civil y de la autoridad del poder judicial³⁴.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones [2260 \(2016\)](#), de 20 de enero de 2016, y [2284 \(2016\)](#), de 28 de abril de 2016, relativas a la ONUCI. En su resolución [2260 \(2016\)](#), el Consejo tomó nota del informe del Secretario General de 8 de diciembre de 2015³⁵, incluidas sus recomendaciones sobre la reducción de la ONUCI y, actuando en virtud del Capítulo VII, disminuyó la dotación máxima autorizada del componente militar de la misión de 5.437 a 4.000 efectivos para el 31 de marzo de 2016³⁶. El Consejo recordó su solicitud al Secretario General de que le presentara, a más tardar el 31 de marzo de 2016, recomendaciones relativas a la revisión del mandato y la ulterior reducción y posible terminación

²⁷ Resolución [2333 \(2016\)](#), decimoséptimo párrafo del preámbulo y párrs. 10 y 16. Para obtener información sobre la anterior dotación efectivos de la UNMIL, véase la resolución [2239 \(2015\)](#), párr. 15.

²⁸ Resoluciones [2333 \(2016\)](#), párr. 4 y 11 a) a e), y [2284 \(2016\)](#), párr. 34.

²⁹ Resolución [2333 \(2016\)](#), párrs. 4 y 12.

³⁰ *Ibid.*, párr. 8.

³¹ *Ibid.*, párr. 13.

³² [S/2017/282](#), anexo.

³³ [S/PRST/2017/11](#), párrafos primero y séptimo.

³⁴ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, véanse los suplementos anteriores.

³⁵ [S/2015/940](#).

³⁶ Resolución [2260 \(2016\)](#), segundo párrafo del preámbulo y párr. 1. Para obtener información sobre la anterior dotación de efectivos de la ONUCI, véase la resolución [2226 \(2015\)](#), párrs. 23 y 24.

de la ONUCI; y expresó su intención de examinar esas recomendaciones con prontitud, teniendo en cuenta la situación imperante en Côte d'Ivoire³⁷.

Tomando nota de las recomendaciones del Secretario General³⁸ y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo, en su resolución [2284 \(2016\)](#), prorrogó el mandato de la ONUCI por un período final de 14 meses, hasta el 30 de junio de 2017³⁹. El Consejo también hizo suyo el plan de retirada del Secretario General en el que se preveía la reducción gradual de los componentes militar y de policía con miras a su retirada completa antes del 30 de abril de 2017 y la reducción gradual del componente civil hasta el cierre de la misión el 30 de junio de 2017⁴⁰.

En su resolución [2284 \(2016\)](#), el Consejo decidió que, hasta el 30 de abril de 2017, el mandato de la ONUCI consistiría en: a) apoyar a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire para proteger a los civiles si se produjera un deterioro de la situación de seguridad; b) proporcionar facilitación política y apoyo político a las autoridades de Côte d'Ivoire encaminados a abordar las causas profundas del conflicto y consolidar la paz; c) apoyar al Gobierno en la aplicación de su estrategia nacional de reforma del sector de la seguridad y en la solución de problemas de seguridad en las fronteras; d) contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos; e) facilitar la prestación de asistencia humanitaria; f) contribuir al esfuerzo general para promover la paz sostenible; y g) proteger al personal y el equipo de las Naciones Unidas. El Consejo autorizó a la ONUCI a que hasta el 30 de abril de 2017, utilizara todos los medios necesarios para ejecutar este mandato⁴¹.

Tras la retirada del personal uniformado, el Consejo decidió que, desde el 1 de mayo al 30 de junio de 2017, el mandato de la ONUCI consistiría en completar el cierre de la misión y concluir el proceso de traspaso al Gobierno de Côte d'Ivoire y al equipo de las Naciones Unidas en el país, en particular mediante las gestiones restantes de facilitación política que pudieran ser necesarias. El Consejo alentó a la ONUCI, el Gobierno de Côte d'Ivoire, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados bilaterales y multilaterales a que determinarían la distribución del apoyo de la comunidad internacional a Côte d'Ivoire,

en particular respecto de las funciones residuales a cargo de la ONUCI que pudieran ser necesarias después del cierre de la misión. El Consejo solicitó a la ONUCI que colaborara estrechamente con el equipo de las Naciones Unidas en el país a fin de acelerar los preparativos para el cierre de la misión reforzando la cooperación programática con miras al traspaso de las responsabilidades encomendadas restantes y ampliando las actividades del equipo en el país para apoyar al Gobierno en el fortalecimiento de sus instituciones, en particular en lo que respecta al regreso de los refugiados, las reformas del sector de la seguridad, los derechos humanos y la cohesión social⁴².

El 30 de junio de 2017, al concluir el mandato de la ONUCI, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que reconoció la contribución de la misión a la promoción de la paz, la estabilidad y el desarrollo en Côte d'Ivoire a lo largo de sus 13 años de existencia⁴³.

Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

El Consejo de Seguridad estableció la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) en la resolución [1769 \(2007\)](#), de 31 de julio de 2007, y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó a la UNAMID a adoptar las medidas necesarias para apoyar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur, proteger a los civiles y al personal y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su propio personal y del personal humanitario⁴⁴.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones [2296 \(2016\)](#), de 29 de junio de 2016, y [2363 \(2017\)](#), de 29 de junio de 2017, relativas a la UNAMID. El Consejo prorrogó el mandato de la UNAMID por un período de un año en dos ocasiones, la segunda de ellas hasta el 30 de junio de 2018⁴⁵.

En su resolución [2296 \(2016\)](#), el Consejo prorrogó las tareas encomendadas a la UNAMID que figuran en la resolución [1769 \(2007\)](#). En el contexto de los limitados progresos realizados en relación con los parámetros de referencia de la UNAMID y la

³⁷ Resolución [2260 \(2016\)](#), párr. 2. Véase también la parte I, secc. 9, "La situación en Côte d'Ivoire".

³⁸ Véase [S/2016/297](#).

³⁹ Resolución [2284 \(2016\)](#), segundo párrafo del preámbulo y párr. 14.

⁴⁰ *Ibid.*, párrs. 17, 18, 22 y 23.

⁴¹ *Ibid.*, párrs. 15 a) a g) y 16.

⁴² *Ibid.*, párrs. 18 a 20.

⁴³ [S/PRST/2017/8](#), quinto párrafo.

⁴⁴ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, véanse los suplementos anteriores.

⁴⁵ Resoluciones [2296 \(2016\)](#), párr. 1, y [2363 \(2017\)](#), párr. 1.

persistente inseguridad en Darfur⁴⁶, el Consejo reiteró su apoyo a las prioridades estratégicas de la misión definidas en la resolución 2148 (2104), a saber, la protección de los civiles, la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria y la seguridad del personal humanitario, la mediación entre el Gobierno del Sudán y los movimientos armados no signatarios sobre la base del Documento de Doha para la Paz en Darfur, y el apoyo a la mediación en los conflictos comunitarios. El Consejo solicitó a la misión que utilizara al máximo su capacidad, en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras instancias, para aplicar su estrategia integral de protección de los civiles para toda la misión, y que trabajara con el Gobierno, el equipo en el país y la sociedad civil en la elaboración de un plan de acción para la prevención y la resolución de conflictos entre comunidades en cada estado de Darfur⁴⁷.

El Consejo observó que varias de las tareas encomendadas en el informe del Secretario General y de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana⁴⁸ ya no eran pertinentes, o estaban o estarían pronto en manos de otras entidades que disponían de ventaja comparativa⁴⁹. Concretamente, el Consejo se refirió a tareas como la asistencia en la promoción del estado de derecho en Darfur, entre otras cosas mediante el apoyo al fortalecimiento de un poder judicial independiente y del sistema penitenciario⁵⁰; el apoyo a los esfuerzos del Gobierno del Sudán por mantener el orden público y fomentar la capacidad de las instituciones sudanesas encargadas de hacer cumplir la ley⁵¹; y el apoyo a los esfuerzos por fomentar la capacidad de la fuerza de policía en Darfur⁵².

Con respecto a la elaboración de una estrategia de salida para la UNAMID de conformidad con los parámetros de referencia de la misión, el Consejo solicitó al Secretario General que formulara recomendaciones sobre las medidas prácticas que debían adoptar todas las partes sudanesas, con el apoyo de la UNAMID, con el fin de realizar avances tangibles hacia la consecución de los parámetros de referencia⁵³. El 28 de octubre de 2016, en una carta dirigida a la Presidencia del Consejo, el Secretario General propuso que se realizara un examen

estratégico conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre la UNAMID que incluyera recomendaciones sobre las prioridades de la misión y su configuración⁵⁴.

En la resolución 2363 (2017), el Consejo tomó nota de las recomendaciones del Secretario General y la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana⁵⁵, y expresó apoyo a la recomendación de que se adoptara un enfoque de dos vertientes centrado en el mantenimiento de la paz en la zona de Yebel Marra y en la consolidación de la paz en otras zonas de Darfur en las que no se habían producido enfrentamientos hacía poco tiempo. Específicamente, los esfuerzos en el área de Yebel Marra debían centrarse en la protección militar, la remoción de restos explosivos de guerra y el socorro de emergencia; en otras zonas de Darfur, por el contrario, consistirían en estabilizar la situación, prestar apoyo a la policía y ayudar a construir las instituciones del estado de derecho sin dejar de proteger a los civiles, mediar entre las comunidades y hacer un seguimiento de las cuestiones relativas a las reformas del sector de la seguridad⁵⁶.

El Consejo reafirmó, también en la resolución 2363 (2017), las prioridades estratégicas de la misión establecidas en la resolución 2296 (2016) e incluyó tareas adicionales en el mandato de la UNAMID⁵⁷. Como parte de sus tareas de protección de los civiles, el Consejo solicitó a la misión que identificara y notificara las amenazas y los ataques contra civiles y que reforzara la cooperación entre civiles y militares; que apoyara un mayor grado de creación de capacidad para fortalecer las instituciones penales, de justicia de transición y de derechos humanos; y que ayudara al Gobierno en la búsqueda de soluciones sostenibles para el retorno voluntario de los desplazados internos⁵⁸. El Consejo también solicitó a la UNAMID que prestara apoyo técnico y logístico a los mecanismos locales de solución de conflictos, especificando que los planes para hacer frente a los conflictos entre comunidades debían centrarse en los factores que los impulsaban y en sus causas subyacentes⁵⁹. En cuanto a su apoyo al proceso político, el Consejo solicitó a la UNAMID que respaldara el proceso de paz en el Sudán dirigido por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la Aplicación, en coordinación con el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán

⁴⁶ Véase también la parte I, secc. 11, “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

⁴⁷ Resolución 2296 (2016), párrs. 2, 4 y 15.

⁴⁸ Véase S/2007/307/Rev.1.

⁴⁹ Resolución 2296 (2016), párr. 3.

⁵⁰ S/2007/307/Rev.1, párrs. 54 g) y 55 c) iv).

⁵¹ *Ibid.*, párr. 55 b) x).

⁵² *Ibid.*, párr. 55 c) iii).

⁵³ Resolución 2296 (2016), párr. 33.

⁵⁴ S/2016/915, anexo, párr. 21.

⁵⁵ Véase S/2017/437.

⁵⁶ Resolución 2363 (2017), párr. 2. Véase también S/2017/437, párrs. 49 a 51.

⁵⁷ Resolución 2363 (2017), párrs. 10 y 15.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 15 a) ii), vii) y xiii).

⁵⁹ *Ibid.*, párrs. 15 a) viii) y 15 c) i) y ii).

del Sur; y que ayudara a la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur y el Documento de Doha, con especial atención a las disposiciones relativas a los retornos, el diálogo interno, la justicia, la reconciliación y la tierra⁶⁰.

El Consejo solicitó a todos los componentes de la fuerza, la policía y el personal civil de la UNAMID que colaboraran de manera integrada y alentó a la misión a que reforzara su integración con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con otras entidades de las Naciones Unidas que operaban en Darfur; e instó a las misiones de las Naciones Unidas en la región, incluidas la UNAMID, la UNISFA, la UNMISS, la UNSMIL y la MINUSCA, a que mantuvieran una estrecha coordinación⁶¹.

De conformidad con las recomendaciones del Secretario General y de la Presidencia, el Consejo, también en su resolución 2363 (2017), decidió reducir el límite máximo autorizado de la misión de efectivos militares y de policía de 15.845 a 11.395 efectivos militares y de 1.583 efectivos de policía y 13 unidades de policía constituidas con 140 efectivos cada una a un total de 2.888 efectivos de policía, incluidos los agentes de policía y los miembros de las unidades de policía constituidas, en un período de seis meses⁶². Tras una evaluación que se llevaría a cabo después de seis meses, el límite máximo autorizado de la misión se reduciría aún más, hasta un total de 8.735 efectivos militares y 2.500 de policía, a más tardar el 30 de junio de 2018, a menos que el Consejo decidiera otra cosa⁶³.

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 28 de mayo de 2010 en la resolución 1925 (2010), en virtud del Capítulo VII de la Carta, para suceder a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo⁶⁴. Se autorizó a la MONUSCO a que utilizara todos los medios necesarios

para cumplir su mandato de protección, establecido en la resolución, y se le encomendó, entre otras cosas, garantizar la protección efectiva de los civiles y apoyar las actividades de estabilización y consolidación de la paz realizadas por el Gobierno.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones 2277 (2016), de 30 de marzo de 2016, 2293 (2016), de 23 de junio de 2016, 2296 (2016), de 29 de junio de 2016, 2348 (2017), de 31 de marzo de 2017, y 2360 (2017), de 21 de junio de 2017, relativas a la MONUSCO. El Consejo prorrogó el mandato de la UNAMID por un período de un año en dos ocasiones, la segunda de ellas hasta el 31 de marzo de 2018⁶⁵.

En la resolución 2277 (2016), el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, decidió que las prioridades estratégicas de la MONUSCO consistirían en contribuir a los siguientes objetivos: a) la protección de los civiles, mediante un enfoque amplio en el que participaran todos los componentes de la Misión, incluso mediante una reducción de la amenaza planteada por los grupos armados congoleños y extranjeros; y b) la estabilización mediante la creación de instituciones estatales funcionales, profesionales y sujetas a la rendición de cuentas, y mediante el apoyo a la creación de un entorno propicio para celebrar las elecciones de manera pacífica, creíble y sin demoras. El Consejo autorizó a la MONUSCO a que, con el fin de alcanzar esos objetivos, adoptara todas las medidas necesarias para desempeñar su mandato⁶⁶.

El Consejo decidió que el mandato de la MONUSCO incluiría ciertas tareas prioritarias, entre ellas vigilar y documentar las violaciones de los derechos humanos y denunciar las restricciones del espacio político y situaciones de violencia en el contexto de las elecciones; y proporcionar asistencia técnica y apoyo logístico a la revisión del censo electoral⁶⁷. La Misión también tenía el mandato de prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo en la aplicación de la Estrategia Internacional de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización y dirigir la coordinación y supervisión de la Estrategia⁶⁸. El Consejo autorizó a la Misión a que apoyara al Gobierno en la aplicación de las recomendaciones adecuadas para las reformas del sector de la justicia y penitenciario, incluso con respecto a la rendición de cuentas⁶⁹. El Consejo pidió que se reanudaran urgentemente las operaciones

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 15 b) i), ii) y iv).

⁶¹ *Ibid.*, párrs. 11 y 19.

⁶² *Ibid.*, párr. 5. Con respecto a la anterior dotación de fuerzas de la UNAMID, véase la resolución 2173 (2014), párr. 4.

⁶³ Resolución 2363 (2017), párrs. 6 y 7.

⁶⁴ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, véanse los suplementos anteriores.

⁶⁵ Resoluciones 2277 (2016), párr. 24, y 2348 (2017), párr. 26.

⁶⁶ Resolución 2277 (2016), párrs. 29 a) y b) y 34.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 35 ii) b) y c).

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 35 iii).

⁶⁹ *Ibid.*, párr. 36 i) d).

conjuntas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la MONUSCO para tratar de neutralizar a los grupos armados⁷⁰.

En el contexto de la firma del Acuerdo Político Amplio e Inclusivo por parte de los agentes políticos congoleños el 31 de diciembre de 2016, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2348 (2017), en virtud del Capítulo VII⁷¹, en la que decidió que las prioridades estratégicas de la MONUSCO consistirían en contribuir a la protección de los civiles, tal como se define en la resolución, y prestar apoyo a la aplicación del acuerdo de 31 de diciembre de 2016 y el proceso electoral⁷².

En consonancia con esos objetivos estratégicos, el Consejo reiteró varias de las tareas prioritarias de la Misión establecidas en la resolución 2277 (2016), con varias adiciones. En particular, el Consejo encomendó a la MONUSCO que, en coordinación con los asociados regionales e internacionales, proporcionara apoyo técnico y político a las instituciones nacionales pertinentes para la aplicación del acuerdo de 31 de diciembre de 2016, con el fin de impulsar la reconciliación y la democratización, allanando el camino para la celebración de elecciones antes de finales de 2017; y que contribuyera a la impartición de capacitación a la policía nacional en relación con la seguridad de las elecciones⁷³.

En lo que respecta a la protección de los civiles, el Consejo incluyó la tarea de asegurar la protección eficaz y dinámica de los civiles, entre otras cosas disuadiendo a los grupos armados de infligir violencia a la población y apoyando y poniendo en práctica iniciativas de mediación locales. Además, encomendó a la MONUSCO que asegurara la protección efectiva de los civiles, en particular en apoyo de las operaciones llevadas a cabo por la Brigada de Intervención para neutralizar a los grupos armados y en las zonas en que los grupos armados hubieran sido neutralizados⁷⁴. A ese respecto, se solicitó al Secretario General que incluyera en sus informes trimestrales al Consejo sobre la ejecución del mandato de la MONUSCO información sobre los casos en que la Misión no estuviera cumpliendo efectivamente su mandato de proteger a los civiles⁷⁵.

Además de estas tareas prioritarias, el Consejo autorizó a la MONUSCO a proseguir sus tareas relacionadas con la estabilización, la reforma del sector de la seguridad, el apoyo al régimen de sanciones y las actividades de minería, con varias modificaciones. En lo que respecta a la estabilización, se encomendó a la MONUSCO que prestara sus buenos oficios, asesoramiento y asistencia al Gobierno en las actividades de desarme y desmovilización y de integración en la vida civil de los combatientes congoleños, en consonancia con un enfoque comunitario de reducción de la violencia en el marco de la Estrategia Internacional de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización⁷⁶. En relación con la reforma del sector de la seguridad, se encomendó a la Misión que trabajara con el Gobierno en la reforma de la policía y promoviera la creación de una secretaría que coordinara las instituciones de seguridad con una misión de cumplimiento de la ley. El Consejo también autorizó a la MONUSCO a colaborar con el Gobierno para alentar y acelerar la implicación del país en la reforma del sector de la seguridad, entre otras cosas, mediante la formulación de una visión nacional común, que quedaría plasmada en una política de seguridad nacional. El Consejo indicó que cualquier apoyo a las reformas del ejército que prestaran las Naciones Unidas debería estar dirigidas a las operaciones conjuntas y ser objeto de escrutinio y supervisión adecuados⁷⁷.

En lo que respecta a la protección de la infancia, el Consejo, también en la resolución 2348 (2017), solicitó a la MONUSCO que prestara asistencia al Gobierno para asegurar la protección de los derechos de la infancia en las intervenciones conducentes a la separación de los niños de los grupos armados⁷⁸; en resoluciones anteriores el Consejo también se había referido a la separación de los niños de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo⁷⁹. El Consejo solicitó a la MONUSCO que tuviera plenamente en cuenta las consideraciones de género en todo su mandato y que prestara asistencia al Gobierno para asegurar la participación y representación de las mujeres en todos los niveles, incluidos la creación de condiciones propicias para la celebración de elecciones, la protección de los civiles y el apoyo a las actividades de estabilización, por medios como el suministro de asesores de género. El Consejo también exhortó a la MONUSCO a que se asegurara de que los asesores de protección de las mujeres desplegados en

⁷⁰ *Ibid.*, párr. 18.

⁷¹ Véase también la parte I, secc. 6, “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

⁷² Resolución 2348 (2017), párr. 28.

⁷³ *Ibid.*, párr. 34 ii) a) y d).

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 34 i) a) y d).

⁷⁵ *Ibid.*, párr. 52 ii).

⁷⁶ *Ibid.*, párr. 35 i) c).

⁷⁷ *Ibid.*, párr. 35 ii) a) a c).

⁷⁸ *Ibid.*, párr. 36.

⁷⁹ Resolución 2211 (2015), párr. 11.

la Misión siguieran colaborando con el Gobierno para luchar contra la violencia sexual en los conflictos, tanto en el plano estratégico como en el operacional⁸⁰. El Consejo, además, solicitó a la MONUSCO que considerara el impacto ambiental de sus operaciones a la hora de realizar las tareas incluidas en su mandato⁸¹.

Durante el período que se examina, el Consejo modificó la composición de la MONUSCO. En la resolución 2277 (2016), el Consejo recordó la reducción de la fuerza de la MONUSCO en 2.000 efectivos, refrendada en la resolución 2211 (2015), y reafirmó su intención de efectuar la reducción de contingentes de manera permanente mediante una revisión de la dotación máxima y de considerar la posibilidad de reducir los nuevos contingentes una vez que se lograran progresos significativos respecto de las prioridades del mandato de la Misión⁸². En su resolución 2348 (2017), teniendo en cuenta las recomendaciones del Secretario General⁸³, el Consejo redujo la dotación máxima autorizada de la Misión de 19.815 a 16.215 efectivos militares y de 760 a 660 observadores militares y oficiales de Estado Mayor⁸⁴. Además, al tiempo que mantuvo los 391 agentes de policía de la Misión y los 1.050 agentes de unidades de policía constituidas, el Consejo pidió al Secretario General que estudiara las posibilidades de cooperación entre misiones mediante las transferencias que procedieran de contingentes de otras misiones de las Naciones Unidas⁸⁵.

También se solicitó al Secretario General que realizara un examen estratégico de la Misión en el que se analizara la necesidad de adaptar su mandato a las exigencias específicas de la fase posterior a las elecciones, con miras a presentar al Consejo, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, opciones para una reducción de la fuerza y los componentes civiles de la MONUSCO una vez que se aplicara el acuerdo de 31 de diciembre de 2016, y a prestar asesoramiento al Consejo sobre una estrategia de salida⁸⁶. El examen estratégico fue presentado por el Secretario General el 29 de septiembre de 2017, pero no fue examinado por el Consejo durante el período que se examina⁸⁷.

Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei

El Consejo de Seguridad, estableció la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) en su resolución 1990 (2011), de 27 de junio de 2011, teniendo en cuenta el Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei, de 20 de junio de 2011. El Consejo encomendó a la UNISFA que, entre otras cosas, vigilara y verificara el repliegue de las Fuerzas Armadas del Sudán y el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés o su sucesor de la zona de Abyei, participara en los órganos pertinentes según lo estipulado en el Acuerdo, facilitara el suministro de ayuda humanitaria y reforzara la capacidad del Servicio de Policía de Abyei. En la misma resolución, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo autorizó al UNISFA a adoptar las medidas necesarias, entre otras cosas, para proteger al personal

⁸⁰ Resolución 2348 (2017), párrs. 37 y 39.

⁸¹ *Ibid.*, párr. 48.

⁸² Resolución 2277 (2016), párr. 27. En su resolución 2211 (2015), el Consejo había hecho suya la recomendación del Secretario General de reducir la fuerza de la MONUSCO en 2.000 efectivos, manteniendo al mismo tiempo una dotación máxima autorizada de 19.815 efectivos militares y 760 observadores militares y oficiales de Estado Mayor. En la resolución 2277 (2016), el Consejo también tomó nota de la recomendación formulada por el Secretario General en su carta de fecha 16 de diciembre de 2015 (S/2015/983) de reducir la fuerza de la Misión en 1.700 efectivos. Para obtener más información sobre la composición de la MONUSCO antes del período que se examina, véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*.

⁸³ En su informe sobre la MONUSCO de 10 de marzo de 2017 (S/2017/206, párr. 43), el Secretario General recomendó ajustes de la fuerza que se harían, dentro de los límites de los recursos y la dotación de personal autorizados en ese momento, mediante la sustitución de las unidades existentes por otras más especializadas.

⁸⁴ Resolución 2348 (2017), párr. 27.

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 49. En su informe (S/2017/206, párr. 64), el Secretario General había recomendado que se aumentara la dotación máxima autorizada para el componente de policía de 1.050 a 1.370 efectivos.

⁸⁶ Resolución 2348 (2017), párr. 51.

⁸⁷ Informe especial del Secretario General sobre el examen estratégico de la MONUSCO (S/2017/826). En su informe, el Secretario General indicó que, dado que el camino hacia las elecciones no estaba claro, la Misión tendría que adoptar nuevas medidas para reorientar sus actividades en torno a dos prioridades estratégicas fundamentales, a saber: a) el apoyo a la aplicación del acuerdo de 31 de diciembre de 2016, a fin de allanar el camino para la celebración de unas elecciones creíbles; y b) la protección de los civiles y la vigilancia de los derechos humanos y la presentación de informes al respecto, a fin de mitigar, en la medida de lo posible, los efectos de la crisis imperante en la población civil (S/2017/826, párr. 48). Asimismo, el Secretario General recomendó posibles ajustes del mandato y la composición de la MONUSCO tras la celebración sin contratiempos de las elecciones y la transferencia pacífica del poder (*ibid.*, párr. 113).

y los bienes de las Naciones Unidas, proteger a los civiles que se encontraran bajo amenaza inminente de violencia física y velar por la seguridad en la Zona. En su resolución 2024 (2011), de 14 de diciembre de 2011, el Consejo amplió el mandato de la UNISFA para que incluyera la prestación de asistencia al Sudán y Sudán del Sur a fin de garantizar la observancia de su acuerdo sobre seguridad fronteriza y apoyar las actividades operacionales del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras⁸⁸.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones 2287 (2016), de 12 de mayo de 2016, 2296 (2016), de 29 de junio de 2016, 2318 (2016), de 15 de noviembre de 2016, 2352 (2017), de 15 de mayo de 2017, 2363 (2017), de 29 de junio de 2017, y 2386 (2017), de 15 de noviembre de 2017, relativas a la UNISFA.

El Consejo prorrogó el mandato de la UNISFA en cuatro ocasiones, por un período de seis meses cada vez, la cuarta de ellas hasta el 15 de mayo de 2018⁸⁹, sin modificar el mandato de la misión⁹⁰. El Consejo reiteró la redacción de resoluciones anteriores en el sentido de que el mandato de protección de civiles encomendado a la misión incluía la adopción de las medidas necesarias para proteger a los civiles que se encontraran bajo amenaza inminente de violencia física, fuera cual fuera el origen de esa violencia⁹¹, y reafirmó las tareas de la misión con respecto a garantizar que la zona de Abyei permaneciera libre de armas⁹². El Consejo reiteró su apoyo a las iniciativas de la UNISFA encaminadas a promover el diálogo entre las comunidades miseriya y dinka ngok y sus esfuerzos por fortalecer la capacidad de los comités de protección comunitaria⁹³. El Consejo también instó a las misiones de las Naciones Unidas en la región, incluidas la UNAMID, la UNISFA, la UNMISS y la

MINUSCA, a que mantuvieran una estrecha coordinación⁹⁴.

En la resolución 2352 (2017), lamentando la falta de progresos significativos del Sudán y Sudán del Sur sobre los parámetros del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras y los impedimentos innecesarios impuestos al Mecanismo⁹⁵, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la misión de apoyar al Mecanismo por un último período de seis meses, a menos que las partes demostraran con sus acciones un compromiso claro y garantías firmes para su puesta en funcionamiento⁹⁶. Seis meses después, en la resolución 2386 (2017), observando una falta de progreso similar, el Consejo decidió prorrogar hasta el 15 de abril de 2018 el mandato de la UNISFA para apoyar el Mecanismo por un período final de cinco meses, a menos que el Sudán y Sudán del Sur cumplieran ciertas condiciones, entre ellas facilitar la plena libertad de circulación de las patrullas aéreas y terrestres de la UNISFA y la puesta en funcionamiento de las bases de operaciones del Mecanismo⁹⁷.

Con respecto a la composición de la UNISFA, en la resolución 2352 (2017), el Consejo redujo la dotación máxima autorizada de 5.326 a 4.791 efectivos⁹⁸. En la resolución posterior 2386 (2017), el Consejo decidió mantener la dotación máxima autorizada de 4.791 efectivos hasta el 15 de abril de 2018, fecha en la que se reduciría a 4.235 efectivos a menos que el Consejo decidiera prorrogar el mandato de la UNISFA en apoyo del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras⁹⁹.

Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur

En su resolución 1996 (2011), de 8 de julio de 2011, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de

⁸⁸ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, véanse los suplementos anteriores.

⁸⁹ Resoluciones 2287 (2016), párr. 1; 2318 (2016), párr. 1; 2352 (2017), párr. 1; y 2386 (2017), párr. 1.

⁹⁰ Véase también la parte I, secc. 11, "Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur".

⁹¹ Resoluciones 2287 (2016), párr. 9; 2318 (2016), párr. 9; 2352 (2017), párr. 11; y 2386 (2017), párr. 11.

⁹² Resoluciones 2287 (2016), párrs. 12 y 13; 2318 (2016), párrs. 12 y 13; 2352 (2017), párrs. 14 y 15; y 2386 (2017), párrs. 14 y 15.

⁹³ Resoluciones 2287 (2016), párrs. 15 y 16; 2318 (2016), párrs. 16 y 17; 2352 (2017), párrs. 19 y 20; y 2386 (2017), párrs. 19 y 20.

⁹⁴ Resolución 2296 (2016), párr. 26.

⁹⁵ Resolución 2352 (2017), duodécimo párrafo del preámbulo.

⁹⁶ *Ibid.*, párrs. 1 y 8.

⁹⁷ Resolución 2386 (2017), párrs. 2 y 9.

⁹⁸ Resolución 2352 (2017), párr. 9. En esa resolución, el Consejo tomó nota del informe especial del Secretario General sobre el examen del mandato de la UNISFA, de 5 de abril de 2017, en el que se afirmaba que la misión, "tal como está configurada actualmente, está en condiciones óptimas para cumplir con éxito su mandato en lo que respecta a la seguridad y otros aspectos" (S/2017/293, párr. 58). Para obtener más información sobre la composición de la UNISFA antes del período que se examina, véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*.

⁹⁹ Resolución 2386 (2017), párr. 3.

las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) en virtud del Capítulo VII de la Carta, con el mandato de prestar apoyo para la consolidación de la paz y fomentar la creación del Estado y el desarrollo económico a más largo plazo; respaldar al Gobierno de la República de Sudán del Sur en el cumplimiento de sus responsabilidades relativas a la prevención, mitigación y solución de los conflictos y la protección de los civiles; y ayudar al Gobierno, en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros asociados internacionales, en el desarrollo de su capacidad de proporcionar seguridad, establecer el estado de derecho y fortalecer los sectores de la seguridad y la justicia. Se autorizó a la UNMISS a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar su mandato de protección¹⁰⁰.

Durante el período que se examina y en el contexto de las circunstancias cambiantes de la Misión¹⁰¹, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMISS por períodos de duración variable. En 2016, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMISS dos veces, una por cuatro meses y otra por un año¹⁰², y acordó en dos ocasiones una prórroga técnica del mandato de la Misión, una por 12 días y otra por un día¹⁰³. En 2017, el Consejo decidió prorrogar el mandato por un período de tres meses, hasta el 15 de marzo de 2018¹⁰⁴.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones 2296 (2016), de 29 de junio de 2016, 2302 (2016), de 29 de julio de 2016, 2304 (2016), de 12 de agosto de 2016, 2326 (2016), de 15 de diciembre de 2016, 2327 (2016), de 16 de diciembre de 2016, 2363 (2017), de 29 de junio de 2017, y 2392 (2017), de 14 de diciembre de 2017, relativas a la UNMISS.

Tras la intensificación de los combates entre el Gobierno de Sudán del Sur y las fuerzas de la oposición en Yuba en julio de 2016, que dio lugar a ataques contra civiles y contra el personal y los locales

de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias, el Consejo, en la resolución 2304 (2016), aprobada por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones, tomando nota de las decisiones de la Unión Africana y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y actuando en virtud del Capítulo VII, decidió que la Misión incluyera una Fuerza de Protección Regional integrada por 4.000 efectivos¹⁰⁵. La Fuerza de Protección Regional recibió el mandato de mantener un entorno seguro en Yuba y sus alrededores y la autorización de utilizar “todos los medios necesarios, incluida la adopción de medidas enérgicas cuando sea necesario” para cumplir su mandato, a saber, facilitar las condiciones que permitieran la circulación segura y libre para entrar a Yuba, salir de la ciudad o desplazarse por sus alrededores; proteger el aeropuerto y otras instalaciones clave; y establecer contacto con todo agente sobre el que se descubriera que estaba preparando o efectuando ataques contra emplazamientos para la protección de civiles u otros locales de las Naciones Unidas, el personal de la Organización, los agentes humanitarios o los civiles¹⁰⁶. El Consejo aumentó la dotación de la fuerza de la UNMISS hasta un máximo de 17.000 efectivos, a fin de incluir los de la Fuerza de Protección Regional¹⁰⁷.

También en la resolución 2304 (2016), el Consejo renovó el mandato de la UNMISS establecido en la resolución 2252 (2015), incluida la autorización para utilizar todos los medios necesarios, entre otras cosas, para proteger al personal y los bienes de las Naciones Unidas y a los civiles¹⁰⁸. En relación con la vigilancia del alto el fuego, el Consejo instó a la IGAD, la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, la UNMISS y las partes en el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur a que examinaran la situación de los arreglos de seguridad previstos en él y elaboraran propuestas para garantizar su eficacia¹⁰⁹.

Cuatro meses más tarde, tomando nota de las recomendaciones del Secretario General sobre las medidas para adaptar la UNMISS a la situación sobre el terreno, que el Consejo solicitó en su resolución 2304 (2016)¹¹⁰, y actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo, en su resolución 2327 (2016), reiteró las prioridades y tareas de la UNMISS e introdujo varias

¹⁰⁰ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, véanse los suplementos anteriores.

¹⁰¹ Véase también la parte I, secc. 11, “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

¹⁰² En los párrafos 4, 8 y 16 de la resolución 2304 (2016), el Consejo prorrogó el mandato de la UNMISS por un período de cuatro meses, autorizó el establecimiento de una Fuerza de Protección Regional como parte de la Misión y solicitó al Secretario General que presentara una evaluación de las operaciones, el despliegue y las necesidades futuras de la Fuerza de Protección Regional; en el párrafo 5 de la resolución 2327 (2016), el Consejo prorrogó el mandato de la UNMISS por un año.

¹⁰³ Resoluciones 2302 (2016), párr. 1, y 2326 (2016), párr. 1.

¹⁰⁴ Resolución 2392 (2017), párr. 1.

¹⁰⁵ Resolución 2304 (2016), noveno párrafo del preámbulo y párrs. 8 y 14.

¹⁰⁶ *Ibid.*, párrs. 8 y 10.

¹⁰⁷ *Ibid.*, párr. 14.

¹⁰⁸ Resolución 2304 (2016), párrs. 4 y 5.

¹⁰⁹ *Ibid.*, párr. 3.

¹¹⁰ *Ibid.*, párr. 18. Véanse también S/2016/950 y S/2016/951.

modificaciones con respecto a la prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos y por motivos de género¹¹¹; la vigilancia, la investigación y comunicación de incidentes de discurso de odio e incitación a la violencia, en cooperación con el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio; el respaldo al proceso nacional de elaboración de la constitución, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país; y el apoyo al establecimiento y la puesta en marcha de una policía conjunta integrada inclusiva¹¹². El Consejo también aumentó la dotación de personal de policía de 2.001 a 2.101 agentes, incluidos agentes de policía individuales, unidades de policía constituidas y 78 oficiales penitenciarios¹¹³.

Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí

El Consejo de Seguridad estableció la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) en la resolución 2100 (2013), de 25 de abril de 2013, con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Se autorizó a la MINUSMA a utilizar todos los medios necesarios para estabilizar los centros de población y apoyar el restablecimiento de la autoridad del Estado, proteger a los civiles y al personal y los bienes de las Naciones Unidas y apoyar la asistencia humanitaria, la preservación de la cultura y la justicia nacional e internacional¹¹⁴.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones 2284 (2016), de 28 de abril de 2016, 2295 (2016), de 29 de junio de 2016, 2359 (2017), de 21 de junio de 2017, 2364 (2017), de 29 de junio de 2017, 2374 (2017), de 5 de septiembre de 2017, y 2391 (2017), de 8 de diciembre de 2017, relativas a la MINUSMA¹¹⁵. Al igual que en períodos anteriores, el Consejo prorrogó el mandato de la MINUSMA por períodos de un año en dos ocasiones, la segunda vez hasta el 30 de junio de 2018¹¹⁶. En la resolución 2295

(2016), el Consejo aumentó la dotación de la fuerza de la Misión de 11.240 a 13.289 efectivos militares y de 1.440 a 1.920 agentes de policía¹¹⁷.

En su resolución 2295 (2016), actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo decidió que la prioridad estratégica de la MINUSMA sería apoyar la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí firmado en 2015, en particular las disposiciones relativas al restablecimiento gradual de la autoridad del Estado¹¹⁸. Habida cuenta de la complejidad del entorno de seguridad, el Consejo solicitó a la Misión que adoptara una postura más proactiva y firme en la ejecución de su mandato¹¹⁹. El Consejo modificó el mandato de la Misión, determinando como tareas prioritarias las relativas al apoyo a la aplicación del Acuerdo, la interposición de buenos oficios, la protección de los civiles y del personal y el equipo de las Naciones Unidas, la promoción y protección de los derechos humanos y la facilitación de asistencia humanitaria¹²⁰.

Concretamente, se autorizó a la MINUSMA a adoptar “medidas firmes y activas” para proteger a los civiles, en particular mediante el patrullaje activo y eficaz en las zonas en que se encontraban en peligro, y a emprender operaciones directas solo en caso de amenazas “graves y creíbles”¹²¹. Asimismo, se solicitó a la Misión que actualizara su estrategia de protección de los civiles en consecuencia y que determinara las amenazas a que se enfrentaban los civiles, aplicara los planes de prevención y acelerara las disposiciones sobre vigilancia, análisis y presentación de informes¹²². En lo que respecta al proceso político y la ampliación de la autoridad del Estado, el mandato de la Misión incluiría el apoyo al establecimiento de administraciones provisionales en el norte de Malí, al redespigamiento de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Malí reformadas y reconstituidas, especialmente en el centro y el norte del país, a la integración de miembros de grupos armados signatarios en las fuerzas de seguridad de Malí, al establecimiento de una comisión internacional de investigación y la puesta en

¹¹¹ Resolución 2327 (2016), párr. 7 a) v).

¹¹² *Ibid.*, párrs. 7 b) iii) y 7 d) iii) y viii).

¹¹³ *Ibid.*, párr. 6. Para obtener más información sobre la composición de la UNMISS antes del período que se examina, véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*.

¹¹⁴ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, véanse los suplementos anteriores.

¹¹⁵ Véase también la parte I, secc. 15, “La situación en Malí”.

¹¹⁶ Resoluciones 2295 (2016), párr. 14, y 2364 (2017), párr. 15.

¹¹⁷ Resolución 2295 (2016), párr. 15. Para obtener más información sobre la composición de la MINUSMA antes del período que se examina, véase *Repertorio, Suplemento 2012-2013 y Suplemento 2014-2015*.

¹¹⁸ *Ibid.*, párr. 16. En su informe de 31 de mayo de 2016 (S/2016/498), el Secretario General presentó recomendaciones basadas en las conclusiones del examen estratégico integrado de la MINUSMA realizado en marzo de 2016.

¹¹⁹ Resolución 2295 (2016), párr. 18.

¹²⁰ *Ibid.*, párr. 19 a) a g).

¹²¹ *Ibid.*, párr. 19 c) ii) y d).

¹²² *Ibid.*, párr. 22.

funcionamiento de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación y a la celebración de un referéndum constitucional, y la consideración de las necesidades particulares de las mujeres asociadas a los grupos armados¹²³. El Consejo solicitó también a la MINUSMA que le presentara más información sobre la participación de las mujeres en la aplicación del Acuerdo¹²⁴.

Reiterando el lenguaje de resoluciones anteriores, el Consejo también autorizó a la MINUSMA a utilizar su capacidad existente para contribuir a la creación de un entorno seguro para los proyectos destinados a estabilizar el norte de Malí; para prestar asistencia a las autoridades de Malí en la remoción y destrucción de minas y proteger contra ataques los lugares de importancia cultural e histórica del país; y para ayudar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos o empresas y entidades asociadas, y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en la resolución 1526 (2004)¹²⁵. Posteriormente, el Consejo amplió estas últimas tareas para incluir la asistencia al Comité y al Grupo de Expertos establecido en la resolución 2374 (2017) para vigilar la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas y entidades responsables de la ejecución de acciones o políticas que amenazaran la paz, la seguridad o la estabilidad de Malí, o que fueran cómplices o hubieran participado directa o indirectamente en ellas¹²⁶.

En la resolución 2364 (2017), actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo reiteró las prioridades y tareas establecidas en la resolución 2295 (2016) con varias adiciones. En relación con la extensión de la autoridad del Estado, el Consejo encomendó a la MINUSMA que apoyara el despliegue de patrullas conjuntas de seguridad en el norte de Malí, y subrayó que el apoyo a las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Malí en ese contexto seguía incluyendo las operaciones coordinadas, el apoyo operacional y logístico, la mentoría y la mejora del intercambio de

información¹²⁷. Se encomendó además a la MINUSMA que hiciera uso de sus buenos oficios para apoyar la celebración de las próximas elecciones y el referéndum constitucional¹²⁸; y que mejorara la coordinación entre los componentes civil, militar y de policía mediante un enfoque integrado de la planificación y la inteligencia de las operaciones¹²⁹. El Consejo solicitó al Secretario General que elaborara un plan estratégico para toda la misión en el que se articulara la ejecución por etapas del mandato de la MINUSMA y un plan de transición con miras a traspasar las tareas pertinentes al equipo de las Naciones Unidas en el país¹³⁰.

En su resolución 2284 (2016), el Consejo alentó a la MINUSMA y a la ONUCI a que prosiguieran sus esfuerzos con respecto a la cooperación entre misiones¹³¹. En dos resoluciones aprobadas en 2017, el Consejo instó a la MINUSMA, la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel y las fuerzas francesas desplegadas en Malí a que aseguraran que sus operaciones se coordinaran en forma adecuada e intercambiaran información sobre ellas, en el marco de sus respectivos mandatos¹³².

Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana

El mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) fue establecido por el Consejo de Seguridad el 10 de abril de 2014 en la resolución 2149 (2014), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta. Se autorizó a la MINUSCA a adoptar todas las medidas necesarias, entre otras cosas, para proteger a los civiles y al personal y los bienes de las Naciones Unidas; prestar apoyo a la aplicación del proceso de transición; facilitar el suministro de asistencia humanitaria; promover y proteger los derechos humanos; respaldar la justicia y el estado de derecho; y ayudar a aplicar una estrategia de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación¹³³.

¹²³ *Ibid.*, párr. 19 a) i) a v).

¹²⁴ *Ibid.*, párr. 26.

¹²⁵ *Ibid.*, párr. 20.

¹²⁶ Resolución 2374 (2017), párr. 8. Para obtener más información sobre el mandato del Comité establecido en la resolución 2374 (2017), véase la parte IX, secc. I, “Comités”; para obtener más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

¹²⁷ Resolución 2364 (2017), párrs. 20 a) ii) y 21.

¹²⁸ *Ibid.*, párr. 8.

¹²⁹ *Ibid.*, párr. 30.

¹³⁰ *Ibid.*, párr. 48.

¹³¹ Resolución 2284 (2016), párr. 29; aprobada en relación con la situación en Côte d’Ivoire.

¹³² Resoluciones 2359 (2017), párr. 5, y 2391 (2017), párr. 16; aprobada en relación con la paz y la seguridad en África.

¹³³ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión Multidimensional Integrada de

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones 2262 (2016), de 27 de enero de 2016, 2264 (2016), de 9 de febrero de 2016, 2281 (2016), de 26 de abril de 2016, 2296 (2016), de 29 de junio de 2016, 2301 (2016), de 26 de julio de 2016, 2339 (2017), de 27 de enero de 2017, 2363 (2017), de 29 de junio de 2017, y 2387 (2017), de 15 de noviembre de 2017, relativas a la MINUSCA¹³⁴. El Consejo prorrogó el mandato de la MINUSCA en dos ocasiones, por un período de 15 meses y un período de 12 meses, este último hasta el 15 de noviembre de 2018¹³⁵. En su resolución 2281 (2016), actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo autorizó una prórroga técnica de tres meses del mandato de la Misión, y solicitó al Secretario General que realizara un examen estratégico de la MINUSCA con el fin de asegurar que su futuro mandato se adaptara debidamente al entorno de estabilización posterior a la transición para facilitar las actividades de consolidación de la paz en la República Centroafricana¹³⁶.

Acogiendo con beneplácito el informe especial del Secretario General sobre el examen estratégico de la MINUSCA¹³⁷ y actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo, en su resolución 2301 (2016), decidió que el mandato de la Misión se ejecutara basándose en una priorización de las tareas establecidas en la resolución y de manera “gradual”¹³⁸. Concretamente, se definieron como “prioritarias e inmediatas” las tareas encomendadas a la Misión relacionadas con la protección de los civiles y del personal y los bienes de las Naciones Unidas, la promoción y protección de los derechos humanos y la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria¹³⁹. El Consejo indicó que la MINUSCA debía mantener un despliegue proactivo, una posición móvil y flexible y un patrullaje activo, incluso en las zonas de desplazamiento y posible retorno, así como en las comunidades de riesgo; y detectar y denunciar las amenazas y los ataques contra civiles, aplicar planes de prevención y respuesta y reforzar la cooperación civil-militar¹⁴⁰.

Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, véanse los suplementos anteriores.

¹³⁴ Las resoluciones 2296 (2016) y 2363 (2017) se aprobaron en relación con el tema “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

¹³⁵ Resoluciones 2301 (2016), párr. 23, y 2387 (2017), pág. 31.

¹³⁶ Resolución 2281 (2016), párrs. 1 y 4. Véase también la parte I, secc. 7, “La situación en la República Centroafricana”.

¹³⁷ S/2016/565.

¹³⁸ Resolución 2301 (2016), párr. 31.

¹³⁹ *Ibid.*, párrs. 33 a) a d).

¹⁴⁰ *Ibid.*, párr. 33 a) i) a iii).

El Consejo también decidió que el objetivo estratégico de la MINUSCA sería apoyar la creación de condiciones propicias a una reducción sostenible de la presencia de grupos armados y la amenaza que estos representan mediante un enfoque global y una “postura proactiva y firme” que combinaría e incluiría las siguientes “tareas prioritarias básicas”: el apoyo a los procesos políticos de reconciliación y estabilización, la ampliación de la autoridad del Estado y la preservación de la integridad territorial; la reforma del sector de la seguridad; el desarme, la desmovilización, la reintegración y la repatriación; y la asistencia para promover el estado de derecho y combatir la impunidad¹⁴¹.

En el marco de esas tareas prioritarias básicas, el Consejo introdujo varias modificaciones en el mandato de estabilización de la Misión, entre ellas el apoyo a los esfuerzos de las autoridades para hacer frente a la marginación y responder a las reivindicaciones locales mediante el diálogo con los grupos armados y los dirigentes de la sociedad civil, incluidos los representantes de las mujeres y los jóvenes; el apoyo al redespigue inmediato de la policía y la gendarmería en las zonas prioritarias y las principales rutas de suministro y la ayuda a las autoridades de la República Centroafricana para elaborar y aplicar una estrategia nacional orientada a hacer frente a los impuestos ilegales y la explotación ilícita de los recursos naturales relacionados con la presencia de grupos armados¹⁴².

En el marco de la reforma del sector de la seguridad, se encomendó a la MINUSCA que asumiera un papel rector en el apoyo a las autoridades de la República Centroafricana en la reforma y el desarrollo de la policía y la gendarmería, y que ayudara al Gobierno en el reclutamiento, la investigación de antecedentes y la capacitación de al menos 500 nuevos agentes de policía con el apoyo del equipo de las Naciones Unidas en el país y respetando plenamente la política de diligencia debida de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. La Misión también recibió el mandato de que se coordinara con las autoridades para elaborar un plan para la nueva puesta en marcha de las Fuerzas Armadas Centroafricanas y otras fuerzas de seguridad interna, en estrecha coordinación con la misión de capacitación de la Unión Europea¹⁴³.

Se amplió el mandato de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación de la

¹⁴¹ *Ibid.*, párrs. 34 a) a d).

¹⁴² *Ibid.*, párr. 34 a) ii), v) y vii).

¹⁴³ *Ibid.*, párr. 34 b) iii), iv) y vi).

MINUSCA para incluir el apoyo al diálogo sobre la seguridad de la comunidad y el desarrollo local con miras a abordar las causas fundamentales del conflicto, y la prestación de asistencia técnica para la creación y puesta en marcha de una comisión nacional de armas pequeñas y armas ligeras que se ocupase del desarme de la población civil y la lucha contra la proliferación ilícita de armas¹⁴⁴.

En el marco de su mandato relativo al estado de derecho y la lucha contra la impunidad, el Consejo especificó que la MINUSCA debía prestar a las autoridades asistencia técnica con el fin de encontrar, investigar y procesar a los responsables de delitos que entrañaran violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos¹⁴⁵. Con respecto a la promoción de los derechos humanos, en el contexto de las “tareas prioritarias e inmediatas”, se encomendó a la Misión la realización de un registro de abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en el país desde 2003, que serviría de base para los esfuerzos de lucha contra la impunidad¹⁴⁶.

Además de las tareas inmediatas y básicas esbozadas anteriormente, el Consejo autorizó nuevamente a la MINUSCA a utilizar su capacidad para ayudar a las autoridades a realizar “tareas esenciales” relacionadas con el aumento de la eficacia y la rendición de cuentas del sistema judicial y penitenciario nacional y con la lucha contra las redes de explotación y tráfico ilícitos de recursos naturales¹⁴⁷, y también “tareas adicionales” en apoyo del Comité y el Grupo de Expertos establecido en la resolución 2127 (2013)¹⁴⁸. El Consejo solicitó a la MINUSCA que siguiera utilizando instrumentos de comunicación pertinentes y adecuados para fomentar la confianza de los agentes sobre el terreno como parte de una estrategia política efectiva¹⁴⁹.

En 2017, en la resolución 2387 (2017), actuando en virtud del Capítulo VII, el Consejo definió las tareas de la MINUSCA relativas a la protección de los civiles y del personal y los bienes de las Naciones Unidas, los buenos oficios y el apoyo al proceso de paz y la reconciliación nacional, y la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria como “tareas prioritarias”, e hizo varias modificaciones a ese mandato. En particular, el Consejo encomendó a la

Misión que aumentara su apoyo al diálogo político inclusivo, bajo la dirección del Gobierno y en asociación con la Iniciativa Africana para la Paz y la Reconciliación, y que prestara asistencia a las autoridades nacionales en sus esfuerzos por aumentar la participación de los partidos políticos, la sociedad civil y las mujeres en el proceso de paz¹⁵⁰. El Consejo también encomendó a la MINUSCA que proporcionara capacidad técnica especializada al Gobierno en su interacción con los países vecinos, la Comunidad Económica de los Estados del África Central y la Unión Africana, en consulta con la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central¹⁵¹. Como parte del mandato de protección de los civiles, el Consejo exhortó a la MINUSCA a que adoptara “medidas activas” para prever y prevenir las amenazas graves y creíbles contra la población civil y responder mejor ante ellas, así como para mejorar las actividades de alerta temprana¹⁵².

El Consejo reiteró las tareas encomendadas anteriormente a la MINUSCA con varias enmiendas relativas al apoyo a la estabilización y la ampliación de la autoridad del Estado, la reforma del sector de la seguridad, el desarme, la desmovilización, la reintegración y la repatriación, y el estado de derecho¹⁵³. La Misión también recibió el mandato de examinar los efectos ambientales de sus operaciones y de gestionarlos según procediera¹⁵⁴.

La configuración de la MINUSCA fue objeto de ajustes en dos ocasiones durante el período que se examina. Tomando nota de la carta de fecha 21 de diciembre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁵⁵, el Consejo aumentó de 40 a 108 el número de oficiales penitenciarios desplegados en el componente de policía de la Misión¹⁵⁶. A fin de aumentar la flexibilidad y la movilidad de la MINUSCA para mejorar la ejecución eficiente de todo su mandato y, en particular, la protección de los civiles, el Consejo autorizó un aumento de la dotación militar de 10.750 a 11.650 efectivos, incluidos 480 observadores militares y oficiales de Estado Mayor¹⁵⁷.

¹⁵⁰ Resolución 2387 (2017), párr. 42 b) i) y ii).

¹⁵¹ *Ibid.*, párr. 42 b) v).

¹⁵² *Ibid.*, párr. 42 a) ii).

¹⁵³ *Ibid.*, párr. 43 a) i) a iv); b) iii); c) i); y e) x).

¹⁵⁴ *Ibid.*, párr. 48.

¹⁵⁵ S/2016/145.

¹⁵⁶ Resolución 2264 (2016), párr. 1.

¹⁵⁷ Resolución 2387 (2017), párr. 32. Para obtener más información sobre la composición de la MINUSCA antes del período que se examina, véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*.

¹⁴⁴ *Ibid.*, párr. 34 c) ii) y v).

¹⁴⁵ *Ibid.*, párr. 34 d) iv).

¹⁴⁶ *Ibid.*, párr. 33 b) i).

¹⁴⁷ *Ibid.*, párr. 35 a) i) y b).

¹⁴⁸ *Ibid.*, párr. 36. Para obtener más información sobre el mandato del Comité establecido en la resolución 2127 (2013), véase la parte IX, secc. I, “Comités”.

¹⁴⁹ Resolución 2301 (2016), párr. 39.

América

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

El Consejo de Seguridad estableció la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) en la resolución 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió que su mandato consistiría, entre otras cosas, en garantizar un entorno seguro y estable, proteger a los civiles que estuvieran bajo amenaza inminente de violencia física, apoyar el proceso constitucional y político, ayudar al Gobierno de Transición a ampliar la autoridad del Estado y vigilar y apoyar la promoción y protección de los derechos humanos¹⁵⁸.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones 2313 (2016), de 13 de octubre de 2016, y 2350 (2017), de 13 de abril de 2017, relativas a la MINUSTAH, en las que prorrogó su mandato en dos ocasiones, por un período de seis meses cada vez¹⁵⁹. En su resolución 2313 (2016), el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, renovó el mandato de la Misión, establecido en resoluciones anteriores, y solicitó al Secretario General que llevara a cabo una misión de evaluación estratégica de la situación en Haití, preferiblemente después de la toma de posesión de un nuevo presidente electo y, sobre esa base, le presentara recomendaciones sobre la futura presencia y el futuro papel de las Naciones Unidas en Haití. El Consejo afirmó su intención, sobre la base de su examen de la capacidad general de Haití de garantizar la seguridad y la estabilidad, y de las condiciones de seguridad sobre el terreno, de considerar la posible retirada de la MINUSTAH y la transición a una futura presencia de las Naciones Unidas¹⁶⁰.

Tras la conclusión pacífica del proceso electoral el 7 de febrero de 2017 y la publicación del informe del Secretario General en el que presentó las conclusiones de la evaluación estratégica¹⁶¹, el Consejo, en virtud del Capítulo VII, renovó el mandato de la MINUSTAH por un último período de seis meses, hasta el 15 de octubre de 2017, en la resolución 2350 (2017); y, por recomendación del Secretario General, estableció la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo

a la Justicia en Haití (MINUJUSTH) como una misión de mantenimiento de la paz con fines de seguimiento con el mandato de ayudar al Gobierno de Haití a fortalecer las instituciones del estado de derecho, fomentar el desarrollo de la policía nacional y vigilar los derechos humanos¹⁶².

El Consejo decidió que el componente militar se retiraría gradualmente, que se reduciría el número de efectivos policiales y que la transferencia de las tareas restantes de la MINUSTAH a la misión sucesora, sobre la base de un plan de transición que se elaboraría con el equipo de las Naciones Unidas en el país, se completaría a más tardar el 15 de octubre de 2017¹⁶³. El Consejo solicitó a la MINUSTAH que, durante sus últimos seis meses, diera prioridad a los esfuerzos para asegurar una transición exitosa y responsable a la MINUJUSTH, y que siguiera fortaleciendo la capacidad institucional y operacional de la policía nacional de Haití¹⁶⁴.

Al concluir el mandato de la MINUSTAH, el 17 de octubre de 2017, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que reconoció los logros alcanzados por Haití desde 2004 y la contribución de la Misión al restablecimiento de la seguridad y la estabilidad en Haití desde entonces¹⁶⁵.

Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití

En la resolución 2350 (2017), de 13 de abril de 2017, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta¹⁶⁶, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH), por un período inicial de seis meses, desde el 16 de octubre de 2017 hasta el 15 de abril de 2018, como una misión de mantenimiento de la paz con fines de seguimiento en Haití tras el cierre de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) el 15 de octubre de 2017¹⁶⁷.

¹⁶² Resolución 2350 (2017), párrs. 1, 5 y 6.

¹⁶³ *Ibid.*, párrs. 2, 5 y 20.

¹⁶⁴ *Ibid.*, párr. 4.

¹⁶⁵ S/PRST/2017/20, párrafos primero y cuarto.

¹⁶⁶ A pesar de que la resolución se aprobó por unanimidad, varios miembros del Consejo cuestionaron la aplicación del Capítulo VII en la resolución 2350 (2017). Véase también la parte I, secc. 16, “La cuestión relativa a Haití”.

¹⁶⁷ Resolución 2350 (2017), párr. 5.

¹⁵⁸ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, véanse los suplementos anteriores.

¹⁵⁹ Resoluciones 2313 (2016), párr. 1, y 2350 (2017), párr. 1.

¹⁶⁰ Resolución 2313 (2016), párrs. 3 y 4. Véase también la parte I, secc. 16, “La cuestión relativa a Haití”.

¹⁶¹ S/2017/223.

El Consejo encomendó a la MINUJUSTH el mandato de ayudar al Gobierno de Haití a fortalecer las instituciones del estado de derecho en el país, prestar apoyo a la Policía Nacional de Haití y fomentar su desarrollo y participar en tareas de vigilancia, presentación de informes y análisis de la situación de los derechos humanos. Se autorizó a la MINUJUSTH a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato con el fin de apoyar a la policía nacional y proteger a los civiles que se encontraran bajo amenaza inminente de violencia física. La Misión recibió el mandato de tener plenamente en cuenta la transversalización de la perspectiva de género y de prestar asistencia al Gobierno para asegurar la participación y la representación de la mujer en todos los niveles¹⁶⁸. La MINUJUSTH estaría encabezada por un Representante Especial del Secretario General, que también desempeñaría una función de buenos oficios y actividades de promoción a nivel político para velar por la plena aplicación del mandato¹⁶⁹. El Consejo también subrayó la importancia de la coordinación

¹⁶⁸ *Ibid.*, párrs. 6, 12, 13 y 15.

¹⁶⁹ *Ibid.*, párr. 7.

entre la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país¹⁷⁰.

El Consejo decidió que la MINUJUSTH estaría integrada por un máximo de siete unidades de policía constituidas (o 980 agentes de policía armados), desplegadas en cinco departamentos regionales para salvaguardar los logros alcanzados en los últimos años en materia de seguridad mediante la prestación de apoyo operacional a la policía nacional, y por 295 agentes de policía y 38 funcionarios penitenciarios proporcionados por el Gobierno¹⁷¹. El Consejo solicitó al Secretario General que en su informe inicial sobre la ejecución del mandato de la Misión presentara una estrategia de salida en un plazo de dos años bien detallada y claramente referenciada hacia una presencia de las Naciones Unidas en Haití no relacionada con el mantenimiento de la paz para seguir apoyando los esfuerzos del Gobierno en el sostenimiento y la consolidación de la paz¹⁷².

¹⁷⁰ *Ibid.*, párr. 19.

¹⁷¹ *Ibid.*, párrs. 5, 8, 9 y 10.

¹⁷² *Ibid.*, párr. 22.

Asia

Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán

El Consejo de Seguridad estableció el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP) en la resolución 47 (1948), de 21 de abril de 1948. El primer equipo de observadores militares, que finalmente constituyó el núcleo del UNMOGIP, fue desplegado en enero de 1949 en la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, creada en la resolución 39 (1948), de 20 de enero de 1948. Tras haber concluido la Comisión, el Consejo decidió en la resolución 91 (1951), de 30 de marzo de 1951, que el UNMOGIP siguiera supervisando el alto el fuego en el estado de

Jammu y Cachemira. Las hostilidades se reanudaron en 1971, y desde entonces la tarea del UNMOGIP ha consistido en vigilar la evolución de los acontecimientos en relación con la estricta observancia del alto el fuego del 17 de diciembre de 1971. El mandato del UNMOGIP es de duración indefinida.

En 2016 y 2017, el Consejo no discutió el UNMOGIP ni hizo cambios en su mandato o composición¹⁷³.

¹⁷³ Para obtener más información sobre la historia del mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, véanse los suplementos anteriores.

Europa

Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 1964, en la resolución 186 (1964), con el mandato de hacer todo lo posible por evitar la reanudación de

los combates y contribuir al mantenimiento y el restablecimiento del orden público y el retorno a las condiciones normales¹⁷⁴.

¹⁷⁴ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, véanse los suplementos anteriores.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones [2263 \(2016\)](#), de 28 de enero de 2016, [2300 \(2016\)](#), de 26 de julio de 2016, [2338 \(2017\)](#), de 26 de enero de 2017, y [2369 \(2017\)](#), de 27 de julio de 2017, relativas a la UNFICYP. Con arreglo a la práctica anterior, el Consejo prorrogó el mandato de la UNFICYP por un período de seis meses en cuatro ocasiones, la última de ellas hasta el 31 de enero de 2018¹⁷⁵.

En la resolución [2263 \(2016\)](#), siguiendo la solicitud del Secretario General para subsanar el déficit de capacidad que había surgido en las esferas de las funciones analíticas y de planificación de la policía militar de la UNFICYP y el cuartel general y de las patrullas en todos los sectores para mantener las operaciones en curso¹⁷⁶, el Consejo aumentó la dotación de la fuerza de la UNFICYP de 860 a 888 efectivos¹⁷⁷. El Consejo acogió con beneplácito la intención del Secretario General de seguir vigilando de cerca todas las operaciones de mantenimiento de la paz de la UNFICYP, e hizo notar la importancia de planificar la transición respecto de la solución, incluso formulando las recomendaciones oportunas sobre futuros ajustes del mandato, la dotación de efectivos y otros recursos y el concepto de operaciones de la UNFICYP, teniendo en cuenta los acontecimientos sobre el terreno y las opiniones de las partes¹⁷⁸.

En su resolución [2369 \(2017\)](#), el Consejo solicitó al Secretario General que llevara a cabo un examen estratégico de la UNFICYP centrado en las conclusiones y recomendaciones sobre la mejor manera de configurarla para que ejecutara su mandato vigente y que informara sobre los resultados de ese examen en

¹⁷⁵ Resoluciones [2263 \(2016\)](#), párr. 7; [2300 \(2016\)](#), párr. 8; [2338 \(2017\)](#), párr. 8; y [2369 \(2017\)](#), párr. 8. Véase también la parte I, secc. 21, “La situación en Chipre”.

¹⁷⁶ [S/2016/11](#), párr. 60.

¹⁷⁷ Resolución [2263 \(2016\)](#), párr. 7. Para obtener más información sobre la composición de la UNFICYP antes del período que se examina, véase la resolución [1568 \(2004\)](#) y el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 2004 ([S/2004/756](#), párr. 37).

¹⁷⁸ Resolución [2263 \(2016\)](#), decimosexto párrafo del preámbulo.

un plazo de cuatro meses¹⁷⁹. Durante el período que se examina, el Consejo no examinó oficialmente el informe del Secretario General sobre el examen estratégico de la UNFICYP, que se presentó al Consejo el 28 de noviembre de 2017¹⁸⁰.

Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 10 de junio de 1999, en la resolución [1244 \(1999\)](#), actuando en virtud del Artículo VII de la Carta¹⁸¹. El Consejo encomendó a la UNMIK el mandato de llevar a cabo una serie de tareas, entre ellas, promover el establecimiento de una autonomía y un autogobierno sustanciales en Kosovo, cumplir funciones administrativas civiles básicas y organizar y supervisar el desarrollo de instituciones provisionales para el autogobierno democrático y autónomo.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión relativa a la UNMIK ni introdujo cambios en su composición o en su mandato, que siguió siendo de duración indefinida¹⁸².

¹⁷⁹ Resolución [2369 \(2017\)](#), párr. 12.

¹⁸⁰ [S/2017/1008](#). En su informe, el Secretario General recomendó que se mantuviera la capacidad de prevención y disuasión de la UNFICYP, con pequeñas reducciones, y que se ampliara al mismo tiempo su capacidad de observación, enlace y participación ([S/2017/1008](#), párr. 57). También recomendó que se redujera la dotación de la fuerza de 888 a 802 efectivos militares, manteniendo al mismo tiempo una dotación autorizada de 860 efectivos (*ibid.*, párr. 51).

¹⁸¹ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, véanse los suplementos anteriores.

¹⁸² Para obtener información sobre los acontecimientos relativos a Kosovo durante el período que se examina, véase la parte I, secc. 22.B, “Resoluciones del Consejo de Seguridad [1160 \(1998\)](#), [1199 \(1998\)](#), [1203 \(1998\)](#), [1239 \(1999\)](#) y [1244 \(1999\)](#)”.

Oriente Medio

Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

El Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) fue establecido por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948 en la

resolución [50 \(1948\)](#) con objeto de ayudar al Mediador de las Naciones Unidas y a la Comisión de Tregua a vigilar la observancia de la tregua en Palestina tras el fin del conflicto árabe-israelí de 1948. Desde entonces, los observadores militares del ONUVT han permanecido en el Oriente Medio y han seguido

ayudando a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y cooperando con ellas para vigilar los acuerdos de alto el fuego y supervisar los acuerdos de armisticio¹⁸³.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión relativa al ONUVT ni introdujo cambios en su mandato, que siguió siendo de duración indefinida, ni en su composición.

Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 31 de mayo de 1974 en la resolución 350 (1974), tras el Acuerdo sobre la Separación entre las Fuerzas Israelíes y Sirias, en los altos del Golán. Desde entonces, la FNUOS ha permanecido en la zona para mantener el alto el fuego entre Israel y la República Árabe Siria y supervisar la aplicación del Acuerdo y el respeto de las zonas de separación y limitación¹⁸⁴.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones 2294 (2016), de 29 de junio de 2016, 2330 (2016), de 19 de diciembre de 2016, 2361 (2017), de 29 de junio de 2017, y 2394 (2017), de 21 de diciembre de 2017, relativas a la FNUOS. Con arreglo a la práctica anterior, el Consejo prorrogó el mandato de la misión por períodos de seis meses, la cuarta vez hasta el 30 de junio de 2018¹⁸⁵. A pesar de los incidentes registrados en la zona de separación¹⁸⁶, el Consejo no introdujo cambios en el mandato ni en la composición de la FNUOS durante el período que se examina.

¹⁸³ Para obtener más información sobre la historia del mandato del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, véanse los suplementos anteriores.

¹⁸⁴ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, véanse los suplementos anteriores.

¹⁸⁵ Resoluciones 2294 (2016), párr. 11; 2330 (2016), párr. 11; 2361 (2017), párr. 11; y 2394 (2017), párr. 11.

¹⁸⁶ Véanse las resoluciones 2294 (2016), párrs. 2 a 4; 2330 (2016), párrs. 2 a 4; 2361 (2017), párrs. 2 a 4; y 2394 (2017), párrs. 2 a 4. Para más información sobre los acontecimientos en la zona de operaciones, véase la parte I, secc. 24, "La situación en el Oriente Medio".

Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) fue establecida por el Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1978 en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes del sur del Líbano, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona¹⁸⁷.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó las resoluciones 2305 (2016), de 30 de agosto de 2016, y 2373 (2017), de 30 de agosto de 2017, relativas a la FPNUL, y prorrogó en dos ocasiones el mandato de la misión, por un período de un año cada vez, la segunda hasta el 31 de agosto de 2018¹⁸⁸.

En 2016 el mandato de la FPNUL se mantuvo en su mayor parte sin cambios. En la resolución 2305 (2016), el Consejo reiteró el lenguaje utilizado en resoluciones anteriores con respecto a algunos de los aspectos fundamentales del mandato de la misión, en particular sobre sus patrullas coordinadas y adyacentes y su despliegue, junto con las Fuerzas Armadas Libanesas, para ayudar a establecer un nuevo entorno estratégico en el sur del Líbano¹⁸⁹.

En 2017, en medio de las acusaciones de que Hizbulah se estaba rearmando en el sur del Líbano, el Consejo abordó el mandato de la FPNUL¹⁹⁰. En la resolución 2373 (2017), por primera vez desde 2006, el Consejo recordó la autorización que otorgó a la FPNUL para que tomara todas las medidas necesarias, entre otras cosas, para asegurar que su zona de operaciones no fuera utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo, resistir a los intentos de impedirle por medios coercitivos cumplir las funciones que le incumbían de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad y proteger a los civiles, así como al personal de las Naciones Unidas y a los trabajadores humanitarios; a este respecto, el Consejo solicitó al Secretario General que estudiara maneras de potenciar los esfuerzos de la FPNUL, incluidas formas de aumentar su presencia visible mediante patrullas e inspecciones¹⁹¹. El Consejo también reiteró el lenguaje utilizado anteriormente en

¹⁸⁷ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, véanse los suplementos anteriores.

¹⁸⁸ Resoluciones 2305 (2016), párr. 1, y 2373 (2017), párr. 1.

¹⁸⁹ Resolución 2305 (2016), párrs. 2, 3 y 8.

¹⁹⁰ Véase también la parte I, secc. 24, "La situación en el Oriente Medio".

¹⁹¹ Resolución 2373 (2017), párrs. 14 y 15.

relación con las patrullas coordinadas y adyacentes y el apoyo de la misión a las Fuerzas Armadas Libanesas¹⁹². En lo que respecta al papel de la FPNUL en el apoyo al ejército, el Consejo reafirmó la necesidad de que se realizara un despliegue eficaz y duradero de las Fuerzas Armadas Libanesas en el sur del Líbano y en sus aguas territoriales; solicitó al Secretario General que incluyera en sus futuros

¹⁹² *Ibid.*, párrs. 2 y 10.

informes evaluaciones de los progresos realizados a ese respecto; y pidió que se reanudara la participación de la FPNUL y las Fuerzas Armadas Libanesas en el diálogo estratégico¹⁹³.

El Consejo no introdujo cambios en el mandato ni en la composición de la FPNUL durante el período que se examina.

¹⁹³ *Ibid.*, párr. 5.

II. Misiones políticas especiales

Nota

La sección II trata de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina sobre el establecimiento y la finalización de misiones políticas especiales¹⁹⁴ y sobre los cambios introducidos en sus mandatos¹⁹⁵.

Sinopsis de las misiones políticas especiales en 2016 y 2017

Durante el período que se examina, el Consejo supervisó 11 misiones políticas especiales: cinco en África, dos en América, dos en Asia y dos en el Oriente Medio. Su tamaño fue variable, desde misiones relativamente pequeñas como el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central hasta misiones de asistencia de mayor envergadura desplegadas en condiciones de seguridad sumamente complejas e inestables, como la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL), la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM), la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI).

¹⁹⁴ En esta parte se describen las misiones políticas especiales de oficinas regionales y oficinas de apoyo a procesos políticos. En otras partes de este suplemento se tratan otros tipos de misiones políticas especiales, como las de enviados especiales y personales, asesores o representantes del Secretario General y las de equipos, grupos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones y otras entidades y mecanismos.

¹⁹⁵ Para obtener información sobre los enviados, asesores y representantes del Secretario General cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, y que no sean los nombrados jefes de las misiones políticas o de mantenimiento o consolidación de la paz, véase la parte IX, secc. VI.

Misiones políticas especiales nuevas, terminadas y prorrogadas

En virtud de la resolución [2261 \(2016\)](#), de 25 de enero de 2016, el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Colombia para vigilar y verificar la aplicación de las disposiciones de alto el fuego y los acuerdos de seguridad concertados por el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo. Una vez concluido ese proceso, en virtud de la resolución [2366 \(2017\)](#), de 10 de julio de 2017, el Consejo puso fin al mandato de la Misión y estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia para verificar la aplicación de determinadas secciones del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera¹⁹⁶.

Mediante un intercambio de cartas de fechas 14 y 28 de enero de 2016 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, la Oficina del Enviado Especial para el Sahel se fusionó con la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental a fin de crear la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS)¹⁹⁷.

Los mandatos de las cinco misiones siguientes se prorrogaron en 2016 y 2017: Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS), UNSMIL, UNSOM, UNAMA y UNAMI. El mandato de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA) se había prorrogado anteriormente por un período de tres años, hasta el 31 de agosto de 2018¹⁹⁸, y los del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central y la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano seguían siendo de duración indefinida.

¹⁹⁶ [S/2017/272](#), anexo II.

¹⁹⁷ [S/2016/88](#) y [S/2016/89](#).

¹⁹⁸ Véanse [S/2015/554](#) y [S/2015/555](#).

Mandatos de misiones políticas especiales

En los cuadros 4 y 5 se presenta una sinopsis de los mandatos de las misiones políticas especiales en 2016 y 2017 con las diferentes tareas encomendadas por el Consejo. Los mandatos que figuran en los cuadros incluyen: a) las tareas encomendadas por el Consejo en las decisiones adoptadas durante el período sobre el que se informa; b) las tareas encomendadas en períodos anteriores y específicamente reafirmadas por el Consejo durante el período que se examina; y c) las tareas de las misiones con mandatos de duración indefinida aprobadas en períodos anteriores. Los cuadros se presentan únicamente a título informativo y no reflejan ninguna posición u opinión del Consejo con respecto a la situación de los mandatos de las misiones sobre el terreno en cuestión.

Durante el período que se examina, el Consejo pidió al Secretario General que realizara un examen o evaluación estratégica de las cuatro misiones políticas más importantes, a saber, la UNSMIL, la UNSOM, la UNAMA y la UNAMI¹⁹⁹. En la mayoría de las misiones, las tareas prioritarias siguieron siendo la alerta temprana y la interposición de buenos oficios para la consolidación y el sostenimiento de la paz; el apoyo a los acuerdos de paz y las transiciones políticas, en particular mediante la prestación de asistencia electoral y el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales de prevención de conflictos y mediación; y la coordinación con otras instancias internacionales, como la Comisión de Consolidación de la Paz, los equipos de las Naciones Unidas en los países y los agentes regionales. Las misiones también realizaron diversas tareas de apoyo a las instituciones estatales para promover la buena gobernanza y el estado de derecho, la reforma del sector de la seguridad y el aumento de la capacidad de protección de los derechos humanos.

Durante el bienio, el Consejo introdujo modificaciones en los mandatos de 8 de las 11 misiones políticas especiales, a saber, la UNIOGBIS, la UNOCA, la UNSMIL, la UNSOM, la UNOWAS, la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia y la UNAMA.

En la mayoría de las modificaciones, el Consejo hizo especial hincapié en la importancia crucial de que las misiones políticas de las Naciones Unidas apoyaran

procesos inclusivos de paz, reconciliación y transición política²⁰⁰. Respecto de la UNIOGBIS, la UNSOM y la UNOWAS, el Consejo subrayó la importancia de propugnar unos procesos electorales y de reforma constitucional oportunos, dignos de crédito y transparentes en el marco de las iniciativas generales de prevención y solución de conflictos²⁰¹. El Consejo también destacó la contribución de la UNIOGBIS, la UNSMIL, la UNOWAS y la UNAMA al fortalecimiento, la promoción y la consolidación de la buena gobernanza y el respeto del estado de derecho²⁰².

El Consejo siguió haciendo hincapié en la importancia de la coordinación y la cooperación de las misiones de la Organización con los equipos de las Naciones Unidas en los países, los asociados internacionales y las organizaciones regionales y subregionales, y pidió a la UNIOGBIS y a la UNAMA que reforzaran la coordinación de la asistencia internacional²⁰³. Respecto de oficinas regionales como la UNOWAS, el Consejo destacó la necesidad de la cooperación subregional y las respuestas transfronterizas para afrontar desafíos transfronterizos como la reforma del sector de la seguridad, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito y, junto con la UNOCA, las condiciones de propagación del terrorismo y el extremismo violento²⁰⁴.

Al modificar los mandatos de la UNSMIL y la UNOWAS, el Consejo pidió a las misiones que tuvieran plenamente en cuenta la perspectiva de género en la ejecución de sus respectivos mandatos, en particular la participación de las mujeres en los

¹⁹⁹ En relación con la UNSMIL, resolución 2323 (2016), párr. 4; en relación con la UNSOM, resolución 2275 (2016), párr. 6; en relación con la UNAMA, resolución 2344 (2017), párr. 7; y en relación con la UNAMI, resolución 2367 (2017), párr. 7.

²⁰⁰ En relación con la UNIOGBIS, resolución 2343 (2017), párr. 2 a); en relación con la UNSMIL, resolución 2376 (2017), párr. 1 i); en relación con la UNSOM, las resoluciones 2275 (2016), párr. 2, y 2358 (2017), párr. 3; en relación con la UNOWAS, S/2016/1128, anexo, y S/2016/1129, anexo; y, en relación con la UNAMA, resolución 2344 (2017), párr. 13.

²⁰¹ En relación con la UNIOGBIS, resolución 2343 (2017), párr. 2 b); en relación con la UNSOM, resolución 2275 (2016), párr. 2; y, en relación con la UNOWAS, S/2016/1128, anexo, y S/2016/1129, anexo.

²⁰² En relación con la UNIOGBIS, resolución 2343 (2017), párr. 7; en relación con la UNSMIL, resolución 2323 (2016), párr. 1 iii); en relación con la UNOWAS, S/2016/1128, anexo, y S/2016/1129, anexo; y en relación con la UNAMA, resolución 2274 (2016), párr. 8 b).

²⁰³ En relación con la UNIOGBIS, resolución 2343 (2017), párr. 2 d); y, en relación con la UNAMA, resolución 2274 (2016), párr. 7 a).

²⁰⁴ En relación con la UNOWAS, S/2016/1128, anexo, y S/2016/1129, anexo; y, en relación con la UNOCA y la UNOWAS, resolución 2349 (2017), párr. 8.

procesos de paz y de transición política²⁰⁵. Además, el Consejo alentó a la UNOCA y a la UNOWAS a que realizaran investigaciones y recopilasen datos con perspectiva de género sobre los factores que provocaban la radicalización de las mujeres y sobre el impacto de las estrategias antiterroristas en los derechos humanos de la mujer²⁰⁶. El Consejo exhortó a la UNSOM a que procurara asegurar que las mujeres y las niñas estuvieran protegidas de la violencia sexual,

con inclusión de la explotación y los abusos sexuales; y solicitó a la UNAMA que siguiera apoyando los esfuerzos encaminados a fortalecer la protección de los niños afectados por los conflictos armados²⁰⁷.

Durante el período que se examina, los mandatos del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central, la UNAMI y la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano apenas se alteraron.

²⁰⁵ En relación con la UNSMIL, resolución 2376 (2017), párr. 4; y en relación con la UNOWAS, S/2016/1128, anexo, y S/2016/1129, anexo.

²⁰⁶ Resolución 2349 (2017), párr. 8.

²⁰⁷ En relación con la UNSOM, resolución 2372 (2017), párr. 43; y en relación con la UNAMA, resolución 2274 (2016), párr. 40.

Cuadro 4
Mandatos de misiones políticas especiales, 2016-2017: África

Mandato	UNIOGBIS	UNOCA	UNSMIL	UNSOM	UNOWAS
Capítulo VII				X	
Coordinación civil-militar					
Desmilitarización y gestión de armas			X	X	
Asistencia electoral	X	X		X	X
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados	X	X	X	X	X
Apoyo humanitario			X		X
Cooperación y coordinación internacionales	X	X	X	X	X
Protección marítima		X		X	X
Proceso político	X	X	X	X	X
Información pública					X
Estado de derecho/asuntos judiciales	X			X	X
Reforma del sector de la seguridad	X			X	X
Apoyo al personal de policía				X	
Apoyo a los regímenes de sanciones			X		
Apoyo a las instituciones del Estado	X	X	X	X	X

Abreviaciones: UNIOGBIS: Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, UNOCA: Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, UNOWAS: Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel, UNSMIL: Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, UNSOM: Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia.

Cuadro 5
Mandatos de misiones políticas especiales, 2016-2017: América, Asia y Oriente Medio

Mandato	Misión de las Naciones Unidas en Colombia	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia	UNAMA	CRNUDPAC	UNAMI	OCENUL
Capítulo VII						
Supervisión del alto el fuego	X	X				
Coordinación civil-militar			X			
Desmilitarización y gestión de armas	X	X	X		X	

Mandato	Misión de las Naciones Unidas en Colombia	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia	UNAMA	CRNUDPAC	UNAMI	OCENUL
Asistencia electoral			X		X	
Derechos humanos; las mujeres y la paz y la seguridad; los niños y los conflictos armados			X		X	
Apoyo humanitario			X		X	
Cooperación y coordinación internacionales		X	X	X	X	X
Proceso político	X	X	X	X	X	X
Protección de los civiles			X			
Información pública						
Estado de derecho/asuntos judiciales			X		X	
Reforma del sector de la seguridad			X			
Apoyo a los regímenes de sanciones			X		X	
Apoyo a las instituciones del Estado			X		X	

Abreviaciones: UNAMA: Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, UNAMI: Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, CRNUDPAC: Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central OCENUL: Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano.

África

Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau

El Consejo de Seguridad creó la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau en virtud de su resolución 1876 (2009), de 26 de junio de 2009, para suceder a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau. Se le encomendaron, entre otras, las siguientes tareas: contribuir a la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, fortalecer las capacidades de las instituciones nacionales para el mantenimiento del orden constitucional, la seguridad pública y el pleno respeto del estado de derecho, apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional, proporcionar apoyo estratégico y técnico para la reforma del sector de la seguridad, emprender actividades de promoción, protección y vigilancia de los derechos humanos, y mejorar la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales²⁰⁸.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó las resoluciones 2267 (2016), de 26 de febrero de 2016, y 2343 (2017), de 23 de febrero de 2017, así

²⁰⁸ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, véanse los suplementos anteriores.

como una declaración de la Presidencia relativa a la UNIOGBIS²⁰⁹. Con arreglo a la práctica anterior, el Consejo prorrogó en dos ocasiones por un período de 12 meses el mandato de la UNIOGBIS, la segunda vez hasta el 28 de febrero de 2018²¹⁰.

Habida cuenta del clima dominante de tensiones políticas e institucionales²¹¹, en su resolución 2267 (2016) el Consejo reiteró las prioridades del mandato de la UNIOGBIS definidas en 2015, concretamente apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación y ayudar a las autoridades nacionales a ejecutar las estrategias nacionales de reforma del sector de la seguridad y el estado de derecho y a movilizar y coordinar la asistencia internacional²¹². El Consejo también afirmó que la Oficina y el Representante Especial del Secretario General seguirían dirigiendo la labor internacional en “esferas prioritarias” como el apoyo al Gobierno para fortalecer las instituciones democráticas, el apoyo al establecimiento de sistemas eficaces de justicia y aplicación de la ley, la promoción y protección de los derechos humanos y el apoyo a las prioridades de consolidación de la paz incorporando la perspectiva de género²¹³.

²⁰⁹ S/PRST/2017/17.

²¹⁰ Resoluciones 2267 (2016), párr. 1, y 2343 (2017), párr. 1.

²¹¹ Véase también la parte I, secc. 8, “La situación en Guinea-Bissau”.

²¹² Resolución 2267 (2016), párr. 2 a) a c).

²¹³ *Ibid.*, párrs. 3 a) a f).

En 2017 el Consejo hizo suyo en su resolución [2343 \(2017\)](#) el Acuerdo de Conakry de 14 de octubre de 2016, basado en una hoja de ruta establecida con la mediación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, como marco principal para una solución pacífica de la crisis política en Guinea-Bissau²¹⁴. El Consejo también se adhirió a las recomendaciones de la misión de examen estratégico que figuran en el informe del Secretario General de 7 de febrero de 2017²¹⁵ sobre la necesidad de que la UNIOGBIS centrara sus esfuerzos en fortalecer su capacidad política en apoyo de los buenos oficios y la función de facilitación política del Representante Especial y simplificara su estructura de gestión²¹⁶. Además de mantener las prioridades enumeradas en la resolución [2267 \(2016\)](#), el Consejo encomendó a la UNIOGBIS que prestara apoyo a las autoridades nacionales para acelerar y finalizar la revisión de la Constitución; en el contexto de las elecciones legislativas y presidenciales previstas respectivamente en 2018 y 2019, el Consejo solicitó a la UNIOGBIS que colaborara estrechamente con las autoridades nacionales y el equipo de las Naciones Unidas en el país en apoyo de la celebración oportuna de esas elecciones y del fortalecimiento de la democracia y la buena gobernanza en Guinea-Bissau²¹⁷. El Consejo encomendó además a la UNIOGBIS que apoyara al Gobierno, en cooperación con la Comisión de Consolidación de la Paz, en la movilización, armonización y coordinación de la asistencia internacional²¹⁸.

Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central

La Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA) se estableció mediante un canje de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 11 de diciembre de 2009 y 30 de agosto de 2010²¹⁹. Las funciones de la UNOCA eran, entre otras: cooperar con la Comunidad Económica de los Estados de África Central y otros asociados regionales en la promoción de la paz y la estabilidad en toda la subregión, interponer buenos oficios en las esferas de la prevención de conflictos y la consolidación de la paz, fortalecer la capacidad del Departamento de Asuntos Políticos de asesorar al Secretario General sobre

cuestiones de paz y seguridad en la región, promover una estrategia subregional integrada y facilitar la coordinación y el intercambio de información entre las organizaciones de las Naciones Unidas y los asociados de la subregión, e informar a la Sede sobre los acontecimientos de importancia subregional²²⁰.

Como el mandato de tres años de la UNOCA expiraba el 31 de agosto de 2018, el Consejo no lo renovó durante el período que se examina²²¹.

En 2016 y 2017, el Consejo modificó el mandato de la UNOCA. En una declaración de la Presidencia de 25 de abril de 2016, el Consejo alentó a la UNOCA y a la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS) a que siguieran prestando asistencia a los Estados y las organizaciones subregionales en sus labores de lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar²²². En 2017, el Consejo exhortó a la UNOCA, la UNOWAS y la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana a que redoblaran su apoyo a los Gobiernos de la región, así como a las organizaciones subregionales y regionales, para hacer frente a los efectos de la violencia de Boko Haram y el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL, también conocido como Dáesh) en la paz y la estabilidad de la Región, entre otras cosas atajando las condiciones de propagación del terrorismo, y el extremismo violento, de conformidad con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo; el Consejo también exhortó a esas oficinas a que llevaran a cabo investigaciones y recopilaran datos con perspectiva de género sobre los factores que provocaban la radicalización de las mujeres y sobre los efectos de las estrategias de lucha contra el terrorismo en los derechos humanos de la mujer y las organizaciones de mujeres, a fin de responder con políticas y programas específicos y con base empírica²²³.

²²⁰ Véase [S/2009/697](#).

²²¹ El mandato de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA) se renovó por un período de tres años, hasta el 31 de agosto de 2018, mediante un canje de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 16 y 21 de julio de 2015 ([S/2015/554](#) y [S/2015/555](#)). Para obtener más información sobre la historia del mandato de la UNOCA, véanse los suplementos anteriores.

²²² [S/PRST/2016/4](#), vigésimo párrafo; aprobada en relación con el tema “Consolidación de la paz en África Occidental”.

²²³ Resolución [2349 \(2017\)](#), párr. 8; aprobada en relación con el tema “Paz y seguridad en África”.

²¹⁴ Resolución [2343 \(2017\)](#), párr. 4.

²¹⁵ [S/2017/111](#).

²¹⁶ Resolución [2343 \(2017\)](#), párr. 2.

²¹⁷ *Ibid.*, párrs. 2 b) y 7.

²¹⁸ *Ibid.*, párr. 2 d).

²¹⁹ [S/2009/697](#) y [S/2010/457](#).

Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia

En su resolución [2009 \(2011\)](#), de 16 de septiembre de 2011, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL), con el mandato de prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales libios por restaurar la seguridad y el orden públicos y promover el estado de derecho, entablar un diálogo político inclusivo, propiciar la reconciliación nacional, afianzar la autoridad del Estado, promover y proteger los derechos humanos y apoyar la justicia de transición, poner en marcha la recuperación económica y coordinar el apoyo internacional²²⁴.

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó las resoluciones [2273 \(2016\)](#), de 15 de marzo de 2016, [2278 \(2016\)](#), de 31 de marzo de 2016, [2291 \(2016\)](#), de 13 de junio de 2016, [2323 \(2016\)](#), de 13 de diciembre de 2016, [2362 \(2017\)](#), de 29 de junio de 2017, [2363 \(2017\)](#), de 29 de junio de 2017 y [2376 \(2017\)](#), de 14 de septiembre de 2017, relativas a la UNSMIL. El Consejo prorrogó el mandato de la UNSMIL en tres ocasiones, por períodos de seis meses, nueve meses y un año, respectivamente, la última de ellas hasta el 15 de septiembre de 2018²²⁵. Por recomendación del Secretario General²²⁶, el Consejo decidió también aprobar una prórroga técnica del mandato de la Misión de tres meses para que esta pudiera seguir ayudando al Consejo Presidencial a conformar el Gobierno de Consenso Nacional y aplicar el Acuerdo Político Libio, y solicitó al Secretario General que, tras celebrar consultas con las autoridades libias, lo informara sobre las recomendaciones para el apoyo de la UNSMIL a las etapas posteriores del proceso de transición de Libia y las disposiciones de seguridad de la Misión²²⁷.

El Acuerdo Político Libio se había firmado el 17 de diciembre de 2015, y el Gobierno de Consenso Nacional llegó a Trípoli el 30 de marzo de 2016²²⁸. En consecuencia, en su resolución [2291 \(2016\)](#) el Consejo decidió prorrogar el mandato de la UNSMIL para que prestase apoyo a la aplicación del Acuerdo, el Gobierno de Consenso Nacional, la elaboración de sus

disposiciones de seguridad y las etapas posteriores del proceso de transición²²⁹. El Consejo confirmó además las tareas que previamente había encomendado emprender a la UNSMIL dentro de las limitaciones operacionales y de seguridad, a saber: preparar informes y vigilar la observancia de los derechos humanos, contribuir a asegurar los armamentos no controlados, prestar apoyo a las instituciones fundamentales de Libia, prestar apoyo para la prestación de servicios esenciales y la entrega de asistencia humanitaria, y prestar apoyo para la coordinación de la asistencia internacional; y alentó a la Misión a que volviera a establecer una presencia permanente en el país mediante un regreso gradual, en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitieran²³⁰.

En su resolución [2323 \(2016\)](#), el Consejo añadió al mandato de la UNSMIL la tarea de apoyar la consolidación de los planes de gobernanza, seguridad y económicos del Gobierno de Consenso Nacional²³¹. El Consejo añadió a las tareas del mandato vigente de la UNSMIL señaladas en la resolución [2291 \(2016\)](#), que la Misión debía emprender dentro de las limitaciones operacionales y de seguridad, la labor de asesorar y ayudar al Gobierno de Consenso Nacional en sus esfuerzos por estabilizar zonas que habían salido del conflicto, incluidas las liberadas del Dáesh²³².

En su resolución [2376 \(2017\)](#), el Consejo acogió con beneplácito las recomendaciones del Secretario General contenidas en su examen de evaluación estratégica de la UNSMIL²³³ de aplicar una estrategia política amplia, y de lograr una mayor integración y coordinación estratégica con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en Libia con el fin de apoyar los esfuerzos encabezados por el Gobierno para lograr la estabilización del país²³⁴. El Consejo confirmó el mandato vigente de la Misión y le añadió como elemento clave el apoyo a un proceso político inclusivo en el marco del Acuerdo Político Libio; también solicitó a la Misión que tuviera plenamente en cuenta una perspectiva de género en todo su mandato y que prestase asistencia al Gobierno para garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres en la transición democrática, las iniciativas de reconciliación, el sector de la seguridad y las

²²⁴ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, véanse los suplementos anteriores.

²²⁵ Resoluciones [2291 \(2016\)](#), párr. 1; [2323 \(2016\)](#), párr. 1; y [2376 \(2017\)](#), párr. 1.

²²⁶ Véase [S/2016/182](#).

²²⁷ Resolución [2273 \(2016\)](#), décimo párrafo del preámbulo y párrs. 1 y 2.

²²⁸ Véase también la parte I, sección 14, “La situación en Libia”.

²²⁹ Resolución [2291 \(2016\)](#), párr. 1.

²³⁰ *Ibid.*, párrs. 1 i) a v) y 2.

²³¹ Resolución [2323 \(2016\)](#), párr. 1 ii).

²³² *Ibid.*, párr. 2 v).

²³³ Véase [S/2017/726](#).

²³⁴ Resolución [2376 \(2017\)](#), párr. 6.

instituciones nacionales, en consonancia con la resolución 1325 (2000)²³⁵.

En sus resoluciones 2278 (2016) y 2362 (2017), el Consejo también reiteró el mandato de la UNSMIL de cooperar plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) y su Grupo de Expertos²³⁶. En la resolución 2363 (2017), el Consejo instó a una estrecha coordinación entre la UNSMIL, la UNAMID, la UNISFA, la UNMISS y la MINUSCA²³⁷.

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM) se estableció en virtud de la resolución 2102 (2013) del Consejo de Seguridad, de 2 de mayo de 2013. Se le encomendó, entre otras tareas, que interpusiera buenos oficios para apoyar al Gobierno Federal de Somalia en el proceso de paz y reconciliación y que prestara asesoramiento sobre políticas estratégicas de consolidación de la paz y construcción del Estado; que ayudara a coordinar el apoyo de los donantes internacionales en materia de asistencia al sector de la seguridad y protección marítima; que ayudara a desarrollar la capacidad del Gobierno Federal de fomentar el respeto de los derechos humanos, el empoderamiento de la mujer, la protección infantil y la prevención de la violencia sexual y de género relacionada con los conflictos; y que vigilara y ayudara a investigar y denunciar las violaciones o los abusos contra los derechos humanos²³⁸.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó las resoluciones 2275 (2016), de 24 de marzo de 2016, 2297 (2016), de 7 de julio de 2016, 2346 (2017), de 23 de marzo de 2017, 2358 (2017), de 14 de junio de 2017, y 2372 (2017), de 30 de agosto de 2017, relativas a la UNSOM. El Consejo prorrogó el mandato de la UNSOM en dos ocasiones, por períodos de un año y nueve meses, respectivamente, este último hasta el 31 de marzo de 2018²³⁹. En su resolución 2346 (2017), el Consejo aprobó una prórroga técnica de tres meses del mandato de la Misión, observando que, como consecuencia de las demoras ocurridas en el

proceso electoral de Somalia, el examen de la presencia de las Naciones Unidas en el país solicitado en la resolución 2275 (2016) se había aplazado hasta que concluyera el proceso electoral²⁴⁰.

En su resolución 2275 (2016), el Consejo prorrogó el mandato de la UNSOM definido en la resolución 2158 (2014); y recalcó la importancia que revestía el apoyo de la Misión al proceso político, incluida la interposición de buenos oficios en apoyo del proceso de paz y reconciliación y la preparación del proceso electoral en 2016 y de elecciones universales a más tardar en 2020²⁴¹. El Consejo reiteró varios aspectos del mandato de la Misión, alentándola a mejorar su interacción con toda la sociedad civil somalí a fin de asegurar que las opiniones de la sociedad civil se incorporasen en los diversos procesos políticos²⁴², y a mantener y seguir reforzando su presencia en todas las capitales de las administraciones regionales provisionales a fin de apoyar el proceso político y de paz y reconciliación, y la reforma del sector de la seguridad²⁴³, y subrayando la importancia de su relación con la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)²⁴⁴. El Consejo solicitó al Secretario General que llevara a cabo un examen de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia después del proceso electoral de 2016 a fin de asegurar que estuviera debidamente configurada para apoyar la fase siguiente de la construcción del Estado en el país²⁴⁵.

Tomando nota de la carta del Secretario General relativa a la evaluación estratégica de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia, de fecha 5 de mayo de 2017²⁴⁶, en su resolución 2358 (2017) el Consejo recalcó que el apoyo de la Misión al proceso político incluía la interposición de buenos oficios, en particular en lo que respectaba a la consolidación de la formación del Estado, la mediación, la prevención y solución de conflictos, los procesos de revisión constitucional, la distribución de recursos e ingresos, la mejora de la rendición de cuentas de las instituciones somalíes y los preparativos para la celebración en 2021 de elecciones inclusivas, creíbles y transparentes con arreglo al principio “una persona, un voto”²⁴⁷. El Consejo solicitó a la UNSOM que prestara apoyo al Gobierno en la

²³⁵ *Ibid.*, párrs. 1 i) y 4.

²³⁶ Resoluciones 2278 (2016), párr. 14, y 2362 (2017), párr. 15.

²³⁷ Resolución 2363 (2017), párr. 19; aprobado en relación con el punto “Informes del Secretario General sobre el Sudán y el Sudán del Sur”.

²³⁸ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, véanse los suplementos anteriores.

²³⁹ Resoluciones 2275 (2016), párr. 1, y 2358 (2017), párr. 1.

²⁴⁰ Resolución 2346 (2017), párr. 1 y segundo párrafo del preámbulo. Véase también la parte I, secc. 3, “La situación en Somalia”.

²⁴¹ Resolución 2275 (2016), párrs. 1 y 2.

²⁴² *Ibid.*, párr. 4. Véase también la resolución 2297 (2016), párr. 42.

²⁴³ Resolución 2275 (2016), párr. 5.

²⁴⁴ *Ibid.*, párr. 3.

²⁴⁵ *Ibid.*, párr. 6.

²⁴⁶ S/2017/404.

²⁴⁷ Resolución 2358 (2017), párr. 3.

aplicación de la Estrategia y Plan de Acción Nacionales de Somalia para Prevenir y Combatir el Extremismo Violento y a la aplicación en todo el sistema de la Política de Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a la AMISOM y el sector de la seguridad de Somalia²⁴⁸. El Consejo también solicitó a la Misión que prestara asesoramiento estratégico en apoyo de un enfoque integral de la seguridad en consonancia con el Pacto de Seguridad y la Nueva Alianza para Somalia y subrayó la importancia de la relación entre la UNSOM, la AMISOM y la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo en Somalia²⁴⁹.

En su resolución 2372 (2017), el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta²⁵⁰, autorizó a mantener el despliegue de la AMISOM, solicitó a la UNSOM que apoyara la aplicación del modelo de policía federal, especialmente a nivel de estado miembro federal, y exhortó al Gobierno Federal, los estados, la AMISOM y la UNSOM a que procurasen asegurar que las mujeres y las niñas estuvieran protegidas de la violencia sexual, con inclusión de la explotación y los abusos sexuales²⁵¹.

Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 14 y 28 de enero de 2016²⁵², por recomendación del Secretario General, la Oficina del Enviado Especial para el Sahel se fusionó con la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental creada en 2001²⁵³, operación de la que surgió la nueva Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS).

Durante el período que se examina, habida cuenta del carácter regional de la Oficina y en el marco de varios puntos del orden del día relativos a África Occidental, el Consejo aprobó tres resoluciones y cinco declaraciones de la Presidencia relacionadas con la UNOWAS²⁵⁴. El Consejo también prorrogó el mandato

de la UNOWAS por un período de tres años, hasta el 31 de diciembre de 2019²⁵⁵.

En un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 27 y 29 de diciembre de 2016, se encomendó a la UNOWAS que realizara las siguientes tareas en estrecha colaboración con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión del Río Mano y otros asociados regionales y subregionales: a) vigilar los acontecimientos políticos e interponer buenos oficios y llevar a cabo funciones especiales en nombre del Secretario General, a fin de contribuir a la consolidación de la paz, los esfuerzos de sostenimiento de la paz y el reforzamiento de la capacidad subregional de mediación y prevención de conflictos en los países de África Occidental y el Sahel; b) reforzar las capacidades subregionales para hacer frente a las amenazas transfronterizas e intersectoriales a la paz y la seguridad en África Occidental y el Sahel, en particular en lo que concierne a la inestabilidad relacionada con las elecciones y los problemas vinculados con la reforma del sector de la seguridad, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito, el terrorismo y el extremismo violento; c) apoyar la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel y la coordinación de las colaboraciones internacionales y regionales en el Sahel; y d) promover la buena gobernanza y el respeto del estado de derecho, los derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género en las iniciativas de prevención y gestión de conflictos en África Occidental y el Sahel²⁵⁶.

En 2016 y 2017, el Consejo acogió con beneplácito que las dos oficinas se hubieran fundido en una sola y alentó al Representante Especial del Secretario General para África Occidental y el Sahel a que adoptara las medidas necesarias a fin de consolidar la fusión y maximizar las sinergias mediante la gestión y la estructura unificadas²⁵⁷. El Consejo destacó en particular la labor de consolidación y sostenimiento de

²⁴⁸ *Ibid.*, párrs. 6 y 7.

²⁴⁹ *Ibid.*, párrs. 5 y 8.

²⁵⁰ Resolución 2372 (2017), párr. 5.

²⁵¹ *Ibid.*, párrs. 41 y 43.

²⁵² S/2016/88 y S/2016/89.

²⁵³ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA), véanse los suplementos anteriores.

²⁵⁴ Resolución 2284 (2016) y S/PRST/2017/8 (en relación con la situación en Côte d'Ivoire); resoluciones 2295 (2016) (en relación con la situación en Malí) y 2349

(2017) (en relación con la paz y la seguridad en África); y S/PRST/2016/4, S/PRST/2016/11, S/PRST/2017/2 y S/PRST/2017/10 (en relación con la consolidación de la paz en África Occidental).

²⁵⁵ Véanse S/2016/1128 y S/2016/1129. El mandato de la UNOWA se había prorrogado anteriormente por un período de tres años, hasta el 31 de diciembre de 2016 (véase S/2013/759).

²⁵⁶ Véanse S/2016/1128 y S/2016/1129. Para más información sobre la UNOWAS, véase la parte I, secc. 9, "La situación en Côte d'Ivoire"; secc. 12, "Consolidación de la paz en África Occidental"; secc. 13, "Paz y seguridad en África"; y secc. 15, "La situación en Malí".

²⁵⁷ S/PRST/2016/11, segundo párrafo.

la paz en la región que la UNOWAS llevaba a cabo en cooperación, entre otras entidades, con la Comisión de Consolidación de la Paz²⁵⁸, y solicitó a la Oficina que contribuyera a las actividades encaminadas a mantener la colaboración internacional en la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel y que prestara el apoyo necesario a la Plataforma de Coordinación Ministerial para el Sahel y su Secretaría Técnica, así como al Grupo de los Cinco del Sahel²⁵⁹.

En el contexto de los preparativos para el cierre de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, el Consejo pidió a la UNOWAS que pusiera sus buenos oficios a disposición del Gobierno de Côte d'Ivoire y el futuro Coordinador Residente de las Naciones Unidas, según fuera necesario²⁶⁰. El Consejo

²⁵⁸ S/PRST/2016/11, octavo párrafo; S/PRST/2017/2, quinto y decimoquinto párrafos; y S/PRST/2017/10, decimoséptimo y vigésimo tercer párrafos.

²⁵⁹ S/PRST/2016/11, decimonoveno párrafo; S/PRST/2017/2, decimonoveno y vigésimo párrafos; y S/PRST/2017/10, vigésimo tercer y vigésimo cuarto párrafos.

²⁶⁰ Resolución 2284 (2016), párr. 20; S/PRST/2017/8, duodécimo párrafo; y S/PRST/2017/10, sexto párrafo.

exhortó además a la Oficina, la UNOCA y la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana a que redoblaran su apoyo a los Gobiernos de la región, así como a las organizaciones subregionales y regionales, para hacer frente a los efectos de la violencia de Boko Haram y el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL, también conocido como Dáesh) en la paz y la estabilidad de la Región, entre otras cosas haciendo frente a las condiciones que propiciaban la propagación del terrorismo y el extremismo violento, de conformidad con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo; el Consejo también exhortó a esas oficinas a que llevaran a cabo investigaciones y recopilaran datos con perspectiva de género sobre los factores que provocaban la radicalización de las mujeres y los efectos de las estrategias de lucha contra el terrorismo sobre los derechos humanos de la mujer y las organizaciones de mujeres, a fin de responder con políticas y programas específicos y con base empírica²⁶¹.

²⁶¹ Resolución 2349 (2017), párr. 8.

América

Misión de las Naciones Unidas en Colombia

En su resolución 2261 (2016), de 25 de enero de 2016, el Consejo de Seguridad decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, una misión política que participaría en el proceso por un período de 12 meses, como componente internacional y coordinadora del mecanismo tripartito de monitoreo y verificación que debería establecerse en virtud del acuerdo final de paz entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP). El Consejo decidió que la Misión comenzaría todas las actividades de monitoreo y verificación tras la firma del acuerdo final de paz; y solicitó al Secretario General que iniciara los preparativos y presentara recomendaciones detalladas en relación con el tamaño, los aspectos operacionales y el mandato de la Misión²⁶².

Una vez que las partes anunciaron que habían culminado satisfactoriamente sus negociaciones, en su resolución 2307 (2016), de 13 de septiembre de 2016, el Consejo aprobó las recomendaciones del Secretario

General relativas al mandato de la Misión, que se encargaría, en el marco de su función general de verificación del Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas, de 23 de junio de 2016, de comprobar la entrega, recuperación y destrucción de armas; coordinar las instancias nacionales, regionales y locales del mecanismo tripartito establecido en virtud del Acuerdo; dirimir controversias entre las partes; y formular recomendaciones con respecto a la aplicación del cese al fuego y de las hostilidades y la dejación de las armas²⁶³. Reconociendo la necesidad de que el mecanismo comenzase a funcionar prontamente, el Consejo autorizó a la Misión a compartir por igual con el Gobierno el apoyo necesario para la preparación y la gestión de las instalaciones de los puntos y zonas veredales transitorios de normalización²⁶⁴.

Después de que, en un plebiscito celebrado el 2

²⁶² Resolución 2261 (2016), párrs. 1 a 3.

²⁶³ Resolución 2307 (2016), párr. 1; y S/2016/729, párrs. 2 y 8 a 10. Véase también la parte I, secc. 17, “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)”.

²⁶⁴ Resolución 2307 (2016), párr. 2.

de octubre de 2016, los colombianos rechazaron el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera²⁶⁵, a petición de las partes y por recomendación del Secretario General, el Consejo, mediante un intercambio de cartas de fechas 26 y 31 de octubre de 2016 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, señaló que la Misión estaba autorizada, de conformidad con las resoluciones [2261 \(2016\)](#) y [2307 \(2016\)](#), para verificar la aplicación del protocolo de cese al fuego firmado por las partes el 13 de octubre de 2016.

En 2017, en su resolución [2366 \(2017\)](#), el Consejo acogió con beneplácito el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado el 24 de noviembre de 2016, y la conclusión de la dejación de las armas individuales por las FARC-EP el 27 de junio de 2017, proceso que verificó la Misión. El Consejo solicitó a la Misión de las Naciones Unidas en Colombia que iniciara la labor provisional que se encomendaría a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, en el marco de su configuración y capacidad en ese momento, hasta que concluyera su mandato el 25 de septiembre de 2017²⁶⁶.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia

En virtud de la resolución [2366 \(2017\)](#), de 10 de julio de 2017, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia por un período de 12 meses que se iniciaría el 26 de septiembre, inmediatamente después de que concluyese el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia²⁶⁷. Se encomendó a la Misión, entre otras cosas, que verificara la reincorporación política, económica y social de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP) y la implementación de las garantías de seguridad personal y colectiva establecidas en el

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016²⁶⁸. El Consejo decidió que la Misión trabajaría también en estrecha colaboración con los órganos de verificación establecidos en el Acuerdo Final, en particular la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, el Consejo Nacional de Reincorporación y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad; y solicitó que trabajara en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país²⁶⁹. El Consejo solicitó al Secretario General que le presentara recomendaciones detalladas en relación con el tamaño, los aspectos operacionales y el mandato de la Misión de Verificación²⁷⁰, que posteriormente aprobó en su resolución [2377 \(2017\)](#).

En su resolución [2381 \(2017\)](#), de 5 de octubre de 2017, el Consejo acogió con beneplácito el alto el fuego bilateral, temporal y nacional, anunciado el 4 de septiembre de 2017 por el Gobierno y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y, reconociendo la solicitud de participación de las Naciones Unidas hecha por las partes en su comunicado conjunto de 29 de septiembre de 2017, decidió prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, con carácter temporal hasta el 9 de enero de 2018, para que participase en el mecanismo de monitoreo y verificación previsto en el comunicado y coordinase sus labores. Concretamente, la Misión debería verificar el cumplimiento del alto el fuego con el ELN, tratar de prevenir incidentes mediante una coordinación estrecha entre las partes y la solución de los desacuerdos, facilitar la respuesta oportuna de las partes a los incidentes y verificar el cumplimiento del alto el fuego e informar al respecto al público y a las partes²⁷¹.

²⁶⁵ [S/2016/902](#) y [S/2016/923](#).

²⁶⁶ Resolución [2366 \(2017\)](#), segundo y tercer párrafos del preámbulo y párr. 7.

²⁶⁷ Resolución [2366 \(2017\)](#), párrs. 1 y 3.

²⁶⁸ *Ibid.*, párr. 2. Véase también la parte I, secc. 17, “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas ([S/2016/53](#))”.

²⁶⁹ Resolución [2366 \(2017\)](#), párrs. 4 y 5.

²⁷⁰ *Ibid.*, párr. 6.

²⁷¹ Resolución [2381 \(2017\)](#), primer y segundo párrafos del preámbulo y párr. 2.

Asia

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) se estableció en virtud de la resolución 1401 (2002) del Consejo de Seguridad, de 28 de marzo de 2002, y tenía por mandato encargarse de las tareas y las funciones encomendadas a las Naciones Unidas en el Acuerdo sobre las Disposiciones Provisionales en el Afganistán en Espera de que se Restablezcan las Instituciones Permanentes de Gobierno, firmado en Bonn el 5 de diciembre de 2001²⁷².

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó las resoluciones 2274 (2016), de 15 de marzo de 2016, y 2344 (2017), de 17 de marzo de 2017, relativas a la UNAMA. Con arreglo a la práctica anterior, el Consejo prorrogó en dos ocasiones por períodos de un año el mandato de la UNAMA, la segunda vez hasta el 17 de marzo de 2018²⁷³.

En su resolución 2274 (2016), el Consejo reiteró el mandato de la UNAMA definido en resoluciones anteriores, a saber, dirigir y coordinar la labor civil internacional destinada a ayudar al Gobierno del Afganistán a aplicar su programa de reforma, entre otras cosas prestándole asistencia electoral, interponiendo buenos oficios, apoyando las iniciativas de mejora de la gobernanza y el estado de derecho, promoviendo y vigilando los derechos humanos, coordinando las actividades de fiscalización de drogas y facilitando la prestación de asistencia humanitaria²⁷⁴. En su calidad de copresidenta de la Junta Mixta de Coordinación y Vigilancia, la Misión debería asumir la función adicional de apoyar la elaboración y supervisión de marcos para la rendición mutua de cuentas y promover la difusión coherente de la información y el análisis, la concepción y la ejecución de las medidas de asistencia para el desarrollo. El Consejo exhortó a la UNAMA a que continuara dirigiendo la labor civil internacional encaminada a reforzar el papel de las instituciones afganas para ejercer sus responsabilidades, prestando mayor atención al desarrollo de la capacidad en ámbitos

fundamentales determinados por el Gobierno. El Consejo solicitó a la UNAMA que siguiera prestando apoyo a los esfuerzos encaminados a fortalecer la protección de los niños afectados por el conflicto armado, incluso mediante la colaboración con el Gobierno para aplicar plenamente el Plan de Acción y la Hoja de Ruta, y las medidas para responder a otras violaciones y abusos, incluida la violencia sexual contra los niños²⁷⁵.

En su resolución 2344 (2017), el Consejo reiteró el mandato vigente de la UNAMA y precisó que su componente de vigilancia de los derechos humanos comprendía la tarea de vigilar los lugares de detención²⁷⁶. El Consejo solicitó al Secretario General que realizase un examen estratégico de la UNAMA en el que se analizaran las tareas encomendadas, las prioridades y los recursos conexos, y se evaluase la eficiencia y eficacia de la Misión, con miras a optimizar la división del trabajo y la configuración a fin de mejorar la cooperación y minimizar las duplicidades con otras organizaciones afines de las Naciones Unidas²⁷⁷.

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central

A iniciativa de los Gobiernos de la región, el Consejo de Seguridad autorizó el establecimiento del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central mediante un intercambio de cartas de fechas 7 y 15 de mayo de 2007 entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad²⁷⁸. A fin de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas de prevenir conflictos en Asia Central, se asignaron al Centro varias tareas, entre ellas servir de enlace con los Gobiernos de la región en asuntos de diplomacia preventiva; vigilar y analizar la situación sobre el terreno; y mantener contactos con organizaciones regionales como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de Cooperación de Shanghái. El Centro Regional se estableció con un mandato de duración indefinida que el Consejo no modificó durante el período examinado.

²⁷² Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, véanse los suplementos anteriores.

²⁷³ Resoluciones 2274 (2016), párr. 4, y 2344 (2017), párr. 3.

²⁷⁴ Véase también la parte I, secc. 18, "La situación en el Afganistán".

²⁷⁵ Resolución 2274 (2016), párrs. 4, 7, 8 y 40.

²⁷⁶ Resolución 2344 (2017), párrs. 3, 5 y 6.

²⁷⁷ *Ibid.*, párr. 7.

²⁷⁸ S/2007/279 y S/2007/280.

Oriente Medio

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq

En virtud de su resolución [1500 \(2003\)](#), de 14 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) a fin de prestar apoyo al Secretario General en el cumplimiento del mandato que le fue encomendado en la resolución [1483 \(2003\)](#), de conformidad con la estructura y las funciones indicadas en su informe de 17 de julio de 2003²⁷⁹. Entre esas funciones estaban coordinar las actividades de las Naciones Unidas en los procesos posteriores al conflicto en el Iraq y la asistencia humanitaria y para la reconstrucción; promover el regreso de las personas refugiadas y desplazadas, la reconstrucción económica y las condiciones del desarrollo sostenible; y avanzar en la tarea de restablecer y formar instituciones nacionales y locales²⁸⁰.

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó las resoluciones [2299 \(2016\)](#), de 25 de julio de 2016, y [2367 \(2017\)](#), de 14 de julio de 2017, relativas a la UNAMI. Con arreglo a la práctica anterior, el Consejo prorrogó en dos ocasiones por períodos de un año el mandato de la UNAMI, la segunda vez hasta el 31 de julio de 2018²⁸¹. El mandato de la UNAMI se mantuvo globalmente inalterado²⁸². En su resolución [2367 \(2017\)](#), el Consejo exhortó al Secretario General

a que realizara una evaluación externa e independiente de la estructura y la dotación de personal de la Misión, los recursos conexos, las prioridades y las esferas en que tenía ventajas comparativas y sinergias con otras entidades de las Naciones Unidas, a fin de asegurar que la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país estuvieran configurados de la forma más apropiada y eficaz para cumplir las tareas encomendadas²⁸³.

Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano

El Consejo de Seguridad autorizó el establecimiento de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano mediante un intercambio de cartas de fechas 8 y 13 de febrero de 2007 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad²⁸⁴. La Oficina se creó con un mandato de duración indefinida para sustituir a la Oficina del Representante Personal del Secretario General para el Líbano Meridional, establecida en agosto de 2000 por el Secretario General²⁸⁵. Durante el período que se examina el Consejo no hizo cambios en su mandato²⁸⁶.

²⁷⁹ [S/2003/715](#).

²⁸⁰ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, véanse los suplementos anteriores.

²⁸¹ Resoluciones [2299 \(2016\)](#), párr. 1, y [2367 \(2017\)](#), párr. 1.

²⁸² Véase también la parte I, secc. 26, “La situación relativa al Iraq”.

²⁸³ Resolución [2367 \(2017\)](#), párr. 7.

²⁸⁴ [S/2007/85](#) y [S/2007/86](#).

²⁸⁵ [S/2000/718](#), párr. 34.

²⁸⁶ Para obtener más información sobre la historia del mandato de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano, véanse los suplementos anteriores. Véase también la parte I, seccs. 24, “La situación en Oriente Medio”, y 25, “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

Índice

Artículos de la Carta de las Naciones Unidas

ARTÍCULOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPÍTULO I (Principios y propósitos)

Artículo 1, 243, 244–46

Artículo 2, 243, 246, 248, 251–55, 255–56, 256–57, 257–60

CAPÍTULO II (Composición)

Artículos 4 a 6, 263, 264, 269–71

CAPÍTULO IV (La Asamblea General)

Artículo 10, 265–66

Artículo 11, 265–66, 269, 305, 307, 310, 344

Artículo 12, 265, 268–69

Artículo 14, 269

Artículo 15, 263, 264, 275

Artículo 20, 263, 264, 281

Artículos 10 a 12, 263, 264

Artículos 10 a 14, 265

CAPÍTULO V (El Consejo de Seguridad)

Artículo 23, 263, 264

Artículo 24, 198, 263, 264, 275–76, 289, 290–91, 293–95

Artículo 25, 289, 298–301

Artículo 26, 266, 289, 302

Artículo 27, 180, 224, 231, 233, 236, 238

Artículo 28, 180, 182

Artículo 29, 454, 478, 484

Artículo 30, 180, 240

CAPÍTULO VI (Arreglo pacífico de las controversias)

Artículo 31, 216, 217, 223, 327

Artículo 32, 216, 217, 223

Artículo 33, 326, 329, 338, 339

Artículo 34, 184, 185, 217, 305, 310, 339

Artículo 35, 184, 185, 217, 265, 305, 307, 308, 310, 338, 343

Artículo 36, 326, 327, 329, 338, 339

Artículo 37, 326, 329, 338

Artículo 38, 326, 329, 338

Artículos 33 a 37, 329

Artículos 33 a 38, 305

CAPÍTULO VII (Acción en caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión)

Artículo 39, 353, 360

Artículo 40, 350, 364

Artículo 41, 284, 291, 350, 365, 366, 367, 369, 370–71, 372, 374, 375, 376, 377, 380–81, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 392, 407, 408, 410, 455, 478

Artículo 42, 365, 395, 398, 407, 408, 410, 411

Artículo 43, 401, 402, 403

Artículo 44, 401, 402, 403, 405

Artículo 45, 402, 403

Artículo 46, 405

Artículo 47, 405

Artículo 48, 350, 406, 407, 408

Artículo 49, 350, 409, 410

Artículo 50, 350, 411, 412

Artículo 51, 252, 350, 352, 413, 414, 415, 416–17

Artículos 39 a 42, 350

Artículos 39 a 51, 350

Artículos 43 a 47, 350

CAPÍTULO VIII (Arreglos regionales)

Artículo 52, 337, 421, 423, 428, 429

Artículo 53, 421, 428, 444, 445

Artículo 54, 421, 447, 449

CAPÍTULO X (El Consejo Económico y Social)

Artículo 65, 263, 282

CAPÍTULO XIV (Corte Internacional de Justicia)

Artículo 93, 263, 264, 269–71

Artículo 94, 263, 264, 284–86

Artículo 96, 263, 264, 284–86

CAPÍTULO XV (La Secretaría)

Artículo 97, 263, 264, 269–71, 271, 273

Artículo 99, 305, 307, 310, 335, 338, 344

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**CAPÍTULO I (Sesiones)**

- Artículo 1, 182, 184
- Artículo 2, 182, 184, 185, 308, 309
- Artículo 3, 182, 184, 186
- Artículo 4, 182, 184
- Artículo 5, 182, 184
- Artículos 1 a 5, 180, 182

CAPÍTULO II (Orden del día)

- Artículo 10, 198–99, 201
- Artículo 11, 198–99, 201, 269
- Artículo 12, 198–99
- Artículo 6, 198–99
- Artículo 7, 198–99
- Artículo 8, 198
- Artículo 9, 198–99, 199
- Artículos 6 a 12, 180, 198

CAPÍTULO III (Representación y credenciales)

- Artículo 13, 207
- Artículo 14, 207
- Artículo 15, 207
- Artículo 16, 207
- Artículo 17, 207
- Artículos 13 a 17, 180, 207–8

CAPÍTULO IV (Presidencia)

- Artículo 18, 208
- Artículo 19, 208
- Artículo 20, 208
- Artículos 18 a 20, 180, 208

CAPÍTULO V (Secretaría)

- Artículo 21, 211
- Artículo 22, 211
- Artículo 23, 211
- Artículo 24, 211
- Artículo 25, 211
- Artículo 26, 211
- Artículos 21 a 26, 180, 211, 263

CAPÍTULO VI (Dirección de los debates)

- Artículo 27, 180, 213
- Artículo 28, 180, 394, 454, 478, 484
- Artículo 29, 180, 213
- Artículo 30, 180, 213
- Artículo 31, 180, 224
- Artículo 32, 180, 224, 236, 237
- Artículo 33, 180, 213
- Artículo 34, 224
- Artículo 35, 224, 237
- Artículo 36, 224
- Artículo 37, 6, 7–9, 11–16, 17–18, 19, 21–23, 26–29, 30–32, 33–34, 35–36, 38–47, 48–49, 52–54, 55–58, 60–62, 63–64, 66–67, 69–70, 71, 73, 74, 75–76, 77–78, 78, 81–91, 91–93, 94, 96–101, 102–5, 106–10, 111–14, 115–16, 121–23, 128, 129, 131–33, 138–44, 145–46, 147–48, 150–52, 153–54, 155–57, 158–59, 160, 162–71, 173–75, 180, 186, 216–18, 221–22, 326, 339, 340, 341, 343, 344
- Artículo 38, 224, 226
- Artículo 39, 6, 7–9, 11–16, 17–18, 19, 21–23, 26–29, 30–32, 33–34, 35–36, 38–47, 48–49, 52–54, 55–58, 60–62, 63–64, 66–67, 69–70, 71, 73, 74, 75–76, 77–78, 78, 81–91, 91–93, 94, 96–101, 102–5, 106–10,

111–14, 115–16, 121–23, 128, 129, 131–33, 138–44, 145–46, 147–48, 150–52, 153–54, 155–57, 158–59, 160, 162–71, 173–75, 180, 216–22, 339, 341, 344

Artículo 40, 224

Artículos 34 a 36, 180, 224

CAPÍTULO VII (Votación)

Artículo 40, 180, 264, 274

CAPÍTULO VIII (Idiomas)

Artículo 41, 239

Artículo 42, 239

Artículo 44, 239–40

Artículo 45, 239

Artículo 46, 239

Artículos 41 a 47, 180, 239–40

CAPÍTULO IX (Publicidad de las sesiones, actas)

Artículo 48, 182, 183, 186, 191

Artículo 49, 182, 198

Artículo 50, 182

Artículo 51, 182

Artículo 52, 183

Artículo 53, 183

Artículo 54, 183

Artículo 55, 183, 198

Artículo 56, 183

Artículo 57, 183

Artículos 48 a 57, 180, 182, 302

Artículos 49 a 57, 183, 198

CAPÍTULO X (Admisión de nuevos miembros)

Artículo 60, 264, 269–71, 275

Artículos 58 a 60, 180

CAPÍTULO XI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas)

Artículo 61, 180, 264, 274

Índice temático

- Abyei, la situación en.** Véase **Sudán y Sudán del Sur, la situación en el UNISFA.** Véase **Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)**
Acceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad
 sinopsis, 298
- Angola, declaraciones, 301**
- Bangladesh, declaraciones, 299**
 decisiones relativas a, 298
deliberación relativa a, 298–301
- Egipto, declaraciones, 300–301**
- Emiratos Árabes Unidos, declaraciones, 299**
- España, declaraciones, 299**
- Estados Unidos, declaraciones, 299, 301**
- Federación de Rusia, declaraciones, 299, 301**
- Francia, declaraciones, 301**
- Japón, declaraciones, 301**
- Kazajstán, declaraciones, 301**
- Kuwait, declaraciones, 299**
- Maldivas, declaraciones, 299**
- no proliferación — Irán, República Islámica del, 300–301**
- Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, 299–300**
- Reino Unido, declaraciones, 299, 301**
- República Centroafricana, declaraciones, 301**
- Resolución 2334 (2016), 299**
- Sanciones, 301**
- Senegal, declaraciones, 299**
- Sudáfrica, declaraciones, 299–300**
- Ucrania, declaraciones, 301**
- Uruguay, declaraciones, 299, 301**
- Acuerdos regionales.** Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
 sinopsis, 422–23
- Afganistán, la situación en, 429, 432, 440**
- África Occidental, consolidación de la paz en, 433, 445**
- África, paz y seguridad en, 442–43, 448**
- AMISOM, 437–39**
 sinopsis, 447
 declaraciones, 440
- Angola, declaraciones, 426, 434, 435, 445**
- Arreglo pacífico de controversias**
 sinopsis, 429
 decisiones relativas a, 337, 429–33
 deliberación relativa a, 434–35
- Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 435, 446**
- Bosnia y Herzegovina, la situación en, 436**
- Burkina Faso, declaraciones, 442**
- Burundi, la situación en, 429, 432, 434, 447, 448**
- CEDEAO, 425, 430**
- CEEAC, 425, 429**
- Chad, declaraciones, 442**
- Chile, declaraciones, 427**
- China, declaraciones, 427, 434, 435, 443, 449**
- Colombia, la situación en, 429**
- Comisión de la Unión Africana, declaraciones, 442**

- Congo (República Democrática del), la situación en el, 429, 432**
- Côte d'Ivoire, la situación en, 429, 432**
- CPI, declaraciones, 446**
- cuestiones temáticas**
 - sinopsis, 424
 - decisiones relativas a, 424–26
 - deliberación relativa a, 426–28
- Declaraciones de la Presidencia, 432, 433, 435, 437**
- Egipto, declaraciones, 427, 434, 435, 442, 443, 445, 446**
- Emiratos Árabes Unidos, declaraciones, 428**
- España, declaraciones, 434, 440**
- Estados Unidos, declaraciones, 426, 434, 440, 442, 443**
- Etiopía, declaraciones, 435, 440, 443, 446**
- EUFOR ALTHEA, 437**
- Federación de Rusia, declaraciones, 427, 434, 440, 442, 445, 449**
- Francia, declaraciones, 427, 434, 440, 442, 443, 449**
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, 439–40, 442–43**
- Gambia, la situación en, 430**
- Grandes Lagos, región de los, la situación en la, 432**
- Guinea-Bissau, la situación en, 430, 432**
- India, declaraciones, 449**
- Japón, declaraciones, 445**
- Kazajstán, declaraciones, 442**
- Kosovo, la situación en, 445**
- Libia, la situación en, 425, 430, 432, 444**
- Liga de los Estados Árabes, declaraciones, 428**
- Malí, declaraciones, 442**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 426–28, 445, 448**
- Mauritania, declaraciones, 442**
- medidas coercitivas, autorización de**
 - sinopsis, 444
 - decisiones relativas a, 444–45
 - deliberación relativa a, 445–46
- minas terrestres, 426**
- Misión Apoyo Decidido en el Afganistán, 440**
- Myanmar, la situación en, 430, 433**
- Níger, declaraciones, 442**
- Nigeria, declaraciones, 428**
- Niños y los conflictos armados, 425**
- Nueva Zelandia, declaraciones, 426, 440, 445**
- operaciones de mantenimiento de la paz**
 - sinopsis, 436
 - decisiones relativas a, 436–40
 - deliberación relativa a, 440–43
 - Presentación de informes, 447, 448
- Organización de Cooperación Islámica, declaraciones en nombre de, 428**
- Pakistán, declaraciones, 445**
- Perú, declaraciones, 428**
- Presentación de informes**
 - sinopsis, 447
 - decisiones relativas a, 447–49
 - deliberación relativa a, 449–50
 - operaciones de mantenimiento de la paz, 447, 448
- Proyectos de resolución no aprobados, 435**

- Reino Unido, declaraciones, 435, 440, 449**
- Representante Especial del Secretario General para Somalia, declaraciones, 440**
- República Centroafricana, la situación en la, 429, 432, 444**
- Resolución 2267 (2016), 432**
- Resolución 2274 (2016), 432**
- Resolución 2279 (2016), 432**
- Resolución 2282 (2016), 424**
- Resolución 2284 (2016), 432**
- Resolución 2287 (2016), 433**
- Resolución 2289 (2016), 436, 437**
- Resolución 2290 (2016), 433**
- Resolución 2297 (2016), 436, 437, 447, 448**
- Resolución 2301 (2016), 432**
- Resolución 2303 (2016), 432, 434, 447, 448**
- Resolución 2315 (2016), 436**
- Resolución 2316 (2016), 448**
- Resolución 2318 (2016), 433**
- Resolución 2320 (2016), 426, 447, 448**
- Resolución 2323 (2016), 432**
- Resolución 2327 (2016), 447, 448**
- Resolución 2337 (2017), 433**
- Resolución 2343 (2017), 432**
- Resolución 2344 (2017), 432**
- Resolución 2352 (2017), 433**
- Resolución 2355 (2017), 436, 437**
- Resolución 2358 (2017), 433, 437**
- Resolución 2359 (2017), 439, 442, 448**
- Resolución 2363 (2017), 433**
- Resolución 2372 (2017), 433, 436, 437, 447, 448**
- Resolución 2378 (2017), 447, 448**
- Resolución 2383 (2017), 448**
- Resolución 2384 (2017), 436**
- Resolución 2385 (2017), 433, 437**
- Resolución 2386 (2017), 433**
- Resolución 2387 (2017), 432**
- Resolución 2389 (2017), 432**
- Resolución 2391 (2017), 443**
- Sanciones, 444**
- Secretario General, informes, 449**
- Senegal, declaraciones, 427, 434, 435, 449**
- Serbia, declaraciones, 445**
- Somalia, declaraciones, 440**
- Somalia, la situación en, 430, 433, 436, 437–39, 440–41, 444, 448**
- Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 426, 435**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 431–32, 433, 435, 444, 445–46, 447, 448**
- Suecia, declaraciones, 435, 443**
- Terrorismo, 425**
- Ucrania, declaraciones, 442**
- Unión Africana, 424–26**
- Arreglo pacífico de controversias, 429
 - declaraciones, 426, 428
 - Presentación de informes, 447–49
- UNSOM, declaraciones, 440**
- Uruguay, declaraciones, 427, 445**

- Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 434, 435, 445**
- Adopción de decisiones y votación. Véanse también las distintas resoluciones concretas sinopsis, 224–25**
- adopción de decisiones mediante el ejercicio de la votación**
 - sinopsis, 230–31
 - aprobación de resoluciones, 231–33
 - Proyectos de resolución no aprobados, 233–35
- adopción de decisiones sin someterlas a votación, 235–36**
- aplicación de la nota de la Presidencia, 238**
- Bélgica, declaraciones, 238**
- decisiones del Consejo de Seguridad, 225**
- decisiones múltiples en una sesión, 225**
- deliberación relativa a, 236–39**
- España, declaraciones, 237**
- Estados Unidos, declaraciones, 237–38**
- Federación de Rusia, declaraciones, 237**
- Finlandia, declaraciones, 238**
- Francia, declaraciones, 237**
- Georgia, declaraciones, 238**
- Guatemala, declaraciones, 237**
- Indonesia, declaraciones, 239**
- Letonia, declaraciones, 238**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 237–38**
- México, declaraciones, 237**
- Nueva Zelandia, declaraciones, 238**
- Oriente Medio, la situación en, 237, 239**
- Palestina, declaraciones, 236**
- patrocinio en virtud del artículo 38, 226–30**
- Perú, declaraciones, 237**
- Polonia, declaraciones, 238**
- Presidente**
 - nota de fecha 22 de febrero de 2016, 236
 - nota de fecha 15 de julio de 2016, 236
 - nota de fecha 30 de agosto de 2016, 236
 - nota de fecha 30 de agosto de 2017, 236
 - número de resoluciones y declaraciones de, 225
- Reino Unido, declaraciones, 239**
- Resolución 2269 (2016), 231**
- Resolución 2270 (2016), 227**
- Resolución 2280 (2016), 225**
- Resolución 2283 (2016), 225**
- Resolución 2284 (2016), 225**
- Resolución 2285 (2016), 232**
- Resolución 2286 (2016), 227**
- Resolución 2303 (2016), 232**
- Resolución 2304 (2016), 232**
- Resolución 2305 (2016), 227**
- Resolución 2309 (2016), 227**
- Resolución 2310 (2016), 227, 232**
- Resolución 2311 (2016), 234**
- Resolución 2312 (2016), 227, 232**
- Resolución 2313 (2016), 227**
- Resolución 2317 (2016), 233**
- Resolución 2321 (2016), 227**
- Resolución 2322 (2016), 227**

- Resolución 2324 (2016), 234
- Resolución 2325 (2016), 227
- Resolución 2331 (2016), 227
- Resolución 2333 (2016), 233
- Resolución 2334 (2016), 233
- Resolución 2336 (2016), 227
- Resolución 2341 (2017), 228
- Resolución 2347 (2017), 228
- Resolución 2354 (2017), 228
- Resolución 2378 (2017), 228
- Resolución 2379 (2017), 228
- Resolución 2380 (2017), 228
- Resolución 2385 (2016), 233
- Resolución 2388 (2017), 228
- Resolución 2393 (2016), 233
- Resolución 2396 (2017), 228
- Resoluciones aprobadas sin votación unánime, 231–33
- Senegal, declaraciones, 239
- Turquía, declaraciones, 238
- Ucrania, declaraciones, 237, 238, 239
- votación que indica el carácter de procedimiento de la cuestión, 231
- Afganistán
- Talibán. Véase Talibanes
- Afganistán, la situación en
 - acuerdos regionales, 429, 432, 440
 - Arreglo pacífico de controversias, 330, 429, 432
 - Civiles en los conflictos armados, 123
 - Declaraciones de la Presidencia, 69
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 357
 - examen de cuestiones, 68
 - Misión Apoyo Decidido en el Afganistán, 440
 - Mujeres y paz y seguridad, 134, 135
 - Niños y los conflictos armados, 116, 117
 - orden del día, 203
 - Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, exposiciones informativas, 68
 - Resolución 2274 (2016), 69, 116, 117, 134, 135, 357, 432
 - Resolución 2344 (2017), 69, 116, 117, 123, 135, 357, 432
 - Secretario General, informes, 69, 70
 - sesiones, 69–70
- UNAMA. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)
- UNODC, exposiciones informativas, 68
- África Occidental, consolidación de la paz en
 - acuerdos regionales, 433, 445
 - Angola, carta de fecha 6 de abril de 2016, 48
 - Arreglo pacífico de controversias, 333, 337, 433
 - China, carta de fecha 6 de abril de 2016, 48
 - Civiles en los conflictos armados, 123, 125
 - examen de cuestiones, 47–48
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel. Véase Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel
- medidas coercitivas, autorización de, 445
- Misión del Consejo de Seguridad a, exposiciones informativas, 147
- orden del día, 203
- Presidente
 - Declaraciones de la Presidencia, 48, 49, 123, 125, 433

carta de fecha 29 de diciembre de 2016, 48
Representante Especial del Secretario General para África Occidental, exposiciones informativas, 47
Resolución 2337 (2017), 47, 49, 433
Secretario General, informes, 48, 49
Senegal, carta de fecha 6 de abril de 2016, 48
sesiones, 48–49
UNOWAS. Véase Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS)
Uruguay, declaraciones, 445
África, paz y seguridad en
acuerdos regionales, 442–43, 448
Asamblea General, recomendaciones, 266
China, carta de fecha 5 de julio de 2017, 52
Civiles en los conflictos armados, 123, 125, 126
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 355
examen de cuestiones, 50–51
Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel. Véase Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel
Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, 470
Malí, la situación en. Véase Malí, la situación en
Misión del Consejo de Seguridad a
sinopsis, 311–13
exposiciones informativas, 147
Mujeres y paz y seguridad, 134, 135, 136
Niños y los conflictos armados, 116, 117
operaciones de mantenimiento de la paz, 442–43
orden del día, 203
Representante Especial del Secretario General para África, exposiciones informativas, 50
Resolución 2349 (2017), 50, 51, 52, 116, 117, 126, 134, 135, 136
Resolución 2359 (2017), 50–51, 52, 117, 134, 355, 448
Resolución 2391 (2017), 51, 53, 117, 355
Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, informes, 50
Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos
exposiciones informativas, 51
informes, 50
Secretario General, informes, 51, 52, 53
sesiones, 52–54, 189, 190
Subsecretario General de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 50
Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones informativas, 51
Véase Vicesecretario General, exposiciones informativas, 51
Alemania
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197
Asamblea General, declaraciones, 279
invitaciones a participar, 146
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 254, 279
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389
Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389
sesiones, declaraciones, 197
Al-Qaida. Véase Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
exposiciones informativas, 144, 146
invitaciones a participar, 146
Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Corea (República Popular Democrática de), la situación en, declaraciones, 71

- invitaciones a participar, 17, 71, 166
- orden del día, exposiciones informativas, 204
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, exposiciones informativas, 37
- Alto Representante para Asuntos de Desarme
- armas pequeñas, exposiciones informativas, 127
- Investigaciones y determinación de los hechos, exposiciones informativas, 319
- invitaciones a participar, 85, 86, 87, 128, 150, 163
- Oriente Medio, la situación en, Siria, exposiciones informativas, 79, 319
- Alto Representante para Bosnia y Herzegovina
- exposiciones informativas, 75
- invitaciones a participar, 75, 76
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales
- asistencia mutua. Véase Asistencia mutua
- Civiles en los conflictos armados, 125
- Comité de Estado Mayor. Véase Comité de Estado Mayor
- Declaraciones de la Presidencia, 117, 135
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz. Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
- examen de cuestiones, 159–60
- Federación de Rusia, declaraciones, 321
- Francia, declaraciones, 321
- Investigaciones y determinación de los hechos, 314, 317, 321
- Iraq
- declaraciones, 321
- carta de fecha 14 de agosto de 2017, 159–60, 160
- legítima defensa, derecho a la. Véase Legítima defensa
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
- medidas provisionales. Véase Medidas provisionales para evitar el agravamiento de situaciones
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada. Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada
- Mujeres y paz y seguridad, 136
- Niños y los conflictos armados, 117
- orden del día, 204
- problemas económicos especiales. Véase Problemas económicos especiales
- Reino Unido, declaraciones, 321
- Resolución 2354 (2017), 136
- Resolución 2379 (2017), 125, 159–60, 160, 228, 314, 317
- Resolución 2396 (2017), 117
- Secretario General
- carta de fecha 20 de noviembre de 2017, 321
- carta de fecha 13 de diciembre de 2017, 321
- sesiones, 160, 190
- Suecia, declaraciones, 321
- Terrorismo. Véase Terrorismo
- América Latina
- Misión del Consejo de Seguridad a, 312
- AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
- Angola (miembro del Consejo de Seguridad en 2016)
- Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 301
- acuerdos regionales, declaraciones, 426, 434, 435, 445
- África Occidental, consolidación de la paz en, carta de fecha 6 de abril de 2016, 48
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 340

Burundi, la situación en, declaraciones, 434
Comisión de Consolidación de la Paz, Comité de organización, nombramientos, 476
Corea (República Popular Democrática de), la situación en, declaraciones, 206, 295
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
 declaraciones, 295, 361, 426
 nota verbal de fecha 8 de marzo de 2016, 162
medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 445
Misión del Consejo de Seguridad a, exposiciones informativas, 148
Mujeres y paz y seguridad
 declaraciones, 340
 nota verbal de fecha 7 de marzo de 2016, 131
orden del día, declaraciones, 206
Sanciones, declaraciones, 301
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 435, 445
Aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad. Véase Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad
Arabia Saudita
legítima defensa, carta de fecha 22 de diciembre de 2017, 417
Argelia
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 344
Malí, la situación en, exposiciones informativas, 58
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 344
Argentina
Consolidación y sostenimiento de la paz, declaraciones, 283
ECOSOC, declaraciones, 283
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 283
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389
Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389
Armas de destrucción en masa
Costa Rica, declaraciones, 302
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 358
España, declaraciones, 298
Federación de Rusia, declaraciones, 298
Investigaciones y determinación de los hechos, 317
Japón, declaraciones, 298
Malasia, declaraciones, 298
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 298
Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas, 472, Véase también Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas
Nigeria, declaraciones, 298
Regulación de los armamentos, 302
Resolución 2325 (2016), 227, 317, 358
Secretario General, declaraciones, 298
sesiones, 150–52, 187, 188, 190
Ucrania, declaraciones, 298
Armas nucleares, no proliferación
Corea, República Popular Democrática de. Véase No proliferación — Corea, República Popular Democrática de
Irán, República Islámica del. Véase No proliferación — Irán, República Islámica del
Armas pequeñas
Alto Representante para Asuntos de Desarme, exposiciones informativas, 127
examen de cuestiones, 127
orden del día, 204

- Secretario General, informes, 128**
sesiones, 128
Armenia
legítima defensa
 declaraciones, 413
 referencias al artículo 51, 415
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 253, 254, 413
Arreglo pacífico de controversias
sinopsis, 305–6, 327
acuerdos regionales
 sinopsis, 429
 decisiones relativas a, 337, 429–33
 deliberación relativa a, 434–35
Afganistán, la situación en, 330, 429, 432
África Occidental, consolidación de la paz en, 333, 337, 433
Angola, declaraciones, 340
Argelia, declaraciones, 344
Azerbaiyán, declaraciones, 340
Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 340, 343
Brasil, declaraciones, 343
Burundi, la situación en, 331, 335, 429, 432
CEDEAO, 430
CEEAC, 429
China, declaraciones, 340, 343
Chipre, declaraciones, 344
Chipre, la situación en, 334
Civiles en los conflictos armados. Véase Civiles en los conflictos armados
Colombia, la situación en, 332, 343, 429
Colombia, carta de fecha 19 de enero de 2016, 343
Congo (República Democrática del), la situación en el, 333, 336, 429, 432
consolidación de la paz después de los conflictos. Véase Consolidación de la paz después de los conflictos
Corea, República de, declaraciones, 339
Costa Rica, declaraciones, 344
Côte d’Ivoire, la situación en, 331, 429, 432
decisiones relativas a
 sinopsis, 327
 acuerdos u organismos regionales, 337
 buenos oficios y mediación, 328
 procesos políticos inclusivos, 329
 sostenimiento de la paz y soluciones políticas a los conflictos, 327–28
Declaraciones de la Presidencia, 329, 432, 433
deliberación relativa a
 sinopsis, 338
 pertinencia del Capítulo VI en comparación con el capítulo VII, 342–43
 referencia a la luz del Artículo 33, 339–42
 utilización del Artículo 35 por los Estados Miembros, 343
 utilización del Artículo 99 por el Secretario General, 344–45
Ecuador, declaraciones, 340
Egipto, declaraciones, 339
Emiratos Árabes Unidos, declaraciones, 344
Estados Unidos, declaraciones, 339
Federación de Rusia, declaraciones, 343
Francia, declaraciones, 341, 343
Gambia, la situación en, 336, 430
Grandes Lagos, región de los, la situación en la, 333, 432

- Guinea-Bissau, la situación en, 333, 335, 430, 432**
- Haití, la situación en, 333, 343**
- Hungría, declaraciones, 339**
- Investigaciones y determinación de los hechos. Véase Investigaciones y determinación de los hechos**
- Japón, declaraciones, 339**
- Kazajstán, declaraciones, 340**
- Liberia, la situación en, 334**
- Libia, la situación en, 332, 335, 430, 432**
- Malasia, declaraciones, 340**
- Malí, la situación en, 332, 336**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 339–41, 344–45**
- Mujeres y paz y seguridad, 341–42**
- Myanmar, la situación en, 329, 335, 430, 433**
- Niños y los conflictos armados. Véase Niños y conflictos armados**
- Noruega, declaraciones, 340**
- Nueva Zelandia, declaraciones, 343**
- Oriente Medio, la situación en, 332**
- Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, 334**
- Oriente Medio, la situación en, Líbano, 333, 336**
- Oriente Medio, la situación en, Siria, 330, 335**
- Oriente Medio, la situación en, Yemen, 330, 335**
- Países Bajos, declaraciones, 339**
- recomendaciones relativas a situaciones regionales y de determinados países**
 - sinopsis, 329
 - aplicación plena de acuerdos de paz, 331–32
 - cesación de las hostilidades y alto el fuego, 329–30
 - negociaciones de paz sobre controversias de larga data, 334
 - reconciliación nacional y transición política, 330–31
 - resolución de crisis políticas y transferencia pacífica de poder, 332–34
- Reino Unido, declaraciones, 343**
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad. Véase Remisión de controversias al Consejo de Seguridad**
- República Centroafricana, la situación en la, 331, 429, 432**
- Resolución 2267 (2016), 432**
- Resolución 2268 (2016), 330**
- Resolución 2274 (2016), 432**
- Resolución 2279 (2016), 432**
- Resolución 2284 (2016), 432**
- Resolución 2287 (2016), 433**
- Resolución 2290 (2016), 330, 433**
- Resolución 2301 (2016), 432**
- Resolución 2303 (2016), 432**
- Resolución 2318 (2016), 433**
- Resolución 2323 (2016), 432**
- Resolución 2336 (2016), 330**
- Resolución 2337 (2017), 433**
- Resolución 2343 (2017), 432**
- Resolución 2344 (2017), 432**
- Resolución 2352 (2017), 433**
- Resolución 2358 (2017), 433**
- Resolución 2363 (2017), 433**
- Resolución 2372 (2017), 433**
- Resolución 2374 (2017), 332**
- Resolución 2385 (2017), 433**

- Resolución 2386 (2017), 433**
Resolución 2387 (2017), 432
Resolución 2389 (2017), 432
Sáhara Occidental, situación en el, 334, 337
Secretario General, decisiones relativas a
 sinopsis, 335
 aplicación de acuerdos de paz, 336
 declaraciones, 344
 fin de la violencia, 335
 problemas transfronterizos, 337
 procesos políticos, 335–36
 resolución de crisis políticas e institucionales, 336
 solución de controversias prolongadas, 337
Senegal, declaraciones, 339, 340, 341
Somalia, la situación en, 331, 335, 430, 433
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 330, 332, 334, 336, 431–32, 433
Suecia, declaraciones, 340
Suiza, declaraciones, 341
Ucrania, declaraciones, 343
Unión Africana, 429
Uruguay, declaraciones, 340
Viet Nam, declaraciones, 339
Artículo 39. Véase Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
Artículo 40. Véase Medidas provisionales para evitar el agravamiento de situaciones
Artículo 41. Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada
Artículo 42. Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
Artículo 48. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
Artículo 49. Véase Asistencia mutua
Artículo 50. Véase Problemas económicos especiales
Artículo 51. Véase Legítima defensa
Asamblea General
África, paz y seguridad en, recomendaciones, 266
Alemania, declaraciones, 279
aplicación de la nota de la Presidencia, 272–73, 276
Brasil, declaraciones, 279
Burundi, la situación en, relaciones del Consejo de Seguridad con, 277–78
Chile, declaraciones, 269
China, declaraciones, 280
CIJ, elección de miembros, 274–75
Colombia, declaraciones, 275
consolidación de la paz después de los conflictos, relaciones del Consejo de Seguridad con, 277
Corea (República Popular Democrática de), la situación en, recomendaciones, 267
Costa Rica, declaraciones, 266, 269, 276
Côte d’Ivoire, la situación en, relaciones del Consejo de Seguridad con, 277
CPI, recomendaciones, 267
Cuba, declaraciones, 270, 276
Estados Unidos, declaraciones, 270, 272–73, 279
Federación de Rusia, declaraciones, 280–81
Francia, declaraciones, 272–73
Hungría, declaraciones, 275
Irán, República Islámica del, declaraciones, 266, 276
Japón, declaraciones, 275, 280
Kazajstán, declaraciones, 275
carta de fecha 13 de septiembre de 2016, 271
Malasia, declaraciones, 272–73

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 266–68

relaciones del Consejo de Seguridad con, 277, 279

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 274

Miembros de las Naciones Unidas, 270

Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 269, 275

Nueva Zelandia, declaraciones, 279

operaciones de mantenimiento de la paz, relaciones del Consejo de Seguridad con, 278, 280–81

Oriente Medio, la situación en, Siria, recomendaciones, 267, 268

Palestina, declaraciones, 270

Panamá, declaraciones, 279

Presidente

Declaraciones de la Presidencia, 277

carta de fecha 1 de febrero de 2017, 271

carta de fecha 5 de octubre de 2017, 271

nota de fecha 10 de diciembre de 2015, 275

nota de fecha 30 de agosto de 2017, 275

Reino Unido, declaraciones, 272–73

relaciones del Consejo de Seguridad con

sinopsis, 264

Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 278

Consejo de Derechos Humanos, 277–78

elección de miembros no permanentes, 264–65

informes anuales y especiales, 275–76

órganos subsidiarios, 276–81

otra práctica, 281

práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta, 268–69

práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 270–74

recomendaciones, 265–68

República Centroafricana, la situación en la, recomendaciones, 267

Resolución 2269 (2016), 274

Resolución 2279 (2016), 277

Resolución 2282 (2016), 277, 281

Resolución 2284 (2016), 277

Resolución 2285 (2016), 277

Resolución 2303 (2016), 277

Resolución 2306 (2016), 273

Resolución 2311 (2016), 271

Resolución 2329 (2016), 273

Resolución 2365 (2017), 277

Resolución 2378 (2017), 277

Resolución 2382 (2017), 278

Sáhara Occidental, situación en el, relaciones del Consejo de Seguridad con, 277

Secretario General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 271

Suecia, declaraciones, 279

Suiza, declaraciones, 279

Terrorismo, recomendaciones, 266–67

TPIY, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 273

Ucrania, declaraciones, 272–73, 279, 280

Uruguay, declaraciones, 272–73, 280

Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 279

Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, 474, Véase también Chipre, la situación en Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio. Véase también Genocidio sinopsis, 474

- invitaciones a participar, 40
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, exposiciones informativas, 37
- Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger, 474
- Asesores especiales, enviados y representantes. Véanse también las distintas personas concretas
sinopsis, 474
- Novedades, 474–75
- Asia Central
- CRNUDPAC. Véase Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia
Central (CRNUDPAC)
- Asistencia mutua
sinopsis, 409–10
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 410
- decisiones relativas al Artículo 41, 410–11
- decisiones relativas al Artículo 42, 411
- Libia, la situación en, 410, 411
- Oriente Medio, la situación en, Líbano, 411
- Piratería, 411
- República Centroafricana, la situación en la, 410
- Somalia, la situación en, 411
- Terrorismo, la lucha contra el, 410–11
- Asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de
sinopsis, 256
- debate institucional, 256–57
- decisiones relativas a, 256
- Estados Unidos, declaraciones, 257
- no proliferación — Irán, República Islámica del, 257
- Reino Unido, declaraciones, 257
- Suecia, declaraciones, 257
- Ucrania, declaraciones, 256–57
- Asuntos internos, no intervención en los
sinopsis, 257
- Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 258
- Colombia, declaraciones, 259
- debate institucional, 258–60
- decisiones relativas a, 258
- Egipto, declaraciones, 258, 259
- España, declaraciones, 259
- Estados Unidos, declaraciones, 259
- Guatemala, declaraciones, 259
- invocación del principio en comunicaciones, 260
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 258–60
- Nicaragua, declaraciones, 259
- Nueva Zelandia, declaraciones, 259
- Reino Unido, declaraciones, 259
- República Árabe Siria, declaraciones, 259
- Secretario General, exposiciones informativas, 258
- Senegal, declaraciones, 258
- Uruguay, declaraciones, 259
- Venezuela, República Bolivariana de
declaraciones, 259
carta de fecha 1 de febrero de 2016, 260
- Asuntos políticos
- Subsecretario General de Asuntos Políticos. Véase Subsecretario General de Operaciones de
Mantenimiento de la Paz
- Australia

aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 294, 344
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400
Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones, 212
sesiones, declaraciones, 197
Austria
invitaciones a participar, 146
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400
Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo
invitaciones a participar, 45
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, exposiciones informativas, 37
Aviación, medidas relativas a la. Véase Transporte y aviación, medidas relativas al
Azerbaiyán
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 340
cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 298
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la
 carta de fecha 19 de enero de 2017, 255
 carta de fecha 10 de abril de 2017, 255
Igualdad de derechos y libre determinación, carta de fecha 10 de abril de 2017, 246
legítima defensa
 declaraciones, 413
 carta de fecha 21 de enero de 2016, 416
 referencias al artículo 51, 415
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 253, 254, 298, 340, 413
Bangladesh
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 364
Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 326
Myanmar, la situación en, declaraciones, 326, 364
Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, declaraciones, 299
Belarús
Presidencia, declaraciones, 210–11
Bélgica
adopción de decisiones y votación, declaraciones, 238
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 238
legítima defensa, carta de fecha 7 de junio de 2016, 416
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400
Benin
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400
Bolivia, Estado Plurinacional de (miembro del Consejo de Seguridad en 2017)
acuerdos regionales, declaraciones, 435, 446
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 340, 343
Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 258
Corea (República Popular Democrática de), la situación en, declaraciones, 206, 296
ECOSOC, declaraciones, 283
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 253
Haití, la situación en, declaraciones, 343
Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 319
legítima defensa, declaraciones, 414
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 253, 283, 296, 340, 344
medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 446

- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 388, 389, 391, 395
- Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389
- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 391
- orden del día, declaraciones, 206
- Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 319, 395, 479
- problemas económicos especiales, declaraciones, 413
- Sanciones, declaraciones, 388
- Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones, 212
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 435, 446
- Bosnia y Herzegovina, la situación en
- Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, exposiciones informativas, 75
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 357
- examen de cuestiones, 75
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 398
- orden del día, 203
- Resolución 2315 (2016), 75, 357, 436
- Resolución 2384 (2017), 76, 436
- Secretario General
- carta de fecha 26 de abril de 2016, 75
 - carta de fecha 28 de octubre de 2016, 75
 - carta de fecha 28 de abril de 2017, 75
 - carta de fecha 1 de noviembre de 2017, 76
- sesiones, 75–76
- Botswana
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 361
- Brasil
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 343
- Asamblea General, declaraciones, 279
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361–63
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252
- Haití, la situación en, declaraciones, 343
- legítima defensa, declaraciones, 414–15
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 252, 279
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400
- Terrorismo, declaraciones, 414
- Bulgaria
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 253
- Burkina Faso
- acuerdos regionales, declaraciones, 442
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 442
- Burundi
- legítima defensa, declaraciones, 413
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 413
- Burundi, la situación en
- acuerdos regionales, 429, 432, 434, 447, 448
- Angola, declaraciones, 434
- Arreglo pacífico de controversias, 331, 335, 429, 432
- Asamblea General, relaciones del Consejo de Seguridad con, 277–78
- China, declaraciones, 434
- Comisión de Consolidación de la Paz, 478
- Declaraciones de la Presidencia, 18, 116, 249, 322, 432, 475
- Egipto, declaraciones, 434

Enviado Especial del Secretario General para Burundi, 475
España, declaraciones, 434
Estados Unidos, declaraciones, 434
examen de cuestiones, 16
Federación de Rusia, declaraciones, 434
Francia, declaraciones, 434
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 248, 249
Investigaciones y determinación de los hechos, 322
Mujeres y paz y seguridad, 135
Niños y los conflictos armados, 116
orden del día, 203
Resolución 2279 (2016), 16, 17, 135, 248, 277, 322, 432
Resolución 2303 (2016), 16, 17, 135, 232, 277, 322, 432, 447, 448
Secretario General
 exposiciones informativas, 16
 informes, 17
 carta de fecha 3 de mayo de 2017, 16
Senegal, declaraciones, 434
sesiones, 17–18
Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 434
Cartas. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
CENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
Chad
acuerdos regionales, declaraciones, 442
Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400, 442
Chile
acuerdos regionales, declaraciones, 427
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197–98
Asamblea General, declaraciones, 269
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 390, 427
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 390
problemas económicos especiales, declaraciones, 413
Sanciones, declaraciones, 387
sesiones, declaraciones, 197–98
China (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
acuerdos regionales, declaraciones, 427, 434, 435, 443, 449
África Occidental, consolidación de la paz en, carta de fecha 6 de abril de 2016, 48
África, paz y seguridad en, carta de fecha 5 de julio de 2017, 52
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 340, 343
Asamblea General, declaraciones, 280
Burundi, la situación en, declaraciones, 434
Colombia, la situación en, declaraciones, 343
cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 296
Corea (República Popular Democrática de), la situación en, declaraciones, 206, 295, 324
ECOSOC, declaraciones, 283
Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 443
Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 319, 324
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 253, 283, 295, 296, 405, 427
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 399
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 394
Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 340
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 280, 399, 443
orden del día, declaraciones, 206

- Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 319, 394, 479
- Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, declaraciones, 405
- Presentación de informes, declaraciones, 449
- problemas económicos especiales, declaraciones, 413
- Sanciones, declaraciones, 387
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 405, 435
- Terrorismo, carta de fecha 1 de abril de 2016, 139
- Chipre
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 344
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 253, 344
- Chipre, la situación en
- Arreglo pacífico de controversias, 334
- Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, 474
- examen de cuestiones, 73–74
- Mujeres y paz y seguridad, 135
- orden del día, 203
- Presidente, carta de fecha 25 de julio de 2016, 74
- Resolución 2263 (2016), 74, 474
- Resolución 2300 (2016), 74, 135, 474
- Resolución 2338 (2017), 74, 135, 474
- Resolución 2369 (2017), 74, 474
- Secretario General, informes, 74
- sesiones, 74
- UNFICYP. Véase Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)
- CIJ. Véase Corte Internacional de Justicia (CIJ)
- Civiles en los conflictos armados
- acceso humanitario y seguridad del personal y las instalaciones, 125
- Afganistán, la situación en, 123
- África Occidental, consolidación de la paz en, 123, 125
- África, paz y seguridad en, 123, 125, 126
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 125
- condena de la violencia., 123
- Congo (República Democrática del), la situación en el, 123, 125, 126
- cumplimiento del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, 124–25
- Declaraciones de la Presidencia, 123, 125, 126, 127
- examen de cuestiones, 120–21
- Francia, carta de fecha 27 de mayo de 2016, 121
- Grandes Lagos, región de los, la situación en la, 123, 125
- Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz, informes, 120
- Guinea-Bissau, la situación en, 123
- Haití, la situación en, 126
- Liberia, la situación en, 126
- Libia, la situación en, 123
- Malí, la situación en, 123, 125, 126
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 125, 126
- medidas específicas contra los autores de los delitos, 126
- Niños y los conflictos armados, 123, 125
- operaciones de mantenimiento de la paz, 126
- orden del día, 200, 204
- Oriente Medio, la situación en, 123, 125, 126
- Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, 123
- protección específica de cada misión, 127
- República Centroafricana, la situación en la, 123, 125, 126
- Resolución 2262 (2016), 126
- Resolución 2277 (2016), 123, 125, 126

- Resolución 2286 (2016), 121, 123, 125, 127, 227**
- Resolución 2287 (2016), 125, 127**
- Resolución 2290 (2016), 126**
- Resolución 2293 (2016), 125**
- Resolución 2295 (2016), 125, 126**
- Resolución 2296 (2016), 123, 125, 126**
- Resolución 2297 (2016), 125**
- Resolución 2301 (2016), 123, 126**
- Resolución 2304 (2016), 126**
- Resolución 2327 (2016), 125, 126, 127**
- Resolución 2331 (2016), 126**
- Resolución 2333 (2016), 126**
- Resolución 2334 (2016), 123**
- Resolución 2339 (2017), 126**
- Resolución 2340 (2017), 123, 125, 126**
- Resolución 2343 (2017), 123**
- Resolución 2344 (2017), 123**
- Resolución 2348 (2017), 123, 125, 126**
- Resolución 2349 (2017), 125, 126**
- Resolución 2350 (2017), 126**
- Resolución 2352 (2017), 125, 127**
- Resolución 2358 (2017), 125**
- Resolución 2360 (2017), 123, 126**
- Resolución 2363 (2017), 123, 125, 126, 127**
- Resolución 2364 (2017), 123, 125, 126**
- Resolución 2365 (2017), 125**
- Resolución 2372 (2017), 125**
- Resolución 2373 (2017), 125**
- Resolución 2374 (2017), 126**
- Resolución 2379 (2017), 125**
- Resolución 2382 (2017), 126, 127**
- Resolución 2385 (2017), 125**
- Resolución 2386 (2017), 125, 127**
- Resolución 2388 (2017), 126**
- Resolución 2389 (2017), 123, 125**
- Resolución 2393 (2017), 123, 126**
- responsabilidad primordial de los Estados de proteger, 125–26**
- Secretario General**
 - informes, 120, 121, 122
 - carta de fecha 18 de agosto de 2016, 122
- sesiones, 121–23, 187, 189**
- Somalia, la situación en, 123, 125**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 123, 125, 126, 127**
- Uruguay**
 - carta de fecha 6 de enero de 2016, 121
 - carta de fecha 26 de abril de 2017, 122
- vigilancia, análisis y presentación de informes, 126**
- Colombia**
 - aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197, 275
 - Arreglo pacífico de controversias, carta de fecha 19 de enero de 2016, 343
 - Asamblea General, declaraciones, 275
 - Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 259
 - invitaciones a participar, 148
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 259
 - Misión del Consejo de Seguridad a, 65–66

- sinopsis, 147
- exposiciones informativas, 148
- Mujeres y paz y seguridad, carta de fecha 19 de enero de 2016, 134**
- Presidencia, declaraciones, 210**
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 19 de enero de 2016, 308, 309**
- sesiones, declaraciones, 197**
- Colombia, la situación en**
 - acuerdos regionales, 429**
 - Arreglo pacífico de controversias, 332, 343, 429**
 - China, declaraciones, 343**
 - Colombia, carta de fecha 19 de enero de 2016, 65–67, 308, 309, 343**
 - Declaraciones de la Presidencia, 66, 134**
 - examen de cuestiones, 65–66**
 - Francia, declaraciones, 343**
 - Misión de las Naciones Unidas en Colombia. Véase Misión de las Naciones Unidas en Colombia**
 - Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. Véase Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia**
 - Nueva Zelandia, declaraciones, 343**
 - orden del día, 203**
 - Reino Unido, declaraciones, 343**
 - Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 308, 309**
 - Representante Especial del Secretario General para Colombia, exposiciones informativas, 65**
 - Resolución 2261 (2016), 66**
 - Resolución 2307 (2016), 66**
 - Resolución 2366 (2017), 66**
 - Resolución 2377 (2017), 66**
 - Resolución 2381 (2017), 66**
- Secretario General**
 - exposiciones informativas, 65
 - informes, 66
 - carta de fecha 26 de octubre de 2016, 65
 - carta de fecha 2 de octubre de 2017, 66
- sesiones, 66–67**
- Ucrania, declaraciones, 343**
- Comisión de Consolidación de la Paz**
 - sinopsis, 476**
 - Burundi, la situación en, 478**
 - Comité de organización, nombramientos, 476**
 - Consolidación y sostenimiento de la paz**
 - exposiciones informativas, 157, 283
 - informes, 158, 159
 - Declaraciones de la Presidencia, 477**
 - ECOSOC, exposiciones informativas, 283**
 - exposiciones informativas, 157, 476–77**
 - Grandes Lagos, región de los, la situación en la, 478**
 - Guinea-Bissau, la situación en**
 - sinopsis, 478
 - exposiciones informativas, 29
 - informes, 158, 159**
 - invitaciones a participar, 7, 8, 17, 18, 26, 27, 30, 31**
 - Liberia, la situación en, 478**
 - Novedades, 476–78**
 - República Centroafricana, la situación en la, 478**
 - Resolución 2282 (2016), 477**
 - Comisión de la Unión Africana**

- acuerdos regionales, declaraciones, 442
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 442
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, informes, 43
- Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación
- invitaciones a participar, 39, 42, 44
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, exposiciones informativas, 37
- Comisiones especiales, 473, Véase también las distintas comisiones concretas
- Comité de Estado Mayor, 405
- Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
- Asamblea General, relaciones del Consejo de Seguridad con, 277–78
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
- invitaciones a participar, 121, 122, 164
- Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino
- invitaciones a participar, 96, 97, 98, 99
- Comités. Véase Comités del Consejo de Seguridad
- Comités del Consejo de Seguridad. Véanse también los distintos comités concretos
- sinopsis, 455
- Comité contra el Terrorismo
 - sinopsis, 467–69
 - exposiciones informativas, 457
 - invitaciones a participar, 139, 141, 142, 166
- comités permanentes, 455
- Congo (República Democrática del), la situación en el
 - sinopsis, 460–61
 - exposiciones informativas, 458
- Côte d’Ivoire, la situación en, 461
 - disolución de, 32
 - exposiciones informativas, 458
 - finalización del mandato, 456
 - carta de fecha 15 de marzo de 2016, 33
- Declaraciones de la Presidencia, 467
- Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 464
- Eritrea y Somalia, la situación en, 458–59
 - exposiciones informativas, 458
 - mandato, 458–59
- establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta
 - sinopsis, 455–56
 - otros comités, 467–70
 - Sanciones, 456–67
- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 459–60
 - exposiciones informativas, 457
 - mandato, 459–60
- Guinea-Bissau, la situación en
 - exposiciones informativas, 29, 458
 - mandato, 464
- Hariri, el asesinato del Sr., 461
- Iraq, la situación en el, 460
- Liberia, la situación en, finalización del mandato, 456, 460
- Libia, la situación en
 - sinopsis, 463–64
 - exposiciones informativas, 458
- Malí, la situación en, 456, 466
- Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas, 469–70

- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 462–63**
exposiciones informativas, 458
mandato, 462–63
- no proliferación — Irán, República Islámica del, 463**
- no proliferación, exposiciones informativas, 150**
- Oriente Medio, la situación en, Yemen**
sinopsis, 466
exposiciones informativas, 458
- República Centroafricana, la situación en la, 465**
exposiciones informativas, 24
mandato, 465
- Resolución 2262 (2016), 465**
- Resolución 2265 (2016), 461**
- Resolución 2266 (2016), 466**
- Resolución 2270 (2016), 462–63**
- Resolución 2276 (2016), 462**
- Resolución 2278 (2016), 463**
- Resolución 2283 (2016), 461**
- Resolución 2288 (2016), 460**
- Resolución 2290 (2016), 466**
- Resolución 2292 (2016), 463–64**
- Resolución 2293 (2016), 460**
- Resolución 2309 (2016), 467**
- Resolución 2317 (2016), 458–59**
- Resolución 2319 (2016), 469**
- Resolución 2321 (2016), 462–63**
- Resolución 2322 (2016), 467**
- Resolución 2325 (2016), 459, 469**
- Resolución 2331 (2016), 467**
- Resolución 2339 (2017), 465**
- Resolución 2340 (2017), 461**
- Resolución 2341 (2017), 467**
- Resolución 2342 (2017), 466**
- Resolución 2345 (2017), 462**
- Resolución 2354 (2017), 469**
- Resolución 2356 (2017), 462**
- Resolución 2357 (2017), 464**
- Resolución 2360 (2017), 460–61**
- Resolución 2362 (2017), 464**
- Resolución 2368 (2017), 459–60**
- Resolución 2370 (2017), 469**
- Resolución 2371 (2017), 462–63**
- Resolución 2374 (2017), 456, 466**
- Resolución 2375 (2017), 462–63**
- Resolución 2385 (2017), 458–59**
- Resolución 2395 (2017), 469**
- Resolución 2396 (2017), 469**
- Resolución 2397 (2017), 462**
- Somalia, la situación en**
exposiciones informativas, 11, 13–14, 458
carta de fecha 7 de octubre de 2016, 12–13
carta de fecha 2 de noviembre de 2017, 14, 15
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el**
- Terrorismo. Véase Terrorismo**
- Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)**

- acuerdos regionales, 425, 429
- Arreglo pacífico de controversias, 429
- invitaciones a participar, 35
- Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)
- acuerdos regionales, 425, 430
- Arreglo pacífico de controversias, 430
- Congelación de activos
- sinopsis, 370
- Congo (República Democrática del), la situación en el, 370, 375
- Côte d'Ivoire, la situación en, 370, 376
- Eritrea y Somalia, la situación en, 370, 372
- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 370, 373–74
- Iraq, la situación en el, 370, 374
- Libia, la situación en, 370, 381–82
- Malí, la situación en, 370, 385–86
- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81
- Oriente Medio, la situación en, Líbano, 370, 377
- Oriente Medio, la situación en, Yemen, 370, 383–84
- República Centroafricana, la situación en la, 26, 370, 383
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 370, 384–85
- Sudán, la situación en el, 370, 376–77
- Talibán, 370, 373
- Congo (República Democrática del), la situación en el
- acuerdos regionales, 429, 432
- Arreglo pacífico de controversias, 333, 336, 429, 432
- Civiles en los conflictos armados, 123, 125, 126
- Comité del Consejo de Seguridad
- sinopsis, 460–61
- exposiciones informativas, 458
- Congelación de activos, 370, 375
- Declaraciones de la Presidencia, 20, 21, 22, 123, 125, 126, 322, 432
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 355
- embargos de armas, 370, 375
- embargos de los recursos naturales, 370, 375
- examen de cuestiones, 19–20
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 248, 249–50
- Grupo de Expertos
- carta de fecha 23 de mayo de 2016, 21
- prórroga del mandato, 20
- Investigaciones y determinación de los hechos, 318, 322
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 409
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 396
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 375
- MONUSCO. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)
- Mujeres y paz y seguridad, 134, 135
- Niños y los conflictos armados, 116, 117, 119
- orden del día, 203
- prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 375
- Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, Participación,
- exposiciones informativas, 223
- Resolución 2277 (2016), 20, 21, 116, 117, 119, 123, 125, 126, 134, 135, 248, 249, 355
- Resolución 2293 (2016), 20, 21, 116, 117, 119, 125, 135, 375, 460
- Resolución 2348 (2017), 20, 21, 116, 117, 119, 123, 125, 126, 134, 135, 248, 249, 322
- Resolución 2360 (2017), 20, 21, 116, 117, 119, 123, 126, 135, 322, 375, 460–61

- Sanciones, 20, 460–61**
- Secretario General**
- informes, 21, 22
 - carta de fecha 15 de agosto de 2017, 318
 - carta de fecha 31 de octubre de 2017, 22
- sesiones, 21–23**
- Congo, República Democrática del**
- Misión del Consejo de Seguridad a, exposiciones informativas, 148**
- Consejo de Derechos Humanos**
- Asamblea General, relaciones del Consejo de Seguridad con, 277–78**
- Consejo Económico y Social (ECOSOC)**
- Argentina, declaraciones, 283**
- Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 283**
- China, declaraciones, 283**
- Comisión de Consolidación de la Paz, exposiciones informativas, 283**
- Ecuador, declaraciones, 283**
- Egipto, declaraciones, 282**
- Etiopía, declaraciones, 283**
- Indonesia, declaraciones, 283**
- Malasia, declaraciones, 283**
- México, declaraciones, 283**
- Movimiento de los Países No Alineados, nota verbal de 18 de abril de 2017, 284**
- Presidente, nota de fecha 30 de agosto de 2017, 284**
- relaciones del Consejo de Seguridad con**
- sinopsis, 282
 - comunicaciones relativas a, 284
 - Consolidación y sostenimiento de la paz, 283
 - decisiones relativas a, 282
 - deliberación relativa a, 282
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 283
- Resolución 2282 (2016), 283**
- Turquía, declaraciones, 283**
- Viet Nam, declaraciones, 283**
- Consolidación de la paz después de los conflictos**
- Asamblea General, relaciones del Consejo de Seguridad con, 277**
- diálogos interactivos oficiosos, 194**
- orden del día, 204**
- Resolución 2282 (2016), 277**
- Consolidación y sostenimiento de la paz**
- Argentina, declaraciones, 283**
- Comisión de Consolidación de la Paz**
- exposiciones informativas, 157, 283
 - informes, 158, 159
- Declaraciones de la Presidencia, 134, 157–58, 158**
- diálogos interactivos oficiosos, 194**
- ECOSOC, relaciones del Consejo de Seguridad con, 283**
- examen de cuestiones, 157–58**
- Grupo Asesor de Expertos, exposiciones informativas, 157**
- Japón, carta de fecha 1 de julio de 2016, 158**
- orden del día, 204**
- Resolución 2282 (2016), 134, 157, 158, 283**
- sesiones, 158–59, 187**
- Turquía, declaraciones, 283**
- Venezuela, República Bolivariana de, carta de fecha 1 de febrero de 2016, 158**
- Consultas oficiosas del pleno, 193**

Cooperación con las organizaciones regionales y subregionales

Azerbaiyán, declaraciones, 298

China, declaraciones, 296

Declaraciones de la Presidencia, 134, 171, 173

diálogos interactivos oficiosos, 194

Egipto, carta de fecha 9 de mayo de 2016, 173

examen de cuestiones, 171

Federación de Rusia

declaraciones, 296

carta de fecha 14 de octubre de 2016, 173

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 297

Nigeria, declaraciones, 296

orden del día, 204

Resolución 2320 (2016), 171, 173

Secretario General

informes, 173, 174

carta de fecha 22 de septiembre de 2016, 173

Senegal

carta de fecha 10 de noviembre de 2016, 173

carta de fecha 11 de noviembre de 2016, 173

sesiones, 173–75

Ucrania, declaraciones, 298

Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 297

Coordinador del Socorro de Emergencia. Véase Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y

Coordinador del Socorro de Emergencia

Coordinador Especial para el Proceso de Paz de Oriente Medio

exposiciones informativas, 95

informes, 95

invitaciones a participar, 96, 97, 98, 99, 100

Corea (República Popular Democrática de), la situación en

Alto Comisionado para los Derechos Humanos, declaraciones, 71

Angola, declaraciones, 206, 295

Asamblea General, recomendaciones, 267

asistencia mutua, 410

Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 206, 296

China, declaraciones, 206, 295, 324

Egipto, declaraciones, 206, 296

España

declaraciones, 296

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309

Estados Unidos

declaraciones, 206, 295, 324

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309

Etiopía, declaraciones, 325

examen de cuestiones, 71

Federación de Rusia, declaraciones, 206, 296, 324

Francia

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309

Investigaciones y determinación de los hechos, 324–25

Italia

declaraciones, 206, 296

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309

Japón

- declaraciones, 206, 295, 324
- carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
- carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309
- Kazajstán, declaraciones, 324**
- Malasia, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 296–97, 408**
- Nueva Zelandia**
 - declaraciones, 324
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
- orden del día, 203, 206**
- Reino Unido**
 - declaraciones, 296–97, 324
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 309**
- Resolución 2321 (2016), 324**
- Senegal**
 - declaraciones, 324
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309
- sesiones, 71**
- Subsecretario General de Asuntos Políticos, declaraciones, 71**
- Subsecretario General de Derechos Humanos, exposiciones informativas, 295**
- Suecia, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309**
- Ucrania**
 - declaraciones, 206, 296, 324
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309
- Uruguay**
 - declaraciones, 206, 296
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- Véase Vicesecretario General**
 - exposiciones informativas, 71, 295
 - informes, 324
- Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 206, 296, 324**
- Corea del Norte. Véase Corea, República Popular Democrática de Corea del Sur. Véase Corea, República de Corea, República de**
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 339**
- Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 313**
- invitaciones a participar, 159**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 339**
- Misiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 313**
- Corea, República Popular Democrática de**
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 363**
 - Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, carta de fecha 7 de abril de 2017, 255**
 - legítima defensa**
 - declaraciones, 413, 414
 - carta de fecha 7 de abril de 2017, 416
 - referencias al artículo 51, 415
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 413**
- no proliferación. Véase No proliferación — Corea, República Popular Democrática de**
- Presidencia, declaraciones, 210**
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 20 de octubre de 2017, 308**
- Sanciones, 154**

sesiones

- carta de fecha 23 de agosto de 2016, 185
- carta de fecha 6 de marzo de 2017, 186
- carta de fecha 20 de octubre de 2017, 185

Corte Internacional de Justicia (CIJ)

- Egipto, declaraciones, 285**
- elección de miembros, 204, 274–75**
- exposiciones informativas, 144, 146**
- invitaciones a participar, 146**
- Japón, declaraciones, 285**
- México, declaraciones, 285**
- Nicaragua, declaraciones, 285**
- orden del día, exposiciones informativas, 204**
- Países Bajos, declaraciones, 285**
- Perú, declaraciones, 285**

relaciones del Consejo de Seguridad con

- sinopsis*, 284–86
- comunicaciones relativas a, 285
- decisiones relativas a, 285
- deliberación relativa a, 285
- carta de fecha 29 de diciembre de 2016, 285

Resolución 2334 (2016), 285

retirada de candidaturas, 275

Rumania, declaraciones, 285

sesiones, 192

Corte Penal Internacional (CPI)

- acuerdos regionales, declaraciones, 446**
- Asamblea General, recomendaciones, 267**
- invitaciones a participar, 40, 41, 43, 46, 56, 57, 58**
- Libia, la situación en, exposiciones informativas, 54**
- medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 446**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el**
 - declaraciones, 446
 - exposiciones informativas, 38

Costa Rica

- aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 276**
- armas de destrucción en masa, declaraciones, 302**
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 344**
- Asamblea General, declaraciones, 266, 269, 276**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 344, 361**
- Regulación de los armamentos, declaraciones, 302**
- Côte d'Ivoire, la situación en**
 - acuerdos regionales, 429, 432**
 - Arreglo pacífico de controversias, 331, 429, 432**
 - Asamblea General, relaciones del Consejo de Seguridad con, 277**
- Comité del Consejo de Seguridad, 461**
 - disolución de, 32
 - exposiciones informativas, 458
 - finalización del mandato, 456
 - carta de fecha 15 de marzo de 2016, 33

Congelación de activos, 370, 376

Declaraciones de la Presidencia, 32, 34, 136

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 355

embargos de armas, 370, 376

- examen de cuestiones, 32
- Grupo de Expertos, disolución de, 32
- Investigaciones y determinación de los hechos, 322
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 409
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 396
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 376
- Mujeres y paz y seguridad, 136
- Niños y los conflictos armados, 117
- ONUCI. Véase Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)
- orden del día, 203
- prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 376
- Resolución 2260 (2016), 33, 355
- Resolución 2283 (2016), 33, 225, 376, 461
- Resolución 2284 (2016), 33, 117, 225, 277, 322, 396, 432
- Sanciones, 32, 461
- Secretario General, informes, 33, 34
- sesiones, 33–34
- CPI. Véase Corte Penal Internacional (CPI)
- Credenciales y representación, 207–8
- CRNUDPAC. Véase Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central (CRNUDPAC)
- Cuba
 - aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197, 223, 276
 - Asamblea General, declaraciones, 270, 276
 - Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 252, 294
 - Miembros de las Naciones Unidas, declaraciones, 270
 - Participación, declaraciones, 223
 - sesiones, declaraciones, 197
- Cuerno de África
 - Misión del Consejo de Seguridad a, exposiciones informativas, 148
- Cuestión palestina. Véase Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina
- Cuestiones humanitarias
 - Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia. Véase Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia
- Cuestiones judiciales
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 408
- Cuestiones temáticas. Véanse los distintos temas concretos
- Darfur, la situación en. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), Véase Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
- Declaraciones. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
- Declaraciones de la Presidencia. Véase Presidencia por el Secretario General. Véase Secretaría de las Naciones Unidas
- Derechos humanos
 - Consejo de Derechos Humanos, relaciones del Consejo de Seguridad con la Asamblea General, 277–78
 - Subsecretario General de Derechos Humanos. Véase Subsecretario General de Derechos Humanos
- Determinación de hechos. Véase Investigaciones y determinación de los hechos
- Determinación de la existencia de toda amenaza a la paz
 - sinopsis, 350–52, 353
- Afganistán, la situación en, 357
- África, paz y seguridad en, 355
- Angola, declaraciones, 361
- armas de destrucción en masa, 358
- Bangladesh, declaraciones, 364
- Bosnia y Herzegovina, la situación en, 357

- Botswana, declaraciones, 361**
- Brasil, declaraciones, 361–63**
- Congo (República Democrática del), la situación en el, 355**
- Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 363**
- Costa Rica, declaraciones, 361**
- Côte d’Ivoire, la situación en, 355**
- decisiones relativas al Artículo 39**
 - sinopsis, 353
 - amenazas constantes, 353–54
 - nuevas amenazas, 353
- deliberaciones relacionadas con el Artículo 39, 360–64**
- Egipto, declaraciones, 361, 362, 364**
- España, declaraciones, 362**
- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 359**
- Estados Unidos, declaraciones, 363**
- Federación de Rusia, declaraciones, 361, 362**
- Francia, declaraciones, 361, 362, 363**
- Iraq, la situación en el, 357**
- Japón**
 - declaraciones, 362, 363
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 361, 363
- Kazajstán, declaraciones, 362, 364**
- Liberia, la situación en, 355**
- Libia, la situación en, 355**
- Maldivas, declaraciones, 361**
- Malí, la situación en, 355**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 360, 361–63**
- Myanmar, la situación en, 364**
- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 358–59, 363–64**
- Oriente Medio, la situación en, Líbano, 358**
- Oriente Medio, la situación en, Siria, 358**
- Oriente Medio, la situación en, Yemen, 358**
- Presidente**
 - Declaraciones de la Presidencia, 359
 - Resolución 2309 (2016), 359
- Reino Unido, declaraciones, 361**
- República Centroafricana, la situación en la, 355**
- Resolución 2260 (2016), 355**
- Resolución 2262 (2016), 355**
- Resolución 2265 (2016), 356**
- Resolución 2270 (2016), 358**
- Resolución 2271 (2016), 356**
- Resolución 2273 (2016), 355**
- Resolución 2274 (2016), 357**
- Resolución 2276 (2016), 358**
- Resolución 2277 (2016), 355**
- Resolución 2278 (2016), 355**
- Resolución 2287 (2016), 356**
- Resolución 2289 (2016), 356**
- Resolución 2295 (2016), 355**
- Resolución 2299 (2016), 357**
- Resolución 2308 (2016), 355**
- Resolución 2310 (2016), 360**
- Resolución 2315 (2016), 357**

- Resolución 2316 (2016), 356
Resolución 2317 (2016), 356
Resolución 2322 (2016), 360
Resolución 2325 (2016), 358
Resolución 2332 (2016), 357
Resolución 2340 (2017), 357
Resolución 2341 (2017), 360
Resolución 2342 (2017), 358
Resolución 2344 (2017), 357
Resolución 2359 (2017), 355
Resolución 2364 (2017), 355
Resolución 2370 (2017), 360
Resolución 2371 (2017), 358
Resolución 2373 (2017), 358
Resolución 2375 (2017), 359
Resolución 2379 (2017), 359
Resolución 2385 (2016), 356
Resolución 2391 (2017), 355
Resolución 2393 (2017), 358
Resolución 2397 (2017), 359
Secretario General, declaraciones, 361
Senegal, declaraciones, 364
Somalia, la situación en, 356
Sudáfrica, declaraciones, 362
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 356–57
Sudán, declaraciones, 362
Suecia, declaraciones, 361
Terrorismo, 359–60
Ucrania, declaraciones, 361, 362
Uruguay, declaraciones, 362, 364
Diálogos interactivos oficiosos, 195
Dinamarca
legítima defensa, carta de fecha 11 de enero de 2016, 416
Djibouti
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, carta de fecha 31 de marzo de 2016, 255
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 15 de junio de 2017, 308
ECOSOC. Véase Consejo Económico y Social (ECOSOC)
Ecuador
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 340
ECOSOC, declaraciones, 283
Igualdad de derechos y libre determinación, carta de fecha 25 de abril de 2017, 246
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 283, 340
Regulación de los armamentos, declaraciones, 302
Egipto (miembro del Consejo de Seguridad de 2016 a 2017)
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 300–301
acuerdos regionales, declaraciones, 427, 434, 435, 442, 443, 445, 446
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 339
Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 258, 259
Burundi, la situación en, declaraciones, 434
CIJ, declaraciones, 285
cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, carta de fecha 9 de mayo de 2016, 173
Corea (República Popular Democrática de), la situación en, declaraciones, 206, 296, 324
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361, 362, 364
ECOSOC, declaraciones, 282

Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442, 443
Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 324
legítima defensa
 declaraciones, 413
 carta de fecha 27 de mayo de 2017, 417
Libia, la situación en, declaraciones, 392
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 259, 296, 339, 344, 361, 362, 413, 427
medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 445, 446
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 387, 390, 391, 392, 393, 394
Myanmar, la situación en, declaraciones, 364
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 390, 391
no proliferación — Irán, República Islámica del, declaraciones, 300–301
operaciones de mantenimiento de la paz
 declaraciones, 400, 442, 443
 carta de fecha 7 de agosto de 2017, 108
orden del día, declaraciones, 206
Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 394, 479
Presidencia, declaraciones, 210
problemas económicos especiales, carta de fecha 22 de diciembre de 2017, 413
Sanciones, declaraciones, 387
sesiones, declaraciones, 197
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 393, 435, 445, 446
Terrorismo, carta de fecha 4 de mayo de 2016, 139
EIIL. Véase Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida
Ejército de Resistencia del Señor. Véase Región de África Central
ELIMINAR ENTRADA. Véase Armas de destrucción en masa
Embargos
embargos de armas. Véase Embargos de armas
embargos de artículos de lujo. Véase Embargos de artículos de lujo
embargos de gas natural. Véase Embargos de gas natural
embargos de los recursos naturales. Véase Embargos de los recursos naturales
embargos de petróleo. Véase Embargos de petróleo
Embargos de armas
sinopsis, 370
Congo (República Democrática del), la situación en el, 370, 375
Côte d'Ivoire, la situación en, 370, 376
Eritrea y Somalia, la situación en, 370, 372
Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 370, 373–74
Iraq, la situación en el, 370
Liberia, la situación en, 370, 374–75
Libia, la situación en, 370, 381–82
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81
Oriente Medio, la situación en, Líbano, 370, 377
Oriente Medio, la situación en, Yemen, 370, 383–84
República Centroafricana, la situación en la, 26, 370, 383
Somalia, la situación en, 10
Sudán, la situación en el, 370, 376–77
Talibán, 370, 373
Embargos de artículos de lujo
sinopsis, 370
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81
Embargos de gas natural
sinopsis, 370

- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81**
Embargos de los recursos naturales
sinopsis, 370
Congo (República Democrática del), la situación en el, 370, 375
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81
Embargos de petróleo
sinopsis, 370
Libia, la situación en, 370, 381–82
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81
Emiratos Árabes Unidos
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299
acuerdos regionales, declaraciones, 428
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 344
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, carta de fecha 14 de marzo de 2016, 255
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 253, 344, 428
Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, declaraciones, 299
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres). Véase también Mujeres y paz y seguridad
invitaciones a participar, 7
Liberia, la situación en, exposiciones informativas, 6
Enviado Especial del Secretario General para Burundi, 475
invitaciones a participar, 18
Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, 475, Véase también África, paz y seguridad en
Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur. Véase también Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
sinopsis, 475
exposiciones informativas, 37
invitaciones a participar, 43, 44, 45, 173
Enviado Especial del Secretario General para el Yemen
sinopsis, 475
exposiciones informativas, 80
invitaciones a participar, 91, 92
Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad
Declaraciones de la Presidencia, 474
Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, 475, Véase también Grandes Lagos, región de los, la situación en la
invitaciones a participar, 19, 162
Enviado Especial del Secretario General para Siria
exposiciones informativas, 79
invitaciones a participar, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89
Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, 474, Véase también Sáhara Occidental, la situación en el
Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 464
Eritrea
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 253
sesiones
 carta de fecha 14 de junio de 2016, 185
 carta de fecha 23 de junio de 2016, 185
Eritrea y Somalia, la situación en
Comité del Consejo de Seguridad, 458–59
 exposiciones informativas, 458
 mandato, 458–59
Congelación de activos, 370, 372
embargos de armas, 370, 372

- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 372
- Prohibición relativa al carbón vegetal, 370, 372
- prohibiciones o restricciones de viaje, 370
- Resolución 2316 (2016), 372
- Resolución 2317 (2016), 372, 458–59
- Resolución 2383 (2017), 372
- Resolución 2385 (2017), 372, 458–59
- restricciones comerciales, 370
- restricciones financieras, 370
- Sanciones, 458–59
- España
- Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299
- acuerdos regionales, declaraciones, 434, 440
- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 237
- aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197
- armas de destrucción en masa, declaraciones, 298
- Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 259
- Burundi, la situación en, declaraciones, 434
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 - declaraciones, 296
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 362
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
 - declaraciones, 237, 259, 296, 298, 362
 - carta de fecha 2 de diciembre de 2016, 164
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389, 393
- Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389
- no proliferación
 - declaraciones, 299
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 150
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 440
- orden del día, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
- Participación, declaraciones, 222–23
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309
- sesiones
 - declaraciones, 197
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
- Somalia, la situación en, declaraciones, 440
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 393
- Terrorismo, carta de fecha 2 de diciembre de 2016, 139
- Estado de derecho
- Subsecretario General para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad, Sudán y Sudán del Sur,
 - la situación en el, exposiciones informativas, 38
- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida. Véase también Terrorismo
- Comité del Consejo de Seguridad, 459–60
 - exposiciones informativas, 457
 - mandato, 459–60
- Congelación de activos, 370, 373–74
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 359
- embargos de armas, 370, 373–74
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 407
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 373–74
- Órganos de investigación, 472
- prohibiciones de comercio de bienes culturales, 370, 373–74
- prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 373–74

- Resolución 2325 (2016), 459**
Resolución 2331 (2016), 373
Resolución 2347 (2017), 373–74
Resolución 2349 (2017), 373–74
Resolución 2368 (2017), 373–74, 459–60
Resolución 2379 (2017), 359, 472
Resolución 2396 (2017), 373–74
Sanciones, 459–60
Estado Plurinacional de Bolivia. Véase Bolivia, Estado Plurinacional de (miembro del Consejo de Seguridad en 2017)
Estados Unidos de América (miembro permanente del Consejo de Seguridad)
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299, 301
acuerdos regionales, declaraciones, 426, 434, 440, 442, 443
adopción de decisiones y votación, declaraciones, 237–38
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 273
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 339
Asamblea General, declaraciones, 270, 272–73, 279
asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de, declaraciones, 257
Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 259
Burundi, la situación en, declaraciones, 434
Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 declaraciones, 206, 295, 324
 carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
 carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 363
Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442, 443
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252
Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 324, 326
legítima defensa
 declaraciones, 415
 carta de fecha 15 de octubre de 2016, 416
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 237–38, 252, 259, 295, 339, 426
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 401
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389, 393
Miembros de las Naciones Unidas, declaraciones, 270
Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389
Myanmar, la situación en, declaraciones, 326
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de
 declaraciones, 363
 carta de fecha 18 de abril de 2017, 155
no proliferación — Irán, República Islámica del, declaraciones, 257
no proliferación, declaraciones, 299, 301
operaciones de mantenimiento de la paz
 declaraciones, 279, 401, 440, 442, 443
 carta de fecha 4 de abril de 2017, 107
orden del día
 declaraciones, 206
 carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
 carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, carta de fecha 10 de abril de 2017, 98
Oriente Medio, la situación en, declaraciones, 237
Oriente Medio, la situación en, Siria
 declaraciones, 479
 carta de fecha 24 de febrero de 2017, 85
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad

- carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309
- carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309
- sesiones**
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
- Somalia, la situación en, declaraciones, 440**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 393**
- Etiopía (miembro del Consejo de Seguridad en 2017)**
- acuerdos regionales, declaraciones, 435, 440, 443, 446**
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, declaraciones, 325**
- ECOSOC, declaraciones, 283**
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 443**
- Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 325, 326**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 283**
- medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 446**
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 388, 394**
- Misión del Consejo de Seguridad a, exposiciones informativas, 148**
- Myanmar, la situación en, declaraciones, 326**
- operaciones de mantenimiento de la paz**
 - declaraciones, 440, 443
 - carta de fecha 22 de agosto de 2017, 108
- Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 394, 479**
- Sanciones, declaraciones, 388**
- Somalia, la situación en, declaraciones, 440**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 435, 446**
- EUFOR ALTHEA. Véase Fuerza de la Unión Europea (EUFOR ALTHEA)**
- Exposiciones informativas. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas**
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 144, 146**
- CIIJ, 144, 146**
- Comisión de Consolidación de la Paz, 476–77**
- examen de cuestiones, 144**
- OSCE, 146**
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, 144, 146**
- sesiones, 145–46**
- Federación de Rusia (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
- Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299, 301**
- acuerdos regionales, declaraciones, 427, 434, 440, 442, 445, 449**
- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 237**
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 321**
- aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 223**
- armas de destrucción en masa, declaraciones, 298**
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 343**
- Asamblea General, declaraciones, 280–81**
- Burundi, la situación en, declaraciones, 434**
- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales**
 - declaraciones, 296
 - carta de fecha 14 de octubre de 2016, 173
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, declaraciones, 206, 296, 324**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361, 362**
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442**
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252**
- Haití, la situación en, declaraciones, 343**
- idiomas, declaraciones, 240**
- Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 319, 320, 321, 324**
- legítima defensa**

- declaraciones, 413
- referencias al artículo 51, 415
- Liberia, la situación en, declaraciones, 7**
- Malí, la situación en, declaraciones, 401**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 252, 254, 296, 298, 361, 362, 405, 427**
- medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 445**
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 398–99, 400, 401**
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 388, 391, 393, 394**
- Mujeres y paz y seguridad**
 - carta de fecha 14 de octubre de 2016, 131
 - notas conceptuales, 130
- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 391**
- no proliferación, declaraciones, 299, 301, 413**
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 280–81, 398–99, 400, 440, 442**
- orden del día, declaraciones, 206**
- Oriente Medio, la situación en, declaraciones, 237**
- Oriente Medio, la situación en, Siria**
 - declaraciones, 319, 320, 394, 479
 - carta de fecha 29 de diciembre de 2016, 85
- Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, declaraciones, 405**
- Participación, declaraciones, 223**
- Presentación de informes, declaraciones, 449**
- procedimientos de trabajo, declaraciones, 213**
- Sanciones, declaraciones, 387, 388**
- Somalia, la situación en, declaraciones, 440**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 393, 405, 445**
- Finlandia**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 238
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 238
- FNUOS. Véase Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)**
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**
 - invitaciones a participar, 84
- Foro Mensual de Mujeres sobre la Paz y los Procesos Políticos de Sudán del Sur**
 - exposiciones informativas, 37
- FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)**
- Francia (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
 - Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 301
 - acuerdos regionales, declaraciones, 427, 434, 440, 442, 443, 449
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 237
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 321
 - aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197, 273
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 341, 343**
- Asamblea General, declaraciones, 272–73**
- Burundi, la situación en, declaraciones, 434**
- Civiles en los conflictos armados, carta de fecha 27 de mayo de 2016, 121**
- Colombia, la situación en, declaraciones, 343**
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en**
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361, 362, 363**
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442, 443**
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252**
- Investigaciones y determinación de los hechos**
 - declaraciones, 321, 326

- carta de fecha 27 de abril de 2017, 324
- Liberia, la situación en, declaraciones, 7**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 237, 252, 254, 294, 344, 361, 362, 427**
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400**
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389, 390, 393, 394**
- Mujeres y paz y seguridad**
 - declaraciones, 341, 389
 - carta de fecha 27 de mayo de 2016, 131
 - carta de fecha 20 de octubre de 2017, 132
- Myanmar, la situación en, declaraciones, 326**
- Niños y los conflictos armados, carta de fecha 20 de octubre de 2016, 115**
- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 363, 390**
- no proliferación — Irán, República Islámica del, declaraciones, 301**
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400, 440, 442, 443**
- orden del día**
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- Oriente Medio, la situación en, Siria**
 - declaraciones, 394, 479
 - carta de fecha 24 de febrero de 2017, 85
 - carta de fecha 27 de abril de 2017, 324
- Presentación de informes, declaraciones, 449**
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad**
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309
- sesiones**
 - declaraciones, 197
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
- Somalia, la situación en, declaraciones, 440**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 393**
- Fuerza armada**
 - medidas que impliquen el uso de la. Véase Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada**
 - medidas que no impliquen el uso de la. Véase Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada**
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel**
 - sinopsis, 501**
- acuerdos regionales, 439–40, 442–43**
- Burkina Faso, declaraciones, 442**
- Chad, declaraciones, 442**
- China, declaraciones, 443**
- Comisión de la Unión Africana, declaraciones, 442**
- Egipto, declaraciones, 442, 443**
- Estados Unidos, declaraciones, 442, 443**
- Etiopía, declaraciones, 443**
- Federación de Rusia, declaraciones, 442**
- Francia, declaraciones, 442, 443**
- Kazajstán, declaraciones, 442**
- Mali, declaraciones, 442**
- Mauritania, declaraciones, 442**
- MINUSMA, 501**
- Níger, declaraciones, 442**
- Resolución 2359 (2017), 50–51, 439, 442**
- Resolución 2391 (2017), 51, 443**
- Secretario General, informes, 53, 442, 447**

- Suecia, declaraciones, 443
- Ucrania, declaraciones, 442
- Fuerza de la Unión Europea (EUFOR ALTHEA)
- acuerdos regionales, 437
- mandato, prórroga de, 75
- Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), 507
- invitaciones a participar, 108
- mandato, 485–87, 489, 507
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones informativas, 399
- operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 399
- Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, consultas con los, 404
- prórroga del mandato, 79, 80
- Resolución 2294 (2016), 94, 507
- Resolución 2330 (2016), 94, 507
- Resolución 2361 (2017), 94, 507
- Resolución 2394 (2017), 94, 507
- Secretario General, informes, 94
- sesiones, 94
- Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), 505–6, Véase también Chipre, la situación en
- cambios en la composición de, 490
- dotación autorizada de, 489
- mandato, 485, 489, 505–6
- prórroga del mandato, 74
- Resolución 2263 (2016), 490, 506
- Resolución 2300 (2016), 506
- Resolución 2338 (2017), 506
- Resolución 2369 (2017), 505–6
- Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), 507, Véase también Oriente Medio, la situación en
- Declaraciones de la Presidencia, 94
- mandato, 485–87, 489, 507
- prórroga del mandato, 79, 81
- Resolución 2305 (2016), 94, 507
- Resolución 2373 (2017), 94, 507
- Secretario General
- carta de fecha 3 de agosto de 2016, 94
- carta de fecha 4 de agosto de 2017, 94
- sesiones, 94
- Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA), 498, Véase también Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
- cambios en la composición de, 490
- dotación autorizada de, 489, 498
- mandato, 485–88, 498
- Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, 498
- prórroga del mandato, 38
- Resolución 2287 (2016), 498
- Resolución 2296 (2016), 498
- Resolución 2318 (2016), 498
- Resolución 2352 (2017), 490, 498
- Resolución 2386 (2017), 498
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la
- sinopsis, 246
- Azerbaiyán
- carta de fecha 19 de enero de 2017, 255

- carta de fecha 10 de abril de 2017, 255
- Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 253**
- Brasil, declaraciones, 252**
- Burundi, la situación en, 248, 249**
- Congo (República Democrática del), la situación en el, 248, 249–50**
- Corea, República Popular Democrática de, carta de fecha 7 de abril de 2017, 255**
- Cuba, declaraciones, 252**
- debate institucional, 251–55**
- decisiones relativas a, 246–51**
 - sinopsis, 246
 - afirmación del principio de, 247
 - llamamientos a retirar fuerzas militares, 250–51
 - llamamientos al cese de la prestación de apoyo a los grupos armados, 249–50
 - reiteración de los principios de, 248–49
- Declaraciones de la Presidencia, 249**
- Djibouti, carta de fecha 31 de marzo de 2016, 255**
- Emiratos Árabes Unidos, carta de fecha 14 de marzo de 2016, 255**
- Estados Unidos, declaraciones, 252**
- Federación de Rusia, declaraciones, 252**
- Francia, declaraciones, 252**
- Georgia, declaraciones, 252**
- Grandes Lagos, región de los, la situación en la, 248–49, 249**
- invocación del principio en comunicaciones, 255–56**
- Irán, República Islámica del**
 - carta de fecha 23 de marzo de 2016, 255
 - carta de fecha 4 de mayo de 2017, 255–56
 - carta de fecha 6 de noviembre de 2017, 256
 - carta de fecha 7 de noviembre de 2017, 256
- Líbano, carta de fecha 16 de marzo de 2017, 255**
- Libia, la situación en, 249**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 249, 251–55**
- Oriente Medio, la situación en, 247, 249, 250**
- Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, 247**
- Reino Unido, declaraciones, 252**
- República Árabe Siria, declaraciones, 252**
- Resolución 2277 (2016), 248, 249**
- Resolución 2279 (2016), 248**
- Resolución 2287 (2016), 247**
- Resolución 2294 (2016), 247**
- Resolución 2305 (2016), 250**
- Resolución 2318 (2016), 250**
- Resolución 2334 (2016), 247**
- Resolución 2340 (2017), 249**
- Resolución 2348 (2017), 248, 249**
- Resolución 2389 (2017), 248–49, 249**
- Santa Sede, declaraciones, 252**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 247, 249, 250**
- Turquía, declaraciones, 252**
- Ucrania**
 - declaraciones, 252
 - carta de fecha 10 de octubre de 2016, 255
- Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 252**
- Funciones y poderes del Consejo de Seguridad**
 - sinopsis, 289

- Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad. Véase Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**
- Gambia, la situación en**
- acuerdos regionales, 430**
- Arreglo pacífico de controversias, 336, 430**
- Genocidio**
- Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio**
- sinopsis, 474
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, exposiciones informativas, 37
- Resolución 2327 (2016), 474**
- Georgia**
- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 238**
- aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 238**
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 252**
- Grandes Lagos, región de los, la situación en la**
- Arreglo pacífico de controversias, 333, 432**
- Civiles en los conflictos armados, 123, 125**
- Comisión de Consolidación de la Paz, 478**
- Declaraciones de la Presidencia, 475**
- Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, 475**
- examen de cuestiones, 18**
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 248–49, 249**
- Niños y los conflictos armados, 116**
- orden del día, 203**
- Resolución 2277 (2016), 18, 475**
- Resolución 2348, 475**
- Resolución 2389 (2017), 18, 19, 116, 123, 125, 248–49, 249, 432**
- Secretario General**
- informes, 19
- carta de fecha 4 de octubre de 2016, 19
- sesiones, 19**
- Grupo Banco Mundial**
- invitaciones a participar, 162**
- Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), 505**
- mandato, 485–87, 489, 505**
- Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, 471, Véase también Niños y conflictos armados**
- Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, 470**
- Grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566, 470**
- Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, 471**
- Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, 471**
- Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 470, Véase también Operaciones de mantenimiento de la paz**
- Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz**
- Civiles en los conflictos armados, informes, 120**
- Grupos de Expertos. Véanse las distintas situaciones concretas, Véanse las distintas situaciones concretas**
- Grupos de Supervisión. Véanse las distintas situaciones concretas**
- Grupos de trabajo, 470, Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos**
- Guatemala**
- adopción de decisiones y votación, declaraciones, 237**
- Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 259**

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 237, 259
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389
Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389
Guinea-Bissau, la situación en
acuerdos regionales, 430, 432
Arreglo pacífico de controversias, 333, 335, 430, 432
Civiles en los conflictos armados, 123
Comisión de Consolidación de la Paz
 sinopsis, 478
 exposiciones informativas, 29
Comité del Consejo de Seguridad
 exposiciones informativas, 29, 458
 mandato, 464
Declaraciones de la Presidencia, 31
examen de cuestiones, 29
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 383
Mujeres y paz y seguridad, 134, 135
orden del día, 203
prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 383
Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau, exposiciones informativas, 29
Resolución 2267 (2016), 29, 30, 135, 383, 432
Resolución 2343 (2017), 29, 31, 123, 134, 135, 383, 432
Sanciones, 464
Secretario General, informes, 30, 31
sesiones, 30–32
UNIOGBIS. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)
Unión Africana, exposiciones informativas, 29
Haití
Misión del Consejo de Seguridad a
 sinopsis, 147, 312
 exposiciones informativas, 148
Haití, la situación en
Arreglo pacífico de controversias, 333, 343
Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 343
Brasil, declaraciones, 343
Civiles en los conflictos armados, 126
Declaraciones de la Presidencia, 63
diálogos interactivos officiosos, 194
examen de cuestiones, 62
Federación de Rusia, declaraciones, 343
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 396
MINUJUSTH. Véase Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH)
MINUSTAH. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)
Mujeres y paz y seguridad, 135
Niños y los conflictos armados, 116, 119
orden del día, 203
Representante Especial del Secretario General para Haití, exposiciones informativas, 62
Resolución 2282 (2016), 281
Resolución 2313 (2016), 63, 116, 119, 135, 227
Resolución 2350 (2017), 63, 126, 135, 396
Secretario General, informes, 63
sesiones, 63–64
Hariri, el asesinato del Sr.
Comité del Consejo de Seguridad, 461

Hungría

aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197, 275

Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 339

Asamblea General, declaraciones, 275

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 295, 339, 390

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 390

sesiones, declaraciones, 197

Idiomas, 239–40

Federación de Rusia, declaraciones, 240

Presidente, nota de fecha 22 de febrero de 2016, 240

Igualdad de derechos y libre determinación

sinopsis, 244

Azerbaiyán, carta de fecha 10 de abril de 2017, 246

debate institucional, 245

decisiones relativas a, 244–45

Ecuador, carta de fecha 25 de abril de 2017, 246

invocación del principio en otros casos, 246

Palestina, declaraciones, 245

Resolución 2285 (2016), 244

Resolución 2287 (2016), 244

Resolución 2351 (2017), 245

Sáhara Occidental, situación en el, decisiones relativas a, 244–45

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, decisiones relativas a, 244

Tailandia, declaraciones, 245

Ucrania, carta de fecha 8 de abril de 2016, 246

India

acuerdos regionales, declaraciones, 449

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, declaraciones, 405

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400

operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400

Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, declaraciones, 405

Presentación de informes, declaraciones, 449

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 405

India y el Pakistán, la situación entre la

UNMOGIP. Véase Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)

Indonesia

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 239

aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 239

ECOSOC, declaraciones, 283

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 283

Informes. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas

por el Secretario General. Véase Secretaría de las Naciones Unidas

INTERPOL

invitaciones a participar, 140, 141, 150, 166

Investigaciones y determinación de los hechos. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas, Véanse también Misiones del Consejo de Seguridad
sinopsis, 310–11

Alto Representante para Asuntos de Desarme, exposiciones informativas, 319

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 314, 317, 321

armas de destrucción en masa, 317

Bangladesh, declaraciones, 326

Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 319

Burundi, la situación en, 322

China, declaraciones, 319, 324

- Congo (República Democrática del), la situación en el, 318, 322**
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 324–25**
- Corea, República de, declaraciones, 313**
- Côte d’Ivoire, la situación en, 322**
- Egipto, declaraciones, 324**
- Estados Unidos, declaraciones, 324, 326**
- Etiopía, declaraciones, 325, 326**
- Federación de Rusia, declaraciones, 319, 320, 321, 324**
- Francia**
 - declaraciones, 326
 - carta de fecha 27 de abril de 2017, 324
- Iraq, declaraciones, 321**
- Italia, declaraciones, 326**
- Japón, declaraciones, 313, 319, 324**
- Kazajstán, declaraciones, 324**
- Liberia, la situación en, 318**
- Malí, la situación en, 314, 315**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 314, 317, 324**
- Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas, exposiciones informativas, 319**
- Misiones del Consejo de Seguridad, 311–13, Véanse también Misiones del Consejo de Seguridad**
- Myanmar, la situación en, 323, 326**
- Nueva Zelandia, declaraciones, 313, 324**
- Oriente Medio, la situación en, 315–16**
- Oriente Medio, la situación en, Siria, 314, 318, 319–21, 323, 324**
- otros casos de funciones de investigación, 321–26**
- Presidente**
 - Declaraciones de la Presidencia, 322, 323
 - carta de fecha 19 de abril de 2016, 318
- Proyectos de resolución no aprobados, 319, 320**
- Reino Unido**
 - declaraciones, 320, 321, 324
 - carta de fecha 27 de abril de 2017, 324
- República Centroafricana, la situación en la, 314–15, 322**
- Resolución 2279 (2016), 322**
- Resolución 2284 (2016), 322**
- Resolución 2295 (2016), 314, 315**
- Resolución 2301 (2016), 314–15, 322**
- Resolución 2303 (2016), 322**
- Resolución 2314 (2016), 315, 322**
- Resolución 2319 (2016), 315–16, 318, 323**
- Resolución 2321 (2016), 324**
- Resolución 2325 (2016), 317**
- Resolución 2333 (2016), 318**
- Resolución 2348 (2017), 322**
- Resolución 2360 (2017), 322**
- Resolución 2364 (2017), 314, 315**
- Resolución 2379 (2017), 314, 317**
- Resolución 2387 (2017), 314, 315, 322**
- Resolución 2388 (2017), 314, 317**
- Resolución 2396 (2017), 317**
- Secretario General, 313–21**
 - carta de fecha 1 de noviembre de 2016, 318
 - carta de fecha 15 de agosto de 2017, 318

- carta de fecha 20 de noviembre de 2017, 321
- carta de fecha 13 de diciembre de 2017, 321
- Senegal, declaraciones, 324**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 318**
- Suecia, declaraciones, 321**
- Terrorismo, 317**
- Ucrania**
 - declaraciones, 313, 318, 324
 - nota verbal de fecha 18 de abril de 2017, 324
- Véase Vicesecretario General, informes, 324**
- Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 324**
- Invitaciones para participar en actuaciones. Véase Participación, Véanse los distintos países, entidades o personas concretos**
- Irán, República Islámica del**
 - aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197, 276**
 - Asamblea General, declaraciones, 266, 276**
 - Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la**
 - carta de fecha 23 de marzo de 2016, 255
 - carta de fecha 4 de mayo de 2017, 255–56
 - carta de fecha 6 de noviembre de 2017, 256
 - carta de fecha 7 de noviembre de 2017, 256
 - legítima defensa**
 - declaraciones, 413
 - referencias al artículo 51, 415
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 413**
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389**
 - Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389**
 - no proliferación. Véase No proliferación — Irán, República Islámica del**
 - problemas económicos especiales, declaraciones, 413**
 - sesiones, declaraciones, 197**
- Iraq**
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales**
 - declaraciones, 321
 - carta de fecha 14 de agosto de 2017, 159–60, 160
 - Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 321**
 - legítima defensa, carta de fecha 17 de octubre de 2016, 416**
 - Iraq, la situación en el**
 - Comité del Consejo de Seguridad, 460**
 - Congelación de activos, 370, 374**
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 357**
 - embargos de armas, 370**
 - examen de cuestiones, 101–2**
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 374**
 - orden del día, 203**
 - Representante Especial del Secretario General para el Iraq, exposiciones informativas, 102**
 - Resolución 2299 (2016), 101, 103, 357**
 - Resolución 2335 (2016), 102, 103**
 - Resolución 2367 (2017), 101, 104**
 - Resolución 2390 (2017), 105**
 - Sanciones, 460**
 - Secretario General**
 - informes, 102, 103, 104, 105
 - carta de fecha 29 de diciembre de 2016, 103
 - sesiones, 102–5**
- UNAMI. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)**

Irlanda

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389

Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389

Israel

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 28 de octubre de 2016, 308

Italia (miembro del Consejo de Seguridad en 2017)

aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197, 223

Corea (República Popular Democrática de), la situación en

declaraciones, 206, 296

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309

Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 326

invitaciones a participar, 166

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

declaraciones, 296, 344

carta de fecha 17 de noviembre de 2017, 166

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 390, 391, 394

Myanmar, la situación en, declaraciones, 326

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 390, 391

orden del día

declaraciones, 206

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206

Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 394, 479

Participación, declaraciones, 223

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309

sesiones

declaraciones, 197

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185

Japón (miembro del Consejo de Seguridad de 2016 a 2017)

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 301

acuerdos regionales, declaraciones, 445

aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 223

armas de destrucción en masa, declaraciones, 298

Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 339

Asamblea General, declaraciones, 275, 280

CIJ, declaraciones, 285

Consolidación y sostenimiento de la paz, carta de fecha 1 de julio de 2016, 158

Corea (República Popular Democrática de), la situación en

declaraciones, 206, 295, 324

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz

declaraciones, 362, 363

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 361, 363

Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 313, 319, 324

Kosovo, la situación en, declaraciones, 207

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

declaraciones, 253, 295, 298, 339, 344, 362

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 167, 361

medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 445

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 387, 390, 391, 395

Misiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 313

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de

declaraciones, 363, 390, 391

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 156, 309, 363

operaciones de mantenimiento de la paz

- declaraciones, 280
- carta de fecha 18 de diciembre de 2017, 109
- orden del día**
 - declaraciones, 206, 207
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 319, 395, 479**
- Participación, declaraciones, 223**
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad**
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309
- Sanciones, declaraciones, 301, 387**
- sesiones**
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 445**
- Kazajstán (miembro del Consejo de Seguridad en 2017)**
- Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 301**
- acuerdos regionales, declaraciones, 442**
- aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197, 275**
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 340**
- Asamblea General, declaraciones, 275**
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, declaraciones, 324**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 362, 364**
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442**
- Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 324**
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 207**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 340, 362**
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 388, 389, 394**
- Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389**
- Myanmar, la situación en, declaraciones, 364**
- no proliferación — Irán, República Islámica del, declaraciones, 301**
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 442**
- orden del día, declaraciones, 207**
- Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 394, 479**
- Presidencia, declaraciones, 210**
- problemas económicos especiales, declaraciones, 413**
- Sanciones, declaraciones, 388**
- sesiones, declaraciones, 197**
- Kenya**
 - invitaciones a participar, 158, 159, 173
- Kosovo, la situación en**
 - acuerdos regionales, 445
 - examen de cuestiones, 76
- Japón, declaraciones, 207**
- Kazajstán, declaraciones, 207**
- Malasia, declaraciones, 207**
- medidas coercitivas, autorización de, 445**
- Nueva Zelandia, declaraciones, 207**
- orden del día, 203, 207**
- Reino Unido, declaraciones, 207**
- Representante Especial del Secretario General para Kosovo, exposiciones informativas, 76**
- Secretario General, informes, 76, 77**
- Serbia, declaraciones, 207, 445**
- sesiones, 77–78**

UNMIK. Véase Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)

Kuwait

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 253

Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, declaraciones, 299

Legítima defensa

sinopsis, 413

aplicación de la nota de la Presidencia, 414

Arabia Saudita, carta de fecha 22 de diciembre de 2017, 417

Armenia

declaraciones, 413

referencias al artículo 51, 415

Azerbaiyán

declaraciones, 413

carta de fecha 21 de enero de 2016, 416

referencias al artículo 51, 415

Bélgica, carta de fecha 7 de junio de 2016, 416

Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 414

Brasil, declaraciones, 414–15

Burundi, declaraciones, 413

Corea, República Popular Democrática de

declaraciones, 413, 414

carta de fecha 7 de abril de 2017, 416

referencias al artículo 51, 415

deliberación relativa a

sinopsis, 413

asuntos relativos a regiones y países concretos, 414–15

asuntos temáticos, 413–14

Dinamarca, carta de fecha 11 de enero de 2016, 416

Egipto

declaraciones, 413

carta de fecha 27 de mayo de 2017, 417

Estados Unidos

declaraciones, 415

carta de fecha 15 de octubre de 2016, 416

Federación de Rusia

declaraciones, 413

referencias al artículo 51, 415

Irán, República Islámica del

declaraciones, 413

referencias al artículo 51, 415

Iraq, carta de fecha 17 de octubre de 2016, 416

Malasia, declaraciones, 415

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 413

no proliferación, 413–14

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 414

Noruega, carta de fecha 3 de junio de 2016, 416

Nueva Zelandia, declaraciones, 413–14

Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, 414–15

Oriente Medio, la situación en, Siria, 414

Oriente Medio, la situación en, Yemen, 415

Países Bajos, carta de fecha 10 de febrero de 2016, 416

Perú, declaraciones, 415

referencias al artículo 51, 415–17

Reino Unido, declaraciones, 414

República Árabe Siria

declaraciones, 413, 414
carta de fecha 23 de febrero de 2016, 416
carta de fecha 30 de marzo de 2016, 416
carta de fecha 29 de septiembre de 2016, 416
referencias al artículo 51, 415

Sudán del Sur

declaraciones, 414
referencias al artículo 51, 415

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 414**Terrorismo, 414****Turquía**

declaraciones, 414
carta de fecha 19 de febrero de 2016, 416
carta de fecha 24 de agosto de 2016, 416
carta de fecha 8 de febrero de 2017, 416
carta de fecha 24 de marzo de 2017, 416
carta de fecha 25 de abril de 2017, 417
carta de fecha 12 de julio de 2017, 417

Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 414, 415**Letonia**

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 238

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 238, 254

Líbano

CENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)

FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)

Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, carta de fecha 16 de marzo de 2017, 255

Líbano, la situación en el. Véase Oriente Medio, la situación en, Líbano

Liberia, la situación en

Arreglo pacífico de controversias, 334

Civiles en los conflictos armados, 126

Comisión de Consolidación de la Paz, 478

Comité del Consejo de Seguridad, finalización del mandato, 456, 460

Declaraciones de la Presidencia, 9

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 355

embargos de armas, 370, 374–75

examen de cuestiones, 6–7

Federación de Rusia, declaraciones, 7

Francia, declaraciones, 7

Grupo de Expertos

disolución de, 6

carta de fecha 15 de mayo de 2016, 7

Investigaciones y determinación de los hechos, 318

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 374–75

Mujeres y paz y seguridad, 134, 135, 136

Niños y los conflictos armados, 117, 119

ONU-Mujeres, exposiciones informativas, 6

orden del día, 203

Reino Unido, declaraciones, 7

Representante Especial del Secretario General para Liberia, exposiciones informativas, 6

Resolución 2288 (2016), 6, 7, 374–75, 460

Resolución 2308 (2016), 7, 8, 355

Resolución 2333 (2016), 7, 8, 117, 119, 126, 134, 135, 136, 233, 318

Sanciones, 6, 460

Secretario General

informes, 7, 8, 9
carta de fecha 4 de abril de 2017, 7, 8
carta de fecha 24 de julio de 2017, 7

sesiones, 7–9

UNMIL. Véase Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)

Libia

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 392–93

Libia, la situación en

acuerdos regionales, 425, 430, 432, 444

Arreglo pacífico de controversias, 332, 335, 430, 432

asistencia mutua, 410, 411

Civiles en los conflictos armados, 123

Comité del Consejo de Seguridad

sinopsis, 463–64

exposiciones informativas, 458

Congelación de activos, 370, 381–82

CPI, exposiciones informativas, 54

Declaraciones de la Presidencia, 54, 57, 58, 123

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 355

diálogos interactivos oficiosos, 194

Egipto, declaraciones, 392

embargos de armas, 370, 381–82

embargos de petróleo, 370, 381–82

examen de cuestiones, 54–55

Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 249

Grupo de Expertos

carta de fecha 4 de marzo de 2016, 55

prórroga del mandato, 54

Libia. declaraciones, 392–93

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 409

medidas coercitivas, autorización de, 444

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 396

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 381–82, 392–93

orden del día, 203

prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 381–82

Reino Unido, declaraciones, 392

Representante Especial del Secretario General para Libia, exposiciones informativas, 54

Resolución 2272 (2016), 54

Resolución 2273 (2016), 55, 355

Resolución 2278 (2016), 54, 55, 355, 381–82, 392, 463

Resolución 2291 (2016), 54, 56

Resolución 2292 (2016), 54, 55, 56, 463–64

Resolución 2298 (2016), 55, 56

Resolución 2323 (2016), 54, 56, 432

Resolución 2357 (2017), 54, 57, 464

Resolución 2362 (2017), 54, 57, 381–82, 392–93, 464

Resolución 2376 (2017), 54, 57

restricciones comerciales, 381–82

restricciones financieras, 370, 381–82

Sanciones, 463–64

Secretario General. informes, 55, 56, 57

Servicios de aprovisionamiento, restricciones, 381–82

sesiones, 55–58

trabajadores en el extranjero, prohibiciones relativas a, 370

transporte y aviación, medidas relativas al, 381–82

- UNSMIL. Véase Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNMIL)
- Libre determinación. Véase Igualdad de derechos y libre determinación
- Liga de los Estados Árabes
- acuerdos regionales, declaraciones, 428
- invitaciones a participar, 99, 139, 162
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 428
- Malasia (miembro del Consejo de Seguridad en 2016)
- aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 272–73
- armas de destrucción en masa, declaraciones, 298
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 340
- Asamblea General, declaraciones, 272–73
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
- ECOSOC, declaraciones, 283
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 207
- legítima defensa, declaraciones, 415
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 254, 283, 298
- Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 340
- Niños y los conflictos armados, carta de fecha 29 de julio de 2016, 115
- no proliferación — Irán, República Islámica del, carta de fecha 15 de agosto de 2016, 150
- orden del día
- declaraciones, 207
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
- Presidencia, declaraciones, 210
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309
- sesiones, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
- Maldivas
- Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 361
- Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, declaraciones, 299
- Malí
- acuerdos regionales, declaraciones, 442
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 442
- Malí, la situación en
- Argelia, exposiciones informativas, 58
 - Arreglo pacífico de controversias, 332, 336
 - Civiles en los conflictos armados, 123, 125, 126
 - Comité del Consejo de Seguridad, 466
 - Congelación de activos, 370, 385–86
 - Declaraciones de la Presidencia, 61, 125, 365
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 355
 - diálogos interactivos officiosos, 194
 - examen de cuestiones, 58–60
 - Federación de Rusia, declaraciones, 401
 - Investigaciones y determinación de los hechos, 314, 315
 - Malí, exposiciones informativas, 58
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 408, 409
 - Medidas provisionales para evitar el agravamiento de situaciones, 365
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 396, 401
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 385–86
- MINUSMA. Véase Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA)
- Mujeres y paz y seguridad, 134, 135

- Niños y los conflictos armados, 117, 119**
- Nueva Zelandia, declaraciones, 401**
- orden del día, 203**
- prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 385–86**
- Reino Unido, declaraciones, 401**
- Representante Especial del Secretario General para Malí**
 - exposiciones informativas, 59
 - informes, 59
- Resolución 2295 (2016), 60, 61, 117, 119, 125, 126, 134, 135, 314, 315, 355, 365, 401, 403**
- Resolución 2364 (2017), 60, 61, 117, 119, 123, 125, 126, 134, 135, 314, 315, 355**
- Resolución 2374 (2017), 60, 61, 117, 119, 126, 332, 385–86, 456, 466**
- Sanciones, 466**
- Secretario General**
 - informes, 60, 61
 - carta de fecha 5 de enero de 2016, 60
 - carta de fecha 29 de marzo de 2016, 60
 - carta de fecha 20 de junio de 2016, 61
 - carta de fecha 27 de septiembre de 2016, 61
 - carta de fecha 5 de abril de 2017, 61
- Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, exposiciones informativas, 59**
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**
 - exposiciones informativas, 58–59
 - informes, 59
- sesiones, 60–62**
- Uruguay, declaraciones, 401**
- Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**
 - sinopsis, 4, 290
 - acuerdos regionales, 426–28, 445, 448
 - adopción de decisiones y votación, 237–38
- Alemania, declaraciones, 254, 279**
- Angola**
 - declaraciones, 295, 361, 426
 - nota verbal de fecha 8 de marzo de 2016, 162
- Argelia, declaraciones, 344**
- Argentina, declaraciones, 283**
- armas de destrucción en masa, 298**
- Armenia, declaraciones, 253, 254, 413**
- Arreglo pacífico de controversias, 339–41, 344–45**
- Asamblea General**
 - práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 266–68
 - relaciones del Consejo de Seguridad con, 277, 279
- Asuntos internos, no intervención en los, 258–60**
- Australia, declaraciones, 294, 344**
- Azerbaiyán, declaraciones, 253, 254, 298, 340, 413**
- Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 253, 283, 296, 340, 344**
- Botswana, declaraciones, 361**
- Brasil, declaraciones, 252, 279**
- Bulgaria, declaraciones, 253**
- Burundi, declaraciones, 413**
- Chile, declaraciones, 390, 427**
- China, declaraciones, 253, 283, 295, 296, 405, 427**
- Chipre, declaraciones, 253, 344**
- Civiles en los conflictos armados, 125, 126**
- Colombia, declaraciones, 259**
- Congo (República Democrática del), la situación en el, 409**

- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, 297, Véase también Cooperación con las organizaciones regionales y subregionales
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 296–97, 408
- Corea, República de, declaraciones, 339
- Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 413
- Costa Rica, declaraciones, 344, 361
- Côte d’Ivoire, la situación en, 409
- Cuba, declaraciones, 252, 294
- cuestiones judiciales, 408
- debate relativo a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, 294–98
- decisiones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, 291–94
- sinopsis, 291
 - Declaraciones de la Presidencia, 293
 - Resoluciones, 291–93
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 360, 361–63
- ECOSOC, relaciones del Consejo de Seguridad con, 283
- Ecuador, declaraciones, 283, 302, 340
- Egipto, declaraciones, 259, 296, 339, 344, 361, 362, 413, 427
- Emiratos Árabes Unidos, declaraciones, 253, 344, 428
- Eritrea, declaraciones, 253
- España
- declaraciones, 237, 259, 296, 298, 362
 - carta de fecha 2 de diciembre de 2016, 164
- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 407
- Estados Unidos, declaraciones, 237–38, 252, 259, 295, 339, 426
- Etiopía, declaraciones, 283
- examen de cuestiones, 160–62
- Federación de Rusia, declaraciones, 252, 254, 296, 298, 361, 362, 405, 427
- Finlandia, declaraciones, 238
- Francia, declaraciones, 237, 252, 254, 294, 344, 361, 362, 427
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 249, 251–55
- Georgia, declaraciones, 252
- Guatemala, declaraciones, 237, 259
- Hungría, declaraciones, 295, 339, 390
- India, declaraciones, 405
- Indonesia, declaraciones, 283
- Investigaciones y determinación de los hechos, 314, 317, 324
- Irán, República Islámica del, declaraciones, 413
- Italia
- declaraciones, 296, 344
 - carta de fecha 17 de noviembre de 2017, 166
- Japón
- declaraciones, 253, 295, 298, 339, 344, 362
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 167, 361
- Kazajstán, declaraciones, 340, 362
- Kuwait, declaraciones, 253
- legítima defensa, 413
- Letonia, declaraciones, 238, 254
- Libia, la situación en, 409
- Liga de los Estados Árabes, declaraciones, 428
- Malasia, declaraciones, 254, 283, 298
- Maldivas, declaraciones, 361
- Malí, la situación en, 408, 409
- medidas coercitivas, autorización de, 445

medidas que han de adoptar los Estados Miembros

sinopsis, 406–7

decisiones relativas al Artículo 41, 407–8

decisiones relativas al Artículo 42, 409

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 390

México, declaraciones, 237

Moldova, declaraciones, 253

Montenegro, declaraciones, 390

Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 294

Mujeres y paz y seguridad, 134, 136

Nicaragua, declaraciones, 259

Nigeria, declaraciones, 296, 298, 428

Niños y los conflictos armados, 117, 119

Noruega, declaraciones, 340

Nueva Zelanda, declaraciones, 259, 295, 426

orden del día, 200, 204

Organización de Cooperación Islámica, declaraciones en nombre de, 254, 428

Oriente Medio, la situación en, Líbano, 409

Países Bajos, declaraciones, 339

Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, consultas con los, 405

Pakistán, declaraciones, 445

Panamá, declaraciones, 279

Perú, declaraciones, 237, 428

Piratería, 409

Polonia, declaraciones, 238

Portugal, declaraciones, 344

Presidente

aplicación de la nota de la Presidencia, 294

Declaraciones de la Presidencia, 125, 126, 135, 162, 163, 166, 249, 293

Regulación de los armamentos, 302

Reino Unido

declaraciones, 252, 259, 295, 296–97, 361

carta de fecha 7 de marzo de 2017, 164

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 310

República Árabe Siria, declaraciones, 252, 259, 413

República Centroafricana, la situación en la, 408, 409

Resolución 2272 (2016), 293

Resolución 2282 (2016), 292

Resolución 2286 (2016), 292

Resolución 2310 (2016), 161, 163, 227, 232, 360

Resolución 2312 (2016), 161, 163, 227, 232, 292

Resolución 2320 (2016), 292, 448

Resolución 2331 (2016), 126, 134, 136, 161, 164, 227, 292, 390

Resolución 2341 (2017), 292

Resolución 2347 (2017), 161, 164, 228, 292

Resolución 2354 (2017), 292

Resolución 2365 (2017), 125, 161, 166, 277

Resolución 2370 (2017), 292

Resolución 2378 (2017), 293

Resolución 2380 (2017), 161, 166, 228, 292

Resolución 2382 (2017), 293

Resolución 2388 (2017), 117, 126, 161, 166, 228, 292, 314, 317

Rumania, declaraciones, 294

Santa Sede, declaraciones, 252

Secretario General

decisiones relativas a, declaraciones, 344
declaraciones, 294, 298, 361
exposiciones informativas, 258, 390
informes, 162, 163, 164, 166

Senegal

declaraciones, 339, 340, 427
carta de fecha 27 de octubre de 2016, 163
carta de fecha 14 de noviembre de 2016, 164

sesiones, 162–71, 187, 188, 189**Subsecretario General de Derechos Humanos, exposiciones informativas, 295****Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, declaraciones, 426****Sudáfrica, declaraciones, 362****Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 408, 409****Sudán, declaraciones, 362****Suecia**

declaraciones, 253, 279, 340, 344, 361
carta de fecha 4 de enero de 2017, 164

Suiza, declaraciones, 279**Turquía, declaraciones, 252****Ucrania**

declaraciones, 237, 238, 252, 254, 279, 296, 298, 361, 362, 405
carta de fecha 3 de febrero de 2017, 164
nota verbal de fecha 18 de abril de 2017, 324

Unión Africana, declaraciones, 426, 428**Uruguay, declaraciones, 259, 296, 340, 362, 427****Véase Vicesecretario General, exposiciones informativas, 295****Venezuela, República Bolivariana de**

declaraciones, 252, 253, 259, 296, 297, 390, 405
carta de fecha 1 de febrero de 2016, 162

Viet Nam, declaraciones, 283, 295, 339**Mauritania****acuerdos regionales, declaraciones, 442****Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442****operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 442****sesiones, carta de fecha 6 de mayo de 2016, 186****Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas****sinopsis, 472****Comité del Consejo de Seguridad, 469–70****Investigaciones y determinación de los hechos, exposiciones informativas, 319****invitaciones a participar, 87****Oriente Medio, la situación en, Siria, exposiciones informativas, 319****Resolución 2319 (2016), 469****Resolución 2325 (2016), 469****Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras****UNISFA, 498****Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales****sinopsis, 473****Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 274****exposiciones informativas, 110****Fiscal, nombramiento, 274****invitaciones a participar, 111, 113****Novedades, 473****Presidente del Consejo de Seguridad**

carta de fecha 27 de febrero de 2016, 473

Presidente del Mecanismo

carta de fecha 17 de mayo de 2016, 111
carta de fecha 1 de agosto de 2016, 111
carta de fecha 17 de noviembre de 2016, 111
carta de fecha 17 de mayo de 2017, 113
carta de fecha 17 de noviembre de 2017, 113

Resolución 2269 (2016), 110, 274, 473

Resolución 2306 (2016), 473

Resolución 2329 (2016), 473

Secretario General

carta de fecha 23 de febrero de 2016, 473
Notas, 113

Medidas coercitivas, autorización de acuerdos regionales

sinopsis, 444
decisiones relativas a, 444–45
deliberación relativa a, 445–46

África Occidental, consolidación de la paz en, 445

Angola, declaraciones, 445

asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de. Véase Asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de

Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 446

CPI, declaraciones, 446

Egipto, declaraciones, 445, 446

Etiopía, declaraciones, 446

Federación de Rusia, declaraciones, 445

Japón, declaraciones, 445

Kosovo, la situación en, 445

Libia, la situación en, 444

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 445

Nueva Zelandia, declaraciones, 445

Pakistán, declaraciones, 445

República Centroafricana, la situación en la, 444

Sanciones, 444

Serbia, declaraciones, 445

Somalia, la situación en, 444

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 444, 445–46

Uruguay, declaraciones, 445

Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 445

Medidas provisionales para evitar el agravamiento de situaciones
sinopsis, 365

decisiones relativas a, 365–66

Declaraciones de la Presidencia, 365

Malí, la situación en, 365

Resolución 2295 (2016), 365

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada
sinopsis, 396

Australia, declaraciones, 400

Austria, declaraciones, 400

Bélgica, declaraciones, 400

Benin, declaraciones, 400

Bosnia y Herzegovina, la situación en, 398

Brasil, declaraciones, 400

Chad, declaraciones, 400

- Chile, declaraciones, 390
China, declaraciones, 399
Congo (República Democrática del), la situación en el, 396
Côte d'Ivoire, la situación en, 396
decisiones relativas al Artículo 42, 396–98
deliberaciones relacionadas con el Artículo 42, 398–401
Egipto, declaraciones, 400
Estados Unidos, declaraciones, 401
Federación de Rusia, declaraciones, 398–99, 400, 401
FNUOS, exposiciones informativas, 399
Francia, declaraciones, 400
Haití, la situación en, 396
India, declaraciones, 400
Libia, la situación en, 396
Malí, la situación en, 396, 401
MINUSCA, exposiciones informativas, 399
MONUSCO, exposiciones informativas, 399
Niños y los conflictos armados, 400–401
Nueva Zelanda, declaraciones, 401
operaciones de mantenimiento de la paz, 398–99
Oriente Medio, la situación en, Líbano, 396
Oxfam, declaraciones, 400
Pakistán, declaraciones, 400
Perú, declaraciones, 400
Reino Unido, declaraciones, 399, 401
República Centroafricana, la situación en la, 396
Resolución 2284 (2016), 396
Resolución 2295 (2016), 401
Resolución 2304 (2016), 398
Resolución 2316 (2016), 398
Resolución 2350 (2017), 396
Rwanda, declaraciones, 401
Secretario General
 exposiciones informativas, 390, 398
 informes, 400
Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones informativas, 399
Somalia, la situación en, 397
Sudáfrica, declaraciones, 400
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 398
Tailandia, declaraciones, 400
Unión Africana, declaraciones, 400
Unión Europea, declaraciones, 400
UNMIL, exposiciones informativas, 399
Uruguay, declaraciones, 399, 400, 401
Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. Véanse también las distintas medidas concretas
sinopsis, 366
Alemania, declaraciones, 389
Argentina, declaraciones, 389
Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 388, 389, 391, 395
China, declaraciones, 394
Congelación de activos. Véase Congelación de activos
Congo (República Democrática del), la situación en el, 369, 370–71, 375
Côte d'Ivoire, la situación en, 369, 370–71, 376
decisiones relativas al Artículo 41
 cuestiones temáticas, 367

- decisiones relativas a países concretos, 367–69
- deliberaciones relacionadas con el Artículo 41**
 - sinopsis, 386
 - cuestiones temáticas, 387–92
 - deliberaciones relativas a países concretos, 392–95
- Egipto, declaraciones, 387, 390, 391, 392, 393, 394**
- embargos de armas. Véase Embargos de armas**
- embargos de artículos de lujo. Véase Embargos de artículos de lujo**
- embargos de gas natural. Véase Embargos de gas natural**
- embargos de los recursos naturales. Véase Embargos de los recursos naturales**
- embargos de petróleo. Véase Embargos de petróleo**
- Eritrea y Somalia, la situación en, 369, 370–71, 372**
- España, declaraciones, 389, 393**
- Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 369, 370–71, 373–74**
- Estados Unidos, declaraciones, 389, 393**
- Etiopía, declaraciones, 388, 394**
- Federación de Rusia, declaraciones, 388, 391, 393, 394**
- Francia, declaraciones, 389, 390, 393, 394**
- Guatemala, declaraciones, 389**
- Guinea-Bissau, la situación en, 369, 370–71, 383**
- Hungría, declaraciones, 390**
- Irán, República Islámica del, declaraciones, 389**
- Iraq, la situación en el, 369, 370–71, 374**
- Irlanda, declaraciones, 389**
- Italia, declaraciones, 390, 391, 394**
- Japón, declaraciones, 387, 390, 391, 395**
- Kazajstán, declaraciones, 388, 389, 394**
- Liberia, la situación en, 369, 370–71, 374–75**
- Libia, declaraciones, 392–93**
- Libia, la situación en, 369, 370–71, 381–82, 392–93**
- Malí, la situación en, 369, 370–71, 385–86**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 390**
- Misiles balísticos, restricciones. Véase Misiles balísticos, restricciones**
- Montenegro, declaraciones, 390**
- Mujeres y paz y seguridad, 389–90**
- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 369, 370–71, 377–81, 390–92**
- Oriente Medio, la situación en, Líbano, 369, 370–71, 377**
- Oriente Medio, la situación en, Siria, 394–95**
- Oriente Medio, la situación en, Yemen, 369, 370–71, 383–84**
- Prohibición relativa al carbón vegetal. Véase Prohibición relativa al carbón vegetal**
- prohibiciones de comercio de bienes culturales. Véase Prohibiciones de comercio de bienes culturales**
- prohibiciones o restricciones de viaje. Véase Prohibiciones o restricciones de viaje**
- Prohibiciones sectoriales. Véase Prohibiciones sectoriales**
- Proyectos de resolución no aprobados, 393, 394**
- Reino Unido, declaraciones, 387, 388, 392, 393, 394**
- Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, exposiciones informativas, 389**
- República Árabe Siria, declaraciones, 394**
- República Centroafricana, la situación en la, 369, 370–71, 383**
- Resolución 2262 (2016), 383**
- Resolución 2265 (2016), 376–77**
- Resolución 2266 (2016), 383–84**
- Resolución 2267 (2016), 383**
- Resolución 2270 (2016), 366, 377–81**

- Resolución 2271 (2016), 366, 384–85
Resolución 2278 (2016), 381–82, 392
Resolución 2280 (2016), 366, 384–85
Resolución 2283 (2016), 376
Resolución 2288 (2016), 374–75
Resolución 2290 (2016), 366, 384–85
Resolución 2293 (2016), 375
Resolución 2304 (2016), 368, 384
Resolución 2316 (2016), 372
Resolución 2317 (2016), 372
Resolución 2321 (2016), 366, 377–81
Resolución 2327 (2016), 384
Resolución 2331 (2016), 373, 390
Resolución 2339 (2017), 383
Resolución 2340 (2017), 376–77
Resolución 2342 (2017), 383–84
Resolución 2343 (2017), 383
Resolución 2347 (2017), 373–74
Resolución 2349 (2017), 373–74
Resolución 2353 (2017), 366, 384–85
Resolución 2356 (2017), 366, 378–81
Resolución 2360 (2017), 375
Resolución 2362 (2017), 381–82, 392–93
Resolución 2368 (2017), 373–74
Resolución 2371 (2017), 366, 378–81
Resolución 2374 (2017), 385–86
Resolución 2375 (2017), 366, 378–81
Resolución 2383 (2017), 372
Resolución 2385 (2017), 372
Resolución 2396 (2017), 373–74
Resolución 2397 (2017), 366, 379–81, 391
restricciones a la cooperación técnica y la enseñanza especializada. Véase Restricciones a la cooperación técnica y la enseñanza especializada
restricciones a la representación diplomática o en el extranjero. Véase Restricciones a la representación diplomática o en el extranjero
restricciones al comercio. Véase Restricciones al comercio
restricciones comerciales. Véase Restricciones comerciales
restricciones financieras. Véase Restricciones financieras
Sanciones, 387–88
Secretario General, exposiciones informativas, 390
Senegal, declaraciones, 390
Servicios de aprovisionamiento, restricciones. Véase Servicios de aprovisionamiento, restricciones
Sudán del Sur, declaraciones, 393
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 368, 369, 370–71, 384–85, 393–94
Sudán, la situación en el, 369, 370–71, 376–77
Suecia, declaraciones, 388, 391
Talibán, 369, 370–71, 373
trabajadores en el extranjero, prohibiciones relativas a. Véase Trabajadores en el extranjero, prohibiciones relativas a
transporte y aviación, medidas relativas al. Véase Transporte y aviación, medidas relativas al
Ucrania, declaraciones, 390, 393, 394
Unión Europea, declaraciones, 389
Uruguay, declaraciones, 389
Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 389, 390, 393
México

adopción de decisiones y votación, declaraciones, 237
CIJ, declaraciones, 285
ECOSOC, declaraciones, 283
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 237
Presidencia, declaraciones, 210
Miembros de las Naciones Unidas
Asamblea General, 270
Cuba, declaraciones, 270
Estados Unidos, declaraciones, 270
Palestina, declaraciones, 270
Minas terrestres
acuerdos regionales, 426
MINUJUSTH. Véase Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH)
MINURSO. Véase Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)
MINUSCA. Véase Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centrafricana (MINUSCA)
MINUSMA. Véase Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA)
MINUSTAH. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)
Mísiles balísticos, restricciones
sinopsis, 370
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81
Misión Apoyo Decidido en el Afganistán, 440
Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), 506, Véase también Kosovo, la situación en
exposiciones informativas, 76
invitaciones a participar, 77
mandato, 485, 489, 506
Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNMIL). Véase también Libia, la situación en
exposiciones informativas, 54
invitaciones a participar, 55
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA). Véase también Afganistán, la situación en el
exposiciones informativas, 68
invitaciones a participar, 69
prórroga del mandato, 68
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM). Véase también Somalia, la situación en
acuerdos regionales, declaraciones, 440
declaraciones, 440
invitaciones a participar, 11
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 440
prórroga del mandato, 10
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI). Véase también Iraq, la situación en el
exposiciones informativas, 102
invitaciones a participar, 102
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), 504, Véase también Haití, la situación en
cambios en la composición de, 490
Declaraciones de la Presidencia, 504
dotación autorizada de, 489
exposiciones informativas, 62
invitaciones a participar, 63, 107
mandato, 485, 489, 504
Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, consultas con los, 404
prórroga del mandato, 62, 343

- Resolución 2313 (2016), 504
Resolución 2350 (2017), 485, 490, 504
Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO),
495–97, Véase también Congo (República Democrática del), la situación en el
cambios en la composición de, 490
dotación autorizada de, 489
invitaciones a participar, 21, 108
mandato, 485–88, 495–97
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones informativas, 399
operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 399
Participación, exposiciones informativas, 223
Resolución 2277 (2016), 495–97
Resolución 2293 (2016), 495
Resolución 2296 (2016), 495
Resolución 2348 (2017), 490, 495–97
Resolución 2360 (2017), 495
Secretario General, examen estratégico, 497
Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). Véase también Somalia, la situación en
acuerdos regionales, 437–39, 447
 sinopsis, 447
 declaraciones, 440
contribución de apoyo y asistencia, 403
Declaraciones de la Presidencia, 437
invitaciones a participar, 11
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 440
Resolución 2289 (2016), 437
Resolución 2297 (2016), 403, 437
Resolución 2355 (2017), 437
Resolución 2358 (2017), 437
Resolución 2372 (2017), 437
Resolución 2385 (2017), 437
Somalia, la situación en, declaraciones, 440
Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH), 504–5
cambios en la composición de, 490
dotación autorizada de, 489
establecimiento de, 62
invitaciones a participar, 108
mandato, 485–89, 504–5
Representante Especial del Secretario General para Haití, 504
Resolución 2350 (2017), 490, 504
Misión de las Naciones Unidas en Colombia
establecimiento de, 65
invitaciones a participar, 66
Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), 491–92, Véase también Liberia, la situación en
cambios en la composición de, 490
Declaraciones de la Presidencia, 492
dotación autorizada de, 489
exposiciones informativas, 6
invitaciones a participar, 7, 8, 108
mandato, 485, 488, 491–92
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones informativas, 399
operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 399
prórroga del mandato, 7
Representante Especial del Secretario General para Liberia, 491–92
Resolución 2284 (2016), 491

- Resolución 2308 (2016), 491
- Resolución 2333 (2016), 485, 490, 491
- Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), 499–500, Véase también Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
 - cambios en la composición de, 490
 - contribución de apoyo y asistencia, 403
 - dotación autorizada de, 489, 500
 - invitaciones a participar, 39, 107
 - mandato, 485–88, 499–500
- Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, consultas con los, 404
- prórroga del mandato, 37
- Resolución 2252 (2016), 499–500
- Resolución 2296 (2016), 499
- Resolución 2302 (2016), 499
- Resolución 2304 (2016), 490, 499–500
- Resolución 2326 (2016), 499
- Resolución 2327 (2016), 490, 499–500
- Resolución 2363 (2017), 499
- Resolución 2392 (2017), 499
- Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), 491, Véase también Sáhara Occidental, la situación en el
 - mandato, 485–88, 491
 - prórroga del mandato, 5
- Resolución 2285 (2016), 491
- Resolución 2351 (2017), 491
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia
 - establecimiento de, 66
- Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), 501–2
 - cambios en la composición de, 490
 - dotación autorizada de, 489, 503
 - exposiciones informativas, 24
 - invitaciones a participar, 28, 108
 - mandato, 485–88, 501–2
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones informativas, 399
- operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 399
- prórroga del mandato, 25
- Resolución 2262 (2016), 502
- Resolución 2264 (2016), 490, 502
- Resolución 2281 (2016), 502
- Resolución 2296 (2016), 502
- Resolución 2301 (2016), 502
- Resolución 2339 (2017), 502
- Resolución 2363 (2017), 502
- Resolución 2387 (2017), 502
- Secretario General, examen estratégico, 502
- Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA), 500–501, Véase también Malí, la situación en
 - cambios en la composición de, 490
 - contribución de apoyo y asistencia, 403
 - dotación autorizada de, 489
 - exposiciones informativas, 59
- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, 501
- invitaciones a participar, 61, 107, 108
- mandato, 485–88, 500–501

- Resolución 2284 (2016), 500–501**
Resolución 2295 (2016), 490, 500–501
Resolución 2364 (2017), 500–501
Resolución 2374 (2017), 500–501
Resolución 2391 (2017), 500
Misiones. Véanse Misiones del Consejo de Seguridad
Misiones del Consejo de Seguridad
África Occidental, Misión a, exposiciones informativas, 147
África, Misión a
 sinopsis, 311–13
 exposiciones informativas, 147
América Latina, 312
Angola, Misión a, exposiciones informativas, 148
Colombia, Misión a, 65–66
 sinopsis, 147
 exposiciones informativas, 148
Congo, República Democrática del, Misión a, exposiciones informativas, 148
Corea, República de, declaraciones, 313
Cuerno de África, Misión a, exposiciones informativas, 148
Etiopía, Misión a, exposiciones informativas, 148
examen de cuestiones, 147
Haití, Misión a
 sinopsis, 147, 312
 exposiciones informativas, 148
Investigaciones y determinación de los hechos, 311–13
Japón, declaraciones, 313
Nueva Zelanda, declaraciones, 313
orden del día, 204
Región de la cuenca del lago Chad, Misión a
 sinopsis, 50
 exposiciones informativas, 148
Región del Sahel, Misión a
 sinopsis, 51
 exposiciones informativas, 148
sesiones, 147–48
Sudán del Sur, Misión a, 147
Ucrania, declaraciones, 313
Misiones políticas especiales. Véanse también las distintas misiones concretas
Moldova
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 253
Montenegro
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 390
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 390
MONUSCO. Véase Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO)
Movimiento de los Países No Alineados
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones en nombre de, 223, 275
Asamblea General, declaraciones en nombre de, 269, 275
ECOSOC, nota verbal de 18 de abril de 2017, 284
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones en nombre de, 294
Participación, declaraciones en nombre de, 223
Mujeres y paz y seguridad
Afganistán, la situación en, 134, 135
África, paz y seguridad en, 134, 135, 136
Alemania, declaraciones, 389

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 135

Angola

declaraciones, 340

nota verbal de fecha 7 de marzo de 2016, 131

Argentina, declaraciones, 389

Arreglo pacífico de controversias, 341–42

asesores de protección de las mujeres y asesores de género, 135

Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 389

Burundi, la situación en, 135

China, declaraciones, 340

Chipre, la situación en, 135

Colombia, carta de fecha 19 de enero de 2016, 134

compromisos concretos y con plazos definidos para combatir la violencia sexual, 134

Congo (República Democrática del), la situación en el, 134, 135

cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, 134

Côte d'Ivoire, la situación en, 136

Declaraciones de la Presidencia, 131, 134, 135, 136

empoderamiento económico, 136

España, declaraciones, 389

Estados Unidos, declaraciones, 389

examen de cuestiones, 129–30

Federación de Rusia

carta de fecha 14 de octubre de 2016, 131

notas conceptuales, 130

Francia

declaraciones, 341, 389

carta de fecha 27 de mayo de 2016, 131

carta de fecha 20 de octubre de 2017, 132

Guatemala, declaraciones, 389

Guinea-Bissau, la situación en, 134, 135

Haití, la situación en, 135

Irán, República Islámica del, declaraciones, 389

Irlanda, declaraciones, 389

Kazajstán, declaraciones, 389

Liberia, la situación en, 134, 135, 136

Malasia, declaraciones, 340

Malí, la situación en, 134, 135

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 134, 136

medidas contra los autores de actos de violencia sexual, 135–36

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 389–90

orden del día, 205

Oriente Medio, la situación en, 134, 135

papel de las mujeres en la lucha contra el terrorismo, 135

participación en la prevención y solución de los conflictos, 134

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, exposiciones informativas, 389

República Centroafricana, la situación en la, 134, 135, 136

Resolución 2262 (2016), 134, 135

Resolución 2267 (2016), 135

Resolución 2274 (2016), 134, 135

Resolución 2275 (2016), 134, 135

Resolución 2277 (2016), 134, 135

Resolución 2279 (2016), 135

Resolución 2282 (2016), 134

- Resolución 2290 (2016), 135**
- Resolución 2293 (2016), 135**
- Resolución 2294 (2016), 135**
- Resolución 2295 (2016), 134, 135**
- Resolución 2296 (2016), 134, 135**
- Resolución 2297 (2016), 134, 135**
- Resolución 2300 (2016), 135**
- Resolución 2301 (2016), 134, 135, 136**
- Resolución 2303 (2016), 135**
- Resolución 2313 (2016), 135**
- Resolución 2327 (2016), 134, 135**
- Resolución 2330 (2016), 135**
- Resolución 2331 (2016), 134, 136**
- Resolución 2333 (2016), 134, 135, 136**
- Resolución 2338 (2017), 135**
- Resolución 2339 (2017), 135**
- Resolución 2343 (2017), 134, 135**
- Resolución 2344 (2017), 135**
- Resolución 2348 (2017), 134, 135**
- Resolución 2349 (2017), 134, 135, 136**
- Resolución 2350 (2017), 135**
- Resolución 2351 (2017), 135**
- Resolución 2352 (2017), 134, 135**
- Resolución 2354 (2017), 136**
- Resolución 2358 (2017), 134, 135**
- Resolución 2359 (2017), 134**
- Resolución 2360 (2017), 135**
- Resolución 2361 (2017), 135**
- Resolución 2363 (2017), 134, 135**
- Resolución 2364 (2017), 134, 135**
- Sáhara Occidental, situación en el, 135**
- Secretario General, informes, 131, 132**
- Senegal, declaraciones, 341**
- sesiones, 131–33, 189, 190**
- Somalia, la situación en, 135**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 134, 135**
- Suiza, declaraciones, 341**
- Unión Europea, declaraciones, 389**
- Uruguay**
 - declaraciones, 389
 - carta de fecha 5 de mayo de 2017, 131
- Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 389**
- vigilancia, análisis y presentación de informes, 134**
- Violencia sexual en los conflictos. Véase Violencia sexual en los conflictos**
- Myanmar, la situación en**
 - acuerdos regionales, 430
- Arreglo pacífico de controversias, 329, 335, 430, 433**
- Bangladesh, declaraciones, 326, 364**
- Declaraciones de la Presidencia, 72, 73, 323, 329, 433**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 364**
- Egipto, declaraciones, 364**
- Estados Unidos, declaraciones, 326**
- Etiopía, declaraciones, 326**
- examen de cuestiones, 72**
- Francia, declaraciones, 326**

Investigaciones y determinación de los hechos, 323, 326
Italia, declaraciones, 326
Kazajstán, declaraciones, 364
orden del día, 203
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 310
Secretario General
 exposiciones informativas, 72
 carta de fecha 2 de septiembre de 2017, 72
Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 72
Senegal, declaraciones, 364
sesiones, 73
Uruguay, declaraciones, 364
Nicaragua
Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 259
CIJ, declaraciones, 285
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 259
Níger
acuerdos regionales, declaraciones, 442
Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 442
Nigeria
acuerdos regionales, declaraciones, 428
armas de destrucción en masa, declaraciones, 298
cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 296
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 296, 298, 428
Niños y los conflictos armados
acuerdos regionales, 425
Afganistán, la situación en, 116, 117
África, paz y seguridad en, 116, 117
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 117
Burundi, la situación en, 116
Civiles en los conflictos armados, 123, 125
condena de las violaciones y pedido de que cesen, 116–17
Congo (República Democrática del), la situación en el, 116, 117, 119
Côte d'Ivoire, la situación en, 117
Declaraciones de la Presidencia, 114–15, 115, 116, 117, 119, 123, 125
examen de cuestiones, 114–15
Francia, carta de fecha 20 de octubre de 2016, 115
Grandes Lagos, región de los, la situación en la, 116
Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, 471
Haití, la situación en, 116, 119
Liberia, la situación en, 117, 119
Malasia, carta de fecha 29 de julio de 2016, 115
Malí, la situación en, 117, 119
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 117, 119
medidas contra los autores de violaciones, 119
medidas de protección infantil, 118–19
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 400–401
orden del día, 204
planes y programas de acción, 117
presentación de informes sobre violaciones, 117
República Centroafricana, la situación en la, 116, 117, 119
Resolución 2262 (2016), 117, 119
Resolución 2265 (2016), 117
Resolución 2274 (2016), 116, 117

- Resolución 2275 (2016), 117**
Resolución 2277 (2016), 116, 117, 119
Resolución 2284 (2016), 117
Resolución 2290 (2016), 117, 119
Resolución 2293 (2016), 116, 117, 119
Resolución 2295 (2016), 117, 119
Resolución 2296 (2016), 116, 117, 119
Resolución 2297 (2016), 117
Resolución 2301 (2016), 116, 117
Resolución 2313 (2016), 116, 119
Resolución 2327 (2016), 116, 117, 119
Resolución 2333 (2016), 117, 119
Resolución 2339 (2017), 117, 119
Resolución 2340 (2017), 117
Resolución 2344 (2017), 116, 117
Resolución 2348 (2017), 116, 117, 119
Resolución 2349 (2017), 116, 117
Resolución 2352 (2017), 119
Resolución 2358 (2017), 116, 117
Resolución 2359 (2017), 117
Resolución 2360 (2017), 116, 117, 119
Resolución 2363 (2017), 116, 117, 119
Resolución 2364 (2017), 117, 119
Resolución 2372 (2017), 116, 117
Resolución 2374 (2017), 117, 119
Resolución 2386 (2017), 116, 119
Resolución 2388 (2017), 117
Resolución 2389 (2017), 116
Resolución 2391 (2017), 117
Resolución 2396 (2017), 117
Secretario General, informes, 115
sesiones, 115–16, 190
Somalia, la situación en, 116, 117
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 116, 117, 119
vigilancia, análisis y presentación de informes, 117
No intervención en los asuntos internos. Véase Asuntos internos, no intervención en los
No proliferación
armas de destrucción en masa. Véase Armas de destrucción en masa
Corea, República Popular Democrática de. Véase No proliferación — Corea, República Popular Democrática de
Irán, República Islámica del. Véase No proliferación — Irán, República Islámica del
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de
Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 391
Comité del Consejo de Seguridad, 462–63
 exposiciones informativas, 458
 mandato, 462–63
Congelación de activos, 370, 377–81
Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 363, 414
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 358–59, 363–64
Egipto, declaraciones, 391
embargos de armas, 370, 377–81
embargos de artículos de lujo, 370, 377–81
embargos de gas natural, 370, 377–81
embargos de los recursos naturales, 370, 377–81
embargos de petróleo, 370, 377–81

Estados Unidos

declaraciones, 363
carta de fecha 18 de abril de 2017, 155

examen de cuestiones, 154

Federación de Rusia, declaraciones, 391

Francia, declaraciones, 363, 390

Grupo de Expertos, prórroga del mandato, 154

Italia, declaraciones, 390, 391

Japón

declaraciones, 363, 390, 391
carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 156, 309, 363

legítima defensa, 414

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 377–81, 390–92

Misiles balísticos, restricciones, 370, 377–81

orden del día, 204

Presidente

Declaraciones de la Presidencia, 156, 359
Notas, 155

prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 377–81

Prohibiciones sectoriales, 370, 377–81

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 309

Resolución 2270 (2016), 155, 227, 358, 366, 377–81, 462–63

Resolución 2276 (2016), 154, 155, 358, 462

Resolución 2321 (2016), 155, 227, 366, 377–81, 462–63

Resolución 2345 (2017), 154, 155, 462

Resolución 2356 (2017), 155, 366, 378–81, 462

Resolución 2371 (2017), 155, 358, 366, 378–81, 462–63

Resolución 2375 (2017), 156, 359, 366, 378–81, 462–63

Resolución 2397 (2017), 156, 359, 366, 379–81, 391, 462

restricciones a la cooperación técnica y la enseñanza especializada, 370, 377–81

restricciones a la representación diplomática o en el extranjero, 370, 377–81

restricciones al comercio, 370, 377–81

restricciones financieras, 370, 377–81

Sanciones, 462–63

Senegal, declaraciones, 363, 390

Servicios de aprovisionamiento, restricciones, 370, 377–81

sesiones, 155–57, 189, 191

Suecia, declaraciones, 391

trabajadores en el extranjero, prohibiciones relativas a, 370, 377–81

transporte y aviación, medidas relativas al, 370, 377–81

Ucrania, declaraciones, 390

No proliferación — Irán, República Islámica del

Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 300–301

asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de, 257

Comité del Consejo de Seguridad, 463

Comité del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 150

Egipto, declaraciones, 300–301

España

declaraciones, 299
carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 150

Estados Unidos, declaraciones, 257, 299, 301

examen de cuestiones, 149–50, 152

Facilitador del Consejo de Seguridad

carta de fecha 27 de diciembre de 2016, 153
carta de fecha 13 de junio de 2017, 153

- carta de fecha 22 de junio de 2017, 153
- carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 153
- carta de fecha 15 de diciembre de 2017, 154
- Federación de Rusia, declaraciones, 299, 301, 413**
- Francia, declaraciones, 301**
- Kazajstán, declaraciones, 301**
- legítima defensa, 413–14**
- Malasia, carta de fecha 15 de agosto de 2016, 150**
- Nueva Zelandia, declaraciones, 413–14**
- OIEA**
 - informes, 152
 - carta de fecha 16 de enero de 2016, 152
- orden del día, 204**
- Reino Unido, declaraciones, 257, 299**
- Resolución 2325 (2016), 149, 150**
- Sanciones, 463**
- Secretario General, informes, 153, 154**
- Senegal, declaraciones, 299**
- sesiones, 153–54**
- Suecia, declaraciones, 257**
- Ucrania, declaraciones, 301**
- Uruguay, declaraciones, 301**
- Noruega**
 - aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197**
 - Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 340**
 - legítima defensa, carta de fecha 3 de junio de 2016, 416**
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 340**
 - sesiones, declaraciones, 197**
- Notas. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas de la Presidencia. Véase Presidencia**
- Nueva Zelandia (miembro del Consejo de Seguridad en 2016)**
 - acuerdos regionales, declaraciones, 426, 440, 445**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 238**
 - aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 238**
 - Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 343**
 - Asamblea General, declaraciones, 279**
 - Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 259**
 - Colombia, la situación en, declaraciones, 343**
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en**
 - declaraciones, 324
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
- Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 313, 324**
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 207**
- legítima defensa, declaraciones, 413–14**
- Malí, la situación en, declaraciones, 401**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 259, 295, 426**
- medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 445**
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 401**
- Misiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 313**
- no proliferación — Irán, República Islámica del, declaraciones, 413–14**
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 279, 440**
- orden del día**
 - declaraciones, 207
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
- Participación, declaraciones, 223**

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309
sesiones, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
Somalia, la situación en, declaraciones, 440
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 445
Terrorismo, carta de fecha 16 de septiembre de 2016, 139
Obligaciones de los Estados Miembros
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad. Véase Aceptación y aplicación de las
decisiones del Consejo de Seguridad
Artículo 48. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
Artículo 49. Véase Asistencia mutua
asistencia mutua. Véase Asistencia mutua
asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de. Véase Asistir a quienes
son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Véase Mantenimiento de la paz y la seguridad
internacionales
Office of the UN Special Coordinator for Lebanon (UNSCOL), 510, 519
Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz
Resolución 2282 (2016), 424
Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios
invitaciones a participar, 83, 92
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
Afganistán, la situación en, exposiciones informativas, 68
invitaciones a participar, 69, 70, 141, 164, 166
Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS)
invitaciones a participar, 48, 49
Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL). Véase también
Oriente Medio, la situación en
Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS).
Véase también Guinea-Bissau, la situación en
exposiciones informativas, 29
invitaciones a participar, 30
Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA). Véase también Región de África
Central
exposiciones informativas, 35
invitaciones a participar, 35
ONUCI. Véase Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)
ONU-Mujeres. Véase Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de
las Mujeres (ONU-Mujeres)
ONUVT. Véase Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)
Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), 492–93, Véase también Côte d'Ivoire, la
situación en
cambios en la composición de, 490
Declaraciones de la Presidencia, 493
dotación autorizada de, 489
finalización del mandato, 32, 33
invitaciones a participar, 33
mandato, 485–88, 492–93
Resolución 2260 (2016), 490, 493
Resolución 2284 (2016), 485, 490, 493
Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), 493–95, Véase
también Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
cambios en la composición de, 490
dotación autorizada de, 489, 495
exposiciones informativas, 37
invitaciones a participar, 44, 107, 108

- mandato, 485–88, 493–95**
prórroga del mandato, 37
Resolución 2296 (2016), 493–95
Resolución 2363 (2017), 490, 493–95
Operaciones de mantenimiento de la paz. Véanse también las distintas operaciones o situaciones concretas
sinopsis, 485
acuerdos regionales
 sinopsis, 436
 decisiones relativas a, 436–40
 deliberación relativa a, 440–43
 Presentación de informes, 447, 448
África, paz y seguridad en, 442–43
AMISOM, declaraciones, 440
Asamblea General, relaciones del Consejo de Seguridad con, 278, 280–81
Australia, declaraciones, 400
Austria, declaraciones, 400
Bélgica, declaraciones, 400
Benin, declaraciones, 400
Brasil, declaraciones, 400
Burkina Faso, declaraciones, 442
Chad, declaraciones, 400, 442
China, declaraciones, 280, 399, 443
Civiles en los conflictos armados, 126
Comisión de la Unión Africana, declaraciones, 442
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, relaciones del Consejo de Seguridad con la
 Asamblea General, 278
contribución de apoyo y asistencia, 403
Declaraciones de la Presidencia, 106, 109, 437
diálogos interactivos oficiosos, 194
Egipto
 declaraciones, 400, 442, 443
 carta de fecha 7 de agosto de 2017, 108
España, declaraciones, 440
Estados Unidos
 declaraciones, 279, 401, 440, 442, 443
 carta de fecha 4 de abril de 2017, 107
Etiopía
 declaraciones, 440, 443
 carta de fecha 22 de agosto de 2017, 108
examen de cuestiones, 105–6
Federación de Rusia, declaraciones, 280–81, 398–99, 400, 440, 442
FNUOS, exposiciones informativas, 399
Francia, declaraciones, 400, 440, 442, 443
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 470
Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz, Civiles en los conflictos armados,
 informes, 120
India, declaraciones, 400
Japón
 declaraciones, 280
 carta de fecha 18 de diciembre de 2017, 109
Kazajstán, declaraciones, 442
Mali, declaraciones, 442
Mauritania, declaraciones, 442
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 398–99
MINUSCA, exposiciones informativas, 399

MONUSCO, exposiciones informativas, 399

Níger, declaraciones, 442

Novedades

sinopsis, 485

África, mandatos específicos en, 488

América, mandatos específicos en, 489

Asia, mandatos específicos en, 489

cambios en la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz, 490

dotación autorizada de las operaciones de mantenimiento de la paz, 489

Europa, mandatos específicos en, 489

mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, 485–89

operaciones de mantenimiento de la paz nuevas, 485

Oriente Medio, mandatos específicos en, 489

Nueva Zelanda, declaraciones, 279, 440

orden del día, 205

Oxfam, declaraciones, 400

Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, consultas con los, 405

Pakistán, declaraciones, 400

Perú, declaraciones, 400

Proyectos de resolución no aprobados, 107

Reino Unido, declaraciones, 399, 440

Representante Especial del Secretario General para Somalia, declaraciones, 440

Resolución 2252 (2016), 499–500

Resolución 2260 (2016), 490, 493

Resolución 2262 (2016), 502

Resolución 2263 (2016), 490, 506

Resolución 2264 (2016), 490, 502

Resolución 2272 (2016), 106, 107, 232

Resolución 2277 (2016), 495–97

Resolución 2281 (2016), 502

Resolución 2284 (2016), 485, 490, 491, 493, 500–501

Resolución 2285 (2016), 491

Resolución 2287 (2016), 498

Resolución 2289 (2016), 437

Resolución 2293 (2016), 495

Resolución 2294 (2016), 507

Resolución 2295 (2016), 403, 490, 500–501

Resolución 2296 (2016), 493–95, 495, 498, 499, 502

Resolución 2297 (2016), 403, 437

Resolución 2300 (2016), 506

Resolución 2301 (2016), 502

Resolución 2302 (2016), 499

Resolución 2304 (2016), 403, 490, 499–500

Resolución 2305 (2016), 507

Resolución 2308 (2016), 491

Resolución 2313 (2016), 504

Resolución 2318 (2016), 498

Resolución 2326 (2016), 499

Resolución 2327 (2016), 490, 499–500

Resolución 2330 (2016), 507

Resolución 2333 (2016), 485, 490, 491

Resolución 2338 (2017), 506

Resolución 2339 (2017), 502

Resolución 2348 (2017), 490, 495–97

- Resolución 2350 (2017), 485, 490, 504**
Resolución 2351 (2017), 491
Resolución 2352 (2017), 490, 498
Resolución 2355 (2017), 437
Resolución 2358 (2017), 437
Resolución 2359 (2017), 439, 442
Resolución 2360 (2017), 495
Resolución 2361 (2017), 507
Resolución 2363 (2017), 490, 493–95, 499, 502
Resolución 2364 (2017), 500–501
Resolución 2369 (2017), 505–6
Resolución 2372 (2017), 437
Resolución 2373 (2017), 507
Resolución 2374 (2017), 500–501
Resolución 2378 (2017), 106, 108, 228, 277, 448
Resolución 2382 (2017), 106, 108, 126, 127, 278
Resolución 2385 (2017), 437
Resolución 2386 (2017), 498
Resolución 2387 (2017), 502
Resolución 2391 (2017), 443, 500
Resolución 2392 (2017), 499
Resolución 2394 (2017), 507
Rwanda, declaraciones, 401
Secretario General
 exposiciones informativas, 398
 informes, 400
Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones informativas, 399
sesiones, 106–10, 190
Somalia, declaraciones, 440
Somalia, la situación en, 440–41
Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Véase Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
Sudáfrica, declaraciones, 400
Suecia, declaraciones, 443
Tailandia, declaraciones, 400
Ucrania, declaraciones, 280, 442
Unión Europea, declaraciones, 400
UNMIL, exposiciones informativas, 399
UNSOM, declaraciones, 440
Uruguay, declaraciones, 280, 399, 400
Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 279
Orden del día
sinopsis, 198–99
Afganistán, la situación en, 203
África Occidental, consolidación de la paz en, 203
África, paz y seguridad en, 203
Alto Comisionado para los Derechos Humanos, exposiciones informativas, 204
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 204
Angola, declaraciones, 206
aprobación del
 sinopsis, 199
 examen de situaciones de determinados países en relación con temas existentes, 200
 modificación de temas, 200
 nuevos subtemas, 200
 temas de nueva introducción, 199

- Votación, 199
- armas pequeñas, 204**
- asuntos sometidos al Consejo de Seguridad**
 - sinopsis, 201
 - temas examinados en sesiones oficiales, 203–5
 - temas que se propuso suprimir, 202–3
- Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 206**
- Bosnia y Herzegovina, la situación en, 203**
- Burundi, la situación en, 203**
- China, declaraciones, 206**
- Chipre, la situación en, 203**
- CIJ, exposiciones informativas, 204**
- Civiles en los conflictos armados, 200, 204**
- Colombia, la situación en, 203**
- Congo (República Democrática del), la situación en el, 203**
- consolidación de la paz después de los conflictos, 204**
- Consolidación y sostenimiento de la paz, 204**
- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, 204**
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 203, 206**
- Côte d'Ivoire, la situación en, 203**
- cuestiones temáticas, 204–5**
- deliberación relativa a, 205–7**
- Egipto, declaraciones, 206**
- España, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206**
- Estados Unidos**
 - declaraciones, 206
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- Federación de Rusia, declaraciones, 206**
- Francia**
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- Grandes Lagos, región de los, la situación en la, 203**
- Guinea-Bissau, la situación en, 203**
- Haití, la situación en, 203**
- Iraq, la situación en el, 203**
- Italia**
 - declaraciones, 206
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- Japón**
 - declaraciones, 206, 207
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- Kazajstán, declaraciones, 207**
- Kosovo, la situación en, 203, 207**
- Liberia, la situación en, 203**
- Libia, la situación en, 203**
- Malasia**
 - declaraciones, 207
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
- Malí, la situación en, 203**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 200, 204**
- Misiones del Consejo de Seguridad, 204**
- Mujeres y paz y seguridad, 205**

- Myanmar, la situación en, 203**
- Niños y los conflictos armados, 204**
- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 204**
- no proliferación — Irán, República Islámica del, 204**
- Nueva Zelandia**
declaraciones, 207
carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
- operaciones de mantenimiento de la paz, 205**
- Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, exposiciones informativas, 204**
- Oriente Medio, la situación en, 204**
- Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, 204**
- OSCE, exposiciones informativas, 204**
- Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, sesiones, 204**
- Presidente, nota de fecha 21 de junio de 2016, 200**
- Región de África Central, 203**
- Reino Unido**
declaraciones, 207
carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- República Centroafricana, la situación en la, 203**
- Sanciones, 200, 204**
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, exposiciones informativas, 204**
- Senegal, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206**
- Serbia, declaraciones, 207**
- situaciones regionales y de determinados países, 203–4**
- Somalia, la situación en, 203**
- Suecia, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206**
- Terrorismo, 200, 205**
- TPIR, 204**
- TPIY, 204**
- Ucrania**
declaraciones, 206
carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- Ucrania, la situación en, 203**
- Uruguay**
declaraciones, 206
carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 206**
- Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)**
sinopsis, 507
mandato, 485–87, 507
- Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)**
no proliferación — Irán, República Islámica del
informes, 152
carta de fecha 16 de enero de 2016, 152
- Organización de Cooperación Islámica**
acuerdos regionales, declaraciones en nombre de, 428
invitaciones a participar, 173
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones en nombre de, 254, 428
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura**
invitaciones a participar, 92
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**

invitaciones a participar, 164, 166
Organización de los Estados Americanos
invitaciones a participar, 162, 164
Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
invitaciones a participar, 115, 140
Organización Mundial de la Salud (OMS)
invitaciones a participar, 83, 85, 92
Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
exposiciones informativas, 146
invitaciones a participar, 78, 146, 164
orden del día, exposiciones informativas, 204
Ucrania, la situación en, exposiciones informativas, 78
Órganos de investigación
sinopsis, 472
Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 472
Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas. Véase Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas
Resolución 2379 (2017), 472
Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. Véanse también las distintas entidades o situaciones concretas
sinopsis, 454, 484
Asamblea General, relaciones del Consejo de Seguridad con, 276–81
Asesores especiales, enviados y representantes. Véanse también las distintas personas concretas
sinopsis, 474
Novedades, 474–75
Comisión de Consolidación de la Paz. Véase Comisión de Consolidación de la Paz
Comisiones especiales, 473, Véase también las distintas comisiones concretas
Comités. Véase Comités del Consejo de Seguridad
Comités del Consejo de Seguridad. Véase Comités del Consejo de Seguridad
grupos de trabajo, 470, Véanse también los distintos grupos de trabajo concretos
Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Véase Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales
operaciones de mantenimiento de la paz. Véase Operaciones de mantenimiento de la paz, Véanse las distintas entidades o situaciones concretas
orden del día, exposiciones informativas, 204
Órganos de investigación. Véase Órganos de investigación
propuestos pero no creados, 478–80
TPIR. Véase Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR)
TPIY. Véase Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)
tribunales. Véanse los distintos tribunales concretos
Oriente Medio, la situación en. Véanse también los distintos países concretos
adopción de decisiones y votación, 237, 239
Arreglo pacífico de controversias, 332
Civiles en los conflictos armados, 123, 125, 126
Cuestión palestina. Véase Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina
Declaraciones de la Presidencia, 125, 134
Estados Unidos, declaraciones, 237
Federación de Rusia, declaraciones, 237
FNUOS. Véase Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 247, 249, 250
Investigaciones y determinación de los hechos, 315–16
Líbano, la situación en el. Véase Oriente Medio, la situación en, Líbano
Mujeres y paz y seguridad, 134, 135
ONUVT. Véase Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT)

- orden del día, 204
- Proyectos de resolución no aprobados, 227, 228, 234, 237, 239
- Reino Unido, declaraciones, 239
- Resolución 2294 (2016), 135, 247
- Resolución 2305 (2016), 227, 250
- Resolución 2314 (2016), 315
- Resolución 2319 (2016), 315–16
- Resolución 2330 (2016), 135
- Resolución 2336 (2016), 227
- Resolución 2361 (2017), 135
- Resolución 2373 (2017), 125
- Resolución 2393 (2017), 123, 126, 233
- Senegal, declaraciones, 239
- sesiones, 187
- Siria, la situación en. Véase Oriente Medio, la situación en, Siria
- Ucrania, declaraciones, 239
- Yemen, la situación en el. Véase Oriente Medio, la situación en, Yemen
- Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina
- Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 299–300
- Arreglo pacífico de controversias, 334
- Bangladesh, declaraciones, 299
- Civiles en los conflictos armados, 123
- Coordinador Especial para el Proceso de Paz de Oriente Medio
 - exposiciones informativas, 95
 - informes, 95
- Emiratos Árabes Unidos, declaraciones, 299
- Estados Unidos, carta de fecha 10 de abril de 2017, 98
- examen de cuestiones, 95–96
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 247
- Kuwait, declaraciones, 299
- legítima defensa, 414–15
- Maldivas, declaraciones, 299
- orden del día, 204
- Proyectos de resolución no aprobados, 95, 100, 234
- Resolución 2334 (2016), 95, 98, 123, 233, 247, 299
- sesiones, 96–101, 187
- Subsecretario General de Asuntos Políticos, informes, 95
- Sudáfrica, declaraciones, 299–300
- Uruguay, declaraciones, 299
- Oriente Medio, la situación en, Líbano
- Arreglo pacífico de controversias, 333, 336
- asistencia mutua, 411
- CENUL. Véase Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL)
- Congelación de activos, 370, 377
- Declaraciones de la Presidencia, 81
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 358
- embargos de armas, 370, 377
- examen de cuestiones, 81
- FPNUL. Véase Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 409
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 396
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 377
- prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 377
- Resolución 2373 (2017), 358
- Oriente Medio, la situación en, Siria

- Alto Representante para Asuntos de Desarme, exposiciones informativas, 79, 319**
- Arreglo pacífico de controversias, 330, 335**
- Asamblea General, recomendaciones, 267, 268**
- Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 319, 395, 479**
- China, declaraciones, 319, 394, 479**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 358**
- Egipto, declaraciones, 394, 479**
- Enviado Especial del Secretario General para Siria, exposiciones informativas, 79**
- Estados Unidos**
 - declaraciones, 479
 - carta de fecha 24 de febrero de 2017, 85
- Etiopía, declaraciones, 394, 479**
- examen de cuestiones, 79–80**
- Federación de Rusia**
 - declaraciones, 319, 320, 394, 479
 - carta de fecha 29 de diciembre de 2016, 85
- Francia**
 - declaraciones, 394, 479
 - carta de fecha 24 de febrero de 2017, 85
 - carta de fecha 27 de abril de 2017, 324
- Investigaciones y determinación de los hechos, 314, 318, 319–21, 323, 324**
- Italia, declaraciones, 394, 479**
- Japón, declaraciones, 319, 395, 479**
- Kazajstán, declaraciones, 394, 479**
- legítima defensa, 414**
- Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas, exposiciones informativas, 319**
- Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, 269**
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 394–95**
- órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos, 478–80**
- Proyectos de resolución no aprobados, 79, 83, 84, 85, 87, 88, 319, 320, 394, 478–80**
- Reino Unido**
 - declaraciones, 320, 394, 479
 - carta de fecha 24 de febrero de 2017, 85
 - carta de fecha 27 de abril de 2017, 324
- República Árabe Siria, declaraciones, 394, 479**
- Resolución 2268 (2016), 81, 330**
- Resolución 2314 (2016), 83, 322**
- Resolución 2319 (2016), 83, 318, 323**
- Resolución 2328 (2016), 84**
- Resolución 2332 (2016), 79, 84, 357**
- Resolución 2336 (2016), 79, 85, 330**
- Resolución 2393 (2017), 79, 89, 358**
- Secretario General**
 - informes, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89
 - carta de fecha 21 de octubre de 2016, 83
 - carta de fecha 27 de marzo de 2017, 85
 - carta de fecha 28 de abril de 2017, 86
 - carta de fecha 4 de mayo de 2017, 86
 - carta de fecha 18 de mayo de 2017, 86
 - carta de fecha 30 de mayo de 2017, 87
 - carta de fecha 25 de octubre de 2017, 87

- carta de fecha 26 de octubre de 2017, 87
- carta de fecha 30 de octubre de 2017, 88
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia,**
 - exposiciones informativas, 79
- Senegal, declaraciones, 479**
- sesiones, 81–91
- Suecia, declaraciones, 479**
- Turquía, carta de fecha 29 de diciembre de 2016, 85**
- Ucrania, declaraciones, 318, 394, 479**
- Uruguay, declaraciones, 479**
- Oriente Medio, la situación en, Yemen**
- Arreglo pacífico de controversias, 330, 335**
- Comité del Consejo de Seguridad**
 - sinopsis, 466
 - exposiciones informativas, 458
- Congelación de activos, 370, 383–84**
- Declaraciones de la Presidencia, 91, 92, 475**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 358**
- embargos de armas, 370, 383–84**
- Enviado Especial del Secretario General para el Yemen**
 - sinopsis, 475
 - exposiciones informativas, 80
- examen de cuestiones, 80**
- Grupo de Expertos**
 - carta de fecha 22 de enero de 2016, 91
 - carta de fecha 27 de enero de 2017, 92
 - prórroga del mandato, 80
- legítima defensa, 415**
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 383–84**
- prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 383–84**
- Resolución 2266 (2016), 80, 91, 383–84, 466, 475**
- Resolución 2342 (2017), 80, 92, 358, 383–84, 466, 475**
- Sanciones, 466**
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia,**
 - exposiciones informativas, 80
- sesiones, 91–93
- OSCE. Véase Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)**
- Oxfam**
 - invitaciones a participar, 121
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400**
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400**
- Países Bajos**
 - Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 339
- CIJ, declaraciones, 285**
- legítima defensa, carta de fecha 10 de febrero de 2016, 416**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 339**
- Países que aportan contingentes y fuerzas de policía**
 - China, declaraciones, 405
- consultas con los, 404–5
- Declaraciones de la Presidencia, 404**
- Federación de Rusia, declaraciones, 405**
- FNUOS, consultas con los, 404**
- India, declaraciones, 405**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 405**
- MINUSTAH, consultas con los, 404**

operaciones de mantenimiento de la paz, 405
orden del día, sesiones, 204
Resolución 2304 (2016), 405
sesiones, 192
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 405
Ucrania, declaraciones, 405
UNMISS, consultas con los, 404
Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 405
Pakistán
acuerdos regionales, declaraciones, 445
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 445
medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 445
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400
Palestina
adopción de decisiones y votación, declaraciones, 236
Asamblea General, declaraciones, 270
Igualdad de derechos y libre determinación, declaraciones, 245
invitaciones a participar, 96, 97, 98, 99, 100, 115, 121, 131, 139, 221
Miembros de las Naciones Unidas, declaraciones, 270
Panamá
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197
Asamblea General, declaraciones, 279
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 279
sesiones, declaraciones, 197
Participación
sinopsis, 216–17
aplicación de la nota de la Presidencia, 223
Cuba, declaraciones, 223
deliberaciones relativas a, 222–23
España, declaraciones, 222–23
Federación de Rusia, declaraciones, 223
invitaciones en virtud del artículo 37, 217–18
invitaciones en virtud del artículo 39, 218–21
invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o el artículo 39, 221–22
Italia, declaraciones, 223
Japón, declaraciones, 223
MONUSCO, exposiciones informativas, 223
Movimiento de los Países No Alineados, declaraciones en nombre de, 223
Nueva Zelandia, declaraciones, 223
Palestina, invitaciones a participar, 221
Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, exposiciones informativas, 223
Santa Sede, invitaciones a participar, 221
Subsecretario General de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 223
videoconferencia, 221
Perú
acuerdos regionales, declaraciones, 428
adopción de decisiones y votación, declaraciones, 237
CIJ, declaraciones, 285
legítima defensa, declaraciones, 415
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 237, 428
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400
Piratería

- asistencia mutua, 411
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 409
- Polonia**
 - adopción de decisiones y votación, declaraciones, 238
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 238
- Portugal**
 - aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 344
 - sesiones, declaraciones, 197
- Presentación de informes**
 - acuerdos regionales
 - sinopsis, 447
 - decisiones relativas a, 447–49
 - deliberación relativa a, 449–50
 - operaciones de mantenimiento de la paz, 447, 448
- China, declaraciones, 449**
- Civiles en los conflictos armados, 126**
- Federación de Rusia, declaraciones, 449**
- Francia, declaraciones, 449**
- India, declaraciones, 449**
- Mujeres y paz y seguridad, 134**
- Niños y los conflictos armados, 117**
- Reino Unido, declaraciones, 449**
- Resolución 2297 (2016), 447, 448**
- Resolución 2303 (2016), 447, 448**
- Resolución 2316 (2016), 448**
- Resolución 2320 (2016), 447, 448**
- Resolución 2327 (2016), 447, 448**
- Resolución 2359 (2017), 448**
- Resolución 2372 (2017), 447, 448**
- Resolución 2378 (2017), 447, 448**
- Resolución 2383 (2017), 448**
- Secretario General, informes, 449**
- Senegal, declaraciones, 449**
- Unión Africana, 447–49**
- Presidencia**
 - sinopsis, 208
 - acuerdos regionales, **Declaraciones de la Presidencia, 432, 435, 437**
 - adopción de decisiones y votación
 - nota de fecha 22 de febrero de 2016, 236
 - nota de fecha 15 de julio de 2016, 236
 - nota de fecha 30 de agosto de 2016, 236
 - nota de fecha 30 de agosto de 2017, 236
 - número de resoluciones y declaraciones de, 225
- Afganistán, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 69**
- África Occidental, consolidación de la paz en**
 - Declaraciones de la Presidencia, 48, 49, 123, 125, 433
 - carta de fecha 29 de diciembre de 2016, 48
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, Declaraciones de la Presidencia, 117, 135**
- AMISOM, Declaraciones de la Presidencia, 437**
- aplicación de la nota, 210
- Arreglo pacífico de controversias, Declaraciones de la Presidencia, 329, 432, 433**
- Asamblea General**
 - Declaraciones de la Presidencia, 277
 - carta de fecha 1 de febrero de 2017, 271

carta de fecha 5 de octubre de 2017, 271
nota de fecha 10 de diciembre de 2015, 275
nota de fecha 30 de agosto de 2017, 275

Belarús, declaraciones, 210–11

Burundi, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 18, 116, 249, 322, 429, 432

Civiles en los conflictos armados, Declaraciones de la Presidencia, 123, 125, 126, 127

Colombia, declaraciones, 210

Colombia, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 66, 134

Comisión de Consolidación de la Paz, Declaraciones de la Presidencia, 477

Comité contra el Terrorismo, Declaraciones de la Presidencia, 467

Congo (República Democrática del), la situación en el, Declaraciones de la Presidencia, 20, 21, 22, 123, 125, 126, 322, 432

Consolidación y sostenimiento de la paz, Declaraciones de la Presidencia, 134, 157–58, 158

cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, Declaraciones de la Presidencia, 134, 171, 173

Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 210

Côte d'Ivoire, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 32, 34, 136

deliberaciones relativas a, 210–11

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz

Declaraciones de la Presidencia, 359

Resolución 2309 (2016), 359

ECOSOC, nota de fecha 30 de agosto de 2017, 284

Egipto, declaraciones, 210

Enviado Especial del Secretario General para Burundi, Declaraciones de la Presidencia, 475

Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, Declaraciones de la Presidencia, 475

Enviado Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, Declaraciones de la Presidencia, 474

FPNUL, Declaraciones de la Presidencia, 94

Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, Declaraciones de la Presidencia, 249

función de, 209–10

Grandes Lagos, región de los, la situación en la, Declaraciones de la Presidencia, 475

Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Declaraciones de la Presidencia, 470

Guinea-Bissau, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 31

Haití, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 63

idiomas, nota de fecha 22 de febrero de 2016, 240

Investigaciones y determinación de los hechos

Declaraciones de la Presidencia, 322, 323

carta de fecha 19 de abril de 2016, 318

Kazajstán, declaraciones, 210

Liberia, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 9

Libia, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 54, 57, 58, 123

Malasia, declaraciones, 210

Malí, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 61, 125, 365

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

aplicación de la nota de la Presidencia, 294

Declaraciones de la Presidencia, 125, 126, 135, 162, 163, 166, 249, 293

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, carta de fecha 27 de febrero de 2016, 473

Medidas provisionales para evitar el agravamiento de situaciones, Declaraciones de la Presidencia, 365

México, declaraciones, 210

MINUSTAH, Declaraciones de la Presidencia, 504

Mujeres y paz y seguridad, Declaraciones de la Presidencia, 131, 134, 135, 136

Myanmar, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 72, 73, 323, 329, 433

Niños y los conflictos armados, Declaraciones de la Presidencia, 114–15, 115, 116, 117, 119, 123, 125

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de

- Declaraciones de la Presidencia, 156, 359
Notas, 155
nota de fecha 30 de agosto de 2017, 210
ONUCI, Declaraciones de la Presidencia, 493
operaciones de mantenimiento de la paz, Declaraciones de la Presidencia, 106, 109, 437
orden del día, nota de fecha 21 de junio de 2016, 200
Oriente Medio, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 125, 134
Oriente Medio, la situación en, Líbano, Declaraciones de la Presidencia, 81
Oriente Medio, la situación en, Yemen, Declaraciones de la Presidencia, 91, 92, 475
Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, Declaraciones de la Presidencia, 404
procedimientos de trabajo, nota de fecha 30 de agosto de 2017, 215
Región de África Central, Declaraciones de la Presidencia, 32
Reino Unido, declaraciones, 210
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, Declaraciones de la Presidencia, 310
República Centroafricana, la situación en la, Declaraciones de la Presidencia, 24, 27, 28, 123, 125, 135, 432
Sanciones, Notas, 128
Secretaría de las Naciones Unidas
 nota de fecha 22 de febrero de 2016, 212–13
 nota de fecha 15 de julio de 2016, 212
sesiones, nota de fecha 30 de agosto de 2017, 193
Somalia, la situación en, Declaraciones de la Presidencia, 12, 13, 135, 437
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
 Declaraciones de la Presidencia, 37, 39, 40, 42, 123, 125, 126, 127, 134, 135, 433, 435
 carta de fecha 19 de abril de 2016, 318
Terrorismo, Declaraciones de la Presidencia, 139, 141, 359
TPIY, carta de fecha 27 de febrero de 2016, 473
UNMIL, Declaraciones de la Presidencia, 492
Presidency
UNOCA, Presidential Statements, 512
UNOWAS, letter dated 29 December 2016, 515
Presidente. Véase Presidencia
Problemas económicos especiales
sinopsis, 412
Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 413
Chile, declaraciones, 413
China, declaraciones, 413
Egipto, carta de fecha 22 de diciembre de 2017, 413
Irán, República Islámica del, declaraciones, 413
Kazajstán, declaraciones, 413
Reino Unido, declaraciones, 413
Sanciones, 413
Senegal, declaraciones, 413
Ucrania, declaraciones, 413
Venezuela, República Bolivariana de, carta de fecha 2 de febrero de 2016, 413
Procedimientos de trabajo, 213–16
Federación de Rusia, declaraciones, 213
Presidente, nota de fecha 30 de agosto de 2017, 215
videoconferencia, 216
Programa Mundial de Alimentos
invitaciones a participar, 81, 85, 92
Prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza. Véase Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la
Prohibición relativa al carbón vegetal
sinopsis, 370
Eritrea y Somalia, la situación en, 370, 372
Prohibiciones de comercio de bienes culturales

sinopsis, 370

Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 370, 373–74

Prohibiciones o restricciones de viaje

sinopsis, 370

Congo (República Democrática del), la situación en el, 370, 375

Côte d'Ivoire, la situación en, 370, 376

Eritrea y Somalia, la situación en, 370

Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 370, 373–74

Guinea-Bissau, la situación en, 370, 383

Libia, la situación en, 370, 381–82

Malí, la situación en, 370, 385–86

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81

Oriente Medio, la situación en, Líbano, 370, 377

Oriente Medio, la situación en, Yemen, 370, 383–84

República Centroafricana, la situación en la, 26, 370, 383

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 370, 384–85

Sudán, la situación en el, 370, 376–77

Talibán, 370, 373

Prohibiciones sectoriales

sinopsis, 370

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81

Proyectos de resolución no aprobados

acuerdos regionales, 435

adopción de decisiones y votación, 233–35

Investigaciones y determinación de los hechos, 319, 320

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 393, 394

operaciones de mantenimiento de la paz, 107

Oriente Medio, la situación en, 227, 228, 234, 237, 239

Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, 95, 100, 234

Oriente Medio, la situación en, Siria, 79, 83, 84, 85, 87, 88, 319, 320, 394, 478–80

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 37, 41, 234, 393

Purposes and principles of UN

sinopsis, 243

asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de. Véase Asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de

Asuntos internos, no intervención en los. Véase Asuntos internos, no intervención en los

Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la. Véase Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la

Igualdad de derechos y libre determinación. Véase Igualdad de derechos y libre determinación

Refugiados

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, exposiciones informativas, 144, 146

Región de África Central

Declaraciones de la Presidencia, 35

examen de cuestiones, 35

orden del día, 203

Representante Especial del Secretario General para África Central, exposiciones informativas, 35

Secretario General, informes, 35, 36

sesiones, 35–36

UNOCA. Véase Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)

Región de la cuenca del lago Chad

Misión del Consejo de Seguridad a

sinopsis, 50

exposiciones informativas, 148

Región del Sahel. Véase también África, paz y seguridad en

Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, 475

- Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel. Véase Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel**
- Misión del Consejo de Seguridad a**
sinopsis, 51
exposiciones informativas, 148
- Resolución 2359 (2017), 50–51, 439, 442**
- Resolución 2391 (2017), 51, 443**
- UNOWAS. Véase Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS)**
- Reglamento. Véase Reglamento provisional**
- Reglamento provisional del Consejo de Seguridad**
sinopsis, 180–81
adopción de decisiones y votación, cuestiones relativas a. Véase Adopción de decisiones y votación
carácter provisional del reglamento, 240
orden del día, cuestiones relativas a. Véase Orden del día
Participación, cuestiones relativas a. Véase Participación
sesiones, cuestiones relativas a. Véase Sesiones
- Regulación de los armamentos**
sinopsis, 302
armas de destrucción en masa, 302
- Costa Rica, declaraciones, 302**
- deliberación relativa a, 302**
- Ecuador, declaraciones, 302**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 302**
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro permanente del Consejo de Seguridad)**
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299, 301
acuerdos regionales, declaraciones, 435, 440, 449
adopción de decisiones y votación, declaraciones, 239
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 321
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 273
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 343
Asamblea General, declaraciones, 272–73
asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de, declaraciones, 257
Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 259
Colombia, la situación en, declaraciones, 343
Corea (República Popular Democrática de), la situación en
declaraciones, 296–97, 324
carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361**
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252**
- Investigaciones y determinación de los hechos**
declaraciones, 320, 321, 324
carta de fecha 27 de abril de 2017, 324
- Kosovo, la situación en, declaraciones, 207**
- legítima defensa, declaraciones, 414**
- Liberia, la situación en, declaraciones, 7**
- Libia, la situación en, declaraciones, 392**
- Malí, la situación en, declaraciones, 401**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**
declaraciones, 252, 259, 295, 296–97, 361
carta de fecha 7 de marzo de 2017, 164
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 399, 401**
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 387, 388, 392, 393, 394**
- no proliferación — Irán, República Islámica del, declaraciones, 257**
- no proliferación, declaraciones, 299**

operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 399, 440

orden del día

declaraciones, 207

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206

Oriente Medio, la situación en, declaraciones, 239

Oriente Medio, la situación en, Siria

declaraciones, 320, 394, 479

carta de fecha 24 de febrero de 2017, 85

carta de fecha 27 de abril de 2017, 324

Presentación de informes, declaraciones, 449

Presidencia, declaraciones, 210

problemas económicos especiales, declaraciones, 413

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309

Sanciones, declaraciones, 301, 387, 388

sesiones

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185

carta de fecha 2 de mayo de 2017, 186

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185

Somalia, la situación en, declaraciones, 440

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 393, 435

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

sinopsis, 263

Asamblea General. Véase Asamblea General

CIJ. Véase Corte Internacional de Justicia (CIJ)

ECOSOC. Véase Consejo Económico y Social (ECOSOC)

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad

sinopsis, 307

Asamblea General, 310

Colombia, la situación en, 308, 309

Colombia, carta de fecha 19 de enero de 2016, 308, 309

Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 309

Corea, República Popular Democrática de, carta de fecha 20 de octubre de 2017, 308

Declaraciones de la Presidencia, 310

Djibouti, carta de fecha 15 de junio de 2017, 308

España, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309

Estados Miembros, 307–9

Estados Unidos

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309

Francia

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309

Israel, carta de fecha 28 de octubre de 2016, 308

Italia, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309

Japón

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309

Malasia, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 310

Myanmar, la situación en, 310

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 309

Nueva Zelanda, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309

Reino Unido

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309

República Árabe Siria, carta de fecha 2 de febrero de 2016, 308**Secretario General, 310**

carta de fecha 21 de febrero de 2017, 310

carta de fecha 27 de junio de 2017, 310

carta de fecha 2 de septiembre de 2017, 310

Senegal, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309**Suecia, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309****Turquía, carta de fecha 22 de julio de 2016, 308****Ucrania**

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309

Uruguay

carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309

carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309

Representación y credenciales, 207–8**Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, 336, 431, Véase también Sudán y Sudán del Sur, la situación en el****Representante Especial del Secretario General ante la Unión Africana****invitaciones a participar, 173, 174****Representante Especial del Secretario General para África****exposiciones informativas, 50****invitaciones a participar, 48, 49****Representante Especial del Secretario General para África Central****exposiciones informativas, 35****invitaciones a participar, 35, 36****Representante Especial del Secretario General para África Occidental. Véase también África Occidental, consolidación de la paz en****exposiciones informativas, 47****invitaciones a participar, 48, 49, 73, 131****medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones informativas, 389****Mujeres y paz y seguridad, exposiciones informativas, 389****Representante Especial del Secretario General para Colombia****exposiciones informativas, 65****invitaciones a participar, 66****Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire****invitaciones a participar, 33, 34****Representante Especial del Secretario General para el Afganistán. Véase también Afganistán, la situación en el****exposiciones informativas, 68****invitaciones a participar, 69, 70****Representante Especial del Secretario General para el Iraq. Véase también Iraq, la situación en el exposiciones informativas, 102****invitaciones a participar, 102, 103, 104, 105****Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau. Véase también Guinea-Bissau, la situación en****exposiciones informativas, 29****invitaciones a participar, 30, 31****Representante Especial del Secretario General para Haití. Véase también Haití, la situación en****exposiciones informativas, 62****invitaciones a participar, 63****MINUJUSTH, 504****Representante Especial del Secretario General para Kosovo**

exposiciones informativas, 76
invitaciones a participar, 77
Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados
invitaciones a participar, 115
Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana
exposiciones informativas, 24
invitaciones a participar, 28
Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo. Véase también Congo (República Democrática del), la situación en el
invitaciones a participar, 21, 22
Participación, exposiciones informativas, 223
Representante Especial del Secretario General para Liberia. Véase también Liberia, la situación en
exposiciones informativas, 6
invitaciones a participar, 7
UNMIL, 491–92
Representante Especial del Secretario General para Libia
exposiciones informativas, 54
invitaciones a participar, 55, 56, 57, 58
Representante Especial del Secretario General para Malí. Véase también Malí, la situación en
exposiciones informativas, 59
informes, 59
invitaciones a participar, 61
Representante Especial del Secretario General para Somalia
acuerdos regionales, declaraciones, 440
declaraciones, 440
exposiciones informativas, 9
invitaciones a participar, 11, 12, 13, 14
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 440
Representante Especial del Secretario General para Sudán del Sur
exposiciones informativas, 36
invitaciones a participar, 39, 40, 42, 43
Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, 475, Véase también Violencia sexual en los conflictos
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones informativas, 389
Mujeres y paz y seguridad, exposiciones informativas, 389
República Árabe Siria
Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 259
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252
legítima defensa
 declaraciones, 413, 414
 carta de fecha 23 de febrero de 2016, 416
 carta de fecha 30 de marzo de 2016, 416
 carta de fecha 29 de septiembre de 2016, 416
 referencias al artículo 51, 415
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 252, 259, 413
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 394
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 2 de febrero de 2016, 308
Terrorismo, declaraciones, 414
República Bolivariana de Venezuela. Véase Venezuela, República Bolivariana de (miembro del Consejo de Seguridad en 2016)
República Centroafricana
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 301
Sanciones, declaraciones, 301
República Centroafricana, la situación en la
acuerdos regionales, 429, 432, 444

- Arreglo pacífico de controversias, 331, 429, 432**
- Asamblea General, recomendaciones, 267**
- asistencia mutua, 410**
- Civiles en los conflictos armados, 123, 125, 126**
- Comisión de Consolidación de la Paz, 478**
- Comité del Consejo de Seguridad, 465**
- exposiciones informativas, 24
- mandato, 465
- Congelación de activos, 26, 370, 383**
- Declaraciones de la Presidencia, 24, 27, 28, 123, 125, 135, 432**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 355**
- diálogos interactivos oficiosos, 194**
- embargos de armas, 26, 370, 383**
- examen de cuestiones, 24–26**
- Grupo de Expertos**
- carta de fecha 21 de diciembre de 2015, 26
- carta de fecha 5 de diciembre de 2016, 27
- Investigaciones y determinación de los hechos, 314–15, 322**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 408, 409**
- medidas coercitivas, autorización de, 444**
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 396**
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 383**
- MINUSCA. Véase Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA)**
- Mujeres y paz y seguridad, 134, 135, 136**
- Niños y los conflictos armados, 116, 117, 119**
- orden del día, 203**
- prohibiciones o restricciones de viaje, 26, 370, 383**
- Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana, exposiciones informativas, 24**
- Resolución 2262 (2016), 26, 117, 119, 126, 134, 135, 355, 383, 465**
- Resolución 2264 (2016), 26**
- Resolución 2281 (2016), 24, 26**
- Resolución 2301 (2016), 24, 26, 116, 117, 123, 126, 134, 135, 136, 314–15, 322, 432**
- Resolución 2339 (2017), 26, 27, 117, 119, 126, 135, 383, 465**
- Resolución 2387 (2017), 24, 28, 314, 315, 322, 432**
- Sanciones, 465**
- Secretario General**
- informes, 26, 27, 28
- carta de fecha 13 de abril de 2016, 26
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones informativas, 24**
- sesiones, 26–29**
- República de Corea. Véase Corea, República de**
- República Islámica del Irán. Véase Irán, República Islámica del**
- República Popular Democrática de Corea. Véase Corea, República Popular Democrática de**
- Resoluciones. Véanse las distintas entidades o situaciones concretas**
- Proyectos de resolución no aprobados. Véase Proyectos de resolución no aprobados**
- Restricciones a la cooperación técnica y la enseñanza especializada**
- sinopsis, 370**
- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81**
- Restricciones a la representación diplomática o en el extranjero**
- sinopsis, 370**
- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81**
- Restricciones al comercio**
- sinopsis, 370**

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81
Restricciones comerciales
sinopsis, 370
Eritrea y Somalia, la situación en, 370
Libia, la situación en, 381–82
Restricciones financieras
sinopsis, 370
Eritrea y Somalia, la situación en, 370
Libia, la situación en, 370, 381–82
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81
Rumania
CIJ, declaraciones, 285
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 294
Rwanda
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 401
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 401
Rwanda, la situación en
TPIR. Véase Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR)
Sáhara Occidental, situación en el
Arreglo pacífico de controversias, 334, 337
Asamblea General, relaciones del Consejo de Seguridad con, 277
Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, 474
examen de cuestiones, 5
Igualdad de derechos y libre determinación, decisiones relativas a, 244–45
MINURSO. Véase Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)
Mujeres y paz y seguridad, 135
Resolución 2285 (2016), 5, 6, 232, 244, 277, 474
Resolución 2351 (2017), 5, 6, 135, 245, 474
Secretario General, informes, 5, 6
sesiones, 6
Sanciones. Véanse también los distintos países concretos
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, 301
acuerdos regionales, 444
Angola, declaraciones, 301
Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 388
Chile, declaraciones, 387
China, declaraciones, 387
Comités del Consejo de Seguridad, 456–67, Véanse también los distintos comités concretos
Congelación de activos. Véase Congelación de activos
Congo (República Democrática del), la situación en el, 20, 460–61
Corea, República Popular Democrática de, 154
Côte d’Ivoire, la situación en, 32, 461
Egipto, declaraciones, 387
embargos de armas. Véase Embargos de armas
embargos de artículos de lujo. Véase Embargos de artículos de lujo
embargos de gas natural. Véase Embargos de gas natural
embargos de los recursos naturales. Véase Embargos de los recursos naturales
embargos de petróleo. Véase Embargos de petróleo
Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, 464
Eritrea y Somalia, la situación en, 458–59
Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida, 459–60
Etiopía, declaraciones, 388
examen de cuestiones, 128
Federación de Rusia, declaraciones, 387, 388
Guinea-Bissau, la situación en, 464

- Iraq, la situación en el, 460**
Japón, declaraciones, 301, 387
Kazajstán, declaraciones, 388
Liberia, la situación en, 6, 460
Libia, la situación en, 463–64
Malí, la situación en, 466
medidas coercitivas, autorización de, 444
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 387–88
Misiles balísticos, restricciones. Véase Misiles balísticos, restricciones
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 462–63
no proliferación — Irán, República Islámica del, 463
orden del día, 200, 204
Oriente Medio, la situación en, Yemen, 466
Presidente, Notas, 128
problemas económicos especiales, 413
Prohibición relativa al carbón vegetal. Véase Prohibición relativa al carbón vegetal
prohibiciones de comercio de bienes culturales. Véase Prohibiciones de comercio de bienes culturales
prohibiciones o restricciones de viaje. Véase Prohibiciones o restricciones de viaje
Prohibiciones sectoriales. Véase Prohibiciones sectoriales
Reino Unido, declaraciones, 301, 387, 388
República Centroafricana, declaraciones, 301
República Centroafricana, la situación en la, 465
Resolución 2262 (2016), 465
Resolución 2265 (2016), 461
Resolución 2266 (2016), 466
Resolución 2270 (2016), 462–63
Resolución 2276 (2016), 462
Resolución 2278 (2016), 463
Resolución 2283 (2016), 461
Resolución 2288 (2016), 460
Resolución 2290 (2016), 466
Resolución 2292 (2016), 463–64
Resolución 2293 (2016), 460
Resolución 2317 (2016), 458–59
Resolución 2321 (2016), 462–63
Resolución 2325 (2016), 459
Resolución 2339 (2017), 465
Resolución 2340 (2017), 461
Resolución 2342 (2017), 466
Resolución 2345 (2017), 462
Resolución 2356 (2017), 462
Resolución 2357 (2017), 464
Resolución 2360 (2017), 460–61
Resolución 2362 (2017), 464
Resolución 2368 (2017), 459–60
Resolución 2371 (2017), 462–63
Resolución 2374 (2017), 456, 466
Resolución 2375 (2017), 462–63
Resolución 2385 (2017), 458–59
Resolución 2397 (2017), 462
restricciones a la cooperación técnica y la enseñanza especializada. Véase Restricciones a la cooperación técnica y la enseñanza especializada
restricciones a la representación diplomática o en el extranjero. Véase Restricciones a la representación diplomática o en el extranjero

- restricciones al comercio. Véase Restricciones al comercio**
- restricciones comerciales. Véase Restricciones comerciales**
- restricciones financieras. Véase Restricciones financieras**
- Senegal, declaraciones, 387**
- Servicios de aprovisionamiento, restricciones. Véase Servicios de aprovisionamiento, restricciones**
- sesiones, 129**
- Subsecretario General de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 128**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 461, 466**
- Suecia, declaraciones, 387, 388**
- trabajadores en el extranjero, prohibiciones relativas a. Véase Trabajadores en el extranjero, prohibiciones**
- relativas a**
- transporte y aviación, medidas relativas al. Véase Transporte y aviación, medidas relativas al**
- Venezuela, República Bolivariana de**
 - declaraciones, 387
 - carta de fecha 2 de febrero de 2016, 129
 - notas conceptuales, 128
- Santa Sede**
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252**
- invitaciones a participar, 96, 97, 98, 99, 115, 121, 122, 131, 139, 140, 150, 158, 162, 164, 166, 221**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 252**
- Secretaría de las Naciones Unidas**
- sinopsis, 211–12**
- acuerdos regionales, informes, 449**
- Afganistán, la situación en, informes, 69, 70**
- África Occidental, consolidación de la paz en, informes, 48, 49**
- África, paz y seguridad en, informes, 51, 52, 53**
- Amenazas a la paz y la seguridad internacionales**
 - carta de fecha 20 de noviembre de 2017, 321
 - carta de fecha 13 de diciembre de 2017, 321
- aplicación de la nota de la Presidencia, 212–13**
- armas de destrucción en masa, declaraciones, 298**
- armas pequeñas, informes, 128**
- Arreglo pacífico de controversias, decisiones relativas a**
 - sinopsis, 335
 - aplicación de acuerdos de paz, 336
 - declaraciones, 344
 - fin de la violencia, 335
 - problemas transfronterizos, 337
 - procesos políticos, 335–36
 - resolución de crisis políticas e institucionales, 336
 - solución de controversias prolongadas, 337
- Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 271**
- Asesores especiales, enviados y representantes. Véanse las distintas personas concretas**
- Asuntos internos, no intervención en los, exposiciones informativas, 258**
- Australia, declaraciones, 212**
- Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 212**
- Bosnia y Herzegovina, la situación en**
 - carta de fecha 26 de abril de 2016, 75
 - carta de fecha 28 de octubre de 2016, 75
 - carta de fecha 28 de abril de 2017, 75
 - carta de fecha 1 de noviembre de 2017, 76
- Burundi, la situación en**
 - exposiciones informativas, 16
 - informes, 17
 - carta de fecha 3 de mayo de 2017, 16

Chipre, la situación en, informes, 74**Civiles en los conflictos armados**

informes, 120, 121, 122

carta de fecha 18 de agosto de 2016, 122

Colombia, la situación en

exposiciones informativas, 65

informes, 66

carta de fecha 26 de octubre de 2016, 65

carta de fecha 2 de octubre de 2017, 66

Congo (República Democrática del), la situación en el

informes, 21, 22

carta de fecha 15 de agosto de 2017, 318

carta de fecha 31 de octubre de 2017, 22

cooperación con las organizaciones regionales y subregionales

informes, 173, 174

carta de fecha 22 de septiembre de 2016, 173

Côte d'Ivoire, la situación en, informes, 33, 34**determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361****FNUOS, informes, 94****FPNUL**

carta de fecha 3 de agosto de 2016, 94

carta de fecha 4 de agosto de 2017, 94

Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, informes, 53, 442, 447**Grandes Lagos, región de los, la situación en la**

informes, 19

carta de fecha 4 de octubre de 2016, 19

Guinea-Bissau, la situación en, informes, 30, 31**Investigaciones y determinación de los hechos, 313–21**

carta de fecha 1 de noviembre de 2016, 318

carta de fecha 15 de agosto de 2017, 318

carta de fecha 20 de noviembre de 2017, 321

carta de fecha 13 de diciembre de 2017, 321

Iraq, la situación en el

informes, 102, 103, 104, 105

carta de fecha 29 de diciembre de 2016, 103

Kosovo, la situación en, informes, 76, 77**Liberia, la situación en**

informes, 7, 8, 9

carta de fecha 4 de abril de 2017, 7, 8

carta de fecha 24 de julio de 2017, 7

Libia, la situación en, informes, 55, 56, 57**Malí, la situación en**

informes, 60, 61

carta de fecha 5 de enero de 2016, 60

carta de fecha 29 de marzo de 2016, 60

carta de fecha 20 de junio de 2016, 61

carta de fecha 27 de septiembre de 2016, 61

carta de fecha 5 de abril de 2017, 61

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

decisiones relativas a, declaraciones, 344

declaraciones, 294, 298, 361

exposiciones informativas, 258, 390

informes, 162, 163, 164, 166

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

carta de fecha 23 de febrero de 2016, 473

Notas, 113

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada

exposiciones informativas, 390, 398

informes, 400

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones informativas, 390

MINUSCA, examen estratégico, 502

MONUSCO, examen estratégico, 497

Mujeres y paz y seguridad, informes, 131, 132

Myanmar, la situación en

exposiciones informativas, 72

carta de fecha 2 de septiembre de 2017, 72

Niños y los conflictos armados, informes, 115

no proliferación — Irán, República Islámica del, informes, 153, 154

operaciones de mantenimiento de la paz

exposiciones informativas, 398

informes, 400

Oriente Medio, la situación en, Siria

informes, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89

carta de fecha 21 de octubre de 2016, 83

carta de fecha 27 de marzo de 2017, 85

carta de fecha 28 de abril de 2017, 86

carta de fecha 4 de mayo de 2017, 86

carta de fecha 18 de mayo de 2017, 86

carta de fecha 30 de mayo de 2017, 87

carta de fecha 25 de octubre de 2017, 87

carta de fecha 26 de octubre de 2017, 87

carta de fecha 30 de octubre de 2017, 88

Presentación de informes, informes, 449

Presidente

nota de fecha 22 de febrero de 2016, 212–13

nota de fecha 15 de julio de 2016, 212

Región de África Central, informes, 35, 36

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, 310

carta de fecha 21 de febrero de 2017, 310

carta de fecha 27 de junio de 2017, 310

carta de fecha 2 de septiembre de 2017, 310

Representación y credenciales, informes, 207–8

República Centroafricana, la situación en la

informes, 26, 27, 28

carta de fecha 13 de abril de 2016, 26

Resolución 2311 (2016), 234, 271

Resolución 2324 (2016), 234

**Sáhara Occidental, situación en el, informes, 5, 6
sesiones, 192**

Somalia, la situación en

informes, 11, 12, 13, 14

carta de fecha 5 de mayo de 2017, 14

carta de fecha 25 de julio de 2017, 14

**Subsecretario General de Asuntos Políticos. Véase Subsecretario General de Operaciones de
Mantenimiento de la Paz**

Subsecretario General de Derechos Humanos. Véase Subsecretario General de Derechos Humanos

**Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Véase Subsecretario General de
Operaciones de Mantenimiento de la Paz**

- Subsecretario General para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad, Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, exposiciones informativas, 38**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el**
 informes, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46
 carta de fecha 8 de junio de 2016, 40
 carta de fecha 28 de octubre de 2016, 41
 carta de fecha 1 de noviembre de 2016, 318
 carta de fecha 17 de abril de 2017, 42
 carta de fecha 30 de agosto de 2017, 44
- Terrorismo, informes, 139, 140, 141**
- TPIY**
 carta de fecha 23 de febrero de 2016, 473
 carta de fecha 5 de agosto de 2016, 110, 111
 carta de fecha 16 de noviembre de 2016, 111
- Uruguay, declaraciones, 212**
- Véase Vicesecretario General. Véase Vicesecretario General**
- Secretariat of the United Nations**
- UNIOGBIS, reports, 511**
- UNOWAS, letter dated 27 December 2016, 515**
- Secretario General. Véase Secretaría de las Naciones Unidas**
- Secretario General Adjunto de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno**
 invitaciones a participar, 61, 107
- Malí, la situación en, exposiciones informativas, 59**
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia**
África, paz y seguridad en, informes, 50
 exposiciones informativas, 144, 146
 invitaciones a participar, 39, 41, 45, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 97, 146
 orden del día, exposiciones informativas, 204
- Oriente Medio, la situación en, Siria, exposiciones informativas, 79**
- Oriente Medio, la situación en, Yemen, exposiciones informativas, 80**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, exposiciones informativas, 37**
- Ucrania, la situación en, exposiciones informativas, 78**
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos**
África, paz y seguridad en
 exposiciones informativas, 51
 informes, 50
- invitaciones a participar, 73, 78, 85, 139, 140, 141, 153, 155, 164**
- Myanmar, la situación en, exposiciones informativas, 72**
- Ucrania, la situación en, exposiciones informativas, 78**
- Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Véase también Operaciones de mantenimiento de la paz**
 invitaciones a participar, 8, 21, 26, 27, 33, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 60, 61, 107, 108, 173
- Malí, la situación en, informes, 59**
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones informativas, 399**
 operaciones de mantenimiento de la paz, exposiciones informativas, 399
- República Centrafricana, la situación en la, exposiciones informativas, 24**
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, exposiciones informativas, 36, 37**
- Senegal (miembro del Consejo de Seguridad de 2016 a 2017)**
 Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299
 acuerdos regionales, declaraciones, 427, 434, 435, 449
 adopción de decisiones y votación, declaraciones, 239
- África Occidental, consolidación de la paz en, carta de fecha 6 de abril de 2016, 48**
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 339, 340, 341**
- Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 258**
- Burundi, la situación en, declaraciones, 434**

Comisión de Consolidación de la Paz, Comité de organización, nombramientos, 476
cooperación con las organizaciones regionales y subregionales
carta de fecha 10 de noviembre de 2016, 173
carta de fecha 11 de noviembre de 2016, 173

Corea (República Popular Democrática de), la situación en
declaraciones, 324
carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 364

Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 324

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
declaraciones, 339, 340, 427
carta de fecha 27 de octubre de 2016, 163
carta de fecha 14 de noviembre de 2016, 164

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 390

Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 341

Myanmar, la situación en, declaraciones, 364

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 363, 390

no proliferación, declaraciones, 299

orden del día, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206

Oriente Medio, la situación en, declaraciones, 239

Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 479

Presentación de informes, declaraciones, 449

problemas económicos especiales, declaraciones, 413

Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309

Sanciones, declaraciones, 387
sesiones, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185

Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 435

Serbia
acuerdos regionales, declaraciones, 445

Kosovo, la situación en, declaraciones, 207, 445

medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 445

orden del día, declaraciones, 207

Servicios de aprovisionamiento, restricciones
sinopsis, 370

Libia, la situación en, 381–82

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81

Sesiones
sinopsis, 182–83

Afganistán, la situación en, 69–70

África Occidental, consolidación de la paz en, 48–49

África, paz y seguridad en, 52–54, 189, 190

Alemania, declaraciones, 197

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, 160, 190

aplicación de la nota de la Presidencia, 197–98

aplicación del reglamento
sinopsis, 184–86
quejas relativas a la aplicación del artículo 3, 186

armas de destrucción en masa, 150–52, 187, 188, 190

armas pequeñas, 128

Australia, declaraciones, 197

Bosnia y Herzegovina, la situación en, 75–76

Burundi, la situación en, 17–18

Chile, declaraciones, 197–98

Chipre, la situación en, 74

CIJ, 192

- Civiles en los conflictos armados, 121–23, 187, 189**
- Colombia, declaraciones, 197**
- Colombia, la situación en, 66–67**
- Congo (República Democrática del), la situación en el, 21–23**
- Consolidación y sostenimiento de la paz, 158–59, 187**
- consultas oficiales del pleno, 193**
- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, 173–75**
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, 71**
- Corea, República Popular Democrática de**
- carta de fecha 23 de agosto de 2016, 185
 - carta de fecha 6 de marzo de 2017, 186
 - carta de fecha 20 de octubre de 2017, 185
- Côte d’Ivoire, la situación en, 33–34**
- Cuba, declaraciones, 197**
- deliberación relativa a, 197–98**
- Egipto, declaraciones, 197**
- Eritrea**
- carta de fecha 14 de junio de 2016, 185
 - carta de fecha 23 de junio de 2016, 185
- España**
- declaraciones, 197
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
- Estados Unidos**
- carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
- exposiciones informativas, 145–46**
- FNUOS, 94**
- formato de**
- Sesiones privadas, 191
 - sesiones públicas, 186–91
- FPNUL, 94**
- Francia**
- declaraciones, 197
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
- Grandes Lagos, región de los, la situación en la, 19**
- Guinea-Bissau, la situación en, 30–32**
- Haití, la situación en, 63–64**
- Hungría, declaraciones, 197**
- Irán, República Islámica del, declaraciones, 197**
- Iraq, la situación en el, 102–5**
- Italia**
- declaraciones, 197
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
- Japón**
- carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
- Kazajstán, declaraciones, 197**
- Kosovo, la situación en, 77–78**
- Liberia, la situación en, 7–9**
- Libia, la situación en, 55–58**
- Malasia, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185**
- Malí, la situación en, 60–62**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 162–71, 187, 188, 189**

Mauritania, carta de fecha 6 de mayo de 2016, 186
Misiones del Consejo de Seguridad, 147–48
Mujeres y paz y seguridad, 131–33, 189, 190
Myanmar, la situación en, 73
Niños y los conflictos armados, 115–16, 190
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 155–57, 189, 191
no proliferación — Irán, República Islámica del, 153–54
Noruega, declaraciones, 197
Nueva Zelanda, carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
número de, 184
operaciones de mantenimiento de la paz, 106–10, 190
Oriente Medio, la situación en, 187
Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, 96–101, 187
Oriente Medio, la situación en, Siria, 81–91
Oriente Medio, la situación en, Yemen, 91–93
Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, 192
Panamá, declaraciones, 197
Portugal, declaraciones, 197
Presidente, nota de fecha 30 de agosto de 2017, 193
Región de África Central, 35–36
Reino Unido
 carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 carta de fecha 2 de mayo de 2017, 186
 carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
República Centroafricana, la situación en la, 26–29
reuniones oficiosas
 diálogos interactivos oficiosos, 195
 otras reuniones oficiosas, 195
 Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 196
Sáhara Occidental, situación en el, 6
Sanciones, 129
Secretario General, 192
Senegal, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
Sesiones con arreglo a la fórmula Arria. Véase Sesiones con arreglo a la fórmula Arria
Somalia, la situación en, 11–16, 189
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, 38–47, 189
Suecia, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
Terrorismo, 138–44, 187, 188
TPIY, 111–14
Ucrania
 carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
Ucrania, la situación en, 78
Unión Africana, 196
Uruguay
 declaraciones, 197
 carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
Sesiones con arreglo a la fórmula Arria, 196
Siria, la situación en. Véase Oriente Medio, la situación en, Siria
Somalia
acuerdos regionales, declaraciones, 440
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 440
Resolución 2358 (2017), 135
Somalia, la situación en

- acuerdos regionales, 430, 433, 436, 437–39, 440–41, 444, 448**
- AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)**
- Arreglo pacífico de controversias, 331, 335, 430, 433**
- asistencia mutua, 411**
- Civiles en los conflictos armados, 123, 125**
- Comité del Consejo de Seguridad**
 - exposiciones informativas, 11, 13–14, 458
 - carta de fecha 7 de octubre de 2016, 12–13
 - carta de fecha 2 de noviembre de 2017, 14, 15
- Declaraciones de la Presidencia, 10, 12, 13, 135, 437**
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 356**
- diálogos interactivos oficiosos, 194**
- embargos de armas, 10**
- España, declaraciones, 440**
- Estados Unidos, declaraciones, 440**
- Etiopía, declaraciones, 440**
- examen de cuestiones, 9–11**
- Federación de Rusia, declaraciones, 440**
- Francia, declaraciones, 440**
- Grupo de Supervisión, prórroga del mandato, 10**
- medidas coercitivas, autorización de, 444**
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 397**
- Mujeres y paz y seguridad, 135**
- Niños y los conflictos armados, 116, 117**
- Nueva Zelandia, declaraciones, 440**
- operaciones de mantenimiento de la paz, 440–41**
- orden del día, 203**
- Reino Unido, declaraciones, 440**
- Representante Especial del Secretario General para Somalia**
 - declaraciones, 440
 - exposiciones informativas, 9
- Resolución 2275 (2016), 12, 117, 134, 135**
- Resolución 2289 (2016), 10, 12, 356, 436, 437**
- Resolución 2297 (2016), 10, 12, 117, 125, 134, 135, 436, 437, 448**
- Resolución 2316 (2016), 12, 356, 398, 448**
- Resolución 2317 (2016), 10, 12, 233, 356**
- Resolución 2346 (2017), 13**
- Resolución 2355 (2017), 14, 436, 437**
- Resolución 2358 (2017), 10, 14, 116, 117, 125, 134, 433, 437**
- Resolución 2372 (2017), 10, 14, 116, 117, 125, 433, 436, 437, 448**
- Resolución 2383 (2017), 14, 448**
- Resolución 2385 (2017), 10, 14, 125, 233, 356, 433, 437**
- Secretario General**
 - informes, 11, 12, 13, 14
 - carta de fecha 5 de mayo de 2017, 14
 - carta de fecha 25 de julio de 2017, 14
- sesiones, 11–16, 189**
- Somalia, declaraciones, 440**
- Unión Africana, exposiciones informativas, 9**
- UNSOM. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM)**
- Special political missions**
 - overview, 508
 - extension of mandates, 508
 - mandates, 509–11
 - newly established special political missions, 508

President, letter dated 28 January 2016, 508
Resolution 2261 (2016), 508, 516–17
Resolution 2267 (2016), 511
Resolution 2273 (2016), 513
Resolution 2274 (2016), 518
Resolution 2275 (2016), 514
Resolution 2278 (2016), 513–14
Resolution 2291 (2016), 513
Resolution 2297 (2016), 514
Resolution 2299 (2016), 519
Resolution 2307 (2016), 516–17
Resolution 2323 (2016), 513
Resolution 2343 (2017), 511
Resolution 2344 (2017), 518
Resolution 2346 (2017), 514
Resolution 2358 (2017), 514–15
Resolution 2362 (2017), 513–14
Resolution 2363 (2017), 513–14
Resolution 2366 (2017), 508, 517
Resolution 2367 (2017), 519
Resolution 2372 (2017), 514–15
Resolution 2376 (2017), 513–14
Resolution 2377 (2017), 517
Resolution 2381 (2017), 517
Secretary-General, letter dated 14 January 2016, 508
terminations of mandates, 508
Subsecretario General de Asuntos Humanitarios y Coordinador Adjunto del Socorro de Emergencia
invitaciones a participar, 81, 87, 91
Subsecretario General de Asuntos Políticos
África, paz y seguridad en, exposiciones informativas, 50
Corea (República Popular Democrática de), la situación en, declaraciones, 71
invitaciones a participar, 18, 21, 48, 71, 78, 99, 129, 155, 173
Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, informes, 95
Participación, exposiciones informativas, 223
Sanciones, exposiciones informativas, 128
Ucrania, la situación en, exposiciones informativas, 78
Subsecretario General de Derechos Humanos
Corea (República Popular Democrática de), la situación en, exposiciones informativas, 295
invitaciones a participar, 28, 39, 71
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, exposiciones informativas, 295
Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz
acuerdos regionales, declaraciones, 426, 435
África, paz y seguridad en, exposiciones informativas, 51
invitaciones a participar, 43, 44, 45, 109, 173
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 426
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
declaraciones, 435
exposiciones informativas, 37
Subsecretario General para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad
invitaciones a participar, 45, 166
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, exposiciones informativas, 38
Sudáfrica
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299–300
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 362
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 362

- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400**
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400
Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, declaraciones, 299–300
Sudán
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 362
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 362
Sudán del Sur
legítima defensa
 declaraciones, 414
 referencias al artículo 51, 415
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 393
Misión del Consejo de Seguridad a, 147
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el
acuerdos regionales, 431–32, 433, 435, 444, 445–46, 447, 448
Alto Comisionado para los Derechos Humanos, exposiciones informativas, 37
Angola, declaraciones, 435, 445
Arreglo pacífico de controversias, 330, 332, 334, 336, 431–32, 433
Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, exposiciones informativas, 37
Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, exposiciones informativas, 37
Bolivia, Estado Plurinacional de, declaraciones, 435, 446
China, declaraciones, 405, 435
Civiles en los conflictos armados, 123, 125, 126, 127
Comisión de la Unión Africana, informes, 43
Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, exposiciones informativas, 37
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591, 461
 exposiciones informativas, 38, 458
 carta de fecha 9 de enero de 2017, 42
 mandato, 461
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206, 466
 exposiciones informativas, 37, 458
Congelación de activos, 370, 384–85
CPI
 declaraciones, 446
 exposiciones informativas, 38
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 356–57
diálogos interactivos oficiosos, 194
Egipto, declaraciones, 393, 435, 445, 446
Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur
 sinopsis, 475
 exposiciones informativas, 37
España, declaraciones, 393
Estados Unidos, declaraciones, 393
Etiopía, declaraciones, 435, 446
examen de cuestiones, 36–38
Federación de Rusia, declaraciones, 393, 405, 445
Foro Mensual de Mujeres sobre la Paz y los Procesos Políticos de Sudán del Sur, exposiciones informativas, 37
Francia, declaraciones, 393
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, 247, 249, 250
Grupo de Expertos
 carta de fecha 22 de enero de 2016, 39
 carta de fecha 15 de noviembre de 2016, 41
 prórroga del mandato, 37
Igualdad de derechos y libre determinación, decisiones relativas a, 244
India, declaraciones, 405

Investigaciones y determinación de los hechos, 318

Japón, declaraciones, 445

legítima defensa, 414

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, 408, 409

medidas coercitivas, autorización de, 444, 445–46

Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, 398

medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 368, 369, 370–71, 384–85, 393–94

Mujeres y paz y seguridad, 134, 135

Niños y los conflictos armados, 116, 117, 119

Nueva Zelanda, declaraciones, 445

Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, consultas con los, 405

Presidente

Declaraciones de la Presidencia, 37, 39, 40, 42, 123, 125, 126, 127, 134, 135, 433, 435

carta de fecha 19 de abril de 2016, 318

prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 384–85

Proyectos de resolución no aprobados, 37, 41, 234, 393

Reino Unido, declaraciones, 393, 435

Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, 336, 431

Representante Especial del Secretario General para Sudán del Sur, exposiciones informativas, 36

Resolución 2265 (2016), 38, 117, 356, 461

Resolución 2271 (2016), 39, 356, 366, 384–85

Resolución 2280 (2016), 40, 225, 366, 384–85

Resolución 2287 (2016), 40, 125, 127, 244, 247, 356, 433

Resolución 2290 (2016), 40, 117, 119, 126, 135, 330, 366, 384–85, 433, 466

Resolución 2296 (2016), 38, 40, 116, 117, 119, 123, 125, 126, 134, 135

Resolución 2302 (2016), 40

Resolución 2304 (2016), 37, 40, 126, 232, 368, 384, 398, 403, 405

Resolución 2318 (2016), 40, 250, 433

Resolución 2326 (2016), 41

Resolución 2327 (2016), 41, 116, 117, 119, 125, 126, 127, 134, 135, 384, 448

Resolución 2340 (2017), 42, 117, 123, 125, 126, 249, 357, 461

Resolución 2349 (2017), 125

Resolución 2352 (2017), 42, 119, 125, 127, 134, 135, 433

Resolución 2353 (2017), 43, 366, 384–85

Resolución 2363 (2017), 38, 43, 116, 117, 119, 123, 125, 126, 127, 134, 135, 433

Resolución 2386 (2017), 38, 45, 116, 119, 125, 127, 433

Resolución 2392 (2017), 46

Sanciones, 461, 466

Secretario General

informes, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46

carta de fecha 8 de junio de 2016, 40

carta de fecha 28 de octubre de 2016, 41

carta de fecha 1 de noviembre de 2016, 318

carta de fecha 17 de abril de 2017, 42

carta de fecha 30 de agosto de 2017, 44

Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, exposiciones informativas, 37

Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, exposiciones informativas, 36, 37

Senegal, declaraciones, 435

sesiones, 38–47, 189

Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

declaraciones, 435

exposiciones informativas, 36, 37

- Subsecretario General para el Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad, exposiciones informativas, 38
- Sudán del Sur, declaraciones, 393
- Suecia, declaraciones, 435
- Ucrania, declaraciones, 393, 405
- UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
- UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)
- UNMISS. Véase Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)
- Uruguay, declaraciones, 445
- Venezuela, República Bolivariana de, declaraciones, 393, 405, 435, 445
- Sudán, la situación en el
- Congelación de activos, 370, 376–77
 - embargos de armas, 370, 376–77
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 376–77
 - prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 376–77
 - Resolución 2265 (2016), 376–77
 - Resolución 2340 (2017), 376–77
- Suecia (miembro del Consejo de Seguridad en 2017)
- acuerdos regionales, declaraciones, 435, 443
 - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 321
 - Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 340
 - Asamblea General, declaraciones, 279
 - asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de, declaraciones, 257
 - Corea (República Popular Democrática de), la situación en, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309
 - determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361
 - Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 443
 - Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 321
 - invitaciones a participar, 158
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
 - declaraciones, 253, 279, 340, 344, 361
 - carta de fecha 4 de enero de 2017, 164
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 388, 391
 - No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 391
 - no proliferación — Irán, República Islámica del, declaraciones, 257
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 443
 - orden del día, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
 - Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 479
 - Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309
 - Sanciones, declaraciones, 387, 388
 - sesiones, carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
 - Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 435
 - Suiza
 - Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 341
 - Asamblea General, declaraciones, 279
 - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 279
 - Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 341
 - Tailandia
 - Igualdad de derechos y libre determinación, declaraciones, 245
 - Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
 - operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400
 - Talibán. Véase también Terrorismo
 - Congelación de activos, 370, 373
 - embargos de armas, 370, 373
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, 369, 370–71, 373
 - prohibiciones o restricciones de viaje, 370, 373

Territorio Palestino Ocupado. Países concretos

Terrorismo

acuerdos regionales, 425

Al-Qaida. Véase Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida

Asamblea General, recomendaciones, 266–67

Brasil, declaraciones, 414

China, carta de fecha 1 de abril de 2016, 139

Declaraciones de la Presidencia, 139, 141, 359

determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, 359–60

Egipto, carta de fecha 4 de mayo de 2016, 139

EIIL. Véase Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida

España, carta de fecha 2 de diciembre de 2016, 139

examen de cuestiones, 137–38

Investigaciones y determinación de los hechos, 317

legítima defensa, 414

Nueva Zelandia, carta de fecha 16 de septiembre de 2016, 139

orden del día, 200, 205

República Árabe Siria, declaraciones, 414

Resolución 2309 (2016), 139, 227, 359

Resolución 2322 (2016), 139, 227, 360

Resolución 2341 (2017), 140, 228, 360

Resolución 2354 (2017), 136, 141, 228

Resolución 2368 (2017), 141

Resolución 2370 (2017), 141, 360

Resolución 2395 (2017), 142

Resolución 2396 (2017), 142, 228, 317

Secretario General, informes, 139, 140, 141

sesiones, 138–44, 187, 188

Talibán. Véase Talibanes

Terrorismo, la lucha contra el. Véase Terrorismo, la lucha contra el

Ucrania, carta de fecha 1 de febrero de 2017, 140

Terrorismo, la lucha contra el

asistencia mutua, 410–11

Comité del Consejo de Seguridad

sinopsis, 467–69

exposiciones informativas, 457

invitaciones a participar, 139, 141, 142, 166

Declaraciones de la Presidencia, 467

Resolución 2309 (2016), 467

Resolución 2322 (2016), 467

Resolución 2331 (2016), 467

Resolución 2341 (2017), 467

Resolución 2354 (2017), 469

Resolución 2370 (2017), 469

Resolución 2395 (2017), 469

Resolución 2396 (2017), 469

TPIR. Véase Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR)

TPIY. Véase Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)

Trabajadores en el extranjero, prohibiciones relativas a

sinopsis, 370

Libia, la situación en, 370

No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81

Transporte y aviación, medidas relativas al

sinopsis, 370

Libia, la situación en, 381–82

- No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, 370, 377–81**
- Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)**
sinopsis, 473
- Asamblea General, práctica en relación con las recomendaciones del Consejo de Seguridad, 273**
- cierre, 110**
- examen de cuestiones, 110**
- Fiscales**
exposiciones informativas, 110
nombramiento, 110
- Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, 471**
- informes, 111**
- invitaciones a participar, 111, 113**
- magistrados, prórroga de los mandatos, 110, 273**
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Véase Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales**
- Novedades, 473**
- Oficina de Servicios de Supervisión Interna, informes, 111**
- orden del día, 204**
- Presidente del Consejo de Seguridad**
carta de fecha 27 de febrero de 2016, 473
- Presidente del Tribunal**
exposiciones informativas, 110
carta de fecha 17 de mayo de 2016, 111
carta de fecha 17 de mayo de 2017, 113
carta de fecha 29 de noviembre de 2017, 113
prórroga del mandato, 110
- Resolución 2269 (2016), 110, 111, 231, 473**
- Resolución 2306 (2016), 111, 273, 473**
- Resolución 2329 (2016), 111, 273, 473**
- Secretario General**
carta de fecha 23 de febrero de 2016, 473
carta de fecha 5 de agosto de 2016, 110, 111
carta de fecha 11 de noviembre de 2016, 111
- sesiones, 111–14**
- Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR)**
examen de cuestiones, 110
- Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Véase Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales**
- orden del día, 204**
- Resolución 2269 (2016), 110, 231**
- Resolución 2272 (2016), 232**
- Turquía**
adopción de decisiones y votación, declaraciones, 238
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 238
Consolidación y sostenimiento de la paz, declaraciones, 283
ECOSOC, declaraciones, 283
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252
legítima defensa
declaraciones, 414
carta de fecha 19 de febrero de 2016, 416
carta de fecha 24 de agosto de 2016, 416
carta de fecha 8 de febrero de 2017, 416
carta de fecha 24 de marzo de 2017, 416
carta de fecha 25 de abril de 2017, 417
carta de fecha 12 de julio de 2017, 417

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 252
Oriente Medio, la situación en, Siria, carta de fecha 29 de diciembre de 2016, 85
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad, carta de fecha 22 de julio de 2016, 308
Ucrania (miembro del Consejo de Seguridad de 2016 a 2017)
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 301
acuerdos regionales, declaraciones, 442
adopción de decisiones y votación, declaraciones, 237, 238, 239
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 238, 273
armas de destrucción en masa, declaraciones, 298
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 343
Asamblea General, declaraciones, 272–73, 279, 280
asistir a quienes son objeto de una acción coercitiva, obligación de abstenerse de, declaraciones, 256–57
Colombia, la situación en, declaraciones, 343
cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 298
Corea (República Popular Democrática de), la situación en
 declaraciones, 206, 296, 324
 carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
 carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309
determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 361, 362
Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel, declaraciones, 442
Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la
 declaraciones, 252
 carta de fecha 10 de octubre de 2016, 255
Igualdad de derechos y libre determinación, carta de fecha 8 de abril de 2016, 246
Investigaciones y determinación de los hechos
 declaraciones, 313, 318, 324
 nota verbal de fecha 18 de abril de 2017, 324
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
 declaraciones, 237, 238, 252, 254, 279, 296, 298, 361, 362, 405
 carta de fecha 3 de febrero de 2017, 164
 nota verbal de fecha 18 de abril de 2017, 324
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 390, 393, 394
Misiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 313
No proliferación — Corea, República Popular Democrática de, declaraciones, 390
no proliferación, declaraciones, 301
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 280, 442
orden del día
 declaraciones, 206
 carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
 carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
Oriente Medio, la situación en, declaraciones, 239
Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 318, 394, 479
Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, declaraciones, 405
problemas económicos especiales, declaraciones, 413
Remisión de controversias al Consejo de Seguridad
 carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309
 carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309
sesiones
 carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 393, 405
Terrorismo, carta de fecha 1 de febrero de 2017, 140
Ucrania, la situación en
examen de cuestiones, 78
orden del día, 203

- OSCE, exposiciones informativas, 78
- Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, exposiciones informativas, 78
- Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 78
sesiones, 78
- Subsecretario General de Asuntos Políticos, exposiciones informativas, 78
- UN Assistance Mission for Iraq (UNAMI), 519
extension of mandate, 508
mandate, 509–11, 519
Resolution 2299 (2016), 519
Resolution 2367 (2017), 519
- UN Assistance Mission in Afghanistan (UNAMA), 518
extension of mandate, 508
mandate, 509–11, 518
Resolution 2274 (2016), 518
Resolution 2344 (2017), 518
- UN Assistance Mission in Somalia (UNSOM), 514–15
extension of mandate, 508
mandate, 509–11, 514–15
Resolution 2275 (2016), 514
Resolution 2297 (2016), 514
Resolution 2346 (2017), 514
Resolution 2358 (2017), 514–15
Resolution 2372 (2017), 514–15
- UN Integrated Peacebuilding Office in Guinea-Bissau (UNIOGBIS), 511–12
extension of mandate, 508
mandate, 509–11, 511–12
Resolution 2267 (2016), 511
Resolution 2343 (2017), 511
- Secretary-General, reports, 511
- UN Mission in Colombia, 516–17
establishment of, 508, 516
mandate, 509–11
Resolution 2261 (2016), 516–17
Resolution 2307 (2016), 516–17
Resolution 2366 (2017), 517
- UN Office for West Africa and the Sahel (UNOWAS), 515–16
establishment of, 508, 515
mandate, 509–11, 515–16
- President, letter dated 29 December 2016, 515
- Secretary-General, letter dated 27 December 2016, 515
- UN Regional Centre for Preventive Diplomacy for Central Asia (UNRCCA), 509–11, 518
- UN Regional Office for Central Africa (UNOCA), 512
mandate, 509–11, 512
- Presidential Statements, 512
- UN Support Mission in Libya (UNSMIL), 513–14
extension of mandate, 508
mandate, 509–11, 513–14
Resolution 2273 (2016), 513
Resolution 2278 (2016), 513–14
Resolution 2291 (2016), 513
Resolution 2323 (2016), 513
Resolution 2362 (2017), 513–14
Resolution 2363 (2017), 513–14
Resolution 2376 (2017), 513–14

UN Verification Mission in Colombia, 517
establishment of, 508, 517
mandate, 509–11, 517
Resolution 2366 (2017), 517
Resolution 2377 (2017), 517
Resolution 2381 (2017), 517
UNAMA. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA)
UNAMI. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)
UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
UNFICYP. Véase Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP)
UNIOGBIS. Véase Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)
Unión Africana
acuerdos regionales, 424–26
 Arreglo pacífico de controversias, 429
 declaraciones, 426, 428
 Presentación de informes, 447–49
AMISOM. Véase Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM)
Guinea-Bissau, la situación en, exposiciones informativas, 29
invitaciones a participar, 11, 12, 13, 14, 30, 48, 108, 121, 139, 158, 162, 173, 174
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 426, 428
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
sesiones, 196
UNAMID. Véase Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)
Unión Europea
invitaciones a participar, 48, 63, 69, 70, 75, 76, 96, 97, 98, 108, 115, 121, 122, 131, 139, 140, 150, 153, 158, 162, 164, 166, 173, 174
Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 400
medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389
Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389
operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 400
UNISFA. Véase Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA)
UNMIK. Véase Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)
UNMIL. Véase Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL)
UNMISS. Véase Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS)
UNMOGIP. Véase Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP)
UNOCA. Véase Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA)
UNODC. Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
UNOWAS. Véase Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS)
UNSMIL. Véase Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL)
UNSOM. Véase Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM)
Uruguay (miembro del Consejo de Seguridad de 2016 a 2017)
Aceptación y aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad, declaraciones, 299, 301
acuerdos regionales, declaraciones, 427, 445
África Occidental, consolidación de la paz en, declaraciones, 445
aplicación de la nota de la Presidencia, declaraciones, 197, 273
Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 340
Asamblea General, declaraciones, 272–73, 280
Asuntos internos, no intervención en los, declaraciones, 259
Civiles en los conflictos armados
 carta de fecha 6 de enero de 2016, 121
 carta de fecha 26 de abril de 2017, 122
Comisión de Consolidación de la Paz, Comité de organización, nombramientos, 476
Corea (República Popular Democrática de), la situación en

- declaraciones, 206, 296
- carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 71, 206, 309
- carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206, 309
- determinación de la existencia de toda amenaza a la paz, declaraciones, 362, 364**
- Malí, la situación en, declaraciones, 401**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 259, 296, 340, 362, 427**
- medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 445**
- Medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 399, 400, 401**
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389**
- Mujeres y paz y seguridad**
 - declaraciones, 389
 - carta de fecha 5 de mayo de 2017, 131
- Myanmar, la situación en, declaraciones, 364**
- no proliferación, declaraciones, 301**
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 280, 399, 400**
- orden del día**
 - declaraciones, 206
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 206
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 206
- Oriente Medio, la situación en, cuestión de Palestina, declaraciones, 299**
- Oriente Medio, la situación en, Siria, declaraciones, 479**
- Remisión de controversias al Consejo de Seguridad**
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 309
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 309
- Secretaría de las Naciones Unidas, declaraciones, 212**
- sesiones**
 - declaraciones, 197
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2016, 185
 - carta de fecha 1 de diciembre de 2017, 185
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 445**
- Vaticano. Véase Santa Sede**
- Véase Vicesecretario General**
- África, paz y seguridad en, exposiciones informativas, 51**
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en**
 - exposiciones informativas, 71, 295
 - informes, 324
- Investigaciones y determinación de los hechos, informes, 324**
- invitaciones a participar, 71**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, exposiciones informativas, 295**
- Venezuela, República Bolivariana de (miembro del Consejo de Seguridad en 2016)**
- acuerdos regionales, declaraciones, 434, 435, 445**
- Asamblea General, declaraciones, 279**
- Asuntos internos, no intervención en los**
 - declaraciones, 259
 - carta de fecha 1 de febrero de 2016, 260
- Burundi, la situación en, declaraciones, 434**
- Comisión de Consolidación de la Paz, Comité de organización, nombramientos, 476**
- Consolidación y sostenimiento de la paz, carta de fecha 1 de febrero de 2016, 158**
- cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, declaraciones, 297**
- Corea (República Popular Democrática de), la situación en, declaraciones, 206, 296, 324**
- Fuerza, prohibición de la amenaza o el uso de la, declaraciones, 252**
- Investigaciones y determinación de los hechos, declaraciones, 324**
- legítima defensa, declaraciones, 414, 415**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**
 - declaraciones, 252, 253, 259, 296, 297, 390, 405

- carta de fecha 1 de febrero de 2016, 162
- medidas coercitivas, autorización de, declaraciones, 445**
- medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, declaraciones, 389, 390, 393**
- Mujeres y paz y seguridad, declaraciones, 389**
- operaciones de mantenimiento de la paz, declaraciones, 279**
- orden del día, declaraciones, 206**
- Países que aportan contingentes y fuerzas de policía, declaraciones, 405**
- problemas económicos especiales, carta de fecha 2 de febrero de 2016, 413**
- Sanciones**
 - declaraciones, 387
 - carta de fecha 2 de febrero de 2016, 129
 - notas conceptuales, 128
- Sudán y Sudán del Sur, la situación en el, declaraciones, 393, 405, 435, 445**
- Viet Nam**
- Arreglo pacífico de controversias, declaraciones, 339**
- ECOSOC, declaraciones, 283**
- mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, declaraciones, 283, 295, 339**
- Violencia sexual en los conflictos**
- Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, 475**
 - medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, exposiciones informativas, 389
 - Mujeres y paz y seguridad, exposiciones informativas, 389
- Resolución 2301 (2016), 475**
- Resolución 2320 (2016), 475**
- Resolución 2327 (2016), 475**
- Resolución 2331 (2016), 475**
- Resolución 2348 (2017), 475**
- Resolución 2349 (2017), 475**
- Resolución 2368 (2017), 475**
- Votación. Véase Adopción de decisiones y votación**
- Votos negativos. Véase Proyectos de resolución no aprobados**
- Vuelo MH17 de Malasia Airlines. Véase Ucrania, la situación en**
- Yemen, la situación en el. Véase Oriente Medio, la situación en, Yemen**
- Yugoslavia, la situación en**
- Bosnia y Herzegovina, la situación en. Véase Bosnia y Herzegovina, la situación en**
- Kosovo, la situación en. Véase Kosovo, la situación en**
- TPIY. Véase Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY)**

La Secretaría de las Naciones Unidas publica el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y sus suplementos como guía de las deliberaciones del Consejo de Seguridad desde su primera sesión, en 1946. El *Repertorio* está concebido para ayudar a los funcionarios públicos, los profesionales del derecho internacional, el mundo académico y todas las personas interesadas en la labor de las Naciones Unidas a seguir la evolución de la práctica del Consejo y comprender de manera matizada el marco en el que opera. En él se presentan, de la manera más exhaustiva posible, las nuevas orientaciones que el Consejo ha seguido para aplicar la Carta de las Naciones Unidas y su Reglamento Provisional. El *Repertorio* es el único documento oficial de este tipo y se basa únicamente en las deliberaciones del Consejo, sus decisiones y otros documentos oficiales que se someten a su consideración.

El presente Suplemento es el 20° de la serie de Suplementos del *Repertorio* y abarca los años 2016 y 2017. Como se detalla en él, la aplicación que hace el Consejo de la Carta y su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales siguieron evolucionando. Durante el período 2016-2017, se solicitó al Consejo que monitoreara y verificara el cese al fuego para la terminación del conflicto en Colombia, y su labor se concentró principalmente en los conflictos en curso en África y Oriente Medio. El empleo continuado de armas químicas en la República Árabe Siria, la eliminación de las existencias de armas químicas en Libia y el empleo de misiles nucleares y balísticos por la República Popular Democrática de Corea requirieron la atención del Consejo durante ese período. Debido a la mejora de la situación en Côte d'Ivoire y en Liberia, el Consejo puso fin a los regímenes de sanciones conexos y disolvió los órganos subsidiarios correspondientes. En 2017, publicó una nota de la Presidencia que contenía información actualizada sobre sus métodos de trabajo (S/2017/507) y recopila todas las notas anteriores.

ISBN 978-92-1- 130391-9

Portada: UN Photo © Manuel Elías
18-12959

